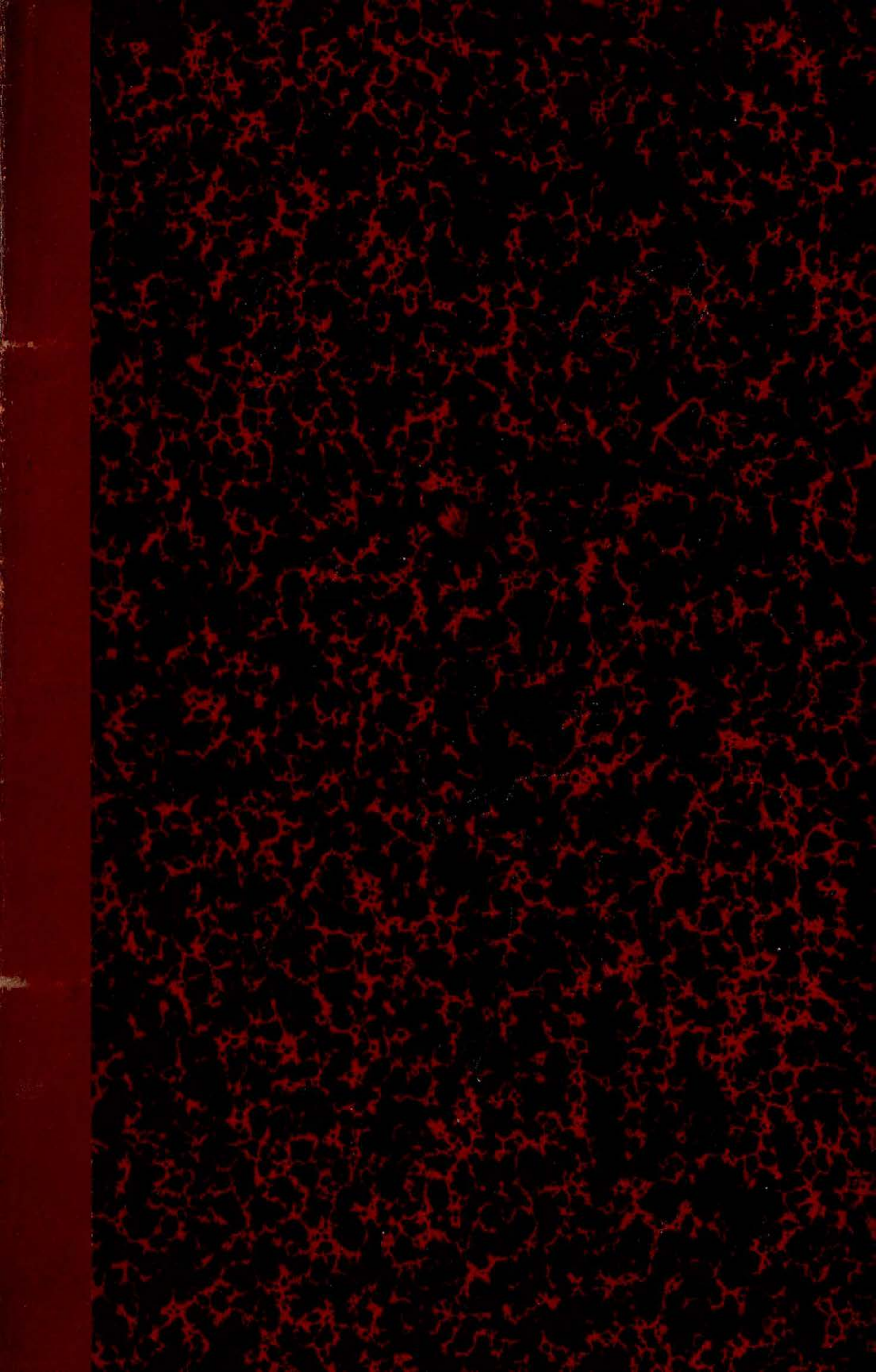

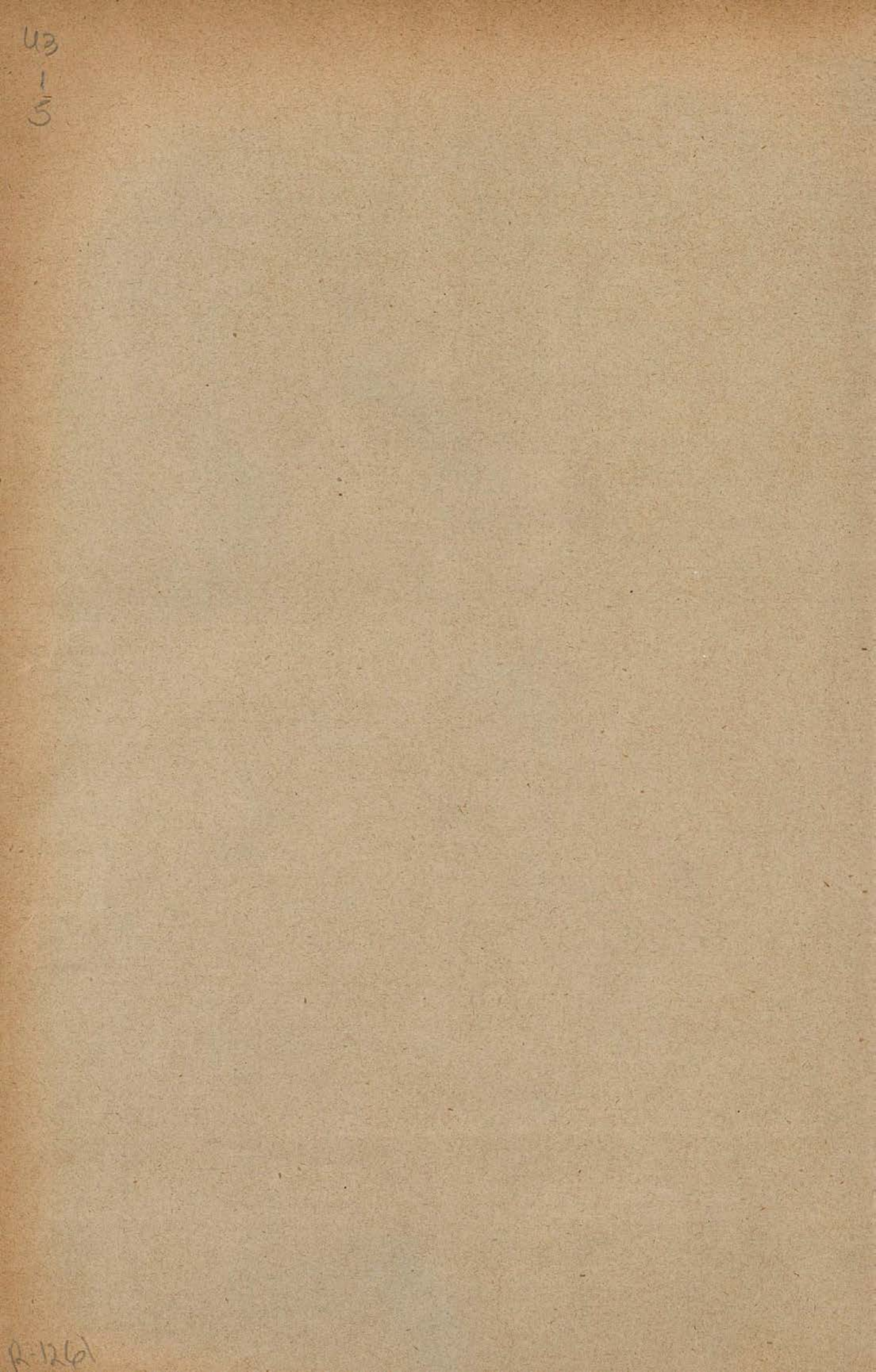
43
1
5
R-1261

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887-88

Esta legislatura dió principio el 1.° de Diciembre de 1887 y terminó el 6 de Noviembre de 1888

TOMO VII

Comprende desde el núm. 105 al 116.—Páginas 2917 á 3380

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1888

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SÁBADO 28 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Ábrese á la una y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da cuenta de la Comision nombrada para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.=El señor Giberga pide al Sr. Ministro de Ultramar que remita el anteproyecto formado por la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba para el próximo presupuesto, y el dictámen emitido por el Consejo de administracion; al mismo tiempo le pregunta qué resultados ha producido la revision de los expedientes de clases pasivas militares.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de D. Francisco Puigcerver y Llopis, que presenta el Sr. Conde de Sallent, solicitando se dicte una ley por virtud de la cual sean de abono para los derechos pasivos los años servidos en las antiguas Contadurías de Hacienda y Comisiones de evaluacion.=ORDEN DEL DIA: continuacion del proyecto de ley constitutiva del ejército.=Se lee una enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Julian) al art. 4.°=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Suarez Inclán apoyando su enmienda.=A peticion del orador, se suspende la sesion por diez minutos.=Eran las dos.=Se reanuda á las dos y veinte, y termina su discurso el Sr. Suarez Inclán.=El Sr. Gorostidi retira las enmiendas que tiene presentadas á los arts. 25, 34, 51, 60, 61, 63, 64, 67 y 73.=Discurso del Sr. Laserna en contestacion al del Sr. Suarez Inclán.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Suarez Inclán y Laserna.=Retira la enmienda el Sr. Suarez Inclán.=Ábrese discusion sobre el art. 4.°=Discurso del Sr. Alvarez Bugallal en contra.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Observacion del Sr. Canalejas.=Rectificacion del Sr. Alvarez Bugallal.=Se aprueba el art. 4.°=Incidente promovido por el Sr. Alvarez Bugallal sobre la votacion.=Discusion del art. 5.°=Enmienda del Sr. Romero Robledo.=Observacion del Sr. García Alix.=Discurso del Sr. Pons en apoyo de la enmienda.=Del Sr. García Alix, por la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Pons y García Alix.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada nominalmente por 100 votos contra 18.=Se lee otra enmienda del Sr. Ochando.=Discurso del Sr. García Alix á nombre de la Comision, explicando las razones por las cuales no acepta la enmienda.=Del Sr. Ochando en su apoyo.=Del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectifican dichos señores.=El Sr. Ochando retira la enmienda.=Queda retirada.=Léese otra del Sr. Orozco.=Prévia una manifestacion del Sr. García Alix, á nombre de la Comision, el Sr. Orozco la retira.=Queda retirada.=Léese el art. 5.° nuevamente redactado por la Comision, y se abre discusion sobre él.=Discurso del Sr. Romero Robledo en contra.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de dichos señores.=Sin más discusion queda aprobado el art. 5.°=Leido el 6.°, se da cuenta de una enmienda al mismo, del Sr. Romero Robledo.=La Comision la acepta, viniendo á sustituir su redaccion la del artículo.=El Sr. Romero Robledo da las gracias á la Comision.=Manifiesta el Sr. Canalejas que al artículo, segun estaba redactado anteriormente, habia presentadas dos enmiendas, una del Sr. Orozco y otra del Sr. Dabán; pero que estando comprendidos sus conceptos en

la nueva redaccion, tales enmiendas no pueden subsistir.=Se lee de nuevo la del Sr. Romero Robledo, y tomada en consideracion, pasa á constituir el art. 6.º=Reclama el Sr. Dabán su derecho á apoyar su enmienda, porque varía sustancialmente alguna parte del artículo; pero ruega al Sr. Presidente que, en atencion á lo avanzado de la hora, se le reserve para la sesion próxima.=Se suspende esta discusion.= El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos de contabilidad reclamados por los Sres. Pando y Montoro, y el anteproyecto de los presupuestos generales de ingresos y gastos de la isla de Cuba para el próximo ejercicio de 1888-89, pedido por el Sr. Giberga, que remitia el Sr. Ministro de Ultramar.=Igualmente quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: sobre construccion de ferro-carriles secundarios; el nuevamente redactado declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, y el de la Comision general de presupuestos relativo al de gastos del Estado para el año económico de 1888-89.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas al dictámen referente al proyecto de ley constitutiva del ejército.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes, y el dictámen sobre construccion de ferro-carriles secundarios.= Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aproba.

Se dió cuenta de la Comision nombrada para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo, compuesta de los señores que á continuacion se expresan:

Comision para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo de 1888.

Sres. D. Pablo Cruz.
Marqués de Rio-Florido.
D. Enrique Arroyo y Rodriguez.
D. Santiago de Andrés Moreno.
D. Elías Reza Marquina.
D. Vicente Quiroga Vazquez.
D. Cristóbal Aicart Moya.
D. Juan Navarro Reverter.
D. Aurelio Enriquez Gonzalez.
D. Emilio Drake de la Cerda.
D. Eduardo Garrido Estrada.
D. Manuel de Eguilior.
D. Antonio Torres Jordi.
D. Rufino Mansi y Bonilla.
D. Cipriano Garijo y Aljama.
D. Vicente Chapa y Olmos.
D. Manuel Becerra.
D. Juan Manuel Guerrero.
D. José Mariano Gallardo.
D. José Oñate y Valcarce.
D. Eduardo de Aguirre.
D. Juan José Lopez Rodriguez.
D. José Santiago Gallego Díaz.
D. Eduardo Cobian.

Suplentes.

Sres. D. Cárlos Rodriguez Batista.
D. Benigno Alvarez Bugallal.
D. Federico Ochando.
D. Federico Arredondo.
D. Manuel Grande de Vargas.
D. Protasio Gomez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Giberga.

El Sr. **GIBERGA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Suplico á S. S. tenga la bondad de traer á la Cámara, para que podamos tenerlo á la vista en la discusion de los próximos presupuestos de Cuba, el anteproyecto formado por la Intendencia general de Hacienda, así como el dictámen que ha debido emitir, en cumplimiento de los preceptos vigentes, el Consejo de administracion de aquella Isla.

Al propio tiempo, y para los propios efectos, ruego á S. S. se sirva manifestar si se ha procedido á la revision de expedientes de clases pasivas militares, dispuesta por el art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba para el año 1885-86; y en caso afirmativo, se sirva decirnos los resultados que haya producido esa revision, enviando al Congreso los expedientes en que se haya verificado, ó por lo ménos la resultancia de esos expedientes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Daré hoy mismo la órden para que se traigan al Congreso todos los expedientes que S. S. ha pedido. Creo que algunos de ellos deben estar ya aquí; pero por si no estuvieran, yo repito que ofrezco á S. S. dar las órdenes para que vengan y se tengan presentes en la discusion del presupuesto.

El Sr. **GIBERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GIBERGA**: ¿Pudiera S. S. anticiparme alguna noticia respecto á si se ha verificado esa revision? Si S. S. no tiene á mano datos para contestarme cumplidamente yo quedaria satisfecho con que me dijera si la revision se ha verificado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Yo puedo decir á S. S. que se dió la autorizacion correspondiente para que se hiciera la revision de los expedientes de clases pasivas militares. Todos los que se hayan revisado, ó estén en poder del Ministerio, ó pueda éste pedirlos, yo los pondré á disposicion de su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He pedido la palabra

para presentar una exposicion que eleva á las Córtes, D. Francisco Puigcerver y Llopis, secretario de la Comision de evaluacion de Alicante, en demanda de que se computen los años de servicio que lleva prestados al Estado para los efectos de derechos pasivos. Y considerando la razon que asiste al solicitante, ruego á la Mesa se sirva hacer pasar esta exposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *número 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *número 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril*; Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem*; Diario *número 101, sesion del 24 de idem, y* Diario *núm. 103, sesion del 26 de idem.*)

Sigue la discusion en el art. 4.°

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Suarez Inclán dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso que se sirva admitir la siguiente adicion al art. 4.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército:

«Existirá un Estado Mayor central, cuyo cometido en tiempo de paz será la preparacion constante del ejército para el caso de guerra, bajo la autoridad superior del Ministro del ramo.

El Estado Mayor central ha de entender en cuanto se refiera á la defensa del territorio, á la organizacion, movilizacion, marchas, maniobras del ejército, preparacion de las operaciones militares, estudio de los ejércitos extranjeros, trabajos geográficos, topográficos y estadísticos que tengan carácter militar, y en todo lo que atañe á la acertada combinacion de los elementos armados, á fin de que entre ellos exista la debida cohesion y que su accion responda á un mismo pensamiento de conjunto.

Del Estado Mayor central dependerá directa y particularmente el personal del Estado Mayor y el servicio que preste, lo mismo que la escuela que á la enseñanza y reclutamiento de sus individuos se consagre.

Dirigirá el Estado Mayor central un capitan general de ejército ó teniente general, que será tambien jefe de Estado Mayor general del ejército ó ejércitos que se formen, cuando se movilicen y entren en operaciones fuerzas superiores de á dos cuerpos de ejército.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Senen Canido.=Félix Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Luis Manuel de Pando.=Gaspar Salcedo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Suarez Inclán.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Señores Diputados, con sentimiento grande me levanto á hacer uso de la palabra, porque, á la verdad, declaro que la adicion que voy á sostener es de tal índole, que por ningun concepto imaginaba que no pudiera ser aceptada por la Comision. Yo, Sres. Diputados, siento tanto más pesar al discutir respecto de este punto, cuanto que el estado de mi salud es bastante delicado y necesito acudir á todas las energías de mi voluntad para compensar mis debilidades físicas en el dia de hoy. Y antes de examinar el punto de que se trata, he menester emitir algunas consideraciones que juzgo que me interesan, porque hasta cierto punto afectan, ó creo que afectan, á mi decoro y á mi dignidad personal.

Háse dicho aquí, Sres. Diputados, de los bancos de la Comision ha partido esta especie: que aquellos que manteníamos determinados criterios, nos movíamos impulsados únicamente por intereses pequeños. Como semejante concepto está de todo punto desprovisto de fundamento por lo que á mí se refiere, y lo está sin duda con relacion á aquellos Sres. Diputados que cerca de mí se sientan, necesito ante todo rechazar ese cargo, afirmando ante la representacion del país que yo he de venir á sostener mis opiniones enfrente del dictámen de la Comision acerca del proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, impugnándole en aquellos particulares que considero que lejos de ser beneficiosos para el ejército, son, por el contrario, en juicio mio, evidentemente perjudiciales. Jamás he de anteponer intereses pequeños ni personales ante el bien del ejército, y esta declaracion me importa quede consignada, y consignada de una manera clara y explícita.

Siento tambien que no esté presente el digno señor Ministro de la Guerra, porque á él van dirigidas las frases y conceptos que voy á exponer en este instante.

El Sr. Ministro de la Guerra, en uno de los pasados dias, debatiendo con un Diputado que está ligado conmigo por estrechos lazos de parentesco, en el calor de la improvisacion sin duda, hubo de insinuar alguna idea que, aunque el Sr. Ministro no la considerara, álguien pudiera creer que afectaba á mi propia personalidad.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo entonces que bien se distinguia el verdadero móvil que impulsaba á aquel Diputado á sostener su criterio en el momento á que me refiero; y como estas frases pueden haber sido tergiversadas, y como álguien puede darles un sentido diferente de aquel que les dió ó que hubiera intentado darles el Sr. Ministro de la Guerra, yo ante todo tengo que rogar á S. S. se sirva manifestar por modo indubitable y concreto si considera que mis móviles y los sentimientos que me pueden estimular merecen el menor reproche, porque en ese instante me levantaria á defenderme de todo género de cargos y de todo linaje de acusaciones que el Sr. Ministro de la Guerra en este punto tuviera á bien dirigirme.

No, Sres. Diputados, no; á nadie, absolutamente á nadie pueden mover en esta discusion intereses pequeños, personales y bastardos de tal especie; y el señor Ministro de la Guerra y todos los Sres. Diputados deben tener en cuenta que los intereses personales desaparecen por completo cuando se trata del interés del ejército y del provecho del país.

El Sr. Ministro de la Guerra tiene medios de saber perfectamente, solo con volver la vista á las personas que á su alrededor se sientan, que todo género de afectos personales enteramente desaparecen, que para nada son tenidos en cuenta cuando se viene aquí á discutir asunto de esta naturaleza, que tanto afecta, que tanto importa á la prosperidad del ejército y á la ventura de la Nacion.

No debió, pues, en concepto mio, el Sr. Ministro de la Guerra, considerar que toda suma de perfeccion está vinculada en esos bancos, y que las malas cualidades son solo propias de los Diputados que tomamos asiento en este sitio.

Hecha esta consideracion, tengo necesidad asimismo de exponer algunas otras por lo que se refiere á otra palabra que con frecuencia ha salido, que quizá salga en lo sucesivo, de esos bancos. Refiérome, señores Diputados, á la tacha de obstruccionistas con que de contínuo se nos moteja. Sobre el particular he de decir al Congreso que esta es la vez primera que me levanto á usar de la palabra en el articulado de este proyecto, pues solo en una ocasion, con las rectificaciones consiguientes, he intervenido en el debate de la totalidad para responder á las alusiones directas, marcadísimas, que por diferentes oradores de la Comision y otros Sres. Diputados que impugnaban el proyecto se me dirigieron. ¿Por qué, pues, se me puede acusar en ningun concepto de obstruccionista? No lo soy, ni lo seré nunca.

Yo, señores, he de venir y vengo dispuesto á sostener mis ideas y mis opiniones enfrente de las ideas y de las opiniones del Sr. Ministro de la Guerra y de los dignos indivíduos de la Comision, verificándolo en todos los casos y circunstancias con aquella circunspeccion, con aquella mesura, con aquella moderacion y con aquella templanza que tan bien cuadran en estas discusiones.

A este objeto tambien me importa manifestar que bien claro se demuestra cuáles son mis propósitos y mis intenciones, si se advierte que no soy ciertamente el Diputado que ha presentado mayor número de enmiendas; otros, bastantes, formularon mayor número de las que presentó el que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara en estos momentos; y sin embargo, podrá suceder, es posible que ocurra, que yo me levante considerable número de veces á impugnar el dictámen de la Comision; pero esto depende de que así como otros Sres. Diputados han tenido la dicha de ver aceptadas algunas de sus enmiendas por la Comision y por el Sr. Ministro, yo no he participado de igual ventura, y como las enmiendas que presenté tienden á mejorar el dictámen de la Comision, no debe extrañar á nadie que me levante á defenderlas con aquellos razonamientos que creo pueden conducir á que los Sres. Diputados se convenzan de los motivos que tuve y tenga en lo sucesivo para impugnar dicho dictámen.

Tampoco debe decirse que venimos á intentar obstrucciones en contra del proyecto; porque ha de tenerse en consideracion que se trata de asunto de tal importancia, que, á mi juicio, desde hace mucho tiempo no ha venido á la Cámara otro que pueda igualársele en complejidad y trascendencia.

Volviendo la vista atrás, recuerdo que en 1859 se presentó en el Senado un proyecto de ley de ascensos, es decir, referente á uno de los puntos que abarca el que discutimos, y la Comision que entendió en aquel proyecto tardó un año en dar dictámen, que despues de discutirse detenidamente en el Senado vino á esta Cámara, y al cabo de cuatro años, en 1863, se seguia discutiendo.

Si este proyecto hace poco más de un año que se leyó desde aquella tribuna, y no hace un año que se emitió dictámen acerca de él, ¿qué razon hay para que por no haberse ya aprobado se nos califique de obstruccionistas?

Y si dirijo la vista á lo que ha sucedido en las Naciones extranjeras, por ejemplo, en Francia, respecto de cuestiones de este linaje, acude á mi memoria el recuerdo de lo que aconteció en los debates de la Asamblea Nacional poco despues de terminarse la guerra desastrosa para los franceses de 1870 y 1871. Por espacio de cuatro años se discutieron los proyectos que tenian por objeto la reorganizacion del ejército francés; con la premura que era consiguiente se discutieron para remediar grandes fracasos, y yo tengo en memoria que quedó todavía por resolver un asunto esencial, como era el referente á la reorganizacion del Estado Mayor, y que fué preciso que trascurrieran cinco años más para que en 1880 viniera á resolverse esta cuestion de modo harto infeliz y desacertado. Con esto respondo á ciertas consideraciones como creia indispensable, por lo mismo que se relacionan con algo que afecta á mi personalidad.

Voy á entrar desde luego en el fondo de la cuestion, para que fácilmente podais comprender que no tengo por objeto alargar este debate; pero no debe olvidarse que la adicion que vengo á sostener afecta á uno de los puntos de mayor importancia que pueden ventilarse cuando se trata de organizar definitivamente el ejército; y como quiera que este asunto no fué debatido ni por un instante cuando se trató de la discusion de la totalidad, natural parece, Sres Diputados, que pues reviste tanta trascendencia, me extienda algo más de lo que quisiera, sin duda alguna más de lo que quisiérais vosotros, y tal vez mucho más de lo que desearan el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision.

Tiene por fin la adicion de que voy á hablar, que se constituya en España, dentro de la organizacion de los elementos armados, un Estado Mayor central, cuyo cometido en tiempo de paz sea la preparacion constante del ejército para caso de guerra, bajo la

autoridad superior del Ministro del ramo. Asunto es este al cual se dedica gran interés en todos los países del mundo; debiendo advertir desde luego que un Centro organizado de esta suerte existe, como indicaba con sumo acierto y elocuencia el Sr. Ochando, en todas las Naciones de Europa que tienen alguna importancia desde el punto de vista militar, y en tal concepto, yo repito que es grande, inmensa, extraordinaria mi sorpresa, porque no pude imaginar que la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra dejasen de admitir esta adicion.

Cuando se trata, señores, del manejo de todas las fuerzas armadas que constituyen un ejército organizado á la moderna, hay que distinguir principalmente tres grandes cuestiones: aquellas que se refieren al mando, que ha de ser siempre vigoroso y fuerte; las que atañen á la direccion, que ha de ser en todas las ocasiones hábil y experta, y finalmente, las que con la administracion se relacionan, la cual ha de ser tambien cuidadosa y esmerada; y claro está que desde el punto y hora en que esta division es exacta y está aceptada por todos los tratadistas militares, han de existir centros, hasta cierto punto independientes, que ejerzan su accion obedeciendo á un solo pensamiento.

Ha de tenerse presente que el que ejerce el mando supremo de un ejército, harto tiene con aquellas meditaciones profundas y detenidas, por medio de las cuales se elaboran los planes de campaña que pueden conducir á los ejércitos á la victoria, ó con la derrota ocasionar la ruina de los Estados. Imposible es, pues, distraer la atencion del que manda con otro linaje de ocupaciones, siquiera sean tan importantes como las que se refieren á la direccion de las fuerzas armadas de un país.

En el momento mismo en que esta division se establece; desde el instante en que ésta subdivision existe; reconocida ya la necesidad de que haya un Centro directivo con encargo de encauzar todos los movimientos de las tropas y de preparar todos los elementos para que obedezcan al plan de campaña ideado por el que manda en jefe las tropas, nadie dejará de reconocer la precision absoluta de que se organice un Centro que dirija, y este Centro directivo es el que vengo á proponer en mi adicion, y es el que se conoce en todas las Naciones de Europa con el nombre de gran Estado Mayor.

Al defender esta enmienda me propongo prescindir en absoluto de lo que pueda referirse al reclutamiento y á la instruccion de los oficiales que han de prestar servicio en ese Centro directivo, porque no quiero que se diga que estoy estimulado por sentimientos personales ni por sentimientos de colectividad de ninguna clase.

Ya no de estos tiempos, ya de antigua fecha, se viene reconociendo la necesidad de separar las funciones del que lleva el mando en jefe de los ejércitos, y las que se refieren á pormenores de ejecucion, que son las que precisamente corresponden al Estado Mayor central.

Es de advertir que la esfera de accion del Estado Mayor central es de tal importancia, que se eleva á la categoría de ciencia y constituye una de las ramas principales del arte militar, hasta el punto de que no tanto á la falta de condiciones del que dirige en jefe la fuerza armada, cuanto á las deficiencias del Estado Mayor, pueden atribuirse los menoscabos y los quebrantos sufridos por los ejércitos. Claro está que teniendo ó debiendo tener el gran Estado Mayor ó el Estado Mayor central facultades y atribuciones de tal entidad, tan considerables y tan importantes, al gran Estado Mayor deben atribuirse responsabilidades determinadas, explícitas, claras, terminantes; con lo cual quiero dar á entender que al Estado Mayor general y al jefe que á su frente se halle no ha de corresponder una responsabilidad exclusivamente moral, no ha de corresponder la responsabilidad que pueda en su dia exigir la historia, sino que ha de exigírsele en todo caso y circunstancias una responsabilidad determinada, concreta, de esas que puede y debe exigir el país, si por acaso el Estado Mayor central no cumple con todas las funciones que ha de llenar con arreglo á su cometido.

Indicado de esta suerte cuál es el objeto primordial del gran Estado Mayor, fácil me será señalar cuál es su cometido, con lo que puedo poner en evidencia con cuánta razon he redactado el párrafo segundo de la adicion que tuve la honra de presentar.

Pues si el Estado Mayor central ó el gran Estado Mayor es un Centro de tal importancia, que ha de dirigir todos los elementos armados, todas las fuerzas que constituyen el ejército, de modo que correspondan en absoluto al pensamiento, al plan de campaña que el general en jefe conciba en sus profundas meditaciones, no puede negarse la mision extraordinaria que á ese gran Estado Mayor ha de corresponder. Antes de romperse las hostilidades, antes de que llegue la declaracion de guerra, cuando se avecina el momento de la lucha, es preciso que haya un Centro directivo, que no puede ménos de ser el Estado Mayor central, que prepare, que dirija la movilizacion, por medio de la cual pueda ser conducida la fuerza armada á la frontera ó al punto en que la colision ha de tener lugar, con mayor rapidez que la que emplee el enemigo.

En las operaciones de la movilizacion es preciso que el Estado Mayor central atienda á la concentracion de todas las fuerzas que constituyen el ejército activo y las reservas, conociendo perfectamente todos los puntos en que deben reunirse, y las líneas de comunicacion que deben seguir esas fuerzas activas y esas reservas para concentrarse en los puntos desde los cuales puedan ser llevadas sobre la frontera. Es necesario que el Estado Mayor se cuide del armamento, de los vestuarios, de los medios de abastecimiento, para que, cuando la lucha estalle, el ejército se encuentre dispuesto á entrar en ella. Y despues de hecho todo esto, el Estado Mayor ha de aprovechar todas las líneas de comunicacion, ha de conocer todas las fuerzas disponibles y todos los elementos, y ha de procurar moverlos con rapidez suma para llevarlos pronto á los puntos en que deba desarrollarse el conflicto guerrero.

Considerado de esta manera el asunto, y puesto que es preciso que las operaciones dichas se verifiquen con rapidez extraordinaria para adelantarse al adversario, hay que reconocer que el Estado Mayor central no debe formar un Centro que se organice en el momento mismo de la lucha, sino que ha de constituir un Centro de índole permanente; porque se necesita que el Estado Mayor central prepare metódicamente y ordene esos trabajos, unificando con la meditacion debida operaciones tan importantes para que el país se encuentre preparado en el momento en que la lucha se entable.

Estas consideraciones bastarian para demostrar la necesidad de ese gran Centro, de carácter permanente, que tenga por mision disponer las operaciones á que antes me he referido, durante la paz, para utilizarlas en caso de guerra. Y desde el momento en que las hostilidades se rompen, el que manda en jefe las fuerzas debe meditar el plan de campaña y dirigir instrucciones concisas á ese gran Centro, para que en virtud de ellas las fuerzas que forman el ejército en campaña puedan moverse rápidamente, yendo á los puntos en que el general en jefe quiera realizar las operaciones de la guerra.

Considerada la cuestion desde este punto de vista, á nadie puede ocultarse que el gran Estado Mayor ha de conocer perfectamente todos los elementos armados; ha de saber cuáles son las condiciones de esas fuerzas, las aptitudes de los jefes que las mandan, la forma en que están organizadas, los puntos en que existen los almacenes de abastecimiento, con cuyo auxilio puedan subsistir por modo conveniente en todas las circunstancias las grandes masas que operan en el teatro de la guerra; y para eso, Sres. Diputados, es indispensable que á este Estado Mayor general se le concedan atribuciones y facultades ámplias.

Por esto se considera en todas partes, en Alemania, en Austria, en Rusia, en Francia, en Bélgica, en Inglaterra, en todos los países (digo mal, porque en el nuestro no se considera así), por eso se conceptúa en aquellos países preciso que haya un Estado Mayor central que tenga á su cargo, además de la organizacion y movilizacion de las tropas, cuanto se refiere á las marchas, á la preparacion de las operaciones militares y comunicaciones, con el fin de que las tropas puedan trasportarse con mayor rapidez, lo mismo en el período de la movilizacion que para una campaña; siendo tambien de todo punto indispensable que este Centro directivo entienda del conocimiento perfecto de las circunstancias militares y de las condiciones geográficas y topográficas del suelo patrio, y de aquel en que tenga lugar la lucha, si es extranjero.

A estos conceptos que yo he expresado de una manera tan desaliñada como han oido los Sres. Diputados, y con la escasez de inteligencia que es en mí natural, he de añadir todavía que desde el instante en que exista un Estado Mayor general permanente, hácese menester que á su frente esté una gran capacidad militar, dotada de sumo prestigio y consideracion, reuniendo cualidades tales, que yo por mi parte aseguro que reconociendo extraordinarias aptitudes en todos los generales que constituyen el Estado Mayor general de nuestro ejército, creo (y con esto no me parece que infiero á nadie agravio de ninguna especie) que muy pocos serán los que tengan todas las condiciones que son necesarias para ponerse al frente del Estado Mayor general de un país.

Yo no he de citar punto por punto hasta dónde alcanzan los deberes, las aptitudes que debe poseer el jefe de este gran organismo. Yo pudiera citar al general Thiebault, uno de los principales tratadistas, que estudia las cualidades propias del jefe del Estado Mayor general, y pueden distinguirse en diversos órdenes: condiciones intelectuales, condiciones morales, condiciones de capacidad y condiciones de ilustracion tan grandes, tan extensas y variadas, que considero que hay muy pocos generales en un país que puedan tenerlas. Porque refiriéndose á las cualidades intelectuales, el jefe de Estado Mayor ha de tener el espíritu de órden que clasifica el trabajo, la prevision que prepara, la actividad que vivifica, la justicia que anima, la severidad que contiene y que hace á todos agradable el cumplimiento del deber. En él ha de residir la vigilancia que excita el celo de los demás, y una influencia omnímoda sobre todas las clases del ejército, para sacar de oficiales y soldados el provecho mayor que pueda obtenerse.

No he de indicar tampoco hasta dónde deben llegar las condiciones morales del jefe del gran Estado Mayor; solo indicaré, resumiéndolas, que han de revestirle de un prestigio y de una consideracion mayor que el que pueda reunir cualquiera otro general en campaña. Ni son menores tampoco las cualidades de inteligencia que á este jefe de Estado Mayor se refieren, y por virtud de las cuales ha de tener sagacidad bastante para prevenir los errores y aun evitar ó aminorar sus consecuencias si llegaran á producirse; ha de conocer la índole de los hombres y de las cosas, para utilizar los primeros y aprovechar las segundas; y ha de tener una claridad de juicio extrema, porque en todas circunstancias el jefe de Estado Mayor ha de ser quien facilite noticias y datos de todo género al que manda los ejércitos.

Claro está que habiendo señalado antes los fines que debe cumplir el Estado Mayor general de un país, échase de ver que el jefe de este Estado Mayor necesita profundos conocimientos por lo que se refiere á la organizacion del ejército propio y de los ejércitos extranjeros; ha de conocer la índole de su país y de los países extraños desde todos los puntos de vista, lo cual exige tales condiciones, que bien merece que tan alta categoría resida en una sola persona, lo mismo en la paz que en la guerra, y bien pudiéramos darnos por satisfechos si hallásemos dentro de España una sola individualidad eminente que dirigiera el Estado Mayor á la manera que lo dirige el general Moltke en el pueblo germano.

Pero habrá quien diga: es que ese gran Estado Mayor no es absolutamente preciso, porque sin él pasaron los ejércitos que combatieron en diversas épocas de la historia. Es cierto; mas para que esto haya sucedido, fué menester que los ejércitos no fueran tan numerosos como son ahora, y que el mecanismo militar no fuera tan complicado como es hoy; y á pesar de ello, únicamente á hombres como Federico de Prusia y Napoleon I les fué posible realizarlo, necesitando, sin embargo, tener á su lado un Centro de donde partiera la verdadera direccion de los ejércitos, en la forma que se advierte en grandes ejércitos de los Estados militares actuales.

Tampoco puedo convenir, por más que muchos han sostenido ese aserto, en que el gran Emperador francés prescindiera en absoluto de los Estados Mayores, creyendo que no le eran necesarios porque su inteligencia vigorosa y superior le permitia acudir á todo; pues observando lo que acaeció en las campañas sostenidas por el ejército francés á fines del siglo pasado y comienzos del presente, advierto que cuando Bonaparte fué encargado del mando del ejército de Italia, encontró un Estado Mayor completamente desorganizado, que no podia llenar en modo alguno el cometido que le correspondia; y como quiera que desde aquel momento hasta que desapareció del trono aquella personalidad augusta y eminente, Francia se encontró constantemente en períodos tumultuosos de guerra, fué imposible que pudiera disponer un organismo

que tuviese suficientes condiciones para cumplir el cometido que hoy cumplen los grandes Estados Mayores; porque al fin y al cabo, el que esto pueda conseguirse depende de un largo período de paz, durante el cual estos Estados Mayores generales pueden organizarse metódica y lentamente para cuando la Nacion á que pertenecen se vea en el caso de sostener una lucha.

Pero no ha de negarse que en cuanto el primer Cónsul encontró al general Berthier en la campaña de Egipto, conceptuando que era un hombre con las condiciones y cualidades que él consideraba que debe reunir un jefe de Estado Mayor, lo asoció al mando, y el general Berthier siguió á Napoleon en todas las guerras que sostuvo Francia desde 1800 á 1814. No puede decirse ciertamente que el Estado Mayor francés, tal como estaba organizado en la época de Napoleon I, fuera completamente inepto; porque algo debe significar un Estado Mayor que tuvo habilidad y acierto para organizar y conducir las once columnas que en 1805 efectuaron las operaciones que produjeron los descalabros sufridos por las fuerzas austriacas que capitaneaba el general Mack en Ulm. Cierto es que, como antes he indicado, aquel Estado Mayor no era de todo punto perfecto; y bien lo demuestra el que en el año 1809 el Emperador Napoleon, quizás por vez única en todas sus campañas, confió la concentracion de su ejército al Estado Mayor que dirigia el general Berthier; y de todos los Sres. Diputados, por lo ménos de los que se dedican á estos asuntos, son sabidas las faltas cometidas por el Estado Mayor francés al concentrar las fuerzas en Neustadt y en las cercanías de Ratisbona; de tal suerte, que fué preciso que acudiera apresuradamente desde París el gran capitan francés, para que en los campos de Landshut, Ekmuhl y en las márgenes del Abens pudieran repararse los desaciertos realizados ante el más científico y el más hábil de los caudillos austriacos, el gran Archiduque Cárlos.

No voy á entrar en otro linaje de consideraciones que caben perfectamente dentro de la cuestion que estoy discutiendo, de la cual aseguro al Sr. Presidente y á los Sres. Diputados que no he de salirme ni un solo instante.

Los servicios del estado militar de un país es preciso apreciarlos como divididos en dos ramas del todo distintas. La primera se refiere á los asuntos de órden intelectual, técnico y científico; y la otra atañe á la administracion y al bienestar de los ejércitos. Y esta cuestion, naturalmente, me lleva como por la mano á establecer una division marcada y precisa entre las dos grandes dependencias que deben existir y existen en realidad hoy en todos los ejércitos bien organizados militarmente en Europa. De estas dos dependencias, una de ellas ha estar encargada de los asuntos que se refieren á la primera de las categorías que antes he expuesto, es decir, á cuanto es técnico, á cuanto es científico, que depende del gran Estado Mayor general; la segunda es precisamente la que en todos los países recibe el nombre de Ministerio de la Guerra.

Estos dos organismos funcionan y pueden funcionar en todas las Naciones. Existen en los Estados absolutos, ó al ménos en aquellos donde el régimen representativo no alcanza la extension y la amplitud que en nuestra Patria, siendo entonces el Jefe del Estado lazo de union entre el Estado Mayor central y el Ministro de la Guerra; y en este caso, en los países á que me refiero el Soberano ejerce real y positivamente el mando de las fuerzas armadas.

El mando del ejército entregado al Jefe del Estado no es una ficcion, no es un simulacro representativo, como yo considero que tampoco debe serlo ni lo es de hecho en ninguna parte. El Jefe del Estado ejerce el mando directo y efectivo cuando el caso de guerra llega; de tal modo, que toma parte en la direccion de los trabajos que corresponden al mando de los ejércitos.

Y antes de entrar en otro género de consideraciones, he de señalar tambien que en circunstancias de lucha, el jefe del Estado Mayor general (que, como ya antes demostré de un modo cumplido y perfecto, desempeña un cargo al que sin solucion de continuidad corresponde la direccion de los elementos armados) no ha de confundirse con aquel que tenga el mando supremo de las fuerzas en campaña; es decir, que en mi juicio no hay posibilidad, ó no debe haberla, de que el general en jefe llegue nunca á ser jefe del Estado Mayor general de un ejército en operaciones; porque ha de tenerse en cuenta que el cargo de general en jefe es un cargo eventual, de índole completamente transitoria, mientras que el cargo de jefe del Estado Mayor general es un cargo de índole permanente. Y me parece que con esto queda establecida la distincion completa y exacta entre lo que es el jefe de un ejército y el jefe de Estado Mayor general.

Si el Sr. Presidente me lo permitiera, toda vez que ya indiqué al principio de mi discurso que el estado de mi salud es bastante delicado, le agradeceria que me concediera algunos minutos de descanso.

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende la sesion por unos minutos para que descanse el orador.»

Eran las dos.

A las dos y veinte minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa la sesion y el señor Suarez Inclán en el uso de la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Debido á la benevolencia, que en alto grado agradezco, del señor Presidente, he obtenido algunos momentos de descanso, con lo cual podré concluir mi discurso, prometiendo desde luego á los Sres. Diputados que he de ser sumamente breve.

Examinaba yo de qué manera podian existir esos dos grandes focos de direccion que en todas las Naciones modernas constituyen el gran Estado Mayor general y el Ministerio de la Guerra, bien se trate de países regidos por un sistema absoluto ó de principios constitucionales muy restringidos, bien de los que lo están por un sistema representativo semejante al nuestro. En aquellas Naciones el gran Estado Mayor y el Ministerio de la Guerra pueden funcionar sin obstáculo, porque á uno y á otro sirve de lazo de union la autoridad suprema del Jefe del Estado, y esto es precisamente lo que ocurre, como saben los señores Diputados, como sabe muy bien el digno Sr. Ministro de la Guerra, y como saben tambien los señores de la Comision, en Alemania, en Austria y en Rusia. Y no se me diga que este procedimiento, este mecanismo respecto al mando y direccion de los ejércitos, que existe en los países del Norte, no puede existir de igual manera en aquellas otras Naciones en que, como

acaece con la nuestra, el sistema representativo ha alcanzado mayor influencia y vigor; porque sobre este punto me ocurre argüir que no aparece, que no puede presentarse tampoco dificultad de ninguna especie, desde el punto en que se organice el Estado Mayor central en la forma que yo propongo, colocándolo, ya que aquí no puede mantenerse ningun poder irresponsable como el Estado Mayor central de otros países, bajo la autoridad directa é inmediata del señor Ministro de la Guerra.

Y no se crea que ha de haber rozamientos de ninguna clase porque de esta suerte funcione el Estado Mayor central en nuestra Patria; antes considero que acaso en los gobiernos parlamentarios es más indispensable que en ningun otro el que ese gran Centro directivo exista y funcione; porque á nadie puede ocultarse que hay necesidad de que la direccion del ejército, en lo referente al mando, esté por entero sustraida á las fluctuaciones y á los vaivenes de la política. De aquí la precision de que haya un Centro superior, organizado en la forma que el señor general Cassola y la Comision consideren conveniente, si mi idea aceptaran, que sea el encargado de proponer al Ministro de la Guerra todo aquello que estime acertado para el mejoramiento y para la perfeccion de las instituciones armadas. Porque conviene no olvidar que en el instante mismo en que el jefe de Estado Mayor general tenga el prestigio y disfrute de la consideracion que por lo elevado de sus funciones debe poseer, no habrá dificultad alguna en que los Ministros de la Guerra que sucesivamente vayan sentándose en ese banco atiendan las indicaciones que en lo que se refiere á la direccion de los ejércitos les hagan los jefes del Estado Mayor general; porque ha de tenerse presente en todos los casos, y lo tendrá en cuenta en su dia el Parlamento para discutir y aprobar los proyectos que aquí se traigan, que las opiniones que haya de sustentar en este recinto el Ministro de la Guerra, serán opiniones, no debidas á su propio, personal y exclusivo criterio, sino opiniones formuladas y dictadas por los razonamientos que proporciona la ciencia militar.

De este modo, sabiendo las Córtes que los proyectos que á su deliberacion se sometan tienen la garantía del Estado Mayor central, que conviene establecer de un modo permanente en nuestra Nacion, de igual manera que existe tambien de un modo permanente en otros países de Europa, tengo la seguridad de que para la aprobacion de los proyectos que aquí pudieran traerse en lo sucesivo, si esta mi idea se abre camino, jamás habrian de suscitarse dificultades, estorbos ni embarazos de ninguna clase.

El Estado Mayor general permanente se ha conceptuado indispensable por todo el mundo en la época en que vivimos. Un distinguido escritor militar, el que más detenidamente estudia esta cuestion en nuestra época, asegura que la existencia del gran Estado Mayor permanente es una necesidad manifiesta. Y ha de tenerse presente que este escritor no pertenece á ninguna de las Naciones regidas por régimen absoluto, sino que es un jefe que sirve en el ejército belga. Añade el escritor militar á que me refiero, y leo textualmente este párrafo porque lo estimo de importancia:

«Es inútil pensar que en ninguna época, ménos aún hoy que en pasados tiempos, y bajo ningun sistema de gobierno, se pueda, con éxito para el ejército y seguridad para la Nacion, confiar la totalidad de la gestion de un estado militar solo al departamento ministerial de la Guerra. Por bien que estén organizadas las subdivisiones del trabajo, la experiencia ha demostrado que este sistema conduce á la decadencia y á una catástrofe final; no ha sido admitido por ninguna gran inteligencia militar, por ningun organizador. Los intereses de todo ejército requieren una gestion doble: la que se refiere á la parte moral y la que atañe á las funciones administrativas.»

Esta precisamente es la opinion que yo sostengo en la tarde de hoy: opinion que yo quisiera que concordara con el parecer del digno Sr. Ministro de la Guerra y con el parecer de esa Comision; y como es asunto de interés, ruego encarecidamente al Sr. Ministro se sirva manifestarme cuáles son sus ideas respecto de este particular, que reviste grande y excepcional importancia para lo porvenir.

No crea el Sr. Ministro de la Guerra que con esto me propongo alargar el debate; porque con que S. S. hable unos cuantos minutos y nos exponga su pensamiento, será bastante para que nos manifestemos tranquilos, si, como yo espero, el criterio del Sr. Ministro de la Guerra es en este caso concreto semejante al criterio que yo expongo.

Y no puede tampoco decirse que el Ministro de la Guerra en ninguna Nacion ni en ninguna circunstancia haya de desempeñar á la vez las funciones que competen al jefe de Estado Mayor general de un ejército; porque las atribuciones que corresponden al Ministro, aun limitándolas á lo que constituye sus funciones propias, son de tal índole, que bastan ellas por sí solas para absorber por entero su atencion, y más en Estados que se gobiernan parlamentariamente, como el nuestro. Quiero con esto manifestar, Sres. Diputados, que ya durante la paz, en concepto mio, deben existir dos dependencias hasta cierto punto separadas, que en España habrian de colocarse bajo la autoridad superior del Ministro de la Guerra, y que en campaña es aún más necesario que esta separacion exista y se determine de una manera clara y definida. Porque si el caso de guerra se presenta, ¿es posible que el Ministro de la Guerra, que asumiese á la vez las funciones de jefe de Estado Mayor general, abandonara su cargo para dirigir el ejército en operaciones de campaña, ó por lo ménos para ejercer las funciones de jefe de Estado Mayor general de un ejército? En mi concepto, esto no puede aceptarse, porque entonces vendria á desempeñar el Ministerio de la Guerra un general que pudiera tener una inteligencia superior y condiciones muy distinguidas, pero que seguramente no llenaria su cometido en aquellas circunstancias especiales; y si el Ministro de la Guerra no saliera á campaña, y quedara desempeñando en la capital del Estado las funciones que como tal le competen, menester sería entonces nombrar un jefe de Estado Mayor general del ejército que cumpliera este cometido.

En tal caso, bien comprenderán el Sr. Ministro de la Guerra y los señores de la Comision que no hay posibilidad de que á ningun general de ejército, y ya supongo desde luego que aquel de que se trate tenga una inteligencia superior y reuna otras condiciones distinguidísimas, sea dable en aquellos momentos desempeñar las funciones de jefe de Estado Mayor general, que requieren una permanencia dilatada en ese cargo por un largo período de tiempo durante la paz.

Y ya para aducir los últimos argumentos en apoyo de mi adicion, advierto, Sres. Diputados, examinando lo que ha sucedido y viene ocurriendo en diversas épocas, las diferencias esenciales con que se han modificado el mando y la direccion de los ejércitos; y no queriendo referirme á muy larga fecha, habré de limitarme á examinar el espacio trascurrido desde el renacimiento militar hasta nuestros dias.

Reduciéndome á España, cuando yo me deleito leyendo aquellos pasajes de la historia en donde se describen las hazañas admirables realizadas por nuestros soldados en los campos de Ceriñola ó en las orillas del Garellano, acude á mi mente el recuerdo de aquel Gran Capitan que supo ser general en jefe de los ejércitos modernos, demostrando cualidades tan sobresalientes como acreditara combatiendo algunos años antes cual paladin esforzado de la Edad Media ante los muros de Granada; y siguiendo despues las páginas de la historia, encuéntrome luego, junto con el nombre de Pavía, el del ínclito Marqués de Pescara, que, merced á una hábil combinacion de los piqueros y arcabuceros, supo destrozar los escuadrones de caballeros franceses que tenía á su frente, al mismo tiempo que el famoso capitan riojano, Antonio de Leyva, dentro de los muros de la poblacion sitiada, rechazaba los asaltos y los ataques de los enemigos, á la vez que contenía las insidias de los soldados mercenarios que mandaba; y continuando por este camino, cuando yo recuerdo los nombres de Mühlberg, de Gemmingen, y de Alcántara, recuerdo tambien el nombre del insigne Duque de Alba, tan maltrecho injustamente por escritores nacionales y extranjeros, llevados por sentimientos de pasion los primeros, y poco cuidadosos los segundos de examinar los documentos históricos que prueban cuán inexactos son semejantes juicios y apreciaciones.

Y de la propia manera, Sres. Diputados, cuando me detengo á leer y examinar las operaciones admirables realizadas en el sitio de Amberes, y aquellas otras ejecutadas tambien en las márgenes del Sena ante los Príncipes de Nassau y el célebre Enrique IV de Francia, acude á mi imaginacion inmediatamente la memoria del insigne Alejandro de Farnesio, resultando así bien evidente y notorio que, aun siendo nuestros soldados modelo de valor y de heroismo, alcanzábamos entonces espléndidos triunfos luchando con la Europa coligada contra nosotros, merced á las envidiables dotes de consumada pericia que distinguieron á aquellos famosos caudillos que brillan y brillarán siempre como astros refulgentes en el espléndido cielo de nuestras glorias militares. ¿Quiere decir esto que en aquella época no eran admirables las condiciones que reunian nuestros soldados? De ninguna manera; pero no era solo bastante para luchar contra todo el mundo; menester era, para alcanzar aquellos triunfos, que gobernasen los ejércitos hombres tan preclaros como Gonzalo de Córdova, el Marqués de Pescara, el famoso Duque de Alba y Alejandro Farnesio. Así fué que cuando éstos desaparecieron fueron decayendo las victorias, por más que no decaian las condiciones de nuestros soldados; los soldados seguian batiéndose heróicamente, perc sin fruto, sin resultado; y sabido es que cuando aquellos guerreros insignes rendian tributo al hado adverso, morian en su puesto batidos en brecha, como demuestran las glorias alcanzadas en los campos de Rocroy, Lens y las Dunas, y no menores ciertamente que las ganadas en los campos de Pavía, de Mühlberg y Alcántara.

Esto por lo que se refiere á nuestra Patria; que si dirigimos la vista á lo que ocurrió en los ejércitos extranjeros, encontramos análogos ejemplos; es decir, que los triunfos más celebrados que los anales de la historia registran, se consiguieron por las huestes mandadas por capitanes insignes, sin afirmar, no obstante, que dejaran de tener cualidades sobresalientes los soldados que á sus órdenes combatian.

Así, acudiendo á la historia militar del mundo, y no quiero referirme á épocas de la antigüedad, porque no me agrada molestar demasiado la atencion de los Sres. Diputados, que harto estoy molestando, creo que no habrá nadie que pueda recordar la batalla de Lutzen, ganada por los suecos, sin que recuerde el nombre del famoso Gustavo Adolfo; que nadie habrá que recuerde las batallas de Enzheim y Turkein, ganadas por el mariscal de Turenna, sin que al mismo tiempo recuerde el nombre de aquel ilustre caudillo, con ser sus condiciones más notorias en punto á las concepciones estratégicas que con relacion á la habilidad con que dirigia las operaciones tácticas; nadie habrá tampoco que recuerde el nombre de Leuthen sin recordar el nombre de Federico II de Prusia; nadie podrá recordar los triunfos adquiridos y las maniobras realizadas en 1796 contra Jourdan y Moreao entre los rios Mein y Danubio, sin que al mismo tiempo recuerde el nombre del famoso Archiduque Cárlos, que hubiera sobresalido como figura de primera magnitud, si no hubiese tenido enfrente un competidor de las condiciones de Napoleon I; y nadie podrá recordar los nombres de Rivoli, de Arcole de Austerlitz y de Jena y Friedland, sin que acuda á su mente el recuerdo de Napoleon I, que paseó las águilas francesas por todos los ámbitos de Europa.

Pero ¿sucede lo mismo en la época presente? Evidentemente no. Para mí es de todo punto indudable que en los dias en que vivimos se ha levantado un poder desconocido en los tiempos anteriores. Basta, señores, que examinemos lo ocurrido en las guerras que últimamente han tenido efecto, para convencerse de lo que acabo de decir. Indudablemente las victorias obtenidas por los ejércitos prusianos, lo mismo en los campos de Bohemia que luchando contra el ejército frances en 1870 y 1871, no fueron, en verdad, ménos brillantes que las que registra la historia en sus páginas más notorias; porque yo declaro que los nombres de Sadowa, Gravelotte, Saint-Privat y Sedan pudieran figurar al lado de los nombres de las batallas ganadas por Napoleon I en el principio de esta centuria; y sin embargo, ¿podrá demostrárseme que existe alguna personalidad militar en Europa, cuya fama sea comparable con la que alcanzaron los esclarecidos capitanes á que me he referido antes? Nadie, absolutamente nadie podrá contradecirme. Hasta tal punto es esto cierto, que yo quisiera que se me dijese quién es el general que puede personificar los triunfos de Gravelotte, de Sain-Privat y Sedan. Ninguno; y en todo caso sería el general Moltke, el jefe del Estado Mayor general aleman.

Con esto, á mi juicio, claramente se demuestra que el Estado Mayor general del ejército, de índole permanente, organizado en la forma que propongo, en la forma en que existe hoy en todos los países de Europa, viene á suplir las deficiencias de los generales en jefe; y reconocido esto, tratan de organizar todas las

Naciones sus Estados Mayores imitando al Estado Mayor general aleman, hasta el extremo de que el Estado Mayor general austriaco es casi idéntico en su organizacion al Estado Mayor general aleman, sobre todo desde el año 1881, en que el jefe de Estado Mayor general depende exclusivamente del Emperador; y á imitacion tambien de Alemania ha organizado su Estado Mayor general Italia, lo ha organizado Bélgica, lo ha organizado Francia, bien que con ciertas atenuaciones que juzgo de todo punto inconvenientes; y al fin y al cabo, en el mismo pueblo inglés existe una cosa enteramente semejante á la que estoy describiendo. Aquí se ha dicho en dias pasados, y por eso no he de insistir sobre este particular, que el verdadero mando militar del ejército inglés lo ejerce una persona de la familia Real, el Duque de Cambridge, y á sus órdenes desempeñan funciones que yo considero iguales á las que desempeñan los Estados Mayores centrales de otros países, las dependencias que dirigen generales dignos de tanta estima y tan justamente reputados como los generales Wolseley y Bidulph.

Pues si esto vemos en una Nacion donde el sistema representativo está tan arraigado, ¿por qué no ha de poder implantarse en un país como el nuestro? No sospecho siquiera que pueda haber ninguna dificultad para que establezcamos un Centro directivo de la manera que someto á vuestra consideracion, por lo que todavía concibo la esperanza de que el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision han de servirse aceptar mi enmienda.

Mucho podria añadir respecto de este punto, pero me siento de sobra fatigado y voy á terminar.

Yo imagino que indudablemente el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision no querrán que exista en nuestra Patria cierto género de dependencias al modo de aquellos Consejos áulicos á los cuales debió Austria en lo antiguo y en lo moderno grandes desastres; y creo asimismo que el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision no pueden apetecer en ningun caso que haya solamente un Estado Mayor enteco, pobre y miserable, sin facultades ni atribuciones propias, porque esto no puede apetecerlo el Sr. Ministro de la Guerra, ni la Comision, ni ninguno de los Diputados que nos sentamos en estos bancos. Nosotros indudablemente debemos tratar de organizar nuestro ejército en la forma que el estado social del país permita, en forma que pueda asemejarse lo más posible á los ejércitos de otras Naciones, para que pueda sostener con ellos la debida competencia.

Y desde este punto de vista considerado el asunto, entiendo que no habrá inconveniente alguno en que se cree y organice ese gran Centro director á quien incumba la preparacion y disposicion de todos los elementos armados durante el período de paz, para ponerlos en juego en el momento de la guerra; porque tengo la conviccion profunda de que lo exigen de consuno el provecho y la organizacion del ejército y el interés y el bienestar de nuestra querida Patria.

(*El Sr. Laserna y el Sr. Gorostidi piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la ha pedido el Sr. Gorostidi?

El Sr. **GOROSTIDI**: Para retirar las enmiendas que tengo presentadas á los arts. 25, 34, 51, 60, 61, 64, 67 y 73 del dictámen que se está discutiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas. Tiene la palabra el Sr. Laserna.

El Sr. **LASERNA**: Ante todo, permítame mi digno amigo el Sr. Suarez Inclán que comience dando las gracias más expresivas á nuestro querido compañero el Sr. Gorostidi por el acto que acaba de realizar; y dicho esto, voy á ocuparme en contestar, siquiera sea brevemente, el discurso de S. S., lleno, como todos los suyos, de vastos y profundos conocimientos, y esmaltado con las galas de su privilegiada elocuencia.

Mi contestacion será breve, porque acaso no se haya visto nadie en situacion igual á la en que me encuentro, puesto que combato la adicion presentada por S. S., y sin embargo suscribo desde el principio hasta el fin, con gran satisfaccion y con gran honra por mi parte, todo su discurso; es decir, que en aquello que puede calificarse, y en realidad lo es, de esencialmente técnico, el Sr. Suarez Inclán y yo tenemos, no ya análogos, sino idénticos, completamente iguales puntos de vista.

Pero he de empezar, ante todo, esclareciendo un hecho y rechazando un cargo que por ese hecho mismo y en ausencia mia, que contra toda mi voluntad no pude oir desde sus comienzos todo el discurso de S. S., ha dirigido á la Comision de que tengo la honra de formar parte.

Pedíanos S. S. explicacion de una frase pronunciada por alguno de mis dignos compañeros, el cual dijo que siempre que se trata de grandes reformas, se levantan en contra y oponen obstáculos á su marcha los pequeños intereses. ¿A quién y á qué clase de obstáculos se referia el indivíduo de la Comision? preguntaba el Sr. Suarez Inclán. Pero, Sr. Suarez Inclán, ¿podia pasar por las mientes de S. S. ó de álguien que se refiriese en aquel entonces, ni de cerca ni de lejos, á nadie, no ya que esté aquí, sino á nadie que sienta latir en su corazon el amor de la Patria, y en su espíritu la elevacion de miras y de ideas que debe tener todo aquel que de honrado, de patriota y de caballero se precie? Es verdad triste, pero verdad humana al fin, que hay en todas las colectividades y en todas las sociedades sentimientos pequeños que se enardecen, que se levantan, que quieren crear obstáculos y dificultades á cada momento y á cada paso, cuando de alguna reforma ó de algun progreso se trata. ¿Qué reforma, qué progreso habrá iniciado jamás la raza humana, que no llevara consigo dificultades y amarguras nacidas de intereses pequeños? Pero en un legislador no es posible sospechar eso; aquí nadie obra á impulso de pequeñas pasiones; aquí no pertenecemos á clase, ni á cuerpo, ni á categoría, ni á colectividad determinada; aquí, representantes del país, dejamos á un lado nuestros intereses y prescindimos por completo y en absoluto de todo propósito, de toda aspiracion de clase, y más aún personal.

Paréceme que, dada esta explicacion, que despues de todo no era necesaria, porque mal podia el indivíduo de la Comision á que S. S. se refiere, ofender á un compañero, cuando al hacerlo se ofendia á sí mismo, puesto que en la honra, en la alteza y en la dignidad de la Cámara, todos por igual estamos interesados; paréceme, digo, que despues de esta consideracion puedo entrar ya á contestar al brillante discurso de S. S.

Cuando el Sr. Ochando presentó una adicion parecida, si no igual, á la que hoy ha sostenido el señor Suarez Inclán, hube de decirle que en el principio estábamos de acuerdo. Pues si en el principio que in-

formaba aquella adicion teníamos nosotros un criterio igual al del que entonces la mantuviera, ¿cómo no hemos de tenerlo ahora respecto á la sostenida por el Sr. Suarez Inclán? Lo que hay es que, como dije entonces y tengo que repetir ahora, se trata de una idea, en medio de todo, nueva, tan nueva, y sobre la que duda tanto la opinion, que diré á S. S., si me reserva el secreto, que desde que la adicion fué presentada, he oido á verdaderas autoridades en la materia calificar eso de planta exótica dentro de nuestro ejército.

Nosotros entendemos, como S. S. entiende, que toda organizacion militar, toda organizacion lógica y científica, para que dé resultados prácticos y convenientes, para que responda á la altísima mision que el ejército ha de desempeñar en los dias de peligro, necesita como complemento, y lo necesita por modo absoluto, un Estado Mayor central; pero creemos que en esta ley basta con sentar el principio, sin que se deba consignar detalladamente su organizacion.

El Sr. Suarez Inclán que ha hecho una ligera historia de la organizacion que el Estado Mayor central tiene en Europa, sabe que es distinta en cada una de las Naciones, sabe que en cada país tiene diversas atribuciones y hasta diversa organizacion. Hay pueblos, como Austria, donde el inspector general tiene á su cargo todo lo que se refiere á la preparacion de la guerra; y aunque hay allí Estado Mayor central, sus facultades han empezado á desarrollarse solo desde una época muy reciente; desde 1881. Otros países, como Italia, cuentan con un Estado Mayor, cuyas funciones están algo limitadas, porque el secretario general y el inspector general permanente de la Caballería tienen atribuciones que el Estado Mayor central absorbe por completo en el Imperio aleman, y solo allí se dice que el jefe de Estado Mayor central será en caso de guerra jefe de Estado Mayor general, y el segundo jefe, segundo jefe tambien en campaña; pero en los demás países eso no está consignado en la ley, por más que sea lo que ocurra en la práctica, y sea, en verdad, lo que debe suceder.

Su señoría nos presenta en su enmienda algo de la organizacion italiana, en cuanto propone que el jefe de Estado Mayor central en tiempo de paz sea jefe de Estado Mayor general en tiempo de guerra, y algo de la organizacion rusa, toda vez que pide para él la direccion de la Academia del cuerpo. No discuto si la organizacion del Estado Mayor aleman es la mejor, aunque á mi juicio lo es; no discuto si es cierto, como ha dicho en una obra reciente, publicada no hace todavía un mes, un distinguido escritor, que mientras no haya en las demás Naciones un Estado Mayor general que iguale al de Alemania, no podrá ser vencido aquel Imperio; no discuto si es mejor la organizacion austriaca, que aunque parecida á la alemana, no es, en realidad, idéntica; ó si lo es la inglesa, donde existe una division perfecta entre lo administrativo y lo técnico, de tal suerte que lo primero, ó sea la parte puramente militar, depende de una manera directa del comandante general del ejército, Duque de Cambridge, y lo que es administrativo depende del Ministerio de la Guerra. Y no discuto eso, porque no lo juzgo ahora pertinente; como no discuto tampoco la opinion de S. S., que entiende que el Ministro de la Guerra debe tener una funcion puramente administrativa, y que el Estado Mayor central debe tenerla puramente técnica. Si bien, como en mi juicio este es un tema más bien de Academia que de Parlamento, yo, aunque hombre político, puedo despojarme de esta cualidad y decir que pienso en cuanto á lo último, algo semejante.

Pero en esto del Ministro de la Guerra tampoco me presentará S. S. ejemplos exactamente iguales en ningun país. El Ministro de la Guerra en Alemania se entiende en efecto con el Emperador por conducto del gabinete militar, y es más que nada administrativo; en Austria tiene el Emperador dos Ministros llamados de la defensa nacional y el de la Guerra; Italia es quizás el único país en donde el Ministro de la Guerra es, como aquí acontece, verdaderamente el jefe de todo lo que con el ejército se relaciona; y en Inglaterra, ya lo dije antes, el Ministro de la Guerra no solo ejerce una funcion administrativa más bien que técnica, sino que tiene dos secretarios, uno técnico y otro parlamentario, cuya vida va unida á la vida política del Ministro, porque su mision es defender en el Parlamento todas las cuestiones que son principalmente las que se relacionan con el presupuesto. Pues si esto es exacto, ¿cree S. S. que la Comision puede hacer más de lo que hace, ni conceder más de lo que concede al establecer el principio, al decir que se creará un Estado Mayor central? Nosotros entendemos que siendo esta una innovacion, como ya establecemos algunas otras y se nos ha estado atronando los oidos diciéndonos que somos innovadores, que nos fijábamos exclusivamente en lo que pasaba en otros países, que queríamos extranjerizar á la Nacion española, no se debe organizar de golpe y por una ley ese Estado Mayor.

Aceptamos el principio y dejamos que en estudios posteriores, hechos con calma, con mesura, pulsando la opinion del país y del ejército, el modo de ser de los organismos militares, el modo de pensar, de sentir y de vivir la sociedad española, se organice á la alemana, á la austriaca, á la italiana, á la inglesa, ó de una manera que sea pura y exclusivamente nacional, que á mí me gustaria más, porque entiendo que hay cosas comunes á la humanidad entera, que son los principios fundamentales; pero en su desarrollo debe tenerse en cuenta la cultura del país en donde se quiere establecer una novedad, y sobre todo, de trascendencia grande, como es cuanto se relaciona con las instituciones armadas.

Yo llevo mi entusiasmo hácia el Estado Mayor, y su necesidad en la guerra, hasta tal punto, que en una cosa disiento del Sr. Suarez Inclán. Su señoría decia: me explico que en otros períodos de la historia, allá cuando la institucion armada se puede decir que era una aglomeracion de hombres, en aquellos remotos tiempos en que los campos de batalla eran de escasa extension, y la organizacion rudimentaria, no tuviera aplicacion el cuerpo de Estado Mayor.

No estamos de acuerdo; allí donde ha habido, no un ejército, sino un conato de ejército, se ha levantado forzosamente un Estado Mayor. De tal suerte, que sin hacer una larga excursion histórica puedo recordar á S. S. que Alejandro en su marcha sobre el Indo tuvo oficiales de Estado Mayor que le ayudaran á realizarla, y César en sus campañas llevaba á su lado verdaderos oficiales de Estado Mayor.

Creo, pues, que el Estado Mayor en los ejércitos es de una necesidad capital; y como tengo esta opinion, claro está que nadie puede ser más partidario que yo de que haya uno central, y en este punto no cedo ni á S. S., porque tengo convicciones tan arrai-

gadas y profundas como las que gallardamente ha sostenido S. S.

Si no fuera porque ya hemos tratado estas cuestiones, si no fuera porque ya hemos hablado de los grandes capitanes de nuestra época, y porque abundo tanto en la opinion expuesta por S. S., que en otra ocasion dije que al nombre de los grandes capitanes debia ir unido en la historia el de sus jefes de Estado Mayor, yo ampliaria algo, para robustecer mis argumentos, esa excursion histórica que S. S. ha hecho con tanta lucidez.

En lo que no estoy conforme con S. S. es, en otro tema que ha tratado, y que me parece tambien más propio para discutido en una Academia, sin que por esto trate de formular censura alguna, y es, en lo referente á que hoy no podrian levantarse como en otras épocas los grandes capitanes. Ciertamente que las circunstancias han variado, y que hoy ni la organizacion militar, ni la marcha de la política, ni el estado social son los mismos que en las épocas en que brillaron esos grandes capitanes; cierto que en aquellos tiempos el poder tenía una esencia más personalísima que hoy, y que las condiciones de la batalla eran más fáciles de abarcar por un hombre solo; pero sin embargo, el mismo Sr. Suarez Inclán ha reconocido que en estos dias se ha alzado un hombre que es el gran capitan de los tiempos modernos, el general Moltke, como en otra época lo fueron Gonzalo de Córdova, Alejandro Farnesio, Federico, Napoleon, y tantos otros.

Creo que con las pocas palabras que he pronunciado, mi digno amigo el Sr. Suarez Inclán no me acusará de excesivo laconismo. Como ya he dicho antes que no habia tema de debate, porque yo estaba de acuerdo con S. S. en el principio, paréceme que con lo expuesto basta, debiendo solo añadir que si bien es verdad que al desaparecer nuestros grandes capitanes desapareció tambien nuestra preponderancia militar, yo entiendo que esto obedeció á esa ley que yo llamé ley periódica de emigracion, que rige los destinos de todos los pueblos, y entiendo tambien que para que los grandes capitanes puedan volver, conviene reorganizar de otra manera más sólida nuestras instituciones armadas.

Concluyo rogando á S. S. que, puesto que lo que quiere es que se establezca un Estado Mayor central, y nosotros participamos de esa misma opinion y queremos que quede claramente consignado el principio en otro artículo de la ley, que puede ser el que trata de los servicios del Estado Mayor, como lo único que nos separa es esta pequeña diferencia, se sirva S. S., teniendo en cuenta estas razones, retirar la enmienda que con tanta brillantez ha apoyado esta tarde.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Como el Sr. Suarez Inclán se ha servido dirigirme de una manera concreta la pregunta quizás más trascendental de cuantas se ha servido dirigir al Ministro y á la Comision, por un deber de cortesía, á la vez que para aclarar el concepto que el Ministro de la Guerra tiene del asunto, voy á decir algunas pocas palabras.

Creo absolutamente necesario y preciso organizar el Estado Mayor central. Sean cualesquiera las funciones que se atribuyan á este organismo, la verdad es que, sin entrar en grandes recuerdos históricos y en disquiciones que puedan apartarnos de lo concreto del debate, debo decir á S. S. que estoy convencido de la necesidad de ese Centro de Estado Mayor, así como que tampoco por mi parte habria inconveniente en que figurara como precepto en la ley; pero á lo que me opongo es á que en esta misma ley se le atribuyan las funciones que el Sr. Suarez Inclán propone.

Es preciso que S. S. reconozca que el Ministerio de la Guerra no es un Ministerio exclusivamente administrativo, que á la vez es un Ministerio técnico, porque las personas que están á su frente, de ordinario y por lo comun son generales del ejército, á quienes S. S. no negará ciertamente las mismas aptitudes que podria tener ese mismo jefe de Estado Mayor central que S. S. pretende establecer.

No sucede lo propio en otros Ministerios del extranjero, y aun en algunos de nuestra Nacion; pero en el de la Guerra, en España, la verdad es que si el Ministro de la Guerra tiene necesidad de rodearse de todas esas altas competencias que S. S. ha indicado, es siempre en el sentido de auxiliares, porque no se trata de conocimientos ajenos al Ministro y porque solo los necesita para que le informen y le ilustren en aquellas cuestiones que por falta de tiempo el Ministro no puede estudiar por sí mismo detenidamente.

En este sentido acepto el Estado Mayor general central; pero, como antes he dicho, me parece que, aunque conveniente, no es necesario hasta el punto de elevarlo á la categoría de institucion, como, por ejemplo, el Consejo Supremo de la Guerra, único Centro que á juicio mio (y si yo hubiera llevado al proyecto mis ideas absolutas en esta materia, así lo hubiera hecho), único Centro que á mi juicio, repito, deberia constar en la ley constitutiva como institucion; porque, como sabe S. S., tiene encomendada la funcion de administrar justicia, y como el Poder judicial tiene funciones distintas del Poder ejecutivo, necesita tener las facultades y atribuciones propias de su elevada mision.

Dicho esto, me parece realmente que despues de lo que el Sr. Suarez Inclán ha expuesto con tanta elocuencia respecto á nuestro sistema de gobierno y á nuestra Constitucion política, segun la cual el Estado Mayor no puede depender exclusiva y directamente del Monarca, como sucede en Alemania; y despues de haber hecho patente esta division y el género de apreciaciones que he indicado, me parece que el Estado Mayor central, tal como le propone S. S. en su enmienda, siempre tendria que estar bajo la suprema ó mayor autoridad del Ministro de la Guerra.

Por tanto, si dado nuestro sistema de gobierno, el único responsable ante las Cámaras y el país ha de ser el Ministro de la Guerra de la manera que tenga de cumplir ese Estado Mayor general del ejército su alta mision, deje S. S. que el Ministro de la Guerra por medio de sus facultades propias lo pueda organizar y lo pueda modificar conforme la experiencia le aconseje.

Y dicho esto, creo que con ello quedará satisfecho el Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Voy, señores Diputados, á ser lo más breve que me sea posible

en esta rectificacion, en la que he de empezar por referirme á las frases que ha tenido á bien dirigirme el Sr. Ministro de la Guerra.

Celebro infinito que el Sr. Ministro profese respecto de la existencia de un gran Estado Mayor general, ó de un Estado Mayor general central, las mismas opiniones que yo sostengo; porque esto demuestra que es una idea que se va abriendo camino, y que, permítame el Sr. Laserna que se lo diga, sin dificultad podria aceptarse, con gran provecho para el ejército y para el país. Esta innovacion no viene á lastimar intereses de ninguna especie, ni puede causar perturbacion de ninguna clase dentro del ejército; no las ha causado en ninguna parte; y esto supuesto, ¿por qué, lo que se ha podido hacer en otros países tan semejantes al nuestro como Italia, Bélgica, Francia é Inglaterra, no ha de poder hacerse en España? No comprendo, no veo que pueda existir obstáculo alguno.

Tampoco considero (perdóneme el Sr. Ministro de la Guerra que se lo diga, siquiera sea para mí siempre motivo de pena disentir de S. S. en estas cuestiones militares, porque soy el primero en reconocerle grande competencia), tampoco considero, repito, que S. S. esté en lo exacto respecto á que al Estado Mayor central no deban atribuirse todas las facultades que mi enmienda comprende, dado que esas facultades son exactamente las mismas, enteramente iguales á las que tiene en los demás países, incluso Francia.

Aquí pudiera hacer mérito de un informe del ge geral francés Billot, cuya autoridad ha sido citada por los señores indivíduos de la Comision en varias ocasiones, el cual informe demuestra que dicho general profesa ó tiene la misma opinion que yo, porque al fin y al cabo, el Estado Mayor del Ministro de la Guerra de Francia tiene atribuciones enteramente iguales ó muy semejantes á aquellas que yo quisiera que se concediesen á nuestro Estado Mayor central.

El Sr. Ministro de la Guerra opina que no es conveniente que el Estado Mayor general en nuestra Patria deba elevarse á la categoría de institucion. Su señoría cree que más bien debe constituir un mero accidente orgánico. Yo respecto de este particular profeso tambien opinion distinta de la de S. S.; y esta opinion que yo sustento, es la opinion que sostienen tambien ilustres tratadistas militares de todos los países. El mismo general Billot, cuya opinion citaba antes, dice respecto de este asunto: «El jefe de Estado Mayor general tendrá, pues, á su cargo el servicio de Estado Mayor y el personal de este servicio, y para que las influencias que han opuesto una viva resistencia á la creacion del gran Estado Mayor no se aprovechen de un cambio en la persona ó en las ideas del Ministro, esta institucion deberá ser consagrada por la ley, que definirá la base de sus atribuciones, cuyos pormenores determinará un decreto.»

Si esto dice el general Billot, y esto lo decia en el año 1875, tratándose de un gobierno representativo republicano, como es el de Francia, entiendo que llevando en mi ayuda y asistido yo por el parecer, á mi juicio autorizado, de tan notable escritor, bien puedo, y lo siento mucho por estar en discrepancia con el Sr. Ministro de la Guerra, seguir manteniendo esta mi firme conviccion.

Refiriéndome ahora á lo expuesto por mi distinguido y querido amigo el Sr. Laserna, celebro infinito y agradezco á S. S. por extremo las declaraciones que se ha servido hacer á consecuencia de unas palabras mias, las primeras de mi discurso, relativas á otras pronunciadas por indivíduos de esa Comision, en que parecian querernos atribuir á nosotros que nos vemos estimulados por intereses pequeños. El Sr. Laserna ha tenido la bondad de explicar los conceptos ambiguos; la explicacion me ha satisfecho completamente, y no tendremos necesidad de volver á insistir sobre este particular.

El Sr. Laserna se ha mostrado enteramente conforme conmigo respecto del principio que he sostenido; pero el Sr. Laserna afirma que esta cuestion es una cuestion meramente orgánica, y que, como tal, debia ir incluida en el texto del art. 45. Me parece que esta es la opinion expuesta por S. S. Yo no pienso del mismo modo; yo creo que esta es una cuestion que tan esencialmente se adhiere al mando del ejército, que bien es que figure al lado de las funciones del Sr. Ministro de la Guerra. Examinando, por ejemplo, cualquier tratado de organizacion militar moderno, puede ver S. S. que esto que yo digo es cierto, que estas ideas que yo sostengo son las exactas. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente.

Verá S. S. que en esos trabajos de organizacion, en primer término se trata de todo lo que se relaciona con el mando, y despues se trata de los pormenores de organizacion. Por esto quisiera que lo relativo á la creacion del Estado Mayor central apareciera en el art. 4.°

Y para hacer la última rectificacion con respecto á las palabras del Sr. Laserna que se refieren á la oposicion que S. S. mostraba á que se introdujesen determinadas innovaciones que no vinieran preparadas en la opinion, ratifico mi creencia de que esa innovacion podia haberse realizado perfectamente en España. El Sr. Laserna declaraba que hartas novedades se introducen en el dictámen. Pues si esas novedades, aun tratándose de puntos que pudieran dar lugar á cierto género de disgustos y de discordias, han podido llevarse á ese proyecto, ¿por qué no se ha de introducir la relativa á organizar el Estado Mayor general, que no puede traer perturbacion de ninguna clase?

Yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra, creyendo que así prestaria un verdadero servicio á la Patria, que se sirva aceptar mis ideas y desarrollarlas tanto como pueda ser posible.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LASERNA**: Voy á rectificar brevísimamente. Yo no he dicho, Sr. Suarez Inclán, que á mi juicio fuera este un punto puramente de organizacion; he dicho que sus desarrollos me parecian perfectamente orgánicos y que debian ser cuestiones reglamentarias; pero la creacion del cuerpo del Estado Mayor central, tanto la juzgo materia de ley, cuanto que he declarado que aceptamos el principio expuesto por S. S. para consignarlo en la ley.

No he dicho tampoco, S. S. me ha entendido mal, que no estuvieran preparadas en la opinion las reformas que contiene el dictámen sometido al debate; lo que he dicho es, que se nos acusaba por algunos de traer innovaciones para las que no está preparado el país en los momentos actuales; pues nosotros hemos defendido esas innovaciones y las seguimos defendiendo en la conviccion de que son reclamadas por

la opinion; y por eso, como esta era otra innovacion más, sobre la cual ya indiqué antes que he tenido ocasion de oir juicios muy respetables en discordancia completa con el juicio, respetable tambien, de su señoría, nos limitábamos única y exclusivamente á consignar el principio. En apoyo de esta opinion mia, aduje lo que acontece en los demás países de Europa, en donde no hay un solo Estado Mayor central cuya organizacion sea igual á la del Estado Mayor de otro país cualquiera.

Y termino diciendo al Sr. Suarez Inclán: ¿qué es lo que quiere S. S. del Ministro y de la Comision? ¿Que se cree un Estado Mayor central? Pues eso está declarado por mí, y eso lo acepta la Comision. ¿Cabe que por si se ha de poner en este artículo ó en otro, que por si hemos de darle este ú otro desarrollo, que por si hemos de traer á la ley, segun nosotros entendemos, solo lo que es esencial, ó por si hemos de traer además, como S. S. pretende, lo esencial y lo accesorio, se pueda decir que hay entre S. S. y la Comision divergencia de ninguna clase? No hay ninguna. Lo fundamental de la idea está aceptado, y por lo tanto, entiendo yo que bien puede S. S. retirar su enmienda sin quejarse de la Comision y del Gobierno, que aceptan lo que ha propuesto, no solo por venir de S. S., sino principalmente y sobre todo porque lo creen necesario y conveniente para la buena organizacion del ejército.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): En vista de las declaraciones que acaba de hacer el Sr. Laserna y de las que antes hizo el Sr. Ministro de la Guerra, y aunque declaro que no estoy del todo conforme con las apreciaciones de SS. SS., retiro la enmienda que habia presentado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE:** Abrese discusion sobre el art. 4.° modificado por la Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Art. 4.° El Ministro de la Guerra continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo.

Puede tener á sus inmediatas órdenes el número necesario de oficiales generales, que no excederá de seis, para ejercer la inspeccion extraordinaria de las tropas y plazas de guerra, desempeñar las comisiones del servicio que se les confíen, y dedicarse á los estudios, trabajos y experiencias cuya iniciativa se reserve el Ministro.»

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Alvarez Bugallal tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL:** Señores Diputados, poco tiempo habré de molestar vuestra atencion, toda vez que mi objeto no es más que pedir la supresion del segundo párrafo del artículo sometido á la deliberacion de la Cámara.

Oportunamente hubiera presentado una enmienda en este sentido, si el Sr. Orozco no se hubiera anticipado á hacerlo; pero no habiéndola apoyado S. S., sin duda por hallarse ausente de la Cámara cuando se dió de ella lectura, y no habiéndola yo hecho mia por la misma razon, me veo hoy en la necesidad de apoyar el concepto que habia de contener.

El párrafo segundo del artículo á que me refiero establece que á las órdenes del Sr. Ministro de la Guerra habrá un número de oficiales generales con el fin de que puedan encomendárseles las revistas de inspeccion extraordinarias, así de tropas como de plazas, y otros servicios de carácter tambien extraordinario. Esto dicho, creo que no necesito añadir que todos aquellos servicios que tienen carácter extraordinario, no es lógico ni racional que tengan un personal constante para desempeñarlos; con tanta más razon, cuanto que todos los servicios del ramo de Guerra tienen su personal en las plantillas correspondientes, al que está encomendado el desempeño de cada uno de ellos. Lo que yo pretendo es, que no se eleve á la categoría de institucion, gravando el presupuesto con una cantidad exorbitante, un servicio que es pura y exclusivamente transitorio, de circunstancias.

No creo necesario extenderme mucho para demostrar la conveniencia de lo que propongo; solamente habré de hacer algunas indicaciones para que la Comision no entienda, ni el Sr. Romero Robledo tampoco, que está en oposicion con su enmienda á este mismo artículo, y que fué aceptada por aquélla. El Sr. Romero Robledo no queria, no, porque le conozco bien, y sé que en modo alguno S. S. se proponia con esta ocasion ni con otra alguna gravar indebida é innecesariamente el presupuesto, no se proponia, repito, pedir que se estableciese el servicio de revistas y el personal á ellas afecto de una manera permanente, sino que se diesen al Sr. Ministro de la Guerra facultades para que pudiese nombrar, cuando las circunstancias lo exigiesen, uno, dos ó más, todos los generales que necesitase para este fin; y como esta facultad la tiene el Sr. Ministro de la Guerra por el párrafo primero del artículo, puesto que, segun él, continúa entendiendo en cuanto concierne á la organizacion y gobierno del ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superiores del mismo, claro es que le corresponde de derecho la facultad de inspeccionar por sí, ó sirviéndose de los generales empleados, ó de otros que nombre al efecto, todo cuanto á estos fines se refiere.

No hay, pues, contradiccion entre lo que yo pido y lo que el Sr. Romero Robledo defendió; y como además en mi apoyo viene la opinion del Sr. Ministro de la Guerra, expresamente manifestada al discutir con el Sr. Dabán á propósito de otra enmienda á este mismo artículo; como asimismo ha mantenido esta opinion al formular el proyecto de presupuesto del año próximo, toda vez que allí suprime, por razones de economía y conveniencia, los inspectores generales permanentes que hoy existen, de ahí que yo crea que no necesitaré esforzarme más ni molestar por más tiempo á la Cámara para que la Comision se sirva acceder á mi ruego, suprimiendo en consecuencia el párrafo segundo del art. 4.° que se discute.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): En efecto, en otra ocasion he indicado que yo no consideraba esencial el segundo párrafo de este artículo, que se habia fijado en el proyecto de ley únicamente para que no se discutiera más adelante si estaba ó no en

las facultades del Ministro el disponer ese servicio, y en esta misma opinion hubiera continuado, si por consecuencia de haberse aceptado por la Comision y por el Gobierno algunas enmiendas de que el Sr. Bugallal tiene conocimiento, no tuviera el Ministro necesidad de traer anualmente al Parlamento, con los presupuestos, las plantillas correspondientes á todas las clases y cuerpos del ejército.

Y es claro, S. S. decia: si ese servicio ha de tener carácter extraordinario, el Ministro puede muy bien disponer de los oficiales generales que teniendo otros cargos en el ejército, los dejan vacantes durante un tiempo determinado; porque la aspiracion del Ministro, como la del Gobierno y la de la Cámara toda, es reducir al menor número posible las plantillas de los oficiales generales. Y yo decia: pues sosteniendo ahora el proyecto de ley en la forma en que ha quedado despues de las observaciones hechas por el Sr. Romero Robledo en una discusion anterior, queda el principio sentado sin decir el número de generales, y anualmente vendrá en la plantilla correspondiente el número que se necesite para este servicio.

Pero á la vez S. S. nos ha recordado lo que yo indicaba al señor general Dabán en una de las últimas sesiones, y lo que el mismo señor general pedia, que era, aumentar ciertas facultades á los capitanes generales ó á los comandantes en jefe de las regiones. Y yo digo: pues á medida que se aumenten facultades á las autoridades de las regiones, es indudable que el Ministro necesita de medios eficaces para que esas facultades se armonicen en todos los distritos; y para tener esos medios eficaces es necesario que esas inspecciones se repitan con más frecuencia y no tengan siempre carácter extraordinario, para evitar que, como sucede hoy, pasen años y años y no se verifiquen esas revistas.

De consiguiente, yo no hubiera tenido inconveniente en que desapareciese ese párrafo segundo, si no se hubiera impuesto la condicion, que por otra parte he aceptado con gusto, de traer esas plantillas en los presupuestos; pero en la actualidad sentiria que desapareciese, Sr. Bugallal; porque por lo ménos, dada la vaguedad del párrafo, no se hace más que consignar el principio sin comprometer nada, y las Córtes tienen el medio de discutir si se ha puesto en la plantilla algun general más ó algun general ménos para ese servicio.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Ciertamente, yo estaria conforme con las observaciones, atinadas como todas las suyas, del Sr. Ministro de la Guerra, si no hubiese en el presupuesto de Guerra, en el capítulo correspondiente y con el epígrafe «Comisiones activas y extraordinarias del servicio,» cantidad consignada para poder atender á esos servicios eventuales y á esas inspecciones extraordinarias que el Sr. Ministro juzga que han de ser más frecuentes desde el momento en que se llegue á establecer el sistema de dar más facultades á los capitanes generales de las que tienen en la actualidad. Pero repito que como hay nada ménos que 300.000 pesetas consignadas en presupuesto para este servicio y los demás de carácter extraordinario ó que no pueden preverse, y además, á esta cantidad, que era la que figuraba en el vigente, ha añadido el Sr. Ministro en el proyecto de presupuesto para el año económico venidero 50.000, creo que con 350.000 pesetas tendrá el ramo de Guerra consignacion suficiente para poder satisfacer estas eventuales atenciones.

Además, debo recordar al Sr. Ministro que no se suprimen los directores generales, y no suprimiéndose éstos, tendrán, cuanto menores sean las funciones á que directa y constantemente tengan que atender, más tiempo disponible, y por tanto, más posibilidad de desempeñar por sí mismos aquellas funciones de verdadera unidad que S. S. quiera encomendarles. Unicamente pudiera acontecer que se presentara la necesidad de cumplir algun servicio de la índole que S. S. indicaba ayer, que abarcara más de un arma y se necesitara un inspector especial; pero aun para eso, repito, hay cantidad sobrada en presupuestos. Lo que yo quiero evitar, y me parece que en esto su señoría deberia estar conforme conmigo, es, que quede taxativamente consignada en una ley de la importancia de ésta, una cosa no tan chica como innecesaria, que vendrá á dar lugar á que mañana los Ministros de la Guerra no puedan sustraerse á las exigencias de muchos generales que, residiendo en Madrid y no teniendo cabida en puestos de plantilla, pretendan estar á sus inmediatas órdenes. Yo quiero dejar desembarazada la accion del Sr. Ministro.

Su señoría sabe que nadie puede discutirle con razon la facultad que tiene, dentro de las cantidades consignadas en presupuesto, de nombrar á los generales que considere preciso para aquellas inspecciones extraordinarias del servicio que el bien de éste exija. Por lo tanto, como tiene crédito suficiente, no hay necesidad de venir aquí á pedirlo; y creo que el temor que abriga S. S., y las razones que ha expuesto para mantener este párrafo á que me refiero, no son lógicas ni convincentes. Así, pues, yo rogaria á S. S. que accediera á mi súplica suprimiendo ese párrafo, cuya supresion no ofrece ninguna dificultad, y en cambio evitará una carga constante en el presupuesto; porque si la cantidad figura en él, que sí figurará, y además el servicio queda consagrado en una ley de esta importancia, pocos serán los Ministros que puedan sustraerse á las exigencias que sobre ellos pesarán para que aproveche ese crédito usando de sus facultades: evite, pues, señor general Cassola, la tentacion de pecar á que el artículo, tal como está redactado, expone á S. S. y á los que le sucedan.

Este es mi ruego; lo creo fundado, y por lo mismo espero que S. S. se servirá acceder á él.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Por ser ruego de S. S., yo lo aceptaria con mucho gusto desde luego, y sobre todo, si algo se adelantara con suprimir ese párrafo; pero además de lo que antes dije, tengo que recordar á S. S. dos puntos esencialísimos: primero, que no se trata de créditos, sino de personal, y es claro que si el servicio no consta, dada su importancia, si no consta que el servicio se conserva para el Ministerio de la Guerra, el dia de mañana que se necesitara personal para él se podria decir: no; ese es un servicio que no está consignado en la ley constitutiva del ejército. Y además, el Sr. Alvarez Bugallal recordará que la otra tarde la Cámara votó que no se suprimiera el párrafo, porque al no aceptarse la enmienda y al haber un acuerdo respecto á suprimir el número de oficiales generales que cons-

taban en el proyecto y sustituirlo innominalmente, la Cámara en realidad ya dijo su opinion de una manera indirecta sobre este asunto. De suerte que, puesto que para el Sr. Alvarez Bugallal huelga, y el Ministro de la Guerra lo cree conveniente, ¿qué inconveniente tiene S. S. en que quede consignado ese precepto en la ley?

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: No creo en modo alguno que S. S. esté en lo cierto. La Cámara no ha aprobado... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Rechazó la enmienda.) La Cámara está ahora llamada á aprobar ó desaprobar, pero hasta ahora no ha desaprobado. El Sr. Romero Robledo, es verdad que presentó una enmienda; pero esta enmienda no tiene el sentido que la Comision le ha dado, ni las razones que en su apoyo emitió el Sr. Romero Robledo inclinaban tampoco á formar la opinion que de ella formó la Comision: lo que pura y simplemente quiso el Sr. Romero Robledo, fué demostrar que no le parecia pertinente fueran seis ó siete los oficiales generales que estuvieran á las órdenes del Sr. Ministro para que pudiese emplearlos en comisiones especiales del servicio; que no debian limitarse estas facultades terminantes del Sr. Ministro de la Guerra; que debia tenerlas amplísimas para destinar cuantos oficiales generales considerase necesarios al bien del servicio. Y como estas facultades las tiene por el párrafo primero del artículo que discutimos, toda vez que el Ministro de la Guerra es el jefe nato y el que gobierna, organiza y administra el ejército; y como además, repito, tiene en el presupuesto para estos servicios extraordinarios consignada cantidad, no creo yo que sea preciso elevar á institucion, y hago uso de esta palabra porque es la de S. S., elevar á institucion un servicio que no es necesario, un servicio que no es de carácter permanente, un servicio que S. S. mismo ha reconocido en el proyecto de presupuesto presentado á la Cámara que no es indispensable, que puede muy bien pasarse sin él, y que al consignarlo en una ley que tiene el carácter de ésta, en una ley constitutiva del ejército, lo que se hace es, no autorizar al Ministro, puesto que no necesitaba la autorizacion, sino decirle que ha de nombrar todos los años un número de oficiales generales para comisiones extraordinarias del servicio, oficiales generales que habrán de tener sueldo permanente, obvenciones permanentes, y esto ha de venir en perjuicio de los intereses del Estado.

El partido conservador viene aquí manteniendo un dia y otro dia, con insistencia constante, la necesidad de hacer economías en todos aquellos servicios que en virtud de ellas no se resientan. Es así que por ésta no se resiente el servicio; luego, ¿para qué se ha de arbitrar un medio de dar al Ministro facultades para que gaste una cantidad constante que deberá estar permanentemente consignada para servicios extraordinarios, pueda ó no gastarse? ¿Se necesita un oficial general para una revista especialísima? Pues se le nombra, y mientras este servicio extraordinario dura, tiene las obvenciones que por el desempeño de la comision se le asignen. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Y si no existe ese oficial general, ¿cómo se le nombra?) Por las facultades que tiene S. S. para poder disponer de todo el personal. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pero ¿y si no existe ese personal? digo yo). ¿Quiere S. S. decir que si no hay en el Estado Mayor general oficiales bastantes para este fin? No tenga S. S. cuidado. Su señoría y los Ministros que en algunos años le sucedan, tendrán siempre el número bastante de oficiales generales que necesiten para todos los servicios. Esto sin contar con que para la mayor parte de esos servicios extraordinarios podrá S. S. valerse de oficiales generales que tenga colocados ya. Y su señoría mismo lo cree así, porque precisamente es una de las razones que da para suprimir los tres que hay en el presupuesto. Propone S. S. la supresion de la cuarta seccion de la Junta superior consultiva de Guerra, y propone esa misma supresion de los tres inspectores que hay con carácter permanente; y refiriéndose á éstos, porque no quiero gastar tiempo ni molestar á la Cámara leyendo lo que atañe á la cuarta seccion, refiriéndose á los inspectores, dice: «y en cuanto á los inspectores, el Gobierno acordará que cuando sea conveniente se giren aquellas, se encargue de ello á generales que aun cuando desempeñen otros cargos puedan llevarlas á cabo.»

Este es precisamente el principal argumento que me suministra S. S. Lo que podria S. S. desear sería no tener personal sobrante; pero por desgracia, el sobrante de oficiales generales, como de todas las clases de nuestro ejército, es excesivo, y en muchos años no ha de verse en la necesidad de tener que ascender á uno porque no tenga personal para un servicio del carácter del que ahora nos estamos ocupando.

Dadas las relaciones de la Comision con la minoría conservadora, supuesta nuestra actitud en todo este debate, creo yo que vale la pena de que un ruego de tan poca importancia, y al mismo tiempo tan justificado, como este que yo dirijo al Sr. Ministro, sea atendido por S. S., tanto más cuanto que el señor Romero Robledo está plenamente conforme en todo lo que estoy exponiendo.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision agradece al Sr. Alvarez Bugallal y á sus dignos compañeros de la minoría conservadora la patriótica actitud en que se han colocado al discutir este proyecto. Tambien reconocerá S. S. que nosotros hemos correspondido á esa actitud con la nuestra, llevando las concesiones hasta el extremo que era compatible con nuestra conviccion y con nuestros deberes.

Y despues de pagar este tributo de gratitud y consideracion al Sr. Alvarez Bugallal, voy á permitirme tan solo dos aclaraciones.

Refiérese la primera á que el artículo, modificado con arreglo á las indicaciones del discurso del señor Romero Robledo, resulta tan condicional, que empieza diciendo: «puede tener á sus inmediatas órdenes...» y sigue luego hablando del número de oficiales generales que sean necesarios. Todo esto sometido á la intervencion parlamentaria y á las determinaciones que se establezcan por la voluntad del Parlamento.

La segunda aclaracion, que no carece de importancia, se refiere á algunas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Guerra, que S. S. no ha entendido, sin duda, con toda la claridad necesaria para llevar á su ánimo el pleno convencimiento.

Decia el Sr. Ministro de la Guerra con entera exactitud, que la cuestion planteada por el Sr. Alvarez Bugallal fué resuelta por la Cámara. Con efecto, la otra tarde se dió lectura á la enmienda del Sr. Orozco, que dice así: (*Leyó.*)

Esta es exactamente la misma exigencia; ó si S. S., que es tan bondadoso, quiere que yo repita sus palabras, el mismo ruego que hace S. S. La Cámara deliberó, rechazó esta enmienda, y desde el momento que la Cámara ha declarado que no há lugar á suprimir el párrafo, nosotros, por respeto á la Cámara, consideracion que entiendo yo ha pesado en el ánimo del Sr. Ministro de la Guerra, como ha pesado en el ánimo de la Comision, no hemos podido atender, como quisiéramos, á las indicaciones del Sr. Alvarez Bugallal.

Termino, pues, dándole gracias por su deferencia, deseando que estas aclaraciones convenzan á S. S. de la perfecta consideracion que todo cuanto ha dicho nos merece, y repitiendo que solo este respeto á la Cámara, y el convencimiento que tenemos de que en ningun caso se establece por este artículo nada que pueda gravar al presupuesto, nos privá, con sentimiento, aun cuando hayamos oido con gusto sus observaciones, de poder aceptar las indicaciones del señor Alvarez Bugallal.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Habia pasado ya lo relativo á la enmienda del Sr. Orozco, enmienda que no fué defendida por su autor por no hallarse presente; pero despues de esa enmienda del Sr. Orozco, el Sr. Ministro de la Guerra, contendiendo con el señor Dabán, decia: (*Leyó.*)

Es decir, que no se consigne de una manera permanente, como se consigna en el proyecto. (*El Sr. Canalejas*: Por eso se dice *puede*, es decir, puede haber; no que habrá.) Sea como quiera, habiendo consignado ya mi opinion, y persuadido de que la discusion es completamente estéril, puesto que no puedo atraer á la Comision, no al convencimiento, porque el convencimiento me parece que sí le tiene, sino á que suprima el párrafo que la ha motivado, me siento, anunciando que habré de pedir que se vote el artículo por partes.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No ha retirado el Sr. Bugallal su peticion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha mantenido el señor Bugallal su deseo.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: No he desistido de mi pretension.

El Sr. **PRESIDENTE**: No creo que el Sr. Bugallal ni sus dignos coadyuvantes insistan ya acerca de esto, sobre todo despues de serles notorio que por movimiento propio estaba yo á punto de atenderles, y entre tanto ha resultado votado el artículo.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Yo he pedido que se votase por partes; y habiendo anticipado esta demanda á la lectura del artículo, no creo que necesitaba insistir en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Usía tiene razon, pero el artículo está ya votado. ¿Es que desea S. S. que le volvamos á votar? Si tanto empeño tiene S. S. en ello, así se hará.

El Sr. **ALVAREZ BUGALLAL**: Reconocida en esa forma la razon que tenía para reclamar, no tengo inconveniente en acceder á los deseos de S. S., y no insisto más.»

Se leyó el art. 5.°, que decia así:

«Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina presidido por un capitan ó teniente general, y compuesto en la proporcion conveniente de oficiales generales y consejeros togados del ejército y armada. Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina, será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea, y la del Mérito militar, é informará además al Ministro de la Guerra y al de Marina acerca de todos aquellos asuntos de justicia militar que le consulten.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay tres enmiendas; la del Sr. Romero Robledo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir al Congreso se sirva acordar que el art. 5.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma sigiente:

«Art. 5.° La justicia militar se administrará por tribunales especiales, cuya organizacion será objeto de una ley. El tribunal más alto del ejército se denominará Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Este Consejo se compondrá, en la proporcion que determine la ley orgánica, de oficiales generales y consejeros togados del ejército y armada, elegidos estos últimos en la categoría superior y con carácter todos de inamovibles. Como Tribunal Supremo del ejército, no resolverá en recursos de alzada ó revision sin audiencia de los interesados.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina tendrá el carácter de Cuerpo consultivo en los casos y forma que esta ley determine.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño.=José Gutierrez de la Vega.=Antonio Sanchez Campomanes.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Prieto y Caules.=Federico Pons.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision, al manifestar á los firmantes de la enmienda que no le es posible admitirla, tiene tambien que hacer una declaracion prévia.

Esta enmienda, más que á reconocer un principio, tiende á que se fijen las atribuciones y la organizacion del Consejo Supremo de Guerra y Marina; y yo debo manifestar á los firmantes de la enmienda que existe una ley vigente, que no se ha tratado de modificar por ésta, una ley especial, como la misma enmienda reconoce, en la que se consigna el principio de que la justicia se administra con arreglo á las leyes especiales que establecen la organizacion, atribuciones y funciones del Consejo de Guerra y Marina y de todos los tribunales militares: esta es la ley de organizacion y atribuciones de los tribunales militares, en relacion con el Código penal y con los procedimientos militares.

Como son leyes que existen, y en estas leyes está fijada la misma organizacion que la enmienda propone que se establezca, la Comision se ha creido en el caso de hacer esto presente á los señores firmantes de la enmienda, por si creen que esto es suficiente para retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra, como firmante, para apoyar la enmienda.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, me habeis de permitir que al levantarme á defender la enmienda que he tenido la honra de presentar, empiece mi dis-

curso recordando las palabras que un distinguido hombre público dirigia á los legisladores de 1821 á propósito de la redaccion de una ley constitutiva del ejército.

«La Comision, decia, ha recibido todos los documentos, Memorias y noticias que se le han remitido, en virtud de los cuales ha rectificado muchos puntos. Tengo la honra de anunciar á las Córtes que el dictámen no ha sido impugnado en lo sustancial, y que despues de las brillantes observaciones que se han hecho por las Juntas consultivas, por las Corporaciones militares de toda España, por personas autorizadas, y hasta por muchos oficiales particulares, la Comision manifiesta con noble franqueza que ha llegado el caso de admitir modificaciones importantes en el dictámen.»

De suerte, Sres. Diputados, que aquellos inmortales legisladores, cuya fama viene agrandándose á medida que los años trascurren, no se desdeñaban ciertamente de discutir fuera de las Córtes proyectos importantísimos, deferentes con los elementos populares que en ellos habian depositado su confianza, inspirándose siempre en su desinteresado patriotismo, en la más respetuosa adhesion á la Monarquía y en su entusiasmo por las libertades públicas.

Los resultados correspondieron á los procedimientos que se observaron, y aquella ley constitutiva de 1821 realmente satisfizo necesidades sentidas y fortaleció los organismos del ejército dentro de las condiciones y circunstancias especiales de aquella época.

¡Qué diferencia, Sres. Diputados, entre los procedimientos de entonces y los que sigue actualmente el Gobierno de S. M.! Hoy surge este proyecto de ley constitutiva del ejército sin la intervencion valiosa de las brillantes ilustraciones del ejército, sin la savia intelectual de las Corporaciones militares de España, con el anatema, por decirlo así, de las clases ilustradas militares que ocupan sitio en los escaños de la Representacion nacional, con la desconfianza de sus propios mantenedores, con la esperanza, tal vez, por parte de algunos Ministros de la Corona, de que ese proyecto sucumba en los embates de las luchas parlamentarias, y con el triste epitafio que la opinion pública prepara ya, previendo el próximo desenlace que ha de tener la discusion de este proyecto.

Sirva de lenitivo á los Sres. Diputados la firmísima creencia de que todos cumplimos con nuestro deber. La Comision ha mantenido un dia y otro dia, de una manera gallarda y bizarra, su dictámen; las minorías y varios Sres. Diputados que apoyan la política del Gobierno han impugnado elocuentemente el proyecto; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha cumplido la palabra que empeñara al señor general Cassola, trayendo al debate, á pesar de sus inconvenientes, este proyecto; y el Sr. Ministro de la Guerra tendrá un grandísimo consuelo si este proyecto fracasa, porque habrá tenido ocasion de esgrimir sus armas de una manera brillante en la primera campaña parlamentaria en que ha intervenido, dando relevantes pruebas de sus condiciones y de sus facultades, dignas de mejor suerte y de mejor causa; pues yo entiendo que si S. S., poniendo la mano sobre el corazon del ejército español, hubiera sentido las palpitaciones de la opinion pública; si inspirándose en las verdaderas necesidades del ejército y del país hubiera venido aquí con proyectos escalonados, más modestos, y sin achaques de amor propio ó de vanidad, mereciendo bien, hubiera arrancado entusiastas aplausos del ejército español.

Pero desgraciadamente no ha sucedido así, señores Diputados. Separándose del sistema, del órden, de la economía esencial de la vigente ley constitutiva del ejército, que prometia un conjunto por separado de disposiciones orgánicas, el Sr. Ministro de la Guerra ha preferido traer al proyecto de ley que se discute todas las bases, todas las garantías, todos los mecanismos, todas las necesidades, en fin, que ha creido conveniente. De modo, Sres. Diputados, que nos encontramos con un proyecto de ley complejo, que contiene un sinfin de disposiciones excesivamente extensas, que requieren un exámen detenido, y por cuya multitud resulta un proyecto de ley inconmensurable, hasta el punto de que creo que teniendo en cuenta su extension, su relativa importancia y lo que ha ocurrido en otros países, á nadie habria de maravillar que las Cámaras españolas dedicasen á su estudio y discusion toda su gestion parlamentaria durante varias legislaturas.

Ni las brillantes y ardientes impugnaciones sobre la totalidad del dictámen, ni las numerosas enmiendas que se han presentado á los no ménos numerosos artículos de ese proyecto de ley por las minorías y por los señores militares que ocupan sitio en los escaños de la mayoría, podrán en ocasion alguna atribuirse á un sistema de premeditada obstruccion: no; el obstruccionismo surge de una manera espontánea de las elevadas esferas del Poder ejecutivo: obstruccionista es el Gobierno, que reconociendo la naturaleza de ese proyecto, y que en manera alguna podia prosperar, ha preferido sin embargo, quizá por los temores de que surgiera una crísis parcial que luego tomase grandes proporciones y le creára grandes dificultades, sacrificar proyectos de verdadera urgencia, reclamados por el país en la grave y angustiosa situacion que atraviesa, á unos debates que seguramente serian inútiles y estériles si no vinieran á demostrar, por fortuna, el efecto y el alcance que tiene este proyecto de ley; obstruccionista es, despues de todo, el Sr. Ministro de la Guerra, porque conociendo S. S. la impresion que ese proyecto ha producido en el país, y sobre todo en las altas jerarquías del ejército, debió S. S. relegarlo al ostracismo, emprendiendo otra senda, buscando un aplauso ménos brillante quizá, pero más sólido y más provechoso; obstruccionista, en fin, es ese proyecto, porque lleno de disposiciones vagas y deficientes, plagado de minuciosidades y de errores, á la imaginacion ménos perspicaz no podria escaparse que el proyecto tropezaria con rudos y empeñados debates en el Parlamento, con las discusiones necesarias é indispensables para aquilatar las múltiples y complicadas cuestiones que encierra. Y si no temiera molestar á los dignísimos individuos de la Comision, diria tambien que su conducta peca de obstruccionista; porque, despues de todo, si SS. SS. estaban dispuestos á transigir en cuestiones capitales con una respetable minoría de la Cámara, tenian el deber de transigir desde el principio con la opinion pública, que condenaba de antemano este proyecto, ya que faltaba á SS. SS. la fe, el calor y el entusiasmo, que suelen ser compañeros inseparables de las más profundas convicciones. Verdad es que ese proyecto ha dado lugar á un magnífico torneo de la palabra, en que han lucido brillantes condiciones y han probado su competencia mis particulares amigos los

Sres. Canalejas, Laserna, García Alix y Laviña, á quienes puede estar agradecido el Sr. Ministro de la Guerra porque han hecho titánicos esfuerzos para defender ese proyecto, que á mi juicio no tiene defensa posible.

No quiero ni debo engolfarme en cierto órden de consideraciones que estimo innecesarias despues de los elocuentes discursos de los distinguidos oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Por otra parte, ni el Sr. Presidente habria de consentírmelo, ni el Reglamento me autoriza para hacerlo; pero ha de serme permitido manifestar de una manera clara y terminante que ese proyecto contiene bases contradictorias y de diversa naturaleza, de reglamentacion casuística unas, impropias de una ley constitutiva, que pertenecen exclusivamente á las atribuciones del Poder ejecutivo. En el mero hecho de aceptar esas bases de reglamentacion casuística, se invadiria la esfera de accion del Gobierno de S. M., y eso no es propio del Poder legislativo, porque el Poder ejecutivo es el que debe dictar los reglamentos para la aplicacion de las leyes.

Hay tambien en el proyecto otras bases que carecen de contenido sustancial, que son tan vagas, tan deficientes, que no contienen ese fundamento sintético de los preceptos de las leyes orgánicas que hayan de desenvolverse; vaguedad y deficiencia que vendrian, en último término, á poner en manos del Sr. Ministro de la Guerra una dictadura jurídica de carácter militar, que las Cámaras están en el caso de rechazar, pagando debido tributo al sistema constitucional y parlamentario que todos defendemos. En el mero hecho de aceptar esas bases deficientes, que carecen de todo desarrollo orgánico en la ley, vendríamos á despojarnos de aquellos deberes políticos que tenemos, que por lo mismo son de todo punto irrenunciables. Las Cámaras no pueden olvidar que, con arreglo á la Constitucion, la facultad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.

Realmente, todo lo que estoy diciendo no necesita de grandes argumentos, porque se demuestra cumplidamente por el art. 5.° de ese proyecto, que ha omitido de una manera cautelosa fijar el carácter, las circunstancias, las garantías, las condiciones de independencia de la administracion de justicia, olvidando por completo á los tribunales que han de aplicar las leyes militares. Todo ello debia necesariamente ser objeto de una base fundamental, de referencia en un caso á las leyes existentes, de referencia en otro caso á las reformas que S. S. haya creido conveniente realizar; porque yo supongo que con el espíritu reformista que campea en ese proyecto de ley respecto de todas las materias, S. S. no condenará á la administracion de justicia militar al *statu quo* ó á una verdadera petrificacion, porque la opinion pública y el desenvolvimiento moderno de la ciencia jurídica en todos sus ramos exigen en este punto provechosas reformas. Pero desde luego se observa en el art. 5.° una vaguedad, una deficiencia tal, que á primera vista parece difícil saber si el Sr. Ministro de la Guerra encamina sus propósitos á modificar de una manera esencial el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ó si en otro caso acepta la situacion en que se encuentra por su ley orgánica el referido Consejo.

Si realmente, y con ello tengo una satisfaccion en contestar al dignísimo indivíduo de la Comision que ha hecho algunas declaraciones antes de que yo tuviera el honor de defender mi enmienda; si realmente el Sr. Ministro de la Guerra se hubiera propuesto sostener la actual organizacion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con decir en el artículo que quedaba ese Consejo sujeto á las disposiciones terminantes de la ley orgánica de 1884, añadiendo que entraba en la jurisdiccion de la Asamblea de las Ordenes la cruz que por esta ley se crea, quedaria perfectamente redactado el artículo y sujeto á las disposiciones de una ley orgánica vigente, y al propio tiempo con la expresion fija y explícita de que no habia de haber reforma alguna en ese punto. Pero yo creo que el señor Ministro de la Guerra se encamina á modificar este organismo importantísimo, porque de otra manera no hubiera dicho en ese art. 5.° que el Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de oficiales generales y de consejeros togados en la proporcion conveniente; lo cual significa que se separa de las disposiciones actuales y de las taxativas de la ley orgánica.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que la base que entraña ese art. 5.° está realmente calcada sobre la arbitrariedad ministerial, lo cual implica naturalmente una derogacion de la actual ley, y se infiere una gravísima herida á la suprema garantía de la administracion de justicia: á la inamovilidad.

No debo recordar á los Sres. Diputados la obligacion que tiene el legislador de dictar reglas que no pueda violar el Gobierno so pena de incurrir en casos de verdadera responsabilidad; y puesto que las ventajas de la permanencia garantida por la ley son necesarias é indiscutibles tratándose de funcionarios en el órden civil, su necesidad sube de punto cuando se trata de funcionarios jurídico-militares, que perteneciendo al ejército, es muy difícil que se sustraigan al hábito de la disciplina y de la Ordenanza, porque esa disciplina y esa Ordenanza han de ejercer una presion ó coaccion moral que solo puede evitarse con la rectitud é independencia que afirma y garantiza la inamovilidad consignada en las leyes orgánicas.

No puedo suponer que el Sr. Ministro de la Guerra trate de disminuir el personal del Consejo Supremo, porque en los tiempos que alcanzamos, siendo como son tan simpáticas las economías al país, y tema preferente de los presupuestos cuando en las Cámaras se discuten, S. S. se hubiera apresurado á consignarlas en una base de la ley. Lo que creo y sospecho es, que el Sr. Ministro de la Guerra encamina sus propósitos á destruir ese importantísimo organismo, porque de otra suerte no hubiera dicho lo que dice en el art. 5.°, en el que parece que se pretende quitar condiciones á los consejeros togados del Supremo para dar entrada al favor, contra la garantía de la permanencia consignada, ó que debiera consignarse, de los oficiales generales, por medio de una aclaracion en la ley ornánica, y con la garantía que la misma ley orgánica consigna para los consejeros togados de una manera absoluta, resultando equiparados, por lo que á la inamovilidad se refiere, á los magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo de Justicia.

Recordaba mi particular amigo el Sr. Ochando, dando una prueba más de su competencia en estas cuestiones, que con la arbitrariedad que se descubre en el art. 5.° puede perder su prestigio el Consejo Supremo, desde el momento en que los auditores, coroneles ascendidos á brigadieres por eleccion, puedan

pasar al Consejo por voluntad del Ministro, y los consejeros togados pasar á las Auditorías de distrito, con lo que resultará no solo un ataque á la inamovilidad, sino que irán á sentarse para administrar justicia coroneles de 32 años de edad, al lado de generales encanecidos en el servicio, que ostentan en su pecho la honrosa cruz de San Hermenegildo.

Y pues que del cuerpo Jurídico militar me ocupo, voy á ofrecer á la consideracion de la Cámara algunas observaciones relacionadas con el art. 5.° que se discute. El cuerpo Jurídico militar tiene 90 funcionarios, cabeza verdaderamente monstruosa para ese cuerpo. Aquí tengo la lista de todos ellos, con sus correspondientes clasificaciones y asimilaciones. Hago gracia á los Sres. Diputados de su lectura, pero de todas maneras he de decir que personas competentes entienden que ese cuerpo Jurídico militar cuenta con un personal excesivo, segun el testimonio de elocuentes estadísticas de los asuntos de que conocen y despachan. Pues bien; segun el proyecto, se va á crear una Seccion especial en la Junta consultiva de Guerra, que ha de entender en las pensiones, retiros, premios de constancia é invalidacion de notas; y como no se han de suprimir plazas en el Supremo de Guerra y Marina, y antes es de temer que se aumente la referida Seccion con algun auditor ascendido, de aquí que quedarán abiertas las puertas al favoritismo y á la arbitrariedad. Por otra parte, por el decreto de 1879, si no estoy equivocado, se reconoce como vocales de las Salas de lo civil de las Audiencias de Ultramar á los auditores de Guerra y Marina, y la ley de enjuiciamiento militar en su art. 39, si no me es infiel la memoria, preceptúa que las competencias con lo civil que se susciten en los territorios de Ultramar se resuelvan por el tribunal constituido segun el Real decreto á que antes me referí, y por los tribunales que en lo sucesivo se establezcan. Ahora bien, al crearse en Cebú (islas Filipinas) una Audiencia, el cuerpo Jurídico militar logró que la Auditoría de guerra ascendiera á Auditoría general; me refiero á la Auditoría de guerra adjunta á la Audiencia de Manila; y que á la de Cebú se llevara un auditor de guerra para entender en las competencias que allí se suscitaran.

Debo llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra respecto á que en aquel dilatado territorio solo hay escasamente un batallon, y claro está que á medida que se vayan estableciendo Audiencias en Ultramar, han de irse llevando á ellas auditores de guerra, creando ruedas innecesarias é inútiles y viniendo en último término á gravar el presupuesto.

El Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de Ultramar, podia haber concentrado en la Audiencia de Manila todas las competencias de Filipinas; pues no creo que ignore que aquí, en la Península, solo hay un tribunal, el Supremo de Justicia, para decidir ó resolver todas las competencias con las 14 Capitanías generales.

Pero, Sres. Diputados, lo verdaderamente asombroso es que, por más que se recorran todos los artículos de esa ley constitutiva, no se encuentra en ninguno de ellos una sola palabra referente á la organizacion de los tribunales de guerra. De suerte, que si algun extranjero viniese á España y quisiera formar idea exacta ó aproximada de los tribunales de guerra, y se encontrara con que en la ley constitutiva solo se habla de un Consejo Supremo, se extrañaria del superlativo, como se extrañaba de él mi querido amigo el Sr. Romero Robledo, porque, despues de todo, ese superlativo, si algo ha de significar, es que por bajo de él existian otros tribunales inferiores. ¿Es que acaso el Sr. Ministro de la Guerra ha resuelto el problema de enjuiciamiento con una solucion verdaderamente fabulosa? ¿Es que S. S. se queda solo con un tribunal, porque va á establecer la única instancia para todos los asuntos? Porque de no ser así, declaro que todo lo que se le ha ocurrido al Sr. Ministro de la Guerra es una base para legitimar, por decirlo así, la arbitrariedad, porque S. S. podrá mañana legislar por medio de decretos con disposiciones más ó ménos arbitrarias, alegando que no son contrarias á la ley constitutiva del ejército, puesto que todos sus artículos guardan el más absoluto silencio acerca de este punto. Ya sé yo que existe una Comision codificadora militar, presidida por el teniente general Sr. Marqués de Fuentefiel, que está consagrada á reformar ó á modificar el Código penal, la ley de enjuiciamiento militar y la ley orgánica de los tribunales de guerra, lo cual significa que huelga por completo la forma en que viene redactado el artículo de ese dictámen; y si el Ministro de la Guerra quiere real y efectivamente introducir reformas que respondan á los adelantos y progresos de la ciencia jurídica en todas sus manifestaciones, entonces obligado venía, por la gran importancia que tiene la justicia militar, á traer unas bases sobre este importante asunto.

Por de pronto, respecto á la administracion de justicia, hay cuestiones que vienen agitando á la opinion pública. El Sr. Ministro de la Guerra podia traernos una base referente á los fiscales militares, que despues de todo, creo que tienen un aspecto diverso, una naturaleza distinta de los fiscales en el órden civil, con el objeto de proclamar su independencia ante los tribunales de justicia, exentos de toda coaccion y ajenos á las instrucciones de Centros ó de autoridades, que puedan afectar á los intereses de la ley y de la sociedad representados por el ministerio público.

Podia tambien, en el órden de los procedimientos, haber traido bases importantes; podia desde luego haber establecido como principio constitutivo, que era necesario que todos los recursos, absolutamente todos, se resolvieran con audiencia de los interesados; podia fijar asimismo la publicidad de las vistas. Y en último término, en el órden de las leyes penales, podia tambien, puesto que es una cuestion que se agita constantemente, haber traido aquí alguna base referente á la pena de muerte impuesta por el Consejo Supremo de la Guerra en causas en que otros tribunales inferiores hayan sentenciado á penas inferiores, casos que han tenido lugar en este país y que han impresionado de una manera dolorosa la conciencia pública. Podia, en último término, traer aquí una base destructora de aquella ley que considero y juzgo draconiana, por la cual van á las mazmorras de los castillos ó de las fortalezas los defensores y los fiscales de las causas por supuesto delito de lenidad, en mengua de la independencia de la administracion de justicia. Pero como yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra no se propondrá que respecto de la administracion de justicia siga el *statu quo*, espero que traerá á las Córtes todos esos proyectos de reforma del procedimiento militar, del Código penal, y de organizacion de los tribunales, ya que no ha dado á conocer su pensamiento en la ley constitutiva del ejército,

para que las Cámaras resuelvan con detenimiento y examinen con madurez esas importantes cuestiones.

Puesto que los Cuerpos Colegisladores, en una ley tan pretenciosa como ésta, no tienen medio ni ocasion de discutir, siquiera de una manera sintética, los fundamentos de la administracion de justicia, ya en lo referente á la organizacion de tribunales, ya en lo referente á leyes penales y á leyes de procedimiento, me han de permitir el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision que haga algunas consideraciones que estimo pertinentes, respecto á la organizacion de los tribunales militares, aunque no sea más que por la relacion que pudiera tener con la vaguedad de la base ó del art. 5.° que estamos discutiendo.

Por de pronto, es asombrosa, Sres. Diputados, la deficiencia que se observa en la ley constitutiva que ha traido el Sr. Ministro de la Guerra al debate, porque, en último término, y como he dicho ya anteriormente, no ha tenido ni siquiera una palabra para la organizacion de los Consejos de guerra ordinarios ni para los Consejos de guerra de oficiales generales.

He de adelantarme de todos modos, significando algo que forma parte de esa serie de cuestiones batallonas que vienen agitando á la opinion pública.

Desde luego, no me explico cómo el Sr. Ministro de la Guerra no haya adicionado el proyecto con una base referente á esos tribunales. Debia el Sr. Ministro de la Guerra establecer en un artículo todo lo que pueda referirse á una nueva organizacion de los Consejos de guerra ordinarios, respecto de los cuales los tratadistas militares vienen todos los dias ocupándose con grande acopio de observaciones acertadas. Ha llegado el momento de que los Consejos de guerra ordinarios conozcan en las causas instruidas á los oficiales del ejército, sin más limitacion que la de la graduacion superior en todos los jueces que compongan el tribunal, á fin de no quebrantar la disciplina.

Este principio conciliaria desde luego las exigencias de la disciplina entre las clases militares con el principio liberal que vivifica el espíritu de la institucion por jurados que las Cámaras deliberantes han aprobado y votado ya. Hora es ya tambien de que desaparezcan los Consejos de guerra de oficiales generales, que no han dado los satisfactorios resultados que eran de esperar, indudablemente por las influencias políticas sobre todo, que salvo honrosísimas excepciones, se agitan en los jueces que los componen. No me sería difícil, en favor de la supresion, reproducir multitud de consideraciones más ó ménos autorizadas de ilustres tratadistas, entre los cuales se encuentra con su autoridad indiscutible el coronel Sr. Eíchar autor de la encomiada obra titulada *Los Consejos de guerra.*

Respecto de la organizacion de esos Consejos y de las observaciones que pudieran hacerse en el órden de procedimientos, á mí se me ocurre recomendar al señor Ministro de la Guerra la necesidad que existe de que para estas causas se deslinden las funciones de diversa naturaleza, que tienen los fiscales instructores; porque así lo aconsejan la práctica y los resultados de otros tribunales, y porque así responderian á los organismos modernos, dentro del procedimiento, con la ventaja de que con estas bases podria organizarse de una manera completa el cuerpo jurídico militar, estableciendo los grados de juez instructor, de fiscal, de auditor, de consejero togado, con todos los auxiliares correspondientes, y con grados equiparados á los que disfrutan en el ejército.

Pudiera tambien hacer algunas observaciones sobre este particular; pero puesto que los artículos del proyecto guardan silencio sobre los más importantes asuntos que á la administracion de justicia militar se refieren, procuraré ser breve. Así no molestaré la atencion de la Cámara mucho tiempo, y nadie podrá calificar de obstruccionista la conducta de esta minoría. Me limito, pues, á recomendar al Sr. Ministro de la Guerra las reformas expuestas de una manera sucinta, que no son mias; sino de ilustres tratadistas militares, como he dicho antes. Sobre todas ellas me bastaria, para llevar la conveniencia de su planteamiento al ánimo de los Sres. Diputados, manifestar las luminosas observaciones que se leen en una Memoria que ha llamado justamente la atencion, debida á la pluma del jóven capitan profesor de la escuela de Estado Mayor, D. Pío Suarez Inclán, hermano de mis particulares amigos Diputados de la mayoría que llevan el mismo apellido. En suma, creo que el Sr. Ministro de la Guerra se halla en el caso de retirar este proyecto de ley, para presentarlo de nuevo á la Cámara, con una serie de bases relacionadas con la administracion de justicia en sus diversas manifestaciones, porque claro está que no podemos discutir nada sobre estos importantísimos asuntos, puesto que el Sr. Ministro de la Guerra ha guardado indudablemente para *mejor ocasion*, todo lo que se refiere á enjuiciamiento militar, á Código penal y á la organizacion de tribunales, ya que hemos tenido la desgracia de que el Sr. Ministro de la Guerra se acordára del Consejo Supremo, para establecer una base arbitraria con el propósito de que en lo sucesivo se abrieran de par en par las puertas á la arbitrariedad, franqueando el paso al favoritismo.

Realmente es extraño que tratándose una cuestion tan importante, no haya sido objeto de una serie de bases colocadas en sitio preferente dentro del proyecto de ley constitutiva, porque al fin y al cabo, se trata de la administracion de justicia militar, destinada á velar por los intereses y la honra de los indivíduos del ejército.

Es asombroso que el Sr. Ministro de la Guerra no haya tenido una palabra, una mera indicacion siquiera para los tribunales que administran la justicia militar, tratándose de una ley tan compleja y tan extensa, en que se barajan y se confunden de una manera especial materias tan importantes como el servicio general obligatorio, el dualismo, las escalas, la division territorial, el generalato, el reclutamiento, etc., etc., para dejar reservada, no sé para qué ocasion, una cuestion tan importante como la que estoy tratando.

Señores Diputados, nosotros nos quejábamos, y sospecho que con sobrada razon, como se quejaba la minoría republicana por los autorizados labios del señor Azcárate, de la deficiencia y de la vaguedad que se observaban en las bases presentadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto del Código penal; y por lo que vemos en este proyecto, podemos decir que el sistema ha progresado, puesto que vamos de mal en peor. Declaro, despues de todo, que mi posicion es difícil, porque como el proyecto no dice nada absolutamente de la administracion de justicia, me encuentro cohibido para tratar de ella, y podria creerse que estaba fuera de las órbitas naturales de la discusion; pero no tengo la culpa de la inexcusable pretericion en que el Sr. Ministro de la Guerra ha incurrido.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque no quiero molestar vuestra atencion por más tiempo, reiterando mi súplica al Sr. Ministro de la Guerra para que retire este proyecto de ley verdaderamente pretencioso y complejo, á fin de presentarlo de nuevo á la Cámara con verdaderas bases que den una idea siquiera de las reformas, porque para esto se encuentra S. S. en una situacion sumamente ventajosa, asesorado como está por personas de valía y competentes en estas materias. La Comision á que antes me he referido, y que tiene por encargo introducir las modificaciones convenientes en todo lo relativo á la administracion de justicia, puede prestarle un gran servicio. Si S. S. trajera esas bases habria cumplido el más imprescindible de los deberes, dando con esto ocasion á que la Cámara pudiera discutir de una manera detenida y como corresponde, todo lo que á la administracion de justicia se refiere. ¿Es que el señor Ministro de la Guerra no da importancia á la administracion de justicia militar? ¿Es que no se atreve ó esquiva la ocasion de presentar esas bases para que puedan ser ámpliamente discutidas, y quiere mantener tan deficiente proyecto? Pues para terminar, he de decir al Sr. Ministro de la Guerra, que el proyecto ha fracasado por completo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision va á contestar brevemente al elocuente discurso del Sr. Pons. Si S. S. se hubiera tomado la molestia de seguir leyendo el proyecto que se discute hasta llegar al art. 11, hubiera encontrado en él la afirmacion de que la administracion de justicia en el ejército se regulará por leyes especiales, y se hubiera evitado por lo ménos las dos terceras partes de su discurso. Al darse lectura por la Mesa de la enmienda de S. S., el individuo de la Comision que contesta, entendiendo que nada tenía que ver esa enmienda con el proyecto de ley que se discute, pues que se refiere á la organizacion de los tribunales militares, y esto es materia de otra ley que no hay para qué discutir ahora, el individuo de la Comision que contesta habia tenido la idea de rogar á S. S. que la retirase, por no ser pertinente al asunto que se discute.

El principio que establece el art. 5.° no es sino el de asentar la existencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, consagrándole por entero á la administracion de justicia militar. Ya ve S. S. cómo el proyecto y el dictámen de la Comision tienen para el Consejo Supremo de Guerra y Marina todas aquellas atenciones, todas aquellas alabanzas que exigen su historia y su prestigio; y se cuidan tanto de la administracion de justicia, que quieren que no le queden á ese tribunal otras funciones más que éstas, que ejerza por sí mismo de una manera independiente del Poder ejecutivo.

En cuanto á lo que ha dicho S. S. de que parecia que el proyecto tenía por objeto abrir ó cerrar puertas al favoritismo en determinadas carreras, enlazándolas con la del cuerpo Jurídico militar, el individuo de la Comision comprende que ha sido demasiado inocente S. S. en esta parte, y ni siquiera recoge lo que pudiera en algo afectarle personalmente.

Por consiguiente, dando las explicaciones debidas á S. S., la Comision declara: primero, que el art. 5.° no puede ni debe relacionarse con la organizacion de los tribunales ni con su manera de funcionar; segundo, que existen leyes especiales que regulan este funcionamiento de los tribunales militares, desde el Consejo Supremo de Guerra y Marina hasta los Consejos de guerra, y que estas leyes especiales subsisten con independencia de la ley constitutiva del ejército; y tercero, que el Sr. Ministro de la Guerra, y lo mismo la Comision, entienden que la administracion de justicia en el ejército es tan importante, que asientan en el art. 11 que se regulará por leyes especiales. Segun S. S. ha reconocido, existe una Comision que examina las leyes especiales de administracion de justicia, para que en su dia pueda el Gobierno proponer á la Cámara aquellas variaciones ó trasformaciones que estime convenientes, en armonía con las necesidades de la justicia militar.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **PONS**: Realmente me asombra que el dignísimo individuo de la Comision, Sr. García Alix, siempre elocuente y siempre fecundo, haya salido del paso con tanta prontitud. Su señoría no ha contestado á ninguna de mis observaciones. Ya sé yo que existe en el proyecto un artículo que dice que la administracion de justicia militar se regula por leyes especiales, pero eso no es decir nada, eso es lo mismo que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia viniera aquí y dijera á los Sres. Diputados que todas las leyes penales vendrian á ser reguladas por un Código. No es eso; de lo que se trata es de la deficiencia de la ley, y tratándose de punto tan importante como el que se refiere á la administracion de justicia, el señor Ministro de la Guerra no ha dicho una palabra, siendo tanto más de extrañar, cuanto que ese punto debió ocupar sitio preferente entre las bases sometidas á la discusion de la Cámara. Pero es que, además, solo se ha ocupado esta ley del Consejo Supremo de Guerra y Marina, para decir que la organizacion dependerá de lo que haga el Sr. Ministro de la Guerra; esto significa que los oficiales generales y los consejeros togados que formen parte de ese respetable Consejo, dependerán únicamente de la arbitrariedad ministerial, lo cual no pueden consentir las Córtes, porque implica un ataque á la inamovilidad que tienen los últimos segun la ley, y si alguna modificacion habria de realizarse respecto de ese alto Cuerpo, es la de que se diera una estabilidad relativa á los oficiales generales, dejando en las condiciones de inamovilidad que tienen los consejeros togados, dentro del cuerpo Jurídico militar, segun establece la ley orgánica, y sobre todo, dentro de las condiciones de su carrera especial.

Pero hay más todavía. Despues de todo, lo que sucede en ese proyecto es que el Sr. Ministro de la Guerra, como he dicho antes, podrá llevar á ese alto Cuerpo todos aquellos auditores coroneles que asciendan á brigadieres por eleccion.

El Sr. García Alix me hace signos negativos; no se moleste S. S.; ahí está el texto terminante del proyecto, que dice que se establecerá el personal del Consejo Supremo en la proporcion conveniente. ¿Qué proporcion conveniente es esa? ¿Es que no ha de haber alteracion alguna en la organizacion de tan alto Cuerpo? Pues ¿por qué no decirlo, por qué no admiten los señores de la Comision lo que mi enmienda propone de una manera clara y taxativa? Pero como

despues de todo la Comision no ha contestado á ninguna de mis modestas afirmaciones, y ese proyecto de ley no se refiere para nada á la administracion de justicia militar, ni en nada ni para nada á un sin fin de reformas que la opinion pública demanda y que debiera haber traido aquí el Sr. Ministro de la Guerra, convenientemente asesorado por una Comision codificadora competente, claro está que huelgan las observaciones que pueda hacer un Diputado sobre ese proyecto de ley, que merecerá ciertamente de la opinion el calificativo que le corresponde, porque no pueden ménos de asombrar semejantes deficiencias á quien tenga mediano conocimiento de las bases que han de ser objeto de un proyecto de ley constitutiva del ejército.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo ruego al Sr. Pons que no tome á mala parte el que la Comision no haya contestado más extensamente á S. S., porque como lo que ha estado S. S. discutiendo esta tarde con muchísima elocuencia, que esto la Comision lo reconoce, han sido los procedimientos militares, la organizacion de tribunales, la manera de funcionar de estos tribunales mismos (*El Sr. Pons*: Todo lo que se refiere á la administracion de justicia militar), los Consejos de guerra de oficiales generales, y todo esto se halla dentro de una ley especial que subsiste en esta reforma que se prepara, cosa que nada tiene que ver con el proyecto de ley que se está discutiendo, la Comision no tiene nada más que decir á S. S., sino que si los indivíduos que hoy la componen llegaran á formar parte de la Comision que haya de entender en esas bases cuando se discutan las leyes de procedimiento militar y de los tribunales de Guerra, entonces podrán dar cumplida contestacion á S. S.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquélla por 100 votos contra 18, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta (D. Práxedes).
Cassola.
García de la Riega.
Rio-Florido (Marqués de).
Perez Villanueva.
Iranzo.
Gullon.
Los Arcos.
Enriquez.
Bosch y Serrahima.
Martinez (D. Wenceslao).
Badarán.
Manteca.
Rodriguez Correa.
Gavin.
Soto y Barro.
Martinez del Campo.
Castroserna (Marqués de).
Sagasta (D. José).
Guerrero.
Angulo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Córdoba.
Vazquez y Lopez.
Gonzalez de la Fuente.
Perez (D. Sebastian).
Ferreras.
Jaramillo.
Castillo.
Lopez (D. Juan José).
Reina.
Alba.
Lopez (D. Cayo).
Laserna.
Canalejas.
García Alix.
Dominguez Alfonso.
Mellado.
Lopez Pelegrin.
Onofre Alcocer.
Lopez Mora.
Rodriguez Yagüe.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Díaz del Villar.
Villanova.
Hernandez Prieta.
Arroyo (D. Enrique).
Prieto de la Torre.
Martinez Asenjo.
Santana.
Cañamaque.
Becerra.
Aparicio.
Gomez Sigura.
Espinosa.
Flores-Dávila (Marqués de).
Benayas.
Boixader.
Fernandez Daza.
Fernandez de Soria.
Garijo Lara.
Barroso.
Montejo.
Sanchez Guerra.
Somogy.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Fiol.
Jimeno.
Cruz.
Martinez Aguiar.
García Prieto.
La Guardia.
Sanchez Pastor.
Allende Salazar.
Castellano.
Mompeon.
Delgado (D. Mariano).
Vincenti.
Torre Ortiz y Gil.
Peralta.
Martin Bernal.
Rodriguez (D. Felipe).
Matos.
Valdeterrazo (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Ballesteros.

Toda.
Fernandez Villaverde.
Mon y Martinez.
Canido.
Vadillo (Marqués de).
Navarro Reverter.
Riestra.
Torrepando (Conde de).
La Cadena.
Sr. Vicepresidente (Cárdenas).
Total, 100.

Señores que dijeron *sí*:

Alvarez Mariño.
Gutierrez de la Vega.
Romero Robledo.
Suarez Inclán (D. Félix).
O'Lawlor.
Bergamin.
Pons.
Arrando.
Suarez Inclán (D. Julian).
Sanchez Campomanes.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Muro.
Portuondo.
Pedregal.
Labra.
Giberga.
Montoro.
Ordoñez.
Total, 18.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Ochando dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 5.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido por un capitan ó teniente general, y compuesto de oficiales generales y consejeros togados del ejército y de la armada, en la proporcion y con las condiciones que determina la ley de organizacion de los tribunales de guerra.

Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina; será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea y la del Mérito militar, é informará además á los Ministros de Guerra y Marina acerca de todos aquellos asuntos que le consulten, relacionados con las funciones que les confieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y Reales disposiciones.

En los expedientes que consulte como Asamblea de las cuatro Ordenes militares mencionadas no podrá ser oido ningun otro Cuerpo del Estado; ni contra las soberanas resoluciones que en ellos se dicten se admitirá recurso en vía contenciosa.

Despues de haber dado su parecer sobre los demás asuntos que le estén expresamente encomendados, solo podrá ser oido el Consejo de Estado en pleno.»

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1887.=Federico Ochando.=Luis Manuel de Pando.=José Arrando.=El Conde de Torrepando.=Enrique de Orozco.=Gaspar Salcedo.=Benigno Alvarez Bugallal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda; pero debe hacer una manifestacion prévia, y es, que ni en el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, ni en el dictámen de la Comision, se pretende otra cosa más que dar al Consejo Supremo de Guerra y Marina la mision de administrar y velar por la administracion de justicia en el ejército, realzando de este modo las facultades propias que ya tiene, y viniendo á sostenerle como un tribunal que, funcionando con arreglo á leyes especiales, no tenga dependencia alguna del Gobierno en esta parte.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Señores Diputados, á pesar de la manifestacion que ha hecho mi amigo particular y político el Sr. García Alix, respecto á la buena intencion que ha guiado al Sr. Ministro de la Guerra al redactar en la forma que lo ha hecho el artículo relativo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, yo tengo necesidad de hacer algunas observaciones sobre él.

Como las indicaciones y las observaciones que aquí se hacen por los Sres. Diputados combatiendo algunos artículos, se toman como de oposicion, yo desearia que las mias no se tomasen en ese concepto, pues me voy á limitar á hacer aclaraciones sobre puntos que en mi concepto no están en el artículo bien explicados.

Dice el artículo que habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina presidido por un capitan ó un teniente general, y compuesto en la proporcion conveniente de oficiales generales y de consejeros togados del ejército y de la armada. En el tít. 9.° de la Constitucion del Estado, hay un artículo que entiendo no se ha tenido presente al redactar esta ley constitutiva del ejército, y me refiero al art. 78 de la Constitucion, el cual dice:

«Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.»

Ya he oido antes la contestacion que el Sr. García Alix ha dado al Sr. Pons relacionando el art. 5.° con el 11, en el cual se consigna el principio de que la justicia en el ejército se regula por leyes especiales; pero entiendo que, sin perjuicio de que se consigne en el art. 11 ese principio (y estoy conforme con que el Sr. Ministro de la Guerra lo haya hecho así), no estaria demás que en este artículo que trata del Consejo Supremo de Guerra y Marina se suprimiera *en la proporcion conveniente de oficiales generales y de consejeros togados*, porque no entiendo que con la frase *proporcion conveniente*, refiriéndose al personal superior del Consejo de Guerra y Marina, se cumpla lo que manda la Constitucion. Yo entiendo que desde el momento que se dice *en la proporcion conveniente*, se podrá aumentar ó disminuir el número de consejeros togados, que tengan tales ó cuales categorías; y como más adelante hay otro artículo que viene á variar las

categorías, porque dice que los auditores generales podrán destinarse al Consejo Supremo de Guerra y Marina á administrar justicia, viene á variarse la ley orgánica actual de dicho alto Cuerpo, porque en esa ley, que es la orgánica de tribunales militares, se determina claramente el número de consejeros, las calidades que han de tener y la proporcion que ha de haber entre unas y otras clases, tanto entre los militares y los togados como entre los consejeros del ejército y los de la armada. En la ley constitutiva vigente, hay un art. 14, análogo al que se discute ahora, en el que se ha tenido en cuenta este punto de vista, porque se dice en él que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como tribunal de justicia, su composicion y funciones serán las que determine la ley orgánica de justicia militar.

En 1880 se presentó una proposicion de reforma de la ley constitutiva vigente, proposicion suscrita en primer lugar por el señor general Lopez Dominguez y despues por el actual Sr. Ministro de la Guerra, por el general Dabán conmigo, y por otros varios Sres. Diputados; y en ella se decia, que el Consejo Supremo de Guerra y Marina habia de tener, no solo las facultades que tiene hoy, sino las que tenía en lo antiguo; puesto que se consignaba, que además de Tribunal Supremo de Justicia, sería tambien el Cuerpo consultivo del ejército para todos los asuntos orgánicos del Ministerio de la Guerra. Yo no me atreveria hoy á sostener eso, porque los tiempos han variado y la Junta consultiva de Guerra tiene actualmente una importancia que no se puede negar: por otra parte no han de resucitarse fácilmente las facultades que antiguamente eran propias del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Respecto de los consejeros, repito que me alegraria que se quitaran las palabras *en la proporcion conveniente*, y que se dijera *en la proporcion y con las condiciones que marca la ley orgánica de Tribunales de Guerra*, porque despues de todo, no debe olvidarse que hay una Comision que estudia la reforma de la ley orgánica de tribunales, la de procedimientos y el Código militar, y en esa Comision podria exponer el Sr. Ministro de la Guerra todas las variaciones que estimara oportunas para que las tomaran en consideracion. Además, en virtud de esta autorizacion que se va á dar al Sr. Ministro de la Guerra, si se aprueba el artículo tal y como está redactado, el Sr. Ministro podrá nombrar consejeros pertenecientes al cuerpo Jurídico militar, que tengan ménos categoría que la que tienen los que hay en la actualidad. Hoy está determinado en el cap. 2.° de la ley de tribunales que los cargos de consejeros togados sean los empleos superiores del cuerpo Jurídico militar, y los que los desempeñan son inamovibles, porque ese cuerpo es de escala cerrada; como pasa en la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, en el Tribunal de Cuentas y en el Tribunal Supremo de Justicia.

Aquí me dicen que no en todas esas Corporaciones son inamovibles los funcionarios; pero lo cierto es que si no lo son porque lo determine la ley, lo son de hecho. En el Consejo Supremo de Guerra y Marina los consejeros togados son inamovibles; los generales de la armada tienen un turno fijo para ocupar esos puestos, turno que no se varía; y respecto de los generales del ejército, el Sr. Ministro de la Guerra puede disponer de ellos libremente para llevarlos á desempeñar otros cargos.

Creo que resultaria muy violento que á ese Consejo fueran indivíduos de la clase de auditores generales, y que los actuales consejeros togados fueran á ocupar plaza con categoría rebajada en los distritos ó en los cuerpos de ejército; porque estos señores, que han llegado al último peldaño de la escala, descenderian en categoría si tal cosa se hiciera, y no estaria bien que los de categoría inferior vinieran á enmendarles la plana y á imponerles correcciones en la Sala de justicia, considerándolos como simples auditores. Al obrar así el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando funcionara como tribunal de justicia, sería tanto como decirles á estos señores consejeros togados que en cuanto esta ley rija se deben marchar á sus casas retirados, y yo creo que esto es demasiado fuerte. Si ellos se quieren marchar voluntariamente, sea en hora buena; pero violentarlos de esta manera, no me parece bien, ni lo encuentro correcto.

Segun la organizacion que en la actualidad tiene el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se divide en Sala de gobierno y Sala de justicia; Sala de justicia que es alterna, porque unas veces es para las cuestiones del ejército y otras para las cuestiones de marina; además funciona el Consejo reunido para toda clase de expedientes gubernativos contra oficiales y asimilados y administrativos del ejército, como en la armada para los referentes á presas de buques, contrabando, salvamentos y disensos sobre hallazgos y efectos arrojados en las costas; el Consejo pleno, para las cuestiones de legislacion ó de interés general; y por último, el Consejo reunido con todos los consejeros, sin los fiscales, se constituye tambien en Sala de justicia para juzgar los delitos de lesa majestad, ataque á las Córtes ó á la forma de gobierno, traicion de militares en campaña, rendicion de fuerzas, de plazas ó de barcos, y hechos de armas desgraciados.

Esta organizacion que tiene el Consejo, no diré yo si se ha de variar ó no por virtud de este proyecto, porque realmente el Sr. Ministro no lo dice, y en el art. 11 se refiere á lo que dispongan leyes especiales.

La organizacion del Consejo, en lo que tiene de fundamental, data de tiempos muy antiguos. No voy á hacer historia, porque no tengo ningun interés en alargar la discusion; únicamente, á grandes rasgos, indicaré que desde muy remota fecha, en los siglos XV y XVI, el Consejo de la Guerra, presidido por los Reyes, tenía universalidad de atribuciones y facultades, y era el Cuerpo que dirigia la guerra de mar y tierra y el que abarcaba todos los asuntos de los actuales Ministerios de Guerra y Marina y parte del de Estado. A este Consejo asistian *como asociados* los presidentes de los tribunales civiles de más importancia, y á veces consejeros del de Estado y del de Castilla, que fueran de la mayor ilustracion y esplendor, versados en las ordenanzas de corso y represalias y en los tratados de paz con otros países; capitanes generales del ejército y de la armada, el capitan general de artillería y los tenientes generales más antiguos del ejército. Habia en el Consejo las Juntas de ejecucion, de armada y de galeras, y aquel manejó la composicion de las galeras de Lepanto. En tiempo de Felipe V, en 1714, la organizacion del Consejo comprendia doce consejeros; de ellos, seis togados, dos abogados generales, más el fiscal y el secretario.

En tiempo de Cárlos III se aumentaron los conse-

jeros hasta el número de veinte, siendo de ellos diez natos, que eran el Ministro de la Guerra, el capitan de Guardias de Corps, los inspectores generales de las armas y los comandantes generales de Artillería é Ingenieros, y no asistian más que á los plenos. Habia dos fiscales, militar y togado, y un secretario.

Las Córtes de Cádiz, en el año 1812, crearon un tribunal especial con catorce consejeros, de ellos siete togados, dos fiscales y un secretario; pero en 1814 se restableció el Consejo Supremo y se crearon dos Salas de gobierno, una de marina con fiscal y secretario de marina, otra de ejército, y la de justicia; total catorce generales, dos intendentes y cinco togados, además de los fiscales y secretarios, que sumaban veintiseis. En 1821 volvió el tribunal especial de 1812, y en 1834, en tiempo de la Reina Gobernadora, se creó el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y se disminuyó el número de consejeros; todavía quedaron igual número que hay en la actualidad, pues habia nueve generales, tres togados de ejército y tres de marina. Pero siempre ha existido la Sala de gobierno, ó Sala de generales, como se la llamó en 1834, y la Sala de justicia. Despues de 1868, saben todos los Sres. Diputados las variaciones que hubo, y por eso no las relato. Respecto de las facultades del Consejo en materia de justicia, no tengo nada que decir, porque no lo creo pertinente en el artículo que ahora se discute, y únicamente diré algo con relacion á las atribuciones consultivas que se le quitan. Yo comprendo que el Sr. Ministro de la Guerra, bajo cierto punto de vista, trate de reorganizar el Consejo, y no haré á S. S. la injusticia de suponer que desea mermar por capricho las facultades de ese Cuerpo, ni inferir agravio á los consejeros; pero no estoy del todo conforme con que se le quite el conocimiento de ciertas materias que hoy se consideran gubernativas, aun cuando en rigor son de justicia y de derecho, que no deben llevarse á la Junta consultiva de Guerra.

Desde los tiempos más antiguos existe en el Consejo la facultad de la clasificacion de los derechos pasivos del ejército y de la marina; he leido índices y he visto expedientes de 1649 en el Consejo que así lo demuestran; entiende además, desde el tiempo de Cárlos III, ó sea desde 1766, en los premios de constancia; se le confirmó desde principios de este siglo el conocimiento de los retiros, y hay Reales cédulas de 1816 y 1817 que encomiendan con preferencia al Consejo el despacho de esos asuntos y le encargan que les dé actividad; igualmente conoce de antiguo en las cuestiones de Monte-píos, pensiones del Tesoro y demás derechos pasivos de militares, hasta el punto de que el presidente del Consejo Supremo presidia en 1777 las Juntas del Monte-pío. Cuando se refundió completamente esta funcion en el Consejo, fué en el año 1848, que se disolvió la Junta de Monte-píos.

Aparte de esto, desde el tratado Utrech en 1713 se llamó á esta Corporacion Consejo de extranjería, porque entendia en las cuestiones correspondientes á extranjeros, comprendidas en dicho tratado, como fué entendiendo despues en todas las cuestiones análogas, á medida que se fué generalizando á otras Naciones ese tratado. En 1868, por el párrafo sexto del art. 1.° del decreto de unificacion de fueros se dispuso que los negocios civiles y causas criminales de extranjeros correspondieran á la jurisdiccion ordinaria.

No voy á leer, porque no quiero molestar por mucho tiempo la atencion del Congreso, los detalles de la estadística que aquí tengo respecto á los negocios despachados por el Consejo durante el año pasado, y me limito á decir que ese número asciende á 18.600. Con arreglo á lo que ahora se propone 14.000 de esos expedientes habrian sido despachados por la Junta consultiva, y solo 4.600 lo habrian sido por el Consejo. Me parece que no debe acumularse tal número de asuntos en la Junta consultiva, y ménos aun teniendo en cuenta lo difícil y complicada que es la legislacion relativa á pensiones y á Montepíos. Indudablemente la seccion de generales que en la Junta se cree, tropezará con grandes dificultades, y necesitará el auxilio de personas competentes en derecho, que tal vez quieran sacarse del Consejo Supremo.

El Consejo se compone hoy del presidente, de catorce consejeros (siete en la Sala de Justicia y siete en la de Gobierno), del fiscal militar y el togado y del secretario. Me parece que ese número no puede disminuirse, porque quizás es ahora más limitado que lo ha sido en otras épocas, y mucho más teniendo en cuenta que, por efecto de las guerras, ha habido más oficiales que nunca, y son muchos los asuntos de que hoy entiende; y como la Junta consultiva necesitará más personal, resultará siempre algun aumento de gastos y de personal del cuerpo Jurídico. No he de oponerme á ello si el Sr. Ministro de la Guerra lo cree necesario, porque aprecio lo que vale ese Cuerpo; pero hago constar el hecho.

Aunque lo relativo á los expedientes gubernativos está consignado en el art. 6.°, voy á hablar ahora de ello, si el Sr. Presidente me lo permite, porque de esa manera apoyaré de una vez las enmiendas que he tenido el honor de presentar á los arts. 5.° y 6.°, y podré molestar ménos al Congreso.

La cuestion de los expedientes gubernativos es una de las más graves, porque separar del ejército á los oficiales en virtud de un expediente gubernativo, y con solo tomarle declaracion sin defensa, es un asunto que merece siempre un detenido exámen. Desde principios del siglo viene discutiéndose esta cuestion, y hasta 1878 no se ha establecido en ninguna ley que los oficiales pudieran ser separados en virtud de esos expedientes. Los legisladores del 20 al 23 se opusieron y establecieron en el art. 73 de la ley constitutiva, que ningun militar pudiera ser privado de su sueldo ó de su grado, sino por causa legalmente probada y sentenciada. Exigieron por el art. 87 á los jefes la responsabilidad de la disciplina é instruccion de los cuerpos, y establecieron por el 88 las revistas de inspeccion anuales para mantener esa misma disciplina é instruccion. Si durante el tiempo que ha estado en vigor la ley provisional de retiros de 9 de Enero de 1887 se hubieran pasado revistas de inspeccion, cosa para la cual tenía derecho el Sr. Ministro de la Guerra, creo que no habria sido muy violento hacer salir del ejército á los oficiales que no sirvan, porque cuando se les exigen ciertas condiciones, y en una revista se les acredita que no las llenan, hay motivo para exigirles responsabilidad, y dándoles ventajas de retiro, se irian á sus casas tranquilos. Hoy, al establecerse que los expedientes gubernativos vayan á la Junta consultiva, no se les dan á los oficiales las mismas garantías que tenian en el Consejo Supremo, porque esto que parece se persigue en el proyecto, viene á ser algo parecido á la revision de hojas de servicio, y aquí se ha dicho por el Sr. Alvarado que la revision de hojas de servicios resulta-

ria anárquica en estos tiempos, y yo lo creo así. Reconozco que todos los oficiales generales que pertenecen á la Junta consultiva ofrecen las mismas garantías de respetabilidad que los del Consejo Supremo; pero la organizacion de ambos Centros es muy distinta, y hay que tener en cuenta que hoy esos expedientes gubernativos se despachan por el Consejo reunido, con asistencia de todos los consejeros, con audiencia de los fiscales y prévios los informes del jefe del cuerpo, del fiscal instructor y del director general; creo, sin embargo, que debian darse más garantías, oyéndose, no solo á los fiscales instructores, sino á los interesados que llevaran defensores ante el Consejo.

En el año de 1861, se opusieron tambien en el Senado, sobre todo el general Calonge, á que se estableciera la separacion de los oficiales por expediente gubernativo; y el ilustre general O'Donnell sostuvo en el proyecto que se pudieran separar, fundándose como razon principal, en que el Consejo era una garantía bastante para evitar la arbitrariedad. Las palabras con que contestaba el general Calonge, eran las siguientes: «Estoy conforme con el Sr. Ministro de la Guerra, en que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina es bastante garantía en la aplicacion de esas medidas, pero ese Tribunal retrocede y hace bien, y así cumple á su autoridad esclarecida, retrocede ante esas aplicaciones impuestas sin una legislacion prévia que las motive.»

En el año de 1878, al discutirse aquí la ley constitutiva del ejército, el general Salamanca se opuso tambien á estos expedientes gubernativos; y decia que estos expedientes nacieron de las facultades jurisdiccionales de los directores de las armas, pero que entendia que no era legal el separar á los oficiales por medio de un expediente, y que era necesario que recayese una sentencia. Recuerdo que otras veces se ha hablado aquí de los expedientes gubernativos, y desde que sirvo de secretario en el Consejo, he tenido mucho cuidado de llevar una estadística de los expedientes que se han formado, porque muchas veces se ha murmurado en el ejército, como idea general, de que en el Consejo no se separan oficiales sino en casos extremos, y esto no es verdad; porque el Consejo, si bien mira mucho antes de hacerlo si hay motivo ó no para tomar una medida de esa naturaleza, no la rehuye cuando está justificada.

En el año de 1886 no han entrado en el Consejo más que 29 expedientes gubernativos, y lo han sido por los conceptos siguientes: por mala conducta, 17; por deudas, 6, y por poca aptitud, 1. De los primeros se acordó la separacion en ocho, en tres se les dió carácter de sumaria, en uno se autorizó al ofendido á perseguir de injuria y calumnia á sus detractores, y en otros se impusieron arrestos.

El año de 1887 entraron 25 expedientes, y por virtud de ellos se han separado en ocho sobre conducta á cuatro oficiales, arrestos y apercibimientos á otros por deudas, y el retiro á un jefe por falta de aptitud; y respecto de ciertas deudas injustificadas se han aplicado las notas de conducta mediana ó mala. Por consiguiente, no ha habido motivo para separar á más oficiales; y no habiéndose formado sino esos pocos expedientes, no puede ser esto un pretexto para decir que la facultad de acordar sobre los expedientes gubernativos se quite al Consejo Supremo porque observa lenidad, y se lleve á la Junta consultiva, que será más enérgica. La justicia y la equidad no deben olvidarse en estas cuestiones si ha de haber interior satisfaccion.

Si en el Código penal del ejército existe la pena de separacion del servicio para ciertas repetidas faltas que se consideran delitos, entiendo que ahora que se van á establecer bases para un nuevo Código penal militar, si se cree que hay otras faltas en las cuales puedan entender los Consejos de guerra é imponer esa pena, debe dejarse á estos Consejos que la impongan, y no llevarla á esa Junta consultiva para que la apliquen gubernativamente. Entiendo que los Consejos de guerra deben imponer esa pena como imponen otras, entre ellas la de prision correccional, en la cual sucede que despues de haberla sufrido los oficiales vuelven al servicio. Por ejemplo, los oficiales desertores, los que son estafadores ó malversadores de fondos, los que no tienen las fuerzas en el estado de disciplina que deben tenerlas, los que faltan á sus superiores, los que producen agravios con imputaciones falsas, todos estos delitos son penados con prision correccional, y despues de sufrirla vuelven los oficiales al servicio.

Estableciéndose que las penas de separacion del servicio se impusieran por los Consejos de guerra, los oficiales tendrian medios de defensa, porque podrian, primero defenderse en el tribunal inferior, y despues acudir al superior, y así no tendrian razon para quejarse, como la tienen ahora al separarles gubernativamente con pocas solemnidades. Si se aprueba el proyecto de lo contencioso, que está pendiente en el Senado, ese tribunal especial podrá anular las Reales órdenes que dicte el Ministerio de la Guerra aprobando los acuerdos de separacion de la Junta; pues desde el momento en que va á tener jurisdiccion delegada, en vez de la retenida que hoy tiene la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, al Ministerio de la Guerra no le quedará el recurso de que la presidencia del Consejo rechace la sentencia.

Ha habido Ministros de la Guerra y directores de Infantería que han recomendado en Reales órdenes y en circulares que no se formaran tantos expedientes, sino que se castigaran ciertas faltas disciplinariamente; y algun director ha dicho que preferia que se escribiera ménos y que se hicieran pocos expedientes.

Así se dispuso en una Real órden de 25 de Noviembre de 1876, diciendo que solo se formaran expedientes por acumulacion de notas, por mala conducta habitual ó por antecedentes deshonrosos.

Por el art. 5.° que está á discusion, se quitan al Consejo Supremo las atribuciones que le concedian anteriores disposiciones respecto á la invalidacion de notas, y se llevarán á la Junta consultiva de Guerra. Yo comprendo que en ciertas materias, como ascensos y postergaciones, la Junta consultiva de Guerra es la que debe entender; pero en lo que hace á la invalidacion de notas, puede tropezar con muchas dificultades, porque hoy no se exceptuan de esta invalidacion más que las referentes á contrabando, malversacion de fondos, fraudes, falsedad, cohecho, prevaricacion y otras contra la propiedad, y resulta que oficiales que se han portado mal en campaña, ó que han cometido muchas faltas de indisciplina ó de vicios feos, se les han invalidado esas notas y han podido despues aspirar á llevar en su pecho la cruz de San Hermenegildo. Entiendo que esta invalidacion pueda proponerla á S. M. la Junta consultiva cuando

sea por resultado de informaciones; pero en cuanto á la invalidacion de notas producidas por sentencias de Consejos de guerra, por sentencias de las Audiencias civiles y por sentencias del mismo Consejo Supremo, ¿cómo la Junta consultiva va á entender en la invalidacion de esas notas? A mí me parece que esto no puede ser; porque, ¿cómo la Junta consultiva va á enmendar la plana al Consejo Supremo en materias verdaderamente de justicia, puesto que esas notas son producidas por penas que se han impuesto en sentencias dictadas por los Consejos de guerra y por los tribunales?

Por consiguiente, me parece que esto merecia la pena de que el Sr. Ministro de la Guerra se hubiera fijado en ello; y aunque no creo, ni mucho ménos, que á S. S. haya pasado desapercibido, porque no es S. S. ningun general vulgar, le llamo la atencion por si no se ha fijado bien. Yo creo que esta cuestion debiera dividirse en dos partes: las notas impuestas por los Consejos de guerra ó por los tribunales, no podrán ser invalidadas sino oyendo al Consejo Supremo de la Guerra; y las otras, las impuestas por un procedimiento gubernativo ó por los directores, podrán invalidarse por el Ministerio de la Guerra oyendo á la Junta consultiva.

Hay otros puntos en la enmienda que estoy apoyando, que considero importantes. En su segundo párrafo, digo que «el Consejo Supremo de Guerra y Marina tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y la marina: será Asamblea de las Ordenes militares, é informará además á los Ministerios de Guerra y Marina acerca de todos aquellos asuntos que le consulten, relacionados con las funciones que le confieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y Reales disposiciones.»

Yo creo que admitida esta redaccion, el artículo quedaria más completo, y no impediria que el señor Ministro desarrollase los principios que quiere desarrollar, puesto que los reglamentos y las disposiciones generales pueden ser variadas por S. S., y únicamente los preceptos legales será lo que S. S. no pueda variar sino por medio de una ley.

No comprendo cómo la Comision dice que no puede admitir los párrafos tercero y cuarto; porque precisamente cuando aquí se trató de la ley de lo contencioso, presenté yo una enmienda, que fué aceptada, para que las acordadas del Consejo Supremo, como Asamblea de las Ordenes militares, no pudieran ser recurridas en la vía contenciosa, ni pudiera tampoco oirse respecto á los asuntos con esas Ordenes relacionados, á otro cuerpo del Estado despues de la Asamblea. La Comision que defendió aquel proyecto me contestó que estas indicaciones que yo hacía eran más oportunas en la ley constitutiva del ejército, y sin embargo, las aceptó; pero como aquel proyecto no es ley todavía porque está pendiente de discusion del Senado, si el Senado no admitiera lo que el Congreso estableció al admitir mi enmienda, yo creo que deberia ponerse en la ley constitutiva para evitar cualquier inconveniente. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Estando pendiente de discusion en el Senado ese proyecto de ley, no podemos ocuparnos aquí de él.) Efectivamente, tiene razon el Sr. Ministro de la Guerra, que estando pendiente de discusion en el Senado ese proyecto de ley, no se debe tratar aquí de él; pero de todas maneras, llamo la atencion de S. S. para que ya que cree que eso no puede establecerse en la ley constitutiva del ejército, sostenga S. S. en el Senado los derechos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que están consignados en su reglamento y que, á mi juicio, para evitar dificultades, convendria que se estableciesen tambien en la ley; porque ha habido casos en que oficiales á quienes por acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina y por órden del Ministerio de la Guerra, se ha negado una cruz de San Fernando ó se ha concedido de una clase inferior á la que aspiraban, han acudido luego por la vía contenciosa contra dicha órden, y por tanto, contra la acordada del Consejo Supremo como Asamblea de las Ordenes militares, y yo sé de dos casos, en uno de los cuales la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado anuló una órden ministerial, por la que se concedia una cruz de San Fernando de primera clase, estableciendo que debia concederse de segunda, como en efecto, se concedió por Real decreto-sentencia: ha sido el único caso en que el Consejo de Estado, en vía contenciosa, ha revocado una acordada del Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea; pero la revocó contra lo terminantemente preceptuado en los estatutos de la cruz de San Fernando, porque yo comprendo que la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado apreciara los puntos de derecho, pero las cruces de San Fernando que se ganan por acciones heróicas ó distinguidas en tiempo de guerra, me parece que si una Asamblea de 13 oficiales generales no tiene competencia para juzgar de los hechos, no sé qué competencia pueda atribuirse el Consejo de Estado para desairar á la Asamblea.

Repito, pues, que comprendo que el Consejo de Estado pueda apreciar las cuestiones de derecho, pero no en cuanto á los hechos, que yo creo que se deben admitir como aparecen en los expedientes, puesto que se aquilatan en juicios contradictorios, en los que se oye á todo el mundo y en los que emiten su dictámen el fiscal instructor, el general en jefe y los dos fiscales del Supremo, y resuelve éste en pleno con presencia de los fiscales. En aquel caso se trataba sobre si un oficial habia entrado en un cuadro enemigo ó solo combatido frente á una masa enemiga matando á un cabecilla: el Consejo de Estado, interpretando un artículo de la ley de concesion de la cruz de San Fernando, dijo que habia entrado en un cuadro aquel oficial, cuando lo que habia hecho era deshacer una guerrilla, segun del expediente resultaba.

En la época en que lo contencioso correspondia al Tribunal Supremo de Justicia, tambien hubo otro caso.

En tiempos de la República, el Consejo Supremo de Guerra y Marina creyó que un coronel que en Cuba habia llevado á cabo una accion distinguida, no tenía derecho más que á la cruz de primera clase. Lo propuso en esa forma, pero el Gobierno de la República no tuvo por conveniente admitir la propuesta del Consejo Supremo, y no le concedió la cruz, ni de primera ni de segunda clase. Acudió al Tribunal Supremo de Justicia, que como he dicho tenía entonces lo contencioso, y una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia anuló la órden del Gobierno, y anuló la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea.

El Gobierno de la República no le daba ninguna cruz, el Consejo Supremo le concedia la de primera clase, y el Tribunal Supremo de Justicia le otorgó la de segunda clase, y se la dió tambien en contra de lo establecido en la ley de la Orden de San Fernando; por-

que tambien quiso juzgar sobre los hechos en vez de juzgar sobre el derecho exclusivamente, aceptando los hechos.

Por esto digo, que es una cuestion muy importante el que no se oiga ningun otro Cuerpo despues del Consejo, y que conviene sostener los derechos que hoy tiene como Asamblea de la cruz de San Fernando y de las de San Hermenegildo y Mérito militar. Tambien aquí en el proyecto, aunque más adelante, se dice que en la cuestion de recompensas se oirá á la Junta consultiva para los reglamentos que se circulen, y yo creo que en la cuestion de cruces debe decirse que se oiga exclusivamente al Consejo Supremo.

Y no queriendo molestar más al Congreso, ni queriendo entrar en otros detalles, para que no se me tilde de que pretendo alargar la discusion, y de que vengo con propósito obstruccionista, voy á hacer un breve resúmen de lo que es mi enmienda.

En el párrafo primero de ella sostengo que la organizacion del Consejo y las calidades de los indivíduos, con arreglo al art. 78 de la Constitucion, deben consignarse en la ley orgánica, y no deben aquí consignarse vagamente, sino diciendo en la proporcion y con las condiciones que establece la ley de tribunales de Guerra, y puesto que la ley orgánica existe, que se respete hasta que se varíe por otra ley.

En el segundo párrafo, la cuestion de expedientes gubernativos y la de invalidacion de notas; en esto merece que se fije mucho la atencion del Sr. Ministro de la Guerra. Y respecto de la Asamblea de las Ordenes militares, que se conserven las facultades que tiene para que sus acordadas no sean revisables en la Orden de San Hermenegildo más que por el Capítulo de la misma, que es lo que dispone su reglamento, y los acuerdos de la de San Fernando que no los vise otro Cuerpo. Si S. M. el Rey, con su Ministro de la Guerra no están conformes, tienen el medio de acudir en la de San Hermenegildo al Capítulo de la Orden, para que resuelva en votacion por bolas, que es como se deben resolver estas cuestiones.

Respecto á las pensiones, yo creo que la Junta consultiva ha de tener grandísimas dificultades para marchar con desembarazo al principio, y es innecesario el trasiego de papeles que del Consejo tendrian que ir á la Junta para volver luego al Consejo. Además, en el ejército ha de agradar poco el Tribunal especial de clases pasivas, porque en el Consejo Supremo se tiene cierto género de antecedentes de toda la oficialidad, y en la Junta consultiva, una vez montado este servicio, necesitarian pedir informes y alargar los trámites para justificar los derechos de los recurrentes. Además, la Asamblea de San Hermenegildo, para poder acordar sobre el derecho de pasar los caballeros de unas á otras categorías, ó de ingresar en la última, necesita tener á la vista los expedientes de retiros y los expedientes de notas: si estos asuntos van á la Junta consultiva, todos estos papeles van á tener que ir de la Junta al Consejo y del Consejo á la Junta, y en esto habria hasta dificultades materiales.

No quiero molestar más á la Cámara, y me siento, rogando que me dispense lo que la he molestado.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He de contestar á las diferentes cuestiones que ha planteado el Sr. Ochando, y creo que de mi contestacion ha de quedar tan satisfecho, que hasta me prometo que retirará la enmienda.

Yo rogaria al Sr. Ochando, como á otros señores oradores que intervienen en este debate, que al tratar del Consejo Supremo, como de los demás tribunales de justicia militar y de las cuestiones que afectan al personal de los mismos, determinaran las condiciones del cuerpo Jurídico militar, en que S. S. tanto se fija, puesto que tanto el Gobierno como la Comision han tratado de evitar que se vinculen los puestos, para que no se constituyan los tribunales en forma y modo que puedan contrariar en momentos dados el principio fundamental de esta ley. Puede S. S. fijar todas las condiciones que considere convenientes; puede exigir más de las que hoy se exigen, en la inteligencia que en esto ni molesta al Gobierno, ni molesta á la Comision, ni á ninguno de sus indivíduos en particular.

Y entrando ya en la cuestion planteada por el señor Ochando, he de decirle que el Consejo Supremo de Guerra y Marina tiene, como S. S. ha dicho, una tradicion verdaderamente gloriosa. Ha venido constituyendo uno de los Centros de más respeto para el ejército y de más consideracion para el país, y hoy sigue mereciendo ese mismo respeto del ejército y esa misma consideracion del país; pero en realidad, desde 1868 hasta la fecha ha cambiado la manera de ser del Consejo Supremo.

Yo creo que en lo que se refiere á la justicia militar, ha adquirido mucha más importancia de la que tenía en el pasado, puesto que, como S. S. sabe perfectamente, antiguamente el Consejo Supremo no tenía más que la jurisdiccion retenida, y esta jurisdiccion retenida hacía que los acuerdos que como tribunal tomaba, se elevaban en acordada al Gobierno, y el Gobierno tenía facultad para variar, incluso las sentencias dictadas por el Consejo Supremo, que no tenían otro concepto que el de acuerdos. Vino el año 1868, y obtuvo el Consejo Supremo jurisdiccion delegada, por virtud de la ley de unificacion de fueros; y desde entonces, en la parte referente á la justicia militar, al conocimiento de los delitos y á su persecucion y castigo, el Consejo Supremo ha venido siendo un tribunal que falla, y el Gobierno se somete al fallo del Consejo Supremo. De modo que el proyecto de ley realza esta facultad, dándole al Consejo una consideracion mayor dentro de aquello que le constituye como tribunal especial para la administracion de justicia en el ejército, sin dependencia alguna del Poder constituido. Podrá no ser acertada la fórmula; pero en realidad no puede decirse del proyecto del Gobierno ni del dictámen de la Comision, que hay en ellos falta de consideracion al Consejo Supremo de la Guerra.

En cuanto á los expedientes gubernativos, yo me permitiré decirle al señor brigadier Ochando que la Comision en esta parte no viene á defender si debe ó no existir la vía gubernativa para el castigo de ciertas faltas, pues que en realidad no es esto materia de esta ley. Su señoría sabe perfectamente que este Gobierno y esta Comision de mucho tiempo atrás se han encontrado con que existen dentro del ejército procedimientos gubernativos que privan en determinados casos de su empleo á los oficiales; procedimientos que han venido resolviéndose, bien por consulta del Consejo Supremo, bien en otra forma; pero esta cuestion no es del caso. El Consejo Supremo de la

Guerra tiene facultades gubernativas tambien dentro de su mision como tribunal, y esto nace de que en todas aquellas causas en donde vengan á imponerse correctivos gubernativos, dentro de las facultades que concede el artículo adicional del Código del ejército, el Consejo impone el correctivo, y el correctivo que impone, causa verdadera ejecutoria. De modo que resulta siempre que en todo aquello en que el Consejo Supremo interviene como tribunal de justicicia, están definidas sus funciones.

Llegamos ya á lo que S. S. viene defendiendo con grande entusiasmo, y de lo que la Comision no hace cuestion de amor propio, puesto que no tiene otro objeto que presentar la cuestion en forma clara y precisa. Me refiero á la cuestion de los expedientes de pensiones, á la invalidacion de notas y al conocimiento de esos expedientes gubernativos, que no siendo ó no debiendo ser causas criminales, vengan por virtud de ciertas faltas á estar sometidos al Consejo, ó mejor dicho, á la consulta del Consejo Supremo de la Guerra.

Respecto á pensiones, la Comision ha tenido en cuenta, para no darle la funcion de tribunal sentenciador, que existe el compromiso por parte de este Gobierno y de todos, y ya se ha dicho en diferentes ocasiones, de unificar la legislacion de clases pasivas, tanto para los funcionarios civiles como para los militares, y venir á someterlos á todos dentro de unas mismas reglas, con iguales derechos y con pensiones que tengan próximamente la misma igualdad, á unos mismos preceptos legales. Admitido este principio, se ha reconocido por todos la necesidad de establecer un tribunal que se llame tribunal general de clases pasivas, donde teniendo representacion los distintos organismos del Estado, Guerra, Marina y todos los elementos civiles, vengan á resolverse todos los expedientes de clasificacion de pensiones, de orfandades, de viudedades y de retiros. Este pensamiento ha sido tan aceptado por todos, que el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision no han hecho más que reconocerle y decir que por ahora conoceria una Seccion especial de la Junta consultiva de Guerra de esa clasificacion de pensiones, hasta tanto que se establezca un tribunal general de pensiones para todas las clases, tanto para el elemento civil como para el militar. Pero ni S. S. quiere hacer de esto una cuestion de amor propio, ni el Ministro ni la Comision quieren tampoco hacerla. Mientras ese tribunal no se establezca, no hay inconveniente en que el Consejo Supremo de la Guerra siga entendiendo en la clasificacion de los expedientes de pensiones. Y con esto creo dejar ya descartada una de las cuestiones que entraña la enmienda del Sr. Ochando.

Pero fíjese S. S. en que tampoco yo creo que gana demasiado el Consejo Supremo, dada la consideracion que debe merecer al ejército, con conocer de estos asuntos, puesto que pasa con esto lo que lamentaba S. S. que hubiera ocurrido en distintos casos con sus decisiones como Asamblea de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, y es, que existiendo diversidad de opiniones, unas veces porque se encuentra el Gobierno con opiniones diversas, y para dictar su fallo y salvar su responsabilidad pide mayores consultas, y otras porque los interesados tienen expedita la vía contenciosa, el caso es que se está repitiendo el hecho de que los acuerdos del Consejo Supremo ó las consultas evacuadas en materia de pensiones van al Consejo de Estado, y éste revoca en muchas ocasiones los acuerdos del Consejo Supremo. Yo creo que en este caso no queda bien parado el nombre y el prestigio de ese alto tribunal, porque se encuentra con que la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, ó el Consejo de Estado en pleno, viene á revocar esos acuerdos. Pero esta no es más que una indicacion de pasada para justificar la razon con que el dictámen ha tratado de descartar del Consejo Supremo todo aquello que, en vez de darle prestigio, puede hacerle desmerecer algun tanto en su comparacion con otros tribunales ó corporaciones.

Vamos, por último, á la cuestion de los expedientes que no son gubernativos, y aquí nos encontramos, dice el Sr. Ochando, con una grave dificultad. Primero, que el Consejo Supremo parece que da más garantías en esos expedientes. Segundo, que como consecuencia de las consultas, se deriva tambien la de invalidacion de notas, que puede el Consejo Supremo hacer mejor que la Junta consultiva, puesto que muchas veces esas invalidaciones nacen de causas pequeñas. Yo sobre esto debo á S. S. una aclaracion. En todo aquello que se relaciona con la administracion de justicia, el Gobierno no puede ni debe oir, y así lo preceptúa la ley, más que al Consejo Supremo de Guerra. Cuando las notas, los correctivos, todas estas cuestiones que afectan á la persona sujeta á un procedimiento, hayan sido impuestas por los tribunales militares, claro es que el Consejo Supremo ha de evacuar todas las consultas relativas á la justicia militar; y como con esta justicia se relacionan las correcciones gubernativas ó de otra especie, resulta que en esta parte no es ya la Junta consultiva, sino que por virtud del art. 5.° es el Consejo Supremo el que tiene que entender. En lo demás hay una dificultad grave que expongo á la consideracion de S. S. y de la Cámara. Muchas veces, sin corregir gubernativamente, viene el Tribunal, en uso de las facultades que el Código penal otorga al Consejo Supremo, á declarar que absuelve á un determinado indivíduo, y sin embargo ordena que se le sujete por la vía gubernativa á la formacion de expediente para resolver sobre la conducta de dicho indivíduo. ¿Y no se le ocurre á S. S. que dentro de los verdaderos principios jurídicos es un contrasentido que el tribunal mismo que manda sacar un testimonio que puede ser un tanto de culpa, y que tiene ya un juicio preconcebido sobre el asunto, venga á conocer de la resultancia de ese expediente gubernativo y á exigir la responsabilidad correspondiente? Me parece que es mayor garantía para el interesado el que sea otro tribunal el llamado á conocer, puesto que el que ya ha entendido en el caso tiene un prejuicio que tendrá que sostener.

Hay otro género de expedientes que se refieren al oficial por su carrera, y son los que se deducen de la falta de instruccion, y no me negará el Sr. Ochando que la Junta consultiva por su especial constitucion es más competente que el Consejo Supremo para resolver esta clase de expedientes.

Por último, y esto es lo que más ha preocupado al Sr. Ochando, lo mismo que al Sr. Pons; por último, decia S. S. que encontraba así como abiertas esas terroríficas puertas del favoritismo, porque la ambigüedad que se deja en la ley puede dar lugar á que se improvisen grandes carreras. (*El Sr. Ochando hace sig-*

nos negativos.) Esto no lo ha dicho S. S., lo ha dicho el Sr. Pons, y yo contesto porque es un argumento que se está empleando contínuamente. Pues bien, yo digo á S. S. que en esto estamos completamente de acuerdo. La Comision no tiene inconveniente en hacer constar en el art. 11 que la justicia militar se regulará por leyes especiales, así como la organizacion de las carreras, para que queden SS. SS. tranquilos y no crean que se van á abrir las puertas del favoritismo y que van á ocurrir esas tremendas catástrofes que SS. SS. presagian. He dicho.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Empiezo por donde ha acabado S. S. Me alegro que en el art. 11 se consigne lo que dice S. S., porque de esa manera se quita el sello de arbitrariedad que tenian las palabras vagas del primer párrafo y quedamos todos satisfechos.

Ha dicho S. S. al principio que no creia conveniente la inamovilidad de los consejeros togados en el Consejo Supremo. (*El Sr. García Alix*: Porque no la tienen los generales.) Es verdad que no la tienen los generales del ejército. Los de marina tienen unos turnos fijos y los sostienen, continuando dos años sin que se les varíe de destino. Yo creo que en el ejército podria hacerse lo mismo.

Pero si los generales no tienen esa inamovilidad por la ley de organizacion de los tribunales, la tienen los consejeros togados, y yo creo que no hay ningun inconveniente en que la tengan, porque así podrá mantenerse la jurisprudencia que se establece en la legislacion y en todo lo que entiende ese Consejo; porque si vamos á variar todos los dias las personas, no habrá nunca criterio fijo, y sabido es que los tribunales no se rigen solo por las disposiciones de las leyes escritas, sino tambien por la jurisprudencia que se establece.

Por otra parte, si no tienen inamovilidad los generales del Consejo Supremo de Guerra y Marina y la tienen los togados, como los togados no son más que cuatro y los generales son once, el Gobierno no tropezaria con ninguna dificultad; porque si aquellos quisieran hacer oposicion sistemática á una idea del Gobierno, como las resoluciones son por votos y hay once generales, nunca podrian imponerse los togados.

Ha dicho el Sr. Alix que el Consejo tiene ahora la jurisdiccion delegada y que anteriormente solo tenia la jurisdiccion retenida; pero el Sr. Alix debe saber mejor que yo que la ley constitutiva vigente dice que ese Consejo Supremo de Guerra y Marina es el tribunal superior, y aunque debiera tener la jurisdiccion delegada, en la marina resulta que tiene la jurisdiccion retenida y consulta al Ministerio de Marina). *El Sr. García Alix*: Está contra la ley, pero en el reglamento no está.) Estará contra la ley, pero lo hace. La marina tiene gran empeño en sostener sus Ordenanzas antiguas, y no ha entrado por la ley de tribunales del ejército ni la ley de procedimientos que rige actualmente, y este art. 5.°, como la marina quiere sostener sus leyes, este artículo resultará baldío, porque no lo aceptará.

Ha manifestado el Sr. Alix que el Consejo Supremo, como tribunal, podia imponer correcciones gubernativas. Yo de esta facultad del Consejo no me he quejado; de lo que me quejo es de los expedientes gubernativos, que van á salir de las facultades del Consejo y se van á llevar á la Junta consultiva. Naturalmente, si sostengo que en los expedientes gubernativos intervenga el Consejo, ¿cómo me he de oponer á que imponga correcciones como tribunal? El Consejo Supremo, á veces, al sentenciar, dispone ú ordena á las autoridades sacar el tanto de culpa y que se siga el procedimiento gubernativo contra jefes ú oficiales. Pero ¿por qué hace eso? Porque hay un artículo en el Código, que está en relacion con el artículo de la ley constitutiva vigente, que determina que los expedientes gubernativos los resuelva el Gobierno oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina. Por consiguiente, en el momento en que se quiten de la ley los expedientes gubernativos, no tendrá el Consejo atribucion gubernativa, sino que será judicial.

Respecto al Tribunal de clases pasivas que ha indicado el Sr. García Alix que es ideal al cual debe irse, pasando primero por una Seccion interina de la Junta consultiva, ya S. S. ha dicho que no tiene inconveniente en que esa Seccion desaparezca; y me alegro, porque si va á establecerse un Tribunal especial de todas las clases pasivas del Estado, ¿para qué quitar ahora al Consejo Supremo las clasificaciones, para darlas, mientras aquel Tribunal se organiza, á una Seccion especial de la Junta consultiva? Sobre ese Tribunal de clases pasivas sí tengo que decir que las clases pasivas militares del ejército y marina están contentas con que las clasifique el Consejo Supremo, porque este Consejo no hace lo que la Junta de clases pasivas, que pasa todos los antecedentes á revision y exámen de firmas de las autoridades y jefes, sobre todo en lo que se refiere á Ultramar, cuando autoriza los expedientes; es decir que los pasa á comprobacion, y en esto se pierde mucho tiempo.

En el Consejo Supremo no ocurre eso; como son conocidas todas las firmas, es más fácil la tramitacion y las clasificaciones. Además, si al Consejo Supremo se le puede tachar de algo en sus clasificaciones, es de ser excesivamente rigorista y de mirar mucho por el contribuyente y por el presupuesto.

Es verdad que el Consejo de Estado revoca alguna vez con sus informes las disposiciones sobre clases pasivas del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y rara vez sucede que las disposiciones revocadas por el Consejo de Estado sean beneficiosas al presupuesto, sino que, por el contrario, siempre suelen recargarlo. Los Sres. Diputados debian fijarse en lo que sucede, porque en el Consejo Supremo estas cosas se miran quizás con exageracion y se aquilatan los derechos de los interesados al crisol de las disposiciones legales.

Dice el Sr. Alix que el Consejo Supremo de Guerra y Marina parece algo rebajado porque los señores Ministros de Guerra y de Marina pueden, despues de oirle á él, oir al Consejo de Estado. Yo no estoy conforme con S. S.; no sé en qué pueda consistir el rebajamiento, porque en esas cuestiones de derecho, en esas cuestiones contenciosas, es natural que el Consejo de Estado pueda informar con tanta ó más competencia que el Consejo Supremo, puesto que el Consejo de Estado es un Cuerpo compuesto de 33 indivíduos que han de reunir ciertas condiciones, y en el Consejo Supremo no hay más que cuatro togados y el fiscal á quienes se exigen conocimientos especiales de derecho.

Respecto á la Seccion de Guerra y Marina, ya en

la ley constitutiva vigente está prevenido que no se la pueda oir despues del Consejo, sino únicamente al Consejo de Estado en pleno; y esto es muy natural, porque siendo cinco los consejeros que forman esa Seccion, y siendo 17 los indivíduos que constituyen el Consejo Supremo, realmente no parece bien que cinco consejeros revoquen acuerdos de 17. Muchos asuntos de la administracion civil van al Consejo de Estado, que está considerado como el primer Cuerpo consultivo de la Nacion, y no por eso el Consejo Supremo puede extrañarse de que los Sres. Ministros en asuntos difíciles prefieran resolver con el Consejo de Estado con preferencia al dictámen de otras Corporaciones.

Respecto á las invalidaciones de notas, como el Sr. Alix ha hecho ya una aclaracion del artículo, y dice que unos expedientes han de ir á la Junta y otros no, nada he de replicarle.

Respecto á los expedientes sobre la capacidad y la instruccion militar de los oficiales, hoy ya no van al Consejo Supremo por regla general, pues solo alguna vez, muy rara, se manda un expediente de éstos; ordinariamente van á la Junta consultiva, y se comprende que ésta sea la que intervenga en tales asuntos, por ser de su competencia. He dicho.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Para manifestar sencillamente que el Sr. Ochando ha estado conforme con la Comision en tres puntos.

Queda suficientemente aclarada la parte referente á la invalidacion de notas dictadas por los tribunales militares. Se ha venido tambien al acuerdo de que ínterin no funcione el Tribunal general de clases pasivas, encargado de clasificar todos los expedientes de las clases civiles y militares, puede muy bien continuar ejerciendo esta funcion calificadora de derechos, por lo que hace á las clases militares, el Consejo Supremo de la Guerra. Y hemos venido tambien á otro acuerdo que voy á contestar en la parte verdaderamente más alarmante, y es, que cuando lleguemos al art. 11, la Comision agregue que la justicia militar se regulará por leyes especiales. Y viniendo á estas conclusiones, yo creo que el Sr. Ochando no tendrá empeño en sostener su enmienda.

Respecto á las condiciones de inamovilidad de los jueces militares, no voy á entrar en este debate. Yo encuentro que hay diferencia grande entre la justicia civil y la justicia militar, que no se las puede encerrar en principios comunes, que la una es muy amovible en muchos casos, mientras que la otra tiene que ser muy fija, y que hay mucha diferencia entre el juez de instruccion ó la Audiencia de lo criminal, que tienen jurisdiccion propia dentro de un pequeño territorio, y esa justicia que nace dentro del cuartel, que va con el regimiento, que sigue al soldado en todas sus vicisitudes y que no se puede amoldar á esos términos precisos á que se amolda la justicia civil.

Esto creo que es ajeno al debate, y renuncio á entrar en su discusion.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Señor Presidente, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

La del Sr. Orozco dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 5.° de la ley constitutiva del ejército se redacte en esta forma:

«Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido por un capitan ó teniente general, y compuesto de oficiales generales y consejeros togados del ejército y de la armada, en la forma y con las condiciones que determina la ley de organizacion de los tribunales de guerra.

Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina; entenderá en los expedientes para separacion de los jefes y oficiales del ejército é invalidacion de notas en las hojas de servicio.

Asimismo se ocupará en la declaracion de los derechos de retiro y de Monte-pío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos conceden.

Será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito militar, y en los expedientes que como tal consulte, no podrá ser oido ningun otro Cuerpo del Estado, ni contra las soberanas resoluciones que en ellos se dicten se admitirá recurso en vía contenciosa.

Despues de haber dado su parecer sobre los demás asuntos que le estén expresamente encomendados, ó en los que le consulten los Ministros de Guerra y de Marina, relacionados con las funciones que les confieren las leyes, ordenanzas, reglamentos y Reales disposiciones, solo podrá ser oido el Consejo de Estado en pleno.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1887.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Eduardo de Peralta.=José Sanz.=Federico Ochando.=Julian Suarez Inclán.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: La Comision cree que despues del debate que ha habido con motivo de una enmienda del señor brigadier Ochando, en que vienen á sostenerse casi los mismo puntos de vista que en la enmienda del Sr. Orozco, no teniendo la Comision inconveniente alguno en que siga entendiendo el Consejo Supremo de la Guerra, hasta que se establezca el Tribunal de clases pasivas, en la clasificacion de los derechos de Monte-pío, premios de constancia, etc., y habiendo hecho ya algunas aclaraciones respecto á las condiciones que han de reunir los funcionarios que intervengan en la administracion de la justicia militar, puesto que el art. 11 lleva la adicion de que ya se habrá enterado S. S., á saber, que esto se regule por leyes especiales; en vista de estas explicaciones que ha dado la Comision, si le fueran suficientes al Sr. Orozco, la Comision le ruega encarecidamente que retire su enmienda.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **OROZCO**: Me son suficientes las explicaciones dadas por la Comision. Por lo tanto, le doy las gracias y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: De acuerdo con el resultado del debate, la Comision entrega á la Mesa el artículo 5.° nuevamente redactado, para que se lea, advirtiendo que á él se ha agregado el último párrafo del 6.°»

Se leyó el art. 5.°, nuevamente redactado, que decia así:

«Art. 5.° Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido por un capitan ó teniente general, y compuesto en la proporcion conveniente de oficiales generales y consejeros togados del ejército y armada. Este Consejo tendrá á su cargo la administracion de justicia como Supremo Tribunal del ejército y de la marina, será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea, y la del Mérito militar, é informará además al Ministro de la Guerra y al de Marina acerca de todos aquellos asuntos de justicia militar que le consulten.

Mientras no se establezca una Junta ó Tribunal para entender en la clasificacion de los derechos pasivos de todas las clases del Estado, continuarán entendiendo en la declaracion de los derechos de retiro y de Monte-pío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos concedan.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo voy á hacer algunas observaciones sobre este artículo, encaminadas á la claridad de la ley y á la mejor redaccion que á mi juicio pudiera tener.

Limitándome solamente á esto, por lo pronto resulta una verdadera confusion que en este artículo se hable del Consejo Supremo de la Guerra como Tribunal de justicia y como Cuerpo consultivo. Me pareceria á mí más adecuado, y esto no es sustancial á la ley, pero sí lo es á su claridad y á la definicion del carácter de este alto Cuerpo, que este art. 5.° se limitara meramente á la definicion del Consejo Supremo de la Guerra como Supremo Tribunal de Justicia en el ejército, y que se dejara para el art. 6.° la enumeracion de estos Cuerpos consultivos que deben ayudar en su gestion al Ministro de la Guerra.

Cuerpos consultivos que son, como esta misma ley determina, el Consejo de Estado, el Consejo Supremo de Justicia y la Junta consultiva. De esta manera tendria el artículo dos caractéres completamente distintos que no darian lugar á ciertas confusiones. A producir la claridad han ido encaminadas algunas enmiendas que se han presentado por esta minoría, y aun tengo entendido, no sé si será verdad, que algunas de estas enmiendas, que forman un todo, han sido admitidas en el ánimo de la Comision.

De manera que, no teniendo en cuenta este propósito, se persiste en el art. 5.° en considerar con este doble carácter de Tribunal de justicia y de Cuerpo consultivo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y si se admite la enmienda se va á reproducir más adelante en las enmiendas á los artículos 6.° y 7.°, segun el plan que nosotros hemos traducido en esas adiciones, se va á reproducir el carácter consultivo y las atribuciones que como Cuerpo consultivo le corresponden. Si esto no es así, declaro que no sé cómo se puede admitir ninguna de las tres enmiendas que hemos presentado, y que, segun he dicho, forman un todo perfecto, y la primera de las cuales ha sido apoyada con tanta elocuencia y con tanto razonamiento por mi querido amigo el Sr. Pons.

Yo entendia que este art. 5.° debia limitarse á definir el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Tribunal de justicia del ejército y que no debia ir más allá. Limitándose el artículo á lo que vengo exponiendo, todavía tengo que hacer algunas observaciones á la Comision; observaciones fundamentales, observaciones que recaen sobre la importantísima materia que ha desenvuelto al apoyar su enmienda el Sr. Pons, y que yo creo que la Comision y el Gobierno no han de tener inconveniente en traducir en alguna otra forma en este mismo artículo.

De manera que hay dos cuestiones: una, sobre la que ya no vuelvo á hablar, el deseo expresado por nosotros, y que yo ratifico, de que se distingan y se separen en el artículo los dos caractéres diversos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dejándole en el art. 5.° el carácter de Supremo Tribunal de justicia y dejando para los arts. 6.° y 7.° las atribuciones que le competen como Cuerpo consultivo.

Considerando al Tribunal Consejo Supremo de la Guerra únicamente como Tribunal Supremo de Justicia, yo entiendo que lo que la ley dice no corresponde de manera ninguna á lo que debe ser una ley constitutiva del ejército; y vuelvo en esto á las mismas observaciones que hice en dias pasados á propósito de otros artículos y de otras enmiendas. Una ley constitutiva del ejército, cuya denominacion supone tanto como que en ella no se consignen más que bases y principios fundamentales, no puede en manera alguna descender á lo que se consigna en este artículo.

En el artículo, considerando como Tribunal de Justicia al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dice únicamente lo siguiente:

«Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, presidido por un capitan ó teniente general.»

Si es que se trata de tribunales que administren la justicia en lo militar, es poco hablar del Tribunal Supremo y no hablar de los tribunales inferiores. Si esta ley, como parece que se ha dicho contestando al Sr. Pons, tiene en cuenta que hay una ley especial de organizacion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, podrá creerse que se ha puesto el artículo meramente para modificar alguna cuestion de segundo órden relativa á la organizacion del Consejo Supremo de la Guerra; porque, en efecto, ¿qué es lo que aquí se establece? Que este Cuerpo se compondrá de consejeros en la proporcion conveniente; pero hay una ley que ya determina esa proporcion; por consecuencia, esto viene á derogar un precepto de la ley existente.

¿Qué más se establece? Que se compondrá el Consejo Supremo de la Guerra de oficiales generales y de consejeros togados del ejército y de la armada, cuando hay una ley que determina cuál ha de ser la categoría de esos consejeros togados, ley que, segun he oido á Diputados sumamente competentes en la discusion habida hasta el dia, parece que sufre derogacion con este precepto escrito en términos vagos.

¿Es materia propia de una ley constitutiva del ejército la derogacion de la proporcion en que deben estar los oficiales generales del ejército y los de la

armada, y la categoría que deben tener los consejeros togados? A mí me parece esta una cuestion pequeña y completamente fuera del carácter propio de una ley constitutiva del ejército; y en cambio, al hablar de la administracion de justicia militar ejercida por el más alto tribunal de los del ejército, no hay absolutamente nada, no hay ni una sola base de aquello que es fundamental en la administracion de justicia en todas sus partes; de aquello que la práctica ha demostrado que tiene vicios que pugnan con el estado de la civilizacion en las sociedades modernas; de aquello que es garantía indispensable donde quiera que se establece un tribunal de justicia, sea para militares, sea para paisanos.

Una ley constitutiva del ejército, al hablar de cualquiera de los tribunales militares, sea el Tribunal Supremo militar, sean los tribunales inferiores, puede y debe consignar la publicidad del juicio, la garantía del procedimiento y de la defensa, la independencia del juez, todas estas garantías sin las cuales la administracion de justicia toma el repugnante carácter del favor que se dispensa ó del encono que se satisface. ¿Qué significa el Consejo Supremo, compuesto de oficiales generales nombrados á discrecion por el Ministro de la Guerra? (*El Sr. García Alix*: Eso mismo lo propuso S. S. en la ley constitutiva de 1878, obra del Gobierno de que S. S. formó parte.)

Si yo lo propuse, y eso es malo, y ahora propongo esto otro, lo único que se podrá probar será que yo estudio ahora la cuestion más que la estudié antes. (*Risas.*)

No comprendo las risas. Lo único que podrá probar es que mi juicio se ha ilustrado y se ha asesorado más, lo que no tiene nada de particular. Será una inconsecuencia mia, pero no podrá probar jamás que el precepto de la ley es bueno, que es lo que tratamos de discutir aquí. Cuando se trate de discutir mi persona, entraremos en esa materia; y despues de todo, yo me encontraré sometido á la misma ley general á que se encuentran sometidos todos los hombres que respecto de unos ú otros asuntos han modificado su juicio, sin que la modificacion del juicio, que es producto del estudio, de la meditacion, de la experiencia, de las circunstancias, si se quiere, signifique inconsecuencia en la rectitud, en la direccion con que la conciencia estudia todos los fenómeno sociales sobre los cuales está llamada á emitir opinion. Yo sostengo que efectivamente existen bases en la organizacion de ese Consejo Supremo de la Guerra como Tribunal de Justicia, y digo que al hacerse una ley constitutiva del ejército, en que se habla del Consejo Supremo de la Guerra, vale la pena de decir algo más que la proporcion en que estarán los individuos militares y togados, ya la categoría que estos individuos hayan de tener en una ley constitutiva; y cuando de ese Tribunal se habla, se deben consignar los principios fundamentales en que deben descansar las bases de su organizacion como garantía de la independencia de los jueces, y los principios fundamentales del procedimiento como garantía de la justicia para los que ante ese Tribunal tengan que comparecer.

Volviendo á las observaciones que estaba haciendo, y de que me desvió la interrupcion del individuo de la Comision, yo pregunto: ¿qué garantías ofrece un tribunal de justicia cuyos individuos son amovibles á voluntad del Ministro? Eso no sucede en el órden judicial con los magistrados del Tribunal Supremo; eso no puede suceder en ningun caso, ni en ninguna parte, ni en ningun tribunal que responda á los altos fines de la justicia, tales como la época moderna y los principios de la civilizacion actual exigen; y todavía me parece más imprescindible esa garantía cuando se trata de tribunales á quienes, como á los tribunales militares, se entrega la fortuna, la honra, y muchas más veces que á los tribunales civiles, el don más preciado del hombre, lo que más desea conservar, que es su propia vida.

Valia, pues, la pena de que una ley constitutiva del ejército, á la vez que procurase que en la forma fueran compatibles los servicios y la multiplicidad de las funciones á que pueden ser llamados los oficiales generales que forman parte de ese Tribunal Supremo, consignara el principio, que despues se desarrollaria en la ley orgánica, de la inamovilidad de esos consejeros; primera garantía, primera base de una ley constitutiva, si ha de guardar armonía con lo que establece la Constitucion del Estado.

Pero tampoco basta esta base; sería preciso añadir algunas más. El Consejo Supremo de la Guerra, como Tribunal Supremo, revisa los fallos, las sentencias de los Consejos de guerra, y para esa revision tiene facultades tan ilimitadas, que lo mismo puede aminorar que agravar la pena; por consiguiente, siendo una instancia en el juicio, deberia tener las garantías elementales de todo proceso: la audiencia del interesado y la publicidad del juicio. ¿Es esta una cuestion baladí y poco importante?

Yo no he de juzgar los hechos, porque los hechos son legales; pero la historia de la administracion de la justicia militar anota algunos ejemplos de que dictada una sentencia por el tribunal inferior y venida á revision del Consejo Supremo, se ha agravado la pena hasta el punto de convertir la de cadena perpétua en pena de muerte, y se ha ejecutado, como no podia ménos, porque era completamente legal. Pues si esto ha venido sucediendo y puede suceder, ¿no es la ocasion al discutir una ley constitutiva del ejército, para evitar que en lo sucesivo vuelva á suceder, sin que por lo ménos se establezca la audiencia del interesado y la publicidad del juicio? ¿Es esta una cuestion tan poco importante, que una vez planteada ante una Cámara liberal, ante un Gobierno y ante una mayoría que exagerando su propio espíritu creen que es poco llamarse liberales, y se presentan como los realizadores de los principios democráticos; es cuestion que planteada ante un Gobierno y una mayoría de esa significacion, y ante una Cámara en la que hay minorías, ya como ésta en que tengo la honra de figurar, ya como otras que blasonan de mucho más avanzadas, pueda pasar sin discusion, sin llamar la atencion del Congreso, concediéndole únicamente los honores que pueden tributarse á la discusion de un asunto administrativo de segunda categoría? No; en esta base, al hablar de las categorías de los que formarán el Consejo Supremo de la Guerra, era pertinente decir que ese tribunal tendrá que someterse á los principios fundamentales de la legislacion en todos los países civilizados, y no fallará sin audiencia del interesado, y sin que haya procedimientos secretos é inquisitoriales, sino con la publicidad que debe tener todo juicio, dejando que la opinion pública sepa cómo se administra justicia; la opinion pública, que está sobre todos los poderes y sobre todas las instituciones en un régimen liberal y representativo; esas son las ba-

ses que debian existir en este artículo al hablar del Consejo Supremo de la Guerra.

Materia es esta harto grave; tanto más, cuanto que ese tribunal no solo tiene facultad de revisar en secreto, la facultad absoluta de fallar y de poder agravar las penas sin audiencia de los interesados, sino que tiene la facultad terrible de imponer gubernativamente penas personales á los jueces de un órden inferior, cuando entiende que han procedido con lenidad, sin que esos jueces sean oidos, sin que se siga procedimiento alguno. Doctrina tremenda, impropia de nuestros tiempos; porque si bien la religion militar puede exigir facilidad en el procedimiento y severidad en las penas, no puede sustraerse á los principios eternos de justicia, condenando sin oirles, á jueces que envolviéndose en la independencia de su conciencia, están expuestos á que el dictado de ella pueda ser mirado por sus superiores como falta, viéndose expuestos tambien á sufrir un castigo sin ser oidos, sin poder exponer las razones que hayan tenido para imponer una pena más leve que aquella que el Tribunal Supremo considera que debió aplicarse; resultando de aquí que los jueces inferiores se ven convertidos en reos y castigados sin ser oidos y sin procedimiento de ninguna clase.

Yo no sé si el organismo enérgico y vigoroso de la fuerza militar exigirá el sacrificio de estos principios fundamentales. No venía dispuesto en manera alguna á usar de la palabra esta tarde; pero al oir las elocuentes razones de mi amigo el Sr. Pons, y la poca mella que hacian en el ánimo de la Comision, sin duda creyendo que era una cuestion baladí y no más que tema de un discurso para ocupar el tiempo, yo he pedido la palabra contra el artículo, para llamar la atencion del Congreso y mañana la del país, sobre la cuestion gravísima que se deja á un lado, más grave de abandonar despues de las palabras que yo he pronunciado llamando la atencion sobre ella. Y siendo yo el que haya levantado la voz en defensa de los principios eternos de la justicia, base fundamental de toda sociedad, exigiendo las garantías que se admiten en todas las legislaciones y en todos los países cuando se trata de la administracion de justicia para dar independencia á los jueces, garantía al reo, publicidad al procedimiento, me siento con mi conciencia tranquila y con el orgullo y satisfaccion de levantar esta bandera, de abogar por la realizacion de estos principios, de ser el defensor de la causa eterna é inmaculada del derecho. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Sin perjuicio de lo que la Comision se sirva contestar, si le place, al discurso del Sr. Romero Robledo, pronunciado con una entonacion solemne y con su impresionabilidad; sin perjuicio de esto, digo, voy á hacer unas ligeras observaciones con el fin de que no se entusiasme tanto por ese camino; porque bien sabía yo el otro dia, ó por lo ménos temia, que aquellos temperamentos de dulzura, de templanza y de armonía no habian de ser grandemente duraderos, porque en esto le pasa á S. S. algo de lo que le ocurre al clima de Madrid, y es, que cambia con harta frecuencia, segun que el viento venga del Norte, del Mediodía ó de otra parte, y yo no sé qué viento es el que ha guiado hoy á S. S. para tomar esos temperamentos que ha tomado.

No se trata, Sr. Romero Robledo, de organizar la justicia militar, que en el art. 11 se dice de una manera clara que se hará por leyes especiales, y cuando esas leyes vengan, entonces será la ocasion de que su señoría reproduzca todas esas observaciones. (*El señor Pons*: Existe una ley.) Claro es que mientras no se haga una nueva ley, existe la actual, y si SS. SS. entienden que falta algo para la garantía de la justicia, pueden presentar todas las enmiendas ó reformas que les parezcan; pero demasiado saben SS. SS. que, entendiendo el Gobierno que es necesario otro procedimiento, tiene nombrada una Comision que está haciendo un estudio de esas leyes, para que vengan aquí, no en forma de bases, como se ha entendido por álguien, sino en forma de leyes positivas, con todo su articulado, para que puedan examinarlas sus señorías.

El que oyera á S. S., podria creer que aquí fusilábamos los oficiales y soldados sin prévio juicio. Pues, Sr. Romero Robledo, no hay tal cosa, porque aun tiene una doble garantía el procedimiento militar actual, aun siendo vicioso en mi concepto, respecto del procedimiento comun, porque éste solo tiene una sola instancia, y el procedimiento militar tiene dos y aun tres instancias por virtud de la misma ley; yo entiendo que el procedimiento militar actual es vicioso, como digo, y que merece reformarse; pero en el concepto de garantía para el procesado, no sé qué más quiere S. S., ni para el soldado ni para el oficial. ¿Es que dice S. S. que en esta ley debe venir esa reforma? ¿Para qué? Yo entiendo que S. S. hubiera pedido la supresion del artículo; entonces yo habria podido dirigirme á los dignos indivíduos de la Comision y preguntarles si tenian mucho interés en conservar el artículo, y si me decian que no, yo les habria dicho: pues supriman SS. SS. el artículo; y esto habria sido lo más correcto respecto del asunto de que se trata; pero todo eso que nos ha dicho S. S... ¡por María Santísima, Sr. Romero Robledo! yo celebro que no haya aquí ningun extranjero que haya oido á S. S., porque si le hubiera habido, nos habria hecho poco favor, á S. S. y al ejército.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á ver si puedo convencer al Sr. Ministro de la Guerra de que estoy en las mismas condiciones en que me encontraba la otra tarde; lo que tiene es que no siempre hemos de estar arrojándonos flores, tratando de nuestros deseos de concordia y hablando de la honradez y rectitud de nuestros propósitos. Yo me encontraba con un tema, con una omision grave, y me he levantado á pedir que esa omision se subsane, sin que esto signifique contradiccion con mi conducta de la tarde anterior; porque yo comprendo que gentes extrañas á este sitio, que no nos conocen, entendieran lo que entendieron la otra tarde, que porque yo, en aras del patriotismo, ofreciera á S. S., como ratifico ahora, que si podíamos de comun acuerdo establecer el principio de igualdad para todos los institutos armados, esto facilitaria la aprobacion de la ley en vez de obligarnos á impugnar su contestura con detenimiento; las gentes que no nos conocen, las gentes de fuera de aquí, las que nos ven á vuelo de pájaro, cuando nos oyen hablar

en ciertos términos, enlazándolos con otros hechos políticos, suponian ese dia que yo estaba punto ménos que en las puertas de declararme fervoroso ministerial, y hoy parece que S. S. se ha dejado imbuir por esa vulgar opinion y me ha encontrado otra vez de oposicion. Y no es eso; yo la otra tarde y esta tarde tengo los mismos propósitos, los mismos que tenía; y es que en el curso de una discusion familiar como es ésta, unas veces el tono es más alegre y cordial, y otras es el tono más subido, sin duda por la influencia de la idea, ó quizás por la mayor ó menor facilidad con que los que hablamos exponemos nuestros razonamientos.

Pero, en fin, yo me alegro de la contestacion de S. S., porque á mí me habia hecho S. S. la impresion contraria; creia que no era yo el que estaba como áspero y desabrido, sino que el silencio de S. S. y hasta su palabra parecia indicar cierta acritud y cierta preocupacion infundada por la actitud de esta minoría y del Diputado que al Congreso dirige la palabra. No; estamos donde estábamos; yo tengo el mismo propósito, y S. S. lo sabe bien; yo he dicho á S. S. parte de mis aspiraciones, y S. S., si bien no las ha admitido, tenemos como aplazado para una conversacion particular su exámen; pero esto no impide que conforme vayamos discutiendo la ley y examinando sus artículos, en cada uno de ellos pidamos aquello que entendemos que es justo ó conveniente. Su señoría me dice que es impertinente el discurso que he pronunciado (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos*); impertinente en el sentido de no ser oportuno, no en otro sentido, porque hay leyes que regulan la administracion de justicia en lo militar. Pero yo entiendo que una ley constitutiva del ejército, para que corresponda á la arrogancia de su nombre y de su significacion, debe establecer principios fundamentales y se ha de sobreponer á todas las leyes vigentes en la materia; de modo que cuando la ley constitutiva del ejército esté hecha, haya la obligacion, por indicacion preceptiva de la misma, por parte de ese ó de cualquier otro Gobierno, de desarrollar los principios que la misma ley contenga; esto es, la de modificar todas las leyes anteriormente vigentes con arreglo á los principios fundamentales que consigna la ley constitutiva. De manera que el argumento no significa nada. Cuando estamos discutiendo la ley que constituye de nuevo al ejército, para purgarle de los vicios y defectos que hay en su organizacion, para nada tengo que considerar si hay leyes sobre este ó sobre cualquier otro asunto, porque estamos haciendo la ley de las leyes, la que por ser tan suprema ha bautizado S. S. con el nombre de ley constitutiva del ejército, y respecto á la cual, admitiendo yo el bautizo y la denominacion, lo único que pido es que corresponda á tal altura y que se ponga en armonía con la mision que va á llenar, porque lo de poner las leyes secundarias en armonía con los principios que en ésta se consignen, eso es *peccata minuta*, no es tarea que nos incumbe, será obligacion de ese ó de cualquier otro Gobierno. Pero precisamente para que haya esa obligacion de modificar las leyes secundarias, es para lo que yo pido que en la ley constitutiva del ejército se establezcan esos principios fundamentales.

Sería indudablemente más argumento lo que su señoría decia, de que en el art. 11 se habla de la justicia militar. Pero á esto tengo yo que oponer una cosa, y es, que el art. 11, tal como está redactado, huelga por completo en la ley; porque decir que la justicia militar se regulará ó está regulada por leyes especiales, es decir muy poco, y no valia la pena de establecer un artículo ni de sostener una discusion. Se podria decir que la justicia militar se regulará por leyes especiales, consignando en la ley este ó cualquier otro principio fundamental, el cual se haya de desenvolver, traducir y practicar en esas leyes especiales; pero decir que se regulará por leyes especiales, sin poner los principios fundamentales que hayan de desenvolverse en esas leyes especiales, los principios que han de ser el alma, el espíritu, la tendencia, el fin, es decir una cosa completamente ociosa, y por insignificante, impropia de una ley de tantas pretensiones. Así es que esta ley, más que ley me parece un catecismo que debe recomendarse á las escuelas, pero no una ley que en lo sucesivo haya de responder á ningnna necesidad. A mí me parece muy bien, por ejemplo, que si se pregunta á un niño en un colegio: «Niño, ¿qué es ejército?» conteste con la definicion que en el art. 1.° de esta ley se da: «Toda institucion nacional que tiene por objeto esto ó lo otro.» Como si se le pregunta: «¿Cómo se administra la justicia?» que conteste: «Por leyes especiales;» porque, en efecto, aquel niño tiene las ideas y los conceptos necesarios para darle por aprobado en primera enseñanza. (*Risas.*)

Pero como yo entiendo que esto no es un catecismo, sino una ley que contiene preceptos que obligan á modificar otras leyes en las que es necesario que esos principios se desenvuelvan, por eso, en vez de dar una mera definicion del ejército, pedíamos nosotros que el art. 1.° contuviera un principio fundamental, ya de las necesidades y de la organizacion de las fuerzas de mar y tierra, ya de lo referente á la parte económica que se nutre del presupuesto y de sus fondos, para que en sus distintos organismos se rigiera por leyes distintas, pero conformes á ese principio general. Por eso, al tratar de la justicia militar, al encontrarnos con el artículo que habla del Consejo de Guerra y Marina como Tribunal Supremo de Justicia, pedimos que ese Tribunal Supremo, esté como esté hoy, se organice en lo sucesivo con sujecion á los principios fundamentales que yo he pedido que se consignaran en este artículo.

Esto me parece que justifica mi intervencion en el debate, continuando verdaderamente, guardando, fortaleciendo aun más si cabe mi deseo de concordia y mi vehementísimo deseo, créalo S. S., de ser agradable al Gobierno y á S. S. mismo. Pero no me atrevo á hacer sobre esto muchas protestas, porque en seguida las gentes unen esto con otros hechos y se supone que es que yo me voy á pasar al enemigo, cuando estoy lejos de sufrir semejante tentacion.

Yo entiendo que debemos, para bien de la Patria y por amor al ejército, buscar soluciones que concilien los intereses, que tranquilicen, que lleven la paz y la serenidad á los espíritus, y que esta es una obra en que pueden ciertamente entenderse los adversarios políticos; que al fin y al cabo, todos somos hijos de la madre comun y todos tenemos los mismos intereses.

Y despues de estas palabras, si la cuestion de tiempo no significara nada; si yo hubiera podido adivinar que el Sr. Ministro de la Guerra al oir mis observaciones, si la Comision era benévola y flexible con

su deseo, y cariñosa y propensa á la cortesía con el mio, el Sr. Ministro de la Guerra aconsejara la retirada del artículo despues de haber hablado yo, ya que no lo habia hecho antes, crea S. S. que le enviaria las gracias más expresivas, desafiando impasible los comentarios que esta actitud pudiera despertar en otros espíritus, y hasta los juicios que S. S. pudiera formar sobre esta minoría.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): De las palabras del Sr. Romero Robledo debe deducirse la explicacion de su actitud.

Ha dicho S. S. que le ha parecido ver en la Comision, y hasta en el gesto del Ministro, que se habian modificado algun tanto esos temperamentos de concordia. ¿No es eso lo que ha dicho S. S. como para justificar el elocuente pero severo discurso de su correligionario y amigo el Sr. Pons? Pues no hay nada de esto, absolutamente nada. Lo que hay es, que no deben traducirse estos temperamentos de concordia de tal suerte, que la Comision y el Gobierno se vean obligados á aceptar todas las enmiendas de S. S. y á que la ley pase exclusivamente con las enmiendas de S. S. No; eso de seguro que ni SS. SS. mismos lo pretenden.

La Comision y el Gobierno sostienen y mantienen los mismos temperamentos que han mantenido siempre con S. S., con la minoría que S. S. acaudilla, y con las demás minorías; lo que hay es que, á pesar de todo esto, despues de la discusion, que cada dia me parece más ámplia, que se está sosteniendo aquí sobre los artículos, sobre los párrafos y hasta sobre las frases, muchas de las enmiendas que se presentan, que no cambian en su esencia las cosas, que suelen ampliarlas ó explicarlas á su manera, no pueden ser aceptadas por el Gobierno ni por la Comision, y esto es lo que ha sucedido con la enmienda que ha defendido con tanto brío el Sr. Pons, y de esto no deduzca S. S. ningun cambio de temperamento.

Por lo demás, las explicaciones que se han dado justifican la existencia del artículo, porque yo lo único que he hecho ha sido hablar en hipótesis; es decir, que si S. S. hubiera propuesto eso en vez de enmendar y ampliar el artículo, hubiera sido caso de meditacion; pero como no se propuso eso sino una enmienda que modificaba, comentaba y daba otra forma y otro aspecto al artículo, no pudo la Comision aceptarla; pero sin que esto sea cambio de actitud de ninguna especie, Sr. Robledo Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo me alegro de que todos conservemos una actitud, y ojalá que pudiéramos llegar al fin que tanto el Sr. Ministro de la Guerra como yo deseamos.

Me conviene rectificar una cosa. No crea S. S. que el ser una enmienda rechazada produce en mi espíritu, ni en el ánimo de mis amigos ningun cambio de actitud. Lo que hay es, que S. S. debe convencerse tambien de que si tiene razon para rechazar una enmienda, nosotros, que creemos que no es una enmienda baladí la que ha apoyado el Sr. Pons, entendemos que estamos obligados á defender ante el país nuestras convicciones. Este es un deber mútuo que cumplimos tanto el Gobierno y la Comision, como los Diputados de la oposicion, con el recíproco respeto y consideracion, que nunca por mi parte se ha de turbar, entre adversarios que esgrimen noblemente sus armas en una cuestion tan delicada como esta.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El artículo 6.°, ménos el último párrafo que pasó á formar parte del art. 5.°, dice así:

«Art. 6.° Con el nombre de Junta superior consultiva de Guerra habrá una corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, con el personal auxiliar indispensable.

Será su mision informar al Ministro respecto á todos los asuntos de carácter militar que le consulte, por no ser de la exclusiva competencia de otras corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamento de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, expedientes para su separacion del ejército, invalidacion de notas en las hojas de servicios y recompensa.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas, referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Remontas y requisicion militar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay cinco enmiendas.

La del Sr. Romero Robledo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 6.° El Ministro de la Guerra será auxiliado segun los casos, y con arreglo á las prescripciones legales, por los Cuerpos consultivos siguientes:

Consejo de Estado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta superior consultiva de Guerra.

Esta Junta se compondrá de oficiales generales y sus asimilados, presidida por un capitan ó teniente general, con el personal auxiliar indispensable.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Gutierrez de la Vega.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Prieto y Caules.=Federico Pons.»

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision, segun ya habia tenido el gusto de manifestar particularmente al señor Romero Robledo, acepta su enmienda, debiendo advertir que esta enmienda del Sr. Romero Robledo trasforma por completo el artículo y sustituye á la redaccion del dictámen la redaccion de la enmienda del Sr. Romero Robledo. De aquí resultará sin duda alguna, que las enmiendas presentadas á la redaccion del artículo propuesto por la Comision, carezcan de objeto, toda vez que la enmienda del Sr. Romero Robledo, que la Comision desea que se trasforme en artículo, viene á suprimir algunos incidentes y pormenores, que motivaban esas enmiendas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo no tengo más que dar las gracias á la Comision, porque ha aceptado la enmienda. Me parece que los que tendrán que examinar en todo caso el artículo, serán los autores de otras enmiendas; y por lo tanto, me parece á mí, que si no hay otras enmiendas á discusion, sería cosa de dejar el artículo tal como está, hasta que los autores de esas enmiendas vieran si se conformaban con la nueva redaccion ó tenian que enmendarla. Yo digo esto por la discusion general, porque claro es que mi interés particular está satisfecho, y yo repito las gracias á la Comision por haber tenido la bondad de aceptar mi enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Habia á la anterior redaccion dos enmiendas, una del Sr. Orozco y otra del señor Dabán; pero como la redaccion aceptada por la Comision hace desaparecer los conceptos á que se referian esas enmiendas, yo considero que las enmiendas no pueden subsistir, toda vez que se dirigian á suprimir esos conceptos.

En cuanto al Sr. Romero Robledo, claro está que, admitida su enmienda, no tenía manifestacion alguna que exponer á la Cámara.»

Leida por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Dabán dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 6.° del dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Art. 6.° Con el nombre de Junta superior de Guerra habrá una Corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, con el personal auxiliar correspondiente.

Será su mision proponer al Ministro cuantas reformas crea convenientes para la mejor organizacion del ejército, así como el de emitir informe sobre cuantas procedan de la iniciativa del Gobierno, incluso sobre aquellas que por revestir carácter de ley hayan de ser presentadas á las Córtes, en las cuales deberá acompañarse el informe técnico de dicha Junta.

Siendo la Junta superior de Guerra la base de la organizacion del ejército, serán de su exclusiva competencia cuantos asuntos se refieran á la organizacion militar en todos sus ramos, y más especialmente los siguientes:

Planes de campaña y movilizacion.

Defensa del territorio y armamentos.

Clasificacion de los jefes y oficiales, así como sus exámenes (en caso de establecerse).

Reglamentos tácticos.

Reglamentos y reemplazo del ejército.

Remontas y requisicion militar, viniendo á constituir en sus funciones un Centro equivalente al del Estado Mayor general de otras Naciones.»

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1888.=Antonio Dabán.=Benigno Alvarez Bugallal.=Luis Manuel de Pando.=Gaspar Salcedo.=José Arrando.=El Conde de Agüera.=C. El Conde de Toreno.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: La he pedido, Sr. Presidente, para manifestar que, como el principio que informa la enmienda que ha sido admitida varía por completo el artículo, si el Sr. Presidente no tiene inconveniente ninguno, yo podria sostener mi enmienda en la sesion próxima. He de ser breve; pero no tanto que quepa lo que tengo que decir en los cinco minutos que faltan para que terminen las horas de sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Carabaña á Villamanrique y otras en la provincia de Madrid, habia elegido presidente al Sr. Nuñez de Velasco y secretario al Sr. Ibarra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. los documentos de contabilidad, pedidos por el Sr. Diputado D. Luis Manuel de Pando en la sesion de 19 del corriente y por Don Rafael Montoro en la del dia de hoy, y que se expresan en la relacion adjunta, únicos antecedentes que por el momento pueden facilitarse.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.=Víctor Balaguer.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo el honor de acompañar el anteproyecto de los presupuestos generales de ingresos y gastos de la isla de Cuba para el próximo ejercicio de 1888-89, formado por la Intendencia general de Hacienda y remitido por el gobernador general de la Gran Antilla pedido en la sesion de hoy por el Sr. Diputado Don Eliseo Giberga, no verificándolo del informe del Consejo de administracion por no haberlo remitido. Al propio tiempo he de hacer presente á V. EE. que la relacion pedida, relativa á la revision acordada por consecuencia de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 13 de Julio de 1885 será remitida á la mayor brevedad, no verificándolo ahora por ser importantísimo el número de expedientes reservados.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.=Víctor Balaguer.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El relativo al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 105, que es el de esta sesion.*)

El nuevamente redactado por la Comision, correspondiente al proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El referente al proyecto de ley de presupuesto de gastos del Estado para el año económico 1888-89. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen relativo á la ley constitutiva del ejército.

Del Sr. Bergamin, al art. 11.

Del Sr. Sanchez Campomanes, al art. 12. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes, y dictámen de la Comision sobre el proyecto de ferro-carriles secundarios.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APENDICES

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios.

AL CONGRESO

Adelantándose una vez más con fecunda iniciativa á la satisfaccion de las necesidades públicas, el Sr. Ministro de Fomento ha presentado á las Córtes el proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios; y la Comision parlamentaria nombrada para dar dictámen acerca del mismo, que se complace en manifestar desde luego su conformidad con las ideas capitales á que la obra del Sr. Ministro obedece, ha podido cerciorarse, en repetidas informaciones, de que tambien cuenta y ha contado desde un principio el referido proyecto con el favor y el aplauso de la opinion general.

En tal concepto, no solo no teme la Comision afirmar que su tarea ha sido fácil y sencilla, sino que tampoco cree abrigar una esperanza injustificada, confiando en que el Congreso, sin entrar en amplios debates, prestará su aquiescencia y aprobacion al presente dictámen, en el cual, con la anuencia del propio Sr. Ministro de Fomento, se ha modificado el proyecto presentado por éste en ciertos y determinados puntos, ya con el deseo de que su desarrollo corresponda del modo mejor posible á lo que constituye el que podria llamarse su pensamiento generador, ya para responder á algunas indicaciones atendibles que tanto el Sr. Ministro como la Comision han tenido ocasion de recoger desde que el proyecto de ley de que se trata se hizo público.

La Comision, por último, entiende que con el sistema que se desenvuelve en el proyecto, distinto en su forma del que hasta hoy ha regido en España para los ferro-carriles; si la opinion se fija en la conveniencia de respetar el plan técnico que para esta segunda red de caminos de hierro se ha de establecer, y si nuestros Ayuntamientos y Diputaciones, cuya libertad de accion se respeta en absoluto, coadyuvan, cuando sea preciso y en la medida que sus recursos lo consientan, á la construccion de las líneas secundarias, de que tanto beneficio habrán de recibir las líneas principales, de servicio general, á las cuales han de servir de desarrollo y complemento, se obtendrá en definitiva un positivo y ordenado progreso de muchos y provechosos resultados para el país.

La Comision, atenta á las públicas necesidades y á manifestaciones que considera dignas de respeto, hubiera significado de algun modo preciso en el proyecto, que éste únicamente tiende á favorecer la construccion y aprovechamiento de líneas no paralelas á las construidas, salvando así competencias ruinosas que á todo trance deben evitarse; pero aparte de no encontrar fórmula que satisfactoriamente realizase semejante deseo, ha conceptuado que no es indispensable consignarlo en los artículos de la ley, toda vez que cuidado y deber de todo Gobierno será no proponer subvenciones para líneas que puedan perjudicar las ya construidas de la primera red, aun supuesto el caso, no probable, de que figurasen en el plan de ferro-carriles secundarios vías que solo buscaran en su explotacion una concurrencia censurable, apartándose así de las ideas que informan el proyecto y de los propósitos que encaminan la construccion de estos ferro-carriles á favorecer comarcas hasta ahora desatendidas y á llevar á las líneas principales los productos que hoy no encuentran fácil y económica salida en demanda de su natural mercado.

Prescindiendo, pues, de otras consideraciones que en su caso habrá ocasion de exponer en los debates, la Comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.° Para los efectos de la presente ley se consideran ferro-carriles secundarios, todos los

que se destinan al servicio público y no estén comprendidos en la red de los de servicio general tal como se halla definida y establecida en el capítulo 1.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.° Las disposiciones de la presente ley solamente son aplicables á las concesiones de ferro-carriles secundarios que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Fomento.

CAPITULO II

Ferro-carriles secundarios con subvencion del Estado.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Fomento para formar el plan de ferro-carriles secundarios que convenga subvencionar con fondos del Estado en la forma establecida en el art. 4.° de esta ley.

En dicho plan podrán incluirse líneas comprendidas en la red de las de servicio general, siempre que se justifique la conveniencia de reducirlas á la categoría de ferro-carriles secundarios y no haya sido pedida su concesion en la forma establecida en la ley general ó en las respectivas leyes especiales.

Art. 4.° El ancho de la vía de los ferro-carriles secundarios, ó sea la distancia entre los bordes interiores de las barras-carriles, será de un metro para todas las líneas comprendidas en dicho plan. Sin embargo, despues de hecha la concesion, el Ministro de Fomento podrá, á solicitud del interesado, autorizar la adopcion del ancho de un metro y 67 centímetros en la vía, en vez del de un metro en el todo ó parte de la línea ó grupo de líneas que hayan sido objeto de la concesion, pero entendiendo que en ningun caso se alterará por esta causa el tipo de la subvencion ni ninguna de las condiciones económicas fijadas para la concesion. El plan será aprobado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y formará parte integrante de esta ley, no pudiendo ser alterado sino en virtud de otra.

Art. 5.° El Estado podrá subvencionar los ferro-carriles comprendidos en el plan á que se refiere el artículo anterior:

1.° Permitiendo el establecimiento y uso del ferro-carril sobre carreteras ú otras obras públicas del Estado, y cuyo público aprovechamiento sea compatible con el del ferro-carril.

2.° Garantizando durante los quince primeros años de la explotacion del ferro-carril, el interés anual del 5 por 100, al capital que se fije como representativo del coste de construccion, cuyo capital no podrá exceder como coste medio kilométrico de 80.000 pesetas.

El interés garantizado no empezará á devengarse hasta que esten en pública explotacion la totalidad de la línea ó grupo de líneas objeto de la concesion.

3.° Las subvenciones concedidas por el Estado, son compatibles con todas aquellas otras y con todos los beneficios que otorguen al concesionario las provincias ó municipios.

Estas corporaciones pueden ser tambien concesionarias de líneas ó grupos de líneas con ó sin el concurso de otros interesados y conforme á las leyes del Reino.

Art. 6.° Se concederán tambien á las líneas de ferro-carriles secundarios comprendidos en el plan, los beneficios que marcan los núms. 1.°, 2.° y 3.° del art. 31 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 para los ferro-carriles de interés general.

Art. 7.° Las concesiones de ferro-carriles secundarios se otorgarán por término de noventa y nueve años, cuando más, y serán precedidas de leyes especiales, en que se fijará de una manera terminante:

1.° La valoracion de la utilidad ó economía que representa para el concesionario la carretera ú obra pública que aproveche para la construccion del ferro carril.

2.° El capital cuyo interés se garantiza.

3.° El gasto anual de explotacion por kilómetro, que habrá de tenerse en cuenta para los efectos de esta ley, y que se compondrá de dos partidas, una de ellas fija é invariable y otra proporcional al producto bruto anual que resulte de la explotacion del ferro-carril.

4.° La longitud de la línea ó grupo de líneas cuya concesion se autoriza.

Art. 8.° Para determinar el capital cuyo interés se garantiza, se tendrá en cuenta la longitud previamente determinada de la línea, y el coste medio kilométrico de su establecimiento.

Si despues de construida la línea ó grupo de líneas resultase con mayor longitud que la señalada en la respectiva ley especial, no se aumentará el capital cuyo interés se garantiza, aun cuando el aumento de longitud sea motivado por variaciones de trazado autorizadas por el Ministerio de Fomento. En el caso de que la longitud resultase por cualquier motivo menor que la fijada en la respectiva ley, se rebajará de dicho capital la parte que corresponda por la menor longitud.

Art. 9.° Las concesiones de los ferro-carriles secundarios, comprendidos en el plan, podrán hacerse por líneas aisladas ó grupos de líneas.

Corresponde al Ministro de Fomento presentar á las Córtes los oportunos proyectos de ley especiales para cada concesion, acompañados de los datos necesarios para determinar las cláusulas que han de constar en dichas leyes.

Art. 10. Publicada la ley especial de cada concesion, el Ministro de Fomento queda autorizado para otorgar ésta con sujecion á dicha ley y á determinadas condiciones técnicas de trazado, ejecucion é itinerarios. A este efecto, el citado Ministerio aprobará y publicará préviamente el pliego de condiciones generales, que habrá de regir para todas las líneas del plan, y los pliegos de condiciones particulares facultativas y económicas, así como las tarifas máximas que deban aplicarse para la concesion de cada línea ó grupo de líneas.

Art. 11. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores se otorgarán prévia subasta pública, que versará sobre la rebaja del capital que ha de devengar interés, siempre que la subvencion establecida en la ley especial, consista en la garantía de intereses ó en dicha garantía unida al uso y aprovechamiento de cualquier obra pública. En el caso de que la subvencion consista solamente en el uso y aprovechamiento de obras públicas, la subasta de la concesion versará sobre la rebaja de las tarifas.

Las subastas se anunciarán con tres meses, por lo ménos, de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, y para tomar parte en ellas deberá acreditarse haber depositado el 1 por 100 del importe que en la ley especial se haya señalado al coste de las obras.

Art. 12. El Gobierno abonará íntegramente y durante los quince primeros años, el interés estipulado en todos aquellos en que los gastos de explotacion sean mayores ó iguales al producto bruto; pero si éste resultase mayor que los gastos de explotacion, el consiguiente producto líquido se tendrá en cuenta como interés ya percibido por el concesionario, y solo quedará obligado el Gobierno á completar el garantizado.

En cualquier época de la explotacion en que resulte que el producto líquido obtenido exceda del 6 por 100 del capital que se garantiza, de dicho exceso se entregará la cuarta parte al Gobierno hasta que quede reintegrado de las cantidades que haya abonado por razon de la garantía de interés.

Quedan facultados los concesionarios para entregar además en los plazos que juzguen convenientes, otras cantidades con el fin de verificar antes el total reintegro.

Una vez verificado dicho reintegro, los productos líquidos de la explotacion, cualquiera que fuese su cuantía, quedarán en su totalidad á favor del concesionario.

CAPITULO III.

Ferro-carriles secundarios sin subvencion.

Art. 13. Los ferro-carriles secundarios sin subvencion del Estado, disfrutarán los privilegios siguientes:

1.° Exencion de pagar impuesto alguno al Estado por adquisicion de inmuebles con destino á la construccion del ferro-carril, así como por razon de beneficios repartidos á sus accionistas ó empresarios: esta exencion durará quince años, á partir de la fecha de la concesion.

2.° Exencion de todo impuesto á favor del Estado sobre el importe de billetes de viajeros y trasporte de mercancías: esta exencion durará quince años, á partir de la fecha en que se abra al servicio público el todo ó parte del ferro-carril, ó que solo se abra una seccion.

Art. 14. Las Empresas concesionarias de ferro-carriles secundarios sin subvencion del Estado, quedan dispensadas de prestar gratuitamente los servicios de correos, telégrafos, conduccion de presos y penados ó cualquier otro del Estado. Tendrán, sin embargo, obligacion de prestar dichos servicios con arreglo á una tarifa especial que fijará, antes de la concesion, el Ministerio de Fomento, oyendo, en caso de creerlo necesario, á los Ministerios respectivos. La remuneracion que debe abonarse por servicio de trasportes, no previstos en dichas tarifas especiales, se fijará de comun acuerdo entre el Ministerio correspondiente y el concesionario; en caso de discordia, se oirá al Consejo de Estado y resolverá el de Ministros.

Art. 15. Las Corporaciones, Empresas ó particulares, que soliciten la ocupacion de terrenos de dominio público con destino á la construccion y explotacion de un ferro-carril secundario, sin subvencion del Estado, dirigirán su instancia al Ministro de Fomento, acompañada de planos y perfiles del trazado general de la línea y de proyectos detallados de las obras que hayan de establecerse sobre dichos terrenos: se acompañará, además, documento que acredite haber depositado, como garantía de su peticion, el 1 por 100 del coste de las obras que afecten á los menionados terrenos.

Art. 16. Si además de la ocupacion de terrenos de dominio público, se pidiese la declaracion de utilidad pública, ó si solo se pidiese esta última, el peticionario, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior y antes de obtener la concesion, se someterá á cuanto sobre el particular previene la ley y reglamento para la expropiacion forzosa.

Art. 17. Corresponde al Ministro de Fomento otorgar las concesiones á que se refieren los dos artículos anteriores, oyendo préviamente á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y al Consejo de Estado.

Estas concesiones se otorgarán por plazos que no excedan de noventa y nueve años.

Art. 18. Si no se pidiese declaracion de utilidad pública, ni ocupacion de terrenos de dominio público, la concesion se solicitará y otorgará, en su caso, con sujecion á los preceptos del capítulo 6.° de la ley general de obras públicas.

Art. 19. El ancho de los ferro carriles comprendidos en este capítulo, se fijará en cada caso por el Ministro de Fomento á propuesta del concesionario.

CAPITULO IV.

Disposiciones comunes á todos los ferro-carriles secundarios.

Art. 20. En la construccion y explotacion de los ferro-carriles secundarios, así como en todos los demás puntos no expresados en esta ley, se observarán los preceptos de las dos leyes generales de 23 de Noviembre de 1877, en cuanto sean aplicables y no se opongan á la presente. Se autoriza al Ministro de Fomento para dispensar á las Empresas concesionarias de ferro-carriles secundarios de la observancia estricta del art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles, que trata del cerramiento de éstos y régimen de barreras en los pasos á nivel, siempre que de ello no resulte notorio perjuicio á la seguridad en la circulacion.

Art. 21. El Ministro de Fomento modificará el reglamento vigente de policía de ferro-carriles en la parte necesaria para facilitar la explotacion técnica de las líneas secundarias, sin perjuicio de la seguridad pública: estas modificaciones y la autorizacion concedida en el artículo anterior, serán aplicables no solo á las líneas secundarias, objeto de esta ley, sino á todas las que no estén clasificadas como de servicio general.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley, salvo los derechos adquiridos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los expedientes sobre peticion de concesion de ferro-carriles que actualmente se encuentren en curso, se tramitarán y resolverán con sujecion á la presente ley, siempre que puedan ser comprendidos en la misma, y así lo pidan los interesados en término de dos meses, contados desde su publicacion.

Trascurrido este plazo sin haberlo solicitado los interesados, los expedientes en curso se tramitarán y resolverán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=J. S. Gallego Díaz, presidente.=A. Dominguez Alfonso.= A. Barroso y Castillo.=Tomás Montejo.=F. J. Gosalvez.=Eduardo de Peralta.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley del Senado autorizando al Gobierno de S. M. para que antes de sacarse á pública subasta el ferro-carril de Sangüesa por Castejon á Soria, se declare ser una seccion del mismo el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

AL CONGRESO

La Comision nombrada por este Cuerpo Colegislador para informar al mismo acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, del cual es concesionario D. Donato Gomez Trevijano, ha examinado este asunto con la atencion que su importancia requiere; y si bien está conforme con el pensamiento que preside á tal proyecto, entiende, sin embargo, que esta es ocasion oportuna de dar solucion acertada y conveniente á otros proyectos con él relacionados; y fundada en esta consideracion, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara seccion del ferro-carril de Soria á Castejon y Sangüesa, incluido en el plan general por la ley de 22 de Julio de 1887, el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, de que es concesionario D. Donato Gomez Trevijano.

Art. 2.° Para que la declaracion expresada en el artículo anterior pueda dictarse, será indispensable:

1.° Que el Sr. Trevijano, ó quien le sucediere, se comprometa á convertir en vía ancha el camino económico expresado, y que le está concedido, dentro del plazo de construccion otorgado para las demás secciones del de servicio general, para lo cual introducirá en su dia, ó sea en el curso de la construccion de dichas secciones, las modificaciones técnicas necesarias, que habrán de someterse á la aprobacion del Ministerio de Fomento. Si el Sr Trevijano, ó quien le sucediese, no cumpliese esta obligacion dos años antes de espirar el plazo que se hubiere concedido para la construccion de la totalidad de la línea de Soria á Sangüesa, podrá ser expropiado de su línea ó concesion de ferro-carril económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra por el concesionario de aquella. En este caso, para fijar el valor de la línea económica, si se hubiere construido en todo ó parte, se aceptarán á los precios del proyecto aprobado para las diferentes unidades de obra, y los que no lo tuvieren marcado se fijarán por acuerdo contradictorio entre peritos nombrados por ambas partes. Si los productos líquidos de la línea excediesen, al proceder á la expropiacion, y á contar de un año antes, de un 5 por 100 del capital que represente, valoradas sus unidades, entonces se pagará la línea valorándola por los productos líquidos, capitalizados al 5 por 100.

2.° El Sr. Trevijano en el compromiso que adquiera renunciará al percibo de toda subvencion del Estado, quedando desdé luego asignada y en favor de las restantes secciones del ferro-carril de Sangüesa á Soria por Castejon, la concedida por la ley de 22 de Julio de 1887.

Art. 3.° La indicada línea de Sangüesa á Soria queda autorizada y prolongada hasta Madrid con la misma subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, y demás ventajas que expresa el art. 3.° de la repetida ley de 22 de Julio de 1887, prévia aprobacion del proyecto correspondiente por el Ministerio de Fomento, debiéndose sacar á subasta con arreglo á la

ley general de ferro-carriles vigente la totalidad de la línea, con la obligacion de construirla en el plazo máximo de ocho años.

Art. 4.° El Gobierno deberá sacar á subasta dicha línea general cuando lo crea conveniente, y si hubiere quien lo solicitase antes, constituyendo al efecto el depósito prévio del 1 por 100 que prescribe la ley, deberá anunciarse la subasta dentro del término de tres meses, á contar desde la constitucion del depósito, para cuyo efecto se restablece en toda su integridad el art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles, que tiene completa aplicacion á la presente.

Art. 5.° En todo cuanto no se oponga á la presente ley, regirán las tarifas, condiciones particulares y de concesion, fijadas al otorgarse como ferro-carril económico la línea de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Antonio Dabán, presidente.=Mariano Arredondo.=Wenceslao Martinez.=Miguel Villanueva.=Javier Los Arcos.=Tirso Rodrigañez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al de gastos del Estado para el año económico de 1888-89.

AL CONGRESO

La Comision general de presupuestos ha examinado con el mayor detenimiento el de gastos presentado á las Córtes por el Gobierno de S. M. para el año económico de 1888-89, así como la relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito; y despues de meditado estudio, tiene el honor de someter su dictámen á la deliberacion del Congreso, en conformidad con el proyecto del Gobierno, y sin más variaciones que las que se explican sucintamente á continuacion. A consecuencia de comunicacion dirigida al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, y en vista del art. 4.° del Real decreto de 28 de Febrero último, relativo á la inscripcion en cada uno de los cinco presupuestos siguientes al que rige, de la suma de 500.000 pesetas para atender á los gastos necesarios á la celebracion del cuarto centenario del descubrimiento de América, se ha consignado en la seccion primera de los Departamentos ministeriales la partida de 500.000 pesetas.

La Comision propone en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» que en el capítulo 30, artículo único, «Material facultativo del Instituto geográfico y estadístico,» se rebajen 90.000 pesetas de las 670.000 que vienen consignadas por «Gastos extraordinarios que ocasionen en el actual año económico los trabajos del censo de la poblacion;» fundándose esta economía en el convencimiento que ha adquirido de que la partida que resta es suficiente para el objeto.

En las secciones octava y novena de los Departamentos ministeriales, ó sea «Ministerio de Hacienda» y «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» ha suprimido la Comision las partidas consignadas en concepto de crédito preventivo para satisfacer las «Obligaciones que carecen de crédito legislativo» por las cantidades de 30.000 y 70.000 pesetas respectivamente.

Fúndase esta supresion en la firme creencia de que los enunciados créditos no tienen suficiente importancia para satisfacer con ellos las obligaciones á que se refieren y que se acuerden durante el ejercicio, evitándose así que álguien pudiera creer que resultan preferencias en favor de algunos acreedores del Estado sin razon bastante que lo justifique.

Tambien se ha rebajado en 500.000 pesetas el crédito de 2 millones consignado en el cap. 7.° de la expresada seccion novena para atender á los gastos de administracion del impuesto especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores, por estimar la Comision bastante el crédito de 1.500.000 pesetas.

Natural es que en el presupuesto de gastos se reflejen las modificaciones introducidas, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, en el proyecto de ley relativo al impuesto de alcoholes, aguardientes y licores. En efecto, suprimida la devolucion de derechos de consumo de alcoholes á los exportadores de vinos, propuesta por la Comision correspondiente, es inútil en la seccion novena el crédito de 17 millones para llevar á efecto las devoluciones, y en cambio es de necesidad que se comprenda en la misma seccion novena el concepto y el guarismo para devolver á los exportadores de alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas el 80 por 100 del impuesto con que se gravan, para lo cual la Comision de presupuestos entiende, de conformidad con el Sr. Ministro de Hacienda, que es suficiente un millon de pesetas.

Ha dado tambien importancia la Comision al exámen de la relacion de los servicios que pueden exigir ampliaciones de crédito, y teniendo en cuenta respecto de esta materia el espíritu de las leyes de ad-

ministracion y contabilidad de la Hacienda pública y la de 25 de Junio de 1880, propone que se disminuyan los servicios ampliables.

Por virtud de las modificaciones propuestas por el Gobierno; de las hechas por la Comision; de las economías realizadas, y dejando el presupuesto de los Cuerpos Colegisladores en la forma presentada por el Sr. Ministro de Hacienda, á reserva de lo que el Senado y el Congreso acuerden con arreglo á sus atribuciones, el presupuesto ordinario de gastos que la Comision general tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, ofrece los resultados siguientes

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Secciones.		Pesetas.
1.ª	Casa Real	9.350.000
2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.949.205
3.ª	Deuda pública	279.099.611
4.ª	Cargas de justicia	1.861.276
5.ª	Clases pasivas	50.593.826
		342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Secciones.		Pesetas.
1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros	1.648.959
2.ª	Ministerio de Estado	5.300.620
3.ª	Idem de Gracia y Justicia	59.092.859
4.ª	Idem de la Guerra	154.720.262
5.ª	Idem de Marina	26.683.627
6.ª	Idem de la Gobernacion	31.186.581
7.ª	Idem de Fomento	100.295.507
		378.928.415
	Anterior	378.928.415
8.ª	Ministerio de Hacienda	20.287.781
9.ª	Gastos de las contribuciones y rentas públicas	90.397.871
10	Colonia de Fernando Póo	666.000
		490.280.067
	Total general de gastos ordinarios.	833.133.985
	Importando el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno	849.323.985
	Resulta una diferencia en ménos de pesetas	16.190.000

que se explica por lo que queda manifestado, y principalmente por la supresion de la partida relativa á devolucion de derechos á los exportadores de vinos.

Para concluir esta ligera reseña, la Comision cree de su deber manifestar al Congreso que en todas sus deliberaciones ha palpitado el deseo de que se realicen nuevas economías en los gastos públicos; reconoce de buen grado que el Gobierno de S. M., no solo los ha contenido, sino que ha realizado bajas de bastante importancia, y entiende que penetrado de la situacion que atraviesa el país, y que se refleja principalmente en el estado de la agricultura y de la industria, continuará aumentando la cuantía de las economías, escogitando al efecto los temperamentos más adecuados para que alcancen la mayor cifra posible, si bien en el tiempo necesario para que un meditado estudio impida que se resientan los actuales servicios.

En virtud de lo expuesto, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el adjunto presupuesto general de gastos del Estado para 1888-89.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1888-89

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	314.500
2.°	»	Material de idem id.	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	539.670
4.°	»	Material de idem id.	»	483.500
				1.023.170
		RESÚMEN		
		Senado	926.035	
		Congreso	1.023.170	
			1.949.205	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	
2.°	1.°	Intereses de deuda perpétua exterior al 4 por 100	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior al 4 por 100	77.695.906	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	14.893.037	
	4.°	Idem id. á favor de Cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del Clero por la permutacion de sus bienes	»	
				171.434.983
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
				171.484.983

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior	»	171.484.983
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	86.843.600	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de estos valores	1.085.545	87.929.145
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior	809.070	
	2.°	Amortizacion de idem	5.395.000	6.204.070
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas	23.450	
	2.°	Amortizacion de idem	94.146	117.596
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras	11.799	
	2.°	Amortizacion de idem	152.018	163.817
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable	»	»
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas	»	»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior	»	1.400.000
				267.399.611
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
13	1.°	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	4.950.000	
	2.°	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios	3.000.000	7.950.000
				11.700.000
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado	267.399.611	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro	11.700.000	
			279.099.611	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	579.502	
	2.°	Recompensas por salinas	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	206.280	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	419.239	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias	135.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	1.836.421
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	»	21.625
4.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	3.230
				1.861.276

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Único.	1.°	Pensiones remuneratorias	414.268	
	2.°	Regulares exclaustrados	558.975	
	3.°	Legiones extranjeras	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.263	
	5.°	Monte-pío militar	10.999.005	
	6.°	——— civil	7.969.669	
	7.°	Mesadas de supervivencia	71.071	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.752.658	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	5.029.738	
	10	Cesantes de idem id	1.763.992	
	11	Pensiones de secuestros	11.187	
				50.593.826

RESÚMEN

Seccion 1.ª—Casa Real	9.350.000
——— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.949.205
——— 3.ª—Deuda pública	279.099.611
——— 4.ª—Cargas de justicia	1.861.276
——— 5.ª—Clases pasivas	50.593.826
	342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente.	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña, etc., del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.	40.000	
				120.000
3.°	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebracion del cuarto centenario del descubrimiento de América.	»	500.000
				731.500
		Consejo de Estado.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado.	»	879.625
5.°	1.°	Material y gastos de representacion.	35.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.	2.834	
				37.834
				917.459

RESÚMEN.

Presidencia.	731.500
Consejo de Estado.	917.459
	1.648.959

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	184.500	
	3.°	——— del Archivo y Biblioteca	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	6.000	
				381.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.612.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.080.500	
				2.693.000
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	117.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	297.500	
				414.500
5.°	Unico.	Personal de la seccion de correos de gabinete del exterior.	»	25.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje y estafeta	6.070	
				7.570
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las Ordenes	7.250	
				32.250
10	1.°	Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— ordinarios de la Secretaría	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático consular	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial	20.000	
	4.°	——— de la suscricion á la *Gaceta* oficial	45.000	
	5.°	Alquileres de las casas de Embajadas y Legaciones	69.000	
	6.°	Gastos de vigilancia en las fronteras	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	5.000	
	9.°	Instalacion de las Cámaras de comercio	40.000	
				909.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato	3.000	
				25.500
				4.727.920

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		4.727.920
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco	6.000	
	2.°	Gastos de la Conservaduría del edificio	5.000	
	3.°	—— de la Hospedería de los misioneros	3.000	
	4.°	—— de la Inspeccion general	2.000	
	5.°	—— Colegios y Misioneros	321.500	
	6.°	—— Iglesia y escuela española en Argel	16.000	
	7.°	—— de traslacion de religiosos	12.000	
	8.°	—— de quebranto de giro	4.000	
	9.°	Compra de objetos sagrados	50.000	
	10	—— de Santuarios	40.000	
				459.500
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato	»	113.200
				5.300.620

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Subsecretaría	361.000	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	11.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	81.750	
				695.250
		MATERIAL DEL MINISTERIO		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística judicial, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion Legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion Legislativa* y Real sello de Castilla	50.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion general de los Registros	39.000	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	64.000	
				272.250
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	——— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.529.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.875.170	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales	118.600	
				10.047.475
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	173.860	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.896
		OBRAS		
7.°	Unico.	Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	150.000
				12.545.271

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................	»	12.545.271
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas...........................	15.000	
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.....	59.000	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid........................	10.080	
	4.°	Indemnizacion á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales..................................	675.000	
	5.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.....	10.000	
	6.°	——— imprevistos.............................	30.000	
				799.080
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
9.°	1.°	Personal de la Administracion central..............	131.750	
	2.°	——— de los establecimientos penales............	595.047'50	
				726.797'50
10	1.°	Material de la Administracion central...............	25.000	
	2.°	——— de los establecimientos penales............	3.014.777	
				3.039.777
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	7.913'73
				17.118.839'23
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CULTO Y CLERO.		
12	1.°	Clero catedral.....................................	6.265.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares............	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales............	5.799'04	
	4.°	Clero colegial.....................................	458.100	
	5.°	Capillas Reales...................................	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.....	20.996.883	
	7.°	Dotacion á jubilados..............................	23.594	
				27.854.076'04
13	1.°	Culto catedral.....................................	1.055.000	
	2.°	Gastos de administracion y visitas..................	257.500	
	3.°	Culto colegial.....................................	117.000	
	4.°	——— parroquial...................................	7.966.123	
	5.°	Seminarios y bibliotecas...........................	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana..................	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila...	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos.................................	35.000	
	9.°	Biblioteca Colombina...............................	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España.	12.318	
	11	Palacios episcopales...............................	6.635	
				11.113.711
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.....	»	822.538'60
15	»	Material de idem id.................................	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares......	»	70.750
17	»	Material de idem id.................................	»	4.500
				41.056.705'64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	41.056.705'64
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri......................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios.........	25.000	
				143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares........................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas...............	66.000	
				716.000
		Ejercicios cerrados		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	57.714'12
				41.974.019'76

RESUMEN

Obligaciones civiles..................................	17.118.839'24
Idem eclesiásticas..................................	41.974.019'76
	59.092.859

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de Subsecretaría y Depósito de la Guerra	664.470	
	3.°	Direcciones generales de las armas é institutos	2.024.582	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	418.425	
	5.°	Junta consultiva de Guerra	606.450	
				3.743.927
		PERSONAL DE OFICIALES GENERALES COLOCADOS Y DE JEFES Y OFICIALES EN LOS DISTRITOS		
2.°	1.°	Capitanes generales de ejército	180.000	
	2.°	Capitanías generales y Gobiernos militares	2.261.737'50	
	3.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	7.879.889'50	
				10.321.627
		CUERPOS PERMANENTES Y RECLUTAMIENTO		
3.°	1.°	Cuerpos permanentes	68.883.340	
	2.°	Oficiales generales de cuartel y reserva	1.890.249	
	3.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.725.850	
	4.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	611.710	
	5.°	Establecimientos de instruccion militar	2.204.608	
	6.°	Establecimientos penales	84.805	
				75.400.562
		MATERIAL DE OFICINAS		
4.°	1.°	Gastos del material de las oficinas centrales	242.500	
	2.°	—— del Depósito de la Guerra	130.000	
				372.500
5.°	1.°	Gastos del material de las oficinas y dependencias de los distritos	417.619	
	2.°	Servicios administrativos	20.216.889	
	3.°	Trasportes militares	1.631.000	
	4.°	Material de artillería	7.500.638	
	5.°	—— de ingenieros	6.209.858	
	6.°	Alquileres de edificios	241.616	
				36.217.620
6.°	Unico.	Cria caballar y remonta	»	2.636.017
7.°	»	Gastos diversos é imprevistos	»	455.000
8.°	»	Cruces pensionadas	»	247.415
				129.394.668
		Guardia civil.		
9.°	1.°	Personal de la Direccion general	120.400	
	2.°	—— de planas mayores y tercios	17.000.173	
				17.120.573
10	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.223.273	
				1.230.023
				18.350.596

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	701.095
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
12	Unico.	Personal del Consejo............................	»	302.950
13	»	Gastos de material del mismo.....................	»	40.000
14	»	Premios de enganches y reenganches..............	»	5.918.953
				6.261.903
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteracion del órden público ó evitacion de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por Corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos.................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten......................................	»	12.000

RESÚMEN.

Servicio general de Guerra........................	129.394.668
Guardia civil.....................................	18.350.596
Ejercicios cerrados...............................	701.095
Consejo de redenciones y enganches militares........	6.261.903
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores..........................	»
Anticipaciones á formalizar........................	»
Incidencias de cumplidos del ejército..............	12.000
	154.720.262

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. *Pesetas.*
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	571.768	
				601.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	2.073.772	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.620.928	
	4.°	Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y Comisiones	2.084.736	
	5.°	Hospitales	178.946	
				12.474.747
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.946.441	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	835.253	
	3.°	Departamentos y arsenales	199.452	
	4.°	Hospitales	278.193	
				5.259.339
		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.739.138
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.050
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	315.690
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	204.917
		CARENAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES.		
9.°	1.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas	2.596.993	
	2.°	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta de tabacos con destino á la construccion de la escuadra	2.200.000	
				4.796.993
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones ... 116.305 Para pago de acreedores ... 135.650	»	251.955
		CONSEJO DE REDENCIONES.		
11	Unico.	Personal	»	550.000
12	»	Material	»	45.000
				26.683.627

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	—— de los directores de Administracion local, Beneficencia y Sanidad y correos y telégrafos.	37.500	
	4.°	Personal de la Secretaría	757.000	
				837.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	496.980
3.°	»	Personal de Gobiernos de provincias	»	1.255.375
4.°	1.°	Gastos de representacion	43.000	
	2.°	Material	180.500	
	3.°	Gratificaciones	1.319	
	4.°	Alumbrado de gas	10.000	
	5.°	Alquileres y obras	144.000	
				378.819
5.°	Unico.	Personal de Orden público	»	3.843.450
6.°	1.°	Alquileres y obras	48.600	
	2.°	Utensilio	26.000	
	3.°	Gastos de la Inspeccion de Gibraltar	499	
	4.°	Armamento	34.000	
	5.°	Trasportes	10.000	
	6.°	Pluses de conduccion de presos	33.000	
	7.°	Gastos de concentracion	20.000	
	8.°	——— reservados y extraordinarios	600.000	
	9.°	Socorros á emigrados	5.000	
				777.099
7.°	1.°	Personal de la Junta general de Señoras	17.750	
	2.°	——— del Cuerpo facultativo	59.700	
	3.°	——— de establecimientos generales de Madrid	107.997	
				185.447
8.°	1.°	Material de la Junta general de Señoras	5.500	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	818.334'62	
	3.°	——— de idem de provincias	29.401	
	Adicional.	Compra é intereses de la finca titulada Vista-Alegre	537.500	
				1.390.735'62
9.°	1.°	Personal del Real Consejo de Sanidad	31.000	
	2.°	——— de puertos y lazaretos	601.750	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.500	
				650.250
10	1.°	Material del Real Consejo de Sanidad	1.500	
	2.°	——— de las dependencias locales	53.300	
	3.°	Mobiliario y enseres de los puertos	24.000	
	4.°	Gastos de culto en los lazaretos	2.250	
	5.°	Adquisicion de botiquines	9.000	
	6.°	Servicio de fumigaciones	9.000	
	7.°	Establecimiento de lazaretos auxiliares	9.000	
	8.°	Obras y alquileres	49.300	
	9.°	Construccion y reparacion de falúas	25.680	
	10	——— del lazareto de Gando	200.000	
	11	Estadísticas	35.000	
	12	Material del Instituto Central de vacunacion	3.500	
				421.530
11	Unico.	Personal de telégrafos	»	5.116.685
				15.353.370'62

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior		15.353.370'62
	1.°	Gastos de administracion	321.365	
	2.°	Servicios estraordinarios de las estaciones	1.900	
	3.°	Adquisicion y renovacion de mueblaje	12.883	
	4.°	Para pago de alquileres de locales	262.966	
	5.°	Impresos para el servicio general	75.862	
12	6.°	Servicio general para material y conservacion de las líneas	597.026	
	7.°	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc	529.643	
	8.°	Cables	480.825	
	9.°	Oficina internacional de Berna	5.000	
	10	Devolucion de ingresos indebidos	1.975	
	11	Nuevas estaciones	115.140	
				2.404.585
	1.°	Personal de la Direccion general de correos	238.250	
13	2.°	——— de la Administracion provincial	3.467.587	
	3.°	——— de estafetas ambulantes	624.500	
				4.330.337
	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general	25.000	
	2.°	——— de las Administraciones principales subalternas	126.000	
	3.°	Alumbrado y calefaccion de la Direccion general	9.000	
	4.°	Alquileres de locales	154.950	
	5.°	Obras de los mismos	8.000	
	6.°	Mobiliario para las oficinas del ramo	19.000	
	7.°	Adquisicion y reparacion de coches	25.000	
	8.°	——— de mochilas, maletas, etc	60.000	
	9.°	——— de libros y obras postales	36.000	
	10	Entretenimiento y reparacion de wagones correos	53.000	
	11	Gastos de carga y descarga	7.000	
	12	Pago de wagones-correos	75.000	
	13	Conducciones terrestres	1.495.838	
	14	——— marítimas	513.701'25	
	15	Indemnizacion á las Empresas marítimas	2.000	
14	16	Conducciones á la América del Sur	4.000	
	17	Subvencion á la Compañía Trasatlántica	4.615.782	
	18	——— á las Empresas de líneas férreas libres	78.250	
	19	——— á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante	199.000	
	20	Furgones suplementarios	80.000	
	21	Gastos del Negociado de planos y autografía	3.000	
	22	Dietas y gastos de locomocion de empleados del ramo	15.000	
	23	Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de locomocion	750	
	24	——— á los conductores marítimos	2.500	
	25	——— á un portero de la Direccion general	250	
	26	——— al personal de las estafetas ambulantes	186.000	
	27	Derechos de tránsito internacional	250.000	
	28	Oficina internacional de Berna	5.000	
	29	Indemnizaciones por pérdida de certificados	20.000	
				8.069.021'25
				30.157.313'87
		GUARDIA CIVIL.		
15	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos	»	746.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	283.267'16

RECAPITULACION

Servicio general	30.157.313'87
Guardia civil	746.000
Ejercicios cerrados	283.267'16
	31.186.581

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	697.250
2.°	»	Material de idem	»	108.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	60.000
				1.495.150
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal	372.500	
	2.°	Sueldos á los profesores excedentes	295.245	
			667.745	
		Baja por movimiento del personal	15.000	
				652.745
6.°	Unico.	Material	»	383.000
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.007.538
8.°	1.°	Material ordinario	460.210	
	2.°	Para fomento de la instruccion popular	698.000	
				1.158.210
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
9.°	1.°	Personal de Institutos	3.328.610	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	340.625	
	3.°	——— de comercio	300.000	
			3.969.235	
		Baja por movimiento del personal	125.000	
				3.844.235
10	1.°	Material de Institutos	261.582	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	295.500	
	3.°	——— de comercio	67.000	
				624.082
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
11	1.°	Personal de Universidades y Escuelas especiales	3.605.323	
	2.°	——— de Academias	45.060	
			3.650.383	
		Baja por movimiento del personal	105.000	
				3.545.383
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales	547.225	
	2.°	——— de Academias	161.000	
				708.225
				11.923.418

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior		11.923.418
		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal	»	417.000
14	»	Material	»	237.188
		Archivos, Bibliotecas, Museos, y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal	»	741.425
16	»	Material	»	260.925
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales	290.000	
	2.°	Obras	3.616.080	
				3.906.080
				17.486.036
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	29.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	638.500	
	3.°	——— de montes	1.489.750	
	4.°	——— de minas	1.093.250	
	5.°	——— de Comercio	16.050	
				3.266.550
19	1.°	Material de gastos generales	20.000	
	2.°	——— del servicio agronómico	573.626	
	3.°	——— de montes	227.147	
	4.°	——— de minas	308.125	
	5.°	——— de Comercio	123.000	
				1.251.898
				4.518.448
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
20	1.°	Personal facultativo	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	
				3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales	617.450	
				627.450
		CARRETERAS.		
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion	24.763.250	
	2.°	——— de reparacion	2.150.000	
	3.°	——— de conservacion	19.751.891	
				46.665.141
		FERRO-CARRILES.		
23	Unico.	Personal	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas	13.125.000	
	2.°	——— de la Inspeccion facultativa y administrativa	251.250	
				13.376.250
				65.251.341

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior........................		65.251.341
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
25	Unico.	Personal....................................	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas..............	2.453.900	
	2.°	— de reparacion..........................	110.000	
	3.°	— de conservacion y explotacion............	228.420	
				2.792.320
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
27	Unico.	Personal....................................	»	534.750
28	1.°	Material de puertos..........................	4.225.000	
	2.°	— de faros..............................	786.125	
	3.°	— de boyas y valizas......................	90.000	
				5.101.125
				73.812.646
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
29	Unico.	Personal....................................	»	1.452.668
30	»	Material....................................	»	1.383.575
31	»	Gastos generales.............................	»	54.000
				2.890.243
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	92.984

RESUMEN.

Servicio general..............................	1.495.150
Instruccion pública...........................	17.486.036
Agricultura, Industria y Comercio.............	4.518.448
Obras públicas................................	73.812.646
Geografía, estadística y pesas y medidas..........	2.890.243
Ejercicios cerrados...........................	92.984
	100.295.507

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos de la Administracion central.		
		PERSONAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	259.500	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	887.625	
	4.°	Direccion general del Tesoro público	176.250	
	5.°	Intervencion general de la administracion del Estado.	530.500	
	6.°	Dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	497.500	
	7.°	Junta de Clases pasivas	222.250	
	8.°	Direccion general de Contribuciones	335.000	
	9.°	——— de Aduanas	243.750	
	10	——— de Impuestos	187.500	
	11	——— de Propiedades y derechos del Estado	266.500	
	12	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	558.750	
	13	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	93.000	
	14	Contaduría central	105.500	
	15	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	16	——— de Gracia y Justicia	90.250	
	17	——— de Gobernacion	77.250	
	18	——— de Fomento	105.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	251.250	
				4.962.125
		MATERIAL.		
2.°	1.°	Subsecretaría	100.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	29.700	
	3.°	Direccion general del Tesoro público	17.100	
	4.°	Intervencion general de la Administracion del Estado.	27.000	
	5.°	Dependencias de la Direccion general de la deuda pública	29.900	
	6.°	Junta de clases pasivas	12.600	
	7.°	Direccion general de Contribuciones	17.100	
	8.°	——— de Aduanas	28.300	
	9.°	——— de Impuestos	18.000	
	10	——— de Propiedades y derechos del Estado	10.800	
	11	——— de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado	24.000	
	12	Delegacion del Gobierno en la Sociedad arrendataria de tabacos	10.800	
	13	Contaduría central	6.300	
	14	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	4.860	
	15	——— de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de Gobernacion	9.000	
	17	——— de Fomento	10.800	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				408.260
				5.370.385

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Anterior........	»	5.370.385
		Gastos de la Administracion provincial.		
		PERSONAL		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda......................	568.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones................	1.643.750	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades..............	1.376.125	
	4.°	——— Intervenciones de Hacienda..............	1.725.625	
	5.°	Archivos................................	158.225	
	6.°	Depositarías.—Pagadurías......................	312.125	
	7.°	Administraciones de Aduanas..............	1.977.323	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares..	12.500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda.........	2.198.900	
	10	Inspeccion de la contribucion industrial...........	963.500	
				10.936.073
		MATERIAL		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda......................	55.000	
	2.°	Administraciones de Contribuciones................	75.575	
	3.°	——— de Impuestos y Propiedades..............	47.836	
	4.°	Intervenciones de Hacienda......................	84.560	
	5.°	Archivos................................	42.100	
	6.°	Depositarías.—Pagadurías......................	41.050	
	7.°	Administraciones de Aduanas....................	69.034	
	8.°	Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares..	500	
	9.°	Administraciones subalternas de Hacienda.........	219.400	
				635.055
				11.571.128
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		PERSONAL		
5.°	1.°	Casa de Moneda................................	114.875	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre....................	92.625	
	3.°	Minas de Almaden..............................	179.063	
	4.°	Intervencion económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)................	25.000	
	5.°	Salinas de Torrevieja..........................	22.800	
				434.363
		MATERIAL		
6.°	1.°	Casa de Moneda................................	5.700	
	2.°	Fábrica Nacional del Timbre....................	3.600	
	3.°	Minas de Almaden..............................	5.500	
	4.°	Intervencion en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)................................	540	
	5.°	Salinas de Torrevieja..........................	1.400	
				16.740
				451.103
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
7.°	1.°	Para las visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda....	118.750	
	2.°	Para gastos de locomocion y dietas á funcionarios de la Intervencion general, que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.....	20.000	
	3.°	Para los que acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en el arrendamiento de tabacos...............	30.000	
				168.750
				168.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		168.750
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion	50.000	
	2.°	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero, por cuenta de los diferentes Ministerios	600.000	
				650.000
9.°	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de libros, cuentas y demás documentos de contabilidad, al servicio de la Intervencion general	145.000	
	2.°	—— de idem id. para el servicio del Tesoro	5.500	
	3.°	—— de idem id. para la Direccion de Contribuciones.	5.000	
	4.°	—— de idem id. para la de Impuestos	3.000	
	5.°	—— de idem id. para la de Propiedades y derechos del Estado	5.000	
	6.°	—— de idem id. para la Junta de Clases pasivas	5.000	
	7.°	—— de idem id. para la Direccion de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones	19.500	
	8.°	—— de idem id. para la Contaduría general de la Deuda	4.000	
				192.000
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario	»	126.000
11	»	Alquileres, obras y reparos	»	1.376.220
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública	59.000	
	2.°	—— de las Administraciones de Aduanas	180.000	
	3.°	—— imprevistos y eventuales en general	100.000	
				339.000
				2.851.970

Ejercicios cerrados.

13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	43.195

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	5.370.385
—— de la Administracion provincial	11.571.128
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda	451.103
Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial	2.851.970
Ejercicios cerrados	43.195
	20.287.781

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Personal de la Seccion Central de recaudacion.......	100.000	
	2.°	Crédito preventivo para los gastos que ocasione en las Administraciones provinciales y subalternas la recaudacion..........................	919.750	
				1.019.750
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles. cultivo y ganadería........................	3.555.100	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros......................	649.120	
				4.204.220
3.°	1.°	Premios de cobranza de la contribucion industrial y de comercio..................................	904.240	
	2.°	Gastos de formacion de matrículas, impresiones y otros diversos................................	100.000	
				1.004.240
4.°	Unico.	Asignacion para premios de cobranza, impresiones de guías, y otros gastos diversos del impuesto de minas.	»	4.000
5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas..........................	100.000	
	2.°	Premio de recaudacion.........................	600.000	
				700.000
6.°	Unico.	Premio á denunciadores de las contribuciones directas.	»	4.000
				6.936.210
		Contribuciones indirectas.		
7.°	1.°	Crédito preventivo para atender á los gastos de administracion del impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores....................	1.500.000	
	2.°	Devolucion de derechos á los exportadores de alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas............	1.000.000	
				2.500.000
8.°	Unico.	Primas para construccion de buques..............	»	45.000
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado..........	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias.....................	559.436	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.	31.100	
	4.°	Portes de efectos timbrados......................	100.000	
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales..................................	1.035.000	
	6.°	Idem á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado............................	35.000	
				1.914.536
				4.459.536

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Monopolios y servicios explotados por la Administracion.		
10	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas...........................	»	»
11	»	Gastos de elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino á consumo particular.........	»	2.000
12	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..................................	1.754.540	
	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías....	165.250	
	3.°	Ganancias de los jugadores........................	55.960.000	
	4.°	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia equivalentes á los productos que obtenian por las rifas suprimidas....................	1.266.670	
				59.146.460
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda..............	23.800	
	2.°	—— de acuñacion de moneda de oro y plata.......	900.000	
	3.°	—— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.	1.000.000	
				1.923.800
14	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.	»	421.500
15	»	Gastos de impresion y oficinas para el *Boletin oficial de Hacienda*..................................	»	10.125
				61.503.885
		Propiedades y derechos del Estado.		
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales.....................	300.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran....	4.000	
				304.000
17	Unico.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.......	»	1.659.760
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general.....................................	57.200	
	2.°	—— de los del Clero.............................	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares..........	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona....	5.000	
				118.0 0
19	1.°	Premios de investigacion de bienes desamortizados....	30.000	
	2.°	Gastos generales, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..	40.000	
				70.000
20	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto (Se considera como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden)........	»	»
21	»	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos..	»	90.000
22	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considera como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)...........	»	»
				2.241.760

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
23	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.028.280	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	540.313	
	3.°	——— de Vigilancia de salinas	5.250	
	4.°	——— del Resguardo especial de rentas estancadas	41.250	
				14.615.093
24	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	394.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	78.970	
	3.°	——— del Resguardo especial de rentas estancadas	682	
				474.252
				15.089.345
		Ejercicios cerrados.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	5.260
26	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	161.875
				167.135

RESÚMEN.

Contribuciones directas	6.936.210
——— indirectas	4.459.536
Monopolios y servicios explotados por la Administracion	61.503.885
Propiedades y derechos del Estado	2.241.760
Resguardos	15.089.345
Ejercicios cerrados	167.135
	90.397.871

SECCION DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Unico.	Unico.	Para atenciones de dicha Colonia....	»	666.000

RESÚMEN GENERAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

		PESETAS.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.949.205	
——— 3.ª Deuda pública	279.099.611	
——— 4.ª Cargas de justicia	1.861.276	
——— 5.ª Clases pasivas	50.593.826	
		342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.648.959	
——— 2.ª Ministerio de Estado	5.300.620	
——— 3.ª ——— de Gracia y Justicia	59.092.859	
——— 4.ª ——— de la Guerra	154.720.262	
——— 5.ª ——— de Marina	26.683.627	
——— 6.ª ——— de la Gobernacion	31.186.581	
——— 7.ª ——— de Fomento	100.295.507	
——— 8.ª ——— de Hacienda	20.287.781	
——— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	90.397.871	
——— 10 Colonia de Fernando Póo	666.000	
		490.280.067
		833.133.985

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1888-89

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la de* 25 *de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura del mobiliario, alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero.
15	Unico.	Gastos extraordinarios del patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Capítulos.	Artículos.	
5.°	2.°	Personal de las Audiencias de lo criminal.
6.°	2.°	Material de las Audiencias de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	4.°	Indemnizacion á testigos, dietas á jurados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.
	6.	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

Capítulos.	Artículos.	
19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	
5.°	2.°	Servicios administrativos.
	3.°	Trasportes militares.
	6.°	Alquileres de edificios.
8.°	Unico.	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	
4.°	5.°	Alquileres y obras de edificios que ocupan los Gobiernos de provincia.
6.°	8.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	6.°	Conservacion de las líneas telegráficas.
14	13	Conducciones terrestres.
	14	——— marítimas.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO

17	2.°	Obras.
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion de carreteras.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, rios y canales.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion y explotacion.
28	1.°	Material de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas y valizas.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA

7.°	1.°	Visitas que acuerde el Ministro, el director general de Aduanas y los delegados de Hacienda.
	2.°	Gastos de locomocion y dietas de funcionarios de la Intervencion general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados.
	3.°	Visitas que gire ó acuerde el delegado del Gobierno, interventor en la Sociedad arrendataria de tabacos.
8.°	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se trasporte para su refundicion.
10	Unico.	Compra y composicion de mobiliario.
11	»	Alquileres, obras y reparos.
12	1.°	Gastos diversos de la Deuda pública.
	2.°	——— idem de las Administraciones de Aduanas.
	3.°	——— imprevistos y eventuales en general.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

5.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
9.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
	4.°	Portes de efectos timbrados.
	5.°	Premios de expendicion y de recaudacion de derechos procesales.
	6.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
12	2.°	Gastos de impresiones y otros diversos de loterías.
13	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— de acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	——— de reacuñacion de moneda de plata desgastada.
14	Unico.	Gastos de administracion de giro mútuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional.
16	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran.
18	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general.
	2.°	——— de los del clero.
	3.°	——— de los de secuestros de particulares.
	4.°	——— de los del Patrimonio que fué de la Corona.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **BERGAMIN**, al art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la proyectada ley constitutiva del ejército:

«Art. 11. Se creará un Banco de Guerra con el producto de la redencion del servicio activo, de la contribucion de tasa, si es establecida, y con los demás recursos que la ley de su constitucion determine.

A este Banco corresponderá en lo sucesivo la administracion de los intereses hoy confiados al actual Consejo de redenciones y Caja de Ultramar.

Su administracion y gerencia se confiará á una Junta de oficiales generales de todas las armas.

La inversion de sus productos será forzosamente destinada á satisfacer necesidades militares, ya del personal, ya del material, con la intervencion y en la forma que la ley de su organizacion determine.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=Francisco Bergamin y García.=Luciano Puga.=Antonio Sanchez Campomanes.=Federico Pons.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero Robledo.=Francisco Martinez Brau.

Del Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**, al art. 12:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 12 del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

Dicho artículo se redactará en la forma siguiente:

«Art. 12. La extension superficial de la Península se dividirá en el número de regiones que sea necesario para la distribucion de un ejército activo de 100.000 hombres aproximadamente, subdividiéndose dichas regiones en las zonas militares que reclame el ordenado reclutamiento de las fuerzas y la rápida movilizacion de los respectivos contingentes.

Para llevar á cabo la division territorial, la Junta superior consultiva de Guerra en plazo perentorio practicará los trabajos necesarios, auxiliada por el Instituto geográfico y estadístico, la Escuela de veterinaria y la de caminos. Aprobada que sea la division territorial, el Ministerio de Fomento marchará de acuerdo con el de la Guerra en cuanto á vías de comunicacion se refiera.

Las islas Baleares, Canarias, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas constituirán los cinco actuales distritos militares, formándose un sexto distrito con los territorios de la costa septentrional de Africa.

Estos distritos se dividirán del modo que convenga á la defensa del país, buena organizacion de los servicios y reclutamiento, movilizacion y demás atenciones de carácter militar.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=Antonio Sanchez Campomanes.=Luciano Puga.=Francisco Bergamin.=Francisco Romero Robledo.=Bernardo Portuondo.=Gumersindo de Azcárate.=Enrique de Orozco.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 30 DE ABRIL DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y treinta y cinco minutos.=Se lee el Acta de la anterior.=El señor Conde de Toreno se queja de que las sesiones no se abran á la hora acordada.=El Sr. Presidente explica los motivos que ha habido para este retraso, y excita á los Sres. Diputados á que concurran con más puntualidad.=Es aprobada dicha Acta.=Pasa á la Comision correspondiente una solicitud de la Cámara de comercio de Cartagena, relativa al ferro-carril del Noguera-Pallaresa.=Quedan publicadas como leyes varias que han sido sancionadas por S. M., y cuyos originales se acuerda archivarlos.=El señor Conde de Toreno pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si juzga que es buen sistema el presentar los Sres. Diputados proposiciones de ley prescribiendo la inmediata construccion de líneas y estaciones telegráficas.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Conde de Toreno.=El mismo Sr. Ministro contesta á la pregunta que le dirigió el sábado el Sr. Calbeton, relativamente á la conducta observada por la mayoría de la Diputacion provincial de Guipúzcoa, al censurar á los Diputados á Córtes por aquella provincia.=Rectifica el Sr. Calbeton.=Presenta el Sr. Bergamin una exposicion del Círculo vinícola de Málaga en contra del proyecto de los alcoholes, que pasa á la Comision correspondiente.=Tambien presenta otra de los propietarios de olivares de Fuentes de Ebro el Sr. Sagasta (Don Primitivo), solicitando una condona en las contribuciones, que igualmente pasa á su respectiva Comision.=Ruega el Sr. Lopez Mora al Sr. Ministro de la Gobernacion remita el expediente que ha servido de base al Real decreto de 21 de Febrero último sóbre la cuestion llamada de los humos de Huelva.=Contesta el Sr. Ministro, y rectifican ambos señores.=Orden del dia: continúa la discusion de las reformas militares.=El Sr. Suarez Inclán anuncia que pedirá la lectura de un artículo del Reglamento.=El Sr. Dabán apoya su enmienda al art. 6.° del dictámen.=Contestacion del Sr. Laserna, y rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Dabán la retira.=Enmienda del Sr. Orozco.=Observacion del Sr. Laserna.=El Sr. Orozco la retira.=Enmienda del Sr. Ochando.=Observacion del Sr. García Alix.=Queda retirada la enmienda.=Discusion del art. 6.°=Observacion del Sr. Suarez Inclán (D. Félix).=Contestacion del Sr. Vicepresidente Maura.=Se aprueba el art. 6.°=Discusion del 7.°=Enmienda del Sr. Romero Robledo.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Pons en apoyo de la enmienda.=Contestacion del Sr. Dominguez Alfonso.=Rectificacion del Sr. Pons.=Se desecha la enmienda en votacion nominal.=Abrese discusion sobre el artículo.=Discurso del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), primero en contra.=Contestacion del Sr. Dominguez Alfonso.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Romero Robledo, segundo en contra.=Del Sr. García Alix, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Ministro de la Guerra y García Alix.=Sin más debate queda aprobado el art. 7.°=Se suspende esta discusion.=A la Comision de actas pasa la credencial de D. Rafael Comenge Dalmau, electo Diputado por el distrito de Castuera.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: de Comision mixta sobre el proyecto de ley de bases para la publicacion de un Código civil; de la de actas y de la de incompati-

bilidades acerca de la de Castuera (Badajoz), y capacidad legal de D. Rafael Comenge Dalmau, Diputado electo por dicho distrito; determinando las condiciones y formas en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones sobre bienes de propios y comunes de los pueblos, y otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.=Asimismo se lee y queda sobre la mesa un voto particular del Sr. Azcárraga al dictámen estableciendo reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado dando cuenta de los Sres. Senadores nombrados para formar parte de la Comision mixta que ha de dictaminar sobre el proyecto de ley relativo al retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas referentes á los dictámenes, á saber: ley constitutiva del ejército; construccion de ferro-carriles secundarios; anticipo reintegrable al de Canfranc, é impuesto especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores.=El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra en contra para cuando se discuta el dictámen exceptuando de las leyes de desamortizacion la venta de determinados terrenos.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; el relativo á los presupuestos de la isla de Cuba para 1888-89; los asuntos pendientes, y sorteo de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y cinco minutos.

Se abrió á la una y treinta y cinco minutos, y leida el Acta del 28 del actual, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra sobre el Acta.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, sobre el Acta, para llamar la atencion de S. S. acerca de la circunstancia que viene repitiéndose hace algunos dias, de que la sesion no principie con puntualidad á la una. A los que nos sentamos en este sitio no nos importa gran cosa la hora en que haya de principiar la sesion; pero es triste que cuando concurrimos algunos con gran puntualidad á la hora en que debe abrirse la sesion, por el temor justo por parte de la Presidencia de que no haya número suficiente de Sres. Diputados para comenzar ésta por la ausencia generalmente de la mayoría, que es la que tiene el deber de asistir con más puntualidad... (*Rumores y protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados, órden. Continúe V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Hoy á las dos ménos cuarto es cuando parece como que hay número bastante. (*Nuevas protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, órden, señores Diputados.

El Sr. Conde de **TORENO**: Nosotros rogamos, pues, al Sr. Presidente que, ó bien se abra con puntualidad la sesion á la una (pues nosotros no pedimos jamás que se cuente el número), ó bien que se señale otra hora que sea más cómoda para los señores de la mayoría, á fin de que no tengamos que esperar media hora á que estos señores se sirvan concurrir, para que se pueda abrir la sesion.

Y hecha esta súplica al Sr. Presidente, le ruego además que, cuando ya se haya aprobado el Acta y se pase á las preguntas, tenga la bondad de concederme la palabra para dirigir una á mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene perfecta razon en lo general de lo que ha dicho, aun cuando no la tenga en alguno de los adminículos (*Risas*), respecto á los cuales el Presidente, en defensa (no de la mayoría, que el Presidente no representa aquí opinion ninguna ni fuerza alguna determinada de la Cámara, porque se considera con el honor de representar por igual á todos los Sres. Diputados), sino en defensa del Congreso, habrá de decir algunas palabras.

El Sr. Conde de Toreno tiene razon en cuanto se queja de que habiendo tenido á bien los jefes de las diversas minorías parlamentarias acceder á las instancias que el Presidente les hizo de que la sesion tuviese la duracion de seis horas, desde la una hasta las siete en punto, deferencia á la cual con repeticion y públicamente el Presidente del Congreso se ha mostrado más de una vez tan agradecido como lo está, desde algunos dias á esta parte no se ha empezado la sesion á la una en punto, como debiera ser. El mismo Sr. Conde de Toreno, inspirado por un sentimiento de justicia y de amor á la verdad, ha venido á dar en este punto la respuesta, que habrá de reiterar y confirmar el Presidente; esto es, la de que la Mesa haya podido no temer, ¿á qué exponer aquí hipócrita y disimuladamente las cosas? sino saber por su propio conocimiento del número de Sres. Diputados que habia en el edificio, que no podia abrirse la sesion; porque conociendo como conocia el propósito de algunos Sres. Diputados, ¡rigoroso propósito! no siendo este un síntoma de rigorosos extremos, sino allá de contemplaciones y de mútuas concesiones de los unos para con los otros; pero en fin, el Presidente, conociendo el derecho absoluto é incontestable de algunos Sres. Diputados que se proponian pedir, como lo han pedido en más de una circunstancia, que se contase el número de Sres. Diputados, ha preferido esperar un tanto y tomar sus precauciones para saber los señores Diputados que iban llegando, á fin de que la sesion se abriese cuando hubiera número bastante; tolerancia que el Presidente ha tenido con los Sres. Diputados, como estos señores tan á menudo la tienen con el Presidente, que tanto necesita de la bondad y deferencia de todos: como se exponia no tan solo á suspender la sesion, sino á tener que levantarla quizás y renunciar á estas horas de trabajo, de aquí que considerase más prudente esta dilacion.

El Presidente excita con este motivo, de la manera más solemne y viva, á todos los Sres. Diputados á que secunden todos este esfuerzo que el Presidente hace, que la Mesa hace, que muchos Sres. Diputados secundan, á fin de que el acuerdo que pudo tomar con los representantes de las minorías tenga toda la eficacia que debe tener, y por medio de él se realicen todos los importantes fines á que ese acuerdo iba encaminado. En este punto no puede haber más que una opinion en todos, y un sentimiento en todos, y un deseo en todos, por más que causas accidentales de la vida diaria parezcan presentar como entibiado ese sentimiento y como ineficaz ese deseo. Excita, pues, á todos á que se sirvan concurrir desde la primera hora.

Hoy, llevando el Presidente su sinceridad hasta donde no necesitaba, hoy empieza por reconocer que

de todas suertes la culpa es del Presidente (*Varios Sres. Diputados*: No, no); porque debo decir á los señores Diputados que el señor primer Vicepresidente, que con tanto celo, cada vez que el Presidente duda que por cinco minutos pueda estar aquí á la una en punto, se apresura á venir para abrir la sesion, ha tenido que salir anoche para asuntos urgentes é importantísimos del servicio, con lo cual el Presidente se ha visto bajo el peso de una viva y súbita contrariedad. De suerte que, obrando con toda premura, todavía no hubiera podido abrir la sesion, aun estando aquí los Sres. Diputados, á la una en punto. Sirva esta sincera manifestacion del «yo pequé,» para que todos, cada cual á su vez y en lo que le toque, reconozcamos nuestra culpa.

Ahora, en cuanto al cargo que el Sr. Conde de Toreno dirige á la mayoría, y en cuanto á atribuir á esta mayoría la falta de asistencia, diré á S. S. que no tiene más que pasar la vista por estos bancos (*Señalando á los de la derecha*) y ver cómo están poblados los bancos mismos, y mirar á su propio alrededor, para que S. S. reconozca que no es justo el cargo que dirige á la mayoría del Congreso, porque aun guardada toda la proporcion que debe guardarse, y si fuéramos á entrar en discusion acerca del número, habria de reconocer S. S. conmigo que á lo ménos hoy, pues no cabe discutir sobre los hechos que nos están entrando por los ojos, no podria atribuirse á la mayoría la falta, sino que este cargo en todo caso corresponderia por igual, poco más ó ménos, á todos. ¡Qué le hemos de hacer! Obra del tiempo, engendro de malas costumbres de poco madrugadores que tenemos los españoles, Diputados y no Diputados. Yo agradezco mucho á S. S. esta excitacion, porque con ella y mis palabras, estoy persuadido de que vamos á remediar desde mañana este engendro de malas costumbres.»

Acto seguido se puso á votacion el Acta, y fué aprobada.

Se mandó pasar á la Comision respectiva, una instancia, presentada por el Sr. Cánovas del Castillo, de la Cámara de comercio de Cartagena, pidiendo que con cargo al cap. 21 del presupuesto del Ministerio de Fomento, se conceda al ferro-carril de Noguera Pallaresa igual beneficio de anticipo reintegrable que el que se concede á la línea de Canfranc.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden y á los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que se ha servido sancionar con esta fecha S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba el que partiendo de Pinar del Rio termine en el puente de los Arroyos, y declarando redimibles los censos que gravan los terrenos de la Comunidad del Caney.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden y á los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la de Valladolid á Soria hasta Roa y la prolongacion de la de Gibraleon á Ayamonte hasta el puerto de este nombre; autorizando la concesion de un ferro-carril de San Feliú de Guixols á Gerona, y concediendo prórroga para terminar las obras del de Igualada á Martorell.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que se ha servido sancionar con esta fecha S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcalá de Henares á Torrejon del Rey, la de Alaró á Lluch, la de Planes á Almudaina, la de Campana á Fuentes, la de Pontevedra á Campo, las de Herrera á Puente-Genil, Badalatosa á Casariche y de Pedrera á Estepa; varias en la provincia de Huesca, y declarando de cargo del Estado la variacion de la travesía de Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba uno que partiendo de Pinar del Rio termine en el puerto de los Arroyos. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 106, que es el de esta sesion.*)

Sobre enajenacion de terrenos del Estado en Santiago de Cuba, conocidos con el nombre de Comunidad india del Caney. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de las inmediaciones del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria enlace en Roa con la de San Martin de Rubiales á la venta del Fraile. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre prolongacion de la ya construida de Gibraleon á Ayamonte al puerto de este nombre. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde San Feliú de Guixols á Gerona en la línea de Tarragona á Barcelona y Francia. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga á la compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell para terminar las obras. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado, de las siguientes:

La de Alcalá de Henares á Torrejon del Rey. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

La de Alaró á Lluch, Baleares. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

La de Planes á Almudaina. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

La de Campana á enlazar con la general de Andalucía (kilómetro 481) cerca de Fuentes. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

La de Pontevedra á Campo. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Los ramales de Herrera á Puente-Genil; de Badolatosa á Casariche, y de la estacion de Pedrera á enlazar con la carretera de Estepa. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Las de Jesera al Monasterio de San Juan de la Peña; de San Julian de Basa á la de Jaca á Panticosa, y de la carretera de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Declarando de cargo del Estado la variacion de la travesía de Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para hacer una pregunta.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señor Presidente, hace unos dias que tuve el honor de anunciar por conducto de la Mesa una interpelacion á mi querido amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero entiendo que no será necesario explanarla, puesto que será suficiente que S. S. conteste de un modo satisfactorio á la pregunta que voy á dirigirle.

Yo deseo preguntar al Sr. Ministro si entiende que es conveniente para los intereses públicos que están á cargo de S. S. el que principie á generalizarse el sistema de presentar á la Cámara proposiciones encaminadas á que se dicten leyes que prescriban á S. S. la construccion inmediata de estaciones y de líneas telegráficas. Los Sres. Diputados juzgarán sin duda alguna con razon que son interesantísimas estas líneas y estaciones telegráficas; pero si este sistema tomara las proporciones que al parecer va tomando, llegaria el caso de que el crédito consignado en el presupuesto para establecer las estaciones y líneas telegráficas que el Ministro de la Gobernacion crea convenientes para el mejor servicio público, estuviera, si no gastado, dispuesta su inversion en virtud de leyes dictadas por las Córtes, y la Administracion se veria privada de disponer del crédito suficiente para atender á construir las estaciones y líneas telegráficas que juzgara de imprescindible necesidad.

A la vez que hago esta pregunta á S. S., le ruego que me diga si S. S. está dispuesto á tolerar con su silencio que las proposiciones de esta especie se conviertan en leyes, ó qué es lo que S. S. piensa acerca de este asunto, y lo que se propone hacer para que se evite lo que yo juzgo que podia ser en un momento dado de suma gravedad y de consecuencias verdaderamente sensibles para la administracion del Estado, y principalmente para S. S., que es el que ha de tener los medios indispensables para atender á las necesidades del servicio telegráfico que puedan requerir las circunstancias del país.

Suplico, pues, á S. S. que nos diga todo su pensamiento acerca de esto, para que la Cámara pueda tenerlo en cuenta y los Sres. Diputados sepan á qué atenerse cuando tengan el propósito de presentar una proposicion de esta especie.

Es cuanto tenía que decir, y espero que S. S. se servirá contestarme con la claridad con que acostumbra hacerlo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): El Congreso sabe bien que he llevado, no diré á la exageracion porque en esto no cabe, pero seguramente al más alto grado posible, el respeto que me merece y me merecerá siempre la iniciativa parlamentaria. En tésis general me ratifico y confirmo en este criterio; pero lícito me será hacer notar que cuando hemos llegado, en esta cuestion de las iniciativas parlamentarias, á los que pudiéramos llamar hechos prácticos, en el seno de la Cámara se han manifestado dos opiniones distintas, sosteniendo unos que estaba perfectamente justificado el que la iniciativa de cada Diputado viniera á proponer la inclusion de determinada carretera ó trozo de carretera en el plan general del Estado, y sosteniendo otros que esta era funcion y atribucion que únicamente debia ejercerse por el Ministerio de Fomento. De suerte que esta cuestion de las iniciativas particulares se ha planteado primeramente en la cuestion de carreteras; y para que la verdad quede en su sitio, he de decir que las proposiciones de ley relativas á este género de asuntos han partido unas veces de las minorías y otras de la mayoría de la Cámara; de donde se deduce que no es esta cuestion de partido, ni es punto doctrinal perteneciente al credo político de partido determinado; muy lejos de eso, si responsabilidad cupiera por la iniciativa de esos asuntos, todos por igual seríamos responsables.

Durante el tiempo en que yo tuve el alto honor de dirigir el Ministerio de Fomento, apliqué á las proposiciones de ley sobre carreteras el mismo profundo respeto que sigo teniendo para todo acto de la iniciativa parlamentaria. Este respeto es para mí un punto doctrinal de mis principios políticos; y no tropecé con ninguna dificultad, porque despues que se admitian las proposiciones presentadas por los Sres. Diputados, habia una segunda etapa de la cuestion, que consistia en escoger el Ministerio de Fomento, entre las carreteras que en el plan general se hubieran incluido, aquellas que bien estudiadas resultarán más beneficiosas, no solo para los intereses de determinadas localidades, sino para el interés general de la comarca ó del país.

Pero si esta norma de conducta ha podido adoptarse respecto de las carreteras, tratándose ahora del establecimiento de líneas y estaciones telegráficas, yo faltaria á mis propias convicciones y á las exigencias del interés general si me declarase partidario de que cada Diputado ejercitase su iniciativa presentando una proposicion para que la Cámara acordase la instalacion de una estacion telegráfica en un punto determinado; no, ciertamente: es preciso que todos, Diputados y Gobierno, nos inspiremos en el sentimiento de la realidad y en las exigencias de la práctica. Yo respeto sinceramente el derecho de los Sres. Diputados, en virtud del cual presentan esa clase de proposiciones, creyendo que así sirven mejor los intereses que les están encomendados; pero despues de consignar este respeto, yo suplico, y uso de la palabra sú-

plica por poner siempre de relieve el gran respeto que profeso á la iniciativa parlamentaria, yo suplico á todos los Sres. Diputados que tengan en cuenta lo difícil que es establecer la red telegráfica en armonía con lo que deseara cada individualidad que trajese aquí una proposicion de ley, porque resultaria probablemente que teniendo solo en cuenta intereses locales, se abandonaria el interés general, que es el que debe presidir en la resolucion del asunto de que tratamos.

Abundo, pues, en la idea fundamental de la pregunta del Sr. Conde de Toreno, y protestando de nuevo de mi profundo respeto á la iniciativa parlamentaria de todos los Sres. Diputados, lo mismo de la mayoría que de las oposiciones, espero que no han de presentarse proposiciones de la índole de estas de que tratamos.

Tengo el profundo convencimiento de que los señores Diputados han de renunciar á la presentacion de proposiciones semejantes, persuadidos de que el desarrollo de la red telegráfica, de ese poderoso médio de comunicacion de las ideas, y que tan eficaz auxilio presta al desenvolvimiento de los intereses materiales, debe obedecer á un plan general que responda á la satisfaccion de una necesidad general, y no á la satisfaccion de la necesidad sentida por una localidad determinada; para conseguir lo cual, el Gobierno está dispuesto á oir las observaciones que hagan los señores Diputados y sean conducentes para satisfacer el interés general.

No es esta cuestion de partido; para mí es indiferente que la haya suscitado un conservador de la importancia del Sr. Conde de Toreno, ó que la hubiera suscitado cualquier otro Sr. Diputado; siempre hubiera expuesto yo las mismas ideas, porque no se trata de asunto que afecte á determinado partido político; se trata del interés público, y éste afecta por igual á todos los partidos.

Espero, pues, que aceptando estas ideas, que responden á un sentimiento de igualdad, á un sentimiento de buena administracion, al deseo de que el Poder legislativo no invada la esfera de atribuciones del Poder ejecutivo, todos los Sres. Diputados dejarán al Ministro de la Gobernacion que tomando los antecedentes necesarios, reuniendo los datos que deben tenerse en cuenta, vaya desarrollando la red telegráfica en armonía y en consonancia con lo que las necesidades públicas exijan.

Concluyo expresando mi esperanza de que los señores Diputados desistirán de este afan de pedir estaciones telegráficas, y dejarán la resolucion de este asunto á la justicia y á la equidad que deben presidir y que presidirán seguramente á las determinaciones del Gobierno y del Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Para decir muy pocas, cumpliendo con el deber de cortesía de rectificar brevemente á lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho con motivo de mi pregunta.

Dejo á un lado la cuestion del respeto á la iniciativa parlamentaria, que reconozco en el Sr. Ministro de la Gobernacion, como en todo el Gobierno de S. M., y S. S. no podrá ménos de reconocer tambien en todos los Gobiernos que han ocupado ese banco desde largo tiempo hasta la fecha; porque desde el momento en que se halla consignada en el actual Reglamento la iniciativa parlamentaria, y se ha respetado por muchos Ministerios y por el actual, ha estado y sigue estando completamente defendida por todos los Gobiernos.

Dejando esto á un lado, y participando como no puedo ménos de participar de las ideas del Sr. Ministro de la Gobernacion relativamente á la inmensa diferencia que hay entre las proposiciones de ley ó leyes de inclusion de carreteras, de puertos ó de ferrocarriles en el plan general, y las proposiciones del género de la que nos ocupa en este momento, yo me hago cargo de la respuesta categórica y terminante que se ha servido dar el Sr. Ministro de la Gobernacion, y espero que todos nos atendremos á las atendibles razones que ha expuesto S. S., para no usar en una forma que puede ser grave en el porvenir, de nuestra iniciativa, y todos cooperaremos á los buenos propósitos de S. S., de que este asunto no se haga por el procedimiento de proposiciones de ley, sinó exponiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion los antecedentes para que S. S. resuelva, teniendo en cuenta todas las necesidades del país.

Doy, pues, las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion por su respuesta, y creo que que con ella se ha conseguido el objeto que yo me proponia, y que no dudo será tambien el propósito del Sr. Ministro; que no haya invasion del Poder parlamentario dentro del Poder ejecutivo; como S. S. á su vez tampoco consentiria que el Poder ejecutivo invadiese la esfera del Poder parlamentario. Repito las gracias á S. S., lamentando haber entretenido á la Cámara un breve espacio de tiempo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Nada ha estado más lejos de mi ánimo en las palabras que he dicho, que inferir la más leve censura á partido alguno. No es propio de mi carácter, ni es conveniente á ningun Gobierno, dirigir censuras: la mision de los Gobiernos es defenderse de los cargos que puedan hacerles la pasion de los partidos ó quizá algunas veces la razon, porque yo no tengo la petulancia de creer que los Gobiernos son infalibles.

Y ya que estoy en pié, quiero decir algunas palabras en contestacion á observaciones y preguntas dirigidas por los Sres. Diputados de la provincia de Guipúzcoa en un dia que yo no tuve el gusto de hallarme en el Congreso por tener que acudir á la otra Cámara.

Todavía no puedo dar hoy una contestacion definitiva acerca de la conducta que siguiera el gobernador de San Sebastian en la cuestion referente á la pregunta hecha por estos señores. Cuando la determinacion llegue al Ministerio en forma oficial; cuando el recurso de alzada, si lo hubiera, llegue al Ministerio, el Ministro de la Gobernacion resolverá esta cuestion en la forma que crea más conveniente al hecho mismo y á lo que las leyes determinen.

Creo estar en mi derecho y cumplir con mi deber diciendo ante el Congreso, como dije hace pocos dias en el Senado contestando á una pregunta, cuál es la política que informa, como ahora se dice, las determinaciones del Gobierno á que tengo la honra, aunque indignamente de pertenecer.

Tenemos nosotros la pretension y deseamos en todos los actos cumplir, no sé si decir una máxima ó

regla de conducta, y es, que en este país, donde por desgracia han pasado vicisitudes que la historia registra y que yo no tengo necesidad de evocar en la ocasion presente, cuando la paz está restablecida, cuando la Nacion disfruta del uso de las más ámplias libertades, cuando podemos tener, no sé si decir el orgullo, aunque el cumplimiento del deber nunca debe ser orgullo, pero por lo ménos cuando tenemos la tranquilidad de conciencia de que en la Nacion española hay una libertad tan grande como la que pueda haber en la Nacion más adelantada del mundo, el Gobierno responda en estas cuestiones, como en todas las de esta índole, ajustando su conducta á un principio fundamental de la política, como la ajusta el actual Gobierno de S. M. Nosotros nos hemos impuesto el deber gratísimo de no volver la cara atrás; de que en ninguna determinacion de carácter administrativo, ni de carácter social, ni de carácter religioso, sean antecedentes para su resolucion hechos tristísimos pero ya pasados, sobre los cuales no queremos en ningun caso ni por ninguna circunstancia volver la vista atrás. Para nosotros, los ciudadanos no tienen ni tacha ni ventaja por el partido político á que pertenezcan ni por sus antecedentes políticos; para nosotros no existen más que las leyes, que consideran y dan á los ciudadanos y á las Corporaciones, cualesquiera que sean, derechos y obligaciones.

Nosotros hemos de ser hasta enérgicos respecto á los derechos, pero no hemos de ser débiles en el cumplimiento de nuestros deberes; por consiguiente, entiendo que mis amigos los Sres. Diputados que me hicieron la pregunta quedarán satisfechos de esta explicacion; y me adelanto á decir que creo que quedarán satisfechos, porque conozco los nobles propósitos que los han guiado, y porque estoy seguro de que saben que el Gobierno de la Nacion española, tal como está constituido, en todas las cuestiones, municipales, provinciales ó de cualquier clase, jamás preguntará, ni se enterará, ni tiene para qué saber cuál es la procedencia política, el antecedente de la individualidad ó Corporacion que reclame.

Pero si esto es cierto, no es ménos cierto que no tolerará privilegios que arranquen de antecedentes que condena todo buen monárquico; y por consiguiente, pueden estar seguros los señores que aun tienen el mal gusto, y perdónenme que emplee esta frase, que tienen el mal gusto de ser republicanos ó el mal gusto de ser carlistas, pueden estar seguros que respetando nosotros estas opiniones, no encontrarán en el Ministerio más que un gran espíritu de justicia. Y á este espíritu de justicia responderá la determinacion tomada por el gobernador de San Sebastian, estoy de ello seguro; y si, lo que no espero, se hubiera equivocado en la determinacion, como todo el que se considere perjudicado tiene derecho á alzarse de la resolucion, el Gobierno superior estudiará todos los hechos, las determinaciones adoptadas y la resolucion, y dará aquella que ponga de relieve que si bien respeta los derechos de todo el mundo, tiene tambien la enérgica resolucion de que las leyes se cumplan en todo el territorio español; y si hay provincias que tienen alguna ventaja adquirida por virtud de leyes sancionadas, serán respetadas en esas ventajas; pero si creen que pueden salirse de su derecho para invadir otros derechos del Estado, y tienen el deseo ó la pretension de que han de tener una especie de excepcionalidad, si es que la frase puede admitirse, dado que la idea se pone bien de manifiesto, y si creen que al Gobierno le ha de faltar vigor ó energía para que las leyes se cumplan, yo estoy en el deber de afirmar que el Gobierno tiene un gran vigor, un gran respeto á la ley y un gran deseo de que en todas partes la obediencia á la ley sea igual, y que, como tiene por fundamento de sus determinaciones la justicia, ésta no ha de faltar en sus resoluciones.

Creo, pues, que con estas explicaciones quedarán satisfechos los Sres. Diputados que me hicieron las preguntas, por tener el convencimiento de que el vigor del Gobierno y la energía, si la energía fuera necesaria, han de satisfacerles por completo, y porque además nadie tendrá derecho de quejarse, porque cuando las determinaciones de un Gobierno se inspiran en las leyes y en la justicia, las quejas son baladíes y se pierden en el espacio, por no decir en el desierto de la opinion.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: Me levanto, Sres. Diputados, única y exclusivamente para dar las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por las palabras que acaba de pronunciar, palabras que no tengo inconveniente, en el fondo y en la forma, en hacer mias y en hacerlas tambien de todos los compañeros que conmigo dirigieron á S. S. el ruego y la excitacion. Ninguna pasion nos ha alentado ni nos ha guiado en este camino, en el que no hemos tenido por guía otro móvil que el cumplimiento estricto de la ley. En el Sr. Ministro de la Gobernacion confiamos, pues tenemos una gran confianza, sobre todo en la rectitud del espíritu liberal de S. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pide S. S. la palabra sobre este asunto?

El Sr. **LOPEZ MORA**: No, Sr. Presidente; para otro asunto distinto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bergamin tiene la palabra.

El Sr. **BERGAMIN**: Tengo el gusto de presentar al Congreso una exposicion que le dirige el Círculo vinícola industrial de Málaga, contraria al proyecto de ley que se discute sobre el impuesto de los alcoholes, y ruego á la Mesa se sirva pasarla á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta (D. Primitivo) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): La he pedido para presentar una exposicion que los propietarios olivareros del pueblo de Fuentes de Ebro, de la provincia de Zaragoza, dirigen á las Córtes en súplica de que se les condone la contribucion por los olivares helados durante tanto tiempo, que han venido á hacerse completamente improductivos. Y estimando justa la pretension, me permito rogar á la Cámara que se sirva acogerla con benevolencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision de peticiones la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Mora tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y no extrañe S. S. que no le haya avisado anticipadamente, porque como no voy á hacer más que pedirle unos documentos, no he considerado oportuno obligarle á concurrir á la Cámara á primera hora, privándole de ir donde creyera más oportuno ó donde lo exigieran las atenciones de su cargo.

Los documentos que voy á pedirle se refieren á la cuestion llamada de los *humos* de Huelva, cuestion que, no obstante el Real decreto publicado por S. S., continúa agitando á los humistas y anti-humistas de la localidad por la victoria que ha concedido á estos últimos el Real decreto de 21 de Febrero último.

Como se trata de una cuestion muy complicada y difícil, en la que se encuentran de una parte derechos civiles nacidos de contratos celebrados entre el Estado y las empresas, y de otra parte derechos administrativos que arrancan de las leyes de minas y de aguas; de una parte concesiones que merecen una atencion preferente para todo Gobierno, y de otra parte facultades de alta inspeccion de este mismo Gobierno; y por último, luchas entre los intereses agrícolas y los intereses mineros, se comprende perfectamente la dificultad de dictar en este asunto una resolucion que armonice tanto derecho y tanto interés. Con objeto, pues, de estudiar esta cuestion en todos sus detalles y de allegar los medios de conocimiento posibles para formar concepto cabal de la misma, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que, si en ello no tiene inconveniente, se sirva remitir el expediente que ha servido de base al mencionado Real decreto, en el cual supongo constará el informe del Real Consejo de sanidad acerca de la salubridad ó insalubridad de los humos; y al mismo tiempo, si no tiene tampoco reparo en ello, los demás antecedentes que existan en su Ministerio, referentes á peticiones análogas á las actuales, formuladas en los años 1879 y 1880. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Tendré el mayor gusto en traer á la Cámara todos los antecedentes que existen en el Ministerio de la Gobernacion. Si S. S. quiere más, traeré tambien los antecedentes que están en el Senado, que no proceden del Ministerio de la Gobernacion, sino del Ministerio de Fomento.

Debo decir á S. S. que no hay ningun expediente especial que sirva de antecedente á la resolucion del Real decreto. La resolucion del Real decreto procede de los antecedentes de todos conocidos, de los antecedentes de todas las reclamaciones, de los antecedentes, por decirlo así, de la cuestion; de los dictámenes del Ministerio de Fomento, de las aspiraciones de las Corporaciones provinciales de Huelva y de Sevilla; del convencimiento, en fin, que ha llevado al ánimo del Ministro el estado y la situacion de la cuestion.

Como hoy no entramos en un debate determinado sobre este asunto, yo he de ser muy parco en las apreciaciones que haga contestando á S. S. Pero como si permaneciese silencioso resultaria que algunas de las afirmaciones que ha hecho S. S. pareceria, aun cuando fuera por un solo instante, que eran por mí consentidas, tengo que decir que el expediente está resuelto, porque la cuestion á la cual la resolucion se refiere no tiene nada que ver con las leyes de minas, ni tiene nada que ver con la ley de aguas. Es una determinacion que arranca de los derechos que la ley les concede á los Municipios, robustecida por una determinacion del Consejo de Estado; es una determinacion que arranca del dictámen del Consejo superior de sanidad; es una determinacion que arranca de la opinion emitida por el jefe de Seccion del Ministerio de Fomento, robustecida por la aprobacion del director general de agricultura y por su jefe superior el Sr. Ministro de Fomento. Es, por consiguiente, una resolucion que resuelve una cuestion desde un punto de vista, sirviéndole de apoyo opiniones de una porcion de individualidades y de centros, para mí dignos del mayor respeto.

No quiero decir no es cierto, pero estoy en mi derecho declarando que es dudoso que la situacion de la provincia de Huelva esté dentro de aquella agitacion que existia antes de que se promulgase el Real decreto. La agitacion no existe; lo que existe son repetidas protestas, quejas y exposiciones dirigidas á las Cámaras, en uso de un derecho que yo he sido el primero en respetar, por las empresas mineras; no es ni siquiera por virtud de un derecho que arranque de la industria metalúrgica, que es cosa distinta; viene de la industria minera, pero no arranca de la industria metalúrgica.

Todos los documentos que existan, cualquiera que sea su naturaleza y antecedentes, vendrán al Congreso de los Sres. Diputados, y S. S. estará en su derecho, como cualquier otro Sr. Diputado, haciéndole al Ministro de la Gobernacion la interpelacion que quiera acerca de este asunto.

Debo poner de relieve al contestar á S. S. las siguientes afirmaciones: primera, que el Real decreto no tiene nada que ver con la ley de minería ni con la ley de aguas, como probaré si sobre esto se entabla una nueva discusion; segunda, que el estado de la provincia de Huelva es de tranquilidad, y tranquilidad que tiene por fundamento un íris de esperanza muy lejano, porque para llegar á adquirir los pueblos la seguridad de que no existirán los *humos* que tantos males les causan, tienen que esperar tres años.

No puede ménos de llamarme la atencion que cuando hay tan largo plazo se agiten intereses tan formidables y opiniones tan terribles contra ese Real decreto y su ejecucion, contra una determinacion que ha tenido en cuenta, como no hay ningun antecedente parecido que pueda evocarse, el respeto á los intereses de esas industrias metalúrgicas. Y cuando esta cuestion tiene plazo y términos para que pueda discutirse ante los tribunales administrativos, ante las Cámaras ó donde se quiera, puesto que es muy largo el plazo en que ha de llegar á su ejecucion, yo no puedo ménos de admirarme. Yo no recibo de la provincia de Huelva más que noticias de una gran tranquilidad, fundada en una esperanza lejana, lo cual pone de relieve el grandísimo patriotismo de los pueblos de esa provincia. Soportan el mal tres años, resignados ante la esperanza de conseguir una manera de vivir que no han podido disfrutar desde hace mucho tiempo.

Por lo demás, yo debo decirle á S. S. que en esta cuestion no me guia más que el sentimiento de la

justicia. Cuando me veo tan combatido, algunas veces en el fondo de mi pensamiento y de mi deseo arranca la idea de encontrar algo que me convenza de que no he obrado con arreglo á la justicia más estricta; pero no es culpa mia si á medida que estudio la cuestion, si á medida que reuno antecedentes, si á medida que estudio los dictámenes de las Corporaciones, cuyos dictámenes han sido dados despues de mi decreto, si á medida que veo la opinion de los hombres más importantes de carácter técnico y de la prensa extranjera y española, se robustece mi espíritu con el convencimiento más profundo de que este decreto podrá merecer censuras, porque no tengo el talento necesario para hacer siempre lo mejor; pero su fundamento arranca de un gran sentimiento de justicia, ajeno á toda pasion política.

He dicho esto, y siento haberme extendido tanto, porque de las palabras de S. S. parecia que se deducia una opinion contraria á los procedimientos que yo he seguido y una censura á mi determinacion. Yo deseo que el dia que S. S. y los demás Sres. Diputados quieran, haya aquí un debate tan ámplio ó más ámplio que el que ha habido en el Senado; porque no se trata de una cuestion de gobierno, no se trata de una cuestion política; se trata de un acto del Ministro de la Gobernacion, y ni el partido, ni la existencia ministerial de este Gobierno, ni nada se pone en peligro porque la Cámara diga que no aprueba, que no aplaude el acto del Ministro, porque el Ministro tiene demasiado poca importancia política. Rechazada la disposicion que he dictado por la Representacion nacional, yo no tendria que hacer más que irme á ocupar el puesto de Senador que los electores de Sevilla me han conferido, y todo quedaria tal como está. Tienen, pues, S. S. y los demás Sres. Diputados la mayor libertad para discutir esta cuestion, para provocar una votacion sobre ella y para probar que el Ministro de la Gobernacion se ha equivocado. Yo deseo que la Cámara estudie esta cuestion; yo deseo que venga al debate y que todos formulen su opinion corroborando lo hecho ó rechazándolo; porque en este último caso habrá un Ministro de la Gobernacion de ménos y un Ministro de la Gobernacion nuevo que valdrá más que el que en este momento dirige la palabra al Congreso.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Muy breves palabras, señores Diputados.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado un alcance extraordinario á la sencilla peticion de documentos que he hecho, y con una exquisita susceptibilidad que le honra muchísimo, ha llegado á suponer, y en esto ha padecido una equivocacion que he de deshacer por adelantado, que yo iba á censurar desde luego su gestion en este punto. Nada más lejos hoy de mi propósito. Como la Cámara ha visto, yo me he limitado á pedir esos documentos, y hasta que los examine, yo no puedo censurar ni aplaudir á S. S.

Desde luego he de manifestar, para que el señor Albareda no vea censura alguna en mis palabras, que la Cámara toda, y yo, el más modesto de los Diputados que la forman, reconocemos el profundo deseo de acierto que anima al Sr. Ministro y el espíritu de justicia en que inspira sus determinaciones. Si he mencionado ciertas consideraciones respecto á la ley de minas, á la ley de aguas y á derechos civiles que nacen de contratos celebrados entre el Estado y las Compañías mineras, esto obedece á los diversos puntos de vista bajo los cuales puede considerarse la cuestion; pero esto lo he hecho á manera de proemio, cuyas ideas pueden robustecerse ó borrarse por el resultado del exámen de los antecedentes de la cuestion.

Habia dicho el Sr. Albareda que no habia expediente, y por otra parte que el decreto se habia inspirado en las reclamaciones de los Ayuntamientos de la provincia de Huelva, en las de una porcion de personas y en los informes del Consejo de Estado y del de Sanidad. Pues precisamente esos expedientes, esos documentos son los que yo pido al Sr. Albareda, y créame el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi ánimo no ha sido censurarle ni mucho ménos.

Me felicito de haber dado ocasion á las declaraciones de S. S. relativas á que reinaba tranquilidad en la provincia de Huelva, y me propongo estudiar con toda detencion el asunto, sin que en esta peticion de documentos pueda ver S. S. la menor censura á su persona.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Doy á S. S. las gracias más expresivas por las palabras que me ha dirigido, y puede estar seguro de que no habrá antecedente ni documento que no tenga el gusto de remitir al Congreso.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *número 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril*; Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 26 de idem, y* Diario *núm. 105, sesion del 28 de idem.*)

El Sr. Dabán tiene la palabra para apoyar la en-

mienda de que se dió lectura al suspenderse la discusion en la sesion del sábado.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide V. S.?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Para una cuestion de órden en esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay cuestion de órden en esta discusion.

El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido que se lea el art. 164 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): «Artículo 164. En el dia señalado por el Gobierno para la interpelacion, el Diputado la explanará en los términos que tenga por conveniente; el Gobierno contestará, y el Diputado interpelante ó cualquiera otro podrá replicar; pero luego que hayan hablado tres Diputados y contestádoles el Ministerio si lo cree oportuno, podrá preguntarse si se pasará á otro asunto.»

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): No nos entendemos; ese es el 161 del Reglamento antiguo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El que se ha leido pertenece al Reglamento actualmente vigente, y entretanto que busca S. S. el artículo que le conviene, tiene la palabra el Sr. Dabán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pues le buscaré.

El Sr. **DABAN**: Señores Diputados, yo lamento sobremanera que al aceptar la Comision en el dia anterior la modificacion propuesta por el Sr. Romero Robledo por medio de su enmienda, no haya dado á la redaccion de este artículo un sentido que me permitiera retirar la enmienda que tenía presentada, y á la que se dió lectura en la última sesion y lo siento tanto más, cuanto que yo lo hubiera hecho con muchísimo gusto, para evitar á la Cámara la molestia de oirme y para evitármela á mí mismo, si mi intencion al presentar la enmienda se hubiera reducido á que se modificase la redaccion del artículo; pero como mis propósitos no eran esos, sino que la enmienda que tuve la honra de presentar perseguía el fin de variar radicalmente el sentido del artículo, estableciendo principios distintos de los que informan ese artículo del proyecto, de aquí que me vea en la necesidad, aun bien á pesar mio, de molestar á la Cámara en la tarde de hoy. Debo manifestar asimismo que realmente para la discusion que he de sostener esta tarde me ayuda sobremanera la que sostuvo en la tarde anterior con tanta ilustracion como elocuencia el Sr. Suarez Inclán; porque si la Comision se fija un poco, verá que mi enmienda en su fondo, y la adicion del Sr. Suarez Inclán, son cosas que tienden á un mismo fin, ó sea, á separar de una manera casi absoluta la parte administrativa de la parte orgánica del ejército.

La única diferencia que hay entre mi enmienda y la adicion del Sr. Suarez Inclán, se refiere á la forma de presentarla; porque yo, comprendiendo que para la Comision y para el Gobierno habia de ser más difícil el aceptar una fórmula nueva que el admitir aquello que ya existe entre nosotros hace tiempo, y que ha dado bastante buenos resultados, propuse que el Estado Mayor central fuera sustituido por la actual Junta consultiva, variando el nombre de ésta y dándole ciertas atribuciones de iniciativa que hasta ahora no ha tenido.

Por consiguiente, muchos de los razonamientos que yo pudiera hacer, los hizo con más elocuencia é ilustracion el Sr. Suarez Inclán; y la contestacion que dieron, lo mismo el indivíduo de la Comision señor Laserna que el Sr. Ministro de la Guerra, me prueba que lo que yo pretendo no es, como se dijo al principio de esta discusion, una cosa inusitada, la cual no exista en ningun país de Europa.

En la tarde del sábado quedó demostrado plenamente que estos grandes Centros técnicos directivos del ejército subsisten en todas las Potencias de Europa, y yo me propongo demostrar que si no seguimos ese sistema, no es posible lleguemos á conseguir que nuestro ejército salga de la esfera en que está encerrado hace algun tiempo, ni que subsanemos los defectos que hoy le aquejan.

Al contestar la otra tarde el Sr. Laserna al señor Suarez Inclán, alegaba como argumento para no aceptar el pensamiento de dicho señor, que la idea era nueva, y que si no lo era para todos, lo era para la generalidad de los militares en España y para la mayoría de los indivíduos que componen esta Cámara. Yo voy á permitirme hacer una observacion sobre este punto. Puede ser que la idea sea nueva; pero yo confío en que con ella ha de suceder lo mismo que sucedió con otras que tuve el honor de sustentar en el año 1883, cuando se discutian los presupuestos de Cuba, acerca de los cuales presenté voto particular. Propuse yo entonces algunas reformas que creia convenientes é indispensables para la administracion de aquella Isla, y se me dijo por la Comision y por el Gobierno que no podian aceptarse porque habian de traer graves perjuicios. Sin embargo, he visto con satisfaccion que todo aquello que entonces parecia irrealizable, nuevo y perjudicial, viene consignado en el dictámen de la Comision del presupuesto de Cuba, que dentro de pocos dias se va á discutir.

Pues bien, es posible que ahora suceda lo propio; pues si bien es cierto que hay muchas personalidades importantes que se oponen á la creacion de estos Centros directivos del ejército, yo confío que llegará un dia no lejano en que todos sean partidarios de este procedimiento, tanto por los beneficios que ha de reportar al ejército, cuanto por la tranquilidad que ha de llevar á su seno.

El Sr. Suarez Inclán, con la erudicion que le caracteriza, en la tarde del sábado tomó para sostener esta misma tésis puntos de vista históricos y técnicos que sus aficiones al estudio y sus muchos años de profesorado le facilitaban. Esto me evita á mí el leer á la Cámara un extracto que habia formado de las organizaciones de todos los ejércitos de Europa respecto de este punto concreto, y creo que ni á la Comision, ni al Sr. Ministro, ni á la Cámara les vendrá mal que omita la lectura; pero que si fuera necesario, aquí tengo esos datos y podria darlos á los señores taquígrafos para que se insertaran, y se veria de una manera clara y precisa que lo que venimos pretendiendo, tanto el Sr. Suarez Inclán en su adicion al artículo 4.°, como yo en la enmienda que tengo la honra de sostener en este momento, no es una cosa nueva, y por consiguiente, puede aceptarse. Lo que habré de hacer es, tomar otros puntos de vista prácticos y fundados precisamente en aquello que debemos tener más presente, y es, los rozamientos y dificultades que se han producido en nuestro país muy particularmente en el ejército, por no tener esos Centros que

nosotros pretendemos que se constituyan. Para ello no tengo más que llamar la atencion de los Sres. Diputados, y de la Comision en particular, sobre lo que viene aconteciendo en nuestro ejército de algunos años á esta parte, precisamente por esa movilidad en todas las disposiciones que al ejército se refieren, lo cual es causa determinante del estado actual, que lamentamos, tanto el Sr. Ministro de la Guerra como todos aquellos que hemos estudiado un poco nuestra organizacion, conviniendo todos en que no es posible pasar un dia más sin que se introduzcan reformas para mejorarle.

Aquí se viene diciendo, tanto por este Gobierno como por todos los que se han sentado en ese banco, cualquiera que haya sido el partido político en que militaran, que era preciso separar por completo al ejército de la política, y que todas las medidas que se tomaban tendian á ese fin; pero el resutado es, que en el terreno de la práctica no se hace nada para lograrlo; y yo entiendo que si se aceptara esta enmienda ó el pensamiento del Sr. Suarez Inclán, creo, digo, sería éste el único medio de que el ejército se separe de la política por completo, pues no estaria su organizacion á las variaciones á que está sujeta, á los vaivenes de la política ni á los frecuentes cambios de Ministros. Sobre este punto me propongo ser un poco extenso cuando llegue el momento oportuno; por consiguiente, pasaré á ocuparme de la cuestion principal.

El art. 6.° de la ley que estamos discutiendo, con la modificacion que ha aceptado la Comision por medio de la enmienda presentada por el Sr. Romero Robledo, no hace más que determinar los tres Centros considerados como consultivos para auxiliar al Ministro de la Guerra en los diferentes asuntos que necesite consultar; y á mí me parece que al tratarse de la junta consultiva, estaba más en armonía con lo que todos deseamos, el artículo que tenemos hoy vigente, el cual, en mi concepto, está todavía más explícito y más claro que el dictámen de la Comision. Y como pudiera ser que tanto los indivíduos de la Comision como la Cámara misma no recordaran el texto escrito de la ley hoy vigente, me voy á permitir leerlo, para que los Sres. Diputados puedan apreciar si las observaciones que voy á hacer sobre este particular son más ó ménos pertinentes, y sobre si es más conveniente la enmienda presentada, ó el artículo tal como ha quedado redactado.

El artículo de la ley vigente, que es el 18, decia así:

«Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de generales con el nombre de Junta superior consultiva de Guerra.

Su composicion y atribuciones se consignarán en un Real decreto acordado en Consejo de Ministros con las mismas formalidades expresadas en artículos anteriores.»

Como pueden observar los Sres. Diputados, en este artículo estaba taxativamente marcado que en todo lo que se refiriese á la organizacion militar habia de ser oida esta Junta consultiva, lo cual, despues de todo, era una garantía, no solo para la Cámara, sino para el mismo ejército, porque habiendo de pasar todas las disposiciones que salieran del Ministerio de la Guerra por un mismo tamiz, claro es que cuando una de estas disposiciones pudiera encerrar contradiccion con disposiciones anteriormente tomadas, habria de llamarse la atencion del Ministro sobre esta circunstancia, y esto sería suficiente para que al salir la disposicion y publicarse en el ejército estuviera informada en el mismo espíritu que las anteriores, mientras que si hubiera quedado como lo ha presentado el Sr. Romero Robledo y como está sujeto á la deliberacion de la Cámara, resultará solamente el precepto de que exista esa Junta consultiva, compuesta de determinado número de vocales, presidida por un teniente general ó por un capitan general, pero no se expresa de una manera clara, ni siquiera indirecta, cuáles han de ser las atribuciones de esta Junta y sus relaciones con el Ministerio de la Guerra. Yo encontraba que tal como estaba redactado en el primitivo proyecto de la Comision, era mejor que este; y mejor que estos dos era como estaba en la ley de 1878; y por último, mejor, más claro y más preciso tal como he tenido el honor de presentarlo en mi enmienda.

La diferencia entre lo que yo pido en mi enmienda y lo que marcaba el art. 18 de la ley que acabo de leer, no es más sino el otorgarle más iniciativa á esta Junta para que pueda proponer por sí, sin esperar á que el Ministro de la Guerra someta á su consulta los proyectos que tenga por conveniente. Y en esto me parece que no habia ningun inconveniente, porque siendo el Ministro de la Guerra el llamado á resolver en último término, claro es que puede modificar ó rechazar las propuestas de esta Junta, con lo cual se vé que no es, como se ha dicho en un principio, que con las facultades que se daban á esta Junta superior de Guerra se viniera á anular la iniciativa del Ministro, ni á atarle las manos para obrar en el ejército, sino que, por el contrario, quedará con la misma iniciativa que tenía, si bien descartada de atenciones á las cuales ni el actual Ministro, ni el que le pueda suceder en ese puesto, es posible puedan atender. Claro está que si empieza el Ministro por tener las atribuciones y el derecho de nombrar los vocales de esa Junta, y si luego ha de pasar por sus manos la aprobacion de todos los proyectos que de ella salgan, claro es, repito, que el Ministro de la Guerra conserva toda su iniciativa y todas sus atribuciones. Por consiguiente, aquí no se pretende ni coartar las atribuciones del Ministro actual, ni de ningun otro que pueda sucederle en su cargo, sino de buscar un medio para que todas las disposiciones que rijan al ejército tengan una misma fuente y vayan influidas de un mismo espíritu.

Hay una cuestion en que el Sr. Ministro me va á dispensar le manifieste que la importancia ó la suficiencia de esta Junta consultiva debemos basarla en que si se hace una buena eleccion de indivíduos para componer esta Junta, por poca que sea la capacidad de estos doce generales (que yo supongo que no ha de ser poca, porque interés mismo del Ministro es llevar á ella las más altas capacidades que encuentre), claro es que la suma de estas capacidades, por pequeñas que sean, ha de valer por lo ménos tanto como la del Ministro de la Guerra, cualquiera que sea el que ocupe ese banco; en esto convendrá S. S. y la Comision conmigo, no refiriéndome á ningun caso concreto, sino trazando líneas generales que lo mismo han de regir para el momento actual que para el dia de mañana, cualquiera que sea el Gobierno que ocupe

ese banco. Pues bien, yo entiendo que el Sr. Ministro de la Guerra tiene sobre sí una tarea pesadísima sin necesidad de preocuparse para nada de la organizacion del ejército.

El Ministerio de la Guerra, decia el otro dia S. S., y en eso creo yo se quedó corto, es el Ministerio de más trabajo moral y material que tenemos en España. Efectivamente, S. S. asume en sí tanto como el Ministerio de Hacienda por lo que á su departamento se refiere; tiene en la cuestion de obras públicas tanto como el de Fomento; en las cuestiones de justicia tal vez tenga S. S. tantas causas como el Ministerio de Gracia y Justicia; y por último, pesan tambien sobre S. S. las cuestiones de Ultramar. Todo esto es tan complejo, que realmente no es posible pueda atenderlo S. S. como se pide en la ley. En la enmienda que yo presento le reservo á S. S. el gobierno, la direccion y la administracion del ejército, creyendo que para eso solo no basta tiempo material á ningun Ministro de la Guerra.

Pues si á estas obligaciones que el cargo tiene en sí se le añade el de hacer y preparar los estudios de organizacion del ejército, ver los defectos que tiene, proponer su modificacion y estudiar, pidiendo antecedentes á todos los Centros, las reformas que sea necesario introducir, tendrán que convenir conmigo la Comision y la Cámara que no hay capacidad ni naturaleza humana que resista un trabajo de esta especie.

Esta es una de las razones en que yo me fundo para decir que el Ministro de la Guerra no es posible tenga á su cargo toda la parte directiva, la administrativa, y al mismo tiempo toda la parte de organizacion del ejército. Y en esto tenemos un ejemplo muy reciente fuera de España. En Inglaterra, en el mes de Febrero, con fecha 21, se ha publicado una disposicion reformando la organizacion de aquel Ministerio de la Guerra. Pues en esa disposicion se determina el disminuir las atribuciones del Ministerio de la Guerra, desembarazándole al Ministro de una porcion de atenciones que hasta ahora pesaban sobre él, por reconocer y confesar la Comision parlamentaria que los trabajos del Ministerio de la Guerra son importantísimos y de una responsabilidad excesiva para soportarla un solo funcionario; además, por tener en cuenta su poca estabilidad en el expresado cargo.

Si á esto añadimos que los Ministros de la Guerra entre nosotros, por desgracia para el país y para el ejército, se renuevan con excesiva frecuencia, ¿qué ha de resultar? que cualquier Ministro de la Guerra, el cual tenga ideas propias, para presentarlas y poderlas plantear y realizar dentro de la época que ocupe ese departamento, tiene que presentarlas sin el estudio preciso, tiene que plantearlas con precipitacion, si ha de conseguir ese fin. ¿Y qué resulta? que si en el desarrollo de los pensamientos de ese Ministro se presentan dificultades, como cuando vienen las dificultades es despues de planteados, y ya ese Ministro por regla general no ocupa aquel departamento, el sucesor, por muy buenos que sean sus deseos, por mucha que sea su experiencia y por buenas que sean sus intenciones, como él no está empapado en el pensamiento de su antecesor, y por consiguiente no sabe el fin que aquél perseguia al hacer esta reforma, ha de resultar que al tener que subsanar las deficiencias ó errores en que se haya podido incurrir al plantear aquella reforma, claro es que no teniendo el mismo pensamiento, las modificaciones que él introduzca han de variar radicalmente el pensamiento del que lo inició, si es que no viene á anularlo por completo. Esto ha sucedido ya, y yo podria citar muchos hechos prácticos relativos á reformas planteadas por Ministros de la Guerra, que al ser desarrolladas quedaron tan desnaturalizadas, que ni el mismo que las hizo las habria reconocido.

En cambio de estos defectos que tiene el que la organizacion del ejército esté encomendada únicamente al Ministro de la Guerra, la Junta superior ó consultiva, que tiene carácter de permanente, tiene la ventaja de que, aunque los indivíduos que la compongan sean variados en una ó en otra forma, continúa siempre la jurisprudencia establecida dentro de aquel Centro. Por tanto, aunque se renueva el personal, las decisiones de esta Junta son siempre continuacion de las disposiciones anteriores. De este modo se consigue la unidad de aspiraciones en todas las disposiciones que salgan de aquel Centro, y que las disposiciones que aconseje al Ministro de la Guerra tengan por lo ménos un estudio detenido.

Otra ventaja resulta con lo que yo propongo, y es, que la Junta consultiva, estando como está separada de la política, no pesará sobre ella la influencia de los hombres políticos, y por tanto tomará sus acuerdos sin presion de ninguna clase. El Sr. Ministro de la Guerra sabe que hasta para resoluciones tan secundarias como el cambio de guarnicion se ven los Ministros de la Guerra embarazados por las exigencias de la política. Pues cuando la Junta consultiva tenga facultades para decidir sobre estas materias, se habrá conseguido alejar por completo la política de estas cuestiones.

Tal vez me dirá álguien que la actual Junta consultiva pudiera ser que no tuviera las condiciones necesarias para hacer lo que yo estoy sosteniendo; pero yo creo que sí, pues como sabe la Cámara, y mejor que yo el Sr. Ministro de la Guerra, la Junta consultiva se compone de indivíduos de competencia notoria en estas materias. ¿Quiere decir esto que no sería conveniente llevar á ese Centro más capacidad ó más diversidad de capacidades, para que estuvieran representadas todas las armas? De ninguna manera: eso en manos del Sr. Ministro de la Guerra está, y claro está que siendo él el encargado de la composicion de esa Junta, el resultado que dará esa Junta responderá al pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra.

Si los Ministros de la Guerra tuvieran en España más duracion de la que frecuentemente tienen, sería ménos necesaria esta reforma que yo pido; pero como hay que tomar las cosas tal como son, como hay que procurar adaptar las disposiciones legislativas, como todas las disposiciones, á la época en que vivimos y á las circunstancias en que nos encontramos, por esa razon, considerando yo la cuestion bajo ese punto de vista, ruego al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comision que acepten la enmienda que he tenido la honra de presentar.

Como me propongo ser muy breve en el apoyo de esta enmienda, me voy á limitar á señalar los peligros que, en mi concepto, tiene el seguir el sistema que venimos siguiendo desde hace muchos años. Para nadie es un misterio que en España, desde hace muchos años, el ejército ha creido ver en partidos ó en

personas determinadas afecciones más ó ménos justificadas ó adversiones respecto de las instituciones armadas; y así es que se daba el caso, y esto sigue arraigado en el ejército, de creer que tal general era conveniente para los intereses del ejército, y por tanto, era de desear que llegara á ocupar Ministerio, y tal otro le consideraba refractario, y el ejército temia que aquel general ó el partido á que pertenecia viniera á ocupar el banco azul, en la creencia de que podia obtener ménos beneficios que si viniera otro partido ú otro general. Esto es antiguo, y creo no necesito recordar á los Sres. Diputados las épocas en que habia en el ejército la division entre partidarios del general O'Donnell y partidarios del general Narvaez.

Pues bien, teniendo en cuenta esto, teniendo en cuenta que está en la naturaleza humana el creer ver en unos amigos y en otros adversarios, yo entiendo que es preciso desvanecer por completo en el ejército la idea de que pueda haber en España generales que tengan estas ideas y generales que tengan las otras, partidos políticos que sean afectos á estas soluciones y partidos políticos que sean contrarios á esas mismas soluciones, siendo un verdadero peligro el que en el ejército se consideren ligados sus intereses á este ó el otro partido político. ¿Cómo se puede corregir este mal? Yo no encuentro más que el medio que antes indiqué.

El dia en que el ejército sepa que todo lo que se refiere á su organizacion no depende de las ideas particulares del Ministro ni del Gobierno que ocupe el banco azul, sino que depende de una Corporacion de carácter permanente, aquel dia el ejército verá con completa indiferencia que sea este ó el otro partido el que venga á ocupar el poder, y asimismo le será indiferente que sea tal ó cual general el que venga á ocupar el Ministerio de la Guerra, porque sabrá que lo único que podrá variar será la iniciativa personal del Ministro, pero que esa iniciativa ha de pasar por el tamiz. Por consiguiente, que sea favorable ó que sea perjudicial, como ha de seguir el mismo camino, como ha de venir á la Junta consultiva de Guerra, ésta ha de ser la que regule su marcha y su manera de ser.

Yo creo que el Ministro de la Guerra tiene bastante con ser el director de todo lo que al ejército se refiere, con regular perfectamente la marcha de todos los organismos que el ejército encierra, y que con esa iniciativa el Ministro tiene muy suficiente para activar las de la Junta consultiva y para poner reparos á aquellas medidas que crea que no son convenientes.

Ya sé yo que se me va á decir que este sistema que estoy combatiendo es el que viene rigiendo en España hace años. Yo entiendo que una gran parte de los males que aquejan al ejército procede exclusivamente de ese sistema, é incluyo entre esos males el del exceso de oficiales; porque claro es que si hubiera habido una direccion constante y acertada en las cuestiones que afectan al ejército, no hubiera venido nunca ese exceso de oficiales ni esas improvisaciones que todos hemos lamentado.

Y como esta cuestion ha sido debatida la otra tarde con tanta elocuencia, y cuanto yo pudiera decir en el terreno técnico está dicho por el Sr. Suarez Inclán y confirmado por el Sr. Laserna al afirmar que eran exactos los datos que se habian aducido, no quiero molestar más la atencion de la Cámara, y me siento, rogando al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comision que acepten la enmienda que acabo de apoyar.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASERNA**: Señores Diputados, el Sr. Dabán ha comenzado su discurso extrañándose de que las ideas que S. S. sostiene, por cuyo triunfo batalla, y que considera, y en efecto lo son, algunas eminentemente prácticas, no sean acogidas desde luego por el Gobierno y por la Comision; y para justificar esta extrañeza, para traer argumentos en abono de sus opiniones, S. S. recordaba que en otros tiempos habia emitido opiniones y habia propuesto determinadas soluciones respecto de Ultramar, que en el momento no fueron acogidas, pero que con la labor del tiempo fueron robusteciéndose, hasta que recientemente no ha habido más remedio que aceptarlas. Pues ha de permitirme el Sr. Dabán que le diga que este argumento que S. S. pretende utilizar en su apoyo, podemos nosotros con más fundamento utilizarlo en el nuestro; porque si algo prueba de manera evidente es la necesidad absoluta de que toda idea, por buena que sea, vaya haciendo su camino en la opinion y vaya robusteciéndose, hasta que llegado el momento de la plenitud de su desarrollo, sea universalmente admitida y con garantías de estabilidad y firmeza implantada. Por consiguiente, es de esperar que lo mismo que aconteció con esas ideas que S. S. predicaba, y que ya han tomado cuerpo en la realidad de las disposiciones vigentes, sucederá dentro de algun tiempo con algunas de las soluciones que ahora propone y defiende.

Al hablar de la organizacion de la Junta consultiva y de la mision que debe confiársele, el Sr. Dabán leia el artículo correspondiente de la ley constitutiva actualmente en vigor, para demostrar que era mejor que lo que se propone en el proyecto que discutimos. Dícese en aquel artículo, al final de él, que estará encargada de todos los demás asuntos que el Gobierno considere conveniente encomendarla. Nosotros, al aceptar la redaccion del art. 6.° presentado por el señor Romero Robledo, como nos encontramos que en el resto de la ley hay artículos en que taxativamente se marca que ha de ser oido el dictámen de la citada Junta, y como aquí no se hace más que determinar su existencia como Cuerpo verdaderamente consultivo, hemos entendido, y despues del discurso de S. S. seguimos entendiendo, que no se le quita autoridad ni prestigio, que no se disminuye ni empequeñece su esfera de accion al consignar en la ley por modo claro y terminante su existencia como Cuerpo consultivo.

Pero decia el Sr. Dabán: «Es que la Junta, por el hecho de estar constituida por hombres respetabilísimos, encanecidos en el servicio de las armas, dotados de sólida instruccion y exentos de las pasiones del momento, sin tener que obedecer á estas ó las otras exigencias de la vida política, ha de ofrecer mayores condiciones de acierto y de competencia que la personalidad, por muy competente que sea, de un solo Ministro.» Podrá ser exacto; y sin tratar de inferir la más pequeña ofensa á ningun Ministro presente, pasado ni futuro, no habrá quien niegue que el Consejo de instruccion pública, por ejemplo, debe tener en todas las materias que á su especial competencia se refieren más condiciones de acierto que el Ministro de Fomento por sí solo; ó que el Consejo de Estado ha de tener más competencia que el Presidente del Consejo

solo y aislado, en cuestiones que á aquel alto Cuerpo corresponden; y lo mismo se podria decir de la Junta consultiva de caminos y de tantas otras.

Pero, Sres. Diputados, aquí existe el sistema parlamentario, y por lo tanto, solo debe haber una responsabilidad efectiva personal: la de los Ministros; y en el momento en que entreguemos la gobernacion del país en materias de enseñanza al Consejo de instruccion pública, ó en otras materias á cualquiera otra colectividad que por el hecho de serlo no puede tener responsabilidad personal, habremos destruido en su esencia el sistema representativo que afortunadamente nos rige, y contra el cual estoy bien seguro de que no ha de levantar su voz el Sr. Dabán.

Resulta, pues, que lo que S. S. propone es una Junta consultiva que en realidad sería un Ministerio con muchas cabezas; y esto á mí me parece una monstruosidad, si se me permite la palabra y no se interpreta en ningun sentido que á S. S. pueda molestarle, pues yo no puedo decir nada que moleste á S. S. ni á ningun Sr. Diputado. En ningun país regido, no ya por el sistema parlamentario, sino solo por el sistema constitucional, existe eso. Unicamente en Rusia, y me parece que no la tomará el Sr. Dabán como modelo de régimen parlamentario, el Ministro de la Guerra, que es presidente del Consejo superior de la Guerra, tiene que someterse á las decisiones de ese Consejo, de lo cual resulta que ese Ministro no tiene responsabilidad ni accion directa.

Pero si lo que el Sr. Dabán pretende es que se cierre el camino al favoritismo, que se impidan y atajen las reformas impremeditadas, y al lado de todo esto deja S. S. al Ministro la facultad de nombrar los indivíduos que han de constituir la Junta, no lograria S. S. su propósito, porque el Ministro que se encontrara en la Junta con personas que le fueran hostiles, las quitaria, nombraria otras adictas á su persona y conseguiria lo que se propusiera, con la ventaja de que no tendria responsabilidad de ninguna clase.

Se dice que hay que evitar que lo hecho por un Ministro se deshaga por otro. Eso no se evita con lo que S. S. propone, sino haciendo lo que nosotros proponemos; esto es, haciendo leyes en que queden consignados los puntos fundamentales de la organizacion militar. Ese es el modo de evitar que un Ministro deshaga lo que se encuentre hecho; sobre todo, si ese Ministro recuerda la marcha lenta, pesada, laboriosísima de este proyecto de ley, y si recuerda el calvario que por tanto tiempo estamos sufriendo. Cuando las reformas se hagan por medio de leyes, merecerán más respeto, y no sucederá lo que hoy acontece, debido en gran parte á que todo está organizado por decretos. Lo he dicho en otra ocasion, y lo repito ahora: entra un Ministro, y á las veces deshace lo hecho, solo porque su antecesor lo ha realizado. Es preciso evitar que ocurra eso, y se evitará desde el momento que haya leyes; entonces ya verá el Ministro si le es tan fácil y tan cómodo venir á arrostrar las discusiones del Parlamento, solo por el gusto de deshacer la obra de su antecesor.

Y aparte de esto, ¿por qué hemos de suponer que esa Junta tiene condiciones tales, que ofrezca seguridad evidente de que todo lo que propone es oportuno y conveniente á los intereses del Estado?

Dice el Sr. Dabán que el Ministro de la Guerra tiene que recibir esos informes. Pero ¿tiene obligacion de conformarse con ellos? Pues no la tiene (*El Sr. Dabán*: Tambien se oye al Consejo de Estado, y no tiene el Gobierno obligacion de conformarse con sus dictámenes.) Eso es precisamente lo que yo sostengo; pero entonces, la organizacion que para la Junta propone S. S. no es distinta de la que actualmente tiene, ni veo que así se engrandezca ese Cuerpo consultivo, como parecia que era el propósito de S. S., á juzgar por su discurso. Por último, decia el Sr. Dabán que entre otros peligros se evitará el de que haya ciertos pugilatos en el ejército por si ha de ocupar el banco azul este ó el otro general, teniendo en cuenta los compromisos reformistas de cada uno; y á este propósito recordaba S. S. lo ocurrido en los tiempos en que florecieron los Duques de Tetuan y de Valencia. Pues si esos pugilatos existieran, ¿no existirian lo mismo teniendo el Ministro de la Guerra la facultad de conformarse ó no con el parecer de la Junta consultiva y la facultad de nombrar á los indivíduos de esa misma Junta? ¿Qué peligro real y efectivo podríamos evitar con lo que el Sr. Dabán propone? Yo no conozco más que una manera de evitar esos peligros; pero estoy seguro de que el Sr. Dabán, lejos de admitirlo, lo rechaza como yo. Solo podria evitarse, desde el punto de vista tomado por S. S., nombrando un Ministro de la Guerra irresponsable ante el Parlamento, responsable tan solo ante el Monarca; separando la organizacion del ejército de la organizacion del país; haciendo que el ejército tenga un modo de ser distinto del modo de ser del país. ¿Podemos admitir, podemos desear, podemos defender eso? Pues mientras no se hiciera, no veo medio, y lo siento, porque me complaceria poder aceptar el pensamiento del señor Dabán, por el respeto que me merecen todas las ideas de S. S. Con lo que S. S. propone, si el peligro existe, ni se conjura ni se aminora.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABAN**: Procuraré ser muy breve, y empezaré diciendo que me extraña que una persona de tan clara inteligencia como S. S. no me haya comprendido, lo cual me hace creer que me he expresado mal.

Yo no he pretendido de ninguna manera venir al extremo que S. S. ha señalado, porque parece que al rebatir mis razones ha buscado los extremos, siendo así que yo he procurado huir de ellos, como huyo siempre en estas cuestiones, en las que busco siempre la parte práctica de las resoluciones en vez de la parte teórica.

Ha dicho S. S. que si no se admitieron mis ideas en el año de 1883, fué sin duda porque no estaban en sazon, y que ha tenido que trascurrir todo el tiempo que ha trascurrido para que hayan arraigado en la opinion. Yo recuerdo que S. S. era Diputado entonces, y lamento no recuerde que las razones que existian en abono de mi opinion eran las mismas que existen hoy. Se pedia que se estableciera un principio de equidad para todos los funcionarios públicos, y ese principio de equidad es el que hoy se viene á reconocer, sin que las circunstancias de los empleados hayan variado de entonces á hoy; por consiguiente, no es que aquellas ideas no estuvieran en sazon, es que se queria sostener una idea preconcebida, y hoy se han convencido de que aquel presupuesto no podia sobrellevar las cargas que se impusieron; y créame S. S. que en el año de 1883, lo mismo que ahora, los

presupuestos de Cuba no podian con las cargas que se le impusieron. Si entonces se hubieran aceptado las economías que yo propuse, es posible que la deuda de Cuba hubiera bajado 4 ó 5 millones de pesos.

Reconociendo S. S., como no podia ménos de reconocer, que la suma de capacidades ha de dar un resultado mucho mejor que la de una capacidad sola, porque ésta tiene múltiples atenciones que cumplir y aquéllas tienen divididos los asuntos y pueden examinarlos mejor, dice S. S. que aun reconociendo esa verdad, existia la responsabilidad de los Ministros y que era preciso dejarlos por completo en libertad. Yo respecto de este punto, como de otro á que S. S. se ha referido, no tengo más que decir, sino que tanto en el ramo de Guerra como en la administracion civil, hay una porcion de Juntas y Centros á los cuales es preciso que los Ministros oigan antes de resolver, sin que esto implique que los Ministros estén obligados á seguir las indicaciones de esas Juntas: tienen el derecho de separarse de ellas, pero siempre bajo su responsabilidad, como tambien bajo su responsabilidad obran cuando aceptan las indicaciones de esos Cuerpos consultivos. ¿No informa el Consejo Supremo de Guerra sobre la concesion de indultos? ¿Y es acaso el Consejo el responsable de los indultos en cuya concesion informa favorablemente? Nada de eso; el Ministro es á quien se exige la responsabilidad, á pesar de que no puede otorgar un indulto si no ha oido antes la opinion del Consejo Supremo.

Y esto que sucede en el ramo de Guerra, sucede en lo civil, como lo prueba el caso que ha citado S. S., de la Junta de obras públicas ó del Consejo de instruccion pública, que son Centros consultivos de cuya opinion el Ministro puede separarse, y en ese momento empieza la responsabilidad, así como en el caso de conformarse con ella, él es el que responde de la determinacion, y no los Centros que le han informado: por consiguiente, en todo caso la responsabilidad ante el Parlamento subsiste. Lo único que hay es, que cuando á un Ministro se le exige responsabilidad despues de oir á esos Centros que tiene el deber de oir, se piden los expedientes en las Cámaras, y entonces hay una razon más para argüir en contra del Ministro, ó el Ministro se defiende diciendo que se ha sometido á aquellos dictámenes que le han dado las Juntas técnicas; pero aun en este caso la responsabilidad no desaparece; en todo caso se atenúa.

Ha manifestado el Sr. Laserna que lo que yo pedia no existia en ninguna Nacion de Europa. Yo he empezado diciendo que tenía un extracto de la organizacion de todos los Centros directivos de Europa, y que no lo leia porque S. S., al contestar el sábado último al Sr. Suarez Inclán, decia que reconocia que los Estados Mayores centrales á que el Sr. Suarez Inclán se referia existian en todas las Naciones de Europa, y que aparte de las cuestiones técnicas, entendian en todo lo referente á la organizacion del ejército. Pues esto es precisamente lo que yo pedia para esa Junta superior de Guerra.

Y por eso, si S. S. lee mi enmienda, verá que dice:

«Art. 6.° Con el nombre de Junta superior de Guerra habrá una Corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, con el personal auxiliar correspondiente.

Será su mision proponer al Ministro cuantas reformas crea convenientes para la mejor organizacion del ejército, así como el de emitir informe sobre cuantas procedan de la iniciativa del Gobierno, incluso sobre aquellas que por revestir carácter de ley hayan de ser presentadas á las Córtes, en las cuales deberá acompañarse el informe técnico de dicha Junta.

Siendo la Junta superior de Guerra la base de la organizacion del ejército, serán de su exclusiva competencia cuantos asuntos se refieran á la organizacion militar en todos sus ramos, y más especialmente los siguientes:

Planes de campaña y movilizacion.

Defensa del territorio y armamentos.

Clasificacion de los jefes y oficiales, así como sus exámenes (en caso de establecerse).

Reglamentos tácticos.

Reglamentos y reemplazo del ejército.

Remontas y requisicion militar, viniendo á constituir en sus funciones un Centro equivalente al del Estado Mayor general de otras Naciones.»

Por consiguiente, lo que yo sostengo hoy es lo mismo que sostuvo el sábado el Sr. Suarez Inclán. Yo no he querido entrar en esos razonamientos porque ya los habia expuesto con bastante lucidez el Sr. Suarez Inclán, y además la Comision se manifestó conforme con ellos.

Dice el Sr. Laserna que la ley que estamos discutiendo va á impedir las mudanzas.

Pues precisamente porque no lo creemos nosotros así, es por lo que estamos combatiendo la ley, convencidos de que con ella no se resuelve nada, y demostrando á cada paso que este proyecto no contiene más que una serie de autorizaciones, y que todo se deja á los reglamentos y á las disposiciones posteriores. Precisamente por afectar este carácter la ley que se discute, sostenemos nosotros que los Ministros tendrán en lo sucesivo más facilidad que han tenido hasta hoy para hacer esas mudanzas; precisamente por eso yo me he creido obligado á sostener esta enmienda.

Dice el Sr. Laserna que las disposiciones de esta ley son bastantes para evitar que de hoy en adelante los Ministros hagan innovaciones. Pues yo debo decir á S. S. que en la ley anterior, en el art. 18, se marcaba esta misma prescripcion que ahora se quiere establecer, y que sin embargo esa prescripcion no se ha cumplido por los Ministros anteriores al actual. Con efecto, desde el año de 1878, todos los decretos y las reformas que han venido al Parlamento sobre organizacion del ejército, han venido sin haber oido antes á la Junta consultiva de Guerra; por eso queria yo que se pusiera ese precepto en la ley con más precision; porque si la ley deja la puerta abierta, si deja á los Ministros mayor amplitud para reformar, yo me temo que cuando el actual Ministro deje ese Ministerio, los que le sucedan, por un deseo innato en todos los hombres, querrán dejar rastro de su paso por el Ministerio, y sentirán el estímulo de querer hacer algo en la organizacion del ejército; y como desgraciadamente en este país los cambios de Gobierno se suceden con harta frecuencia, va á suceder que cada seis meses tendremos una reforma. Como decia muy bien el Sr. Cánovas del Castillo al discutirse la totalidad de este proyecto, no hay ningun ejército en Europa que haya sufrido las modificaciones y las trasformaciones que ha tenido el nuestro, porque casi puede decirse que desde el principio del siglo ha tenido más de 40. Yo me temo que si sigue esto así, y si no se pone una cortapisa en la ley,

nos va á suceder lo que á un enfermo que encontrándose muy mal llamase siete médicos para que le curasen á la vez, que por buenos que sean los siete médicos, no hay medio de que se salve. Pues esto mismo temo yo que nos suceda con el ejército, que por poner mano en él tantos médicos, la institucion no mejore.

En una interrupcion que he hecho al Sr. Laserna he manifestado que el Ministro de la Guerra no está obligado á someterse á la opinion de la Junta consultiva, y por consiguiente, sobre este punto nada tengo que rectificar.

En cuanto á la responsabilidad del Ministro ante las Cámaras, me atengo á lo que anteriormente he dicho: que acepto, siempre por los medios que hoy se exige, la responsabilidad de aquellos actos que deban ser juzgados ante el Parlamento. Eso mismo pretendo yo: no crear ninguna irresponsabilidad en ningun caso.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LASERNA**: El señor general Dabán nos habla de quien encontrándose enfermo llamara siete médicos para que le asistieran, que no le curarian. Pues yo devuelvo á S. S. el argumento diciéndole que si para hacer una organizacion que se refiere al ejército, lo quita de la competencia del Ministro de la Guerra y lo entrega exclusivamente á la competencia de once ó doce generales, podrá acontecer lo mismo, por la dificultad de fundirse los pensamientos en uno, dicho sea sin ofender á nadie.

Yo no he dicho que lo propuesto por S. S. no existe en ninguna parte; lo que he dicho es, que lo propuesto por S. S., ó lo que se desprende de su discurso, no existe más que en Rusia, donde el Ministro tiene la obligacion de someterse á lo que resuelva el Consejo superior. Pero S. S. dice que no tiene que sujetarse; entonces, ¿para qué hacer alteraciones? Podrá oir en las diversas cuestiones que con el ejército se relacionan, ó á los Cuerpos consultivos, ó al Estado Mayor central, cuya existencia vamos á consignar en la ley.

Dice S. S. que tiene ahí las organizaciones de todos los países en cuanto al ejército se refiere. Pues si S. S. las tiene, sabrá, y no he de recordarlo, toda vez que ya lo dije ayer, que en unos puntos la esfera de accion del Ministro es una, y en otros otra; y lo mismo acontece con el Estado Mayor y con los demás Centros técnicos ó administrativos.

Dice, por último, el Sr. Dabán que lo que teme es que se hagan muchas reformas, muchas innovaciones, porque esta es una ley de autorizaciones, y nos ha recordado lo dicho por el Sr. Cánovas del Castillo al discutir la totalidad, al hablarnos de las varias reformas que el ejército habia padecido; estas paréceme que fueron sus palabras; pero ¿qué ley de ascensos habia, qué ley de recompensas, etc., etc.? No habia ninguna, como no la habia estableciendo la division territorial, y tantas otras cosas que aquí se establecen, llevando nuestro deseo de que solo por leyes se hagan reformas, hasta tal punto, que preceptuamos que vengan las plantillas á la ley de presupuestos.

Creo, pues, que por mucho deseo que tenga de reformar el Ministro de la Guerra que suceda al actual, si esta ley se promulga, no le será tan fácil hacer cambios y alteraciones en el modo de ser del ejército como lo ha sido hasta el dia. Estas son las ventajas que, en mi sentir, ha de dar de una manera inmediata el dictámen que estamos discutiendo.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABAN**: Dos palabras solamente para hacerme cargo, porque me interesa, de dos puntos que ha tratado el Sr. Laserna. Su señoría supone que al pedir yo que la Junta consultiva de Guerra intervenga en los asuntos de organizacion, pido lo mismo que yo censuraba al hablar de los seis médicos á la cabecera de un enfermo. Pues en ese caso S. S. debe pedir que se suprima el Consejo de Estado, el de instruccion pública y todos los Consejos que hay en España, porque todos tienen la misma razon de ser. (*El Sr. Laserna*: Proponen, pero no legislan.) Yo no he dicho que la Junta consultiva de Guerra haya de legislar, y S. S. no encontrará ni en mi discurso ni en mi enmienda nada que se parezca á esto. Lo que yo pido, y seguiré pidiendo, es que esa Junta sea la que lleve la direccion del ejército bajo las órdenes del Ministro. Vea, pues, S. S. cómo no es eso lo que he pedido, sino que en cuanto á lo que se refiera á la organizacion del ejército, ese Centro informe lo que crea conveniente.

Respecto á lo que S. S. dice de que no habia leyes y que por esa razon se han hecho todas esas modificaciones, voy á leer á S. S. un artículo concreto de una ley vigente. (*El Sr. Laserna*: ¿De una ley? Sí, señor, de una ley. El art. 21 de la vigente ley constitutiva dice:

«Nadie podrá ingresar en el ejército más que como soldado, alumno de una Escuela ó Academia militar, ó por oposicion en los cuerpos en que se exija esta circunstancia.»

El artículo es claro, es preciso y es de una ley que rige. Pregunte S. S. si despues de regir esta ley han ingresado oficiales en el ejército que no reunian ninguna de estas condiciones. (*El Sr. Laserna*: Se habrá faltado á la ley.) Se habrá faltado. Y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada; la del Sr. Orozco dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el art. 6.° de la ley constitutiva del ejército se supriman en el párrafo 6.° las frases «expedientes para la separacion del ejército, invalidacion de notas en las hojas de servicio,» y por completo el último párrafo.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1887.=Enrique de Orozco.=Antonio Dabán.=Federico Ochando.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Eduardo de Peralta. José Sanz.=Julian Suarez Inclán.»

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **LASERNA**: Con la nueva redaccion que tiene el artículo, no tiene ya objeto la enmienda del Sr. Orozco.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **OROZCO**: Conforme con la Comision, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada la enmienda. La del Sr. Ochando dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.° del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército, se redacte en la forma que expresa la siguiente enmienda:

«Art. 6.° Con el nombre de Junta Superior consultiva de Guerra, habrá una Corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, presidida por un capitan ó teniente general, con el personal auxiliar indispensable.

Será su mision informar al Ministro de la Guerra sobre todos los asuntos de carácter militar que le consulte, por no ser de la exclusiva competencia de otras Corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamentos de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, ascensos y recompensas.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Remonta y requisicion militar.»

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Al apoyar en la tarde anterior el Sr. Ochando otra enmienda que presentó al art. 5.°, indicó que apoyaria las dos á la vez, y despues, al terminar su rectificacion, manifestó que como retiraba aquella enmienda, desde luego retiraba ésta por haberla ya discutido.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se va á dar lectura del art. 6.° con la nueva redaccion que se le ha dado en virtud de la admision de la enmienda del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Dice así:

«Art. 6.° El Ministro de la Guerra será auxiliado segun los casos, y con arreglo á las prescripciones legales, por los Cuerpos consultivos siguientes:

Consejo de Estado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta superior consultiva de Guerra.

Esta Junta se compondrá de oficiales generales y sus asimilados, presidida por un capitan ó teniente general, con el personal auxiliar indispensable.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el art. 6.°

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He pedido la palabra en contra de este artículo, no porque me proponga impugnarle, sino con el objeto de hacer una excitacion, un ruego que tuve el propósito de dirigir anteriormente respecto á este artículo y á otros que se encuentren en igual caso, y que no pude exponer por ciertas dificultades que me opuso la Presidencia. Yo sentí muchísimo que se suscitaran esas dificultades, porque no era motivo bastante el que yo me levantase á pedir la lectura de un artículo del Reglamento, para mostrar semblante ceñudo y para manifestar cierta hostilidad al Diputado que, despues de todo, no iba á hacer más que dirigir un ruego en las palabras más suplicantes y comedidas.

Mi ruego, relativo á este artículo, se refiere á que se procure, y ya que no pueda hacerse en el caso presente, se haga en otros análogos, que cuando la Comision admita enmiendas que sustituyan á los artículos del dictámen, se repartan con el *Extracto* del *Diario de las Sesiones*, á fin de que todos podamos tener noticia cabal y exacta de lo que aquí se va á discutir; con lo cual se cumplirá tambien un artículo, que es el 112 del Reglamento reformado, que dice: «En los negocios graves y difíciles (y éste es bien grave y difícil, como todo lo que atañe á esta ley), deberá imprimirse y repartirse el dictámen de la Comision.»

Dicho se está que el dictámen de la Comision se ha impreso y repartido; pero desde el momento en que este dictámen se modifica con algunas variaciones ó alteraciones, no será malo que esas variaciones ó alteraciones se impriman y se repartan, y esto es lo que suplico á la Mesa.

Es evidente que cuando estas alteraciones se introduzcan de momento, y en el momento se lleve á cabo la discusion, no podrán hacerse la impresion y el reparto; pero cuando trascurran, como desde el sábado han trascurrido, cuarenta y ocho horas, paréceme que la cortesía que nos debemos unos á otros los Diputados, ya que no el precepto del Reglamento, impone la obligacion ó el deber de que se atienda este ruego, como yo espero que la Mesa habrá de atender, y que en consecuencia, no habremos de tener en lo sucesivo entorpecimientos para la discusion, porque de antemano sabremos aquello sobre que vamos á discutir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Diputado, la modificacion del artículo ha resultado por la admision de una enmienda que estaba impresa y repartida. (*El Sr. Suarez Inclán*: Repartida, no.) Estaba impresa: no sé si habrá habido tiempo de repartirla, porque es un hecho de que no puedo tener conocimiento personal en este instante.

De todas maneras, el ruego de S. S., en cuanto sea compatible con la observancia del Reglamento y con la marcha de la discusion, será atendido.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Para manifestar que yo desearia que en lo sucesivo se repartieran con el *Extracto* del *Diario de Sesiones* todas las enmiendas que se presenten á este proyecto de ley, ó que se consignen todas en dicho *Extracto*, como se ha hecho con las demás, admitidas ó no admitidas. En el *Extracto* de la sesion del sábado, la única omitida es esta del Sr. Romero Robledo, que ha pasado á ser artículo del dictámen. No digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Mesa procurará en lo posible atender el ruego de S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Muchas gracias.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 7.°, que decia así:

«Art. 7.° La Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado entenderá é informará, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como parte del mismo, en aquellos asuntos que no siendo de la competencia exclusiva del Consejo de Guerra y Marina, ni del conocimiento de la Junta superior consultiva se relacionen con la administracion del Estado y la aplicacion de las leyes de carácter militar, ó sean materia propia de los reglamentos necesarios para aplicarlas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra) Hay una enmienda del Sr. Romero Robledo que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que el art. 7.° del proyecto de ley constitutiva del ejército se redacte en la forma siguiente:

«Art. 7.° El Consejo de Estado, ó la Seccion del mismo de Guerra y Marina, será oida:

En las cuestiones que se relacionen con la aplicacion de las leyes de carácter militar.

En toda materia propia de los reglamentos necesarios para aplicarlas.

En las cuestiones administrativas en que por su ley constitutiva ó por disposicion de otras leyes deba ser recibido su informe.

Y siempre que el Ministro lo estimase conveniente, ménos en aquellos asuntos que segun esta ley corresponden al Consejo Supremo de Guerra y Marina y á la Junta superior consultiva de Guerra.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina informará:

Como Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo, la que por esta ley se crea y la del Mérito militar.

Como Cuerpo consultivo informará á los Ministros de la Guerra y de Marina sobre todos los asuntos de justicia militar que le consulten.

E igualmente se ocupará en las declaraciones de los derechos de retiro y de Monte-pío á que tengan opcion los militares, sus viudas y huérfanos, en la de los premios de constancia y demás pensiones ordinarias ó extraordinarias que las leyes y reglamentos conceden.

La Junta superior consultiva informará al Ministro de la Guerra sobre todos los asuntos de carácter militar que le consulte por no ser de la exclusiva competencia de otras Corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con las materias siguientes:

Organizacion del ejército y sus reservas.

Planes de movilizacion y campaña.

Defensa del territorio y armamento de las plazas.

Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados, clasificacion de aptitud del mismo, expediente para su separacion del ejército, invalidacion de notas en las hojas de servicio y recompensa.

Reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas referentes á todos los servicios del ramo de Guerra.

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Uniforme de todas las clases militares y sus prendas.

Remonta y requisicion militar.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fernando O'Lawlor.=José Gutierrez de la Vega.=Luciano Puga.=Ezequiel Ordoñez.=Juan Montilla.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para decir si acepta la enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Habiéndose acercado á la Mesa el Sr. Romero Robledo, primer firmante de la enmienda, para manifestar que cedia su derecho á apoyarla al Sr. Pons, tiene la palabra este Sr. Diputado.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, no cumpliria con un deber de cortesía si no empezara mi humilde discurso levantando público y solemne testimonio de agradecimiento á mis queridos amigos y correligionarios políticos que me han honrado con el encargo de defender en la tarde de hoy la enmienda á que acaba de darse lectura.

Declaro desde luego que seré sumamente breve, porque no quiero molestar por mucho tiempo la atencion de la Cámara, cuando, por fortuna, la enmienda que voy á defender viene apoyada en un sólido fundamento de buen sentido, y porque, despues de todo, he de tener en cuenta el peso diario de la fatigosa discusion que llevan mis queridos amigos particulares los señores de la Comision, que no puede achacarse al afan temerario de impugnar el proyecto, sino á las materias difíciles, complejas y extensas que encierra el dictámen que está sometido á la deliberacion del Congreso.

La minoría á la cual tengo la honra de pertenecer ha presentado dos enmiendas que tienen entre sí íntima relacion. La primera, admitida por los señores de la Comision, figurará en ese proyecto como artículo 6.°, estableciendo, con su gradacion respectiva, los tres Cuerpos consultivos que, segun los casos y las prescripciones de las leyes vigentes, han de auxiliar al Ministerio de la Guerra. La enmienda presentada al art. 7.° puede decirse que es correlativa de la materia que comprende el art. 6.°, y si se admitiera, habria de suprimirse necesariamente el texto de los asuntos en que entiende la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Claro está, Sres. Diputados, que de aceptarse un artículo que precediera al 7.° del proyecto, y que enumerara y detallara las materias y cuestiones que habian de ser de la exclusiva competencia del Consejo de Estado y de la Seccion correspondiente de Guerra y Marina del Consejo Supremo, y en tercer término de la Junta superior consultiva de Guerra, el art. 7.° holgaria completamente en el articulado del proyecto.

Dicho esto, se me ocurre una observacion que estimo en este momento oportunísima. Nosotros los Diputados que formamos parte de esta minoría, no nos opondríamos ciertamente á que se redujera el número de Cuerpos consultivos; pero como entendemos que esa reduccion es muy difícil, si no imposible, dada la actual organizacion de esos Cuerpos, preferimos naturalmente que se proceda desde luego á una distribucion de asuntos, á una agrupacion de las diversas cuestiones que han de ser objeto de los referidos Centros consultivos, á fin de que cese en cuanto sea posible la lamentable confusion que reina en este punto; confusion que fué reconocida ya con noble franqueza por el Sr. Ministro de la Guerra al discutir la totalidad del proyecto, departiendo, si no recuerdo mal, con mi particular amigo el Sr. Ochando.

La enmienda que tengo la honra de defender en este momento establece que el Consejo de Estado, pagando justísimo tributo á su elevada jerarquía, entienda en determinadas cuestiones militares, toda vez que este alto Cuerpo consultivo ha de conocer necesariamente, por la ley de su constitucion, de cuantos asuntos puedan referirse ó se refieran en primer término á los reglamentos para la aplicacion de las leyes, en segundo término á las innovaciones y alteraciones que en esas mismas leyes se introduzcan, en tercer término á todas aquellas cuestiones importantísimas y muy graves que se susciten entre los diversos Centros técnicos y las autoridades, y en úl-

timo lugar á la concesion de créditos y suplementos de crédito cuando las Córtes estén cerradas. La importancia que esas cuestiones tienen, y que fundamenta realmente la mision del Consejo de Estado respecto de ellas, puesto que ha de ser en pleno necesariamente oido, justifica la necesidad imprescindible en este proyecto de ley de determinar de una manera clara, franca y explícita todas las cuestiones, todos los asuntos que pueden ser objeto del conocimiento del alto Cuerpo consultivo en pleno, ó en otro caso de la Seccion de Guerra y Marina del mismo Consejo.

Por esto, Sres. Diputados, creo con la mejor buena fe, que sin achaques de amor propio, los dignísimos indivíduos de la Comision aceptarán mi enmienda, tanto más cuanto que del art. 7.° que discuto, por medio de la enmienda que he tenido el honor de presentar, surgen dudas, viniendo ocasionado su texto á una lamentable confusion, ya que ese artículo dice sencillamente, refiriéndose á las cuestiones que se relacionan con la aplicacion de las leyes de carácter militar y con todas aquellas materias propias de los reglamentos necesarios para aplicarlas, que el Consejo de Estado entenderá é informará en ellas. Los señores de la Comision no ignoran que todas esas cuestiones necesitan ser determinadas de una manera clara y taxativa en el proyecto, afirmando si han de ser objeto de las facultades discrecionales del Ministro de la Guerra respecto á la consulta, ó si han de formar parte de una consulta obligatoria por parte del Ministerio de la Guerra. Claro está, Sres. Diputados, que desde el momento en que el artículo del proyecto se circunscribe á decir que de esas cuestiones entenderá é informará la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, no se fija ni se determina la mision que sobre esas consultas incumbe al Ministerio de la Guerra, es decir, si el Ministerio de la Guerra tiene facultades discrecionales, como he dicho antes, para solicitar ó no de la Seccion de Guerra y Marina su ilustrada opinion, ó si en otro caso viene obligado á oir su dictámen.

Y cuenta, Sres. Diputados, que despues de todo, estas cuestiones que se refieren al art. 7.°, objeto de la consulta de la Seccion de Guerra y Marina, no son más ni ménos que las mismas que de una manera detallada fija la ley constitutiva del Consejo de Estado, para que este alto Cuerpo consultivo informe necesariamente constituyéndose en pleno; porque aun cuando en el proyecto se diga: «cuestiones que se relacionan con la aplicacion de las leyes de carácter militar, y materias propias de los reglamentos necesarios para aplicarlas,» claro está que vienen implícitamente contenidas en aquellas disposiciones ó en aquellos artículos de la ley constitutiva del Consejo de Estado, que dice: «el Consejo de Estado en pleno será oido en todas las cuestiones de reglamentos y en todas las de aplicacion ó interpretacion de las leyes.»

Por consiguiente, claro es que estas materias están contenidas dentro del texto legal en la ley especialísima del Consejo de Estado; pero de todos modos, estas brevísimas consideraciones podrán demostrar á la Comision que el texto del art. 7.° que se refiere á los asuntos de consulta respecto de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, es muy vago y ofrece dudas que deben desaparecer.

Como veis, prescindo, al hacer estas observaciones de aquellas otras materias en que ha de conocer necesariamente el Consejo de Estado por su ley especialísima, y de las que han de ser consultadas porque así lo determinan otras leyes; así como tambien hago caso omiso con la Comision en su articulado, de todos aquellos asuntos que incumben al Consejo Supremo de la Guerra, porque se refieren á la justicia militar, y de otros asuntos de naturaleza técnica que corresponden á la Junta superior consultiva de Guerra.

Pues bien, hechas estas observaciones que someto á la consideracion de la Cámara, creo que la Comision no ha de tener el menor inconveniente en aceptar la enmienda ó la reforma que propongo, consecuente con el método y la claridad que en la ley necesariamente han de resplandecer, y sobre todo con el sistema que debe adoptarse al desarrollar las materias que respectivamente corresponden á los Cuerpos consultivos. En suma, no se trata más que de admitir los moldes del art. 6.°, ó de la enmienda aceptada el sábado por la Comision.

Paso á ocuparme ahora del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Por de pronto no ha de haber motivo ninguno de discrepancia entre el Diputado que os dirige la palabra y la Comision, porque en el artículo de la ley se enumeran y detallan un sinfin de cuestiones que son las mismas que enumera y detalla la enmienda que estoy defendiendo. Pero al llegar á este punto no puedo ménos de recoger algunas observaciones que se han hecho con motivo del debate empeñado respecto de todos aquellos asuntos de carácter pasivo que el proyecto de ley en un principio sometia á la jurisdiccion de la Junta superior consultiva, y que ya no los somete por haber admitido la Comision, segun tengo entendido, una enmienda presentada por el Sr. Orozco. Me refiero á los derechos de retiro y Monte-pío, premios de constancia y pensiones.

Ya el dictámen en definitiva no consigna estos asuntos como de exclusiva incumbencia de la Junta consultiva de la Guerra, sino que los ha dejado á la jurisdiccion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, si bien de una manera interina hasta que se constituya, andando los tiempos, una Junta de clases pasivas ó un tribunal que entienda indistintamente lo mismo respecto de los asuntos pasivos que tengan carácter civil ó administrativo, como de los que se refieran á derechos ó cuestiones de naturaleza puramente militar.

Por de pronto declaro que soy completamente refractario á esas interinidades, porque entiendo que es impropia de una ley constitutiva toda disposicion de carácter transitorio. No sé, además, qué inconvenientes han de tener los señores de la Comision en que queden estas materias de una manera definitiva bajo la jurisdiccion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tanto más cuanto que ese alto Tribunal ha conocido siempre de ellas, dando pruebas de verdadera competencia, despachándolas y resolviéndolas con rapidez, segun observaba con mucha oportunidad el otro dia mi querido y particular amigo el Sr. Ochando; pero es que por su naturaleza especialísima deben radicar en el Consejo Supremo de la Guerra, porque al fin, no se trata de asuntos técnicos que pudieran tener relacion con la competencia de otros Cuerpos consultivos, sino que se trata de verdaderas soluciones de carácter jurídico. Además, no me explico el afan de someter de una manera, siquiera transitoria, estos asuntos á la jurisdiccion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y no de un modo permanente, ya

que en último término ha de resultar necesaria la organizacion de un Tribunal ó de una Junta de clases pasivas, y naturalmente habrá necesidad de crear una rueda poco ménos que inútil, gravando considerablemente el presupuesto de la Nacion. ¿Qué necesidad hay, desde el momento en que podeis definitivamente establecer en la ley que la jurisdiccion continuará respecto de estos asuntos en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dados los resultados provechosos que se han obtenido, y sobre todo, teniendo, como teneis por lo que se refiere á clases pasivas civiles, una Junta ó Tribunal para todas las cuestiones y asuntos administrativos?

De todas suertes, no he de hacer hincapié en esta cuestion, porque aunque lo lamento, ha sido ya prejuzgada por la Cámara al discutirse y admitirse una enmienda que presentó mi particular amigo el señor Orozco.

Hechas estas observaciones, paso á la Junta superior consultiva de Guerra. La enumeracion de los asuntos ó materias que han de ser objeto de consulta de ese Centro técnico, no ofrece la menor cuestion respecto á su casi totalidad, porque la enmienda los admite tambien; pero no puedo ménos de llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre un punto verdaderamente importante y que me obligará á hacer, siquiera sea de una manera breve, algunas consideraciones que creo pertinentes; me refiero al vestuario y á las prendas para todas las clases del ejército. Es este un punto que considero de oportunidad, porque á juzgar por las recientes excitaciones que mi particular amigo y querido jefe el Sr. Romero Robledo dirigió dias atrás al Sr. Ministro de la Guerra, es de suponer que estamos en vísperas de reformas radicales en los uniformes de los señores oficiales del ejército; es este un asunto que merece mencion especialísima, porque las frecuentes alteraciones en el vestuario influyen de una manera lamentable en la situacion crítica de muchos oficiales subalternos que no pueden sustraerse á las garras de la usura.

Pues bien, la enmienda que he tenido la honra de presentar con mis amigos políticos, propone la consulta al Consejo superior de Guerra para toda clase de reformas en el vestuario y prendas que hayan de usar las distintas clases del ejército. Reclama esta garantía, siquiera sea en forma de consulta, la importancia que indudablemente tiene este asunto, pues aunque la cuestion pudiera parecer muy sencilla, saben perfectamente los Sres. Diputados, y sobre todo los que al ejército pertenecen, que realmente tiene gran importancia y trascendencia.

Para demostrarlo me bastaria significar que las Naciones más adelantadas en el arte de la guerra han dedicado á este punto muchos folletos, muchas Memorias y hasta volúmenes tan curiosos como interesantes. Además, saben perfectamente los Sres. Diputados que esta cuestion tiene importancia por razones, unas de carácter táctico y otras de carácter higiénico.

Si el vestuario y prendas para tódas las clases del ejército respondieran simplemente á una cuestion de visualidad, no habria el menor inconveniente en que dependieran de una manera exclusiva del arbitrio del Ministro de la Guerra ó de las Direcciones de las armas respectivas; pero su importancia es tal, que responde á condiciones defensivas, á fin de evitar los estragos de las balas del enemigo, siendo, por consiguiente, indispensable que los uniformes, el vestuario, no dependan del capricho ó de la estética, sino del progreso en los medios de ataque y de la libertad en las funciones fisiológicas. Así se explica perfectamente que en otros tiempos todos los países dedicaran su atencion preferente á recubrir á los hombres de armas de cascos, de corazas y de otras prendas por el estilo, de acero ó de hierro, para amortiguar en lo posible el choque de las armas blancas, y que hoy la atencion preferente de los países se dedique á combinar los colores de los uniformes ó del vestuario con los tintes que ofrece la atmósfera en ciertas latitudes, y sobre todo con el color del suelo ó del territorio en que se han de mover los ejércitos. Por eso, rompiendo con sus antiguas tradiciones, Austria ha desterrado sus levitas blancas; Prusia ha adoptado el color azul y el gris; Rusia el verde oscuro; Italia el azul y el gris tambien; únicamente en España se conserva el pantalon encarnado, que supongo se desterrará ó quedará relegado para el uniforme de gala; Inglaterra, como excepcion, conserva sus casacas grana, pagando tributo á las antiguas costumbres. Sabido es que los ingleses critican severamente el frecuente cambio en los uniformes del ejército francés.

Los Sres. Diputados no ignoran que más estragos que las balas enemigas causan en los ejércitos las epidemias, los climas y las estaciones, motivos por los cuales es necesario defender al soldado con vestuario confeccionado con tejidos y paños especiales, de las influencias morbosas, de las humedades y de las excesivas temperaturas. Por esto creo que obró muy cuerdamente el Sr. Ministro de la Guerra en 1883, cuando al refundir las cuatro Juntas superiores facultativas de Estado Mayor, de Ingenieros, de Artillería y de Sanidad militar, dejó en la Junta superior consultiva de Guerra existente la debida representacion del cuerpo de Sanidad.

Por todas estas consideraciones, creo que sin exclusivismos de amor propio, mis dignos amigos particulares los señores de la Comision aceptarán la enmienda que he defendido con ligerísimas observaciones, pero que no por ser ligeras dejan de ser importantes. La Comision está obligada á admitir mi enmienda, como consecuencia indispensable de la que admitió el otro dia, propuesta por el Sr. Romero Robledo; porque despues de todo, si en un artículo se proponen taxativamente los tres Cuerpos consultivos, la consecuencia es que en el inmediato se reproduzcan los tres Cuerpos consultivos con el deslinde de las materias y cuestiones que han de ser objeto de sus consultas respectivas. Entiendo además haber demostrado que el art. 7.°, en lo que se refiere á las consultas á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, resulta claro y taxativo en mi enmienda, mientras que, por el contrario, es confuso é inadmisible el que la Comision propone; y por último, fíjese la Comision en que no se le ha ocurrido buscar garantías en asunto tan importante como el que se refiere al vestuario y prendas del ejército.

Aunque brevemente, he cumplido en la medida de mis pobres fuerzas con el deber impuesto por la honrosa deferencia de mis queridos amigos políticos, y creo que no tendrá la Comision inconveniente en admitir mi enmienda, ya que con ella le ofrezco una ocasion para mejorar el proyecto que está sometido á la deliberacion de la Cámara.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Siguiendo el método con que ha expuesto el Sr. Pons las manifestaciones que acaba de hacer al Congreso, diré que S. S., en cuanto al Consejo de Estado, funda la impugnacion al artículo y apoya su enmienda en que en ésta es preceptivo que ha de oirse al Consejo de Estado, y con la redaccion del artículo queda este precepto vago é indeterminado. Esta es la principal objecion que ha hecho al contenido del dictámen de la Comision.

La enmienda de S. S. dice que el Consejo de Estado *será oido*. Pues bien, esto no vale más, no es más preceptivo ni terminante, ni impone más obligacion al Ministro de oir al Consejo de Estado, que lo que dice la Comision, cuyas palabras son *entenderá é informará*. Paréceme que la palabra *entender*, sobre todo leida por un jurisconsulto tan eminente como el señor Pons, la palabra *entender* el Consejo significa tanto como el preceptuar que sea oido el Consejo, porque determina una propia y verdadera competencia. Y por si esto fuera poco, añade el dictámen otro verbo: *é informará*.

De suerte que, bajo este punto de vista, realmente no tiene explicacion ni aplicacion nada de lo que ha dicho S. S. En cuanto á la aceptacion por la Comision de la enmienda de S. S. por lo que respecta al Consejo Supremo, mucho vale la protesta de S. S. contra el acuerdo de la Cámara para que siempre haya gusto en oirla; pero no valen tanto mis palabras para que en vano haya de molestar al Congreso refutando los argumentos de esa disertacion protesta en materia sobre la que ya el Congreso ha tomado acuerdo; y si eso puede estar bien en S. S., no lo estaria jamás en mí, que no tengo las condiciones oratorias ni la competencia que S. S. tiene.

Termino refiriéndome á lo que ha dicho el señor Pons en la última y más brillante parte de su discurso, acerca del vestuario. No he de seguir á S. S., verdaderamente erudito en cuestiones de indumentaria, en el viaje recreativo que ha hecho por los países extranjeros, y del cual no he visto haya sacado otra consecuencia más ó ménos propia del debate que la de que se ha de quitar el pantalon encarnado á los soldados españoles; y aunque esto haya sido elevado á cuestion táctica y aun estratégica, á lo cual no me opongo ni en ello he de ocuparme de ninguna manera, yo entiendo por lo mismo que esta es una consecuencia de los conocimientos tácticos y estratégicos más vulgares y al alcance de todas las inteligencias, á los cuales no puede ser extraño el Ministerio de la Guerra, que en ella no habrá de ser necesario acudir á otras competencias que á la de las oficinas del Ministerio de la Guerra, y que no hay necesidad de modo imperioso y por precepto ineludible, de molestar con ello la sabiduría y la atencion de los señores de la Junta consultiva.

Creo que no tiene más particulares el discurso de S. S., y me siento, sintiendo que vaya tambien S. S. á decirme que he cometido el defecto de ser breve; por lo decidido de nuestro propósito de serlo cuanto nos sea posible dentro de la materia propia de los artículos y enmiendas.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PONS**: Muy pocas palabras he de decir, porque despues de lo poco que ha manifestado mi querido amigo particular el Sr. Dominguez Alfonso, no tengo necesidad de extenderme en largas consideraciones. Voy solo á rectificar un error de concepto en que ha incurrido el digno individuo de la Comision al contestar con suma brevedad á un punto de mi humilde discurso.

Por de pronto, S. S. supone que las palabras *entenderá é informará* la Seccion de Guerra y Marina significan que ha de ser necesariamente oida. ¿No es así? Pues si esto es cierto, ¿por qué no se dice? ¿por qué no usan los señores de la Comision las mismas palabras que emplea la ley constitutiva del Consejo de Estado? De esta manera no habria lugar á dudas, porque yo he hablado con muchos Sres. Diputados y algunos han entendido que parece como que esas palabras significan que la consulta puede ser potestativa ó discrecional por parte del Sr. Ministro de la Guerra. ¿Qué inconveniente puede tener la Comision en modificar el artículo en el sentido que he indicado, para que no haya lugar á duda? Podrá suceder que las palabras *entenderá é informará* se interpreten en el sentido de que sea exclusivamente dependiente de la voluntad del Ministro de la Guerra el consultar ó no, en cuyo caso podrá resultar una violacion flagrante de la ley constitutiva del Consejo de Estado, que al referirse á los reglamentos y á las alteraciones en las leyes, sean militares ó no, exige que sea oido en pleno. No creo, pues, que la Comision tenga inconveniente en dejar expresado esto de una manera clara y taxativa, siquiera valiéndose de las mismas frases que emplea la ley orgánica del Consejo de Estado.

Claro está que no he de insistir en las consideraciones que he tenido el honor de hacer respecto del Consejo Supremo de Guerra y Marina, porque ya he declarado que esa cuestion habia sido prejuzgada por la Cámara desde el momento de admitirse la enmienda que habia presentado mi amigo particular el Sr. Orozco; pero de todos modos, nada de extraño tendria que la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra volvieran sobre su acuerdo, ya que la materia es de nuevo objeto de la controversia parlamentaria por autorizarla el artículo que ha dado lugar á la enmienda que he defendido.

En cuanto á la cuestion de vestuario, siento que mi particular amigo el Sr. Dominguez Alfonso no le dé la importancia que realmente tiene. He dicho ya que viene reconocida por todas las Naciones, que han dedicado libros á este asunto, y no puede desconocerse tampoco desde el momento en que respecto del vestuario ó uniforme de una parte del ejército español se ha traido aquí un proyecto de ley. ¿Qué inconveniente han de tener los señores de la Comision en intercalar esta cuestion, que es tan importante, entre los asuntos que exigen la garantía de la consulta en la Junta superior consultiva de Guerra?

Y puesto que mi particular amigo Sr. Dominguez Alfonso no ha contestado á otras observaciones, pongo término con estas palabras á mi brevísima rectificacion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó desechada la enmienda por 73 votos contra 12, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Ibarra.
Cassola.
Muruve.
Gomar (Conde de).
Guerrero.
Cañellas.
Pardo Balmonte.
Ferreras.
Sagasta (D. José).
Gullon.
Martin Bernal.
Rodriguez Batista.
Gasca.
Arredondo (D. Mariano).
Sanchez Guerra.
Angulo.
Rodriguez Correa.
Montejo.
Santamaría.
Aparicio.
Pallejá.
Díaz Moreu.
Rosell.
Gonzalez de la Fuente.
Puerta.
Morales
Sagasta (D. Primitivo).
Vincenti.
García de la Riega.
Canalejas.
Laserna.
García Alix.
Dominguez Alfonso.
Martinez (D. Wenceslao).
Alba.
Laá.
Mellado.
Martinez Aguiar.
Jaramillo.
Riquelme.
Perez Villanueva.
Rey.
Eguilior.
Riestra.
Espinosa.
Rodriguez (D. Felipe).
Badarán.
Fernandez Alsina.
Testor.
Jimeno.
Lopez (D. Juan José).
Alvarez Capra.
García Prieto.
Torre Ortiz y Gil.
Fernandez de Soria.
Mansi (D. Rufino).
Cuartero.
Becerra.
Gavin.
Prieto de la Torre.
Torres (D. Pedro Antonio).
Ruiz García de Hita.
Reina.
Benayas.
García Gomez.
Cañamaque.
Flores-Dávila (Marqués de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sanchez Arjona.
Lopez Mora.
Gomez Sigura.
Sr. Vicepresidente (Maura).
Total, 73.

Señores que dijeron *sí*:

Bergamin.
Puga.
Gutierrez de la Vega.
Romero y Robledo.
Pons.
Campomanes.
Alvarez Mariño.
O'Lawlor.
Azcárate.
Pedregal.
Martinez Brau.
Portuondo.
Total, 12.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. Suarez Inclán (D. Félix) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, no he de molestar mucho tiempo vuestra atencion impugnando el artículo que se discute. Entiendo yo que este artículo debe desaparecer del dictámen, porque si ha de existir una Junta superior consultiva, no encuentro el fundamento ni la razon de que exista al mismo tiempo la Seccion de Guerra y Marina en el Consejo de Estado. Lo que sobra en España son Cuerpos consultivos, y á pesar de haber tantos, no por eso hemos adelantado en nuestra organizacion más que los otros países europeos. No deben coexistir la Junta consultiva de Guerra y la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, porque no advierto la diferencia ó el carácter distintivo entre los asuntos que se someten al exámen de una de estas Corporaciones y los que se entregan á consulta de la otra.

Si la Comision tuviera la bondad de decirme cuál es la línea divisoria que separa los asuntos en que ha de entender la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, de aquellos propios y peculiares, segun el dictamen, de la Junta superior consultiva, y me persuadiera de la razon de esa diferencia, desde luego uniria mi voto al de SS. SS.; pero como por más habilidades que SS. SS. hagan y por más argumentos que intenten aducir, no han de darme idea de esa distincion ó de esa diferencia, deseando que sus señorías me convenzan, creo, sin embargo, que he de persistir en mis opiniones, porque SS. SS. no podrán convencerme.

Insisto mucho en este punto, pues importa que no tengamos ruedas inútiles y dispendiosas para el Tesoro; sobre todo inútiles, dado que el dispendio podria tolerarse si no llegara á una cifra de consideracion, pero la inutilidad no; porque nada extraño fuera que discutiendo esos asuntos primero, la Junta consultiva y despues el Consejo de Estado, ó viceversa, por más que el viceversa habria de encon-

trar dificultades, toda vez que el Consejo de Estado es el último que ha de informar, es posible que se repitiera lo de la célebre fábula de los dos conejos. Y he de insistir en este particular hasta el extremo de que si la Comision no expusiera su opinion en forma categórica, terminante y concreta acerca del criterio que ha de presidir en la distribucion de los asuntos, segun su respectiva naturaleza, entre la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y la Junta superior consultiva de Guerra, en el caso de que dentro de la rectificacion no cupieran mis argumentos, si fuera posible pediria á la Mesa que me reservara un segundo turno en la discusion de este artículo, para contender con SS. SS. Quizás esté yo equivocado, pero todos los precedentes abonan la razon de mi aserto.

Cuando ha existido Consejo Real ó Consejo de Estado con una Seccion especial para los asuntos militares, no habia hasta el año de 1858 otro Centro técnico dependiente del Ministerio de la Guerra, de carácter consultivo ó informador, ya se llamara Junta consultiva de Guerra, ya Junta de inspectores. La razon es óbvia: aun cuando nuestros padres no habian aguzado tanto el ingenio en esto que se refiere al sistema gubernamental; aun cuando vivieran sometidos á la perniciosa influencia de la administracion francesa en España, administracion monstruosa, tal como la montó Luis XIV, quizá causa de muchos de los desastres ocurridos en la Nacion vecina, no eran tan torpes que no llegaran á comprender la completa inconveniencia de dos Centros encaminados á un mismo objeto, cuales son esa Seccion del Consejo de Estado y la Junta superior consultiva que vosotros manteneis. Siempre que hubo Consejo Real ó de Estado, no aparecia la Junta superior consultiva; y siempre que se organizó la Junta superior consultiva, hubo de eliminarse la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, hasta el año de 1858, en que advertimos la coexistencia de estos dos Cuerpos consultivos. Que son una rémora coexistiendo, que producen un estado de perturbacion, lo demuestra el que no se sabe de cuáles asuntos han de tratar uno y otro, dando por resultado la colision entre las atribuciones de la Junta y el Consejo, sobre si ha de informar la una antes ó despues que el otro, y sobre si ha de prevalecer esta ó aquella opinion.

A este respecto algunas indicaciones ha hecho el Sr. Ochando en la tarde anterior, que demuestran cuán nocivo es que dos Cuerpos consultivos superiores sean llamados á entender en los mismos negocios. El Sr. Ochando advertia que el Consejo Supremo de la Guerra y el Consejo de Estado informaron alguna vez en lo relativo á la Orden de San Fernando en sentido antitético, y yo pudiera citaros otros muchos casos en que la colision existe, y se reproducirá irremisiblemente con ese dualismo de la Junta consultiva y de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Es de advertir que al referirme á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, no mantengo una opinion contraria á la emitida hace pocos instantes por el Sr. Pons, sobre la competencia ó la necesidad de oir en determinados casos al Consejo de Estado en pleno, como en lo que afecta á los trámites en que la ley de contabilidad impone este requisito.

Y para no prolongar la discusion innecesariamente, concluyo como empecé, rogando á la Comision que tenga la bondad de decirme cuál es la divisa particular de los asuntos en que ha de entender la Junta consultiva de Guerra, y cuál la enseña de aquellos otros que han de ir á informe de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Si no advertís esa divisa diferencial, suprimid uno de los dos Cuerpos, y con este criterio, yo os ruego que opteis por la supresion de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Esperaba que el Sr. Suarez Inclán en su primer discurso impugnara este artículo; pero no habiéndolo hecho en realidad, y no pudiendo yo contestar á S. S. de modo más elocuente que con las palabras pronunciadas por el Sr. Pons en defensa de su enmienda, que contradice todo el pensamiento de S. S., debo decir á S. S. que toda vez que los discursos menudean tanto en esta Cámara á propósito de nuestro dictámen, no he de hacer otra cosa que apoyarme para contestar á S. S. en las aseveraciones hechas por el Sr. Pons esta misma tarde y que amplían nuestro propio pensamiento. Queda satisfecha la curiosidad de S. S. en cuanto tiene de legítima.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Vuelvo á preguntar á la Comision cuáles son los asuntos en que ha de entender la Junta consultiva de Guerra y cuáles los que se someterán á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Y no se me citen los argumentos del Sr. Pons, porque habeis desechado su enmienda, y además, porque no hubiera visto claro aunque la hubiéseis admitido. En una palabra, no presentais el fundamento de la distincion nacida del carácter administrativo ó militar de los negocios. Por eso os pregunto cuáles son los expedientes que en vuestro concepto van á ir á uno ú otro Centro consultivo. La Comision debe tener ideas propias, y aun cuando fuera repitiendo lo que ha dicho el Sr. Pons, vale la pena de que SS. SS. consagren un par de minutos á la materia y dejen satisfecho al Congreso.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Creia yo que á esta altura del debate ya no era cuestion de preguntar, porque la Comision ha dicho en el dictámen cuanto tenía que decir, y en él ha determinado cuáles son aquellos negocios que en su concepto deben pasar á la Junta consultiva de Guerra y cuáles otros á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Todos aquellos asuntos que no están taxativamente consignados en el artículo referente á la Junta consultiva de Guerra, quedan fuera de la competencia obligada de ésta y pueden ir al Consejo, y deben ir al Consejo de Estado los que señala el mismo artículo que se discute. Esto ha dicho la Comision en su dictámen, que despues ha sido modificado por la enmienda del Sr. Romero Robledo; y como ha habido esta modificacion, la Comision no puede decir más, toda vez que hay un acuerdo del Congreso, en virtud del cual su pensamiento ha sido sustituido por el del Sr. Romero Robledo, aceptado por la Comision. Por lo demás, como esta determinacion de los asuntos que han de pasar á la Junta consultiva queda,

despues de admitida la enmienda del Sr. Romero Robledo, á la iniciativa del Gobierno, el cual ha de regularla por Reales decretos disponiendo lo que ha de ser del conocimiento de la Junta consultiva, aparte de lo que modifique el pensamiento primitivo del dictámen la creacion del Estado Mayor central, que ha ofrecido la Comision para lugar oportuno, sería pretencioso en la Comision y en el individuo que en este momento dirige la palabra al Congreso el exponer el futuro pensamiento de todos los futuros Ministros de la Guerra. Si para esta tarea el Sr. Suarez Inclán se encuentra con fuerzas, que sí se encontrará por el alarde que hace de sus alientos, yo la dejo cometida á S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): En el dictámen actual de la Comision (y por eso, para evitar confusiones, queria yo que se repartiera y que todos estuviéramos á cada instante al tanto de cuál es el dictámen que sostiene la Comision, porque hay bastantes novedades y variaciones en él), en el dictámen actual de la Comision no hay nada que defina cuáles son los asuntos en que ha de entender la Junta superior consultiva de Guerra y cuáles aquellos en que ha de entender la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Tampoco en el dictámen antiguo habia nada, ó mejor dicho, no habia más que unos cuantos casos sacados al azar, pero no se determinaba cuáles habian de ser de la competencia del Consejo de Estado, ni la naturaleza característica y diferencial de unos y otros.

Se dice: *los demás* en que no entiende la Junta consultiva corresponderán al Consejo de Estado. Y *los demás*, ¿cuáles son? ¿Se ha de oir, por ejemplo, al Consejo de Estado precisamente sobre la manera de redactar las minutas en los expedientes relativos á los asuntos del ejército? ¿Se ha de oir á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado respecto al diámetro de las mechas de los quinqués de los cuerpos de guardia? Pues si no se ha de oir precisamente en todos, absolutamente en todos los casos, á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y á la Junta superior consultiva de Guerra, porque habrá muchos negocios administrativo-militares que despachen el Ministro ó las dependencias inferiores por su propia cuenta, sin oir á ningun Centro consultivo, no será dañoso que se nos diga cuándo ha de consultar la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: Ahí lo dice el artículo.) Pues veamos lo concreto, lo determinado y lo decisivo de este artículo; porque SS. SS. aseguran al final del dictámen que es tan absoluto, tan determinado lo que han hecho, que podrá regir inmediatamente sin nuevas explicaciones ni aclaraciones. Vamos á verlo. Dice el artículo: «La Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado... (antes no se dice absolutamente una palabra de cuáles son los asuntos en que ha de entender la Junta superior consultiva de Guerra) entenderá é informará... (estas dos palabras debieran remitirse á una Academia jurídica para que nos explicara su verdadero sentido), sin perjuicio de las funciones que le corresponden como parte del mismo, en aquellos asuntos que no siendo de la competencia exclusiva del Consejo de Guerra y Marina ni del conocimiento de la Junta superior consultiva, se relacionen con la administracion del Estado y la aplicacion de las leyes de carácter militar, ó que sean materia propia de los reglamentos necesarios para aplicarlas.»

Defínanme SS. SS. cuáles son las atribuciones de la Junta superior consultiva de Guerra y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y las materias en que informan, y podremos saber algo de aquello en que ha de entender el Consejo de Estado, aunque ha de quedar mucho fuera de la competencia de uno y otro Cuerpos. Pero mientras no tengamos un punto de apoyo para discutir, no sé cómo vamos á discutir. Si SS. SS. convienen conmigo en que para moverme necesito tener un punto de apoyo, si no me dan el punto de apoyo y me mandan mover, ¿cómo me voy á mover? Pues bien, si no me dan SS. SS. punto de apoyo para la discusion, si no me dicen en qué expedientes se van á ocupar la Junta superior consultiva de Guerra ni el Consejo Supremo, ¿cómo voy á saber yo aquello que ha de ser de la competencia de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, si para ésta se deja lo restante? Aparte de que, aunque SS. SS. me dieran las premisas, no me darian la conclusion, porque repito que han de quedar muchos asuntos fuera de la competencia de los organismos expresados, desde el momento en que el Ministro de la Guerra y las dependencias del Ministerio de la Guerra resolverán en muchos casos sin oir á ningun Centro consultivo.

Que no es propio de una ley determinar uno por uno los negocios en que se haya de oir al Consejo de Estado. Respecto de esto no hago más que remitir á S. S. al exámen de la ley de 17 de Agosto de 1860 organizando el Consejo de Estado, y allí encontrará, asunto por asunto, precisamente todos aquellos en que ha de entender ese alto Cuerpo. ¿O es que desde que el Sr. Posada Herrera era Ministro de la Gobernacion desde el año 1860 acá, hemos adelantado tanto, que debemos adivinar lo que no dicen las leyes?

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: El Sr. Suarez Inclán quiere un punto de partida para discutir. Yo (francamente se lo digo á S. S.) no quiero dárselo, si para esto no le basta con el artículo que se discute; porque si S. S. está convertido en Arquímedes del Parlamento y le falta este punto de apoyo, yo no he de hacer se convierta en personaje más célebre que lo que ya se va haciendo (hablo en los asuntos parlamentarios), y sería realmente darle motivo para que obtuviera una victoria más, muy debida á su talento, el que yo ahora le proporcionara lo que S. S. desea.

Y como S. S. no ha de mover el mundo, como su señoría no ha de mover la discusion con este punto de apoyo, sino que, por el contrario, quiere paralizarla, yo no he de contribuir á ello en cuanto el debate no lo exija y la cuestion no sea otra que la que plantea con su conocida habilidad, pero con intento no ménos conocido.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Unicamente para decir que no habiendo asuntos de que tratar en el Consejo de Estado, debe levantarse para siempre la sesion de la Seccion de Guerra y Marina.

Y por de pronto, para que se levante legalmente esa sesion, debeis votar en contra del artículo que está sometido á vuestro exámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Siento mucho tener que molestar con tanta frecuencia la atencion del Congreso; pero tengo que decir á los Sres. Diputados que aun cuando mi sentimiento sea muy grande por tener que dirigirles frecuentemente la palabra, nunca este sentimiento puede equivaler al de la satisfaccion que me produce el cumplimiento de mis deberes, y es cumplir con mi deber usar de la palabra tantas veces como reglamentariamente sea mi derecho, en defensa de los intereses públicos, ya haya contra los intereses una lesion de justicia, ya haya una lesion de otra clase que pueda afectar á la conveniencia de que se dicten leyes claras y precisas, que no produzcan ofuscacion y dudas en el ánimo de los que deban cumplirlas. No basta, Sres. Diputados, que en una discusion de totalidad se expongan aquí todos los puntos vulnerables de un proyecto de ley, sino que cuando viene la discusion en detalle, es llegado el momento de demostrar todos los defectos que ese proyecto de ley contiene.

Yo siento en el alma lo que en esta discusion viene sucediendo, y lo que observo en este momento como síntoma de desagrado y como sistema que puede oponerse á lo que no es sistema de nuestra parte, sino, como antes he dicho, y como tambien he manifestado en otras tardes anteriores, cumplimiento de deberes, no vanamente invocados, sino plenamente justificados por el contenido de nuestras observaciones.

La ausencia del Sr. Ministro de la Guerra, el propósito de la Comision de no contestar á discursos aquí pronunciados, el exceso en el uso del derecho que al Gobierno y á la Comision corresponde, provocará el exceso en el uso del derecho que á las minorías pertenece, y desde ahora yo anuncio, por lo que hace á este artículo, despues de evidenciar la importancia de lo que estamos discutiendo, que pediremos votacion nominal para su aprobacion, y pediremos tantas votaciones nominales y consumiremos tantos turnos en la discusion de este y de los demás artículos, cuantos sean necesarios, siquiera despues de dar satisfaccion al interés que nos mueva á usar de la palabra, debiéramos buscar, en lo que nos es posible, correctivo al propósito de acelerar esta discusion; porque ya sé que contra el vicio de la obstruccion, si ese vicio existiera, puede oponer la Comision indudablemente el vicio del silencio; pero así mútuamente iremos exagerando nuestros derechos, y en último resultado creo que aparte de responsabilidades que por mi parte no rehuyo, siempre será la ley mejor discutida y resultará más autorizada, que bien lo há menester.

Yo he pedido la palabra contra este artículo para demostrar varias cosas: que la Comision, para admitir ó rechazar enmiendas, carece de criterio basado en el pensamiento de la ley y se guía en esta materia tan capital y tan grave, un poco por los sentimientos del momento; que si se encuentra poseida de sentimientos de benevolencia con las oposiciones, admite, y si se encuentra molesta, rechaza las enmiendas, sin echar de ver que con la admision y con la negativa puede suceder, como sucede en el presente caso, que se haya mutilado el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra y que se haya destrozado la ley. Y esto lo voy á demostrar de una manera material, tangible, al alcance de todos sin necesidad de meditacion de ninguna especie.

Nosotros, los indivíduos de esta minoría, hemos presentado frente al pensamiento del Gobierno otro pensamiento; pero debo decir más: no hemos presentado un pensamiento distinto; hemos querido introducir órden y claridad en el mismo que el Gobierno trae con la confusion que es la nota característica de todo este proyecto de ley. Así es que el proyecto de ley en los arts. 5.°, 6.° y 7.°, que es el que estamos discutiendo, se ocupa separadamente del Consejo Supremo de la Guerra, de la Junta consultiva de Guerra y de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado; se ocupa en el art. 5.°, que fué objeto de discusion en la última tarde, del Consejo Supremo de la Guerra en su doble aspecto de Tribunal y de Cuerpo consultivo; se ocupa en el 6.° y en el 7.° de la Junta superior consultiva de Guerra y del Consejo de Estado en su Seccion de Guerra y Marina, bajo el aspecto puramente consultivo, que es el que pertenece á esta Seccion; y frente á esta confusion presentamos nosotros tres enmiendas que formaban un cuerpo de doctrina y que todas ellas debian ser admitidas ó rechazadas; pero lo que no podia suceder es, que se admitiera así al capricho una cualquiera y se rechazaran las demás, porque entonces debia suceder lo que ha sucedido y lo que voy á poner de manifiesto ante el Congreso y el país, y es, que la Comision ha mutilado su propio pensamiento y el proyecto del Gobierno.

En la última tarde se demostró aquí suficientemente la conveniencia de haber admitido la enmienda presentada al art. 5.°, limitando este art. 5.° á hablar del Consejo Supremo de Guerra y Marina únicamente bajo el aspecto de Tribunal de Justicia. La enmienda aquella no tuvo fortuna. ¿Por qué? Por lo que antes he expuesto: porque aquella enmienda llegó en mal hora á la consideracion de la Comision; porque en el reparto de mercedes y de benevolencia de la Comision, á aquella enmienda le tocó la mala suerte, sacó bola negra y fué rechazada. Así es que al llegar al art. 6.°, la Comision tuvo á bien admitir nuestra enmienda para establecer un principio perfectamente claro, quedando el art. 6.° redactado en una forma precisa que ya pugnaba con el texto del art. 5.°, y cuyos términos son los siguientes:

«El Ministro de la Guerra será auxiliado, segun los casos y con arreglo á las prescripciones legales, por los Cuerpos consultivos siguientes: Consejo de Estado, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Junta superior consultiva de Guerra.»

En un solo artículo se definen los Cuerpos consultivos que vienen á ayudar la gestion del Sr. Ministro de la Guerra, y se definen por el órden que les corresponde, hablando primero del Consejo de Estado, por ser el primer Cuerpo consultivo de la Nacion; despues, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y por último, de la Junta consultiva de Guerra. La Comision admite aquella enmienda; pero venimos al artículo 7.°, y habiendo presentado nosotros otra que es consecuencia precisa, corolario necesario, desenvolvimiento indispensable de lo que se habia establecido en el art. 6.° respecto á los tres Cuerpos consultivos que habian de auxiliar al Ministro de la Guerra, presentamos, digo, una enmienda á este art. 7.°, en que de una manera taxativa y determinada se fijan los

asuntos en que debe ser consultado cada uno de esos altos Cuerpos, y la Comision la rechaza, no quiere admitirla. No ha dado razon ninguna para ello, al ménos que á mí me lo parezca; y de esta manera, negándose la Comision á una cosa que entiendo yo es natural y razonable y justa, es la Comision la que obstruye, porque es la Comision la que nos obliga á discutir para sostener la justicia de nuestras pretensiones.

Y esto resulta comprobado de una manera material, de un modo que van á poder apreciar los señores Diputados. Sin que sepamos por qué, mientras la Comision se resiste y se niega á admitir aclaracion, método, luz, claridad y determinacion en los preceptos de la ley, desaparece por escotillon una parte importante de la ley, que tengo la seguridad de que si lo hubiéramos solicitado por enmienda, no hubiera sido suprimida. ¿Qué habria sucedido si ésta minoría ó cualquier otro Sr. Diputado hubiera presentado una enmienda al art. 6.° diciendo: «Los Diputados que suscriben piden al Congreso que se supriman del artículo 6.° todos los párrafos, desde aquel que empieza diciendo: será su mision informar al Ministro de la Guerra, etc., etc.?» Pues probablemente el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision se hubieran levantado á pedir al Congreso que rechazara la enmienda. No ha habido enmienda á esto, y sin embargo, todo lo que traia este art. 6.° resulta ahora suprimido por esa manera arbitraria de admitir y rechazar enmiendas que tiene la Comision.

En efecto, en el proyecto de ley del Gobierno y en el dictámen de la Comision hay unos párrafos que ya van á desaparecer de la ley constitutiva, y á los cuales les voy á hacer las honras fúnebres. Voy á leerlos, para que conste que desaparecen á pesar mio, no sé si porque la Comision y el Gobierno han querido que desaparezcan, porque contra ellos aquí no se ha formulado reclamacion de ninguna clase por ningun señor Diputado. Este art. 6.° decia lo siguiente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Romero Robledo se sirva considerar que el art. 6.° está ya aprobado por el Congreso.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Tanto lo considero, que precisamente porque se ha aprobado el art. 6.° y porque se ha suprimido una parte de él sin discusion, por la irregularidad con que la Comision procede al admitir ó rechazar enmiendas, sostengo que todo lo que de ese artículo se ha mutilado venga á figurar en el art. 7.° Ya ve S. S. que estoy completamente dentro de la cuestion y del Reglamento. Aquello que ha desaparecido porque la Comision admite ó rechaza enmiendas, segun está de bueno ó de mal humor, segun quiere ser graciosa ó desabrida, aquello que ha desaparecido por esta razon, que no es motivo bastante para alterar las leyes, quiero yo que no desaparezca, y tengo la seguridad de que la Comision y el Sr. Ministro desean que no quede borrado. Pues bien, para demostrar que ha quedado borrado, necesito leer el art. 6.° Decia este artículo: «Con el nombre de Junta auxiliar consultiva de Guerra, habrá una Corporacion compuesta de oficiales generales y sus asimilados, con el personal auxiliar indispensable.»

Esto decia el dictámen de la Comision, y en la enmienda aceptada por ella, que presentó y sostuvo mi particular y político amigo el elocuentísimo Diputado Sr. Pons, se reproducia casi copiado literalmente este párrafo primero del art. 6.° del dictámen de la Comision y se decia: los Cuerpos consultivos son estos y estos, poniendo el último á la Junta consultiva; y añadia la enmienda: «Esta Junta se compondrá de oficiales generales y sus asimilados, presididos por un capitan ó teniente general, con el personal auxiliar indispensable.» Este es el primer párrafo; pero el art. 6.° tenía varios párrafos. ¿Dónde van los restantes? ¿No resultan suprimidos? Estamos discutiendo el art. 7.° en toda su integridad puesto que se ha rechazado una enmienda al mismo. ¿Qué es de los párrafos del artículo 6.°? Quedan fuera de la ley; la ley queda mutilada; y como entiendo que no está en el ánimo del Gobierno ni de la Comision el mutilarla, será preciso que si no por enmienda, por efecto de estas indicaciones mias, se ponga en el art. 7.° todo lo que se ha suprimido del 6.° ¿Es que lo que se suprime del artículo 6.° y yo pido se coloque en el art. 7.°, es una cosa baladí é insignificante, que da lo mismo ponerlo que no ponerlo, que no altera el pensamiento de la ley? Yo no lo puedo creer; yo no puedo creer que sea indiferente lo que el Sr. Ministro de la Guerra formuló en su primer proyecto de ley depues de maduras deliberaciones, y que la Comision ha consignado en su dictámen despues de las discusiones y del exámen de aquel proyecto de ley; pero no bastándome esta razon de mera autoridad, voy leer lo suprimido, para que el Congreso vea y se cerciore de que se ha suprimido una parte sustancial de la ley, y es lo siguiente. Despues de haber dicho cómo se compondrá la Junta superior consultiva de Guerra, decia:

«Será su mision informar al Ministro respecto de todos los asuntos de carácter técnico que le consulte por no ser de la exclusiva competencia de las otras Corporaciones, y principalmente sobre aquellos que se relacionen con los extremos siguientes: organizacion del ejército en sus reservas; planes de movilizacion y campaña; defensa del territorio y armamento de las plazas.» Me parece que estas cuestiones no son cuestiones insignificantes. «Instruccion del personal de oficiales y sus asimilados; clasificacion de aptitud de los mismos; expedientes para su separacion del ejército; invalidacion de notas en las hojas de servicios, y recompensas, reglamentos tácticos y disposiciones orgánicas referentes á todos los servicios del ramo de Guerra; reclutamiento y reemplazo del ejército; remontas y requisicion militar.»

Porque aun cuando todavía el art. 6.° tiene otro párrafo, este párrafo, en virtud de enmienda aceptada por la Comision, enmienda, me parece, del Sr. Orozco, pasa á ser competencia lo que á este párrafo se refiere del art. 5.°, y queda bajo la jurisdiccion ó la consulta ó el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina. De manera que, mientras en la primitiva ley y en el dictámen venian bien ó mal, yo creo que muy mal, definidos el Consejo Supremo, la Junta superior consultiva y el Consejo de Estado en tres artículos distintos; y despues de definirlos en esos mismos artículos, se decia la materia sobre que serian consultados, ahora, sin discusion especial, va á resultar que todo lo que se determinaba como materia de la Junta consultiva de Guerra, asuntos importantísimos, todo eso se lo ha tragado la tierra, ha desaparecido por arte de magia, y no hemos discutido por qué desaparece y por qué no debe subsistir en la ley.

Ya ven los Sres. Diputados cómo yo tenía razon, al comenzar mi discurso, para quejarme del sistema que tenía la Comision de admitir y de rechazar en-

miendas, no por el sentido de las enmiendas, esto me lo hacen sospechar los resultados que estoy denunciando, sino que se admitan unas como para complacer á los enmendantes y se rechacen otras como para castigar á los que quieren reformar la ley, aunque la quieran mejorar. De aquí que la Comision no viera si las enmiendas de mi particularísimo y político amigo el Sr. Pons eran un solo pensamiento que obligaba á aceptarlas ó rechazarlas todas, pero que no se podian admitir unas y rechazar las otras sin llegar á esta funesta consecuencia. Se han hecho hasta ahora algunas enmiendas importantes, pero no se habia hecho absolutamente ninguna que se asemejara ni de cerca ni de lejos á la gravedad que tiene lo sucedido, segun lo cual, va á resultar la ley con párrafos suprimidos en materia importantísima; porque la Comision y el Gobierno han sostenido una batalla tenaz contra los deseos de mi amigo particular el brigadier Sr. Alvarez Bugallal, que pedia la supresion de un párrafo de un artículo que, despues de todo, no era más que la consignacion de una facultad omnímoda del Ministro de la Guerra, y es extraño que sin que nadie se lo pida, sin que se sepa por qué, suprima todas las facultades y determinaciones de toda la materia sobre la cual es competente y debe necesariamente asesorarse y consultar el Ministro de la Guerra, cualquiera que sea, á la Junta consultiva.

Esto me parece tan evidente, que tengo la seguridad de que, una vez expuesto, se han de levantar el Sr. Ministro y la Comision á consignar en el art. 7.° lo que se ha suprimido en el 6.° Y como eso ha de suceder, y esta es una cuestion harto grave, he de insistir sobre un punto que contenia la enmienda de mi amigo el Sr. Pons, y aprovechar esta ocasion que se me presenta, y que no debo dejar pasar, para manifestar que mi enérgica oposicion á las reformas de Guerra se inspira en el amor á los institutos armados y á los mismos intereses de las armas generales, por y para las cuales he de exponer la queja, el daño y el peligro que á esas armas generales infiere el haber rechazado la enmienda del Sr. Pons, ó el no admitir las observaciones que yo hago para poner un correctivo en el art. 7.° contra ese mal que voy á demostrar.

Hace muchos dias, muchos, que habiéndome llamado la atencion unos anuncios de los periódicos, y habiéndome atraido la vista el lujoso escaparate de una sastrería situada en una de las calles más céntricas y principales de la corte, me levanté aquí á hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, con la poca fortuna de que S. S. no estuviera presente, y con la suerte de que me contestara con la amabilidad y con la cortesía que le son características, el Sr. Ministro de Estado.

Han pasado varios dias, yo no he tenido contestacion á mi pregunta, y no he mostrado empeño en reproducirla, porque me parecia que siempre llegaria á tiempo para llamar la atencion del Sr. Ministro sobre la importante materia de que me voy á ocupar á propósito del art. 7.°, y en mi deseo de que en esta llamada ley constitutiva del ejército obtenga alguna garantía para el porvenir.

Es una tendencia general, una manía, casi una enfermedad, de la cual yo no considero afecto á S. S., pero de la que pudiera no escapar al contagio, la de que todo Ministro de la Corona, en cualquier ramo que se le confiera, procure marcar la huella de su paso por la administracion y procure dejar algo que le caracterice: así es muy frecuente en los Ministros de Gracia y Justicia presentar proyectos de Código civil, de Código penal y de leyes procesales; en los Ministros de la Gobernacion, proyectos de ley municipal y provincial, para cuya lectura no hay un solo Ministro de la Gobernacion que no se haya puesto el uniforme (incluyéndome yo que tambien lo hice, y de esta manera me anticiparé al cargo), y así todos los Ministros han querido de una manera más ó ménos visible señalar su paso por el poder.

En los Ministros de la Guerra hay en esto un gran peligro, cual es el de que fijen su mirada reformista en una cosa muy visible, en el uniforme del ejército, y se les ocurra introducir en él alteraciones que muchas veces no obedecen á ninguna necesidad militar, que obedecen simplemente á caprichos estéticos, al deseo de poner á los oficiales más guapos, con un uniforme más vistoso ó de más lujo, aunque alguna vez pueda ser más económico. Si el Estado pagara los uniformes, ni yo ni nadie tendríamos nada, absolutamente nada que decir en este caso, sino al discutir los presupuestos; pero estos uniformes los tienen que pagar los interesados, y los interesados no tienen grandes sueldos. Ya he dicho yo en otra ocasion las cuatro situaciones en que se pueden encontrar las clases de las armas generales, mencionando entre ellas la de activo, de reserva y de reemplazo, con muy distintos sueldos y con una diferencia enorme en ellos; pero cuando se les cambia el uniforme, todos están obligados á cambiarle, y la única diferencia que hay es que pongan al pago un plazo mayor ó menor, segun la situacion que ocupe; pero, de todos modos, es un enorme descuento que recae sobre sueldos ya escasos. Y una cuestion de esta naturaleza, cuando todos estamos conformes en que las estrecheces del presupuesto no consienten atender con el desahogo debido á la remuneracion de ciertos servicios, cuando todos estamos conformes en esta idea, ¿no vale la pena de exigir alguna garantía, no contra el Ministro actual, sino contra todos los Ministros, sea cualquiera y en cualquier tiempo, que pudieran tal vez por capricho ó por razones poco poderosas decretar sobre esas reducidas y mermadas pagas un descuento tan enorme como el que supone un cambio de uniforme que no obedece á ninguna necesidad? ¿No es esta una cuestion de esas que convidan á demostrar interés por las armas generales, que son las que más sufren con estos cambios, y á levantar la voz en una ley que se llama constitutiva del ejército, y que se ocupa hasta de pequeñeces reglamentarias, para que á esa ley venga una base, una condicion, una garantía que limite la voluntad, el capricho ó la arbitrariedad con que se pueda decretar el cambio de uniforme, que es decretar á la vez la miseria de muchas familias, la ruina de los oficiales, de esos oficiales que tengan que empeñar su paga porque no pueden atender á las necesidades más precisas de su familia y de su hogar, al mismo tiempo que á la obligacion que así arbitrariamente se les impone?

Nosotros hemos encontrado pertinente hacer esta reclamacion; la hubiéramos hecho en todo caso, pero ahora mucho más, porque ahora se trata de eso; hay uniforme aprobado de Real órden, segun rezan los anuncios de algunos periódicos, segun enseñan los muestrarios de las sastrerías con la exhibicion de los modelos. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No es exacto.) ¿Que no es exacto? ¿Que el anuncio está en los perió-

dicos no es exacto? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No es eso; la Real órden es la que no existe.)

Pero algo debe haber. Y sin embargo, yo vengo á ofrecerle á S. S. la ocasion de tranquilizar esos intereses alarmados, y en este caso tendrá que agradecerme que yo le haya proporcionado ocasion de expresar ante el país que S. S. no piensa de ninguna manera en alterar ahora la guerrera. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No digo eso) ¿Que no dice eso S. S.? Pues si S. S. no lo dice, entienda S. S. que su negativa se traducirá por que piensa lo contrario. (*El señor Ministro de la Guerra*: No importa.) Si á S. S. no le importa, á mí me importa bajo el punto de vista de demostrar frente á los que puedan acusar á esta minoría de obstruccionista, invocando con error, y con error notorio, el interés que en esta ley tengan las armas generales, consignar que en ninguna ocasion he de dejar pasar una amenaza, un peligro para las armas generales, sin que mi voz se levante en este sitio á reclamar una garantía para esos intereses. De esto tengo yo recibidas pruebas, porque por solo el hecho de haber formulado una pregunta acerca de este asunto, son muchas las cartas que he recibido de oficiales del ejército mostrándome gratitud y reconocimiento por haberme hecho eco y defensor en este sitio de esos intereses amenazados.

Por ahora resulta que la reserva del Sr. Ministro de la Guerra supone para el presente la amenaza de ese cambio de vestuario, que, segun yo expuse aquí, la guerrera nueva va á costar 45 duros, cuando la guerrera actual cuesta 15 ó 20. Aquí me dicen que se llamará *cassolina*; y si es así, de este modo quedará el nombre del Sr. Ministro de la Guerra bien grabado en la memoria de todos los oficiales; pero grabado con lágrimas de amargura por la estrechez á la que la mayoría se han de ver sometidos para poder conservar ese recuerdo.

Por consecuencia, conste que por una razon de estética se trata hoy de echar sobre los mermados sueldos de los oficiales ese gravámen enorme; y conste que no se quiere introducir en la ley una disposicion que sirva de garantía para evitar posibles y caprichosos cambios en lo sucesivo; porque en último resultado, si el Sr. Ministro de la Guerra tiene ya en esto formado su pensamiento, si no ha de ceder en su propósito, que me lo temo, yo que estoy resuelto á toda hora al acomodamiento y á la flexibilidad, créalo S. S., y la prueba es que estoy haciendo siempre proposiciones de paz; yo que estoy dispuesto al acomodamiento y á la transaccion, deplorándolo, no tendria inconveniente, despues de haber hecho su censura, de no hablar del presente, con tal que se declarara que esta será la última vez, y que en lo sucesivo y para otros Ministros de la Guerra habria alguna garantía, algun contrapeso por medio del cual no se pudiese someter arbitrariamente y en todo tiempo á la oficialidad de nuestro ejército á cambiar de uniforme por satisfacer el sentido estético de cada Ministro. Porque yo temo que si hoy le gusta á S. S. la guerrera con cordones de oro, puede venir despues otro Ministro de la Guerra que tenga su pupila organizada de distinta manera y encuentre mejor la guerrera con cordones de seda, y un dia por oro y otro por seda, el ejército no acabe nunca de saber el modelo segun el cual se va á vestir; y no tratándose de una necesidad esencial para el organismo del mismo ejército, tratándose meramente de una cuestion de estética, ¿qué trabajo le cuesta al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comision admitir mis indicaciones y poner en el art. 7.° algun procedimiento, alguna garantía contra estas tan repentinas mudanzas?

He expuesto las consideraciones que sobre los dos puntos principales del artículo me ha sugerido su lectura, y por ellas tengo la seguridad de que los señores Diputados que me han oido, y los que lean esta sesion, comprenderán que no me he levantado á combatir meramente por el placer de hacerlo; que me he levantado á defender intereses que tienen realidad y que tienen importancia. Sobre esto formulo un ruego: que la Comision y el Gobierno acepten el llevar al art. 7.° lo que se ha suprimido del art. 6.° sin saber por qué, y el agregar á las materias de que debe entender la Junta superior consultiva de Guerra, esta materia del cambio de uniforme, para impedir que en lo sucesivo se causen daños al ejército. Si la Comision lo hiciera así, aparte de mi reconocimiento, que entiendo yo que es moneda de poco valor, tendria el reconocimiento del ejército y del país, que tiene y debe tener inestimable precio para el Gobierno y para todos los que nos sentamos en estos bancos.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, el cumplimiento del deber, de que tanto alardea el señor Romero Robledo, llevándole unas veces á aplaudir y otras á censurar una misma cosa y un mismo asunto, guarda una relacion perfecta con aquella asombrosa independencia de espíritu de que hablaba el señor Silvela juzgando una de tantas evoluciones del Sr. Romero Robledo; porque ¿qué respetabilidad ni qué alcance han de tener ante la Cámara, y qué autoridad han de tener ante el país las afirmaciones de S. S.? ¿Qué respetabilidad tendrán sus afirmaciones ante la Cámara, y qué autoridad tendrán despues ante el país, cuando dentro de este mismo debate se levantaba un dia á decir que el proyecto del Ministro y el dictámen de la Comision eran la obra de un demente, cuando en aquella misma sesion venía á contradecir los mismos argumentos, las mismas afirmaciones que hacian los hombres que entonces estaban unidos á S. S., y cuando al reanudarse el debate, al ponerse á discusion el articulado, S. S. sostenia, con verdadero asombro de cuantos le escuchaban, que este proyecto de ley está basado en un espíritu de justicia y que satisfacia las aspiraciones de la mayoría del ejército? Y por si estas contradicciones no bastaran, llega la ocasion presente, y otra vez vuelve á decir S. S. que este proyecto causa grandísimo daño al ejército y perjudica tanto á las armas generales como á las especiales. Quien esto dice y tan fácilmente varía en el período de un mes, ¿cómo ha de pretender que sus afirmaciones revistan completa autoridad ante la Cámara primero, y despues ante el país?

Pero el Sr. Romero Robledo efectivamente se encuentra en una situacion especialísima en la vida y en el juego de la política, en este último período; así es que en alguna ocasion parecia dispuesto á la tolerancia y á la transaccion, y ahora viene á anunciarnos que, si bien no llegará al obstruccionismo, pedirá votacion nominal para todos los artículos y para todas las enmiendas, y lo discutirá todo; propósito que bien ha demostrado esta tarde entreteniendo la atencion de la Cámara con esas discusiones de sastrería que no tienen nada que ver con el proyecto. Puede el se-

ñor Romero Robledo y esa minoría cuyo nombre ha tomado, pedir todas las votaciones que quieran y discutirlo todo; pueden S. S. y esa minoría, que no se sabe de dónde viene ni adónde va, hacer de este proyecto el medio ó el pretexto para realizar alguna nueva evolucion. Su señoría tiene libertad para todo; pero yo siento, y creo que conmigo sentirá la Cámara, que intereses tan altos como los que aquí se debaten y como los que son objeto de este proyecto de ley, se aprovechen por esas fuerzas sueltas que tan fácilmente se disgregan y vuelven otra vez á fundirse, para realizar sus combinaciones y para ejercitar las habilidades y los maquiavelismos de la política.

Vamos á examinar las afirmaciones concretas del Sr. Romero Robledo y los argumentos que ha aducido. La Comision, dice S. S., habia cometido una falta imperdonable, una ligereza insigne; habia mutilado el proyecto del Gobierno y su primitivo dictámen admitiendo la enmienda al art. 6.° ó sustituyendo el artículo por la enmienda. No hay razon, añadia, que justifique la supresion dentro del art. 7.° de lo que se referia á la Junta consultiva, al Consejo Supremo, etc. Y S. S. tomaba eso por pretexto para hacer grandes discursos, olvidando que uno de mis dignos compañeros, discutiendo con el Sr. Suarez Inclán, habia acetado para consignarlo en la ley, el principio del Estado Mayor central; y como este Estado Mayor central es el que ha de asumir muchas facultades que hoy tiene la Junta consultiva, de ahí la razon que la Comision ha tenido para aceptar la enmienda de S. S., no por buscar transacciones ni componendas, porque comprenderá el Sr. Romero Robledo que esa clase de componendas ni son dignas de S. S. ni son dignas de la Comision.

Pero el Sr. Romero Robledo tenía esta tarde que tocar la nota épica. Yo soy aquí, decia como en aquel primer discurso contra el proyecto de ley, tan diferente del discurso segundo, en que ya reconocia la justicia del proyecto; yo soy aquí el defensor de las armas generales, altamente perjudicadas, como lo demuestran esas cuatro situaciones de sueldo, y lo confirma esa variacion de uniformes; variacion que no existe más que en esos escaparates de sastrería que S. S. ha visto y en esos anuncios de periódicos que S. S. ha leido.

En cuanto á las situaciones, decia yo á S. S. que no son propias únicamente de las armas generales, sino que son comunes á todas las armas, cuerpos é institutos del ejército. Si es tan grande el afan de su señoría por mejorar la situacion económica de la oficialidad; si en este momento quiere hacer de eso bandera de su política, y no sé si seguirá haciéndolo, puede S. S., cuando venga la discusion de los presupuestos, presentar una enmienda pidiendo que se quite el descuento ó que se aumente el sueldo de los oficiales, y tenga S. S. la seguridad de que yo no he de oponerme á ello, y me parece que tampoco se opondrá el Sr. Ministro de la Guerra.

Tengo que hablar de los uniformes, porque S. S. ha tratado de eso, por más que la cosa no tiene importancia. No hay tal órden ni tal cambio. Lo que hay es, que los jefes y oficiales de las armas generales vienen practicando gestiones para que se reduzcan á una sola las prendas, es decir, para que no se les obligue á tener la guerrera y la levita. Han acudido á las respectivas Direcciones generales, y lo que se pretende es disminuir una prenda de uniforme, haciendo que éste sea más económico, quitando la levita y usando la guerrera para gala y para diario, sin más diferencia que unos adornos que se puedan poner y quitar fácilmente. Eso es todo lo que hay, sin que todavía haya dictado resolucion alguna el Sr. Ministro de la Guerra. Vea, pues, S. S. cómo eso mismo que condenaba considerándolo como una agravacion de la situacion en que se encuentran las armas generales, es una peticion que en uso de un perfecto derecho, y con sujecion á los reglamentos, han elevado á las Direcciones los jefes y oficiales de esas mismas armas, á fin de que las Direcciones la hagan presente al Sr. Ministro de la Guerra. Ese es el asunto importantísimo que S. S. ha tratado esta tarde como si fuera un principio constitucional.

Señor Romero Robledo, la Comision viene dando pruebas, no solo con la minoría conservadora, sino tambien con oradores de ese grupo á que S. S. pertenece y con todas las agrupaciones de la Cámara, de que desea inspirarse en los sentimientos generales, oir los consejos de todos, prestarse á todas aquellas transacciones que dejando incólumes y á salvo los principios sustanciales del proyecto, vengan á establecer esas relaciones dignas, mesuradas, patrióticas, que deben existir entre el ejército, que es la Patria, y la representacion de la Patria, que es el Parlamento. Pero si lo que se pretende es arrojar unas cuantas enmiendas al dictámen; si lo que se proponen S. S. y esa minoría disgregada de su partido es hacer de este proyecto, de esas enmiendas y de esas transacciones, por móviles patrióticos, que eso no lo pongo en duda, un pretexto de evoluciones políticas, esta Comision, obrando como debe obrar dignamente, y teniendo en cuenta los grandes intereses del ejército, rechaza en absoluto esas habilidades. Tenga S. S. la seguridad de que no volverá á acusar á la Comision de ligereza y volubilidad por haber aceptado una enmienda de su señoría y haber rechazado otra. La Comision no se prestará á ese género de habilidades.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El propósito de la Comision es patriótico; el propósito de la Comision acaba de exponerlo el Sr. Alix. En vano será que nosotros presentemos enmiendas y que esas enmiendas sean razonables, porque la Comision tiene formado el propósito de no admitir ninguna. Este ha sido el corolario de un discurso que ha empezado con verdaderos ataques personales al Diputado que dirige la palabra al Congreso; aquel principio debia llevar á esa conclusion. Yo me doy por notificado; pero no diré, no me atrevo á decir que todo lo que proteja la Comision y el Gobierno, sea ó no razonable, será impugnado por mí; impugnaré únicamente aquello que lesione la razon y la justicia; que para debatir con la Comision en otro terreno y por otro género de intereses, no necesito velar la estátua de la verdad, ni pisotear ni hollar la representacion de la justicia.

Voy á empezar á ocuparme de los cargos que me ha dirigido el Sr. Alix, yo creo que con exceso de celo, creo que presentando otra cara del prisma de aquella que significaba el disgusto silencioso y el desvío para contestar al orador que me precedió en el uso de la palabra, el Sr. Suarez Inclán, al impugnar este artículo. (*El Sr. García Alix*: Yo no le he contestado.) No le ha contestado S. S., pero le contestó otro indivíduo de la Comision con marcado desvío y con

bien manifiesta resolucion de oponer el silencio á las observaciones justas que parten de los que combatimos el proyecto.

El hacer cierto género de inculpaciones, cuando esas inculpaciones no se demuestran y no se justifican, cuando las inculpaciones se encierran en un concepto ofensivo, es de muy difícil contestacion, porque sería obligar á los Diputados á entrar en el escabroso terreno del *más eres tú*, ó de oponer conceptos de la misma especie. Si eso no es, ¿qué significa lo dicho con cierto aire, de la independencia de mi espíritu? (*El Sr. García Alix*: Yo eso no lo dije; lo he recordado.) Es verdad; espere S. S., que al recuerdo iba, porque el recuerdo no puede ser más benévolo, y su señoría andaba esta tarde en esa materia por terrenos para mí vedados, y estaba en una situacion que verdaderamente no le estimo. Ha ido S. S. á buscar, sin duda por lo que la prensa dice ó por los rumores públicos, sentimientos y pasiones de algun hombre político, y de otra parte que á mí no me lastiman, y que yo tengo la seguridad que aquel á quien S. S. se los atribuye los rechazaria por defenderse á sí propio.

Pero en último resultado, el poner la ofensa en labio ajeno es un arte de combatir que yo no puedo aconsejar á S. S. que lo adopte como bueno. Deje su señoría que si álguien quiere hablar de la independencia de mi espíritu, que se levante á formular el cargo; deje S. S. de sacar conclusiones y consecuencias llamando á las puertas excusadas de la pasion ajena para buscar auxilio, ayuda y amparo para combatir conmigo.

Deduzca S. S. mi autoridad, no de lo que pueda decir y pensar otro, que yo no puedo tomar acta de esos pensamientos ó de esos dichos, ni sé en qué sitio, ni con qué forma, ni si se han formulado con solemnidad suficiente para que me haga cargo de ello. Deduzca S. S. la autoridad con que hablo, de mis propios hechos, y formule sus cargos por su propia cuenta. Así es que despues de haber hecho esa apelacion que no le envidio, y tengo la seguridad que no le envidiará nadie, á pasiones que debo creer en este momento supuestas, porque no quiero ofender ausentes de esta Cámara; despues de hacer esa apelacion, S. S. quiso justificar el cargo con mi conducta en esta legislatura y á propósito de esta ley, y con efecto, S. S. ha querido presentar frente á frente los conceptos que he emitido en algunas ocasiones en que he creido que debia tomar la palabra en esta materia, y de esta manera S. S. me obliga, por natural, justa y propia defensa, á demostrarle que no hay semejante contradiccion, que lo que he hecho en el un caso y en el otro es perfectamente conciliable; y que si acaso á los oidos ó al concepto de S. S. pareciera contrario, esta sería ocasion para que yo desvaneciera esa prevencion de su espíritu, y de que, ya que formula el cargo, frente á ese cargo deje consignada mi protesta respecto á la armonía que hay entre los conceptos que he expresado en la discusion, ya larga para mí, de las reformas militares.

En una discusion de totalidad, examinando instituciones nuevas, traducciones del extranjero que vienen en esa ley, y malas traducciones, plagios infelices; en una discusion de totalidad, examinando eso que era una novedad en nuestras instituciones militares, viendo la ineficacia de alguna de las medidas ó preceptos de esa ley, califiqué un artículo como la obra de un demente, y há pocos dias, dos ó tres tardes, que al empezar la discusion en detalle de esa ley pregunté al Sr. Ministro de la Guerra, y aun le lisonjeé ofreciéndole mi apoyo para establecer la justicia, el principio de justicia y de igualdad entre todas las armas del ejército. ¿Qué contradiccion hay en estas palabras? En la discusion de la totalidad examiné las novedades y el sentido general de esta ley, y en las palabras del otro dia, al hablar de justicia y de igualdad entre las armas, correspondia á una parte de esta ley, á una cuestion esencial, á la cuestion tan debatida, á la cuestion que ha sido objeto ya de una transaccion; cuestion aislada que bien hubiera podido presentar el Sr. Ministro de la Guerra con la independencia necesaria, sin involucrarla en tantas cuestiones complejas y completamente heterogéneas como las que forman ese verdadero cajon de sastre que se llama ley constitutiva del ejército, y que estamos discutiendo. Así que aquellos oficiales reservistas con 2.000 pesetas de renta, que iban á entrar por un órden riguroso y determinado, en el cual se establecia una escala y una preferencia, dije yo, y sostengo, que aquello no me parecia la obra de un cuerdo.

Y con relacion á la cuestion capital de los ascensos y recompensas que comprende esta ley, lo que dije y lo que sostengo es, que si el Sr. Ministro de la Guerra se proponia únicamente matar las desigualdades, eso que se llama privilegios, establecer la justicia y la igualdad entre todas las armas del ejército, á este fin yo le ayudaria. Esto dije la otra tarde como preliminar de una resolucion que no se anunció, porque á renglon seguido, si hubiéramos de penetrar, y ya esta tarde penetraré un poco más en esta materia, diria que si el Sr. Ministro de la Guerra se propone establecer esa justicia y esa igualdad por el método que ha traido en la ley, ó por el método que ha convenido con el partido conservador, á eso me opongo y me opondré con todas mis fuerzas, porque entiendo que eso no es más que cambiar de sitio la desigualdad; porque creo que no es posible, en nombre de la igualdad, y queriendo matar los privilegios, establecer un sistema de recompensas que para los unos abre el camino de los grados superiores y para otros las recompensas se pagan con el vil dinero; y por tanto, antes que consentir que en nombre de la justicia se venga á establecer una desigualdad más odiosa que la que hoy existe, tendré la causa por justa y por santa, y hasta donde alcancen mis fuerzas y hasta donde me lo permita mi derecho parlamentario, me opondré, no á ese artículo solo, sino á todos los artículos de la ley. (*Muy bien.*)

Y digo ahora lo mismo que dije al discutir la totalidad de las reformas militares. ¿Hay en esa cuestion á que me he referido un principio tal de justicia y de ventaja para las armas generales, como se pregona, y como yo aseguro que no existe, y he de demostrarlo? ¿Hay eso? y hablo en este momento en hipótesis. Pues entonces hay un medio sencillo de resolver la cuestion; mejor dicho, lo habia, y era, el haber hecho una ley fácil, expedita y práctica, y no una ley obstruccionista; porque ley obstruccionista del ascenso y de la recompensa es aquella que se ocupa de la justicia militar para alterar la categoría de los jueces que deben componer los tribunales, materia baladí é insignificante, y olvida consignar los principios fundamentales en los que debe descansar toda organizacion recta y acertada para la buena administracion de la justicia; porque ley obstruccionista

es para las recompensas y para los ascensos, la que trae en un mismo proyecto, que exige meditada y larga discusion, la division territorial, el reemplazo, las escalas de reserva, todas las cuestiones militares, y aun las conexas con ellas, y además se pretende que pase en una, en dos ó en cinco sesiones, para arrojar sobre el sistema parlamentario mayor descrédito y para aproximarlo á su ruina. Dado que se hubiera querido esa ventaja, si esa es la ventaja positiva, se ha podido traer una ley de pocos artículos; que contra una ley de pocos artículos no cabian largas resistencias.

Pero además, será materia que yo pondré en evidencia, que yo me propongo tratar al discutir el detalle de la ley, el que esta ley se apoya falazmente en el interés de unas clases militares contra otras.

Ya anuncié y demostré en la discusion de la totalidad, que no está el interés de la Patria en presentar en antagonismo y en lucha y como irreconciliables, el interés de unos institutos armados y el interés de otros institutos armados; que el interés de la Patria, y el interés de la disciplina, y el interés del ejército, están en realizar la armonía de todos los intereses y de todos los principios de los diversos institutos armados. Demostraré que son más ficticias que reales, que hablan más á la fantasía que al convencimiento, las que se suponen ventajas que han de deducirse de esta ley en favor de unas armas y en daño de otras. Y cuando yo haya demostrado, y me propongo hacerlo de una manera prolija, detenida y concienzuda, por lo mismo que se ventilan intereses tan graves; cuando yo haya demostrado esto, tengo la seguridad de que habré cumplido con mis deberes y habré respondido al deseo unánime de los buenos españoles.

¡Oh! esa planta maldita del egoismo y de la division puede prosperar en la paz; no prospera jamás en la guerra. Cuando se entienda que todas las armas y todos los institutos son necesarios para la defensa de la Patria, habrá que buscar el egoismo en los dias del peligro y del comun auxilio, no despertarlo en los dias de bonanza en que parece que levanta su cabeza el miserable egoismo.

Yo recuerdo en nuestra historia que un dia, por una medida más ó ménos feliz, y lo recuerdo á este propósito meramente como argumentacion, un arma dignísima, un arma á la que pertenecieron los héroes de nuestra independencia, cuyos nombres están inscritos en esas lápidas, aquella arma tuvo que abandonar, ó abandonó, bien ó mal, sus cañones; y yo sé que el dia que un Gobierno reparador dentro de aquellas instituciones, dentro de la República, la puso en condiciones de venir á servir y á prestar su celo, su mérito, su actividad y sus esfuerzos á la causa nacional, las armas generales recibian con aplauso y con bendiciones á aquellos sus compañeros que habian sido relegados al ostracismo y á la persecucion por una medida injusta.

Yo tengo la confianza de que siempre que el interés público esté en peligro, no se suscitará semejante maldito antagonismo, porque el espíritu de concordia, el espíritu de conservacion producirá entre todos los institutos armados la cordialidad y la armonía que son propios del alma y del espíritu nacional en el corazon de los soldados de la Patria.

Por lo pronto, me alegro de que S. S. me haya facilitado el que anticipe mis ideas en esta discusion, queriendo presentarme como en contradiccion y queriendo arrojar sobre estos bancos ciertas censuras y anatemas. Me alegro de poder proclamar desde aquí que á la union de los distintos institutos, á la pacificacion de los diversos intereses militares estoy dispuesto á contribuir. Estoy resuelto, sin predileccion ni preferencia, á hacer por esa obra de concordia cuanto me sea posible, sin que haya sacrificio alguno que me parezca excesivo para la decision de mi voluntad; pero al mismo tiempo tengo que decir que para rechazar imposiciones que vengan á crear otros privilegios ú otras desigualdades, á dejar detrás de nosotros una semilla de discordia, semilla peligrosa en un país como el nuestro, estoy dispuesto á luchar. Yo estoy resuelto á combatir hasta donde alcancen mis medios y mis fuerzas, para que semejante obra, que juzgo de iniquidad, no se realice.

Dejo á S. S. la gloria de tratar así con desden y como cuestiones de sastrería las que se traducen en el seno del hogar de las clases militares en cuestiones de pan y de miseria. Miéntras S. S. se desdeña tratando asuntos de esta manera, me conmuevo y me entristezco mirando la situacion de esos desgraciados hijos de la Nacion, á quienes la Patria les exige sacrificios, y en el servicio la exposicion del mayor bien, la exposicion de la vida, que es el principal capital de las familias menesterosas, el único capital de esas familias menesterosas.

Yo considero que esa no es una cuestion de sastres, sino una cuestion de legisladores amantes de su país y amantes del ejército, á quien se le confiere la defensa de la Patria, del órden y de las instituciones, y que vale la pena de poner en una ley constitutiva que desciende á tantos detalles como ya iremos viendo, alguna garantía que impidiera el que el interés de las clases militares quedara sometido al capricho, injustificada é inoportunamente, por eternizar el nombre de un Ministro á quien le diera por introducir modificaciones en la casaca ó en el ros de los oficiales del ejército.

Ha hablado S. S. con más malicia, en mi juicio, que fortuna, sobre de dónde venía y adónde iba esta minoría. Lo único que puede interesar á S. S. y á los Sres. Diputados, es que esta minoría ha venido de los comicios y va á la defensa del interés público como honradamente lo entienda y como en conciencia crea que debe defenderlo. Las demás cuestiones pueden afectarnos á nosotros, pero no tienen absolutamente ningun interés para S. S.; y sobre todo, no seré yo el que acuda á satisfacer curiosidades fuera de lugar y de tiempo. Cuando entendamos que debemos dar cuenta al país de lo que no sea público, aunque en este régimen pecamos por exceso de publicidad, pues á veces se suponen intenciones y se hacen públicas ideas que no han pasado por la mente de aquellos á quienes se atribuyen; pero en fin, cuando sea necesario determinar y definir actitudes políticas y propósitos; cuando á juicio nuestro lo creamos necesario, hablaremos con muchísima franqueza; pero ahora no me atrevo á hacerlo por dos cosas: primero, porque, francamente, los ataques del Sr. García Alix no han predispuesto mi ánimo á ser muy complaciente; segundo, porque si yo entrara en ese camino, iba á ser obstruccionista, y no quiero obstruir innecesariamente la ley.

Lo único que tengo que decir sobre esta materia, es relativo á algo que S. S. ha querido arrojar sobre

mí como una gran malicia. Yo no sé si ha producido efecto en los demás; en S. S. lo ha producido muy grande; es idea que le ha perseguido, y por eso la ha expresado, y es, que de esta cuestion quiero yo hacer, ó pretendo yo hacer, ó sospecha S. S. que pretendo hacer algo como pretexto para una evolucion. ¿Qué pretexto ni qué motivo pueden dar las cuestiones militares para una evolucion política? ¿Quién ha dicho á S. S. que yo pretenda ni que esté siquiera necesitado de hacer evolucion política alguna? ¿Por qué S. S., que desea facilitar la discusion de la ley, me lanza este tema, con el cual podria entretener quizá agradablemente al Congreso en lo que resta de sesion? Yo no tengo que llevar á cabo evolucion política alguna, sépalo S. S., y le agradezco que me haya dado ocasion para hacer aquí la publicacion más solemne de mis propósitos. Indudablemente debe haber en la política muchos que crean que es de un alcance profundo y trascendental el estar ocupándose de estas alianzas, de aquellos movimientos y de esotras transacciones.

Yo ya sé que cuando un hecho tuvo lugar dentro de un partido, hecho que no quebrantó ningun principio esencial ni las relaciones entre sus indivíduos, hubo espíritus suspicaces que creyeron que los que habíamos estado juntos íbamos como menesterosos y necesitados á llamar á todas las puertas, y quien se dispuso á abrirlas y quien á recibirnos á balazos. Por mi parte me he sonreido igualmente ante el halago que ante la arrogante gallardía del combate; porque por la historia, por los compromisos, por las fuerzas políticas con que estoy unido, conozco: primero, que no son fuerzas para ponerse al servicio de ningun interés personal; segundo, que no tienen necesidad ninguna absolutamente ninguna, de hacer ningun movimiento en la política, porqué en lo político, en lo administrativo, en lo económico y en lo que se refiere á las cuestiones de principios y de conducta han tenido una bandera definida, han combatido en este Parlamento denodada y resueltamente, y en este Parlamento y á la faz del país, en prenda de consecuencia y obediencia á su juicio íntimo, seguirán combatiendo por los mismos altos principios y por los mismos sagrados intereses. No se apreste nadie á abrirnos los brazos, ni se prepare nadie á rechazarnos, porque nosotros no hemos pensado en acudir á ningun auxilio ajeno; estamos perfectamente, sin necesidad de evolucionar en ningun sentido, y así, tranquilos y firmes, descansando en las armas, que ahora no es necesaria otra posicion, prestamos el oido y recreamos nuestra vista con los disgustos y los rumores de las disensiones y de los rencores que bullen debajo de otras planas superficies que no pueden evitar sin embargo que lleguen al exterior los enconos que dividen y los resentimientos que repelen.

Aquí estamos sin ninguna necesidad, sin sentir ningun estímulo de ir absolutamente á ninguna parte. No me extraña á mí que tales juicios se formulen: duéleme, que haya quien los formule, porque al fin, el juicio sobre la instabilidad de los hombres, de sus propósitos y de sus ideas, puede estar justificado en la historia de todos los países y de todas las épocas; pero siempre la facilidad en formarlo, y hasta las mismas consecuencias de ello, arguye en este solo hecho, cuando no tiene fundamento alguno, cuando se quiere basar en algun accidente, arguye un estado de conciencia muy diverso de aquel de tranquilidad, de reposo y de satisfaccion en que vivimos los que estamos en esta minoría. Así es que yo celebro tener ocasion de hacer estas declaraciones francas, leales y solemnes. A nadie he solicitado jamás, con haber atravesado circunstancias difíciles; á nadie he solicitado para que una su suerte con la mia; y esté S. S. seguro, y esténlo todos, que jamás saldré de mi hogar para llegar á la casa ajena en demanda de ningun género de inteligencia ni de proteccion. Hombre político, sigo el curso de los acontecimientos; con ideas y con fines que juzgo patrióticos, procuro dirigir sobre la corriente el barco en que voy; pero salvando el tesoro de los principios, cubriendo la dignidad, asidos á la familia política, iremos ó no iremos á parte alguna; que en último resultado, no es triste no ir, aquí donde se pone por término de todos los caminos la posesion material del poder, cuando hay espíritus que pueden darse por satisfechos con la posesion más ideal de la confianza de la opinion pública. En esta clase de gobiernos seremos los ecos, seremos los servidores de las necesidades de la Patria, á cuya defensa nos hemos congrado y nos consagraremos, sin poner la esperanza en el medro, ni la vista en ningun género de recompensas. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Yo no he de hacerme cargo, Sres. Diputados, de lo más esencial y político que tienen el discurso y las afirmaciones hechas por el Sr. Romero Robledo. Yo no he de preguntar á S. S. si intenta evolucionar ó si no intenta evolucionar. Tampoco he de hacerme cargo de si S. S. tiene ó deja de tener relaciones más ó ménos directas con esta parte de la mayoría ó con la otra parte de la mayoría, ni si tiene ó deja de tener pactos en determinado sentido, como es público y notorio que se dice por todas partes. Repito que no es ese el objeto que me mueve á levantarme de mi asiento; pero lo que está al alcance de todo el mundo, es lo que S. S. hace, y yo lo celebro, porque al fin, su señoría se presenta tal cual es. ¿Es, acaso, un secreto que S. S. andaba por todas partes azuzando, fomentando la presentacion de enmiendas y la creacion de dificultades á la aprobacion del proyecto de ley que se discute? Pues qué, ¿nos hace S. S. ciegos á todos los que estamos presenciando esta clase de maniobras? Pues qué, ¿no abandona S. S. su asiento y se va á los de su izquierda, ó á los de más arriba, y hace todo lo que le parece á propósito para sus fines? Pues lo que hay que hacer es, declarar ingénua y francamente que esos fines no tienen otra tendencia que el obstruccionismo; ahora ocurre tambien que hay muchas clases de obstruccionismo, y el obstruccionismo de S. S. es un obstruccionismo al descubierto, con habilidad, porque á S. S. no le falta para nada; pero al fin, tan eficaz y de tanto éxito como aquel que pudiera presentarse desde el primer artículo de la ley.

Su señoría no ignora, ¡cómo ha de ignorarlo, si lo saben todos! que sobre estas cosas hay procedimientos parlamentarios dentro de la letra del Reglamento, aunque no tanto dentro de las prácticas parlamentarias, por los cuales se puede obstruir la aprobacion de una ley desde el primer artículo, de tal suerte que habiendo siete Diputados que se lo propongan, no sale esa ley, ó sale despues de tomar caminos que no tienen grandes ejemplos en nuestra historia par-

lamentaria; S. S. mismo lo ha dicho. Por otro lado, ¿no nos ha dicho S. S. aquí hace un momento que, con lo que no está conforme ni puede estarlo jamás, es con esa enmienda que se ha aceptado al parecer entre la Comision y el Gobierno y los dignos individuos del partido liberal-conservador? Y ha dicho su señoría más: «como no estoy conforme con eso, he de combatir todos los artículos de la ley.» Y esto sí que se le escapó á S. S. en medio de su habilidad. Porque parecia natural que si con lo que no se conforma S. S. es con el artículo que se refiere al órden y régimen de ascensos, guardara S. S. todas sus iras, guardara S. S. todo su saber y toda su oposicion hasta ese momento; pero ese momento será en el artículo sesenta y tantos de la ley, y S. S. comienza su oposicion desde el primer artículo, á fin de que no se pueda llegar á aquél. Pues esto es preciso que se sepa así con la claridad, con que yo digo las cosas, sin ninguna clase de reticencias. Luego á S. S. le ha convenido esta tarde presentarse como el defensor de las armas generales; así lo ha dicho S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Digo que lo hago siempre.) Me parece muy bien; pero en ese caso, hay que preguntar á S. S. una cosa. El proyecto ¿no es igualmente defensor de todas las armas? (*El Sr. Romero Robledo*: No.) Segun S. S., no: pues si no lo es de las armas generales, lo será de las especiales.

Hé aquí, Sres. Diputados, que el proyecto que se discute tiene el privilegio de favorecer las armas especiales; por lo ménos, esto es lo que se deduce de las palabras de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: No es eso.) ¿No es eso? ¿Es que el proyecto está hecho á favor de las armas generales? Entonces estamos conformes. Lo que hay es, que no es este el punto de vista del Gobierno, ni es esto lo que se propone el proyecto de ley; lo que se propone, y el Gobierno se congratulaba el otro dia cuando decia S. S. que iba á formar con nosotros para llegar á este reinado de la equidad y de la justicia para todos, lo que se propone es, que desaparezcan todos los privilegios que no tengan, como no tienen algunos de ellos, una razon de ser fundamental. (*El Sr. Suarez Inclán*: ¿Cuáles son?) Sean los que quieran, que ya llegaremos. ¿Es, por otra parte, algun secreto que maraville á S. S., que se diga en este sitio, porque lo ha dicho por los pasillos y por todas partes, que S. S. facilitaria la aprobacion de la ley si en efecto se dejara en ella el dualismo y hubiera despues de él un régimen igual de ascensos para todos? ¿Es maravilla que yo diga esto, repito, cuando lo sabe todo el mundo? Luego S. S. lo que busca con su actitud es que vuelva á triunfar el dualismo, y despues de triunfar el dualismo, la igualdad de servicios para todos; ¡ya lo creo! Esto es lo mismo que quedarnos en el *statu quo*, y eso naturalmente, ni el Gobierno, ni la Comision lo quieren. Ya sé yo que se comercia por ahí tambien con la idea, ó por lo ménos con la sospecha de que no todo el Gobierno piensa lo mismo. Pues eso, Sr. Romero Robledo, aparte de lo peligroso, es inexacto. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no he dicho nada de eso.) Su señoría no lo ha dicho. (*El señor Dominguez Alfonso*: El Sr. Pons lo ha dicho.) Es verdad, el Sr. Pons lo ha dicho, ó por lo ménos hizo alusion á ello.

Pero en fin, es cosa que está en el ánimo de muchos, yo no sé con qué motivo. Por de pronto el Gobierno defiende el proyecto porque le ha presentado; y el que le haya dado carácter de un proyecto nacional, no quiere decir que lo defienda con un criterio cerrado y que crea que es lo mejor; porque si se le demuestra que puede haber error en un punto determinado, está dispuesto á aceptar la enmienda que se presente mejorándolo, y da las gracias; pero de eso á sacar el partido que se pretende sacar diciendo que el Gobierno, ó por lo ménos algunos individuos del Gabinete no están conformes con el proyecto, y que se echa así, permitidme la frase, como se echa á las fieras cualquier cosa para que se entretengan, eso no lo crea S. S., ni haga de ello un argumento.

La tolerancia que ha podido tener y que tiene el Gobierno, respecto, no á determinadas actitudes, sino á ciertas libertades, no es más que la consecuencia del carácter que da á este proyecto de ley, pero sin traspasar ciertos límites, porque traspasándolos, el Gobierno no tendrá más remedio que decir lo que yo digo en este momento: que tiene gran interés en que la ley salga adelante, porque cree que con ella presta un gran servicio á la Nacion y al ejército.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Creo, Sres. Diputados, en vista de lo que ha terminado diciendo el señor Ministro de la Guerra, creo que acabo de prestarle á S. S. un gran servicio, porque sin saberlo yo he satisfecho una necesidad del Gobierno, que era menester que tuviera alguna satisfaccion. Y hé aquí cómo al mismo tiempo ha satisfecho S. S. el deseo y la necesidad que sentia de combatirme. Porque yo no he hecho alusion ninguna á la integridad del Gobierno, si bien es verdad que los periódicos se ocupan de eso y suponen que no todo el Gobierno mira de igual manera la cuestion de las reformas militares. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Se equivocan.) Yo no digo que no se equivoquen, y yo daba tan poca importancia á los periódicos respecto de esto, que no he hecho caso de la noticia. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero lo hacian los amigos de S. S., porque el Sr. Pons dijo otra cosa.) Lo cierto es, y ya casi puedo yo discutir sobre este asunto, autorizado por el Sr. Ministro de la Guerra, que ha discutido lo que yo manifiesto en los pasillos; lo cierto es que los periódicos y los amigos del Sr. Ministro de la Guerra nos tienen en un ay y nos ponen el espíritu en una tension verdaderamente difícil de sustentar.

El Sr. Ministro de la Guerra va á hacer crísis esta noche; el Sr. Ministro de la Guerra, esta tarde mismo ha intimado al Sr. Presidente del Consejo que declare cuestion de Gabinete la cuestion de las reformas militares; mañana exigirá una autorizacion de las Córtes para plantear las reformas por decreto, puesto que la ley se viene entorpeciendo con la discusion.

Corren estas noticias, y salen, créame S. S., de los círculos ministeriales y de sus amigos, y los que somos expertos en la vida política, porque ya es larga la nuestra, oponemos generalmente una fuerte incredulidad, y se necesita mucha resistencia de espíritu para no vacilar y caer, porque empiezan á referirnos los sucesos con tales detalles y refiriéndose á personas de tanta intimidad del propio Sr. Ministro de la Guerra y de los demás Ministros, que hay veces que aun cuando uno, por el bien parecer, en público se mantenga incrédulo, allá en el fondo de la conciencia empieza á temer y á decir: ¿qué va á suceder si tan inopinadamente el Sr. Ministro de la Guerra plantea

esta cuestion en estos momentos, ante esta situacion que no tiene heredero, segun ella dice, y que es menester que viva para el interés público?

Y sin embargo, este Ministro, obstinado en sostener su pensamiento, nos pone cada noche y cada dia al borde del precipicio.

Yo supongo, señores, supongo que S. S. ha tomado acta de mis palabras para hacer las declaraciones que ha hecho esta tarde. En efecto, ya en esta tarde hay una sombra; para mí no viene, porque á mí, ni que la cuestion esté declarada nacional ni que deje de estarlo, soy yo el que he de apreciar el carácter que le doy, y con arreglo á ese carácter ajusto mi conducta. Pero S. S. ha sacado la apreciacion de la nacionalidad de la cuestion, para decirles á ciertos Diputados amigos mios particulares que tengo muy cerca: «Cuidado, cuidado con esas libertades, que solo lo son hasta cierto punto, y no más que hasta cierto punto; y se consienten porque el Gobierno la ha declarado cuestion nacional.» Pero ¡ah! que si van más allá, los ha amenazado con fulminar los rayos de la excomunion.

¿Quiere S. S. que le diga lo que yo deseo? Pues... excomúlguelos S. S. (*Risas.*) Eso es lo que S. S. debe hacer; y si no, que lo haga el pontífice máximo; que se levante el Presidente del Consejo de Ministros y formule la excomunion. Yo le sirvo á S. S. para pregonarla y para que la conozca toda la comunion fusionista. (*Risas.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si dan motivo para ello, se fulminará; sépalo S. S.) Bueno; esto quiere decir que los estamos estudiando. (*Risas.*)

A SS. SS. no debe llamarles la atencion: ¡si yo lo veo, yo veo que el Sr. Ministro de la Guerra tiene la cara placentera, porque, en fin, ve que le estoy sirviendo, que le estoy prestando un verdadero servicio esta tarde!

Por corresponder á la beatitud que vamos á establecer en esta discusion, ya no me voy á ocupar de las evoluciones, de las inteligencias y de los pactos de que habló S. S., porque sé que era el pié forzado para hacer el soneto que queria dirigir á sus amigos para justificar, dirigiéndose á mí, cómo les enseñaba la disciplina; porque no tengo necesidad de repetir lo que antes dije, y es, que yo no tengo inteligencias absolutamente con nadie, ni tengo pactos celebrados con nadie, ni nada que se le parezca, y que lo que tengo es un pacto hecho con mi conciencia, que es, el cumplimiento de mi deber.

Por lo demás, como antes dije y ahora ratifico, la cuestion más principal de todas las cuestiones que comprende este proyecto, es la que se refiere al dualismo y acerca de esta materia tengo que decirle á su señoría una cosa, y es, que en la contestacion que me ha dado confunde el dualismo con la justicia, y yo los distingo y los separo. Yo digo que debe haber y puede haber justicia é igualdad entre todas las instituciones armadas, y esta es una idea distinta del dualismo; porque á la igualdad y á la jusiicia se puede llegar por el dualismo lo mismo que por otro camino cualquiera; esta es una diferencia fundamental entre lo que S. S. sostiene y yo afirmo. Lo repetiré: contra el privilegio, me tiene S. S. á sus órdenes; pero para mí, el privilegio no es el dualismo, sino en tanto que se le imponga este carácter. Me parece que esta es una cuestion bastante clara; pero ¿es que por otro lado es tan anticientífica ó tiene tal carácter, que nos coloca en condiciones anómalas y extraordinarias en relacion con Europa? No; el dualismo existe en algun otro país, dualismo que si se implantara en España, no sé lo que sucederia.

En Alemania, país modelo al cual pretendemos imitar, sin tener en cuenta que las imitaciones cuando no obedecen á los mismos principios establecen grandes injusticias, grandes desigualdades; en Alemania está organizado el ejército bajo el principio absoluto de la eleccion, y sin embargo, allí sucede que un comandante manda un regimiento, esto es, que un comandante desempeña en activo el empleo de coronel con sueldo de coronel; porque no pudiendo ascender por necesidad de tiempo ó de otras circunstancias, y reuniendo condiciones excepcionales para autorizar estas condiciones en pró de la cosa pública, existe este género de dualismo, dualismo que yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados qué sucederia si existiese en España, es decir, qué sucederia si á un comandante se le diera el mando de un regimiento con sueldo de coronel, con las funciones de coronel, con todo ménos con las insignias de coronel, por lo cual el hablar de una medida para aceptarla ó para rechazarla bajo el punto de vista meramente científico, es cosa buena para los que escriben tratados militares y se ocupan en teoría de estas cuestiones; pero es cosa impropia para los que gobiernan á una Nacion y deben regirla teniendo en cuenta los intereses existentes y la tradicion de cada una de sus instituciones.

Cuando se distinga, como es necesario distinguir y esta discusion ha de llegar, la justicia del dualismo, cuando tengamos que resolver este problema, yo espero no convencer al Sr. Ministro de la Guerra y á la Comision, que al fin ¡qué sucederia si una idea expuesta por mí pudiera hacerse lugar y traducirse en la ley en medio de esas grandezas! Sin embargo, espero al ménos justificar cumplidamente ante la opinion pública la oposicion que hago á la ley, porque lo que hay en la actualidad no es una cosa de ayer, es una cosa tan antigua como nuestro ejército. Con ese organismo tan defectuoso que da lugar á que la oposicion que yo hago, por razonada que sea, produzca impaciencias y casi irritaciones nerviosas al señor Ministro de la Guerra, nuestro ejército defendió nuestra independencia á principios del siglo, defendió nuestra libertad al principio del reinado de Doña Isabel II, fué á Africa, donde obtuvo grandes laureles y ninguno de los más ilustres caudillos que registra la historia militar contemporánea, ni Espartero, ni Narvaez, ni Serrano, ni O'Donnell, ni Prim entendió que habia un mal tan grave y urgente, como parece entender que lo hay, el Sr. Ministro de la Guerra.

Y digo yo: cuando una institucion defectuosa ó no tiene á su favor la tradicion secular ó casi secular, cuando ha sido autorizada por los más grandes caudillos militares que han estado al frente del departamento de la Guerra, ¿qué interés científico es el que nos mueve para que en veinticuatro horas, de la noche á la mañana, hayamos de vaciar nuestras instituciones militares en un molde extranjero sin tener en cuenta los intereses creados y lo que constituye el eslabon de nuestra historia? Respecto al sufragio universal, del Jurado, de las que llamais las conquistas del partido liberal que está en el poder, mil veces he oido decir en estas Córtes al Sr. Presidente del Consejo de Ministros dirigiéndose á amigos impacientes,

que esperaran; que tuvieran en cuenta los sucesos, que la precipitacion echaba á perder las mejores causas, que todo es obra del tiempo, que hay que ir contemporizando con los intereses creados; solo en las instituciones militares hemos de tomar una actitud radical con aquello que está sostenido por la tradicion y por el voto de los más ilustres militares; solo esto hemos de echar abajo bruscamente para levantar un pedestal al pensamiento organizador del Sr. Ministro de la Guerra. No, y mil veces no.

No hablemos de intereses científicos. Cuando lleguemos al interés científico, demostraremos que cien veces antes que la ciencia es la realidad, y que la ciencia del gobierno de los pueblos puede separarse de los consejos de la ciencia abstracta para estudiar los hechos reales, vivos y positivos.

Hay bastante gloria para el Sr. Ministro de la Guerra si distingue con grandeza de ánimo la justicia del dualismo, si se contenta con establecer en el ejército la justicia y la igualdad, y si toma despues de todo un temperamente medio, que en una transicion no difícil ni larga le llevaria á ese ideal perfecto que desea; porque en último resultado ese dualismo se amortiza por el trascurso del tiempo y en época de paz; y S. S. convendrá conmigo en que si fuera seguro, y yo quisiera creer en ello, que conserváramos completa paz por espacio de ocho ó diez años, al término de ese período no habria ya grados ó empleos duales; todos estarian nivelados.

Así pues, establecer un principio de una manera definitiva y dejar establecido el procedimiento para llegar á la realizacion del ideal, conservando la armonía y la concordia entre todos los intereses, no sería poco conseguir; no es una cuestion tan baladí, sino que antes por el contrario, debe bastar para llenar los deseos de gloria, que yo respeto, y que animan á S. S. ¡No sea S. S. tan avariento de motivos de celebridad!

Poseido de estos sentimientos, S. S. verá, á poco que lo examine y que lo medite, que no siempre lo más científico es lo más adecuado para el gobierno de los pueblos, y que á veces, contra el dictado de la ciencia pura, está el dictado de la razon; así, por ejemplo, lo más científico de todo en materia militar es la eleccion, y sin embargo S. S. la reserva, aun para las armas generales, para el tiempo de guerra y por hechos heróicos y distinguidos. Del mismo modo podria decir, refiriéndome al órden político: ¿hay nada más anticientífico que la Monarquía hereditaria? Y sin embargo, ¿hay ningun monárquico que defienda la Monarquía electiva? No; esas son las transacciones necesarias.

Invoco este recuerdo y pongo este ejemplo para demostrar que no es de ninguna manera absurdo ni violento lo que yo puedo pedir al Sr. Ministro de la Guerra; y en esta materia tengo que añadir, no porque se escape de mis labios, sino por un acto reflexivo de mi voluntad, que distinguiendo la justicia del dualismo, se llega realmente á la justicia y la igualdad. Si yo encuentro flexibilidad bastante en el Gobierno para que juntos recorramos ese camino, facilitaré la discusion de la ley; si no, me opondré discutiéndolo, tarea no muy difícil, porque me la facilita lo malo que es el proyecto. Esta oposicion la he de hacer, no tengo por qué ocultarlo, para que no se llegue á ese artículo. ¿Es esto claro? Pues lo digo deliberadamente; porque claro es que el que no quiere el fin, pone los medios para impedir que á él se llegue. El Ministro de la Guerra podrá fundar sobre mi conducta los cargos que quiera; podrá hacer todos los juicios, por severos que sean, pero S. S. no podrá negar nunca, ni creo que lo imagine siquiera, la honradez y rectitud de los móviles que me obligan á hacer esta oposicion. Yo honradamente entiendo que esta ley, tal como está, tal como vino y tal como ha quedado transigida en esa cuestion gravísima, puede ser funesta para la paz pública y para los intereses más sagrados del país; cuando lo creo con sinceridad y con honradez, uso de todos los medios para alejar de mi país esos males.

Pensando sin duda los autores del Reglamento y los fundadores del sistema parlamentario, que pudiera haber conciencias que tal creyeran en cualquier materia sometida á discusion, dieron las facultades que en el Reglamento existen, y de las cuales he de usar yo. No he de usar de un obstruccionismo infundado; he de oponer á artículos que carecen de sentido, artículos que contengan ideas y bases necesarias para la buena organizacion del servicio á que se refieren. (*El Sr. Laserna*: Y que carecerán de sentido.) No he entendido la interrupcion.

El Sr. **LASERNA**: Su señoría dice que los artículos del dictámen carecen de sentido. Su señoría nos da derecho á suponer que los artículos que S. S. presente carecerán de sentido.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Respeto la susceptibilidad de la Comision, y en efecto, pueden SS. SS. creer de los artículos que yo presente lo que yo creo de los artículos que SS. SS. han presentado, porque hay sobre todos un juez inapelable, que es la opinion pública. Por eso está ahí la redaccion del *Diario*; por eso constan los discursos que yo pronuncio en apoyo de mis enmiendas y los discursos que la Comision pronuncia en defensa del dictámen.

Como entiendo que esa es una cuestion capitalísima que puede traer funestos resultados para mi país, usaré de todos los medios reglamentarios que tenga á mano, sin abusar de ellos; antes por el contrario, aprovechando el tiempo, porque en cada artículo voy defendiendo alguna idea útil como la que defendí en la última sesion, teniendo por cierto el sentimiento de que el Congreso y el Gobierno se mostraran sordos á ella: la de pedir publicidad en el juicio y garantía para el procesado. Continuaré sembrando ideas, combatiendo lo que sea malo, y si vosotros triunfais y el proyecto es ley, me quedará la satisfaccion de haber cumplido con mi deber. Si las circunstancias impidieran que el proyecto llegue á ser ley, yo he de decir que me alegraria, porque creo que la ley trae males para la Patria.

Vea, pues, S. S. cómo hablo con toda franqueza, y cómo estoy dispuesto á cumplir estos propósitos con la decision posible y hasta donde alcancen mis débiles fuerzas.

No sé si se me habrá olvidado contestar á algo de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, y concluyo pidiendo á la Cámara me perdone por el tiempo que la he molestado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Aun cuando creo á S. S. bastante jóven, no le creia tanto que fuera posible suponer que habia nacido hace muy pocos años. Su señoría cree que en un dia, en un mo-

mento, sin estudiar la cuestion, sin que haya acerca de ella opinion alguna en el ejército, ni en la Cámara, ni en el país, hemos traido la supresion del dualismo. Pues no hay nada de eso; no hay problema más antiguo. Lo que hay es que hasta ahora S. S. no se ha enterado de esto. ¿Qué culpa tiene la Cámara, ni el Gobierno, ni nadie, de que para S. S. sean estas cuestiones nuevas, y de que quiera S. S. resolverlas en un momento? Pregunte S. S. á esos oficiales que dice S. S. que le escriben, si conocen la cuestion desde hace tiempo. (*El Sr. Romero Robledo*: Me han escrito sobre las guerreras.) De todas maneras, puesto que han escrito á S. S. sobre las guerreras y está S. S. en relaciones con esos señores, hágame el favor de preguntarles si es antigua ó si es nueva la cuestion del dualismo.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo que se opone al proyecto por creer que traeria grandes males á la Patria y al ejército. El Congreso y la opinion pública deben tomar acta de esa declaracion de S. S., que es bueno que conste, por lo mismo que no se puede venir con distingos acerca de ella. Su señoría no ha citado ningun otro precepto, ninguna otra disposicion, ninguna otra idea en virtud de la cual no deba ser aprobado el proyecto, porque en lo demás S. S. solo ha hecho algunas observaciones, y cuando estaba en otros temperamentos, ha solido decir que reconocia que el proyecto tendia verdaderamente á hacer el bien del ejército y á restablecer la justicia, no la igualdad, porque hay que distinguir, Sr. Romero Robledo, entre justicia é igualdad; puede haber mucha justicia y mucha desigualdad, y viceversa. ¿Qué quiere decir esto de igualdad y de justicia? ¿Quiere S. S. que esta materia responda á los dos conceptos? Pues si responde al de la justicia, difícilmente podrá responder al de la igualdad, porque no hay que confundirlos con la equidad. ¿Quiere S. S. que el régimen de ascensos sea igual para todos? Pues proponga una fórmula. (*El Sr. Romero Robledo*: La propondré.) Pues por ahí debia haber comenzado; porque si S. S. cree que esto es realmente lo más importante, no sé si por satisfacer alguna necesidad... (*El Sr. Romero Robledo*: No hay nada de eso.) Pues si realmente es porque el estado de su espíritu le aconseja una oposicion á este principio, estamos esperando á que S. S. nos presente una fórmula, porque la Comision quisiera aceptarla, y el Gobierno excuso decirle á S. S. si la aceptaria ó no. Lo que pasa es, que no se ha encontrado otra que aquella que se ha aceptado.

¿Y qué ha sucedido despues? Ya se ha explicado aquí bastante bien, precisamente por los más interesados en este asunto; ha sucedido lo mismo que sucede con S. S., que como se pretende hacer una ley no solamente lo más perfecta posible, sino que además sea viable, condicion que nos ha estado S. S. recomendando tanto esta tarde al recordarnos las obligaciones de todo Gobierno, por eso hemos entrado en esas transacciones; porque en primer lugar nos ha parecido, que así tenía la ley, si salía, más viabilidad, y además tenía más autoridad. Su señoría no ha creido conveniente tomar este mismo camino (no porque no se le haya ofrecido) en aquellos otros asuntos en que podia intervenir con toda su autoridad é inteligencia. Si no lo ha querido hacer, ¿qué culpa tienen el Gobierno y la Comision? ¿Podrá por esto decir S. S., que el Gobierno y la Comision hacen excepcion de S. S. para no venir á aquellas transacciones patrióticas y convenientes? Seguramente que, si nos hace este cargo S. S., obra con injusticia.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente, iba á rectificar al Sr. Romero Robledo, pero como el Sr. Romero Robledo en su discurso ha mezclado lo militar y lo político, y en lo político ha explicado tantas veces sus evoluciones, no quiero que sigamos entendiendo de ellas más.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Supongo yo que en el diccionario del Sr. García Alix evolucion significa estar sentado ó en pié en esta Cámara, porque cada vez que me levanto, explico para qué me levanto; y como no he hecho otra cosa en la política, supongo que á este levantarme y sentarme es á lo que llama evoluciones S. S. Por lo demás la evolucion mia no es evolucion de amigo de S. S., y no es tampoco evolucion de amigo de otro partido, sino que continúo combatiendo el proyecto y en la actitud en que me encontraba haciendo propósito firme de seguir la misma línea de conducta en lo sucesivo.

Me levanto á rectificar nada más que dos conceptos equivocados del Sr. Ministro de la Guerra para hacer mi rectificacion muy breve. Es el primero la cuestion del dualismo, cuestion muy antigua, y precisamente en eso me he fundado al hacer mi rectificacion anterior.

Su señoría supone que no tiene la culpa ni nadie de que yo me haya enterado ahora de esta cuestion del dualismo, pero yo he de decirle que esa cuestion efectivamente es muy antigua, como lo son las quejas que produce, las cuales son conocidas de todos; pero lo que es moderno es la ley que S. S. ha traido, la cual, en mi concepto, no resuelve la cuestion del dualismo, es decir, que yo creo que la solucion que da S. S. no satisface las necesidades del ejército.

La otra rectificacion es, que no es solo el dualismo lo que es necesario corregir en la ley, sino otra porcion de cosas que he propuesto que se enmienden. En mi discurso contra la totalidad enumeré las causas de mi oposicion al reclutamiento, á la defensa y á tantas cosas como están presentes en la memoria de todos los Sres. Diputados, las cuales serán tratadas en enmiendas sucesivas en los artículos.

Me alegro que S. S. me deje alguna esperanza y que me abra algun camino para proponer. ¡Ojalá que mi propuesta pudiera encontrar el acuerdo de S. S. como lo deseo yo y como lo desean conmigo los amantes de la institucion armada.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 489, presentada en Secretaría por D. Rafael Comenge Dalmau, Diputado electo por el distrito de Casteura, provincia de Badajoz.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Autorizando al Gobierno para publicar un Código civil. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De la de actas y de la de incompatibilidades sobre la del distrito de Castuera (Badajoz) y admision del Sr. Comenge Dalmau. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Azcárraga al dictámen de la Comision nuevamente redactado sobre ingreso y ascenso en los destinos de la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—Conforme al art. 89 del Reglamento interior del Senado, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones los Sres. Senadores D. Joaquin Saavedra Bálgoma, D. Diego García, D. José María Semprun, D. Nicolás de Paso y Delgado, D. Federico Hoppe, D. Adriano Curiel y Castro y D. Pablo Fuenmayor.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados para que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 30 de Abril de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran las siguientes enmiendas:

Al dictámen sobre la ley constitutiva del ejército, una del Sr. Suarez Inclán (D. Julian), al art. 9.°, y

Otra del Sr. Gutierrez de la Vega del 12 al 18 ambos inclusive. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Al dictámen sobre construccion de ferro-carriles secundarios, cuatro del Sr. Alvarez y Capra á los artículos 1.°, 5.°, 13 y 15. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia, una del Sr. García (D. Lorenzo), al art. 1.° y una adicion del Sr. Azcárraga. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, una del Sr. Fernandez de Soria al art. 4.° (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra en contra, para cuando se discuta un dictámen que exime de las reglas de las leyes desamortizadoras la venta de determinados terrenos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido; presupuestos de Cuba; sorteo de Secciones, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco minutos.

VEINTITRES APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba el que partiendo de Pinar del Rio termine en el puerto de los Arroyos.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluido en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba el que partiendo de Pinar del Rio, como continuacion del ferro-carril del Oeste, pase por San Luis, San Juan y Martinez, Sábalos, Guanes y Mántua, y termine en el puerto de los Arroyos, con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1885; de la propia manera será considerado el ramal que, partiendo del puerto de Mariel, se enlace con el susodicho ferro-carril del Oeste de Artemisa ó sus proximidades, pasando por Guanajay.

Art. 2.° Por la situacion especial de los trazados, aislada de las demás del plan general, podrán subastarse las obras independientemente de la red general.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para enajenar los terrenos del Estado en Santiago de Cuba conocidos con el nombre de Comunidad india del Caney.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Son redimibles los censos con que están gravados los terrenos de la Comunidad india del Caney en la provincia de Santiago de Cuba. Los antiguos arrendamientos otorgados por dicha Comunidad, así como los contratados con la Administracion pública, de terrenos situados en la jurisdiccion del Caney, pertenecientes á la Hacienda, serán considerados como censos.

Art. 2.° Los actuales poseedores podrán solicitar la redencion, presentando al efecto los títulos ó documentos que acrediten su calidad de censatarios ó de arrendatarios, en la Administracion económica de la provincia de Santiago de Cuba.

Art. 3.° La redencion se hará en metálico, capitalizando los censos al tipo de 12 por 100.

En el caso que el censatario ó arrendatario estimase inferior el valor del terreno al importe de la redencion, se procederá á la tasacion por medio de peritos, nombrándose uno por el censatario, otro por el jefe de la Administracion económica, y si hubiere discordia se designará judicialmente el tercero con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 4.° Los arrendatarios ó los censatarios que cumplan sus obligaciones pactadas y paguen con puntualidad el cánon, no podrán ser en ningun tiempo perturbados en su posesion tranquila ni en su derecho á la indefinida continuacion de los contratos que les ampararan, salvo en los casos de expropiacion forzosa, previstos y establecidos por las leyes.

Art. 5.° Los productos de las redenciones se destinarán precisamente á obras públicas ú otras atenciones locales de la ciudad de Santiago de Cuba, mediante disposicion especial en la ley de presupuestos de la isla de Cuba.

Art. 6.° El Gobierno dictará las órdenes necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria á Roa.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de las inmediaciones del kilómetro 90 de la de Valladolid á Soria, en jurisdiccion de Aranda de Duero, y pasando por Berlangas, enlace en Roa con la de San Martin de Rubiales á la venta del Fraile.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta el puerto de Ayamonte de la de Gibraleon á Ayamonte.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras la prolongacion de la ya construida de tercer órden de Gibraleon á Ayamonte hasta el puerto de este nombre á las orillas del Guadiana.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde San Feliú de Guixols á Gerona, en la línea de Tarragona á Barcelona y Francia.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Casas y Arxer la concesion de un ferro-carril económico de 0'75 de ancho, que partiendo de San Feliú de Guixols y pasando por Castillo de Aro, Santa Cristina de Aro, Llagostera, Cassá de la Selva, Llambillas, Quart y La Creuheta, termine en Gerona junto á la estacion de la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público, con arreglo á las leyes, por parte del concesionario.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, que ha sido acompañado de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvencion del Estado, ni se le concederá franquicia de los derechos de aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.

Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una prórroga de dos años á los plazos señalados en las leyes de 4 de Agosto de 1882 y 10 de Julio de 1885, para que la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell pueda concluir y abrir á la explotacion el camino.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Alcalá de Henares á Torrejon del Rey.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alcalá de Henares y pasando por Camarma de Esteruelas, Camarma del Caño y Valdeavero, termine en Torrejon del Rey, enlazando con la carretera de Guadalajara.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alaró á Lluch.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Mallorca, provincia de Baleares, una que, partiendo de Alaró y pasando por Orient, termine en Lluch.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Planes á Almudaina.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Concentaina á Dénia, en Planes, vaya á Almudaina.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Campana á enlazar con la general de Andalucía cerca de Fuentes.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Campana, provincia de Sevilla, enlace en la general de Andalucía, en el kilómetro 481, cerca de Fuentes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Febrero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Pontevedra á Campo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Pontevedra y pasando por Lerez y Gese, termine en el Campo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado los ramales de Herrera á Puente-Genil; de Badolatosa á Casariche, y de la estacion de Pedrera á enlazar con la carretera de Estepa.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado tres ramales: uno desde Herrera (Sevilla) á Puente Genil (Córdoba); otro desde Badolatosa (Sevilla), á enlazar en Casariche con la carretera de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, y otro que, partiendo de la estacion de Pedrera, enlace con la carretera de Estepa, pasando por Gilena (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Febrero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras las de Jesera al monasterio de San Juan de la Peña, de San Julian de Basa á la carretera de Jaca á Panticosa, y de la carretera de Zaragoza á Francia á Castiello de Jaca.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo desde el pueblo de Jesera por el Monte de Arraso, bajando por la derecha al pueblo de Lanabe, dejando á uno y otro lado á los pueblos de Solanilla, Lasaosa, San Estéban, Grasa, Yespola, Belarra, Alavés, Arraso, Arruaba, Artosilla, Sándias, Villovás, Castiello y Ordovés, continuando desde Lanabe á las inmediaciones del Molino de Ipiés, Javarrella, Lerés, Alpuente de Caldarenas, quedando además á derecha é izquierda de los pueblos citados los de Lasieso, Abenilla, Atós, Ipiés, Layés, Escusaguat, Serué, San Vicente, Aquilné y Caldarenas, cruza el rio Gállego, siguiendo por el monte del pueblo de Latre y por el pueblo de Javierrelatre á Riomoro, Monte de Batarragua, y cruzando la carretera de Zaragoza á Francia, por Altasobre entre los pueblos de Centenero y Osia por el de Ena, Barranco de Miguel de Ena, Cerzun por cerca del pueblo de Botaya, termine en el histórico y antiguo monasterio de San Juan de la Peña.

2.ª Otra desde el pueblo de San Julian de Basa, pasando por la villa de Yebra y por las inmediaciones de los pueblos de Sardas, Osan y Latás, á las pilas del antiguo puente sobre el rio Gállego, al kilómetro 21 de la carretera de Jaca á Panticosa, Francia y el Grado.

3.ª Otra desde la carretera de Zaragoza á Francia á un kilómetro del pueblo de Castiello de Jaca, cruzando el rio Aragon al pueblo de Acin, pasando por el de Bescós, y dejando á poca distancia á los pueblos de Bergosa, Yosa, Villanovilla y Larrosa.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Febrero de 1888.=Sera.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de cargo del Estado la variacion de la travesía de Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de cargo del Estado la variacion de la travesía de Córdoba en la carretera de Madrid á Cádiz, llevándola por la Ronda que circunvala aquella ciudad, considerándose incluido en esta obra el muro de contencion y defensa contra el Guadalquivir, que en longitud aproximada de 400 metros una el punto llamado Cruz del Rastro con el puente.

Art. 2.° El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Febrero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con sujecion á las condiciones y bases que en el mismo se establecen.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con arreglo á las condiciones y bases que en aquel se establecen, ha examinado con el detenimiento que tan delicada materia requería, los textos de los artículos y de las bases aprobados respectivamente por el Senado y el Congreso de los Diputados, que difieren entre sí.

Inspirada en un patriótico espíritu de concordia, y no existiendo diferencias esenciales entre ambos textos, pues aparte de lo preceptuado en la base tercera, todas las demás consisten en cuestion de método y de redaccion, le ha sido fácil llegar á una avenencia.

Evacuando, pues, la Comision el honroso encargo que ha recibido de los Cuerpos Colegisladores, tiene el honor de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta ley.

Art. 2.° La redaccion de este Cuerpo legal se llevará á cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de derecho civil formulará el texto del proyecto, oyendo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á todos los indivíduos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.° Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicacion, será obligatorio para todas las provincias del Reino. Tambien lo será por disposiciones que se dicten para el desarrollo de la base 3.ª, relativa á las formas de matrimonio.

Art. 6.° El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

Art. 7.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Código civil empezará á regir en Aragon y en las islas Baleares al mismo tiempo que en las provincias no aforadas en cuanto no se oponga á aquellas de sus disposiciones forales y consuetudinarias que actualmente estén vigentes.

El Gobierno, prévio informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel é islas Baeares y de los Colegios de abogados de las mencionadas provicias, y oyendo á la Comision general de codificacion, presentará á la aprobacion de las Córtes, en el plazo más breve posible, á contar desde la publicacion del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones civiles de Aragon é islas Baleares que convenga conservar.

Iguales informes deberá oir el Gobierno en lo referente á las demás provincias de legislacion foral.

BASE 1.ª

El Código tomará por base el proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, debiendo formularse por tanto este primer cuerpo legal de nuestra codificacion civil sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina en la solucion de las dudas suscitadas por la práctica, y atender á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, y obtenido ya comun asentimiento entre nuestros jurisconsultos, ó que resulten bastante justificadas, en vista de las exposiciones de principios ó de método hechas en la discusion de ambos Cuerpos Colegisladores.

BASE 2.ª

Los efectos de las leyes y de los estatutos, asi como la nacionalidad, la naturalizacion y el reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas, se ajustarán á los preceptos constitucionales y legales hoy vigentes, con las modificaciones precisas para descartar formalidades y prohibiciones ya desusadas, aclarando esos conceptos jurídicos universalmente admitidos en sus capitales fundamentos y fijando los necesarios, así para dar algunas bases seguras á las relaciones internacionales civiles, como para facilitar el enlace y aplicacion del nuevo Código y de las legislaciones forales, en cuanto á las personas y bienes de los españoles en sus relaciones y cambios de residencia ó vecindad en provincias de derecho diverso, inspirándose hasta donde sea conveniente en el principio y doctrina de la personalidad de los estatutos.

BASE 3.ª

Se establecerán en el Código dos formas de matrimonio: el canónico, que deberán contraer todos los que profesen la religion católica, y el civil, que se celebrará del modo que determine el mismo Código en armonía con lo prescrito en la Constitucion del Estado.

El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la ley 13, título 1.º libro 1.º de la Novísima Recopilacion. Al acto de su celebracion asistirá el juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripcion del matrimonio en el Registro civil.

BASE 4.ª

Las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cónyujes y de sus descendientes, paternidad y filiacion, patria potestad sucesiva del marido y de la mujer sobre sus hijos emancipados, efectos civiles del contrato, y en suma, cuantas constituyan el derecho de familia, se determinarán de conformidad con los principios esenciales en que se funda el estado legal presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases 17.ª, 18.ª, 22.ª y 25.ª

BASE 5.ª

No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigación de la maternidad, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar, así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública, y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.

BASE 8.ª

Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, estableciendo la emancipacion por matrimonio y la voluntaria por actos entre vivos á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.

BASE 9.ª

El registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero; las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los tribunales se suscite contienda.

Se mantendrá la obligacion, garantida con sancion penal, de inscribir los actos ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible. No se dará efecto alguno legal á las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubieren sido concedidas.

BASE 10.ª

Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de copropiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho patrio, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de determinadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas, bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.

BASE 12.ª

El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como limitaciones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título

que las constituya, y en su defecto por la ley, como supletoria á la determinacion individual; se declararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos, segun las clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantíos y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de extinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes extremos por los principios de la publicidad y de la inscripcion contenidos en la legislacion hipotecaria novísima.

Base 13.ª

El título de las servidumbres contendrá su clasificacion y division en contínuas y discontínuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, legales y voluntarias por el orígen de su constitucion, respetándose las doctrinas hoy establecidas en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los prédios dominante y sirviente y modo de extinguirlas. Se definirán tambien en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materia de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará, á tenor de lo establecido en la base 1.ª, la incorporacion al Código del mayor número posible de disposiciones de las legislaciones de Aragon, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vascas.

Base 14.ª

Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupacion, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiacion de las cosas muebles abandonadas. Les servirán de complemento las leyes especiales de caza y pesca, haciéndose referencia expresa á ellas en el Código.

Base 15.ª

El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comision general de codificacion reunida en pleno, con asistencia de los señores vocales correspondientes y de los Sres. Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en Noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislacion vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero, añadiendo el ológrafo, así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institucion de heredero, la desheredacion, las mandas y legados, la institucion condicional ó á término, los albaceas y la revocacion ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente, y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de expresion de las últimas voluntades.

Base 16.ª

Materia de las reformas indicadas serán en primer término las instituciones fideicomisarias, que no pasarán ni aun en la línea directa de la segunda generacion, á no ser que se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador; el haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales, una que constituirá la legítima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por proximidad de parentesco y sin perjuicio de las reservas, constituirá, en defecto de descendientes legítimos, la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre ésta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porcion hereditaria, que si concurren con hijos legítimos nunca podrá exceder de la mitad de lo que por su legítima corresponda á cada uno de éstos; pero podrá aumentarse esta porcion, cuando solo quedaren ascendientes.

Base 17.ª

Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales le conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubiera de percibir cada uno de los hijos, si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar el usufructo.

Base 18.ª

A la sucesion intestada serán llamados: 1.° Los descendientes. 2.° Los ascendientes. 3.° Los hijos naturales. 4.° Los hermanos é hijos de éstos. 5.° El cónyuge viudo. No pasará esta sucesion del sexto grado en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislacion establece respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesion intestada de uno y otro. Sustituirán al Estado en esta sucesion cuando á ella fuere llamado, los Establecimientos de beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros, los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y particion, y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

Base 19.ª

La naturaleza y efectos de las obligaciones serán explicados con aquella generalidad que corresponda á una relacion jurídica cuyos orígenes son muy diversos. Se mantendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligacion es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precision los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplificarán los modos de extinguirse las obligaciones, redu-

ciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composicion. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijando un máximun, pasado el cual, toda obligacion de dar ó de restituir, de constitucion de derechos, de arriendo de obras, ó de prestacion de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecucion.

BASE 20.ª

Los contratos, como fuente de las obligaciones, serán considerados como meros títulos de adquirir en cuanto tengan por objeto la traslacion de dominio ó de cualquier otro derecho á él semejante, y continuarán sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la trasmision de las cosas, ó el otorgamiento de escritura á los efectos expresados en la base precedente. Igualmente se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le presten, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretacion, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

BASE 21.ª

Se mantendrá el concepto de los cuasi contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que descansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos bajo cuyo cuidado ó dependencia estuvieren los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las disposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.

BASE 22.ª

El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.

BASE 24.ª

Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y se determinarán las reglas á que hayan de sujetarse las donaciones entre esposos durante el matrimonio.

BASE 25.ª

La condicion de la dote y de los bienes parafernales podrá estipularse á la constitucion de la sociedad conyugal, habiendo de considerarse aquella inestimada á falta de pacto ó capitulacion que otra cosa establezca. La administracion de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen más eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, su usufructo y cargas á que está sujeto, admitiendo en el Código los principios de la ley hipotecaria en todo lo que tiene de materia propiamente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad del marido, así como tambien los que puedan establecerse respecto al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.

BASE 26.ª

Las formas, requisitos y condiciones de cada contrato en particular, se desenvolverán y definirán con sujecion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos, dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion al Código de las doctrinas propias á la ley hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para los tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. La donacion se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero. Una ley especial desarrollará el principio de la reunion de los dominios en los foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes constituidos sobre la propiedad inmueble.

BASE 27.ª

La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Gobierno las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la experiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Palacio del Senado 28 de Abril de 1888.=Francisco de Cárdenas, presidente.=José de Aldecoa.=Estanislao Suarez Inclán.=Gregorio Alcalá Zamora. Manuel Colmeiro.=German Gamazo.=José Canalejas.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Fidel García Lomas.=Francisco Ansaldo.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Martinez del Campo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Castuera (Badajoz), y admision del señor Comenge Dalmau (D. Rafael).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Castuera, provincia de Badajoz; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Rafael Comenge Dalmau, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de imcompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Miguel de la Guardia.=Antonio Molleda.=Demetrio Betegon.=Antonio García Alix.—Luis Díaz Moreu.=Félix Martinez Villasante.=José del Perojo, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael Comenge Dalmau, Diputado electo por el distrito de Castuera, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Baselga.=José Alvarez Mariño.=Manuel Danvila.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Julio Burell.=Antonio Barroso y Castillo.=José Hernandez Prieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley determinando las condiciones y forma en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dictaminar la proposicion de ley determinando las condiciones y formas en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos, despues de detenido exámen, y pesando todas las ventajas que la aprobacion de esta ley ha de reportar á la poblacion rural y á la riqueza pública sin menoscabo de los intereses y derechos del Estado, propone á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De la forma ordinaria de enajenacion, preceptuada por las leyes desamortizadoras, se exceptúan las roturaciones llevadas á cabo en terrenos pertenecientes á propios y comunes de los pueblos, que serán excluidas de la subasta pública siempre que el prédio ó prédios que la formen reunan alguna de las condiciciones siguientes:

A. Que estén inscritos en el Registro de la propiedad con cinco años de antelacion á esta ley, mediante expediente posesorio.

B. Que se hallen incluidos con la misma anterioridad en el amillaramiento de la riqueza territorial y vengan contribuyendo para los gastos generales del Estado ó pagando cánon como roturaciones arbitrarias.

C. Que en los prédios se haya construido caserío ó edificio permanente, ó hecho plantacion de vid, olivo ó árboles frutales con riego, ó guiado las especies arbóreas de encina, alcornoque, quejigo, roble, haya ó pino en terreno préviamente descuajado de monte bajo, y exista labor ó aprovechamiento permanente, con perímetro determinado por cerca de piedra, seto vivo ó linderos conocidos en los registros municipales.

Las edificaciones, aprovechamientos de montes y labrantíos deberán existir con siete años de anterioridad á la promulgacion de esta ley.

De ningun modo podrán consolidarse, y en todo caso serán nulas las roturaciones verificadas en las cañadas reales ó cordeles y abrevaderos en la parte que tengan sobre dichas vías destinadas por su naturaleza al servicio público.

Art. 2.° El colono poseedor en cualquiera de las condiciones del artículo anterior abonará como precio del terreno que por sí ó por su causahabiente haya sometido al cultivo, el que el mismo tendria sin mejora ni labor alguna, segun tasacion pericial, con más un recargo que sobre este tipo hará la Administracion con arreglo á la siguiente escala:

D. Hasta 100 hectáreas, 20 por 100.

E. Desde 100 hasta 200 hectáreas, 30 por 100.

F. De 201 hectáreas en adelante, el 40 por 100.

Para la aplicacion de esta escala deberá tenerse presente que la roturacion ha de estar comprendida dentro de unos mismos linderos, constituyendo un solo prédio.

Art. 3.° Para optar á los beneficios de la presente ley, deberán los roturadores solicitar la excepcion dentro del plazo de un año, á contar desde su promulgacion.

Art. 4.° La solicitud, cabeza del oportuno expediente de excepcion, ha de hacerse al delegado de Hacienda de la provincia por conducto del administrador subalterno de Hacienda del partido, ó del alcalde del Municipio respectivo en defecto de aquél.

Art. 5.° Los expedientes de excepcion se seguirán

ante el alcalde del Municipio en cuyo término radidique la roturacion, y con el dictámen de la Junta municipal se pasarán á la superioridad para su aprobacion.

En la concurrencia de varios aspirantes á una misma roturacion y con título bastante, se tendrá como motivo de preferencia para la adjudicacion la antigüedad en el disfrute del prédio y el cultivo y la residencia en el mismo.

Art. 6.° El pago se hará en igual número de plazos y condiciones que en los demás bienes procedentes de propios.

Art. 7.° Cuando en montes de propios, comunes ó baldíos de los pueblos existan parcelas roturadas y otras yermas, baldías ó sin cultivo, los roturadores de partes de la misma finca que se acojan á los beneficios de esta ley quedarán obligados á adquirir á prorrata y proporcionalmente al área que en la finca cada uno cultive, y por el precio de tasacion la parte baldía que sacada á subasta pública no tuviese postor.

El precio máximo de la hectárea baldía no podrá en caso alguno exceder de aquel en que se hubiese apreciado la hectárea de tierra roturada en el mismo monte.

Art. 8.° La Administracion acompañará á la presente ley las disposiciones reglamentarias para su ejecucion.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Miguel de la Guardia.=José Castilla.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Rafael Fernandez de Soria, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley relativa á otorgar un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, ha examinado con todo detenimiento el asunto; y de conformidad con dicha proposicion, sin más que ligeras variantes que no afectan á su fondo, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se otorga al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, y con sujecion á estas reglas:

Primera. El Tesoro suministrará el anticipo aumentando al importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvencion ordinaria, conforme á la ley de 5 de Enero de 1882, el 66'66 por 100 del líquido de dichas certificaciones.

Segunda. La devolucion de la suma á que ascienda el anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotacion del camino como internacional, en combinacion con la red francesa, el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Tercera. La Sociedad concesionaria se sujetará, en cuanto á la construccion del trayecto entre Huesca y Jaca, á lo prescrito en el párrafo segundo, art. 4.° de la ley de 5 de Enero de 1882.

Cuarta. El trayecto desde Jaca hasta la boca meridional del túnel de la frontera lo construirá durante los dos años siguientes á la fecha de haberse abierto al servicio público el de Huesca á Jaca, á ménos que el Gobierno, por razones que estime atendibles, vaya concediendo las prórrogas necesarias.

Quinta. Se declara subsistente la ley de 5 de Enero de 1882, en cuanto no resulte modificada por la presente; pero ésta quedará totalmente sin efecto, entendiéndose además caducado el anticipo concedido si dentro de cuatro meses, contados desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid*, no hubiese dado principio la Sociedad anónima aragonesa á la ejecucion de las obras.

Palacio del Congreso á 30 de Abril de 1888.=Emilio Castelar, presidente.=Joaquin Gil Berges.=Emilio Navarro.=Tomás Castellano.=Francisco Lastres.=Rafael Monares.=Primitivo Mateo Sagasta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Azcárraga, al dictámen de la Comision nuevamente redactado referente al proyecto de ley sobre ingreso y ascensos en los destinos de la Administracion civil.

AL CONGRESO

El que suscribe, indivíduo de la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley de ingreso y ascenso en las carreras de Administracion, con mucho sentimiento se separa de sus dignos compañeros, que tanto celo han demostrado en el desempeño de su cargo, por no estar conforme en que se deje un vacío en materia tan importante cual es la relativa á los empleados de Ultramar. Las mismas razones que exigen una reorganizacion de la carrera de empleados civiles en la Península, aconsejan que esta reforma y mejoramiento se hagan extensivos á aquella administracion. Si el Estado tiene el derecho y el deber de exigir á sus servidores condiciones de aptitud y de moralidad, este deber es mayor respecto de Ultramar, porque aquella administracion no está tan adelantada, sino, por el contrario, un tanto más perturbada que la de la Península.

Separado de la Comision en este punto, que considero capital, quiero tocar otros dos en los cuales hemos tenido la misma disconformidad, cuales son: el ingreso de los sargentos en los destinos menores, y en la entrada tambien de los publicistas en uno de los turnos.

Al efecto, pido al Congreso se sirva aprobar las siguientes modificaciones al citado proyecto de ley:

El primer párrafo del art 8.° del capítulo 2.° se sustituirá con el siguiente:

«La mitad de las vacantes que ocurran en la categoría de aspirantes se proveerá en sargentos del ejército con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Junio de 1885.»

El turno quinto del art. 14 se adicionará con el siguiente párrafo: «y á los escritores que hayan publicado obras de administracion importantes y de utilidad, cuando la vacante sea de jefe de administracion de primera, segunda ó tercera clase.

Como último artículo de la ley se consignará el siguiente adicional:

«El Ministro de Ultramar, en un breve plazo, presentará á las Córtes un proyecto de ley reorganizando la carrera de empleados de su departamento y provincias ultramarinas sobre las bases de la presente; ó hará extensiva la dicha ley á las provincias de Ultramar con todas las modificaciones que sean necesarias.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian), al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 9.° del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

El párrafo tercero se redactará así:

«Los ascensos reglamentarios en las clases de oficiales particulares se concederán mediante Real órden, pero no serán válidos los empleos y condecoraciones que se obtengan en concepto de recompensa, así como los mandos de los cuerpos activos, si no consta expresamente la Real aprobacion.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Julio Burell.=Felix Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Gutierrez de la Vega.

Del Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**, á los arts. 12 al 18:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que los artículos comprendidos entre el 12 y el 18, ambos inclusive, del dictámen referente á la ley constitutiva del ejército, sean sustituidos por el siguiente:

«Artículo... El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley que comprenda:

1.° La reforma de la division territorial militar de la Península y las colonias, así como de las islas adyacentes y posesiones de Africa.

2.° La division de fuerzas con las reglas para el mando de los distritos y circunscripciones.

3.° La localizacion de las unidades orgánicas que han de constituir el ejército territorial.

En dicho proyecto de ley se habrá de armonizar con las necesidades de la defensa del Estado y las condiciones especiales de la movilizacion y situacion de las reservas, los intereses respetables tradicionales de los pueblos y los de carácter político y administrativo creados y sostenidos á la sombra de la legalidad hoy existente. Al propio tiempo se establecerán y fijarán los medios más oportunos para que, sirviendo de bases á la localizacion de las fuerzas, queden á salvo los altos intereses de la Patria y de las instituciones liberales dentro de las cuales vive.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero Robledo.=Federico Pons.=Bernardo Portuondo.=Luciano Puga.=Santiago Solo de Zaldívar.=Francisco Bergamin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Alvarez y Capra, á los arts. 1.°, 5.°, 13 y 15 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios.

Al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar á la Cámara se sirva admitir la presente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios, que habrá de quedar redactado en la forma siguiente:

«Para los efectos de la presente ley se considerarán ferro-carriles secundarios todos los que se destinan al servicio público, siempre que su traccion se verifique por medio del vapor ó de la electricidad, prévios los informes técnicos precisos, y no estén comprendidos en la red de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el cap. 1.° de la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=Manuel Gonzalez de la Fuente.=José Manteca.=Francisco Ansaldo.=Antonio Matos.

Al artículo 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar á la Cámara se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen referente al proyecto de ley de ferro-carriles secundarios:

«El Estado podrá subvencionar los ferro-carriles comprendidos en el plan á que se refiere el artículo anterior:

1.° Permitiendo el establecimiento y uso del ferro-carril sobre carreteras, obras públicas del Estado ó que corran á cargo del mismo, cuyo público aprovechamiento sea compatible con el del ferro-carril; entendiéndose en todo caso que han de ser aplicadas á los ferro-carriles secundarios, no solo las prescripciones de la Administracion relativas á carreteras que se consignan en la ley sobre policía de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, tít. 1.°, art. 1.°, sino que además habrá de ser de cuenta del concesionario tanto la reparacion y consolidacion de las obras de fábrica que utilice, como el entretenimiento y conservacion de las carreteras en que se establezcan los ferro-carriles secundarios, en una zona de 50 centímetros paralela á cada uno de los lados de la vía.

2.° Garantizando durante los veinte primeros años de la explotacion del ferro-carril el interés anual de 6 por 100 al capital que se fije como representativo del coste de construccion, cuyo capital no podrá exceder, como coste medio kilométrico, de 80.000 pesetas.

En aquellos ferro-carriles que necesidades excepcionales del movimiento y tráfico, prévios los informes locales que por la superioridad se juzguen precisos, y despues de oida la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, aconsejaren al Ministro de Fomento el autorizar la instalacion de doble vía, el capital de coste medio kilométrico á los efectos de esta ley podrá elevarse hasta 125.000 pesetas; bien entendido siempre que dicha autorizacion nunca ha de aplicarse á un trozo de línea, sino á la totalidad de la misma ó grupo de líneas que fueran objeto de la concesion.

El interés garantizado no empezará á devengarse hasta que estén en pública explotacion la totalidad de la línea ó grupo de líneas concedidas.

3.° Las subvenciones concedidas por el Estado son compatibles con todas aquellas otras y con todos los beneficios que otorguen al concesionario la Provincia ó Municipio.

Estas Corporaciones pueden ser tambien concesionarias de líneas ó grupos de líneas, con ó sin el concurso de otros interesados y conforme á las leyes del Reino.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=José Manteca.—Manuel Gonzalez de la Fuente.—Francisco Ansaldo.—Antonio Matos.

Al artículo 13:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios:

«Los ferro-carriles secundarios sin subvencion del Estado tendrán como ancho de vía un metro, pudiendo tambien el Ministro de Fomento, á solicitud del concesionario, autorizar la adopcion del ancho de las líneas generales, ó sea un metro 67 centímetros, y disfrutarán de los privilegios siguientes:

1.° Exencion de pagar impuesto alguno al Estado por adquisicion de inmuebles con destino á la construccion del ferro-carril, así como por razon de beneficios repartidos á sus accionistas ó empresarios; esta exencion durará veinte años, á partir de la fecha de la concesion.

2.° Exencion de todo impuesto á favor del Estado sobre el importe de billetes de viajeros y trasporte de mercancías: esta exencion durará veinte años, á partir de la fecha en que se abra al servicio público el todo ó parte del ferro-carril, ó que solo se abra una seccion.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=Manuel Gonzalez de la Fuente.=José Manteca.=Francisco Ansaldo.=Antonio Matos.

Al artículo 15:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 15 del proyecto sobre construccion de ferro-carriles secundarios, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«Las Corporaciones ó empresas particulares que soliciten la ocupacion de terrenos de dominio público con destino á la construccion y explotacion de un ferro-carril secundario, sin subvencion del Estado, dirigirán su instancia al Ministro de Fomento, acompañada de una Memoria explicativa de las condiciones topográficas del terreno, de la descripcion del trazado, de planos y perfiles del mismo, y de los proyectos detallados de las obras que hayan de establecerse en dichos terrenos; se acompañará además documento que acredite haber depositado el 1 por 100 del coste de las obras que afecten á los mencionados terrenos.»

Palacio del Congreso á 30 de Abril de 1888.—Lorenzo Alvarez y Capra.=Manuel Gavin.=Ramon Lacadena.=José Manteca.=Manuel Gonzalez de la Fuente.=Francisco Ansaldo.=Antonio Matos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

Del Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo), al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° de la proposicion de ley sobre anticipo de 40.000 pesetas por kilómetro al ferro-carril de Canfranc:

El art. 1.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 1.° Se otorga al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Tesoro suministrará empezando á los cuatro meses de la celebracion del tratado con Francia, referente al túnel internacional.

La devolucion de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá á los cuatro años de dar principio á las obras del ferro-carril, el segundo á los cinco, el tercero á los seis, y así sucesivamente hasta completar de reintegrar al Tesoro á los trece años de haber principiado las obras.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Lorenzo García.=Mariano Fernandez Daza.=Rafael Fernandez de Soria.=Federico Pons.=El Marqués de Flores-Dávila.=Enrique Santana.=Pedro Martinez Luna.

Adicion del Sr. **AZCARRAGA**:

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion á la proposicion de ley sobre concesion de auxilios para la construccion del ferro-carril de Canfranc:

«Artículo... Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, mediante subasta pública, la concesion de un ferro-carril que empalmando en Lérida con las vías férreas que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, siga el curso del Noguera Pallaresa hasta la frontera de Francia, cruzando la cordillera en el puerto de Salou ó en el punto que designe la Comision técnica internacional, bajo los mismos beneficios que se hubieren concedido y se concedan á la línea de Canfranc, y con las bases del proyecto ya redactado por los ingenieros del Gobierno.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Manuel de Azcárraga.=Miguel Agelet.=Vicente Alonso Martinez.=Rafael Cabezas.=Amalio Jimeno.=José J. Pedreño.=Salvador de Albacete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Fernandez de Soria, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

AL CONGRESO

Si toda nueva tributacion reclama extremada prudencia y tanteos prévios para reunir elementos de juicio que determine una direccion beneficiosa á la totalidad de los intereses públicos y del Erario, ninguna reviste tal gravedad y alcance á tal complexidad de intereses como el régimen fiscal de las bebidas alcohólicas.

Concretándonos en la presente enmienda al art. 4.° á un aspecto particularísimo y limitado al régimen tributario y reglamentacion de las expendedurías de líquidos alcohólicos y fermentados, debemos consignar los motivos que recomiendan y abonan las modificaciones propuestas en este artículo al dictámen de la Comision.

Primera variacion: supresion de la contribucion que por industrial paguen los expendedores de bebidas alcohólicas y fermentadas, y sustitucion por la patente.

La supresion obedece á un principio, no ya de equidad, sino tambien de justicia, y á crear nuevos moldes susceptibles de ulteriores desarrollos, evitando con esta superposicion tributaria las naturales repugnancias que trae consigo toda nueva forma de impuesto.

Bien administrado y con una reglamentacion discreta, sus rendimientos pueden alcanzar al límite que la prudencia aconseje, y siempre superior al ménos en un doble á sus rendimientos actuales.

Los Municipios podrán encontrar crecidos recursos en los recargos autorizados, que deberán tener el carácter de forzosos, y preferente siempre á todo otro arbitrio.

La moral, la higiene y los intereses del Tesoro y del Municipio están en perfecta concordancia en este nuevo arbitrio. La manera de hacerlo efectivo y acrecer su rendimiento va apuntada en las indicaciones reglamentarias que completan el pensamiento de esta enmienda.

La variacion en el tipo de la patente obedece á unificar ambos conceptos y á señalar tipos en armonía con las fuerzas contributivas de los expendedores.

Segunda modificacion, ó mejor, aclaracion legal de exenciones reglamentarias. El cosechero de vinos, ya elabore uva de su propia cosecha, ya las compre ó vinifique ó destile, no puede estar sujeto á la patente, que es sustitucion (ó ampliacion en el dictámen) de la contribucion industrial, que solo puede gravar al que se dedica exclusivamente á la expendicion, y nunca al agricultor cuando se limita á trasformar y realizar productos de su propia cosecha.

Tan al alcance de todos y de tal peso son las razones que abonan esta nueva forma de redaccion del artículo, que solo podria redargüirse de ampliacion innecesaria por lo inconcuso del principio; pero tratándose de derechos, nunca huelga su consignacion en la ley.

Tercera modificacion. Dice el dictámen: «para expender al *por menor*, etc.;» y decimos en la enmienda: «al *por mayor* y al *por menor*.» ¿Por qué se excluyen los expendedores al *por mayor*? No alcanzamos la razon, y en tanto se nos manifiesta, nos limitamos á alegar para que tributen los expendedores al *por mayor* las mismísimas razones que se nos aduzcan para que tributen los al *por menor*; con más, los mayores medios de fortuna con que se desenvuelven y la mayor cuantía de los negocios que se realizan.

En gracia á la brevedad que nos hemos impuesto, hacemos caso omiso del estudio de las tarifas por contribucion industrial, y del contrasentido que resultaria de prevalecer los conceptos de este artículo en la forma determinada por la Comision.

Solo nos resta en esta sumaria exposicion de motivos hacer ligerísimas indicaciones, que aunque de carácter reglamentario, completan la unidad de procedimiento y doctrina en que la enmienda se inspira.

Indicaciones reglamentarias.

Las patentes serán de cinco clases.

Primer concepto. Vendedores al por mayor de vinos, vinagres, alcoholes, aguardientes y licores del país y del extranjero, 750 pesetas en Madrid, y segun categoría de las poblaciones, hasta 150 pesetas en las de novena clase.

Segundo concepto. Vendedores al por mayor de productos del país, de 500 pesetas en Madrid á 100 en las de novena clase.

Tercer concepto. Vendedores al por menor de productos del país y del extranjero, de 250 á 50, como en los casos anteriores.

Cuarto concepto. Vendedores al detall de los productos del país y del extranjero, de 125 pesetas en Madrid á 25 en las poblaciones de novena clase.

Quinto concepto. Vendedores al detall de vinos comunes y aguardientes anisados, elaborados en la localidad en que se consumen, de 80 pesetas en Madrid á 15 en las poblaciones de novena clase.

Son vendedores al por mayor, para los efectos de la presente patente, los que se dedican á la venta para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa, ó para el de las empresas industriales de cualquiera clase.

Vendedores al por menor, los que se dedican á la venta para el consumo ó surtido de las familias. Estos no podrán hacer uso de las vías terrestres ó marítimas para recibir ó remitir mercancías, excepcion hecha de los que se dedican á esta forma de ventas en poblaciones en que no hubiese vendedores al por mayor.

Vendedores al detall, los que se dedican á la venta dentro de sus establecimientos. Estos tendrán igual impedimento que los anteriores para remitir ó recibir géneros, pero podrán efectuarlo cuando no hubiese en su localidad vendedores al por mayor.

Para vender al por mayor, al por menor y detall en poblaciones de 16.000 almas ó más, será indispensable el pago de las patentes al por mayor y menor.

Para vender al por menor y al detall en las mismas poblaciones se necesitan ambas patentes.

Esta industria es incompatible con cualquiera otra, á no ser que se pague la cuota especial que señala la tarifa núm. 1, á más de esta patente.

Los vendedores ambulantes serán considerados como al por menor, y los que con carros ú otros vehículos se dediquen al reparto á domicilio de estos géneros, como al por mayor.

Los cafés, fondas, pastelerías y cualquier otro establecimiento que preste servicio fuera de su local, serán considerados como al por menor.

Para el exacto cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los repartidores ó carreteros que se dediquen al repartimiento de estos géneros llevarán una placa numerada del órden de su matrícula en el establecimiento á cuyo servicio se halle inscrito, por cuyo dueño ó persona que lo represente irá autorizado, con expresion de los géneros que conduce y sello del establecimiento que represente.

Nuevo arbitrio. — Se abrirá una matrícula para la inscripcion de los repartidores de bebidas alcohólicas, y abonarán 15 pesetas por cada un año.

La Administracion les exigirá el uso de una placa numerada con el órden de su matrícula, sin cuyo requisito no podrán ejercer dicha profesion.

Los contraventores serán castigados por cada vez con una multa que no bajará de 15 ni excederá de 750 pesetas, segun los casos y la poblacion en que lo realicen.

Se creará una Comision de uno por cada diez industriales que tributen en una localidad con una misma clase de patente, la cual, juntamente con los empleados que nombre la Hacienda, resolverán las dudas que nazcan de la aplicacion y cumplimiento de la presente ley.

Estos cargos serán obligatorios y gratuitos, renovándose cada año mediante eleccion del gremio por papeletas.

Todas las reformas indicadas mejoran y completan el mecanismo de la presente ley, pero entregamos su aplicacion y desenvolvimiento al celo de la Administracion.

Por las razones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda:

«Art. 4.° Será obligatorio para todo vendedor que no lo sea de su propia cosecha ó elaboracion y en el lugar de la produccion, proveerse de una patente para expender al por mayor ó al por menor vinos, vinagres, alcoholes, aguardientes ó licores, ya sean nacionales ó extranjeros.

La patente que en sustitucion de la contribucion industrial sobre estos artículos se establece en virtud de la presente ley, será indispensable al expendedor, y tendrá que obtenerla en cada un año económico, de la clase y en las condiciones que para cada caso señala el reglamento de la presente ley.

El coste de la patente nunca será inferior á 15 ni excederá de 750 pesetas, sin contar el recargo municipal.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.=José Muro.=José Manteca.=Manuel Grande de Vargas.=César Alba.=Felipe Rodriguez.=Leon Padierna de Villapadierna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 1.° DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y quince minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente del hospital del Niño Jesús, que remite el Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Nuñez de Velasco presenta una exposicion de varios propietarios é industriales de Guadalajara en contra de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, la cual pasa á la Comision respectiva.=El Sr. Alba denuncia al Sr. Ministro de Estado los abusos que se cometen en la aduana francesa con motivo de la circular relativa á los vinos encabezados, y le excita á que ponga remedio á este mal.=Presenta el Sr. Testor una exposicion del Colegio notarial de Valencia, y el Sr. Maura otra del Colegio de Palma de Mallorca, para que no se conceda á los registradores de la propiedad la fé pública en los actos y contratos inscribibles, las cuales pasan á la Comision correspondiente.=Apoyada por el Sr. Avilés una proposicion de ley determinando los derechos que ha de satisfacer la glucosa importada en el país, es tomada en consideracion.=El Sr. Lastres ruega al Sr. Ministro de Fomento que traiga lo antes posible á las Córtes el proyecto de ley que tiene ofrecido sobre la propiedad industrial.=El Sr. Mellado presenta una exposicion de las Juntas directivas de la Cámara de comercio, Liga de contribuyentes, Sociedad Económica y Asociacion de labradores en contra del dictámen de la Comision del Congreso relativo á la creacion de un impuesto sobre los alcoholes, la cual pasa á la Comision correspondiente.=El Sr. Fabra y Floreta reclama de todos los Sres. Ministros una nota de las Comisiones que dependen de los diversos Centros administrativos, con inclusion del personal de las mismas y dietas que reciban.=ORDEN DEL DIA: se efectúa el sorteo de las Secciones.=Se aprueban sin discusion los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades referentes á la eleccion del distrito de Castuera, y es proclamado Diputado el Sr. Comenge.=Jura este señor.=Continúa el debate sobre el proyecto de los alcoholes.=Termina el Sr. Navarro Reverter su discurso contestando al Sr. Muro.=Rectifican ambos señores.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, tercero en contra.=Estando para terminar las horas de Reglamento, el orador suplica al Sr. Presidente le reserve el uso de la palabra para la sesion próxima.=Se suspende esta discusion.=Sin ninguna se aprueba el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para la publicacion de un Código civil con arreglo á determinadas bases.=Se leen por primera vez, y pasan á las respectivas Comisiones, tres enmiendas al dictámen estableciendo un impuesto especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores; dos al relativo á la reorganizacion del Consejo de instruccion pública; una al referente á la construccion de ferro-carriles secundarios, y otra al de presupuestos.=Quedan sobre la mesa: un dictámen sobre la proposicion de ley dando preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato, y un voto particular del señor Bushell al dictámen sobre presupuestos.=Orden del dia para el jueves: el dictámen que se ha leido; el nuevamente redactado declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el económico de Castejon al límite de la provincia de Navarra, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y quince minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente del hospital del Niño Jesús con todos cuantos antecedentes obran en este Ministerio referentes al mismo.

Lo que de Real órden digo á V. EE. en contestacion á su comunicacion de 14 del corriente. Madrid 28 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que elevan al mismo varios propietarios, labradores, comerciantes é industriales de Guadalajra, pidiendo que el Congreso niegue su aprobacion á los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, singularmente al que concierne al tributo sobre cédulas personales, al que se refiere al impuesto sobre alcoholes y al relativo á la contribucion sobre la riqueza inmueble, cultivo y ganadería; cuya exposicion es merecedora de llamar la atencion de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba tiene la palabra.

El Sr. **ALBA**: He pedido la palabra para dirigir, más que pregunta, y más que ruego, y más que mocion, una verdadera y vehemente excitacion al señor Ministro de Estado con motivo de los abusos recientemente cometidos por los agentes de las aduanas francesas en la interpretacion y en la ejecucion de la circular del director del ramo; asunto tan importantísimo y urgente, que á pesar de que me precio de cumplir siempre con los deberes de la cortesía, y ésta me obligaria á que estuviera presente el Sr. Ministro de Estado, le pido me dispense si sobrepongo á toda cortesía la dura ley de la necesidad.

Mi querido compañero el Sr. Muro indicó en una de las sesiones anteriores un hecho que demostraba lo mismo que yo me propongo evidenciar hoy: este hecho se referia á las expediciones efectuadas desde Valladolid, de vino de Tudela, que tiene en sí una gran riqueza alcohólica, sin aditamento de ninguna especie, y que sin embargo en la aduana de Hendaya fué detenido, sometido despues al juicio llamado de expertos en Burdeos, y al fin remitido como en suprema alzada á París, produciéndose así los consiguientes obstáculos, dificultades y perjuicios á la corriente vinícola no interrumpida hasta ahora entre España y Francia.

El Sr. Ministro de Estado contestó que se habian instruido cinco expedientes sobre este particular; que de los cinco, tres habian sido ya resueltos de una manera favorable á los exportadores; que quedaban únicamente dos pendientes, y que no habia razon ni motivo para, por tan pequeña causa, entablar una reclamacion diplomática.

Es de advertir, porque no sé si lo omitió mi querido compañero el Sr. Muro, que las noticias que él tenía, en conformidad con las que yo tengo, emanan de un exportador que no es español, que es francés, y que por lo tanto, si alguna parcialidad habia de apasionarle en su caso, habria de ser en favor de la Nacion á que pertenece y no de España. Pero con posterioridad á tales manifestaciones, el peligro y las dificultades han llegado á un punto intolerable. Ya no es un misterio para nadie, puesto que lo han hecho público todos los periódicos, que aquellos cinco casos se han multiplicado; que hoy existen más de mil pipas detenidas en la aduana de Hendaya, y que por lo mismo las reclamaciones se multiplican tambien, y emanan de todos los centros productores de España.

Siento en el alma, por la razon antes indicada, de que se pudiera sospechar siquiera que intentaba faltar á la cortesía, de lo cual protesto con toda la energía de mi lealtad; siento en el alma, repito, la ausencia del Sr. Ministro de Estado, porque si aquí estuviese, habria de apelar de las indicaciones de S. S. á S. S. mismo, invocando en apoyo de las mias un discurso en el que si el Sr. Ministro no se fijó por ser suyo (pues tiene tanta modestia como ilustracion), yo que le admiro siempre, me fijé mucho en el discurso que pronunció el año anterior en el Senado, y en el que como suprema síntesis decia, poco más ó ménos, lo siguiente: «Nuestro suelo, más que envejecido, está decrépito, sin savia natural y sin poder regenerarse con abonos artificiales, porque resultan muy caros, ni naturales, porque no tenemos bastante ganadería al efecto; tiene que declararse vencido ante esa inmensa avalancha de cereales que se nos viene encima desde las próvidas llanuras asiáticas y americanas, y no nos queda más defensa que la de trasformar las tierras de cereales ó blancas en viñas y majuelos.»

Así hablaba el Sr. Ministro de Estado, con mucha razon, y á estas indicaciones suyas se habian anticipado los agricultores con el instinto de defensa, tanto que, como aseguraba el sábado el Sr. Muro, á quien hoy he de apelar repetidas veces, comparadas la estadística de la produccion de hace algunos años y de la produccion de hoy, en lo que á los vinos se refiere, resulta que despues del consumo interior y de la exportacion, todavía quedan, si no recuerdo mal, unos 14 millones de hectolitros que no se venden y que no habrá más remedio que destinarlos á la destilacion de aguardientes y licores, y por cuya razon precisamente pedia aquel digno Diputado que se prestase proteccion á esta naciente industria.

Pues si esto es así; si no queda duda de que nuestra defensa única en la crísis agrícola que nos abruma es la produccion del vino; si así lo ha reconocido el Sr. Ministro de Estado, ¿qué es lo que se hace para fomentar y favorecer tal produccion? Pues, por lastimoso y doloroso que sea, hay que reconocer que se hace todo lo contrario de lo que la proteccion demanda. En Inglaterra, los nuevos proyectos ó arbitrios del Ministro de Hacienda M. Goschen, creando un impuesto especial sobre los vinos embotellados, no ven-

drán quizá á causar un gran perjuicio á nuestra produccion en general; pero yo entiendo que sí lo causarán y de gran importancia á los vinos de nuestra region meridional, á los ricos vinos andaluces; sin contar con que tambien algun perjuicio vendrá á inferirse á marcas muy conocidas, y que yo no he de determinar, de las provincias de Valladolid y Zamora y de la region riojana.

Si de Inglaterra pasamos á Italia, nos encontramos con que, por virtud del tratado que hemos aprobado hace pocos dias, el vino italiano seguirá pagando á su entrada en España lo mismo que pagaba por el anterior tratado, mientras que la importacion del vino español en Italia ha sufrido un aumento por unidad desde 2 pesetas ó liras á 20 liras. Ya sé yo, y por esto, y porque me convencieron las razones que expuso el Sr. Ministro de Estado, no negué mi aprobacion á ese tratado; ya sé yo que encastillada Italia en su sistema, más que proteccionista, prohibicionista, dijo: «si se quiere tratar conmigo, ha de ser desde mis aranceles, y si no, no hay tratado;» y ante este caso de fuerza mayor, realmente hay que dar las gracias por lo poco ó mucho que hayamos obtenido, al Sr. Ministro de Estado y á los que han intervenido en la negociacion.

Pero decia tambien S. S.: toda guerra, cuanto más sañuda y más dura sea, más pronto trae la paz, y la paz con las mejores condiciones; y por lo tanto, la sangrienta guerra de tarifas que libran actualmente Francia é Italia, no puede ménos de resolverse en favor de Italia; y como nosotros tenemos, por virtud del convenio, la condicion de la Nacion más favorecida, lo que hoy perdiéramos con Italia lo ganaríamos el dia que esa Nacion venga á un acomodamiento con Francia, donde indudablemente está el porvenir de nuestra exportacion vinícola. Pues bien, Sres. Diputados, ¿qué pasa con nuestros vinos en la vecina República? Ni digo nada nuevo, porque está en el ánimo de todos los que me oyen, ni hay por qué ocultarlo, porque así interesa á nuestro país, y porque es la manera de dar autoridad y energía al Sr. Ministro de Estado, que es el que ha de hacer las oportunas reclamaciones; en Francia, desde el año 82, á la terminacion del tratado, se busca ya uno, ya otro pretexto para oponer, si no una guerra de tarifas, una malla de obstáculos á la exportacion de nuestros vinos; unas veces acudiendo al enyesado, otras veces á la *fuschina*; hoy se acude á la riqueza alcohólica como el fundamento principal de la última circular de la Direccion de aduanas, en la que se afirma que los vinos encabezados y los que tengan más riqueza alcohólica que la natural no entraron en ese tratado.

Señores Diputados, yo que no contraigo responsabilidad por mis palabras, que por mi propia insignificancia puedo proclamar aquí la verdad sin retóricas, y que me siento movido únicamente por el interés de mi país en general y de la provincia que tengo la honra de representar (que por antonomasia se llama tierra del vino), lo he de decir muy alto: la circular de aduanas francesa no se puede aplicar como se está aplicando, ni por razon de ley ni por razon del procedimiento que se ha inventado en ella. No por razon de ley, que es el tratado, porque en la tarifa anexa, unida al mismo, se establece la bonificacion para los vinos de todas clases, *vins de toutes sortes*, sin excepcion ni reserva de ninguna especie. Y no por razon del procedimiento, porque (y yo apelo en esto á los vinicultores que hay aquí de la region andaluza) la circular francesa pretende que se va á conocer si hay ó no aditamento de alcohol por la degustacion y el análisis, es decir, sometiéndolo todo al imperio absoluto de los expertos franceses, y esto es caprichoso y absurdo. El catador andaluz, por el simple paladar, conoce sí la procedencia del vino, el pago productor y la riqueza alcohólica que contienen los de aquella region; pero de seguro que si le dan vino de Castilla, ya encontrará dificultades y dudas. Pues si esto sucede tratándose de caldos de una comarca en comparacion con los de otra, pero ambos del mismo país, ¿qué va á suceder con los degustadores franceses, tratándose de vino español que tiene una riqueza alcohólica muy superior al vino transpirenáico?

Tan cierto es esto, que, como saben tambien los Sres. Diputados (porque se ha publicado en los periódicos, y yo no quiero la paternidad de noticias ajenas), Mr. T. Rousell presentó en el Senado francés, y por él fué aprobada, una proposicion en 1886 concediendo un premio al que descubriese una operacion fácil y sencilla para conocer si habia ó no adicion de alcohol al natural de los vinos, y aprobada tambien por el Congreso con el aditamento de que el premio no bajase de 50.000 francos, y se trasmitió para su ejecucion á la Academia francesa, la cual consideró tan difícil este trabajo, que creyó debian preceder otros dos premios de 10.000 francos para el estudio de cuestiones prévias, y que se señalase el plazo de cuatro años para la resolucion de las propuestas.

Resulta, en suma, que estamos en momentos de verdadera angustia; que nuestra crísis agrícola, cuyas causas y cuyos remedios podrán ser distintamente apreciados por los Sres. Diputados, pero que como hecho es innegable, viene á aumentarse por la crísis que la interpretacion de la Direccion de aduanas francesa ha de ocasionar para la exportacion del artículo más importante de nuestro mercado. Yo excito, pues, todas las fecundas iniciativas, todas las energías del Sr. Ministro de Estado, su patriotismo, en fin, para que no deje de la mano este asunto. Y para concluir he de decir, que así como concretaba el Sr. Muro la cuestion el otro dia á las exportaciones hechas desde Valladolid, indicando que allí el vino de Tudela no da lugar á mistificaciones de ningun género y que se exporta como se recoge, en la provincia de Zamora tenemos una casa de comision que hace absolutamente lo mismo, hasta el extremo de que no tiene fábricas ni artificios de ninguna especie, sino un mal almacen en la estacion, donde están almacenadas las pipas: allí se lleva el líquido desde las viñas, se envasa é inmediatamente se exporta. Nosotros cumplimos religiosamente el tratado; que haga lo mismo la Nacion francesa; que al cabo es, en el derecho privado, un contrato bilateral, y en el derecho público, una convencion internacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Testor.

El Sr. **TESTOR**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que la Junta directiva del Colegio notarial de Valencia presenta, solicitando que en los contratos y demás actos civiles privados

no pueda intervenir ningun funcionario público ejerciendo funciones notariales, más que el notario: exposicion nacida de la proposicion presentada ante este Congreso el dia 28 de Enero último, por el Sr. Diputado D. Juan Maluquer, á fin de que los registradores de la propiedad puedan tener fe pública en actos y contratos inscribibles, y recomendando asimismo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia presente á las Córtes un proyecto de ley para facilitar la inscripcion de los bienes inmuebles de poco valor, en el Registro de la propiedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Cumplo gustosísimo el encargo del Colegio notarial de Palma de Mallorca, presentando esta exposicion que dirige aquella Corporacion al Congreso, representando contra la proposicion de ley formulada en 28 de Enero último por el Sr. Maluquer y Viladot.

Me parece tan manifiesta la razon con que reclama el Colegio, que no siento necesidad alguna de entrar ahora en demostraciones que serian inoportunas, ni há menester de mayor autoridad una solicitud de la representacion oficial del Notariado de Baleares, allí todavía más rodeado que en otras regiones del merecido respeto de la opinion pública, conocedora de sus altas dotes y de sus relevantes servicios.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La exposicion presentada por S. S. pasará igualmente á la Comision que corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Avilés y otros, determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa importada en la Península é Islas adyacentes (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 103, sesion de 26 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avilés tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **AVILES**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leer el Sr. Secretario, y que en union de varios compañeros, representantes dignísimos de regiones de produccion azucarera, he tenido el honor de presentar, se dirige á que cambie de sitio en el arancel de aduanas la glucosa, ó sea el azúcar de almidon, procedente del trigo ó de la patata, y aun de otros cereales y tubérculos, que con su hermana primogénita la dextrina, figura en dicho arancel, como en la ley de primeras materias de 29 de Julio de 1883 (y hay que decir que perfectamente colocada) entre las sustancias empleadas en las industrias químicas, la perfumería y la farmacia, porque entonces solo á tales usos era destinada. Pero hoy resulta que mezclada la glucosa con el azúcar de caña, viene á emplearse como sustancia más ó ménos alimenticia, sustituyendo en parte, y pudiera decirse que clandestinamente, al azúcar, merced á sus propiedades edulcerantes. Aun cuando no fuera más que por salvar esto que ya hoy constituye un error, aunque solo se tratase de designar las cosas por su nombre y hacerlas figurar en el puesto en que deben estar y no en el que indebidamente hoy se encuentran colocadas, parece que esta proposicion de ley que hemos tenido la honra de presentar debe prosperar, como deseamos sus autores. Pero hay otra circunstancia además, y es, que la glucosa comienza ya á perjudicar grandemente la produccion de azúcar sobre la base de una mistificacion, puesto que se mezcla con el azúcar de caña y hace perder á los productores de ésta los beneficios que pudieran y que tienen derecho á obtener.

Hoy verdaderamente estamos en una época de adulteracion y mistificacion de las sustancias alimenticias: hoy se puede aplicar perfectamente á este punto aquel concepto del gran poeta aragonés del siglo XVII, que decia: *ese cielo azul que todos vemos, ni es cielo ni es azul.*

No quiero yo decir con esto que la glucosa sea tóxica, ni siquiera nociva á la salud. Inocente fué declarada ya en la circular que sobre su fabricacion y venta dictó en Francia el 20 de Octubre de 1851 Monsieur Buffet; pero hay que reconocer al ménos que no posee las propiedades todas del azúcar de caña, como no las tiene tampoco otro novísimo producto, la *sacarina*, obtenida de la hulla, á pesar de entrañar una potencia edulcerante 280 veces superior á la del azúcar de caña. Y es que, todavía al ménos, los laboratorios químicos no pueden sustituir al gran laboratorio de la naturaleza, aunque tanto progreso y tantas maravillas se deban á la ciencia de Berzelius, Liebig á Dumas.

La glucosa, mezclada fraudulentamente al azúcar verdadero, es una dulce mentira, y aun cuando no fuera más que por eso, ya debiera ser rechazada y debiera dificultarse su uso, que además, como he indicado antes, constituye un grave perjuicio para los azucareros, cuyos legítimos intereses menoscaba y dañará más cada dia en lo sucesivo, si no se pone á ello remedio eficaz y pronto.

Próximos están á ver desaparecer la ventaja que obtenian con las primas de exportacion, y esto á causa de la conferencia azucarera que está celebrándose en Lóndres, y del proyecto de ley que ha presentado el Gobierno de S. M., proyecto informado ya en tal sentido por la Comision de esta Cámara, á la cual Comision tengo la honra de pertenecer. Y si bien este que al principio podrá ser un perjuicio para el azúcar de caña, esperamos que le resulte beneficio grande, pues le permitirá luchar en los mercados ventajosamente con el azúcar de remolacha, debe tenerse en cuenta para que no coincida con el daño que ya infiere la glucosa al azúcar.

Por consiguiente, y como no se trata más que de restablecer las cosas á la verdad que deben tener y presentar, evitando graves males á una produccion tan rica y valiosa de nuestras provincias antillanas, filipinas y peninsulares, yo suplico al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion; y lo suplico con tanto más motivo para esperarlo de vuestra benevolencia, cuanto que no habiéndolo prometido, como suele ser costumbre, aunque no siempre resulta, me parece que he procurado ser breve.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y como no se encuentra en el banco, suplico á la Mesa tenga la bondad de hacerlo llegar á su noticia.

Várias veces me he ocupado en la Cámara de la necesidad de que cuanto antes se traiga un proyecto de ley que determine y desarrolle todos los principios que afectan á la propiedad industrial en su doble manifestacion de marcas de fábrica y patentes de invencion.

El Sr. Ministro de Fomento ha tenido la bondad de ofrecernos que vendrian esos proyectos, y aun tengo entendido tambien que en Julio último venció el plazo que se habia concedido á una persona muy competente para redactar un proyecto de ley que deberá ser muy extenso, puesto que se le da el nombre de Código de la propiedad industrial; pero el caso es que la manifestacion oficial no se ve y el proyecto no viene. Tenemos para las marcas de fábrica la ley de 1850; para las patentes, la ley de 1878; y como despues de esas fechas ha firmado España el convenio de París llamado de la *Union*, en el que se conceden á los extranjeros derechos y ventajas que se niegan á los nacionales, vivimos, por consiguiente, en grande y completo desórden legal respecto á este particular, y es preciso que este desórden concluya. Además, conviene recordar que en la conferencia de Roma los delegados españoles convinieron en que la próxima reunion que se ha de celebrar tenga lugar en Madrid en el año próximo, y va á suceder que los delegados extranjeros van á venir aquí á encontrarse con una legislacion deficiente por todo extremo é insostenible despues de los formales compromisos contraidos por la Nacion española.

De tal manera estamos convencidos algunos indivíduos de esta minoría, aficionados á esa clase de estudios, de la necesidad de que la ley venga, que despues del ruego que acabo de dirigir, hago la siguiente manifestacion. Si el Sr. Ministro de Fomento no trae pronto, muy pronto, el proyecto de ley que tiene anunciado, relativo á estos extremos, algunos indivíduos de esta minoría haremos uso de nuestra iniciativa parlamentaria presentando á la Cámara una proposicion en la que se desarrolle toda la moderna teoría de la propiedad industrial en su doble aspecto de marcas de fábrica y patentes de invencion. Tal es el ruego que hago al Sr. Ministro de Fomento, para que la Mesa tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que elevan al mismo las Juntas directivas de la Cámara de comercio, Liga de contribuyentes, Sociedad Económica de Amigos del País y Asociacion de labradores, es decir, la representacion de todas las clases que soportan las cargas públicas, contra el dictámen de la Comision de señores Diputados sobre el proyecto que crea un impuesto especial de consumos.

Al mismo tiempo, basado en esta misma exposicion, me permito llamar la atencion del Gobierno y de la Comision sobre el contrasentido de que la circular sobre vinos expedida por el Gobierno francés, y de la que se ha ocupado un digno Sr. Diputado hace un momento, exceptúa de las prevenciones adoptadas los vinos llamados de *liqueur*, los generosos y algunos otros, los cuales no los excluye el dictámen de la Comision que ha informado sobre este asunto; resultando de esta manera, que parece que un Gobierno extranjero se ocupa más de los intereses españoles, beneficiando más los productos de algunas de nuestras comarcas que la Comision; cosa que sucede indudablemente por no haberse fijado bastante en el asunto, porque del patriotismo de los señores que componen la Comision no puede dudarse.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: He pedido la palabra para dirigir una súplica á la Mesa, y es, que se sirva pedir á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los demás departamentos ministeriales que con ella comparten la administracion del Estado, una nota detallada de las Comisiones que dependen de esos Centros administrativos, con una relacion exacta de los indivíduos que las constituyen y de las dietas ó gratificaciones que esos indivíduos reciben; datos que considero de gran importancia para poder estudiar con exactitud algunas partidas del presupuesto de gastos.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La peticion de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los demás señores Ministros.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice 1.°* al *Diario* núm. 107, que es el de esta sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion de los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades sobre la del distrito de Castuera, Badajoz.»

Se leyó el primero, que decia así:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Castuera, provincia de Badajoz; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Rafael Comenge Dalmau, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su cre-

dencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Miguel de la Guardia.=Antonio Molleda.=Demetrio Betegon.=Antonio García Alix.=Luis Díaz Moreu.=Félix Martinez Villasante.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el segundo, que decia así:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael Comenge Dalmau, Diputado electo por el distrito de Castuera, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Eduardo Baselga.=José Alvarez Mariño.=Manuel Danvila.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Julio Burell.=Antonio Barroso y Castillo.=José Hernandez Prieta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda admitido Diputado el Sr. Comenge y Dalmau.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Queda proclamado Diputado el Sr. Comenge.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Comenge y Dalmau, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen creando un impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion de 11 de Abril*; Diario *número 100, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 25 de idem, y* Diario *núm. 104, sesion del 27 de idem.*)

El Sr. Navarro Reverter continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señores Diputados, la misma contradiccion, la misma oposicion que entre las tésis sustentadas en sus excelentes discursos por el Sr. Muro y por el Sr. Jimeno os hice notar al final de la última sesion en que de este asunto nos ocupamos, esa misma contradiccion y esa misma oposicion, todavía más agrandada por la hipérbole y más agigantada por la pasion, es la que ha podido observarse entre las opiniones emitidas en la informacion abierta por la Comision parlamentaria que ha tenido la honra de suscribir el dictámen sometido á vuestra deliberacion y acuerdo. Oposicion y contradiccion que son realmente naturales y fácilmente explicables, puesto que se trata de un impuesto en España casi nuevo, referente á una sustancia íntimamente enlazada con las industrias que la producen; con la agricultura que de ella se alimenta; con el comercio que de ella vive; con la higiene que la teme; con la moral que la proscribe; con la Hacienda que la utiliza; con elementos tan varios y tan diversos de la vida nacional, que no es posible sumar tantos y tan opuestos intereses, que es realmente difícil poderlos armonizar todos con el interés supremo, grande y único de la salud y de la prosperidad de la Patria. Así vemos un dia al propio alcalde de Jerez, al digno representante popular de la comarca de España por excelencia vinicultora y vinatera, sostener que el alcohol industrial es el elemento que conduce á aquel pueblo honrado y trabajador, á la ruina, á la abyeccion y á la miseria; y enfrente de esta opinion expone la Cámara de comercio de Tarragona que sin alcoholes industriales no es posible que sostengamos el comercio de exportacion.

En punto á la higiene, vemos á un dignísimo Diputado del partido conservador, á quien yo respeto por sus excelentes condiciones personales y por sus notables conocimientos económicos, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, calificar al alcohol industrial de veneno aleman; y enfrente se levanta un docto catedrático de medicina, el Sr. Jimeno, para decirnos que el alcohol aleman es el mejor de los alcoholes en el mejor de los planetas; por otro lado, vemos á los paisanos del Sr. Becerro de Bengoa y del Sr. Castellano, agricultores los dos y los dos economistas, y lo acabamos de oir de labios del entendido Sr. Alba esta misma tarde, que nos dicen que el vino honrado no necesita encabezamiento para la exportacion. (*El señor Castellano*: Es verdad.) Es verdad, dice el señor Castellano, y yo recojo su afirmacion. (*El Sr. Becerro Bengoa hace signos afirmativos.*) El Sr. Becerro de Bengoa hace signos afirmativos, y yo levanto acta de esto, como recojo tambien la misma afirmacion que el señor Alba ha hecho esta tarde. (*El Sr. Torres*: No es verdad.) Y aquí dice el Sr. D. Pedro Antonio Torres que no es verdad, y nos asegura y nos afirma que sin encabezamiento no es posible que haya vinos que puedan exportarse conservándose como tales vinos.

Ante este conjunto de opiniones contradictorias, cuando unos fundan la salvacion de la Patria en la proteccion al alcohol industrial, y otros creen que la ruina de la Patria está en esta misma proteccion; ante esta serie de contradicciones, y cuando oimos que unos nos dicen que el alcohol de vino es el único que puede salvar al país, y otros vienen diciendo que el alcohol de vino, sobre ser malo, inferior, arcáico y antiguo, es imposible en España, comprendereis, señores Diputados, que se habrá visto la Comision, oprimida por todas estas fuerzas, solicitada por todas estas distintas consideraciones, todas ellas opuestas entre sí, se habrá visto, digo, necesitada de una gran suma de prudencia y de calma, para poder medir y aquilatar las razones de cada uno y quedarse en aquel fiel de la balanza que considera como centro de gravedad de la justicia, en aquel punto de sereno juicio á que yo me referia cuando os decia que ante esta serie de ideas encontradas,

«señales son de juicio
ver que todos lo perdemos:
unos por carta de más
y otros por carta de ménos.»

Esta imparcialidad, este equilibrio resultará demostrado en la contestacion que en nombre de la Comision voy á tener la honra de dar al discurso meditado, razonado y comedido del Sr. Muro; discurso en el cual, dejando aparte, para cuando se discutan

las enmiendas, algunos detalles de los tocados por su señoría, encuentro tres puntos generales, á los cuales voy á dedicar mi atencion, contando, Sres. Diputados, con vuestra nunca desmentida benevolencia.

Son estos tres puntos generales: la higiene, la interpretacion de los tratados de comercio que tiene hechos España y que están en vigor, y la proteccion á la industria nacional. Claro es que en asuntos tan graves como estos, cuando se dice en el preámbulo de nuestro dictámen, y así es lo cierto, que se equivocaría grandemente aquel que tomando un solo aspecto de la cuestion la examinara sin relacion con todo el resto, porque entonces encontraria lagunas y defectos acaso difíciles de explicar; claro es que cuando se trata de proyectos que tienen desde la primera á la última palabra una trabazon, un enlace y una ley de generacion, yo entiendo que quedará contestado perfectamente el Sr. Muro, ó al ménos resueltas las dudas que nos expuso con su elocuencia habitual, explicando las bases y fundamentos á que obedece este proyecto de ley, explicando la economía de este dictámen, explicando las leyes que han presidido á su formacion.

Se trata, Sres. Diputados, como decia, de un impuesto casi nuevo en España. Y digo casi nuevo, porque no de ahora, desde 1632, si no recuerdo mal, hasta 1817 estuvo estancado el aguardiente en España, con monopolio y sus fábricas Reales; tres veces estancado y tres veces libre, como si ya de antaño, y muy de antaño, fuera costumbre de la Hacienda española y de carácter distintivo en nuestros hombres públicos esa variabilidad constante que nos impide tener aquí un solo impuesto avalorado con todos los caractéres de la tradicion y con todas las enseñanzas que la experiencia presta y se requieren para todo linaje de tributos. Impuesto nuevo, pues, en estos momentos, no teniendo tradiciones ni abolengo de donde sacar la necesaria enseñanza, es claro que habíamos de acudir para adquirirla á la fuente y al manantial de otros países.

De la misma manera que es una regla elemental del arte del ingeniero, cuando se va á levantar un edificio en un emplazamiento determinado, estudiar las construcciones ó las ruinas que le rodean á más ó ménos distancia, para hallar en ellas todos los defectos que la accion del tiempo haya podido denunciar, así tambien, recorriendo la historia y la legislacion del impuesto sobre alcoholes en todas las Naciones del mundo, hemos llegado á deducir lo que á las condiciones de nuestro país podia tener oportuna aplicacion. Este estudio nos enseña que solo hay tres sistemas de impuesto para los alcoholes: el monopolio, el impuesto sobre el líquido fabricado, y el impuesto sobre los elementos de la fabricacion.

El monopolio, establecido en Rusia desde hace dos siglos hasta 1862, se ha sustituido con el impuesto sobre los líquidos fabricados. Hoy solo existe en la liberal Suiza, aunque tambien para Alemania y Austria se ha propuesto.

El impuesto sobre los líquidos fabricados lo adoptan Francia, Inglaterra, Rusia, Holanda y los Estados-Unidos. El impuesto sobre los elementos de la fabricacion lo tienen Alemania, Italia, Bélgica, Baden y Wurtemberg.

Caractéres del primero: el impuesto sobre líquidos fabricados solo puede existir en aquellas Naciones en las cuales lo ha asentado una larga tradicion, corrigiendo los defectos de los primeros tiempos de su imposicion y familiarizándolo con las costumbres públicas. Lo tienen los pueblos que poseen una experta é inteligente organizacion fiscal sólida, honrada, á prueba de tentaciones, en cuanto puede estar á prueba de tentaciones la flaqueza humana.

Pueblos y países donde es un culto el respeto á la ley; pueblos que no hacen uso exclusivo del ingenio para engañar al Fisco, estos son los únicos que pueden tener y que tienen adoptado el impuesto sobre el líquido fabricado. Porque necesita su realizacion y su exaccion todo un sistema fiscal duro y tiránico, que persiga la gota de alcohol desde el momento en que se fabrica hasta el momento de su exportacion, consumo ó venta; es preciso que donde quiera que la gota vaya, esté sobre ella el ojo despierto de la Administracion, registrando siempre sus movimientos y sus trasiegos. Esto en nuestro país, donde tan flojos y aun sueltos andan los lazos de la tributacion, nos pareceria imposible, y sin embargo, en países tan democráticos como los Estados-Unidos é Inglaterra se encuentra establecido. Hé aquí sus prácticas. En las grandes fábricas el Fisco está representado por sus empleados, que viven en las mismas fábricas. Allí no se puede hacer nada sin que el empleado lo vigile y lo presencie todo, sin que lo escriba todo y lo registre todo; allí, hasta los tubos de los aparatos que enlazan las cubas donde se introduce la materia para destilar, hasta el recipiente donde va el líquido destilado, están al aire libre; en todas partes donde puede haber un escape, una llave, una espita, allí se encuentran los candados de la Administracion con llaves distintas, que en algunos casos han llegado en ciertas fábricas hasta 160 candados y otras tantas llaves que quedan en poder de la Administracion.

En las pequeñas fábricas, en aquellas que no pueden sufragar los gastos de tan severa vigilancia, la Administracion les entrega libros sellados, donde bajo la fe y la responsabilidad de los fabricantes se registran todas las operaciones que se hacen, aun las más leves, las más insignificantes; y con esto, y con la vigilancia y el registro, y las confrontaciones y las visitas del Fisco, puede decirse que las fábricas quedan encerradas en paredes de cristal. Despues, cuando está fabricado el líquido, la Administracion le persigue y le acompaña á todas partes. Se necesitan las guías para que pueda trasportarse de un punto á otro, guías que contienen las indicaciones de la graduacion del líquido, y su cantidad, y su clase, y su destino, y la ruta que vá á tomar; y cuando de ésta se separa, ó cuando alguna de aquellas condiciones falta, lo decomisa algun empleado de ese impuesto (20.000 nada ménos tiene Francia), y se imponen las penas pecuniarias ó personales que en esos países castigan al defraudador. Además se obliga á perseguir la defraudacion á los gendarmes, los peones camineros, los guardas jurados; todos tienen el deber de denunciar la gota fraudulenta del alcohol. ¿Creeis que se ha acabado con esto su persecucion? No; antes de entrar en la ciudad se levantan las barreras para hacerle pagar un nuevo tributo, del cual una parte va al Estado y la otra al Municipio. Esta es su circulacion cuando se entrega á la venta; los vendedores al por mayor lo tienen bajo la fe de unos libros de cuenta corriente y están sometidos á los registros y visitas que hace constantemente la Administracion á sus almacenes, vigilándolo hasta el momento de la venta. Cuando

quiere librarse el vendedor de esto, no tiene más remedio que pagar al Estado todos los derechos que á la mercancía le corresponden.

Entonces es cuando ésta se libera; pero ¿de qué manera? Sujetándola siempre á vigilancia para que no pueda verificarse el fraude; y aun en los Estados-Unidos le ponen sellos especiales metálicos para que pueda circular. Pero á pesar de este complicado y rudo engranaje, lo cierto es que la defraudacion existe en proporciones tales, que Francia, que tiene un consumo nominal de 2 millones de hectolitros, supone que se defrauda otro millon más.

Vean los Sres. Diputados cómo este sistema fiscal duro, enérgico, tiránico, y que aquí podríamos llamar inquisitorial, y que desde luego levantaria contra sí las iras del país, es el que tienen los Estados-Unidos é Inglaterra, las Naciones del globo que tienen mayor suma de libertades políticas.

Pero hay más. Inglaterra lleva la severidad del Fisco hasta el punto de hacer pagar los derechos del alcohol en cuanto queda fabricado; lo cual significa que los fabricantes deben tener dispuesto el capital necesario para entregar á la Hacienda el importe del impuesto, vendan cuando quieran ó puedan aquella mercancía fabricada. Los Estados-Unidos consienten que se almacenen los productos de la fabricacion en depósitos aparte, siempre bajo la guarda y bajo las llaves del Fisco, y aun conceden hasta tres años de plazo para el pago de los derechos. Francia tiene en punto al pago algo semejante á las grandes facilidades que hay en nuestro proyecto de ley, y que despues explicaré.

Este es el carácter general del impuesto sobre el líquido fabricado; y este carácter general tan severo, tan duro, tan estrecho, tan implacable, tiene grandísimas ventajas, siendo la primera el proporcionar á la Hacienda pública ingresos muy notables, ingresos que son dignos de tenerse muy en cuenta para la claridad de esta discusion.

Yo no me permitiré leeros las cifras que tengo anotadas aquí, y no lo haré por dos razones: la primera, por no molestaros, y la segunda, porque álguien supone que en esto de los números puede hacerse aquello que se quiera. Yo creo que no; para mí la estadística representa la verdad cifrada, la experiencia reducida á números; pero hay que saber leer estas cifras para interpretarlas bien, de la misma manera que para comprender lo que está escrito en un idioma determinado hay que conocer ese idioma. Por consiguiente, leeré únicamente los totales y entregaré á los taquígrafos los estados que aquí tengo para que se publiquen en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial*, pues bien vale la pena de que se conozcan.

El impuesto, que en 1850 producia en Francia para el Estado por solo el concepto de consumos 24 millones de pesetas, ha producido en 1887 250 millones de pesetas; pero el total que se compone de los productos obtenidos en los impuestos distintos que gravan el alcohol, es de 417 millones de pesetas. ¿Cuál es el tipo general del impuesto para el Estado? Empezaré por fijar en 1850 la cuota de 37 pesetas, y ahora se paga 156'25 con las décimas que desde el año 1873, despues de la guerra, se agregaron en ese impuesto.

FRANCIA.—PRODUCTO DEL IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS

AÑOS	PRODUCCION			Alcohol sometido al impuesto de consumos.	Tarifa de consumos para el Estado.	INGRESOS DEL IMPUESTO				TOTAL de ingresos para el Estado del impuesto sobre bebidas espirituosas.
	Fábricas y destilerías.	Alambiques pequeños.	Total producido.			Por consumos.	Derechos de aduanas.	Espíritu destinado á la industria.	Licencias de venta.	
	Hectolitros.	*Hectolitros.*	*Hectolitros.*	*Hectolitros.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
1850	670.000	270.000	940.000	585.200	37'40	24.420.000	1.855.200	»	»	»
1855	690.000	12.000	702.000	714.813	60'00	35.983.000	2.456.000	»	»	»
1860	763.000	110.000	873.000	851.825	90'00	63.637.000	3.015.242	»	»	»
1865	1.177.000	364.000	1.541.000	964.223	90'00	91.671.000	3.202.744	»	»	»
1869	1.161.000	260.000	1.411.000	916.968	»	96.089.000	3.542.846	253.280	5.590.449	249.827.015
1872	1.439.000	452.000	1.891.000	755.464	150'00	119.000.000	3.844.570	520.419	10.495.970	289.157.228
1873	1.249.000	175.000	1.424.000	934.000	156'25	148.000.000	4.748.360	697.267	10.425.522	327.454.328
1874	1.348.000	184.000	1.532.000	970.599	»	161.155.000	5.678.400	1.094.562	10.796.908	347.375.519
1875	1.472.000	377.000	1.849.000	1.019.052	»	170.787.000	6.034.808	910.316	11.128.504	384.518.116
1876	1.408.000	301.000	1.709.000	1.000.182	»	168.336.000	6.400.506	726.862	11.061.697	399.239.278
1877	1.172.000	137.000	1.309.000	1.092.420	»	191.215.000	6.124.421	698.185	11.031.577	398.430.431
1878	1.260.000	157.000	1.417.000	1.165.720	»	198.784.000	7.005.820	807.149	11.173.836	411.157.875
1879	1.404.000	84.000	1.488.000	1.206.486	»	207.468.000	7.642.410	827.550	11.120.174	421.304.575
1880	1.556.000	25.000	1.581.000	1.313.829	»	220.944.000	8.089.536	1.030.750	11.228.599	439.046.616
1881	1.791.000	31.000	1.822.000	1.444.055	»	237.586.889	8.678.000	1.190.886	11.648.835	414.626.858
1882	1.733.000	34.000	1.767.000	1.420.355	»	233.855.102	9.095.000	1.344.088	11.938.350	406.877.508
1883	1.971.000	40.000	2.011.000	1.484.020	»	244.260.000	9.560.401	1.495.075	12.289.291	420.892.598
1884	1.873.000	62.000	1.935.000	1.488.676	»	245.489.000	9.881.732	1.642.650	12.591.435	426.654.113
1885	1.795.000	69.000	1.864.000	1.444.342	»	238.333.000	9.806.644	1.848.500	12.637.600	417.137.800
1886	1.821.000	81.000	1.902.000	1.656.600	»	241.960.000	9.790.401	1.640.300	12.425.000	429.728.575
1887	2.015.000	53.000	2.068.000	1.762.700	»	250.000.000	9.801.300	1.848.500	12.637.600	417.137.800

En aduanas paga el alcohol 30 pesetas por hectolitro.—Los licores pagan 40 pesetas.—El alcohol para industria paga 37'50 pesetas.—Las licencias se pagan desde 15 á 125 pesetas una.—En 1885 había 399.145 establecimientos de venta, de los cuales en 39.732 solo se expendía alcohol.

Inglaterra saca más, á pesar del escaso número de fábricas que tiene.

Inglaterra, que en el año 1850, pagando el alcohol 127 pesetas, obtenia 285 millones de pesetas de este impuesto, hoy casi ha doblado el rendimiento de ese impuesto y casi tambien ha cuadruplicado el gravámen de la unidad. Pagando el alcohol 477 pesetas por hectolitro, saca 439 millones de pesetas, sin contar el ingreso por razon de las patentes, del cual me ocuparé.

Inglaterra.—Producto del impuesto sobre alcoholes.

AÑOS	Alcohol sometido al impuesto de consumos.	Tarifa por hectolitro.	PRODUCTO DEL IMPUESTO DE		Total de ambos impuestos.	OBSERVACIONES
	Hectolitros.	*Pesetas.*	Consumos. *Pesetas.*	Aduanas. *Pesetas.*	*Pesetas.*	
1850....	760.000	127'48	150.000.000	135.000.000	285.000.000	Los derechos por patentes de expendicion y venta, en número de 132.000, producen 41 millones de pesetas, con lo cual el producto del impuesto se eleva á unos 500 millones de pesetas, ó sea á unas 14 pesetas por habitante. La tarifa de patentes de venta es desde 112'50 pesetas hasta 1.500 pesetas anuales. Los derechos de aduanas ascienden á 493 pesetas por hectolitro de alcohol puro.
1860.....	506.580	385'87	246.000.000	55.000.000	301.000.000	
1865.....	684.720	477'19	256.000.000	91.000.000	347.000.000	
1870.....	843.800	»	274.000.000	118.000.000	392.000.000	
1874.....	984.300	»	389.000.000	121.500.000	510.500.000	
1875.....	1.091.858	»	395.200.000	125.710.000	520.910.000	
1876.....	1.096.473	»	379.000.000	165.410.000	544.410.000	
1877.....	1.061.966	»	372.500.000	155.050.000	527.550.000	
1878.....	1.069.733	»	378.550.000	149.250.000	527.800.000	
1879.....	1.009.119	»	361.680.000	143.020.000	504.700.000	
1880.....	938.345	»	341.180.000	128.910.000	470.090.000	
1881.....	973.041	»	359.990.000	123.010.000	483.000.000	
1882.....	965.622	»	357.800.000	118.700.000	476.500.000	
1883.....	969.500	»	356.610.000	123.890.000	480.500.000	
1884.....	947.406	»	356.850.000	105.150.000	462.000.000	
1885.....	906.090	»	350.260.000	107.825.000	458.085.000	
1886.....	901.720	»	336.020.000	103.847.000	439.867.000	

Quedan Holanda, Rusia y los Estados-Unidos, las otras tres Naciones que tienen el impuesto sobre el líquido fabricado.

Debo advertir que me refiero siempre al hectolitro de alcohol puro, ó sea al que pudiera alcanzar los 100 grados del alcohómetro centesimal.

Holanda, con un impuesto de 222 pesetas por hectolitro, obtenia en 1873 un rendimiento de 35 millones de pesetas, y en 1886 ha obtenido 56 millones.

Rusia, que con 205 pesetas por hectolitro sacaba en 1873 708 millones de pesetas, saca hoy, y la cifra es fabulosa, 1.084 millones de pesetas.

Aquí debo advertir, de la misma manera que lo advertí cuando hablaba el Sr. Jimeno, preguntándole si los millones de rublos de que hablaba eran efectivos, que realmente los 1.084 millones de pesetas no son efectivos; se cuentan en rublos papel; pero reduciéndolos al cambio de hoy, resultan 677'50 millones de pesetas, lo cual es sólido refuerzo para un presupuesto.

Los Estados-Unidos, que en 1873 tenian un tipo de tributacion de 190 pesetas y obtenian 270 millones, hoy con un tipo de 245 pesetas obtienen 374 millones de pesetas.

Producto del impuesto sobre alcoholes en Holanda, Rusia y los Estados-Unidos de América.

AÑOS	HOLANDA		RUSIA		ESTADOS-UNIDOS	
	Tarifa por hectolitro. *Pesetas.*	Producto total del impuesto. *Pesetas.*	Tarifa por hectolitro. *Pesetas.*	Producto total del impuesto. *Pesetas* (1).	Tarifa por hectolitro. *Pesetas.*	Producto total del impuesto. *Pesetas.*
1873.........	222'30	35.925.000	205	708.608.000	190'84	270.914.000
1874.........	»	37.596.000	256	794.272.000	»	275.108.000
1875.........	239'40	39.285.000	»	784.076.000	245'36	270.821.000
1876.........	»	42.105.000	»	759.696.000	»	293.415.000
1877.........	»	44.333.000	359	755.428.000	»	297.838.000
1878.........	»	46.267.000	»	846.796.000	»	262.184.000
1879.........	»	47.942.000	»	908.112.000	»	273.364.000
1880.........	»	47.338.000	»	866.220.000	»	318.162.000
1881.........	»	47.244.000	»	896.172.000	»	349.195.000
1882.........	»	47.188.000	410	1.007.508.000	»	363.339.000
1883.........	»	47.472.000	»	1.037.808.000	»	386.717.000
1884.........	252	48.729.000	»	1.080.000.000	»	399.900.000
1885.........	»	54.258.000	»	1.060.000.000	»	351.075.000
1886.........	»	55.860.000	»	1.084.000.000	»	364.000.000

(1) Este valor está expresado en papel moneda. El rublo papel, cuyo valor nominal es 4 pesetas al cambio par, vale hoy 2'50 pesetas en oro. Así, los 1.084.000.000 de pesetas del producto del impuesto en 1886 pueden calcularse en 677.500.000 pesetas efectivas.

Vemos, pues, que este impuesto, cuando se aplica con severidad, cuando responde á todas las reglas de la ciencia económica, es un impuesto que da grandes resultados para la Hacienda pública, lo que no impide que en el Estado se desarrollen todos los elementos que han de depender de este artículo. Estos son los caractéres del segundo procedimiento del impuesto.

Tercer sistema: impuesto sobre los elementos de la fabricacion. Presenta un carácter totalmente distinto. Tienen que aceptar este sistema de impuesto aquellas Naciones que por el linaje especial de su produccion ó por debilidad de sus organismos fiscales no pueden aplicarlo al líquido fabricado, porque es un régimen de mayor libertad, porque es un régimen que grava ménos el artículo; aunque claro es que al mismo tiempo tiene la desventaja de fomentar el fraude, y las consecuencias son tristes para el Fisco.

En este sistema el impuesto puede afectar tres elementos de la produccion: ó se asienta sobre los mostos que van á destilarse, ó sobre las primeras materias que va á emplear el fabricante, ó sobre la capacidad de las cubas ó alambiques y el tiempo que han de funcionar. Además, Bélgica tiene un sistema especial, que consiste en medir y cubicar todos los vasos de la fabricacion é imponer un gravámen por dia sencillo ó por dia doble de trabajo, lo cual tiene el inconveniente de que, á medida que progresa y adelanta la industria, el que mejor fabrica es el que paga ménos, y para hacer la rectificacion ó correccion debida, se suelen aumentar, si es necesario, los dias de trabajo. Este sistema es el más cómodo para la produccion, porque una vez pagado el impuesto en las fábricas, puede circular por todas partes el alcohol destilado; la venta es libre, fuera de la condicion de las patentes, y ya no hay nada más que pagar; de modo que aquí no hace falta esa inspeccion constante, aquí no hay necesidad de ese ejército de empleados, cuya mision es perseguir la gota de alcohol desde su nacimiento hasta su desaparicion. Es verdad que este sistema tiene, como he dicho, la desventaja de que proporciona menores recursos al Estado. Veámoslo.

Producto del impuesto sobre alcoholes en Bélgica, Alemania é Italia.

AÑOS	BELGICA		ALEMANIA		ITALIA	
	Tarifa por hectolitro. *Pesetas.*	Producto total del impuesto. *Pesetas.*	Tarifa por hectolitro. *Pesetas.*	Producto total del impuesto. *Pesetas.*	Tarifa por hectolitro. *Pesetas.*	Producto total del impuesto. *Pesetas.*
1876..........	Se calcula su equivalencia en	17.209.580	33'91	60.256.000	30	3.960.000
1877..........	128	15.757.179	Tarifa teórica ó legal.	55.598.000	»	4.769.000
1878..........	»	15.522.419	»	58.315.000	»	4.731.000
1879..........	»	15.757.179	»	56.270.000	»	5.927.000
1880..........	»	17.351.415	»	56.969.000	60	10.824.000
1881..........	»	17.876.600	»	59.671.000	»	15.965.000
1882..........	»	18.123.359	»	56.538.000	»	16.817.000
1883..........	»	17.030.000	»	60.161.000	100	24.958.000
1884..........	»	22.601.200	»	65.291.000	»	31.944.000
1885..........	»	20.400.900	»	68.320.700	150	32.204.000
1886..........	»	23.076.922	»	69.885.200	180	37.768.000

De un tipo de gravámen que yo calculo en equivalencia al que hoy existe en 128 pesetas por hectolitro, sacaba Bélgica en 1876 17 millones de pesetas, y hoy saca 23 millones. Alemania, con un impuesto de 34 pesetas (en el período anterior á la ley de 1887) sacaba antes 60 millones, y hoy saca 69 millones de pesetas.

Ved qué diferencia tan grande hay en la escala de crecimiento del impuesto en estas Naciones que tienen ese sistema más libre, y aquellas otras Naciones que aplican con toda severidad el régimen fiscal. Italia con el impuesto de 30 pesetas en 1876, que ha elevado hoy á 180, sacaba 3 millones de pesetas, y hoy saca 37 millones.

La comparacion entre ambos sistemas de impuesto se ve clara en el estado siguiente:

Producto fiscal y consumo de bebidas alcohólicas por habitante en varias Naciones.

NACIONES.	Poblacion. *Habitantes.*	Consumo anual calculado. *Hectolitros.*	Tarifa por hectolitro de alcohol absoluto. *Pesetas.*	Producto del impuesto sobre alcoholes. *Pesetas.*	Consumo por habitante. *Litros.*	Ingreso por habitante. *Pesetas.*
Rusia..........................	86.153.000	3.265.240	410	1.084.000.000	3'8	12'58 (1)
Holanda.......................	4.390.000	220.000	252	55.860.000	5'0	12'50
Inglaterra....................	35.242.000	901.720	477'19	439.867.000	2'6	12'48
Francia.......................	38.218.000	1.762.000	156'25	417.137.800	2'6	10'91
Estados-Unidos..............	50.156.000	1.718.000	245'36	364.000.000	3'4	7'26
Bélgica.......................	5.910.000	294.600	128	23.076.922	5'0	3'90
Alemania.....................	37.800.000	2.330.000	33'91	69.885.200	6'1	1'85
Italia..........................	29.943.000	278.100	180	37.768.000	0'9	1'26
Austria-Hungría............	37.883.000	1.866.000	26	43.000.000	4'9	1'14

(1) Este ingreso está representado por papel moneda. Al cambio actual del rublo en oro equivaldria á 7'86 pesetas efectivas.

El consumo por habitante de líquido alcohólico no guarda relacion alguna con el producto del impuesto. Pero éste sí que refleja y retrata la severidad del tipo y la energía de su exaccion en todos los países. Su comparacion revela que lo conveniente para el Tesoro es seguir el ejemplo de las cinco primeras Naciones de ese cuadro. ¿Cómo podíamos nosotros aplicar estos principios á nuestro país? Nos encontrábamos con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; nos encontrábamos con la informacion que esta Comision habia abierto para oir todas las quejas y para ilustrarse con todas las observaciones que los distintos elementos del país habian formulado acerca de este proyecto de ley; nos encontrábamos, pues, solicitados y requeridos por fuerzas muy diversas. Pero nosotros consideramos que en la actualidad nuestro organismo fiscal no tiene aquellas energías, no tiene aquellos músculos rígidos y poderosos que se necesitan para imponer el gravámen sobre el líquido fabricado; consideramos, por otra parte, que nuestro país tiene condiciones excepcionales, en atencion á las cuales no puede aplicarse aquí la legislacion de otros países sin un coeficiente de correccion ó de modificacion muy notable. Nos encontramos por una parte con que en realidad, aunque no se necesiten en algunos puntos los alcoholes para facilitar la exportacion de vinos, es casi seguro que hoy no llegaria esa exportacion á las proporciones que ha alcanzado, si no se agregase á los líquidos vinosos que se exportan el alcohol necesario. Por otra parte, no aumentan nuestros mercados de consumo en las mismas proporciones en que aumenta la produccion vinícola, y por tanto, hay que favorecer la tendencia á volver á fabricar en España aquel espíritu de vino que tanta fama alcanzó á fines del siglo pasado. Estas razones tan encontradas y distintas nos obligaron á adoptar, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, un término medio, un sistema mixto que reuniese lo útil y lo conveniente de los estudiados y en práctica en otros países.

Y puesto que de ello trato, y para no volver á ocuparme de este punto, he de hacerme cargo de la acusacion que constantemente se ha hecho, tanto al Sr. Ministro de Hacienda como á nosotros; al Sr. Ministro de Hacienda, diciendo que ha cedido ante la Comision; á nosotros, diciendo que nos hemos impuesto al Sr. Ministro de Hacienda. No; ni lo uno es exacto, ni lo otro es posible. Lo que ha habido por parte del Sr. Ministro de Hacienda, ha sido un espíritu de transaccion que nunca se alabará bastante; no de aquella transaccion que consiste en un regateo impuesto por las circunstancias políticas del momento, ó en la necesidad de ponderaciones de fuerzas necesarias para conservar un puesto que yo creo erizado de espinas, sino aquel espíritu de transaccion que tiene todo hombre de Estado que desea convencerse de la verdad, y se convence cuando se le dan razones, ó que convence á los demás demostrándoles la solidez de los motivos que ha tenido para proponer ó intentar aquello que propone ó intenta. Todo este levantado patriotismo ha tenido el Sr. Ministro de Hacienda.

Nosotros hemos hecho la informacion para conocer la opinion del país; nosotros hemos tomado de la informacion pública y de las exposiciones llegadas á las Córtes todo aquello que representaba una aspiracion comun, un deseo unánime y justo, pero absteniéndonos de toda resolucion que pudiera mortificar ó perjudicar ó dejar sin defensa un interés legítimo. Nosotros hemos querido oir al país, le hemos oido y le hemos atendido; y por consiguiente, todas las acusaciones que de aquellos bancos se han hecho con gran injusticia para la Comision, son apasionadas y gratuitas, y á vuestro juicio las entrego. Os diré por qué son injustas.

Nosotros hemos aceptado, de acuerdo con el Ministro, las modificaciones que nos han parecido justas, en la medida siguiente. Se nos pedia la reforma de la escala; la escala se ha reformado. Se nos pedia la reposicion del derecho transitorio; el derecho transitorio se ha restablecido. Se nos pedia que á la exportacion de aguardientes, mistelas y otros líquidos, para no matar esa naciente fabricacion y conseguir más mercados en el extranjero, se devolviera la casi totalidad de los derechos del alcohol que hipotéticamente se creyera que se habia añadido, y eso se ha consignado en la ley. Se nos pedian facilidades para el pago del impuesto. ¿Qué mayores facilidades pueden darse, ni en qué país tiene el contribuyente más facilidades para el pago del tributo?

Se pedia tambien la limitación del impuesto para los Ayuntamientos. Aquí habia dos consideraciones contrarias. Es preciso reforzar la Hacienda municipal, hoy desatendida; pero es preciso evitar que el impuesto quede á merced de esos pequeños elementos de los pueblos, donde las pasiones, por estar más circunscritas, son más enconadas: esa limitacion prudente se ha consignado. Se nos pedia la salvacion de los aguardientes industriales; se ha conseguido la rebaja de los derechos con la desnaturalizacion.

¿Hemos atendido ó no las quejas? Ahora voy á decir por qué se nos ataca, y voy á decirlo francamente, porque estas cuestiones hay que abordarlas con resolucion, frente á frente y cara á cara. Nosotros no hemos aceptado la idea de los depósitos, ni la idea de la devolucion de derechos para el alcohol de los encabezamientos, no de la prima de exportacion, como equivocadamente la llamaba el Sr. Jimeno.

No las hemos aceptado, porque en la informacion abierta en esta Cámara y en las exposiciones referentes á esa devolucion no se ha manifestado conformidad; cada uno ha propuesto una solucion diversa. A unos parecia poco lo que el Sr. Ministro de Hacienda habia propuesto en su proyecto para devolucion de derechos; tan poco, que algunos decian con desden que más valía no devolver nada. El principio prudentemente consignado por el Sr. Ministro de Hacienda estaba de acuerdo con el impuesto alto que fijaba; con el de 120 pesetas por hectolitro de alcohol absoluto. Este principio de la devolucion que requeria aquel del impuesto alto, como aquel requeria á éste, respondia al deseo de proteger á una produccion nacional que merece respeto y es digna de proteccion, como que hoy representa el 43 por 100 de nuestro comercio de exportacion; pero en sí esa devolucion es completamente desigual é inequitativa. ¿Por qué? Porque claro es que aquellos vinos que no necesitaran de los encabezamientos iban á tomar las 2 pesetas como una verdadera prima, sin haber hecho nada para merecerla, mientras que los que necesitaran 4 grados de encabezamiento por proceder de terrenos más pobres ó climas más fríos, donde los rayos del sol hubieran sido ménos benéficos, aquellos recibian solamente una parte del sobreprecio del alcohol

que debian añadir al vino natural para el encabezamiento, y claro es que esto era aumentar por medio de la prima del Estado la diferencia que la naturaleza habia establecido entre ambos vinos. Esto no podia aceptarse, porque el mal que resultara de esa diferencia de condiciones naturales, el Estado no solo no lo remediaria, sino que lo agrandaria.

Entre estos dos partidos, entre suprimir esos derechos y rebajar las 120 pesetas á un término que no perjudicara mucho nuestra exportacion, que no obligara á distinguir la exportacion para América y Europa, la Comision adoptó el procedimiento más sencillo, el más general, el más racional: optó por rebajar el impuesto, y con esto el comercio de exportacion ha salido muy favorecido, si se compara con el proyecto este dictámen.

Depósitos. Ya sé yo que esta cuestion de los depósitos es un punto de batalla: ya la discutiremos con detenimiento. Ahora no voy á hacer más que un esbozo que será ligerísima defensa del dictámen de la Comision en este punto.

En primer lugar, el depósito con franquicia para la exportacion no resuelve el problema del encabezamiento. Preguntad á todos los vinicultores, y os dirán que cuando en un barracon situado en los puertos hay un depósito de alcohol, y con aquel alcohol se quiere encabezar vino que se va á exportar, ese modo de mezcla ni lo mejora, ni lo conserva, ni lo modifica. Esas manipulaciones del encabezamiento deben hacerse en la bodega, en lugar y sazon oportunos, dejando que la accion del tiempo obre, y más todavía tratándose de esos fenómenos oscuros, difíciles y delicados de la fermentacion. Pues este problema no lo resuelve el encabezamiento en franquicia de los depósitos; y cuando se nos pregunta: ¿no sabeis lo que hay en otros países? contestamos: sí, este sistema está admitido en Italia y Francia, donde se hacen estos encabezamientos que yo llamaré mezclas póstumas de vino y alcohol; pero para los efectos de la conservacion de los vinos buenos es totalmente inútil, y además poco equitativo, poco práctico y muy perjudicial.

Es poco equitativo el sistema, porque tenemos en España unas 350 aduanas, en la mayor parte de las cuales puede hacerse el comercio de vinos. ¿Habíamos de poner depósitos en las 350 aduanas? Esto era absurdo; habia que limitar el número de ellos. Pues entonces se daba privilegio á unos puertos en contra de otros, estableciendo depósitos en unos y en otros no, y entonces resultaria que la produccion de la zona intermedia entre estos puertos, si se habia de llevar á uno de ellos, quedaria recargada con los gastos que ocasionara el trasporte de la mercancía. Y en un país como el nuestro, que tiene 3.000 kilómetros de costa, ¿era posible llenarla de estos depósitos para la exportacion en franquicia? Por otra parte, hay una razon legal. Nuestro tratado de comercio con Alemania habla de los depósitos para la exportacion; pero son depósitos comerciales; y cuenta que esos depósitos se establecen no solo con la franquicia de derechos de consumos, que es de lo que se trata aquí, sino con la franquicia de derechos arancelarios.

Habíamos, pues, de resignarnos á que todo el alcohol que entrara en los depósitos gozara no solo de esa franquicia, sino de otra que era un verdadero contrasentido: la del derecho de aduanas, puesto que la concesion hecha á Alemania se ha hecho extensiva á otros países por los tratados que despues hemos celebrado. ¿Era así como habíamos de proteger la industria nacional? Yo me dirijo á los señores que, como el Sr. Muro, piden el establecimiento de estos depósitos, porque así entienden proteger la industria nacional.

Pero es que además envolvia este punto una consideracion moral de mucha gravedad, y es, la tolerancia por el Estado del encabezamiento de nuestros vinos en los mismos puertos. Nosotros que hemos estado predicando por toda Europa, al hacer el tratado con Inglaterra, que no teníamos vinos inferiores, sino que nuestros vinos eran todos naturalmente superiores á 12, 14 y hasta 15 grados, no podemos en manera ninguna, sin descrédito para nuestros caldos, consentir á la vista del Fisco y con la autorizacion de la ley esos encabezamientos. La Comision no podia aceptar esos depósitos en franquicia, ni las responsabilidades que pudieran traer. La cuestion, en general, revestia todos estos distintos aspectos; nuestro camino estaba erizado de abrojos y de obstáculos que necesitábamos ir salvando si habíamos de llegar á su término sin dejar nuestra carne entre las zarzas y las espinas. Ligados con otras Naciones por los tratados, tenemos que cumplirlos lealmente, debemos cumplirlos, y los cumpliremos, por ser compromisos internacionales solemnes y sagrados; porque la fuerza de las Naciones débiles consiste en su lealtad para cumplir sus compromisos. Esta razon les da fuerza. Yo recordaba hoy, cuando oia hablar al Sr. Alba de las dificultades que Francia pone al cumplimiento del tratado, yo recordaba hoy con verdadero sentimiento lo que está pasando, porque tengo para mí que Francia va á la ruptura del tratado, y creo yo que á nuestro país no le conviene romper el tratado con Francia ni con Inglaterra. Poco podria importarnos romper el tratado con Alemania, que se lleva de nuestra balanza 90 millones de pesetas; pero con Francia, que nos da 93 de diferencia á nuestro favor, ni con Inglaterra, que nos da 40 millones, no es cuerdo romper los tratados existentes; ni la Comision ni el Gobierno podian con una resolucion suya provocar esta ruptura; y bajo este punto de vista, la Comision, fundándose en altas razones de Estado, no podia hacer otra cosa distinta de la que ha hecho. Porque si realmente la Comision hubiera podido obrar de otro modo, ¿quién duda que con mucho gusto hubiera aceptado distinta y más favorable solucion? Nosotros hemos aceptado dos impuestos: uno, el teórico, el oficial, el que responde al primero de los sistemas, el impuesto sobre el líquido fabricado, el que se consigna en el art. 1.°, y que pagará, claro es, todo el alcohol extranjero que se introduzca en España.

El mismo gravámen tendrá el alcohol de fabricacion nacional; mas para hacerlo efectivo dentro del país, como hay para su exaccion dificultades que ya he expuesto, hemos aceptado otro sistema: el impuesto equivalente sobre los elementos de produccion; y ese impuesto sobre los elementos de produccion es, ó sobre las materias que van á destilarse y el cálculo del alcohol que pueden producir, ó sobre la capacidad de los alambiques donde se van á destilar y el tiempo durante el cual estos alambiques funcionen. Estos son los dos puntos principales y cardinales, estos son los dos ejes del proyecto de ley sometido á vuestra consideracion, y dentro de esas modificacio-

nes de que antes os he hablado, se encierra el sistema del impuesto sobre los alcoholes, para proteger en primer lugar y en toda la medida posible la produccion nacional, para no impedir para no castigar, para no amenguar nuestra exportacion al extranjero, para no rebajar siquiera un céntimo de nuestro comercio de exportacion, pero al mismo tiempo, para salvar todas aquellas consideraciones de higiene de que se nos ha hablado, para garantir el crédito de nuestros vinos en el extranjero, en tanto cuanto pueda y deba garantirlo el Estado, porque esta es funcion que debe dejarse á la iniciativa particular y que no corresponde al Estado.

Como ventajosa novedad se han introducido las patentes. En todos los países están establecidas, y son tan legítimas, y son tan naturales esas patentes ó licencias de venta que al Sr. Muro le parecian mal, que se funda sobre ellas un refuerzo del presupuesto y una ventaja de la higiene. Pero S. S., digno representante ó indivíduo de la Liga agraria, debe saber que la Liga agraria las protege y las propone, y no solamente las consiente, sino que las considera necesarias; y nosotros las hemos aceptado por considerarlas igualmente necesarias y convenientes para el país. Aquí tiene S. S., aquí está encerrado el esqueleto del sistema, toda la economía de nuestro pensamiento y de nuestro dictámen.

Resultados financieros. He hablado antes de los dos sistemas principales de impuesto que hay establecidos en todas las Naciones, y á seguida he dicho los resultados pecuniarios que producia cada sistema. Señores, es muy difícil saber el resultado que va á dar en España un impuesto nuevo, un impuesto sobre el cual solo pueden fundarse conjeturas. ¿Cómo vamos á calcular ese resultado, y mucho más en este país, en el que faltan por completo verdaderas estadísticas? Sería imposible hacer un cálculo exacto. Sin embargo, algo ha de decirse; uno ha de proponerse, y el que nosotros hemos hecho es el siguiente.

No sostenemos que la importacion de alcoholes será la misma; al contrario, creemos que disminuirá, porque es natural que disminuya, toda vez que se la grava. ¿Pero en cuánto disminuirá? ¿Quién puede decirlo? Suponemos que el millon de hectolitros, en números redondos, que hace dos años importamos, y que ha disminuido en 200.000 hectolitros por razones especiales, se reducirá á 600.000 hectolitros de 100 grados teóricos. Pues bien, 600.000 hectolitros á 65 pesetas, son 39 millones de pesetas. El impuesto sobre las patentes y el de produccion en el interior será bastante grande; pero no se puede calcular sino de im - presion, y por eso entre patentes y produccion interior calculamos 10 millones de pesetas; cálculo que no creo exagerado, sino más bien bajo. Por tanto, son en total 49 millones. El Sr. Ministro de Hacienda calculaba 65 millones; pero con la devolucion (porque á la idea del impuesto alto respondia la de la devolucion, para que todo fuera armónico y todo estuviera debida y prudentemente enlazado), con la devolucion de las 2 pesetas, lo que el Sr. Ministro de Hacienda pensaba recaudar eran 46 millones de pesetas en números redondos. Nosotros calculamos unos 49 millones; ¿dónde están, pues, esas grandes diferencias de que se nos ha acusado? ¿Dónde están esas ilusiones que nos hemos hecho? Estos son números, quizás serán realidades. Es de esperar que los resultados excederán de estos cálculos; pero si no excedieran, y esto es muy difícil de asegurar; si no llegaran, ya vendrán los años sucesivos, y el tiempo con su enseñanza nos dirá, como lo ha dicho á todas las Naciones (que no hemos de pretender ser nosotros más sabios que todo el mundo en esto que solo enseña la práctica) lo que hemos de hacer para lograr el resultado que apetecemos.

Los puntos de vista de la higiene y de la interpretacion de los tratados, en los que he dicho antes que debia satisfacer al Sr. Muro, encuentran su explicacion en el exámen del programa de la Liga agraria en el punto de los alcoholes.

Entre tantos programas como se han propuesto, entre tantos remedios como se han indicado, entre tantos planes como se han formulado, hay uno que ha recibido su consagracion en una reunion de hombres inteligentes, de levantado espíritu, guiados por el celo y el patriotismo más puro, respondiendo á una verdadera necesidad del país, arrastrándonos en esa corriente y en esa tendencia á todos los que sentimos, no ya simpatías, sino verdadero cariño y verdadero entusiasmo por el desarrollo de la produccion nacional. Ese plan general lo han concretado en la forma de un proyecto de ley, ellos que suman gran cantidad de inteligencia, gran caudal de práctica, gran extension de relaciones y gran cuantía de ilustracion, y es claro que ese proyecto de ley puede considerarse como el verbo de las aspiraciones de todos los que proclaman aquí y fuera de aquí las soluciones de la Liga agraria. Vamos á examinar ese verbo y esas aspiraciones, y veremos si es práctico, si es posible todo lo que se propone. Porque es de advertir, Sres. Diputados, que la Liga agraria, con cuyos sentimientos, con cuyos principios, con cuyas tendencias, con cuyos fines visibles yo estoy completa y absolutamente de acuerdo, lo estamos todos (yo dudo que haya español que no lo esté, porque dejaria de ser español por ese hecho), desarrolla todas estas ideas en una serie de medidas prácticas, que si no fueran prácticas, ya no responderian á sus propósitos. Acepto, pues, las ideas, que al fin quedo con ellas en regiones muy serenas y muy altas, y vamos á ver si esos desarrollos prácticos son posibles.

La Liga agraria pretende la rebaja de los tributos, pero, como es natural, proponiendo iguales ingresos, porque otra cosa no sería digna ni de la alteza de sus miras, ni de las condiciones de inteligencia de todos los dignísimos indivíduos que forman parte de ella. Quédese esa negacion para tantos Dulcamaras financieros como diariamente estamos viendo que brotan por doquier predicando nuevas doctrinas y nuevas prosperidades para todo nuestro sistema económico.

Estos ingresos los funda en dos contribuciones principales, capitalísimas, casi únicas: el impuesto sobre el alcohol y el impuesto sobre la renta. Si el impuesto sobre el alcohol y el impuesto sobre la renta no responden á lo que la Liga agraria se promete, entonces tiene que variar de rumbo; y entonces, antes de pedir con autoridad esa rebaja, que á mis ojos es absolutamente indispensable para aligerar la renta de la tierra, entonces tiene que buscar otros recursos, y cuando los encuentre, podrá realizar el pensamiento suyo, que es tambien en el ideal pensamiento nuestro. Estudiemos su proyecto de tributacion á los alcoholes.

Es de advertir, Sres. Diputados, que la Liga

agraria indica que se pueden sacar de los alcoholes nada ménos que 144 millones de pesetas de ingreso anual para el Estado. (Página 27, capítulo «Aguardientes y alcoholes.») ¿Cómo calculaba este ingreso de 144.614.152 pesetas? (*El Sr. Fernandez de Soria*: ¿Y las reformas posteriores?) Ya llegaremos á las reformas posteriores, que han sido bien contradictorias. Calcula que la importacion de alcoholes será de 995.000 hectolitros. Pero ¿cómo ha calculado la Liga agraria que hay 995.000 hectolitros de importacion de alcohol? Dice que ha tomado la importacion del mes de Octubre y la ha multiplicado por 12. Señores Diputados, ¿qué manera de calcular es esta? ¿Cómo por el impuesto de un mes se sabe lo que ha de suceder en los otros once, sobre todo cuando se trata de artículos de tan vario movimiento? Erróneos cálculos los que en tan frágil base se fundan.

De todos modos, esto para el caso presente, por ser grande la alteracion, es indiferente. Supone un impuesto de 190 pesetas cobrado en las aduanas, y aunque la cuenta aritmética resulte exacta, entre la cuenta, que puede ser cuenta galana, y la realidad hay la misma distancia que los alemanes ponen entre la teoría y la vida. Los alemanes dicen que la teoría es verde y que la vida es gris. Esto que escribe la Liga agraria es verde, y la realidad es gris; tan gris, que ya nos contentaremos con solo cobrar el pico de los 144 millones hipotéticos.

Ha publicado despues la Liga agraria, en forma de folleto, la exposicion dirigida á las Córtes sobre el proyecto de ley de alcoholes; y yo que antes habia ya felicitado á la Liga agraria por sus tendencias, ahora he de unir mi módesta felicitacion á las muchas que habrá recibido por este eruditísimo folleto, admirablemente escrito y admirablemente pensado, cuya conclusion es un proyecto de ley que vamos á examinar. (*Leyó.*)

Señores Diputados, ¿por qué empeñarnos en lo imposible? Si realmente saben los Sres. Diputados, como sabe la Liga agraria, y ella misma lo confiesa en otra página, que no pueden distinguirse en la práctica los alcoholes procedentes de vino de los procedentes de otras sustancias, cuando todos estos alcoholes se han reducido á alcohol etílico; si saben que, despues de todo, puede muy bien suceder que en la práctica y en la aplicacion el alcohol procedente del vino puede conservar como tributo de gratitud embriogénica algo semejante á unos éteres que descubre el tercer sentido corporal, pero que cuando el alcohol está reducido á la forma de alcohol etílico, no pueden acusar los medios de que se vale la química moderna para el análisis, ¿cómo hemos de entregar á ese grosero medio de apreciacion del olfato la distincion del alcohol procedente del vino del procedente de otras sustancias? Yo no trasformaré, ¡líbreme Dios de ello! este augusto salon en una cátedra de química; pero basta con que diga, y aquí hay un distinguidísimo profesor de esa ciencia, el Sr. Puerta, que me rectificará si me equivoco, que de los seis alcoholes que los químicos modernos agrupan en la série de los monoatómicos, primarios, saturados y normales, á saber: el metílico, el etílico, el propílico, el butílico, el amílico y el hexílico; de estos seis alcoholes primarios, únicos conocidos entre los saturados normales... (*El Sr. Puerta*: Sobresaliente.) ¿No me suspende S. S.? (*El Sr. Puerta*: No; sobresaliente.) Muchas gracias; pero no haré oposicion al premio.

De estos seis alcoholes son varios los que van unidos al alcohol industrial al nacer. Pero, señores, en esto estriba, en esto consiste el adelanto de la ciencia moderna, que da medios industriales de rectificar el conjunto de ellos, de despojar el etílico de sus compañeros nocivos, de reducirlo á un estado de pureza muy notable. ¿Y cómo se han de distinguir por su orígen, si el producto rectificado résulta el mismo? Cuando la química ha ido á buscar por necesidad, porque la necesidad amaestra al hombre; cuando ha ido á buscar en la remolacha el azúcar que no extraia antes más que de la caña; cuando ha fabricado los salitres artificiales, porque teniendo Francia una guerra con España, se veia privada de las eflorescencias de la Mancha; cuando ha encontrado este cuerpo químico, el alcohol, muy recientemente definido, en esos misterios de la celdilla de esos otros vegetales que se llaman maíz ó centeno, patata ó remolacha, y precisamente el mismo alcohol que antes obtenia del vino; cuando de todas estas sustancias ha sabido extraerlo y destilarlo y rectificarlo, ¿cómo se quiere que le distingamos nosotros por virtud de una ley para un impuesto fiscal? No hay medios de distinguir cuerpos iguales, de igual composicion química, por su orígen ó su procedencia solas; porque ¿cómo se ha de distinguir en las monedas de 5 pesetas la plata de Hiendelaencina de la plata de la Australia? (*El Sr. Marqués de Pozo-Rubio*: La plata es un cuerpo simple.) Efectivamente; el alcohol es un cuerpo compuesto y un compuesto orgánico; pero tiene una fórmula perfectamente definida, y para el caso que estudiamos es igual á un cuerpo simple.

Pero además, ha de saber el Sr. Marqués de Pozo-Rubio, y acaso lo sabrá, que esta clasificacion de los cuerpos en simples y compuestos es mucho más variable, es ménos segura, es ménos cierta que la composicion definida de los cuerpos químicos. Un compuesto definido existe siempre aunque su fórmula, que es convencional, se altera; pero los conocimientos, los adelantos, los prodigios de la industria desenvuelven muchas veces un cuerpo que ha pasado por simple, y le arrancan otro cuerpo, y así resulta cuerpo compuesto. Todos saben que desde el tiempo de los griegos, en que se consideraban elementos ó cuerpos simples la tierra y el fuego y el aire y el agua, hasta los tiempos actuales, se ha ido desenvolviendo el número de los cuerpos simples hasta llegar á los que conocemos, y cada dia se descubren algunos nuevos. Pero aparte de esto, porque ya he dicho que no voy á entrar en disquisiciones químicas que acaso hicieran retoñar en mí las pasadas aficiones de antiguo profesor, digo y afirmo que el alcohol etílico, proceda de donde quiera, siendo puro, no puede denunciar su orígen. Por consiguiente, no es posible distinguir el alcohol etílico de la industria, del alcohol etílico del vino, en el momento de su introduccion en un país, ni en otro momento.

Es verdad que, dada esta imposibilidad de nuestros medios actuales, nos decia el Sr. Muro, podríamos distinguir los alcoholes por su orígen geográfico. Al decir el Sr. Muro que pueden distinguirse por su orígen geográfico, no hace otra cosa que repetir lo que quiere la Liga agraria, toda vez que ésta dice «que los alcoholes se distinguirán conforme á los requisitos que al efecto se prescriban en los reglamentos é instrucciones consulares, para acreditar de dónde proceden.» Pues supongamos que esto pu-

diera suceder. El alcohol procede de Alemania. ¡Ah! dirá el Sr. Muro; pues si procede de Alemania, es un alcohol extraido de la patata. No. Pues qué, ¿Alemania no produce vinos? ¿Sabeis cuánto ha producido en 1887? Pues ha producido 3.700.000 hectolitros. (*El Sr. Muro*: El vino del Rhin.) No necesita destilar el vino del Rhin para hacer alcohol; basta con que Alemania pueda alegar que tiene vinos, para que no se pueda rechazar como industrial todo el alcohol que produce. Además, no puede negarse que los vinos del Rhin que se torcieran podrian dedicarse á la destilacion. De otro lado, no podemos olvidar que Austria-Hungría produce 15 millones de hectolitros, que la península de los Balkanes produce 1.200.000 hectolitros y que están á las puertas de Alemania.

Si tuviéramos que averiguar por la procedencia dónde habian sido destilados los alcoholes; si nuestros cónsules no pudieran dar certificados de orígen más que cuando hubieran visto meter el racimo de uvas en el alambique para destilarle, era excusado que tratáramos del alcohol en los pactos internacionales. ¿Es esto cuerdo? ¿es esto posible? No; luego la distincion entre alcohol procedente de la uva y alcohol procedente de otras sustancias, prácticamente, para los efectos del Fisco, y aun para los efectos del laboratorio, no es práctica ni es posible. ¡Ojalá lo fuera!

Pero queda en pié otro argumento del Sr. Muro, que decia: no podeis distinguir los alcoholes procedentes de la industria, de los procedentes de la uva cuando han sido reducidos á alcoholes etílicos: pues bien, lo que tenemos comprometido en los tratados, es el aguardiente, no es el alcohol. Este es un argumento del Sr. Maissonnave. Por mucho que haya agradecido la viticultura española al Sr. Maissonnave sus trabajos, nunca se los agradecerá bastante. (*El señor Muro*: Yo no dije que ese argumento fuera del señor Maissonnave.) Pues lo digo yo, porque el Sr. Maissonnave lo ha publicado en muy correctos artículos en *El Globo*, levantando esa bandera y diciendo que en los tratados teníamos comprometidos los aguardientes y que los aguardientes no son alcoholes. Yo no me permitiré discutir este asunto; pero el señor Puerta podrá decir que el aguardiente viene á ser el alcohol debilitado, el alcohol diluido en agua, los últimos ó los segundos productos de la destilacion del vino.

Pero no basta que nosotros lo digamos, no basta la interpretacion científica; es menester que tengamos la interpretacion legal, y ésta, ni el Sr. Maissonnave en su juicio severo, ni el Sr. Muro en su probada rectitud, la podrán rechazar. ¿Y cuál es la interpretacion legal? Pues hay en los aranceles una adicion que se llama repertorio, aprobada por el Jefe del Estado español, segun lo reza el pié, donde se lee: «S. M. el Rey se ha servido aprobar este repertorio:» tiene la fecha de 23 de Julio de 1882, y está refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda D. Juan Francisco Camacho. En la pág. 60 del repertorio figura lo siguiente: «Alcohol, espíritu de vino. Véase aguardiente.» ¿Qué más da que hayamos comprometido los aguardientes, si la sinonimia oficial nos los da como alcoholes en el repertorio á que me he referido? Y en la tarifa nos encontramos una sola partida para ambas cosas, una partida que dice: «Aguardientes, hectolitro 21 pesetas.»

No es posible técnicamente, y si lo fuera, tampoco es posible legalmente, realizar el primer artículo del proyecto de la Liga agraria, y sus consecuencias, que son el proyecto entero, resultan, por esa razon inaplicables.

Pero hay más. Esta distincion entre alcoholes de una clase y alcoholes de otra llevaba á la Liga agraria, Sres. Diputados, á este, me permitiré llamarle desvío de la línea principal. Todos sabeis que la condicion principal de un impuesto, y más siendo nuevo, es su sencillez: nosotros hemos establecido el impuesto único, que se puede cobrar en todas partes sin vacilaciones ni dudas, por lo fácil de su aplicacion.

No hay tarifas diferenciales, ni distinciones de sustancia, ni reducciones en los libros, ni prácticas en los laboratorios, ni complicaciones en ninguna parte. La aplicacion es fácil, inmediata, práctica y segura. Pues la Liga agraria pone nada ménos que diez tipos de imposicion para los alcoholes, que pagarán 0'25, 0'60, 1'20, 1'65, 1'75, etc., segun la esencia y las condiciones del alcohol. ¿Cómo es posible hacer prácticas en la realidad todas estas distinciones, muy buenas para escritas?

El Sr. Muro, con mucha razon, nos hablaba de la higiene y decia: «Cuidado, que si vuestro proyecto no responde á las necesidades de la higiene, no habeis hecho nada;» lo cual respondia, no ya á la doctrina del Sr. Bayo, autoridad muy respetable en esta materia, sino además á la necesidad de sostener lo que la Liga agraria en un acuerdo consignado en la pág. 83 de su folleto propone, á saber: «que el alcohol industrial que se importe en España, cualquiera que sea su procedencia y grados, se desnaturalice en las aduanas.» Con lo cual, dicho queda que los considera á todos nocivos y malos. Pues este es el primer prospecto de la Liga agraria; vaya tomando apuntes el Sr. Soria sobre modificaciones posteriores.

En el art. 3.° párrafo *A* del proyecto de ley, dice lo siguiente: «Si el alcohol tuviera *sustancias tóxicas*, pagará 1'75 por grado centesimal y hectolitro.» Yo creia que esto era una errata de imprenta; ¡sustancias tóxicas en una bebida que ha de ser potable, y la ley autorizando sustancias no solo nocivas, sino tóxicas, y dándoles un *bill* de seguridad, para que todo el mundo pueda á mansalva envenenarse! Pero me encuentro á continuacion que no es un error, porque dice el art. 4.°: «Todo alcohol que no sea anhidro.» ¡Qué ha de serlo, si el alcohol anhidro no es producto de la industria, si es un producto, y bien raro, de laboratorio! «Todo alcohol, ya sea anhidro ó no, que contuviera sustancias tóxicas,» y lo repite. ¡Qué contradiccion tan profunda! ¿No le parece al Sr. Muro mejor no hablar de sustancias tóxicas ni de desnaturalizacion, que autorizar por la ley la existencia del veneno en líquidos necesariamente destinados al consumo? ¡Ah! esto demuestra que el asunto es en sí mismo muy difícil. Si personas tan graves y tan respetables como las que se han reunido para formar este proyecto de la Liga agraria han incurrido en estas contradicciones, aunque no sean de gravedad excepcional, y han supuesto posibles estas cosas tan poco prácticas, ¿qué habia de suceder á todos los demás, y qué nos habia de suceder á nosotros mismos (y solo por mí hablo), que á tan gran distancia estoy de todos y de cada uno de los señores que han formado estos proyectos?

Ahora bien; siendo imposibles ó difíciles en la realidad los medios de ejecutar este programa, y por

consiguiente, faltando lo primero, los ingresos, cae por su base el cálculo de la Liga agraria á que se refiere el resúmen. Lo primero, faltan estos 144 millones, reducidos á 108 por rebajas muy prudentes; y lo segundo, propone crear un impuesto sobre la renta á 50 millones de pesetas, que tampoco es fácil de realizar. El impuesto sobre la renta, que no es un impuesto general, ni puede aceptarse sin distinciones y reservas, es un impuesto de compensacion, de equilibrio, acaso de necesidad, que en todas partes gravita sobre las clases acomodadas, para disminuir lo que pagan las clases menesterosas ó ménos acomodadas. Este impuesto, que exige para su exaccion estadísticas, padrones y manifestaciones de riqueza de gran complicacion, rinde generalmente poco. En Francia, donde existe algo análogo con el nombre de impuesto personal mobiliario, rinde 71 millones para el Estado y 66 para los presupuestos locales; total, 137 millones. Con un capital que representa la fortuna particular de Francia de 200.000 millones, y una renta de 24.000 millones, produce el impuesto el 0'7 por 100; es decir, que calculando en 40.000 millones de pesetas la fortuna de España y en 4.000 millones de pesetas la renta anual, vendríamos á obtener, en análoga proporcion, de ese impuesto, unos 27 millones de pesetas: Inglaterra, que desde hace más de un siglo viene reformando constantemente las bases y clasificaciones para cobrar ese impuesto, que lo tiene tan aquilatado y lo cuida tanto, aunque no consigue hacerlo simpático, saca de su *income-tax* la suma de 350 millones de pesetas anuales. Y siendo la fortuna de Inglaterra unos 210.000 millones de pesetas, y la renta anual de 32.000 millones, viene á representar el *income-tax* el 1 por 100 de la renta. Aplicando análoga regla, llegaríamos nosotros á sacar hasta 40 millones de pesetas, pero sería si tuviéramos desde hace dos siglos establecido el impuesto.

Alemania, que tiene tambien establecido un sistema más perfeccionado, el *cinkomenestener* y el *classeusteuer*, saca de ellos 90 millones de pesetas; y siendo su capital nacional de 158.000 millones de pesetas, y su renta de 21.000 millones, viene á resultar el 0'43 por 100. Aplicando esa cifra á España, podríamos sacar 17 millones de pesetas para el presupuesto. Pero nunca, en ningun caso autorizan esos ejemplos para creer que el impuesto sobre la renta alcanzara en España resultados apreciables al principio de su difícil planteamiento.

De este ligero exámen se deduce que ni el impuesto sobre los alcoholes, ni el impuesto sobre la renta, tales como la Liga agraria los propone, pueden regenerar la Hacienda patria ni permitir la rebaja de las contribuciones.

Las tendencias de la Hacienda moderna son totalmente distintas de las tendencias hasta hoy aquí seguidas; y yo me alegro y me felicito de la intervencion próxima en este debate del Sr. Marqués de Pozo-Rubio, porque tengo la seguridad de que S. S. y yo coincidiremos en este punto de vista; y aun poco me importaria no coincidir con S. S., si él coincidiera con el Sr. Ministro de Hacienda y con las opiniones del Gobierno liberal. Las tendencias de los financieros modernos son opuestas á la señalada por la Liga agraria. No los administradores, ni los economistas sectarios de escuela, sino los financieros estadistas, están llamados á regir la Hacienda en todos los países. Solidificar, consolidar la Hacienda municipal y la Hacienda provincial, y sobre estas bases sólidas y firmes levantar el grandioso edificio de la Hacienda del Estado, ese es el programa de un porvenir venturoso. Aligerar el impuesto sobre la renta de la tierra; reducir los impuestos directos, entregarlos por ser fáciles de cobrar y de producto averiguado, á los organismos más débiles, Municipio y Provincia, que no pueden ejercer su accion con la fuerza y con la energía con que la ejerce el Gobierno, y dejar para el Estado principalmente los impuestos indirectos sobre un corto número de artículos de renta, pero bien gravados, ese es el camino de la Hacienda moderna. Estos impuestos indirectos, cargados sobre artículos de renta, que pueden ser el tabaco, el alcohol, las bebidas, el café, el cacao, la renta del timbre, los naipes; todos estos impuestos indirectos, el Estado con su fortaleza, con sus grandes medios, es quien debe organizarlos y recaudarlos, y con su producto se pueblan principalmente los presupuestos de muchas Naciones. Esta es precisamente la doctrina y tambien la práctica desenvuelta por Mr. Goschen en el Parlamento inglés, en ese magnífico trabajo que no se cansan de leer los aficionados á estas materias. Descargar la renta de la tierra, dando franquicia á aquellas tierras que no producen; rebajar el antipático *income-tax* de 7 peniques por libra á 6; reforzar los ingresos y liquidar con sobrantes, han sido motivos bastantes para que en la Cámara misma, reunida en Comision, Mr. Gladstone, el ilustre hacendista y jefe del partido político enemigo de Mr. Goschen, haya felicitado á éste con una nobleza digna de aplauso, aunque no rara en aquel país. Se necesita constituir aquí una Hacienda nacional fuera del juego y del alcance de los partidos políticos, sin lo cual no hay posibilidad de vivir en paz, porque la Hacienda nacional no se cambia ni se modifica en un momento; es obra de lustros, quizás de siglos, mientras las ideas políticas, con sus distintas tendencias y matices, unas épocas más acentuados, otras más claros, pasan y se reforman con vertiginosa rapidez. Pero la Hacienda del país necesita del concurso del tiempo y de los partidos todos, de conservadores, de liberales y de republicanos, aunque esta sea una letra á plazo extraordinariamente largo.

Me queda todavía un punto que tratar, y no quisiera que el Sr. Muro tuviera de mí la queja de que no me habia ocupado de todo lo que en su sustancioso discurso indicó. Punto capital, argumento Aquiles: la proteccion. Vosotros, se nos dice, no protegeis los intereses nacionales; vosotros los habeis abandonado en ese proyecto de ley.

¡Ah Sr. Muro! yo le afirmo á S. S. que los intereses nacionales quedan garantidos dentro de este proyecto de ley, quedan más que garantidos, protegidos en todo aquello que puede alcanzar nuestra accion de hoy, limitada por los tratados extranjeros, que, repito, hay que cumplir lealmente. Nosotros hemos buscado el puente para pasar hasta el año 1892, hemos creido encontrarle; yo afirmo y aseguro al Sr. Muro, y S. S. que lo sabe y que es noble é hidalgo, lo confesará, que los intereses nacionales quedan garantidos y protegidos en este proyecto de ley. Pero acerca de este punto no puedo entrar en mayores desenvolvimientos, porque me lo vedan motivos que S. S. alcanza. Lea S. S. el proyecto de ley, estúdielo, y verá surgir de allí la figura de la produccion nacional, perfectamente acogida, cuidada y protegida por nosotros.

Pero entrando en otro linaje de consideraciones, yo podria preguntar al Sr. Muro y á los que como él opinan: ¿qué entiende S. S. por proteccion? ¿Qué es la proteccion? Todos los dias se nos acusa sin motivo de que no protegemos la industria y la produccion nacional, y yo desearía que se me dijera si es que la proteccion se reduce solamente á elevar una partida del arancel, y con solo subir una partida ya hemos protegido á todo el país y le hemos salvado. ¿Pero es esto proteccion? ¡Ah! no; yo, sin ser, bien lo sabeis, ni librecambista ni proteccionista en su sentido absoluto, entiendo que el libre cambio es un ideal, una aspiracion, y el proteccionismo un medio, un sistema para llegar á aquella finalidad. Cuanto más atrasados ó adelantados estén los pueblos, más holgadas ó difíciles son sus circunstancias; así conviene que la proteccion se exagere ó se disminuya. Se camina siempre hácia el ideal, marchando progresivamente con la civilizacion, con velocidades diversas y relativas; pero en mi sentir, nunca se llega al perfecto estado del libre cambio, porque siendo éste un ideal, es totalmente imposible de realizar. Lo comparo yo á una fórmula matemática. ¿Es que la fórmula matemática no encierra dentro de sí la verdad misma? Pues qué, ¿la superficie de la planta de este hemiciclo no está determinada por un fórmula matemática? Y esa fórmula matemática, ¿no es exacta en todos los climas, en todas las latitudes, y si posible fuera, en todos los mundos y en todo el universo?

Pero se desciende á la práctica, y hay que aplicar un metro para medir el diámetro sobre ese paramento. ¿Es un metro de madera, es un metro grosero? Pues la aproximacion á la fórmula será grosera, y en el símil del estado de la civilizacion el pueblo que se encuentre más atrasado, necesitará acaso una mayor proteccion. ¿Es una regla de platino, semejante á la que tanta gloria ha dado á España, inventada por los Sres. Saavedra é Ibañez? Entonces nos acercamos más á la verdad; entonces nos aproximamos más á la fórmula; entonces tendremos ménos proteccion y más libre cambio; nos habremos acercado más al ideal. ¡Pero una sola partida del arancel! ¿Dónde se ha visto un pueblo que se haya enriquecido por elevar una sola partida de su arancel? Eso es bueno y puede servir para corregir desequilibrios momentáneos; pero ni es un sistema, ni aun remedio general tampoco. ¿Dónde está ese pueblo modelo?

Siguiendo el ejemplo del Sr. Muro, que leyó en mi rostro, que bondadosamente calificaba de plácido, leo yo tambien en el suyo (que para mí es muy simpático, y creo que para todo el mundo) la respuesta á esta pregunta: ¿Quereis un pueblo proteccionista? Pues ahí están los Estados-Unidos.

¡Los Estados-Unidos! Realmente el ejemplo es grande, el ejemplo es notable. Los Estados-Unidos, con toda su inmensa grandeza, con la grandeza de las dimensiones y la grandeza de los números, tienen su síntesis en la aritmética. En los Estados-Unidos todo es grande: grande la naturaleza; grande la industria; grande la produccion. Tended la vista por el planeta. ¿Buscais un rio? El Missisipí es el más caudaloso de todos. ¿Buscais una catarata? La mayor es la del Niágara. ¿Buscais una cueva? La de Mamotkh Kentuki es la más grande del mundo. ¿Un parque? El más dilatado es el de Filadelfia. ¿Un puerto? El de Chicago los vencerá á todos. ¿Un lago? Ninguno iguala al Lago Superior. ¿Una mina de hierro? La montaña del Missouri es un lingote monstruoso fundido por Titanes. ¿Una mina de carbon? En Pensilvania están los depósitos más grandes del antracita. ¿Un valle? Ninguno iguala en fertilidad al del Missisipí. ¿Un acueducto? El de Goton es el más largo. ¿Un ferro-carril? La Europa con sus Imperios y con sus Reinos, con sus ingenieros y con sus Bancos, y con tantos recursos y tanto poderío, ha podido hacer 200.000 kilómetros de ferro-carril. Los Estados-Unidos han construido 225.000 kilómetros.

Su poblacion. Cien puritanos desembarcan hace dos siglos en un repliegue de aquellas rocas hospitalarias, sin más capital que su austeridad y su fe. Un siglo despues se han convertido en 3 millones de súbditos de la soberbia Albion. Pero puestos á las órdenes de Jorge Washington, conquistan su independencia, y hoy son 50 millones de ciudadanos libres que reparten su poderío entre 38 Estados que se extienden desde el Océano Atlántico hasta el Océano Pacífico. Pueblo que salda sus presupuestos con 400 millones de pesetas de superabit (¡qué fácil debe ser desempeñar el Ministerio de Hacienda en aquel país!), que disminuye su deuda pública en 500 millones de pesetas anuales, que cierra en brevísimo período las heridas que le causó la guerra de secesion; cuyo estado de cultura es tal, que de los 24.000 periódicos que se calcula existen en todo el orbe, 14.000 son de los Estados-Unidos. ¡Y qué periódicos! Allí está *El New-Yorck-Herald*; una especie de Estado rico que se permite enviar á Stanley en busca del Dr. Liwinstone; que da medios á un humilde *reporter*, á una verdadera representacion de la prensa moderna, para que llegue á figurar en esa galería de Reyes que se llama *Almanaque de Gotha*, al lado del Rey de Bélgica y de Bismarck, como fundador del Estado libre del Congo.

Su produccion se eleva desde 5.000 millones de pesetas á que ascendia en 1850 á 25.000, millones de pesetas en el año anterior, es decir, cinco veces más; su comercio exterior, que era de 3.000 millones de pesetas en 1857, ha subido en la actualidad á 7.000 millones; cifras abrumadoras, grandes, inmensas, que abruman y que apenas se abarcan y conciben. No parece sino que aquellas Naciones del nuevo mundo están aguardando tranquilas la herencia de esta vieja y caduca Europa, como la Europa esperó y recogió la herencia de la poderosa Asia.

Y todas estas grandezas, todas estas maravillas, todas estas prosperidades, ¿se han realizado con solo subir una sola partida del arancel? Si esto ha sido así, si tan fácil y tan sencillo es el remedio, ¿cómo hay pueblos pobres? Si la receta es tan barata, ¿cómo hay Gobiernos tan olvidados de sus deberes, que no levantan esas partidas de los aranceles hasta las nubes, si es preciso?

Pero no; eso no es proteccionismo; eso es un elemento de la proteccion, eso es un fragmento solo. El proteccionismo en sí es un sistema completo; la base de prosperidad y de grandeza de los Estados-Unidos no consiste en esa fraccion mutilada del proteccionismo; la prosperidad verdaderamente prodigiosa de los Estados-Unidos, Nacion modelo que no debe su grandeza á las conquistas ni á las agregaciones de la fuerza, su desarrollo y su progreso se han verificado por medio del trabajo. Allí el elemento hombre, el indivíduo, realizando la sentencia bíblica «con el sudor de tu frente ganarás el pan,» y la asociacion llegando á donde el indivíduo no puede llegar y á donde

el Estado no debe llegar; esos elementos son los que verdaderamente han hecho de aquel país el emporio de la produccion actual. Porque aquel país nos alimenta y nos viste. Nos envía sus trigos, sus carnes vivas, sus pescados frescos, y nos envía hasta sus vides, y quizás pronto nos envíe sus vinos. En este mismo problema de que nos estamos ocupando, ¿puede haber enemigo más temible que los Estados-Unidos? En 35 Estados se da la vid, y se producen 1.300.000 hectolitros de vino: ¡cuánto alcohol no se destilará mañana!

Hay más aún. Nosotros, en medio de nuestra relativa grandeza, cuando viene una de esas plagas de insectos microscópicos que esparce el luto y la desolacion por todos los campos, y esa plaga se llama la filoxera, si queremos tener viñas inmunes, viñas que no pueden ser atacadas por el insecto asolador, á América tenemos que ir á buscarlas, como si los jugos de esta caduca Europa necesitaran para fortalecerse acudir á los jugos vírgenes y sanos de la joven América.

Nosotros no podemos competir con los Estados-Unidos en el precio del trigo, y se pide para defendernos la elevacion de las tarifas. Dudoso remedio, si no lleva con él grandes reformas interiores, de grande alcance. Pero ¿por qué no hemos de usar nosotros para sostener la competencia, de las mismas armas que usan ellos? ¿Cómo cultivan?

En el Sudoeste de la Luisiana existe una de las grandes explotaciones agrícolas de los Estados-Unidos; pero ¡qué explotacion agrícola! 160 kilómetros de longitud por 50 de anchura, dividida en rancherías de 10 en 10 kilómetros.

Allí hay ferro-carriles, allí hay caminos, allí hay canales, allí hay una iglesia que representa el mañana y la eternidad; pero al lado de la iglesia hay un Banco que representa el hoy, el crédito, la fuerza. En esta explotacion agrícola que no puede realizar el hombre solo, está la asociacion, está la compañía. El hombre allí trabaja con su inteligencia, no con su fuerza. Las bestias de labor se usan para la velocidad, tampoco para desenvolver su fuerza muscular. ¿Dónde buscan la fuerza? En los procedimientos modernos, que han emancipado al hombre del trabajo brutal de la fuerza. Para eso utiliza las fuerzas naturales; el carbon convertido en vapor y aplicado á las máquinas. Allí la máquina abre el surco, la máquina esparce la semilla, la máquina labra y cava, la máquina riega y siega, la máquina recoge y trilla; la máquina que era la maravilla del taller; la máquina que aumenta las fuerzas de la humanidad con las fuerzas naturales, sin aumentar el consumo; la máquina que ha llegado á penetrar en el hogar doméstico y ha arrancado la aguja de manos de la mujer, la máquina se asocia al hombre para cambiar la faz de la naturaleza. Así el trigo se produce á 8 pesetas el hectolitro, y además puede trasportarse barato, porque los ferro-carriles empezaron por trasportar á 0'09 por tonelada y kilómetro, y ahora trasportan á 0'02, y esa baratura, y esa multiplicacion de los productos permite á los norteamericanos enviar sus productos á través de los mares, á hacernos la competencia.

¿Pero es que nosotros no podemos hacer esto? ¿es que hemos de entregarnos á la desesperacion y esperar la última hora sin defender nuestro territorio de la invasion de productos de los territorios ajenos? Nunca. Estudiemos los elementos con que ellos cuentan, y procuremos imitarles; que lo que no dé su vírgen naturaleza, lo puede dar el trabajo.

¡La esterilidad! La esterilidad no debe existir en los tiempos modernos. Sabemos desde Lavoisier que en la naturaleza nada se crea y nada se pierde. Con capital, con abonos, con riegos, no hay esterilidad; lo que se necesita es devolver íntegramente á la tierra lo que de la misma tierra se extrae. Con esto se repone la naturaleza, y la materia se reproduce. Falta la fuerza. Ha de arrancar ésta del individuo, ha de seguir por la asociacion. Con la asociacion de los intereses similares, la defensa es posible. Aplicacion práctica é inmediata al asunto de los alcoholes.

Por una parte el aumento de produccion en Rusia, y por otra parte la ley alemana del año pasado, han puesto á la industria europea de la destilacion de los alcoholes en una situacion verdaderamente difícil. ¿Y cómo se defienden los productores de alcoholes? Acudiendo á la asociacion. En la Polonia rusa han fundado los productores el Banco del alcohol para acaparar toda ó la mayor parte de la produccion y sostener el equilibrio de los precios, á lo cual sirve de cebo el precio de los valores rusos. En Alemania se han constituido tres asociaciones de destiladores, y en estos momentos se está constituyendo el Banco del alcohol para acaparar la produccion de todos los territorios sometidos al impuesto del alcohol y poder luchar en el mercado europeo. Ya antes se habia acudido al Banco del Imperio en demanda de auxilio, y éste, autorizado por el Gobierno, presta á tipos muy bajos sus capitales sobre el alcohol depositado.

En Francia se han constituido tambien asociaciones de destiladores en sus cuatro ramas distintas, y en todas partes vemos que las producciones similares suman sus fuerzas para defenderse de la invasion y de la crísis comun.

Pues ese es el camino que debemos seguir. Trazado está. ¿Qué esperamos? Necesitamos de la asociacion más que país alguno. ¿Cómo y de qué manera puede realizarse sin la intervencion del Estado? Veamos un ejemplo. Nuestra produccion más rica es la de vinos y será tambien la de alcoholes. Pues figuraos que se formase un Sindicato de los productores de vinos. La inmensa fuerza que este Sindicato alcanzaría en España, solo se concibe citando un número. Supongo una produccion de 30 millones de hectolitros de vino. Hay quien supone que son 40 millones, y quien esto supone es nada ménos que el Consejo superior de agricultura, industria y comercio; pero yo voy á suponer que no sean más que 30 millones. Pues si los productores de esos 30 millones de hectolitros constituyen una verdadera Liga ó Sindicato, y para el cumplimiento de sus fines sociales paga cada uno 5 céntimos, un perro chico por hectolitro cada año, realizarán un fondo anual de millon y medio de pesetas. Con inteligencia y millon y medio de pesetas cada año, Sres. Diputados, ¡qué prodigios se pueden realizar! Porque hay que tener en cuenta que los elementos para combatir en la produccion moderna no son, como dice la economía política, naturaleza, trabajo y capital; no, eso ya es anticuado: son materia, fuerza é inteligencia. Materia, ahí la tenemos, esos 30 millones de hectolitros; inteligencia, ¿cómo no la hemos de tener en este país, la Atenas meridional de Europa? Por consiguiente, lo que nos falta es fuerza, y en una Liga ó Sindicato así formada la encontraríamos.

Con ese recurso de millon y medio de pesetas anuales habria una base para el establecimiento del crédito subsidiario; con la garantía del crédito subsidiario habria capitales baratos para adelantar á los cosecheros, á fin de que no se vieran en la necesidad de vender á cualquier precio sus mostos inmediatamente que los hacen, por lo cual no pueden realizar la crianza de los vinos, faltos del principal elemento de la produccion, que es el capital. Se enviarian comisiones á todos los puntos del globo para buscar mercados, examinar los gustos y las condiciones del consumo, y allá irian nuestras muestras y el crédito nacional, porque este gran Sindicato procuraria que se acreditase su marca, la marca del país, que es como el honor de la bandera, y encontraríamos nuevos mercados y ampliaríamos los que ya tenemos. En otro género de progresos se podrian vencer lentamente las dificultades que hoy se oponen á la crianza de buenos vinos; cada año se harian lagares y bodegas modelos en una ú otra region; y así adelantando sucesivamente, veríais cómo este elemento de la asociacion nos ponia en pié de guerra, en disposicion de afrontar sin inconvenientes ni temores la guerra de la produccion, la competencia con todas las producciones extranjeras, y aun de vencerla.

Ese es el camino, me dice el Sr. Ministro de Hacienda; ya lo creo que este es; como que esto es lo que necesitamos nosotros para ir á esa guerra de las Naciones modernas, sobre todo de las Naciones de la vieja Europa, que quizá algun dia tengan necesidad de constituir el Zollverein europeo para resistir las invasiones de productos del Asia, el pueblo de ayer, hoy rejuvenecido, ó de la América, el pueblo de mañana, hoy vigoroso y fuerte; ya que una y otra por sus condiciones especiales y distintas pueden obligarnos á la defensa de esta parte del mundo contra la invasion de productos de otras partes del mundo mismo.

Este es el camino; y tened en cuenta que en esa guerra de los productos, ya iniciada, en que se lucha por la existencia, cada elemento tiene señalado su puesto en el combate, cada organismo tiene su mision que cumplir. Mision del Estado, separar los obstáculos que se opongan al desarrollo de las asociaciones, y sobre todo, aligerar las cargas que pesan sobre la propiedad rústica, libertar de impuestos al trigo, á la carne, al vino, á todos los artículos de primera necesidad, para hacer más fácil la vida del obrero. Esta es la mision del Estado. La mision de las asociaciones es reunir las fuerzas similares como si fueran un ejército para defender cada produccion nacional contra la análoga produccion extranjera; y por último viene el individuo, es decir, la molécula, el elemento del trabajo, que ha de ser sólido y fuerte para constituir la asociacion, sano y robusto.

En España necesitamos regenerar, de estos elementos, por lo ménos dos, porque nos encontramos con el elemento propietario que lo espera todo del Estado y nada de sí mismo; con el elemento colono que lo espera todo de Dios y nada de sus fuerzas. Rasgos vivos del español del siglo XVI, atrevido, guerrero y conquistador, que lo esperaba todo de su espada; del español del siglo XVII, que lo esperaba todo de las artes milagreras y sobrenaturales; del español del siglo XVIII, que lo esperaba todo de la sopa de los conventos; del español del siglo XIX, que todo lo pide y todo lo espera del Gobierno. Necesitamos regenerar esto, y esa es labor del tiempo.

Pero este proyecto de alcoholes, si no inicia, robustece al ménos un nuevo camino: el camino de los artículos de renta para los ingresos indirectos del Estado; el camino para aliviar la contribucion de la tierra de las cargas que sobre ella pesan. Si seguimos este camino; si esto despierta la iniciativa individual y la iniciativa colectiva; si esto aviva el espíritu de asociacion; si los vinicultores y destiladores, que por su crítica situacion comprenden ya por dónde viene la muerte, se asocian para conseguir los resultados que la asociacion eficaz puede producir; si podemos sacudir el letargo vergonzoso en que vivimos, y que no nos deja energía más que para murmurar de los Gobiernos, ocupacion muy española, pero muy estéril, y no nos deja ingenio más que para engañar al Fisco con perjuicio del prójimo; si abandonamos estas livianas tareas y las sustituimos por la accion eficaz de un trabajo y una actividad constante y permanente; si nos consagramos á cuidar de nuestros propios intereses, cuya suma constituye el interés nacional, ¡ah! entonces sí que digo yo que veremos la alborada de ese ansiado dia de la regeneracion de la Patria. He dicho. (*Muy bien, muy bien.—Muchos Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Afortunadamente para mí, no tengo que contestar al brillantísimo y enciclopédico discurso que acaba de pronunciar el Sr. Navarro Reverter; porque si tuviera necesidad de hacerlo, me veria en un grandísimo aprieto; tantos son los puntos, y tan importantes, tratados por S. S. con magistral elocuencia. Declaro, sin afectada modestia, que aun tomándome mucho tiempo, me sería imposible seguirle en las graves cuestiones que en una ó en otra forma ha planteado; tal es la altura de su pensamiento, tal la universalidad de las ideas que S. S. ha vertido.

Limitado por el Reglamento y por un deber de cortesía á rectificar, ha de permitirme S. S., sin que lo tome á desatencion, que sea breve, porque realmente el asunto que estamos llamados á discutir es concreto y se reduce á saber si el proyecto de que se trata y el dictámen de la Comision obedecen á los fines que SS. SS. y nosotros y el Gobierno venimos persiguiendo.

Sobre esta materia concreta, porque todo lo demás es exótico, S. S. ha dicho una gran verdad, y es, que el problema de los alcoholes se presenta complejo, como que afecta á varios y grandes intereses necesitados de igual solicitud: el interés de allegar recursos al Tesoro, que pudieran resolverse en dia próximo en un alivio de la tributacion; el interés de la produccion vinícola, el interés de la produccion industrial destilera, y el interés de la salud y de la higiene; asuntos todos capitalísimos, sobre los cuales la Comision y el Gobierno debian fundar la obra del proyecto y del dictámen. Pero es el caso que se observa un fenómeno que no ha podido pasar desapercibido á nadie, y es, que, aparte del primer interés, el del Tesoro, poderosa entidad á la que parece sacrificarse todo, los demás resultan preteridos ó lesionados. Se levanta, por ejemplo, un Diputado de la mayoría ó de la oposicion, y á nombre del interés industrial combate el proyecto. Se levanta otro Sr. Diputado á nombre de la salud y de la higiene, y combate el proyecto. Me levanto yo á nombre del interés de la produccion vinícola, y combato el proyecto; por donde resulta que

el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision no han tenido la fortuna de dar gusto á nadie, y que pretendiendo amparar á todos, á todos han disgustado. Y yo pregunto: si esto es verdad, ¿qué es, qué significa y qué resuelve el proyecto? Absolutamente nada; y hé aquí por qué sostuve yo en mi discurso y el Sr. Navarro Reverter, á pesar de su extraordinaria erudicion y de su inmenso talento, no ha podido ni podrá destruirlo, que se mantenia un *statu quo* lamentable; no aquel *statu quo* que reclamaba el Sr. Jimeno en cierto órden de ideas y bajo cierto punto de vista, sino otro más perjudicial á esos grandes intereses comprometidos. Porque mantener la levedad ó baratura de los alcoholes industriales importados, siquiera por el nuevo impuesto se graven y aquella baratura no resulte tan extraordinaria, es mantener en pié la cuestion de la salud y de la higiene, es autorizar el descrédito de nuestros vinos, es dañar uno de los más importantes ramos de nuestra produccion agrícola, es hacer imposible la vida y desarrollo de la industria nacional destiladora. Esto ha sucedido hasta aquí, y esto sucederá en mayor ó menor escala si llega á ser ley lo que ahora estamos discutiendo.

Es cierto que se impone á los alcoholes de importacion, es decir, á los llamados industriales extranjeros, un impuesto de consumos, y que por consecuencia, sobre las 21'10 pesetas que deben satisfacer en las aduanas han de pagar en el interior 65 céntimos por cada grado centesimal y hectolitro; pero como esos alcoholes tienen una márgen de ganancia enorme, todavía, á pesar del gravámen, pueden sostener, ¿qué digo sostener?, pueden monopolizar el mercado en perjuicio de los puros alcoholes nacionales, de los vinos y de la produccion destiladora del país, tanto más cuanto que, en observancia de los tratados, se gravan del mismo modo los productos similares de la tierra y de la industria española.

He dicho el *statu quo*, y digo mal, porque tengo para mí que si el dictámen de la Comision es ley, á pesar de los alardes retóricos del Sr. Navarro Reverter, la práctica demostrará que es peor que lo anterior, es decir, que lo actual, porque como SS. SS. gravan con el impuesto de consumos que establecen todo género de alcoholes de cualquier clase ó especie que estos alcoholes sean, y por igual, sin exceptuar siquiera los necesarios para el encabezamiento de los vinos, aumentan el coste de produccion de éstos; de modo que en vez de hacer lo que se hace en otros países, dar primas de exportacion para proporcionar al comercio y á la industria mayores ventajas, aquí se impone un derecho á la exportacion, que á tanto equivale el impuesto de consumos sobre los alcoholes destinados al encabezamiento. Pero decia el Sr. Navarro Reverter: ¿qué encabezamientos son estos? ¿qué *vinage* es posible, tratándose de caldos de este país, cuando los vinos *honrados* no necesitan del encabezamiento? Es verdad que los hay en España con tal fuerza alcohólica, que no le necesitan; pero hay otros que no pueden exportarse ni á América ni á Francia sin remontarlos; operacion perfectamente lícita y autorizada en todas partes aun como medio de conservacion y crianza, sin que por esto dejen de ser honrados y buenos é higiénicos, siempre que el alcohol empleado sea el que corresponde en cantidad, y por ser vínico se connaturalice y apropie al caldo mismo.

Insisto, pues, en que todo lo que sea poner trabas y dificultades á esto, todo lo que sea imponer gravámenes que aumenten el coste de produccion de los vinos, es ir contra la riqueza nacional. Ya he dicho hasta qué punto se daña la vinícola; y respecto á las destilerías, recordaré que, si no mienten las estadísticas, se encuentran cerradas actualmente 2.000 fábricas de alcoholes, de aquellas antiguas destilerías que en el año 1873 exportaban por valor de más de 7 millones de pesetas, y que en los últimos años no han podido llegar á una sétima parte. Hemos perdido la diferencia que existe... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, siento la campanilla, y hasta la padezco; pero S. S. no ha oido el discurso extensísimo del Sr. Navarro Reverter, y por consecuencia, no puede apreciar la necesidad en que estoy de extenderme algo, no tanto como fuera preciso para rectificarle. Voy, sin embargo, á terminar.

Decia que hemos perdido la diferencia que existe entre los 7 millones de pesetas de nuestra exportacion de alcoholes en 1873, y el millon de pesetas próximamente á que ha ascendido esa misma exportacion en los últimos años y que siguiendo por el camino del proyecto, lo perderemos todo.

Otra novedad que SS. SS. introducen es la de las patentes; de ellas hablaba el Sr. Navarro Reverter, extrañándose de que en este punto me separara del dictámen de la Liga agraria, puesto que las combatia. Aquí hay un error: yo no me quejé de las patentes; de lo que me quejé es de una injusticia; porque al propio tiempo que SS. SS. en el proyecto de ley establecen que el expendedor de bebidas al pormenor pague la contribucion industrial que le corresponda, le imponen, con el nombre de patente, una nueva contribucion, obligándole de este modo á tributar dos veces por la misma cosa; injusticia que el recto criterio de S. S. comprenderá como yo, si fija en ella su ilustrada atencion.

Tambien el Sr. Navarro Reverter se ocupó en contestar á lo que tuve la honra de exponer acerca de la inteligencia que debe darse al tratado de comercio con Alemania, afirmando S. S. á este propósito que era indispensable cumplir con lealtad los tratados, como si yo hubiera sostenido lo contrario. La cuestion que nos separa es la de cómo debe interpretarse el tratado, y sobre ello no he de insistir, porque ni S. S. ha de convencerme á mí, ni yo he de tener el honor de convencer á S. S.; pero en fin, al texto del tratado, de las tarifas y del protocolo me remito, y ateniéndome á la letra, todavía sostengo que lo que tenemos contratado son aguardientes, no alcoholes. (*El Sr. Navarro Reverter*: Es sinónimo para el repertorio arancelario.) Será sinónimo para S. S. (*El Sr. Navarro Reverter*: Para el repertorio arancelario.) Pues si se tratase de aranceles, podríamos discutir S. S. y yo sobre esa sinonimia; pero como no se trata de aranceles, sino que se trata de la interpretacion de un convenio internacional, es inútil el debate en estos términos.

Básteme decir que técnica y vulgarmente, todo alcohol que exceda de 60 grados no puede llamarse aguardiente, porque no es potable, porque es inflamable y pertenece á la categoría de espíritu.

Pero ¿qué sucederia, dice S. S., si Francia rompiese el tratado que tiene concertado con nosotros, y volviésemos á la situacion anterior á la época en que se hizo? No quiero discurrir sobre esta hipótesis, porque no se trata de Francia; y si de esta Nacion y de

su convenio hemos hablado el Sr. Alba y yo, ha sido precisamente para censurar la conducta que se sigue en las aduanas francesas con nuestros vinos, y pedir que se cumpla estrictamente el tratado, porque de otro modo todas las ventajas desaparecerán para nosotros.

No sé si se me olvida rectificar algun punto importante del discurso de S. S. Lo haré con mucho gusto si S. S. me lo advierte, y termino felicitándole por su notable trabajo, que sería completo si al hacer el elogio de los Estados-Unidos de América de una manera entusiasta é inimitable, hubiese dicho que aquel gran pueblo es una República y que esto es una Monarquía.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Supongo á la Cámara ansiosa, como ansioso estoy yo tambien, de oir la autorizada palabra del Sr. Marqués de Pozo-Rubio. El deseo de no contrariar este otro naturalísimo de la Cámara me obliga á ser muy breve en la contestacion al Sr. Muro, y yo ruego á S. S. que no tome á descortesía esta brevedad, que, despues de todo, tendrán que agradecerme los Sres. Diputados.

El *statu quo*, segun el Sr. Muro, es el proyecto de ley sometido á la aprobacion de la Cámara. Pues segun todos los que han hablado en contra de él, es totalmente lo contrario, y lo que desean esos señores es el *statu quo*. Luego si para el Sr. Muro es el *statu quo*, y para los señores que opinan lo contrario no lo es, el término medio de la justicia es que ni sea el *statu quo* ni revuelva de tal manera las fuerzas productivas, que las perturbe, sino que las enderece al provecho nacional.

Que gravamos los alcoholes de todas clases. Señores Diputados, ¡si no podemos dejar de gravarlos, cumpliendo con lealtad los tratados! Esto mismo prueba que no queda el *statu quo*, porque si hay algo que se altera, el *statu quo* desaparece.

El problema del encabezamiento, no solo lo reconoce S. S. en los momentos actuales y tal como está constituida nuestra exportacion de vinos; el encabezamiento en general, el encabezamiento prudente para la exportacion, lo reconoce tambien la Comision. El Sr. Duque de Almodóvar en su elocuentísimo y científico discurso ya lo dijo; el Sr. Vazquez Lopez, en su no ménos elocuente discurso del primer dia, tambien lo dijo, y yo lo repito. Pero precisamente ese era un escollo que tratábamos de evitar, y hemos creido evitarlo rebajando el tipo del impuesto á un término prudencial para que no sufriera perjuicio la exportacion, y voy á demostrarlo con números. Es cierto, como ha dicho el Sr. Alba, que el Gobierno francés, autorizado por las Cámaras, habia ofrecido un premio de 50.000 francos para aquel que distinguiera el alcohol añadido del alcohol natural en los vinos. Pues bien, recientemente, hace pocas dias, un químico francés muy notable, Mr. Gauthier, químico de Lyon, que en el curso de su vida se ha ocupado de estudiar la falsificacion de los vinos, ha descubierto, segun se asegura, un procedimiento para distinguir el alcohol añadido del alcohol natural en los vinos. La Administracion francesa, deseosa de cumplir el tratado con España con lealtad, pero deseosa tambien, y esto es legítimo y natural, de que á la sombra de ese tratado no se introdujeran fraudulentamente 400 ó 500.000 hectolitros de alcohol, ha aceptado este procedimiento para consentir 2 grados de alcohol añadido. Pues si se trata solo de 2 grados de alcohol añadido, 65 céntimos por grado, son una peseta y 30 céntimos el hectolitro; y como se paga á 30 pesetas, por término medio, en Francia el hectolitro, representan un gravámen de 4 por 100. ¿Dónde está la ruina de la exportacion? Sobre todo, cuando S. S. y yo discutamos, y yo me honraré mucho de ello, acerca de este punto más adelante, yo demostraré á S. S. con cifras oficiales que la riqueza vinícola no llega á pagar el 2 1/2 de impuestos. Entonces quedará demostrado que este gravámen de una peseta y 30 céntimos por hectolitro no es, no digo para arruinar, pero ni siquiera para producir una oscilacion mezquina en el precio que el vino tiene en los mercados extranjeros.

Pero por otra parte, ¿cree de buena fe S. S., representante de Valladolid, que se encabezan todos los vinos de España? No lo cree S. S. Su señoría cree que no hay tal necesidad; y si fuera necesario invocar para esto algun testimonio, yo le ruego que hable con el Sr. Marqués de la Viesca, rico é inteligente cosechero de Valladolid mismo, y que le diga si tiene que encabezar sus excelentes vinos de la Nava, ó si, por el contrario, tiene que desdoblarlos añadiéndoles algo de agua para que puedan beberse. Y eso que se trata de Valladolid; que cuando el sol parte las piedras en nuestras costas y trasforma en alcohol los jugos sabrosísimos de la uva, ¿no cree S. S. que han de ser por necesidad más alcoholizados los vinos que reciben las caricias del sol del Mediodía que los de su provincia? ¿Cómo, pues, sostener la imprescindible necesidad del alcohol para el encabezamiento de todos nuestros vinos? No serian tales vinos si lo necesitaran; no mantendrian tan levantado el pabellon de los buenos vinos de España en todas las buenas mesas del mundo. (*El Sr. Muro*: En todos no, para muchos sí.) En muchos de esos muchos, es porque no están hechos; pero no podemos entrar en esa cuestion, no solo por la premura del tiempo, sino por las dificultades de la cosa misma.

Que las destilerías nacionales necesitan proteccion. La tienen, y por el proyecto de ley se desarrollarán. Es que no hay solo una clase de destilerías nacionales; es que aquí legislamos para todo el país, para todas las producciones; y cuente S. S. que tambien tenemos destilerías de alcoholes industriales. Pero cuente S. S., además, que esa agricultura moderna á que antes me referia, ya no es la agricultura de Quinto Lucio Cincinato, ni la de Varron, ni la de Plinio, ni la de nuestros geopónicos Columella y Herrera, sino que es la agricultura moderna, representada por Bélgica y los Estados-Unidos. Que en esa agricultura moderna las destilerías industriales ejercen un papel verdaderamente importante, grande, civilizador, de gran desarrollo, de gran progreso y prosperidad. Bien sabe S. S. que si pudiéramos implantar las destilerías industriales en esas mesetas, en esas sábanas que contempla con tristeza y dolor todo viajero al salir de Madrid en un tren hasta que llega á la faja de verdura que borda nuestras costas; que si pudiéramos implantar esas destilerías industriales para que arrancaran de la tierra con sus máquinas el agua necesaria para el riego, tendríamos allí cosechas, agricultura, alcohol, tortas, que son rico cebo para el ganado, y con éste los productos de las leches, y

los quesos, y poblacion agrícola, y trabajo y riqueza.

Así tendríamos la industria hermanada con la agricultura, porque la agricultura moderna no puede prosperar sino unida y enlazada con la industria. Para proteger esas dos clases de destilerías, aunque las agrícolas no hayan de existir en muchos años ó acaso nunca, hemos hecho una ley general, porque no habíamos de hacer excepciones que impidan lo que quizá el tiempo traiga, dejando abiertas de par en par las puertas de la Patria á ese elemento de civilizacion.

Las patentes. Yo no sé cómo explicarme en este punto. Se establece una patente para la venta de un artículo. ¿Es que hay vendedores de ese solo artículo? Pues pagarán la patente por la venta del alcohol, como la pagan 35.000 vendedores de este solo artículo que hay en Francia. Pero los que quieran vender además otros artículos, entrarán tambien en otra tarifa industrial y pagarán por ella. Por consiguiente, ya comprenderá el Sr. Muro que cuando se establece la patente expresamente para la venta del alcohol, es para que todo aquel que venda alcohol la pague, venda ó no venda otras cosas.

Se empeña el Sr. Muro en que la interpretacion de la palabra *aguardiente* no es igual á la de la palabra *alcohol*. Supongámoslo así, y ya ve S. S. que no puedo hacerle mayor concesion; pero vengamos á esto: ¿ha leido bien S. S. el tratado con Alemania? Y si le ha leido, ¿sabe que en él se dice: aguardientes y *sus similares*? ¿Pues qué cosa más similar del aguardiente que el alcohol? (*El Sr. Fernandez Villaverde pronuncia algunas palabras.*) ¿Quiere S. S. que le lea el tratado? En la tarifa aneja, Sr. Marqués de Pozo-Rubio, se habla del aguardiente. En el texto del tratado se habla de productos y sus similares. ¿Y puede haber nada más similar con el aguardiente que el aguardiente mismo más reforzado? ¿Puede haber nada más similar con el aguardiente, que el alcohol, de que este aguardiente procede, que puede volver á ser alcohol con solo aplicarle un poco de calor, y que puede este alcohol á su vez convertirse en aguardiente sin más que añadirle agua? ¿Sería una interpretacion honrada y leal la que diéramos al tratado, si hiciéramos esta distincion? ¿Cumpliria esto á una Nacion séria?...

El Sr. **PRESIDENTE** (*agitando la campanilla*): Ruego á S. S., Sr. Navarro Reverter, que se concrete á la rectificacion.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Nunca habrá estado más justificado que ahora el toque de esa lengüeta de metal que me llama á concluir. Pero el Sr. Muro ha hablado de algo que ha puesto, como dicen los franceses, *le mot de la fin* á su discurso y nos ha dicho: ese país tan grande, ese país que ha descrito el Sr. Navarro Reverter con rasgos tan vigorosos, ese país es una República. Cierto; pero vuelva S. S. la vista á otras Repúblicas del centro de América, más genuinamente españolas, recuerde hechos aquí ocurridos, y dígame si entre uno y otro ejemplo, no es mejor quedarnos con el consuetudinario, tradicional y en cierto sentido eterno, que en España tenemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernandez Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Llego tarde, Sres. Diputados, á este interesante debate; pero partidario convencido, constante, bien puedo decir que tenaz, de la imposicion sobre el alcohol, no podia dispensarme de acudir al palenque abierto á la discusion de esta idea; y si por llegar tarde encuentro agotados muchos de los aspectos que la cuestion ofrece, en cambio parece que ello me invita, ó más bien, me obliga á resumir la impugnacion sostenida por tan distinguidos oradores contra este proyecto de ley.

No podria intentarlo siquiera sin empezar llamando la atencion de la Cámara hácia los cinco grupos de grandes intereses, hácia los cinco órdenes de grandes necesidades públicas con que el proyecto de ley que discutimos tiene relacion inmediata.

Debiera satisfacer, en primer término, el interés fiscal, el interés de la Hacienda; y no extrañe el señor Jimeno, que tanto censuraba la preferencia dada á este punto de vista, que yo tambien lo coloque el primero, porque al cabo, este fin de la imposicion sobre el alcohol es el fin inmediato, es el fin propio de la imposicion misma, cuando todos los otros á que he de aludir despues, son fines indirectos ó mediatos para la renta, con ser indudablemente en sí de una inmensa importancia social ó económica. Tras del interés fiscal se ofrece en esta vasta cuestion á nuestro exámen otro grupo de intereses ó necesidades que el señor Jimeno en su estudio profundo del asunto miraba con justa preferencia: la moral y la higiene. Existe comprometido tambien en el grave problema que trata de resolver este proyecto de ley, un interés material importantísimo: el interés de nuestra produccion vinícola, realmente el ramo primero, el más importante de la riqueza nacional.

Viene despues como complemento del anterior el interés de la exportacion, principalmente de la exportacion de nuestros vinos, que constituyen la mitad de toda la exportacion de nuestros productos; y por último, otro grupo de intereses y necesidades, tambien muy importante, digno asimismo de una atencion profunda por parte de la Cámara, lo representa nuestra industria alcoholera, nuestras destilerías, las destilerías del alcohol industrial, que tambien se produce en España; pero principalmente nuestra decadente industria productora del alcohol de vino. ¿Son estos intereses entre sí, como la Comision ha dicho repetidamente, como hoy repetia el Sr. Navarro Reverter, contradictorios, ni siquiera discordes? No, por cierto: son, antes bien, armónicos en todas sus aspiraciones legítimas; en las legítimas, claro está, en las únicas que debemos tomar en consideracion; y con esto respondo y satisfago á lo que puede significar el ademan del señor presidente de la Comision; porque con las reclamaciones excesivas, con el abuso de tales intereses, puede haber contradiccion; pero el abuso y el exceso no hay más que proscribirlos y condenarlos, y yo seré el primero que de ellos prescinda severamente en el análisis de esta cuestion que someto á la Cámara. ¿Cómo, por lo demás, poner en duda que la exportacion de nuestros vinos y la misma industria del alcohol, complemento y auxiliar á la vez de la vinicultura, porque le ofrece medios de aprovechar sus sobrantes y contribuye á proporcionarle los que innegablemente necesita para conservar sus productos, son interesess armónicos entre sí?

Otra verdad fundamental ofrece el análisis que ahora empiezo; verdad que demuestra hasta qué punto es difícil de comprender el error ó la serie de errores en que el Sr. Ministro primero, y despues la Comision, han incurrido al estudiar y proponer el planteamiento de este impuesto; y esa verdad es, que la renta del alcohol responde perfectamente por sí misma,

cuando se aplica como su naturaleza pide y como enseña la experiencia de tantas Naciones, cuando se consideran, atienden y respetan todos los intereses legítimos á que puede afectar, responde entonces, digo, de manera fácil, natural y cumplida, á todos esos objetos, satisface todas esas necesidades, realiza todos esos fines. Es primeramente, con relacion al fin fis al, una materia imponible excepcional, de tales y tan privilegiadas condiciones, que yo no encuentro otra que la aventaje, á no ser el tabaco; despues del tabaco, no hay artículo más apropiado que el alcohol para una imposicion indirecta, enérgica y productiva. El alcohol, descubierto, como es sabido, en el siglo XIII, pero cuyo consumo como bebida no se generalizó sino en los siglos XVI y XVII, no ha venido á extenderse en su última forma de alcohol industrial, extraido de las sustancias amiláceas, de la fécula de patata, de la remolacha, de los cereales, hasta el siglo presente, engendrando el alcoholismo, que tiene por terrible cortejo la locura, el suicidio y el crímen, y con ellos por resultado, si sus estragos no se atajan y contienen, la degeneracion de las Naciones.

Pero uno y otro alcohol, el de vino primeramente, y despues, arrebatándole el mercado y el consumo á poder de una competencia invencible, el alcohol industrial, representan un consumo tan extendido, tan general, que no hay ninguna de las clases sociales que deje de serle tributaria: lo consumen las clases elevadas en los perfumes, en los vinos, en los licores; lo consumen el obrero y el pobre en el aguardiente que por desgracia ó por necesidad, van de dia en dia, en todos los países, no ya solo en los del Norte, prefiriendo al vino.

Con ser, por otra parte, el consumo del alcohol tan general, no es de primera necesidad; más bien se sostiene por la pasion ó por el vicio; no importa gravarle, y el financiero se acerca á él sin el grave reparo que tiene para imponer á artículos de primera necesidad, siempre productivos, pero á expensas de grandes privaciones de las clases necesitadas. Este es, por el contrario, un consumo, por lo extendido, igualmente fecundo para el Fisco, pero nocivo en vez de necesario, por lo cual antes interesa contenerlo, restringirlo, que respetarlo.

Se consume, además, el alcohol en cantidades frecuentes, pero pequeñas, y su venta en esa forma favorece de una manera extraordinaria la difusion del impuesto; por todas estas razones es, como he dicho, una excelente materia imponible.

Es verdad que la higiene y la moral piden que su consumo se combata; pero no lo es ménos que en el impuesto está tambien el medio más apropiado acaso de restringirlo. Bien conocidas son las exposiciones brillantes de los Ministros del Tesoro de Inglaterra, en que estudiando dos consumos allí correlativos en cierto modo, el del té y el del alcohol, suelen felicitarse de ver crecer el primero á expensas del segundo, proclamando la doctrina de que el impuesto sobre los espirituosos debe ser elevado y oneroso, con la tendencia, para artículos de otro género inadmisible, á obtener de un menor consumo rendimientos más altos. Hé aquí cómo viene á responder el impuesto de que trato á los fines que la higiene y la moral persiguen combatiendo los terribles efectos del alcoholismo.

El interés de nuestra riqueza vinícola solicita, lejos de rechazar el impuesto del alcohol, que constantemente, y en especial desde el verano último, se viene reclamando por los vinicultores españoles como el solo remedio eficaz para impedir que los alcoholes industriales, que en la cantidad de que hablaré despues, y es bien conocida, se importan principalmente de Alemania en nuestro país, faciliten las mezclas y las adulteraciones de nuestros vinos, desacreditando nuestras marcas y amenazando de decadencia y ruina á tan importante ramo de riqueza.

Los exportadores no pueden, no deben legítimamente tener intereses distintos de los productores de vino: los comerciantes, como los productores de buena fe, padecen de los resultados que esa aplicacion excesiva de alcohol industrial al encabezamiento de los vinos viene produciendo en nuestro comercio. No tienen, pues, por qué resistir el impuesto, siempre que planteado con prevision y estudio atienda, por los medios que la experiencia enseña, á no influir en daño de la exportacion.

Bien lejos de todo orígen de contradiccion, los cosecheros, en su interés y en el de los exportadores, tienen perfecto derecho, que analizaré despues, á reclamar que este impuesto que grava el consumo no venga á recaer sobre la cantidad de alcohol que pueda ser indispensable para conservar sus vinos y para destinarlos al comercio exterior.

El impuesto limitado al consumo, el impuesto que grava la fabricacion, convertido en impuesto de exportacion, seguramente puede y debe ser rechazado por las razones que expondré más adelante; pero en todos los países vinícolas en que el impuesto se halla establecido en la misma forma que tiende á establecerlo ese proyecto de ley, ó en forma parecida, el interés de la exportacion se ha atendido debidamente, como todavía debo esperar que aquí lo atienda la Comision enmendando el dictámen.

La industria productora de alcohol, que es el quinto de los grandes inteseses á que el proyecto afecta, vive en todas partes con el impuesto; seguramente no lo rechaza, porque sabe que en el mundo entero está gravado extraordinariamente, está, como artículo de renta, sujeto á una imposicion que por sus condiciones de consumo que antes bosquejé, sobrelleva fácilmente.

No hay, pues, contradiccion ninguna entre esos cinco grupos de intereses á que viene á afectar este proyecto de ley, ni la hay en ninguno de ellos con el principio del impuesto. Y buena prueba da de esta verdad innegable la experiencia de un impuesto que existe en tantos países, con tipos de gravámen considerables y con rendimientos cuantiosos para los presupuestos de las Naciones que lo utilizan.

Aunque de esos tipos de imposicion y de esos resultados fiscales se han dado aquí noticias frecuentes, no estará demás que yo, como punto de partida de mi impugnacion, al afirmar que nada de lo que diga ha de contradecir el principio de la imposicion sobre el alcohol, que defiendo y he defendido siempre, recuerde y precise en términos de fácil comparacion los más notables é interesantes de esos datos, tan llenos para nosotros de enseñanzas y ejemplos.

En Inglaterra está gravado el alcohol con un impuesto de 477'19 pesetas por hectolitro de alcohol puro, al cual se agrega en la aduana un márgen en beneficio del productor inglés, de 15'85 pesetas, cobrándose, por consiguiente, 493'04 por ambos conceptos en la aduana; y este impuesto produce ahora

en aquel país 440 millones de pesetas, ó sea pesetas 11'88 por habitante, habiendo producido más en años anteriores. En Rusia es de 260 pesetas por hectolitro de alcohol absoluto, y rinde un producto que se eleva, reducido á pesetas, á 615 millones, ó sea 6 pesetas 40 céntimos por habitante. En Holanda se recaudan 252 pesetas por la misma unidad hectolitro, y se obtienen 48 millones de pesetas, cifra que, aunque dista bastante de las anteriores, es, con relacion al presupuesto de los Países-Bajos, no menor que una quinta parte de su importe total, y el impuesto viene á resultar á 11'80 pesetas por habitante. En los Estados-Unidos es el gravámen por hectolitro de alcohol puro de 245 pesetas 36 céntimos, y produce para aquel Tesoro 378 millones de pesetas, ó sea 7'50 pesetas por habitante.

En Francia, solo el impuesto general de consumo es de 156'25 pesetas, al cual se agregan allí el impuesto de entrada, que es proporcional á la poblacion y oscila entre 7 y 30 pesetas, y el *octroi* ó impuesto municipal, sin hablar de la tasa única en que se refunden todos para determinadas poblaciones, ni de la *taxe de remplacement* que se percibe en París. El rendimiento del impuesto de consumos sobre el alcohol en Francia llega á la cifra considerable de 238 millones de pesetas, que reqresentan 6'32 por habitante. En Italia, el impuesto vigente hoy, aunque trata de reformarse por un proyecto de ley presentado á las Cámaras en 23 de Febrero último, es de 150 pesetas por hectolitro, y su rendimiento mucho ménor que los anteriores, ya á causa de sus bases de carácter mixto, ya á causa del menor consumo, es de 40 millones, ó sea 0'75 por habitante. En Bélgica, como esta renta tiene una organizacion análoga á la de Alemania y parecida á la de Italia, pero distinta, como demostraré despues al analizar la forma y el asiento del impuesto, distinta esencialmente de la que afecta y reviste en los países que he citado primero, es apreciado de distinto modo, pues no ofrece un gravámen fijo y preciso sobre el producto fabricado, sino que recae sobre los elementos de fabricacion, y puede decirse que oscila entre 74'25 y 128 pesetas por hectolitro, y da un rendimiento de 34 millones de pesetas, es decir, el 10 por 100 del presupuesto belga, gravando la poblacion á razon de 3'65 pesetas por habitante.

No cito más ejemplos, porque basta esta enumeracion para poner de relieve la diferencia inmensa que en la imposicion sobre el alcohol existe entre la renta que de él obtienen esos países y la que obtenemos en España.

Existe entre nosotros un impuesto nominal, aparente, cuya cifra de gravámen puede sostener la comparacion con las que he citado antes, puesto que nuestra tarifa de consumos, dividida en seis tipos, con relacion á seis clases distintas de poblacion, fija el impuesto sobre el alcohol para la primera clase de poblacion, hasta 5.000 habitantes, en 70 pesetas por hectolitro de alcohol puro, y para las de la clase 6.ª, ó sea para las poblaciones que tengan más de 100.000 habitantes, en 95 pesetas; pero como estos tipos pueden recargarse con un 100 por 100 en beneficio de los Ayuntamientos, resulta que el impuesto sobre el alcohol, ese *statu quo* que defendia el Sr. Jimeno, se eleva á la cifra de 140 á 190 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Esto con relacion á los aguardientes y á los alcoholes; que sobre los licores es de 80 á 120 pesetas, segun la poblacion; con el recargo municipal de 100 por 100, importa de 160 á 240 pesetas por hectolitro de alcohol puro, es decir 1'60 á 2'40 por grado.

No se trataba, por tanto, no se trata en el proyecto que discutimos, de elevar la cifra del impuesto, como repetidamente se ha dicho. De lo que se trata es de reemplazar ese impuesto que por desgracia, abandonado á la gestion municipal no da resultados, por otro más eficaz en manos del Estado. De esa imposicion que expresan los tipos relativamente elevados de la tarifa de consumos, no es fácil determinar lo que se percibe, no es fácil fijar, para compararla con las de los diferentes países que antes he citado, la cifra del rendimiento de nuestro actual impuesto de consumos sobre el alcohol. Se ha apreciado en este debate en 9 millones de pesetas. Esto es, probablemente, lo que la Administracion cuenta hoy como producto en los encabezamientos de consumos de esta especie, la primera de todas; y juzgue la Cámara por tal dato, del estado lamentable de esa renta en España. No ya los tipos nominales de la tarifa, sino los muy inferiores que se exigen generalmente, son objeto de enorme defraudacion que en vano tratarán de combatir los Ayuntamientos, por la deficiencia de sus medios para administrar una renta que tan enérgica fiscalizacion exige.

Pero donde resalta más nuestra inferioridad y nuestro abandono, es en el impuesto arancelario. Si comparais el derecho que grava el alcohol á su introduccion en España con el que se percibe en las aduanas de las Naciones más importantes de Europa, resulta la diferencia más desventajosa, si cabe, para nosotros, más extraña y ménos susceptible de una explicacion satisfactoria.

En Inglaterra, como he dicho, percibiéndose como se percibe en las aduanas el impuesto interior con el recargo propiamente arancelario, se eleva en totalidad el derecho á 493'04 pesetas por hectolitro. En Rusia el derecho es de pesetas 268 y 61 céntimos los 100 kilogramos. En Alemania 156'25 sobre la misma unidad para el alcohol y el aguardiente, y sobre los licores de 225. En Noruega 187. En Austria 60; pero por un proyecto de ley presentado á las Cámaras del Imperio austro-húngaro en 31 de Enero de este mismo año, se eleva el impuesto arancelario á 150 pesetas sobre los 100 kilogramos de alcohol y á 190 sobre los licores. En Méjico se cobran 375 pesetas tambien sobre los 100 kilogramos. En la India Inglesa 220'10 pesetas el hectolitro. En Suecia 68'77.

En Francia por la tarifa general venía tributando el alcohol con 30 pesetas por hectolitro; pero se elevó ese derecho á 70 pesetas en Junio del año pasado, y á merced de prórrogas sucesivas sigue en vigor la cifra de 70 pesetas por hectolitro.

¿Qué paga el alcohol á su introducion en España? Pagaba en 1882 23'75 pesetas el hectolitro, sumados el derecho transitorio, que es propiamente un impuesto de consumos, con el verdadero impuesto arancelario; pero en 1882, al levantar la suspension que desde 1875 pesaba sobre la reforma arancelaria, se aplicó imprevisoramente al alcohol, y con él á todos los artículos de renta, la rebaja acordada, siendo por ello desde 1882 el derecho de aduanas sobre los alcoholes que se importan en España de 21'10 pesetas por hectolitro, descompuesto en un derecho arancelario de 17'35 y en un impuesto transitorio de 3'75.

A favor en gran parte de ese derecho tan excesivamente módico, ha crecido de una manera tal la importacion de alcohol industrial en España, que su incremento debe preocupar hondamente á cuantos lo estudien, y bastaria para justificar un recargo considerable en el impuesto sobre el alcohol.

En 1850 solo se importaron en España 6.369 hectolitros de alcohol; en 1876 llegaron á importarse 126.000. Desde entonces ha venido creciendo la importacion en estos términos:

En 1882, año á mitad del cual se rebajó el derecho, entraron.........	576.000
1883...........................	638.000
1884...........................	656.000
1885...........................	948.000
1886...........................	1.088.000
1887...........................	843.000

Este torrente de alcohol industrial atraviesa nuestra frontera y pasa por nuestros puertos sin pagar otro derecho de introduccion que la exigua cantidad de 21'10 pesetas por hectolitro. Todo su producto en la renta de aduanas, con ser la importacion tan cuantiosa, no ha llegado sino á la cifra de 21 millones de pesetas en 1886 y de 16.600.000 pesetas en 1887.

Descomponiendo ahora estos 843.000 hectolitros de alcohol que se introdujeron en nuestro país durante el año último, resulta que de ellos han venido de nuestras provincias de Ultramar únicamente 66.000, que los 777.000 restantes son extranjeros, y que de ellos 646.000 son de alcohol aleman, 99.000 de alcohol de Suecia y los 39.000 restantes de los demás países. Se comprende, por tanto, la alarma hondísima que nuestra industria vinícola, con todas las producciones que representa, padeció el verano del año pasado, cuando á consecuencia de la ley alemana de 24 de Junio de 1887 vino á elevarse la prima de exportacion á la industria destiladora del Imperio. A fin de juzgar y satisfacer en la medida de lo justo las preocupaciones que agitaron la opinion entonces, á fin de apreciar la generacion, la embriogenia de este proyecto de ley, para hablar como el Sr. Jimeno, importa fijarse en aquellas reclamaciones, en aquellas quejas de nuestros productores de vino, que no son para olvidadas.

La destilería en Alemania es una industria agrícola; su orígen, y el orígen del considerable progreso que ha alcanzado, son conocidos. Hay en la Alemania del Norte una region á la derecha del Elba, la provincia de Silesia, en Prusia, cuyo terreno arenoso no es á propósito para la produccion de los cereales ricos, que resultaba en ellos además excesivamente encarecida por los trasportes.

Los cultivadores de la Silesia y la Pomerania dedicaron la patata, la remolacha y los cereales mismos de su suelo á la destilacion de alcohol, que creció á favor del extraordinario y progresivo consumo que vino haciéndose de él, sobre todo desde las guerras de principios del siglo. El resultado de estas causas ha sido la formacion en esas provincias alemanas de una industria poderosísima, que, como todas las relacionadas con la agricultura, ha padecido hondamente en la crísis actual.

Se ha investigado allí, tratando de estudiarlas á fondo, las causas de la crísis, y no pudiendo encontrarse ni en el exceso de la produccion, ni en el atraso de los procedimientos industriales, puesto que la produccion no excede, oficialmente al ménos, de 4 millones de hectolitros, de los cuales se exporta uno, y no cabe mayor adelanto que el aplicado por los grandes industriales de Prusia á sus grandes fábricas de destilacion, pues no hay progreso de la ciencia que no utilicen, se creyó ver la causa de la crísis que atravesaba la industria del alcohol, ya en las generales y conocidas y allí combatidas de la crísis agrícola general, ya tambien en los fuertes derechos que todas las Naciones imponen á este producto, y en las primas á la exportacion concedidas por algunas de ellas. Esta opinion llegó á prevalecer, y el Parlamento aleman, que habia rechazado un año antes el monopolio del alcohol, votó la ley de 24 de Junio de 1887, en la cual, al propio tiempo que se elevaban los derechos sobre el alcohol, elevacion que jamás rechazaron en absoluto aquellos fabricantes, se elevaban de una manera considerable las primas de restitucion, el *draw-back* ó la devolucion del impuesto cuando el alcohol se destilaba á la exportacion. A causa de esta ley, en el período transitorio que medió de 1.° de Julio á 1.° de Octubre del año anterior, el importe del impuesto llegó á triplicarse, pero á la vez se triplicó la prima de exportacion, que pasó de 20 francos á 60 (48 marcos;) y como esta bonificacion recaia sin distincion sobre todo el alcohol que se exportaba, disfrutó de ella, no solo el producido bajo el régimen del nuevo impuesto, sino tambien el que se habia elaborado antes del recargo.

Este hecho considerable agitó profundamente la opinion en Francia y produjo lo que aquí hubiera podido y debido producir sin las trabas que nos imponen los tratados; produjo el inmediato recargo de los derechos arancelarios de la tarifa general francesa desde 30 hasta 70 pesetas por hectolitro. Este recargo, con las medidas posteriores de todos conocidas, con su interpretacion excesiva, que todavía disputamos, espero que para hacer prevalecer al fin la justicia de nuestro derecho, vino á agravar la natural alarma que la elevacion de las primas en Alemania habia producido, no solo en nuestra industria alcoholera, sino principalmente en nuestra produccion vinícola, y entonces se reclamó de todas partes, con un apremio que está seguramente en la memoria de todos, como remedio á aquella situacion, una imposicion enérgica sobre el alcohol industrial.

La consecuencia de ese movimiento de opinion iniciado en el verano último, fué reclamar al Sr. Ministro de Hacienda, reclamar al Gobierno de S. M. algo que contuviera la invasion creciente de los alcoholes industriales, que favoreciendo las mezclas y las adulteraciones de nuestros vinos, tan hondos males y tan graves perjuicios venian á causar á nuestra produccion vinícola; males y perjuicios agravados con la amenaza del estímulo que á la exportacion estaba produciendo la reforma del impuesto en Alemania.

Nada hay que se oponga en principio, nada hay que se oponga en nuestros intereses y necesidades económicas, en el movimiento de nuestra riqueza, á una imposicion sobre el alcohol. ¿Cuáles eran los obstáculos para que se estableciera? Los expuse la última vez que tuve la honra de dirigir mi palabra al Congreso en los debates del mensaje; ahora solo me cumple desarrollar lo que entonces dije. Esos obstáculos estaban en la política económica del Gobierno de S. M.,

en la política económica del partido liberal, aplicada ahora como en las épocas anteriores de su mando.

La última expresion de esa política estaba en los tratados con Suecia y con Alemania, en que inconsideradamente y faltando á una regla de prevision fundamental en la materia, se comprendió en las tarifas anejas un artículo de renta de la importancia del alcohol, un artículo además tan intimamente relacionado con la produccion vinícola, nervio de nuestra riqueza nacional y de nuestros cambios. De esta manera, ese derecho arancelario, tan módico en comparacion con el gravámen que el mismo artículo sufre en otros países, vino á quedar inalterable, persistiendo en su error el Gobierno de S. M. Hasta tal punto nace ese funesto error de las entrañas de su política económica, y sobre todo, con tan tenaz porfía persiste en él, que en un tratado que recientemente hemos discutido se comprende de nuevo el alcohol en las tarifas anejas, á pesar de las lamentaciones que han salido del banco de la Comision á propósito de las dificultades que los compromisos contraidos con Suecia y con Alemania le producian para establecer una imposicion enérgica sobre el alcohol.

El orígen del error que padecísteis al concertar esos tratados, está en todas vuestras leyes arancelarias, y como causa inmediata, en la ley de 2 de Julio de 1882, con arreglo á la cual se celebraron los tratados. Un Gabinete conservador, con la prevision que los deberes del gobierno imponen, acertó á suspender la reforma arancelaria en 1875, precisamente cuando se iniciaba esta terrible crísis que desde entonces viene, con fugaces respiros, pesando sobre la industria, y que despues ha extremado sus rigores principalmente contra la agricultura en toda Europa. En 1882 se levantó aquella suspension, y al continuar la reforma arancelaria no se vaciló en comprender en ella y en las rebajas que habia de producir, artículos que nada tenian que ver con la cuestion empeñada entre una y otra escuela, y que entonces se aliviaron de gravámen sin ventaja para nadie y con quebranto positivo de la renta de aduanas.

Varios artículos de renta, y entre ellos el alcohol, único del que debo ocuparme hoy, fueron entonces beneficiados por la rebaja, exactamente lo mismo que los demás. Antes he dicho, y no he de repetir la cifra en que se redujo entonces el derecho arancelario sobre el alcohol. Ya en 1869 este error acompañó en su nacimiento á la reforma arancelaria, si bien no en esos términos, porque al cabo en 1869 la reforma no equiparó de todo punto los artículos de renta á los demás artículos; estableció un límite máximo de 30 por 100 para el gravámen arancelario, pero lo elevó de 30 á 35 para aquellos artículos (dice la ley de 1869) que por lo elevado de su precio y por lo general de su consumo puedan sobrellevar este gravámen; y al desarrollarse las bases para las sucesivas rebajas arancelarias, se les exceptuó de su aplicacion. Error gravísimo, sin duda, fué el de someter el impuesto sobre un artículo como el alcohol á este límite de 35 por 100, cuando en Inglaterra, la patria del libre cambio, soporta, como antes he dicho, un impuesto que ha sido por mucho tiempo de nueve veces el valor del producto, y hoy es de diez ó de once veces, ó acaso más, atendida la baja considerable de su precio.

En 1882 se agravó el mal, prescindiendo de la excepcion, no manteniendo el límite, rebajando el derecho arancelario sobre el alcohol de igual manera que se rebajaban los demás. Y despues, en 1883, se consumó hasta el último límite el error, y ese derecho rebajado en 1882 se comprometió con Suecia y Alemania, enajenando nuestra libertad de modificarlo. Esto no es ya solo la fatal preocupacion de la escuela economista, es su fanatismo; porque en parte ninguna, como acabo de demostrar con el recuerdo de lo que es la renta de los espirituosos en el Reino Unido, en ninguna parte se confunden los artículos de renta con los demás artículos, ni se llevan los pretendidos principios de la escuela del libre cambio contra el impuesto indirecto y el arancel hasta renunciar á una materia imponible tan excelente como la que es objeto de estos debates.

Gladstone, fiel siempre á las tradiciones de la escuela de Manchester, fué el Ministro que elevó el impuesto del alcohol en Inglaterra hasta dejarlo en el límite que hoy alcanza; y en Francia, lo mismo la escuela fisiocrática con Dupont de Nemours, que la economista con Juan Bautista Say, han sido partidarias de la imposicion sobre el alcohol, siendo Dupont de Nemours quien á pesar de su oposicion á los impuestos indirectos, propuso éste á la Asamblea Constituyente.

Es, pues, un fanatismo singular de escuela; no es mera consecuencia, ya de suyo funesta, con sus principios, ese espíritu que en la reforma arancelaria y en los tratados ha creado dificultades que la misma Comision lamenta, á la libre imposicion del alcohol, como de otros artículos de renta.

Pero ¿qué más, Sres. Diputados? ahora mismo, al proponerse este proyecto de ley por el Sr. Ministro de Hacienda, cuando de todas partes se le pedia el recargo de los derechos sobre el alcohol industrial, á raiz de aquel movimiento de opinion de que antes hablé, al cual parecia ceder el Gobierno iniciando negociaciones con Alemania con la mira de elevar el derecho arancelario en compensacion del aumento de la prima acordado por el Reichstag, cuando estas negociaciones entendíamos todos que estaban en curso y esperábamos su éxito, ¿con qué nos hemos encontrado? Con un proyecto de ley que en vez de elevar, segun se esperaba, el recargo arancelario, el márgen de proteccion, el derecho diferencial sobre el impuesto interior, lejos de elevarse se reducia.

El Sr. Ministro de Hacienda nos causó y causó al país vinicultor la amarga sorpresa de proponer á las Córtes la supresion del derecho transitorio, es decir, de una parte de ese derecho diferencial, reduciéndolo de pesetas 21'10 á 17'35. ¿Tiene esto explicacion satisfactoria? Es verdad que la Comision lo ha corregido, porque la Comision no podia ser sorda á esas reclamaciones, quejas y clamores que de todas partes se han levantado, y ha tenido que rendirse á la razon; pero yo no podia prescindir de entregar á vuestras meditaciones este nuevo rasgo de la política económica del actual Gobierno. Aflige á nuestros agricultores una crísis tremenda por efecto de la concurrencia que hacen á los cereales de Europa los de Norte-América, los de la India, los de Australia y del Rio de la Plata; reclamamos de ese Gobierno aquello que toda la Europa continental ha concedido á sus agricultores, un recargo arancelario sobre los trigos, y en vez de ese recargo, el Gobierno resuelve conceder el trato de Nacion más favorecida, la segunda columna de nuestro arancel, á uno de los países de que principalmente

procede la produccion concurrente á la India, en el tratado con Inglaterra.

Se reclama despues, no ya proteccion, sino defensa para la industria vinícola; se pide que se refuerce el derecho diferencial de importacion sobre el alcohol, y el Gobierno, que no puede elevarlo por tratados cuya responsabilidad le incumbe, contesta á tales reclamaciones reduciéndolo.

Despues de estas consideraciones preliminares, voy á penetrar en aquel aspecto de la cuestion puramente financiero ó fiscal, que con no tener la importancia del aspecto económico, es indudablemente el aspecto más práctico y más propio de la cuestion que debatimos.

Voy á estudiar, á riesgo de molestar vuestra atencion con este árido trabajo, voy á analizar el impuesto sobre el alcohol, tal como lo propone en su dictámen la Comision, notando de pasada las diferencias entre ese dictámen y el proyecto presentado por el Gobierno de S. M. En este análisis que haré sin retroceder ante la aridez del asunto, lo primero que se ofrece á mi consideracion es la cifra del impuesto. El Sr. Ministro de Hacienda propuso un impuesto que se elevaba hasta 120 pesetas por hectolitro de alcohol puro; la Comision lo ha reducido á 65 céntimos por grado, ó sea 65 pesetas por hectolitro de alcohol absoluto. La cifra en verdad no debe parecer elevada; no lo es ciertamente, como se deduce de lo anteriormente expuesto. Es, por el contrario, considerablemente menor que la vigente en España; y si se compara con los impuestos establecidos en la mayor parte de las Naciones del mundo, viene á ocupar el décimotercero ó décimocuarto lugar. No me parece la cifra excesiva, más bien puede juzgarse limitada; podria verse en ella, como vió el otro dia el Sr. Jimeno, una defensa insuficiente contra el alcohol industrial en el riesgo de sus mezclas con el vino.

Pero en este punto no insisto, porque sin duda la Comision ha obedecido al propósito de aclimatar el impuesto y trata de ensayarlo con una cifra moderada. Sobre lo que, con todo, debo dirigir á la Comision alguna pregunta, es sobre la diferencia inevitable en los cálculos del rendimiento del impuesto que tiene que producir esa rebaja. Aun cuando un impuesto de 65 pesetas restrinja el consumo ménos que un impuesto de 120, dentro de los principios que la experiencia acredita, dentro de la enseñanza de esa experiencia misma, sabiendo que el impuesto sobre los alcoholes produce, aun combatiendo el consumo, grandes rendimientos, yo entiendo que la reduccion del tipo, por necesidad ha de ocasionar un déficit que la Comision debe evaluar, y que el Sr. Ministro evaluará sin duda al resumir este debate.

Por mi parte, obligado tambien á hacer la demostracion de lo que afirmo, encuentro que el Sr. Ministro de Hacienda, para calcular como calculó en 65 millones de pesetas el producto de su impuesto sobre los alcoholes, partió de una importacion de 650.000 hectolitros, suponiendo que el nuevo gravámen, por su cuantía de 80, de 100 y de 120 pesetas, segun la gradacion del alcohol, vendria á reducir la importacion en más de un 27 por 100. Pues bien, 650.000 hectolitros á 100 pesetas, término medio de la escala alcohólica propuesta, son 65 millones de pesetas. Pero como de esos 65 millones era necesario deducir la devolucion que á los exportadores de vino concedia el primitivo proyecto, devolucion evaluada en el proyecto de ley de presupuestos en 17 millones de pesetas, venía á ser 48 millones de pesetas el rendimiento líquido; no propiamente el líquido, porque ese sería el rendimiento sin los gastos; pero en fin, el rendimiento efectivo del impuesto.

Ahora bien, veamos el resultado que podrán dar los 65 céntimos en grado que la Comision propone.

Nada tomo en cuenta en uno ni en otro caso como producto del impuesto en el interior, por considerar, como tambien ha considerado en sus cálculos el señor Ministro de Hacienda, que ese producto equivaldrá ó vendrá á reemplazar el que se obtiene por el impuesto actual.

La importacion media anual de alcohol en el trienio de 1883 á 1886 fué de 897.782 hectolitros. Rebajando, no el 27 por 100, porque la reduccion del impuesto hará que el consumo no se reduzca tanto, pero sí el 21 por 100 de la importacion, sin que deba prudentemente calcularse ménos, tomaré por base una importacion anual máxima de 700.000 hectolitros. Estos 700.000 hectolitros van á tributar segun su graduacion, y por tanto, es necesario hallar la graduacion media ó usual, segun las diferentes procedencias. De ellos corresponden, segun la proporcion en que la importacion viene realizándose, 653.000 hectolitros al alcohol extranjero y 47.000 al de nuestras provincias de Ultramar. El alcohol extranjero viene á graduacion muy alta; podemos estimarlo á 95 grados: el alcohol de Ultramar oscila entre 40 y 74 grados, y podemos estimarlo, por tanto, á una graduacion media de 57: tendremos que los 653.000 hectolitros de alcohol extranjero darian un rendimiento de 40.300.000 pesetas, y los 57.000 de Ultramar, de 57 grados por término medio, un producto de 1.700.000 pesetas: total, 42 millones de pesetas. No hay *drawback* ó devolucion de derechos que deducir por la exportacion de vinos, porque la Comision lo ha suprimido, y establece en cambio una restitucion del 80 por 100 sobre el alcohol que se extraiga de España.

Ahora bien, como esta exportacion por término medio, reducida á alcohol puro, es de 57.257 hectolitros, á 65 pesetas, van á producir la baja, no de un millon, que, segun nos ha revelado la Comision de presupuestos en el dictámen leido el último dia, calcula el Gobierno, sino 2.977.000 pesetas; y el ingreso efectivo, por tanto, va á quedar reducido á 39 millones de pesetas.

No me parece que hay nada de exagerado en este cálculo; no creo que con razon podrán ser rechazadas ninguna de sus bases. Pues comparado ese ingreso de 39 millones con el de 48 millones calculado por el Sr. Ministro de Hacienda, resulta un déficit no menor de 9 millones de pesetas. Y todavía es forzoso incorporar á ese déficit la baja correspondiente al alcohol que se inutilice por emplearlo en usos industriales, al alcohol desnaturalizado, que no pagará, como es sabido, sino 20 pesetas. Ahora bien, calculando en un 10 por 100 la parte del alcohol que se destine á tales aplicaciones y participe de la bonificacion establecida por el proyecto, tenemos que 2.900.000, que es lo que representa esta cantidad, agregados á los 9 millones, darán un déficit de cerca de 12 millones de pesetas y un rendimiento efectivo de 36 millones, en vez de los 48 que el Sr. Ministro se prometia. Y si esos 48 millones de rendimiento efectivo eran ya una cifra tan exigua para cubrir la de 82 millones de pesetas que en el sétimo mes de su ejercicio calcula el señor

Ministro como desnivel del presupuesto en curso, ¿cómo han de bastar para ello, ni aun con la adicion del ingreso por las nuevas patentes en todo caso necesario, esos 36 millones á que el ingreso quedará reducido despues de la rebaja de la cifra propuesta al Congreso por la Comision? Y no digo más acerca de este punto.

Siguiendo en el análisis puramente fiscal del pensamiento de la Comision, pasemos á estudiar la aplicacion del gravámen, la escala. La Comision, mejorando en esto sin duda el proyecto del Sr. Ministro, ha establecido el adeudo por grados, en vez de la escala por grupos de grados ó secciones, que el señor Ministro de Hacienda proponia. El Gobierno de S. M. queria crear un impuesto de 80 pesetas para el alcohol hasta los 60 grados, de 100 hasta los 80 y de 120 hasta los 100 grados. Ahora bien, semejante sistema, con la apariencia de dirigirse á castigar en forma progresiva los alcoholes de mayor graduacion, encierra en realidad una escala progresiva en sentdo contrario, progresiva en razon inversa de la fuerza alcohólica. La razon es clara, y vais á ver en ella hasta qué punto el Gobierno de S. M., bajo el peso de esa fatalidad que le lleva siempre á desatender el interés de nuestra riqueza nacional, vais á ver hasta qué punto el proyecto del Gobierno perjudicaba al aguardiente español, al alcohol de produccion nacional, en beneficio del extranjero.

Es sabido que el alcohol que se importa viene á graduaciones muy altas, generalmente á 95 grados. ¿Cuál es la graduacion de nuestros alcoholes, de nuestros aguardientes potables, de nuestros anisados y licores? Nuestros alcoholes y licores oscilan entre 20 y 26 grados, y los anisados entre 16 y 26. Ahora bien, estos alcoholes del país, estos anisados, estos licores, hubiesen pagado, segun el primer proyecto, como si tuvieran 60 grados, puesto que hasta 60 grados el tipo de 80 pesetas era uniforme, era fijo. Y en cambio, esos alcoholes altos, sin más que rebajarse lo necesario, venian fácilmente á participar de ese mismo tipo ventajoso. En suma, en esa escala, el alcohol verdaderamente favorecido era el alcohol de 60 grados, á cuya graduacion es fácil reducir, rebajar los alcoholes industriales de tipo superior que el extranjero importa, pero es difícil, innecesario y costoso elevar los alcoholes de vino producidos en el país.

Hé aquí cómo esa escala, á pesar de su apariencia, era progresiva en sentido inverso de la fuerza alcohólica, y perjudicial á nuestra produccion alcoholera. Por eso encuentro de todo punto preferible el sistema de la Comision. Es, lealmente lo reconozco, el sistema más acertado, el sistema más eficaz, puesto que imposibilita todo ardid, todo acomodamiento de la graduacion del alcohol contra el impuesto, pues sigue el producto grado á grado con una proporcionalidad perfecta; pero además está en consonancia con el uso mercantil, puesto que el alcohol se vende por grados y es natural y ventajoso que tribute por grados tambien.

La escala por secciones ó por grupos la hubiera comprendido en el caso de ser verdaderamente progresiva, porque hubiera producido ventajas en la práctica á nuestros alcoholes; y aun cuando hubiera podido decirse que en ella buscábamos un artificio semejante al de la escala alcohólica inglesa para nuestros vinos, contra el cual hemos protestado constantemente; al cabo ahí estaba el ejemplo de Inglaterra, ahí estaba el ejemplo del país de la tarifa uniforme, que no vaciló en establecer la escala alcohólica progresiva.

Admitida por nosotros, hubiera podido dar un resultado inverso al que hubiera traido consigo lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda; pero en fin, yo no soy partidario de la escala alcohólica progresiva, ya porque entiendo que aquellos fines que con justicia podian buscar en ella los productores de alcohol en España pueden lograrse de otro modo que no se preste á la calificacion de artificioso, ya porque reconozco además que hay un gran interés en obtener el alcohol industrial, ya que es fuerza admitirlo en el comercio y en el consumo con la mayor graduacion posible, puesto que solo la graduacion elevada, solo la rectificacion le puede dar una garantía contra sus impurezas. Soy, por consiguiente, partidario en este punto del sistema adoptado por la Comision, de la escala alcohólica por grados, de la escala verdaderamente gradual; pero ya en otra innovacion que en ese art. 1.° del proyecto se ha introducido, no puedo manifestarme, como quisiera, de acuerdo con el dictámen. ¿Qué explicacion admisible puede darse al permiso ó tolerancia de 23 grados alcohólicos que se concede á los vinos extranjeros que se importen? ¿Por qué esta franquicia elevada hasta 23 grados para el alcohol que contengan los vinos extranjeros? Pues qué, ¿no veis que de ese modo puede hacerse con facilidad el contrabando del alcohol, con daño de la produccion y de la renta de España?

Cuando en el tratado de Francia, y por consiguiente en todas nuestras estipulaciones internacionales, por la aplicacion del trato de la Nacion más favorecida, se ha establecido como límite á la importacion de nuestros vinos el de 15 grados, ó si quereis, porque esto debe ser en la práctica, por más que tambien se nos dispute, el de 15 y 9 décimas, ¿por qué no establecer este mismo límite para los vinos extranjeros?

Semejante modificacion que la Comision ha introducido, resiste á todas las explicaciones que puedan darse, y yo espero que para evitar el contrabando del alcohol desaparezca. (*El Sr. Maura hace signos afirmativos.*) Me felicito de los signos de asentimiento del Sr. Maura. Iba á decir que yo espero que eso se modifique, que eso se corrija, y se establezca la verdadera reciprocidad; que si á nuestros vinos no se los admite sino con 15 grados, no se admita tampoco sino esos 15 ó 15 grados y 9 décimas de alcohol en los vinos que se importen del extranjero.

De la desnaturalizacion y de la rebaja del 80 por 100 que se otorga al alcohol aplicado á la industria, nada digo; será un riesgo para la renta, pero es un riesgo necesario. La industria lo necesita, y eso, por otra parte, existe en casi todas las Naciones; digo en casi todas las Naciones, porque hay una muy industrial que no admite semejante excepcion y es la de los Estados-Unidos; pero es una exencion justificada, y yo que he de pedir otras no ménos razonables, lo único que me propongo es notarla para sacar de ésta el argumento necesario; y si esta reduccion ó esta diferencia en favor del alcohol dedicado á usos industriales mediante la desnaturalizacion se admite, yo os pediré tambien, con una lógica á la que no sé qué podreis oponer, otra reduccion, otra franquicia no ménos justificada.

De la exaccion del impuesto al alcohol que puede

haber en los medicamentos y en los perfumes, me he de ocupar muy rápidamente, porque en rigor estos detalles no parecen propios de una discusion de totalidad, por más que todos ellos, y especialmente los que acabo de indicar, tengan su importancia. No consideraba yo necesario, así como me parece de todo punto indispensable en los vinos, gravar el alcohol que contengan los perfumes y los medicamentos, á pesar de que ese gravámen, que ya no es solo á la importacion, como el de que antes me he ocupado, sino que alcanza á los productos fabricados en el país, traerá consigo una reglamentacion y unas vejaciones de todo punto excusadas desde el momento en que en el interior el alcohol habrá pagado antes, y en la aduana los medicamentos y perfumes están gravados con un derecho superior al derecho del alcohol, cuyo contrabando en tal forma es, por consiguiente, imposible.

Pero penetremos ya más en el estudio de la cuestion. Examinemos, no ya la cifra, no ya el tipo del gravámen, sino la inflexibilidad con que pretendeis aplicarlo á toda clase de alcoholes, sin hacer distincion ninguna entre el industrial y el de vino. Hay aquí una primera objecion que me sale al paso, y que debo apresurarme á recoger y rechazar, ya por la importancia que ha adquirido hoy en labios del Sr. Navarro Reverter, ya por la trascendencia que tiene en sí misma, ya tambien por la lamentable tendencia á que responde. Aludo á la pretension de que el tratado con Alemania y con Suecia se opone á que se establezca un derecho distinto, una tarifa interior diferencial entre el alcohol de vino y el alcohol industrial. Yo no comprendo que esto se diga y se sostenga. Grave es, gravísimo, harto bien lo demuestra la experiencia, despues de haberlo demostrado en vano nuestras voces en este sito, haber comprometido el alcohol en los tratados; pero yo no sé si es aún más grave interpretarlos como pretende hacerlo la Comision.

La partida que en la tarifa aneja al tratado con Alemania y Suecia comprende no solo el derecho arancelario sobre el alcohol, sino el derecho transitorio, que era un derecho de consumos, nada tiene que ver con la cuestion presente. Esa partida se opone solo á que el derecho del arancel se eleve. La esperanza que tantos fundaban en las negociaciones del Gobierno de S. M. para elevar la partida del arancel en compensacion de la prima de exportacion elevada por el Gobierno y por el Parlamento aleman en la ley de Junio de 1887, ya hemos visto antes á qué queda reducida. Pero no es ya eso; ahora de lo que se trata es de demostrar, y la Comision viene demostrándolo con un empeño digno de mejor causa, que aquel artículo del tratado con Alemania, comun á todos los tratados, segun el cual, ninguna de las partes ó Potencias contratantes puede crear impuestos interiores que graven los productos extranjeros con un derecho superior al exigido á los nacionales, impide, es un obstáculo para que se introduzca aquí una tarifa diferencial interior, dos derechos diversos para el alcohol industrial y para el espíritu de vino. No comprendo semejante interpretacion; nunca se han entendido así los tratados.

Esos privilegios concedidos en los tratados son de estricta interpretacion. Excluyen, condenan un trato diferencial directo y exclusivamente gravoso ó contrario á los productos de la otra Nacion contratante; pero diferencias entre los productos nacionales, que lo mismo que á ellos se pueden aplicar á los productos extranjeros, no las impiden, no las han impedido nunca los tratados. ¿No ha empleado el Sr. Navarro Reverter una parte interesantísima de su discurso en demostrarnos que en Alemania se produce el alcohol de uva? ¿Pues de qué se trata? De establecer un derecho distinto para el alcohol vulgarmente denominado de industria, que se obtiene de materias feculentas, y para el alcohol de vino, lo mismo para el aleman ó para el extranjero en general, que para el del país. No es un trato diferencial entre el alcohol extranjero y el nacional, sino entre dos clases de alcohol que lo mismo se pueden producir y se producen en el extranjero que en España.

Estas diferencias se hacen en todas las Naciones, y no hay Estado que haya entendido jamás que ese artículo, que se repite en todos los pactos internacionales, le crea dificultades de semejante género para organizar su tributacion interior. Pues qué, ¿no establece Alemania diferencias en su tributacion sobre el alcohol? Toda la legislacion alemana está inspirada en un sentido protector de la destilería agrícola.

Allí se protege la destilería agrícola con relacion á la industrial, la destilería rural á expensas de la urbana, y se protege de la única manera posible, por medio de las tarifas, estableciendo en ellas diferentes derechos.

Son destilerías agrícolas, segun la definicion de la última ley alemana de 24 de Junio de 1887, aquellas que emplean productos agrícolas para la destilacion y además destinan sus resíduos á alimentar el ganado que presta trabajos y produce abonos para las explotaciones rurales. Estas destilerías agrícolas están sometidas á un impuesto sobre la capacidad de las cubas de fermentacion y maceracion, cuyo tipo es de un marco 31 pfennigs por hectolitro de capacidad y por operacion. Hay en la ley una larga enumeracion de destilerías, segun los productos que emplean, y para cada una de ellas un tipo distinto de impuesto. Hay destilerías sujetas al régimen del impuesto sobre las cubas de maceracion, y son, en general, las que emplean las sustancias amiláceas, como la remolacha, la patata, los cereales: hay destilerías sujetas al régimen del impuesto sobre la primera materia, con diferentes tipos de gravámen.

El orujo ó casca de uva, hectolitro...	35	pfennigs
Las frutas de pepita y su casca.....	45	
Cerveza deteriorada, resíduos de su levadura, heces................	50	
Frutas de hueso, jugo de uvas, heces de vino........................	85	

Hay, por tanto, una tarifa diferencial con cuatro tipos diversos.

«Tercer grupo. Las destilerías industriales que empleando sustancias amiláceas no entren en la categoría de las agrícolas, están sujetas á otra forma de impuesto, el de consumos, de 20 marcos por hectolitro.

Las destilerías agrícolas que se acogen á ese sistema, no pagan más que 12 marcos cuando producen hasta 100 hectolitros, y 14 marcos si destilan de 100 á 150.»

¿Caben más, ni más claras diferencias? El art. 15 del tratado con Alemania, ¿no obliga lo mismo á las dos partes contratantes?

Yo no he de fatigaros con una exposicion de hechos que sería pesadísima; solo os diré que diferen-

cias de este género las hay dentro del impuesto de alcoholes en muchos países, á pesar de que todos tienen en sus tratados esa cláusula, á la que la Comision y el Gobierno quieren dar una interpretacion completamente insostenible. No hay, pues, en los tratados diferencias, no hay obstáculos ni dificultades para establecer una tarifa diferencial entre el alcohol de vino y el alcohol llamado de industria. ¿Habrá para negarlo otras razones? Yo las comprenderia en labios del Sr. Jimeno; hoy las he oido con extrañeza en los del Sr. Reverter; y digo con extrañeza, porque están en absoluta contradiccion con lo que nos expuso aquí el otro dia, tambien en nombre de la Comision, el señor Duque de Almodóvar del Rio.

El Sr. Duque de Almodóvar demostró aquí, y demostró en mi sentir cumplidamente además, la ventaja del alcohol de vino sobre el alcohol industrial, especialmente en sus aplicaciones á la viniculturа: hoy el Sr. Navarro Reverter se ha expresado en otro sentido; pero son, á mi juicio, tan evidentes, sobre todo con relacion á nuestro país esas razones expuestas por el Sr. Duque de Almodóvar, que yo no vacilo en asociarme á ellas. Hay una considerable desventaja en el coste de produccion del alcohol de vino con relacion al industrial; es indudable que la produccion del alcohol de vino resulta mucho más cara. El alcohol de la uva, aun suponiendo al vino el precio mínimo de una peseta por arroba, de 6 pesetas por hectolitro, no puede obtenerse á ménos de 70 á 75 pesetas el hectolitro, siendo así que el industrial se presenta en nuestros puertos al precio de 30 á 35 pesetas, que con el recargo arancelario resulta á 51 ó 56; no hay, pues, competencia posible. Si no se defiende y ampara, si no se presta alguna proteccion y apoyo al alcohol de uva, esa industria de nuestro espíritu de vino, cuyas alabanzas cantaba hoy el Sr. Navarro Reverter, está irremisiblemente condenada á muerte.

No hay, pues, para las destilerías de vino, no hay para la industria de nuestros aguardientes, sobre todo despues del tratado con Alemania, que ha quitado toda esperanza, no hay, digo, para esa industria otra salvacion que la tarifa diferencial. Mas la pérdida ó la muerte de esa industria ¿es, por ventura, indiferente? ¿Son ambos alcoholes dos productos completamente iguales, como se ha sostenido por álguien en el debate? De ninguna manera. Yo podria citar, en demostracion de la excelencia del alcohol de vino, no pocas autoridades científicas. El químico ilustre Mr. Girard, jefe del laboratorio de París, Bardy, jefe de la seccion química de la Direccion de impuestos indirectos en Francia, vinieron á reconocer en la luminosa informacion abierta ante la Comision parlamentaria del Senado francés las ventajas del alcohol de vino sobre el alcohol industrial. Contra el dictámen de la Academia francesa, citado por el señor Jimeno, yo podria poner el dictámen de la Academia de Medicina española, que en un informe comunicado, me parece, en 1886 al Ministerio de la Gobernacion, afirmó esta superioridad que defiendo, del alcohol de vino sobre el alcohol industrial.

Me alegro de oir en este punto la confirmacion de una autoridad como la del Sr. Puerta. La diferencia es innegable. Yo no pongo en duda los adelantos de la química, ¿cómo he de negarlos? pero afirmo que esos adelantos de la química, que no se desmienten en el laboratorio, tampoco se aprovechan siempre por la industria ni se utilizan para la produccion del alcohol del comercio; bien puedo afirmar que la mayor parte de los alcoholes industriales destinados al comercio y al consumo no han pasado por esas rectificaciones que, eliminando el alcohol amílico y los demás llamados superiores, los purifican de sustancias tóxicas. De ello podria encontrar muchas pruebas en mi país; pero tengo tambien en la informacion del Senado francés, y en las deposiciones mismas de Mr. Girard, la prueba clara, puesto que ese profesor, que une á su saber la experiencia de sus diarios análisis del alcohol que se consume en París, afirma que rara vez encuentra en ellos alcohol exento de impurezas; tal es el alcohol industrial del comercio. No es, no, ese alcohol de laboratorio, reducido al grado etílico, el alcohol que se importa en España, el alcohol que generalmente se emplea, el alcohol, en suma, del comercio. Pero, por otra parte, ¿cómo negar que en el alcohol de vino hay algo que la química no encontrará nunca? Hay ese *bouquet*, reconocido por cuantos han intervenido en este debate, por el Sr. Jimeno mismo, esos éteres enantes que da la naturaleza y no puede hallar en el fondo de sus alambiques la química. Ese *bouquet* es el secreto de que ese alcohol de vino tenga para el encabezamiento de los vinos, no para el encabezamiento abusivo, sino para el que exige su conservacion en los climas cálidos, una ventaja que no puede igualar, ni aun rectificado, el alcohol industrial.

Es, pues, preciso asegurar, facilitar el encabezamiento con alcohol de vino, y la industria vinícola pide con tal objeto ese espíritu similar, que desaparecerá si no se le concede una tarifa diferencial. Además, nuestra industria destilera, cuyos intereses son dignos de consideracion, nuestra industria productora de aguardientes pide con energía ese apoyo. Bueno es decir, y es tan bello como bueno en labios del Sr. Jimeno, que el vino se ha hecho para beberse y no para quemarse; pero cuando no se bebe, cuando los excedentes de nuestros cosecheros han de perderse si no se queman, ¿es mejor perderlos que destilarlos?

Es verdad que hay análisis, de que el Sr. Jimeno traia aquí extractos interesantes, análisis hechos de vino de Burdeos y de vino de Borgoña, en los que se ha encontrado el alcohol amílico. Pero, primeramente, esos análisis son, más que científicos, industriales, tan industriales como el alcohol en cuya defensa se practican; y además, su resultado, que no niego, se explica en los vinos franceses por la adicion del azúcar de remolacha que allí se agrega al vino. (*El Sr. Maura hace signos afirmativos.*) El Sr. Maura hace signos afirmativos; pero déjeme concluir S. S. Este azúcar de remolacha jamás se adiciona á los vinos de España, porque no necesitan azúcar.

Pero en último término, el Sr. Jimeno en su elocuentísimo discurso vino á convenir en que para este efecto del encabezamiento de los vinos es preferible el alcohol que procede del vino mismo, al alcohol industrial, al alcohol extraido de sustancias amiláceas. Pues con eso tengo bastante, y como es en primer término este interés de la conservacion de nuestros vinos el que me mueve á pedir á la Comision que establezca la diferencia necesaria ante el impuesto entre uno y otro espíritu, hasta con la autoridad del señor Jimeno puedo robustecer mi argumento. Se ha dicho en contra de él, únicamente, que no hay manera de distinguir uno de otro alcohol, porque como la ciencia no los distingue cuando el alcohol industrial

se eleva por la rectificacion al grado etílico, no cabe establecer prácticamente la diferencia del impuesto. La razon no me hace fuerza alguna: yo no necesito la distincion química, si puedo obtener la distincion fiscal; con ella me basta; y que esta distincion fiscal es posible en un impuesto de fabricacion, está á la vista.

Pues si este impuesto, ya grave productos fabricados, ya grave los elementos de la produccion no es realizable, no puede plantearse sin una constante y enérgica fiscalizacion de las fábricas, mediante ella se distinguirá un artículo del otro.

¿Se trata ó no de un impuesto de fabricacion? Pues en las fábricas se ve y se grava el alcohol que procede de la uva y el alcohol de las demás sustancias.

Queda la importacion, pero tambien la aplico este criterio fiscal, que es el adecuado. En la aduana hay que dejar á cargo del importador que acredite la procedencia; el importador debe acreditar, cuando un impuesto pesa sobre dos artículos distintos, la naturaleza del que declara; el importador acreditará la procedencia del alcohol de uva, y podrá gozar de la aplicacion del derecho menor. Se presumirá que el importador adeuda el derecho mayor, en lo cual no hay violencia, cuando no acredite lo contrario, y de esta manera, y hecha en esta forma la distincion fiscal, nada importa la distincion química, que, despues de todo, no es necesaria.

Pero la Comision en su dictámen, no solo no distingue entre el alcohol industrial y el de vino, sino que persigue el alcohol de vino hasta en el alambique del cosechero. Yo pregunto á la Comision si entiende que de esa manera deja á salvo aquel interés importante, importantísimo, de la produccion vinícola, al que este proyecto de ley tan capitalmente afecta.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto, que pagarian el impuesto los fabricantes y los cosecheros de vino. La Comision ha suprimido esta segunda frase. Si tal supresion significase que eximia por completo á los cosecheros sin límite alguno del impuesto, que los eximia tambien de la fiscalizacion, yo entonces me opondria al dictámen de la Comision, pidiendo el límite de la exencion, y pidiendo que la fiscalizacion les alcanzase como á los fabricantes.

Pero no parece ser este el sentido del dictámen. La Comision sujeta al impuesto de 65 pesetas al cosechero de vinos, sin hacerle ningun beneficio, sin otorgarle ninguna franquicia, sin concederle ninguna exencion sobre el alcohol que destila para su uso. ¿Es esto admisible? ¿Hay un solo país vinícola que lo haga? Yo respondo que no, y la Comision no podrá probar lo contrario; no hay país vinícola que no establezca alguna franquicia, alguna exencion para aquella parte de su cosecha que el cosechero destila para reforzar ó criar, segun sus necesidades, sus propios vinos.

Se ha indicado hoy por el Sr. Navarro Reverter, y no sé si se ha dicho tambien por algun otro indivíduo de la Comision, que á esto se oponen los tratados. No lo comprendo, no sé hasta qué punto se va á llevar la interpretacion restrictiva de los tratados en España, no admitida en país ninguno; pues repito que con tratados ó sin ellos, todos los países vinícolas tienen esa exencion. ¿Dónde está el artículo en el tratado aleman, que se oponga á que se establezca aquí la franquicia limitada en favor de los cosecheros? Yo no encuentro más que el art. 15, el cual priva á cualquiera de las dos Potencias contratantes de la libertad de gravar los artículos extranjeros con derechos superiores á los que se impongan á los similares de la Nacion. Mas por establecer esta franquicia, ¿se contraviene el texto del tratado? Yo repito que eso es dar al privilegio una extension que no ha recibido en ninguna parte.

Pero á esta razon de tan poca consistencia, fundada en el pretendido sentido del art. 15 del tratado con Alemania, se agrega otra que por su carácter pudiera preocupar más: se agrega la razon fiscal, pretendiéndose que ese privilegio, que esa exencion puede de tal manera perjudicar al rendimiento del impuesto, que admitirla equivaldria á anularlo.

Nada más inexacto. En Francia el impuesto sobre el alcohol ofrece, como os he dicho y como todos sabeis, un rendimiento de 238 millones de pesetas, aunque allí existe el privilegio para los *bouilleurs de cru*, que yo de ninguna manera quisiera que se aplicase aquí, porque es un privilegio que no tiene límite ninguno y que exime no solo del impuesto, sino de la inspeccion, de la fiscalizacion de la Hacienda.

Es interesante para juzgar este punto capital de la cuestion, hacer una ligera reseña de lo que ha sido el privilegio de los *bouilleurs de cru*, y contra el cual se han levantado muchas reclamaciones en Francia. ¿Se deduce de ellas que no deba establecerse aquí nada semejante? Nada semejante quiero yo, porque no es eso lo que en una de las enmiendas se os propone, pues en ella al lado de la exencion ó franquicia se coloca su límite y la garantía de la fiscalizacion.

El privilegio de los *bouilleurs de cru* tiene en Francia una larga tradicion, una historia de bastante tiempo, puesto que viene de la exencion del derecho de inventario, establecido en 1806. Desde entonces ha existido hasta 1872; en 1872 se suprimió; pero ¿se suprimió por completo, es decir, dejando á los cosecheros franceses en la situacion en que quereis dejar á los cosecheros españoles? De ningun modo, puesto que se les concedió la franquicia de destilacion hasta 40 litros, que era sobrada para la inmensa mayoría de aquellos cosecheros.

Pero así y todo, esa exencion no bastó, y no más tarde que en 1875 fué restablecida la integridad del antiguo privilegio de los *bouilleurs de cru*. Es verdad que despues ha habido y hay en contra de él grandes protestas, vivísimas quejas que provienen de los destiladores de profesion, calificando de irritante y antidemocrático tal privilegio; hay además una opinion formada entre los hombres de Hacienda, á cuya cabeza se encuentra Mr. Leon Say, pidiendo que el privilegio de los *bouilleurs de cru* se suprima, y hay el resultado de la informacion del Senado, las conclusiones del *rapport* de Mr. Claude, contrarias á él de todo punto. Pero ¿en qué se funda esta oposicion? ¿Se funda acaso en que se considere necesario, ni para la Hacienda ni para la igualdad del impuesto, que no se otorgue ninguna franquicia al cosechero que quema los resíduos de su cosecha? De ningun modo; eso se combate por unos y otros tan solo á causa del fraude, porque á la sombra de ese privilegio absoluto, los favorecidos no destilan solo los productos de su cosecha, sino toda clase de sustancias. Se da allí el caso de que á las grandes cosechas de sidra sigue un descenso en el impuesto sobre el alcohol.

No trato de disimular la fuerza de ninguno de estos argumentos. Se destila fraudulentamente por los *bouilleurs de cru* toda clase de sustancias amiláceas,

y aunque no es fácil que este alcohol deje de pagar si se destina á la venta, porque la fiscalizacion francesa no se limita á las fábricas, sino que se extiende á la circulacion, se desliza á pesar de ella; pero todo esto sucede á consecuencia, no de la exencion del impuesto, sino de la exencion de la fiscalizacion, de la exencion del *exercisse*. Reducida la franquicia ó la exencion á un límite que puede ser una cantidad fija ó una cantidad proporcional á la cosecha, y sujetos los cosecheros á una fiscalizacion constante, la exencion no tiene graves inconvenientes. No os pido, pues, el privilegio de los *bouilleurs de cru*, pero creo que no podreis dispensaros de conceder, si no habeis de inferir daño profundo á la produccion vinícola, una exencion que, repito, ha de tener un límite y no ha de eximir de la fiscalizacion de la Hacienda. Espero, pues, que modificareis un poco la inflexibilidad de vuestro tipo de gravámen.

Y paso ya á analizar ahora las modificaciones que la Comision ha introducido en el proyecto del Gobierno con relacion á lo que puede llamarse la forma y el asiento del impuesto, y derivaré en este punto mi análisis de la brillante exposicion que el Sr. Navarro Reverter ha hecho esta tarde de la renta del alcohol en las principales Naciones de Europa.

El proyecto del Sr. Ministro era claro y terminante en este punto: establecia el impuesto sobre el producto fabricado, sin tener en consideracion para nada los procedimientos de fabricacion, ni por tanto las primeras materias y los aparatos: establecia el impuesto sobre el alcohol fabricado, tal como existe en Inglaterra, en Francia, en los Estados-Unidos, en Holanda y Suecia. La Comision ha modificado esto esencialmente, pero lo ha modificado en términos vagos, impropios de toda ley, y singularmente de toda ley de Hacienda: establece el tipo de 65 céntimos por grado, como si no apartándose del pensamiento del Ministro crease, como él trataba de crear, un impuesto de fabricacion percibido sobre la cantidad real del producto; pero despues, en la base destinada á lo que llama el cómputo del impuesto, admite el principio de que el rendimiento correspondiente á las materias empleadas se fije en los reglamentos; de manera que del sistema del impuesto sobre el alcohol fabricado, de la imposicion sobre el rendimiento efectivo, á que tendia el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, pasa ya al otro sistema del impuesto sobre los elementos de la fabricacion, y luego establece ciertas diferencias que no han parecido á la Comision reñidas con el tratado de Alemania, y no lo están evidentemente, entre el alcohol de vino y el alcohol industrial; establece el sistema de los contadores mecánicos para medir el rendimiento efectivo de la destilacion de las sustancias amiláceas; y por otra parte tiende, al parecer, á fijar el impuesto para el alcohol de vino sobre la capacidad de los aparatos de fabricacion y sobre el tiempo. Pero ¿es que efectivamente establece este sistema? De ningun modo; no hace más que enunciarlo de una manera vaga; la Comision no hace más que enunciar una base que no lleva á sus naturales consecuencias; porque si de ella las dedujese, sería preciso que la misma ley contuviese lo que contienen todas las leyes basadas en ese sistema; es á saber: el tipo del gravámen sobre la capacidad de los aparatos ó sobre la unidad métrica de las primeras materias; pero aquí solo se establece el tipo del gravámen sobre el producto fabricado.

Hay, pues, confusion entre uno y otro sistema; no es el sistema mixto, como el de Italia, como el de Rusia, el que se acepta, sino que es un sistema indescifrable, confuso, porque el tipo del gravámen sobre los aparatos de fabricacion no se puede dejar á los reglamentos, cuando constituye la esencia del impuesto mismo y necesariamente debe inscribirse en la ley.

En alguno de esos países donde está establecido el sistema mixto, que despues analizaré al hacer la exposicion comparativa del impuesto sobre el alcohol en las Naciones de Europa, para profundizar tanto como deseo hacerlo este punto; en alguno de esos países hay, en efecto, á la cabeza de la ley un tipo que se ha llamado técnico ó nominal; pero despues el tipo efectivo de exaccion se determina y se enuncia con arreglo á la base del impuesto. Cuando es el impuesto sobre la primera materia, como parece que deseais establecerlo en una parte del dictámen, se fija un tipo de gravámen sobre la unidad de la primera materia; y cuando se establece un impuesto sobre la capacidad de los aparatos, se fija en la ley el tipo de gravámen por hectolitro de capacidad; pero aquí no se ha hecho nada de eso.

Esta vaguedad, esta confusion más que vaguedad del dictámen, temo que perjudique al planteamiento del impuesto; y aquí no analizo, como antes, un aspecto económico de la cuestion ó del proyecto, no me ocupo de los riesgos ó de los quebrantos que pueda haber en su planteamiento para una parte tan considerable de la riqueza pública como lo es la produccion vinícola.

Ahora defiendo la seriedad del impuesto, la seguridad del rendimiento que de él necesita obtener el Tesoro, si ha de contribuir en alguna medida á la nivelacion del presupuesto.

No son propiamente tres, como ha dicho esta tarde el Sr. Navarro Reverter, sino cinco, los sistemas conocidos de imposicion sobre el alcohol. Es verdad que el criterio esencial que los distingue, que la diferencia fundamental que los separa, consiste en lo que el Sr. Navarro Reverter ha dicho: imposicion que grava el producto fabricado, é imposicion que grava los elementos de produccion, primeras materias, aparatos, cubas de maceracion, etc. Esta es la clasificacion fundamental de los impuestos sobre los espirituosos; pero hay otras diferencias dignas de ser tenidas en cuenta cuando va á establecerse un impuesto ya establecido de antiguo en otras Naciones, cuya experiencia debemos aprovechar.

El verdadero impuesto sobre el alcohol, el preferible, el que produce mayores rendimientos, el que deja en manos del Estado una mayor accion sobre el consumo y permite conducirlo, guiarlo, contenerlo, es el impuesto sobre el producto fabricado. Ese impuesto existe como tipo en Inglaterra; existe tambien en los Estados-Unidos, en Francia, en Holanda, en Suecia y en Noruega.

Mas en Francia ofrece una nota diferencial, una característica interesante. El impuesto que existe en Francia, grava, lo mismo que el impuesto inglés, el producto fabricado; exige, como el sistema de Inglaterra y del Norte de América, una fiscalizacion extraordinaria en la fabricacion; pero lleva además la fiscalizacion á la circulacion y á la venta. En Inglaterra se vigilan solo como medio de comprobar la fabricacion, puesto que allí se percibe el impuesto al salir el

producto de la fábrica, mientras que en Francia el impuesto no es de fabricacion; y si la fiscalizacion empieza en ella, es para seguir al alcohol á través de la circulacion, y al venderse el producto es cuando se percibe el impuesto. El alcohol perseguido, vigilado, intervenido constantemente por la Hacienda, sale de la fábrica, circula con guías, llega al *debit*, y allí es donde tiene lugar la exaccion, donde se cobra el *accise*. Es un sistema de vigilancia, de intervencion, que permite al vendedor al por menor no pagar el impuesto sino cuando vende el alcohol, llevando hasta él el *exercisie*, ó le deja á su voluntad bajo el régimen de la liberacion, siempre que satisfaga el impuesto al recibir el artículo en sus almacenes.

Hay, pues, diferencia entre el sistema inglés que establece un impuesto verdaderamente de fabricacion, y el sistema francés, cuyo impuesto de consumo no se exige sino en el momento de la venta. La diferencia es esencial, porque el sistema inglés tiene la ventaja de conceder mayor libertad en la circulacion y en la venta, obligando al fabricante á anticipar el impuesto; mientras que el sistema de nuestros vecinos no obliga á ese anticipo, si bien prolonga más la fiscalizacion.

Tercer sistema, cuyo tipo se encuentra en Alemania: el impuesto que se exige sobre los elementos de fabricacion. Existe en Alemania, en Austria-Hungría, aunque en el proyecto presentado en Enero de este año á las Cámaras se tiende á modificarlo en sentido mixto; existe en Bélgica que, aunque tenía con Holanda el otro sistema, despues de su emancipacion adoptó el sistema aleman; existe en Dinamarca.

En Italia y Rusia hay un sistema mixto que el Sr. Navarro Reverter ha confundido con el que acabo de citar.

Y por último, puede citarse como tipo de impuesto el monopolio que existió en Rusia y fué abandonado, que, como ha recordado con oportunidad el Sr. Navarro Reverter, ha existido tambien en España en los siglos XVII y XVIII; hoy existe en Venezuela, y en 1886 se estableció en Suiza.

La comparacion de estos distintos sistemas de impuesto nos ofrecerá lecciones interesantes para juzgar el dictámen de la Comision, porque analizándolos podremos ver en todos ellos que se ha atendido á salvar las naturales exigencias de la riqueza pública en cada país.

Estudiando esos distintos sistemas de impuesto, se advierte fácilmente en cada uno una tendencia protectora determinada, que es la tendencia propia del país á que se aplica. En Inglaterra domina el interés fiscal, y se tiende sobre todo á reducir el número de las destilerías, á exigirlas tales condiciones, que solamente con grandes capitales se pueden establecer; y así se ha llegado al extremo de no contarse en todo el Reino-Unido más que 165 destilerías, y de ellas solo 11 en Inglaterra. Alemania persigue tanto el rendimiento fiscal como un interés protector de su gran industria destiladora agrícola.

El monopolio obedece tambien á un sentido fiscal y al propio tiempo moralizador é higiénico; pero en ninguno de esos sistemas hay el desconocimiento absoluto de los intereses positivos de la riqueza del país que con pena se descubre analizando las bases de este proyecto de ley. Las diferencias protectoras en este sentido entre la destilería agrícola y la industrial, entre la destilería rural y la urbana, entre el cosechero de vinos y el destilador de profesion, la hallareis fuera de Inglaterra y los Estados-Unidos, que no la necesitan en todos los países.

La exencion del impuesto en favor del cosechero que destila parte de su cosecha, existe en Francia sin limitacion; en Italia y Austria con un límite; pero al cabo en todos los países vinícolas existe.

Otro interés de todo punto desconocido en el proyecto de ley, una de las necesidades capitales á que debiera obedecer, como dije al principio, es el interés de la exportacion, que es considerado preferentemente en todas partes en dos formas, con dos sistemas, de los cuales yo decididamente he de proclamarme en favor de aquel que la Comision abandone. Estos sistemas son, ó la devolucion del impuesto percibido, puesto que es regla general que todo impuesto de fabricacion y de consumo no grave más que el producto que se consuma en el país, pero no el que se exporta, y el otro sistema, el evidentemente preferible, consiste en los depósitos. Por medio de la legislacion de depósitos, ó por medio de la legislacion del *drawack* ó la prima, no hay Nacion que tenga un impuesto sobre el alcohol que desatienda el grave interés mercantil de la exportacion. Crear un impuesto absoluto é inflexible, confundir todas las aplicaciones de ese producto, empezando por una tan interesante como el encabezamiento ó la conservacion del vino sin excepcion ninguna, tratar lo mismo al alcohol que ha de exportarse que al que ha de consumirse en el país, eso no se ha hecho en ninguna parte.

Yo no soy de ninguna manera partidario de los *drawacks* ó las restituciones. El sistema que preconiza el Sr. Ministro y que aplica la Comision á los alcoholes y aun á las mistelas, pero ya no á los vinos, es un sistema ocasionado á fraudes gravosos, y por esto yo prefiero el sistema de depósitos.

Las razones que el Sr. Navarro Reverter ha expuesto contra ellos no son sostenibles, y apenas necesitan refutacion. No es cierto que la legislacion de Europa repugne los depósitos; por el contrario, hay sobre ellos una legislacion completa, que, como decia el otro dia muy bien el Sr. Jimeno, no habria más que copiar para salvar los intereses de nuestra produccion vinícola. Puedo citaros con preferencia á Inglaterra é Italia, donde esta legislacion responde al propósito de defender los intereses de la exportacion. En Inglaterra esa legislacion de depósitos existe desde 1820; se amplió en 1823, en 1848 y en 1880. La de Italia lleva la fecha de 1886.

No pido yo que se establezcan esos depósitos para el encabezamiento en franquicia de los vinos á la vista de los agentes del Fisco; reconozco que tienen los inconvenientes expuestos por el Sr. Navarro Reverter; los vinos no se encabezan así, sino en la bodega, dejando al cosechero la libertad de accion necesaria para prepararlos y cuidarlos. Yo me refiero á los depósitos para la exportacion con suspension de derechos, de los cuales soy partidario. No establezcais á la sombra de una renta modelo, como debe ser la del alcohol, un impuesto antieconómico é indefendible de exportacion.

Por lo demás, ¿tiene acaso fundamento el argumento hecho hoy por el Sr. Navarro Reverter cuando decia que estos depósitos podian favorecer á los alcoholes extranjeros, que los demandarian á su vez? No; ese argumento no tine fuerza ninguna, porque tales depósitos existen ya en nuestras aduanas, donde tiene

derecho todo importador á tener sus alcoholes en depósito nacional. El depósito de las aduanas está vigente, y por tanto, ahora lo que se os pide tan solo es que concedais al productor español un trato igual al que recibe y tiene por la legislacion de aduanas el importador extranjero, y obtengais con ello la ventaja inmensa, la considerable mejora que introduciríais en vuestro proyecto suprimiendo el *drawback*.

Señor Presidente, van á ser las siete, y antes de pasar á otro punto, para no verme obligado á interrumpirlo, agradeceria á S. S. que suspendiera la discusion, reservándome la palabra para el dia inmediato.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de lo Comision mixta autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 106*, *sesion del 30 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

Del Sr. Iranzo, al art. 1.°

Del Sr. Fernandez de Soria, al art. 1.°

Del Sr. Bergamin, al art. 5.° (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Cárdenas al art. 19 del dictámen reorganizando el Consejo de instruccion pública. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una adicion del señor Santa Cruz al dictámen sobre construccion de ferro-cariles secundarios. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Cánovas del Castillo al art. 2.° del cap. 12 de la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» relativo al dictámen de la Comision de presupuestos sobre el de gastos del Estado para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, un dictámen relativo á la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, un voto particular del señor Bushell al dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el de gastos del Estado para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para pasado mañana:

Dictámen, nuevamente redactado, declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra; los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el presente mes de Mayo.

SECCION PRIMERA

Señores

Aguilera.
Aicart.
Alonso Castrillo.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Alvarez Bugallal.
Aparicio.
Aranda.
Arredondo (D. Federico).
Arredondo (D. Mariano).
Avilés.
Balaguer.
Bosch y Carbonell.
Cabezas.
Calbeton.
Castillo y Manrique.
Castroserna (Marqués de).
Díaz Valdés.
Díez Macuso.
Díez y Sanz.
Gamazo (D. German).
García Alix.
García Prieto.
Garrido Estrada.
Giberga.
Goicoechea.
Gomez y Sigura.
Grande de Vargas.
Heredia-Spínola (Conde de).
Iranzo Presencia.
Laiglesia.
Lopez Mora.
Maura.
Martin Toro.
Martinez Aguiar.
Martinez Asenjo.
Merelles.
Mon y Martinez.
Montejo.
Montero Rios.
Morales (D. Gustavo).
Moret.
Navarro y Ochoteco.
Navarro Reverter.
Ochando (D. Federico).
Ordoñez.
Pacheco (D. Francisco de Asís).
Pineda Santa Cruz.
Pons.
Rodriguez Batista.
Romero Paz.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Silva y Valle.
Somogy.
Soto y Barro.
Suarez Inclán (D. Félix).
Toda.
Torres Jordí (D. Pedro Antonio).
Villapadierna.

SECCION SEGUNDA

Señores

Agelet y Besa.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alvarez Capra.
Anglada.

Ansaldo.
Arrando.
Bas y Moró.
Benayas.
Calvo de Leon.
Canido.
Chavarri.
Danvila.
Delgado y Alférez.
Díaz del Villar.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Peral.
Fernandez Villaverde.
Folla.
Frías (Duque de).
García del Castillo.
García de la Riega.
Garijo (D. Antonio).
Gomez Cabezon.
Gonzalez Marron.
Gullon.
Hermida.
Laviña.
Mansi (D. Angel).
Martinez del Campo.
Martinez Luna.
Martos.
Mochales (Marqués de).
Monares.
O'Lawlor.
Oñate.
Ortiz (D. Alberto).
Pando.
Parra (D. Genaro de la).
Revillagigedo (Conde de).
Rius (Conde de).
Rodriguez Yagüe.
Romero Robledo.
Rózpide (D. Juan).
Sagasta (D. José Mateo).
Salcedo.
Santa Cruz.
Socías.
Soler y Plá.
Solo de Zaldívar.
Tamames (Duque de).
Terry.
Torre Minguez.
Urzaiz.
Vadillo (Marqués del).
Vilaseca.
Villalba Hervás.
Villanova.
Vior y Travieso.
Xiquena (Conde de).

SECCION TERCERA

Señores

Agüera (Conde de).
Alvarado.
Antequera.
Bendaña (Marqués de).
Burell.
Casado y Mata.
Catalina.
Celleruelo.
Codes.
Collaso y Gil.
Cos-Gayon.
Dominguez Alfonso.
Drake de la Cerda.
Eguilior.
Enriquez Gonzalez.
Escavias.
Fernandez Alsina.
Gutierrez de la Vega.
Herrando.
Isasa.
Labra.
Lopez (D. Cayo).
Lopez (D. Juan José).
Mansi (D. Rufino).
Marin Carbonell.
Marin Luis.
Martin y Bernal.
Martinez Brau.
Merchán.
Moncasi.
Muñoz Vargas.
Nicolau.
Nieto y Alvarez.
Nieto y Perez.
Orozco.
Osorio y Lamadrid.
Pallejá.
Pedregal.
Peña-Ramiro (Conde de).
Perez Lopez.
Perez Villanueva.
Perojo (D. José).
Prieto y Cáules.
Riquelme.
Rocafort.
Rodriguez San Pedro.
Rózpide (D. Pablo).
Ruiz Capdepon.
Ruiz de Galarreta.
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Sanchez Guerra.
Sanz y Peray.
Soler y Bou.
Soto y Martinez.
Toreno (Conde de).
Vazquez y Lopez Amor.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vilana (Conde de).
Zugasti.

SECCION CUARTA

Señores

Agrela.
Aguirre.
Alcalá del Olmo.
Allende Salazar.
Arias de Miranda.
Astray.
Azcárate.
Azcárraga.
Bergamin.
Bosch y Serrahima.

Bugallal (D. Gabino).
Calzada y Rodriguez (D. Tomás de la).
Campo-Grande (Vizconde de).
Canalejas.
Cañellas.
Castellano.
Córdoba.
Cruz.
Dabán.
Dávila.
Díaz Moreu.
Espinosa Bustos.
Fernandez de Soria.
Ferreras.
Fiol y Pujol.
Frau y Mesa.
Gavin.
Gonzalez Lozano.
Hernandez Prieta.
Ibargoitia.
Lastres.
Leon y Cataumber.
Lopez Chavarri.
Lopez Dominguez.
Lopo y Molano.
Maluquer.
Manteca y Oria.
Molleda.
Montalvo.
Oriol.
Pardo Balmonte.
Perez Galdós.
Pimentel.
Puga.
Quiroga Vazquez.
Reina y Montilla.
Reza.
Riestra.
Rodriguez Correa.
Rosell.
Ruiz García de Hita.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Santamaría.
Santana.
Surga y Leon.
Testor.
Valdeterrazo (Marqués de).
Vazquez Queipo.
Vincenti.

SECCION QUINTA

Señores

Alba.
Angulo.
Aravaca.
Avila Ruano.
Badarán.
Ballester.
Baselga.
Becerro de Bengoa.
Betegon.
Bushell.
Camacho del Rivero.
Cánovas del Castillo.
Cañamaque.
Castilla Escovedo.
Cobian.
Cort y Gosalvez.
Crespo Quintana.
Chapa.
Fabra y Floreta (D. Juan).
Fernandez de Castro.
Fernandez Daza.
Figueroa.
Florez-Dávila (Marqués de).
García Gomez de la Serna.
García Iñiguez.
García Lomas.
Garnica.
Gasca.
Gorostidi.
Groizard.
Guardia.
Ibarra.
Laserna.
Lopez Dóriga.
Lopez Pelegrin.
Lopez Puigcerver.
Maissonnave.
Marcet.
Mina (Marqués de la).
Montoro.
Muñoz Chaves.
Navarro y Rodrigo.
Perez (D. Sebastian).
Portuondo.
Ramoneda.
Ramos Calderon.
Recio Sanchez de Ipola.
Rey y Medrano.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Romero Gilsanz.
Sangarren (Baron de).
Sanz Riobó.
Serrano Alcázar.
Suarez Sanchez.
Torrepando (Conde de).
Torres Jordí (D. Antonio).
Valle (D. Manuel María).
Vergez.

SECCION SEXTA

Señores

Aguilar (Marqués de).
Alvarez Mariño.
Anton Ramirez.
Ballesteros.
Baró.
Barroso.
Becerra.
Borrego.
Búrgos Meneses.
Calvo Muñoz.
Camps.
Cárdenas.
Castel.
Castelar.
Cassola.
Cepeda.

Coll y Moncasi.
Dominguez (D. Lorenzo).
Gallego Díaz.
Gamazo (D. Trifino).
García San Miguel (D. Crescente).
Gil Berges.
Godó y Pié.
Gonzalez Conde.
Gonzalez de la Fuente.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Gosalvez (D. Francisco Javier).
Granda y Gonzalez.
Guerrero.
Gutierrez Agüera.
Gutierrez Mas.
Jaquete.
Jaramillo.
Laá y Rute.
Lamas.
Larios (D. Martin).
Maciá.
Martinez Aquerreta.
Matos.
Mompeon.
Monedero y Díez Quijada.
Muro.
Muruve.
Niebla (Conde de).
Ochando (D. Andrés).
Onofre Alcocer.
Parias.
Peralta (D. Eduardo).
Puerta.
Rodrigañez.
Salvador y Rodrigañez.
Sallent (Conde de).
San Bernardo (Conde de).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Campomanes.
Teverga (Marqués de).
Torre Ortiz y Gil.
Ussia.
Villanueva.

SECCION SÉTIMA

Señores

Albacete.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Alvear.
Andrés Moreno.
Arribas.
Arroyo y Rodriguez.
Batanero.
Bernabé.
Boixader.
Calzado.
Camilleri.
Castel Moncayo (Marqués de).
Comenge y Dalmau.
Cuartero.
Donato Villarnovo.
Fabra (D. Gil María).
Fernandez Capetillo.
Gallardo Tovar.
García Benito.
Garijo (D. Cipriano).
Gomar (Conde de).
Gomez Marin.
Gonzalez Dueñas.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Longoria.
Guitian.
Infantas (Conde de las).
Jimeno Cabaña.
Lacadena.
Landecho.
Los Arcos.
Llera y Díaz.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Villasante.
Mellado.
Montilla.
Nuñez de Velasco.
Palmerola (Marqués de).
Pedreño.
Perez (D. Vicente).
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Pí y Margall.
Prast.
Prieto y de la Torre.
Ribot.
Rio-Florido (Marqués de).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Roger.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Pastor.
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Suarez Inclán (D. Julian).
Talero García.
Usera.
Vizcarrondo.
Zozaya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores.

Del Sr. **IRANZO**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley creando un impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península:

El primer aparte del art. 1.° quedará redactado del modo siguiente:

«Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos, á razon de 1'65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro, no llegando á los 70 grados, y pasando de este límite, á 70 céntimos de peseta por grado en hectolitro.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=José Iranzo.=José Manteca.=Sinibaldo Gutierrez y Mas. Julian Lopez Chavarri.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor.=Manuel de Azcárraga.

Del Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.°:

«Los alcoholes y líquidos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumo de 0'25 céntimos de peseta hasta 50 grados, y de 1 peseta á los que excedan de esta graduacion, unos y otros para grado y hectolitro.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.=Eduardo Gullon.=Juan José Gasca.=Joaquin Oriol.=José Manteca.=José Iranzo.=Mariano Fernandez Daza.

Del Sr. **BERGAMIN**, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la enmienda siguiente al art. 5.° de la ley creando un impuesto de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores:

«El importe íntegro del impuesto que el art. 1.° de esta ley establece, será devuelto á los exportadores de vinos por la cantidad de alcohol que los vinos exportados contengan.

El importe total de la devolucion no podrá exceder al equivalente del impuesto por el 3 por 100 de la cantidad de vino exportado.»

Palacio del Congreso á 1.° de Mayo de 1888.=Francisco Bergamin y García.=Federico Pons.=Luciano Puga.=Ezequiel Ordoñez.=José Castilla.=Amalio Jimeno.=Antonio Sanchez Campomanes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Cárdenas, al art. 19 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública:

El párrafo primero del art. 19 quedará redactado así:

«El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=José de Cárdenas.=Manuel Danvila.=Francisco Lastres.=Francisco Gorostidi.=Manuel Fernandez Capetillo.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Allende Salazar.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen referente al proyecto de ley reorganizando el Consejo de instruccion pública:

El párrafo primero del art. 19 quedará redactado en esta forma:

«El cargo de consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos activos y pasivos como continuacion del servicio dentro de la carrera y categoría respectivas de la de consejero.

Iguales derechos se reconocen á los que hasta ahora han venido desempeñando dicho cargo.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=José de Cárdenas.=Manuel Danvila.=Francisco Lastres.=Eduardo Garrido Estrada.=Francisco Gorostidi.=Manuel Fernandez Capetillo.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Santa Cruz, al art. 17 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios.

Los Diputados que suscriben someten á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 17 del proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios, entre los dos párrafos de que consta aquél:

«Otorgará tambien las concesiones de líneas que, aunque de servicio público, no tengan por objeto el trasporte de viajeros, sino únicamente el de mercancías ó la explotacion de algunas industrias, aunque se ocupen terrenos de dominio público y se pida la declaracion de utilidad pública, sin más restricciones para la construccion y explotacion de las líneas que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad pública, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y exigiendo al concesionario antes de comenzar los trabajos el 3 por 100 del importe de las obras que hubieren de ejecutarse sobre terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraidos.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=Francisco Santa Cruz.=Celestino Aranda.=Fernando O'Lawlor.=Rafael Monares.=Mariano Arredondo.=Jose Díez Macuso.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Cánovas del Castillo, al art. 2.° del cap. 12 de la seccion 7.ª «Ministerio de Fomento,» del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de presupuestos de gastos del Estado para 1888-89.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos:

«En el detalle de la Seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» cap. 12, art. 2.°, «Material de Academias,» se restablecerá la partida de 33.250 pesetas que para material disfruta la Real Academia de la Historia por el presupuesto vigente, en lugar de las 25.000 pesetas que se proponen en el dictámen de la Comision para el ejercicio de 1888-89.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Antonio Cánovas del Castillo.=Emilio Castelar.=C. el Conde de Toreno.=Francisco Silvela.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Manuel Danvila.=Eugenio Montero Rios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra ó un depósito de 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley dando preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra, ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato, ha examinado con todo detenimiento este asunto, y en su deseo de armonizar lo que establece el art. 14 de la ley de bases para obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 con el pensamiento digno de tenerse en cuenta que anima á los autores de dicha proposicion, de fomentar el espíritu de empresa y la iniciativa particular, como tambien el defender la propiedad intelectual, propone una adicion al art. 63 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

En su virtud, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Al final del art. 63 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877 se añadirá como tercero y último párrafo el siguiente:

«El autor de un proyecto aprobado por el Gobierno tendrá el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los diez dias posteriores á la subasta, y caso de que no lo ejercite, será indemnizado por el adjudicatario de la obra con arreglo á lo dispuesto en esta ley.»

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Emilio Castelar, presidente.=Ramon Rodriguez Correa.=Juan Anglada.=Juan Navarro Reverter.=Benito Perez Galdós.=Antonio Ramos Calderon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Bushell, al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al de gastos del Estado para el año económico de 1888-89.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe lamenta disentir del dictámen presentado por la Comision general de presupuestos, y cumpliendo con el art. 119 del Reglamento, se ve obligado á formular el siguiente

VOTO PARTICULAR

El presupuesto de gastos y el presupuesto de ingresos constituyen un conjunto armónico: el contenido del primero no puede tener aplicacion práctica sino en cuanto el otro proporcione recursos para ese apetecido fin. Estrechamente enlazados ambos presupuestos, no es posible examinar y discutir con acierto el relativo á los gastos, ya para aceptar aumentos en ellos, ya para reducirlos, si no se tiene cabal conocimiento del relativo á los ingresos y de los medios escogitados para hacerlo real y efectivo. Siendo esto muy evidente de suyo, y entendiendo el Diputado firmante que el proyecto de ley de presupuestos presentado por el Gobierno S. M., agrava el malestar económico del país, en vez de remediarlo con la disminucion de las cargas, aumentadas cada año con detrimento de la riqueza pública, esperaba que la Comision parlamentaria nombrada al efecto diese su dictámen en el modo y forma indicado, para proponer á su vez por medio de un *Voto particular*, expresion fiel de los deseos y aspiraciones de los contribuyentes, aquellas modificaciones que, á su juicio, puedan introducirse en los presupuestos. A este fin, se proponia someter á la aprobacion de las Córtes varias reformas, entre otras la supresion de ciertos organismos burocráticos, creados con gran menoscabo del Tesoro público, al amparo de disposiciones legales, y alguna vez por modo ilegal, y el ordenamiento de los centros administrativos y oficinas, eliminando aquellos que la experiencia acredita no ser necesarios para la pronta expedicion de los negocios, sin dejar de atender con amplitud y esmero á cuantos servicios tengan por objeto la buena gestion de la cosa pública, así como á los sagrados compromisos que anteriores desdichas hicieron contraer; proponíase asimismo demostrar lo fácil y hacedero de estas reformas, y probar, no con estudiados discursos, sino con números, que con esa trasformacion de los servicios y con otras medidas legislativas de fácil realizacion, podria reducirse al límite máximo del 10 por 100 el tipo de la contribucion territorial; suprimirse la de consumos, en el concepto de tributo al Estado, y el impuesto sobre las tarifas de trasportes (verdadero entorpecimiento al desarrollo de nuestro comercio), que, dicho sea de paso, sirve de pretexto y excusa á las Compañías de ferro-carriles para no conceder mayores reducciones en los precios fijados respecto de la conduccion de los productos de la industrial agrícola.

Tal era el propósito del Diputado que suscribe. Pero no ha podido ni puede ponerlo por obra en todos los extremos que abarca, porque la Comision general, apartándose del procedimiento natural, ha acordado, fundada en precedentes, seguir otro; á saber, presentar al Congreso primeramente el estado letra *A*, que comprende el proyecto de presupuestos de gastos, en su aplicacion práctica, para que las cifras allí consignadas sean objeto de la deliberacion de la Cámara, reservando para más adelante la presentacion del estado letra *B*, comprensivo del proyecto de presupuesto de ingresos, así como del verdadero proyecto de ley, ó sea el articulado, y este acuerdo de la Comision, acatado por el Diputado firmante, le obliga á su vez á limitar por ahora su voto á aquello que va á ser objeto de deliberacion, sin perjuicio de formular otro

en su dia, si, como es de suponer, la Comision aprueba y presenta el estado letra *B* y el articulado en forma igual ó análoga al proyecto del Gobierno de S. M.

Que es urgente hacer economías en los gastos, no lo niega ya nadie. Para cuantos examinan la angustiosa situacion de nuestro país, es por todo extremo imposible (no aligerando los tributos, ó lo que tanto vale, no disminuyendo los gastos) fomentar la produccion y desarrollar la riqueza pública con beneficio y provecho de los intereses morales y materiales de la Patria comun.

Las economías en el presupuesto no limitan su accion beneficiosa á proporcionar alivio á la tributacion, sino que al dejar el Fisco de exigirnos la mayor parte del fruto de nuestro trabajo para retribuir servicios de dudosa utilidad, dejaria tambien de apartar cada dia mayor número de ciudadanos de la tarea de producir riqueza, para llevarlos á desempeñar un trabajo artificial en donde consumen estérilmente lo poco que los demás producen.

Los más refractarios á la introduccion de economías en los gastos se parapetan detrás de un argumento muy peregrino, y cuyo sentido no tiene exacta definicion. Para lograr economías, dicen, será necesario reorganizar los servicios, y para reorganizar los servicios se necesita mucho tiempo. Efectivamente: tiempo, mucho tiempo, ha trascurrido desde que tales frases se oyeron por primera vez; y aunque no han salido solo de labios poco autorizados, sino que las han vertido personas que por su elevada posicion tenian mayor autoridad, los servicios continúan sin esa reorganizacion tan soñada, tan deseada y prometida, pero tan ilusoria, que jamás llega á tomar forma práctica. Antes por extremo contrario; cada proyecto de ley presentado por unos ú otros Gobiernos encierra clara ó veladamente nuevas medidas para organizar (no reorganizar) servicios, establecer centros, oficinas, crear organismos burocráticos y reconocer derechos que, en plazo más ó ménos largo, vienen á pesar como obligaciones ineludibles sobre el Tesoro público. Fácilmente se comprende que el país no puede continuar con la pesada carga que le agobia. Harto pacientemente ha esperado años y años sin lograr, ya que no remedio, alivio siquiera á los males que le postran.

La marcha natural de administrar no se aviene á que el Parlamento tome la iniciativa para proponer cierta clase de reformas. Lo procedente sería, pues, que la Administracion misma estudiase las reformas y propusiese los remedios; pero en vano esperamos que así suceda. La Administracion solo piensa en vigorizar los ingresos; solo se preocupa de encontrar medios de acrecentar los recursos para cubrir ese cúmulo de atenciones que por su sola voluntad se ha creado, y nunca trata de disminuir la importancia de esas atenciones que, en gran parte inútiles, no solo sostiene, sino que aumenta cada año.

No desconoce el que suscribe lo temerario de su empresa. Comprende perfectamente que su trabajo puede ser recibido con desvío, ya que no con desden. La opinion se inclina, naturalmente, á suponer que es imposible deshacer de un golpe el resultado de tantos años de práctica administrativa; y los múltiples intereses creados al amparo de una organizacion defectuosa, no toleran que se les combata de frente; pero al fin, álguien habia de plantear el problema, y aunque sabiendo de antemano que la solucion por él presentada no ha de prosperar, planteado queda, y con más ó ménos reformas, admitiendo unas ideas y rechazando otras, lograremos marchar hácia el ideal de la mayoría de los habitantes que representamos.

Las aspiraciones y deseos que animan á todos los representantes del país son indudablemente tanto ó más patrióticos que los del firmante; así es que si rechazan este proyecto, no será por falta de simpatía hácia la idea de satisfacer las aspiraciones de sus representados, sino por creer que hay otros medios más prácticos de realizarlas. Fundado, pues, en tal seguridad, confia el Diputado que suscribe que la Cámara acogerá este trabajo sin prevencion alguna, que le prestará su atencion, aceptando aquello que en su sabiduría entienda que debe aceptarse, y será indulgente para los muchos defectos que por falta de medios, así como de tiempo al confeccionarlo, han de aparecer á su vista al examinarlo.

No cabe negar que toda la ciencia empleada en formar un presupuesto más económico que el presentado por el Gobierno de S. M. se reduce á rebajar las cifras de los gastos en cada una de sus secciones ó capítulos. No hay seguramente más medio de disminuir una cifra que reducir su importancia; pero conviene estudiar si las modificaciones propuestas dejan desatendidos los servicios que la Administracion está llamada á prestar ó si tienden tan solo á suprimir aquello que debiera llamarse inútil ó de puro lujo, sin alterar en lo más mínimo ni dejar desatendido lo que llamamos necesario.

Si la indulgencia de la Cámara llegase hasta dignarse discutir detalladamente este voto particular, confía el que lo suscibe demostrar de un modo evidente, que una vez aceptado, podria la Nacion marchar más desembarazadamente por el camino del progreso y fomento de su riqueza, simplificándose el caos de confusiones y los tan oscuros y complicados trámites en que las fórmulas burocráticas envuelven nuestra Administracion, haciendo que sus actos aparezcan invisibles y misteriosos á la vista del público, que no se explica la existencia de tanto organismo inútil y defectuoso.

Tomando como ejemplo cualquiera de las secciones de este proyecto, podrá el Congreso observar que escasamente hay que retroceder una docena de años para encontrar justificadas las cifras, puesto que aun entonces eran más reducidas, y sin embargo, la Administracion pudo atender á todas sus obligaciones.

El temor de fatigar demasiado la atencion del Congreso, obliga al firmante á detenerse en la série de consideraciones que pudiera exponer para explicar y justificar las reformas que propone, limitándose á someter á su deliberacion el siguiente proyecto de ley de presupuesto de gastos para el año económico de 1888 á 1889.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de 1888 á 1889 se fijan en 627.342.767 pesetas, distribuidas por secciones, capítulos y artículos, segun el adjunto estado letra *A*.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=Enrique Bushell.

ESTADO LETRA A

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCION PRIMERA

OBLIGACIONES GENERALES

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.° al 8.°	Casa Real		9.350.000
2.°	1.° y 2.°	Cuerpos Colegisladores		1.949.000
3.°	1.°	Deuda exterior	78.846.040	
	2.°	Idem interior	77.695.906	
	3.°	Inscripciones	14.893.037	
	4.°	Amortizable	86.843.000	
		Total	258.277.983	
		Bajas por extravíos, 2 por 100	5.165.559	
				253.112.424
4.°	»	Cargas de justicia		1.861.276
5.°	»	Clases pasivas		50.593.826
		Total		316.866.526

PRECEPTOS LEGISLATIVOS

1.° El capítulo 3.°, «Deuda pública,» se considera ampliado en la cantidad necesaria si excediese de su importe el valor de los intereses legítimamente reclamados.

2.° Se suprimen los intereses que en anteriores presupuestos figuraban en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10, debiendo todas las deudas que los representan, canjearse por 4 por 100 amortizable en la forma dispuesta por las leyes; aplicándose á este objeto la cantidad existente en poder del Banco por sobrante de la emision.

3.° Se suspende el pago de la anualidad destinada á amortizar el anticipo Rostchild, hasta que una Comision parlamentaria examine el contrato de venta de azogues y liquide las cantidades que con arreglo á los precios corrientes de cada año ha debido percibir el Tesoro desde que delegó la venta de aquel artículo.

4.° En la forma que el Parlamento acuerde, se revisarán todos los expedientes de clases pasivas, anulándose las concedidas por virtud de derechos adquiridos por Reales disposiciones; reconociéndose tan solo las concedidas con estricta sujecion á las leyes, y exigiendo las responsabilidades á que haya lugar.

5.° El Estado no reconocerá derechos pasivos de ningun género á los que de ahora en adelante le sirvan en destinos civiles.

6.° El reconocimiento de derechos pasivos á los funcionarios ya existentes, se efectuará por el Consejo de Estado; suprimiéndose en consecuencia la Junta de pensiones civiles.

7.° El Parlamento revisará la ley de retiros militares con objeto de elevar los tipos de edad reglamentaria y aliviar de este modo el art. 8.° del cap. 5.°

8.° Las cantidades que resulte adeudar el Banco de España por saldo de la recaudacion de contribuciones y liquidacion de depósitos mostrencos, se aplicarán al pago de intereses y amortizacion de la deuda flotante existente.

SECCION SEGUNDA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		Pesetas.
Capítulo	1.°—Personal de la Presidencia	43.500
»	2.°—Idem del Consejo de Estado	849.500
	Total personal	893.000
	Baja por vacantes, 10 por 100	89.300
	Líquido personal	803.700
»	3.°—Material de la Presidencia	40.000
»	4.°—Idem del Consejo de Estado	20.000
	Total material	60.000

RESÚMEN

Personal	803.700
Material	60.000
Total de la seccion segunda	863.700

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE ESTADO

		Pesetas.
Capítulo 1.°—Personal central		246.500
» 2.°—Idem del Cuerpo diplomático		1.562.000
» 3.°—Idem id. consular		990.000
	Total personal	2.798.500
	Baja por vacantes, 10 por 100	279.850
	Líquido personal	2.518.650
» 4.°—Material de oficinas		330.000
» 5.°—Diversos		333.250
» 6.°—Obra pía		441.000
	Total material	1.104.250

RESÚMEN

Personal	2.518.650
Material	1.104.250
Total de la seccion tercera	3.622.900

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Personal del Ministerio	404.000	
	2.°	Idem de penales	595.047	
				999.047
2.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	676.000	
	2.°	Idem de Audiencias territoriales	2.417.793	
	3.°	Idem de idem criminal	3.754.000	
	4.°	Idem de Juzgados	2.766.340	
				9.614.133
		Total personal		10.613.180
		Baja por vacantes, 10 por 100		1.061.318
		Líquido personal		9.551.862
3.°	1.°	Material del Ministerio	85.000	
	2.°	Idem de tribunales	407.600	
	3.°	Idem diversos	764.000	
	4.°	Idem de subsistencias de penados	2.955.539	
				4.212.139

RESÚMEN

Personal	9.551.862
Material	4.212.139
Total de obligaciones civiles	13.764.001

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Personal.		
4.°	1.°	Clero catedral	6.283.499	
	2.°	Idem colegial	458.100	
	3.°	Capillas Reales	102.000	
	4.°	Clero parroquial	20.973.883	
	5.°	Jubilados	19.258	
	6.°	Religiosas en clausura	882.537	
		Total personal	28.719.277	
		Baja por vacantes, 10 por 100	2.871.927	
				25.847.350
		Material.		
5.°	1.°	Culto	10.321.127	
	2.°	Varios	1.678.588	
	3.°	Reparacion de templos	716.000	
				12.715.715
6.°	1.°	Subvencion á San Vicente de Paul	57.500	
	2.°	Idem á San Felipe Neri	42.000	
	3.°	Idem á las Hijas de la Caridad	19.100	
	4.°	Idem á los Colegios Escolapios	25.000	
				143.600
		Total material		12.859.315

RESÚMEN

Personal..................................	25.847.350
Material..................................	12.859.315
Total de obligaciones eclesiásticas.....	38.706.665

RESÚMEN GENERAL

Obligaciones civiles..........................	13.764.001
Idem eclesiásticas............................	38.706.665
Total general......................	52.470.666

PRECEPTOS LEGISLATIVOS

1.° En el actual presupuesto se suprimen diez Audiencias de lo criminal, dejando á la discrecion del Gobierno señalar las que deben suprimirse, y para el próximo ejercicio estudiará el mismo Gobierno la manera de reducirlas á las capitales de provincia.

2.° Se suprimen los Registros de la propiedad que en un quinquenio no han producido más de 3.000 pesetas de honorarios.

3.° El Gobierno de S. M. entablará negociaciones con la Santa Sede para conseguir la reduccion de Diócesis y otras economías en el presupuesto eclesiástico compatibles con la preferente atencion que se debe al culto católico.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Personal.		
1.°	1.°	Generales en activo	3.340.000	
	2.°	Idem en reserva	1.610.000	
				4.950.000
2.°	1.°	Oficiales con mando	14.600.000	
	2.°	Idem sin mando	35.175.000	
				49.775.000
3.°	1.°	Administracion militar	2.211.000	
	2.°	Cuerpo jurídico	315.000	
	3.°	Clero castrense	386.000	
	4.°	Sanidad	1.357.600	
				4.269.600
4.°	»	Inválidos	»	871.845
5.°	»	Cruces pensionadas	»	350.000
6.°	1.°	Tropas de la Real Casa	441.975	
	2.°	Idem de Infantería	9.528.869	
	3.°	Idem de Artillería	3.369.608	
	4.°	Idem de Ingenieros	1.320.873	
	5.°	Idem de Caballería	4.031.525	
	6.°	Idem de Canarias	363.421	
	7.°	Idem de Guardia civil	13.826.898	
	8.°	Idem de Carabineros	8.298.714	
	9.°	Idem de Administracion militar	345.232	
	10	Idem de Sanidad	161.429	
				41.688.544
		Total personal	»	101.904.989
		Baja por vacantes, 5 por 100		5.095.249
		Líquido		96.809.740
		Material.		
7.°	1.°	Subsistencias militares	9.093.176	
	2.°	Vestuario y equipo	1.263.400	
	3.°	Trasportes	513.000	
	4.°	Reclutamiento	225.000	
				11.094.576
8.°	1.°	Pienso y entretenimiento	8.562.900	
	2.°	Remonta	2.444.000	
				11.006.900
9.°	1.°	Gastos de oficina	165.000	
	2.°	Idem en distritos	145.000	
	3.°	Idem de administracion	100.000	
	4.°	Material sanitario	150.000	
	5.°	Alquileres de edificios	240.000	
				800.000
		Total material		22.901.476

RESÚMEN

Personal	96.809.740
Material	22.901.476
Total de la seccion quinta	119.711.216

PRECEPTOS LEGISLATIVOS

1.° El producto de la redencion á metálico del servicio militar se empleará directa y precisamente en pagar voluntarios que sustituyan á los redimidos, y en material de Artillería é Ingenieros.

2.° Los oficiales generales, así como los jefes y oficiales, sufrirán el descuento sobre sus sueldos como los demás empleados del Estado, pero quedarán exentos de él los jefes y oficiales que figuran en la plantilla núm. 2 con mando de tropas.

3.° El Gobierno utilizará los servicios de todos los generales, jefes y oficiales en la forma que fuere más conveniente, organizando con ellos y con el personal de clases y soldados, las oficinas del Ministerio, Direccion, Centros, Juntas, Tribunales, Distritos, Gobiernos, Academias, Reservas y toda clase de organismos que el buen servicio reclame.

4.° Ningun jefe ni oficial podrá quedar de reemplazo contra su voluntad, á no ser por castigo debidamente impuesto. Los que por su voluntad se hallen de reemplazo, no cobrarán sueldo alguno. Los que lo fueran por castigo cobrarán medio sueldo.

5.° Las Academias militares no figuran en presupuesto, porque todo el personal cobrará por sus respectivas plantillas, y el material se pagará con el producto de las pensiones de los alumnos.

6.° El cuerpo de Carabineros, como fuerza armada, dependerá del Ministerio de la Guerra, aunque dedicado á la persecucion del contrabado.

7.° La organizacion de las oficinas del Ministerio, Direcciones, Inspecciones, Distritos, Divisiones, Brigadas, etc., etc., quedará fijada en la ley orgánica del ejército, sin afectar en nada al presupuesto de gastos.

8.° Los caps. 6.°, arts. 1.° al 6.°, y 7.°, en su totalidad, sufrirán la alteracion necesaria si las fuerzas permanentes del ejército que las Córtes voten no coincidiesen con las calculadas de 62.556 hombres.

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Personal.		
1.°	1.°	Generales en activo	435.000	
	2.°	Idem excedentes	205.000	
	3.°	Idem en reserva	230.000	
				870.000
2.°	1.°	Oficiales con mando	2.260.000	
	2.°	Idem excedentes	376.000	
	3.°	Idem escala de reserva	778.500	
	4.°	Idem id. excedentes	122.000	
				3.536.500
3.°	1.°	Oficiales de Artillería	297.000	
	2.°	Idem de Ingenieros	412.500	
	3.°	Idem de Infantería	1.221.000	
	4.°	Idem de Administracion	965.400	
	5.°	Idem del cuerpo Jurídico	164.300	
	6.°	Idem de Sanidad	328.600	
	7.°	Clero castrense	196.800	
				3.585.600
4.°	1.°	Museo naval	35.000	
	2.°	Archivos y bibliotecas	30.000	
	3.°	Observatorio astronómico	50.000	
	4.°	Depósito hidrográfico	40.000	
				155.000
5.°	1.°	Marinería en tierra	1.673.820	
	2.°	Maestranzas idem	496.550	
				2.170.370
	1.°	Plana mayor de la escuadra	61.020	
	2.°	Barcos armados	1.782.293	
	3.°	Idem guarda-costas	617.505	
	4.°	Idem escuelas	659.258	
	5.°	Estacion del Sur América	296.175	
	6.°	Reservas	213.480	
	7.°	Torpederos	150.000	
	8.°	Remolcadores y dragas	127.080	
				3.906.811
		Total personal		14.224.281
		Bajas por vacantes, 5 por 100		711.214
		Líquido		13.513.067
		Material.		
6.°	1.°	Raciones	2.820.311	
	2.°	Vestuario	384.000	
	3.°	Carbon	400.000	
	4.°	Entretenimiento de material	715.699	
	5.°	Gastos de oficina en departamentos	174.452	
	6.°	Idem en el Ministerio	100.000	
				4.594.462
		Baja por vacantes, el 10 por 100 sobre las raciones...		282.031
		Líquido material		4.312.431

RESUMEN

Personal	13.513.067
Material	4.312.431
Total de la seccion sexta	17.825.498

PRECEPTOS LEGISLATIVOS

1.° La construccion de nuevos barcos, de acuerdo con la ley vigente, será objeto de un presupuesto extraordinario que se cubrirá con el producto de la venta de montes públicos, exceptuados de los catálogos.

2.° Todos los generales, jefes y oficiales que no se hallen embarcados, quedan sujetos al descuento sobre sus sueldos que sufran los demás empleados del Estado.

3.° Se suprime el cuerpo de Infantería de Marina, pudiendo las clases y soldados que lo deseen ingresar en la Guardia civil ó Carabineros.

Los actuales oficiales de Infantería de Marina seguirán su carrera sin sufrir perjuicio alguno, utilizando el Gobierno sus servicios en la forma que fuere más conveniente.

4.° El Gobierno utilizará los servicios de todos los generales, jefes y oficiales dependientes de este departamento en la forma que fuere más conveniente, organizando con ellos y con el personal de clases y soldados ó marineros las oficinas centrales, departamentos, arsenales, distritos, comandancias, y toda clase de comisiones, sujetándose á los preceptos de la ley constitutiva de la Marina, pero sin alterar el presupuesto mientras las Córtes no voten aumento de fuerzas navales.

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Personal del Ministerio	594.500	
	2.°	Idem de correos	230.250	
	3.°	Idem de telégrafos	4.943.135	
	4.°	Idem de policía	2.585.675	
				8.353.560
2.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.118.000	
	2.°	Administraciones de correos	1.150.750	
	3.°	Estafetas ambulantes	615.750	
	4.°	Peatones	2.040.000	
	5.°	Sanidad marítima	628.250	
	6.°	Idem terrestre	52.000	
				5.604.750
		Total de personal		13.958.310
		Bajas por vacantes, 10 por 100		1.395.831
		Líquido personal		12.562.479
		Material.		
3.°	1.°	Gastos de oficina del Ministerio	150.000	
	2.°	Idem de Gobiernos de provincia	290.000	
	3.°	Varios	565.325	
				1.005.325
4.°	1.°	Material de telégrafos	1.556.760	
	2.°	Idem de correos	5.412.419	
	3.°	Gastos de oficinas	216.000	
				7.185.179
5.°	»	Nuevas construcciones	»	3.944.000
		Total material		12.134.504

RESÚMEN

Personal	12.562.479
Material	12.134.504
Total de la seccion sétima	24.696.983

PRECEPTOS LEGISLATIVOS

1.° Se suprime en el presupuesto todo lo correspondiente á Beneficencia, por ser funcion provincial, como en todas las capitales de España.

2.° No se incluye el sueldo de los oficiales de policía, por figurar en las plantillas de Guerra.

3.° Se suprime la policía llamada secreta ó de vigilancia, quedando á disposicion del Ministro la partida de 350.000 pesetas que figura en el art. 3.° del cap. 3.° para atender á esta clase de servicios, sin montar un personal que sea reconocido como policía disfrazada.

4.° Los alquileres de edificios para la Guardia civil deberán ser pagados por los Municipios, á cuyo cargo estará el dar alojamiento y material á dicha fuerza.

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Personal del Ministerio	290.500	
	2.°	Idem del Consejo	42.000	
	3.°	Secciones de Fomento	629.900	
	4.°	Academias	32.500	
				994.900
2.°	1.°	Ingenieros de caminos	1.109.500	
	2.°	Ayudantes de idem	1.916.500	
	3.°	Auxiliares de idem	630.750	
	4.°	Ingenieros de minas	768.500	
	5.°	Ayudantes de idem	190.500	
	6.°	Ingenieros de montes	787.500	
	7.°	Ayudantes de idem	522.500	
	8.°	Ingenieros agrónomos	257.000	
	9.°	Archiveros	552.250	
	10	Ingenieros mecánicos	362.500	
	11	Torreros de faros	532.750	
	12	Topógrafos	757.500	
	13	Estadística	308.000	
				8.695.750
3.°	1.°	Universidades	2.906.340	
	2.°	Institutos	2.263.000	
	3.°	Escuelas especiales	1.953.911	
	4.°	Varios	125.000	
				7.248.251
		Total de personal		16.938.901
		Baja por vacantes, 10 por 100		1.693.890
		Líquido personal		15.245.011
		Material		
4.°	1.°	Gastos de oficinas de Administracion	190.000	
	2.°	Idem de centros facultativos	749.500	
	3.°	Idem de instruccion pública	731.000	
				1.670.500
5.°	1.°	Carreteras	35.196.523	
	2.°	Ferro-carriles, canales y puertos	8.961.125	
	3.°	Construcciones civiles	2.959.250	
				47.116.898
6.°	1.°	Establecimiento de la Moncloa	164.126	
	2.°	Repoblacion de montes	40.000	
	3.°	Escuelas regionales	96.000	
				300.126
7.°	1.°	Fomento de artes y ciencias	250.000	
	2.°	Subvenciones de instruccion	350.000	
				600.000
		Total de material		49.687.524

RESÚMEN

Personal	15.245.011
Material	49.687.524
Total de la seccion octava	64.932.535

PRECEPTOS LEGISLATIVOS

1.° El Gobierno utilizará los servicios de los ingenieros excedentes de las plantillas en cuantos destinos y comisiones estime conveniente hasta que desaparezca la excedencia.

2.° Los ingenieros de todas clases podrán solo quedar excedentes por su voluntad, pero sin sueldo alguno y sin derecho á volver al cuerpo mientras no haya vacánte.

3.° Las escuelas especiales de ingenieros de todas clases, así como la de archiveros, tomarán sus profesores y ayudantes de las plantillas generales, sin alteracion alguna en los sueldos.

SECCION NOVENA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Personal del Ministerio	434.500	
	2.°	Idem de la Intervencion	325.750	
	3.°	Idem de las Direcciones	1.987.000	
				2.747.250
2.°	1.°	Administraciones de provincia	2.805.000	
	2.°	Intervenciones	1.787.250	
	3.°	Administraciones subalternas	3.060.650	
	4.°	Idem de aduanas	1.816.900	
	5.°	Fábricas de sal	22.800	
	6.°	Minas	72.000	
				9.564.600
		Total personal		12.311.850
		Baja por vacantes, 5 por 100		615.592
		Líquido personal		11.696.258
		Material.		
3.°	1.°	Gastos de oficinas centrales	200.000	
	2.°	Idem id. provinciales	597.939	
				797.939
4.°	»	Alquileres y obras	»	728.000
5.°	»	Movimiento de fondos	»	2.000.000
6.°	1.°	Compra de efectos para fabricacion	714.526	
	2.°	Fabricacion y espendicion	1.711.000	
	3.°	Acuñacion de moneda	923.800	
	4.°	Fabricacion de sal	379.000	
				3.728.326
7.°	1.°	Coste de billetes de lotería	165.250	
	2.°	Comisiones de venta	1.754.540	
	3.°	Subvenciones á corporaciones	1.266.670	
				3.186.460
8.°	»	Explotacion de minas	»	1.679.760
9.°	»	Premio de recaudacion	»	1.870.000
		Total de material		13.990.485

RÉSUMEN

Personal	11.696.258
Material	13.990.485
Total de la seccion novena	25.686.743

PRECEPTOS LEGISLATIVOS

1.° La Intervencion general entenderá en todos los asuntos de que se ocupa el Tribunal de Cuentas, que se suprime.

2.° En cada provincia habrá una sola Administracion de Hacienda, á cuyo frente se hallará el Delegado, y en cada partido judicial habrá una Administracion subalterna.

3.° Se suprime todo servicio de Caja ó Tesorería, por encargarse de ellos el Banco, y quedando la Direccion del Tesoro para ordenar los pagos.

4.° El Ministerio de Hacienda empleará los servicios de los ingenieros que sean necesarios, los cuales continuarán percibiendo su sueldo por sus plantillas de Fomento.

En la misma forma utilizará el Cuerpo de Archiveros.

5.° Quedan derogadas todas las leyes especiales ó de carácter general, en cuanto se opongan á lo establecido en este presupuesto.

6.° Los empleados que resulten excedentes podrán optar á las vacantes que ocurran con derecho preferente sin defectos, quedando por el momento cesantes con los derechos que las leyes les concedan.

7.° Se suprimirá el Giro mútuo del Estado, de cuyo servicio podrá encargarse el Banco de España.

SECCION DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

	Pesetas.
Importe de su presupuesto	666.000

RESÚMEN GENERAL

Secciones.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.ª	Obligaciones generales	316.866.526
2.ª	Presidencia del Consejo de Ministros	863.700
3.ª	Ministerio de Estado	3.622.900
4.ª	——— de Gracia y Justicia	52.470.666
5.ª	——— de la Guerra	119.711.216
6.ª	——— de Marina	17.825.498
7.ª	——— de la Gobernacion	24.696.983
8.ª	——— de Fomento	64.932.535
9.ª	——— de Hacienda	25.686.743
10	Fernando Póo	666.000
	Total	627.342.767

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL JUEVES 3 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado del Real decreto convocando á la eleccion de un Diputado en el distrito de Sequeros.=El Sr. Navarro Reverter presenta una instancia del Fomento de la produccion española para que nuestra escuadra se construya en los diez años señalados en la ley, la cual pasa á la Comision de peticiones.=El Sr. Pando ruega al Sr. Ministro de Ultramar remita ciertos datos que, á peticion del Sr. Diputado Figueroa, se han debido reclamar al contador de la aduana de la Habana; se queja de que se haya embargado el ingenio Asuncion por un débito de contribuciones, y llama la atencion sobre los incendios que ocurren en Guantánamo por haberse retirado la Guardia civil para perseguir los secuestradores.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Gutierrez de la Vega reproduce la súplica que tiene hecha para que se devuelva al Ministerio de la Gobernacion el expediente sobre la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.=Pasa á la Comision respectiva una intancia, que presenta el Sr. Gamazo (D. Trifino), de la Junta provincial de Valladolid y representantes de todas las Juntas municipales de dicha provincia, haciendo observaciones sobre los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Aguirre ruega al Sr. Ministro de Fomento haga traer de la China, para repartirlo entre nuestros labradores, cierto trigo que parece está llamado á causar una revolucion en el cultivo de los cereales.=El Sr. Espinosa, en vista de que la Diputacion provincial interina de Málaga nombrada últimamente no ha tomado posesion, pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion cuál es su criterio en este asunto, y qué procedimiento piensa seguir.=Contesta el Sr. Ministro.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Espinosa pide que se traigan á las Córtes el expediente formado al Ayuntamiento de Málaga por la subasta de los artículos adicionados de consumos, y copia del repartimiento que formó para el año de 1887-88; al mismo tiempo pide tambien el expediente formado en el Ministerio de Ultramar para establecer en Manila un Consulado chino.=Contestan los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar.=El Sr. Laá hace varias observaciones á propósito del asunto de la Diputacion provincial de Málaga.=Rectifica nuevamente el Sr. Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate sobre el proyecto de los alcoholes.=Termina el Sr. Fernandez Villaverde su discurso.=Contestacion del Sr. Maura, como de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de presupuestos de la isla de Cuba una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar, en la que trascribe otra del de Marina haciendo varias observaciones sobre el art. 5.° del proyecto de ley de los que han de regir en aquella isla para 1888-89, que establece el cobro por el Estado de los derechos de practicaje en cada puerto.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, siete expedientes relativos á los arriendos, obras, pensiones é ingresos referentes al teatro Real, que, á peticion del Sr. Muro, remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=Acuerda el Congreso haber recibido con aprecio, y dar las gracias al Ayuntamiento de Barcelona, por la atenta

invitacion que le dirige su alcalde-presidente para que asistan los Sres. Diputados á la inauguracion de la Exposicion universal.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. Francisco Mosquera García, electo Diputado por el distrito de Carballino (Orense).=Quedan publicadas como leyes, acordándose su archivo, las siguientes, sancionadas por S. M.: en 6 de Abril próximo pasado, 13 sobre inclusion de varias carreteras en el plan general de las del Estado, y concesion de diversos ferro-carriles, y en 30 del propio mes la relativa á la ratificacion del tratado de comercio y navegacion con Italia.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, una enmienda al dictámen estableciendo un impuesto especial sobre los alcoholes, aguardientes y licores, y otra al relativo á la construccion de ferro-carriles secundarios.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una y treinta minutos, y leida el Acta del 1.° del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca; vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 27 del próximo mes de Mayo, se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, José Luis Albareda.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una instancia que el Fomento de la produccion española dirige, en solicitud de que para la construccion de la escuadra española se conserven los diez años de plazo señalados en la ley por la Comision que presidió el ilustre jefe del partido conservador.

Debo llamar la atencion de la Cámara acerca de este gravísimo asunto, porque si se reduce á cuatro años el plazo para la construccion de la escuadra, podremos quizá tener barcos, enviando al extranjero los millones que el país pague, pero no tendremos escuadra, porque no habremos fomentado en España la construccion naval ni las industrias auxiliares, y sin poder reparar los buques y sin poder atender á su conservacion en astilleros creados en el mismo país, seremos siempre tributarios del extranjero, y por tanto, no tendremos escuadra.

Y como quiera que esto se relaciona con el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para tomar un empréstito que costará desde luego al país 2 por 100 más caro de lo que va á costar la deuda flotante, y es tan grave el asunto, mirado bajo el aspecto financiero é industrial, yo me permito rogar al Sr. Presidente que, si lo estima oportuno, dada la importancia del asunto, ordene que se imprima y reparta á los Sres. Diputados y Senadores la instancia del Fomento de la produccion española que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La instancia presentada por S. S. pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pando.

El Sr. **PANDO**: La he pedido para dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de Ultramar, relacionados con la isla de Cuba. El dia 9 de Marzo del presente año, el Diputado por la isla de Cuba Sr. Figueroa rogó á S. S. que pidiera al contador de la aduana de la Habana una nota comprensiva de varios extremos que no leeré porque S. S. los conoce. Como ha habido tiempo sobrado para que esos datos vengan, suplico á S. S. que si los ha recibido los remita al Congreso, á fin de tenerlos presentes en la discusion de presupuestos.

Ruego tambien al Sr. Ministro de Ultramar que se entere de lo que ha sucedido con el ingenio *Asuncion*, pues parece que por tener algun débito procedente de contribuciones, cosa que allí es muy frecuente y por desgracia necesario, se le ha aplicado la ley con todo rigor, y parece que con rigor ilegal, y segun he leido en los periódicos de aquella Isla, ese ingenio se ha embargado, y subastado despues por la Hacienda su arriendo. Me parece que esto no es legal en aquella legislacion, si mal no recuerdo, y S. S. está en el caso de enterarse de lo sucedido y evitarlo.

Tambien los periódicos se ocupan de varios incendios habidos en toda la Isla, y muy especialmente en la jurisdiccion de Guantánamo; incendios que, segun se cree, son debidos á que se ha retirado de Santiago de Cuba parte de la Guardia civil que allí habia, para dedicarla á la persecucion de secuestradores en otras provincias, quedando por consiguiente los propietarios sin la defensa que les proporcionaba esa fuerza. Suplico á S. S. se entere tambien de esto, porque aun cuando no le hayan quemado nada á S. S., no por eso dejará de tener gran interés por la tranquilidad de aquellos que son víctimas del fuego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Con respecto á la primera pregunta del Sr. Pando, debo decirle que no sé si en una comunicacion que he pasado ayer al Congreso estarán comprendidos los da-

tos que S. S. desea; y digo que no lo sé, porque he remitido los que en diferentes ocasiones se me habian pedido. Si no estuvieran esos á que el Sr. Pando se ha referido, los pediré con urgencia, á fin de que en breve los tenga S. S. á su disposicion.

La otra pregunta ó ruego de S. S. ha sido referente á lo que ha denunciado la prensa con motivo del ingenio *Asuncion*. Yo solo puedo decir á S. S. que he tenido noticias por la prensa que ha llegado á mi poder hace cuarenta y ocho horas, é inmediatamente he puesto un telegrama al señor gobernador general de Cuba para saber lo ocurrido y á fin de que tomara las medidas necesarias para que se castigara el hecho sin consideracion de ninguna clase.

En cuanto á los atentados contra la propiedad en algun punto de la Isla, debo decir que la prolongada sequía en la isla de Cuba ha hecho que ocurra en algun punto algo de lo que S. S. ha referido; pero se han dado las disposiciones convenientes para acudir pronto al remedio de esos males.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: Empiezo dando las gracias al señor Ministro de Ultramar por lo que ha manifestado respecto al primero y segundo punto por mí tratados. Con relacion al tercero tengo que rectificar algo, porque S. S. puede que no conozca por completo los hechos á que me he referido.

Tengo ciertas pruebas en mi poder, consistentes en cartas que dicen que varios de aquellos incendios á que me referia no deben ser casuales, habiéndose dado el caso en algun ingenio de declararse el incendio por siete partes distintas á la vez y sin saber cómo. Antes habia en Guantánamo fuerzas de la Guardia civil, y como éstas se han distraido en otros puntos, han dejado allí guerrillas, y éstas son buenas en tiempo de guerra, pero en tiempo de paz es mejor, á mi juicio, la Guardia civil. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Siempre ha ocurrido lo mismo en la isla de Cuba, y S. S. sabe que varias veces han ocurrido incendios; por consiguiente, no sé cómo le extraña eso á S. S. El hecho á que se refiere, no se sabe aún á qué es debido; hay solo sospecha de que pueda haberlo producido una mano criminal. Dice S. S. que tiene pruebas; si esto es así, extraño que esas pruebas del señor general Pando no estén ya en poder de los tribunales. Preséntelas S. S. á los tribunales, y no dude que se hará justicia; pero hasta ahora no hay pruebas sobre ese hecho, solo hay sospechas. ¿Es que existen pruebas en poder de S. S.? Pues debe presentarlas á los tribunales.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Precisamente los tribunales entienden en este asunto, y deben tener pruebas mayores que las que existen en mi poder. Tengo pruebas por cartas y periódicos que me merecen entero crédito, de que algun ingenio ha ardido por siete puntos á un tiempo.

¿Puede esto ser casual? Pero mayores pruebas deben tener los tribunales, que ya entienden en el asunto; lo que no sé es el resultado que darán, aun cuando debo suponer sea favorable á la justicia, sobre todo si cambia el sistema *que suele emplear con la prensa*, en el lugar á que más me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Montoro había pedido la palabra á propósito del asunto objeto de la pregunta del Sr. Pando?

El Sr. **MONTORO**: No, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, se la daré á S. S. á su tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Hace pocos dias pedí que se devolviera al Ministerio de la Gobernacion un expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad-Real, toda vez que habiendo venido á la Cámara á excitacion del Diputado Sr. Allende Salazar, este señor ha tomado ya los datos necesarios para formar juicio acerca de él. Y como ese expediente tiene que seguir su tramitacion, yo ruego á la Mesa se sirva dar las órdenes oportunas para que se devuelva al Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se darán las órdenes que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor D. Trifino Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Tengo el honor de presentar á la Cámara la exposicion que elevan á las Córtes la Junta provincial de Valladolid y los representantes de todas las Juntas municipales de dicha provincia, constituidas con el fin de amparar y proteger los intereses de la agricultura, y gran número de propietarios, comerciantes é industriales, cuyas firmas se acompañan y cuyo número no he podido acreditar exactamente, aunque, segun, calculo, son unas veintitantas mil, como se desprende del volúmen de la exposicion, para que se sirva la Mesa, ya que no queda por dar dictámen más que la Comision encargada de emitirlo sobre la contribucion territorial, consumos y cédulas personales, se sirva, digo, pasarla á la Comision, unirla á su tiempo á su respectivo expediente, y por esta Cámara primero, y por la alta Cámara despues, se tengan en cuenta las pretensiones que aquí se expresan, y que van garantidas con las respetables firmas que las abonan.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguirre.

El Sr. **AGUIRRE**: Mucho celebro que la suerte haya sido causa de que yo hable despues del señor D. Trifino Gamazo, que pide proteccion en forma de leyes para la agricultura. Yo nada he de pedir al Gobierno, y si pido algo, es tan poco, que no es ningun sacrificio.

Un célebre agricultor francés ha introducido en Francia desde el año 1884 el cultivo de un trigo que procede de la China, y cuyo trigo puede producir en el cultivo de los cereales y en la molienda una verdadera revolucion. Yo pido que esta revolucion se

lleve á la práctica, y con este motivo voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, que suplico á la Mesa se sirva poner en su conocimiento, puesto que S. S. no está presente.

Este trigo, que produce una cantidad de grano doble de la que generalmente produce el trigo francés, y supongo yo que por analogía será lo mismo en relacion con el español, tiene la propiedad de que los 100 kilos producen 171 de pan blanco y de mejor calidad que el del trigo ordinario, que produce solo 133. Por si esto es verdad, y yo supongo que lo será, cuando está atestiguado con muchos testimonios de agricultores extranjeros, franceses y alemanes, yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento se sirviera, ya por medio de nuestra representacion en China, ya dirigiéndose á ese agricultor francés, que se llama monsieur Nauges y vive en Montauban, que se sirviera traer á España un número crecido de hectolitros de ese trigo, á fin de repartirlo entre las diferentes comarcas de nuestro país, para ver si da el resultado satisfactorio que en Francia ha producido; porque yo creo que la agricultura ha de mejorar con el trabajo, con la industria y con la ciencia, más que con las leyes que vamos á hacer aquí.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Espinosa.

El Sr. **ESPINOSA**: Hace algunos dias tuve la honra de explanar una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre cierto expediente formado á la Diputacion provincial de Málaga por la Direccion general de sanidad. He leido estos dias en la prensa de Málaga, que el Gobierno de S. M. puso fin á aquel expediente con una Real órden suspendiendo á aquella Diputacion y nombrando otra interina. La prensa de Málaga manifiesta que la Diputacion no ha tomado posesion; los servicios que antes se querian remediar por virtud de esa medida, están completamente abandonados, porque á la beneficencia no hay quien la preste auxilio, falta ordenador de pagos, no hay ningun individuo que funcione en la Diputacion provincial; y en este estado, dadas las causas que existian para que el Gobierno tomara aquella resolucion y para que se enmendaran los errores que se habian cometido, yo voy á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de manifestarme el criterio del Gobierno respecto á este asunto en dicho expediente, porque entiendo que éste se encuentra ya aquí para su definitiva resolucion; qué criterio tiene, además, en cuanto al procedimiento que se ha de seguir, porque pareceria muy conveniente que el Gobierno, atendiendo á lo primero, que es urgentísimo en este caso, para subsanar el mal de que no haya quien esté al frente de la administracion, adoptara una medida que cortara de raíz estos males; y si está dispuesto el Gobierno á hacer algo en este camino, qué medidas ha adoptado y qué piensa hacer ó resolver en el particular.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Voy á contestar al Sr. Espinosa en las ménos frases posibles, con objeto de no molestar la atencion de la Cámara.

La cuestion ha sido debatida á fondo recientemente en el Congreso, y el Congreso sabe que en virtud de las razones de hecho y de derecho expuestas en un dictámen del Consejo de Estado, se publicó en la *Gaceta* una Real órden suspendiendo á la Diputacion provincial de Malaga. Al suspenderse esta Corporacion, era preciso nombrar nuevos diputados que reunieran condiciones legales, escogiéndolos entre aquellas personas que hubieran sido antes y por eleccion diputados provinciales. Pues bien, señores, los nuevos diputados provinciales no se han presentado á desempeñar sus cargos; la nueva Diputacion provincial no se ha reunido todavía. Dejo á la inteligencia de los Sres. Diputados que oyen, á la opinion de los periódicos de Málaga, todos ellos, ó casi todos, injustos y crueles conmigo, el apreciar esta conducta.

Yo profeso la opinion de que las consideraciones de carácter político deben ser secundarias siempre que se trate de la organizacion de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Este sentimiento arranca en mí del convencimiento íntimo y profundo de que el partido liberal alcanzará la mayor gloria si en la administracion de los Gobiernos que el partido liberal apoye se sienta el precedente, y se cumple con firme resolucion, de que estas Corporaciones respondan más á los intereses de las localidades, y aun á escrúpulos de legalidad, que al prurito de fabricar partidos políticos por medio de la administracion.

Estos son los principios que he defendido toda mi vida en los periódicos y en las Córtes; y no quiero inculpar á nadie, porque no es mi mision marcar las diferencias que se puedan encontrar estudiando la exposicion de estas máximas y los procedimientos para cumplirlas ó para excusarlas.

No arrastrado por mis propias convicciones, sino teniendo el valor necesario para resistir los embates y las censuras, me he propuesto, mientras ocupe este puesto, llevar á la vida práctica de la Administracion una gran imparcialidad, para evitar que los artificios administrativos sirvan para fabricar mayorías ó minorías en las Corporaciones populares.

Profeso un verdadero respeto á la emision del voto donde quiera que el país va á constituir una institucion que sirva para que se realice el gobierno de la Nacion por la Nacion misma; y repito que, al decir esto, á nadie quiero culpar, sino decir que entrego mi conducta al juicio de la Cámara, y sobre todo, á la aprobacion ó reprobacion de mis amigos de la mayoría. Por ellos estoy en este puesto; por ellos he de continuar en él, y si su aquiescencia me faltase, ni un momento más estaria en este banco, sin que esto motivase en mi espíritu el menor sentimiento de queja; antes al contrario, persuadido de que mi política, que es la que he expuesto antes, no respondia á ciertos artificios administrativos, abandonaria este puesto para confundirme con mis amigos y contribuir con ellos á la realizacion del programa del partido liberal.

La Diputacion provincial de Málaga, con fundamento legal ó sin él, por virtud de una eleccion legítima ó por virtud de una eleccion amañada, cosas que ignoro, estaba constituida de manera que mis amigos políticos no tenian mayoría. El Consejo de Estado informó en un expediente incoado antes de que yo viniera al Ministerio de la Gobernacion, que procedia

suspender la Diputacion provincial de Málaga, y me parece que ocasion propicia se presentaba para un Ministro que no tuviera el respeto que yo tengo á la emision del sufragio, para hacer una Diputacion en que la mayoría fuese de mis amigos políticos. Obrando así me hubiera evitado la interpelacion del señor Espinosa, ó al ménos hubiera tenido otro carácter, y la nueva Diputacion provincial de Málaga estaria funcionando desde los primeros momentos. Pero yo no queria que se me acusara de que al organizar un Ayuntamiento ó una Diputacion me habia aprovechado de las dificultades administrativas de una Corporacion para improvisar una mayoría perteneciente al partido liberal; y arrancando de este sentimiento de justicia, se nombró para constituir la Diputacion interina á indivíduos procedentes de los mismos partidos, en la misma proporcion que lo estaban en la anterior.

Era doloroso para mí ejecutar el dictámen del Consejo de Estado; era doloroso para mí exigir responsabilidad á los indivíduos que constituian la Diputacion de Málaga, cualquiera que fuese el partido en que militasen; pero cumplia un deber, y lo cumplia con la mesura y con el respeto que los Sres. Diputados recordarán, pues á pesar de que el Sr. Espinosa trajo á esta discusion cierto calor, yo me encerré en no decir ni una palabra de la cual se dedujera mi opinion sobre la responsabilidad ó no responsabilidad de los diputados provinciales.

Se nombró, por consiguiente, una Diputacion, en la que próximamente habia el mismo número de reformistas que en la anterior; el mismo número de conservadores y el mismo número de fusionistas: para dar esta prueba de respeto á la voluntad de los pueblos, contaba con la abnegacion y la rectitud de mis amigos políticos.

La Diputacion no se ha reunido, porque unos han presentado excepciones legales, otros no han asistido, y todos, ó casi todos, combaten al Ministro de la Gobernacion por un acto, no tengo reparo en decirlo, de exagerada rectitud, si es que la rectitud puede ser exagerada alguna vez.

No he querido que se constituya en Málaga la nueva Diputacion tan solo con amigos políticos mios, habiendo como habia en la anterior adversarios políticos del partido liberal, cuya representacion arrancaba del voto de los pueblos; pero los señores conservadores recien nombrados han creido conveniente hacer causa comun con los conservadores que estaban en la Diputacion anterior. Están en su derecho obrando como obran; pero enfrente de la actitud de esos cinco conservadores que no han querido aceptar, presento yo la conducta de ocho ó diez consejeros de Estado, indivíduos del partido conservador, què suscribieron el dictámen que moralmente me obligaba á obrar como he obrado. Si esos diputados provinciales creen que no procedia la suspension de sus correligionarios, á los consejeros de Estado de su mismo partido es á los que tienen que responder, no á mí, que he cumplido con un deber ineludible en el órden moral, por más que en el órden legal hubiera podido tomar otra determinacion.

Los señores reformistas, que tenian una gran mayoría en la Diputacion anterior, la tienen en la que se ha nombrado ahora, pues yo no queria que se me exigiera aquí responsabilidad porque tomando como punto de partida una censura más ó ménos justa de la conducta de la Diputacion provincial anterior, me aprovechaba de esta censura para organizar una Diputacion provincial á mi devocion, que me prestara el concurso que naturalmente pueden prestar los amigos políticos en circunstancias difíciles como las que atraviesa la administracion provincial en Málaga. Si estos señores reformistas se han dividido luego en dos grupos que se combaten rudamente, uno que sigue al Sr. Romero Robledo y otro que sigue al señor Lopez Dominguez, asunto es este de familia, en el que nada tengo que ver, y sobre el cual no tengo para qué emitir opinion.

Por consiguiente, los diputados provinciales de Málaga, por virtud de lo que ya he expuesto, no han tomado aún posesion; pero respecto de eso no tengo culpa de ninguna clase; digo mal, tengo alguna por haber confiado demasiado en la rectitud de los procedimientos que se debian seguir. Al actual Ministro de la Gobernacion no ha de exigírsele que fabrique artificialmente partidos políticos, porque jamás lo hará. Tengo el convencimiento más profundo de que la gloria mayor que ha de obtener el partido liberal á su paso por el gobierno, ha de ser la de romper con esas corruptelas del pasado; para ello cuento, y la misma Diputacion provincial de Málaga me lo está probando, con la abnegacion y con el desinterés de mis amigos políticos.

El Sr. Espinosa se equivoca al afirmar que en al Diputacion provincial de Málaga no hay ordenador de pagos. Hay ordenador de pagos, que en este caso es el diputado provincial que tiene más edad. Están, pues, atendidos los servicios, sin que sea culpa mia el que no se hayan reunido los diputados provinciales.

No he de entrar en temperamentos de fuerza; no he de examinar yo hasta dónde puede llegar el Ministro para obligar á que vayan á la Diputacion los que han sido nombrados para formar parte de ella. Si los actuales no van á cumplir sus deberes, irán otros; pero entonces, que nadie me pida responsabilidad, que nadie dirija cargos al Gobierno si en la Diputacion provincial predomina ó es toda ella de un color político determinado. La rectitud del Gobierno está puesta de relieve. He tratado de que haya en la Diputacion interina la misma representacion política que habia en la Diputacion que ha sido suspendida por las razones que expuso el Consejo de Estado; y si los señores conservadores creen conveniente hacer causa comun con los señores conservadores que habia en la Diputacion anterior, y si algunos de los diputados provinciales procedentes de las dos familias en que está dividido el partido reformista lo creen tambien conveniente á sus intereses políticos (¡tristes intereses políticos que se ponen siempre delante de los grandes intereses sociales y de la administracion del país!); si creen, repito, unos y otros que cumplen así bien y que deben quedar satisfechos no yendo á la Diputacion y dirigiendo cargos y censuras al Ministro de la Gobernacion, yo estoy aquí para tener una gran calma y una gran resignacion enfrente de las censuras y de los ataques.

Las exculpaciones presentadas por los diputados provinciales que fueron suspendidos, irán mañana mismo al Consejo de Estado; no soy yo, no quiero ser el llamado á distinguir los responsables de los que no lo sean; el Consejo de Estado en pleno, que dió el dictámen en que se fundó la Real órden de suspension, él será el que lo juzgue en otro dictámen; y sin com-

prometerme en absoluto á seguir ese dictámen, porque yo no puedo abdicar nunca de mis deberes, me servirá de luz y de antecedente para dictar mi resolucion definitiva.

Si mi conducta es objeto de censuras, yo por carácter, por obligacion del puesto que desempeño, por amor á las instituciones representativas, estoy dispuesto á oir respetuosamente esas censuras, pero no á variar el firme propósito que tengo de inspirar todos mis actos en el interés público, prescindiendo por completo de todo interés de partido.

Por lo demás, la Diputacion de Málaga se reunirá, estoy de ello convencido por las noticias que tengo y por la opinion que van formando en Málaga todas las personas imparciales y sensatas que no están influidas por ese espíritu de exclusivismo y de partido; esa opinion basta para llevar la tranquilidad al fondo de mi espíritu y para soportar con calma las ridículas censuras de algunos periódicos de Málaga.

¿Pues no ha habido periódico malagueño que, sin tener en cuenta que los diputados provinciales del partido reformista debian su eleccion al sufragio popular como todos los demás, ha dicho que yo habia nombrado diputados provinciales de esa agrupacion porque yo le debia favores al Sr. Romero Robledo, porque cuando mandaban los conservadores me habia hecho donacion de un distrito? Es donosa la acusacion. Que vayan á preguntar á los electores de Sevilla, del Puerto de Santa María y de Moron, cuyos distritos he tenido el honor de representar, la clase de cariños y de regalos que me hacía el Sr. Romero Robledo. (*Risas.*)

No guardo yo del pasado ni injurias ni agradecimientos. Dolor, y grande, me ha causado ver que el Sr. Espinosa se colocaba en la actitud que ha tomado; porque yo, cuando pierdo un amigo ó cuando se enfrian las relaciones de amistad, tengo una gran tristeza; y cuando adquiero un amigo ó cuando veo que hay quien hace justicia á la rectitud de mis intenciones, es tal mi alegría, que, á pesar del triste estado de mi organismo, parece que me siento más jóven. Pero eso no tiene nada que ver para que yo cumpla mi deber y para que realice en este puesto la misma política que he defendido antes de venir al Ministerio de la Gobernacion. Desde que estando yo en tierra extranjera se me ofreció este puesto, adquirí el compromiso de inspirarme para desempeñarle en el criterio de toda mi vida.

Yo soy enemigo del caciquismo, enemigo del pandillaje en política; quiero que la aspiracion del pueblo esté directamente encarnada en sus legítimos representantes; toda mi vida he escrito y he hablado en el sentido de que la administracion debe apartarse de la política; no he hecho frases de efecto pasajero para adornar un artículo político, ni períodos más ó ménos elocuentes para dar á mis discursos un toque de popularidad; no: he dicho esto, porque lo siento en el fondo de mi corazon y porque creo que es la mayor necesidad de la Nacion española, y á este pensamiento y á estos móviles responde siempre mi conducta, en Málaga como en todas partes. Si, como creo, el partido liberal está persuadido de que debe realizarse esta política y está convencido de que es necesario acabar con el caciquismo que capitanea en las provincias los intereses políticos de manera que casi no puede moverse ni Ministro, ni Gobierno, ni Rey, sin que haya alguna personalidad que se ofenda (y esto es tradicional en España desde que existe el sistema representativo), entonces los hombres del partido liberal habremos conquistado la gloria de extirpar esos vicios añejos en nuestro país, consiguiendo separar la esfera política de la esfera administrativa y establecer sobre bases sólidas una verdadera y buena administracion general, provincial y municipal.

Inspirado en estas ideas he resuelto la cuestion de la Diputacion provincial de Málaga y resolveré todas las demás que se presenten. Si por desgracia no fueran estas las aspiraciones del partido á que pertenezco, si mis amigos no estuvieran conformes con estas idas, yo declararia que me he equivocado, abandonaria este puesto, me confundiria con mis amigos y esperaria á que viniese otro Ministro más afortunado que yo á realizar aquella política que fuese más conveniente á los intereses públicos, á la libertad, á las instituciones, á la gloria del partido liberal á que me honro de pertenecer. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA**: Me alegro de haber dado ocasion al Sr. Ministro de la Gobernacion para que haya pronunciado el brillante discurso que acaba de oir la Cámara. Me alegro, digo, por haber tenido la satisfaccion de escucharlo, y al mismo tiempo porque creyendo sin duda que en mis palabras habia algo de censura para S. S., ha procurado descargarse de las censuras de los periódicos de Málaga. Por mi parte no tenía ánimo de censurar la conducta del Sr. Ministro de la Gobernacion, y lejos de eso, entiendo una cosa muy distinta de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, con esa hidalguía que le caracteriza, nos ha dicho. Dispénseme S. S. que se lo diga. Creo que S. S. incurre en el defecto de asumir, por decoro, responsabilidades que no le afectan. Su señoría no puede ser responsable de la suspension de la Diputacion provincial de Málaga, porque es una medida acordada en Consejo de Ministros y en la cual S. S. no tiene más participacion que la de cualquier otro Consejero de la Corona, pero sin que sea una medida cuya responsabilidad afecte de una manera directa y personal al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Su señoría ha dicho que ha habido periódicos que le han censurado, y yo ni tengo nada que ver con esas censuras, ni incurro en ellas, ni en mi ánimo ha estado decir nada en ese sentido. Es más: creo que su señoría estaba en el caso de acordar la suspension de la Diputacion provincial de Málaga, porque ese era el acuerdo del Consejo de Ministros, y S. S. tenía que cumplirlo; tanto más, cuanto que el Consejo de Ministros se habia fundado en un dictámen del Consejo de Estado.

Apartando, pues, la personalidad de S. S. en este punto de toda censura que no tengo para qué hacer, me mueve en este asunto el interés que conoce S. S. y que conoce la Cámara: el interés de que en la Diputacion de Málaga habia amigos mios y habia personas con quienes me unen vínculos de parentesco, y me mueve además el interés de la justicia, y por el interés de la justicia vendria yo á interrogar á S. S., á pedirle explicaciones sobre este expediente y sobre el estado de la administracion provincial de Málaga, porque tenía entendido que durante muchos dias no habia habido ordenador de pagos, efecto de que los diputados provinciales últimamente nombrados se habian negado á tomar posesion.

No podia creer que el Sr. Albareda dejara de obrar por móviles levantados y favorables, en concepto de S. S., á los intereses públicos. No podia creer otra cosa en S. S.; no podia creer que S. S. tuviera otro interés, ni tampoco que el Gobierno lo tuviera. Porque, dicho sea de paso, ¿cómo habia el Gobierno de organizar la Diptacion provincial de Málaga de esta ó de la otra manera, si sabía perfectamente que suspendidos los diputados que venian funcionando, no tenía amigos políticos con que reemplazarlos? (*El señor Laá pide la palabra.*) En Málaga no se puede reemplazar la Diputacion suspensa con diputados amigos del Gobierno, y yo le hago la justicia de creer que el Gobierno no hubiera querido esto.

Por lo demás, al querer conocer yo el estado de ese expediente y el criterio del Gobierno respecto de él, indudablemente tengo un interés de justicia que voy á manifestar. Entiendo que hace ya bastantes dias han venido las exculpaciones de los diputados provinciales de Málaga, y ahora nos dice S. S. que el expediente lo va á enviar mañana al Consejo de Estado para oirle en pleno respecto de esas exculpaciones. Yo lamento que esto no se haya hecho con más premura; porque como quiera que la suspension no dura más que sesenta dias, claro es que entre oir á los diputados provinciales, remitir las exculpaciones, retardarse un poco el envío del expediente al Consejo de Estado, y estar allí el tiempo necesario para su tramitacion, se van á pasar los sesenta dias, y esto es lo que el Gobierno podia haber hecho gubernativamente. Por lo tanto, yo estimaba que ese expediente hubiera ido al Consejo de Estado un poco más de prisa, y por esta razon excitaba al Sr. Ministro de la Gobernacion para que nos dijera su criterio; porque nada importará que el Consejo de Estado dé dictámen dentro de unos dias diciendo que los diputados provinciales suspensos deben ser absueltos, cuando han trascurrido los sesenta dias, y por consiguiente, ya han sufrido la pena en toda su extension.

Debo hacer una declaracion. Yo he agradecido mucho á S. S. las manifestaciones que ha hecho respecto de mi persona, y debo decir que yo en poco ni en mucho he venido aquí cuando explané la interpelacion, ni ahora, á dirigir cargo alguno á S. S., ni censura que pueda rebajar ni entibiar la amistad con que S. S. me honra; yo, si he tenido alguna pasion, ha sido la de la justicia, porque queria que no llegara el caso de que el Gobierno se encontrara frente á una situacion como la que ha tenido que abordar á fin de evitar las censuras de esos mismos periódicos de Málaga, no dando ocasion al espectáculo de que no entraran en la Diputacion provincial los diputados que habian sido nombrados por el Gobierno, y que no hubiera administracion unos cuantos dias; este era el interés que yo tenía, no otro. Ya sé yo lo que S. S. ha hecho en este expediente, y por eso no puede tener responsabilidad ninguna; es más: yo me permito decir que hasta sé que quizás S. S. no habria pensado como sus compañeros de Gobierno para acordar la suspension de la Diputacion provincial de Málaga ¿Cómo le he de dirigir censuras, cuando sé que no le gustan ciertas medidas que tienden á producir represion, y cuando sé que siempre va con la mira levantada en pró de los intereses públicos? Pero esto no obstante, el resultado del expediente ha sido algo funesto para los intereses públicos de Málaga y para esa Corporacion, y mi deseo es evitar que en lo sucesivo pueda pasar por circunstancias iguales, y que el Gobierno no sufra las censuras de la prensa de Málaga, que se ha colocado frente al Gobierno y en pró de la Diputacion provincial.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Faltaria á un deber propio de mi manera de ser, si no empezara por dar las gracias al Sr. Espinosa por las palabras benévolas que me ha dirigido; pero despues tengo que rectificar algunos errores en que S. S. ha incurrido.

Yo no tengo para qué decir cuáles son mis opiniones personales, porque desde el momento en que el Consejo de Ministros toma una determinacion y yo pertenezco á él, no tengo pensamiento propio que no sea el expresado por ese Consejo de Ministros. Si merece aplausos, yo tengo derecho á participar de esos aplausos; si merece censuras, yo tengo la obligacion de soportarlas.

Dice S. S. que van á pasar los sesenta dias y que los diputados provinciales de Málaga van á sufrir un castigo completo por haberse dilatado la remision del expediente al Consejo de Estado. Yo no tengo la culpa de eso; hace tres ó cuatro dias que han llegado las exculpaciones, y han ido al Consejo de Estado; y con el tiempo que se ha invertido en formar el expediente administrativo de la manera que exigen las prácticas ordinarias, no ha sido posible enviarlas antes.

Pero ahora diré á S. S.: si yo hubiera encontrado en Málaga el sentimiento de justicia que mis procedimientos entendia yo merecian, es muy posible que solo hubiera enviado al Consejo de Estado alguna que otra exculpacion de aquellas que por su forma y su fondo me parecian verdaderas exculpaciones; pero la injusticia con que he sido tratado en Málaga me obliga á entrar dentro del cauce que las leyes me marcan, y por eso irán todas juntas al Consejo.

Yo no he pensado ni una sola vez en los intereses de los grupos ó de las fracciones de los partidos políticos que militan en Málaga; y al hacer esta manifestacion prescindo del gran sentimiento de benevolencia que ha sellado mis labios durante todo el debate que aquí tuvo lugar entre S. S. y el Ministerio y con el dignísimo señor director de Beneficencia. Jamás ha salido de mis labios una palabra que pueda molestar á los diputados suspensos de Málaga. Yo he dicho cuando el gobernador de Málaga estuvo, y cuando el Ministerio habló de los diputados provinciales que debian ir á sustituir á la Diputacion suspendida, que el criterio del Ministro era solo nombrar á los indivíduos que, reuniendo condiciones legales, tuvieran una representacion por fama pública tal, que no pudiesen merecer censuras de ninguna clase en la consideracion del valer moral de las personas, y que no queria saber quiénes eran los indivíduos, y que estando la Diputacion de Málaga dividida en diversos grupos y fracciones, yo queria y entendia que la voluntad de los pueblos debia ser respetada, aun cuando esa voluntad fuera contraria á la representacion de mis ideas políticas.

De consiguiente, he huido antes, en todos terrenos y de todas las maneras imaginables, de que este asunto de la Diputacion de Málaga tomara el carácter que S. S. ha entendido; y he dicho antes, y repito ahora, que he huido de que la resolucion del expe-

diente gubernativo, la organizacion de la Diputacion, la manera de ser de los Municipios, la representacion de los alcaldes, las quejas de los unos, las censuras ó alabanzas de los otros, respondan en mis determinaciones á intereses de bandería. No; eso no lo puedo hacer yo. Los intereses son respetables; pero yo quiero que mi partido tenga, como tiene ahora, el amor de los pueblos por el convencimiento de éstos de que su Gobierno lleva en sus resoluciones la justicia y la igualdad más absoluta; así quiero ver á mi partido, siendo querido por todos y siendo el apoyo de la Monarquía, de la dinastía y de la paz pública, y no quiero verle teniendo un organismo administrativo que le dé un poder arbitrario que no arranque del mismo país; y como abrigo el convencimiento más profundo de que el país tiene hambre y sed de justicia, cuento con mis amigos, cuento con el partido político á que pertenezco, cuento con el Ministerio en que estoy, para que se realice esta administracion; bien satisfecho y persuadido de que al cabo de cierto tiempo recabaremos el agradecimiento de los pueblos, que es la gran fuerza de todos los partidos políticos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ESPINOSA**: Estimo en tanto las declaraciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, y su levantado espíritu de rectitud y de justicia, que yo le aseguro que en su apoyo me propongo hacer que dentro de la misma Málaga se dé ejemplo de esa misma rectitud y de esa misma justificacion.

Para ello, ruego á S. S. encarecidamente que, teniendo desde el año pasado anunciada una interpelacion, tenga la bondad de enviar á la Cámara el expediente formado por el Ayuntamiento de Málaga para la subasta de los artículos adicionados de consumos, que debe obrar en la Direccion de administracion local; rogándole al propio tiempo que envie tambien copia del repartimiento formado por el mismo Ayuntamiento de Málaga para el año económico de 1887-88, con toda la documentacion, dictámenes, etc., que se encontrará en el Gobierno civil de aquella provincia, á fin de que una vez venido ese expediente, despues de estudiarlo, tenga yo la honra de explanar la interpelacion que anuncié al Gobierno el año pasado.

Y ya que estoy de pié, para no molestar á la Cámara en otro momento, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva enviar á la Cámara, con la brevedad posible, el expediente formado en su departamento para el establecimiento en Manila y otros puntos de varios Consulados chinos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Traeré inmediatamente, con mucho gusto, el expediente que me ha pedido el Sr. Espinosa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): No tengo noticia del expediente á que el Sr. Espinosa se refiere: tengo noticia, sí, de un expediente, no sobre un Consulado chino, sino sobre la necesidad de que haya Consulados chinos en Filipinas. (*El Sr. Espinosa*: Es lo mismo.) Pues si así es, ya dije el otro dia, contestando á otro Sr. Diputado, que ese expediente estaba á informe del Consejo de Ultramar; y por tanto, cuando el Consejo de Ultramar lo haya informado y el Gobierno lo haya resuelto, no tendré inconveniente en traerlo á la Cámara; pues antes de ser resuelto por el Gobierno, comprenderá S. S. que no parece oportuno que venga al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Laá ha pedido la palabra á propósito de la pregunta del Sr. Espinosa?

El Sr. **LAA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra, y cinco minutos para usarla.

El Sr. **LAA**: Señor Presidente, no ocuparé más que los cinco minutos que quedan para terminar la hora destinada á preguntas é interpelaciones.

Ante todo, Sres. Diputados, debo hacer constar que es completamente exacto lo manifestado por mi ilustrado amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion: que la Diputacion interina nombrada para la provincia de Málaga ha sido obra exclusiva de la iniciativa del Sr. Ministro, sin que ningun Diputado ni Senador ministerial haya intervenido directa ni indirectamente en aquel nombramiento, y quizás por esto ha resultado que la mayor parte de los designados para estos cargos hayan sido en su casi totalidad individuos contrarios á la situacion política actual; porque el partido liberal de Málaga, que cuenta con muchas individualidades tan dignas como importantes, no se encuentra, como decia el Sr. Espinosa, sin tener á quién designar para estos cargos, pues hay muchos dentro del mismo, en toda la provincia, que puedan con ilustracion y competencia desempeñarlos. (*El Sr. Espinosa*: Que no habia diputados que pudieran sustituir á los suspensos.) Eso es otra cosa; pero S. S. entendí yo que dijo que no habia indivíduos dentro del partido liberal á quienes nombrar. (*El señor Espinosa*: Indivíduos del partido liberal que hubieran pertenecido anteriormente á la Diputacion.) Pues tampoco en esto estamos conformes; y como resultado de estos nombramientos, el partido gobernante queda en una minoría muy exigua en la Diputacion interina, y por eso debo hacer constar que los Senadores y Diputados ministeriales, ni en poco ni en mucho ni en nada hemos intervenido en el nombramiento de la citada Diputacion.

Dicho esto, y lamentando los ataques que un periódico de Málaga ha dirigido al dignísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, debo hasta cierto punto dar una interpretacion á esos ataques, y es, que en Málaga ha ocurrido una cosa digna de tenerse en cuenta. Todos los Sres. Diputados saben cuánto se ha criticado y discutido sobre aquella Diputacion provincial, y despues que ha sido suspendida, la poblacion ha reconocido que es una de las mejores Diputaciones que ha habido en aquella provincia; hasta el punto de que, para honra y satisfaccion de aquellos dignísimos diputados provinciales, y muy principalmente de su presidente, las personas más importantes de aquella localidad han ido á dejar tarjetas en su casa como prueba de deferencia, y hasta las respetables y virtuosísimas señoras que están al frente de la Junta de beneficencia se han dirigido á los Diputados á Córtes exponiéndoles la conveniencia de que continúe la Diputacion suspendida.

Y eso es lo que ha dado lugar á que los diputados nombrados interinamente, al ver la actitud de la po-

blacion, hayan juzgado que no era conveniente presentarse á tomar posesion de sus cargos. Esto es lo que ha ocurrido; y esa atmósfera que se crea en las localidades, y ese combate contínuo y apasionado de los periódicos, es lo que ha dado lugar á cierta clase de ataques que soy el primero en lamentar; tanto más cuanto que se trata de una prensa como la de la provincia de Málaga, que con tanta frecuencia da pruebas de su patriotismo y de su gran ilustracion en todas las cuestiones que trata.

Por lo demás, y aquí voy á concluir, porque están para terminar los cinco minutos que ha tenido la bondad de concederme el Sr. Presidente, insistiendo en que no hay razon de ninguna clase cuando se tratan cuestiones que se relacionan con la provincia de Málaga, en hablar de caciquismo y de otras muchas cosas que allí no suceden, pues en Málaga no hay ahora caciquismo de ninguna clase, ni lo ha habido nunca.

Porque, señores, en una provincia que, como ya dije en otra ocasion, cuenta con Diputados tan ilustres como el jefe del partido conservador y con hombres políticos tan importantes como el general Lopez Dominguez y el elocuente Sr. Romero Robledo, y en los partidos extremos la representa una ilustracion tan reconocida como el Sr. Carvajal, no es posible exista caciquismo; y además, Málaga es bastante independiente y bastante ilustrada para no admitirlo, y rechazarlo enérgicamente si álguien tratara de imponérselo.

Voy á concluir, Sres. Diputados, uniendo mi ruego al del Sr. Espinosa para que á la brevedad posible el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir los expedientes reclamados por aquel Sr. Diputado, y además se pidan al Ayuntamiento de Málaga todos los documentos que se relacionen con los expedientes reclamados por el Sr. Espinosa, pues yo tendré mucho gusto en discutir con S. S. todo cuanto se relacione con aquella administracion, y por esto deseo que para cuando llegue el momento oportuno se encuentren en el Congreso todos los documentos necesarios para la discusion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Quiero consignar, por un espíritu de justicia, que en las apreciaciones generales que yo he hecho sobre los males del caciquismo, no me he referido á ningun punto determinado de la Península. He sostenido una idea que está en la conciencia de toda España. Cada uno estudie el punto en donde tenga más simpatías, y vea si existe ó no existe el mal; no soy yo quien he de venir aquí á consignarlo ni á negarlo; pero creo que todos los Sres. Diputados estarán persuadidos (porque no han de mentir sistemáticamente todos los que escriben de política en España y en el extranjero) de que la aseveracion que yo he hecho responde á un gran sentimiento de dolorosa realidad.

No me refiero á Málaga, no me refiero á Cádiz siquiera (*El Sr. Rodriguez Batista*: Pido la palabra.—*Rumores*); no me refiero á Cádiz siquiera, no me refiero á ninguna parte. Vea todo el mundo la situacion de la administracion pública, y todo el mundo, con arreglo á su conciencia y á su corazon, diga lo que crea más conveniente al interés público. Yo por mi parte, como no me duelen prendas, he de decir constantemente lo que crea más justo y más oportuno. Cuando merezca la consideracion de mis conciudadanos, tendré un gran orgullo; cuando merezca sus censuras, inclinaré mi cabeza, pero persistiré en mis ideas y en mis propósitos mientras sea Ministro. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha terminado la hora de preguntas.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE** Continúa el debate del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion del 11 de Abril;* Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem;* Diario *número 102, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 104, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 107, sesion del 1.° de Mayo.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Fernandez Villaverde continúa en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me ocupaba, Sres. Diputados, en la última sesion, cuando la hora me obligó á suspender mi discurso, en demostrar á la Cámara, con deducciones fundadas en la experiencia de la renta del alcohol en Europa, las innegables ventajas del sistema de imposicion sobre el producto fabricado, que á la ventaja de asegurar rendimientos mayores une la de poner en manos del Estado una accion más eficaz sobre el consumo, permitiendo realizar así los fines de la higiene y de la moral, y al propio tiempo es el que mejor admite aquellas válvulas indispensables de que la Comision imprevisoramente prescinde, pero que en todas partes se consideran necesarias para que la imposicion no lastime, no hiera, no perturbe y perjudique intereses económicos tan importantes como la produccion alcoholera, la produccion vinícola y la exportacion, que dentro de este sistema, mejor que con ningun otro, se atienden y respetan por medio de las exenciones para la industria y para la agricultura, y por medio de los depósitos y las devoluciones.

A este impuesto sobre el producto fabricado, sobre el rendimiento real del alcohol, se tiende en toda Europa, pues aun los países que á ejemplo de Alemania prefieren el régimen de impuesto sobre los elementos de la fabricacion, acusan todos ellos una clarísima tendencia á reformarlo en aquel otro sentido. Bien lo demuestran los sistemas que denominé mixtos, en vigor en Italia y en Rusia; lo prueba tambien la última reforma propuesta en Austria-Hungría, y lo confirma con evidencia el intento del monopolio en Alemania misma, siendo como es el monopolio la última expresion de ese sistema de impuesto.

El que la Comision prefiere, abandonando toda leccion de la experiencia, el sistema sobre los elementos de la fabricacion, tiene inconvenientes de órdenes muy distintos, de muy varias especies. Exige la evaluacion reglamentaria del rendimiento de las primeras materias en alcohol. Fundándose el impuesto, ó debiendo fundarse dentro de ese régimen sobre la unidad métrica de las primeras materias, pide un primer dato, que es el del rendimiento probable, el del rendimiento mínimo de cada una de ellas en

alcohol, y ese dato es tan difícil como su simple enunciacion demuestra. Es difícil, muy difícil, fijar en los reglamentos el rendimiento de cada una de las sustancias de que el alcohol se obtiene. Tales sustancias no solo ofrecen rendimientos muy diversos comparadas unas con otras, sino que dentro de cada una de ellas la diversidad es inmensa, y llega al último límite en el vino, que tiene fuerza alcohólica tan varia.

No cabe, pues, fijar sin grandes inconvenientes de una manera acertada y precisa ese dato que la Comision pide en su dictámen para establecer lo que llama el cómputo del impuesto: el dato del rendimiento de las primeras materias de que se extrae el alcohol.

Es preciso seguir atenta y constantemente los adelantos de la fabricacion, los progresos de la ciencia y de la industria; y ¿cabe que ninguna Administracion se adelante á ellos en cierto modo, como sería preciso, ó por lo ménos marche paralela y simultáneamente con ellos para cambiar á cada momento, á medida que esos adelantos dan de sí progresos nuevos, el cómputo de los rendimientos que las disposiciones reglamentarias fijan? Pero sucede algo peor con este sistema de impuesto que ha preferido indeliberadamente la Comision; el que la ciencia y la experiencia señalan como más ventajoso.

Sucede que esos progresos de la industria se desvian, sufren una influencia viciosa, siguen una direccion artificial, se dirigen bajo el imperio de tal sistema, no á la perfeccion y baratura del producto, sino al mayor aprovechamiento posible de las condiciones que ofrece el Fisco, teniendo tal forma de impuesto, entre otros graves defectos, el de imprimir á la fabricacion esas direcciones artificiales ó viciosas. Mas para una Cámara y para un Ministro de Hacienda, el vicio capital de semejante forma de imposicion sobre las primeras materias ó sobre la capacidad de los aparatos, sobre los elementos de fabricacion, en suma, es que en parte ninguna ofrece el considerable producto para el Tesoro que en tantos países vemos producir al impuesto sobre el producto fabricado.

No es de ninguna manera exacto que el régimen de renta sobre los elementos de fabricacion se aplique, como decia el Sr. Navarro Reverter, en aquellos países en que la fiscalizacion es difícil por hallarse la industria del alcohol en sus varias formas diseminada, dividida, no concentrada como lo está en Inglaterra. No es eso exacto en modo alguno; porque al cabo, si la produccion del alcohol está muy diseminada en nuestra Patria, así lo está tambien en Francia, y á pesar de ello, en Francia, con 500.000 *bouilleurs de cru*, con grande y pequeña industria de destilería, ha prevalecido el impuesto sobre el alcohol fabricado.

Lo que ha habido es, que la Comision, que no ha acertado á atender las necesidades de la produccion vinícola y de la destilacion de alcohol de vino, busca ó sigue para favorecerlas un camino poco franco, que somete esos intereses económicos tan dignos de atencion en otra forma más adecuada y eficaz, á un régimen inseguro y arbitrario que tiene además el inconveniente de herir en su base al impuesto mismo.

Conceded, como en todas partes se concede, las exenciones que la naturaleza y el rigor del impuesto exigen para no herir los grandes intereses económicos á que afecta; prescindid de ese sistema vago, de ese sistema indeciso y confuso, que para nadie tiene ventajas, ni para el Tesoro ni para los vinicultores, que ofrece, repito, para unos y otros el grave daño que en toda materia legislativa, pero principalmente en materia fiscal, tiene siempre y produce lo arbitrario. Para eso no valia en rigor la pena de haber intentado la reforma, porque de ahí precisamente, de ese régimen de cómputos medios, de evaluaciones de produccion en las fábricas y de consumo en las poblaciones, de encabezamientos y conciertos, nace la esterilidad de nuestro impuesto vigente sobre el alcohol, y en general de todo nuestro impuesto de consumos.

No era el problema elevar la cifra del impuesto; la habeis rebajado, como ayer demostré. ¿De qué se trata? ¿De crear un impuesto eficaz, productivo, sobre el alcohol? Pues lo primero que teneis que hacer es apartarle de las causas que hoy le esterilizan, que no son otras que las que he indicado. El único sistema para plantear en España con condiciones de vida, de porvenir y de eficacia el impuesto sobre el alcohol, es el que la Comision abandona ó rechaza: el sistema de la imposicion sobre el producto fabricado; y á la manera que sacrificándolo con error cree la Comision pagar un tributo que resulta antieconómico y contraproducente al gran interés de la produccion vinícola, de una manera análoga pretende salvar el de la exportacion de alcoholes por medio de otro principio funesto, de otro principio que en todo sistema, pero principalmente en éste de la imposicion sobre los elementos de fabricacion, conduce necesariamente á riesgos muy onerosos para el Tesoro.

Me refiero al *drawback*, á la devolucion del impuesto en la exportacion del artículo. Parece, sin duda, condicion necesaria de equidad y justicia, es conveniencia económica tambien, que todo impuesto de fabricacion ó de consumo se devuelva á la exportacion del producto; y este principio fué enunciado de tal modo, con tal precision, en el preámbulo del proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda, que yo considero mucho más conveniente que exponerlo por mí mismo, leerlo tal como en ese preámbulo se consigna.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda:

«Razones de justicia y de equidad aconsejan consignar la facultad de obtener la devolucion del derecho que hayan satisfecho los alcoholes con que se encabecen los vinos destinados á la exportacion. Tratándose de un impuesto que grava el consumo, no es lógico que lo satisfagan, por el alcohol con que se los encabeza, los vinos exportados al extranjero y Ultramar; y de no autorizar este reintegro, no solo se recargaria su valor en los mercados extranjeros, con notorio perjuicio de los exportadores, sino que se percibiria un tributo por un consumo que se realiza fuera de la Nacion.»

¿Por qué aplicaba el Sr. Ministro de Hacienda este principio á la exportacion de los vinos encabezados, y no á la exportacion de los alcoholes mismos? Por una razon clara que está á la vista: porque la exportacion de los vinos es de un interés vital, importantísimo para España, y la del alcohol, siendo tambien un interés considerable y digno de atencion, no tiene tanta importancia. La exportacion de los vinos ha llegado á ser la mitad de toda nuestra exportacion total. Es, por tanto, de un interés económico preferentísimo no perjudicar la exportacion de nuestros vinos, que viene sosteniendo nuestros cambios, y si decayera, produciria en la situacion económica general del país una perturbacion profunda, podria ocasionar una ver-

dadera catástrofe, atendido el estado de nuestra circulacion monetaria.

Hay un interés grande que el Sr. Ministro de Hacienda no podia desconocer, en salvar nuestra exportacion, en mantenerla, en fomentarla; hay una inmensa responsabilidad en perjudicarla; y para no perjudicarla establecia el principio de la devolucion del impuesto á los exportadores de vino, sin retroceder ante un sacrificio que importaba, segun su cálculo, 17 millones de pesetas.

Ya ve el Sr. Ministro de Hacienda que hago justicia á las razones económicas, á las razones de conveniencia para nuestra riqueza nacional, y en general para todo el movimiento de nuestra produccion y de nuestro comercio, que le movieron á establecer la devolucion del impuesto á los exportadores de vinos; pero lo que no puedo aprobar, lo que no puedo en manera alguna aplaudir, es el medio, es la forma en que S. S. se habia propuesto satisfacer esta necesidad innegable, por la razon sencilla de que semejante devolucion expone al Tesoro á pérdidas que otro medio más sencillo y no ménos eficaz para los productores y los exportadores evita: no percibir el impuesto sobre alcohol destinado á encabezar vinos para la exportacion, á fin de no tener que devolverlo, perdiendo entonces únicamente el Tesoro, la cantidad que estime justo y necesario no percibir; pero no la que debida ó indebidamente se le reclama á título de restitucion, esa de 17 millones, que hubiera fácilmente llegado á ser mucho mayor. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Se hubiera exportado mucho más vino.) No, ciertamente, sino que el vino que hubiera de exportarse se exportaria con mucho mayor perjuicio del Tesoro. No es al vino á quien se favorecia con la devolucion, sino al alcohol.

Recogeré con mucho gusto la interrupcion del señor Ministro de Hacienda. No es para el vino la prima de exportacion, sino para el alcohol. Lejos yo de combatir el pensamiento á que respondia el designio de favorecer la exportacion, la he aplaudido; pero estaba demostrando cuando S. S. me dirigió su interrupcion, hasta qué punto es un error favorecer la exportacion por ese procedimiento, cuando hay otro medio muy sencillo que permite hacerlo con ventaja á la vez de la produccion vinícola y del Tesoro. Que con el de la devolucion se hubiera exportado mucho más vino, no puedo admitirlo: se hubiera exportado el que cupiese en la demanda, el que del extranjero nos comprasen. Y es muy extraña en labios de un economista tan fiel á las doctrinas de la escuela ortodoxa como el Sr. Puigcerver, la apreciacion con que se ha servido interrumpirme.

No se exporta indefinidamente más vino por la accion y la influencia de una prima que para el vino siempre hubiese resultado como estímulo insuficiente, aunque para el alcohol, tal como la Comision la introduce, sea exagerada; se exportan aquellas cantidades que en el movimiento general del comercio nos piden las necesidades del consumo extranjero: la exportacion de vinos no obedece á voluntad á la influencia de una prima de restitucion, mucho ménos de una prima como aquella, en tal medida mezquina, que no hicieron aprecio de ella los exportadores, y que los vinicultoros pidieron que se suprimiera: mentira parece que yo tenga que decírselo al Sr. Ministro de Hacienda, pero su interrupcion me obliga á ello: á lo que obedece la mayor ó menor exportacion, es á la ley de la oferta y la demanda, no á otra que á esa ley económica de una accion incesante é innegable. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Y por qué se invoca la prima concedida á la exportacion de los espíritus en Alemania?) Una vez terminada mi contestacion á la primera interrupcion de S. S., me ocuparé con mucho gusto de la segunda.

Quedamos en que no se hubiera exportado más vino que el que por las necesidades del consumo universal y del movimiento mercantil hubiera debido comprarse á España. No bastando la restitucion de 2 pesetas en hectolitro que se proponia para aventajar en la concurrencia del mercado universal á nuestros vinos, y siendo una verdadera locura elevar la prima á la cantidad necesaria para ese fin, el sacrificio de los 17 millones de pesetas venía á ser un sacrificio estéril.

Yo he sentado como uno de los principios fundamentales de mi impugnacion al proyecto de ley, la necesidad de que se consideren en primer término los intereses de la vinicultura y de la exportacion, esos intereses preferentísimos, los más importantes de España en el órden económico: lo que ahora discutimos es el medio de atenderlos mejor, y digo y repito al Sr. Ministro de Hacienda que la prima de exportacion, la devolucion, el *drawback*, es un procedimiento que no acepto, y que S. S., dentro de los principios de su escuela, debiera aceptar mucho ménos que yo. ¿Cuál es, pues, el medio preferible? Bien sencillo: el medio que existe es, no solo el más conforme con las necesidades del Tesoro, sino el más adecuado á las que se trata de satisfacer, y se reduce á suspender la percepcion del impuesto sobre el artículo destinado á la exportacion, en vez de restituir al exportador cantidades que no siempre ha percibido el Tesoro. Procedimientos fiscales para realizar ese medio, dos bien conocidos: la exencion y el depósito.

Y voy ahora á ocuparme de la segunda interrupcion que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Ministro de Hacienda, hablando del ejemplo de la prima alemana.

Puedo bien enlazar mi contestacion con el juicio que estoy ahora en el caso de presentar á la Cámara sobre el *drawback* para los alcoholes y licores, que la Comision propone. Es, sin duda, mucho ménos importante, mucho ménos considerable que el gran interés de la exportacion de vinos, el de la exportacion de alcoholes; pero es un interés digno de consideracion, y para atenderle, la Comision, falta de lógica, como el Sr. Ministro á su vez lo estaba, ha negado la devolucion del impuesto por el alcohol que puedan llevar los vinos que se exportan, y la ha concedido á los alcoholes mismos; es decir, que ha desatendido el interés mayor y se ha preocupado del interés pequeño. Combate la exportacion de vinos y estimula la exportacion de alcoholes. Hay falta de lógica en la Comision, como en el Gobierno, porque el Sr. Ministro, que concedia la devolucion del impuesto al alcohol exportado en el vino, no podia sin inconsecuencia negarla al alcohol que se exportase puro; de la misma manera que la Comision no podia conceder la devolucion á los aguardientes y alcoholes exportados y negarla á los vinos que tambien lo llevan. Yo, en cambio, propongo enfrente de ésta una solucion que es más económica y completamente lógica: la que la experiencia acredita en todas partes: para los vinos, ya lo he dicho, la exencion del impuesto á los cosecheros; exencion bien entendida, limitada y con las

garantías de fiscalizacion necesarias hasta el último punto, es decir, con toda la intervencion precisa; para los alcoholes, aguardientes y licores, el depósito con suspension del pago de derechos, como existe en las aduanas durante cuatro años para el alcohol importado. Esta es la solucion preferible; solucion propia además de un impuesto de fabricacion.

Y no se me arguya como el Sr. Ministro me ha argüido con la concesion de primas en otros países; porque ese régimen responde á un interés protector que aquí no sentimos ni podemos satisfacer, y que es altamente irritante aplicado á los aguardientes, cuando se niega toda facilidad, toda franquicia, toda concesion á la produccion de vinos. ¿Quién duda, quién puede negar, quién puede discutir siquiera que es preferible á correr los riesgos y quebrantos de devolver el impuesto á la exportacion de aguardientes, suspender su exaccion sobre aquellas cantidades que el productor destina á la exportacion? ¿No vale más no cobrarlo que devolverlo? En primer término, fijaos, Sres. Diputados, en el perjuicio que entraña la devolucion, aunque se limite ó se reduzca en un 20 por 100, hecha sobre la cantidad real de alcohol que se exporta, si esta devolucion ó esta restitucion recae sobre un impuesto que, como la Comision propone, no se cobra sobre el rendimiento real de la fabricacion, sino sobre un rendimiento presunto, sobre un rendimiento mínimo que la reglamentacion de la Hacienda calcula: el impuesto se cobra, no sobre todo el alcohol que produce el fabricante, sino sobre una evaluacion mínima, y sin embargo se devuelve sobre la cantidad real que ha producido y exporta.

Aquí hay ya un positivo quebranto, que consiste en devolver mayor cantidad de la que se ha percibido. No es otro el artificio de la prima alemana. Pero, ¿y las contingencias de la defraudacion? ¿La Comision espera, espera sobre todo el Sr. Ministro de Hacienda, realizar este impuesto desde su comienzo, ni nunca, con tal fortuna que no escape á la fiscalizacion ninguna cantidad de alcohol? Pues al beneficio de la restitucion no escapará ciertamente ninguna. Tales son los notorios inconvenientes de las devoluciones que se resuelven en una minoracion considerable del impuesto. Se resignan á esa minoracion las Naciones que anteponen el interés protector al interés fiscal.

¿Alemania ignora que las primas son un quebranto considerable para su Tesoro? Pero Alemania, que tiene una produccion considerable de alcohol, cuya importancia bosquejé anteayer en la primera parte de mi modesto discurso, Alemania se impone ese quebranto gustosa, y no es otra la razon que para ello tiene: la prima alemana no es, como se ha podido creer vulgarmente, una cantidad que se regala al que exporta, ni siquiera es una cantidad igual al tipo de gravámen del impuesto; es una cantidad menor, pero en la práctica resulta considerablemente mayor. ¿Por qué? Por lo que he dicho: porque allí existe un impuesto como el que vosotros proponeis, que grava, no el producto real y efectivo de la fabricacion, sino el que se presume ó evalúa por los elementos de la fabricacion, mientras que la prima se ajusta á las cantidades reales que se exportan. Además, con ser allí antiguo el impuesto, con proponerse más cada vez y cada dia la Nacion alemana hacerle productivo, aunque ha tenido siempre y no ha perdido aún hoy su carácter protector, sucede que, á pesar de toda aquella fiscalizacion, gran parte del alcohol producido no tributa; y de ahí que una devolucion teóricamente, legalmente menor que el impuesto, resulta en la práctica considerablemente superior á él. Y si el Sr. Ministro de Hacienda, apartándose no poco de las doctrinas de su escuela, defiende este sistema de primas, yo no insistiré en discutirlo, pero siempre confiaré en mi apelacion al interés fiscal, al interés de la Hacienda.

Suprimid del todo esa temible filtracion para el Tesoro, y sustituid al sistema de las primas el sistema de prudentes franquicias y de depósitos, que no tienen ninguno de estos inconvenientes y dejan á salvo con mayor eficacia los intereses legítimos de la produccion alcoholera y vinícola y las necesidades de la exportacion.

Paso ya, no sin pediros de nuevo perdon por lo mucho que os fatigo con esta exposicion árida de un asunto tan complejo y oscuro, paso á otro punto de vista que no se ha tratado suficientemente hasta ahora, y que merece tratarse á la verdad con mayor extension de la que yo puedo darle, atendidas las proporciones que ya ha alcanzado mi discurso; aludo á los quebrantos, á los perjuicios considerables que este proyecto de ley, tal como se os propone, ha de causar á la Hacienda provincial y municipal. ¿He de deciros yo el estado aflictivo de penuria y déficit en que se encuentran nuestros Ayuntamientos? Su situacion es todavía peor que la del Estado, y el proyecto que se discute responde mal á aquella idea, á aquel pensamiento expuesto con elocuencia por el Sr. Navarro Reverter, de organizar simultáneamente, como es preciso si han de organizarse sólidamente, la Hacienda local y la Hacienda del Estado.

Sabido es que la Hacienda de las Diputaciones provinciales pesa hoy sobre los Ayuntamientos; hay excepciones, hay provincias que tienen la fortuna de dotar sus presupuestos con recursos propios, fundados principalmente sobre el alcohol, tambien sobre la sal y algun otro recurso indirecto, y á esas provincias las vais á privar de este desahogo, de este orígen de renta con que vienen sosteniéndose. Pero es mayor, porque alcanza á todos, el perjuicio causado á los Ayuntamientos.

Cuatro son los orígenes de renta que la ley concede á los presupuestos municipales. El primero consiste en bienes y rentas y en los arbitrios que pueden fundarse sobre servivios de policía urbana ó rural y aprovechamientos comunales; el segundo consiste en los recargos sobre las contribuciones directas; el tercero en el impuesto de consumos, y el cuarto en el repartimiento, que no es más que un onerosísimo recargo sobre la contribucion territorial. El primero de estos orígenes de ingresos ha quedado reducido á bien poco; apenas significa nada ni aun para los Ayuntamientos importantes; el recargo sobre las contribuciones directas, ingreso sólido, primeramente suele estar embargado por las Delegaciones de Hacienda en todas partes, pero además está amenazado de muerte por un proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, que propone la reincorporacion al Estado de estos recargos municipales sobre las contribuciones directas, privando á los Ayuntamientos de este importante recurso. ¿Qué les queda? El impuesto de consumos y el repartimiento. Mas el impuesto de consumos se funda principalmente en esta especie del alcohol, la primera y más productiva de la tarifa, y al privar de ella á los Ayuntamientos, bien puede de-

cirse que les despojais, sin compensacion suficiente, de la base principal de sus recursos. ¿Cabe lesion más grave de los intereses municipales? Pero esta lesion ha de refluir por necesidad innegable en una agravacion del repartimiento vecinal, y por tanto en un nuevo recargo de la contribucion de inmuebles.

Importa poco que proclameis vuestra intencion de aliviarla; porque si privais á los Ayuntamientos de recursos, los Ayuntamientos no podrán cubrir el déficit de sus presupuestos sino acudiendo, como acudirán, al repartimiento, recargando la contribucion territorial.

Al organizar la renta del alcohol para el Estado, reforma que aplaudo, era necesario contar más, como se ha contado en todas partes, con las necesidades de la Hacienda local, y dejar para ella alguna participacion importante en el impuesto. No digais que la privacion que van á sufrir de la primera de todas las especies comprendidas en la tarifa de consumos no carece de alguna compensacion; no digais que en cambio se les concede un nuevo recurso, porque ese recurso es tan insignificante al lado del que podrian obtener del alcohol, que la comparacion entre ambos no resiste la crítica.

Analicemos en sí, en su cuantía y en su naturaleza, este recurso de que se les dota.

Es, segun dice el dictámen, un recargo, que no puede pasar de 6 pesetas por hectolitro, sobre los alcoholes y demás bebidas espirituosas; un recargo sobre el impuesto establecido en el art. 1.°; es decir, sobre un impuesto de fabricacion y de importacion, toda vez que por más que sea sin duda uno el fondo, tiene por necesidad para su exaccion las dos formas que acabo de indicar. Ahora bien, ¿qué significa un recargo sobre un impuesto de fabricacion y de importacion? ¿Es utilizable por todos los Ayuntamientos de España? De ningun modo. Ese recargo solo podrá ser utilizado por los Ayuntamientos de las poblaciones del litoral y de las fronteras por donde se importe alcohol, ó de las poblaciones donde el alcohol se fabrique. (*El Sr. Maura hace signos negativos.*)

No comprendo los signos negativos que hace el señor presidente de la Comision. Como recargo sobre el impuesto á la importacion, solo se percibirá en las poblaciones de aduana; como recargo sobre la fabricacion, solo se percibirá donde haya fábricas.

¿Significan los signos que ha hecho S. S. que en los demás puntos por donde se conduzca este artículo se podrán de nuevo imponer las 6 pesetas por hectolitro? Entonces, no sé adónde podrá llegar el recargo. ¿Es que no debe considerarse como recargo, sino como impuesto de consumos con este tipo máximo de 6 pesetas, pero impuesto de consumos independiente, que pueden exigir todos los Ayuntamientos como otros derechos de puertas ó de entrada? Pues eso no es admisible tampoco, porque eso obligaria á organizar en cada Ayuntamiento una administracion y un resguardo para un impuesto exiguo de 6 pesetas por hectolitro. Y no me digais que los Ayuntamientos tienen organizada la administracion y el servicio de vigilancia para la percepcion del impuesto de consumos sobre las demás especies de la tarifa, porque en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de España, sobre todo en los Ayuntamientos rurales, no se percibe en esa forma el impuesto de consumos; se percibe por medio de conciertos ó del repartimiento, y en ellos habria que montar una administracion y un resguardo para una percepcion mínima como ésta lo es.

Ved, pues, cómo no solo representa una cifra insignificante si se compara con las necesidades que ha de cubrir, sino que es de todo punto impracticable para la mayoría de los Ayuntamientos semejante recurso, que vendrá á serlo para muy pocos.

No me ocupo del recargo sobre las patentes, como no me he ocupado de las patentes, ya que no me propongo descender ahora al análisis de los defectos de planteamiento que pueden derivarse de la forma en que ese nuevo impuesto se propone, análisis impropio de un debate sobre la totalidad. Yo acepto en principio lo mismo el impuesto de patentes que su recargo; pero ese recargo será sin duda alguna compensacion harto insignificante, muy pequeña, del recurso importantísimo que en beneficio exclusivo del Estado quitais á los Ayuntamientos.

Y temeroso ya de molestar vuestra atencion demasiado, voy á entrar en un aspecto de la cuestion que concentraré mucho, pero del cual no me es posible prescindir: aludo al aspecto general de aplicacion de este impuesto á las necesidades de la Hacienda pública.

No voy á exponer ahora, porque no sería propio de este debate, el estado actual de la Hacienda, tal como yo lo veo, tal como yo lo aprecio; voy á servirme para la demostracion que he de hacer y para las deducciones que he de presentar, de dos datos fundamentales, tomados de la Memoria financiera del Sr. Ministro de Hacienda: el dato del déficit actual y el del descubierto del Tesoro. ¿Cuál es el desnivel del presupuesto en curso?

El Sr. Ministro de Hacienda, con los datos recogidos el sétimo mes del año económico, cuando faltan no solo cinco meses de él, sino su período de ampliacion, que, como todo el mundo sabe, es la época del ejercicio en que el déficit alcanza mayores proporciones, presenta el déficit del presupuesto de 1887-88 calculado en la cifra de 82 millones de pesetas. (*El señor Ministro de Hacienda*: No en el dia; para su liquidacion.) Perfectamente; digo que S. S. lo calcula en el sétimo mes del presupuesto; claro es que S. S. se adelanta al resultado y hace una evaluacion probable de la cifra total del déficit, porque la cifra parcial no significaria nada, para este objeto al ménos; á mí, para la demostracion que trato de hacer, no me sería de ninguna utilidad; S. S. establece sus previsiones, que puede desmentir la realidad, como ha desmentido tantas otras, y no creo que haya hecho un cálculo pesimista; pero yo lo acepto para mi demostracion, que será bien sencilla, porque se trata solamente de poner al lado de la cifra de las necesidades la cifra de los recursos á que el Sr. Ministro de Hacienda acude para resolver las dificultades financieras del año de 1888-89.

Resulta, pues, que el déficit, ó para hablar con más propiedad, el desnivel que el presupuesto corriente ofrece entre sus recursos y sus gastos ordinarios, ascenderá, segun cálculos del Sr. Ministro de Hacienda, á 82 millones de pesetas; y el descubierto del Tesoro, calculado tambien por S. S., apreciando los recursos que estima como cobrables y los que le parecen incobrables, se acerca á 167 millones de pesetas. Estas dos imponentes cifras os demuestran, señores Diputados, por confesion del Gobierno, lo grave de la situacion, lo apremiante de la necesidad.

Ahora bien, ¿á qué recursos acude el Sr. Ministro de Hacienda para salvarlas? Pues á tres órdenes de

recursos ó de medios: uno de ellos el más en armonía con la buena doctrina fiscal, el que seguramente si estuviera desenvuelto con mayor estudio y acierto, yo aplaudiria, es éste del impuesto sobre el alcohol; recurso indudablemente de buen orígen, recurso que no cabe rechazar, pero recurso que será tan deficiente para el presupuesto como os he demostrado el último dia. Su rendimiento, ó nulo ó muy corto en el primer año, no será en los sucesivos de 48 millones, como creia el Sr. Ministro de Hacienda, sino de 36 millones, mas lo que puedan producir las patentes. Pero ¿es que este recurso, aunque llegara á los 48 millones de pesetas, como se ha supuesto, bastaria para cubrir el déficit del presupuesto, calculado como mínimum en 82? Pues vamos á examinar ahora los otros medios, las otras bases que tienen por su naturaleza mayor carácter de actualidad, y que agitan más que nuestra presente cuestion de los alcoholes, no solo la opinion pública, sino la opinion parlamentaria.

El Gobierno de S. M. se encuentra en una situacion bien desairada.

En toda Europa se hallan los Gabinetes enfrente de los Parlamentos reclamando economías que los Parlamentos dificultan ó rechazan; por todas partes se abre camino la necesidad de adoptar aquellas sábias prescripciones de la Constitucion inglesa, segun las cuales la iniciativa de los gastos públicos no corresponde á las Cámaras, sino á la Corona; se copian en Italia, se defienden en Francia, se anhelan en todas partes como indispensable complemento del régimen parlamentario; solo aquí sucede lo contrario. Los leaders de la mayoría, el Sr. Montero Rios, el Sr. Gamazo, y aun, segun se dice, el mismo Sr. Presidente de la Cámara, todos piden economías, siendo el Gobierno quien se niega á hacerlas. Y todavía son más de lamentar las economías que propone, que las economías que niega, porque diciéndose en la Memoria que acompaña á los presupuestos que uno de los medios á que con energía acude el Gobierno para satisfacer las necesidades del presupuesto es este de las economías, un sencillo análisis de las cifras, hecho con imparcialidad y con la concision á que en este momento estoy obligado, os va á demostrar en qué medida las economías propuestas son contraproducentes unas, quiméricas ó de mera apariencia las más.

La cifra de las economías no llega ni á aquel 2 por 100 que se prometió, aplicado á la cifra de gastos de los departamentos ministeriales; dista mucho de ese 2 por 100, puesto que esa cifra es próximamente de 11 millones de pesetas. De 9.300.000 ó de 11.500.000, segun se compute la deduccion de 19 millones de pesetas que pasan al presupuesto extraordinario.

Tenemos, de todos modos, una cifra aproximadamente de 11 millones de pesetas: descompongámosla, ó más bien, analicemos algunos de sus elementos brevemente. Primer sumando: 350.000 pesetas. Esa economía consiste en pedir al Congreso que rebaje el crédito llamado impropiamente extraordinario, que tenía concedido para el material de sus servicios. Es una economía bien insegura, porque depende del voto del Congreso acerca de su presupuesto.

Otra economía: 306.000 pesetas en cargas de justicia; pero esta es una baja producida por la conversion. En vez de pagarse esas rentas ó asignaciones por esta seccion, se pagarán en adelante por la seccion de la deuda; de suerte que esas 306,000 pesetas son una pequeña modificacion; van á trasladarse de lugar, á cambiar de domicilio en el presupuesto.

En la Presidencia del Consejo de Ministros no se hace absolutamente nada. Parece que ese presupuesto retrata el carácter que la opinion atribuye al señor Presidente del Consejo. Envía el mismo presupuesto sin modificacion alguna; ni siquiera acompaña la nota preliminar, aunque á la verdad no era necesaria, puesto que ninguna innovacion tendria que consignar.

En el presupuesto de Estado aparece, como no podia ménos, segun tuve el penoso honor de anunciar en otra ocasion, el gasto de aquellas Embajadas que el Sr. Ministro de Estado nos anunció que no gravarian el presupuesto. Es verdad que se hace en él una economía de 96.000 pesetas; pero esa economía, como la de 58.700 pesetas de Gracia y Justicia, como la de 3.600.000 pesetas de Guerra, son reducciones, como demostraremos en la discusion de los presupuestos, que lucen ó deslumbran como relámpagos, que no subsistirán, que vendrán á desaparecer en virtud de créditos supletorios, como han desaparecido en presupuestos anteriores, segun el testimonio de proyectos de ley que están á la órden del dia.

En el presupuesto de Marina hay una reduccion considerable, una baja de 19 millones de pesetas; pero no es ni podria ser reduccion ni economía, sino que, en virtud de una operacion que luego expondré, esos 19 millones de pesetas, que hasta hoy se pagaban con el impuesto, como partida ordinaria del presupuesto, se van á pagar con el crédito, ó más bien se van á descargar agravadas sobre los presupuestos sucesivos. Quedan, á pesar de esto, en el presupuesto de Marina 2.200.000 pesetas para pagar los intereses del anticipo con que se ha de atender á estos gastos, considerados en adelante como extraordinarios, y resultan, por consiguiente, 16.800.000 pesetas de bonificacion al presupuesto; y como la total baja ó reduccion aparente que ofrece es de 17.800.000 pesetas, viene á obtenerse como resultado de esta sencilla demostracion una economía real que excede poco de un millon de pesetas en el presupuesto de Marina. Pero ¿dónde se economiza esta cantidad? ¿Acaso en el personal, reduciendo los servicios? Se economiza, señores, y es bien doloroso decirlo, en el material de arsenales, en la cantidad destinada á carenas, reparaciones y conservacion. Y advertid que la economía que se hace en este crédito de material que debiera respetarse, es de 1.200.000 pesetas; de suerte que todavía cubre ú oscurece un exceso que se invierte en mayor gasto de personal. No lo ponga en duda el Sr. Ministro de Hacienda: no siendo la economía líquida sino de un millon, y rebajándose en carenas y reparaciones 1.200.000, es evidente que las 200.000 pesetas de diferencia son un aumento del presupuesto.

En Gobernacion son tambien singulares las economías, porque recaen: en el personal de vigilancia, 428.000 pesetas; en el material de vigilancia tambien, 66.000 pesetas; en el material de telégrafos, es decir, en la primera y más notoria necesidad de aquel Ministerio, 423.000, lo cual da un conjunto de rebajas en estos gastos necesarios, de 918.100 pesetas; y como el saldo de economías del presupuesto es de 798.900, resulta que por estos conceptos parciales hay 119.200 pesetas para aumentar otros gastos no tan necesarios como los castigados, para aumentar en gran parte dotaciones de personal.

Y la amargura que produce este análisis, señores Diputados, sube de punto cuando se llega al Ministerio de Fomento; porque es verdad que hay en su presupuesto una reduccion, una economía aparente de 3.500.000 pesetas; pero analizad, ojead ese presupuesto y vereis, que en primer término encierra una baja natural de 2 millones de pesetas, porque han concluido de pagarse los plazos de la contrata del Palacio de las Artes y de la Industria, y por tanto, esos 2 millones, poco ménos de las dos terceras partes de lo que se os presenta como economía, no hay para qué tomarlos en cuenta; son una baja natural del presupuesto. ¿Y en qué otros capítulos se hacen las reducciones? ¿Se hacen acaso en los capítulos de personal, tan asombrosamente aumentados en los años económicos de 1882-83 y 1887-88, que han traido al presupuesto dos aumentos de personal de 13 millones de pesetas cada uno? No, por cierto; se hacen, por mucho que asombre, en el material de obras públicas. Un millon se rebaja á las nuevas subastas de carreteras; 850.000 pesetas se deducen de las obras de reparacion de carreteras; 250.000 de las obras de conservacion de carreteras; y todavía hay otra economía más singular, la de 2 millones que se rebaja de las subvenciones á ferro-carriles. ¿Qué significa esto? ¿Qué influencia puede tener en la minoracion del déficit? Pues esos 2 millones de subvenciones á ferro-carriles, si las obras se hacen y las subvenciones se devengan, habrá que invertirlos, hágase ó no se haga la baja puramente nominal en el presupuesto. Si los trabajos adelantan, y además se aprueba el proyecto de ferrocarriles secundarios que está presentado á vuestra deliberacion, y se hacen obras por ese valor, se gastarán los 2 millones de pesetas; pero si no se hacen obras, ahí quedarán sin invertir, suprímanse ó no en el crédito correspondiente.

Vea el Congreso cómo son quiméricas esas pretendidas economías con que el Gobierno ha creido proporcionarse medios de salvar en parte el déficit del presupuesto.

Pero con ser triste este exámen, es todavía más amarga la lectura de la observacion que á la cabeza de su Memoria sobre el presupuesto escribe el señor Ministro de Hacienda; os dice en ella que renuncieis á toda esperanza de reduccion del presupuesto de gastos; que no cabe hacer más economías que las que os presenta, y que hacer otras no es labor de un solo dia. Esto os dice un Gobierno que ha redactado ya tres presupuestos, y se declara en el tercero falto de fuerzas y de espacio para estudiar y remediar la situacion del país y darle una satisfaccion ménos quimérica que la que acabo de entregar á vuestra consideracion. A tales afirmaciones el Sr. Ministro de Hacienda acompaña una demostracion que le parece decisiva, pero que en mi concepto es por fortuna contraproducente.

El Sr. Ministro de Hacienda descompone las cifras del presupuesto de gastos en grandes grupos: la totalidad del presupuesto de gastos importa 856 millones de pesetas; pero hay, dice, una gran parte de ese presupuesto que se destina á gastos irreducibles, como son la dotacion de la Casa Real, el presupuesto del culto y clero, que está amparado por el Concordato, la deuda pública, las obligaciones generales del Estado, gastos de las rentas públicas, á todo lo cual no se puede tocar, y en conjunto importa 469 millones de pesetas. Quedan como gastos sujetos á reduccion, como gastos que están pidiendo un estudio profundo con la mira de reducirlos considerablemente, los denominados de los departamentos ministeriales, que importan 386 millones de pesetas. De éstos hay que separar el personal del material, entiéndase bien, del material de los servicios, y queda el personal como objeto preferente de las economías.

Oigan los Sres. Diputados cómo felizmente la amarga tésis del Sr. Ministro de Hacienda, lejos de quedar corroborada por estas cifras, queda desmentida.

El material de todos los servicios importa 152 millones de pesetas, y el personal 198 millones. Esta desproporcion no existe en parte ninguna, y es la prueba palmaria de que pueden obtenerse en nuestro presupuesto economías positivas y reales. Pero aun hay más: la cifra de gastos de los departamentos ministeriales no se descompone en dos, sino en tres, pues á las dos citadas hay que agregar la de los gastos de material de las oficinas; es decir, los gastos de escritorio y otros diversos, importantes 33 millones de pesetas, gastos tambien sujetos á reduccion.

Véase, pues, cómo con presentar esas cifras el Sr. Ministro de Hacienda no demuestra sino lo contrario de lo que se propone en su Memoria, y cómo el recurso de las economías ha podido ser más dócil á la voluntad del Gobierno, ó ha debido encontrar en el Gobierno una voluntad más enérgica para responder á las reclamaciones del país.

Dije al principio que eran tres los grandes medios financieros propuestos por el Gobierno de S. M. en el proyecto de presupuestos que muy pronto se van á discutir, y debo ahora ocuparme del tercero. El tercero, como dice con una sinceridad que no necesitaba recordarme el Sr. Ministro de Hacienda, consiste en el aplazamiento de una parte de los gastos públicos.

Se venian gastando en la construccion de nuestra armada 19 millones de pesetas cada año, y el señor Ministro de Hacienda nos propone que en vez de gastar en 1888-89 esos 19 millones de pesetas, se gasten 44 millones de pesetas; acudiendo para cubrir esos 44 millones de pesetas, no á los recursos ordinarios del presupuesto, no al esfuerzo de la generacion actual, como se acudia para cubrir los 19 millones de pesetas, sino acudiendo al crédito. Pero en rigor he hecho mal en aludir á la doctrina general del crédito y al esfuerzo de las generaciones venideras; porque ni siquiera obedece á ese pensamiento, que yo por otros motivos rechazaría, el plan del Gobierno de S. M. No se trata de acudir al crédito, no se trata de hacer, con oportunidad hoy más ó ménos temeraria, que contribuyan las generaciones venideras al pago de grandes obras públicas, al pago de grandes máquinas de guerra que han de defender para todas las generaciones el honor y la gloria de la Patria: no se trata de nada de esto; se trata de salir del dia de hoy á expensas de mañana, de prolongar todavía en este tercer presupuesto de la presente etapa del gobierno del señor Sagasta, ese triste sistema de los recursos extraordinarios: no se trata de acudir al crédito en forma ámplia, en forma trasparente y clara; se trata una vez más de estas operaciones, de estos empréstitos oscuros, onerosos, que ni permiten á la opinion juzgarlos y temerlos, ni tienen otro objeto, ni llevan á otro resultado que al de aliviar la necesidad presente á expensas de los presupuestos venideros, á expensas de los presupuestos inmediatos.

El Sr. Ministro de Hacienda no hace sino arrojar sobre años económicos muy cercanos gran parte de la carga de este presupuesto. Utiliza los 45 millones de pesetas; pero ¿cómo se han de pagar despues? Pues esos 44 millones de pesetas se han de cubrir, como otros 40 millones de pesetas que el Sr. Ministro de Hacienda propone que se inviertan en el año próximo, con el anticipo que la Sociedad arrendataria de tabacos se obligó á hacer, anticipo que hay que reintegrar dentro del período de vida de esa sociedad, dentro del término del arriendo, anticipo, por consiguiente amortizable necesariamente en lo que quedará de ese arriendo, en un período de diez años. Y digo de diez años, porque el Sr. Ministro de Hacienda no ha consignado, y no tendria sentido que lo hiciera en este presupuesto, cantidad alguna para la amortizacion, abriendo solo un crédito para intereses. No sé si S. S. cree que en el presupuesto próximo se debe hacer lo mismo; pero si se hace, resultará que ese gasto considerable de nuestra escuadra va á pesar sobre los presupuestos inmediatos, descargando á los presupuestos actuales, que es exactamente lo que se ha hecho en los de 1887-88 y 1886-87, unas veces con los fondos de las cajas especiales que se gastaban entonces, pero que necesariamente tendrán que reintegrar los presupuestos venideros, y otras veces, como en el presupuesto anterior, con las existencias de las fábricas de tabacos, que tambien, al terminar el arriendo de la renta, será forzoso reintegrar á la Compañía. En fin, el Sr. Ministro de Hacienda os propone en este presupuesto que salgais de la dificultad presente arrojándola sobre el porvenir; fácil manera de resolver tales cuestiones, á la cual no debiera el Parlamento seguir prestando su aquiescencia por mucho tiempo.

Y estas indicaciones os demostrarán, Sres. Diputados, hasta qué punto es preciso y apremiante que discutamos los presupuestos generales del Estado. Yo no reconozco, y creo que el Sr. Ministro de Hacienda no podrá en este punto apartarse de mi criterio, no reconozco preferencia á ningun otro asunto; es indispensable que el dictámen sobre el presupuesto de gastos, que está sobre la mesa, se discuta cuanto antes, se discuta sin demora, á fin de que, aprobado aquí, pueda discutirse con amplitud, con espacio y con calma en el Senado; que otra cosa sería infringir la Constitucion fundamentalmente, sería infringir algo más que la Constitucion, sería faltar á los principios cardinales del sistema parlamentario.

Aun en países no regidos parlamentariamente, se ha rechazado en nombre del principio meramente representativo la prolongacion de los presupuestos del Estado á períodos de más de un año; en otros se han votado los impuestos por períodos brevísimos. Donde quiera, la votacion del presupuesto es el acto fundamental y más importante del régimen representativo. Es el primer deber del Parlamento con el país, el primer derecho del Parlamento frente al Gobierno, éste de examinar la gestion financiera y de discutir los presupuestos del Estado. Y presentado ya el dictámen, con diligencia á la que hago justicia y que me complazco en aplaudir, por la Comision de presupuestos, no hay asunto que pueda anteponerse á su discusion, es preciso, y yo lo espero del Gobierno de S. M., y lo espero tambien de la Mesa, que los presupuestos para 1888-89 se discutan sin demora.

El precepto ó la declaracion del art. 85 de la Constitucion de la Monarquía, declaracion segun la cual, cuando no sea posible discutir el presupuesto, puede regir el anterior si ha sido discutido y votado por las Córtes, de ninguna manera sanciona, á no ser que se haga del texto de la Constitution una interpretacion contra su espíritu, una interpretacion, repito, contra la esencia del régimen parlamentario, de ninguna manera sanciona los presupuestos bienales. Es, pues, preciso que los presupuestos se discutan en seguida; y yo, en nombre de mis amigos, dirijo esta apremiante excitacion al Gobierno de S. M., excitacion que espero tome tambien en consideracion la Mesa.

Voy á concluir, Sres. Diputados. Creo haberos probado que, no ya por lo que se deduce de la gestion del Gobierno, de sus actos, y más que de sus actos todavía, de sus omisiones, sino por sus declaraciones mismas, el Gabinete actual está incapacitado para resolver la cuestion financiera, lo está aun más, si cabe, para resolver la cuestion económica.

Año tras año, delante de tamañas necesidades, no os presenta sino los recursos que he juzgado; ya veis cómo ante el clamor universal en demanda de economías que ha invadido el Parlamento, viniendo de todos los ámbitos de la opinion, que el Gobierno debiera apresurarse á atender, declara la absoluta imposibilidad de reducir los gastos públicos; veis, en fin, cómo un recurso de las condiciones del impuesto sobre el alcohol, esa renta modelo, viene á quebrarse, á malograrse en sus manos. La preocupacion de sus doctrinas económicas, que palpita en todo, siendo el obstáculo más grave en su camino, esta preocupacion le pone en contradiccion abierta con la opinion, al punto de que el Sr. Ministro de Estado hubo de reconocerlo aquí mismo hace pocos dias.

Está el Gobierno en total desacuerdo con las manifestaciones de la opinion; está el Gobierno incapacitado, no por falta de voluntad, no puedo creerlo; no por falta de inteligencia, no, sino por vicios de su composicion, por la preocupacion y la inercia que embarazan todas sus decisiones, está incapacitado para atender á las necesidades económicas del país, á las necesidades económicas de nuestra riqueza general, á las necesidades financieras de nuestra riqueza pública. No lo dudeis. La opinion, cada dia más preocupada de las proporciones del mal, no espera de vosotros el remedio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Maura, como presidente de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, aun siendo tan vasta la materia que abarca el proyecto sometido á la discusion del Congreso, era menester la singular competencia del Sr. Fernandez Villaverde y todo su ingenio, para renovar un debate en el cual habian intervenido los oradores que impugnaron el dictámen y mis compañeros de Comision que me han precedido, los cuales parecia que habian agotado la materia.

Es satisfactorio que llegando á su término el debate de la totalidad, resulte fuera de controversia todo lo más esencial que al proyecto atañe; porque el señor Fernandez Villaverde, llevando la voz de la minoría conservadora, ha reconocido que es oportuno el impuesto que se trata de establecer; ha reconocido que el artículo sobre el cual se va á hacer la imposicion es de los más adecuados para soportarla, y que la opinion pública, cosa rara tratándose de un impuesto, acogerá benévolamente. Aun en las bases

cardinales del desenvolvimiento de la ley ha coincidido el Sr. Fernandez Villaverde, con pequeños reparos que no son realmente pequeños, primero, porque son de S. S., y despues, porque atañen á cuestion tan grave; pero en comparacion con la importancia del asunto, pueden así calificarse.

Yo no haré un cargo al Sr. Fernandez Villaverde por no haber expuesto, por haber omitido totalmente las ventajas que el proyecto, tal cual está sometido al Congreso y tal como vino propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, implica para los intereses nacionales. No era S. S. el encargado de señalar esa fase del asunto; pero yo faltaría á mi deber si no llamase hácia ella la atencion del Congreso.

Es claro: se trata de crear un impuesto, se trata de recargar en 200 por 100 de su valor intrínseco un artículo de consumo, un artículo enlazado con la produccion nacional, con tráficos importantísimos; alguna molestia, alguna perturbacion ha de producir en las corrientes comerciales y en la manera de ser de la produccion española, y es menester que consideremos, si hemos de resignarnos á esos inconvenientes inevitables, la compensacion de lo que alcanzamos á cambio de ese quebranto y de ese dolor.

Encarecer la importancia de un rendimiento fiscal nuevo, cuantioso hoy, llamado á mayores, aunque difíciles de calcular, desenvolvimientos en el porvenir, me parece que sería ocioso; porque en todo tiempo, dotar el presupuesto de ingresos con recursos permanentes, más cuando no se ha logrado todavía ese ideal; en todo tiempo, es una necesidad suprema del Estado. Cuando de tal modo como ahora apremia la necesidad, por la crísis que atraviesa toda la riqueza pública, la ventaja, la excelencia de esta imposicion, bajo tal aspecto, es superior á todo encarecimiento.

El Sr. Fernandez Villaverde nos invitaba á explicarnos con mucha claridad sobre la cuantía del rendimiento, sobre el cálculo del ingreso probable, singularmente en estos primeros años. La pericia del Sr. Fernandez Villaverde es más que sobrada para comprender que sería, en este terreno, temerario lanzar afirmaciones rotundas, por una razon muy sencilla: porque vamos á la imposicion del alcohol saliendo de la nada, es decir, saliendo de una legislacion en que el alcohol ha estado tan inverosímilmente desconocido por el Fisco, que nuestro arancel no se ocupa siquiera de la graduacion alcohólica, y lo mismo percibe sobre el alcohol de 95 grados que sobre el de 30 ó 40.

Carecemos de estadística, carecemos de antecedentes, desconocemos las fuerzas productoras y las necesidades del consumo y los enlaces del alcohol con el tráfico del vino; en una palabra, todo lo que ha de constituir el movimiento de esta riqueza sobre la cual va el tributo. De modo que yo no le regatearé al señor Fernandez Villaverde los guarismos de su cómputo; pero un gran vacío sí que señalaré en ese cómputo.

Su señoría, en cuatro palabras, dijo: «no cuento el impuesto sobre la produccion nacional, ni las patentes de expendicion, porque calculo que eso, poco más ó ménos, es lo que hoy se percibe por el alcohol.» (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Dije que lo suponia el Ministro, que el Ministro calculaba así.) El Ministro calculaba sobre las bases de su proyecto; pero como su proyecto ha sido modificado en este punto, ahora resulta que, aun cuando no calculemos que se someta á efectiva tributacion en el interior más que 150.000 hectolitros de alcohol puro, que es bien exigua produccion, y no me refiero sino á la que se someta desde luego á exaccion, solo por ese concepto tenemos 9.750.000 pesetas.

Las patentes de expendicion al pormenor han de producir 5 ó 6 millones, calculando muy por bajo. Aunque con el natural temor de equivocarnos, porque no cabe tener seguridad, prolijamente, cuidadosamente hemos hecho avances de cálculo en la Comision: son en junto 15 ó 15 millones y medio de pesetas; y aunque de ellos rebaje el Sr. Fernandez Villaverde lo que él decia que será la actual percepcion interior, 9 millones de pesetas (yo no creo que llegue á tanto), todavía quedan 6 ó 7 millones líquidos, además de la percepcion en las aduanas. De modo que, hablándonos el Sr. Fernandez Villaverde no sé si de 8 ó 9 millones de desengaño, entre el cálculo del señor Ministro y el rendimiento que ha de dar el impuesto, una vez colmado ese vacío, me parece que queda bastante aproximada á la verdad la conjetura que podemos hacer, que en definitiva ha de terminar con unas palabras muy discretas, dichas desde aquel sitial (*Señalando al de la Presidencia*): ¡*Dios sobre todo*!

A la Comision más le ha preocupado el porvenir del impuesto que la cuantía de la percepcion inmediata, sin desconocer lo fundamental de este punto; más hemos tratado de consolidar las bases del nuevo impuesto de modo que respondan á las necesidades futuras, de tal modo que la nueva obra pueda recibir en 1892 un complemento de que entonces habrá bien menester, que de estrujar por de pronto la renta y forzarla, con peligro quizá de que se desviara desde un principio el elemento de tributacion de los caminos del Fisco.

Otra necesidad habia, además de la necesidad fiscal, que el Sr. Ministro y la Comision hemos considerado, no sé si como la primera, pero desde luego como no inferior á la misma necesidad del Tesoro: poner un dique, poner coto á las adulteraciones de los vinos ó las falsificaciones de los vinos.

En este debate, mi amigo el Sr. Jimeno principalmente, ha puesto bajo un interrogante la realidad de este hecho, y yo creo que no basta el ingenio verdaderamente peregrino de S. S., ni su habilidad para la polémica, para introducir en nuestro ánimo la duda sobre este punto. ¿Hay adulteraciones? ¿hay falsificaciones? No puede ménos de haberlas. Si en el estado actual de nuestra tributacion, 13 grados de fuerza alcohólica se obtienen con 7 pesetas y 28 céntimos, y 15 grados con 8 pesetas 40 céntimos, suponiendo que el alcohol franco á bordo vale 35 pesetas el hectolitro, y el mínimo coste de produccion de un hectolitro de vino natural es de 13 pesetas 85 céntimos ó 14 pesetas, la simple enunciacion de estas cifras dice bien claro que ha de haber adulteraciones.

Pero existe otro aliciente. Libre de gravámen fiscal el alcohol en España, y recargado enormemente en todas las Naciones de Europa, esto naturalmente habia de influir en la calidad y la naturaleza de las demandas de nuestros vinos: habia de existir un interés artificial en que nuestros vinos fueran recargados de alcohol, puesto que el alcohol aquí estaba exento y en otras partes gravado, lo decia el Sr. Villaverde, con 400 y 600 y 900 por 100, y hasta con diez veces su valor efectivo.

De manera que la lógica enseñaba *á priori* que

debia haber adulteraciones; así merecia mayor fe el universal clamor, no el clamor callejero tan solo, no ese movimiento de opinion del verano último, á que hábilmente parecia concretar la queja el Sr. Jimeno, no: ahí está la informacion agrícola y pecuaria, y de tal modo se muestran poseidos los que contestan, que son muchos, y todos ellos con calidad para decir sobre el asunto su parecer; de tal manera están poseidos del convencimiento, que no solo hablan de la falsificacion de los vinos cuando contestan á las preguntas formuladas sobre este punto, sino que esparcida por todas las demás respuestas relativas á vinos y alcoholes está siempre esa idea, que forma el tema de cuanto se ha dicho en la informacion acerca de la crísis agrícola, y contra el régimen actual, lo mismo en lo que se refiere á los alcoholes que al impuesto de consumos sobre los vinos y á la crísis de la vinicultura.

Pero todavía podria parecer que el clamor era infundado. Coge uno las estadísticas, los datos oficiales, y comparando la exportacion de nuestros vinos con la importacion del alcohol en España desde el año 1850 hasta hoy, encuentra que en el quinquenio del 50 al 54 el alcohol importado representaba el 1'35 por 100 del vino exportado; que en cada uno de los quinquenios sucesivos ha ido oscilando, pero creciendo esta proporcion, al 5'72 en el siguiente, á 9'73 en el sucesivo, para llegar al 12'04 en el cuadrienio de 1884 á 87. Es decir que antes se importaba de alcohol el 1'35 por 100 del vino que exportábamos, y ahora importamos de alcohol el 12'04 por 100 del vino que exportamos.

Podria, porque la estadística hay que tomarla con muchas precauciones, podria decirse que es que la destilería nacional ha sucumbido; pero esa no debe ser la causa, no ya porque nunca tuvo la produccion nacional de alcoholes tamaña importancia, sino porque cuando todavía estaba floreciente y en su apogeo la destilacion de los vinos y de los resíduos de la vinificacion en España, la proporcion de alcoholes importados crecia sin embargo.

Podria sospecharse tambien que el amento obedece al consumo de bebidas espirituosas, que ha crecido. Es verdad que se ha desenvuelto; la informacion agrícola y pecuaria lo dice. En casi todas partes se ha extendido el consumo de bebidas espirituosas; pero ello acusaria un aumento uniforme, y con un poco de paciencia la estadística nos lo va diciendo todo.

Por ejemplo: yo me he tomado la molestia de seguir el curso de la exportacion de vino comun y de la importacion de alcoholes en las cinco aduanas principales, las que figuran con mayor rendimiento en las estadísticas de la Direccion general. Me he encontrado con que mientras en alguna de esas aduanas, en una, se ha mantenido la proporcion entre el alcohol importado y el vino exportado (es la aduana de Guipúzcoa) en otras, como la de Alicante, desde el quinquenio de 1868 á 1872, hasta el cuadrienio de 1884 á 87, la proporcion ha aumentado desde el 1'04 hasta el 2'93 por 100; en la de Barcelona, donde en el quinquenio de 1868 á 72, el alcohol importado representaba el 1'81 por 100 del vino exportado, ahora representa el 18'56 por 100; en Valencia, donde la proporcion era del 2'25 por 100 en el primer quinquenio, ahora es del 18'12; y en Tarragona, donde era de 0'34 por 100 en el quinquenio de 1868 á 72, ahora es del 16'91 por 100. Compruébalo el siguiente estado:

Estado comparativo de las proporciones entre el vino exportado (vino comun) y el alcohol exportado por las aduanas de mayor tráfico en diferentes épocas.

ADUANAS	Quinquenio de 1868 á 1872 inclusive — Vino comun exportado. Litros.	Alcoholes importados. Litros.	Proporcion de los alcoholes y los vinos. Por ciento.	Quinquenio de 1873 á 1877 inclusive — Vino comun exportado. Litros.	Alcoholes importados. Litros.	Proporcion de los alcoholes y los vinos. Por ciento.	Quinquenio de 1878 á 1882 inclusive — Vino comun exportado. Litros.	Alcoholes importados. Litros.	Proporcion de los alcoholes y los vinos. Por ciento.	Cuatrienio de 1883 á 1886 inclusive — Vino comun exportado. Litros.	Alcoholes importados. Litros.	Proporcion de los alcoholes y los vinos. Por ciento.	Total aumento en la proporcion.
Alicante. .	47.315.282	492.609	1'04	106.223.920	874.100	0'82	254.425.502	6.308.974	2'47	377.435.318	11.073.326	2'93	Doble.
Barcelona.	318.158.888	5.783.201	1'81	407.935.899	9.302.700	2'27	523.980.638	48.800.851	9'31	395.803.741	73.474.207	18'56	Diez veces.
Guipúzcoa.	43.384.278	1.191.161	2'74	26.041.907	922.700	3'54	493.179.131	5.764.793	1'16	429.874.405	11.969.434	2'78	»
Tarragona.	109.895.835	383.082	0'34	114.826.632	2.703.800	2'35	379.952.901	26.676.974	7'02	264.363.110	44.710.891	16'91	Cincuenta veces
Valencia. .	33.933.925	765.800	2'25	86.017.488	2.623.300	3'04	308.072.903	36.040.643	11'69	351.193.923	63.723.519	18'12	Ocho veces

Nota. El aumento proporcional de los alcoholes importados con relacion al *vino comun* exportado es mayor en realidad de lo que se infiere de los guarismos precedentes, á causa de que cada vez se han ido introduciendo alcoholes de mayor graduacion, y los datos que proceden de la Direccion general de aduanas solo acusan el *volúmen* de los aguardientes y espíritus introducidos en España.

Es decir que la proporcion del alcohol importado con el vino exportado se ha hecho diez veces mayor en Barcelona, ocho veces mayor en Valencia y cincuenta veces mayor en Tarragona. ¿No es verdad que con solo este dato podia yo muy bien maliciar y descubrir cierta explicacion de la mayor viveza de los gritos que vienen, por ejemplo, de Tarragona contra este proyecto de ley?

En Málaga, que todavía es otro foco de oposicion viva al proyecto, y creo que no hay más, en Málaga he observado un fenómeno todavía más curioso. Respecto á Málaga habia que estudiar las cosas de otra manera, porque allí el vino generoso representa una exportacion importantísima; y decia yo para mí antes de consultar la estadística: en Málaga la estadística va á balbucear, no hablará claro, porque como el vino generoso tiene una capacidad alcohólica, si vale la frase, tan lata, los números ahí no gritarán tanto; pero los números tienen caprichos muy singulares; el resultado es que la exportacion de vinos generosos fué de 20.979.688 litros en el quinquenio de 1868 á 72, y bajó hasta 1.416.488 litros en el quinquenio de 1878 á 82; pero los alcoholes importados en cada uno de estos períodos fueron respectivamente, 6.539.839 litros y 7.256.253, ó sea el 25'55 por 100 del total de vino exportado, generoso y comun, en el primer quinquenio, y el 83'66 por 100 del total de vino exportado en el otro quinquenio.

Bien es verdad que habia aumentado algo la exportacion de vino comun, desde 5 millones á 7 millones de litros.

Ya sé yo que esas cuentas no se pueden tomar al pié de la letra; ya comprendo yo que el alcohol se difunde luego; que el alcohol que se importa por las aduanas y puertos va para la venta á otras comarcas en gran parte; pero no se puede negar que cada puerto tiene su zona propia; las vías de comunicacion, desde 1868 acá, no han experimentado trasformaciones muy radicales, y siendo las diferencias de tal magnitud, aunque se diera á la difusion del producto lo que de buena razon se le debe dar, quedará alguna explicacion para el clamoreo, y pudiéramos creer que se puedan haber casado ilegítimamente el alcohol y el vino.

Lo he dicho antes: la Comision y el Gobierno han considerado que salir al paso de esto era un interés nacional vitalísimo, y que la queja de los cosecheros era atendible y sagrada. ¿Hemos proveido con eficacia á este interés? Un signo de negacion, veo en el semblante del Sr. Villaverde; el *Diario de Sesiones* ha recogido ya otras denegaciones; pero es menester demostrar las cosas. ¿Qué costará, aprobado el dictámen, la fuerza alcohólica de 13 grados? Pues la fuerza alcohólica de 13 grados costará 16 pesetas, y la fuerza alcohólica de 15 grados costará $18^1/_2$ pesetas; solo la fuerza alcohólica. Algun otro gasto habrá para desdoblar ó fabricar vino, pero prescindo de ese gasto. La informacion agrícola y pecuaria me da el promedio de coste de un hectolitro de vino natural, computados los diversos tipos que señalan los informantes, de 13'85 pesetas.

De manera que, aunque fuera igual el producto falsificado que el producto natural, y nadie lo piensa, resulta más cara solo la fuerza alcohólica del vino artificial que el vino natural. Me parece qué eficazmente hemos impedido la falsificacion.

Yo no sé, porque es difícil vaticinarlo, aunque lo sospecho, no sé si el complemento de esta ley ha de ser en un porvenir próximo la reforma del impuesto sobre las bebidas fermentadas; porque toda reforma en el régimen de las espirituosas implica mudanza en el régimen de las bebidas fermentadas, porque lo natural es que propenda el consumo á las fermentadas reforzadas con alcohol; de modo que ha de haber una proporcion perfectamente estudiada entre uno y otro impuesto: mas por el momento, aquí no tenemos que ocuparnos sino de la ley de alcoholes, y evidentemente hemos resuelto este gran problema, atendida esa gran necesidad, y prestado á la agricultura nacional este gran servicio; sería injusto negarlo.

Todavía tiene la ley otra ventaja, que es, restringir, dificultar, gravar el consumo de las bebidas espirituosas: saludable tendencia en todos los países, aun en aquellos donde el consumidor, repelido por el alto precio de las bebidas espirituosas, va á parar á las cervezas, donde quizás existen los gérmenes mismos deletéreos que en el alcohol de industria producen mayor alarma para la higiene y para la moral pública. Pero en España, país de produccion vinícola tan extremada, que colma la medida de la necesidad interior, satisface la demanda exterior y todavía deja un remanente en las bodegas; en un país de estas condiciones, impulsar el consumo hácia la bebida fermentada, que es hácia el vino, resulta doblemente saludable y plausible.

No hemos sentido nosotros todavía aquí como en otras Naciones los estragos del alcoholismo; pero no es razon esta para que dejemos que el mal nos señoree; no podemos consentirlo, no podemos descuidar la prevision de esta gran calamidad, y no la hemos descuidado.

De manera que el proyecto de ley trae un ingreso considerable al presupuesto, atiende al clamor general y justo contra la adulteracion de los vinos, y además sirve el interés de la higiene y de la moral pública, gravando el consumo de las bebidas espirituosas é indirectamente fomentando el consumo de las bebidas fermentadas, es decir, del vino.

Ahora viene la labor de la crítica. ¿Cómo y á costa de qué hemos perseguido y creo que logrado estos fines? El Sr. Fernandez Villaverde hacía esfuerzos sobrehumanos para convencernos de que no habia intereses encontrados en la discusion, en la crítica, en el exámen de este proyecto de ley.

Era pugnar con la evidencia misma, porque fuera de aquí y en este debate, la pugna no solo resulta, sino que no puede ménos de resultar; porque en un problema tan complejo, basta dar un relieve algo exagerado á cualquiera de los aspectos que ofrece, para que resalte la contradiccion.

¡Que en definitiva son armónicos todos los intereses! Ya lo creo. En definitiva, los intereses de dos que litigan son armónicos en la fórmula de la justicia, solo que litigan, y litigando acaso se arruinan. El interés del parroquiano y del que vende el género es tambien armónico; pero así y todo, regatean. El interés de los cosecheros aquí es diametralmente opuesto al interés de los exportadores. (*El Sr. Marin*: No, es absolutamente igual, y la prueba es que esos intereses marchan siempre unidos.) ¡Qué delicia si las cosas fueran tan dóciles como las palabras! ¿Cómo ha de ser igual? ¿Pues no habeis estado pidiendo á toda hora mayor devolucion y mayor ventaja para encabezar los vinos cuando los cosecheros han gritado: abajo la devolu-

cion y abajo el encabezamiento? (*El Sr. Cañellas*: No han dicho eso.) Entonces, no habeis leido la informacion, no habeis leido lo que habeis traido. (*El Sr. Cañellas*: Quien no ha leido las exposiciones es la Comision.) Las he leido, las he meditado, las he mandado copiar y las tengo aquí. Pero, en definitiva, ¿es que estais bien avenidos? (*El Sr. Marin*: Perfectamente; mejor que S. S. y la Comision. (*El Sr. Marqués de Mochales pronuncia algunas palabras que no se perciben, como asintiendo á lo dicho por el Sr. Marin.—El Sr. Navarro Reverter*: Es el alcalde de Jerez el que dice lo contrario de lo que S. S. afirma.—*El Sr. Marqués de Mochales*: Amigo político del Sr. Duque de Almodóvar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Continúe V. S., Sr. Maura.

El Sr. **MAURA**: Ni siquiera lo decia yo como cargo, porque no podia suceder otra cosa. El cosechero se ocupa de producir el vino y de venderlo lo mejor posible; pero el exportador que está muy en las orillas del mar ó cerca de la frontera, en este país en donde tenemos tanta costa, lo que principalmente desea es que sus libros de contabilidad se llenen pronto; desea, y es natural, tener medios de que el vino no espere y el capital no permanezca en el almacen devengando interés; desea que ese vino reciente, que no tiene condiciones para aguantar el viaje, se habilite pronto para ello, por ejemplo, mediante una adicion de alcohol, y que vayan las pipas, y venga la letra y se cobre, para volver á invertir el capital en rápido giro; si no discurriera así, no sería comerciante. (*El Sr. Marin*: ¿Pues cómo viviria el productor si no vendiera el comerciante? ¿Qué haria del vino?) Este es el problema; porque si el productor fuese un pozo junto á un almacen de alcoholes, á nadie se le ha ocurrido con ocasion de esta ley proteger á los poceros. (*Risas.*)

Pero, en fin, señores, quedaremos, si gustais, en que todos estais de acuerdo y en que impugnais el dictámen bajo el mismo concepto, así el Sr. Marqués de Mochales como el Sr. Jimeno; lo mismo el señor Marqués de Mochales que el Sr. Fernandez Villaverde. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Pido la palabra.)

Pero ahora voy á discutir con el Sr. Fernandez Villaverde (*El Sr. Marqués de Mochales*: Y despues conmigo) y, aunque con algun peligro, tambien con su señoría, si gusta. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Y con el Sr. Gamazo luego.)

El Sr. Fernandez Villaverde comenzó impugnando el art. 1.° del dictámen. Su señoría, conforme, como he dicho antes, en lo sustancial del proyecto, no hacia á este art. 1.° una impugnacion fundamental; pero por ser de S. S., y por su entidad misma, no he de dejar sin respuesta dos observaciones que principalmente hizo en su discurso.

Su señoría nos reprochó porque habíamos establecido un tipo de 23 grados para sujetar los vinos al tratamiento del alcohol; S. S. nos hará la justicia de creer que tocó un punto en el que la Comision habia reflexionado mucho, y aun estado por largo tiempo perpleja.

Este problema no es tan fácil como á primera vista parece; nosotros estábamos llamados á dar dictámen sobre una ley de alcoholes, sobre la imposicion de los espirituosos; teníamos que establecer el límite divisorio de las bebidas espirituosas y de las bebidas fermentadas, y no estamos como en Francia, donde el vino natural tiene tal graduacion, que les permite quejarse de los 15 grados y propender á los 12. Nosotros nos encontramos con que los vinos naturales, segun los ensayos que se hicieron en la Exposicion vinícola de 1877, ensayos de cuya escrupulosidad puede principalmente informar á S. S. el señor Cárdenas, dieron por resultado la existencia de vinos naturales nada ménos que de 18 grados, de 20 grados, de 23 grados, y algunos de 24 grados. (*El señor Marin Luis*: Esos vinos de 24 grados son pintados.)

Eso es lo que resulta de los ensayos que se hicieron en la Exposicion vinícola de 1877; yo no uso más que datos oficiales. La informacion agrícola y pecuaria arroja una graduacion algo inferior; no habla de ninguno que llegue á 24 grados; pero vinos de bastante graduacion figuran en las contestaciones que se han dado á la Comision informadora. Por consiguiente, nosotros nos encontrábamos en la necesidad de escoger entre estos dos peligros: ó establecer como límite que separe las bebidas fermentadas de las bebidas espirituosas, un tipo inferior al que naturalmente tienen algunas bebidas fermentadas nacionales, ó correr el riesgo de que el tipo de division permitiera, sobre todo en la importacion, una sobrealcoholizacion, con daño de nuestra renta sobre los alcoholes.

Por varias consideraciones, y despues de mucho debate, nos decidimos por los 23 grados. Despues ha venido una enmienda que nos invitaba á volver á los 15 grados. La Comision deliberó de nuevo, y por ahora, la Comision no está resuelta á desechar esta enmienda, pues no trae ningun espíritu de intransigencia, aunque no puedo decir todavía cuál será el acuerdo definitivo. Pesa sobre nosotros la perplejidad natural en quien ve el pró y el contra; que son atendibles las consideraciones que abonan el establecimiento de un tipo y las que recomiendan otro tipo. De manera que el Sr. Fernandez Villaverde puso realmente en la dificultad el dedo cuando tocó este punto.

No me parece que el Sr. Villaverde tenía tanta razon cuando nos reprochaba de hablar en el art. 1.° de los medicamentos, drogas y perfumes que puedan contener alcohol más allá de cierto grado, que será el mismo que en definitiva prevalezca para los vinos. Nosotros necesitábamos establecer la defensa del impuesto del alcohol, declarando que cualquier líquido espirituoso, como no esté mezclado con aquella sustancia y en aquella forma y ocasion que los reglamentos determinen, que le hace inhábil para el consumo personal (en cuyo caso entra en el régimen establecido en ese artículo para los alcoholes de usos industriales), tiene que sujetarse á la imposicion nueva.

Nos dice el Sr. Villaverde que no es menester consignar esto, porque tales sustancias ya están gravadas en el arancel con un tipo superior al que ahora se establece. En primer lugar, la imposicion del dia nada tiene que ver con el arancel; se sobrepone, se añade al tipo arancelario; pero además, S. S. solo se ha fijado en una partida del arancel que dice: «perfumerías, esencias.» Esa sí tiene 2 pesetas por kilogramo. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Perfumería, que es lo capital.)

Yo no he visto nunca defraudadores que vayan á tropezar con la partida del arancel que no les permita llevar á cabo el fraude. En el arancel hay otras,

por ejemplo, la de productos químicos *no especificados*. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Eso no es perfumería. Su señoría dice perfumes.) Pues cualquier mezcla que se hiciera de alcohol con una droga, que no fuera propiamente lo que se llama perfumes ó esencias, pretenderia acogerse á la partida citada; y la prueba es que la perfumería se computa por kilogramos y no por litros, porque se trata de un artículo selecto y de alto precio; mientras dentro de envases mayores vendria el alcohol mezclado con alguna droga ó sustancia que no lo desnaturalizase, y sin embargo no pudiera decirse que era bebida ni perfume. Salvados los intereses industriales con el tipo bajo de los 20 céntimos, ¿para qué estorba un precepto en que no buscamos el rendimiento, sino la defensa del impuesto? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Estorba para la produccion interior de la perfumería.)

A eso voy, porque ese es otro error de S. S.; S. S. no se ha fijado, cosa que no me extraña, porque el artículo de la ley es conciso, en que cuando el alcohol ha pagado el derecho, la Hacienda no se ocupa ya para nada del uso que se haga de ese alcohol, y como no habrá fábrica de perfumería en el interior á la cual llegue el alcohol libre de derechos, porque los habrá pagado en la aduana ó en la fábrica de alcohol, esa fiscalizacion que S. S. teme no tendrá objeto ni existirá más que en un caso: en el de que los fabricantes de esa clase de productos destilen el alcohol; entonces se les exigirá el impuesto, no por el producto que finalmente fabrican, sino por el alcohol que destilen y en cuanto sean destiladores.

De mayor entidad es otro reparo que el Sr. Fernandez Villaverde oponia al proyecto. Me explicaré sobre él con la misma llaneza con que he hablado del tipo de 23 grados, pues yo no he de contender á roso y velloso con el Sr. Villaverde, tan solo porque S. S. haya pedido la palabra en contra. ¡Este no es oficio de histriones! En gran parte de lo dicho por el señor Villaverde en abono de la tarifa diferencial, ménos en hacernos por esto un cargo, estoy conforme con S. S. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Cómo estando S. S. conforme conmigo, no la admite en el dictámen.)

Si S. S. tiene la bondad de oirme hasta el fin, puede que me absuelva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Eso será lo mejor.

El Sr. **MAURA**: El Sr. Fernandez Villaverde ha combatido nuestra obra suponiendo que estaba inspirada en la idea de ser idénticos ó de no poderse distinguir los alcoholes llamados de industria y el espíritu de vino. Nos atribuye la intencion deliberada de no dar por nuestra parte ninguna preeminencia al espíritu de vino. Partiendo de este supuesto nos combatia S. S.; y no es extraño que ese supuesto le sirviera de base, porque no es materia de dogma, sino muy opinable, y algunas opiniones dignas de respeto se han manifestado antes en el mismo sentido que nos atribuia el Sr. Fernandez Villaverde. Pues bien, yo, por lo que á mí toca, debo decir que no participo de esa opinion; yo creo no solamente que el espíritu de vino es infinitamente superior, de incontestable excelencia respecto al alcohol de industria, sino que veo un vitalísimo interés nacional en atender al espíritu de vino, sin que de lo contrario hayan podido convencerme las observaciones científicas del Sr. Jimeno, cuyos talentos y cuya competencia singularísima soy el primero en admirar. Cuando yo oia la suprema razon, aquello de que la fórmula química de todos los alcoholes es la misma en estado de pureza, no podia ménos de pensar lo que contestaria un joyero á un bachiller que fuera á proponerle el trueque de un hermoso diamante con un pedazo de grafito ó de antracita, alegando que la fórmula química de todas estas sustancias es la misma: carbono, al fin y al cabo. De estos dos personajes, el joyero sería quizás el hombre vulgar, el indocto ex-mancebo de tienda, mientras que el bachiller representaria la ciencia; pero me parece que por mucho que el bachiller hablara de química, no convenceria al joyero ni lograria que le entregase el diamante á cambio del otro carbono. Pues un cosa parecida sucede con esos labradores de nuestras provincias que suelen llamarse Perez ó Gomez, que no tienen para refuerzo de su autoridad un nombre aleman ó francés, pero que están muy tenaces en no confesar nunca que el espíritu de vino es exactamente lo mismo que el alcohol de industria. Francamente, señores, el paladar de las gentes, por más que al Sr. Jimeno le parezca criterio el más recusable, en materia de bebidas es más sabio que los siete de Grecia, y dice que no sabe bien el alcohol industrial, sin importársele un ardite de las fórmulas químicas.

El alcohol de vino, dicen los que informan á la Comision que ha de dar dictámen sobre la crísis agrícola y pecuaria, para el encabezamiento de los vinos, merece incontestable preferencia, y tambien lo ha indicado con su grandísima competencia y con su elocuencia acostumbrada mi digno compañero el señor Duque de Almodóvar. Y se comprende bien, señores Diputados; porque hay en todas esas manifestaciones de la materia organizada misterios que, por mucho que la química ha adelantado, no ha podido sorprender todavía; que ha sido la ciencia más fecunda en teorías, un dia hablando de microbios y otro dia poniendo de moda otras ideas madres, que en suplantar ó suplir las elaboraciones de la naturaleza. Ignoro si llegará á esclarecerlas; por ahora, al ménos, no lo ha conseguido. Váyale á preguntar un químico á la materia por qué las moléculas se buscan, se prefieren, se unen, se combinan, se trasforman y evolucionan; por qué añadiendo alcohol vínico á los vinos se llega á mejorar el caldo, y por qué el alcohol de industria por de pronto parece que lo mejora, y despues va destruyendo parte de aquel organismo, de modo que á la larga resulta perjudicial. El químico no lo sabe; pero todo el mundo lo experimenta vulgar y positivamente. Tiene además el alcohol de vino otra ventaja: el alcohol propiamente de vino no necesita llegar al grado de rectificacion, la cantidad de labor que para ser utilizable necesita el alcohol de industria, hasta el punto de que es preferible dejarlo á una graduacion más baja que la inexcusable en el alcohol de industria; es más, el alcohol de vino se empeora elevando con exceso la rectificacion, quitándole éteres y aromas peregrinos.

Ya sé que el Sr. Jimeno va á citarme el alcohol de casca, el de orujo, y en general, el de los resíduos de la vinificacion; alcohol que necesita mucha labor, es cierto, pero está compensada con otros productos, como el crémor tártaro, además del alcohol.

El Sr. Jimeno planteaba la cuestion fuera de su verdadero terreno, porque ahora no se trata de saber si es más barato el producto natural de donde se extrae el alcohol de industria que el vino.

El hecho es que tenemos muchas hectáreas de viña, que las viñas se cultivan para el vino, y que el vino deja muchos resíduos que si no se destilan hay que tirarlos; y por consiguiente, por muy barato que sea el alcohol industrial, lo es mucho más el alcohol obtenido de los resíduos del vino y los caldos defectuosos que al cosechero le interesa utilizar.

Conste que el Sr. Fernandez Villaverde habria hallado colmados sus deseos en el dictámen si al emitirlo hubiéramos podido dejarnos llevar de esta opinion mia, que si no es la de todos los indivíduos de la Comision, es, á lo ménos, la predominante. ¿Cómo, pues, no lo hemos hecho? El Sr. Fernandez Villaverde pugnaba con los tratados de Alemania y de Suecia y queria demostrar que los tratados no vedan el establecimiento de la tarifa diferencial. Yo debo llevar mi ingenuidad hasta el punto de decir á S. S. que personalmente opino que los tratados no se oponen al establecimiento de la tarifa diferencial.

La letra del tratado, el espíritu del tratado, la conducta de Alemania despues del tratado, nuestra propia conducta en la ley de consumos del año 85, todo eso, si fuese litigio entre dos particulares, si no hubiera más que oir la opinion del letrado para resolver, bien falible soy, extraordinariamente falible, pero todo eso me haria profesar una opinion favorable á la que aquí ha sostenido el Sr. Fernandez Villaverde. ¿Cómo, pues, no la hemos seguido?

Nosotros no podíamos desconocer una cosa: que la interpretacion y la aplicacion de un tratado internacional no están sometidas á la voluntad é inteligencia de una sola de las dos partes contratantes; nosotros honradamente, rectamente, tampoco podíamos desconocer que implica una novedad importante asentar el impuesto en la aduana por lo que toca al alcohol exterior; que se iba á percibir el impuesto sobre el alcohol exterior en forma distinta de aquella en que ha de percibirse el impuesto sobre el alcohol nacional; y S. S., que es todo lo hacendista que yo no soy (y no es poco encarecerle), S. S. comprende que no son cosas indiferentes y desligadas la forma de establecer, asentar y percibir un impuesto, y el tipo teórico legal del impuesto mismo.

Tampoco podíamos desconocer que no basta invocar la letra, no basta encontrar un argumento en el texto escrito para salir de toda dificultad en tales asuntos; no debíamos desconocer que el alcohol de vino es el alcohol nacional. Hay ciertamente algunas fábricas de alcohol de industria; pero esa es una produccion nueva, naciente: la industria genuinamente nacional es el alcohol de vino. Y no obstante lo que manifestaba el Sr. Navarro Reverter, y sin que yo contradiga ahora lo que S. S. indicó, creo que el mismo Sr. Navarro Reverter no podrá ménos de reconocer que generalmente, principalmente, casi totalmente, el alcohol de las Naciones con las que tenemos los tratados no es alcohol de vino. No podíamos desconocer que aunque los tratados nos dejaran libre el camino para establecer la tarifa diferencial, esta tarifa diferencial, con más la novedad de percibir el producto en la aduana, y las dificultades indudables con que ha de tropezar el interés de la Hacienda el interés mismo de la industria, al procurar la tributacion anterior, todo esto vedaba á la Comision resolver por sí este asunto, que envolvia una cuestion de gobierno. Al Gobierno, pues, lo sometió, pero no tuvo que discutir con el Gobierno. ¿Por qué habia de discutir con el Gobierno? ¿No tenía el mismo interés que la Comision? Al Gobierno, pues, era á quien de un modo exclusivo tocaba estimar y resolver dos cosas: si era posible hacer en paz, amigablemente, esa otra parte de la obra que nosotros deseábamos, y que él deseaba tanto como nosotros; y caso de no ser posible hacerla en paz, si la ventaja valia la pena de arrostrar los inconvenientes del conflicto; cuestion bastante grave para que toda explicacion sobre su entidad parezca ociosa. Claro era para nosotros que el desenlace que tuviera en manos del Gobierno sería el desenlace posible más ventajoso al bien público.

De manera que no hemos podido, no ha podido el Gobierno avanzar ahora más sin arrostrar dificultades inmensamente mayores que la dificultad de no establecer hoy la tarifa diferencial.

El Sr. Fernandez Villaverde exagera el daño de no establecerla, porque le conviene para la fuerza de su razonamiento, y á eso propende todo el que discute. Supone S. S. que no habiendo establecido nosotros la tarifa diferencial, hemos abandonado por completo la produccion nacional, y no es esto exacto. Pues qué, esas maravillas de la destilería alemana; ese desenvolvimiento que ponderaba tanto S. S.; esos adelantos que parecerian inverosímiles si no fueran reales y tuviéramos que rendirnos á la evidencia del hecho, á que ha llegado la produccion del alcohol en Alemania, ¿son obra de la ley de 1887? ¿No son obra de la ley de 1868, que no tenía tarifa diferencial, y cuyo mecanismo, esencialmente era el de esta misma ley que discutimos? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Más en mi abono.) De eso me he hecho yo antes cargo, y lo he dicho no más que asintiendo á una consideracion que ha expuesto S. S.; pero S. S. no se acostumbra á que su adversario le reconozca muchas cosas de las que dice. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Se lo agradezco.) Su señoría nos dice: no habeis establecido la tarifa diferencial, y por consiguiente habeis abandonado el interés nacional; y yo digo que no hay lógica en este discurrir de S. S.

No hemos podido establecer la tarifa diferencial, que era nuestro *desideratum*, pero no hemos abandonado la produccion nacional. Y por no entrar en desenvolvimientos de todo punto excusados, le digo á su señoría, ya que nos arguye con la legislacion alemana, que la ley de 1868 fué la que hizo el milagro, y no tenía tarifa diferencial; que el cómputo basado en los rendimientos del alcohol segun cada una de las materias que se sometan á la destilacion, era el nervio del sistema de aquella ley.

Pero hay otra consideracion que el Sr. Villaverde sabrá apreciar en cuanto vale. Aunque no hubiésemos hecho más que recargar en 200 por 100 el valor del alcohol industrial, habríamos hecho mucho en pró de la produccion nacional; porque aquí ha venido rodando, en la informacion, un argumento que no resiste á la crítica. Se nos ha dicho: hay 21 pesetas de márgen arancelario entre el alcohol extranjero y el nacional. La produccion del alcohol de industria representa, pagados derechos, 30 ó 40 pesetas ménos de coste que el alcohol de vino nacional. Yo no admito el coste del alcohol de vino que S. S. señalaba, porque creo que es todavía mayor; no creo que se pueda calcular en ménos de 90 á 95 pesetas, y quedan 40 pesetas de márgen de mayor coste, ó 35 pesetas entre el hectolitro de alcohol de industria y el de vino, márgen importante. Como el alcohol de vino es más estimado y

mejor, aunque fuera más caro, siempre sería preferido, y por esto creo yo que 30 pesetas representan toda la desventaja para producir espíritu de vino. Ahora bien, ¿es lo mismo 30 pesetas de diferencia cuando el producto está liberado del todo y llega á valer 56 pesetas, pagados derechos, que cuando vale ciento veintitantas? Desde el momento en que el producto se recarga en dos veces su valor intrínseco, aquella diferencia mengua en importancia; porque claro está que tener á la puerta de la bodega alcohol por 56 pesetas, haber de gastar 95 pesetas en producirlo de vino, es excluir esta solucion última, por mucha preferencia que se tenga por el alcohol de vino; pero cuando el alcohol industrial vale más de 120 pesetas, ya la diferencia representa un menor tanto por ciento del valor de la mercancía, puesta en el lugar del consumo. De modo que bajo diversos aspectos resulta en el proyecto atendida la produccion nacional.

Otro de los temas que el Sr. Villaverde ha examinado, y con él ha forjado reproches contra la Comision, estriba en no haber establecido, apartándonos por no hacerlo del ejemplo de todas las Naciones vinícolas, el no haber establecido ninguna franquicia para los cosecheros de vinos. No llevará S. S. á mal que le diga que cuanto indicó sobre esto fué una pura contradiccion; contradiccion inevitable, porque en ese pasaje de su discurso S. S. no queria faltar á la tradicion, á la tradicion que es tan respetable, sobre todo para partidos conservadores; hablando contra el Gobierno, atendia á satisfacer el gusto de la gente de fuera de aquí; mas S. S., si bien no ha sido aún Ministro de Hacienda, tiene vocacion conocida, y no ha podido por tanto desprenderse de su espíritu fiscal; así, lo que S. S. queria decir para fuera, estaba completamente en pugna con el espíritu íntimo de S. S. Digo esto, porque yo sigo á S. S. con mucho interés siempre, pero en esta ocasion le he seguido con zozobra, como se sigue al que está haciendo un ejercicio arriesgado, temiendo siempre que se desplome. Su señoría decia: yo quiero que al cosechero le deis alguna exencion; pero tened gran cuidado, yo no quiero de ninguna manera el privilegio del *bouilleur de cru*. Su señoría se sublevaba contra este privilegio. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Y me sublevo todavía.) Pues ya es el colmo de los pronunciamientos: pronunciarse contra sí mismo. Vamos á ver contra quién se subleva S. S.

No hablemos del *bouilleur de cru*, ni de los conflictos que ha traido á Francia su franquicia; ni de la merma y del quebranto en el ingreso fiscal; ni de las complicaciones á que ha dado lugar por la influencia desmedida, extraordinaria, natural dentro del régimen, que tienen los productores y los cosecheros sobre la masa de las mayorías en todo tiempo; ni de la irritante desigualdad que resulta cuando la imposicion es de un 300 y hasta un 600 por 100, de tener al lado de la fábrica con crueldad intervenida un ciudadano que está destilando de balde; no hablemos de nada de esto: el Sr. Fernandez Villaverde de una vez lo dice todo; él lo rechaza con indignacion. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Con indignacion no, pero lo rechazo.) Perdone S. S., retiro lo de la indignacion, aunque lo decia precisamente para abonar el convencimiento de S. S.; no de otro modo.

¿Y qué propone el Sr. Fernandez Villaverde? Pues que á los cosecheros españoles, que claro es que no serian *bouilleurs de cru*; el nombre será distinto, pero la cosa la misma; que á los cosecheros nacionales se les dé una exencion limitada, pero con una gran fiscalizacion, fiscalizacion de la que un hombre de las condiciones de S. S. y de su responsabilidad no ha de hablar si no tiene medios de demostrar que esa fiscalizacion puede ser algo más que palabra vana; es decir, que cuando el Fisco pretenda intervenir las pequeñas destilerías rurales al punto de contar las gotas, los litros de alcohol que en ellas se produzcan, el Fisco tendrá medios eficaces para semejante empresa. Y yo pregunto á S. S.: ¿por qué medio va S. S. á hacer esto? ¿Se va á apoyar S. S. en las autoridades locales? ¿Va S. S. á entregar á esas autoridades locales esa fiscalizacion? Yo espero la respuesta. ¿Va S. S. á entregar esa fiscalizacion á la Hacienda con la organizacion que hoy tiene, que hasta que las Administraciones subalternas no se implanten, arraiguen, desenvuelvan sus funciones y estén en aptitud de rendir sus frutos, no pasa más allá de las capitales de provincia? Pues esos gastos de personal que tanto irritan á S. S., ya podria resignarse á verlos duplicados para el año que viene, lo cual no significa que se lograra la intervencion. Porque aquí donde hay una viña en cada ladera, un lagar en cada cerro, y en cada pueblo cien lagares, y en todas partes bodegas; aquí donde la primera materia está en todas partes, ¿cómo habia de ser posible esa fiscalizacion? No sería posible esa fiscalizacion; pero aun dado caso que fuera posible, esa fiscalizacion sería más onerosa é irritante que el tributo.

Hagamos una demostracion muy sencilla. Su señoría hablaba en nombre de la minoría conservadora; ¿se compromete S. S. á otorgar esa exencion que nos pide, cuando sus amigos lleguen al poder? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Sin esa fiscalizacion no puede haber impuesto, y por tanto, S. S. está hablando contra el impuesto.) Ahora voy á eso; pero la respuesta no aparece. Yo pregunto si el partido conservador, que predica hoy la buena nueva á los cosecheros, les va á dar mañana la buena realidad. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Les dará la fiscalizacion que ellos no rechazan.) No es muy claro por lo que dice S. S.; veremos si los hechos lo aclaran del todo con el tiempo.

Nosotros no tenemos bastante fe en esa fiscalizacion para semejante empresa. Pero es claro, el argumento que S. S. me hace estaba en el presupuesto del debate. Su señoría dice: pues si no se puede fiscalizar, estais confesando que no se va á cobrar el impuesto. Naturalmente, ese argumento es tan obvio, que, repito, tenía que estar en el presupuesto; decís que no se va á poder cobrar el impuesto sobre las destilerías agrícolas. Hay una diferencia notable entre lo que nosotros queremos hacer y lo que se tendria que hacer para dar la franquicia á los cosecheros; porque nosotros no creemos tener medios más que para averiguar, en sustancia, que existe un alambique, y que ese alambique, visitado por el personal de la Hacienda, es capaz de producir tal cantidad de alcohol. Es muy distinto obtener este servicio de la máquina administrativa, que estar á toda hora, de dia y de noche, vigilando é interviniendo las operaciones de esos millares de millares de alambiques. En ninguna Nacion del mundo, con administraciones que nosotros podríamos trocar por la nuestra sin gran dolor, en ningun país del mundo se ha podido llegar á la fiscalizacion de las destilerías agrícolas al punto que desea el señor Fernandez Villaverde, y que se desea por punto

general, pero que sería condicion *sine qua non* para esta franquicia que S. S. quiere dar á los cosecheros. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: En Francia, mientras no hubo privilegio.) En Francia, mientras no hubo privilegio, resultaba lo que resulta ahora: un fraude inmenso por medio de los *bouilleurs de cru*. Y si S. S. argüia ayer que no se habia suprimido del todo el privilegio, olvidaba que una exencion que databa de principios del siglo, temporalmente suprimida en 1872, habia de motivar una transaccion, y la transaccion fué dejarles destilar un número determinado de litros en franquicia. Aunque Francia lo hubiese conseguido, ¿está S. S. seguro de lograr en España, al ménos, los resultados que en Francia á nadie satisfacen, pero que por lo visto satisfarian á S. S.?

Nosotros hemos considerado que no solamente interesaba á la seriedad del tributo, como decia muy bien S. S.; no solo importaba al Fisco que tributara toda produccion de alcohol nacional, sino que sería una de las mayores trabas para el arraigo de las destilerías nacionales el que coexistiera con la industria legalmente establecida y funcionando bajo el peso del tributo, esa otra industria exenta, esa otra industria emancipada de una carga que no representa ménos del 200 por 100 del valor de la mercancía, al ménos cuando se trata del alcohol industrial. De manera que hay que optar entre una de dos cosas: ó querer el ingreso para el Tesoro, ó renunciar á él á cambio de la satisfaccion de dejar á los cosecheros que destilen como gusten, dentro de esa franquicia que S. S. reclama; porque repito que la fiscalizacion prácticamente no es posible; pero si fuera posible, resultaria más gravosa que el impuesto.

El Sr. Fernandez Villaverde desaprueba el asiento del tributo, tal como viene propuesto en el dictámen de la Comision. Despues de haber expuesto S. S., con la brillantez con que lo dice todo, los diversos sistemas de percepcion de impuesto sobre el alcohol que se han experimentado, y puede decirse que están ahora mismo en uso en las Naciones de Europa y algunas de América, nos acusaba porque no hemos establecido la percepcion directa y exclusivamente sobre la cantidad de alcohol producida, sobre el producto fabricado: S. S. nos acusaba de haber caido en una confusion de sistemas diversos. A mí me parece que confusion no hay; será mejor ó peor—luego lo veremos—pero confusion no existe. Es natural que la Comision, que ha estado larguísimo tiempo deliberando sobre este proyecto, tenga de su sentido y del alcance de sus preceptos una nocion más completa que la que haya podido adquirir S. S., aun con su pericia y su entendimiento privilegiado, con solo el dictámen. Quizá por esto S. S. habló de confusion. Me parece que la desvaneceré fácilmente.

El impuesto viene asentado, en cuanto al alcohol que se importa, en la aduana; en cuanto al alcohol que se produce, en las fábricas; en cuanto á todo alcohol, extranjero ó nacional, en la patente de expendicion al por menor, que no distingue de procedencias. No hay para qué hablar de la parte del impuesto que se ha de percibir en la aduana. Ni en esto cabia, ni á S. S. se le ocurrió objecion alguna.

El impuesto sobre la produccion nacional. Nosotros hemos establecido en el art. 3.° tres bases cardinales para la reglamentacion del impuesto en lo que atañe á la produccion nacional. La primera base declara que el impuesto se percibirá una sola vez sobre cada cantidad de alcohol; es decir, que si el producto de una primera destilacion pasa á ser rectificado, ó el producto definitivo de la destilacion pasa á una fábrica de licores ó aguardientes, se entiende que se percibe una sola vez el impuesto legal sobre el alcohol, tocándole al reglamento determinar los descuentos que hay que hacer en caso de rectificacion y en caso de fabricacion de licores, por la evaporacion y por las mermas naturales; cuestion técnica como otras muchas, y sumamente delicada, que tiene que resolver el reglamento al desenvolver esta ley.

La base segunda asienta en su primer párrafo el principio de que no se dejará para cada caso y cada expediente establecer la proporcion entre la cantidad de primera materia que se destila y el rendimiento en alcohol puro, que sigue siendo, aunque lo desconociera involuntariamente el Sr. Fernandez Villaverde, la materia de la imposicion y un factor del cálculo del impuesto. Pero hay que averiguar ese factor; factor que podria averiguarse, si hubiera términos hábiles, prescindiendo de la primera materia y de los aparatos y contando la cantidad de alcohol donde termina la destilacion, donde desagua el serpentin. Luego diré por qué no vamos ahí; y no yendo ahí, me parece que el Sr. Fernandez Villaverde preferirá á todas luces como mejor, que sea el reglamento quien uniformemente diga que á tal sustancia de las que se someten á destilacion corresponde tal rendimiento de alcohol, en vez de dejarlo á los accidentes y las contingencias de que asunto tan delicado y de tal trascendencia pecuniaria se resuelva en cada expediente para cada caso quizás de manera distinta.

Ese es un factor: el tipo reglamentario del rendimiento en alcohol; falta otro, que es la cantidad de primera materia y su calidad. No puede ser que el Sr. Fernandez Villaverde, que ha mostrado, y aunque no lo hubiera mostrado, nosotros lo presumiríamos, un conocimiento tan perfecto de todas las legislaciones de Europa sobre el alcohol, se sorprenda de que tratemos de distinta manera las destilerías de las materias que proceden de la viña, de las de otras materias distintas. Eso ha tenido que hacerse en todas partes. La destilería industrial, la gran destilería, y digo grande haciendo una ecuacion que á primera vista parece atrevida, porque la naturaleza de la industria requiere cierto desenvolvimiento para poder vivir, sobre todo para producir alcohol definitivo de suficiente graduacion, soporta, puede soportar una intervencion más eficaz y directa, porque el número de fábricas ha de ser reducido, y la importancia del ingreso de cada una de ellas ha de corresponder al desembolso que implica la administracion del impuesto en semejante forma.

Ahí, pues, hemos establecido la averiguacion de la primera materia que se destile, no solamente por medio de la reglamentacion y del personal que el reglamento organizará, sino con el auxilio mecánico del contador, probado y usado en otras Naciones. Hemos llegado á la casa del cosechero, porque en esta categoría lo mismo entra el fabricante de espíritu de vino en grandes cantidades que el que produce el aguardiente en pequeñas cantidades y ahí, por la razon misma que antes exponia refutando otra queja ú otro agravio del Sr. Fernandez Villaverde, hemos tenido que resignarnos á no intervenir sino en cuanto se puede. Como no creemos que la Administracion

estará presente constantemente al lado de cada uno de esos aparatos agrícolas, hemos tenido que ir al aforo de la potencia productora de los tales aparatos. Todo ello conduce á determinar la cantidad de materia que se destila, que se somete á destilacion. El reglamento; no ensayos, no análisis, no certificacion de un funcionario que anda de una fábrica en otra, es el que determinará cuántos litros de alcohol puro corresponden á una fábrica. El Fisco percibe, no sobre la primera materia, ni sobre la capacidad del aparato, sino sobre el alcohol puro que resulte determinado por la multiplicacion. Dentro de la complejidad del asunto, que no es poca, y que en lo tocante al desenvolvimiento reglamentario es grandísima, me parece que el procedimiento adoptado por la Comision no puede ser más sencillo ni más claro.

La tercera base se reduce á secundar y atender con eficacia un clamor muy general en la informacion que hubo, para que no se obligase á todos los destiladores, y en todo caso por igual, al desembolso inmediato del impuesto, que en efecto, representando, como he dicho varias veces, una cantidad tan crecida con relacion al valor intrínseco de la mercancía, y pudiendo, segun el destino de ella, estar fuera de curso de negociacion, en almacenes, durante espacio largo de tiempo, podia implicar, por los intereses que se irian acumulando sobre la mercancía, una desigualdad injusta en la concurrencia libre de unos productores con otros. Por esto se ha establecido la fórmula que nos ha parecido más conveniente, y que el reglamento completará, garantizando siempre los intereses de la Hacienda, por virtud de la cual sea lícito prorrogar la percepcion efectiva del impuesto cuando haya razon.

Ahora queda en pié la queja del Sr. Fernandez Villaverde, que nos dice: no calculais, no intervenís la produccion de una manera directa. Pues á mí me parece que con haber demostrado antes que es absolutamente imposible intervenir las destilerías de vino en esa forma, y con saber todos vosotros que esa es hoy por hoy la gran cantidad de fuerza productora de alcohol, aunque adormecida, existente en España; siendo equivalente el sistema que establecemos para las grandes destilerías á la intervencion del producto fabricado, y sobre todo, teniendo ese sistema el antecedente de la ley alemana de 1868 y la feliz experiencia de esa misma ley, hecha por una de las partes contratantes en el tratado más importante, todo eso son recomendaciones que á la ilustracion y á la sagacidad del Sr. Villaverde se le han de presentar como de gran valía sin que yo las encarezca.

Decia S. S. que era un error económico empezar así; que hacíamos mal en no gravar el producto fabricado, vigilándolo y contándolo gota á gota. ¡Error de S. S., y permítame que se lo diga, aun siendo muy grande mi incompetencia en estas materias! El sistema de computar el impuesto sobre la cantidad de alcohol absoluto, determinando la cantidad reglamentaria de alcohol por la cantidad de primera materia, segun el aparato empleado, es un estímulo, un acicate poderosísimo, felizmente ensayado por otras Naciones para que la industria se desarrolle y adelante; porque como el reglamento impone sobre la cantidad de primera materia una cuota fija, segun el rendimiento, existe un estímulo pecuniario directo para sacar de aquella primera materia toda la cantidad de alcohol posible, perfeccionando la labor; así lo ha hecho Alemania, y nosotros no nos hemos acogido á la legislacion propia de Naciones que llevan medio siglo de explotar los alcoholes; hemos creido que debíamos empezar por el principio y asentar el impuesto sobre la base elemental. Deliberadamente y con todo propósito lo hubiéramos hecho, aunque hubiéramos podido hacer otra cosa; y si no podíamos, habríamos preferido la base de un rendimiento de alcohol asignado á cada unidad métrica de la primera materia.

Quédame por examinar el último punto de los que abraza el discurso del Sr. Villaverde, es decir, el discurso referente á alcoholes; que despues S. S. hizo otro discurso que todos hemos oido con gusto por ser suyo, pero que positivamente no se refiere á alcoholes, aun cuando yo entiendo que esa no será razon para que se quede sin respuesta; la tendrá mejor que si fuera mia. De lo que voy á ocuparme, para concluir, es del análisis de este proyecto bajo el punto de vista de la exportacion de vinos, porque es sin duda éste el más complicado y pavoroso problema que envuelve el proyecto.

¿Cómo habia de desconocer la Comision la gravedad del problema que se ofrecia á su consideracion, y la responsabilidad que caia sobre sus hombros por esta fase de la reforma proyectada? Seguro estoy de interpretar el pensamiento de todos sus individuos diciendo que si nosotros pudiéramos creer que con el proyecto de ley que sometemos á vuestra deliberacion, y cuya aprobacion os pedimos, comprometíamos de algun modo ó dificultábamos de una manera grave nuestro tráfico exterior de vinos, aun siendo tan grandes las ventajas del proyecto, habríamos renunciado á él. Lo que hay es que disentimos profundamente en cuanto á la apreciacion de estos efectos que vosotros atribuís á la ley.

Largamente se ha debatido aquí ya, y se ha debatido además con competencia que á mí me falta y con una lucidez verdaderamente envidiable de una parte y de otra, el tema que es una entraña noble de esta cuestion, sobre si el encabezamiento es nocivo, sobre si es conveniente, sobre si es peligroso, y en qué medida; asunto en Francia de tantas porfías, tantas pesquisas, tantas controversias y tantos conatos legislativos.

Yo no cometeré la temeridad de renovar ese debate ahora; á mí me basta tomar la conclusion total, la conclusion final de ese debate á que hemos asistido con tanto interés. Resulta que hay dos clases de encabezamiento, que hay dos distintas necesidades de encabezamiento: aquellas adiciones de alcohol que pueden ser necesarias en la bodega ó en el almacen donde se cria el vino, y que cooperan al desenvolvimiento natural de aquella materia orgánica que está completando sus fermentaciones secundarias y depurándose, y aquel otro encabezamiento que consiste en adiciones copiosas de alcohol para sacar del curso natural, suprimiendo el tiempo (que es en las cosas de la naturaleza un factor esencial de que no se prescinde impunemente y á quien no en balde se burla), y atropelladamente habilitar para la exportacion caldos que no están maduros, que no están en sazon, que no están habilitados para ella. De manera que son dos cosas perfectamente distintas: distintas en lo fundamental, distintas en la cuantía, distintas en la manera de atender á la necesidad en cada caso. El encabezamiento que tiende tan solo á la conservacion del vino en la bodega, al auxilio de sus interiores y naturales

operaciones químicas, ese, todo el mundo lo dice, lo dice esa informacion agraria que por fortuna ha coincidido con los trabajos de la Comision, porque le ha sido de gran auxilio, ese es un encabezamiento moderado, lento, escaso. El otro encabezamiento que se hace en el puerto: es menester no olvidar que si hay una region de España que produce un vino de condiciones excepcionales, de excelencia universalmente reconocida, que se exporta con graduacion distinta de la ordinaria; si existe ese interés local que nosotros hemos de atender y pretendemos atender como nacional y respetable, no podemos medir por este rasero todos los vinos, ni podemos olvidar que el gran tráfico y el interés general es la exportacion del vino de pasto ó comun.

Estoy ahora hablando con el pensamiento fijo en la exportacion del vino comun; el encabezamiento, digo, que se hace en la bodega, y que solo satisface la necesidad de la conservacion y la crianza del vino, ese es en cantidad moderada, cuando se verifica; que en la mayor parte de las regiones no tiene lugar ese encabezamiento de ningun modo. El otro encabezamiento, el que se hace por los exportadores, ese no hay manera de ponerle trabas ni es fácil separarle del verdadero encabezamiento para habilitar el vino á fin de que pueda resistir los cambios de temperatura y los trastornos del viaje, de modo que consienta distinguirle de aquella otra mistificacion que, como una penumbra sin jalones conocidos y sin vallas ni barreras, llega hasta la falsificacion radical del vino, aprovechando el gran color que en España suele tener; este encabezamiento es tal, que la rectitud nunca desmentida del Sr. Fernandez Villaverde, y la templanza con que S. S. se propuso discutir este proyecto, le impidieron en absoluto apadrinarle, y tuvo buen cuidado de decir que él no venía á amparar eso, que no se ocupaba para nada de ese encabezamiento. (*Un señor Diputado*: Porque no existe en España.) Si no existe, somos felices, porque ha desaparecido el problema.

Importa mucho hacer la distincion de que os hablo; porque á nosotros, abrumados por la responsabilidad que nos imponia el encargo del Congreso y por las intrínsecas dificultades de este asunto, nos sirve de algun consuelo ver que ya quedan circunscritas las reclamaciones y las quejas contra el dictámen de la Comision no más que á unos pocos centros de exportacion, acaso no más que á los de esa comarca á que antes me referia, cuyas necesidades tienen que ser indefectiblemente distintas de las necesidades ordinarias de los que trafican con el vino comun.

Excuso decir que la Comision tambien ha creido que formaba parte esencial de aquel primer designio de la ley que exponia antes, de poner trabas, y aun un veto total si podia, á la adulteracion ó falsificacion de los vinos, el no alentar ni atender en ninguna forma un encabezamiento que no fuera de la primera naturaleza; el necesario para la conservacion y crianza del vino. Es indudable que si la Comision hubiese tenido medio, un medio fácil, un medio cuyas ventajas superasen á los inconvenientes de franquear no más que este encabezamiento, la Comision lo habria hecho. Pero es mucho más fácil pedir estas cosas que hacerlas. Y vamos á ver cómo no podíamos hacerlo.

No hay más que dos maneras de atender á ese interés: la experiencia de todas las Naciones nos lo enseña; los términos en que el debate se ha desenvuelto lo corroboran. De aquellos depósitos en la aduana, ó al lado de la aduana, donde atropelladamente se adiciona el alcohol al vino para embarcar ó para poner en el tren las vasijas y exportarlo, no hay que hablar ahora, porque el Sr. Villaverde tuvo muy buen cuidado de decir que S. S. no lo queria: naturalmente, no lo podia, querer, porque esa es la forma y esencia de aquel encabezamiento que S. S. rechazaba. Excusando razones, pues, no hablemos de esto; que si álguien plantea la cuestion en este terreno en el ulterior desenvolvimiento del debate, ya hablaremos.

El Sr. Fernandez Villaverde lo que desea son depósitos domésticos, y pongo así un nombre á la cosa para que la idea sea más fácilmente perceptible. Quiere el Sr. Villaverde el depósito donde esté la bodega, donde esté la fábrica ó donde esté la conservacion y la crianza del vino, del espirituoso, de la bebida, del líquido de que se trata. Su señoría encarece mucho la preferencia teórica y doctrinal, y yo no he de regatearle mi conformidad en este tema, de no percibir si hay que devolver. Mientras sea posible, mientras haya términos hábiles y prácticos, yo, en efecto, prefiero que el impuesto no se perciba, á que se perciba ó se suponga percibido para devolverlo: lo que hace falta para ir de un punto á otro es que haya camino, y yo niego que haya camino para ir á ese luminoso punto que presentaba á nuestro deseo el Sr. Villaverde. Pero como S. S. no tiene más mision por hoy que la de impugnar el proyecto, en cuanto ha dicho depósitos ya no necesita decir más: ha presentado una forma, una solucion más científica, más simpática, ménos expuesta á peligros y su tarea de crítica está concluida. Nosotros estamos en una posicion muy distinta, porque cuando digamos *depósitos*, lo hemos de desenvolver en condiciones de vida práctica y de posibilidad. Y yo pregunto al Sr. Villaverde: ¿qué depósitos van á ser esos? Un depósito pedirá el colono de un caserío en las soledades del campo; pedirán, no uno, sino 20 depósitos los vecinos de la última aldea de la sierra; pedirán depósito los cosecheros; y no por abuso, legítima, necesariamente lo pedirán. Ya está el depósito. ¿Y quién interviene ese depósito? ¿Las autoridades locales? ¿El personal de la Hacienda? Pero hay más: nosotros hemos establecido la imposicion sobre el alcohol en la aduana, pero hemos huido del ejército francés, del ejército de Xerjes, que persigue el alcohol, que lleva su cuenta, cuenta no siempre justa, que no evita la filtracion, que no evita el fraude, pero que grava esos capítulos de personal del presupuesto de gastos que tanto llamaban con razon la atencion de S. S. (con razon digo, porque siempre es materia delicada y digna de que todos la consideremos), que tanto llamaban la atencion, no de S. S. sino de todos nosotros y en todo tiempo.

Pero, señores, el depósito supone otra cosa; supone que no se pueda mover un jarro ni un vaso de vino en la bodega, sin que esté presente el funcionario, yo no sé de qué categoría, pero que inspire confianza al Fisco para descansar en él en la percepcion del impuesto. De manera que todas las bodegas, todos los caseríos, todas las aldeas tienen que estar sujetas á no sacar vino ni para el consumo en la mesa de familia sin que esté presente el representante de esa fiscalizacion que de una vez decreta el Sr. Villaverde, dejando que nosotros la planteemos.

De modo que habria que intervenir, ante todo, la circulacion del alcohol importado por la aduana ó del alcohol producido en la fábrica, y llevar á cada depó-

sito su cuenta. Pero no sería esto lo más grave, sino que habria que intervenir el vino, é intervenirlo en absoluto; y yo pregunto al Sr. Villaverde: hay una bodega, hay un depósito: si en esa bodega, si en ese depósito existe la filtracion, si el vino está encabezado ¿en qué tantos por ciento? Y si S. S. sabe todo eso, que ya es mucho, porque para llegar á ello hay una porcion de milagros que realizar, ¿sabrá si ese vino se exporta ó se consume en el interior? Pues qué, ¿el vino se encabeza ya con etiqueta puesta, sabiendo á donde va? El vino se hace, se elabora, y luego se vende al exterior ó al interior, segun la demanda ó el consumo.

Vuelvo á decirlo. Presentar luminosos paisajes llenos de hermosura, y sobre todo, formas científicas para resolver los problemas de la imposicion, es muy cómodo; desenvolverlos y aplicarlos es lo que yo quisiera que S. S. nos enseñara, porque nosotros no lo sabemos, por ese camino al ménos.

No hablo nada de las fábricas de aguardientes y licores, las cuales tendrian que vivir dentro de la Hacienda, dentro de los reglamentos, incrustadas en ellos, sin poder hacer absolutamente nada, sin poder abrir una llave, mover una pipa ni ejecutar una sola operacion sin la intervencion de un funcionario del Estado, sin la comprobacion del hecho, sin garantías, sin expedientes, sin contradiccion: sería una desgracia ser cosechero ó fabricante de licores. Eso no es posible; si lo fuera, de seguro vendria el pronunciamiento.

Pues si los depósitos aduaneros son tales que el Sr. Villaverde no quiere oir hablar de ellos siquiera, si los depósitos que yo llamo domésticos por contraponerlos á los otros, y de ese modo hacer más comprensible el concepto, son impracticables, y cuando se pudieran practicar resultarian más vejatorios que toda la tributacion, no queda más arbitrio que el que propone el Sr. Ministro y que nosotros hemos aceptado en una parte, el arbitrio de la devolucion. Es más científico no percibir lo que hay que devolver; pero no hay más remedio en una Nacion vinícola como la nuestra, que percibirlo. Es, por tanto, preciso pensar en devolver ó en no devolver; en hacer algo, y esta era la disyuntiva en que se encontraba la Comision.

La devolucion. Tratándose de la devolucion de derechos ó de una cantidad que se repute equivalente al impuesto percibido, hay que distinguir, porque la naturaleza del país traza eso claramente, la diferencia entre los vinos y los espirituosos. Hablemos de los vinos porque ese es el mayor interés y además porque es un reproche que se ha hecho á la Comision. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No he impugnado á la Comision.) La ha impugnado S. S. porque ha propuesto otra forma, pero desechada esa forma, como nosotros no solo contestamos al discurso de S. S., sino que razonamos totalmente sobre el dictámen de la Comision, tenemos que hablar de la devolucion para de ella ir á parar al régimen de la Hacienda municipal y al régimen de la exportacion de los espirituosos. Nosotros nos encontramos con que la fuerza natural de los vinos españoles varía de una manera extraordinaria, problema que no tienen las demás Naciones, sobre todo Francia, donde, repito, que el tipo de 15 grados, no solo no lastima á nadie por alto, sino que está pronunciada la opinion hasta por los 12 grados. Pero nosotros no: nosotros, segun resulta de la informacion agrícola y pecuaria, tenemos vinos de ocho grados, de nueve y hasta de 18 y 19, y no hablo ya del análisis hecho en 1877 que nos daban vinos de 20 y 24 grados, porque creo que ese tipo sería verdaderamente excepcional. Pero cuatro grados de diferencia se encuentran en los vinos comunes de una misma comarca; cuatro grados es una oscilacion que puede llamarse media: en un mismo país, en una misma region, en un mismo pueblo hay vinos con cuatro grados de diferencia.

Notad ahora que cuatro grados de diferencia representan con la imposicion del proyecto, si se usa alcohol de 90 grados, 5 pesetas 32 céntimos; si se usa alcohol de 95 grados, 5 pesetas 4 céntimos, y con la imposicion del dictámen, 2'60 pesetas; bien que para el caso no podemos pensar en el tipo del dictámen, sino en los tipos altos del primer proyecto.

¿Y qué resulta? Se presenta en la aduana una partida de vino para la exportacion; por ser vino español no podemos decir qué graduacion natural tiene, porque eso de los promedios es como la armonía de los intereses: está muy bien, pero cada cosechero dice: ¿qué tengo yo que ver con el promedio? Este vino que presento tiene 18 grados, de los cuales solo 9 proceden de su fuerza natural; y el aduanero se vuelve á la ciencia, á la química; pero ella se encoge de hombros y no sabe distinguir la cantidad de alcohol que procede de la fermentacion del mosto y la cantidad de alcohol adicionada.

El paladar sí las distingue; el que conoce bien los vinos dice si hay allí adicion de alcohol, aunque no pueda marcar la cantidad. De manera que ya tenemos desarmada á la Hacienda. Tenemos la imposibilidad absoluta de devolver á los exportadores de vinos los derechos correspondientes á la cantidad de alcohol que hayan adicionado, por la absoluta imposibilidad de acreditar cuál es esa cantidad. Resulta entonces una desigualdad irritante, que es la que ha levantado más clamores en la informacion, porque decian unos: nosotros tenemos un vino de graduacion muy baja: ¿cómo se nos van á devolver 2 pesetas, cuando habremos pagado antes 4 ó 5, es decir, 1'20 por grado?

Se equivocaban, porque como no hay alcohol de 100 grados, necesariamente habia de resultar más de 1'20 pesetas por grado.

Y añadian: vais á favorecer á aquellos vinos á los que la naturaleza da mayor fuerza alcohólica.

Pues si nosotros atendíamos las quejas de los que tienen vinos de menor graduacion, exagerábamos el daño para el Fisco y podria resultar tambien la iniquidad de dar á quien no ha necesitado hacer uso del alcohol el impuesto correspondiente al alcohol que él dijera que habia necesitado; porque aun no se ha hallado medio ni manera eficaz de reglamentar aquel precepto de la Constitucion de Cádiz, de que todos los españoles sean benéficos y honrados. Por esto habia ante la Comision dos clamores contradictorios, mal que pese á la póstuma armonía de que se habla aquí. Los cosecheros decian: suprimid la devolucion, porque no ha de ser para nosotros; y los exportadores decian: más devolucion, porque la que estableceis no es suficiente. Estas cosas serán perfectamente armónicas, pero por de pronto sonaban á gran discordancia.

Se nos hacía asimismo gran fuerza con las condiciones que necesitan tener los vinos que se envian á América, sobre todo á la América del Sur; se nos hablaba del peligro de que resultaran completamente

inútiles al llegar á la América del Sur, donde tenemos entablado un tráfico que conviene aumentar, sin una adicion alcohólica de 14, 12 ó 9 grados, puesto que habia que llegar hasta los 22 grados de fuerza alcohólica.

Nosotros, que no podíamos tener sino el deseo de atender toda reclamacion justa, que no teníamos sino el afan de que el proyecto resultara el mejor posible, nos hemos ocupado en inquirir un poco, aunque este poco sea todo lo que hemos podido, acerca de lo que hubiera de positivo en el fondo de estas reclamaciones. Algun consuelo nos ha traido esa indagacion, porque por el pronto hemos encontrado un informe del cónsul español en Buenos-Aires, no muy antiguo, por que es de 12 de Marzo de 1887, en donde se dice, que una de las cosas de que más hemos de huir es de adicionar cantidad alguna de alcohol industrial á los vinos que vayan al Rio de la Plata, que es el mercado de que se ha hablado más en la informacion, y que segun demuestra la estadística, tiene la preeminencia. La lectura de textos la haré si es necesaria en la rectificacion; ahora me parece que sería enojosa. De modo que se trata de un cónsul español que informa al Gobierno sobre las condiciones más ventajosas para ese tráfico; mas como pudiera ocurrir que por su calidad de español haya quien la recuse, citaré tambien á un italiano cuyo informe publica la *Revista de la Asociacion general de vinicultores italianos*, de Roma, y en el número de 8 de Diciembre de 1887 dice terminantemente lo que sigue:

«Los vinos italianos que reunen la cualidad de ser de espuma roja, sabor franco, más bien suave, *con un 14 por 100 de alcohol*, no enyesados y sin materias colorantes minerales, suplantan y obtienen preferencia sobre *las marcas francesas*.»

Es decir, que en Buenos-Aires, los mejores vinos, los que desalojan aun á los productos de la Nacion que para presentar vinos á gusto de todos los mercados lleva siempre la palma, son vinos de 14 grados. (*El Sr. Marin*: Somos nosotros.) ¡Ah! si en cuanto sepan que el vino es del país que representa el señor Diputado que me interrumpe, los consumidores de Buenos-Aires piden más graduacion, eso es otra cosa. (*El Sr. Marin*: Digo que el principal mercado lo tenemos allí los españoles.) No sería malo convertir en realidad esas patrióticas, esas laudables ilusiones de Diputado de un distrito exportador... (*El Sr. Marin*: Sería más patriótico que empeñarse en deshonrar el país...)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¡Orden, órden!

El Sr. **MAURA**: Señor Presidente, no crea S. S. que yo tome eso de deshonrar al país al pié de la letra; porque hay que dar respiro á los primeros movimientos del ánimo: creo que es la primera vez que el Sr. Diputado representa ese distrito, y eso todavía es otra razon para que extreme sus entusiasmos. ¡Los números perversos no se entusiasman nunca; tienen una impasibilidad desesperante; y ahora voy á los números, advirtiendo que todos los que uso son oficiales; tomados, ó de la informacion agrícola, ó como en este caso, de la Direccion general de aduanas.

Tráfico con el Plata. Hay que tener en cuenta que el tráfico general, la exportacion total de vinos para todos los países extranjeros era en 1876 de 143.534.517 litros, y ha crecido hasta ser en 1886 de 699.901.983 litros; de modo que en ese período nuestra exportacion total de vino comun ha *quintuplicado*. Pues vamos á ver la marcha que en igual período ha seguido ese tráfico con el Rio de la Plata, que se supone tan robusto y á cuyo interés debemos sacrificar el interés general para que no se perturbe su progresivo desarrollo. El año 1875 llevamos á la República Argentina 31.722.510 litros, y desde entonces el tráfico de los años sucesivos ha estado representado por 21, 31, 28, 27, 32, 33, 29, 36, 37, 35 y 33 millones; es decir, que ha permanecido estacionado.

Será porque allí hayan plantado viñas, será por lo que se quiera; pero no se diga que debemos sacrificar todos los intereses por fomentar una gran corriente de exportacion al Rio de la Plata, porque cuando toda nuestra exportacion ha quintuplicado, aquella ha quedado inmóvil, y no tiene la culpa el recargo del alcohol. Esos telegramas que se nos dirigen diciendo que vamos á sumir en la miseria no sé á cuántas familias, y presentándonos como siete Nerones, que contando al Sr. Ministro de Hacienda seríamos ocho, no pueden producir el efecto que producirian si no viésemos que son exageraciones, y que la realidad de los hechos justifica que la exportacion al Rio de la Plata ha retrocedido; que retroceder es no adelantar cuando la exportacion general se quintuplica. (*El Sr. Marin*: No obedece á esas causas.) Entonces la imposicion sobre el alcohol no importa nada; porque si son otras las causas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, el Sr. Maura se dirige al Congreso y no á su señoría.

El Sr. **MAURA**: Tiene razon el Sr. Diputado que se ha servido interrumpirme; no razon reglamentaria como ha observado el Sr. Presidente, razon en el fondo; en efecto, no todo lo determina el precio del alcohol. Lo que hay es que si S. S. hubiese pensado eso un poco, no lo habria dicho, porque es precisamente la razon definitiva que yo tengo que oponerle.

Vamos á hacer una ley sobre imposicion al alcohol; vamos á recargar el precio del alcohol que se adiciona al vino; pero, como dice muy bien ese señor Diputado, la riqueza alcohólica y el coste de la riqueza alcohólica adicionada no es todo, aunque la adicion no empeore el caldo.

Aquí tengo una serie de precios de vinos, lo mismo en los mercados de España dispuestos para la exportacion, que en los mercados extranjeros donde mantenemos la competencia, precios que demuestran evidentemente, porque repito que los números tienen una impasibilidad verdaderamente abrumadora, que vinos de idéntica graduacion alcohólica alcanzan precios que difieren extraordinariamente; precios que se duplican algunas veces. La calidad, el color, el sabor, ¡tantas cosas! No nos digais que de todo va á tener la culpa el impuesto sobre los alcoholes, que es factor relativamente pequeño. Excuso la demostracion porque el hecho es de tal notoriedad que espero que no será contradicho.

Nosotros nos encontrábamos en la siguiente perplejidad. El Ministro habia dedicado 17 millones de pesetas á la devolucion. Esa devolucion, por lo que toca á los cosecheros, era rechazada como innecesaria; por lo que toca á los exportadores, era rechazada como insuficiente. ¿Habíamos de aumentar la devolucion? Entonces, además de los daños, de las desigualdades, de las injusticias que se indicaban por los que habian informado ante la Comision, habria sido pre-

ciso elevar el tipo para sacar de la primera percepcion lo necesario para devolver, y crecia en proporciones fabulosas, porque una sola peseta por grado representa cantidades enormes sobre el vino exportado, y en cuanto la Comision quisiera atender algo ese interés, desamparaba el interés, no del Fisco, sino el conjunto de intereses nacionales comprometidos en el proyecto. ¿Qué hicimos, pues?

Por lo que toca á la exportacion de los vinos, buscamos el fin por otro medio; en lo cual, aunque la apariencia pueda ser otra, no hicimos sino variar la forma del pensamiento del Ministro, porque lo mismo daba en definitiva percibir 17 millones más y devolverlos que dejar de percibirlos, si esto último resultaba más ventajoso ó irritaba ménos á los que directamente estaban interesados en la reforma.

Pero nosotros no solamente rebajamos el tipo del Ministro desde las 120 pesetas hasta las 65, sino que hicimos más en interés de esa exportacion; no quereis reconocer que la Comision haya hecho nada en su provecho; pero es lo cierto que subdividimos la imposicion de tal manera, que además de la rebaja desde 120 hasta 65 céntimos por grado, ó pesetas por hectolitro de alcohol, establecimos las patentes de expendicion al pormenor de bebidas espirituosas; patentes que refuerzan los ingresos, dejando franco el alcohol que se emplee en la crianza de los vinos, en el encabezamiento legítimo que antes definí; por cuyo medio hemos logrado que, sin limitar la percepcion, los espirituosos queden recargados y aliviado el alcohol para el encabezamiento de los vinos en pró del tráfico de estos mismos vinos.

¿Qué ha resultado? Daré á los señores taquígrafos, para que se inserte, este pequeño estado en donde se compara el gravámen del vino segun el grado de encabezamiento, desde 1½ hasta 10 grados, por el sistema del dictámen de la Comision, de 65 céntimos por grado sin devolucion, y por el sistema de percepcion más alta, 1'20, con escala y devolucion de 2 pesetas.

Grados de encabezamiento.	Gravámen líquido segun el proyecto. Usando alcohol de 90 grados á razon de 1'33 el grado.	Gravámen segun el dictámen. A 65 céntimos sin devolucion.	Gravámen líquido segun el proyecto. Usando alcohol de 95 grados á razon de 1'26 el grado.
1½	— 0'01	+ 0'98	— 0'11
2	+ 0'66	+ 1'30	+ 0'52
3	+ 1'99	+ 1'95	+ 1'78
4	+ 3'32	+ 2'60	+ 3'04
5	+ 4'65	+ 3'25	+ 4'30
6	+ 5'98	+ 3'90	+ 5'56
7	+ 7'31	+ 4'55	+ 6'82
8	+ 8'64	+ 5'20	+ 8'08
9	+ 9'97	+ 5'85	+ 9'34
10	+11'30	+ 6'50	+10'60

Resulta, como veis, que en cuanto se llega á los dos grados de encabezamiento ya está casi equiparado el gravámen líquido; pero de allí en adelante resulta mucho más aliviada la exportacion de vinos por este sistema de rebajar el tipo y descargar la parte del alcohol que puede ir al encabezamiento, para percibir el impuesto en la forma de patentes de expendicion al por menor.

La diferencia llega á ser, en los 10 grados de encabezamiento de que se nos habla para la exportacion á América, desde 6'50 pesetas, que es el gravámen definitivo de 10 grados, segun este proyecto de ley, hasta 10'60 pesetas si el alcohol que se usa es de 95 grados, y si es de 90 grados 11'30 pesetas.

Si el Sr. Fernandez Villaverde reconoce que no era prácticamente posible, aunque fuese teóricamente apetecido, dejar de percibir el impuesto del alcohol que podia destinarse á encabezamiento de los vinos, yo tengo la seguridad de que comprenderá que las reclamaciones que se hicieron ante nosotros no tenian mejor forma de quedar atendidas.

Nos dice el Sr. Villaverde que hemos desatendido la dotacion de los presupuestos municipales. No hay encarecimiento que pueda ser exagerado á propósito del interés que debe tener la ley, porque el presupuesto municipal esté cumplidamente dotado; pero el Sr. Fernandez Villaverde no ha hecho la estimacion debida de dos cosas que hay en la ley; una, la imposicion autorizada á favor de los Municipios, de 6 pesetas por hectolitro como máximum. Ya sé yo que no corresponde al tipo nominal de la tarifa de consumos, pero segun notas que ha tenido la Comision á la vista, segun cómputos oficiales, corresponde esa cantidad al tipo actual de percepcion de los Ayuntamientos. Pero sobre todo ello, nosotros nos hemos ocupado tanto del presupuesto municipal, que le hemos dado el 100 por 100 de las patentes de expendicion, cualquiera que sea la poblacion en que se verifique, lo cual representa una mejora notable con relacion al estado presente de las cosas.

No puedo concluir sin explicar por qué establecemos la devolucion de derechos á los exportadores de alcoholes, aguardientes y licores ó las mistelas, y no en los vinos. Es imposible en buena justicia equiparar el vino con esas otras mercancías. Esas sí que caen precisamente dentro de la ley, porque ésta es una ley de imposicion sobre los alcoholes y los espirituosos; el que exporta vino, además de no poder nunca comprobar suficientemente la cantidad de alcohol añadida al caldo, exporta al fin y al cabo una bebida fermentada, mientras que los que exportan aguardientes ó licores exportan un líquido cuya base es el alcohol en proporcion de 40, 50 y hasta 70 por 100. ¿Cómo habíamos de creer nosotros que lo que nos bastaba para aliviar la exportacion vinícola, alcanzaba tambien aplicado á una exportacion que lleva 40 ó 50 ó 70 por 100 de alcohol? Esa no es una inconsecuencia, Sr. Villaverde; es tratar con la misma medida cosas de diverso tamaño y diversa sustancia.

Cierto que las devoluciones tienen esos peligros de que hablaba el Sr. Fernandsz Villaverde; cierto que puede haberse sustraido á la percepcion una parte del producto que luego se presentará á cobrar el tipo de la devolucion; pero nosotros hemos procurado salir al paso de esta dificultad; hemos procurado no quedarnos del todo cortos en el cómputo de los gastos de administracion de ese impuesto; hemos dicho que no se devolverá sino el 80 por 100, sin preocuparnos grandemente de si el 20 por 100 se agotaria en los gastos de recaudacion y devolucion; hemos creido que acaso esa realidad que con relacion á Alemania nos presentaba el Sr. Fernandez Villaverde, puede aclimatarse en España.

Hemos hecho más: hemos establecido las bases sobre las cuales se va á desenvolver la reglamentacion de la restitucion de derechos; y la primera de las bases consiste en que la Administracion señale

un tipo máximo de fuerza alcohólica para cada clase de líquido que se exporte; dato que por sí solo constituye una garantía suprema. Así es que, mientras la Administracion no se dé cuenta de que es defraudada, podrá ser defraudada; pero en cuanto lo sepa, no lo será sino queriendo serlo; porque para esto está el tipo máximo de fuerza alcohólica, tenga el líquido la que tenga, para los efectos de la devolucion.

Y no hablemos ahora de las garantías que hemos establecido en cuanto á la real y efectiva fuerza alcohólica de cada expedicion dentro del límite máximo y de pruebas un poco severas, sobre las cuales han venido ya quejas, pero que nosotros hemos establecido con cierta tranquilidad de conciencia, porque las hemos encontrado en la ley de admisiones temporales, ya promulgada, exigiendo la justificacion plena de la importacion de la mercancía en el país á que se destina. De manera que existen peligros indudablemente; pero nosotros hemos rodeado de garantías ese expediente que como peligroso presenta nuestro dictámen, y sobre estas garantías creo yo que el señor Fernandez Villaverde no ha de disentir del concepto de la Comision.

Resulta, pues, y voy á dejar de molestaros, pues la materia es enojosísima, árida y compleja, resulta que no nos equivocábamos del todo en el final del preámbulo de nuestro dictámen cuando decíamos que en un asunto tan complejo como éste, de tan enormes dificultades, dificultades acrecidas por la misma variedad de condiciones en que los vinos se producen en España y se trafica con los vinos en España, en que la exportacion de vinos se verifica en España, y con la falta de todo antecedente de legislacion sobre los alcoholes, es muy fácil hallar críticas para esta ó la otra fase del dictámen; porque, lo repito, basta aislar alguno de los intereses que aquí están comprometidos, para poder presentarlo aparentemente desatendido; pero cuando se mira el sólido, cuando se ven todas las facetas, entonces se nota que es difícil modificar el dictámen. Con espíritu ámplio hemos estudiado todas las enmiendas que se han presentado. No os quejareis de que haya expresado poca sinceridad al exponer dudas donde las hay: los indivíduos de la Comision estamos dispuestos á admitir todo lo que mejore el proyecto; pero debemos confesar que hasta ahora no hemos tenido la fortuna de hallar muchas enmiendas que pudieran incorporarse al texto de la ley. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Ha de complacerme mucho, Sres. Diputados, empezar por donde ha concluido el Sr. Maura, reconociendo la sinceridad y la buena fe con que ha discutido. Ha discutido tambien el Sr. Maura con mucha elocuencia, con mucha intencion, con mucho ingenio, pero yo siento que además haya empezado á discutir con aquella malicia, que S. S. mismo declaraba, al comparar las cifras de la importacion de alcoholes con las de la exportacion de vinos. El Sr. Maura hacía de esos números deducciones que yo sentí oir, tan exageradas en sus labios, que yo siento, bien puedo decirlo, oir de todas suertes exageradas en el seno del Parlamento español.

No habia dado seguramente en mi discurso márgen á esa contestacion; no habia exagerado en sentido contrario los intereses nacionales; no habia defendido, ¿cómo habia de hacerlo? el encabezamiento abusivo; y por eso he extrañado y he sentido más que el señor Maura exagerase los abusos, las mistificaciones, las mezclas que existen y deben ser condenadas y perseguidas; pero que importa no exagerar, porque harto las ponderan los extranjeros para fundar en ellas, sobre todo nuestros vecinos, medidas de desconfianza que ya no solo combaten y persiguen las adulteraciones, sino que perjudican de una manera tan grave, tan onerosa, como sus quejas diariamente denuncian, al productor de buena fe y al exportador que no adiciona al vino más alcohol que aquel que su conservacion exige.

Pero dejando esto aparte y principiando á rectificar aquellos puntos del discurso del Sr. Maura, que en mi sentir lo exigen, en el mismo órden en que los he percibido, siguiendo con muy agradable atencion su discurso, recogeré primero (por más que en sí no tenga grande importancia, pero la tiene, porque no hay detalle que no la alcance considerable en el proyecto que discutimos), lo que S. S. afirmó acerca del error que suponia en mi impugnacion cuando rogaba á la Comision y al Gobierno que prescindiera de exigir el impuesto sobre el alcohol incorporado á los medicamentos y á los perfumes. Yo lo he pedido, precisamente para evitar los riesgos, las molestias y los vejámenes de la fiscalizacion excesiva, aplicada á la produccion nacional de ese género de artículos. La contestacion del Sr. Maura no me satisface ni es suficiente. No porque se perciba, segun declara la ley, el impuesto del alcohol sobre el producto farmacéutico y sobre los productos de perfumería, cuando ya sobre el alcohol se ha percibido, deja de ser necesario, si el precepto se establece en la ley, la fiscalizacion constante de la fabricacion de todos esos productos. Y yo insisto, con la prueba del arancel, en que adeudando, como no pueden ménos de adeudar, los productos farmacéuticos por su partida, que es una sola, la partida 91 del arancel, pagarán á su importacion, á razon de 90 céntimos por kilogramo; y por consiguiente, un derecho que con el 20 por 100 del envase resulta superior al derecho que se exige al alcohol. Pagarán los perfumes con arreglo á la partida 98, única en que están comprendidos, un derecho que es extraordinariamente superior, puesto que es de 1'23 céntimos en kilogramo.

Tome S. S. el dato del peso específico que quiera, haga la reduccion de kilogramos á hectolitros, y verá cómo el derecho resulta superior, no al dereche arancelario de 21 pesetas y 10 céntimos, ¿cómo habia de incurrir en ese error al hacer tan sencilla cuenta? sino al derecho total. (*El Sr. Maura*: Me he referido á otra partida del arancel, que creo es la 93.) Su señoría, al referirse á esa partida, la aplicaba indebidamente. No quiero insistir más sobre esto, si bien me interesaba sostener la exactitud de mi apreciacion frente á la negacion de S. S.

Yo me felicito grandemente de que el Sr. Maura, dispensándome el honor de aceptar en este punto mis observaciones, nos haya hecho esperar que el límite alcohólico, que el permiso de importacion á los vinos extranjeros se rebajará de 23 grados á 19 y 9 décimas, como pide á voces la reciprocidad internacional.

Todavía me felicito mucho más de que S. S. haya asentido con el calor y la elocuencia que estarán en

el recuerdo de todos, á cuanto dije para demostrar las ventajas, las excelencias, con aplicacion sobre todo al encabezamiento de los vinos y á su crianza, del alcohol producto de la uva sobre el alcohol industrial; pero S. S. iba más allá, y yo, por tanto, debo llevar más allá mis plácemes. Su señoría se ha mostrado, como yo, partidario de la tarifa diferencial entre uno y otro alcohol; es decir, que ha asentido á mis afirmaciones en un punto capital, capitalísimo (*El Sr. Maura*: Si fuera posible...), de la cuestion de que tratamos. Si fuera posible, dice el Sr. Maura. Y ¿por qué es imposible? ¿Es que el Sr. Maura lo encuentra imposible por esa razon técnica ó administrativa de distinguir uno de otro producto? Tampoco; porque su señoría ha afirmado que el alcohol industrial y el de vino se pueden distinguir por el Fisco. ¿Dónde ve el Sr. Maura la imposibilidad á que ahora alude? ¿La ve en los tratados? No; porque he tenido tambien la complacencia de ver que el Sr. Maura entiende el art. 15 del tratado de Alemania en los mismos términos que yo. El Sr. Maura ha afirmado que el art. 15 del tratado de Alemania, limitándose á prohibir se graven los productos extranjeros con un derecho de consumos superior al que afecte á los productos similares interiores, no impide que se establezca la tarifa diferencial para el alcohol industrial y para el alcohol de vino, porque ésta no sería una diferencia entre el producto nacional y el extranjero, sino una diferencia entre dos clases de artículos que se producen en el extranjero y en España. Hasta aquí estamos conformes.

¿De dónde puede nacer esa imposibilidad que el Sr. Maura encuentra para aceptar un pensamiento de tal interés para nuestra riqueza vinícola? ¿De la interpretacion de los tratados? Ni siquiera de eso. La interpretacion que S. S. da es idéntica á la que yo presenté. Pero añade enseguida el Sr. Maura, que los tratados no se pueden interpretar por una sola de las partes contratantes. Aquí empieza lo más lastimoso de este asunto. Los tratados, por regla general, son bastante claros para que no haya necesidad de interpretarlos, y ese artículo no exige ningun género de interpretacion. Con aplicarlo tal como está escrito, hay bastante; y está escrito con tal claridad, que no necesita interpretacion. Su necesidad empieza cuando surge la dificultad; pero antes no se puede ni se debe preguntar á una Potencia cómo entiende una cláusula de un tratado; nunca se ha hecho eso, y si ahora se ha hecho, ha sido con grave daño de la riqueza nacional, con grave y nada airoso desconocimiento del interés y del derecho de la Patria.

Ha habido que tratar con Alemania, dice el señor Maura. ¿Por qué y para qué? Este es el error, si en él se ha incurrido. El error ha sido negociar; porque el que abre la negociacion, el que la solicita, empieza por admitir la duda, por reconocer la dificultad, y aquí no existian ni dificultad ni duda. El art. 15 del tratado con Alemania no puede interpretarse sino como lo entendemos el Sr. Maura y yo. Pero tratando de demostrarnos una dificultad que en su ánimo no podia existir, dado que su convencimiento es igual al mio, decia el Sr. Maura: es grave implantar la percepcion en la aduana de este impuesto de consumos, y porque es grave, ha habido que obtenerlo de la Nacion alemana. (*El Sr. Maura*: No he dicho eso.) Si no lo ha dicho, y yo me felicito de que no sea así, esto palpitaba en las declaraciones que ha hecho. El señor Maura decia: yo entiendo que la tarifa diferencial procede; yo creo que cabe dentro del texto del tratado; no se ha implantado la tarifa diferencial, no la ha admitido la Comision, porque ya en el proyecto del Ministro se habia logrado esta novedad de percibir en la aduana el derecho de consumos que se establece. (*El Sr. Maura*: Se hacía la novedad.) Pues yo contesto al Sr. Maura que ni esto es novedad, ni tiene nada de extraordinario; que esto, muy lejos de ser nada nuevo, es consecuencia necesaria del sistema de impuesto establecido sobre la fabricacion para dejar libres la circulacion y la venta.

No hay solo las diferencias que ha reconocido la Comision entre unos y otros sistemas de la renta del alcohol. Hay todas las que yo tuve el honor de hacer notar en mi discurso, y una de las más salientes es la que existe entre el sistema de percepcion de Inglaterra y el de Francia, es decir, entre el impuesto propiamente de fabricacion que se percibe en la destilería, y el impuesto más propiamente de consumos, aunque en el fondo los dos lo sean, que se percibe en el momento de la venta. Cuando el impuesto se percibe, como en Francia, en el momento de la venta, cuando no se percibe en la fabricacion, entonces, por necesidad legítima, por consecuencia lógica del sistema, son independientes el impuesto de aduanas y el impuesto de consumos. Se paga en la aduana solamente el derecho diferencial, el impuesto propiamente arancelario, y una vez introducido el producto se nacionaliza, entra en la circulacion pasando la frontera, pasando el puerto, pasando la aduana, exactamente en las mismas condiciones que los productos nacionales salen de la fábrica. Los dos quedan en iguales condiciones: el producto extranjero está nacionalizado, y el impuesto, en el momento de la venta, se percibe del mismo modo sobre el uno y sobre el otro. No hay razon ninguna dentro de ese sistema de percepcion para exigir el impuesto de consumos en la aduana; pero en el sistema de imponer la fabricacion que habeis aceptado, es, por el contrario, lógicamente necesario hacer pagar el producto importado en la aduana; esto no es una novedad, ni habia para ello que tratar con nadie. (*El Sr. Maura*: No se ha tratado.) Yo me felicitaria de que no se hubiera tratado; pero entonces, ¿dónde están las dificultades?

Me importa mucho hacer resaltar que no habia nada de extraño, nada de inusitado, combatiendo este concepto fundamental del Sr. Maura, en la exigencia ineludible del impuesto de fabricacion en la aduana á los alcoholes extranjeros.

Cuando el impuesto se percibe en la fábrica, como allí acaba la fiscalizacion, como el producto interior, si ha satisfecho el impuesto, circula libremente, es claro que no hay otro punto que la aduana para gravar el alcohol extranjero si ha de circular libremente tambien, ó si han de circular libremente ambos, no habiendo medio ni necesidad de distinguirlos en la circulacion. No hay más medio de gravarle que la aduana, y se grava allí por consecuencia indeclinable de la naturaleza del régimen adoptado.

Pero dice ahora el Sr. Maura que no se ha tratado. Yo me felicitaré de que con efecto sea así. ¿Qué ha dicho, sin embargo, el Sr. Maura antes con toda claridad? Que la Comision, de acuerdo con las ventajas de la tarifa diferencial, que la Comision de acuerdo con el sentido del tratado, dejó la cuestion en manos del Gobierno; que el Gobierno tenía el mismo interés, que la tarifa diferencial conviene, pero que no se pue-

de establecer. ¿De dónde ha venido la dificultad? Yo espero que el Gobierno lo diga, porque en el fondo de estas contradicciones no verá la opinion con amargura sino un silencioso fracaso diplomático. La dificultad nace del tratado, segun confesion del Sr. Maura, puesto que añadia: hasta 1892 no se podrá realizar esa ventaja de la diferencia de tarifa, que mejoraria considerablemente el impuesto, como que permiria plantearlo sin daño alguno de nuestra riqueza vinícola, y salvando tambien, si es que para entonces vive, despues de la ruda competencia que le hace la invasion del alcohol industrial, salvando tambien nuestra industria alcoholera nacional.

Mas, ¿por qué se habla de la fecha de 1892? ¿Qué va á suceder entonces que permita hacer lo que hoy no se hace? Resulta del discurso del Sr. Maura, diga S. S. lo que quiera, que el Gobierno de S. M. ha negociado con algun objeto y ha debido, sin duda, negociar con el objeto que yo indiqué se prometia de él la opinion entera, con el objeto de conseguir de Alemania la facilidad, la posibilidad de elevar nuestro impuesto arancelario sobre el alcohol. El pago arancelario de 21 pesetas y 10 céntimos está comprometido en el tratado, puesto que en la tarifa aneja de los artículos de importacion alemana en España, figura el aguardiente con su derecho arancelario y con el transitorio. Es evidente que si Alemania no lo consiente, hasta el año 1892 no se puede elevar el derecho.

Pues bien, para esto era para lo que se debia negociar, como Alemania negoció la supresion, por ejemplo, del centeno en nuestra tarifa de importacion en aquel Imperio. Pero sin duda no debió negociar el Gobierno con gran energía ni con mucha conviccion, cuando el Sr. Ministro, en vez de traernos nada que se parezca á recargo en los derechos del alcohol extranjero, nos trae una rebaja. Importa, señores, para la claridad de esta cuestion, que adquiere una importancia mayor desde el momento en que el discurso del señor Maura abre una puerta á la esperanza de que se modifique el proyecto de ley estableciendo la tarifa diferencial, me importa decir que el pretendido obstáculo que existe, no en el espíritu de S. S., sino en el espíritu del Gobierno, no estriba en la partida de alcoholes ó de aguardientes de la tarifa aneja, sino en el art. 15 del tratado con Alemania que, como antes dije, establece que no pueden gravarse por ninguna de las Potencias contratantes los productos de la otra con derechos de consumos superiores á los que satisfagan los productos similares del interior.

¿Es que este artículo, Sres. Diputados, va á desaparecer en 1892? Eso no es posible: es un artículo que se escribe en todos los tratados: no es ninguna novedad. Aquí lo nuevo, lo extraño, lo que no se concibe, y espero todavía la explicacion que de ello pueda dar el Sr. Ministro de Hacienda, es la interpretacion que se da á ese artículo. Ese artículo subsistirá en 1892. Yo creo que entonces será difícil, aunque habrá de procurarse hasta lograrlo, suprimir la tarifa aneja al alcohol, porque en las negociaciones internacionales lo que hay que evitar es el primer paso en el camino de las concesiones; que una vez dado, es difícil de reparar. Pero de todas suertes, este art. 15 no se modificará en 1892, ni hay para qué modificarlo.

A pesar de todo esto, y convencido S. S. de las ventajas de la tarifa diferencial, convencido tambien de que el tratado no se opone á su establecimiento, habiendo tropezado S. S. en no sé qué obstáculos, todavía extrañaba que yo hiciera de esto un cargo. La contestacion elocuentísima de S. S., que yo aplaudo de nuevo, no sirve, desgraciadamente en este punto, sino para robustecer el cargo; porque lo es ya de inexplicable inconsecuencia.

El cargo se funda no ménos que en haber abandonado la produccion nacional de alcoholes de uva; teniendo esas ideas, pensando S. S. como piensa, en todo caso el cargo existirá contra la Comision y contra el Gobierno. Pero ¿es que puede admitirse que la produccion de alcoholes de uva no resulta abandonada ¡qué digo abandonada! herida de muerte, si no le dais para su amparo y defensa la tarifa diferencial? Nada ha dicho el Sr. Maura que no venga á corroborar esta tésis, una de las fundamentales de mi discurso.

Ha supuesto el señor presidente de la Comision, que yo fijé en 70 á 75 pesetas el precio del hectolitro de alcohol industrial, y S. S. no recuerda que cité esa cifra como precio mínimo, extremo para argüir, diciendo: hasta tal punto es imposible la concurrencia entre el alcohol industrial y el alcohol de vino, que si damos al vino que ha de destilarse para producir el alcohol, el precio ínfimo, no remunerador, de una peseta la arroba, ó sean 6 pesetas el hectolitro, entonces, con ese precio, podria resultar el alcohol de uva de 70 á 75 pesetas; y todavía le sería imposible la lucha con el alcohol industrial, que se presenta en nuestros puertos al precio de 30 á 35 pesetas hectolitro.

El precio de 90 pesetas que S. S. adopta, que es el mismo calculado en la Memoria de la Liga agraria, no lo rechazo; en términos absolutos me parece un precio que puede muy bien ser el corriente; pero póngase S. S. de acuerdo en este punto con el señor Vazquez Amor, que significaba, no para argüir como yo, no extremando el caso para hacer una demostracion concluyente, sino que afirmaba como base de su razonamiento, enunciando un dato no hipotético, sino fijo, que el alcohol de uva se produce á 70 pesetas. (*El Sr. Maura*: El Sr. Cárdenas ha dado el tipo bajo.) Pues si eso es así, si el alcohol de uva de ninguna manera puede competir con el industrial, y es necesario además para nuestra vinicultura; si la fabricacion de espíritu de vino representa una produccion no artificial, sino naturalísima y de raíces hondas en España, una industria histórica con una larga existencia entre nosotros, ¿es lícito abandonar á esa industria por completo á la concurrencia del alcohol industrial? ¡Ah! pero decia el Sr. Maura: no la abandonamos, porque la beneficia y protege el derecho de 65 pesetas con que va á ser gravado el alcohol industrial.

Y en este punto ya pierdo el hilo del razonamiento del Sr. Maura, que de puro sutil llega á quebrarse; dice el Sr. Maura: estableciendo para el alcohol industrial 65 pesetas, además de las 21'10 que paga hoy en nuestras aduanas, protegemos el alcohol de vino. Lo protegeríais si no le impusiéseis esas mismas 65 pesetas; si gravais con 65 pesetas por hectolitro lo mismo el alcohol de uva que el industrial, la diferencia será siempre de 21'10; no habrá otra proteccion que la de hoy, y como esa es deficiente, y S. S. lo reconoce, resulta claro que, con todas sus simpatías en favor de la industria alcoholera de uva y en favor de la produccion vinícola española, el Sr. Maura abandona á una muerte cierta á esa industria, y abandona,

desampara, desatiende, exponiéndolas á grave daño, nuestra produccion vinícola y nuestra exportacion de vinos, cuyos intereses, diga lo que quiera S. S., son bajo las leyes económicas, de una armonía perfecta.

Hablé tambien extensamente, y con muy profunda conviccion, de la necesidad de que en ese proyecto de ley creando una imposicion sobre el alcohol en España, se consigne prudentemente limitada y garantida alguna exencion del impuesto en favor de los cosecheros que destilan para su uso parte del producto de su propia cosecha. Yo no hablé de esto, por más que haya querido decirlo el Sr. Maura, para hablar á gusto de los que están fuera de aquí, aunque me agrada siempre hablar de esa manera: hablé en esos términos consultando el interés nacional y mi propia conviccion, fundada en el bien público; de ahí que sea efecto y no causa la consonancia de mi discurso con las aspiraciones de la opinion: ¡ojalá coincidieran con ellas de igual modo la Comision y el Gobierno! Solo lamento que mientras yo hablo á gusto de la opinion, vosótros goberneis y legisleis contra ella. Que hablé con razon, harto lo ha demostrado el debate, cuando en mucho, lo fundamental, habeis visto que el Sr. Maura ha venido á reconocer el fundamento con que yo discutia, aunque á reserva de prescindir de ello en el proyecto.

No hay contradiccion ninguna entre la defensa que hice de la exencion, de la franquicia limitada que nuestros cosecheros necesitan, y las observaciones que hice tambien al privilegio de los *bouilleurs de cru* en Francia. Yo expresé claramente la diferencia, pero debo insistir en mis conceptos, cuando una inteligencia tan clara como la del Sr. Maura, no los comprendió bien.

No es la exencion del impuesto: es la desigualdad en que viene á estar colocado el destilador de profesion, lo que en Francia suscita y levanta tantas quejas: no es tampoco la exencion del impuesto lo que en Francia ha levantado la opinion de los tratadistas financieros contra el privilegio; es, como dije, la exencion de la fiscalizacion. ¿Qué contradiccion hay entre pedir que se exima del impuesto á los cosecheros con un límite y garantías de fiscalizacion, entre defender esta forma prudente de franquicia, é impugnar otra forma distinta de la exencion que es la que existe en Francia, donde por una desigualdad irritante, no solo se autoriza la destilacion sin límite á los cosecheros, sino que además no se les vigila? Es el fraude, es el contrabando lo que allí se combate y censura, no es la exencion en sí misma.

En todos los proyectos de reforma de ese privilegio se ha concedido siempre lo que concede Italia; lo que concede Austria; lo que Francia no dejará de conceder, una exencion limitada á los cosecheros para quemar una parte de su cosecha. Tan claro como esto es lo que dije; no hay, pues, contradiccion. Pero dice el Sr. Maura: ese programa con que el Sr. Villaverde trata de conciliar la exencion con las necesidades del Tesoro, es irrealizable, porque á los cosecheros no se les puede vigilar; y enseguida ameniza ba S. S. el argumento con ejemplos de lo que ésto sería; derrochaba su brillante ingenio en hacer de este modo no la impugnacion de esa franquicia, sino la crítica del impuesto. Si pretendeis tener una renta del alcohol sin gastar en la vigilancia y en la fiscalizacion del impuesto, perseguís un imposible. Y si para plantear ese impuesto, su fiscalizacion se ha de limitar á algun empleado que recorra en poco tiempo muchas fábricas y almacenes y bodegas, que mida los alambiques y que calcule lo que pueden destilar, y se retire con la seguridad de que no se defraudará el Fisco, si la fiscalizacion del impuesto se ha de limitar á eso, yo diré al Sr. Ministro de Hacienda que renuncie al impuesto, y tambien á los cosecheros, que renuncien á la exencion, porque no la han de necesitar. (*El Sr. Maura*: Eso es ya de los reglamentos.) No se vigila ni se fiscaliza la exaccion de los impuestos á fuerza de reglamentacion, sino con algo más eficaz. (*El Sr. Maura*: Siendo buena la reglamentacion, sí.) Todavía, entonces, hay que cumplirla. La reglamentacion no basta, tiene que plantearse, que vivir, que convertirse en medios eficaces, positivos y prácticos, de reprimir el fraude en interés del Tesoro y de la produccion honrada. Ni con visitar una vez los alambiques, ni con redactar reglamentos excelentes, se hace efectivo este impuesto; y si la intervencion de la fábrica, del almacen y de la bodega es irrealizable á juicio del señor presidente de la Comision, yo, retorciendo su argumento, le diré que á su juicio, no al mío, es irrealizable el impuesto.

No he de añadir que mantengo cuanto expuse para demostraros que es preferible á todo otro sistema de imposicion sobre el alcohol, la imposicion sobre el producto fabricado. Dije, y tambien lo ha negado el Sr. Maura, que acerca de la forma y asiento del impuesto hay confusion en el dictámen; hay confusion desde el momento en que admite bases contradictorias. A juzgar por el art. 1.°, el sistema de la ley es ese mismo que he defendido, puesto que no se fija otro tipo de gravámen que el de 65 céntimos por grado del alcohol que efectiva y realmente se fabrica ó se importa; pero despues se enuncian principios y se consignan bases sobre el rendimiento de las primeras materias, sobre la capacidad de los alambiques y el tiempo de la destilacion, sin fijarse los tipos correspondientes de gravámen que ese sistema diferente exige, á saber, no una cantidad por grado de alcohol, sino una cantidad *X* de pesetas sobre esas unidades métricas de la primera materia ó sobre el hectolitro de capacidad de los aparatos. ¿Se hace esto en el dictámen de la Comision? No. Pues no haciéndose, hay una aglomeracion confusa de bases contradictorias, de dos sistemas distintos, que no niego puedan fundirse en un sistema mixto, pero con todos esos datos, bases y tipos que en el proyecto puesto á la deliberacion del Congreso faltan.

Decia tambien el Sr. Maura, que la ley alemana de 1868 habia servido como de modelo á todas estas alteraciones, que oscureciendo el proyecto del señor Ministro de Hacienda desnaturalizan el impuesto. No hay nada de eso: la ley alemana de 1868, ley por cierto abandonada ya y reemplazada por la de 24 de Julio de 1887, era una ley que establecia la renta sobre los elementos de fabricacion con todas sus consecuencias. Su señoría hacía grandes elogios de esa ley, bajo la cual nunca el impuesto ha llegado en Alemania á dar grandes productos. Así es, que aun obedeciendo las legislaciones de 1868 y de 1887 á un interés protector de la destilería agrícola ante las necesidades de aquel Tesoro, se llegó á proponer un sistema completamente contrario, el monopolio, que es el impuesto sobre el producto fabricado en su última expresion fiscal. El Canciller propuso al Parlamento aleman la introduccion del monopolio. Es ver-

dad que el Parlamento lo rechazó; pero no por eso el mero intento de crearlo demuestra ménos que se tendia á modificar el régimen que la Comision se obstina en seguir.

Es verdad que las diferencias de tributacion, que los tipos diferenciales que, para argüir con ellos, yo citaba del impuesto aleman, fueron tomados de la ley de 1887; pero eso mismo refuerza mi argumento: si en 1887 Alemania, despues del tratado de 1883, ha introducido tales diferencias de tarifa en la tributacion, ¿cómo es posible que jamás reclamase contra un procedimiento análogo, seguido por nosotros? Si ella establece, bajo el régimen del tratado, tarifas diferenciales, cuyos tipos leí á la Cámara en la sesion de anteayer, ¿cómo podia reclamar contra las tarifas diferenciales que nosotros estableciésemos para nuestras necesidades interiores?

He combatido el encabezamiento abusivo; no he defendido sino el encabezamiento necesario; y que el encabezamiento moderado es necesario, harto demostrado queda en el debate, y no lo ha negado tampoco S. S. Si lo hubiera negado, se hubiera colocado bien enfrente del Sr. Ministro de Hacienda que, porque cree que el encabezamiento es necesario, llegó á proponer en su proyecto la devolucion del impuesto á los vinos encabezados. Pero yo he sostenido, y esto es claro, es evidente, que las necesidades de nuestra exportacion de vinos, en su relacion con el impuesto del alcohol, pueden satisfacerse por dos medios totalmente distintos: uno que estimo contrario á los intereses del Tesoro; el otro que me parece preferible para esos intereses y los de la produccion, que son la devolucion y la franquicia. Los vinos necesitan una cantidad de alcohol para encabezarse. No es justo, como decia el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto de ley, y aunque fuera justo sería antieconómico, dificultar la exportacion exigiendo un impuesto por el alcohol adicionado á los vinos que se exporten. ¿Qué medios hay para que sin perjudicar á la renta del alcohol no se perjudique un interés tan primordial como el de la exportacion vinícola? Pues no hay más que dos: ó no cobrar el impuesto, ó devolverlo si se ha cobrado. Yo declaro que no soy partidario de esa devolucion y que soy partidario del sistema severo y prudente de la franquicia.

El Sr. Maura ha incurrido en una contradiccion lamentable respecto de este punto; ha estado discutiendo largamente sobre el depósito de vinos y sobre si tal régimen exigiria un depósito en cada aldea. Nada de eso tiene que ver con mi argumento. Su señoría confundia el interés de la exportacion de vinos con el interés de la exportacion de alcoholes. Yo no pido depósitos para la exportacion de vinos; no he hablado para nada de los depósitos de vinos. Yo considero suficientemente atendido el interés de la exportacion de vinos por medio de exencion limitada para los cosecheros. Con que se exima del impuesto la cantidad prudentemente necesaria para un encabezamiento moderado, el cosechero tiene bastante; y hablo de las aspiraciones legítimas de los cosecheros, que de las ilegítimas no me ocupo. Para lo que yo pido el depósito, con suspension del pago del impuesto, es para la exportacion de alcoholes, porque lógico en mis deducciones, mientras que SS. SS. no lo son, me opongo terminantemente á la devolucion de derechos en todos los casos.

Yo no quiero que se devuelvan los derechos al hacer la exportacion de alcohol, y tampoco admito que se cobren antes; quiero el depósito del alcohol; quiero que no trateis al alcohol español de distinta manera que tratan al alcohol extranjero las ordenanzas de aduanas.

Repito, y con esto hago una verdadera rectificacion al restablecer mi concepto, demostrando que estaba fuera de ocasion cuanto á este propósito decia el Sr. Maura, que quiero que se aplique el sistema de depósitos en lo que se refiere á la exportacion de alcoholes, aguardientes y licores.

¿Pero cabe decir que en este punto yo me haya limitado á hacer una crítica somera, sin indicar ninguna solucion? Despues de insistir en que á esto se limitaba mi exigencia, cité dos legislaciones, bien instructivas en la materia, bien depuradas, sobre todo una de ellas, en la piedra de toque de la experiencia: la legislacion inglesa sobre depósitos, y aun recordé las fechas de las más importantes leyes que la forman, y la legislacion italiana, que no tiene sancion tan larga en la tradicion y en el tiempo (porque el impuesto es allí reciente y la ley italiana de depósitos tiene la fecha de 1886) pero que obedece á un estudio que bien podria haber servido de guía á la Comision.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Maura respecto á que el beneficio que concedia el Sr. Ministro de Hacienda á la exportacion por medio de la devolucion, á cuyo fin no vacilaba en sacrificar nada ménos que 17 millones de pesetas, está compensado por la rebaja del impuesto desde 120 pesetas como tipo máximo á 65, ¿qué he de decir yo á S. S.? Yo soy enemigo de las devoluciones, lo mismo tratándose de vinos que de alcoholes; pero entiendo que el interés de la exportacion hay que atenderle, y he indicado los medios de lograrlo, no limitándome á hacer una crítica negativa; pero ¿por dónde ese beneficio de 17 millones de pesetas, que yo no aplicaria á la devolucion, sino á la exencion del impuesto, ha de estar compensado por la rebaja del tipo de gravámen? ¿Acaso esta rebaja se va á aplicar solamente al producto español? ¿No se aplica lo mismo al alcohol industrial que al alcohol de vino, al alcohol extranjero que al nacional? ¿Dónde está el beneficio? Mas bien lo que hace esa rebaja es desamparar los intereses de la produccion vinícola, que ha sido la primera en pedir un fuerte impuesto sobre la entrada del alcohol; porque, como decia muy bien el Sr. Jimeno, si las 120 pesetas podian ser dique para impedirla, las 65 no bastarán.

Y no digo más, porque he molestado demasiado la atencion de la Cámara; acaso tenga que volver á hacerlo despues que el Sr. Ministro de Hacienda use de la palabra, y sería cargo de conciencia prolongar esta rectificacion despues de los dos largos y áridos discursos que este asunto me ha obligado á pronunciar.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Me propongo que quepa en los pocos minutos que faltan de sesion la rectificacion que exige de mí la que acaba de hacer el Sr. Fernandez Villaverde.

Me importa hacer constar que yo no he dicho que se hubiese seguido ni necesitado seguir negociacion alguna por lo que toca á la inteligencia del tratado. Siento que el Sr. Fernandez Villaverde no se haya

salido un poco, como creo haber salido yo, de los usos tradicionales de debatir, que consisten en colocarse en los extremos; yo he tenido la ingenuidad de decir las cosas por entero, tal como las siento, por más que al hacerlo sabía muy bien que colocaba la defensa del dictámen en condiciones ménos airosas y gallardas. Lo que hay es que yo por ningun miramiento sé decir más ni ménos que lo que pienso. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Ni yo tampoco.) Sí; pero S. S. ha exagerado mis afirmaciones, y cuando yo he hablado con tanta llaneza, esperaba de S. S. mayor cuidado en no atribuirme más que lo que dije, pues nada dejé por adivinar.

Lo que creo que no se puede desconocer, y de seguro no lo desconocerá el claro talento del Sr. Villaverde cuando reposadamente piense en esto, es, que representa una novedad importante asentar el impuesto en la aduana respecto al alcohol exterior; y en cuanto al interior, asentarlo en la fabricacion difundida por todo el Reino, principalmente en pequeñas fábricas, en las destilerías agrícolas.

El Sr. Fernandez Villaverde lleva ventaja en la discusion de este punto, porque yo soy prisionero de mis deberes; habia de tener razones, y no las daria contra el interés nacional. Su señoría defiende el interés de la Comision, el del Gobierno, nuestro interés; no discutamos, pues, sobre eso; habria de tener razones, repito, y no las daria. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No las hay.) Mucho mejor para todos si no las hay; pero S. S. prescinde de la consideracion que antes he indicado; supone que no hay diferencia entre el estado de cosas que existia cuando se celebraron los tratados y el estado de cosas que va á crearse asentando en la aduana el impuesto sobre el alcohol exterior y estableciendo el impuesto sobre la fabricacion en cuanto al alcohol interior, y supone que no es nada la circunstancia de existir pactos internacionales con Naciones que no tienen produccion vinícola, de lo cual resultaria que no tenía aplicacion entera y práctica la tarifa diferencial.

Son cosas que hay que mirar fríamente, con toda la buena fe que siempre es necesaria, y más aún cuando el arbitrio propio y la voluntad de una parte, más que para traer soluciones, sirve para engendrar contiendas y conflictos que es precioso evitar; son cosas sumamente graves, sobre todo para el que tiene la responsabilidad y los medios de apreciar la cuestion en toda su integridad: para el Gobierno. Nosotros teníamos que limitarnos á presentar el dictámen sobre el proyecto de alcoholes; pero es evidente que esto podria trascender á intereses mucho más graves que los comprometidos, y eso que lo son mucho, en el dictámen.

No he debido explicarme bien, cuando el Sr. Villaverde no ha entendido mi argumento, al decir que una de las cosas, que no es todo, una de las cosas que favorecen la produccion del espíritu de vino es el recargo de 200 por 100 al alcohol industrial. Si hay 30 pesetas de márgen entre el coste de produccion de un hectolitro de alcohol industrial y el coste de produccion de un hectolitro de alcohol de vino, ¿dejará de ser el tanto por ciento menor cuando la mercancía se eleva? Si llegara á 500 pesetas el hectolitro, y no es una cosa imposible, puesto que Naciones hay en que lo vale, ¿qué significarian las 30 pesetas? Claro es que esto es exagerado; claro es que nosotros no podemos llegar á las 500 pesetas; pero mi argumento de que cuanto más se eleva el precio total, tanto ménos importa la diferencia, es de tal notoriedad, que no podrá negarlo el Sr. Fernandez Villaverde.

Insiste S. S. en no apreciar la diferencia que hay entre la energía fiscal, entre la potencia de los medios administrativos que se necesitan para el efecto de intervenir la produccion en cada una de las destilerías agrícolas y la energía fiscal y la potencia de medios administrativos que se necesitan para averiguar la existencia del alambique, la capacidad del alambique, y si el alambique queda inutilizado en tal ó cual época del año, que son los tres ejes de la reglamentacion en este punto. Recomiendo al Congreso que reflexione si no se necesita para lo primero una máquina infinitamente ménos perfecta que para lo segundo. Esto necesita una fiscalizacion que no han llegado á tener aún las Naciones que cobran ese impuesto hace tiempo.

Dice S. S. que la ley alemana de 1868 no ha hecho milagros. Esa ley se hizo principalmente para desarrollar y favorecer los intereses agrícolas, y cuando ha estado eficaz, brillante, exuberantemente cumplido aquel objeto y la materia imponible ha crecido, ha venido la reforma sin desatender ni desamparar los intereses agrícolas, pero cargando la mano en interés del Fisco; y como nosotros empezamos ahora, no podia ser nuestro modelo la ley de 1887.

Si algun modelo extranjero habíamos de tener presente, y hemos procurado tenerlos todos, aunque no hemos olvidado que legislamos para España y no para Alemania ni Italia; si algun modelo habíamos de tener presente, era la ley de 1868, porque la paridad de circunstancias se debe establecer con aquel momento.

Su señoría, respecto de la facilidad de reglamentar los depósitos, cita el caso de Inglaterra y de Italia y dice: «ahí está la reglamentacion, no hay más que copiarla.» (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No he dicho eso.) Copiarla no, pero trasplantarla. Pues Inglaterra es otro mundo, otro hemisferio, para el caso; porque allí no hay produccion de vinos, no están las bodegas á cada paso en contacto con el alcohol, no hay las mil dificultades con que nosotros tropezamos; en Inglaterra hay un número muy reducido de grandes destilerías, una administracion modelo, y ningun interés más que el del Fisco, el de la higiene y el de la moral: la materia del alcohol ofrece una sencillez encantadora.

Respecto de Italia, ¿no está S. S. enterado de lo que se experimenta con el régimen y de las medidas que se reclaman para corregir los abusos? ¿Queria S. S. que tomáramos por dechado una cosa que en el propio país donde lo recomienda está ya siendo insostenible? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Pido la ley de 1886, y quiero la correccion del abuso.) Es que pedir el remedio no basta para reducir á nada la imposibilidad absoluta, porque una y otra imposibilidad es que S. S. haga intervenir eficazmente y de modo que no sea tan tiránico un régimen que irrite más que el depósito mismo, el de aguardiente ó vino (lo mismo da una cosa que otra) en donde quiera que un español lo solicite; tanto más, cuanto que es absolutamente imposible concebir, no ya reglamentar, la idea de esos depósitos, sin aceptar de una vez toda la reglamentacion y la intervencion fiscal para la circulacion del alcohol; porque mientras no prevalezca el pensamiento de S. S. en toda su integridad, regla-

mentando la circulacion desde la aduana y la fábrica, y por añadidura renunciando á todo lo que no sea contar el alcohol al pié del serpentin del alambique, lo mismo si se trata de una fábrica grande que de una destilería agrícola, se hace imposible llevar la contabilidad en los depósitos. Yo digo que ese sistema es impracticable, y despues de practicado produjo el clamor que en Francia se alza ahora contra esa legislacion para venir á otro asiento.

Concluyo haciendo constar que me parece haber demostrado cumplidamente que el tipo de 65 pesetas ampara eficazmente el interés de la produccion nacional contra la adulteracion de los vinos. Nosotros no podíamos desconocer que debíamos llegar al límite que nos trazaba esta suprema necesidad, y llegar á ese límite para el interés fiscal que recomienda la elevacion progresiva del impuesto. Experiencias de otras Naciones que conoce S. S., porque está en los libros que todos leemos estos dias, en donde se ha visto que una elevacion desmedida en el impuesto ha obligado á un retroceso, nos han dado una recomendacion, salvando siempre el tipo remunerador del cosechero, y además, porque teníamos que acudir al interés de la exportacion.

Hemos establecido las patentes, que en el porvenir podrán consentir que en el desenvolvimiento de este impuesto (y no se hará más que seguir el ejemplo de las Naciones más adelantadas en la exaccion sobre el alcohol) en el porvenir permitirán recargar mucho el impuesto en la venta al por menor, con lo cual, sin los inconvenientes de los depósitos ni de la devolucion, se podrán siempre dejar relativamente francos en condiciones razonables de posibilidad esos moderados encabezamientos que tales ó cuales vinos regionales necesitan para su crianza y conservacion, que es la característica del problema en España.

Es cuanto me parece que necesitaba rectificar para mantener la integridad del pensamiento de la Comision.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He empezado mi anterior rectificacion reconociendo la buena fe con que ha discutido el Sr. Maura; no tenía, por tanto, para qué apelar S. S. al recuerdo de su sinceridad, que yo aplaudí. Si S. S. dice todo lo que siente, ¿por qué ha de sentir que yo saque las consecuencias de lo que dice? Y si esas consecuencias están de acuerdo con lo que yo pienso, he de aprovecharlas naturalmente, no por espíritu de debate ni por amor propio, sino por confirmar la razon de mis convicciones.

No es cierto que llevar la percepcion del impuesto á la aduana, sea cosa extraordinaria, ni siquiera novedad, porque eso se hace donde quiera que la forma de percepcion del impuesto es la de fabricacion que aquí se propone.

«Que la tarifa diferencial no cabe establecerla, y que yo al sostener otra cosa no me hago cargo de que se trata de una Potencia sin produccion vinícola, y de una novedad en la imposicion.» No es la percepcion en la aduana una novedad ni para Alemania misma, ni tampoco Alemania es Nacion que no produzca vino. Al hablar yo, además, de la última ley alemana dictada despues del tratado, puse de relieve los tipos diferenciales allí establecidos; y es evidente que Alemania, que siempre ha dado pruebas de la lealtad de sus procedimientos internacionales, jamás se hubiera opuesto á que hiciéramos en interés de nuestra produccion lo mismo que ella hace en interés de la suya.

En cuanto á los depósitos, el Sr. Maura se olvida de mi rectificacion y supone que la legislacion inglesa, por ser de un país sin produccion vinícola, no se puede aplicar aquí. Pero, Sr. Maura, ¡si yo no hablo para nada de los depósitos de vino, ni de esos encabezamientos en la aduana, que he rechazado! ¡Si la legislacion de depósitos que yo pido es puramente para el alcohol, y no hay diferencias esenciales entre el régimen del alcohol en Inglaterra y el que se propone para España! Lo que hay es, que Inglaterra no desatiende jamás el interés de su comercio, y consultándolo, ha establecido la necesaria diferencia ante el impuesto entre el alcohol que se consume y el que se exporta.

Tampoco es cierto que los depósitos de aguardientes y de alcoholes, al igual que los de los vinos, fuera necesario establecerlos por todas partes con esa fiscalizacion enojosa y difícil. (*El Sr. Maura*: Al que lo pidiera.) No; donde los estableciese ó autorizase la Administracion y bajo su custodia. ¿O es que cree S. S. que es más ventajoso para el productor de alcohol tenerlo gravado exactamente lo mismo para la exportacion que para el consumo, á trueque de sufrir el vejámen de un viaje?

Yo pido una legislacion de depósitos con suspension del pago del impuesto y con reglamentacion conveniente, análoga en princ ipio á la legislacion de depósitos aduaneros; pues he dicho repetidamente que no trato sino de dar al productor de alcohol las facilidades necesarias para que el que destine á la exportacion no quede sometido al impuesto. Ya sé yo que se atiende á esta necesidad por medio de vuestra devolucion; pero no cabe admitir ese principio en nada, absolutamente en nada... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Estaba concluyendo, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que están para pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Porque nadie que consulte las necesidades del Tesoro, ante los riesgos á que las restituciones le exponen, dejará de preferir, si lo medita, el medio del depósito al medio de la devolucion. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos de la isla de Cuba, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar. — Excmos. Sres.: El Sr. Ministro de Marina, con fecha 30 de Abril último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el *Apéndice 3.°* al núm. 102 del *Diario de Sesiones de Córtes*, correspondiente al Congreso de Sres. Diputados, insértase el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado, de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, y cuyo art. 5.° dice que «desde la publicacion de esta ley se cobrarán por el Estado, conforme á las tarifas, aprobadas para cada puerto los derechos de practicaje, quedando el Gobierno autorizado para organizar el

servicio en los puertos que estime conveniente, con cargo al presupuesto y para establecer la forma en que deban pagarse esos derechos.» Esa disposicion ha sido adoptada por la mencionada Comision del Congreso sin el prévio y necesario informe de este Ministerio, en el cual hubiera constado el de la Direccion de establecimientos científicos, navegacion é industrias de mar y el de la Junta de la marina mercante, y así no es de extrañar que desconociéndose por los Sres. Diputados firmantes del dictámen la organizacion del servicio de practicaje de los puertos, la entidad ó cuantía de esos derechos, la parte que percibe cada uno de los prácticos, los gastos que éstos tienen que sufragar, y en general, los detalles todos de esa organizacion, se haya creido que lo que se propone en sustitucion de la actual, habia de producir rendimientos de mayor ó menor consideracion al Tesoro público, pero siempre de relativa importancia, cuando ménos, siendo así que, de realizarse la medida es muy probable que en efecto resulte contraproducente. La premura con que este Ministerio se vé obligado á dirigirse á V. E., presentado como está al Congreso de Sres. Diputados el dictámen de que se trata, causa es de que á ella no puedan aportarse muchos datos cuya reunion requeria mayor espacio; pero desde luego puede asegurarse que de todos los puertos habilitados de la isla de Cuba solo los de la Habana, Cárdenas, Santiago de Cuba, Cienfuegos, Trinidad y tal vez Sagua la Grande, producen por derechos de practicaje lo suficiente para que los prácticos afectos á ellos perciban una remuneracion proporcionada á su difícil y penoso trabajo y á la responsabilidad que en el ejercicio de sus funciones contraen; en todos los demás puertos, esos prácticos no podrian sostenerse con los rendimientos de los derechos que devengan si no apelaran á otros recursos, como el de la pesca, por ejemplo, para lo cual aprovechan la embarcacion propia que deben poseer y en permanencia en las aguas exteriores en los puertos, en espera de la llegada de algun buque. Este dato es de importancia vital para que pueda apreciarse á primera vista lo muy mermada que debe quedar la utilidad que en sentir de la Comision dictaminadora del Congreso debe reportar al Tesoro público la medida que se propone en el art. 5.° del precitado dictámen. Pero esos derechos de practicaje no son utilidad líquida que por partes iguales disfrutan los prácticos de los puertos. Estos, para llenar el servicio que les está encomendado, están obligados á poseer en propiedad ó en alquiler una embarcacion tripulada por dos marineros ó por uno á lo ménos, si el práctico hace el oficio del otro, lo que sucede frecuentemente. Para atender á los gastos que les originen las averías de mayor ó menor importancia de que son responsables mientras dirigen la entrada ó salida y amarraje de los buques, tienen que deducir una parte de sus emolumentos, que en algunos puertos constituyen un fondo comun ó de seguros mútuos, saliendo entre otros garantes individualmente de esas averías el práctico que las ocasiona; y añadiendo á los indicados otros gastos de menor cuantía, como los de señales, de luces de noche para evitar los bajos ó peligros no avalizados, resulta que esos emolumentos quedan reducidos á un tercio lo ménos, siendo la remuneracion efectiva por todo extremo modesta. Desde el momento pues, que se organizara el servicio de practicaje en la forma que se propone á las Córtes, el Estado tendria que sufragar los gastos que quedan indicados señalando á los prácticos de todos los puertos un sueldo fijo; y si para ello se tomaba como regulador la cantidad que remunera justa y equitativamente el trabajo y la responsabilidad en los puertos antes indicados, con el producto de los derechos podria cubrirse sin gravámen para el Tesoro el servicio, pero en todos los demás la mayor parte de esos sueldos habria que satisfacerlos con perjuicio del Tesoro público, el cual tendria por consiguiente que salir responsable pecuniariamente de las averías que los prácticos originaran y que hoy sufragan ellos como dicho queda; responsabilidad que daria además lugar á litigios internacionales cuando los buques averiados fuesen extranjeros. Tambien es necesario tener en cuenta que una vez sujetos á sueldo del Tesoro los prácticos, preciso sería reconocerles sus derechos pasivos. Conviene advertir por conclusion que el sistema propuesto estuvo ya en práctica hace muchos años, lo mismo en los puertos de la Península que en los de Ultramar, y en vista de los ineficaces resultados que producia y de las contínuas reclamaciones del comercio, se fué modificando paulatinamente hasta el punto que la Real órden de 14 de Agosto de 1883 declaró ya libre la profesion de práctico, no obstante lo cual, las aspiraciones de la marina mercante son aun más latas, pues que desea que ese servicio se preste sin intervencion alguna del Estado. De Real órden lo digo á V. E., rogándole fije su atencion en las consideraciones que expuestas quedan, para resolver en su vista lo que se considere más conveniente por ese Ministerio de su digno cargo.»

Lo que traslado á V. EE., á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento de la Comision de presupuestos de la isla de Cuba á los efectos que procedan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1888.=Víctor Balaguer.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE., con su correspondiente índice, siete expedientes relativos á los arriendos, obras, pensiones é ingresos referentes al teatro Real, cuyos trabajos se sirvió pedir el Sr. Diputado D. José Muro en la sesion del dia 16 de Enero último.

De Real órden los remito á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se recibió con aprecio, acordando se diesen las gracias al Ayuntamiento de Barcelona por la atenta invitacion que dirigia en la siguiente comunicacion:

«Alcaldía constitucional de Barcelona.—Excelentísimo Sr.: El Ayuntamiento de esta ciudad y la Comision organizadora de la Exposicion universal próxima á inaugurarse en la misma, con cuyas presidencias me honro, seguros del interés que al Congreso merece la importante y trascendental empresa que Barcelona ha acometido al llevar á cabo el primer certámen internacional que en España se celebra,

confía en mí el honorífico encargo que gustoso cumplo, de invitar atenta y respetuosamente á aquel acto á los Sres. Diputados á Córtes, á disposicion de los cuales y de los Sres. Senadores se ha habilitado un pabellon especial dentro del recinto que la mencionada Exposicion ocupa. Ruego encarecidamente á V. E. se sirva trasmitr al Congreso la invitacion indicada, expresion del vehemente deseo que ambas Corporaciones y su infrascrito presidente abrigan de tributar con ella testimonio de su altísima consideracion á los representantes del país.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Abril de 1888.=Francisco de Paula Rius y Taulet. Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 490, presentada en Secretaría por Don Francisco Mosquera García, Diputado electo por el distrito de Carballino, Orense.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las dos siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, incluyendo en el plan de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Cortes; la de la Vellisca á Illana hasta Estremera; autorizando la concesion de un ferro-carril de Sigüenza á Alcañiz, de Oviedo á Infiesto, de Ayamonte á Gibraleon, de Manzanares á Utiel, de San Gervasio de Cassolas á Rubí y San Quirico de Tarrasa, de la mina *Admirable* á San Juan de Aznalfarache, de Madrid á Buitrago, de Cantillana á la Puebla, la prolongacion del de Madrid á Arganda hasta Colmenar de Oreja y declarando de utilidad pública el aéreo de la Serena á la playa de Garrucha, y de segundo órden los puertos de Bueu y Cangas (Pontevedra.)

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que se ha servido sancionar con esta fecha S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y á continuacion se expresan:

Autorizando la construccion de un ferro-carril de Ayamonte (Huelva) á Gibraleon. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 108, que es el de esta sesion.*)

Autorizando la construccion de otro ferro-carril de la estacion de Manzanares á Utiel. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Sigüenza á Alcañiz con un ramal á Caspe. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de otro ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cantillana termine en la Puebla. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo del de Madrid á Arganda termine en Colmenar de Oreja. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde la mina *Admirable* á San Juan de Aznalfarache. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Infiesto. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública el tranvía aéreo de la Serena á la playa de Garrucha. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Incluyendo entre los puertos de interés general, de segundo órden, los de Bueu y Cangas en la provincia de Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Vellisca á Illana. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á las respectivas Comisiones, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Conde de Toreno, al art. 2.° del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alba, á los arts. 5.° y 12 del dictámen sobre construccion de ferro-carriles secundarios. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

DIEZ Y SÉIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril de Ayamonte (Huelva) á Gibraleon.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco Ossorio de Moscoso y Borbon, Conde de Altamira, Duque de Sessa, y á D. Filiberto Abelardo Díaz, la concesion para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril que partiendo de Ayamonte, provincia de Huelva, termine en la estacion de Gibraleon, en el ferro-carril de Zafra á Huelva.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte de los concesionarios de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los cinco años.

Art. 5.° Quedan obligados los concesionarios al cumplimiento de las leyes especiales de ferro-carriles y á la conduccion de la correspondencia pública y presos pobres con arreglo á dichas leyes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Manzanares á Utiel.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Alfaro y Saavedra la concesion para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía normal, de servicio particular y uso público, que partiendo de la estacion de Manzanares, en la línea de Alcázar de San Juan á Ciudad-Real, y pasando por Albacete, termine en Utiel, enlazando con la de Cuenca á Valencia.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los arts. 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobacion, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion y quedar terminadas á los cinco años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferro carriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.° El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia y presos pobres, segun los preceptos legales que rigen estos asuntos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Sigüenza á Alcañiz, con un ramal á Caspe.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leon Cappa y Béjar, sin subvencion alguna del Estado, la concesion por noventa y nueve años de un ferro-carril económico que partiendo de Sigüenza y pasando por Molina de Aragon, termine en Alcañiz con un ramal á Caspe.

Art. 2.° Este ferro-carril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario disfrutará de todos los derechos y estará sujeto á todas las obligaciones que para los de su clase establecen las disposiciones vigentes.

Art. 3.° El ferro-carril se construirá con estricta sujecion al proyecto que deberá presentarse en el Ministerio de Fomento dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la promulgacion de esta ley, siempre que sobre dicho proyecto recaiga la correspondiente aprobacion, y en caso contrario, con las modificaciones que el Gobierno de S. M. estimase oportunas.

Art. 4.° Otorgada que sea la concesion, el concesionario quedará obligado á emprender las obras en un plazo que no debe exceder de tres meses, á contar de la fecha de la concesion; quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los cuatro años, contados tambien desde dicha fecha.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion, se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Emilio Batlle la concesion para construir y explotar sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas, punto designado por Jusepets, límite de Gracia, provincia de Barcelona, y pasando por San Cugat del Vallés, termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública en consonancia con los arts. 63, 64 y 68 de la expresada ley, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto que obra en el Ministerio de Fomento, si mereciera la aprobacion, y á las condiciones particulares bajo las cuales se otorgue la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los seis meses siguientes de otorgada la concesion, y habrán de terminarse dentro de los tres años, á contar desde dicha fecha.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

APÉNDICE 5.° AL NÚM. 108

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en Buitrago.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de esta capital y pasando por Torrelaguna, termine en Buitrago.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese la aprobacion de la Superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion y quedar terminadas á los cuatro años.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cantillana termine en la Puebla.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvencion directa del Estado, á los señores J. M. de Ibarra é hijos la construccion y explotacion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Cantillana, se dirija por Villaverde, Alcalá del Rio, La Algaba, Santiponce, Sevilla, San Juan de Aznalfarache, Gelves, Palomares y Coria del Rio á terminar en la Puebla, junto á Coria.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiacion forzosa y de la general de obras públicas.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto facultativo que los Sres. J. M. de Ibarra é hijos presentarán en breve, prévia aprobacion del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la legislacion vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo del de Madrid á Arganda termine en Colmenar de Oreja.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Cárlos Morillo la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, como prolongacion de la de Madrid á Arganda, que partiendo del punto más conveniente de esta línea, y pasando por los términos municipales de Morata y Chinchon, termine en Colmenar de Oreja, pudiendo el concesionario construir tambien un ramal desde Morata á Orusco por la Vega de Tajuña.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion será por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 31 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general.

Art. 3.° Al dia siguiente de la publicacion de esta ley, presentará dicho concesionario en el Ministerio de Fomento el oportuno proyecto de este ferro-carril, si antes no lo hubiese verificado, para la tramitacion que proceda, segun lo dispuesto en la citada ley y reglamento para su ejecucion.

Se dará principio á las obras dentro de los treinta dias siguientes á la fecha en que se le notifique la concesion, y deberá quedar dispuesta para abrirse la línea á la explotacion á los tres años de haber empezado las referidas obras.

Art. 4.° La cantidad que como fianza debe depositar el concesionario de esta línea, se determinará por el Gobierno segun lo dispuesto en la ley general de ferro-caariles, debiendo hacer efectiva aquélla en el mismo plazo que se marca en el artículo anterior para dar comienzo á las obras, y no le será devuelta hasta que justifique tener invertida mayor suma en las obras y material de dicho ferro-carril.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde la mina Admirable *á San Juan de Aznalfarache.*

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvencion del Estado, á la Sociedad ó Compañía de las minas del Castillo de las Guardas y ferro-carril á Sevilla, domiciliada en esta ciudad, la construccion y explotacion por noventa y nueve años, de un ferro-carril económico ó de vía estrecha, de servicio particular y uso público, que partiendo de la mina *Admirable*, de las del grupo del Castillo de las Guardas, se dirija por las inmediaciones del pueblo de este nombre, los de Garrobo, Gerena, Santiponce y Camas, todos de la provincia de Sevilla, á terminar en las inmediaciones de esta última ciudad en su barrio de Triana, con ramales que enlacen á esta vía el pueblo y minas de Aznalcollar y el de Aznalfarache, en el muelle del rio Guadalquivir.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario disfrutará de los derechos que concede á los ferro-carriles de la clase del de que se trata, la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° El ferro-carril se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento siempre que éste le preste su aprobacion, y con las modificaciones, en su caso, que el Gobierno de S. M. estimare oportunas.

Art. 4.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó efectos de la deuda, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, que no será devuelta hasta la terminacion de las obras.

Art. 5.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion, y terminadas aquellas dentro de tres años.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Infiesto.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á la Sociedad de los ferro-carriles económicos de Astúrias, ó á su representante legal, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo vaya á terminar en el pueblo de Infiesto, en la misma provincia de Oviedo. Este ferro-carril no disfrutará subvencion alguna del Estado, y se ajustará su concesion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.° La Sociedad concesionaria deberá terminar los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobacion, dentro del término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesion; quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los tres años, contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de utilidad pública el tranvía aéreo de la Serena á la playa de Garrucha.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara de utilidad pública, con el derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de los terrenos de dominio público, el ferrocarril ó cable aéreo que para el trasporte de minerales ha proyectado la Sociedad de explotacion de las minas de hierro de Bedar, desde el punto denominado Serena hasta la playa de Garrucha.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo entre los puertos de interés general de segundo órden los de Bueu y Cangas en la provincia de Pontevedra.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se consideran adicionados al artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general, de segundo órden, los puertos de Bueu y Cangas, Pontevedra.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 31 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la ya aprobada y en construccion, denominada de La Almunia á Magallon, para que se verifique el empalme de ésta de tercer órden con la provincial que pasa por el pueblo de Fréscano á la estacion del ferro-carril de Navarra en el pueblo de Córtes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 12 de Enero de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CÓNGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de tercer órden de la estacion de Vellisca á Illana.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la de tercer órden de la estacion de Vellisca á Illana, hasta empalmar con la de Ajalvir á Estremera en este último punto.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio y navegacion ajustado entre España é Italia, firmado en Roma el 26 de Febrero último.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España é Italia, firmado el 26 de Febrero de 1888.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 30 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

TRATADO DE COMERCIO AJUSTADO ENTRE ESPAÑA É ITALIA

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de su augusto Hijo S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos países, y queriendo mejorar y extender las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados, han resuelto concluir un tratado con este objeto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Juan Antonio de Rascon y Navarro, Conde de Rascon, Vizconde de Lagasca, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en jurisprudencia, condecorado con el Collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y la Gran Cruz de Isabel la Católica, etc., etc., su Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Su Majestad el Rey de Italia, á D. Francisco Crispi, Diputado, Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro, y de la Corona de Italia, Oficial de la Orden militar de Saboya, condecorado con la Medalla de los Mil, etc., etc., Presidente del Consejo de Ministros, su Ministro interino de Negocios extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.°

Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y el Reino de Italia.

Los ciudadanos de los dos Estados no pagarán por razon de su comercio y de su industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los países respectivos, ya se establezcan en ellos, ya residan allí temporalmente, otros ni mayores derechos, contribuciones, impuestos ó patentes, bajo cualquiera denominacion, que los que paguen ó pagaren sus nacionales; y los privilegios, inmunidades y otras ventajas cualesquiera de que gozaren en materia de comercio, de industria y de navegacion los ciudadanos de uno de los dos Estados, serán comunes á los del otro.

ARTÍCULO 2.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España, gozarán, lo mismo que los ciudadanos del país, de la plenitud de los derechos civiles, así como de todos los privilegios, inmunidades y exenciones que les concede el convenio consular de 21 de Julio de 1867, que se entienden completamente confirmados por el presente tratado.

Los italianos nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su orígen, producir ante las autoridades competentes al año siguiente, cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificacion acreditando que han cumplido con la ley del reclutamiento en Italia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Italia, y que habiendo cumplido la edad prescrita sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el indivíduo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

ARTÍCULO 3.°

Los españoles en Italia y recíprocamente los italianos en España gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invencion, á las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase, de las ventajas que las leyes respectivas concedan en la actualidad ó concedieren en lo sucesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma proteccion que éstos y la misma accion legal contra cualquier menoscabo de sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislacion interior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica, no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y recíprocamente en provecho de los italianos en España, una duracion mayor que la fijada por las leyes del país respectivo para los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica perteneciere al dominio público en el país de orígen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia y recíprocamente los derechos de los italianos en España, no están subordinados á la obligacion de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Queda entendido que las marcas de fábrica á las cuales se refiere el presente artículo son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan, esto es, que el carácter de una marca de fábrica española debe apreciarse segun la ley española, y el de una marca de fábrica italiana, debe juzgarse segun la ley italiana.

ARTÍCULO 4.°

Los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y recíprocamente los fabricantes y comerciantes, así como tambien los viajantes de comercio italianos que viajen en España por cuenta de una casa italiana, podrán, sin estar sujetos á contribucion alguna, hacer compras para las necesidades de su industria, y recoger allí pedidos, con muestras ó sin ellas, pero sin verificar venta de mercancías.

ARTÍCULO 5.°

Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los dos países por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio del otro, serán admitidos por una y otra parte con franquicia temporal, mediante las formalidades de aduana necesarias para asegurar su reexportacion ó su reintegracion al depósito. Estas formalidades se determinarán de acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO 6.°

Los objetos de orígen ó de manufactura española especificados en la tarifa *A*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de orígen ó de manufactura italiana especificados en la tarifa *B*, aneja á este tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, inclusos en los mismos todos los derechos adicionales.

ARTÍCULO 7.°

Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, estarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

ARTÍCULO 8.°

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensacion, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importacion ó de exportacion que una de ellas haya concedido ó concediere á otra tercera Potencia.

Las Altas Partes contratantes se obligan además á no establecer la una respecto de la otra ningun derecho ó prohibicion de importacion ó exportacion que al mismo tiempo no haga extensivo á las demás Naciones.

Se garantizan recíprocamente cada una de las Altas Partes contratantes el trato de la Nacion más favorecida para todo lo referente al consumo, depósito, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías, y al comercio y á la navegacion en general.

ARTÍCULO 9.°

Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no son aplicables:

1.° A la importacion, á la exportacion y al tránsito de las mercancías que son ó fueren objeto de monopolio del Estado.

2.° A las mercancías especificadas ó no en este tratado para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida y de tránsito por motivos de salubridad, para impedir la propagacion de la epizootia ó la destruccion de las cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

ARTÍCULO 10.

Los *drawbacks*, á la exportacion de los productos de cada uno de los dos Estados, equivaldrán exactamente á los arbitrios ó derechos de consumo interior con que estuviesen gravados dichos productos ó las materias empleadas en su elaboracion.

ARTÍCULO 11.

Las mercancías de cualquiera clase, originarias de uno de los dos países, é importadas en el otro, no podrán ser recargadas con arbitrios ó derechos de consumo, ni con otras contribuciones ó derechos, de cualquiera denominacion que sean, impuestos por el Gobierno, por las Provincias, las Municipalidades, ó por Establecimientos ó Corporaciones, diferentes ó mayores de los que pesen ó puedan pesar sobre las mercancías similares de produccion nacional.

Sin embargo, los derechos de importacion podrán aumentarse con las cantidades equivalentes á los gastos que el sistema de arbitrios ocasionare á los productos nacionales.

ARTÍCULO 12.

Los artículos de platería y de joyería de oro ó de plata importados por uno de los dos países, estarán sujetos en el otro al sistema de comprobacion que rija allí para los artículos similares de fabricacion nacional, y pagarán en tal caso, bajo el mismo pié que éstos, los derechos de contraste y de garantía.

ARTÍCULO 13.

Cada una de las Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para comprobar que los productos son de orígen ó de manufactura nacional, presente en la Aduana del país de importacion una declaracion oficial, hecha por el productor ó fabricante de la mercancía ó por cualquiera otra persona autorizada en debida forma por él, ante las autoridades del lugar de produccion ó de depósito: los cónsules ó agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las autoridades locales.

ARTÍCULO 14.

Los buques de cada uno de los dos Estados con carga ó sin ella, como tambien sus cargamentos, cualquiera que sea el puerto de donde procedan, y cualquiera que sea el lugar de orígen ó de destino del cargamento, gozarán bajo todos conceptos, á la entrada, durante su permanencia y á la salida de un puerto del otro Estado, del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

ARTÍCULO 15.

Los buques de uno de los dos Estados que entren en un puerto del otro y no quieran descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduanas, salvo el de vigilancia, que sin embargo no podrá exigirse sino en la misma proporcion establecida para la navegacion nacional.

Artículo 16.

Los restos de un naufragio y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes, y que no se admitan al consumo interior, no podrán estar sujetos al pago de ninguna clase de contribucion.

Artículo 17.

Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados sean de propiedad de españoles ó de italianos, estén matriculados segun las leyes del país y provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

Artículo 18.

Para todo lo que se refiere á la colocacion de los buques, á su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas ó bahías, y en general para todas las formalidades de cualquiera clase á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargas, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados privilegio ni favor ninguno que no se conceda igualmente á los buques de la otra Potencia, siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que tambien bajo este respecto los buques españoles y los buques italianos sean tratados con una perfecta igualdad.

Artículo 19.

Las disposiciones del presente tratado no son apli cables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente á sus nacionales el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

Artículo 20.

Las disposiciones del presente tratado de comercio y navegacion son aplicables por parte de España á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por parte de Italia á la posesion de Assab.

En cuanto á las posesiones españolas de Ultramar, se garantiza á Italia, en materia de comercio, de industria y de navegacion, el trato que, el régimen especial de aquellas posesiones permite para la Nacion más favorecida, garantizándose igualmente á los ciudadanos italianos en las mismas posesiones el goce de los privilegios, inmunidades y demás favores de cualquiera clase que se conceden ó se concedieren á los ciudadanos de una tercera Potencia.

Artículo 21.

Los dos Gobiernos contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretacion ó ejecucion del presente tratado á consecuencia de alguna violacion del mismo, deberán sujetarse, cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decision de Comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los indivíduos de estas Comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo, y á falta de éste, cada una de las Partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlo préviamente.

Artículo 22.

El presente tratado entrará en vigor desde el dia del cambio de sus ratificaciones y continuará hasta el 1.° de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese notificado, doce meses antes de dicha fecha, su intencion de hacer cesar los efectos del tratado, éste permanecerá en vigor hasta un año despues del dia en que cualquiera de las dos Altas Partes contratantes le hubiese denunciado.

Artículo 23.

El presente tratado se someterá á la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Roma por duplicado el 26 de Febrero de 1888.=(Firmado.)=Conde de Rascon.=(L. S.)=(Firmado.)=F. Crispi.=(L. S.)=Está conforme.

TARIFA A

Derechos de entrada en Italia.

NUMEROS de la tarifa italiana.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD.	DERECHOS.	
			Liras.	Cts.
4 *a*	Espíritu puro en pipas ó barriles..	Hectolitro.	14	»
6 *a*	Aceite de oliva	100 kilogramos.	6	»
6 *b*	Aceite de araguida	»	15	»
25	Azafrán	»	300	»
121 *a*	Lana natural ó sucia y lana lavada	»	Libre.	
122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana...	»	Libre.	
169 *a*	Corcho sin labrar	»	Libre.	
169 *b*	Corcho labrado	»	15	»
176 *a*	Esparto sin labrar	»	Libre.	
198 de *a* á *e*	Minerales metálicos	»	Libre.	
200	Hierro en pedazos	»	1	»
211 *a*	Cobre en galápagos	»	4	»
211 *b*	Cobre en barras	»	14	»
219	Mercurio	»	10	»
267	Castañas	»	Libre.	
276	Naranjas y limones	»	2	»
278	Uva fresca	»	Libre.	
279	Las demás frutas no expresadas frescas	»	Libre.	
281	Algarroba	»	1	75
283 *a*, *b*	Almendras con cáscara ó mondadas	»	Libre.	
283 *c*	Nueces y avellanas	»	Libre.	
283 *d*	Frutas oleaginosas no expresadas	»	Libre.	
283 *e*, *f*	Pasas é higos secos	»	10	»
283 *g*	Las demás frutas secas no expresadas	»	2	»
306 *b*	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas	»	5	»
306 *c*	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinas...	»	6	»
306 *b*, *c*	Sardinas secas, saladas ó prensadas	»	Libre.	
306 *d*, *e*	Sardinas, anchoas y atún conservados en aceite en barriles y latas	»	10	»
321 *c*	Plumas para camas	»	Libre.	

TARIFA B

Derechos de entrada en España.

Números de la tarifa española.	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	Unidad.	Derechos. — Pts. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco y en trozos desbastados y escuadrados..	100 kilogs.	» 37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados	»	3'10
3	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.	»	7'35
16	Loza	»	26'58
17	Porcelana	»	37'50
63	Maná	»	10
76	Quinina	Kilogramo.	27'50
77	Alumbre	100 kilogs.	1'15
78	Azufre	»	» 25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas esteáricas	»	33'90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado	»	2
119	Hilaza de cáñamo	»	27'20
122	Járcia y cordelería	»	18'90
154	Tejidos de seda llanos y labrados	Kilogramo.	10
155	Terciopelos y felpas de seda	»	12
156	Tejidos de filoseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda.	»	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda	»	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda	»	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodon ú otras fibras vegetales	»	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodon ú otras fibras vegetales	»	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.	»	5
174	Duelas	Millar.	2
182	Carbon vegetal	Tonelada de 1.000 kilogs	» 50
186	Paja labrada (1)	100 kilogs.	30'24
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas	Kilogramo.	» 90
»	Atún conservado en aceite, en barriles y latas	100 kilogs.	10
268	Dulces	Kilogramo.	» 85
270	Pastas para sopa	100 kilogs.	11'35
273	Aderezos y adornos de coral (2)	Kilogramo.	6
275	Coral labrado	»	6'85
285	Goma en planchas y tubos	»	» 75
287	Idem labrada en cualquier forma	»	1'50
294	Pasamanería de seda (3)	»	7'50
295	Idem de lana (4)	»	2'50
296	Idem de todas las demás clases	»	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.
(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro y plata.
(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.
(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia ó de ésta y seda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Conde de Toreno, al art. 2.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara que se sirva modificar el proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península, acordando que en su art. 2.° se suprima el párrafo cuarto.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1888=C. El Conde de Toreno.=Julian García San Miguel.=Javier Los Arcos.=Manuel Pedregal.=Alejandro Pidal y Mon.=Felix Suarez Inclán.=Vizconde de Campo-Grande.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Alba, á los arts. 5.° y 12 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la superior deliberacion y resolucion del Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios:

Primera. El núm. 2.° del art. 5.° quedará redactado en estos términos:

«Garantizando en la forma y por el tiempo que se determinan en el art. 12, el interés anual del 5 por 100 al capital que se fije como representativo del coste de construccion, cuyo capital no podrá exceder como coste medio kilométrico de 80.000 pesetas.

El interés garantizado no empezará á devengarse hasta que esté en pública explotacion la totalidad de la línea objeto de la concesion: si el concedido fuese un grupo de líneas, cada una de éstas disfrutará del mismo beneficio desde que se halle tambien completamente terminada y abierta á la explotacion.»

Segunda. El art. 12 se redactará así:

«El Gobierno abonará íntegramente el interés estipulado en todos los años en que los gastos de explotacion sean mayores ó iguales que el producto bruto. Desde aquí continuará redactado el artículo como está en el dictamen de la Comision.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1888.=César Alba.=Joaquin Gil Berges.=Demetrio Betegon.=Felipe Rodriguez.=Leon Padierna de Villapadierna.=José Muro.=Bernardo Portuondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 4 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega al Sr. Ministro de Hacienda que devuelva las fianzas á los administradores subalternos de partido, y al Sr. Ministro de la Gobernacion que remita á la Cámara un expediente llamado de incapacidades, formado por el alcalde suspenso de Villanueva de la Fuente, para no dar posesion á los concejales nombrados por el gobernador.=El Sr. Montoro, con motivo de la sequía que reina en el centro de la isla de Cuba, pide al Sr. Ministro de Ultramar que haga una reduccion en los derechos de consumos sobre los ganados; le pregunta si llegará á establecerse allí el juicio oral y público; excita su celo para que los recursos de responsabilidad judicial se sustancien con rapidez, y por último, manifiesta su deseo de que adelanten los trabajos de la Comision que entiende en la reforma electoral de aquella Isla.=Contesta el Sr. Ministro de Ultramar, y rectifica el Sr. Montoro.=El Sr. Iranzo presenta una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia para que se rebaje el derecho de consumos sobre el vino, la cual pasa á la Comision correspondiente.=El Sr. Bushell presenta otra de los propietarios de aguas de Lorca para que se declare exenta de tributacion esta propiedad, y pasa asimismo á la Comision correspondiente.=El Sr. Pedregal ruega al Sr. Ministro de Fomento despache con urgencia el expediente de confrontacion del tranvía entre Oviedo y Sama para proporcionar trabajo á los jornaleros de Astúrias, y pide al Sr. Ministro de Ultramar que remita todos los antecedentes relativos al conflicto que existe entre las órdenes monásticas de Filipinas y la autoridad civil.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y de Ultramar.=Rectifica el Sr. Pedregal, y nuevamente lo hace el Sr. Ministro de Ultramar.=Presenta el Sr. Allende Salazar una exposicion de la Cámara de comercio de Bilbao haciendo observaciones sobre la reforma del enjuiciamiento en los asuntos mercantiles, que pasa á la Comision que entiende en este asunto.=El Sr. Martinez de Aguiar, despues de preguntar al Sr. Presidente si han llegado á la Cámara ciertos documentos relativos á fraudes cometidos en las oficinas de la Deuda pública de Cuba, y de haber sido contestado afirmativamente, excita al Sr. Romero Robledo á que explique á la Cámara el objeto con que pidió dichos documentos.=Contestacion del Sr. Romero Robledo, y rectificacion del Sr. Martinez Aguiar.=El Sr. Ansaldo ruega al Sr. Ministro de Ultramar que remita el expediente incoado en Cuba relativo al abintestato de Doña Candelaria Eeabarren, y pregunta por qué no se ha resuelto aún el expediente ya ultimado del que fué presidente del Tribunal de Cuentas de Filipinas, D. Leonardo Castelló.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, y rectificacion del Sr. Ansaldo.=El Sr. Lopez (D. Cayo) hace presente al Sr. Ministro de Fomento los perjuicios que causa el mal estado del canal de riego de Argamasilla de Alba, y da cuenta al Sr. Ministro de Estado de haber sido detenida en Cette una partida de vino blanco por virtud de la circular francesa de los vinos encabezados.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y de Estado, y rectificacion del Sr. Lopez (D. Cayo).=El Sr. Vizconde de Campo-Grande manifiesta que detrás del Sr. Ministro de Estado está la Cámara para sostener sus reclamaciones.=El Sr. Alba felicita á dicho

Sr. Ministro por sus explicaciones.=El Sr. García Benito manifiesta al Sr. Presidente su deseo de que en el proyecto relativo al ferro-carril de Huesca á Francia se discutan cada una de sus reglas.=Contesta el Sr. Presidente, y rectifican ambos señores.=El Sr. Martinez Brau ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion diga á la Cámara qué medidas ha adoptado para castigar el auto de fé hecho en Tolosa con los periódicos liberales arrebatados al empleado de correos.=Anuncia el Sr. Presidente la órden del dia, y presenta el Sr. Romero Robledo una proposicion incidental sobre este asunto, dándose lectura de ella.=Discurso del Sr. Presidente.=Del Sr. Romero Robledo en apoyo de la proposicion.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez para alusiones.=Del Sr. Pedregal.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Dominguez y Romero Robledo.=Discurso del Sr. Cánovas del Castillo para alusiones.=Rectificacion del Sr. Pedregal.=Discurso del Sr. Castelar para alusiones.=Del Sr. Presidente de la Cámara.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Canalejas para alusiones.=Rectificacion del Sr. Castelar.=Prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Rectificacion del Sr. Cánovas del Castillo.=Discurso del Sr. Gamazo para explicar su actitud en la proposicion que se discute.=Del Sr. Pedregal en el mismo sentido.=El Sr. Romero Robledo explica el sentido de su proposicion.=Leida ésta de nuevo, no es tomada en consideracion nominalmente por 157 Sres. Diputados contra 64.=Se da cuenta de la constitucion de una Comision.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la eleccion del distrito de Carballino y aptitud de Don Francisco Mosquera.=El Congreso queda enterado de haber sido nombrado gobernador de Tarragona D. Cayetano Pineda, y de haber éste renunciado el cargo de Diputado.=Queda sobre la mesa una nota de las cantidades gastadas por la Comision encargada de estudiar los ferro-carriles del Pirineo central.=Queda enterado el Congreso de haber aprobado el Senado el dictámen de la Comision mixta autorizando al Gobierno para publicar un Código civil.=Se lee una enmienda al dictámen sobre el derecho de tanteo en las subastas de obras públicas, y otra al presupuesto de Cuba.=Queda sobre la mesa un voto particular de los Sres. Cuartero y Bushell sobre la proposicion de ley de roturaciones arbitrarias.=Acuerda el Congreso proceder á eleccion parcial en el distrito de Chiva.=Orden del dia para mañana: eleccion de la Comision de reforma del Reglamento; los dictámenes que se han leido, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos.

Se abrió á la una y treinta minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda y otro al de la Gobernacion; y no hallándose dichos Sres. Ministros en su banco, espero que el Sr. Ministro de Fomento tendrá la bondad de poner los ruegos que voy á dirigirles en su conocimiento.

Se quejan los administradores de las subalternas de partido, de que á pesar de haberse disminuido considerablemente las atenciones que sobre ellos pesan, y á las que responden las fianzas que tienen prestadas, no se hayan éstas disminuido, porque, como es sabido, la renta del tabaco no se administra ya por la Hacienda, sino por una empresa particular, y dicha renta era el principal ingreso, el principal fondo de que habian de responder esas fianzas, y están á punto de desaparecer tambien otras atenciones, como son las del Giro mútuo y la del Timbre, de que se vienen ocupando estas Administraciones subalternas; y por tanto, es de equidad, es de justicia que la mayor parte de estas fianzas hubieran sido devueltas ya á estos funcionarios. Ya que así no se ha hecho, espero que el Sr. Ministro de Hacienda tendrá la bondad de preparar los oportunos expedientes para que á la mayor brevedad les sean devueltas estas fianzas; porque á la par que se les obliga á tener fuera de sus cajas fondos que en realidad les pertenecen exclusivamente, corren los riesgos de estar sujetos á las alzas y bajas que en el mercado pueden tener los fondos públicos, lo cual es inconveniente y perjudicial para estos funcionarios, que tienen que ser declarados cesantes en muy breve plazo. Esto por lo que se refiere al Sr. Ministro de Hacienda.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion, le ruego tenga la bondad de excitar el celo del señor gobernador de la provincia de Ciudad-Real para que le envíe á S. S., y S. S. haga llegar al Congreso, un expediente que se llama de *incapacidades*, que ha formado el alcalde de Villanueva de la Fuente, alcalde suspenso, negándose á dar posesion á los concejales que han sido nombrados por el gobernador para sustituir interinamente á este Ayuntamiento; y como hay fundados motivos para asegurar que este es un expediente amañado sin otro objeto que eludir las órdenes del gobernador, importa que se conozca, toda vez que ya tiene estado y se halla terminado este negocio. Y si realmente resultase, como espero, que todo ha sido un amaño y un fraude de ese alcalde turbulento, yo confío en que S. S. le exigirá la responsabilidad á que se haya hecho acreedor por las faltas que haya podido cometer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montoro.

El Sr. **MONTORO**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Ultramar una pregunta sobre la situacion gravísima en que se encuentran las regiones del Centro de la isla de Cuba, y muy en particular la provincia de Puerto-Príncipe, con motivo de la sequía asoladora que vienen experimentando. Su señoría debe saber que los estragos causados son

considerables, que en algunas fincas las pérdidas han sido de gran magnitud, y que, segun los mejores cálculos, se estima que ascenderán á 40.000 las reses perdidas, bien por efecto de la sequía, ó bien á causa de las epidemias que vienen sufriendo hace tiempo los ganados. En tal virtud, creo que ha llegado el momento de que el Gobierno de S. M. acuda de alguna manera á auxiliar á los habitantes de aquella region; y como quiera que está planteada hace tiempo la cuestion de una rebaja suficiente en el onerosísimo derecho de consumos sobre los ganados, contra el cual se levantan generales protestas, y como la rebaja de 20 por 100, hecha en el año último, lejos de haber causado disminucion en el ingreso, parece que ha producido un aumento, ruego á S. S. me diga si está dispuesto á conceder desde luego esa nueva rebaja con el concurso de la Comision de presupuestos; y en caso contrario, si tiene inconveniente en enviar el contrato celebrado con el Banco Español, y el expediente instruido sobre este asunto, para poder yo decir, en uso de mi iniciativa parlamentaria, lo que crea más conveniente á los intereses que represento.

Además, ya que estoy en pié, debo recordar á su señoría una interpelacion que hace tiempo tiene anunciada la minoría autonomista sobre el estado de la administracion de justicia.

Hemos aplazado explanarla por varias razones, y en primer término porque esperábamos que cuanto antes fuese un hecho el establecimiento del juicio oral y público; pero como á pesar de todas las seguridades dadas por S. S., hay motivos para creer que el juicio oral y público no se establecerá tan pronto, le ruego se sirva aclarar de una vez este punto, diciendo francamente en el seno del Parlamento si piensa ó no introducir tan necesaria reforma, ó si hemos de resignarnos á que por algun tiempo se demore todavía. En tal caso, llamo la atencion de S. S., y esta es mi tercera indicacion, sobre el criterio con que se tramitan los procedimientos que se promueven contra jueces por responsabilidades contraidas en el ejercicio de sus cargos. No he de traer aquí detalles de cierta naturaleza, porque los considero ajenos á la competencia del Parlamento, y porque prefiero que S. S. se adelante á corregir los males que me propongo señalar; pero teniendo en cuenta hechos ocurridos hace poco, y de que se ha ocupado el Parlamento ó se ocupa la prensa, y que S. S. no puede desconocer, le invito á que excite con particular empeño el celo del ministerio fiscal de Cuba, para que los procedimientos de esta naturaleza se desenvuelvan y sustancien con toda la actividad y energía necesarias en un país donde la administracion de justicia deja, por desgracia, casi tanto que desear como todos los demás ramos administrativos.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, no quiero sentarme sin preguntar á S. S. en qué estado se encuentran los trabajos de la Comision constituida para dar dictámen sobre el proyecto de reforma electoral; Comision que debe tener esos trabajos sumamente adelantados, si hemos de atenernos á las declaraciones hechas por S. S. hace próximamente un mes, y á las que hizo tambien un digno indivíduo de la misma con motivo de ciertas indicaciones mias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): En efecto, aunque no tan subidas de color, tengo las mismas noticias que S. S. relativamente á que la gran sequía que hay en la isla de Cuba ha producido por el momento muchísimo daño, sobre todo en el ganado. El Gobierno está dispuesto á hacer todo lo que de él dependa, y el Ministro de Ultramar especialmente, para mejorar en este punto la situacion de la isla de Cuba, como lo va demostrando en vista del estado aflictivo por que ha pasado á consecuencia de esa sequía.

Yo no tengo inconveniente en ponerme de acuerdo con los dignísimos representantes del país que forman parte de la Comision de presupuestos; y si se encontrara un medio conveniente que protegiendo como deben protegerse los intereses de aquel país dejara á salvo los del Tesoro, si se encontrara ese medio, ó por una reduccion en la contribucion sobre ganados, ó de otra manera que nos facilitara el propósito que el Gobierno tiene de proteger por completo estos intereses, yo estoy dispuesto á todo. Su señoría sabe, y sus compañeros, lo mismo los de un lado de la Cámara que los de otro, saben tambien que hice ya la rebaja del 20 por 100 en la contribucion sobre ganados. Por lo visto, á consecuencia de la situacion estraordinaria de la Isla, parece que esto no basta.

El Gobierno está dispuesto, y yo por mi parte lo estoy por completo, á hacer todo lo posible en obsequio de aquellos pueblos. Nos pondremos de acuerdo con el señor presidente de la Comision de presupuestos y con sus dignos indivíduos, para ver de qué manera podemos llegar al objeto que todos deseamos.

El segundo ruego de S. S. ha sido relativo al juicio oral y público. Creo que está S. S. en un error. Es verdad que no ha llegado el momento en que el Gobierno pueda cumplir sus compromisos; pero S. S. sabe, y ya se lo dije la última vez que tuvo la bondad de interpelarme sobre este asunto, que eso está pendiente hoy de la Comision de Códigos. Tengo terminado por completo el expediente respecto al juicio oral y público de Puerto-Rico; creo que esto no puede ofrecer ya dificultad alguna en dicha Isla; pero no así con respecto á la de Cuba. Su expediente está aún en tramitacion, puesto que hoy se halla á consulta de la mencionada Comision de Códigos, de la cual sabe S. S. que alguno de sus compañeros forma parte como digno representante de la Isla. En cuanto reciba el dictámen de la Comision de Códigos, el Gobierno resolverá sobre este punto. Por de pronto puedo manifestar á S. S. los deseos que tiene el Gobierno de resolver esta cuestion. Su señoría habrá observado que en el presupuesto que he presentado dejo abierto el crédito que está asignado en el presupuesto con comillas, como es costumbre, á fin de que, si el Gobierno cree ya necesario, cuando haya reunido todos los datos y antecedentes, fijarlo, pueda hacerlo inmediatamente.

La otra pregunta de S. S. ha sido acerca de los recursos de responsabilidad judicial. Esta cuestion tiene sus límites marcados en la legislacion vigente. No puedo hacer otra cosa, y ofrezco á S. S. hacerlo, que excitar el celo del fiscal con este objeto, para lo cual irá por el próximo correo la comunicacion correspondiente, si bien repito que éste tiene marcados sus límites en la legislacion vigente.

La última pregunta del Sr. Montoro es la relativa al proyecto de ley electoral. Por mi parte he cum-

plido ya este deber presentando dicho proyecto á la Cámara, de la cual depende ahora su resolucion. He llamado al presidente de la Comision de Sres. Diputados, excitando su celo para que se presente el dictámen lo más brevemente posible, dictámen que hoy está pendiente de unos datos que se han pedido y que probablemente dentro de muy breves dias podrá tener en su poder la Comision.

Esto es lo que puedo contestar á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Montoro.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTORO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su contestacion respecto al derecho de consumo de ganados, y por la promesa que tan espontánea y expresivamente hace de que se pondrá de acuerdo con el señor presidente de la Comision de presupuestos para que, dentro de las conveniencias generales del Estado, se haga una nueva rebaja.

En cuanto á lo dicho por S. S. respecto al juicio oral y público, no sé ya si darle las gracias, porque veo que subsisten en el ánimo de S. S. ciertas dudas acerca de este particular. Sin embargo, levanto acta de la nueva declaracion de S. S., esperando que en lo sucesivo se lleve este asunto con la necesaria rapidez.

Por lo demás, siento que la Comision electoral, despues de un año de estudio, advierta ahora la necesidad de esos nuevos datos que S. S le ha prometido; y excito á mi vez el celo del Sr. Ministro para que logre, en uso de su legítima influencia, que la Comision emita cuanto antes dictámen, en cumplimiento del encargo que le ha conferido el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Iranzo.

El Sr. **IRANZO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, nada más que para presentar al Congreso una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, en la cual tan respetable y antigua Corporacion demanda de la sabiduría de las Córtes y de su patriotismo se sirvan rebajar el derecho de consumos que actualmente rige sobre el vino, sobre esa produccion nacional tan importante; derechos que son los mismos que cuando esta produccion atravesaba una época de prosperidad; á fin de que esto sirva de medio para atenuar eficazmente en parte los perjuicios que esta produccion está sufriendo y la ruina en que se ve envuelta; y como medio además de que se extienda su uso entre todas las clases, especialmente las ménos acomodadas, á fin de ir desterrando el uso y el abuso de las bebidas alcohólicas, tan nocivo á la salud.

Ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comision que entiende en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda sobre rebaja de la contribucion territorial, reforma de consumos y otros extremos, á fin de que se sirva, como yo espero, tener presente las fundadas razones que en esta exposicion se determinan, para que el Congreso resuelva en su dia lo que estime más justo, más patriótico y más conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bushell.

El Sr. **BUSHELL**: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion de los propietarios del Sindicato de riegos de Lorca pidiendo exencion de contribuciones en la forma otorgada á las aguas de Comunos y al pantano de Puentes, y en atencion á que ya la satisfacen las tierras de regadío.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Se ha concluido ya la confrontacion del ferro-carril económico entre Oviedo y Sama. El jefe de la division del Noroeste ha debido remitir al Ministerio ese expediente, y como en la provincia de Astúrias las clases trabajadoras están muy necesitadas de empleo, y andan tan escasos los salarios, además de ser una obra importantísima, considero que no habrá dificultades en la aprobacion de un proyecto cuya realizacion proporcionará trabajo á las clases jornaleras. Por esta razon me permito rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva dar las órdenes convenientes á fin de que se despache con la mayor urgencia el expediente de confrontacion, para otorgar en su dia la concesion del ferro-carril.

Otro ruego he de hacer al Sr. Ministro de Ultramar, que se refiere á un gravísimo conflicto, de que S. S. tiene conocimiento, entre las Ordenes monásticas del Archipiélago Filipino y las autoridades civiles, con motivo de las circulares expedidas por el jefe de administracion civil respecto á enterramientos. Como esa cuestion va tomando un carácter que pudiera comprometer grandes intereses, y como debe ser tratada en el Parlamento, ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva disponer que vengan al Congreso las circulares y los antecedentes relativos á ese conflicto entre las Ordenes monásticas y las autoridades civiles del Archipiélago Filipino.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Me levanto para decir al Sr. Pedregal que en todo aquello que del Ministerio de Fomento dependa, tomaré las disposiciones convenientes para ultimar todos los trámites necesarios á fin de que se puedan emprender las obras del tranvía á que se ha referido S. S.; bien que debo decirle que la provincia de Astúrias, como he tenido ocasion de indicar repetidas veces, es una de las más favorecidas en toda España en la cuestion de obras públicas; de modo que si los obreros están sin trabajo, hay allí bastantes obras públicas emprendidas para que tengan ocupacion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Puedo asegurar al Sr. Pedregal que el asunto á que S. S. se ha referido no tiene la importancia que S. S. le ha dado. No hay, puedo asegurárselo, no hay ningun desacuerdo entre las autoridades eclesiásticas y las

autoridades civiles de Filipinas. Marchan en completa armonía, como siempre. Es verdad que hubo una manifestacion respetuosa; que varios manifestantes presentaron al señor gobernador civil una exposicion de quejas, una de las cuales era que el Arzobispo no habia asistido á las exequias que se celebraron en memoria de S. M. el Rey Don Alfonso XII, y tomando pretexto de esto, que era infundado, y de otros motivos poco fundados tambien, presentaron sus quejas contra el Arzobispo y contra las Ordenes religiosas. Este asunto pende hoy de los tribunales de justicia de Manila. No ha habido ese desacuerdo que á S. S. le han dicho ó que S. S. cree.

En efecto, el señor director de administracion civil publicó una circular renovando una Real órden antigua relativa á los funerales de cuerpo presente en las iglesias; sobre esto surgieron algunas dificultades, no desacuerdos, algunas dificultades entre el señor Arzobispo y el director de administracion civil, pero no tienen la importancia que se les ha querido dar ó suponer. El acuerdo continúa perfecto entre las dignas autoridades eclesiásticas y las dignas autoridades civiles; por consiguiente, no hay esos motivos de recelo ni de sobresalto que S. S. ha podido temer.

De todos modos, puedo ofrecer á S. S. que este expediente vendrá cuando S. S. quiera; pero debo decirle que no está resuelto por parte del Ministerio. El expediente que se ha formado con motivo de las dudas que se han podido ofrecer para ello, ha sido enviado al Ministerio de Ultramar, y el Ministerio de Ultramar, despues de oir los informes de los Cuerpos consultivos, resolverá sobre esto; pero no tengo inconveniente en traer aquí todos los antecedentes, reservándome, como debo reservarme, la resolucion que en su dia y hora debe dictar el Ministro de Ultramar.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Para dar las gracias al señor Ministro de Fomento, y además para llamar su atencion sobre la extension, que sin duda no sospecha S. S., de los estragos que han producido las nevadas en Astúrias. La necesidad que hay, á pesar de todo el celo del Ministerio de Fomento, de que se desarrollen los trabajos públicos, es apremiante. Afortunadamente hablo, no con objeto de que se destinen fondos públicos á la construccion de obras de pública utilidad, sino con el de que se facilite la inversion de capitales de particulares en la realizacion de una obra de utilidad pública.

Al Sr. Ministro de Ultramar he de manifestarle que no tengo prisa en que venga el expediente al Congreso. Me conformaria desde luego, aunque S. S. no tuviera derecho para ello, que sí lo tiene, con que S. S. envíe el expediente cuando lo estime conveniente, cuando considere que puede venir sin dificultad alguna, y despues de haber dictado las resoluciones que procedan.

Por lo demás, entiendo que el Sr. Ministro de Ultramar tiene noticias idénticas á las que yo tengo; y en cuanto á que la situacion del Archipiélago Filipino es grave, lo pone en evidencia la circunstancia de haber quedado cesante el gobernador civil precisamente cuando estaba en viaje para la Península con comision del servicio.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Estoy conforme con S. S., y traeré el expediente á la Cámara en seguida que se halle resuelto.

Por lo que hace al gobernador civil de Filipinas, debo decir á S. S. que está en un error. El gobernador civil de Filipinas presentó la dimision á la Junta de autoridades y se la aceptó. (*El Sr. Pedregal hace signos negativos.*) Perdone S. S.; se le aceptó interinamente, que es lo que podia hacerse, anticipándole la cesantía, que es lo que puede hacer la autoridad superior. Además, el Sr. Centeno, que ha llegado hace cuarenta y ocho horas á Madrid, de lo que ha quedado cesante no ha sido del cargo de gobernador civil, sino de subdirector de obras en la Direccion de administracion civil, cargo que no tiene nada que ver con el de gobernador civil.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para cumplir con el grato deber de presentar á las Córtes una exposicion de la Cámara de comercio de Bilbao, en la que, con razonamientos especiales, expresa el deseo de apoyar lo solicitado por la Cámara de comercio de Zaragoza, á fin de que la Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre reformas en el enjuiciamiento con relacion á los asuntos mercantiles pueda tener en cuenta las observaciones hechas por esta Cámara de comercio.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Aguiar tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Aprovecho la circunstancia de encontrarnos en el salon el Sr. Romero Robledo y yo al propio tiempo, primera vez que esto sucede á la hora de las preguntas desde que juré el cargo de Diputado, para dirigir á la Mesa un ruego: el de que se sirva manifestar si los documentos pedidos en la sesion de 17 de Marzo último por el señor Romero Robledo, relativos á los fraudes cometidos en las oficinas subalternas de la deuda pública de Cuba han llegado ya al Congreso. Me reservo, así que la Mesa lo manifieste, explicar el objeto con que hago esta pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los documentos á que S. S. se refiere han llegado á la Mesa y están á la disposicion de la Cámara.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: El Sr. Romero Robledo, al pedir aquellos documentos en ocasion en que acababa de aludir de una manera tan clara á mi persona, que la Cámara y todos los periódicos de Madrid comprendieron que era yo el aludido con ocasion de la lucha electoral que habia en el Burgo de Osma...

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuide V. S., Sr. Diputado, de no parecer como que interpela ó pregunta al señor Romero Robledo...

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Ni esa es mi intencion, ni creo haber dado lugar con mis palabras á que se crea...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría estaba empezando á dar lugar á eso.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Yo respeto esa creencia del Sr. Presidente y me someto á ella...

El Sr. **PRESIDENTE**: Es natural. Por eso indicaba á S. S. que cuidase de no hacerlo, y prescindo del modo con que el Sr. Aguiar ha recibido la indicacion de la Presidencia.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Pues decia que el Sr. Romero Robledo no explicó entonces el objeto con que pedia aquellos documentos, é hizo la promesa, y no sé si la amenaza, de realizarlo así que llegaran á la Cámara. Como debajo de aquellas palabras del Sr. Romero Robledo habia una reticencia (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*) cuyo peso me es insoportable, y que no es compatible con mi decoro, ni siquiera con el decoro de la Cámara desde el momento en que pertenezco á ella, yo excito al señor Romero Robledo á que explique el propósito con que pidió los repetidos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ve V. S. cómo ha acabado por dirigir una excitacion al Sr. Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es el primer dia, segun ha dicho el Sr. Diputado Martinez Aguiar, que S. S. y yo nos encontramos aquí al mismo tiempo á la hora de las preguntas; pero debe de ser causa de esto alguna ausencia de S. S., no ausencia pertinaz ni sistemática mia, porque es conocido de todo el mundo que en estos últimos tiempos he procurado con verdadera solicitud venir á primera hora de la sesion, para cuidar de que al tiempo de abrirla haya suficiente número de Sres. Diputados.

Explicado que no es culpa mia el que no nos hayamos encontrado hasta hoy á la misma hora, tengo que decir al Sr. Martinez Aguiar que S. S. procede en este momento, no por palabras mias, sino por reticencias que supone que hay debajo de mis palabras. El campo de las reticencias es verdaderamente ilimitado, y respecto de las reticencias supuestas, no reales ni verdaderas, no hay obligacion de responder.

Es exacto que un dia hablé aquí sobre lo que sucedia en la eleccion del Burgo de Osma, y que en el mismo dia, sin relacionarlos con este asunto, pedí los expedientes de que el Sr. Martinez Aguiar ha hablado. De mis palabras de aquel dia no se deduce el menor enlace con nada que pueda constituir reticencia ó cargo. Yo usé de un derecho perfecto con todo el respeto debido á las personas, pues al hablar del expediente no cité á ninguna persona.

Creo que esta declaracion puede satisfacer cumplidamente al Sr. Martinez Aguiar, porque no tengo ni puedo tener ningun interés en molestar á S. S. ni á ningun otro Sr. Diputado; pero despues de hacer esta declaracion franca y terminante, ni el Sr. Martinez Aguiar ni ningun otro Sr. Diputado podrá pedirme cuenta de intenciones que no han sido traducidas en público ni resultan de mis palabras.

Es cuanto tengo que manifestar sobre este asunto, y creo que será satisfactorio y evitará el que el Sr. Diputado tenga que insistir en su peticion.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Rectificaré un hecho al cual no doy gran importancia, pero del que pongo por testigo á la Cámara. El Sr. Romero Robledo hace quince ó veinte dias que no viene á la hora de las preguntas, ó habrá venido algun dia de los muy contados en que yo he faltado; pero repito que no doy á esto importancia.

Cualquiera que sea mi deseo, que confieso es muy vivo y muy vehemente, de entrar en la discusion que parecia querer promover S. S., y que sería para mí ocasion de verdaderas reparaciones, comprendo bien que por ahora, y despues de sus explicaciones, que S. S. mismo ha calificado de completamente satisfactorias, no tengo derecho á que en esta cuestion personal se fije por más tiempo la atencion de la Cámara, y me veo obligado á renunciar, por más que me pese, á tratarla y discutirla. Lo repito: el Sr. Romero Robledo ha hecho manifestaciones que segun él mismo dice deben dejarme satisfecho, y no tengo más remedio que aceptarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: En la sesion del 19 de Marzo último rogué al Sr. Ministro de Ultramar que tuviera la bondad de remitir á la Cámara el expediente incoado en la isla de Cuba, que debe obrar en el Ministerio de su cargo, relativo al *abintestato* de Doña Candelaria Reabarren, viuda del coronel D. Domingo Francisco de Barrutia.

Como á pesar de haber trascurrido mes y medio desde que formulé tal peticion, el expediente no ha llegado, y como el asunto reviste, en mi sentir, verdadera importancia, porque se trata nada ménos que de una cantidad de 53.000 y pico de pesos que ingresó en las arcas Reales el año 1823, cantidad á la que no se ha dado el destino que le corresponde con arreglo á una sentencia firme de 1858, que está sin cumplimentar todavía, me creo en el caso de reiterar mi súplica, y espero que el Sr. Ministro de Ultramar dará una prueba de su amabilidad, de su amor á la justicia y de su respeto á los derechos del Parlamento, siquiera éstos se ejerciten, como ocurre ahora, por el más modesto y humilde de los Diputados, ordenando que el expediente á que aludo venga al Congreso con la mayor urgencia, á fin de que yo pueda estudiarlo y explanar, si es necesario, la interpelacion que proceda, antes de que se suspendan las sesiones.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir otro ruego á su señoría.

Deseo que se sirva exponer los motivos en virtud de los cuales no recae una resolucion definitiva en el expediente incoado por D. Leonardo Castelló y Castro, presidente que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas, sobre reclamacion de haberes y tiempo de servicios.

Conviene que la Cámara conozca esos motivos, que deben ser gravísimos, porque si nada fueran, no se comprenderia, tratándose de un expediente que, segun mis noticias, está hace más de seis meses ultimado, y en el que el Consejo de Estado ha emitido informe favorable á las pretensiones del reclamante, no se comprenderia, repito, una tardanza que lesiona intereses legítimos, y por lo tanto dignos del mayor respeto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): El expediente relativo al coronel Barrutia no está en el Ministerio, sino en las oficinas de Cuba, á las que lo he reclamado cuando S. S. lo pidió. Tan pronto como

venga, tendré el gusto de ponerlo á disposicion de S. S. Respecto al expediente de D. Eduardo Castelló, diré á S. S. que en efecto hace tiempo está en el Ministerio, pero se halla pendiente del acuerdo del Consejo de Ministros, porque he creido que el expediente tenía cierta gravedad que me obligaba á presentarlo al Consejo de Ministros. No ha habido ocasion hasta ahora de que el Consejo se ocupe de ese asunto; pero espero que la habrá de un momento á otro, y quedarán satisfechos los deseos de S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la amabilidad con que se ha servido contestarme, y le ruego que reitere sus órdenes para que cuanto antes remitan de Cuba el expediente del coronel Barrutia.

Tambien le suplico, lo mismo que al Sr. Presidente del Consejo y á sus dignos compañeros, que estudien y resuelvan cuanto antes el otro expediente relativo al Sr. Castelló, á fin de que no sigan durante más tiempo en el aire sus justas reclamaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Cayo Lopez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Tengo que dirigir una súplica al Sr. Ministro de Fomento sobre un asunto de grandísima importancia para dos pueblos de la provincia de Ciudad-Real: El Tomelloso y Argamasilla de Alba.

Su señoría tendrá noticias de un canal de riego que cruza gran parte de esta poblacion y su término municipal; pero lo que seguramente no sabrá S. S. es, que ese canal, que pertenece al Estado y depende por tanto del Ministerio de su digno cargo, está casi completamente cegado por el lodo, malezas y plantas acuáticas, en términos de no poder contener el caudal de aguas de su dotacion, que impiden la corriente por su antiguo cauce á las pluviales y á las procedentes del Guadiana, con lo cual sucede que en cuanto hay un temporal de lluvias, como en la actualidad ocurre, se inundan las vegas y se pierden las cosechas, y además queda interrumpida la circulacion por caminos y veredas, lo mismo de los ganados que de las personas, y sin comunicacion los dos pueblos mencionados.

Lo peor del caso es que los pueblos cuyo término debia recibir el riego de ese canal están pagando el cánon como si efectivamente regaran, y el Estado no se ocupa de encauzar las aguas ni adopta ninguna disposicion para impedir que esos estancamientos estén produciendo en toda la comarca emanaciones nocivas á la salud y sean la causa de que se padezcan muchas fiebres intermitentes perniciosas por los miasmas palúdicos que se desprenden de las materias en putrefaccion allí depositadas.

Yo espero que conocido el mal por el Sr. Ministro de Fomento, dedicará á su remedio el celo y el interés que consagra siempre á esta clase de asuntos, y adoptará las medidas oportunas para que en nombre de la salud pública y de los intereses perjudicados se ponga pronto término á ese estado de cosas, mandando que se proceda inmediatamente á la monda y limpia del canal del Gran Prior antes que avance la estacion y vengan los calores, y cueste aquel abandono la vida á muchos vecinos de estos pueblos que tantos perjuicios sufren en sus fortunas.

Aguardo la contestacion del Sr. Ministro de Fomento, que no dudo ha de ser como yo deseo, atendido su celo y preferente atencion con que siempre mira los intereses y bienestar de los pueblos.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado. Tengo en mi poder una carta del más principal extractor de vinos de la Península, que tiene casa de comision en Burdeos, Cette y algun otro puerto francés, y en dicha carta se queja de que habiendo sacado una partida de vinos de sus bodegas, situadas en el Campo de Criptana y el Tomelloso, y habiendo embarcado varios bocoyes de vino blanco en el vapor *Menagerie* con destino á Cette, al llegar á dicho puerto, los empleados de la aduana, fundándose en la circular verdaderamente célebre de Mr. Pallain, han declarado decomisado el vino, sencillamente porque alcanzaba á 12 grados de fuerza alcohólica. Hay que tener en cuenta que este vino no estaba alcoholizado, ni podia estarlo, porque pertenecia á la cosecha de este año; de modo que todavía no se habia trasegado, y por consiguiente, no habia necesidad alguna de encabezarlo.

Son tales y tan infundados los pretextos que para perjudicar nuestra exportacion de vinos se invocan en las aduanas francesas, que todas las gestiones de los particulares, por mucha justicia y razon que les asista, serán inútiles mientras el Gobierno español no adopte las medidas necesarias para que el tratado se cumpla y se ponga término á esas trabas y dificultades.

Como nada podria yo decir tan elocuente como lo que se dice en la carta á que vengo refiriéndome, me voy á permitir leer algunos párrafos para conocimiento de S. S. y del Congreso. Dicen así:

«De los 20 bocoyes vino blanco sin yeso que me remitió Vd. el 25 Marzo próximo pasado, en la expedicion del ferro-carril núm. 4.876, que corresponden á las existencias que tengo elaboradas en esa bodega, procedentes de las vendimias de este año, expedí tal cual llegaron á este almacen, sin hacer más operacion que el trasiego á otros bocoyes marcados, 16 bocoyes y una cuarterola por vapor *Algerie*, con destino á Cette, el 31 del referido mes, los cuales sometidos al análisis en la aduana de dicho punto, le hallan al vino blanco 12'30 grados de fuerza alcohólica.

»Por antojo ó capricho del empleado, sin más razones ni fundamentos que las de tener 12'30 grados de fuerza el vino blanco, me lo declara alcoholizado, y el embargo inmediato, al que contestó mi casa con solemne protesta á la superioridad, reclamando el análisis en el laboratorio de París y los daños y perjuicios que se me han irrogado.

»Como Vd. se hará cargo, hemos llegado el comercio de vinos con las trabas que nos imponen, por una parte el Gobierno francés con su circular sobre los vinos naturales, y por otra el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda sobre los alcoholes, que nos cierra los mercados de América, al punto de no saber qué rumbo hemos de tomar, y en vez de favorecernos en la exportacion, lo que hacen es crearnos dificultades cada dia más grandes.

»En prueba de ello, tenemos el desagradable incidente de que nos declaran en Cette los vinos blancos sin yeso, elaborados por nosotros mismos en esa bodega, alcoholizados por el mero hecho de que alcan-

zan una graduacion de 12'30 grados, como si los vinos blancos de la Mancha no reunieran mayor graduacion, pues sabido es de todos que el término medio es de 12 á 13½ grados naturales en la actual campaña, como se puede comprobar en las enormes existencias que aun quedan por vender, y que veo difícil de realizar si no se interesa el Gobierno en gestionar cerca del de Francia para que se obre con más equidad y justicia en los análisis de los vinos que se exportan para aquellos mercados, pues para gobierno de Vd., otra casa comercial está en el mismo caso que nosotros en vinos procedentes del Tomelloso.»

Esta situacion angustiosa, comprenderá el Sr. Ministro de Estado que debe cesar, y por lo tanto, se hace preciso adoptar una medida, que yo no dudo que S. S. la ha de adoptar con el celo que le distingue por todo lo que se refiere á los intereses generales del país, con lo cual llevará la tranquilidad al ánimo de todos los vinicultores.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): El canal á que se ha referido el Sr. Lopez no dependia del Ministerio de Fomento; pero desde hace un año se ha hecho cargo de él; de modo que los males que ha indicado S. S., no los puede remediar de improviso el Ministerio de Fomento, porque no puede hacer milagros. Si fuera posible hacerlos, indudablemente prestaria un gran servicio á aquel país, que se encuentra en una situacion parecida á los tiempos primitivos, porque ni las caballerías pueden andar; pero poco á poco iremos remediando esos males.

Por de pronto, el Sr. Lopez debe recordar que por primera vez se ha fijado en el presupuesto de Fomento una cantidad para reparaciones, y en esta época es cuando tiene la aplicacion más oportuna. La cantidad creo que es de 15.500 pesetas, y todos los meses se ha invertido una parte de ella en la conservacion del canal; pero en los meses de Marzo y Abril, el ingeniero de la provincia ha pedido más de lo presupuesto, porque me parece que una vez han sido 4.000 pesetas y otra 4.500, y creo que ha sido para la limpia del canal.

Además, el mismo ingeniero de la provincia ha reclamado otra cantidad tambien considerable para la obra de que se trata, y presenta un proyecto que comprende todas las obras de reparacion que necesita el mismo canal. Tenga la seguridad el Sr. Lopez, que el Ministro de Fomento atenderá como se merece esta cuestion, que afecta tan directamente á la salud y al bienestar de aquella comarca.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Al contestar á la pregunta que el Sr. Lopez se ha servido hacerme, respondo tambien á indicaciones que en dias anteriores hizo el Sr. Alba, y claro está que tengo tambien presentes en esta contestacion las excitaciones que el Sr. Muro y el Sr. Vizconde de Campo-Grande me dirigieron sobre un asunto análogo.

Es cierto, y de ello me lamento amargamente, que la aplicacion de la circular á las aduanas francesas de 5 de Marzo ha dado por resultado la detencion de una cantidad verdaderamente extraordinaria de vinos españoles. En Burdeos, en Bayona, en Hendaya, en Cette y en Marsella han sido detenidos, como si fuese sistemáticamente, casi todos ó la mayoría de los cargamentos, y lo han sido por razones completamente diversas; unos por las que ha indicado el señor Lopez, otros por exceso de alcohol; aquí por sospecha de ser vinos procedentes de Italia, allí por la fuerza alcohólica ó por la proporcion del extracto seco.

Cuando el embajador de S. M. en París ha pedido explicaciones, las ha recibido cumplidas y satisfactorias, como en la ocasion primera, cuando se trató de conocer el sentido de esa circular; pero aun cuando esas explicaciones no cambian el sentido de esa circular y están de acuerdo con las explicaciones que yo dí en esta Cámara cuando se trató esta cuestion, el hecho es que el celo excesivo de los empleados de las aduanas francesas ha producido una verdadera perturbacion en el comercio de vinos.

Además de todos estos casos que tienen importancia, ha ocurrido uno de verdadera gravedad, que he creido conveniente poner en conocimiento del embajador francés en esta corte. Habiéndose declarado por las aduanas francesas que una partida de vinos de Navarra excedia de la fuerza alcohólica convenida en el tratado, los agentes que estaban comprando vinos en Navarra han suspendido sus compras, causándose con esto grandes perjuicios y perturbaciones.

De manera que, no un hecho aislado y especial sino un hecho general, da motivo y base para las quejas del Gobierno español. Claro está que no puedo en este momento fijar cuál será la resolucion última que en este asunto recaiga; pero puedo asegurar á la Cámara que la respuesta del Ministro de Negocios extranjeros francés y la del embajador en Madrid han sido completamente satisfactorias.

Atribuyo en parte lo ocurrido ahora á la ausencia de París del director de aduanas francesas, Mr. Malet, que se halla en estos momentos en Lóndres desempeñando una comision de su Gobierno; pero cábeme la satisfaccion de decir, primero, que en casi todos los casos (y digo casi todos, porque no los conozco todos á ciencia cierta), en casi todos los casos que han sido sometidos al laboratorio municipal de París, han sido declarados los vinos españoles legítimos, negándose su procedencia de Italia; y segundo, negándoles su carácter de *suralcoholisés*; y finalmente, que en los inferiores á 15 grados se ha reconocido que el extracto seco que contienen, y las condiciones de conservacion con que se presentan, están consideradas como perfectamente legítimas por la aduana francesa.

Hay, pues, que lamentar un retroceso; pero yo tengo la esperanza, que debemos tener todos, de que en breve desaparecerán todos esos obstáculos que hoy se han presentado. Yo creo que los obstáculos nacidos en una Nacion excesivamente meticulosa por consecuencia de las instrucciones que contiene la circular de 5 de Marzo de este año, desaparecerán inmediatamente, y que el ensayo que por esto se haya hecho con una porcion de vinos de los que exporta España, dará la prueba evidente (que hacía mucha falta despues de tanto como se ha dicho) de la lealtad y buena fe del comercio español. Y claro está que teniendo esa decision en mi mano, y la interpretacion de la circular dada por el Gobierno francés, el tratado se cumplirá estrictamente.

La única cuestion, pues, de derecho era esta: afirmado por el Gobierno francés que respetando el tratado, tenía derecho á asegurarse de que el vino era

vino y de que estaba en las condiciones estipuladas por el tratado, y descartado este punto, mejor dicho, circunscrita la cuestion á este punto, debo esperar que en breve desaparecerán esos inconvenientes y que cerciorada la aduana francesa de la lealtad y buena fe del comercio de vinos español, desaparecerán por completo los obstáculos.

En todo caso, doy la seguridad á los Sres. Diputados de que el Gobierno español no tardará, siquiera no pueda decir que evitará, no tardará en tomar aquellas medidas que fuesen necesarias para dar á tan importante riqueza, que nadie más que yo considera definitiva para el bien del país, aquellas seguridades y garantías á que el tratado nos da derecho, y que nuestra gran riqueza en todo caso tendria derecho á exigir.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Pido la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez (D. Cayo) tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Para dar las gracias á los Sres. Ministros de Fomento y de Estado; manifestando al primero que no hay nada de exagerado en la descripcion que he hecho, como S. S. debe saber, porque tiene en su poder una carta del alcalde de uno de los citados pueblos, en la que describe con colores mucho más negros la situacion triste en que se encuentra colocada aquella comarca; situacion que no es la de despues del diluvio, sino más bien casi la de durante ese mismo diluvio.

Yo siento con toda mi alma que á pesar de los buenos deseos del Sr. Ministro de Fomento, juzgue que yo me he dirigido á él con algun apasionamiento; porque si alguno revelan mis palabras, obedece á la manera que tengo de expresarme, pero ni remotamente al deseo de mortificar á S. S., á quien únicamente pido una resolucion sobre un asunto que yo considero perentorio. No es que yo exija á S. S. su completo é inmediato remedio, porque conozco que aunque son buenos sus deseos, no ha de poder hacerlo, lamentando únicamente si ciertas y determinadas cantidades se destinarán á cosas distintas y no tan importantes como la conservacion del canal. Esto por lo que se refiere al Sr. Ministro de Fomento.

En cuanto al Sr. Ministro de Estado, yo celebraré que sus promesas se realicen y tomen carácter de hecho dentro de muy poco tiempo, pues de este modo se llevará alguna esperanza y algun lenitivo á los intereses tan profundamente heridos, del país que tengo la honra de representar, y cuya riqueza la constituye en gran parte el cultivo de la vid.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha pedido la palabra á propósito de la pregunta del Sr. Lopez (D. Cayo?)

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Con motivo de una alusion que ha tenido á bien hacerme el Sr. Ministro de Estado, desearia decir dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Empeñado el Gobierno del país en esta reclamacion, he pedido la palabra tan solo para decir (y es bueno que se sepa en todas partes) que para sostener lo que en esta reclamacion se pide con arreglo á los tratados, está con el Sr. Ministro de Estado, prestándole patriótico concurso, toda la representacion de esta Cámara, como supongo que lo está indudablemente. (*Muestras de asentimiento.*)

El Sr. **ALBA**: Pido la palabra tambien para una alusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBA**: Dos palabras, en el sentido literal de ellas, para cumplir un deber de cortesía dando gracias al Sr. Ministro de Estado por las explicaciones que se ha servido dar respecto á la pregunta y ruego que le dirigí el otro dia, y para felicitarle en nombre del país por el camino de energía que, como era indudable esperar, dado su celo, ha emprendido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. García Benito.

El Sr. **GARCIA BENITO**: He pedido la palabra para suplicar al Sr. Presidente que en atencion á la importancia del proyecto de ley relativo al anticipo de 40.000 pesetas por kilómetro al ferro-carril de Huesca á Francia, y en atencion á lo que dispone el art. 113 del Reglamento, se discuta primero en su totalidad, y despues cada una de las reglas en que se ha dividido el proyecto, que abraza distintas materias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es anticipado el ruego de S. S., y la Mesa no puede, como quisiera, dar en este momento satisfaccion á su deseo, porque será oportuna la pregunta de S. S. cuando llegue á ponerse á discusion el proyecto á que la misma pregunta se ha referido.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Para decir al Sr. Presidente que estoy conforme con cuanto acaba de manifestar á la Cámara, y que se me olvidó decir antes que para cuando se pusiera á discusion el proyecto citado, se tuviera en cuenta ese art. 113 y la importancia del mismo proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: En esa conformidad, cuando llegue el caso, si S. S. reproduce su pregunta, la Mesa ó el Congreso respectivamente acordarán lo que estimen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Brau tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: No queriendo suponer, al contrario, queriendo creer que el Gobierno tiene noticia del hecho de que da cuenta un periódico ministerial en el dia de ayer, me permito preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion, sintiendo que no se encuentre en ese banco, si tiene conocimiento del hecho ocurrido hace unos dias en la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; porque de tener conocimiento, agradeceria que diera cuenta á la Cámara de las medidas que habia tomado.

Unicamente se comprende que en período de plena dominacion carlista se pueda permitir en una villa de la importancia de Tolosa atropellar al empleado de correos, recogerle todos los periódicos liberales que iban destinados á la villa, y hacer con ellos en la plaza pública un auto de fe.

Como esto tiene grandísima importancia; como de esto además debe tener conocimiento el Gobierno, supuesto que ha autorizado á un periódico ministerial de la importancia de *La Iberia* para la publicacion del hecho en la seccion de anoche, yo agradeceria á la Mesa que tuviera la bondad de poner en co-

nocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion este ruego, para que dijese á la Cámara qué medidas ha tomado para castigar como se merece el hecho ocurrido en la villa de Tolosa.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para presentar una proposicion incidental sobre el órden de los debates, con relacion al que acaba de anunciar S. S.»

Leida la proposicion incidental por el Secretario Ibarra, decia:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en consideracion la urgencia de deliberar sobre las cuestiones que directamente afectan á la clase contribuyente, y la muy atendible de facilitar al Senado ejercicio de sus facultades constitucionales para el el exámen y discusion de aquellos importantísimos asuntos, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar:

Que todas las horas hábiles de las sesiones extraordinarias que viene celebrando se dediquen sin interrupcion á deliberar sobre los presupuestos de Ultramar, alcoholes y presupuesto de gastos de la Península, cuyos dictámenes están sobre la mesa, excitando el celo de la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre contribucion territorial, y el de la general de presupuestos, para que dén prontamente por terminada su mision, y no se suspenda el exámen de las cuestiones económicas hasta dejarlo concluido.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1888.=Francisco Romero Robledo.=José Gutierrez de la Vega.=Ezequiel Ordoñez.=Francisco Bergamin.=Francisco Martinez Brau.=Santiago Solo de Zaldivar.=José Alvarez Mariño.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de apoyar el señor Romero Robledo su proposicion, el Presidente por su parte se considera en la necesidad de dirigir algunas breves palabras al Congreso.

La proposicion del Sr. Romero Robledo tiene por objeto que el Congreso se sirva determinar una preferencia relativamente á ciertos asuntos, suspendiendo entre tanto el exámen de todo otro; y aunque ciertamente no habrá sido el propósito de S. S. el censurar directa ni indirectamente la conducta del que tiene la honra de ocupar este sitio, hay aquí algun antecedente que me pone en el caso de dar algunas explicaciones.

Para someter al Congreso el acuerdo de que las sesiones durasen seis horas, el Presidente del Congreso consultó, segun práctica acostumbrada, á los jefes de los diversos grupos parlamentarios. Tuvieron la bondad aquellos señores de acudir al llamamiento del Presidente: se celebró con este motivo una reunion: convocado fué á ella el Sr. Romero Robledo; porque, aun cuando siempre le hubiera convocado, el Presidente en este caso entendió, sin duda con alguna prevision, que debia hacerlo con S. S. Su señoría no asistió por legítimas consideraciones que tuvo; pero, al cabo, presente estuvo en espíritu el Sr. Romero Robledo, significándose este concurso intelectual de su señoría por la presencia real del Sr. Lopez Dominguez. Tuvieron la bondad aquellos señores de asentir á que el Presidente sometiera al Congreso el acuerdo relativo á la duracion de las sesiones; pero, por iniciativa del digno jefe de la minoría conservadora, iniciativa que obtuvo el asentimiento de todos los demás señores Diputados jefes de los grupos parlamentarios, quedó entendido que era el deseo de aquellos señores el que quedasen votadas en lo que resta de legislatura las leyes conexas al presupuesto y el presupuesto mismo, contrayendo respecto á este punto una obligacion moral el Presidente del Congreso, además de la obligacion legal y absoluta que todos tenemos de votar los presupuestos de Ultramar.

En este sentido quedó á cargo del Presidente, bajo su responsabilidad, y por tanto, bajo su libertad de direccion, que de otra manera hubiera tenido que declinar en el Congreso, por el asentimiento de los representantes de las minorías, establecer el órden de las discusiones y distribuir los trabajos en términos que pudiera atribuirse al Presidente mismo toda la responsabilidad si por haber entendido y aplicado mal esta distribucion no llegaban á examinarse y votarse unos y otros presupuestos.

El Presidente no considera que haya llegado el caso de recordarle y aun de imponerle que ha de darse ya preferencia absoluta á las cuestiones económicas. Ha de llegar ese caso naturalmente; pero no ha llegado todavía, á mi juicio.

Y hecha esta manifestacion, salvando la absoluta iniciativa del Sr. Diputado Romero Robledo, y respetando como respeta tambien la total é íntegra facultad del Congreso para acordar lo que estime conveniente, tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Las palabras del Sr. Presidente me obligan á empezar las pocas que me han de servir para apoyar la proposicion, haciendo á S. S. la protesta más sincera de que en esa proposicion no se envuelve censura alguna, ni directa ni indirecta, ni cercana ni remota, por el órden que S. S. imprime con tanto acierto, y con aplauso de todas las fracciones de la Cámara, á las discusiones.

Sin perjuicio de exponer estas consideraciones con un poco más de detenimiento, para que no queden mis palabras como una mera afirmacion sin pruebas, empezaré por rogar á los Sres. Diputados, y más encarecidamente al Gobierno de S. M., que entiendan, así se lo suplico, que no me propongo en este dia hacer acto de oposicion; antes por el contrario, si intereses políticos mal entendidos no se oponen á ello, acto de verdadero ministerialismo, porque yo encuentro que es amor al Poder, antes que hostilidad, el facilitarle ocasion para recabar prestigios indispensables á los Gobiernos, el facilitarles la oportunidad de que reuniendo la armonía de la conducta con las palabras, demuestren que ante todo y sobre todo está el interes de las clases contribuyentes que son las que actualmente sufren más en la Nacion española; que mirándolas con preferencia cumple el Gobierno su mision, realiza su política, ó puede realizarla, con el aplauso unánime y el respeto hasta de sus adversarios; y ciertamente que en la cuestion actual no hay

absolutamente ningun interés de gobierno que aconseje el que pueda ser rechazada esta proposicion.

Voy á hablar en la esperanza, que no consideraré burlada hasta que el Gobierno oponga su negativa, voy á hablar en la esperanza de que esta proposicion incidental va á ser aceptada por el Gobierno. Esta esperanza, al fin, da consuelo á mi espíritu, y tengo la evidencia que han de regir mis palabras corrientes de cortesía y de benevolencia, que son de grande ejemplo para la opinion pública cuando esa benevolencia se establece entre adversarios políticos, en pró, en defensa de los intereses públicos, tan caros para los unos como para los otros.

Siento ser el que tenga necesidad de apoyar y de haber presentado esta proposicion; que á serme posible despojarme de mi personalidad, que á haber yo tenido la fortuna de que algun individuo de la mayoría se levantara á hacer en público la expresion de ese deseo que en privado tanto se expresa y se manifiesta, yo le hubiera dado mi concurso silencioso y entusiasta, porque en último resultado, repito que lo que me propongo ahora es prestar un servicio al interés público, y en manera alguna hacer un acto de oposicion al Gobierno de S. M.

Pero aquí, señores, por la ocasion en que he presentado la proposicion incidental, por las circunstancias que la preceden, por el momento en que la opinion pública se preocupa de algunos otros problemas, podria suponerse que yo apuntaba á un objeto y tiraba á otro, apoyando una proposicion con ánimo hostil hácia mi digno amigo particular el Sr. Ministro de la Guerra. Yo quisiera deshacerme de esta prevencion, y quisiera en primer término recabar, más que el asentimiento de ninguna otra persona, por imparcial que fuera, el asentimiento del propio Sr. Ministro de la Guerra, á quien espero convencer, á manera de exordio, de que no hay en esto absolutamente nada que se encamine directamente contra los proyectos de S. S.

La sinceridad de mi oferta puede S. S. creerla, porque va acompañada de la franqueza con que declaro que he de combatir esos proyectos por todos los medios que el Reglamento me facilite y que estén á mi alcance, porque honradamente los creo perjudiciales para el ejército y para la Patria; y el que no oculta su resolucion firmísima de combatir por todos los medios reglamentarios una ley, bien puede recabar por premio que se le preste asentimiento cuando dice que no enlaza una cuestion con otra. Y esto es indudable. El Sr. Ministro de la Guerra debe estar convencido, como lo están todos los Sres. Diputados, como lo está todo el mundo político, de que en esta legislatura sus reformas no serán ley; y no serán ley porque no hay tiempo hábil para que lo sean. Importaria muy poco mi resolucion de combatirlas, resolucion que estimulan y acrecientan los ataques de que soy objeto en la prensa más relacionada con su señoría, hasta el punto de decidirme, una vez que se me presenta ante la opinion pública como obstruccionista, á luchar siquiera por el éxito y á hacerlo en realidad; pero me importa mucho que se conozca que yo no puedo entablar ningun género de comparacion en esta materia, y que no pretendo impugnar los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra apareciendo halagar el interés público del país que contribuye, paga y sufre.

No hay tiempo para que las reformas militares puedan ser ley; no hay un interés de gobierno, decidido, claro y determinado, de que lo sean, porque el Gobierno no las ha declarado ni las declarará cuestion de Gabinete; no hay conveniencia tampoco en que se traduzcan en ley en esta legislatura, porque el presupuesto de gastos está sometido á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, y estas reformas han de tener consecuencias graves, resultancias verdaderamente importantes en la confeccion de los nuevos presupuestos, ya por suprimirse el ingreso de la redencion, ya por los mayores gastos que supone la nueva organizacion fundada en las bases establecidas en el proyecto de reformas. Sostengo que tampoco es conveniente que sean ley con esa precipitacion. Al señor Ministro de la Guerra, que en estas lides parlamentarias ha adelantado hasta el extremo de obtener en estas campañas tantos y mejores triunfos como adornan su historia en otro campo, le falta por aprender que esta es una prueba de paciencia, que las Cámaras están establecidas para deliberar, que la deliberacion es por su naturaleza una especie de entorpecimiento, un tiempo que se da á la reflexion, á la meditacion sobre los intereses en litigio, para que la opinion se forme y produzca un fallo ilustrado en todas estas gravísimas materias.

Por eso, aun prescindiendo de la representacion de diverso interés que sostienen las escuelas conservadoras en la constitucion de ambas Cámaras, se encuentra en aquellos más democratas el deseo de buscar la doble deliberacion en dos Cuerpos Colegisladores, buscando en el doble procedimiento el espacio que madura, que facilita la reflexion, que forma el juicio. No en vano, en el largo período que llevamos de gobierno representativo, se han mantenido en las leyes y en los reglamentos los derechos de los Diputados á discutir, la obligacion precisa del número de Diputados para abrir las sesiones y para aprobar definitivamente las leyes: si acudir á estos recursos, si cumplir en ciertos y determinados momentos estas solemnidades reglamentarias y legales fuera motivo para calificar de obstruccionista y de antipatriótica la conducta de cualquier minoría, há tiempo que estarian borradas esas solemnidades del libro de las leyes; pero es verdad que para borrarlas era necesario sostener que los Cuerpos deliberantes no sirven sino de estorbo, que no vienen más que á embarazar la accion del Gobierno con una discusion completamente estéril é inútil: no, no es ese el sistema representativo, ni es el alma del régimen liberal; la discusion se amolda y se atempera á la gravedad de las cuestiones que vienen á estos Cuerpos á ser discutidas; cuando esas cuestiones son tan graves, tan importantes como las que envuelven los proyectos llamados de reformas militares, no es de extrañar que los recursos parlamentarios se extremen, no yendo en esto en contra del espíritu de gobierno, ni contra la mente de los autores que tales formalidades consignaron, ni contra el espíritu dominante entre todos los partidos que se cobijan bajo el régimen de la institucion representativa, que por igual sostiene esos preceptos, sino que, por el contrario, se va en la corriente de ese mismo espíritu, y los mismos que más se oponen, los mismos que más deliberan y discuten, son aquellos que determinan en nombre de una conviccion profunda y sincera el fallo de la opinion pública, reina soberana en esta clase de cuestiones, para que se ilustre y se resuelva en aquellos proble-

mas que son objeto de nuestras discusiones diarias.

Así, pues, no temo á la nota de obstruccionista; y si se me da esa calificacion, la acepto; y si la acepto, cumpliré perfectamente con la calificacion que se me atribuye. Pero despues de hacer esta manifestacion tan explícita, sostengo que esto no tiene absolutamente nada que ver con la bondad de la proposicion que está sometida á la deliberacion y al acuerdo del Congreso en este momento.

Hay más: es ya una cuestion numérica, de cuentas, es la cuenta de la vieja, permitidme la frase, con lo que se demuestra que aquí no hay obstruccion ni hostilidad á los proyectos de Guerra, en esta proposicion. ¿Qué número de dias nos quedan en esta legislatura, natural y racionalmente, segun es costumbre de todos los años, á que se han sometido los Gobiernos, por más que algunos hayan tenido el propósito de alargar por mucho tiempo las sesiones de las Córtes españolas? Pues os quedan un número determinado de sesiones; suponed que os quedan 30, 40, 50, las que querais; y esta es una demostracion que me parece que ha de convencer plenamente á mi amigo particular el Sr. Ministro de la Guerra, con quien no deseo estar mal, y ha de convencerle de que no le hostilizo en manera alguna.

Si quedan 50 sesiones, y solo vais á dedicar 20 á las reformas militares, ¿qué os importa barajar, mezclar y confundir esas 20 sesiones con las otras 30 dedicadas á otras materias, ó dedicar las 30 seguidas á otras materias, y luego dedicar las 20 seguidas tambien á las reformas militares? ¿Es que yo voy á escatimar el tiempo? ¿es que el Gobierno va á declarar que las reformas militares son preferentes á las cuestiones económicas? ¡A que no lo declara! Y me fundo en que esto ya sería algo más que una declaracion de cuestion de Gabinete, porque al fin, una cuestion de Gabinete, por serlo, significa que el Gobierno liga su existencia al éxito de aquella cuestion; pero una cuestion de preferencia significaria que el Gobierno está dispuesto á desatender todas las necesidades del presupuesto hasta tanto que haya satisfecho sus aspiraciones elevando á ley el proyecto que sostiene el Sr. Ministro de la Guerra. Yo tengo la seguridad de que ni una ni otra declaracion ha de hacer el Gobierno, pero desde luego no hace la última; y no haciendo la última, ¿se quiere mayor prueba, ni pueden necesitar demostracion más evidente cosas tan claras como estas que estoy exponiendo?

No se trata, pues, Sres. Diputados, más que de la manera de dividir el número de sesiones: vamos á dedicar á las cuestiones económicas un número de sesiones no interrumpidas, y las restantes las dedicaremos á las reformas militares. Así se estableceria en las discusiones el órden que es indispensable; no siguiéndose ese procedimiento, va á suceder que en el supuesto de que las reformas militares salieran del Congreso y llegaran al Senado, mientras allí se nombraba la Comision y emitia dictámen, llegarian los presupuestos, como llegan siempre, tarde y á deshora, y tendrian que dar preferencia á los presupuestos; no se podrian discutir las reformas militares, y aquí entre tanto no tendríamos nada esencial que discutir, porque no tendríamos ni presupuestos ni leyes militares. ¿Se puede pedir á un Congreso mayor deseo de amoldarse á los intereses de un Gobierno, que el que ha demostrado el Congreso actual? En todo tiempo, que yo ya soy viejo en esta casa y en estas luchas, en todo tiempo se ha apelado á las sesiones, ya dobles, ya extraordinarias por el número de horas, cuando han venido sobre la mesa los dictámenes de presupuestos; pero en ningun tiempo antes de aparecer los dictámenes de presupuestos se han pedido sesiones extraordinarias, y mucho ménos para asuntos que no tenian el carácter, en virtud de declaracion del Gobierno, de cuestiones de Gabinete. Nosotros, todas las minorías, sin hacer la menor objecion, sin oponer la menor dificultad, nos hemos prestado á las sesiones extraordinarias antes de que la Comision de presupuestos emitiera dictámen ni sobre los gastos ni sobre los ingresos, y llevamos un mes de sesiones de á seis horas discutiendo las reformas militares unos dias, y alguna ley económica otros, y no hemos opuesto ninguna dificultad. Pero ya surge una necesidad que marca el tiempo, y esta es una razon que someto á la consideracion del Sr. Presidente de la Cámara, en demostracion de que no va envuelta en mis palabras censura alguna por los hechos pasados, en prueba de que yo, al presentar esta proposicion, lejos de censurar, lo que he pretendido es facilitar la accion del señor Presidente de la Cámara en sus relaciones cariñosas con el Gobierno de S. M.

Es indudable que al Sr. Presidente de la Cámara le corresponde el establecer el órden de las discusiones; pero es tambien indudable que todos los Presidentes de la Cámara, y de seguro más que todos el actual, que pone mayor esmero que ha podido poner nadie en el cumplimiento de sus deberes, somete el órden de las discusiones á la conveniencia del Gobierno que apoya y que mantiene. Pues bien, si el Sr. Presidente de la Cámara tomara la iniciativa en lo que es asunto de mi proposicion, por más que otra cosa descáramos, la opinion pública traduciria ese acto por un acto de hostilidad del Presidente de la Cámara al Ministerio. Por eso yo no he pedido al Sr. Presidente de la Cámara lo que pudiera en apariencia turbar la armonía y la cohesion con que esa mayoría parlamentaria tan digna está unida á ese Ministerio, y he traido la cuestion aquí, públicamente, para rogar en primer término al Gobierno, y uso esta fórmula porque entiendo que puede ser la más insinuante, la más sencilla, la más modesta, la que puede dejar mayor gloria á los Ministros, para rogar al Gobierno que acepte una proposicion que está en el ánimo de todo el mundo.

Esta proposicion está en el ánimo de todos los Sres. Diputados de la mayoría. Yo no he de denunciarlos, y además no he de decir aquí en público lo que tiene el carácter de privado y de extraoficial; pero tengo la seguridad, y casi todo el mundo lo sabe, de que á no ser por el temor de desagradar al Gobierno de S. M., los Diputados de la mayoría no me hubieran dejado apoyar esta proposicion, porque les he oido mostrar envidia por la posicion que voy á tomar en la tarde de hoy. (*Risas.*)

Está en el ánimo de todas las minorías; yo no he llamado á las puertas de ninguna minoría; pero ayer, sin ir más lejos, el Sr. Fernandez Villaverde, en su discurso ó en una de sus rectificaciones, expuso ante el Congreso la necesidad de dar la preferencia á la discusion de los presupuestos. Aquí están mis compañeros de oposicion pertenecientes á la minoría republicana, y tengo la seguridad de que han de favorecer con sus votos el contenido de la proposicion incidental. Todo el mundo la desea; ¿qué hay contra

ella? Contra ella va á haber, Sres. Diputados, el que sea yo solo el que la apoye. Pues declaro que soy su autor á falta de otro; declaro que he estado solicitando, y á algunos Diputados de la mayoría los he solicitado directamente para que la apoyaran, no figurando para nada en ella mi firma, ofreciéndoles en último resultado modestamente mi voto; pero cuando hay una necesidad real y unánimemente sentida; todos estamos de acuerdo en que la necesidad existe, y nadie ha querido traducir la satisfaccion de esta necesidad en un acto del Parlamento ni darla su voto, ¿qué habia de hacer yo, no pesando sobre mí las consideraciones que podian pesar en los demás, yo, que antes por el contrario, al hacer este acto público podia hacer gala de consideraciones hácia el Gobierno (lo que me es grato, siquiera por lo excepcional en mi costumbre), qué podia hacer yo, sino presentar esta proposicion, rogando al Gobierno que prefiriera con valentía la discusion de aquellas cuestiones que afectan directamente á las clases contribuyentes? ¿Por qué no habia yo de acometer esta empresa? ¿Es que va á ser obstáculo para el resultado que yo lo apoye? ¡Ah Sres. Diputados! si así fuera, daríamos la razon á los enemigos del parlamentarismo, á los enemigos del parlamentarismo bajo todas sus formas, así á los que reniegan de las instituciones representativas en nombre de los principios de la Monarquía absoluta, como á los que en nombre de la democracia más exagerada abominan del régimen parlamentario, porque entienden que el régimen parlamentario, que significa atender ó desatender los intereses públicos, segun sea amigo ó adversario el que se constituya en abogado de la verdad, es el régimen de la tiranía, del despotismo y de la arbitrariedad más odiosa, porque se ejerce por una autoridad irresponsable que, por lo mismo que no tiene una conciencia propia, necesita un valladar en el órden moral que la contenga en aquello que pueda servir á sus ambiciones ó á sus intereses políticos.

Yo espero y confío en Dios que el Gobierno de S. M., en nombre de los principios que representa y en nombre de la dignidad y de la independencia de la mayoría que le sostiene, hará hoy este gran servicio á la Patria.

¿Qué puede significar que haya yo sido el iniciador de la proposicion, si para nadie cabe duda que el que la acepteis ó no, no puede depender de que yo la apoye, sino de que la mayoría la acepte ó la rechace? La gloria de todas suertes será para vosotros; para mí no quedará más que la satisfaccion de haber sido la causa ocasional de que deis este gran ejemplo de imparcialidad y de amor á los intereses públicos.

Hay una razon muy poderosa en esta materia, y es la de que es necesario que no se introduzca y se acredite una corruptela apoyada en un precepto constitucional. Las faltas que en otros tiempos, en otras épocas se cometieron, voluntaria ó involuntariamente, por la rigidez del precepto constitucional que exigia que todos los años se discutieran los presupuestos, dieron lugar á que en la Constitucion de 1876 se pusiese una disposicion flexible, elástica, que cubriera la buena fe, pero no para que sirviera de puerta para el abuso y para la mistificacion. Ese precepto constitucional es aquel por virtud del cual, si alguna vez no hubiese tiempo para discutir los presupuestos, rigen los del año anterior, siempre que hayan sido votados por las Córtes; pero de tal manera vienen sucediendo las cosas, que este precepto se ha llegado á interpretar en el sentido de que no hay necesidad de discutir los presupuestos el año que la Constitucion no lo manda, y eso no debe ser. Por ese camino vamos á introducir una corruptela contra la cual levanto mi voz, digo mal, contra la cual, en esa junta de jefes de las minorías, levantó su palabra el jefe autorizado del partido conservador, y con el beneplácito y asentimiento de los jefes de todas las minorías se contrajo el compromiso que tan honrada y lealmente ha proclamado desde ese sitial nuestro digno Sr. Presidente.

Pero no basta que el Presidente lo reconozca y que su intencion sea buena, de lo cual nadie puede dudar; lo que es imprescindible es poner las cosas en camino de que se realicen pronto; es darse cuenta de la angustia en que nos coloca el trascurso del tiempo, pues á estas horas, cualquiera que sea la rectitud de la intencion y la firmeza del propósito de cumplir el acuerdo tomado por los representantes de los diversos partidos, si no nos damos prisa para establecer esas preferencias, es innegable que no discutiremos los presupuestos; cuando ménos, es innegable que no los podrá discutir el Senado.

Debo decir en honor de la Comision actual, del Gobierno actual, si quereis, ya que estoy dispuesto á decir todo lo que pueda satisfaceros, con tal que me deis algo que pueda satisfacer el interés público, que ella es la Comision de presupuestos que ha dado dictámen más pronto, y á mi juicio, ese acto meritorio hay que sancionarlo con el acuerdo que propongo, dando al Congreso tiempo para que los discuta y ocasion además de hacer un acto de deferencia debido y justo con el otro Cuerpo Colegislador. Porque es indudable, señores, que el Senado tiene iguales, absolutamente iguales facultades que nosotros en esta materia, y viene siendo ya repetido por diversos Gobiernos y en diversos años el que lleguen los presupuestos allí bajo el apremio de un plazo breve, teniendo que entregarse á horas extraordinarias y á sesiones permanentes para cubrir con una fórmula de aprobacion lo que no puede ser resultado de un exámen maduro.

Y no basta el abuso antiguo para justificar el abuso presente. Precisamente para llevar cada dia al país á una situacion mejor, es para lo que luchan los diversos partidos políticos y se suceden en el gobierno. El que haya habido un error en otro tiempo, no es excusa; debe ser, por el contrario, acicate y estímulo para que no se reproduzca el error en el tiempo presente. Discútanse con premura y con preferencia esas cuestiones; rindamos un tributo de respeto á las facultades constitucionales del otro Cuerpo Colegislador, y así, mientras el otro Cuerpo Colegislador se ocupe del actual presupuesto con una detencion que no ha tenido hasta ahora oportunidad de emplear, nosotros nos ocuparemos aquí, sin levantar mano, de aquellos otros proyectos que interesen más ó ménos al Gobierno, que tengan la categoría de cuestiones de Gabinete ó de cuestiones nacionales.

¿Cuál va á ser la opinion del país sobre el acto, que yo no quiero creer, de que pueda sobreponerse á un interés público tan evidente, tan notorio y claro, un interés político tan misterioso y oscuro como sería el que aconsejara rechazar esta proposicion? Estamos en una situacion tristísima bajo el punto de vista

económico; estamos en una situacion angustiosa para nuestra Patria. Todo el mundo sabe que llevamos una legislatura en la que desde unos bancos se pronuncian censuras y desde otros bancos se vierten palabras de esperanza para los productores. Así va trascurriendo el tiempo entre las censuras de la opinion y las promesas falaces del Gobierno, que falaces pueden resultar si no hacemos lo que yo propongo, y el interés público desatendido tiene que ver con indiferencia, y puede llegar á ver con odio, la manera como funcionamos dentro del régimen gubernamental.

Sin que yo venga á ser aquí augur de negros dias y de circunstancias tristes, diré que no estamos tan sobrados de prestigio que hayamos de derrochar el que podamos recabar para las instituciones que defendemos.

Un dia se reune la Liga agraria, y allí vierten sus quejas y exhalan sus lamentos las clases agrícolas productoras. Celébrase otro una reunion en Valladolid, y á ella van Diputados de todos los colores políticos, á ella van algunos Diputados de la mayoría, para ser luego en la Representacion nacional fieles intérpretes de los deseos manifestados por los concurrentes á esa reunion. Otro dia, y coincidiendo con estos hechos, el Gobierno de S. M. presenta una ley sobre la contribucion territorial, en que afirma que alivia la carga, frente á las acusaciones de otros que sostienen que la agrava, y aquellos Diputados que concurrian al *meeting* de Valladolid se contentan con permanecer aquí silenciosos, y apenas, apenas si entregan una exposicion á las Córtes, ó si alguno de ellos, como mi amigo el Sr. Muro, permanece á la defensiva contra los ataques del Gobierno por haber concurrido allí y haber autorizado ó visto extender una peticion dirigida á la Reina estando abiertas las Córtes. El proyecto de contribucion territorial pasa á una Comision despues de reñida batalla para elegir ésta; trascurren los dias y las semanas, y esta cuestion vital para los planes rentísticos del Sr. Ministro de Hacienda es público y notorio que trata de resolverse por medio de fórmulas y de arreglos; es decir, que el interés público solo sirve para que transijan sobre él las pasiones de los partidos ó de los hombres políticos.

No; vengan á la luz del dia á deliberar, á discutir aquí; que no puede haber fórmulas revestidas de prestigio y autoridad, más que aquellas que se presentan á la faz del país, no las elaboradas en el oscuro rincon de algun departamento por dos ó tres hombres eminentes de este ó del otro partido político. El tiempo que inútilmente perdemos, sería bien ganado discutiendo aquí en nombre de esos sagrados intereses y llegando por medio de la discusion á una avenencia, á una concordia, ó en último resultado, á vencer ó á ser vencidos; que cuando se lucha en nombre del interés de la Patria, no hay mengua en aprestar sus falanges y dar aquí la batalla.

No pretendo que nadie pida la palabra, ni quiero aludir á nadie, porque no trato de hacer de este asunto un arma de oposicion; es más, no he querido acudir á ninguna minoría, salvo ésta (*Señalando á la republicana*), por estar aquí más cercana. (*Risas.*) Estaba más cercana, y no era posible que fuera para ella un secreto lo que yo iba á hacer; pero no he apelado á ninguna minoría, sino á los Diputados de la mayoría, para ver si querian firmar y autorizar esa proposicion, por una razon muy sencilla: porque deseo el bien de mi país, la defensa del interés público. Y reitero las protestas que antes he hecho, protestas de todo punto sinceras y terminantes, de que hoy no vengo á obtener ningun fin político.

Despues de todo, lo que á mí, como hombre político, me podria ser hoy más desagradable, sería que el Gobierno acogiera mi pensamiento; á mi interés de hombre político, que subordino á los altos intereses del país, lo que mejor pudiera convenir sería que el Gobierno rechazase ese pensamiento; y todavía me deberia agradar más que esta minoría se quedara sola en la votacion, puesto que yo no he creido nunca que iba á ganar los votos de la mayoría ni á ganar ninguna batalla parlamentaria; yo he venido aquí á ganar la opinion pública, á hacerme eco de sus aspiraciones, á constituirme en defensor de todo interés lastimado, de todo derecho desatendido; de suerte que votando nominalmente con los amigos que siguen mis consejos, y sosteniendo las ideas que acabo de exponer, cumplo con mi deber, y al mismo tiempo hago mi camino, adelanto en mi obra, persigo mi ideal, que no es ocupar ese banco, sino obtener la confianza y el aplauso de la opinion pública, que tantas veces me invistió con su representacion, y que deseo seguir mereciendo para continuarla sirviendo en este sitio.

Con estas palabras he concluido por ahora. Si en las que he pronunciado hubiera alguna que pudiera parecer inspirada en algun interés pequeño, me apresuro á retirarla; y si en cuanto he tenido el honor de decir, y vosotros la molestia de escuchar, hubiera algo que de cerca ó de lejos, directa ó indirectamente pudiera molestar al Gobierno ó á cualquiera de los Sres. Ministros, suplico que lo tengan por no dicho.

Señores Ministros de la Corona, en nombre del país, sobreponiéndoos al interés político, visto que aquí no se debate ninguna cuestion de gobierno, y que si hay alguna cuestion de gobierno, es la que yo sostengo, yo os ruego que acepteis esa proposicion.

He dirigido el ruego al Gobierno de S. M., porque las relaciones cordialmente mantenidas por el señor Presidente de la Cámara con el Gobierno no me permitian dirigirme á lo absoluto de sus facultades sin obtener la prévia vénia de los Ministros responsables. He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si las palabras pronunciadas hoy por el señor Romero Robledo, y que yo he oido con mucho gusto y con extrañeza, ¿por qué no he de decirlo? porque no estoy á ellas acostumbrado, estuviesen conformes con sus hechos, verdaderamente la situacion del Sr. Romero Robledo sería envidiable, como S. S. ha dicho. Pero, Sr. Romero Robledo, despues de todo lo que S. S. ha dicho y ha hecho en otras ocasiones; despues de lo que S. S. ha manifestado en una de las sesiones últimas, ¿no cree S. S. que sería extraño que el Gobierno, que la Presidencia, que la mayoría y que las oposiciones se sometieran á seguir la direccion que S. S. tiene hoy por conveniente trazarles? ¿No parece extraño á S. S. que las oposiciones, que la mayoría, que la Presidencia y que el Gobierno hayan de esperar á que S. S. les indique el itinerario que humildemente deben de seguir? ¿No parece extraño á S. S. que la Presidencia, tan digna-

mente representada, haya de esperar á que S. S. determine los asuntos que debe poner al órden del dia? ¿No parece á S. S. extraño que S. S., sin ánimo de ofenderle, judío errante de la política española, sin partido, sin casa, sin hogar, mirando con recelo á todas las puertas sin saber á cuál llamar por temor de que ninguna se le abra, pueda convertirse en director de todos los partidos y en *leader* de todas las oposiciones parlamentarias?

Cualquier Sr. Diputado podia, en efecto, pensar en ello, y aun llamar la atencion de sus compañeros sobre si dado lo avanzado de la época habia llegado el momento de conceder á las cuestiones económicas, sobre todo á las que han de estar discutidas á plazo fijo, aquella preferencia exclusiva que á veces se les ha concedido; pero, Sr. Romero Robledo, dadas las circunstancias en que S. S. se encuentra, dados los antecedentes que S. S. tiene en este asunto, dado el sistema de obstruccion que S. S. no tuvo inconveniente en declarar abierta y descaradamente contra las reformas militares, cuya discusion alternaba con el debate de las cuestiones económicas, ¿no parece á S. S. que todo el mundo va á ver en la proposicion y en el discurso que S. S. ha pronunciado, un nuevo medio á que apela para realizar su sistema obstruccionista, tan valientemente proclamado en una de las sesiones anteriores? Y verdaderamente es un medio eficaz, porque mientras se discuten la proposicion y los incidentes á que puede dar lugar, no se avanza en las reformas militares, que es lo que desea S. S. á todo trance. Y lo peor es que tampoco se discutirán las reformas económicas. Como además S. S. ha vestido la proposicion, con vestiduras halagüeñas, contando con que los Diputados de la mayoría y los de las demás oposiciones no son bastante cautos para no votar la proposicion, dando á S. S. un triunfo señaladísimo sobre el Sr. Ministro de la Guerra, sobre el Gobierno, sobre la mayoría, sobre la Presidencia, sobre las oposiciones, que llevadas de un espíritu patriótico han venido á transacciones tambien patrióticas en las reformas militares, vendria á resultar que no quedaria aquí nadie más que el Sr. Romero Robledo, y eso, señor Romero Robledo, sería demasiado para cualquier Sr. Diputado, pero para S. S. me parece imposible, porque desde el momento en que S. S. se ha declarado obstruccionista y no ha tenido inconveniente en proclamarlo, desde aquel momento le ha de pasar á S. S. lo que á todo el que proclama la obstruccion, y es, que no tiene razon en nada, y que aunque la tenga, no se le debe dar jamás, porque es el único castigo que queda al que adopta un sistema tan perturbador, tan perjudicial al régimen á que estamos hoy sometidos, un sistema tan contrario á las buenas y honradas prácticas parlamentarias.

Pero no conseguirá S. S. ese triunfo; espero, sobre todo, que no lo ha de conseguir de la mayoría; y además, confío en que no lo conseguirá de las oposiciones, porque la proposicion que ha presentado viene á sustituir al acuerdo que las minorías tomaron con el Sr. Presidente de la Cámara, colocándose en su lugar. Yo no digo que el acuerdo que las minorías tomaron con el Sr. Presidente no se varíe; pero ese acuerdo en todo caso debe variarse en la misma forma en que fué tomado; porque de otra manera, el señor Romero Robledo, por medio de esa proposicion, no solo se sobrepone, como he dicho antes, á la Mesa, al Gobierno y á la mayoría, sino que se sobrepone al acuerdo adoptado por las minorías con el Sr. Presidente de la Cámara.

El Gobierno de S. M. cree, Sr. Romero Robledo, indispensable la discusion de los presupuestos de Cuba y de Puerto Rico; y cree, si no indispensable, necesaria la discusion de los presupuestos de la Península; porque lamentando tanto como S. S. las desgracias por que atraviesa el país, y fijándose en el estado precario de nuestra agricultura, quiere llevar algun consuelo, pequeño ó grande, pero todo el que pueda, quiere llevarlo á la agricultura, á la industria, á la riqueza general del país, y este consuelo se le lleva en los presupuestos que han de discutirse; y por eso, si no cree indispensable su discusion bajo el punto de vista de la legalidad, la juzga necesaria bajo el punto de vista de la conveniencia del país.

Pues bien, unos y otros presupuestos se discutirán, y se discutirán oportunamente; que para eso cuenta el Gobierno con la buena voluntad de la mayoría y con el patriotismo de todos; buena voluntad y patriotismo de que afortunadamente se está dando ejemplo hace tiempo, con raras y desdichadas excepciones.

Pero si el Gobierno cree indispensable la discusion de los presupuestos, entiende tambien, por altas consideraciones de Estado y de gobierno, que no puede ménos de insistir en la discusion y aprobacion de las reformas militares, cuyo aplazamiento en estos momentos, Sres. Diputados, aunque hubiera sido muy legal, hubiera parecido como un desprecio por parte del Gobierno á las transacciones que se han hecho y á las personas y partidos que tan patrióticamente han transigido.

El Gobierno presentó las reformas militares con el propósito, natural porque las cree buenas y convenientes, de que se discutieran y aprobaran brevemente, pero tambien con el deseo del acierto, que el acierto interesa á todos en problemas de tan trascendental importancia; con el deseo y con el propósito de que materias tan graves no fueran tarea de un solo partido, sino obra nacional.

Y ya lo han visto los Sres. Diputados; los amigos y los adversarios de estas reformas se han penetrado de las razones de unos y otros, y todos con miras patrióticas han venido á términos de avenencia, en vista de los que, el Gobierno creia que estaba en su deber aprovechándose de esta tregua para sacar adelante este proyecto, que juzga conveniente al bien del ejército y del país.

Además, ya lo he dicho: en estos momentos en que se habia conseguido una transaccion tan importante y patriótica, interrumpir, siquiera por breves dias, la discusion de las reformas, hubiera podido dar motivo á que se creyera que el Gobierno habia hecho la transaccion por una necesidad del momento y que hacía un desaire á las personas y á los partidos que habian tenido el patriotismo de realizarla.

Y cuando habíamos llegado á esta transaccion, y cuando parecia que todo estaba asegurado y que no faltaba más que la discusion de los pormenores, no me parece á mí ni patriótico, ni conveniente, ni político, suspender en este punto la marcha del Gobierno é interrumpir otra vez el curso de las reformas militares, á las que por esas consideraciones de Estado y de gobierno se habia reconocido la misma preferencia que á las económicas, y con ellas alternaban, dándose á estas reformas más consideracion que á nin-

guna otra, hasta el punto de que el Gobierno habia creido conveniente anteponerlas á todas las demás que tiene presentadas sobre la mesa.

¿Y sabe el Sr. Romero por qué el Gobierno ha dado esa importancia á este proyecto de reformas militares? Pues se la ha dado por las mismas razones que S. S. ha aducido en otra ocasion; por eso empecé diciendo que era extraño que S. S. presentara hoy la proposicion que ha dejado sobre la mesa, cuando el año pasado presentaba una completamente contraria, como va á ver el Congreso, fundada en las mismas consideraciones con que ahora responde el Gobierno.

¿Para qué más contestacion, en realidad, á la proposicion que hoy presenta el Sr. Romero Robledo, que la proposicion que hace un año presentó el mismo Sr. Romero Robledo? Oigan los Sres. Diputados:

«Teniendo en cuenta que la reforma de todo organismo le constituye en una situacion de interinidad, desde que aquélla se inicia hasta que se cumple, y que la incertidumbre del porvenir, consecuencia natural de aquel estado transitorio, engendra inconvenientes graves, y aun pudiera crear peligros, cuando se trata del ejército, á quien la Nacion confía la defensa de su independencia y la conservacion de la paz interior;

Y atendiendo á las dudas que se suscitan sobre la posibilidad de elevar á leyes los proyectos de reformas militares antes de terminar el actual período de la presente legislatura,

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que verá con gusto que el Gobierno de S. M. haga la promesa solemne de no aconsejar el ejercicio de la Régia prerrogativa de suspender las sesiones hasta convertir en leyes los mencionados proyectos.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1887.= Francisco Romero Robledo, etc. etc.»

¿Es que creia S. S. sinceramente esto que afirmaba en la proposicion? Yo entiendo que sí, porque si no, su señoría no la hubiera firmado, ni mucho ménos la habria sostenido. Pues si esto creia entonces, ¿por qué no lo cree ahora? Si daba S. S. tanta importancia á que no se interrumpiera entonces la discusion de los proyectos militares, ¿por qué no se la concede hoy? ¿Es que han variado las circunstancias? ¿Es que las consideraciones de Estado y de gobierno que aconsejaban que la discusion de estas reformas continuara no existen ya? ¿Es que las necesidades del ejército están hoy más satisfechas que el año anterior? ¡Ah! señor Romero Robledo, no se deje llevar S. S., en las cuestiones del ejército, de la pasion política ni de las conveniencias de partido; que el ejército ha de ser institucion de la Patria, no instrumento de ningun partido; y en lo que á su organizacion se refiere, no deben mirarse nunca las cosas por el prisma del interés de los partidos, ni sus reformas deben tomarse como motivo, ni siquiera como pretexto, para satisfacer venganzas, para dar rienda suelta á las pasiones, para entorpecer la marcha de los Gobiernos, no; porque desde el momento en que las cuestiones militares se conviertan en cuestiones políticas, ya no hay que esperar en los individuos que al ejército pertenecen, satisfaccion posible ni contento en sus filas; ya no hay que esperar pacificacion en la fuerza pública. Cuando un ejército está descontento y dividido por luchas interiores, corre mucho peligro la disciplina, y sin una disciplina muy fuerte y muy severa no hay que esperar ni sosiego, ni bienestar, ni paz en ningun país; mientras que, por el contrario, cuando todos, todos, amigos y adversarios, posponen los intereses de partido y otros ménos nobles intereses á móviles más altos, y sobre todo á los ideales de la pacificacion y de la neutralizacion de las fuerzas de mar y de tierra, ¡ah! entonces sí, entonces el ejército podrá ser lo que no tiene más remedio que ser en todo país civilizado: base de la libertad, sosten de las instituciones, garantía del órden y defensa de la independencia y de la integridad de la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Quedarán ahí las palabras y los conceptos con que yo he apoyado mi proposicion, y los términos en que la ha impugnado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Siento mucho que S. S. no haya podido esta tarde vencer ó dominar su inclinacion natural, ni por la cortesía de mis palabras, ni por la manera imparcial con que he recomendado al Gobierno y á la mayoría la proposicion que se está discutiendo. Su señoría á este propósito me ha dado una contestacion que puede dividirse en tres partes. La primera ha sido una defensa de las reformas militares, encaminada á dar satisfaccion al Sr. Ministro de la Guerra, pero sin declarar la cuestion cuestion de Gabinete. En esa defensa ha hablado S. S. de transacciones que le ligan, de transacciones en respeto á las cuales S. S. no puede atender mi deseo de que se dé preferencia á las cuestiones económicas. Impórtame poco esa declaracion, y á mí me basta consignar que las reformas militares tienen la sancion de una minoría de esta Cámara, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está muy satisfecho con esa alianza, y que esas reformas militares no son ya tanto del Gobierno como de la conjuncion, y sobre todo, del apoyo y de la aprobacion de otro partido que no está en el poder. Tambien me basta, y aun me importa consignar que no por actos de ese partido, sino por sumision excesiva á él del partido que gobierna, no se puede ya dar preferencia á las cuestiones económicas (que ha sido la razon fundamental que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros), porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene que mostrar respeto y deferencia á la obra de transaccion que ha llevado á cabo con el partido conservador. De modo que el partido conservador es aquí el principal, y el partido que gobierna le respeta, le sigue y le secunda. Queden, pues, las cosas claras y cada cual con lo suyo; que respetando las responsabilidades y las glorias de cada uno es como nos respetamos todos, así en la vida pública como en la vida particular.

Supongo yo que cuando el Sr. Presidente del Consejo mencionaba esas transacciones y ha hablado de raras y desdichadas excepciones, se habrá referido á los Diputados de la mayoría que no reconocen la transaccion y que combaten el proyecto; porque supongo que no haya querido hacer aparecer aquí como antipatriotas á los Diputados de la minoría republicana, que no sé yo que hayan admitido esa transaccion ni estén dispuestos á dejar de sostener sus ideas en esta materia; y por consecuencia, á la sombra de esa minoría, que yo personalmente ya sé que no le podia merecer á S. S. estos respetos, y sobre eso iré luego; pero en fin, á la sombra de estos compañeros, que al

cabo este respeto no se les ha de negar, me absuelvo yo de la nota de antipatriótica excepcion que ponia S. S. á aquellas opiniones que no están conformes con la transaccion fusionisto-conservadora. Paso, pues, por el desaire, ya que el Sr. Presidente del Consejo se encuentra ligado por esa consideracion que yo respeto, despues de exhibirla y de ponerla de manifiesto, y despues de rechazar, en nombre de la minoría á que pertenezco, la calificacion de antipatriótica excepcion que da S. S. á los que no reconocen esa transaccion. Pero el Sr. Presidente del Consejo me ha hecho despues el argumento que no podia faltar en labios de S. S., el argumento de la inconsecuencia. Ha leido la proposicion que yo apoyé aquí en ocasion pasada, en la que sostenia la conveniencia de no dar término á la legislatura hasta haber aprobado las reformas militares; y S. S. con esto ha querido encontrarme en una gran contradiccion.

Hablaré de ello; pero por lo pronto me satisface mucho que aunque á tanta distancia, la leccion no haya sido perdida, y que todas las palabras que ha pronunciado S. S. y las consideraciones que ha apuntado sobre los peligros de tener al ejército descontento, que fueron las que á mí me sirvieron para apoyar aquella proposicion que S. S. rechazó, hayan llevado hoy su ánimo al punto de que S. S. me haya repetido lo que con mala fortuna, y digo con mala fortuna porque no conseguí que llegara al convencimiento de S. S., expuse yo aquí en la pasada legislatura. Vaya contradiccion por contradiccion, por ahora; que despues demostraré á S. S. que no hay ninguna contradiccion; porque como S. S. me demostró en la legislatura pasada que llegado el 23 de Junio S. S. no podia aconsejar que las Córtes permaneciesen sin terminar la legislatura, en esta razon me he fundado yo para tomar otro camino en desarmonía con el del año anterior. Puesto que me consta que el Gobierno, siendo consecuente, no alargará la legislatura hasta hacerla depender de la aprobacion de las reformas militares, yo digo: pues vamos á no vernos en ese caso, y vamos, por consiguiente, á discutir ante todo las cuestiones económicas. No hay en esto contradiccion; no hay más que un cambio de conducta, en que entra como factor indispensable la conducta ya conocida del Gobierno y afirmada en la votacion que tuvo lugar en aquella época. Pero si quiere S. S. alguna razon más que explique lo que estoy afirmando, yo se la daré á S. S.

En aquella época, cuando se trataba aquella cuestion, eran las reformas militares un verdadero enigma. Sobre ellas se cifraban esperanzas, se forjaban ilusiones, se atizaban antagonismos, se dividia al ejército y se establecia un malestar profundo entre sus distintas armas. Hoy aquellas reformas son un desengaño, porque hemos discutido lo bastante para que todo el mundo sepa que si hay agravio para las armas especiales, no hay absolutamente ningun beneficio para las armas generales, sino que ha de haber daños y perjuicios cuando esas reformas lleguen á la realidad, y ya no tiene la cuestion el peligro que tiene cuando se arroja á grandes colectividades y á grandes masas todo lo que es vago é indeterminado, cuando aparece iluminado el horizonte con algun color de ilusion engañosa y fantástica. A estas horas las reformas militares son un desengaño, no satisfacen absolutamente á nadie, y porque tengo este convencimiento, pido que se aplace su discusion hasta que sean discutidas las cuestiones más importantes que se refieren al órden económico.

Me parece que si ha quedado en pié alguna contradiccion, no es en mí, sino en S. S., porque la variacion de mi conducta está plenamente justificada. En último resultado, aquí lo que aparece es que mientras yo pido con claridad á los Poderes públicos y al Congreso, como representante del país, que se preocupen de los intereses públicos, de los que directamente afectan al país, sin parar mientes en ninguna otra consideracion, el Gobierno de S. M. rechaza el consejo porque tiene que mantener un pacto, una transaccion y no desairar á un aliado que le ha impuesto sus deseos.

Su señoría, despues de tratar esta cuestion de las reformas militares, que hemos de tratar muy detenidamente, ha dirigido algunas apelaciones al juicio público sobre el patriotismo; apelaciones que yo no temo, porque en materia de patriotismo no creo que me exceda nadie. Podemos entender las cosas y las entendemos de muy diversa manera, y por eso no somos amigos políticos ni somos defensores guardando la misma actitud y empleando los mismos medios, de una causa comun que yo entiendo que S. S. no defiende bien. Pero eso, que arguye diversidad de convencimiento, no puede argüir falta ni sobra en nadie de patriotismo. Yo no sé quién puede tener el privilegio de monopolizar esa virtud, y creo que no le tiene S. S. solo, ni S. S. en inteligencia con ningun otro partido. Pudiera yo estar en perfecta soledad, ser una individualidad en medio de esta colectividad dividida en fracciones y en partidos políticos; pudiera mi conciencia creer cosa distinta de lo que el Congreso unánimemente sostuviera, y todavía yo exigiria para esa mi conciencia el respeto que merecieran los móviles que la impulsaban, y tendria facultad para rechazar toda acusacion que tuviera los caractéres de la que S. S. ha formulado. Bien es verdad que S. S. no suele pararse en barras, ni es la moderacion el rasgo distintivo de su fisonomía. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En cambio la voy á aprender de S. S.) Mucho tendria que aprender S. S. de mí. Sin ir más lejos, esta tarde le he dado una buena leccion; pero ahora voy á dársela más cumplida. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Muchas gracias.)

Dejando la cuestion militar á un lado, S. S. ha tenido el ingenio de rechazar la proposicion sin más fundamento que el de decir que eso equivaldria á que yo trazara el itinerario que los demás habrian de seguir humildemente, y ha apelado al amor propio y á la dignidad de todos y cada uno de los Sres. Diputados; y ha llegado á más, puesto que ha dicho que eso sería mucho para cualquier Sr. Diputado, pero para mí todavía más; es decir que me ha puesto por debajo del último de los Sres. Diputados. Estas han sido las frases de S. S., que constarán en el *Diario de las Sesiones*; este es un rasgo de la moderacion ingénita y característica de S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Siento que no lo haya entendido S. S.) A ese argumento habia contestado préviamente; yo habia expuesto antes á la Cámara que hubiera deseado que otro Sr. Diputado, principalmente de la mayoría, hubiera presentado la proposicion; pero viendo que todo el mundo dejaba desierto este pensamiento, aunque todo el mundo le tuviera y le aplaudiese, yo no podia abandonarle. Así, pues, yo he sostenido esta proposicion porque no he encontrado

quien lo hiciera. El país sabe que aunque esto sea bueno para sus intereses, tenga ó no tenga razon, basta, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que sea yo el que lo ha sostenido, para que S. S. lo rechace. Móviles son estos tan levantados y patrióticos, que yo verdaderamente los dejo á la admiracion y al aplauso de los contemporáneos de S. S., y hasta de las generaciones venideras.

Verdad es que S. S. es muy lógico; ya ve cómo me complazco esta tarde en reconocer la consecuencia inverosímil de S. S., pues ha dicho ciertas frases y ha presentado ciertos puntos de vista que le presentan como el hombre más consecuente que yo he conocido en mi vida.

Hoy, á la cabeza del banco azul, ha proclamado que, tenga ó no tenga razon un Diputado, por no ser amigo ese Diputado, hay que rechazar lo que afirma. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho semejante cosa.) Su señoría lo ha dicho; así ha llegado á mis oidos é inmediatamente lo he apuntado: *aunque tenga razon, no se le da.* (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Al obstruccionista.) Esta ha sido la frase, que he trascrito precisamente cuando S. S. la pronunciaba; porque como venía yo esta tarde en vena de cortesano y lisonjero con el Poder, en cuanto ví este hecho que sirve para apreciar la consecuencia de S. S., le grabé con mi pluma antes de que el recuerdo se disipara, porque en efecto quiero cantar las glorias de la consecuencia de S. S. Su señoría esta tarde, á la cabeza del banco azul, en nombre del Gobierno que rige los destinos del país y á quien está confiada la gestion de los intereses públicos, proclama altamente que aunque tenga la razon un Diputado, como no sea amigo, no se le debe dar. (*Rumores.*) Esto es lo mismo que yo le oí á S. S. proclamar desde estos bancos sentándome yo en ese. Yo me acuerdo de una frase célebre de S. S.: «Aunque traigais el Credo, le decia S. S. á un Gobierno, contra el Credo votaremos.» Yo encuentro, en efecto, que es S. S., bajo este punto de vista, el hombre más consecuente, de una verdadera pieza, porque no hay la menor inconsecuencia ni el menor rasgo que pueda desfigurar su fisonomía.

Y vamos á la última parte, en la cual voy á ser muy breve. El Sr. Sagasta, lleno de moderacion y de templanza, con la elevacion de miras que le caracteriza y que le impone el encumbrado puesto que ocupa, al contestar al Diputado que os dirige la palabra, le ha llamado judío errante de la política. (*Risas.*) ¡Qué gracia le hace al hijo del Sr. Sagasta, esto que me llamó el Sr. Sagasta! (*El Sr. Sagasta, D. José*: Como á todos; no es á mí solo, Sr. Romero Robledo.) Pero como las carcajadas de S. S. se sobreponen á las de los demás, porque claro es que por algo tiene S. S. el derecho de primogenitura, á S. S. me dirijo. El señor Sagasta me ha llamado judío errante de la política, y ha dicho que no tengo partido, ni casa, ni hogar político. ¿No es esto lo que ha dicho S. S.? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí; hoy por hoy, he dicho que anda S. S. flotando como el alma de Garibay.) Pues yo voy á oponer á esto una afirmacion. Yo tengo un partido, que es el partido que tenía hace ya mucho tiempo, el partido liberal-reformista. (*Un Sr. Diputado*: No hace mucho.) El tiempo que ha tenido de vida ese partido; pero en fin, queda plenamente, no diré desmentido, pero sí justificado que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha carecido de razon para suponerme sin aquello que tengo, sin hogar, sin casa y sin partido. Tengo un partido que se llama liberal-reformista, que tiene una bandera que ha determinado y ha definido en este Congreso varias veces, y que está resuelto á sostener y á definir cuantas veces sea necesario. De modo que el que tiene casa y hogar no anda flotando.

Pero ¡ah! que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la alteza de miras que le caracteriza, con la templanza y el patriotismo de sus actos y de sus palabras, me ha dicho que yo llamo á todas las puertas. ¿No lo ha dicho S. S.? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) Y ha añadido que probablemente las encontraré todas cerradas. Esto ha dicho S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho eso), y lo ha oido todo el mundo; pudiera pedir que se leyera. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Que se lea, para que vea S. S. que no he dicho eso.) Pero por si acaso, en primer lugar lo ha dicho S. S., y yo no le envidio á S. S. el desmentir sentado lo que afirma de pié. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pero si no he dicho eso! ¡Vaya la templanza que me enseña S. S.!) Estoy correspondiendo á la templanza de S. S. Pues qué, ¿cree S. S. que le voy á reconocer derechos de dómine para que me dirija aquí á su antojo ataques y me ponga correctivos sin que yo le responda? Yo he sostenido la proposicion en términos que S. S. ha aplaudido; pero en vez de corresponder á esos términos, S. S. se ha entrado en el terreno personal hasta el punto, ¿cómo le diré á S. S.? de fingir una cosa que no es, un paisaje que no existe, una condicion en que yo no me encuentro, y ahora mismo lo está reconociendo S. S.; porque bueno ó malo, chico ó grande, que eso no lo vamos á discutir ahora ni importa, y tanto mejor para vosotros si es pequeño, yo tengo un partido, unos principios y una posicion fija en la política. Su señoría dice que he llamado á las puertas. ¿A qué puertas? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Su señoría se apresura á negar, porque S. S. no podrá contestarme á esto. ¿Sabe S. S., por ventura, si directa ó indirectamente, por mí ó por alguno de mis amigos, cerca de S. S. ó de alguno de los amigos de S. S., ha llegado nadie á pedir plaza al lado de S. S.? Por lo ménos á la puerta del poder donde se celebra el festin, donde se consume el presupuesto, á esa puerta, al ménos por ahora, S. S. no podrá decir que ni yo ni ninguno de nosotros haya llegado. ¿Es que sabe, por ventura, el Sr. Ministro de Fomento que me interrumpe... (*El Sr. Ministro de Fomento*: No he interrumpido á S. S. ni he hablado; cuando tenga que hacerlo, discutiré con S. S.) Es que me han interrumpido, y la direccion de la palabra me habia hecho creer que la interrupcion era de S. S.

Yo no he llamado á las puertas del Gobierno; nadie que se llame amigo mio ha podido llamar á las puertas del Gobierno, y ahora le digo que yo no llamaré jamás á las puertas del Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni falta que hace.) Siempre resultará que si á S. S. no le hace falta (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ninguna), el recado viene retrasado, porque yo le habia ya dicho antes que *nones*. ¿Es que yo he llamado á las puertas de algun otro partido? Porque en la política hay tales jactancias, tales como las de «no me hace falta,» despues de declaraciones tan terminantes como las que yo he dado, que no se podrá negar que

han sido anteriores; y el hecho es que á semejanza de lo que acaba de hacer el Gobierno, algunos periódicos de otro grupo han venido hablando de cerrar puertas, despues de haber dicho yo que no llamaria á ellas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Su señoría no va á ir á ninguna parte, por lo visto.) ¿A dónde iré? Eso no le importa á S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A ninguna parte.) ¿Que no voy á ninguna parte? No se fie S. S. mucho de esa creencia, por si llegara á suceder lo contrario; que en último resultado, si yo no voy á ninguna parte, tanto mejor para S. S., que sabe que entre los concurrentes á disputarse el poder, no me ha de encontrar con fuerzas para disputárselo de una manera efectiva. Yo me contento con estar como estoy, con poder aquí ser el representante, el eco, el defensor de las necesidades públicas. (*Rumores en la mayoría.*)

No entiendo la interrupcion de la mayoría. Sin duda no es posible que comprendan los Sres. Diputados de la mayoría, y es difícil que yo pueda hacer cambiar su ánimo, el desinterés de esta afirmacion. Sin duda será por el hábito que pueda engendrar la costumbre; pero al fin, contra la costumbre de los señores Diputados de la mayoría están mis protestas del desinterés de una oposicion que es y ha sido muy resuelta y que pienso que continúe siéndolo, dadas las condiciones normales y el ambiente que respira todos los dias, pero que será siempre desinteresada. Mas sea de esto lo que quiera, me basta con hacer constar que solo por ligereza suma, el Sr. Presidente del Consejo ha hablado de que yo llame á ninguna puerta; que no he llamado á puerta alguna; que no estoy fluctuando; que estoy esperando, y dia llegará, porque no hay nada más fugaz en este mundo que la dicha y la posesion de los bienes materiales, ¡y quiera Dios que no llegue! dia llegará en que yo pueda, no llamar á ninguna puerta, sino cerrar las mias á las llamadas de la necesidad ajena! He dicho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Declaro que el Sr. Romero Robledo debe encontrarse muy inquieto y en mala posicion, porque, francamente, no he dado yo motivo á S. S. para que se moleste tanto por mis palabras y para que quiera armar pelea conmigo, con el Gobierno, con la mayoría y con todo el mundo.

Yo no he de seguir á S. S. en ese terreno; S. S. podrá creer que ha de llegar un dia en que vayamos á llamar á las puertas de la necesidad, suponiendo que sean las puertas de S. S.; el Sr. Romero Robledo puede creer eso y mucho más, en lo cual se me adelanta, porque yo no he dicho que S. S. haya llamado á las puertas del partido liberal; he dicho lo contrario: he dicho que S. S. miraba con recelo á todas las puertas y que no llamaba á ninguna, por creer sin duda que podrian estar todas cerradas, y esto no es lo mismo que decir que S. S. ha llamado á todas las puertas sin que se abra ninguna.

Por lo demás, el Sr. Romero Robledo ha dicho que no llamará jamás á las puertas del partido liberal. Le he oido decir á S. S. tantos *jamases* (*Risas*) que despues se han convertido en instantes, que no le puedo dar mucho crédito, no le puedo conceder gran fe al *jamás* de ahora, no porque yo no reconozca que S. S. lo dice con completa sinceridad, sino porque, vehemente y apasionado como es, dice muchas cosas y al dia siguiente hace lo contrario. Jamás, jamás me he de separar (decia hace un mes el Sr. Romero Robledo en un discurso muy vehemente), de mi queridísimo amigo el señor general Lopez Dominguez; y en efecto, al poco tiempo se ha separado. (*Risas.*)

Digo esto, para que no crea el Sr. Romero Robledo que me preocupa la idea de que S. S. no ha de llamar alguna vez á nuestras puertas; porque creo que si S. S. nos fuera algun dia necesario, S. S. es tan patriota y tan bueno, que llamaria. No hay más sino que yo espero que no ha de llegar esa necesidad. (*Risas.*)

Su señoría, que hoy ha venido como amigo á discutir con el Gobierno, vuelve á insistir en que yo no he declarado cuestion de Gabinete la de las reformas militares. No la he declarado, porque no lo he creido conveniente y oportuno hasta ahora. Pero voy á decir á S. S. una cosa, porque es defecto de nuestra raza, Sres. Diputados, el olvidar pronto los más grandes acontecimientos y no acordarnos de Santa Bárbara más que cuando truena.

A raíz de tristes sucesos que no quiero recordar, pero que causaron honda, triste y dolorosa decepcion en la opinion pública, los hombres civiles, como los militares, así los que viven la agitada vida de la política, como los que están alejados de ella, proclamaron con sorprendente unanimidad la urgencia de estudiar una nueva organizacion del ejército, que extirpara de raíz los males que aquél sentia, y cuyas consecuencias habian empobrecido y deshonrado á la Patria. Desde aquel momento las reformas militares se presentaron como una necesidad nacional, y no hubo Gobierno, ni general, ni hombre político que no las intentara ó no las propusiera en mayor ó en menor escala; y sobre todo, no hubo ninguno que las intentara y dejase de encontrar en el ejército y en la opinion pública auxilio y cooperacion, porque en las reformas militares se creia encontrar el único remedio á nuestros males y desdichas pasadas. (*Muy bien.*)

Pues qué, ¿no se recuerda el afan y la urgencia con que se reclamaban, no ya reformas militares aisladas, sino un plan completo que extirpara de raíz el cáncer que el ejército padecia? El partido liberal, que no podia sustraerse á esta irresistible corriente, apreció desde la oposicion y desde la oposicion proclamó la necesidad de las reformas militares.

Y despues, en la discusion del mensaje de la Corona, ya como Gobierno, ante la Representacion nacional, las ofreció solemnemente y se comprometió á su más pronta realizacion.

Eran, pues, las reformas militares, programa del partido liberal, lo mismo en la oposicion que en el gobierno, como eran programa entonces de todo el país, como una necesidad por nadie negada y por todo el mundo sentida; y por eso desde entonces no ha habido Ministro de la Guerra de Gobierno liberal alguno, ¡qué digo de Gobierno liberal! ni de Gobierno conservador, que no haya estudiado las reformas militares en mayor ó menor extension, con toda aquella, al ménos, que otras atenciones perentorias y siempre urgentes le permitian. No ha habido Ministro que no haya presentado reformas militares, sobre todo, aquellos proyectos de ley que creia más apremiantes y de más fácil realizacion, entre los muchos que comprende el plan general de reformas del ejército; hasta

el punto de que en realidad puede decirse que no ha hecho el Ministro actual otra cosa que reunir en un proyecto de ley general los distintos proyectos que otros Ministros habian presentado ó tenian en estudio. Porque, despues de todo, Sres. Diputados, ¿qué novedad hay en el proyecto de ley general de reformas militares que está puesto sobre la mesa, que tanto asusta y sorprende, como si fuera cosa nunca vista ni oida? ¿El servicio obligatorio? Pues el servicio obligatorio, y esa es de las reformas más hondas, ha sido proclamado como principio y ha sido propuesto para su cumplimiento por hombres de todos los partidos. ¿La desaparicion del dualismo en los institutos del ejército? Pues, Sres. Diputados, no hay general que se atreva hoy á sostener lo contrario. ¿La nueva division territorial? Pues no hay nadie que no diga que la actual es un absurdo, que no responde á ningun principio, ni de economía para el Estado, ni de comodidad para el ejército, ni de defensa para la Patria. ¿La apertura mayor ó menor de las escalas en los cuerpos facultativos? Pues ha habido generales ilustres, de gran prestigio en el ejército, que la han propuesto en otras circunstancias, y tambien dentro de cierto límite, en tiempo de paz, mientras que aquí no se propone sino para caso de guerra debida y oficialmente proclamada.

De manera que, ¿dónde está la novedad del proyecto? No hay novedad ninguna en cuanto estamos discutiendo. ¿Es el haber venido reunidas? Pues á mí me parece que porque vengan reunidas y no separadas, no hay motivo para alarmarse, porque al fin y al cabo, aislada una medida puede parecer mala, y luego unida á otras resultar buena, por ser las demás el complemento de la medida aislada, y de este modo constituir un conjunto armónico que produzca la igualdad en todos los institutos del ejército; porque si todos son igualmente necesarios, si todos prestan á la Patria iguales servicios y todos la dedican iguales sacrificios, todos deben tener el mismo derecho y todos deben aspirar al mismo porvenir.

Vino al gobierno el partido liberal, que tenía escritas en su programa, en su bandera, las reformas militares; acogió las propuestas por el señor general Cassola, porque las creyó buenas, y como las cree buenas, quiere que se discutan y se aprueben. En el momento que el Gobierno las acogió, no son del señor general Cassola, sino del Gobierno, y el proyecto de reformas miltares es proyecto del Gobierno, y el Gobierno tiene sobre él la iniciativa que debe tener, y ha de desplegar la energía necesaria para su discusion y aprobacion.

El Gobierno las presentó en la idea de que eran excelentes, con el propósito de que se discutieran y se aprobaran pronto; claro es que con aquel espíritu de transaccion que corresponde á reformas de tanta trascendencia, que afectan á tantos y tan encontrados intereses; y en este sentido, ¿se puede pedir al Gobierno más de lo que ha hecho? ¿Se puede pedir un espíritu de más ámplia transaccion? Ha transigido, y ha hecho bien, con diversas aspiraciones, porque su deseo no era, ni es, otro que el de acertar en la solucion de problema tan importante, que afecta á tantos y tan grandes intereses. A eso se ha prestado el Gobierno, porque no queria que se hiciese una ley de partido, por lo mismo que queria darle un carácter nacional; y en este sentido el Gobierno no quiere hacer cuestion de Gabinete cuando transige, pero sí puede hacer cuestion de Gabinete cuando una vez hechas ciertas transacciones se venga con un obstruccionismo injustificado é injustificable, porque ya no se trata de la cuestion de las reformas militares, sino de la hostilidad abierta contra el Gobierno, de la rebelion contra un proyecto de ley en el que se ha transigido ya con diversas aspiraciones. (*El Sr. Romero Robledo*: Dígaselo S. S. á los ministeriales.)

Yo no he visto hasta ahora que los ministeriales hayan hecho obstruccion; han defendido lo que han creido y creen, sin duda, conveniente para el ejército. ¡Pues no faltaba más! ¡Habia de reconocer derecho á todos los demás para defender técnicamente lo que creyeran justo, y no habia de dársele á mis amigos! Y todavía considerada la cuestion de las reformas militares como cuestion de gobierno, mientras no salga la discusion de los límites de la calma y de la reflexion, á mí no me importa; al contrario, vamos tras el acierto, y el acierto no viene sino con la discusion. Pero de eso á rebelarse, á proclamar la obstruccion, á hacer alarde de ella y á decir que esas reformas no saldrán quiera ó no quiera la mayoría, hay una diferencia para mí muy grande, y contra esto el Gobierno desplegará toda su energía y todo su vigor.

El Sr. Romero Robledo me ha comprendido mal en cuanto á la cuestion de transacciones y contratos; es verdad que me ha comprendido mal todo lo que he dicho; he debido tener la desgracia de explicarme malísimamente, cuando S. S., que es tan inteligente y tan listo, no me ha comprendido.

Yo no he dicho que se discutan las reformas militares alternando con las reformas económicas porque á ello me vea obligado en virtud de transacciones hechas con el partido conservador. No; yo he afirmado que las reformas militares tienen para el Gobierno una grandísima preferencia y que les da toda la mayor que está á su alcance, la preferencia que concede á las cuestiones económicas, por las mismas razones en que apoyaba S. S. su proposicion del año pasado, y por otras que no se escaparán á la penetracion de S. S., y estoy seguro que tampoco á la de ningun otro Sr. Diputado.

Pero además dije que aun cuando no hubiera esas consideraciones, inmediatamente despues de haber llegado á transacciones patrióticas, no convenia interrumpir un debate respecto de aquella materia sobre que se habia transigido, porque esto valdria tanto como despreciar la transaccion y desairar á las personas que habian tenido el patriotismo de realizarla. Esto es pura cortesía, pero no es un lazo que obligue al Gobierno con el partido conservador ni que obligue al partido conservador para con el Gobierno. Esas son consideraciones gubernamentales á las que atiende el partido contervador, á las que debe atender S. S., y á las que atenderán siempre todas las fracciones políticas que anteponen á los intereses de partido los más altos intereses de la Patria. (*Los Sres. Lopez Dominguez y Pedregal piden la palabra.*)

¿Qué significa venir diciendo aquí que estamos comprometidos con el partido conservador y que el partido conservador está comprometido con nosotros porque coincidimos en algo? ¡Pues no faltaba más sino que no coincidieran en muchas cosas el partido conservador y el liberal! En la mayor parte de las cuestiones de gobierno, naturalmente hemos de coincidir, y sobre todo, coincidimos en lo fundamental,

en lo esencial, en lo que importa más á los partidos en una situacion como la que rige en España. ¿Es que á S. S. no le parece bien eso? Pues tanto peor para S. S.

Si S. S. no coincide con el partido liberal ni con el partido conservador en estas cosas, es que no puede coincidir con nada que esté dentro de las instituciones que nos rigen. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Qué afán por echarme!)

Pues entonces, ¿por qué critica S. S. ciertas coincidencias hasta el punto de decir que no hay más oposicion que la suya y que el partido conservador no hace oposicion, sino que es ministerial? No; no es oposicion, es obstruccion: lo que S. S. hace es confundir la oposicion con la obstruccion y con la perturbacion.

Su señoría se ha molestado mucho por algunas apreciaciones que he hecho respecto de su situacion política. Las he hecho sin ánimo de ofenderle. Creia yo que la situacion política del Sr. Romero Robledo era distinta de la que nos ha manifestado aquí; creia yo que el partido á que S. S. habia pertenecido estaba disuelto, y que el Sr. Romero Robledo, que procedia del partido conservador, habiendo venido despues al partido más radical, ó tenía que retroceder ó tenía que salirse de los límites que creo que no le es dado traspasar y que no desea traspasar. Luego añadí: pues entonces, ¿dónde está el Sr. Romero Robledo? Naturalmente ha de estar pensando qué es lo más conforme con sus convicciones, qué es lo que más puede convenir á la defensa de los intereses de la Patria, no hablemos de los intereses personales, y en este sentido, usando una figura quizá de mal gusto, que en esto de las figuras oratorias yo doy siempre la supremacía al Sr. Romero Robledo, dije que S. S. andaba como el judío errante, sin partido, sin casa ni hogar, mirando con recelo las puertas de los demás partidos, sin saber á cuál llamar por temor de que no se le abra ninguna.

Esta era la manera como yo queria fijar la situacion de S. S., sin intencion de ofenderle, y siento que le haya molestado esta forma de describir su situacion.

Pero dice el Sr. Romero Robledo que no hay nada de eso, que él sigue con su partido, con su doctrina, con sus principios y con su bandera: á eso ya le contestará el Sr. Lopez Dominguez, puesto que ha pedido la palabra, y veremos con qué bandera, con qué doctrina y en qué partido está el Sr. Lopez Dominguez, si es que el Sr. Romero Robledo sigue en el mismo partido y ha arrojado de él al Sr. Lopez Dominguez. (*Risas.*)

Declaro que no habia motivo para que S. S. se molestara; y por lo demás, S. S. con esta proposicion quiere destruir la obra tan laboriosamente levantada por todos. ¿Por qué? Sencillamente porque al Sr. Romero Robledo no le gustan las transacciones hechas, por no haberse hecho con S. S., porque no estaba en Madrid entonces, y porque nunca le gusta nada más que lo que S. S. mismo hace; por eso quiere inutilizar toda clase de transacciones y quiere sobreponerse, como he dicho antes, al Gobierno, á la mayoría, á la Presidencia, á las oposiciones y á todo el mundo; porque S. S. quiere estar solo, y yo he de decir que al paso que lleva y con la conducta que sigue, me parece que lo va á conseguir, y cuando acuda á cualquiera de esas puertas, hoy cerradas para S. S., no va á encontrar absolutamente nadie que le abra, y se quedará solo y aislado, lo cual será justo castigo para S. S.

Por lo demás, puede estar tranquilo el Sr. Romero Robledo; las reformas económicas serán discutidas y planteadas oportunamente, y al mismo tiempo marcharán todas las demás reformas que el Gobierno cree que deben discutirse, porque ésta es cuestion del Gobierno, y no cuestion del Sr. Romero Robledo.

Señores Diputados, si quereis someteros á esa especie de sumision á que el Sr. Romero Robledo quiere obligaros, podeis votar esa proposicion; si no quereis eso, votad en contra y dejad al Gobierno en libertad para que, entendiéndose con la Presidencia de la Cámara y con todas las oposiciones sérias, determine el órden que han de seguir las discusiones, como más convenga al adelanto de los trabajos parlamentarios y á los intereses generales del país.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes que S. S. la ha pedido el Sr. Lopez Dominguez, y tambien el Sr. Pedregal, y supongo que el Sr. Romero Robledo no tendrá inconveniente en rectificar despues.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Con mucho gusto, Sr. Presidente; algunas cuestiones habia que me parecia que exigian contestacion inmediata, pero se la daré despues.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Cuando pedí la palabra, Sr. Presidente, lo hice con algun temor, porque no veia forma reglamentaria de intervenir en el debate: pero afortunadamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido la bondad de aludirme despues, y en este concepto voy á usar de la palabra.

Principalmente trato de justificar mi voto, y para ello he de hacerme cargo de los tres puntos esenciales en que el Sr. Presidente del Consejo ha fundado su disentimiento con la proposicion presentada por el Sr. Romero Robledo. Ha sido el primero en suponer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que esta proposicion viene en cierto modo á indicar al señor Presidente de la Cámara una forma de discusion contraria al acuerdo tomado en la Presidencia de esta Cámara por el Sr. Presidente del Congreso y los jefes de las distintas minorías. Era otro, aquel en que suponia el Sr. Presidente del Consejo que posponer la discusion de las reformas militares á cualquiera otra discusion, era hasta cierto punto prescindir del compromiso contraido entre el Gobierno de S. M. y algunas minorías; y el tercero, el relativo á la autoridad que el jefe del Gobierno negaba al digno Diputado Sr. Romero Robledo para presentarse como *leader* de las distintas oposiciones, añadiendo S. S. que por elevada que fuera la posicion de un Diputado, era siempre poca para querer imponer su voluntad y sus resoluciones á la Cámara. Voy á examinar estas tres consideraciones en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros funda su negativa á aceptar la proposicion que se debate, y de esa suerte justificaré el voto que voy á emitir.

En primer lugar, no entiendo ni puedo entender, y si otra cosa fuese, protestaria en el acto, que la proposicion del Sr. Romero Robledo envuelva, no digo censura, pero nada, absolutamente nada que pueda mortificar al digno Sr. Presidente de la Cámara, que ni antes, ni ahora, ni nunca, ha faltado á los deberes que le impone la alta posicion que ocupa; antes al contrario, el Sr. Romero Robledo ha sido el primero

en aplaudir al Sr. Presidente de la Cámara por la forma en que dirige nuestros debates.

No puedo entender que si una necesidad política obliga á un Diputado á pedir al Congreso que anteponga á cualquiera otra discusion las cuestiones económicas, haya en esto censura para nadie, ni contradiccion con el acuerdo que se tomó, como os he dicho, en la Presidencia del Congreso. Precisamente exigió el Sr. Cánovas para conceder horas extraordinarias de sesion, que hubiera un compromiso por parte del Presidente de la Cámara y del Gobierno á fin de que se votaran en esta legislatura, no solo el presupuesto de Cuba y el de Puerto-Rico, que hay que discutir para no faltar terminantemente á la Constitucion, sino que habian de discutirse tambien los presupuestos generales del Estado, de cuya discusion podia haber creido alguien que en esta legislatura podia prescindirse. Nada, pues, tiene de particular que se pida con insistencia y se solicite del Congreso que para cumplir con el precepto constitucional se dé preferencia á la discusion de los presupuestos y de las cuestiones económicas, anteponiéndolas á la de cualquiera otro asunto, que por importante que sea, y yo reconozco que lo es mucho el relativo á las reformas militares, puede ser discutido en otra legislatura sin que por eso se infrinja la Constitucion del Estado, como se infringiria ciertamente el espíritu del precepto del Código fundamental dejando sin discutir las cuestiones á que la proposicion se refiere.

Entiendo, pues, que el primer punto en que se apoyaba el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros para oponerse á la proposicion, no tiene razon bastante en que poder nosotros fundar un voto contrario á ella.

Decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que suspender por algun tiempo la discusion de las reformas militares podria parecer como una falta de cortesía á que todos estaban obligados por las transacciones aceptadas por una minoría de esta Cámara con el Gobierno de S. M. Entiendo, Sres. Diputados, que este argumento no tiene fuerza ninguna, y tengo la seguridad que el digno Sr. Cánovas del Castillo, que es el que principalmente ha obtenido del Gobierno de S. M. las concesiones que patrióticamente le ha exigido, no ha de creer que porque se antepongan las leyes económicas á las reformas militares padece en lo más mínimo ni su intencion ni su propósito, porque en último resultado, yo creo firmemente que ese proyecto de ley no lo hace suyo el partido conservador ni su digno jefe; hará suyas y las defenderá como tales esas transacciones patrióticas que ha hecho con el Gobierno. Tampoco es este fundamento para oponerse á la aceptacion de esta proposicion.

Pero además ha insistido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en esto de las transacciones, y ha dirigido como una acerba crítica á aquellos que no han aceptado transaccion alguna, poniendo en único término al digno Sr. Romero Robledo. Yo debo declarar que habiéndome hecho el honor el Sr. Ministro de la Guerra de llamarme á su despacho para procurar en efecto transacciones ó aceptacion de alguna parte de aquello que yo creyera que pudiera mejorar la ley, contesté á S. S. que no podia presentar transacciones en tanto cuanto en el discurso que yo habia pronunciado contra el proyecto de reformas militares, en la discusion de la totalidad, habia combatido el fondo, la forma, la estructura y el procedimiento de ese proyecto, y que no podia presentar enmiendas, puesto que ellas habian de alterar la esencialidad de la ley; pero que le agradecia el llamamiento que habia hecho á mi patriotismo, y que si aceptaba algo de lo que aceptarse pudiera en artículos determinados que habia aquí defendido, lo votaria; y que lo único á que me comprometia, era á lo mismo que tuve el honor de decir al Congreso cuando pronuncié el discurso á que me he referido; es decir, que yo no solamente me proponia no obstruir la discusion y aprobacion del proyecto, sino que probablemente no tomaria ya parte en su discusion: hasta aquí llegaron mis compromisos.

Pero ahora voy á decir al Sr. Ministro de la Guerra, al Gobierno y á la Cámara que desgraciadamente para mí las transacciones de SS. SS. con el partido conservador han hecho cambiar mis propósitos, y que no puedo ni aceptar las transacciones ni dejar de combatirlas. Vean, pues, SS. SS. cómo estas transacciones no han dado la satisfaccion que creian á todas las opiniones aquí emitidas, sino que nos han colocado en condiciones peores de las que teníamos antes; sin que esto quiera decir que algunas de las transacciones aceptadas por el Gobierno con el Sr. Cánovas del Castillo no puedan ser aceptadas por mí, aun cuando otras, como antes he dicho, tendré que combatirlas.

Y vamos al tercer punto. El Sr. Romero Robledo, mi siempre querido amigo particular, porque ya no militamos en el mismo partido, esta tarde, cortésmente, de una manera clara, ha demostrado al Congreso y al país que ha gestionado cerca de Diputados de distintos matices para que firmaran la proposicion que ha presentado, y que creia era reclamada por el interés público, y cuando S. S. no ha encontrado quien la apoyara, se ha decidido á apoyarla él, y por esta circunstancia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros presenta como argumento de primera fuerza, y lo ha repetido despues, que cuando un Sr. Diputado, por su significacion, por su nombre, por su actitud política, en una palabra, verifica aquí un acto, aunque él esté fundado evidentemente en la razon, hay que negársela, tan solo por esas condiciones que el Diputado tiene.

¡Ah Sr. Presidente del Consejo de Ministros! ¡qué teoría para los que defendemos el parlamentarismo! ¿Es que aquí se debe tener en cuenta otra cosa que los fueros del Parlamento, la seriedad de las discusiones y el prestigio que todos debemos dar á esta tribuna? ¿O es que S. S. cree que la única ley moral que aquí debe regirnos no es otra que las conveniencias de partido? Pues yo, Sres. Diputados, en uso de un perfecto derecho, porque mi conciencia me lo aconseja así, obro de una manera digna, á mi entender, no viendo en aquello que voto ó discuto sino el espíritu y la letra de la proposicion ó del proyecto de ley; y ya en otra ocasion, cuando se discutió la proposicion de amnistía presentada por los señores republicanos, dije que cuando emito un voto sobre una proposicion ó una enmienda, no veo quién defiende la enmienda, ni el color político que tiene el Diputado al defenderla, sino que emito mi voto cuando lo exigen las necesidades del debate, con arreglo á mis convicciones y á las exigencias ineludibles de mi conciencia; y eso repito en uso de un perfecto derecho ahora, al tratarse de dar un voto á esa proposicion. Porque, Sres. Diputados, ¿podemos sustraernos á la realidad

de las cosas? ¿Creeis, Sres. Diputados, cree el país, puede creer nadie absolutamente, que tenemos tiempo útil para que se discutan en esta Cámara con el debido detenimiento los presupuestos de Cuba, los de Puerto-Rico, los generales del Estado y los distintos proyectos que hay presentados, relativos á cuestiones económicas, en el poco tiempo que falta para las vacaciones de verano? Dado que esto no es fácil, veamos el fin que se propone conseguir la proposicion del señor Romero Robledo. Se pide en ella al Congreso que ante todo cumplamos aquel deber que terminantemente nos impone un precepto constitucional; que ante todo satisfagamos las exigencias de la opinion; que acudamos á ese clamoreo incesante, á ese estado tristísimo en que se encuentra el país contribuyente, y que, desgraciadamente, afecta á todas las cuestiones que se refieren á la economía del Estado.

Yo no comprendo, yo no me explico que por el solo hecho de ser el Sr. Romero Robledo el que apoye la proposicion, nos hayamos de negar, lo mismo la mayoría que las oposiciones, á dar un voto que solo significa el deseo de que se antepongan las leyes económicas á las demás presentadas, ó cualquiera que sea el carácter que revistan. Yo desde luego debo decir al Gobierno y á la Cámara que ni en mi opinion ni en mi voto entra para nada, absolutamente para nada, el propósito de que se posponga la discusion de la ley de reformas militares á las de otras leyes que á las económicas; y declaro desde luego que si hay tiempo, como ha indicado el Sr. Romero Robledo, vería con mucho gusto que mientras en el Senado se discuten los presupuestos, discutiéramos aquí, con las sesiones de seis horas, con sesiones dobles ó con lo que se quiera, hasta que quede votada la ley de reformas militares; que no aprobándola yo y no creyendo que satisface todos los intereses del ejército, y combatiéndola como la he combatido, no me opongo, sin embargo, á que se discuta en el Congreso y en el Senado, para que sancionada el dia de mañana por la Corona, sea al cabo ley y podamos ver si mejora ó perjudica los intereses del ejército y del Estado.

Y para terminar, porque creo que he cumplido ya con mi propósito lo más brevemente que me ha sido posible, debo manifestar que el haber apoyado la proposicion el Sr. Romero Robledo no solamente no es para mí un obstáculo para que le dé mi voto, sino que por el contrario, por lo mismo que hasta hace muy pocos dias hemos vivido en un consorcio político en el que no ha habido más que cariño y respeto mútuos, al separarnos no tiene para mí el Sr. Romero Robledo desmerecimiento alguno, sino que, por el contrario, ha de encontrar S. S. aplauso y apoyo por mi parte en todo aquello en que coincida con mis opiniones.

En cuanto al Sr. Ministro de la Guerra, despues de la cortés conferencia que tuve con S. S., y despues de anunciarle que acaso tenga que combatir una ley en cuya discusion no pensaba entrar por las razones que ya expuse, debo manifestarle el sentimiento que he de experimentar al verme obligado á ocupar algun tiempo en esta discusion, porque me habia propuesto, por deberes de conciencia, y hasta por entender que así cumplia á mi propia dignidad, no aparecer como poniendo el más pequeño é insignificante obstáculo á que el Sr. Ministro de la Guerra sacara adelante todas sus reformas militares; porque, como los señores Diputados saben, podria álguien creer que habia en mi conducta algo que no fuera el estímulo del patriotismo y del deseo de mejorar en todos conceptos la suerte del ejército.

Despues de cuanto he expuesto á la Cámara, solo me resta decir que mi voto y el de los amigos que me acompañen será favorable á la proposicion que es objeto de este debate, por creer que es ella esencialmente patriótica y que responde á una exigencia que harto claramente señala el incesante clamoreo de la opinion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, aludida varias veces esta minoría, y aun indicado por el señor Romero Robledo el sentido en que habremos de dar nuestro voto, era de absoluta necesidad que hiciéramos uso de la palabra para explicar nuestra actitud. Además, yo tenía ese deber por la alusion personal que se me ha dirigido, refiriéndose al acuerdo que los jefes de las minorías tomaron á propuesta del Sr. Presidente de la Cámara.

Es verdad que se acordó celebrar sesion extraordinaria de seis horas, en vez de celebrar dos sesiones diarias, para discutir la ley constitutiva del ejército al mismo tiempo que las leyes económicas; pero en aquella reunion, el digno jefe de la minoría conservadora, mi distinguido amigo el Sr. Cánovas del Castillo, manifestó que no se podia prescindir de que era un precepto constitucional la discusion de los presupuestos anualmente, siempre que esto fuera posible; y que no cabia, so pretexto de que otros proyectos de ley merecieran preferente discusion, postergar el cumplimiento de un precepto constitucional. No recayó voto sobre este particular; pero las manifestaciones hechas por el Sr. Cánovas del Castillo merecieron la aquiescencia de todos los concurrentes.

En tal situacion, las minorías no se apartan de la línea de conducta que se trazaron en aquella reunion, estimando que tienen en este momento preferencia las leyes de carácter económico. En un solo caso podria el Gobierno, ó estaria justificada su pretension de que se antepusiera la discusion del proyecto de ley constitutiva del ejército; por ejemplo, si nos encontrásemos frente á una cuestion que reclamase inmediata resolucion, de un proyecto verdaderamente de gobierno, que, por tanto, fuese cuestion de Gabinete, y cuya aprobacion fuera indispensable para el mantenimiento de la paz pública y para la vida del Gobierno. Entonces sí existiria una causa para aplazar la discusion de las leyes económicas. Pero sería menester, ante todo, que el Gobierno declarase que nos encontrábamos enfrente de una cuestion de Gabinete; que en realidad se tratase de una grave cuestion de gobierno, como la de que el ejército atravesaba tales peligros, que exigia inmediatamente la reforma de su ley constitutiva. ¿Ha hecho alguna declaracion de esta índole el Gobierno? No; no estamos, pues, enfrente una cuestion gravísima de gobierno, no tenemos el apremio de una cuestion de Gabinete.

Tenemos, sí, enfrente el cumplimiento del precepto constitucional, y el precepto constitucional está antes que el planteamiento de una reforma ordinaria, que puede tener aplazamiento, que se puede discutir despues que los presupuestos, si se quiere, inmediatamente despues, porque nosotros aquí estamos dispuestos para continuar asistiendo á las sesiones y discutiendo la ley constitutiva del ejército, ahora con

más empeño que antes, y con más empeño que antes por una razon muy sencilla.

De estos bancos salieron acaso las únicas palabras de aliento para el Sr. Ministro de la Guerra cuando se leyó el dictámen de la Comision; de estos bancos salió un aplauso para el espíritu reformador del Ministro de la Guerra, con ciertas reservas, sí, señalando los puntos en que estábamos disconformes, anunciando aquellas cuestiones que habríamos de tratar ámpliamente, y que hemos empezado ya á tratar. Cuando el Sr. Ministro de la Guerra me dispensó el honor de llamarme para inquirir cuál sería la actitud de esta minoría en la discusion de la ley constitutiva del ejército, como entonces no estaba celebrada la transacion que ha venido á convertir el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra en algo que es distinto por sus bases y condiciones del pensamiento primitivo, le reiteré lo mismo que mi querido amigo el Sr. Prieto y Caules habia prometido en su elocuentísimo discurso sobre la totalidad. Pero se ha celebrado, ó tuvimos despues noticia de la transaccion; el Sr. Ministro de la Guerra ha cerrado una puerta á grandes tempestades que se anunciaron al discutir la totalidad, pero no se ha hecho cargo de que abria el flanco por otros lados.

No se hace cargo el Sr. Ministro de la Guerra de que al cerrar las escalas en paz y en guerra, á diferencia de lo que hoy anunciaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que sin duda no se ha enterado bien de la transaccion celebrada con los conservadores; de que al cerrar en paz y en guerra las escalas de los cuerpos especiales, abria por este lado una ancha puerta por donde habian de entrar vientos de recia oposicion. No se hace cargo el Sr. Ministro de la Guerra de que cuando legalizaba, de acuerdo con los conservadores, una práctica abusiva que hemos condenado enérgicamente, la de pedir un número excesivo de hombres como contingente para completar el cupo, á fin de obtener mayor número de redenciones que las que ordinariamente se consiguen, no se hace cargo de que necesariamente habíamos de levantarnos nosotros en nombre del espíritu reformador que abandonaba el Sr. Ministro de la Guerra.

De ahí nuestra resolucion á impugnar decididamente el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, reformado en cooperacion con los conservadores, sin tener para nada en cuenta las observaciones, moderadas hasta el extremo, hechas desde estos bancos con el fin de mejorar una ley que aceptábamos por lo que tenía de reformadora, por ser una necesidad para el ejército, que estimamos como institucion de la Patria, conviniendo á todos los partidos que esté dotada de condiciones de bienestar. Alejándose del sentido que guió en los primeros momentos al Sr. Ministro de la Guerra, abandona por completo la tendencia reformista que domina en estos bancos, y necesariamente habíamos de ser enemigos declarados de ese dictámen de la Comision, reformado por los conservadores. (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra para alusiones personales.*)

Ahora bien, ¿cabe discutir en el tiempo que nos queda hasta el fin del ejercicio, un proyecto de ley que no entraña cuestion de gobierno, cuya resolucion no urge que sea inmediata, en cuyo proyecto no se plantea ninguna cuestion de Gabinete; cabe discutir ese proyecto al mismo tiempo que las leyes económicas? Indudablemente que no; no hay tiempo suficiente. ¿Se cumpliria el precepto constitucional dejando sin discutir los presupuestos generales del Estado? No se cumpliria el precepto constitucional. Se ampararia el Gobierno de la letra, pero infringiendo el espíritu de la Constitucion; y sin embargo de que el señor Presidente del Consejo de Ministros entiende que el Gobierno, de consuno con el Sr. Presidente del Congreso, dirige las discusiones de la Cámara, esta minoría tiene la pretension de que el Gobierno, con sus inmensas facultades, con todo su poder, no tiene facultad, no tiene poder para dirigir las discusiones. Bastaria una sola minoría para imprimir á las discusiones una direccion que no está en las facultades del Gobierno imprimir.

Si es posible discutir lo uno y lo otro, aquí estaremos en nuestro puesto discutiendo todo el mes de Junio y parte del mes de Julio, ó todo el mes de Julio, pero aspiraremos ante todo al cumplimiento del precepto constitucional. Es necesario además asegurar el cumplimiento del precepto constitucional, porque al mismo tiempo se satisface una necesidad apremiante del país.

La situacion económica es de aquellas que no admiten espera; el déficit del presupuesto general del Estado es tal, que amenaza, no á una situacion, sino á todas las situaciones habidas y por haber; es necesario aumentar los recursos ó disminuir los gastos; y esto, que no es obra de improvisacion, que no habeis podido arreglar en vuestras frecuentes reuniones, hemos de discutirlo aquí ámpliamente, tan ámpliamente como el país exige, tan ámpliamente como la situacion del país requiere.

Para asegurar el buen éxito de nuestras discusiones y el cumplimiento de nuestro deber en esa parte, hemos de dar la preferencia á las leyes económicas, sin perjuicio de discutir despues atentamente la ley constitutiva del ejército, que es una gran necesidad, sin embargo de que no se haya presentado aquí como urgentísima cuestion de gobierno.

Nada más tengo que exponer á la consideracion de la Cámara. La mayoría resolverá en vista de la actitud de todos. Se trata, de una parte, del cumplimiento de un precepto constitucional, y de otra, de la discusion de una ley ordinaria. Si dais preferencia á la ley ordinaria, postergando los presupuestos generales del Estado, y amparándoos de la letra de ese precepto constitucional, nosotros invocaremos el espíritu, la esencia de la Constitucion, y sobre todo, las necesidades públicas, que son superiores á todo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, no me levanto á terciar en el debate en lo que de esencial y político tiene; me levanto sorprendido ante la nueva actitud que veo toma el Sr. Lopez Dominguez. Esta actitud me sorprende, porque en efecto no tiene la menor explicacion; como me sorprende igualmente lo que ha dicho el Sr. Pedregal, relativo á que el Gobierno y la Comision han abandonado el espíritu reformista porque han transigido en una, dos ó tres cuestiones, algunas de las cuales estaban en la misma tendencia del Sr. Lopez Dominguez. ¿Qué pasó en la conferencia que tuve el honor de celebrar con el Sr. Lopez Dominguez? Algo ha dicho S. S., casi todo; pero aunque coincidamos realmente en lo esencial, segun la manera de ver y el

juicio que se forma de las conversaciones, así se presentan distintos aspectos de la cuestion.

Yo me separé de S. S. con la conviccion íntima, y S. S. mismo lo ha indicado, de que no iba á volver á tomar parte en este debate.

Me recomendaba S. S. en primer término, que suprimiera todo lo que fuera posible de la ley, porque S. S. entendia que debia abrazar menores detalles, y agregaba S. S. como cosa concreta, que se suprimiera aquel artículo ó aquella facultad del Gobierno para cometer mandos á los generales que no tenian jerarquía apropiada para ejercerlos. Queria S. S. que se les diera una participacion para ascender á generales, á los coroneles por antigüedad; queria S. S., y esta fué la base de todo su discurso, la instruccion militar obligatoria, y únicamente decia S. S. que ya que habíamos rechazado el dualismo tal como S. S lo habia planteado, no podia insistir, aunque eso lo sentia mucho.

En cuanto á suprimir del proyecto de ley cuanto fuera posible, ya comprende S. S. que ni la Comision ni el Ministro podian hacerlo sino en el trascurso de la discusion. No podrá decir S. S. que en este punto no hemos cumplido hasta sus instrucciones; no podrá decir S. S. tampoco que en el artículo ya discutido referente á los mandos, no se han satisfecho tambien las indicaciones de S. S.; tampoco podrá decir S. S. en cuanto á otro punto discutido, el relativo al mando del Rey al frente del ejército, que no se ha atendido la indicacion de S. S.; no podrá tampoco decir que en el sentido de la instruccion general obligatoria no hemos tomado una gran parte de sus ideas si bien en absoluto no han podido aceptarse. ¿Será posible que despues de todo esto, S. S. se crea en el caso de hacer la oposicion al proyecto? (*El Sr. Lopez Dominguez*: Pido la palabra.)

Defendió S. S. en su discurso, aunque de ello no tratamos en la conferencia á que me he referido, la conveniencia de mantener las escalas cerradas en los cuerpos especiales. ¿Continúa S. S. creyendo lo mismo?

Y últimamente, no queda más que el dualismo. ¿Y por qué queda el dualismo? Porque S. S. quiere un dualismo que yo califiqué, permítame la frase, de dualismo de *toilette*, y en último extremo, la parte esencial que tenía ese dualismo era aquella que ningun militar afirma, esto es, la posibilidad de ascender un capitan, porque tenga el empleo de coronel, á oficial general, sin haber ejercido el mando de coronel, ni el de teniente coronel, ni el de comandante, sin haber hecho más que mandar una batería ó una compañía. Esto yo no lo he visto nunca, y ruego á S. S. me cite dónde ha visto que se haya defendido el empleo en un mando sin haber ejercido los mandos inmediatos inferiores. De suerte que eso que era lo único que tenía de esencial el dualismo de S. S., no lo podian aceptar la Comision ni el Gobierno; y además, lo que S. S. proponia, buscando como busca, no diré S. S., pero sí álguien que está cerca de S. S., el aplauso de determinados cuerpos, eso lo rechazan esos mismos cuerpos, porque lo primero que decia S. S. era que para que ese dualismo llevado á su última escala no perjudique los intereses de las armas generales en sus legítimas aspiraciones, debemos darles entrada en el generalato con la participacion correspondiente á los empleos efectivos del cuerpo, y esto no hay nadie que se lo acepte á S. S. De modo que en la mayor parte de los puntos en que S. S. habia mostrado un interés, no personal, sino de mejora de la ley, S. S. ha sido complacido. ¿Qué ha habido, pues, para que S. S. se coloque en esa nueva actitud? ¡Ah! esos serán quizá secretos de la política; por lo demás, yo no me lo explico, señor general Lopez Dominguez.

En cuanto al Sr. Pedregal, ¿qué se ha suprimido de la ley, que le quite su carácter reformista? Precisamente cuanto SS. SS. aplaudieron, todo queda en el proyecto, absolutamente todo. Hay una cosa esencial que nos divide, y es, que SS. SS. quieren un ejército voluntario, y el Gobierno y la Comision, que lo desearan tambien, se hallan en la imposibilidad de realizarlo, como no lo realiza hoy ninguna Nacion del mundo, salvo los Estados-Unidos, porque Inglaterra no se puede presentar para este caso como ejemplo, toda vez que no puede seguirse su sistema por ningun otro país. (*El Sr. Pedregal*: Pido la palabra.) Fuera de esto esencialísimo, ¿qué es lo que SS. SS. no ven de reformista en las transacciones realizadas? ¿El que se hayan cerrado las escalas para los cuerpos especiales en paz y en guerra? ¿Es esto? ¡Ah! pues, Sres. Diputados, yo os propongo la cuestion íntegra: decidme si hay posibilidad de transigir con opiniones tan absolutamente contrarias. Pues si no hay posibilidad de transigir con estas opiniones absolutamente contrarias, cualesquiera que sean las afirmaciones que hayan hecho el Gobierno y la Comision, yo las ratifico en este momento, como las ratificaré siempre, porque entiendo y creo que en tiempo de guerra sobre todo, hay necesidad de tener esas escalas abiertas; lo que hay es que ante la realidad de estas discusiones y la necesidad de llegar á su término, ha habido necesidad de hacer algunas concesiones en este sentido; pero la Comision y el Gobierno las han hecho en un sentido en que tienen la conviccion, por lo ménos yo la tengo, honrada, de que no se pueden realizar; tengo la conviccion de que aunque expresamente se determine en la ley esa prohibicion, al frente del enemigo, al poco tiempo de romperse el fuego, no tendrán más remedio el general en jefe y aquel Gobierno que abrir las escalas y venir despues á pedir un *bill* de indemnidad á las Cámaras, las cuales seguramente no se lo negarán.

Y dicho esto, no teniendo yo para nada que entrar en la cuestion esencialmente política que aquí se ha debatido esta tarde, porque lo ha hecho á maravilla, como siempre, el digno Presidente del Gobierno, me siento, rogando á los Sres. Diputados á quienes he aludido que hagan más justicia á la Comision y al Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, si no hay dificultad en ello, para cortar este incidente, la usaria despues que el señor general Lopez Dominguez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Antes la tiene pedida el Sr. Cánovas del Castillo, y sería necesaria su conformidad.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Me quedaré con gusto para despues.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Dos palabras no más. ¿Qué le ha sorprendido al Sr. Ministro de la Guerra con relacion á la actitud en que me encuentro esta tarde, respecto á la ley de reformas milita-

res? Que yo he dicho que manteniendo las ofertas ó los compromisos que tuve con S. S., me he encontrado con una novedad que me obligará en su dia á usar de la palabra, cuando yo no queria volver á hablar más en esta discusion. Esta novedad (y no vamos ahora á discutir esos detalles de la ley, porque no es oportuno), esta novedad ha sido ocasionada por las transacciones que haya acordado S. S. con el señor Cánovas del Castillo, en una enmienda que he visto en la prensa, respecto á la manera de ascender en las armas especiales. Como no estoy conforme con esa transaccion, y como tengo ya repetidamente manifestadas mis opiniones en este punto, como en cuantos aquí se han debatido como contenidos en el proyecto de ley que S. S. ha presentado, es fácil que si para cuando se presente á discusion estoy en el Congreso, vuelva á insistir sobre él con algun detenimiento, y entonces explicaré á S. S. de qué manera ese dualismo, que parece no se quiere comprender, era por mí considerado como la mejor solucion, y puede que en ello no me equivoque.

Por lo demás, ya dije en un principio que todo cuanto aceptara S. S. de lo que yo expuse, lo agradecia, y en efecto le agradezco vivamente cuanto atendiendo mis indicaciones ha recogido S. S. para su proyecto de reformas militares, y me parece muy bien, hasta cierto punto, la instruccion militar obligatoria, y la aceptacion en principio de una enmienda presentada por un digno indivíduo de esta minoría, sobre dar un turno á la antigüedad de los coroneles y brigadieres. Todo eso que aceptó S. S., yo le aplaudo y le agradezco, repito, que lo haya hecho por indicaciones mias. Veá, pues, S. S. que no he variado de modo de pensar, que no hay en mi actitud secreto político, que yo hago la política á la luz del dia, que no hay nada, en fin, que me haga variar de opinion en un punto determinado, sin que á esta variacion preceda un cabal y completo conocimiento de mi equivocacion anterior; y por último, que al preguntar yo á S. S. en la conferencia que tuvimos, cómo quedaba en la ley el cuerpo de Estado Mayor y si éste sería al cabo servicio ó sería cuerpo, y al tener S. S. la bondad de manifestarme que estaba en transacciones con los representantes del cuerpo de Estado Mayor, y que creia S. S. que se podria llegar á un acuerdo, yo entonces le dije al Sr. Ministro: si hay acuerdo con los representantes de ese cuerpo, sea en buen hora, porque yo creo muy conveniente el mantenimiento del cuerpo de Estado Mayor. En esta afirmacion estamos, pues, conformes, y crea S. S. que yo, no solo no he variado en nada, sino que por el contrario, estoy dispuesto hasta á ayudarle para la consecucion de sus fines.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á procurar ser lo más breve posible, porque al fin, ante aquella apelacion á las personas sérias, hecha por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha venido á mi ánimo el consuelo de las palabras patrióticas de los señores Diputados que han hablado, y que tienen una posicion tan conspícua en el Parlamento y en el seno de los partidos políticos. Siempre resultará que aunque yo sea una de esas personas no sérias, al decir del señor Presidente del Consejo de Ministros (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he hablado de personas sérias) contra las cuales ha apelado, como queriéndome presentar como digno de cierta censura, ya resulta que voy acompañado; y es un gran consuelo para el patriotismo, frases tan levantadas como las de los Sres. Lopez Dominguez y Pedregal, que contrastan con las palabras de pasion procurando deprimir á un Sr. Diputado, que se han vertido desde la cabeza de ese banco. Ante este consuelo, es natural que yo no quiera volver al terreno de las inconsecuencias, ni preguntar la formalidad con que cada cual haya podido pronunciar en una ó en otra ocasion *jamases* ó palabras que revelen resolucion inquebrantable: yo no tengo que pregunar á ningun conspirador del cuartel de San Gil la consecuencia de su conducta; yo no tengo que preguntar á ningun amigo político de otro tiempo, que rompiera conmigo porque no queria venir á la Monarquía, por qué me le encuentro en ella; yo no tengo tampoco por qué preguntar, sino meramente llamar la atencion sobre el hecho de que mientras yo, exponiendo lo que los hombres políticos exponen, contribuí á levantar con decision el edificio de la Monarquía, otros en ciertos cuerpos procuraban hacer imposible que se restableciera, y más adelante llegan hasta pretender echarme del edificio que yo contribuí á construir y á levantar á despecho suyo.

De esa manera se ha podido ver al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, conspirador en el cuartel de San Gil, luego disidente de los partidos monárquicos y servidor y Ministro de la República, venir aquí esta tarde oponiendo á un discurso lleno de templanza y de patriotismo, la afirmacion temeraria, impropia de ese puesto y de todo Ministro, de decir que el que no se encuentre conforme con lo que S. S. convenga con el jefe del partido conservador, no cabe dentro de las instituciones. (*Rumores en los bancos de la mayoría.*) Así lo ha manifestado y expuesto, y tal es la política de ese Gobierno, que parece importarle poco el prestigio y la vida de las instituciones mismas, si pueden arrojar de su campo por molesto ó esforzado á un adversario político, siquiera sea tan humilde como el que os dirige la palabra. No debiera S. S. volver á insistir sobre esos temas y volver á hablar sobre recelos con que yo pueda mirar puertas que no he mirado, porque S. S. no debe penetrar en mi intencion sin darme autoridad para penetrar en los tortuosos senderos de las que pudieran ser intenciones de S. S., y entonces veríamos á quién podia tributar sus aplausos la opinion.

Por lo pronto, sírvale á S. S. de ejemplo las palabras patrióticas y el concurso cariñoso que para mi proposicion ha tenido el ilustre general Lopez Dominguez, el que hasta hace poco fué mi jefe, el que con harto sentimiento de mi corazon no lo es todavía; palabras que siempre significarán que una separacion que no se ha hecho sobre móviles bastardos ni mezquinos, ni puestas las miras en el poder, deja en el acerbo comun tanto depósito de patriotismo y tanta benevolencia de relaciones, que podemos sumarnos en esa proposicion, y ¡ojalá, como yo espero, nos sumemos con mucha frecuencia, en bien de las instituciones fundamentales y de la Patria!

Y he dicho sobre este particular cuanto me es lícito decir, teniendo meramente que rectificar al señor Presidente del Consejo de Ministros algo sobre la cuestion de fondo que S. S. ha tratado, porque es cosa rara que en vez de tratar la materia que concretamente está sometida en esa proposicion á la delibe-

racion del Congreso, por parte del Gobierno se va á la cuestion de fondo, á la cuestion de las reformas militares.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha invocado en defensa de las reformas militares un hecho tristísimo acaecido durante su mando, y sobre el cual dice que se produjo la unanimidad de opinion de que era necesario hacer una reforma en la organizacion militar del país. Yo admito el hecho, yo admito la causa; es más, he invocado esa causa cuando me he ocupado de esta materia; pero censuré el torcido camino que á mi juicio habia tomado el Sr. Ministro de la Guerra.

Es decir que esas reformas militares se hacen para impedir los pronunciamientos, para impedir los movimientos militares. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Lo ha dicho S. S.; no deniegue, ó haber denegado antes á lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando ha invocado un hecho de fuerza por razon determinante de la unanimidad de la opinion en la necesidad de las reformas militares.

Sin entrar yo en el fondo de la cuestion, aunque estoy autorizado, rectificando y respondiendo al señor Presidente del Consejo en esta materia, tengo únicamente que observar que es extraño que se pueda invocar la indisciplina del ejército y los hechos de fuerza para justificar unas reformas militares que sin beneficiar á las armas generales, vienen á herir á las armas especiales, que tienen entre sus timbres más gloriosos el no haber faltado jamás á sus deberes más estrictos, á la disciplina y á la obediencia á las leyes. De manera que cualquiera diria que esas reformas militares iban encaminadas á relajar la disciplina, y que allí donde la disciplina estaba verdaderamente respetada y establecida por el consentimiento voluntario de todos aquellos á quienes la Patria confiaba su defensa, allí iba el Sr. Ministro de la Guerra imprudentemente á ver si podia arrojar la semilla de la indisciplina, la semilla del descontento. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Eso no es cierto.) Eso no es cierto en la intencion, pero es cierto en la lógica, partiendo de la base de la necesidad que las ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

No quiero entrar en las demás cuestiones que S. S. ha enumerado, porque al hacerlo ha demostrado que ha recibido el dictámen de la ponencia de Guerra en esta materia, sin haber meditado lo suficiente sobre la materia misma.

Ya hablaremos, y pronto, de la division territorial. De los labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha salido suprimida ó la Capitanía general de Valladolid ó la de Granada, ó cualquiera otra; aquí se ha dicho que no tienen razon de ser... (*Risas.*) El Sr. Ministro de la Guerra se ríe, y yo me voy á permitir recordarle lo que ha dicho: S. S. ha dicho que la actual division territorial es absurda. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Y eso ¿qué tiene que ver?) Hay quien la defiende, y yo me propongo demostrar lo que puede haber de absurdo en esa division y lo que puede haber de quimérico en otras que se proyectan, que por el pronto no se conocen, porque el Sr. Ministro de la Guerra no trae aquí más que promesas, vaguedades, remedios que á juicio de S. S. se aplicarán segun exijan las circunstancias, segun aconsejen los acontecimientos, segun permitan los hechos, etc.; en una palabra, reservándose la arbitrariedad más absoluta sobre todas las materias. Ya discutiremos eso en conjunto y en detalle; y ya ve S. S. cómo hay necesidad de discutir, á pesar de que S. S. quiere calificar de obstruccionista al que lo hace en el deseo de procurar la claridad en esta materia, la bondad en los preceptos y la defensa de los intereses públicos.

He hecho estas observaciones porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entró en esta materia. Verdad es que ahora le voy á pedir á S. S. que me perdone, porque yo sé que S. S. ha querido echarme esta tarde, al parecer, de la Monarquía, inconscientemente, cuando ha dicho que el que no coincidía en ciertas cosas con el partido liberal y con el partido conservador, no podia estar dentro de las instituciones. Yo sé que S. S. ha podido incurrir en ese defecto; yo sé que S. S. ha podido dirigir ataques á mi inconsecuencia, olvidando su historia y olvidando que tiene el tejado de vidrio, porque se encontraba en situacion de guardar un equilibrio inestable; S. S. necesitaba decir muchas cosas á un tiempo, y yo he servido como de planton para que S. S. hiciera gala de sus habilidades.

Su señoría necesitaba decir que esta no era cuestion de Gabinete, de manera que apareciera que lo habia dicho. Su señoría necesitaba satisfacer al señor Ministro de la Guerra, y en el párrafo en que lo hizo estuvo admirable, brillante, fogoso; fulminó los rayos de su elocuencia y de su autoridad contra los rebeldes Diputados de la mayoría, que era lo que podia hacer, porque la rebeldía no se establece si no se ha reconocido la jerarquía superior de otro, y S. S. no puede exigirme que reconozca en este sitio su superioridad sobre mí, porque yo soy el juez que viene á examinar su conducta. Pero S. S. necesitaba dejar en el *Diario de las Sesiones* un párrafo con que tranquilizar al Sr. Ministro de la Guerra cuando el Sr. Ministro de la Guerra pregonase en Madrid y en las provincias por medio de todas las trompetas de la fama que ya cansado de esperar, iba á plantear la cuestion para que S. S. sometiera á la obediencia á algunos Sres. Diputados. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No lo he dicho á nadie. Eso lo adivina S. S., porque es muy travieso.)

Lo dicen los periódicos que se dice que tienen más relaciones con S. S. Ya sé yo que del dicho al hecho hay muy buen trecho, y que se puede decir por medio de los amigos mucho que no piensa uno mismo; pero en fin, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha satisfecho cumplidamente á S. S. en algunos de los párrafos de su discurso. Sin embargo, no se alarmen los indivíduos de la mayoría que siguen combatiendo el proyecto, porque en seguida, comprendiendo que habia arrojado demasiado en un platillo de la balanza, el Sr. Sagasta, con su agilidad acostumbrada, arrojaba peso en el otro platillo y os daba libertad para seguir discutiendo la cuestion técnica. Así es que S. S. ha dejado contentos á los unos y á los otros, y de una manera clara y terminante ha quedado consignado aquí lo que ha dicho mi amigo el Sr. Pedregal: que la cuestion de las reformas militares es una cuestion libre, no es una cuestion de Gabinete, no supone un interés de Estado tan grave, que por ella os debais oponer á dar preferencia, como por última vez os pido, á las cuestiones económicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Supongo que no diré nada nuevo á los señores que me escuchan,

si manifiesto que no entro con entusiasmo en el presente debate. Es un debate de tan varia naturaleza, en él se han tratado asuntos tan diferentes, y en momentos determinados con tanta vehemencia, que ni los intereses que yo represento aquí, ni las alusiones personales de que he sido constante objeto, me obligan á mantenerlo en el ser y estado en que lo encuentro; si bien, aunque quisiera, me sería de todo punto imposible guardar total silencio. Hablaré, sin embargo, lo ménos que pueda, aquello que baste á establecer con claridad absoluta la posicion que en este instante ocupa la minoría que tengo la honra de dirigir.

Mucha parte de la senda que yo deberia recorrer me la han abierto y facilitado algunos de los oradores que han usado esta tarde de la palabra, relatando lo que aconteció en una reunion que por convocatoria del digno Sr. Presidente de esta Cámara celebramos cierto dia en su despacho. Allí fuí, y con efecto, tuve el honor de manifestar, segun han expuesto el Sr. Lopez Dominguez y el Sr. Pedregal, y segun recordará mi dignísimo amigo particular el Sr. Presidente de la Cámara, que la minoría que yo tengo la honra de representar no era obstruccionista ni queria parecerlo; que reconocia la importancia del proyecto de reformas militares, y no tenía respecto de él ningun pensamiento de restriccion, ni de obstruccionismo; que estaba completamente dispuesta á discutirlo de buena fe, sin hacer otra cosa más que mantener lealmente sus opiniones; pero que esto supuesto, tenía que advertir que ante todo era necesaria para la minoría conservadora, y creia que debia serlo para el país entero, la discusion de las cuestiones económicas; y que señaladamente debia hacer la observacion de que el precepto constitucional que permite prorrogar los presupuestos de un año á otro, ni está hecho más que para casos excepcionales, ni se ha empleado sino en casos excepcionales tambien; y que por regla general, cuando no se trata de un Gobierno que se ha visto obligado, en virtud del libérrimo ejercicio de las prerrogativas de la Corona, ó por otra causa cualquiera á ocupar repentinamente el poder, sino que le ocupa en circunstancias normales, la discusion de los presupuestos debe ser anual y no bienal, como pudiera acontecer si, no habiendo estricta necesidad, se siguiese la costumbre de no discutir los presupuestos sino una vez cada dos años.

Sé que el dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara habia ya aludido á esto con completa exactitud antes de que yo tomara aquí asiento esta tarde y antes de que hicieran este recuerdo los dignos Diputados que me han aludido.

No he de decir, pues, que en cuanto á la preferencia necesaria y debida de la discusion de las leyes económicas, estoy yo totalmente de acuerdo con el espíritu de la proposicion que se discute; pero ¿cómo habia de tener necesidad de decirlo, si no fuera porque no conviene que en un debate de la importancia que éste ha tomado esta tarde, permanezca callada una minoría? ¿Cómo habia de caber la menor duda en esto, cuando ayer mismo uno de mis dignos compañeros, el Sr. Fernandez Villaverde, expuso de una manera tan elocuente como clarísima la necesidad en que estábamos de comenzar prontamente la discusion de los presupuestos? Ayer mismo la minoría conservadora, no en forma de proposicion incidental, sino tratando de una cuestion principalísima para el futuro presupuesto de ingresos, expuso esta opinion, manifestó este deseo, y declaró de la manera más solemne, que consideraba la discusion del presupuesto, para cumplir verdadera y realmente el precepto constitucional, superior, anterior y preferible á la discusion de cualquier otro asunto.

No me parece que me excedí, pues, al indicar que lo que se habia dicho ya acerca de este punto me facilitaba en gran parte el camino para lo que tenía que decir. Estas declaraciones que tuve el honor de hacer en la reunion á que he aludido, no fueron objeto de ninguna votacion, de ninguna resolucion concreta; pero, como ha dicho con gran razon en este punto mi amigo particular el Sr. Pedregal, fueron objeto de un asentimiento unánime, y nadie puso en duda la conveniencia de lo que yo acababa de exponer, ni nadie puso en duda que lo que yo acababa de exponer estaba dentro del recto sentido de la Constitucion.

Pero teniendo en esto la minoría conservadora una posicion tan clara, ¿es esto lo único que aquí se discute y se ha discutido? ¿Es esto lo único por lo cual me vea yo obligado á pronunciar algunas palabras esta tarde? No creo que lo piense ninguno de los Sres. Diputados.

Aquí se ha tratado, tanto y más que de esa cuestion de preferencia, del proyecto de ley acerca de reformas militares que está al órden del dia. Tanto el Sr. Presidente de la Cámara como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, han hecho antes de que ocupara yo mi asiento, declaraciones que si no se tratara más que de la preferencia de las leyes económicas, podian por completo satisfacerme. Segun me han informado, el Sr. Presidente de la Cámara ha dicho que entiende el acuerdo tomado en la reunion á que he aludido, en los mismos términos que acabo yo de exponer; que no da ninguna preferencia á otra ley cualquiera sobre las leyes económicas; que considera que las unas y las otras pueden discutirse, y que habiendo quedado á la confianza que su grande autoridad inspira el señalar el momento de proceder á la discusion de tal ó cual ley, S. S. tomará el camino que crea deber tomar, segun el acuerdo adoptado con los jefes de las oposiciones.

Me parece que S. S. ha hecho una señal de asentimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Así es, Sr. Diputado.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Siendo así, tengo grandes facilidades para lo que he de decir, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho tambien, si no estoy mal informado, que preferiria la discusion del proyecto de ley sobre reformas militares á la discusion de toda otra ley, ménos las leyes económicas. Pues bien, yo debo decirlo con franqueza: dadas estas declaraciones del Sr. Presidente de la Cámara y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la tésis que ha planteado antes que nadie la minoría conservadora no tendria necesidad en este instante de ser sostenida por votacion alguna. Si se reconoce unánimemente la preferencia de la discusion de las leyes económicas; si se admite que constitucionalente debemos procurar la discusion de los presupuestos este año, como todos los años, salvas circunstancias excepcionales; si no se prefiere la discusion de las leyes militares sino á otras leyes que no sean las leyes económicas, la tésis que la minoría conservadora ha sido la primera en plantear está satisfecha.

Lo que hay es, como he dicho antes, que no es posible venir á tratar de esto únicamente, y aun por eso he manifestado, y repito ahora, que algo he de decir sobre las alusiones que se han hecho á la minoría conservadora, y principalmente á mi persona, en lo que toca á la discusion de las reformas militares.

Dije ya el otro dia que quizá se daba en este caso particular más importancia que se le habia dado en ninguna otra ocasion á la palabra *transaccion*; que siempre que durante la discusion del articulado de una ley se han presentado enmiendas á su texto, ó sea á los artículos propuestos por una Comision, y siempre que se ha admitido cualquiera de estas enmiendas, habia habido, naturalmente, una más ó ménos extensa transaccion. ¿Qué significarian las enmiendas si no fuera esto? ¿Para qué se presentan las enmiendas, sino para alterar, modificar, quizá cambiar totalmente algunos artículos de la ley?

Para seguir el tecnicismo de que aquí en mi concepto se abusa tanto, habria que variar el Reglamento en esta parte, y allí donde dice *enmienda* poner para siempre en adelante *transaccion*. Con decir que solo se ha tratado de presentar algunas enmiendas por parte de la minoría conservadora al proyecto de ley de la Comision y del Gobierno, enmiendas que el Gobierno y la Comision han aceptado, dicho se está que los compromisos de los firmantes de esas enmiendas no van más allá, ni un punto más allá de las enmiendas mismas, y que todo aquello que fuera de ellas ha quedado, todo aquello que está fuera de los artículos á que las enmiendas se refieren, todo aquello que no ha sido objeto de enmienda, pero que ha sido objeto de controversia en la discusion de la totalidad, todo queda naturalmente en pié; por lo cual tenía razon el Sr. Lopez Dominguez al decir que porque se hubieran aceptado ciertas enmiendas de la minoría conservadora, no por eso esta minoría habia de presentarse como responsable, ni de la oportunidad, ni de la totalidad del proyecto de ley de que se trata.

Dije en la ocasion á que tambien me he referido, que esto no era propio ni de las minorías, ni de los que presentaban enmiendas, sino que correspondia á la Comision y al Gobierno. El pensamiento del Gobierno de S. M. y de la Comision, íntegro en su totalidad, es el que ha presentado á esta Cámara; y lo ha presentado porque lo creia bueno, porque en su sentir, aquello respondia á las necesidades militares. Ha venido el debate; en algo ha creido que no podia ceder; pero en otras cosas ha entendido que podia admitir enmiendas, con el objeto patriótico que suele tenerse siempre en estos casos, y que esta tarde han expuesto, así el Sr. Presidente del Consejo como el Sr. Ministro de la Guerra. No hay, pues, que confundir las posiciones: son las que acabo de exponer.

Aquí ha habido un pensamiento total de parte del Gobierno y de la Comision; aquí ha habido varias soluciones totalmente diferentes, ó casi totalmente diferentes; entre otras, una de la minoría conservadora; y luego, cuando se ha entrado en la discusion por artículos, la minoría conservadora ha procedido como cree que debia proceder, sin imponer esto como leccion ni consejo á nadie, sino como cree y creo yo que se debe proceder siempre y se ha procedido en la generalidad de los casos en esta Cámara; esto es, que una vez estando enfrente del articulado de un proyecto de ley, despues de combatida la totalidad, la discusion debe tender á mejorar, á enmendar, á sacar todo el provecho posible en pró de las ideas y de los principios que se defienden. Pero sea esto ó no lo que debe practicarse, que digo y repito que no quiero imponer esta opinion á nadie, por más que no es ninguna opinion extraña, sino que la he visto practicar aquí durante muchos años, conste que la minoría conservadora mantiene como mejoras de la ley en su entender todas las enmiendas que ha presentado y que le han sido admitidas; conste que hay partes importantes de la ley sobre las cuales no ha presentado enmiendas, generalmente porque ha sabido que no le serian admitidas; otras no las ha presentado porque se le ha expuesto que no era todavía tiempo y que durante la discusion de la ley, ó despues, vendrian soluciones á la discusion pública que podrian hacerlas inútiles.

Sobre todos estos puntos, entre los cuales los hay importantísimos, como son, por ejemplo, la organizacion de la Guardia civil y la del cuerpo de Estado Mayor, sobre todo esto la minoría conservadora ha mantenido y tiene la más absoluta libertad de opiniones. Fuera de dos enmiendas que de comun acuerdo y prévia una discusion profunda y al propio tiempo benévola se le han admitido, no tiene más que un solo compromiso, y ese no le tiene por transaccion de ninguna clase; ese le tiene por su propia voluntad, y es el compromiso que tomó espontáneamente delante del Sr. Presidente de esta Cámara, sin que nadie la excitara para ello, y cuando no sabía si le sería admitida alguna enmienda; el compromiso que consiste en no poner dificultades que no nazcan necesariamente de sus convicciones, al curso de la discusion de que se trata.

No tema, pues, el Sr. Lopez Dominguez, y de cierto sé que no teme, que á mí me moleste en lo más pequeño el que S. S., que habia determinado guardar silencio en la discusion de este proyecto, intente romperle ahora y combatir alguna de las enmiendas que he presentado.

Ningun interés de amor propio he puesto en la aceptacion de esas enmiendas. Considerando el actual estado de las cosas; considerando el proyecto del Gobierno y el apoyo que ese proyecto tiene en el Gobierno, en la Comision y en la mayoría; considerando la conveniencia, aunque no siempre me haya rendido á pavorosas é impuestas urgencias, pero considerando la conveniencia de que este problema no se eternice ni permanezca perpétuamente en estado de discusion; considerando que es grandísimo error en la política tratar de resolverlo todo de una vez, y que es preciso dejar algo á la experiencia, al porvenir, á las lecciones del tiempo, á los trabajos de los demás; teniendo todo esto en cuenta, á un tiempo mismo las enmiendas de la minoría conservadora han tenido un sentido de alta concordia, un sentido que podria llamar pacificador, pero sin pretender, ni por un instante siquiera, que encerrasen ninguna verdad absoluta; sin pretender tampoco, ni mucho ménos, que esas soluciones, cualesquiera que ellas fuesen, respondieran á todos los intereses ni á todas las convicciones. De este problema militar ó de estos problemas militares ha de hablarse, y no he de decir persistentemente, pero sí por mucho tiempo todavía, aun despues que el proyecto de ley que se discute sea aprobado, si se aprueba, y ha de recordarse lo que cada cual haya hecho y dicho durante esta discusion. Yo respeto lo que todo el mundo ha hecho, como hijo que lo creo de la conviccion leal de todos; yo no creo haber acerta-

do más que nadie; yo no entiendo haber dado soluciones absolutamente satisfactorias en las cuestiones en que me he mezclado; pero de lo que estoy seguro es de que, en medio de las inmensas dificultades de teoría y de pensamiento que esto ha de engendrar, y en medio de las disputas que esto ocasionará durante mucho tiempo, ha de hacerse tarde ó temprano justicia, si desde ahora no se le hiciera, al carácter conciliador, al carácter de concordia, al espíritu práctico en que esas enmiendas están inspiradas, para impedir que ciertas pugnas y ciertos antagonismos y ciertos estados de cosas, que digo y repito, sin hacer pavorosos pronósticos, no son convenientes al interés público, puedan continuar.

Paréceme que debia estas explicaciones á la Cámara despues del debate á que he asistido, y por eso las he dado y las estoy dando, no teniendo interés ni propósito alguno de tomar parte hoy en la discusion de los proyectos militares, ni de cerca ni de lejos.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra una cosa que es tal vez cierta, pero que me temo que dé lugar por ahí á comentarios de diversa índole y acaso apasionados. Y sin embargo, lo que S. S. ha dicho está en el fondo, dentro de algunas de las observaciones que acabo de hacer. Ha dicho S. S. que ha cedido en lo que se refiere á las escalas cerradas de los cuerpos facultativos, porque tiene la seguridad de que eso no ha de cumplirse en tiempo de guerra. No me estaria bien á mí, que he declarado francamente que no creo en el principio de antigüedad en tiempo de paz de las armas generales, y que, sin embargo, lo admito provisionalmente para excusar mayores males, no me estaria bien hacer á S. S. un cargo en este punto; pero crea S. S. que álguien ha de hacérselo, y ha de hacérselo por no haber tomado desde luego como punto de vista en esta ley el único que me parece cierto en todas, y es, que no es posible pensar en un tiempo cualquiera, pero mucho ménos en los tiempos presentes, en resolver de una vez y definitivamente y para siempre cierto género de cuestiones que son de suyo, en grandísima parte, irresolubles. Esto que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, sería, en todo caso, una explicacion suficiente del sentido de muchas de las enmiendas presentadas y de algunas de las admitidas.

Lo digo francamente: creo que en esta cuestion es preciso hacer para hoy, para la paz, sobre todo para la concordia; creo que para hoy, sobre todo, es preciso impedir antagonismos deplorables; creo que al propio tiempo conviene sentar principios para el porvenir, pero con la justa desconfianza que el Sr. Ministro de la Guerra ha expuesto esta tarde; con la desconfianza con que deben hacerse todas las leyes, de que si las cosas en ese punto no están conformes con la realidad, el porvenir se encargará de corregirlas.

Volviendo por un solo momento á la enmienda que ha de ser objeto de la impugnacion del Sr. Lopez Dominguez, debo decir que dada la proporcionalidad que en el ascenso al generalato establece la ley, y que es un punto sobre el cual creo yo, á pesar de las declaraciones que antes he hecho, que no se podrá volver en el porvenir, que dado este principio de proporcionalidad, ya aceptado por la Comision y por el Gobierno, el principio de que no haya empleo sin vacante, ni en paz ni en guerra, en ninguna de las armas, ni aun en las generales, ninguna otra solucion es prácticamente posible más que la que he tenido yo el honor de proponer, y han aceptado la Comision y el Gobierno.

Habia yo dicho en mi discurso que el mayor mal que habia en el corazon del ejército español, que la más grave de sus enfermedades, principalmente si se le comparaba con el estado de salud de otros ejércitos, estaba en el exceso de oficialidad que produjeron nuestras guerras. A esta observacion se me pudo responder que ahora no sobraba oficialidad. Pero sobre ó no sobre oficialidad, y no he de volver á tratar de esto ni á tocar punto alguno que haya sido objeto del debate, si no sobra, eso está representado no ménos que por una cifra de 34 millones de pesetas en el capítulo de clases pasivas en el presupuesto general del Estado. Reformas que parece que aprovechan por de pronto al ejército, pero que hacen imposibles el manejo de la Hacienda pública, la regularizacion de la Hacienda pública; reformas de esa especie no son ni militares, ni civiles: son atentados contra el país.

Hay, pues, que buscar en las reformas, de una parte, el interés del ejército, que es el primer interés de la Nacion; pero al propio tiempo que el interés del ejército, hay que tener en cuenta el interés de la Hacienda y de los contribuyentes, y organizar el ejército de manera que todo no se haya de resolver por medio de leyes de retiro, por medio de leyes de reserva, que sean tan funestas al interés del Estado como lo son ahora mediante la enorme, inaudita representacion que tienen las clases militares en el presupuesto de clases pasivas. A eso han respondido enmiendas que he tenido el honor de presentar, y que han sido aceptadas por la Comision y por el Gobierno.

Otros tienen, sin duda, la misma libertad que ha tenido la minoría conservadora y la misma libertad que yo he tenido para presentar enmiendas. Si hay quien tiene fórmulas perfectas en sí ó que lo parezcan á todo el mundo, apresúrese á presentarlas; vengan esas enmiendas con que todos los intereses estén conformes; vengan esas enmiendas, si á un tiempo concilian todas las opiniones: yo por amor propio no he de oponerme á ellas, y como supongo que enmiendas que trajeran esta unanimidad no serian rechazadas ni por la Comision ni por el Gobierno, yo tendría muchísimo gusto en retirar las mias. Tratándose del bien del país y del bien del ejército, el que se haya logrado una parte de lo mejor ó de lo que se cree lo mejor, no debe retraer á nadie para buscar y para encontrar si á tanto alcanza, el logro de la perfeccion. A mí entre tanto me queda, como he dicho antes y repetiré para concluir esta parte, me queda la satisfaccion de haber procurado hacer, ó por decirlo mejor, procurado buscar con la Comision y con el Gobierno soluciones de concordia.

Y vuelvo ahora al punto de partida, á lo que ha debido ser siempre el fondo de este debate, que es la proposicion que se discute. Despues de lo que antes he dicho, claro está que para la minoría conservadora ninguna importancia tiene para sus convicciones y sus compromisos el votar ó dejar de votar esta proposicion. A su juicio, todo lo que podia obtenerse partiendo de sus propios deseos y opiniones, eran las declaraciones que han hecho el Sr. Presidente de la Cámara y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Votar la proposicion contra esas declaraciones, no puede hacerlo la minoría conservadora, porque esas declaraciones están conformes con su propio pensamiento; pero si la votacion de esa proposicion signi-

fica sola y exclusivamente una manifestacion más del deseo de que se legalice constitucionalmente la situacion del país, en este solo sentido la minoría conservadora no le negará su voto. Lo que la minoría conservadora habia dicho ya, y lo que dijo ayer mismo, eso dice hoy: que es preciso legalizar la situacion económica del país, pero sin que por esto se entienda ni remotamente que quiere que fuera del cumplimiento de esta necesidad pública se retrase en lo más mínimo la discusion del proyecto de ley que está puesto al órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Ministro de la Guerra ha supuesto que no existia motivo justificado para que esta minoría cambiara de opinion respecto de las reformas militares.

A fin de que no se entienda que es resultado de una volubilidad injustificada, he de indicar muy brevemente al Sr. Ministro de la Guerra que, merced á la transaccion ó lo que fuere, con el partido conservador, dejará de fijarse el contingente anual del ejército por medio de una ley, como proponia la Comision en su dictámen, lo cual se podrá hacer por medio de una Real órden, llegando á resultados como aquel que hemos condenado aquí de una manera enérgica siendo Ministro de la Guerra el Sr. Castillo, que habia llamado al ejército 31.000 hombres más de aquellos para que estaba autorizado.

El Sr. Ministro de la Guerra, por virtud de lo convenido con los conservadores, cierra las escalas en paz y en guerra, si bien es cierto que ha hecho una declaracion con la cual no sé hasta qué punto estarán conformes los conservadores. La verdad es que el principio queda consignado en la ley, contra el espíritu de reforma que dominaba en el proyecto de S. S.

Restablece la desigualdad entre los diversos cuerpos del ejército, y lo que es peor, da á la redencion condiciones cien veces peores que las que tiene en la actualidad; porque la redencion ó el premio que hayan de abonar los voluntarios, no pasará al fondo de redenciones, como en la actualidad debiera pasar, sino que se convertirá en un ingreso para el material del ejército, pidiendo siempre el mismo cupo, con lo cual contribuirán tan solo con su servicio personal las clases menesterosas. Contra ellas va dirigida la reforma que se introduce en el dictámen de la Comision, de acuerdo con los conservadores; y en defensa de las clases necesitadas sostenemos nosotros que la redencion que hacen las clases poderosas debe destinarse á enganches y reenganches, para que sea menor el número de los llamados al servicio obligatorio. Si esto tiene ó no inconvenientes, cuando lo medite á solas el Sr. Ministro de la Guerra, ó cuando lo discutamos en su dia, lo verá S. S.

Además queda autorizado el Gobierno para llamar toda la segunda reserva y poner en pié de guerra con independencia de las Córtes un ejército de 700 ú 800.000 hombres, y no debe escribirse en la ley aquello que pudiera ser atentatorio á las libertades públicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, no tema el Congreso que abuse de su paciencia y canse su atencion, pues ya sabe de antiguo con qué brevedad y rapidez intervengo yo en estas discusiones incidentales.

Si hubiera podido abstenerme de votar, ó votar en contra, no me levantara, de seguro, á decir estas pocas palabras; pero habiendo de votar en favor de la proposicion presentada por el Sr. Romero Robledo, quiero quitar á mi voto cualquier dejo de hostilidad, pues la Cámara sabe cómo siento la conviccion de que precisa perdure mucho tiempo ese Gobierno y cumpla esta Cámara su período legal.

Los dignos Diputados que me han precedido en el uso de la palabra acaban de decir el compromiso, corroborado por las declaraciones del Sr. Presidente del Congreso, que nosotros tenemos en este punto concreto. Convinimos todos los jefes de las minorías, convinimos con el Sr. Presidente, dejando aparte sus prerrogativas, siempre dignas de respeto, y mucho más cuando las ejerce una persona tan querida y admirada de todos como el que lo es en la actualidad; convinimos que las cuestiones económicas precederian á todas las cuestiones, dándoles la mayor importancia; y como convinimos eso, tenemos, Sres. Diputados, que corroborar y sostener lo convenido.

Además, las Córtes tienen por principal objeto votar los impuestos, y de tal manera se halla esto en el ánimo de cuantos profesan el principio parlamentario, que aun los más enemigos de las libertades nacionales no les quitan á las Córtes esa prerrogativa y ese derecho consustancial con su existencia y coetáneo con su aparicion en la historia. Y si á esto se añade, Sres. Diputados, que el país se encuentra agitadísimo por las grandes aspiraciones económicas, unas irrealizables, otras utópicas, otras justas, nosotros desatenderíamos á la opinion y no mereceríamos desempeñar el encargo recibido de nuestros comitentes, si no tratáramos con preferencia sobre todas las cuestiones, las cuestiones económicas.

Además, yo declaro con toda sinceridad una cosa, á saber: que es necesario contestar á este sofisma divulgado por todas partes, de que el régimen parlamentario es lento en sus decisiones. El régimen parlamentario debe admitirse, no solo por los bienes que hace, sino tambien por los males que impide. Comprendo se tenga una gran impaciencia por aquellas reformas, como la abolicion de la esclavitud, como la libertad del pensamiento y como otros grandes principios que son el alma del progreso de nuestro tiempo; pero cuando se trata de otras instituciones y de otras leyes no tan importantes como las que atañen al derecho humano, preciso es tener gran mesura, preciso es estudiar los asuntos profundamente, porque las reformas cuestan mucho, y por lo mismo que cuestan mucho, no deben ser efímeras y deben tener la duracion correspondiente á su gestacion y á su orígen. Pues qué, el debate sobre la ley del ejército en Francia, ¿no dura ya hace más de cinco años? Y cuando en Francia, país obligado á mantenerse siempre á la defensiva, dura tanto tiempo esa ley, nosotros, afortunadísimos, nosotros que estamos aquí detrás del Pirineo sin temor ninguno á complicaciones europeas, bien podemos tratar los asuntos del ejército con calma, y bien podemos dejarlos para sucesivas legislaturas, en las cuales, no apremiados por una especie de impaciencia revolucionaria, sino meditando y escogiendo lo mejor, correspondamos á lo que de nosotros espera el país en general, y en particular el ejército.

Pues bien, señores, ¿en qué país del mundo no han costado reformas de esta clase tanto ó más tiempo

que nos cuestan ahora á nosotros? Yo recuerdo que para la abolicion de la trata en Inglaterra se tardó diez y ocho años; yo recuerdo que la gran cuestion de Irlanda está todavía allí, á pesar de lo mucho que apremia, en juicio y en litigio. Por consiguiente, aquí no apremia la cuestion del ejército; porque yo niego, lo niego por honra del ejército español, lo niego por su historia, lo niego completamente, que el ejército español se haya pronunciado por necesidades suyas, por males suyos, por deficiencia de medios: no es cierto, jamás ha hecho eso el ejército español; nunca ha invocado sus prerrogativas, ni sus rentas, ni sus sueldos; siempre ha combatido por las ideas, y casi siempre por la libertad. Así es, Sres. Diputados, que si quereis resolver la cuestion del ejército, resolved la cuestion política; continuad vuestra obra, y el dia en que el ciudadano se sienta libre dentro de su hogar y con su derecho, y la Nacion se sienta soberana, ¡ah! no temais, no, á las revoluciones militares. Sobre esto yo digo que una Cámara que tiene un mandato político y otro mandato económico, debe anteponer ese mandato político y ese mandato económico á todos los mandatos.

Y en virtud de tal idea voto la proposicion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense el Sr. Ministro de la Guerra. Yo considero necesario, en el estado actual de este ya solemne debate, despues de las repetidas referencias que á ciertas reuniones celebradas en mi despacho han tenido á bien hacer los oradores que han intervenido en la discusion, decir algunas palabras sobre este asunto: yo no puedo ménos, Sres. Diputados, porque faltaria si no lo hiciese, creo yo, á todos aquellos deberes que me imponen la lealtad para con los demás y el propio respeto para conmigo, de manifestar brevemente, que siendo exactas, como era siempre de esperar, esas referencias que aquí se han hecho, no sé yo si el acuerdo tomado lo hemos entendido todos de la propia manera.

Respeto las inteligencias que á aquel acuerdo se diesen por todos y cada uno de los señores que conmigo tuvieron la bondad de tomarlo, y estoy enteramente seguro de que ese mismo respeto merecerá á los demás la opinion que yo tenga sobre este asunto.

Digo, pues, Sres. Diputados, que allí yo no entendí que se acordase preferencia en la discusion de unas sobre otras leyes; porque repito lo que hube de manifestar antes de dar la palabra al Sr. Romero Robledo: yo hubiera declinado en ese caso la honra que querian hacerme los ilustres jefes de las minorías parlamentarias.

Recabé mi libertad de accion, como Presidente, á la cual iba necesariamente unida la responsabilidad de mis actos; así hubieron de reconocerlo los señores Diputados; y yo digo ahora que el voto que recaiga sobre esta proposicion, aparte de la actitud que en sentido afirmativo consideren conveniente, en uso de su derecho legal y moral, tomar los Sres. Diputados que intervinieron en aquel acuerdo, me obliga á declarar por mi parte, que yo entendí que aquello era un voto de confianza con que me honraron los dignos representantes de las oposiciones parlamentarias; que yo quedé reconocido y obligado á aquel voto de confianza: reconocido por el honor que contenia; obligado por los deberes que me impuso; que la manera de entender y cumplir esos deberes es asunto mio y que si no los cumplo, es derecho y deber de la Cámara hacer efectiva sobre mí la responsabilidad que nazca de mi falta.

Por lo tanto, si la Cámara entendiese que debia dar ahora un voto afirmativo á lo que pide el Sr. Romero Robledo, en vez del acuerdo de entonces, el Presidente habria de pensar si ese voto es compatible con la inteligencia que dió al acuerdo de entonces y con la situacion que le crearia el voto de ahora.

El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Bien decia yo, Sres. Diputados, al enunciar las primeras razones que expuse para oponerme á la proposicion del Sr. Romero Robledo y para pedir á los Sres. Diputados de todas las fracciones de la Cámara, lo mismo de la mayoría que de las minorías, que se sirvieran no darle su voto de aprobacion. Yo entendia que la proposicion del Sr. Romero Robledo venia á colocarse en el lugar propio del acuerdo que los jefes de las minorías habian tomado con el Sr. Presidente de la Cámara, y me parecia á mí que por la solemnidad del acuerdo, por la formalidad del acto y por la importancia de las personas que en él intervinieron, no cabia modificacion ninguna sino en la misma forma en que se adoptó el acuerdo y por las mismas personas que lo adoptaron. Y con esto hubiera yo terminado, á no haber sido porque el Sr. Romero Robledo, en uso de su derecho, extendió sus observaciones á las cuestiones militares, y me fué preciso contestarle, comprendiendo yo que lo que S. S. queria era llevar á efecto de este modo, con la proposicion incidental hoy, y mañana quizá con otra, sus propósitos de obstruccion que bien claramente manifestó en dias anteriores. Y en este sentido he hecho yo algunas otras indicaciones; que si no, me hubiera limitado solamente á decir que me parecia el asunto bastante poderoso para que la Cámara se sirviera negar su voto á la proposicion del Sr. Romero Robledo, si es que S. S. en consideracion á las personas que habian intervenido en el acto á que me he referido antes, no queria retirarla.

Entonces dije algunas palabras sobre lo que el Gobierno pensaba respecto á las reformas militares, y entonces expuse tambien algo que contraría la indicacion que ha hecho esta tarde con su elocuencia de costumbre el Sr. Castelar. Porque no se trata de precipitar discusion ninguna; se trata de discutir con calma; y buena prueba ha dado de ello el Gobierno, puesto que este proyecto lleva ya discutiéndose dos legislaturas. Siempre ha sido el pensamiento del Gobierno que se discuta, y que se discuta mucho, que se discuta por todas las oposiciones, como se ha discutido. ¿Recuerda la Cámara que haya habido jamás un debate más ámplio en la totalidad de una ley, que el que ha tenido lugar en la totalidad de las reformas militares? ¿Recuerdan los Sres. Diputados que jamás solo un cuarto turno haya consumido cerca de veinte sesiones? ¿Recuerdan los Sres. Diputados que en ninguna ley, como ha sucedido en ésta, con motivo de la

discusion de la totalidad, de un turno, ó de un artículo, se haya discutido toda la ley y todos y cada uno de sus artículos? ¡Si ha durado, Sr. Castelar, el debate de las leyes militares más que el de todas las Constituciones que se han hecho en España! Por consiguiente, S. S. no hace bien en lanzar ciertas indicaciones respecto á la premura con que llevamos los debates. Es verdad que ha habido países en que las reformas militares han estado más tiempo en las Córtes; pero que hayan sido más discutidas que éstas, no ha habido ninguna reforma militar en ninguna parte. Pero, además de esto y despues de esto, ¿es que el Gobierno quiere que no se discutan? No: el Gobierno desea todo lo contrario. Lo que no quiere el Gobierno es que se discuta inútilmente; lo que no quiere el Gobierno es que se pase el tiempo con esterilidad completa; lo que no quiere el Gobierno es que se emplee y realice el obstruccionismo, porque esto que no es bueno para las reformas militares, no lo es tampoco para las demás leyes, y cede en gravísimo daño del sistema político que nos rige.

De cualquier modo, cualquiera que sea el concepto que cada cual haya formado de las reformas militares, nadie podrá dudar, señores, sin notoria injusticia, nadie podrá dudar de la buena fe y del patriotismo con que el Sr. Ministro de la Guerra las ha presentado y las mantiene, ni de la sinceridad con que el Gobierno las ha aceptado y las cobija, ni de la buena fe, la inteligencia, el entusiasmo, y diré hasta la pasion con que la Comision las ha estudiado, las ha presentado y las ha defendido.

Por consiguiente, no hay cuestion, Sres. Diputados; yo me he tenido que extender en algunas consideraciones respecto de las reformas militares, porque á ello me obligó el discurso del Sr. Romero Robledo; por lo demás, estábamos todos conformes. El precepto constitucional obliga, mientras circunstancias especiales ó de tiempo no imposibiliten los debates, el precepto constitucional obliga á la discusion de los presupuestos de la Península y de Ultramar; pero al mismo tiempo el Gobierno no puede conceder preferentemente la exclusiva á estos objetos cuando crea que todavía hay tiempo para discutir otras reformas. Y esto, naturalmente, lo ha de decidir el Gobierno con la Mesa.

Es más: si tomáramos el acuerdo de que solo nos ocupásemos de las cuestiones económicas, estando tan adelantada como lo está la estacion, habiendo dias en que no pudiera asistir al Congreso el Ministro de Hacienda, como hoy mismo sucede, porque ha ido al Senado por una cuestion económica; teniendo, repito, el Sr. Ministro que alternar en las discusiones de este y del otro Cuerpo Colegislador, podria darse el caso de que no adelantáramos gran cosa en la aprobacion de cualquier proyecto; y por eso el Gobierno, dando la preferencia que las circunstancias exigen á las cuestiones económicas, y sobre todo á aquellas que han de ser aprobadas á plazo fijo, cree tambien que debe dar la misma preferencia á las cuestiones militares sobre toda otra cuestion, en cuyo sentido el Presidente ha acordado, mientras el tiempo lo permita, que alternen las reformas militares con las cuestiones económicas, segun el acuerdo adoptado por los representantes de las minorías; sin perjuicio de que cuando el tiempo apremie, para que las cuestiones económicas queden aprobadas, las Córtes se dediquen exclusivamente á su resolucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: No extrañarán los Sres. Diputados que aludida la Comision parlamentaria que tengo la honra de presidir, con una evidente insistencia, y aun entiendo yo que con reconocida injusticia en ocasiones, pronuncie, sin entrar en el fondo del debate, algunas brevísimas palabras, encaminadas á fijar con exactitud y precision el alcance de las negociaciones en virtud de las cuales se propuso la Comision que presido llegar á una inteligencia, no solo con la minoría conservadora, reservándose por completo su criterio, sino con todos los demás elementos parlamentarios.

No necesita ciertamente el Sr. Cánovas del Castillo que confirme nadie, y ménos yo en el caso presente, la exactitud de sus palabras; ni quiero tampoco que ninguno de los Sres. Diputados asuma la responsabilidad que por completo me cabe en las prévias consultas celebradas con las minorías todas, por una Comision que con tanta lealtad y tanto celo, á falta de otras dotes, apoya al Gobierno, á fin de llegar á una inteligencia y ver si acababa de una vez con aquel constante argumento de que se trata de una obra hija de convicciones personales, nacida de ciertas aficiones, aficiones censuradas con dureza porque la mayoría de los que componemos la Comision no tenemos el honor de pertenecer al ejército.

Por eso, secundando el deseo del Gobierno, de acuerdo con las declaraciones que salieron del banco azul, la Comision acordó, respondiendo á los sentimientos del Gobierno de S. M., y con el deseo de desvanecer ciertos recelos y desconfianzas, celebrar una conferencia con los jefes de todas las minorías. Con el partido conservador, como con el entonces partido reformista, padre de los dos actuales partidos reformistas, como con el partido republicano, deseábamos llegar á una inteligencia, y para ello solicitamos de los jefes de todas las minorías parlamentarias celebrar una serie de reuniones con el objeto de ver si podíamos llegar, en bien del país y en bien del ejército, á un acuerdo.

No es cierto, nó: no hay un solo jefe de partido, no hay una persona respetable y autorizada con la que no hayamos tenido alguna consulta: el Sr. Lopez Dominguez lo ha confesado, el Sr. Romero Robledo no podrá negar que tuvimos la honra de anunciarle este propósito, teniendo la desgracia que el viaje de S. S. nos privara del gusto de poder conferenciar con S. S.; no lo puede negar el Sr. Sanchez Campomanes, perteneciente á no sé cuál de los dos partidos reformistas, segun se dice, á ninguno; al cual como tenía presentadas varias enmiendas, la Comision tambien tuvo el gusto de invitar á su seno. De consiguiente, no puede decirse, en mi juicio, sin una notoria inexactitud, que nosotros hemos pretendido llegar á un concierto con la minoría conservadora, bien atendida la mira egoista de que es la más numerosa, bien por atender á consideraciones de otra índole, que al fin y al cabo serian respetables tratándose de un partido tan gubernamental, ajeno á actitudes que yo creo perturbadoras, encaminadas á entorpecer la discusion, cosa que me parece incompatible con la defensa y con los buenos principios del régimen parlamentario. A todos por igual hemos pedido su apoyo y su concurso, porque en la obra de reformar el ejército debemos atender á dos consideraciones principales,

Es la una la de la defensa nacional, que con tanta frecuencia se olvida en este debate; defensa nacional que no se favorece con ese retraso en la discusion de las reformas militares, porque las Naciones que han conseguido ya por el pronto asegurar su defensa, claro está que se encuentran en condiciones de prolongar sin riesgo la solucion de ciertos problemas orgánicos. Al mismo tiempo hay otro aspecto de justicia, de satisfaccion interior, de equidad, proclamada tantas veces en las discusiones parlamentarias. Cuando los grandes soldados, cuando los grandes oradores, cuando los ilustres estadistas han dicho que en el organismo del ejército existe el gérmen de la indisciplina; cuando esto está sancionado por las más respetables autoridades, nosotros debíamos tener en cuenta estas indicaciones que se imponian á nuestra conciencia.

Es verdad que el ejército español, todos sus organismos, todos sus cuerpos, todos los individuos que le constituyen, respetan y respetarán siempre la ley; pero no es ménos cierto que cuando por los legisladores se proclama que en el ejército existen vicios orgánicos, cuando se dice que á estos vicios orgánicos se asocia una falta de equidad, hay que atender con preferencia á corregir esos vicios que nacen de esta falta de equidad y de justicia. Así lo hemos considerado nosotros, y con el mayor respeto y la mayor modestia hemos ido á buscar á los jefes de los distintos elementos políticos. ¿Qué hay? Lo que hay es que del partido republicano nos separaba una concepcion distinta y radical acerca de la nocion jurídica del servicio militar, y en esto no era posible una transaccion.

¿Qué hay? Que nos separaba del Sr. Romero Robledo un espíritu político obstinado. Nosotros no venimos á juzgar de la conducta del Sr. Romero Robledo, pero tenemos el derecho de decir que nosotros no podíamos subordinar á estos móviles transitorios conceptos más ámplios y generales.

Llegamos, pues, á una serie de transacciones sin desgarrar nuestra bandera, diciendo lo mismo que decíamos ayer, sustentando los mismos principios que entonces sustentábamos con igual decision, con idéntico entusiasmo; llegamos como deben llegar todos los hombres que procuran seguir las huellas de los grandes estadistas á quien secundan, con un espíritu de concordia y de transaccion.

No es posible recibir de una mayoría el encargo de informar sobre un proyecto de ley, para crear á esa mayoría y al Gobierno obstáculos insuperables por tenacidades propias; nuestro deber era, por el contrario, vencer todos los obstáculos, suavizar asperezas, para que allí donde encontráramos algo que respondiese á un principio científico, que representara una fuerza de opinion, se realizara una transaccion total y patriótica, desinteresada y noble. La transaccion se ha realizado. El Sr. Cánovas llamaba á eso enmiendas, como podria llamarlo transaccion, pero no discutamos la palabra: llamadlo como querais. Ha sido un gran concierto de opiniones, en virtud del cual hemos llegado á un sistema de artículos que expresan lo posible, que guardando el respeto que se nos invocaba para ciertas tradiciones históricas, permite que se llegue á una obra de perfeccion indudable; y contra esa obra, ¿qué se levanta aquí? Pues la defensa del *statu quo*, tantas veces condenado desde esta tribuna; se levanta la sospecha de la resistencia de la máquina parlamentaria para esta gran obra de las reformas militares.

Yo recuerdo las resistencias que se han encontrado en otros Parlamentos, pero sé tambien lo que un ilustre estadista, jefe del partido liberal de Inglaterra, realizó; sé que habiendo llevado á la esfera legislativa un principio tan grave como el de la abolicion de la venalidad de los grados, que arrebata á la aristocracia uno de los medios que tenía para sostenerse en el poder, ante las dificultades que le ofrecia aquel Parlamento, ante la obstruccion de alguna minoría, ante los discursos en los cuales se repetian cien veces las mismas palabras y se expresaban de diversos modos los propios conceptos, el ilustre estadista inglés, reconociendo que la fuerza de la cual derivaba aquel precepto era la autoridad soberana de la Corona, acudió á la Corona, y por medio de un decreto realizó esta gran trasformacion social.

Ese ejemplo nos arredra á los que deseamos sinceramente que todas las grandes obras sociales y políticas se realicen por el concurso de las fuerzas parlamentarias; pero es evidente que la resistencia de la máquina parlamentaria, para realizar estas reformas progresivas trae consigo una influencia creciente y mayor cada dia del Poder ejecutivo.

Señores, aquí no existe más que una cuestion y no se agita más que un problema. Cuando hemos hablado tantas veces del respeto á la opinion ajena, es bien que digamos que enfrente de nosotros, y aparte del principio del servicio obligatorio, que el partido republicano combate con tanta energía, no hay más que la cuestion del dualismo, y en eso piensan unánimes el Ministro de la Guerra y la Comision, en eso es imposible transigir, en eso no cabe acomodo. Es verdad que por los dos caminos se llega al mismo resultado; es verdad que transigiendo se llega al dualismo y que no legislando subsiste el dualismo. De todos modos, la responsabilidad no será nuestra, será de los injustificables obstruccionistas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Dos rectificaciones sumarias: la primera dirigida al Sr. Presidente del Congreso.

Todos hemos hablado en el mismo sentido; todos reconocemos la incontestable autoridad y las prerrogativas del Sr. Presidente, y yo estoy seguro de que el mismo iniciador de la proposicion, si creyera que de ella se deducia censura directa ó indirecta á la Presidencia, la retiraria en el acto. El Sr. Cánovas del Castillo lo ha dicho alta y elocuentemente, como dice él todas las cosas. Si aquí hubiese el menor asomo de hostilidad al Sr. Presidente, no votaríamos la proposicion. Y yo he añadido que si aquí hubiese el menor asomo de hostilidad al Gobierno, tampoco votaríamos la proposicion los republicanos históricos, porque deseamos que dure mucho tiempo ese Gobierno y deseamos que cumplan estas Córtes su período legal.

No he dirigido censura de ningun género al señor Presidente de esta Cámara respecto de la amplitud habida en los debates parlamentarios; no tenía semejante intencion. Ya sé yo que nuestros debates tienen una amplitud tan grande, que no la alcanzan mayor los debates de ningun otro Cuerpo, y que si algo necesitamos, es refrenarlos y reprimirlos de comun acuerdo, para lo cual tiene presentada una proposicion mi digno amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Yo respondia en mis palabras de antes á las

acusaciones dirigidas fuera de aquí contra el régimen parlamentario. Casualmente cuando en algunos pueblos vecinos he visto militares, y la alusion será bien comprendida, que se alzan contra el Parlamento, me he ufanado en conversaciones públicas y privadas de que tenemos aquí un Estado Mayor general del ejército á quien jamás se le ha ocurrido renegar del régimen parlamentario, que ha defendido con su sangre y que ha honrado con sus magníficos discursos. Contestaba á los que, impacientes, queriendo que todo se haga con el *fiat lux* de la divinidad, acusan de excesivamente lento al régimen parlamentario, y yo decia que el régimen parlamentario tiene la virtud no solo del bien que hace, sino del mal que impide.

Y ahora, ya que el Sr. Sagasta me ha reconvenido, permítame que yo á mi vez le reconvenga. No se ha penetrado bien S. S. de que estas Córtes solo tienen un mandato político; así es que en cuanto discuten una ley política, parece que el viento del cielo llena las velas de nuestra nave y vamos por nuestro rumbo sin obstáculos ni tropiezos. No importa que el partido conservador se oponga con todas sus fuerzas á la ley del Jurado, á la de asociaciones: esos grandes vetos de la oposicion reaccionaria dan á las leyes progresivas mayor fuerza. Cuantos me han oido en estos últimos tiempos, saben que yo alababa la resistencia opuesta por el partido conservador al Jurado, como alabaré mañana la resistencia opuesta por el partido conservador al sufragio; porque yo, cuando he visto caer los ídolos y penates á que he prestado culto en mi vida, he hecho todo lo posible para que se salvaran, y he opuesto todo género de resistencias á la reaccion que tantas veces nos ha amargado y dolido.

Por consiguiente, no autoricemos la impaciencia revolucionaria, y comprenda el Sr. Presidente del Consejo que si hay muchas discusiones sobre las materias militares, tambien hay muchas leyes que forman un sistema completo y provocan grandes contradicciones de todo género. Por esto digo: las Cámaras que tienen un mandato político, deben cumplirlo y cuando llevan en su mandato político uno especialísimo, como ampliar el sufragio, no están moralmente muy autorizadas para tratar todas las cuestiones, puesto que ellas mismas creen que debe consultarse con más amplitud á la Nacion española. Así es que lo urgente para todos es discutir las leyes verdaderamente económicas, sostener el debate sobre los presupuestos, debate técnico y político, y luego rematar la obra con lentitud, sí; con mesura, sí; con lógica, sí; con paciencia, sí; pero sin que falte una tilde á lo prometido, porque de otra manera no podremos presentarnos delante de nuestros electores mañana, y no tendremos qué contestar á las reconvenciones hondas y universales de la conciencia pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Prévia la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Voy á decir muy pocas palabras; ménos de las que hubiera dicho si hubiese precedido en el uso de la palabra á mi elocuente amigo el Sr. Castelar.

He de decir que no ha estado en el ánimo de nadie, y de seguro no lo ha estado en el mio, desconocer, no digo mermar porque eso no podríamos hacerlo, sino desconocer las facultades y las cualidades del digno Presidente de la Cámara. El digno Presidente de la Cámara no hizo más que inquirir las opiniones de ciertas personas, reservándose totalmente su libertad, como debia hacerlo. Lo que yo he hecho, pues, y no he tratado de hacerlo primero que otros, sino aludido por otros, es volver á afirmar las opiniones que mantuve delante de S. S., preguntado por S. S. mismo; es mantener mis opiniones hoy en la misma situacion que las expuse delante de S. S.; es decir, respetando, ante todo, la facultad absoluta que S. S. tiene de dirigir nuestros debates.

Por lo demás, y no pudiendo estar en el ánimo de la minoría conservadora al votar esta proposicion, desconocer en lo más pequeño las facultades del Presidente de la Cámara, he de repetir que tampoco tiene en esto la minoría conservadora ningun objeto político.

Suele acontecer en esta clase de proposiciones incidentales, que el voto no tiene importancia política de ninguna clase, porque cada cual lo da en sentido diferente; por lo ménos cada parcialidad política lo da por distintas razones.

Acabamos de oir, con el gusto de siempre por la elocuencia de su palabra, al Sr. Castelar, que el principal objeto que S. S. se propone es que se discutan pronto las leyes económicas, y aunque se aplacen las reformas militares, se discutan y se hagan pronto las leyes políticas que, segun S. S. entiende, deben hacer estas Córtes en virtud de una especie de mandato especial, como han tenido las Córtes Constituyentes, que segun el Sr. Castelar tiene este Congreso. Claro está que no hay nada más distante de mis opiniones que las opiniones que acerca de este punto acaba de exponer el Sr. Castelar. Un voto, pues, que demos juntos el Sr. Castelar y yo acerca de esta proposicion, carece por completo de sentido político.

La minoría conservadora, cuando quiera provocar votaciones políticas en cuestiones políticas ó económicas, en cuestiones de gobierno, escogerá el momento que le parezca oportuno, con el propio derecho que todo el mundo tiene para provocarlas. Hoy por hoy, he dicho ya lo que piensa, y lo mismo sería para esta minoría conservadora, que de estas cosas se ve mucho en la práctica parlamentaria, abstenerse despues de mis declaraciones, que votar. El propio sentido tendria la abstencion, despues de declarar que prefiere las leyes económicas á cualesquiera otras leyes, como las prefiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, segun acaba de decir, que la emision del voto en favor de la proposicion incidental, entendida ésta como una nueva afirmacion de nuestra preferencia por las leyes económicas, que es lo que queremos hacer constar.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): He pedido la palabra, Sres. Diputados, ante la inminencia de una votacion en la cual no puedo tomar parte; y como no quiero que mi abstencion sea interpretada caprichosamente, voy á dar á la Cámara la interpretacion auténtica de mi conducta.

Yo creia que despues de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en las cuales estaba

muy claro, á mi parecer, el pensamiento de que se discutan las reformas económicas con una prelacion indudable respecto de cualquier otro proyecto; despues de la declaracion del Sr. Presidente de la Cámara, que si no ha anunciado sus propósitos en la direccion de estos debates y en el señalamiento de la órden del dia, ha dado claramente á entender que estaba de acuerdo con la opinion que el Gobierno y el Sr. Cánovas del Castillo han manifestado, esta cuestion no tendria importancia ninguna, ni siquiera sería cuestion, ni, por consiguiente, se someteria á votacion.

Me parece que, en realidad, la votacion es de todo punto innecesaria. No creo que á nadie le quepa duda de que el Gobierno y el Sr. Presidente de la Cámara y las oposiciones todas entienden que, sin quebrantar el precepto constitucional, que en primer término y en su letra afecta á los presupuestos de Cuba y en su espíritu afecta tambien á los presupuestos de la Península y á las leyes complementarias de estos presupuestos, no se podrá discutir cosa alguna antes que las reformas económicas y los presupuestos. Se entiende que en cuanto esto sea conciliable con las necesidades del Gobierno, que no puede estar en todas partes, y con la comodidad de las dos Cámaras.

Pero cuando no obstante estas declaraciones y estas manifestaciones reiteradas de los partidos de oposicion, alguno de los cuales en cuestiones políticas ha mostrado completa adhesion á las soluciones del partido liberal, adoptan una actitud contraria á los deseos del Gobierno, entiendo yo que consideran que la opinion pública está de tal manera pronunciada en este punto, que no es posible presentarse directa ni indirectamente frente á ella, ni autorizar con el silencio ó con un voto direcciones parlamentarias ó políticas que vayan contra esa aspiracion del país. Esto es de una gran enseñanza para todos, y lo es principalmente para mí. Yo sé bien hasta qué punto los clamores de la opinion son fundados y cada dia más agudos; y porque sé esto, no me atrevo á votar contra esos clamores que, aunque vengan envueltos en un artificio político, están sin embargo contenidos dentro de la proposicion del Sr. Romero Robledo.

Pero tampoco puedo yo, ministerial ayer, ministerial hoy, ministerial de siempre y mientras Dios me conserve la vida y la razon, porque estoy en este partido por mi propio convencimiento, por mi historia y mis antecedentes y aficiones, tampoco puedo sumar mi voto con quien quiera que combata al Gobierno desde campos políticos distintos.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, esta minoría debe una explicacion al Sr. Presidente de la Cámara, y especialmente la debe el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra. En nuestro voto no hay absolutamente nada de censura para la Presidencia. Así como no hubo acuerdo respecto del particular que se discute en la junta celebrada en el despacho de S. S., ahora no cabe que haya voto de censura para el Sr. Presidente, que quedó en la plenitud de sus atribuciones. Hoy se demanda á la Cámara un acuerdo que es propio de su jurisdiccion, sin que en esto quede mermada en nada la jurisdiccion de la Presidencia.

Entendido de esta manera el voto de la minoría por lo que toca á la Presidencia, no tengo que decir nada acerca de nuestra situacion con respecto al Gobierno, ni para qué dar explicaciones de ninguna clase, porque claro está que nuestro voto ha de ser siempre de franca oposicion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Estoy más obligado que nadie á dar una explicacion á la Presidencia sobre mis propósitos al redactar y apoyar la proposicion.

Lo hubiera creido innecesario antes, sin las afirmaciones hechas por algunos de los ilustres oradores que han hablado pocos momentos há.

Yo empecé mi discurso reconociendo el acuerdo existente con los jefes de las minorías, y aun he añadido y me parece que procuré demostrar que, lejos de censurar al Sr. Presidente, queria facilitar esta materia, porque entendia que el Sr. Presidente no podia tomar sobre esto resolucion alguna por sí, sin que á pesar suyo pudiera resultar en la opinion de las gentes como un acto de oposicion al Gobierno. Todo mi argumento se fundó en que este acuerdo que yo pedia al Congreso no censuraba ni directa ni indirectamente la conducta del Sr. Presidente de la Cámara.

Me parece que esta explicacion que anticipadamente hice yo, y que he dejado consignada en el *Diario*, puede responder á las palabras en que el señor Presidente parecia exponer algun temor sobre el significado de la votacion. Yo hice en apoyo de la proposicion cuantas declaraciones me era posible hacer. No sé si las declaraciones mias pueden valer á estas horas para alejar del ánimo de los Sres. Diputados la idea de que no era mi propósito ningun fin político, si esta declaracion valiera; si el voto que se va á dar se quisiera interpretar sabiendo que no supone conflicto, sino meramente la expresion de un deseo en la preferencia, de un pensamiento tal como lo ha expuesto el Sr. Cánovas del Castillo, es decir, de una recomendacion que todo el Congreso hace al Sr. Presidente de la Cámara. Aunque esto sea anómalo y extraordinario, aunque así lo sea, yo, autor de la proposicion, no tendria por mi parte inconveniente en suscribir á que se le diera esta interpretacion para alejar todo sentimiento político. Pero si se le da esta interpretacion, necesario será tambien que consideremos que no siendo esta cuestion política, es una cuestion en la que no caben abstenciones, en la que todo el mundo puede votar libremente, en la que en definitiva no cabe adoptar otro temperamento; porque pudiera parecer, y ahora hablo en favor del Gobierno, que si al voto se le daba mayor alcance, despues de las palabras expuestas por el Sr. Presidente del Congreso, de que podrian considerarse como censura á S. S., pudiera suceder, en daño del Gobierno, que resultara el Gobierno amparado, defendido y salvado en la tarde de hoy por la autoridad indiscutible, y por todos aplaudida y reconocida, del Presidente de la Cámara. Quitémosle, pues, toda significacion política, y con entera libertad emitamos nuestro voto.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 157 votos conra 63, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sagasta.
Moret.
Cassola.
Navarro y Rodrigo.
Balaguer.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Rio-Florido (Marqués de).
Sagasta (D. José).
Villanueva.
Fernandez Peral.
Díaz del Villar.
Vergez.
Cañamaque.
Sanchez Pastor.
Martinez (D. Cándido).
Laá.
Arredondo (D. Mariano).
Díaz Moreu.
Lamas.
Mina (Marqués de la).
Frias (Duque de).
Castel-Moncayo (Marqués de).
Gomar (Conde de).
Arredondo (D. Federico).
Gonzalez Fiori.
Riquelme.
Quiroga Vazquez.
Morales.
Muruve.
Eguilior.
Córdoba.
Perez Villan ueva.
Gasca.
Leon y Cataumber.
Aranda.
Bas.
Perez (D. Sebastian).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Urzaiz.
Perez Galdós.
Baró.
Gutierrez Agüera.
Jaquete.
Martinez (D. Wenceslao).
Granda.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Martinez Villasante.
Ferreras.
Nieto (D. Emilio).
Rodriguez Correa.
Valle.
Barroso.
Mansi (D. Rufino).
Prieto de la Torre.
Gavin.
Enriquez.
Teverga (Marqués de).
Cort.
Dominguez Alfonso.
Badarán.
Sagasta (D. Primitivo).
Ruiz de Galarreta.
Lopez Chavarri.
Navarro y Ochoteco.
Lacadena.
Santana.
Fernandez Alsina.
Antequera.
Pineda.
Torres (D. Pedro Antonio).
Gonzalez de la Fuente.
García Alix.
Alonso Castrillo.
Martinez del Campo.
Garnica.
Calbeton.
Salvador.
Rodrigañez.
Santamaría.
Guerrero.
Montejo.
Rosell.
Lopez Mora.
Llera.
Boixader.
Garijo Lara.
Becerra.
Garijo (D. Cipriano).
Mansi (D. Angel).
Pacheco.
Gomez Sigura.
Fernandez Daza.
Muñoz Vargas.
Mompeon.
Rodriguez Batista.
Pardo Balmonte.
Orozco.
Frau.
Herrando.
Laserna.
Canalejas.
Laviña.
Cruz.
Gomez Marin.
Angulo.
Bernabé y Soler.
Martinez Aguiar.
Calvo Muñoz.
Jaramillo.
Soto y Martinez.
García Lomas.
Iranzo.
Aguirre.
Ruiz García de Hita.
Usera.
Cuartero.
Riestra.
Sanz.
Navarro Reverter.
Soler y Bou.
Vior.
Soto y Barro.
Comenge.
Díaz Valdés.
Oriol.
Gutierrez Mas.
Jimeno.
Lopez (D. Cayo).
Alcalá del Olmo.

Romero Paz.
Lopez (D. Juan José).
Gullon.
Villanova.
García Prieto.
García de la Riega.
Perojo.
Reina.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vazquez y Lopez.
Somogy.
Flores-Dávila (Marqués de).
Castroserna (Marqués de).
Benayas.
García Gomez de la Serna.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Burell.
Matos.
Castillo.
Merelles.
Fabra (D. Gil María).
Zugasti.
Fernandez de Soria.
Aguilera.
Sr. Presidente.
Total, 157.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Aguilar (Marqués de).
Palmerola (Marqués de).
Martinez Brau.
Garrido Estrada.
Puga.
Gorostidi.
Romero Robledo.
Gutierrez de la Vega.
Azcárate.
Alvarado.
Pedreño.
Cabezas.
Mochales (Marqués de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Silvela.
Bergamin.
Lopez Dominguez.
O'Lawlor.
Pons.
Portuondo.
Solo de Zaldívar.
Sanchez Campomanes.
Allende Salazar.
Los Arcos.
Salcedo.
Dabán.
Pando.
Danvila.
Ordoñez.
Maissonnave.
Alvarez Mariño.
Becerro de Bengoa.
Cánovas del Castillo.
Muro.
Isasa.
Villalba Hervás.
Bushell.
Arribas.
Mon.
Fernandez Villaverde.
Toreno (Conde de).
Pidal y Mon.
Molleda.
Alvear.
Canido.
Marin Luis.
Revillagigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Pedregal.
Prieto y Caules.
Pidal (Marqués de).
Nicolau.
Cos-Gayon.
Labra.
Montoro.
Giberga.
Díez Macuso.
Anglada.
Castelar.
Celleruelo.
Bugallal y Araujo.
Cárdenas.
Total, 63.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley asimilando los jefes y oficiales de los Cuerpos de voluntarios de Cuba á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil, habia nombrado presidente al Sr. Alcalá del Olmo y secretario al Sr. Vergez.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de actas y de incompatibilidades proponiendo la aprobacion de la del distrito de Carballino (Orense) y admision del Sr. D. Francisco Mosquera y García. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 109, que es el de esta sesion.*)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Tarragona, á Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1888.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Pineda, participando que habiendo sido nombrado gobernador civil de la provincia de Tarragona, renunciaba el cargo de Diputado por el distrito de Chiva, provincia de Valencia.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Vista la comunicacion de V. EE., fecha 25 de Abril próximo pasado, participando los deseos del Diputado Don Javier Los Arcos, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G), ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. una nota de las cantidades gastadas por la Comision encargada de estudiar los ferro-carriles del Pirineo central durante los años económicos de 1870-71 al vigente inclusive, y que se les manifieste al propio tiempo que el trazado del ferro-carril á que se refiere la proposicion de ley concediendo anticipo reintegrable al de Canfranc, parte de Huesca, empalmando en esta ciudad con el de Tardienta á Huesca pasa por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, terminando en la frontera francesa, en las inmediaciones de Somport, no habiéndose hasta la fecha formulado el proyecto de túnel internacional.

De Real órden lo verifico á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1888.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesion de hoy, ha aprobado el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar un Código civil con arreglo á las bases que en aquel se acompañan.

Y el Senado lo participa al Congreo de los Diputados.

Palacio del Senado 4 de Mayo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á las respectivas Comisiones, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Santa Cruz, al art. 2.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre derecho de preferencia en las subastas de las obras públicas. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vergez, al cap. 12, seccion 6.ª del dictámen de la Comision general de los presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular de los señores Cuartero y Bushell al dictámen, relativo á la proposicion de ley sobre los derechos de colonato en las roturaciones sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Chiva, provincia de Valencia, vacante por renuncia de D. Cayetano Pineda?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes, y eleccion de la Comision de reforma del Reglamento.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Carballino (Orense), y admision del señor Mosquera y García (D. Francisco).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Carballino, provincia de Orense; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Francisco Mosquera García, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Félix Martinez Villasante.=Miguel Villalba Hervás.=Demetrio Betegon.=Luis Villanova.=Eduardo de la Guardia.=Luis Díaz Moreu.=Antonio García Alix.=José del Perojo, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco Mosquera, Diputado electo por el distrito de Carballino, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Barroso y Castillo.=Manuel Danvila.=El Conde de Gomar.=José Hernandez Prieta.=José Alvarez Mariño.=Julio Burell.=Isidro Boixader.=Senen Canido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Santa Cruz, al art. 2.° del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra ó un depósito de 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir el siguiente art. 2.° al dictámen de la proposicion de ley, del señor Castelar, estableciendo el derecho de tanteo en las subastas de obras públicas:

«Art. 2.° En todas las subastas de ferro-carriles con subvencion del Estado, en que se presenten varias proposiciones admisibles con arreglo al pliego de condiciones que sirva de base para la misma, se concederá el derecho de tanteo entre sus autores por el órden siguiente:

1.° Al autor de la proposicion que mayor cantidad haya depositado como fianza para tomar parte en la subasta sobre el tipo que la ley exige.

2.° Al peticionario ó solicitante de la subasta.

3.° A las Diputaciones ó Ayuntamientos dueños de los proyectos.

4.° A los particulares ó Compañías dueños de los mismos.

En el caso de que sirvan de base para la subasta dos ó más proyectos de distintos dueños en los casos 3.° y 4.°, tendrá derecho de preferencia el dueño del proyecto cuyo presupuesto sea mayor.

En el caso de igualdad de condiciones en alguno de los casos citados, tendrá preferencia el que reuna dos ó más de las establecidas en este artículo.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1888.=Francisco Santa Cruz.=Cárlos Castel.=Manuel Ballesteros.=Rafael Monares.=Tomás Castellano.=Manuel Allende Salazar.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Vergez, al cap. 12, seccion 6.ª del dictámen de la Comision general de presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al cap. 12, seccion 6.ª del proyecto de presupuesto de la isla de Cuba:

«Se suprime el destino de interventor de la Administracion general de comunicaciones, y se baja á 1.300 duros el sobresueldo del jefe de administracion de tercera clase de esa dependencia.

El administrador provincial de la Habana ejercerá las funciones de intervencion y de segundo jefe del cuerpo.

Se rebaja á 700 pesos el sobresueldo de los jefes de estacion, oficiales primeros destinados á la Administracion general y provincial de la Habana.

El inspector, subdirector de seccion de primera, jefe del gabinete del cable trasatlántico, solo disfrutará el sobresueldo de 800 pesos.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1888.=José F. Bergez.=Antonio García Alix.=Francisco Ansaldo.=José del Perojo.=El Marqués de Aguilar.=Angel Avilés.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Cuartero y Bushell, al dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley determinando las condiciones y forma en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, luego de suficiente estudio de la proposicion de ley de roturaciones arbitrarias, han considerado que no deben suscribir el dictámen de la mayoría de la Comision nombrada á este efecto.

Grande es nuestro pesar cuanto al mero hecho de disentir de nuestros ilustrados compañeros; pero mayor será todavía si en materia tan grave, y que afecta considerablemente á los intereses del Estado, el Congreso no estimara nuestro criterio como el más acertado y justo.

En estas invasiones que en la propiedad del Estado y la del comun ha realizado el interés individual, estimulado más por un lucro fraudulento que por el bien público que resultara dando vida á una riqueza muerta, no solo se ha de estar á lo que aconseja la economía política, sino por igual modo á lo que demanda el derecho.

Sin embargo, lo mismo en la proposicion de ley á que nos referimos, que en el dictámen de que nos apartamos, parece que se trata de legalizar el fraude cometido en bienes del Estado y del comun, atendiendo más á razones de carácter económico que á lo preceptuado en las leyes; y nosotros creemos que no es posible consolidar ni la posesion ni el dominio de esas injustas detentaciones, sino en los términos siguientes:

Primero. La inscripcion de los expedientes posesorios á que se refiere la base *A* del dictámen debe ser anterior á esta ley en veinte años, y por igual tiempo debe ser tambien anterior á esta ley la inclusion de estos bienes en los amillaramientos en concepto de propiedad de particulares.

Segundo. El precio de los terrenos se tasará con arreglo á su valor actual, compensando los beneficios causados por el detentador con los frutos que hasta ahora ha debido percibir.

Tercero. No podrán optar á los beneficios de esta ley los que hayan aprovechado los terrenos detentados, antes que para labor y pasto, para corta de pinos, carboneos y tala de montes.

Limitado á estos extremos nuestro voto particular, estamos conformes con el resto del dictámen de nuestros dignos compañeros.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=Octavio Cuartero.=Enrique Bushell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SABADO 5 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y cuarenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior en votacion nominal por 88 Sres. Diputados.=Unen sus votos á la mayoría en la votacion de ayer sobre la proposicion incidental los Sres. Puerta, Rózpide (D. Juan), Rózpide (D. Pablo), Gonzalez (D. Alfonso), Arrando, Fiol y Gallego Díaz, y á la minoría el Sr. Lastres.=El Sr. Molleda presenta varios documentos relativos á las últimas elecciones de Loja, que pasan á la Comision de actas.=El Sr. Lopez Mora ruega al señor Ministro de Fomento que se construya pronto la carretera de Padron á Puente-Ulla.=Contesta el señor Ministro de Fomento, y rectifica el Sr. Lopez Mora.=El Sr. Enriquez excita al Sr. Ministro de la Gobernacion á que resuelva el expediente relativo al restablecimiento de la casa-cuna de Ponferrada.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate sobre las reformas militares.=Es admitida por la Comision, y se toma en consideracion, una enmienda del Sr. Dabán al art. 8.°=Se lee otra al mismo artículo, del Sr. Gutierrez de la Vega, y la Comision no la admite.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega en apoyo de su enmienda.=Contestacion del Sr. Dominguez Alfonso.=Rectificacion del Sr. Gutierrez de la Vega.=Se desecha la enmienda en votacion nominal.=Discusion del art. 8.°=Discurso del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), primero en contra.=Del Sr. Laviña, primero en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Pons, segundo en contra.=A las cinco y cuarto el orador pide, y le es concedido, un descanso; á las cinco y veinticinco minutos continúa su discurso.=Le contesta el Sr. Laserna, segundo en pró.=Rectifican ambos señores.=Discurso del Sr. Bergamin, tercero en contra.=Del Sr. García Alix, tercero en pró.=Rectificaciones de dichos señores.=Puesto á votacion el artículo, es aprobado nominalmente por 80 Sres. Diputados contra 14.=Se suspende esta discusion.=Anuncia el Sr. Presidente que se va á proceder á la eleccion directa por la Cámara, de los indivíduos que han de componer la Comision de reforma del Reglamento.=A propuesta del Sr. Alonso Castrillo, acuerda el Congreso por unanimidad confiar al Sr. Presidente el encargo de proponer los Sres. Diputados que han de formar parte de dicha Comision.=Da las gracias el Sr. Presidente, y propone á los señores siguientes: Cánovas del Castillo, Castelar, Marqués de la Vega de Armijo, Conde de Toreno, Lopez Dominguez, Montero Rios, Romero Robledo, Pedregal, Becerra, Gamazo, Conde de Xiquena, Baron de Sangarren, Labra, Guardia y Mellado.=Queda aprobada esta propuesta y elegidos los referidos señores.=Se leen y aprueban sin discusion los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades relativos á la de Carballino (Orense), y admision del Sr. D. Francisco Mosquera y García.=Queda admitido y proclamado dicho señor como Diputado por el referido distrito.=Se lee y queda sobre la mesa un dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Las Arenas á Plencia.=Se acuerda la publicacion en el *Diario de Sesiones* de la cuenta de ingresos y pagos

de este Cuerpo Colegislador correspondiente al mes de Enero último, que fué aprobada en la sesion secreta de 21 del mes anterior.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision respectiva, tres enmiendas al dictámen sobre los presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Cuba para el año de 1888-89.=Acuerda el Congreso reunirse en Secciones el lunes próximo.=Orden del dia para pasado mañana: el dictámen que se ha leido; los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y cuarenta minutos; leida el Acta de la anterior, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquélla por 88 votos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Ibarra.
Moret.
Balaguer.
Navarro y Rodrigo.
Mansi.
Gutierrez Agüera.
Sanchez Pastor.
Baró.
Gavin.
Gorostidi.
Gil Berges.
García Alix.
Somogy.
Nieto (D. Emilio).
Rodrigañez.
Drake.
Gonzalez Fiori.
Castellano.
Chavarri.
Navarro y Ochoteco.
Alvarez Mariño.
Gasca.
Rio-Florido (Marqués de).
Cañamaque.
Laviña.
Gutierrez Mas.
Jaramillo.
Santamaría.
Enriquez.
Merelles.
Rózpide (D. Juan).
Perez Villanueva.
Crespo Quintana.
Vergez.
Martinez Aguiar.
Perez (D. Sebastian).
Fernandez Daza.
Puerta.
Arrando.
Azcárraga.
Villanueva.
Morales.
Ordoñez.
Sagasta (D. Primitivo).
Mompeon.
Vazquez.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Pacheco.
Alba.
Gomar (Conde de).
Calbeton.
Guerrero.
Sagasta (D. José).
Avilés.
Lopez Mora.
Folla.
Suarez Inclán (D. Félix).
Dabán.
Solo de Zaldívar.
Martinez Brau.
Peralta.
Giberga.
Prieto.
Perez (D. Vicente).
Canalejas.
Jimeno.
Torres (D. Pedro Antonio).
Cruz.
Díaz del Villar.
Ansaldo.
Allende Salazar.
Lastres.
Muro.
Gutierrez de la Vega.
Aguirre.
Jaquetc.
Rózpide (D. Pablo).
Fernandez Villaverde.
Molleda.
Azcárate.
Pedregal.
San Bernardo (Conde de).
Alvear.
Perojo.
Rey.
Sr. Presidente.
Total, 88.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se adhirieron al voto de la mayoría en la votacion verificada ayer sobre la proposicion incidental del señor Romero Robledo los Sres. Puerta, Rózpide (Don Juan), Rózpide (D. Pablo), Gonzalez (D. Alfonso), Arrando, Fiol, Gallego Díaz y Torre Ortiz, y se acordó que constase en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Lastres se adhirió á la minoría de dicha votacion, acordándose que constara en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos que se refieren á las últimas elecciones verificadas en el distrito de Loja,

y deseo que se mencionen en el Acta en la forma que voy á decir. Están divididos en tres grupos:

Primer grupo.

1.° Un testimonio de sentencia ordenando la inclusion en las listas de 51 electores.

2.° Otro declarando el mismo derecho á 450 electores de la seccion de Loja.

3.° Certificacion literal de los electores que comprende el libro del censo electoral del distrito, dado por el secretario de la Comision inspectora, con el *Visto Bueno* de su presidente.

4.° Certificacion de dos oficios del gobernador civil de la provincia, dirigidos al alcalde de Loja, sobre legitimidad de las listas publicadas y mandándole atenerse á ellas.

5.° Listas rectificadas y definitivas, publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia de Granada en fecha 7 de Enero, para que rijan en el año 1888.

Segundo grupo.

6.° Un testimonio de acta notarial en que consta la negativa del presidente de Illora á dar posesion á dos interventores.

7.° Otro de otra acta notarial haciendo constar que el presidente de la Mesa electoral de dicha seccion se negó á dar certificado del resultado de la eleccion.

8.° Una instancia pidiendo certificado de las actas parciales de Illora Montesin, y providencia de la Alcaldía denegándolas.

9.° Testimonio de un acta notarial haciendo constar las manifestaciones del gobernador de la provincia ante la Comision provincial de Granada.

10. Otro testimonio de lo ocurrido ante notario el dia de la eleccion en Algarinejo.

11. Dos certificados de los recibos en que consta haberse entregado los pliegos con el resultado de la eleccion de Loja y Huetor-Tajar en sus respectivas Administraciones el mismo dia de la eleccion.

12. Copia de una providencia relativa á la causa criminal que se está instruyendo con motivo de los sucesos de la eleccion.

Tercer grupo.

13. Dos certificados de actas notariales y tres de diligencias judiciales practicadas para obtener certificado de varios electores muertos de la seccion de Montefrío.

14. Veintiseis certificados de otros tantos electores muertos de dicha seccion.

15. Listas publicadas oficialmente de los votantes en todas las secciones.

Y ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de hacer pasar estos documentos á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Mora tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Respondiendo á las reiteradas instancias de los habitantes del distrito de Padron, que tengo la honra de representar, me veo en el caso de elevar al Sr. Ministro de Fomento la pretension y el deseo de aquellos habitantes de que se construya la carretera de Padron á Puente-Ulla. Hace tiempo que esta carretera figura incluida en el plan general de las del Estado; hace tiempo tambien que se han comenzado los estudios, y sin embargo, ni se comienza la carretera ni se terminan los estudios. Como esta es la única obra pública que se construye en aquel distrito, no necesito encarecer la importancia de que se lleve á cabo, ya porque con su construccion se daria ocupacion á gran número de braceros, con lo cual se aliviaria la crísis por que atraviesa aquella comarca, ya tambien porque poniendo en comunicacion distintas poblaciones, se facilitarian las relaciones entre ellas.

Yo espero que el Sr. Ministro, cuyo celo por los servicios que están á su cargo es de todos conocido, se servirá excitar el del ingeniero jefe de la provincia de la Coruña, á fin de que removiendo los obstáculos que impidan la realizacion de esas obras, haga lo posible por llevarlas á cabo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Como comprenderá perfectamente el Sr. Lopez Mora, la circunstancia de estar incluida en el plan general de carreteras del Estado la de Padron á Puente-Ulla no supone la necesidad de que esa carretera se construya inmediatamente, ni aun que se estudie.

Por mi parte, en vista de que son tantas y tantas las carreteras que se han adicionado al plan general, y creyendo que de este modo servía mejor al interés público, tuve la honra de proponer á S. M. la Reina, y S. M. la Reina se dignó aceptar, una disposicion en virtud de la cual, lo mismo las carreteras que se hubieran de construir dentro del año económico, que los estudios mismos de ellas que hubieran de hacerse por los ingenieros, tuviesen un órden de preferencia marcado por las personas competentes, es decir, en primer término por los ingenieros y despues por la Junta superior de caminos, canales y puertos, que tenía que someter á la aprobacion del Ministro ese plan de obras públicas de todo el año. Así se hace; el Ministro aprueba en el mes de Agosto ese plan, y de él no sale.

Dentro de estas condiciones crea el Sr. Lopez Mora, que tan legítimo interés manifiesta por las aspiraciones del distrito que dignamente representa, que tendré mucho gusto en secundar los propósitos de S. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Debo manifestar al señor Ministro de Fomento que el proyecto de carretera de que se trata es anterior á ese gran desenvolvimiento que en los últimos años ha tenido el plan general de carreteras, y que ha venido ya incluida en el presupuesto corriente.

Por lo demás, yo agradezco la indicacion que se ha servido hacer el Sr. Ministro de Fomento, y confio en que tambien quedarán agradecidos á S. S. los habitantes del distrito que represento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Enriquez tiene la palabra.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Me levanto, Sres. Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El ruego es este. La Diputacion provincial de Leon, no comprendiendo sin duda los intereses de la provincia, suprimió de su presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la casa-cuna de Ponferrada, capital del distrito que tengo la honra de representar.

No he de juzgar en este momento los propósitos que animaban á los indivíduos que componian entonces la Diputacion provincial á que me refiero; pero lo que sí puedo decir es, que este acto de verdadera injusticia levanta clamores en el país donde estaba antes esa casa-cuna, porque dada la posicion geográfica de Ponferrada, fué una necesidad el crearla, como se creó hace muchísimo tiempo, y lo es el sostenerla.

Como quiera que ese expediente ha de venir á manos del Sr. Ministro de la Gobernacion, yo le ruego á S. S., y le ruego encarecidamente, que lo examine, en la inteligencia de que, en cuanto lo vea, ha de ceder al ruego que le dirijo, y desaprobando la conducta y los actos de la Diputacion provincial de Leon, mandará restituir á Ponferrada la casa-cuna que hasta ahora ha estado allí establecida.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Examinaré con la mayor calma y detenimiento el expediente á que S. S. se refiere, cuando se encuentre en el Ministerio, porque hasta ahora no puedo asegurar si allí está ó no, y procuraré atender en cuanto pueda á los deseos de S. S., aunque siempre dentro de las leyes, que no son tan ámplias que pueda el Ministro hacer lo que desea; por consiguiente, trataré, como digo, de complacer á S. S., pero siempre dentro de los límites de la ley y respetando todas las facultades que con arreglo á ella tienen las Diputaciones provinciales.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Doy las gracias á S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *número 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril*; Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 105, sesion del 28 de idem, y* Diario *núm. 106, sesion del 30 de idem.*)

Se leyó el art. 8.°, que decia así:

«Art. 8.° Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, conforme previene el art. 54 de la Constitucion del Estado; y su inobservancia ó infraccion constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

El Ministro de la Guerra adoptará por medio de Reales órdenes las disposiciones de carácter técnico y administrativo conducentes á la aplicacion de las leyes ó Reales decretos, así como todas aquellas que sean necesarias para la direccion, gobierno y administracion del ejército en sus diversos ramos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Dabán dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Se suprime el párrafo 2.° del art. 8.°, por estar ya bastante consignados sus preceptos en el párrafo 1.° del art. 4.°»

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1888.=Antonio Dabán.=Gaspar Salcedo.=Francisco Gorostidi.=El Conde de Sallent.=El Marqués de Mochales.=El Conde de Peña-Ramiro.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda del Sr. Dabán.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitida.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Gutierrez de la Vega dice así:

«Los Diputados que firman piden al Congreso quede redactado el art. 8.° del dictámen de la Comision sobre la constitutiva del ejército en la siguiente forma:

«Todo lo que se relaciona con la justicia militar se regirá por leyes especiales, que organizarán los tribunales, determinen el procedimiento y definan las faltas y delitos, estableciendo las correspondientes escalas de penas.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero y Robledo. Francisco Martinez Brau.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fernando O'Lawlor.=Luciano Puga.=Félix Suarez Inclán.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: Como la Comision ha reformado el art. 11; como, de otra parte, en el art. 10 se establecen las opiniones de la Comision y del Gobierno acerca de este asunto, me permito rogar al Sr. Gutierrez de la Vega que retire su enmienda, y en otro caso, al Congreso, que no la tome en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Si la Comision hubiera indicado su propósito de retirar completamente por inútil y baldío el art. 8.°, tal vez podríamos entendernos, y yo podria deferir á las indicaciones del Sr. Canalejas; pero como quiera que mantiene el art. 8.°, al ménos en su primer párrafo, mi enmienda tiene que venir á ocupar un hueco que llena en estos momentos de una manera no conveniente el artículo redactado por la Comision.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision, en vista de las razones expuestas por el Sr. Gutierrez de la Vega, insiste en lo que ha manifestado el Sr. Canalejas, y desde luego no admite la enmienda.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Se viene declarando, tanto por el Sr. Ministro de la Guerra como por la Comision, que se hace oposicion obstruccionista al proyecto que se discute, y yo debo declarar, y á mi declaracion añadir la prueba, que la obstruccion parte del Sr. Ministro de la Guerra y de la Comision. La prueba más evidente de que el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision desean que no haya medio de discutir esta ley, es que traen prescripciones reglamentarias, artículos baldíos, como el art. 8.° que se discute, y que voy á leer para que el Congreso se convenza de la exactitud de mi afirmacion. (*Su señoría leyó dicho artículo.*)

Lo peor es que este artículo baldío é inútil tergiversa las ideas y lleva la confusion á determinados puntos; de lo que resulta que, sobre ser inútil y baldío, es verdaderamente perjudicial. En todas las leyes, principalmente en los proyectos de bases como es este que discutimos, se establecen preceptos jurídicos que reclama la justicia, preceptos jurídicos que la opinion pide que se planteen, preceptos jurídicos que resuelvan los problemas que entrañan las necesidades de los tiempos en un momento dado; pero entretenerse en minucias reglamentarias y decir cómo se administran los intereses del Ministerio de la Guerra, prueba que hay por parte de la Comision y del señor Ministro interés en ofrecer reformas, pero las ofrecen en términos y en condiciones tales, que hacen imposible su discusion y más aún su aprobacion.

No puede decirse que sobren determinadas disposiciones para significar lo que es la Administracion pública, que desenvuelve y lleva á la vida real los preceptos de la ley. ¿Quién lo duda? La Administracion anima la letra muerta del precepto de la ley, desenvuelve los preceptos de la ley; pero esto que en realidad podria estar bien en un reglamento, sobra, huelga, estorba, no hace falta, es un impedimento en una ley constitutiva del ejército; y por tanto, quien trae estos artículos, quien trae esos problemas, quien trae esas dificultades á la discusion, prueba y demuestra que quiere fingir el deseo de que se discuta la ley constitutiva del ejército, cuando en realidad lo que hace es poner tales obstáculos, que impiden necesariamente que el proyecto se convierta en ley.

El artículo que se discute está redactado de tal manera, que produce una verdadera confusion respecto á lo que debe entenderse por Real decreto y por Real órden, y confunde el Real decreto con la ley, dando á ambos el mismo carácter, las mismas condiciones, la misma significacion.

Así es que no solo sobra el artículo y estorba á la discusion, porque indudablemente la hace más lenta, sino que trae una verdadera confusion é interpreta de una manera errónea, sin duda por la ligereza con que el artículo se ha escrito, lo que es Real decreto y Real órden, porque los iguala con una frase.

Para aclarar y quitar todo género de confusion á las dudas que nacen de la manera como está escrito el artículo que se debate, es indispensable que signifiquemos aquí, siquiera sea de una manera ligera, las facultades y atribuciones que por medio de estos Reales decretos y Reales órdenes competen al Poder ejecutivo.

El Poder ejecutivo tiene en primer término facultades discrecionales de mando, y como están encarnadas en el Poder con la mira de que sea siempre el protector de los intereses públicos, el que fomente y dé gran empuje á los adelantos sociales, claro está que no tienen leyes ni reglamentos, y en las atribuciones del Poder público está el aplicar su criterio en cada caso. En esta esfera de la administracion el Poder es completamente libre, no tiene cortapisa ni dificultad de ningun género; la única cortapisa está en la honradez, en la buena voluntad de los agentes administrativos que cumplen lealmente sus funciones. Tendrá el Poder ministerial en último caso la responsabilidad ante las Córtes; pero dentro de las funciones propias de la Administracion, en ningun caso tendrá responsabilidad, porque dicho se está que no hay ley, ni Real decreto, ni Real órden, ni reglamento, ni disposicion alguna administrativa que pueda ni deba ser infringida por estas disposiciones y actos que emanan del Gobierno. Esta es, sin duda, la funcion y la facultad más alta y más noble de todas las que lleva consigo la representacion del Poder público en estas que se llaman en la ciencia facultades discrecionales, funciones del Gobierno.

Además de estas facultades discrecionales, de estas funciones de gobierno que incumben al Poder ejecutivo, tiene la facultad reglada, la jurisdiccion de aplicar las leyes y los reglamentos para los casos concretos. Estas funciones son las que ordinariamente ejerce el Poder ejecutivo; son de las que se ocupan los Centros ministeriales, aplicando á cada caso concreto la Real órden ó Real decreto que es conveniente para el despacho de un expediente que ha incoado un particular.

Estas son funciones puramente administrativas, en el sentido de que es la jurisdiccion del Ministro la que resuelve en cada uno de estos casos concretos, porque al resolverlas no hace más que aplicar á cada caso una disposicion reglamentaria, ó alguno de esos decretos que ya están traducidos en leyes administrativas y que sirven para dar norma á cada uno de estos casos que se producen, bien entre particulares,

bien entre un particular y la Administracion representada por el Poder central como encarnacion del Estado.

Así como en el primer caso la Administracion ó el Poder ejecutivo es completamente libre, en el segundo, la Administracion tiene la obligacion de cumplir y atenerse á cada una de las reglas que sean aplicables al caso que se discute. Si faltara la facultad discrecional, habria agentes administrativos, pero no habria verdadera Administracion que impulsara el progreso social. En cambio, si estas facultades las tuvieran los Gobiernos para resolver los expedientes incoados por los particulares en esas cuestiones que nacen del expedienteo, en este caso, si la Administracion tuviera esas facultades discrecionales, resultaria la arbitrariedad. En el primer caso usa la Administracion de facultades discrecionales; en el segundo tiene que atemperarse á la ley y á los reglamentos cuya interpretacion se pide para resolver un caso concreto.

Y estas facultades discrecionales pueden serlo tambien no solo por la naturaleza del asunto, porque hay cuestiones en que teniendo la Administracion obligacion de respetar los derechos civiles y los administrativos (y digo administrativos y civiles porque en momentos dados pudiera vulnerar derechos administrativos para salvar algun interés público), no solo puede usar esas facultades discrecionales en estos casos, sino que aun cuando se trate de derechos civiles, tienen á veces que ser lastimados para salvar un interés más alto. En estos casos mismos, á pesar de que lesiona leyes administrativas y derechos civiles, el Poder público tiene facultades completamente discrecionales; y lo que queda en todo caso al derecho lesionado, es la indemnizacion. Este es el derecho que le quedaria al que teniendo una panera dentro de una plaza sitiada, la Administracion se apoderara de ella para mantener á los defensores de la plaza y á los mismos habitantes; esto es lo que le sucederia si faltando aguas en una poblacion cualquiera para el sustento de la misma, hubiera necesidad de privarle del agua que necesitara destinar al riego.

Sin embargo, no tendria derecho á reclamacion contra la providencia administrativa, por tratarse de una providencia dictada en virtud de las facultades discrecionales, porque hay una necesidad superior al interés particular, que tiene que ceder y callar en este punto, y cede y calla hasta el extremo de no tener derecho de entablar demandas contencioso-administrativas, ni de hacer ninguna otra clase de reclamaciones. Dicho se está, por supuesto, que no queda desamparado ese interés particular que ha sido lesionado, ese derecho; pero sí queda siempre indudablemente el de ser indemnizado cumplidamente.

Además de estas facultades de mando ó discrecionales las unas, puramente jurisdiccionales las otras, que la Administracion ejercita, cohibida en algunos casos en su manera de obrar, en su manera de desenvolver el expediente, en su manera de oir á los Cuerpos consultivos y en su manera de resolver, pues son completamente distintas y completamente contrarias en la manera de obrar estas dos facultades, porque reina en unas completa libertad y en otras sujecion completa y absoluta á la ley y al mandato; además de estas facultades, todavía tiene la Administracion algunas facultades y alguna otra manera de presentarse ante los intereses públicos y en la vida social.

Es la Administracion tambien una persona jurídica, y como persona jurídica, dicho se está, se presenta en la vida pública y concurre con las demás por igual, ejercitando los mismos derechos civiles que tienen todas las colectividades, y en este caso y en este momento no tiene autoridad de ningun género ni de ninguna clase: la Administracion, en este concepto, no es ni más ni ménos que un particular cualquiera; tiene el derecho de adquirir, el derecho de litigar y todos los derechos que tienen las demás entidades civiles; porque en este caso se separa por completo de sus facultades propias y viene á ejercer sus funciones con los mismos derechos que tienen todas y cada una de las demás personas jurídicas.

Además, ya que lo recuerda el artículo del proyecto de ley que estamos discutiendo, tiene la facultad de hacerse obedecer; porque es claro que es un poder, y los poderes, cuando sus mandatos no se obedecen, cuando sus órdenes se desatienden, cuando no encuentran dentro de la vida general las condiciones que debieran encontrar y voluntariamente no se cumple lo que las leyes mandan, entonces tienen que usar de sus facultades coercitivas para hacer que la ley, los reglamentos y el mandato se cumplan, ya que voluntariamente no se quieren cumplir, utilizando para ello los medios que la Administracion tiene á su alcance, y utilizando si es preciso la fuerza pública.

Pues bien, Sres. Diputados, estas varias facultades que la Administracion pública ejerce, y que las he dividido en facultades discrecionales y de mando las unas, de jurisdiccion las otras, obrando en algunas ocasiones al nivel de los particulares como persona jurídica, en todos estos diferentes casos, ménos en los que obra como persona jurídica, tiene la facultad de hacerse obedecer, y tiene, por tanto, facultades coercitivas.

Todas estas diferentes funciones las realiza por medio de providencias, por medio de mandatos, por medio de Reales órdenes, por medio de Reales decretos. Y estas Reales órdenes y estos Reales decretos, confundidos por la ligereza con que se ha escrito el artículo, á pesar de la indudable competencia que tienen los indivíduos de la Comision, traen una verdadera perturbacion; por lo cual importa que aclaremos y que esclarezcamos este punto concreto del artículo que se está discutiendo.

Es claro que en tiempos antiguos, cuando los Poderes estaban confundidos, la misma fuerza tenía una ley que un Real decreto, que una Real órden, que un reglamento, porque todo emanaba del mismo Poder. Pero desde el momento en que se estableció la division de los Poderes públicos, fué necesario é indispensable hacer esa division. Y como quiera que la facultad legislativa corresponde á las Córtes con el Rey segun nuestra Constitucion, y como quiera que el poder ejecutivo lo desempeñan los Ministros de la Corona, y que el poder judicial corre á cargo de tribunales independientes é inamovibles, quedó hecha y quedó definida la separacion é independencia de los Poderes públicos. Y así como determina una invasion del Poder legislativo realizar determinados actos que con arreglo á la Constitucion corresponden al Poder ejecutivo, de la propia manera pueden invadirse por el Poder ejecutivo las funciones del Poder legislativo; y yo deseo aclarar este punto, porque veo que reina cierta confusion en la manera de entender los Reales decretos, equiparándolos á leyes, y que se suelen confundir el Real decreto y la Real órden.

El Real decreto se reserva entre nosotros, por la costumbre (y se reserva no solo porque es costumbre, sino porque hay disposiciones especiales que así lo determinan), para los actos de más importancia y de más trascendencia que realiza el Poder ejecutivo. Por Real decreto se abren y se cierran las Córtes, por Real decreto se hacen los nombramientos de los funcionarios públicos más importantes, los Ministros de la Corona, los jefes superiores de Administracion; en una palabra, el Real decreto se reserva siempre para los actos más graves y más importantes que realiza el Poder ejecutivo, y lleva un signo distintivo, cual es la firma del Rey, y cuando no lleva la firma, por lo ménos el signo del Rey. Esta es una tradicion de la época en que los Poderes estaban confundidos.

Y lo mismo en forma de Real decreto que en forma de ley, el Rey era en quien únicamente residia entonces la potestad de hacer las leyes; en una palabra, en quien residia por completo el Poder legislativo, juntamente con el ejecutivo.

La Real órden se reserva, de ordinario, para asuntos ménos graves, para nombramientos de personal subalterno, y en cuestiones de administracion, para resolver casi todas aquellas en que la contienda nace entre un interés particular y la Administracion pública; en una palabra, contiendas entre un derecho particular administrativo y la Administracion misma. Es decir, para resolver todas aquellas cuestiones que antes he llamado potestad de jurisdiccion, que la Administracion tiene; pero en ningun caso ni en ninguna ocasion puede aplicarse la Real órden para uso de facultades discrecionales. A pesar de que esto es lo corriente, á pesar de que esta es la doctrina admitida por todos los tratadistas, es lo cierto que el error de redaccion que el artículo tiene al salir de manos de la Comision, es un error en que se incurre y se ha incurrido, no solo por gentes legas, sino por Ministros de la Corona, lo cual ha dado motivo á que el Consejo de Estado interviniera para evitar que sufriera entorpecimiento la marcha de la Administracion.

Como muchos defendian que los Reales decretos solo se utilizaban por el Gobierno para hacer uso de sus facultades discrecionales, se decia: no es posible que contra un Real decreto, en el cual el Gobierno no hace uso de facultades discrecionales, quepa recurso contencioso-administrativo, porque contra las facultades discrecionales del Gobierno no queda más que la responsabilidad ministerial. Sin embargo, esta cuestion surgió y se planteó ante el Consejo de Estado con ocasion de haberse lastimado derechos particulares administrativos á virtud de un Real decreto; y á pesar de que la forma del decreto argüia desde luego la incompetencia de la Seccion de lo Contencioso para poder admitir la demanda, la demanda prosperó y el Consejo de Estado restableció la buena doctrina, esto es, que á pesar de las equivocaciones en que de ordinario venian incurriendo los Gobiernos, resolviendo en muchas ocasiones por medio de Reales órdenes cuestiones y asuntos que correspondian á las facultades discrecionales y que, por tanto, debian ser resueltos por Reales decretos, era preciso fijarse, no en la forma en que la resolucion se adoptaba, sino en la parte sustantiva ó resolutiva. Y no solo en una ocasion, sino en dos, tuvo que resolver la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y el Consejo en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que procedia el recurso contencioso, no solo contra los Reales decretos y contra las Reales órdenes, sino contra los decretos de la Presidencia de la República y contra los acuerdos de un Gobierno anterior; es decir, que cualquiera que fuera la forma en que la resolucion administrativa se dictara, si lesionaba directa ó indirectamente un derecho administrativo particular, la demanda contencioso-administrativa procedia; y al proceder, que podia defenderse el particular que creyera lastimado su derecho administrativo contra el acto del Gobierno que lo hubiera lastimado.

Así es, Sres. Diputados, que esto en que ha tropezado la Comision por escribir de una manera ligera el artículo, esto que realmente en el terreno de la ciencia no ofrece dificultad, viene ofreciéndola en la práctica, no solo al vulgo, sino á las personas más competentes. Ya ven, pues, los señores de la Comision que no tiene nada de extraño que al redactar á la ligera este artículo se hayan equivocado, cuando vienen equivocándose y se han equivocado diferentes Consejos de Ministros.

La Comision indudablemente participa en gran parte de mis opiniones, cuando se ha adelantado no há mucho tiempo á retirar el segundo párrafo de este mismo artículo que estamos discutiendo, y yo me permito creer que á haber sido otro el Diputado que hubiera pedido la supresion del primero, probablemente la Comision la habria aceptado tambien; porque si innecesario considera la Comision el segundo párrafo del artículo que se discute, no es más necesario el primero; porque si reglamentario es el uno, reglamentario es tambien el otro.

Decia el segundo párrafo: «El Ministro de la Guerra adoptará por medio de Reales órdenes las disposiciones de carácter técnico y administrativo conducentes á la aplicacion de las leyes ó Reales decretos, así como todas aquellas que sean necesarias para la direccion, gobierno y administracion del ejército en sus diversos ramos.»

Si se retira este párrafo, como en efecto se ha retirado por ser todo reglamentario, lo mismo puede decirse respecto del primer párrafo, y por igual razon puede éste ser retirado.

Este artículo, en sus párrafos primero y segundo, constituye un verdadero relleno inútil para la discusion de la ley. Lo que hacen esos párrafos es evocar un recuerdo tal vez peligroso, porque al redactarle, los individuos de la Comision no han querido prescindir ó no han prescindido de esa referencia al art. 54 de la Constitucion del Estado, en el cual se habla de las facultades reglamentarias que corresponden á la misma Administracion. Esta manera de redactar el artículo á mí me parece peligrosa; porque ó este artículo huelga y sobra y no dice nada, ó presenta el peligro de ese recuerdo del artículo constitucional. El peligro nace de la manera escueta con que vienen presentados determinados puntos y determinadas cuestiones jurídicas que en este dictámen apenas se esbozan, apenas se indican, apenas se señalan, sin que se fijen preceptos jurídicos, que es lo que debiera haber en primer término en el articulado de la ley. Recordar con este motivo el art. 54 de la Constitucion, que da facultades reglamentarias al Poder ejecutivo, induce á pensar que aquí se pretende fijar puntos concretos, cuando en rigor no se hace otra cosa que dar un voto de confianza absoluto y comple-

to al Ministro de la Guerra para que haga lo que le parezca. Parece que se pretende fijar puntos determinados, y no se hace más que expresar principios escuetos ó reglamentarios que puede decirse que nada dicen, ó que tienen por objeto dejar al capricho del Ministro que desenvuelva en forma reglamentaria estos que se llaman principios, y á los cuales creo que no puede aplicarse la significacion de esta palabra.

Despues de todo, en los problemas verdaderamente importantes del proyecto se dice: se hará oyendo tal ó cual Cuerpo consultivo; la division territorial se establecerá como lo tenga por conveniente el Ministro; y en cambio, en el punto de que me estoy ocupando, lo que se hace es rellenar el proyecto con una porcion de artículos innecesarios, porque son reglamentarios y solo conducen á perder el tiempo en la discusion. Al hablar de la division territorial dice el proyecto: «La extension superficial de la Península se dividirá en el número de regiones que aconsejen las necesidades del servicio;» y yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra haria bien en decir cuáles son esas necesidades.

Pues este es el sistema: ó no se dice nada, ó se llevan á la ley fórmulas reglamentarias que á nada conducen, más que á recordar á los Sres. Diputados asuntos administrativos que tienen olvidados de puro sabidos, ó se dejan de una manera escueta los principios que el Sr. Ministro de la Guerra llama capitales, lo cual equivale á dar un voto de confianza, no al Sr. Ministro de la Guerra actual, sino al que le sustituya, porque el actual durará poco en ese sitio; pero en fin, sea el que quiera, se le da un voto de confianza, puesto que ninguna cortapisa se le pone y ninguna dificultad se le presenta. Siempre es un mal el plantear de esa manera indeterminada ciertas cuestiones, porque el Parlamento se despoja de facultades que le son propias, para darlas á un determinado Gobierno ó á un determinado Ministro de la Guerra; pero pedir esa abdicacion á un Parlamento para entregar estos medios á un Ministro de la Guerra que puede no serlo mañana, porque dadas las vicisitudes de nuestra política y la situacion incierta en que vivimos, no es fácil decir quién será dentro de dos meses Ministro de la Guerra, eso, en un país tan perturbado como el nuestro, es un atentado parlamentario, mucho más cuando esos principios, si así pueden llamarse, constituyen un misterio que se llevará consigo el actual Sr. Ministro de la Guerra en su caida.

Estas autorizaciones ilimitadas pueden darse en una cuestion esencialmente política, á manera de voto de confianza, á un Gobierno; pero en cuestiones militares, y dado el estado de nuestro país, no se le pueden dar á nadie, porque podrian venir peligros desconocidos que hoy no se preven; y me bastará recordar que en el banco azul hemos visto algun Ministro que mandaba fuerzas muy respetables y que despues se fué á servir á D. Cárlos. De suerte, señores, que estas autorizaciones á los Ministros de la Guerra ó de Marina para que organicen á su capricho las fuerzas de mar y tierra, no se deben nunca pedir; y si se piden, no se deben otorgar. Pero hay otro peligro gravísimo en esta manera de querer legislar, que despues de todo, es lo que se pretende, utilizando ese precepto constitucional que pone en manos del Poder ejecutivo la facultad de desenvolver por medio de reglamentos las leyes y disposiciones de carácter legislativo. El Poder ejecutivo, es claro que tiene este derecho, y puede hacerlo y debe hacerlo; pero dentro tambien de la Constitucion y dentro de las leyes se encuentran escritos y consignados los medios, los resortes, las facultades, las condiciones que tiene el país y que tiene el Congreso, y que tienen los mismos particulares, de impedir que esas facultades reglamentarias se extralimiten; y es claro que se extralimitarian necesariamente y de una manera indudable, si estas autorizaciones prosperaran. En primer lugar, antes de entrar en este punto, quiero hacer una declaracion á la Comision. ¿Va á usar el Sr. Ministro de la Guerra de las facultades que le concede el art. 54 de la Constitucion, que se invoca en este reglamento? Pues entonces huelga por completo el art. 74 ó 75, en que se le da por delegacion de las propias Córtes esta facultad reglamentaria; y como esta facultad, despues de todo, la ejerce el Poder ejecutivo por delegacion del Poder legislativo, claro está que choca y no se encuentra perfectamente armonizado este art. 54 que se invoca, con la facultad que se pretende concederle por el artículo 76; pues si tiene el derecho de desenvolver estos principios jurídicos por medio de reglamentos, no se necesitaba para nada recordarnos aquí el art. 54 de la Constitucion del Estado.

Los reglamentos, la primera condicion que necesitan es, estar perfectamente en armonía con los principios jurídicos que desenvuelven; porque la potestad reglamentaria coincide con la potestad legislativa, se juntan, se unen en un momento dado; tienen una línea divisoria tan sumamente pequeña, que en determinados momentos llegan casi á tocarse. Como el reglamento no puede hacer otra cosa ni tiene otro objeto que desenvolver, aplicar y llevar á la vida los principios que envuelve la ley que aplica, dicho se está que el reglamento, lo primero que tiene que hacer es, estar en perfecta armonía y concordancia con aquel precepto que trata de desenvolver y desarrollar. ¿Y cómo ha de estar en concordancia el precepto de la ley con el reglamento que lo desenvuelve, si no hay precepto, si lo que hay es una autorizacion? Esto envuelve un grave peligro, no solo porque el Parlamento abdica de sus facultades entregando su poder al Poder ejecutivo y entregando su confianza á un Ministro determinado de la Guerra, ó mejor dicho, á un Ministro indeterminado, que es lo peor, sino porque no hay medio, no hay forma de exigir responsabilidad. Lo mismo utilizando los recursos que el artículo 54 de la Constitucion pone en manos del Poder ejecutivo, que utilizando la delegacion expresa que por el art. 76 de esta ley hace el Parlamento en beneficio del Ministro de la Guerra para que desenvuelva los principios que entraña este mismo proyecto, lo mismo por un camino que por otro, la potestad reglamentaria la tiene y la puede utilizar el actual Ministro de la Guerra ó el que le suceda.

Pero no hay que olvidar ni por un solo momento que cuando se extralimitan los Ministros de la Corona al usar de sus facultades reglamentarias, tiene el país, tiene la opinion el derecho de peticion al Rey para decir: los Ministros abusan; los Ministros no ponen en armonía los reglamentos con los preceptos legales que han votado las Cámaras; y como están infringiendo las leyes, y como están llevando á la práctica y desenvolviendo en los reglamentos principios que no consignan las mismas leyes, por lo cual es-

tán faltando á su deber, yo uso del derecho de peticion, á fin de que, si el Rey entiende que los Ministros han faltado á su deber, les retire su confianza y dejen de ser Ministros de la Corona.

Tambien por excitacion de un Sr. Diputado, por reclamacion que ante las mismas Córtes se haga, tambien pueden venir las reclamaciones al Parlamento, para que el Parlamento diga: «El reglamento hecho por el Ministro de la Guerra, al cual se le ha autorizado para que lo haga en virtud de la delegacion hecha por el Poder legislativo en el Poder ejecutivo, ese reglamento vulnera la ley que se trata de desenvolver.» Y entonces el Parlamento, volviendo por sus fueros, sosteniendo los principios que ha aceptado, llama al órden á ese Gobierno ó á ese Ministro y le dice: tú has desenvuelto mal los preceptos de la ley, no has cumplido con tu deber, y por consiguiente se te exige la debida responsabilidad. En estos dos casos, en el uno la opinion pública dirigiéndose al Trono, y en el otro la opinion pública representada por el Parlamento, se ejerce de esta manera, ya directa, ya indirecta, el derecho de peticion.

Pues bien, Sres. Diputados, ninguno de estos dos recursos se puede utilizar desde el momento que no se puede decir qué preceptos son los que se infringen, puesto que se hace de una manera tan vaga, tan indeterminada, que el reglamento no puede estar ni de acuerdo ni en contra del precepto, porque no hay tal precepto. Lo que sucederia entonces es, que este reglamento sería la ley; que el Poder legislativo habria abdicado de sus funciones en el Poder ejecutivo, que entonces vendria á ser Poder legislativo; y dicho se está que en este caso no podria acudirse á ninguno de estos dos medios para exigir á los Ministros la responsabilidad. No quedaria, en resúmen, otro recurso, y tampoco creo que habria medio de poderlo aplicar, no quedaria otro recurso que el de que el particular que se sintiera agraviado por esta disposicion del señor Ministro de la Guerra pudiera ampararse de los tribunales en contra de este reglamento. Claro está que los tribunales no tienen facultades, ni yo exijo ni pretendo que las tengan, para anular los reglamentos; pero tendria un solo medio, un solo hecho de defensa: el de que absolvieran del delito de desocediencia de ese reglamento, en el sentido de que cumpliendo leal y honradamente los preceptos de la ley, no podria de ninguna manera invocarse la desobediencia cuando el reglamento no estaba en armonía ni de acuerdo con la propia ley que desenvolvia. Pero, señores, ¿qué van á decir los tribunales á ese particular que se sintiera agraviado por ese acto del Poder ejecutivo? Pues le dirian, y con razon: si está en desacuerdo el precepto legal con el reglamento, le voy á absolver á Vd. de ese delito de que se le acusa; pero si no hay precepto con que comparar el reglamento, ¿cómo voy á absolver ni á condenar? Tengo que decir que las Córtes han delegado sus facultades en el Ministro de la Guerra, y no puedo comparar el precepto legal con el reglamento, ni puedo decir si el precepto ha sido ó no infringido. Resulta, pues, que no solo abdicais de vuestro derecho, que no solo el Poder legislativo abdica en el Poder ejecutivo, sino que haceis una cosa que no podeis hacer con arreglo á la Constitucion, que es, declarar al Poder ejecutivo irresponsable; y esto es evidente, puesto que no cabe responsabilidad siquiera contra ese acto del Poder ejecutivo.

Y yo entiendo que esto es tan claro, que desearia que mi querido amigo el Sr. Canalejas nos dijera algo sobre el asunto. (*El Sr. Canalejas*: ¡Si estoy oyendo, estoy oyendo maravillado!)

En realidad, yo que no soy partidario de exageraciones, entiendo que hay casos en que los Parlamentos debieran fijarse en que no es tan mala la doctrina del Parlamento inglés y la del de los Estados-Unidos, cuando por desconfiar de la manera que tiene de cumplir las leyes en muchas ocasiones el Poder ejecutivo, se han reservado la facultad de poder hacer los reglamentos. Y al reservarse esta facultad, lo hacen siempre por un espíritu de desconfianza.

Vosotros no solo recordais los arts. 70 y 54 de la Constitucion, que facultan al Poder ejecutivo para desenvolver las leyes por medio de estos reglamentos, sino que le dais la facultad de legislar y además le declarais irresponsable; porque haga lo que quiera, gobierne como quiera y lleve la direccion como le plazca, no hay medio ni forma ni manera de exigirle responsabilidad alguna.

Nuestro sistema es indudablemente mejor; yo le prefiero al sistema de los Estados-Unidos y al sistema inglés; yo creo que en aquél es sobrado exagerada la desconfianza que se tiene de la manera con que use de esta facultad el Poder ejecutivo; pero de esto á la manera como se exagera la doctrina (y en determinados Estados de Alemania se faculta á ese mismo Poder ejecutivo para que interinamente pueda legislar en materias que corresponden exclusivamente al Poder legislativo), tan exagerado es uno como otro principio, y la buena doctrina es la nuestra, en mi opinion.

Los principios, las bases, la doctrina que se establezca, que se defina en las leyes; el reglamento que desenvuelva, que aplique y que lleve de una manera conveniente á las necesidades de la práctica esos mismos principios, esas mismas bases y esas mismas doctrinas que establecen las leyes. Solo de esta manera podrá ser la ley lo firme, lo estable, lo seguro, y el reglamento será lo variable, lo que muda, lo que cambia: y muda y varía y cambia, porque estas son las necesidades de lugar y de tiempo.

De esa manera tendrá más responsabilidad la ley, y el Poder ejecutivo cumplirá su mision y facilitará siempre y en todas ocasiones la forma y los medios más adecuados, más á propósito para que estas leyes puedan ser cumplidas.

Pero desde el momento en que vienen intrusiones de esta naturaleza, la desconfianza nace en mi ánimo, y con ella empiezo á hacerme ya algo, aunque poco, partidario del sistema del Parlamento inglés, de no delegar en el Poder ejecutivo estas funciones y estas facultades reglamentarias.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que este artículo, por lo que dice del reglamento, es ilusorio, y por lo que calla es peligroso; y en este sentido, y por esta razon, yo le habia pedido á la Comision, con el fin de evitarme la molestia de dirigiros la palabra y á vosotros la mayor de escucharme, que retirase el primer párrafo del artículo.

Ya ven los Sres. Diputados de la Comision, que lejos de tener yo el deseo, ni de cerca ni de lejos, de ser obstruccionista, lo que deseaba era facilitar el exámen detenido y tranquilo del articulado de esta ley.

Por esta razon, considerando que este artículo era baldío, puse en su lugar un artículo que entiendo yo

satisface ó debia satisfacer las aspiraciones y los deseos de la propia Comision.

La enmienda que yo propongo dice:

«Todo lo que se relaciona con la justicia militar se regirá por leyes especiales, que organizarán los tribunales, determinen el procedimiento y definan las faltas y delitos, estableciendo las correspondientes escalas de penas.»

Me parece que un artículo de esta naturaleza, tan en armonía con el pensamiento y con el deseo de la Comision, bien podia haber sido admitido desde luego y haberse suprimido el párrafo primero del artículo que se discute, con lo cual hubiéramos ganado tiempo, y la Comision hubiera dado una prueba de que su deseo es llevar á la ley todo lo que sea útil y necesario.

Pero como quiera que de la redaccion de este artículo que yo propongo pudiera resultar que algunos de sus términos no le pareciesen claros á la Comision, me voy á permitir dar una explicacion ligerísima sobre su contenido; porque despues de ella, es fácil que la Comision, convencida del buen deseo que me anima, coloque este artículo en lugar del párrafo primero del artículo que se discute.

En la formacion de los tribunales militares, como en la constitucion de todos los tribunales, siempre se ha preferido, y se prefiere que formen parte de ellos los mejores; y para que los mejores vayan á desempeñar esa clase de cargos, se establecen ciertas y determinadas condiciones, ciertos y determinados requisitos, ciertas y determinadas garantías que sean señal de que este fin se persigue y de que se puede conseguir.

En todos los tribunales y en todo lo relativo á la administracion de justicia, este deseo es general, lo mismo cuando se trata de la justicia militar que cuando se trata de la justicia en los demás órdenes de la vida; pero, si se quiere, es aun más grave, es más importante todo lo que se refiere á la justicia militar. Yo entiendo que los indivíduos que han de formar parte de un tribunal encargado de resolver cuestiones graves é importantes, cuanto mayor sea su prestigio, cuanto mayor sea su autoridad, mayor garantía puede ofrecer á los que tenga que juzgar.

Por tanto, yo creo que es necesario que desaparezca la arbitrariedad ministerial que en este punto reina, sobre todo cuando se trata de constituir los más altos tribunales del ejército, y la arbitrariedad reina desde el momento que sin condiciones, sin reglas de preferencia de ninguna clase, se dice que para desempeñar el cargo de consejero de Guerra y Marina, por ejemplo, solo basta ser mariscal de campo ó teniente general.

Esto no es decir nada, esto no es dar reglas de preferencia, esto es dejar á la arbitrariedad del Ministro de la Guerra hacer y deshacer los tribunales segun le plazca; es poner en sus manos el fallo de los tribunales; es hacerle árbitro del Poder judicial, y esto no ha sido ni podrá ser nunca un principio de justicia; y si la justicia debe ser garantía de la vida, de la honra y de la propiedad de los ciudadanos, no debe serlo ménos cuando se trata de la justicia militar que cuando se trata de la justicia en los demás órdenes de la vida.

Claro está que no vamos á pedir, sobre todo respecto de los tribunales militares formados con elementos que no son jurídicos, las condiciones que se exigen hoy para formar parte de los tribunales ordinarios; porque siendo diversa su índole y manera de ser, dicho se está que no han de ser iguales sus condiciones. Como en esto estamos todos perfectamente de acuerdo, no quiero hacer ninguna observacion sobre esta materia; pero desde el momento en que se trata ya de designar los jueces, importa que quien los designe tenga reglas necesarias y precisas á que atenerse; importa que no haga lo que le plazca, sino que necesite forzosamente obedecer á determinado criterio, para que, por ejemplo, los generales que vengan á formar parte del Consejo Supremo de la Guerra, vengan por propio derecho, porque les den perfecto derecho, ya las condiciones que se señalen en la ley, ya el tener determinado número de años de servicio, determinadas cruces, etc., etc.; en una palabra, aquellas condiciones que se juzguen necesarias para que la justicia militar sea una verdadera justicia, no dependa en nada del capricho del Ministro de la Guerra, ó dependa lo ménos posible. Esto será siempre una garantía de acierto, tanto más eficaz cuanto más deba su puesto el que vaya á funcionar como juez, á sus condiciones, á sus méritos y á sus servicios.

Es claro que yo no pido que estas garantías sean completamente absolutas y me den la perfecta seguridad de que no se ha de equivocar nunca el Ministro; pero de dejar por completo á su arbitrio estos nombramientos, á establecer ciertas condiciones que dificulten esta arbitrariedad en la manera de elegir los indivíduos que han de formar los tribunales, hay una distancia inmensa. Podreis decirme que las garantías absolutas son imposibles, y yo renuncio á ellas si lo son; pero en cambio, no me negareis que hay signos exteriores, condiciones determinadas, algo que las personas más peritas que yo en la materia podrian señalar en una ley especial, y que indudablemente ha de dar más garantías á quien tenga necesidad de acudir como reo á esos tribunales, y ha de dar más significacion moral al juez que reuna esas condiciones.

Y no solo se necesita que los jueces inspiren á todo el mundo la confianza de que ocupan aquel importantísimo puesto por sus propios méritos, no por el favor y el arbitrio ministerial, sino que además es preciso que tengan ciertas condiciones de estabilidad, puesto que la estabilidad, lo mismo en la carrera judicial que en la administrativa y en todas, es una de las mejores garantías de acierto. No es que yo pida la inamovilidad de los magistrados del Supremo Tribunal de la Guerra, ni creo que esa inamovilidad sería conveniente para ninguno de los tribunales militares; pero sin llegar á la inamovilidad se pueden establecer ciertas reglas de permanencia y estabilidad.

Al lado de estas condiciones que he indicado, á saber, la eleccion y el acierto en el nombramiento de los jueces y su estabilidad en el cargo, hay que establecer tambien ciertas reglas que limiten la facultad de separar á estos funcionarios. Tanto los tribunales militares como los civiles, necesitan, si han de inspirar completa confianza á la opinion pública, estar dotados de estas condiciones y garantías á que vengo refiriéndome; garantías que desaparecen desde el momento en que el Ministro de la Guerra puede nombrar y separar á su antojo los indivíduos del tribunal; porque, francamente, Sres. Diputados, si el Ministro es quien nombra y separa cuando y como le

parezca á las personas que han de constituir el Consejo Supremo de la Guerra, quien real y efectivamente administra justicia no es esa Corporacion, sino el Ministro mismo. Demasiado sé yo que no habrá ningun Ministro de la Guerra que se permita variar á su capricho, y para fallar en determinada causa, á los indivíduos del tribunal; pero esto no basta: es preciso que la opinion pública tenga completa confianza en la independencia de juicio y en la rectitud del tribunal; es preciso que no quepa la posibilidad de que ese tribunal se constituya con las personas que sean del agrado del Ministro, pocos momentos antes de reunirse para dictar su fallo; porque la vida, la organizacion, la manera de ser del tribunal, quedan completamente en el aire desde el momento en que un Ministro tiene facultades para constituirlo, variarlo y reformarlo cuándo y como le plazca.

Creo que los nombramientos deben hacerse en la forma que indico, y tengo la seguridad de que la Comision ha de estar conforme en la necesidad de que los nombrados reunan aquellas garantías, aquellas cualidades que puedan inspirar confianza á todo el que se vea sometido á las decisiones de los tribunales militares; y esa confianza solo puede existir cuando el nombramiento recae en indivíduos dignos de obtenerlo por su antigüedad en el servicio ó por sus méritos personales.

No pido yo la inamovilidad de los indivíduos que constituyan el Consejo Supremo de la Guerra y los demás tribunales militares; pero entiendo que es necesario que tengan cierta estabilidad, sin la cual no tienen ni tiempo siquiera para aprender el oficio, no pueden saber siquiera lo más elemental para el desempeño de su cargo. Es indispensable que esos jueces sepan que han de desempeñar su cargo durante el plazo que préviamente esté señalado, y que no pueden ser separados al capricho del Ministro de la Guerra, sino por justas causas y en virtud de expediente. Solo con estas condiciones la justicia militar será mirada como verdadera justicia; de otra suerte, los tribunales militares serán considerados, no por mí, sino por la opinion pública, como hijuela, como hechura del Ministro de la Guerra, y no se puede decir que ofrezcan garantía alguna para los derechos que están llamados á amparar.

Todo lo que estoy diciendo se refiere principalmente á la manera de ser, á la organizacion que á mi juicio debe tener el Consejo Supremo de la Guerra, porque de esa manera de ser y de esa organizacion del Consejo Supremo depende todo lo que se relaciona con la justicia militar. El Consejo Supremo, no solo puede reformar, modificar las sentencias y las providencias de los tribunales inferiores, sino que puede corregir y hasta imponer penas á los jueces inferiores que á su juicio no hayan cumplido con su deber, sin que ese juez tenga siquiera el derecho de ser oido. Resulta, pues, que la justicia de abajo depende de la arbitrariedad del Consejo, y que el Consejo Supremo depende de la arbitrariedad del Ministro de la Guerra; es decir, que la justicia militar es la justicia de la arbitrariedad: así al ménos lo entiende la opinion pública.

Ya os he significado, aunque á la ligera, las condiciones que yo deseo que tengan los tribunales militares, y en este sentido he presentado la enmienda que deseo acepte la Comision y para que sustituya al párrafo primero del art. 8.°

Respecto al procedimiento, es claro que en tésis general todos estamos conformes en que sea, sobre todo en asuntos militares, lo más rápido posible, pero sin que esta condicion de rapidez sea causa de que se prive de determinadas garantías á las personas que necesariamente tienen que acudir á estos tribunales en demanda de justicia. Es claro que la rapidez en el procedimiento no podria en manera alguna significar que no se diera audiencia al reo, porque el reo necesita defenderse; pero este derecho legítimo de defensa podria armonizarse con la rapidez que pedimos para el procedimiento. Si á título de rapidez en el procedimiento se condena á un reo sin oirle, este procedimiento podrá ser todo lo rápido que se quiera, pero es injusto, porque faltan las garantías del acierto y el respeto debido á toda personalidad; es decir que el procedimiento debe ser todo lo rápido que se pueda, pero no tanto que se prive de ningun medio de defensa al procesado.

Y al par que este procedimiento rápido que se pide por todos en las cuestiones militares, importa que lleveis (y en este sentido explico, por lo que al procedimiento se refiere, lo que se consigna en mi enmienda), que se establezca un procedimiento sumarísimo para determinados casos. Y á este propósito recuerdo lo que ocurrió cuando la insurreccion del 19 de Setiembre: por no existir este procedimiento sumarísimo, las gentes se extrañaban de que marcharan de una manera tan lenta los procedimientos necesarios para castigar á los autores de aquella rebelion, siendo así que no podia suceder otra cosa, porque no se habian establecido preceptos reglamentarios acomodados á la índole de estos casos especiales, y este olvido del legislador dió lugar á que no pudieran ser castigados los revolucionarios en los plazos que la opinion deseaba, y que indudablemente es necesario cuando de ciertos hechos se trata. No es que yo censure la clemencia en ningun caso; es que entiendo que cuando se trata de castigar ciertos delitos de sublevacion y de rebelion, los procedimientos militares deben ser rapidísimos, porque esta es una condicion necesaria, y por serlo recuerdo á la Comision que la actual legislacion es deficiente en esta materia, y que conviene establecer un procedimiento sumarísimo para castigar determinados actos.

Al mismo tiempo me creo en el deber de hacer notar que en las cuestiones de procedimiento nuestra legislacion en la actualidad lleva en su seno cierta confusion; muchos preceptos reglamentarios están confundidos y englobados en capítulos que se refieren á la organizacion de los tribunales; sucede tambien que hay otros capítulos de las leyes de organizacion de tribunales, en los cuales están englobados preceptos reglamentarios. De aquí la necesidad y la conveniencia de que se separen unos de otros preceptos y de que cada uno de ellos vaya á formar en aquella parte de la legislacion vigente, donde deben ocupar el lugar que les corresponda.

En lo que á la parte penal se refiere, entiendo yo que se necesita una reforma, una reforma esencial en la manera de ser de nuestro Código militar; más que en lo que se refiere al castigo de los delitos, en lo que se refiere á la correccion de las faltas; porque el hecho es que hoy es el capricho de los jefes el que gobierna y administra justicia en estas cuestiones pequeñas, y no se puede negar que el abandonar al arbitrio de los jefes el castigo de estas faltas, el no estar definidas y

señaladas en un Código que podria llevar este nombre de Código de faltas, tiene graves inconvenientes en la práctica. En un mismo cuartel, por ejemplo, hay dos regimientos, y lo que en uno es una falta que se castiga de una manera, en el otro regimiento no es falta, ó es falta que se castiga de otro modo, segun que manda un regimiento una persona de condiciones determinadas, y el otro otra persona de condiciones distintas.

Dejar al capricho y al arbitrio de los jefes el usar de sus facultades discrecionales para corregir las faltas de la fuerza armada, redunda además en desprestigio de la misma disciplina, é indica que hay verdadera desigualdad en la manera de administrar justicia; y no hay que olvidar que en materia de justicia, de cualquier clase que sea, el primer principio á que se debe obedecer siempre es el principio de igualdad ante la ley, y aquí la ley sería este reglamento que yo recomiendo que se lleve á ese Código penal, en el cual se establezca, se defina, se declare lo que son todas y cada una de esas faltas, y la manera de corregirlas.

Despues de todo, Sres. Diputados, con arreglo á nuestro Código y con arreglo á nuestra Constitucion, no se puede aplicar pena alguna por delitos que no hayan sido definidos en el Código; y por analogía, aunque no sean exactamente iguales los casos, parece que debe tenerse cierta deferencia y cierta consideracion con los pobres soldados, y hasta con los mismos oficiales del ejército, y no imponerles correctivo alguno sin que se haya determinado y dicho antes en un reglamento lo que constituye cada una de las faltas; porque aunque en realidad el castigo que se imponga por la falta no sea muy grande, al fin es un correctivo, y á mí me parece que sería más justo el decir en un Código lo que es falta, y de esta manera, si conociendo los indivíduos del ejército lo que se entiende por falta se hicieran acreedores á que se les aplicara algun correctivo por cualquiera de esas faltas, en realidad ya se les aplicaria el correctivo con verdadera justicia; mientras que si no se han definido esas faltas, queda al arbitrio del jefe de un cuerpo la apreciacion y su castigo.

Por consiguiente, no hay razon alguna para que los señores indivíduos de la Comision tengan dificultad en acoger estas indicaciones mias. Despues de todo, Sres. Diputados, al pediros que lleveis al Código penal una parte que defina lo que por falta se entiende, y un reglamento con arreglo al cual se castigue esa falta, no hago más que reproducir el art. 1.° del Código penal á que viven sujetos todos los españoles, que dice: «Es delito ó es falta toda accion ú omision voluntaria penada por la ley.» Ya saben los señores de la Comision, y sabe el Sr. Ministro de la Guerra, que sería un verdadero abuso en cualquier Poder del Estado castigar á quien no conozca, porque no está escrito en ningun artículo del Código penal, cualquiera de estas faltas ó delitos, con relacion y en armonía con una falta ó delito cualquiera. Porque si hoy se cometiera un delito cuyo castigo no conste ni esté definido en el Código penal, no se podria imponer al que lo cometiera pena alguna, absolutamente ninguna; esto daria lugar no más que á que viniera la reforma del Código; porque á nadie se puede castigar por delitos ó faltas que de antemano no hayan sido definidos. Y esto es así, hasta el punto de que, con arreglo al art. 2.° del mismo Código penal, si se comete un acto que la opinion reclama que sea castigado, si no está comprendido entre los delitos ó faltas que el Código define, los tribunales no pueden fallar en ese asunto, los tribunales se abstienen de fallar, dan cuenta del hecho, y viene lo que antes he indicado: la reforma de la ley.

Creo, pues, que los indivíduos de la Comision y el Sr. Ministro de la Guerra no tendrán inconveniente alguno en entender y aceptar la enmienda que he presentado, en la forma y manera en que acabo de definirla.

Para ser miembro del Consejo Supremo de la Guerra, condiciones especiales, condiciones de preferencia que lo den todo al mérito de los indivíduos y nada al capricho ministerial. Estabilidad en el desempeño de los cargos, sin que la estabilidad la llame yo inamovilidad; y no solo que no puedan ser caprichosamente separados durante el tiempo que el Ministro de la Guerra entienda que deben figurar en la administracion de justicia, sino que tengan que ser necesariamente separados cuando termine ese plazo. Esto por lo que se refiere á los generales que han de formar parte de este Consejo Supremo de la Guerra.

Para los togados, dicho se está que reclamo la misma inamovilidad que tienen los magistrados en el órden civil, porque en esto no creo que haya dificultad alguna. El procedimiento, que sea rápido, y sobre todo, uno sumarísimo para casos especiales; y en cuanto á las faltas, cuyo correctivo queda hoy al capricho de los diferentes jefes de los cuerpos, que se dicte tambien un Código especial de faltas, y que se establezca un procedimiento especial para que estas faltas sean castigadas.

Como quiera que esto está en armonía con los buenos principios y con las aspiraciones de la ciencia moderna, entiendo que el Sr. Ministro de la Guerra y la Comision no tendrán reparo alguno en aceptar estas modificaciones.

Queda un solo punto, relativo á la administracion de justicia, y que completa el pensamiento de mi enmienda: me refiero á la responsabilidad de estos mismos tribunales. Yo tengo completa confianza, como confianza completa tiene la opinion, en que la responsabilidad es una verdad, y es una verdad indudable mientras se exige la responsabilidad al inferior por el superior, y de una en otra escala, mientras la jerarquía no termina, hay quien puede, como superior, exigir la responsabilidad al inferior. Las dudas, los recelos, nacen desde otro punto. Cuando la jerarquía concluye, cuando la jerarquía termina, lo mismo en este que en cualquier otro Tribunal Supremo, la opinion duda de que sea ó no sea eficaz, de que sea efectiva ó no sea efectiva esta responsabilidad que se exigen unos á otros los ministros de los Tribunales Supremos por los actos varios, por los abusos que pudieran haber cometido en el desempeño de sus funciones como magistrados.

Es una responsabilidad muy especial y un poco rara la que los Tribunales Supremos se exigen, siendo á la vez que jueces, compañeros, los propios indivíduos de esos mismos tribunales. Esta responsabilidad cree la opinion, y yo no sé si con motivo bastante, cree la opinion que puede muy bien torcerse por los afectos, por las consideraciones, por el cariño y por la amistad, que unen necesariamente á todos y cada uno de los indivíduos que forman parte de esos altos tribunales. Repito que esta consideracion relativa á la

responsabilidad á que me estoy refiriendo en este momento, la hago extensiva lo mismo al Consejo Supremo de la Guerra que á todos los Consejos Supremos, hasta al Tribunal Supremo de Justicia; porque entiendo yo que hay algo que quebranta esta responsabilidad en el órden moral, desde el instante en que se establece que un compañero exija la responsabilidad á otro compañero, que una Sala de un tribunal exija la responsabilidad á otra Sala, y que el tribunal en pleno exija la responsabilidad á una de sus Salas. Esta es una responsabilidad de que duda mucho la opinion; esta es una responsabilidad en la que no tiene gran confianza la opinion; y yo creo que la opinion no va descaminada al pensar así y al solicitar una resolucion en este asunto. Lo mismo tratándose del órden administrativo que del órden judicial, es preciso que la responsabilidad vaya siempre unida á la autoridad.

Yo quiero que esos tribunales militares tengan completa libertad; yo quiero que tengan todas las garantías que deben tener, para que su estabilidad no dependa del capricho del Gobierno; pero quiero tambien que tengan responsabilidad. Esta responsabilidad no se les ha de exigir á los indivíduos de cada tribunal por el mismo tribunal á que pertenezcan; mientras así sea, podrá decirse que donde la jerarquía termina, termina la responsabilidad. Así como en el Poder ejecutivo no exige la responsabilidad á un Ministro el Consejo de Ministros, sino que se la exige la opinion pública, y en su representacion las Córtes, así entiendo yo que las Córtes deben exigir tambien la responsabilidad á los indivíduos de esos Tribunales Supremos.

Ya ven los señores de la Comision cómo yo he defendido la enmienda en lo que se refiere á la organizacion de los tribunales militares, y he indicado puntos en que creo que estaremos conformes los indivíduos de la Comision, el Sr. Ministro y el Diputado que os dirige la palabra.

Como en mi sentir he demostrado la inutilidad del artículo que estamos discutiendo, yo creo que la Comision no tendrá inconveniente ninguno en admitir mi enmienda y retirar el primer párrafo del art. 8.°, porque en realidad no dice nada. La redaccion de ese artículo no ha sido afortunada, lo cual es ciertamente de extrañar habiendo personas tan competentes y tan ilustradas en la Comision. Ha incurrido la Comision en el mismo error en que, como antes he dicho, vienen incurriendo los Gobiernos.

Si, pues, la parte del artículo á que me refiero es innecesaria; si por otra parte la enmienda que he presentado, sustituyendo ese relleno que habeis presentado, reune las condiciones que deben tenerse presentes en esta clase de asuntos, yo espero que la Comision, que no puede hacer de este asunto cuestion de amor propio, se servirá aceptar mi enmienda, demostrando con esto que no tiene propósitos obstruccionistas; porque obstruccionistas serian la Comision y el Gobierno si se empeñaran en contrariar á los que se proponen suprimir de la ley preceptos que huelgan en ella. Mi enmienda tiene por objeto establecer en la ley principios jurídicos. En todas las leyes hacen falta esos principios, pero más especialmente en una ley de bases; porque preceptos reglamentarios, como los que aquí se traen, huelgan por completo, y dan por resultado muchos artículos que dan lugar á largas discusiones, pero que no permiten que se llegue á la aprobacion de la ley, que es sin duda lo que os estais proponiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Tengo realmente que comenzar reclamando la benevolencia de la Cámara para contestar al discurso del Sr. Gutierrez de la Vega, cuyo principio no alcanzo á recordar y cuyo fin no alcanzo á comprender.

Su señoría en la última parte de su discurso se ha expresado en términos tales, que bien puedo decir que hago mias las opiniones de S. S. Yo he escuchado con suma atencion el discurso de S. S., y acepto todas las consideraciones que ha expuesto; lo que hay es que yo quisiera que nos entendiéramos respecto á la forma de llevar á cabo lo que S. S. se propone. Y como quiera que yo esté conforme con S. S. respecto á las doctrinas que ha expuesto, habrá de dispensarme que no me ocupe de ellas.

En cuanto á la primera parte de su discurso, yo he de hacer una declaracion. Su señoría entiende que en el artículo se encierra una redundancia; pero yo he de decir á S. S. que no es otra cosa que el recuerdo de un precepto constitucional que pudiera sobrar en cualquiera ley orgánica, pero que hace falta en ésta. Despues de aceptar la enmienda dando al Rey el mando del ejército, era necesario declarar de alguna manera que ese mando habia de ejercerse constitucionalmente respecto al Ministerio de la Guerra, lo mismo que se ejerce en los demás Ministerios. Esta explicacion era debida á S. S., porque en este punto entiendo que las observaciones de S. S. eran oportunas y necesarias.

En cuanto á lo de la obstruccion, despues de acreditar que el artículo no es obstruccionista, ni innecesario siquiera, yo, de la misma manera que se prueba el movimiento andando, pruebo que no hay obstruccion de parte de la Comision callando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Las palabras del digno indivíduo de la Comision han venido por completo á apoyar mi enmienda y la doctrina que yo he sustentado ante la Cámara. Su señoría no hubiera tenido inconveniente ninguno en retirar ese artículo, porque envuelve preceptos reglamentarios y no es esencial ni indispensable para la vida de la ley. Por consiguiente, ha convenido S. S. en la misma doctrina y en las mismas pretensiones que yo he tenido en esta materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, nada tendrá S. S. que rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Muy poco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vaya por lo poco.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Lo único que el indivíduo de la Comision ha indicado para explicar el recuerdo del artículo constitucional, es el dictado nuevo con que se adorna á la ley que se está discutiendo en este momento. Ahora ya la llama S. S. ley orgánica, mientras que en el proyecto y en el dictámen se la llama ley constitutiva, y vamos á concluir por no saber el nombre que tiene esta ley, porque cada vez se la bautiza con un nombre distinto.

Por lo demás, es tanto más innecesario el recuerdo del artículo constitucional á que se refiere la Comision, y de las facultades del Poder ejecutivo para desarrollar por medio de reglamentos los preceptos

de la ley, cuanto que en uno de los últimos artículos de este proyecto de ley se pide á las Córtes que autoricen al Gobierno para desenvolver los preceptos de esta ley en forma reglamentaria; es decir, que el Ministro de la Guerra actual, ó quien le sustituya, no se concreta solo á utilizar las facultades que le concede el art. 54 de la Constitucion, que son propias del Poder ejecutivo, sino que pide una autorizacion legislativa en otro artículo de la ley, que es el último ó penúltimo, para hacer uso de esa facultad y llevar á la práctica la ley que se está discutiendo. Por consiguiente, hasta en este sentido huelga ese artículo y no hacía falta absolutamente para nada, á no ser que al Sr. Ministro de la Guerra le guste y á la Comision le plazca que se discutan cosas que son perfectamente inútiles. Por lo demás, la Comision tiene una manera especial de discutir: yo he presentado una enmienda en lugar de un artículo que nada dice; se levanta un señor indivíduo de la Comision y me dice: «la doctrina me parece buena, acepto esa doctrina y todo lo que S. S. ha dicho con relacion á la manera de organizar la justicia militar, pero no puedo aceptar la enmienda.» (*El Sr. Dominguez Alfonso*: Porque está en otro artículo, en el art. 11.) Pero si esta doctrina no la desenvuelve la Comision en ninguna parte; si sobre esta cuestion no dice la Comision nada en ninguna parte; si lo que dice la Comision solamente es, que la justicia se administra por leyes especiales, que tampoco hacía falta que lo dijera; porque si tuviera algo que determinar, que aclarar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría vuelve sobre razonamientos de su discurso que están cuando ménos suficientemeute explanados y no necesitan ser reproducidos para que tengan toda aquella virtud de persuasion que en sí mismos contienen.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, deferente siempre á las indicaciones de S. S., y adelantándome yo á complacerle, he expuesto de una manera bien escueta todo lo que se relaciona con la organizacion de los tribunales y de la justicia militar. Basta que S. S. me haya hecho la indicacion ligerísima que acaba de hacerme, para que yo entienda que quedaba expuesta con relativa claridad y precision, tal como mis medios me lo consienten, esta doctrina, y me doy por satisfecho. He terminado mi pobre discurso.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué desechada aquélla por 79 votos contra 17, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Ibarra.
Sagasta.
Cassola.
Vazquez.
Mansi (D. Rufino).
García Benito.
Montejo.
Martinez (D. Cándido).
Rosell.
Gomez Sigura.
Vincenti.
Rey.
Arredondo (D. Mariano).
Gasca.
Riquelme.
Perez Villanueva.
Jaramillo.
Llera.
Pardo Balmonte.
Merelles.
Oriol.
Peralta.
Gavin.
Aguirre.
Calvo Muñoz.
Sagasta (D. Primitivo).
Canalejas.
Laserna.
García Alix.
Dominguez Alfonso.
Laviña.
Laá.
Torre Ortiz y Gil.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Benayas.
Palmerola (Marqués de).
Grande.
Martinez (D. Wenceslao).
Badarán.
Aranda.
Rodriguez Batista.
Torres (D. Pedro Antonio).
Jimeno.
Guerrero.
Alba.
Rodriguez (D. Felipe).
Alcalá del Olmo.
Martin Bernal.
Sanchez Guerra.
Nuñez de Velasco.
Martinez Villasante.
Reina.
Allende Salazar.
Castellano.
Gutierrez Mas.
Prieto de la Torre.
Gonzalez Dueñas.
Avilés.
García Prieto.
Santa Cruz.
Los Arcos.
Toreno (Conde de.)
Mon.
Calvo de Leon.
Somogy.
Cañellas.
Fernandez Villaverde.
Nicolau.
Cos-Gayon.
Bugallal (D. Gabino).
Eguilior.
Urzaiz.
Riestra.
Maura.
García de la Riega.
Muñoz Vargas.
Sr. Presidente.

Total, 79.

Señores que dijeron *sí*:

Alvarez Mariño.
Puga.
Romero y Robledo.
Pons.
Bergamin.
Ordoñez.
Martinez Brau.
Gutierrez de la Vega.
Sanchez Campomanes.
Suarez Inclán (D. Félix).
Pedregal.
Azcárate.
Castilla.
Prieto y Caules.
Baselga.
Portuondo.
Montoro.

Total, 17.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el art. 8.°

El Sr. Suarez Inclán (D. Félix) tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, el art. 8.° del proyecto de ley que se discute, tal como se halla actualmente redactado, ó es completamente deficiente y necesita el enunciado de alguna idea que lo complemente, ó sobra por completo y debiera ser retirado.

En buenos principios de derecho político y de derecho administrativo, las leyes contienen aquellas reglas generales, aquellos preceptos más ó ménos inmutables, pero no transitorios, que sean necesarios para exponer el pensamiento del legislador y para fijar los preceptos á que debemos sujetarnos los que estamos en la obligacion de respetarlas y cumplirlas. Consecuencia de las leyes es la potestad reglamentaria, potestad del órden legislativo, pero que, como advertia muy bien el Sr. Gutierrez de la Vega, ejerce por delegacion en todos los países, excepto en Inglaterra y en los Estados-Unidos, el Poder ejecutivo. En estos reglamentos se desarrolla el pensamiento del legislador, se le acomoda á las necesidades del momento y se puntualizan todas, absolutamente todas las derivaciones que los principios cardinales de la ley tienen. Al lado de este poder reglamentario hállase la potestad de mando, el poder gubernativo ó la administracion. Esta potestad de mando se encamina á poner en ejecucion los preceptos legislativos ó los preceptos reglamentarios, y se ejerce por medio de Reales órdenes y de Reales decretos; Reales órdenes y Reales decretos que tambien se dictan para llenar cualquier vacío que se advierta en la reglamentacion primitiva, cualquier deficiencia que el Poder ejecutivo haya dejado en el articulado del reglamento. Es decir que en cuanto á la legislacion ó á las facultades legislativas, están conformes todos los autores, y la doctrina de éstos encuéntrase corroborada por los preceptos constitucionales que nos rigen. Lo que hay es, que para que estas leyes y estos reglamentos se pongan en vigor y la Administracion ejerza y mande, existen los Reales decretos y las Reales órdenes en la forma que acabo de expresar.

Veamos si el artículo que se discute se amolda á estos postulados que la ciencia considera fundamentales.

Dice el artículo: «Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares...» Primera falta que advierto en el artículo. Los Reales decretos no se dictan, en buenos principios administrativos, para el cumplimiento de las leyes, sino para poner en accion el Poder legislativo los preceptos emanados del legislador.

Sigue el artículo: «Estos Reales decretos serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra.» ¿Todos los Reales decretos han de ser refrendados por el Ministro de la Guerra despues de ser firmados por S. M. el Rey? Aquí os limitais á estatuir esta forma para algunos, no todos los Reales decretos. ¿No hay más Reales decretos que los relativos al cumplimiento de las leyes? La Comision me contesta en el art. 78, el cual dice en su segundo párrafo que «el Gobierno dictará los Reales decretos, reglamentos y demás disposiciones conducentes al *desarrollo* y planteamiento de la misma ley.»

El desarrollo no es la ejecucion de la ley constitutiva del ejército, porque en una de las sesiones anteriores he demostrado cumplidamente que esta ley tiene deficiencias, no fija los jalones necesarios en toda ley, no contiene los principios sustantivos de la organizacion entera, de aquello que quiere constituir ó regular, y por consiguiente, debe ser desarrollado por otras especiales, no por reglamentos, no por Reales decretos. Pero vosotros pretendeis dictar una disposicion en cuya virtud el Poder ejecutivo va á etner facultad para desarrollar esta ley, no para ejecutarla, no para cumplirla simplemente, sino para desarrollarla, por medio de una autorizacion que pedís al Poder legislativo en favor del ejecutivo, autorizacion que se diferencia de la facultad reglamentaria.

Pues bien, los Reales decretos relativos al desarrollo de esta ley, ¿van á ser refrendados por el Ministro de la Guerra, ó solo van á ser firmados por el Rey? Dicho se está que el art. 54 de la Constitucion os sale al encuentro, y que en su virtud, ningun decreto, con arreglo al art. 49 de la misma Constitucion, podrá ser firmado por el Rey sin que vaya refrendado por el Ministro correspondiente; pero ¿por qué no se dice esto? Si os meteis en libros de caballería, ¿por qué no desarrollais toda la teoría y las buenas máximas administrativas? Confesad que habeis redactado á la ligera el artículo; meditad sobre él, llenad las lagunas y corregid los defectos que yo es advierto; de otra suerte podria decir álguien que el Poder legislativo desconoce lo que no puede desconocer un estudiante de primer año de Derecho.

Pero repito: ¿cuáles van á ser los decretos relativos al cumplimiento de la ley? Porque yo no los conozco. Para cumplir la ley, para ejecutar la ley, usará el Poder ejecutivo de la potestad reglamentaria que se le delega por las Córtes, y los reglamentos serán puestos en vigor mediante un Real decreto; pero la potestad reglamentaria la ejerce el Gobierno sin necesidad de Real decreto, puesto que los reglamentos no se dictan por Reales decretos, sino que al final de ellos se dice: «Aprobado por S. M.,» y se estampa media firma del Ministro responsable.

Por consecuencia, ya que vais á descender á ciertos pormenores, hablad con precision; ya que el proyecto comprende detalles técnicos, usad del lenguaje técnico y decid que los Reales decretos relativos á asuntos militares, con arreglo á la Constitucion, serán

firmados por el Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra; mas no digais que los Reales decretos tendrán por objeto la ejecucion de la ley, por ser axiomático que los Reales decretos se encaminan á la ejecucion de la ley solo en aquello que se haya escapado á la prevision reglamentaria y nada más.

Sigamos el exámen del artículo: «y su inobservancia é infraccion constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.»

El Sr. Gutierrez de la Vega os ha demostrado que si se dicta un decreto que realmente no tenga base dentro de esta ley, aunque implique una injusticia, no habrá medio de exigir responsabilidad directa al que lo haya dictado. Yo voy á patentizar que si el reglamento se refiere á la ejecucion de alguno de los preceptos de esta ley, puede muy bien suceder que sea infringido y que sin embargo no lleve consigo su infraccion la responsabilidad para el infractor.

Figurémonos que el Gobierno, al aprobar una disposicion reglamentaria relativa á esta ley, se extralimita ó establece principios y desarrollos diversos y antitéticos á las bases legales. ¿Quién será el que exija la responsabilidad al infractor del reglamento? Yo quisiera que se me contestase acerca de esto; porque si vosotros os atreviérais á hacerlo en sentido afirmativo, os replicaria que la Administracion se guardará muy bien de exigir responsabilidad á quien hubiese infringido un precepto reglamentario que contradijera un principio ó artículo de la ley constitutiva del ejército, y si no se tratara de una falta administrativa, sino de un delito, no habria tribunal que se prestara á cumplir lo que vosotros sin querer habeis escrito en el art. 8.°

¿Cómo se ha de permitir ningun tribunal hacer efectiva esa responsabilidad que vosotros pretendeis, cuando existe en la Constitucion un precepto tan terminante como el que contiene el art. 81? No creais que aludo á este artículo sin haberlo leido detenidamente: despues de escuchar su lectura, todos indudablemente me dareis la razon.

Este art. 81 dice: «Los jueces son responsables personalmente de toda *infraccion de ley* que cometan.»

Por consiguiente, ¿va algun juez á dictar una sentencia imponiendo una pena á un indivíduo porque haya infringido un reglamento, si ha cometido tal trasgresion por cumplir la ley? Evidentemente que no.

No creais que estas son sutilezas mias: que hay una falta de sentido jurídico en el artículo que escribísteis en el dictámen, os lo podrá decir el Sr. Santamaría de Paredes, quien en su obra notabilísima de Derecho administrativo defiende la misma teoría y la misma doctrina que yo. Permitid, pues, que os diga que este artículo carece de sentido jurídico; y lo mejor que podíais hacer, por honra vuestra y por honra de la Representacion nacional, era retirarlo.

Creo que á la ligera he marcado los puntos capitales, tan capitales que constituyen un verdadero pecado capital de la Comision en materia de Derecho; y digo pecado capital, porque si habeis escrito con deliberacion y reflexivamente lo que consignado aparece, no mereceríais absolucion de vuestra culpa; y si por el contrario no lo habeis escrito con intencion, debeis reconocer vuestra falta, debeis reconocer una cosa que puede llamarse ligereza, mediante lo cual todos estaríamos conformes y pasaríamos adelante. Pero ¿á qué empeñaros en sostener un artículo completamente deficiente, un artículo que contraría todos, absolutamente todos los principios de derecho constituyente y de derecho constituido? Porque es indudable que vosotros dejais en este artículo establecida la posibilidad, ¿qué digo la posibilidad? la efectividad de que los decretos se dicten, no para la ejecucion de la ley, sino para su desarrollo y con el fin de consignar en ellos principios nuevos. Eso lo dice de una manera perfectamente clara el art. 78 que antes os he citado; esto lo decíais tambien en el segundo párrafo, que no sé si por modestia ó por vergüenza habeis retirado del dictámen; eso continuais diciéndolo en el momento en que consignais que los decretos relativos al cumplimiento de la ley serán refrendados por el Ministro responsable, además de llevar la firma del Rey. ¿Y los demás decretos? ¿Y esos otros que nos ofreceis, relativos al desarrollo de esta ley? Esos que nos anunciais cometiendo una invasion en las facultades del Poder legislativo, ¿qué formalidades van á tener? Esos decretos que aquí se prometen de manera indirecta, y que despues anunciais por modo claro y explícito, no pueden existir. Debiérais decir paladinamente que el desarrollo de esta ley en cuanto afecta á la consignacion de principios nuevos tiene que ser realizado por otras leyes, desde el momento en que esta es una verdadera proposicion de bases, y como tal, tiene que ser desarrollada por una serie de leyes.

Pedid, por consiguiente, con toda claridad la autorizacion para dictar esas leyes, como yo os lo proponia en una enmienda, y reconoced que estais en el mismo caso que otra Comision de esta Cámara que entendió en el proyecto de Código civil. Yo repito ahora lo que dije aquí otro dia: he sido y seguiré siendo tan ortodoxo, que enfrente de la mal llamada doctrina jurídica vuestra he opuesto siempre el criterio jurídico del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de ese Gabinete; y así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no osó pedir á las Córtes una autorizacion vaga como la que aquí se pretende, para llevar á cabo el establecimiento del Código civil, sino que se somete á la accion fiscalizadora de los Cuerpos Colegisladores en el momento en que esos proyectos se lleven á cabo y se traduzcan en leyes, de la misma manera os pido ahora que tengais unidad de criterio, que no querais conceder al Ministro de la Guerra lo que no otorgais al Ministro de Gracia y Justicia.

¿Podremos decir, como decia el poeta latino: *Quid autem Cœcilio Plautoque dabit romanus ademptum Virgilio Vasioque?* ¿Podremos decir que el Sr. Ministro de la Guerra tiene antecedentes mejores que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que le concedamos esa autorizacion? ¿Representa el Sr. Ministro de la Guerra una tendencia mejor dentro de este ó del otro matiz, que la que representa el Sr. Alonso Martinez, para que tengais mayor confianza en el Sr. Ministro de la Guerra?

Yo tengo confianza plena y absoluta, lo mismo en el Sr. Ministro de la Guerra que en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en todos los demás Ministros que componen ese Gobierno; pero como las leyes se hacen en Asambleas deliberantes, donde la opinion es diversa, las autorizaciones deben concederse en términos tales, que no solo la mayoría, sino todos los elementos de la Cámara, puedan otorgarlas.

¿Cómo he de pasar yo en silencio que ese artículo contenga la ambigüedad que desde un principio he

advertido, y que en virtud de esa ambigüedad se puedan dictar decretos que sean verdaderas leyes por su contenido? ¿No está bastante cercano todavía el recuerdo de las catástrofes que afligieron á nuestra Patria con motivo de la desorganizacion del ejército, para que no tembleis al presentar vuestro dictámen, al proponer al Congreso esa autorizacion, sin saber qué Ministro va á ser el que use de ella? Si yo tuviera la seguridad de que el actual Sr. Ministro de la Guerra y el actual Gobierno habian de ser los llamados á desarrollar esta base y á hacer uso de la autorizacion que proponeis, la votaria gustoso, como individuo de la mayoría, por más que como miembro del Parlamento creyese que no debia hacerlo, porque en el Parlamento hay elementos distintos de la mayoría; pero como no es posible prever á manos de quién ha de ir á parar esa autorizacion, no puedo prestar mi voto á lo que proponeis.

Yo que conozco las dotes de prudencia, las grandísimas condiciones de gobierno que adornan á todos y cada uno de los individuos de ese Ministerio, y en especial al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, factor importantísimo para la consolidacion de la grande obra que se llama restauracion de la Monarquía en España, creo que no existiria peligro alguno en el terreno de los hechos, si este Gobierno fuese el llamado á desarrollar todos aquellos preceptos que en embrion bosquejais en el proyecto de ley que discutimos; pero cuando nuestra Patria, por desgracia, ha vivido tan perturbada; cuando no sabemos lo que podrá suceder, aunque hemos adelantado mucho desde los tiempos de aquellas revueltas que hace más de catorce años sacudian casi diariamente el suelo de nuestra Patria y nuestras instituciones políticas; cuando nadie puede negar que hay elementos peligrosos dentro de los partidos, aunque los partidos están dominados por espíritus sanos, ¿cómo vamos á autorizar que por procedimientos vagos é indeterminados sea posible que mañana se suprima este ó el otro cuerpo de ejército para establecer antagonismos y rivalidades entre unas y otras clases militares? Sé perfectamente que este Gobierno no ha de hacer eso; sé que antes dejaria su puesto que consentir tamaña extralimitacion; pero basta que ese peligro pueda existir, para que yo os dé la voz de alerta, para que os recuerde lo que pasó el año 1873 con motivo de la disolucion del cuerpo de Artillería; para que os pida, mirando á ciertos antecedentes, que limiteis mucho la tarea del Poder ejecutivo, y consigneis por medio de principios claros aquello que ha de ser la obra del legislador, dejando para otras leyes complementarias lo que no pueda ser comprendido en ésta.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Aunque breve, Sres. Diputados, el discurso del Sr. Suarez Inclán no ha podido ménos de causarme algun asombro, porque entendia que despues del extenso y elocuentísimo pronunciado por el Sr. Gutierrez de la Vega en apoyo de su enmienda y en crítica al art. 8.° de nuestro dictámen, no era ya posible decir más. Sin embargo, el Sr. Suarez Inclán algo ha dicho, no sé si pertinente al artículo, pero sí sé que no pertinente á los fines que S. S. se proponia, que eran, que fuese retirado ese artículo por nosotros.

Ha comenzado S. S. por decir que debia haber leyes, Reales decretos, Reales órdenes, y no sé si disposiciones ministeriales, y órdenes de Direccion ú otro Centro de los distintos organismos de la administracion, y en eso estoy conforme con S. S.; todo esto debe haber.

Ha continuado S. S. manifestando y repitiendo lo que es ya tema obligado en esta discusion, es á saber: que con este artículo se da una autorizacion al Sr. Ministro de la Guerra. El artículo dice que los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán firmados por el Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, conforme á un precepto constitucional; por tanto, si alguna autorizacion damos al Sr. Ministro de la Guerra, es la autorizacion que la Constitucion le concede; y no tratándose ni pudiéndose tratar aquí de debates que á la Constitucion afectan, ni de subterfugios para reformar indirectamente sus artículos (y hago la justicia al señor Suarez Inclán que no ha sido este el fin que se ha propuesto al impugnarlo), no creo que despues de referirme á ese punto de vista, pese sobre mí un deber tan serio y tan formal, que me obligue á refutar con detenimiento esta afirmacion de S. S., hecha un tanto á la ligera, y lo digo en el sentido de reconocer que S. S. ha obedecido á la intencion que tenía de impugnar este artículo con brevedad, lo que yo le agradezco.

Que esta ley no debe desarrollarse por medio de Reales decretos, sino por leyes. Esto será segun el punto de que se trate; porque hay puntos que la misma ley previene que habrán de ser desarrollados por medio de leyes especiales, como, por ejemplo, los referentes á retiros, Monte-pío, justicia militar, etc.; pero no quiere esto decir que no haya en la ley puntos que no puedan desarrollarse sino por medio de otras leyes; algunos hay que se pueden poner en vigor por medio de Reales decretos.

Su señoría entiende que no deben ser las leyes cumplidas por medio de Reales decretos, y para demostrarlo se funda en que puede haber Reales decretos que sean contrarios á los preceptos expresos de las leyes. Si S. S. lo cree, yo no tengo más que dejarle con su creencia, pero creo que estará en ella bastante solo.

Ha dicho S. S., además, que habíamos cometido un pecado capital al no retirar este artículo; que lo debíamos suprimir, ha dicho S. S. (me parece haberlo entendido así, y quisiera haberme equivocado) por honra nuestra y de la Representacion nacional, y que hemos retirado otro párrafo aceptando una enmienda del Sr. Dabán, no sabía S. S. si por modestia ó por vergüenza.

¿Constituye esto un pecado capital para S. S.? Pues yo, seguro como estoy de cuáles son sus intenciones, creo que afirmaciones de esta naturaleza, no obstante su aparente gravedad, constituyen en S. S. tan solo un pecado venial, porque tales como han sido, convencido estoy de que lo que haya podido decir S. S., lo ha dicho sin quererlo decir.

Por último, ha hablado S. S. de antagonismos, peligros y catástrofes. Se acusa á la Comision y al Ministro de la Guerra de haber despertado antagonismos, de provocar esas catástrofes y de agraviar á determinadas clases del ejército. Recogiendo estas afirmaciones, pregunto yo al Sr. Suarez Inclán (y contésteme S. S. con la mano puesta sobre el pecho): ¿quién agravia á esas clases más, quien supone que esas catástrofes pueden venir porque á esas clases parezcan gratas ó ingratas las resoluciones del Parla-

mento y los preceptos consignados en las leyes sancionadas por la Corona, ó el Gobierno y la Comision? Quien agravia á esos cuerpos es quien dice lo que S. S. ha dicho en esta y en otras ocasiones, quien enlaza con su descontento peligros futuros; y al hacerlo, S. S. comete un pecado que en S. S. considero yo, no ya venial, el más grave de todos: el pecado de exceso de celo.

Creo que con estas palabras habré dejado contestadas las observaciones de S. S., y espero que bastarán las que he dicho para que en otra ocasion el señor Suarez Inclán haga á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra más justicia que la que en esta ocasion les ha hecho S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Ante todo doy gracias al Sr. Laviña por la exquisita cortesía con que se ha servido hacerse cargo de algunas indicaciones mias: hasta ahora no puedo quejarme de descortesía, pero S. S. ha sido conmigo el más amable de los individuos de la Comision que han contestado á mis discursos.

Advertí al comenzar mis desaliñadas frases, que no me movia el propósito de lastimar en lo más mínimo á ninguno de los individuos, dignísimos todos para mí, de esa Comision; pero yo establecia una hipótesis al hablar del artículo, y la hipótesis era, que ó SS. SS. lo habian redactado con mucha precipitacion, lo cual les habia impedido ver las grandes deficiencias que en él se advertian, ó SS. SS. lo suscribieron con conciencia de lo que hacian, en cuyo caso habrian cometido un pecado capital.

Esto lo digo porque entiendo que el artículo pugna con los buenos principios del derecho administrativo; y como en el terreno de los pecados capitales que nosotros podemos calificar y condenar no se toca más que á la experiencia, al tacto político ó jurídico en materia de derecho constituyente, de este ó del otro individuo de la Comision ó del Gobierno, juzgo yo que S. S. creerá que el agravio no existe.

La redaccion del artículo, y en ello insisto, ha sido sumamente infeliz. Sus señorías tratan en el artículo 8.° de los decretos relativos á la ejecucion de la ley, y en el art. 78 no solo hablan de los decretos relativos al cumplimiento de la ley, sino al desarrollo de la ley misma, cosas que no son sinónimas, ni siquiera parecidas.

Si SS. SS. pudieran retirar este artículo, creo yo que á la gramática jurídica no le importaria nada el que advirtieran que todos los Reales decretos han de ir refrendados por el Ministro de la Guerra, además de llevar la firma del Rey, y pudieran SS. SS. suprimir aquello de la ejecucion de las leyes por Reales decretos, porque los Reales decretos no reglamentan leyes, y los reglamentos no son Reales decretos; los Reales decretos corresponden á la potestad de mando de la Administracion.

Por consiguiente, confiesen SS. SS. el error, que en eso no hay expiacion, ni mucho ménos agravio, y háganme el obsequio de introducir esta pequeña variante en el artículo.

Al propio tiempo debo advertir á S. S. que aun cuando no hubiesen existido Reales decretos contrarios á las leyes (que han existido, y yo podria citar á S. S., no solo Reales decretos, sino tambien reglamentos, y el Sr. Presidente de esta Cámara los ha denunciado al tratar de la anulacion de determinados artículos de la ley hipotecaria relativos á la cancelacion de las inscripciones hipotecarias hechas á favor de ciertos acreedores de la Compañía del ferro-carril del Noroeste), aun suponiendo S. S., y yo lo supondré tambien, que esos casos no hayan existido, debe reconocer que pueden existir, y desde ese momento no es dado á S. S. decir, como se dice en el artículo, que el infractor de los reglamentos incurrirá siempre en responsabilidad, porque el infractor de reglamentos contrarios á las leyes obra bien por este concepto, y no habrá autoridad administrativa, ni juez, ni tribunal que por tal acto le castiguen, amparándole como le ampara de una manera clara, terminante y explícita el texto del art. 81 de la Constitucion, que antes he tenido el honor de leer á la Cámara.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: Solo para decir al Sr. Suarez Inclán que ha estado de sobra galante conmigo cuando ha supuesto que soy el único individuo de la Comision que le ha contestado con cortesía. (*El señor Suarez Inclán*: Con más cortesía.) Con la misma, señor Suarez Inclán; no establezca S. S. comparaciones que siempre son odiosas, y que si para álguien pueden resultar molestas, en este caso desde luego sería para S. S., que apareceria tratado con ménos cortesía de la que se merece por alguno de los individuos de la Comision, en lo cual supongo yo que no insistirá su señoría.

Sobre los Reales decretos solo tengo que hacer una observacion á lo que ha dicho el Sr. Suarez Inclán. ¿Cree S. S. que es posible que una ley diga, asiente y afirme que puede haber Reales decretos ó disposiciones de cualquier otro órden que disientan de ella ó la contradigan? ¿Cree S. S. que es posible esto en una ley? Pues yo quisiera ver que S. S., dictaminando sobre cualquiera, se atreviera á escribir eso en alguno de sus artículos.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Dos palabras. Me parece que no he abusado mucho de la atencion de la Cámara...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Ya sabe su señoría que le he dado la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Y eso voy á hacer, Sr. Presidente.

En mi discurso me he ceñido cuanto pude á la cuestion; en la rectificacion he sido todo lo breve y á la vez todo lo explícito que ha estado dentro de mis facultades, y ahora tampoco he de cansaros con mis palabras durante mucho tiempo.

No denunciaba yo á la Comision por falta de cortesía al contestarme en otras ocasiones; lo que queria decir era que el espíritu que influia en determinadas circunstancias en el individuo de la Comision que contestaba, ó en los individuos de la Comision que contestaban á los oradores que hemos tomado parte en este debate, podria encerrarse dentro de un molde tan estrecho, que resultara, no falta de cortesanía, sino una sequedad, una dureza tal, que motivara rozamientos en la discusion, los que deben evitarse, como ha procurado evitarlos con la galanura

de su frase y con su amabilidad característica el señor Laviña.

Pero en cuanto al punto de si pueden ó no pueden existir Reales decretos contrarios á las leyes, yo me he limitado á denunciar al Sr. Laviña la existencia de esos Reales decretos, y hasta he citado un caso particular, y pudiera citar otros muchos. Pues bien, siendo posible que exista un Real decreto ó disposicion reglamentaria que contradiga una ley, ¿no le parece á S. S. que podríamos redactar este artículo en forma tal, que obviara esta dificultad y que salvara los inconvenientes que pueden resultar en la práctica? ¿Cree S. S. que no encontraríamos la redaccion oportuna? Yo me atrevo á ofrecerle á su señoría mi concurso, y crea que podremos hallar esa redaccion que buscamos. Retire S. S. el artículo, colaboremos, si S. S. quiere que yo colabore en su redaccion, y verá S. S. cómo desaparecen las dificultades, tanto más cuanto que conceptúo que ha debido ser un error de copia la falta padecida en ese artículo, porque si se ha procurado trascribir en él el correspondiente de la ley constitutiva del ejército que rige hoy, en ese artículo se dice que incurrirán en responsabilidad aquellos que infrinjan los preceptos de la ley, no los preceptos del reglamento. Claro es que desde el momento en que se infrinjan los preceptos de la ley, se infringirán los preceptos reglamentarios que de ella se deriven; pero si nos fijamos solo en los preceptos reglamentarios, puede darse el caso de que cumpliéndose la ley se infrinja el precepto reglamentario. El Código penal mira asimismo á este resultado, y si lo trajera á debate resultaria tambien vencido S. S. en ese terreno.

Retiren SS. SS. el artículo relativo al precepto que se discute; no sean SS. SS. de oposicion cerrada y sistemática á todas las observaciones que aquí hacemos; pónganse en lo prudente, y crean SS. SS. que habremos adelantado mucho para que este proyecto pueda ser ley. Mientras no suceda eso, mientras SS. SS. se encierren, como en un castillo ó como en una fortaleza, en aquello que han redactado, en ese caso nosotros hemos de usar del derecho de oposicion técnica al dictámen hasta el punto que consideremos ese derecho justo, perfecto y razonable.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, siento mucho verme en la necesidad de molestar la atencion de la Cámara interviniendo de nuevo en este debate; pero ya comprendereis que tratándose de una materia difícil, complicada, extensa y de numerosos detalles, que han de ser y son realmente dignos de observaciones importantes, la minoría á la cual tengo la honra de pertenecer, si guardase silencio sobre todos esos puntos, dejaria de cumplir uno de sus más imperiosos é ineludibles deberes.

Dije ya, con motivo del debate que tuve ocasion de suscitar en defensa de una enmienda apoyada al art. 5.°, que los caractéres distintivos de todas esas bases eran la vaguedad y la deficiencia, con las cuales, en último término, concedíase al Sr. Ministro de la Guerra una dictadura de carácter jurídico militar, que no podian los Sres. Diputados otorgar, porque equivaldria á prescindir de los deberes que, por lo mismo que son de naturaleza política, son de todo punto irrenunciables. Pero si esa vaguedad y esa deficiencia determinaban falta de materia orgánica respecto de los principios que han de informar esa ley constitutiva del ejército, naturalmente, el legislador no podia conocer de antemano el desenvolvimiento de las bases, y vendrian, en último término, las Córtes á olvidar el precepto fundamental de la Constitucion del Estado, que declara terminantemente que la «facultad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.»

Es de todo punto necesario reconocer, Sres. Diputados, que á medida que se fija la atencion de una manera especialísima en ese proyecto de ley que estamos discutiendo, á medida que se aquilatan sus preceptos y que el exámen penetra de una manera escalonada en las múltiples disposiciones que contiene, la crítica ha de subir de punto y la censura ha de levantarse aquí en demanda de mayor severidad ante la demostracion clara, razonada y patente de las afirmaciones graves y fundadas que distinguidos oradores de esta Cámara hicieron al discutirse la totalidad del dictámen.

Por fortuna para nosotros, la controversia de estos últimos dias ha arrojado torrentes de luz sobre esta nebulosa, por decirlo así, de los siete artículos que han sido ya aprobados con mayores ó menores modificaciones. Fuerza será que siga el debate parlamentario empeñado como hasta aquí; preciso será que descendamos al exámen detenido y hasta casuístico de cada una de esas bases con calma, con moderacion, con templanza, con mesura y sin apresuramientos de ninguna especie, no porque presida en nosotros un espíritu obstruccionista, sino porque los señores Diputados recordarán que, con motivo de la totalidad de ese dictámen, los dignos individuos de la Comision mantenedores del dictámen, y los distinguidos oradores que lo impugnaron, contrajeron ante la Cámara un solemne compromiso, contraido con el propósito de demostrar unos la supuesta bondad y otros con el propósito de demostrar las desventajas, las deficiencias y los errores que contiene ese proyecto de ley constitutiva del ejército.

Claro está que al ocuparme de ese art. 8.°, al consumir un turno en contra, lo que me propongo es hacer una demostracion clara, evidente y que no deje duda de los errores y de los defectos que contiene, y patentizar además que ese proyecto de ley ha sido redactado con verdadera precipitacion y que en su fondo palpita el propósito de erigir sobre sus bases la arbitrariedad ministerial, revistiéndola de formas hipócritas, pero al cabo y al fin de caractéres legales.

Tengo la completa seguridad de que el Sr. Ministro de la Guerra y las personas que hayan podido contribuir á la redaccion del proyecto, estarán firmemente convencidos de que el art. 8.°, por lo mismo que se refiere al 54 del precepto constitucional, está libre de la menor censura y ajeno por completo á toda impugnacion; pero á poco que se fije la atencion en el art. 8.°, salta á la vista que no se amolda al precepto constitucional; es decir, al art. 54 de la Constitucion del Estado, ni responde tampoco cumplidamente á las funciones propias de la Administracion sujetiva, ya en lo que se refiere á la aplicacion y ejecucion de las leyes de carácter público ó de interés general, ya como instrumento de accion de todas aquellas reclamaciones que afectan al interés privado.

El art. 8.° que estoy combatiendo establece textual y sencillamente que los Reales decretos relativos

á la ejecucion y cumplimiento de las leyes militares, serán propuestos y refrendados por el Ministro de la Guerra. No dice esto el precepto constitucional. El art. 54 de la Constitucion del Estado declara que corresponde al Rey la facultad de expedir Reales decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes. Es decir, no determina en manera alguna las atribuciones que corresponden á los Ministros de la Corona, aun cuando sean delegados del Poder central; funciones que por lo que se refiere á las leyes militares trata de fijar, aun cuando no lo consiga, el art. 8.° del proyecto que venimos discutiendo. Y no se diga, en manera alguna, que si el Poder ejecutivo reside en el Rey, que le ejerce por medio de sus Ministros, las funciones necesariamente han de ser las mismas, porque igual sería que se afirmara que corresponde al Rey la facultad de expedir Reales decretos, reglamentos é instrucciones, ó que se dijera que los Ministros responsables tienen la atribucion de proponer al Monarca esos Reales decretos, instrucciones y reglamentos. No; no puede en manera alguna aceptarse en sentido estricto, porque existen entre la potestad originaria y la potestad virtualmente delegada, diferencias tan graves, tan importantes y tan esenciales, que es necesario de todo punto apresurarse á recoger para afianzar sólidas garantías dentro de una buena Administracion, en interés, naturalmente, de los administrados.

Desde luego surge una potestad delegada y con ella la responsabilidad á que se refiere este proyecto en el art. 8.°; pero á esa potestad delegada es preciso acompañar la enumeracion de todas las materias que forman parte de la jurisdiccion, por decirlo así, de los centros técnicos, y al mismo tiempo sus atribuciones, y en último término las limitaciones que sin detallar las referidas materias, sin la designacion de los límites, es imposible que se bosquejen de una manera clara y precisa las órbitas en que se mueven los Poderes públicos para conocimiento de todos los que constituyen una sociedad organizada. Por eso cuando el precepto constitucional expresa tan solo que corresponde al Rey la facultad de expedir reglamentos, Reales decretos é instrucciones, lo que hace únicamente es fijar la naturaleza de la funcion, sin limitacion de ningun género, dejando á las leyes constitutivas ú orgánicas el desenvolvimiento del Poder ejecutivo, con todas las facultades y con todas las limitaciones, á fin de que de una manera clara se fijen los casos de infraccion ó de trasgresion legal, y por consecuencia, se determine la verdadera responsabilidad.

De aquí que el precepto constitucional sea completo y robusto en todo lo que se refiere á las funciones del Poder Real, y resulte vago, deficiente, é incompleto el art. 8.° de este proyecto de ley.

Todos los Sres. Diputados saben que el Poder Real no se mueve como una individualidad, sino como una verdadera institucion, irresponsable por los actos que ejecuta. Yo no he de ofender la ilustracion de la Cámara exponiendo las ventajas inmensas que resultan de esa ficcion constitucional, que despues de todo, coloca al Poder moderador á grandes alturas, sin que le alcancen los embates ni las corrientes de la opinion pública, siempre movediza.

Distinguidos publicistas, verdaderas autoridades respecto de las materias de derecho administrativo, público y político, y que no pueden ser ciertamente sospechosos por el espíritu monárquico que revelan las lucubraciones científicas de sus plumas, sostienen que los actos del Poder ejecutivo han de significarse dentro de organismos administrativos conocidos que determinen las facultades, con todas las limitaciones, que son inherentes á los cargos. El Poder Real reune necesariamente todo lo indispensable para la ejecucion y cumplimiento de las leyes, para mantener la integridad del territorio, para acudir á la defensa nacional, para afianzar la seguridad del Estado y para perseguir, en una palabra, los múltiples y variados fines de la Administracion pública. De suerte, que el Poder Real no se mueve con libre albedrío, sino con la libertad de la institucion que funciona dentro de formas preestablecidas en el ejercicio de sus facultades.

Claro es que todo cargo, por alto que sea, no puede tener más ni ménos autoridad que la que la ley le concede, pero debe disfrutar de la plenitud de funciones ó facultades, que pueden bifurcarse, ofreciendo la potestad originaria ó la potestad cometida ó delegada. Por eso, cuando la potestad originaria se convierte en cometida ó delegada, surgen necesariamente, y toman forma, las limitaciones, como valla legal á toda extralimitacion y garantía del derecho en sus diversos órdenes y manifestaciones. Así será posible distinguir con claridad la trasgresion de la ley ó de la potestad delegada, dejando aparte al Poder Real con su irresponsabilidad para que la institucion suprema, digna de respeto, brille con el esplendor y el prestigio necesarios.

Por todas estas consideraciones que ligeramente expongo, se explica que el precepto constitucional omita y calle respecto de las funciones del Poder Real todo aquello que es indispensable conste de una manera clara en las leyes orgánicas, y sobre todo en las leyes constitutivas, porque la mision preferente que estas tienen es la de establecer con regularidad todas las facultades, todos los derechos y por consecuencia todos los deberes de la potestad delegada en los Ministerios, centros administrativos y autoridades en las diversas esferas en que se mueven.

El art. 8.°, pues, de ese proyecto, vago y deficiente, es impropio de un proyecto de ley constitutiva. Como han indicado oportunamente otros señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, habla de Reales decretos, como hablaba, antes de aceptarse la enmienda del Sr. Dabán, de Reales órdenes, y no me explico cómo puedan ser objeto de un artículo y de una base de esta naturaleza Reales órdenes y Reales decretos sin que préviamente se proceda á la enumeracion de las materias que son de la incumbencia del Poder ejecutivo; no se explica esta conducta. ¿Es que los señores de la Comision se refieren á Reales decretos, sola, pura y simplemente para establecer el caso de responsabilidad? Entonces declaro que no lo entiendo.

El texto del art. 8.° de ese proyecto es tan confuso, que con dificultad se distingue si realmente se refiere la inobservancia ó infraccion de que se ocupa á las leyes, ó en otro caso, á los Reales decretos; si es que los señores de la Comision creen que se trata de la inobservancia ó infraccion de las leyes, habrá de convenirse en que ese precepto huelga por completo en el proyecto de ley constitutiva; porque en este sentido resulta un precepto general establecido en la Constitucion del Estado. ¿Pero es que se refiere á los

Reales decretos? ¡Ah! entonces los señores de la Comision tienen el deber ineludible de consignarlo de una manera clara, y al mismo tiempo, de establecer aquellas diferencias que indicaba con fundamento mi particular amigo el Sr. Suarez Inclán, entre lo que es materia de reglamentacion y lo que es pura y exclusivamente un Real decreto. Vosotros no podeis hablar de infraccion de las leyes, sino tratándose únicamente de materias reglamentarias; pero, al establecer esas diferencias, debíais tener en cuenta que no es lo mismo lo que constituye materia de reglamentacion que lo que significa el Real decreto; que no es más que un testimonio de aprobacion, sin contenido sustancial alguno, y que comunmente acompaña ó precede á las instrucciones ó reglamentos. Pero despues de todo, en ese proyecto, ó mejor dicho, en ese art. 8.°, en su primer párrafo, se habla de actos refrendados por los Ministros. Yo no sé que, tratándose de una ley constitutiva, pueda ni deba hablarse de esto; porque los señores de la Comision saben que este es un precepto genérico que se establece de una manera terminante en el art. 49 de la Constitucion del Estado, si no recuerdo mal: ¿por qué? porque todo Código político fundamental tiene la mision, en un precepto concreto y determinado, de fijar las responsabilidades que corresponden á los Ministros de la Corona, y facultades que por igual importan á todos los Consejeros.

Pero es más: los señores de la Comision hablan en este artículo de Reales decretos, como hablaban de Reales órdenes y de otras disposiciones legales de diversa naturaleza. Yo he de recordar á los señores de la Comision, que todo eso es cuestion que afecta al procedimiento y á la forma definitiva de los distintos asuntos que radican ó se resuelven en los Ministerios; por consiguiente, ¿á qué referirse al procedimiento? El procedimiento, despues de todo, es de carácter adjetivo, y claro está, pues, que lo que á él se refiere en el art. 8.°, huelga tambien por completo en un proyecto de ley constitutiva del ejército. Así la habeis llamado vosotros, señores de la Comision, y esto os imponia el deber de declarar en sus bases los principios constitutivos como el adjetivo significa, y la aplicacion de aquellas leyes sustantivas ó declaracion de derechos que hacen las leyes.

Señor Presidente, me siento un tanto fatigado, motivo por el cual suplico á S. S. que, si en ello no tiene inconveniente, se sirva concederme diez minutos de descanso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Diputado, la fatiga de S. S. puede ser razon para el descanso. Otra no hay.

Se suspende la discusion por diez minutos.»

Eran las cinco y cuarto.

Reanudada la sesion á las cinco y veinticinco minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Pons continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PONS**: Decia, Sres. Diputados, al interrumpir mi humilde discurso, que el art. 8.° del proyecto que nos ocupa es impropio de una ley constitutiva, no tan solo por sus deficiencias y vaguedades, sino porque casi todo su contenido deriva ó arranca innecesariamente de preceptos que deben figurar en el articulado de la Constitucion del Estado, y porque además se refiere á cuestiones de procedimiento ó de carácter adjetivo. Despues de todo, en una ley constitutiva no ha de contener más que bases que afirmen los principios de la ley, y al propio tiempo signifiquen las atribuciones reglamentarias que tiene el Poder ejecutivo.

Al llegar aquí, Sres. Diputados, me veo en la necesidad de ocuparme del párrafo segundo del art. 8.°, aunque esté suprimido por haberse aceptado la enmienda del Sr. Dabán, porque entiendo que debia ser sustituido por otro, si es que se pretende ofrecer en el artículo un conjunto armónico en materia de procedimiento, ya que el dictámen se ocupa de ella contra los caractéres distintivos de un proyecto como el que nos ocupa.

El párrafo segundo suprimido del art. 8.° del proyecto, no ocurria tampoco á las deficiencias que se observan en la primera parte del artículo; lejos de eso, desnaturalizaba las diversas disposiciones legales que incumben, por decirlo así, de una manera determinante y taxativa al Poder público; era un verdadero modelo de confusion que atentaba no solo á los principios del derecho administrativo, sino á las reglas más rudimentarias de la Administracion. He de hacer sobre esto algunas consideraciones que estimo de verdadera pertinencia.

En primer lugar, sería necesario que los señores de la Comision, al retirar el segundo párrafo del artículo 8.° de ese proyecto de ley, tuvieran en cuenta, para su sustitucion oportuna, que es preciso que la potestad reglamentaria se indique, pero no de una manera ámplia y vaga, puesto que además de los gravísimos inconvenientes que en sí misma tiene, urge que no impere el malhadado espíritu de multiplicar las innumerables trabas que existen en los Centros administrativos con ruedas y mecanismos inútiles y con el expedienteo abrumador é insoportable en mengua de los intereses de los administrados.

Por eso los señores de la Comision debian tener presente que los legisladores de 1869, temerosos de que en esa cuestion de la potestad delegada las leyes orgánicas que más tarde se dictaran no fijasen como corresponde las limitaciones que son necesarias, prefirieron consignar desde luego en aquel Código, que competia al Rey la facultad de hacer reglamentos para la ejecucion y cumplimiento de las leyes «prévios los requisitos que las mismas señalen.»

No les satisfacia ciertamente á aquellos legisladores esa fórmula, hasta cierto punto vaga é indefinida, sino que rindiendo tributo á los principios verdaderos del derecho político, considerando que las bases de un Código fundamental han de ser claras, solemnes, sintéticas, tuvieron por necesidad que dejar el desenvolvimiento de esas garantías y de esas limitaciones de una manera casuística ó taxativa á otras leyes orgánicas ó constitutivas. Por esto los señores de la Comision, sabiendo que la indicada fórmula no existe en la legislacion vigente, venian obligados á fijar esas limitaciones en todo lo que se refiere á la potestad delegada.

Pero hay más: si es cierto que precisa reducir la intervencion reglamentaria en manos de los centros técnicos, de los Ministerios y de las autoridades; si es verdad tambien, como no pueden desconocer los señores de la Comision, que contra los abusos de esa potestad ó para las reclamaciones de responsabilidad administrativa hay que acudir necesariamente á los

recursos contenciosos, y si estos recursos contenciosos no son procedentes, tratándose de materias de reglamentacion general ó de interés público, habrán de convenir conmigo en que sobraban los párrafos primero y segundo del art. 8.°, ó en que, manteniéndolos, era indispensable llenar el vacío con las facultades y derechos del Poder ejecutivo, y al propio tiempo con las garantías que los intereses públicos y particulares demandan determinando en forma la responsabilidad que, como saben los Sres. Diputados, puede ser moral, exigida siempre por la opinion pública, que lanza su anatema y desprestigia á los gobernantes que faltan á sus deberes, ó puede ser material, taxativamente exigida en los medios que dan las leyes para el objeto de la indemnizacion de reintegrar el derecho y resolver con justicia las reclamaciones de carácter administrativo en todos aquellos asuntos que son de interés particular ó de índole privada.

Paso á otras consideraciones que estimo oportunas, por si tuviera la suerte de convencer á la Comision y alcanzara que ese párrafo segundo fuera sustituido por otro, y el párrafo primero redactado de otra manera. En todo caso, si no se destierra por completo el segundo párrafo del art. 8.° y se trata de darle sustitucion con otro, he de observar desde luego que todo lo que se refiere á la ejecucion y cumplimiento de las leyes es materia correspondiente á la reglamentacion, es decir, á la facultad de reglamentar, porque encierra un pensamiento de utilidad general ó de utilidad comun; así los reglamentos, las instrucciones, las ordenanzas son actos de la potestad reglamentaria inherentes al Poder ejecutivo, y no tienen la menor relacion con casos especiales, ni con asuntos de carácter particular ó privado; los dicta el Poder Real de una manera espontánea para satisfacer necesidades de interés público, sin que tengan aquel rasgo característico de permanencia relativa que necesariamente han de tener las leyes.

Los Reales decretos, como decia esta tarde mi amigo particular y político el Sr. Gutierrez de la Vega, tienen objetos distintos. Pueden referirse á actos solemnes de verdadera importancia, por ejemplo, á las convocatorias y disoluciones de las Córtes; pueden contraerse al nombramiento y separacion de altos funcionarios; pueden ser verdaderas leyes; porque los Sres. Diputados saben que leyes son los Reales decretos que se aplican á Filipinas, sin el concurso de las Córtes, y Reales decretos son, por último, esos atestados de que antes he hablado, con la firma del Poder Real, para dar testimonio de la potestad originaria del Poder moderador.

Las Reales órdenes se refieren única y exclusivamente á casos concretos y particulares, pero no á la aplicacion de las leyes. En otro caso habria que convenir en que el precepto constitucional es deficiente desde el momento en que establece que el Rey tiene facultad de expedir Reales decretos, reglamentos ó instrucciones para la aplicacion de las leyes, porque debiera haber dicho que el Rey tiene la facultad de expedir Reales decretos, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes para la aplicacion de las leyes. De manera que las Reales órdenes informan actos de un Ministro que antes excusaban la consulta al Consejo Real y que hoy podrán ó no ser consultados al Consejo de Estado; es decir, que se refieren á pormenores de la administracion, á mandatos ó advertencias á las autoridades, ó á resoluciones de índole privada. Cuando se habla de Reales órdenes, no se hace referencia á la materia de reglamentacion, materia que ha de ser necesariamente objeto de la consulta del Consejo de Estado ó de la Junta superior de Guerra, porque como saben los Sres. Diputados, al Consejo van los asuntos de carácter administrativo, y á la Junta asuntos técnicos que se enumeran en otra de las bases, tales como los reglamentos de carácter táctico.

Señores Diputados, creo que hay necesidad de que todo lo referente á Reales decretos y á Reales órdenes se distinga de una manera clara. En el párrafo suprimido se decia que el Ministro de la Guerra puede adoptar, por medio de Reales órdenes, disposiciones de carácter técnico ó de carácter administrativo para la aplicacion y ejecucion de las leyes. Desde luego someto á la consideracion de los dignísimos individuos de la Comision esos cuatro casos, por si llega á completarse el artículo sustituyendo lo suprimido.

Primer caso. ¿Se trata de una disposicion de carácter técnico, que se refiere á un asunto concreto y determinado? Pues entonces será objeto de consulta al Consejo de Estado ó á la Junta superior de Guerra, y podrá ser objeto en su resolucion definitiva de una Real órden, pero nunca tendrá relacion con la aplicacion de las leyes generales. Nada de esto decia el artículo. ¿Se trata de un punto concreto de naturaleza administrativa? Entonces será objeto de consulta del Consejo de Estado y podrá revestir la forma de una Real órden; pero tampoco tendria aplicacion á las leyes de interés general. Nada de esto dice el artículo. ¿Podrá tratarse de cuestiones técnicas de interés general ó de aplicacion de las leyes? Pues entonces surgirá la materia reglamentaria y serán objeto de la consulta del Consejo de Estado ó de la Junta superior consultiva de Guerra, y no revestirá la forma de una Real órden. Tampoco decia esto el artículo. ¿Se trata de asuntos administrativos que sean conducentes para la aplicacion de las leyes? Entonces serán objeto de consultas del Consejo de Estado ó de la Seccion de Guerra y Marina, y podrán revestir la forma de un Real decreto. Tampoco dice esto el artículo, ni lo decia el párrafo suprimido.

Yo ofrezco á la Comision todas estas consideraciones, para que haga el debido deslinde de aquellas materias que por su diversa naturaleza tienen un procedimiento distinto, y que en último resultado revisten tambien unas formas especiales, segun pueda ser objeto de Reales órdenes ó Reales decretos.

Pues bien, Sres. Diputados, creo haber demostrado en la medida de mis pobres fuerzas que ese artículo, ó ha de ser suprimido por completo, ó es necesario que venga una nueva redaccion del párrafo segundo para armonizarlo con el primero. Supongo haber demostrado tambien la deficiencia y oscuridad que reinan en el primer párrafo respecto de los Reales decretos y de los casos de responsabilidad, y creo asimismo haber demostrado que existe ó existia una confusion lastimosa; que desde el momento en que la Comision acepta en el primer párrafo cuestiones que se refieren á Reales decretos y que afectan á procedimientos, estaba en el caso de completar este sistema, razon por la cual juzgo que mis consideraciones, aunque modestas, son pertinentes á la materia.

Por todas estas observaciones, y no queriendo molestar más la atencion de la Cámara, y deplorando que asuntos tan importantes y tan graves no sean objeto de más atencion y de más interés por parte de

los Sres. Diputados, y me refiero á los ausentes, concluyo suplicando á los señores de la Comision que reformen el párrafo segundo del art. 8.° de este proyecto, ó que en otro caso supriman por completo el art. 8.°

De esta manera pagarán el debido tributo á los más rudimentarios principios del derecho administrativo y á las más triviales reglas de la pública administracion.

El Sr. **LASERNA:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **LASERNA:** Señores Diputados, comenzaba el Sr. Pons su discurso haciendo protestas calurosas de que no entraba en el ánimo de S. S., ni en el de ninguno de sus dignos correligionarios, hacer obstruccion al proyecto que se debate; que el único y exclusivo objeto de SS. SS. era discutir lo que digno de discusion consideraban, é ilustrar con su concurso el juicio de la Cámara y de la Comision. Como esas protestas no las ha hecho solo el Sr. Pons, sino que las han hecho tambien otros Sres. Diputados pertecientes al grupo de su mismo color político, y como esas protestas pudieran responder á dictados de su propia conciencia, yo quiero tranquilizar á SS. SS. por lo que respecta á la Comision. La Comision no cree, ni ha creido nunca, que haya en SS. SS. propósito de obstruir, ni de impedir que la discusion de la ley lleve el curso que debe llevar; pueden SS. SS. estar satisfechos de que por parte de la Comision no han de ser calificados de obstruccionistas. Ni ¿quién ha de calificarlos de tal cosa?

Lo primero que ha dicho el Sr. Pons ha sido que por la forma en que el artículo está redactado, se concede al Sr. Ministro de la Guerra una dictadura para las leyes jurídico-militares: se ha olvidado en aquel momento de que existe otro artículo en el dictámen, en el que se dice que por leyes especiales se establecerá la justicia en el ejército; y no compagino yo bien esto de la dictadura con ese artículo en el que se dice que la justicia militar ha de regirse por leyes especiales. Esto puede ser muy bien falta de competencia en mí, porque realmente es atrevimiento contender con un jurisconsulto tan eminente como el Sr. Pons en una cuestion tan relacionada con el derecho público.

No siendo yo competente en estas materias, en vencerme S. S. no tiene una gran gloria, y la derrota no podria molestarme; pero creo que habiendo leyes no hay posibilidad de dictaduras.

Y dice S. S. á más de esto: el art. 8.° es contrario al art. 54 de la Constitucion. Pues, Sr. Pons, nosotros en el art. 8.° hemos copiado al pié de la letra el 15 de la ley constitutiva del ejército, que se discutió y aprobó aquí siendo S. S. Diputado y siendo Ministro el jefe del grupo á que S. S. pertenece, y á nadie entonces se le ocurrió decir lo que á S. S. se le ocurre ahora. Todo lo que nosotros hemos hecho ha sido ampliar más y señalar más detalladamente el concepto de la responsabilidad contra los infractores de las leyes y de las demás disposiciones legales. Pues qué, aumentar la esfera de la responsabilidad, ¿molesta á S. S.? No creo que sea este el motivo de su oposicion, ni que S. S. se oponga á que se aumenten así y se puntualicen los respetos y deberes de cada autoridad, y sobre todo, los altos prestigios de las instituciones.

Como esto ha sido lo que principalmente ha impugnado el Sr. Pons, y como S. S. no ha podido ménos de reconocer que los Reales decretos son propuestos por los Ministros, pues no otra cosa significan los preámbulos que los preceden, y además caen bajo la responsabilidad de esos Ministros que los refrendan las resoluciones que en esa forma adopta el Rey, paréceme que no hay razon para alterar el artículo, cuando en su primera parte solo contiene el hoy vigente sin que nadie, como antes dije, se haya opuesto á ello, y cuando lo que S. S. pide es lo mismo que se pedia en la enmienda que desechó la Cámara, con lo cual esta es ya una cuestion juzgada. Repito, pues, que á juicio de la Comision, no hay razon fundada para que su señoría insista en pedirme que modifiquemos el artículo; y como á esto se ha reducido en esencia la peticion de S. S., creo haber dejado con estas palabras contestado su discurso.

El Sr. **PONS:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **PONS:** Me levanto á rectificar con pocas palabras los conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Laserna, mi amigo particular.

Desde luego, por la negativa y por la forma brevísima, pero elocuente, con que se ha servido dar contestacion á mi humilde discurso el dignísimo individuo de la Comision, deduzco yo que todo lo que en lo sucesivo esta minoría proponga para mejorar el articulado de la ley será completamente inútil, aun cuando venga robustecido por razones de justicia y de buen sentido. No sé si SS. SS., suponiendo una oposicion sistemática de nuestra parte, tienen el preconcebido propósito de no conceder nada á los oradores que intervenimos en esta discusion con la latitud que yo considero necesaria; pero esto en último lugar probaria que la obstruccion no sale de estos bancos, sino que realmente preside á los dignísimos individuos de la Comision.

Por lo demás, poco puedo rectificar á mi querido amigo el Sr. Laserna. Su señoría ha hablado de la justicia militar, recordándome que en el proyecto existe un artículo que dice textualmente que la justicia militar se ha de regular por leyes especiales, y en todo mi modesto discurso no he dicho una sola palabra, ni he podido referirme en nada á lo que deban contener las bases relativas á la justicia militar, porque ya tuve ocasion de explanar mis ideas al defender la enmienda que al art. 5.° tuve el honor de apoyar, pero no la fortuna de que fuera aceptada.

No he dicho, repito, una sola palabra, ni he hecho referencia alguna á este importantísimo asunto, que ha tratado con gran copia de datos y gran suma de conocimientos mi amigo particular el Sr. Gutierrez de la Vega.

Tampoco he significado que tratara de ensanchar la responsabilidad dentro de los preceptos de la ley; lo que he dicho es, que la responsabilidad que se refiere á los Reales decretos, debia referirse á la protesta de la intervencion reglamentaria, por decirlo así, pues no debe tener relacion con otro punto, toda vez que esa responsabilidad era un principio que estaba perfectamente consignado en uno de los artículos de nuestro Código político fundamental.

Por lo demás, he pedido que se sustituyera el segundo párrafo por otro, ya que en el primero se habla de Reales decretos y parece que solo se hace referencia á los procedimientos. Procuré establecer las diferencias entre Reales decretos y Reales órdenes, porque entiendo que los primeros preceden y acom-

pañan materias reglamentarias de verdadera importancia, y que las segundas se refieren á asuntos de carácter particular y privado y tienen á su vez un procedimiento distinto. Por esto, para evitar confusiones, y en la perspectiva de que los señores de la Comision se decidieran á reformar este artículo, proponia yo dos extremos: con las consideraciones que estimaba pertinentes, hacer la sustitucion, ó en otro caso, antes que dar motivo á confusiones con los conceptos incluidos en los dos párrafos, condenar el art. 8.° en absoluto.

No he de hacer otras observaciones, puesto que en rigor mi querido amigo el Sr. Laserna, que tantas pruebas ha dado durante este debate de su competencia y de las dotes especiales que le adornan, solo se ha servido contestar brevísimamente á puntos de naturaleza secundaria.

No insisto, pues, en rectificaciones, puesto que, en rigor debiera ratificar y afirmar todo cuanto he tenido el honor de exponer á la Cámara.

Pero debo manifestar al Sr. Laserna que los Diputados que nos sentamos en este banco no nos sentimos molestados por inquietud alguna; antes al contrario, lo que deseamos es que se examine de una manera concienzuda el articulado de la ley, que se hagan cuantas observaciones crean convenientes todos los Sres. Diputados, y que de esta manera se cumpla el compromiso solemne á que me he referido en mi discurso, contraido por los impugnadores del dictámen y por los mantenedores del proyecto, con el propósito de demostrar si el proyecto adolece ó no de inconvenientes, de dificultades y de deficiencias. Yo por mi parte creo que el proyecto es malo y que la Cámara tiene el imprescindible deber de rechazarlo. No tengo más que decir.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **LASERNA**: El Sr. Pons, que ha tenido la bondad de calificarnos de obstruccionistas, calificacion que de seguro es acogida por la opinion y por la Cámara, porque flota en la atmósfera y se está revelando en nuestra conducta, ha dicho despues que está visto que lo que SS. SS. propongan, solo por proponerlo SS. SS. no va á ser aceptado. Cuando la intervencion elocuente, erudita, competentísima, sóbria, de S. S. en este debate, deje que lleguemos al art. 9.°, verá S. S. cómo en el 9.° y en el 10 se han aceptado enmiendas presentadas por dignísimos compañeros de S. S. Ahora, si el Sr. Pons entiende que el único modo de cumplir una Comision, agradando á los señores que impugnan su dictámen, es aceptar todas las enmiendas que se presenten, en ese caso podríamos hacer un cambio: traer un nuevo proyecto SS. SS., venir al banco de la Comision (puede que no les disgustara sufrir este Calvario que nosotros vamos sufriendo), y discutir el suyo y no el nuestro.

Nosotros aceptamos, dentro de nuestro punto de vista, que será acertado ó equivocado, y que ya el debate lo dirá, aquello que nos parece posible aceptar. Hasta ahora, más de las dos terceras partes de las enmiendas presentadas por SS. SS. han sido aceptadas. Lo que yo me temo es que, cuantas más se acepten, se presenten más, haciendo que no se resuelva nunca el problema, aunque sin obstruccionismo; pero de todos modos, conste que la Comision aceptará todo aquello que estime justo y conveniente para mejorar el proyecto, venga de donde viniere.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **PONS**: Desde luego esta minoría no tendria el menor inconveniente, y se lo agradeceria mucho á los señores de la Comision, en redactar un nuevo proyecto para someterlo á la consideracion de la Cámara.

Respecto á la observacion que S. S. ha hecho con relacion al obstruccionismo, he de significar al señor Laserna que en estos bancos no se hace obstruccionismo; lo que hacemos es un uso perfecto de los derechos reglamentarios. La palabra *obstruccionismo* no tiene sentido respecto de la conducta de la minoría á que pertenezco. Palabra es ésta que podrá tener aplicacion á la conducta observada en Inglaterra por los que siguen ciertos procedimientos en defensa de los intereses de Irlanda dentro de las Cámaras de Wetsminster.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Bergamin tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **BERGAMIN**: Verdaderamente, Sres. Diputados, que se necesita tener mucha fe en la virtualidad de los principios, ó gran amor al régimen parlamentario, para venir á terciar en este debate. Porque despues de haber escuchado de labios tan autorizados como los del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la sesion de ayer, que reservándose la libertad de juzgarnos y calificándonos préviamente de obstruccionistas, habia de negarnos la razon aunque la razon tuviéramos, claro está que venimos á luchar sin esperanzas, y no hay nada más triste ni que más desaliente. Pero eso mismo, señores de la Comision, y eso mismo, Sr. Ministro de la Guerra, explica perfectamente la actitud de esta minoría. Y me permitirán SS. SS. que les haga una sencilla demostracion práctica, para que se enteren, si es que necesitan enterarse, de qué es lo que significa y representa eso que SS. SS. llaman obstruccionismo, y que nosotros llamamos cumplimiento del deber.

Cuando se lucha sin esperanza, Sres. Diputados, sucede una de dos cosas en el ánimo del combatiente: si defiende una causa pequeña, pobre, sin importancia, que no vale la pena arriesgar la vida en la contienda, abandona el campo de batalla y huye; pero cuando la causa es de tal razon y tal justicia, que no hay más que luchar ó perecer en la demanda, entonces arraiga en el ánimo del que lucha el sentimiento de la desesperacion, y desesperadamente lucha hasta ser vencido. Esto es lo que hace esta minoría; no tiene esperanza de vencer, pero entiende que más gloria le cabrá con su derrota que á vosotros con vuestro vencimiento.

En el fondo hay algo que entristece mi espíritu al molestar ya tan tarde y cansada vuestra atencion, á pesar de esos pequeños interregnos que se ha permitido el Sr. Ministro de la Guerra para descansar, porque paréceme que al venir á intervenir en este debate venimos á combatir con un cadáver, porque yo formé en la sesion de ayer el criterio de que entonces moria el proyecto de reformas militares, y en vez de combatir debíamos limitarnos á entonar una oracion fúnebre y á poner solamente el dístico de *Requiescat in pace* sobre su losa funeraria.

Que esto está en la conciencia de todos, lo prueba el abandono que acaba de hacer del banco azul el señor Ministro de la Guerra; y que no puedo yo enten-

der que sea un acto de descortesía al humilde Diputado que os molesta (*El Sr. Laviña*: Entiende S. S. bien), lo prueba tambien la especie de indiferencia con que esa Comision combate y lucha; porque yo entiendo que dado el superior criterio y la ilustracion que adorna á los indivíduos de la Comision, no habrian de faltarles argumentos con que contestarnos; lo que les falta es voluntad para hacerlo, y esta falta de voluntad prueba que luchan por una causa ya perdida. Pruébalo tambien el aislamiento en que dejan á SS. SS. los indivíduos de esa mayoría, porque no hemos de suponer que esos Sres. Diputados abandonan cosa tan importante como esta por asistir á cualquier funcion hípica ó por cualquier otro motivo de detalle.

Preguntábame yo, Sres. Diputados, qué razon habrian podido tener la Comision y el Sr. Ministro para traer el art. 8.° como uno de los que constituyen el proyecto de ley que se discute; y por más que esta pregunta he procurado verla contestada en los razonamientos de los dignos indivíduos de esa Comision, la contestacion no ha venido, ó mi inteligencia es tan limitada que no ha acertado á comprenderla. Yo me decia que si la Comision habia querido definir en el art. 8.° cuáles eran las atribuciones en materia militar del Poder ejecutivo, se le habia olvidado lo más importante: consignar esas atribuciones y esa materia.

Si habia querido la Comision determinar el concepto del Poder ejecutivo habia estado pobre en este concepto, lo habia limitado y reducido, y entendia que ese artículo, ó por deficiente no bastaba, ó por inútil sobraba en el proyecto de ley que se discute. Si se trata sencillamente de definir la esfera de accion del Poder ejecutivo en materias militares, no es preciso mas que indicar la materia que ha de ser á ese poder sometida y confiada; pero de ninguna manera fijar cuál sea el concepto del Poder ejecutivo, porque ese concepto no es á la ley constitutiva del ejército á la que corresponde consignarlo, sino que está consignado en la Constitucion vigente. Resultaba, por tanto, ese art. 8.°, ó una parodia (porque era mala) inútil de los arts. 49 y 54 de la Constitucion, ó se habia omitido al redactarle aquello para que se redactaba. Consignar, Sres. Diputados, que al Poder ejecutivo, es decir, al Ministro de la Corona refrendando Reales decretos, ó al Ministro de la Corona expidiendo Reales órdenes, con autorizacion Real y por delegacion, corresponde llevar á la práctica y adoptar todas aquellas disposiciones que fueran ejecucion de la ley misma, es sencillamente parodiar lo que disponen los artículos 49 y 54 de la Constitucion vigente. Lo habian definido allí estos artículos, que fijan las atribuciones delegadas del Poder ejecutivo de una manera más clara, categórica y breve, y no era preciso reproducirlo para mutilarlo.

No era, pues, necesario que se consignara en esta ocasion y con este motivo, cuál es la esfera de accion del Poder ejecutivo; lo que era preciso consignar es justamente aquello que la Comision ha olvidado, cual era la materia que habia de ser objeto en su desarrollo, de esas facultades que genéricamente tiene el Poder ejecutivo.

Y para comprobacion de este primer argumento sustancial é importante, entiendo que bastaria ir comentando ó parafraseando los artículos por mí citados, 49 y 54 de la Constitucion, comparándolos al mismo tiempo con el art. 8.° del proyecto que se discute.

«Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares, serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, conforme previene el art. 54 de la Constitucion del Estado.»

«Art. 49 de la Constitucion. Son responsables los Ministros. Ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable.»

«Párrafo primero del art. 54. Corresponde además al Rey: Expedir los Reales decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.»

¿Para qué, pues, repetir en este artículo lo que ya sabíamos por el precepto constitucional? ¿Es que se queria precisar cuáles habian de ser las materias en que el Poder ejecutivo, con esas facultades ya reconocidas, habia de ejercitarlas? Pues esto falta precisamente en el artículo que se discute.

Es más, recuerdo, y hago aplicacion de un argumento que en este momento viene á mi memoria, que ha expuesto aquí tan elocuentemente, como él sabe hacerlo, mi ilustre jefe y distinguido amigo el señor Romero Robledo. Recuerdo que os decia que en vuestro procedimiento especial de admitir ó rechazar enmiendas, segun la benevolencia que queríais conceder á aquel que la enmienda presentaba, no obedecíais á ningun criterio fijo y veníais á hacer daño directo á la ley, mutilando á veces esta ley misma y perjudicando vuestro propio pensamiento ó el del Sr. Ministro de la Guerra. Pues una aplicacion de esta doctrina se puede hacer al caso que se discute y al artículo 8.° Habeis admitido una enmienda; por virtud de esta enmienda, admitida sin duda por benevolencia hácia la persona que la presentaba, habeis suprimido el párrafo segundo, y al suprimirle, habeis mutilado vuestra propia obra. Parecia que el artículo fijaba en sus dos párrafos separados las dos distintas aplicaciones que el Poder ejecutivo hace de sus facultades. La una, en el párrafo primero, todo lo que hace referencia á dictar disposiciones complementarias de la ley, de índole reglamentaria; la otra, en el párrafo segundo, aquello que corresponde al Poder ejecutivo como administracion activa, ó sea lo referente á organizacion, administracion, etc. Al quitar esa segunda parte, habeis suprimido el segundo concepto genérico que del Poder ejecutivo se tiene, y por consiguiente, habeis mutilado el único pensamiento que pudiera resultar claro como definicion del Poder ejecutivo en ese art. 8.° Pero el párrafo primero de este artículo contiene dos principalísimos conceptos que conviene diferenciar: el primero le acabo de exponer, y el segundo le voy á examinar.

Nace, segun manifiesta este proyecto, una responsabilidad por cualquier infraccion que se cometa (segun ha entendido el que en este momento molesta la atencion del Congreso), por cualquier infraccion que se cometa del Real decreto que se dicte refrendado por el Ministro para el cumplimiento de esta ley. Es decir, que venís á crear una especie de delito ó una falta por lo ménos, y al establecer esa infraccion, y al entender que de ella álguien debe ser responsable, estableceis una penalidad.

Yo desearia saber, y por lo ménos á esto que es sencillo yo suplicaria al indivíduo de la Comision que haya de estar encargado de contestarme que se sir-

viera responder concretamente, yo desearia saber, qué clase de responsabilidad es la que ha querido la Comision consignar en este segundo párrafo, si se refiere á una responsabilidad puramente del órden administrativo, ó á una responsabilidad del órden penal. Si es lo primero, es inútil; si es lo segundo, no es posible hacerlo ni determinarlo, porque entonces vendria la creacion de un delito, y esa ley constitutiva tendria á más de las manifestaciones que le son propias, una manifestacion nueva: la de venir á ser una ley penal. No sabiendo á qué responsabilidad se contrae ese artículo, no puede ser atacado; pero si es responsabilidad administrativa, es innecesario; y si es penal, es imposible que subsista. De una ó de otra manera, huelga esta segunda parte del párrafo primero del artículo 8.°

Sucede con esta ley algo verdaderamente original. No estamos todavía de acuerdo, ni con su nombre, ni con su significacion. Mirada bajo cierto aspecto, se ve que comprende principios generales tan grandes, que pueden ser objeto cada uno de ellos de una ley especial, y examinada bajo otros aspectos distintos, se encuentran tales detalles de reglamentacion, que fácilmente se olvida uno de que se trata de una ley constitutiva, para creer que se trata de un reglamento orgánico.

Pero se nota siempre que á la vez que se introducen estos detalles de puro lujo, traidos impropiamente á esta ley, porque debian ser objeto de un reglamento, hay omisiones que verdaderamente hacen dudar hasta del fin beneficioso para el ejército que esa Comision persigue, porque parece extraño que enmedio de esas definiciones y de esos conceptos perfectamente inútiles, traidos ó copiados de otra ley, se olviden ó se omitan preceptos tan importantes como aquellos que han sido objeto de las enmiendas discutidas que no han sido por la Comision aceptadas, y que podrian venir á llenar el hueco que dejara ese artículo, si mi pobre palabra consiguiera que la Comision lo retirara. Mientras la Comision ha detallado, ó querido detallar sin poder conseguirlo, las atribuciones del Poder ejecutivo, siendo en cambio de la competencia de esta ley y debiendo en ella estar comprendido, ha olvidado ciertamente consignar nada que haga referencia de cerca ni de lejos á la organizacion de tribunales militares, ni al procedimiento para conseguir de ellos justicia ó ventilar en ellos los derechos objeto de controversia, ni á la garantía que sobre esto aconseja el moderno derecho en órden á la publicidad de los debates y en órden á la defensa del reo y á la no posible condenacion de nadie sin oirle; en órden á suprimir determinadas arbitrariedades, hoy existentes, que dañan hondamente el principio y el sentimiento de la justicia, desde el momento en que puede caber y se da el caso de que tribunales inferiores sean castigados sin haber sido oidos.

Esta omision que ya os determinaba elocuentemente la autorizada palabra de nuestro jefe en pasados discursos, esta omision podia haber sido remediada por los señores de la Comision si entendian que la materia es de suyo bastante importante para que la hubieran preferido á esta materia baladí é insignificante de que es asunto y motivo el art. 8.° de la ley.

¿No se inspira esa Comision, no se ha inspirado el Sr. Ministro de la Guerra en procurar el beneficio de todas las clases del ejército, atendiendo á mejorarlo, no solo en el órden de igualdad y de justicia, y para destruir sus males, sino aun dentro del mismo órden de ventajas materiales para las clases del ejército? Pues ¿por qué, señores de la Comision, que de tantos detalles os habeis preocupado, por qué no os preocupais del Montepío militar y de la creacion de un Tesoro de guerra que existe en todas las Naciones?

Enmiendas tiene presentadas esta minoría, que tienden á que todas y cada una de esas ideas puedan ser establecidas en la práctica y llevadas á la ley; pero como lucha sin esperanza, evidentemente ha de tener necesidad de exponerlas siempre y en todas cuantas ocasiones se le presenten, para ver si alguna vez consigue que vuestro corazon se ablande y os las haga admitir, siquiera por el beneficio de los demás.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que el artículo que estamos discutiendo, ó huelga por innecesario en tanto cuanto no se hace más que definir el concepto del Poder ejecutivo, ó resulta inútil si ha tenido por objeto la Comision detallar la materia que habia de ser asunto de ese mismo Poder ejecutivo. De una manera ó de otra, no satisfaciendo á ninguna necesidad sentida, la supresion es lo ménos que os puede ser pedido; y en vez de mantenerlo en ese lugar, sustituirlo por cualquiera de los principios que acabo de enunciar, viniendo así á realizar mejor los fines á que aspira esa Comision y el Gobierno de S. M., ó por lo ménos, los fines á que manifiesta aspirar.

Voy, pues, á concluir de molestar vuestra atencion, Sres. Diputados.

Yo entiendo que haria un gran bien á la ley discutida la Comision en esta misma tarde, retirando y suprimiendo ese artículo. Si habeis accedido á la enmienda que tuvo por objeto suprimir ese segundo párrafo, si ese segundo párrafo que era necesario para explicar vuestro pensamiento lo habeis retirado y habeis hecho inútil el primero, podiais entonces darnos una prueba más de la deferencia de que tanto alardeais por haber admitido alguna de nuestras enmiendas y no venir con ese artículo á dar pábulo á la creencia nuestra de que era verdad lo que presumíamos acerca del asunto que se debate.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, la Comision se lamenta de que el Sr. Bergamin haya dicho ante la Cámara que venía en este proyecto á luchar sin esperanza. Y se lamenta porque en realidad el señor Bergamin, aunque no consiguiera todo lo que se proponia, ha realizado ya una obra verdaderamente meritoria, como todos sus dignos compañeros.

En primer término, ya no cabe duda alguna á la Cámara, ni podrá caberle á la opinion, del interés decidido que SS. SS. muestran por todo lo que se refiere á la organizacion del ejército. Sus señorías, con gran sentido de gobierno, y respondiendo sin duda á nobilísimas aspiraciones, comprenden que estas leyes, para que lo sean, tienen que discutirse con la elevacion de miras, con la extension, con la profundidad de juicio con que SS. SS. las están discutiendo.

Puesto esto de manifiesto, que es lo que más puede y debe interesar á SS. SS., como grupo que aspira nada ménos que á la representacion de la opinion pública, la Comision tendria aquí que volver á repetir los mismos argumentos que ha repetido ya contestando, primero al Sr. Gutierrez de la Vega en la enmienda que ha apoyado, despues al Sr. Suarez Inclán,

más tarde al Sr. Pons, y ahora al Sr. Bergamin. La Comision ya ha dicho que el artículo que combatís no hace más que establecer dentro de la ley constitutiva del ejército y dar forma á un principio que está en la Constitucion del Estado; regular, aunque sea de una manera incompleta y con esa falta de tino y de prevision que SS. SS. suponen, las funciones del Ministro de la Guerra.

Sus señorías preguntan qué ha conseguido la Comision, y á qué aspira con poner un artículo que tan poco significa, que tan en contradiccion está con el precepto constitucional, tan vacío de sentido, en una palabra. Pues la Comision se congratula de una cosa: de que ese artículo haya dado motivo para que el *Diario de las Sesiones* registre las brillantes páginas de la discusion que con tal motivo ha tenido lugar.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BERGAMIN**: He de rectificar brevemente, porque breve ha sido la contestacion del digno indivíduo de la Comision, Sr. Alix. Pero á través de su exquisita cortesía, paréceme descubrir algo que importa mucho rechazar, siquiera sea porque revela el concepto equivocado que SS. SS. tienen de la actitud nuestra en este asunto concreto.

Nos hace falta dejar consignado que aun cuando así no lo juzguen los señores de la Comision, no es nuestro deseo el de obstruir por el solo ánimo de mortificar ó de contrariar los intereses aquí en litigio. Es que entendemos las cosas completamente al revés de como las entienden SS. SS.; porque si en el proyecto de ley hubiéramos visto algo que fuera ventajoso al ejército y á todas sus distintas armas, y despues de tener esta conviccion en nuestro ánimo nos opusiéramos á que el proyecto fuese ley, entonces tendrian razon SS. SS.; mereceríamos un dictado bastante duro, porque nos opondríamos ciertamente á esa manifestacion de la opinion, y sobre todo, contrariaríamos la justicia de esta manifestacion patriótica; pero como precisamente nosotros entendemos lo contrario, es decir, entendíamos y seguimos entendiendo, mientras no se nos convenza por SS. SS. de lo contrario, que lejos de ser ventajosa esta ley, es perjudicial al ejército, á quien aparentemente se trata de favorecer, y á todas las armas que lo constituyen, de aquí que pretendamos hacer un acto patriótico, impulsados por móviles dignos de todo respeto, al oponernos á que ese daño prevalezca y se consume, y á que el ejército, en vez de un beneficio, venga á resultar perjudicado con vuestros impremeditados proyectos.

En este sentido, Sr. García Alix, ¿tenemos ó no derecho para usar de todos los medios reglamentarios como venimos haciéndolo en la forma ordinaria, sin haber apelado á ninguno de los medios extraordinarios que todavía existen? Indudablemente que sí.

En cuanto al juicio que esta conducta merezca á S. S., yo no puedo admitirle como juez: está S. S. demasiado interesado en este asunto para que pueda ser juez y parte al mismo tiempo. Nosotros nos levantamos aquí, no con la esperanza de merecer los aplausos de los señores de la Comision, ni la aprobacion de nuestra conducta, si no con el ánimo de obtener, ó por lo ménos lo pretendemos, el aplauso del país y de ese mismo ejército á quien SS. SS. se empeñan en favorecer, y que nosotros nos empeñamos en que no lo favorezcan de ese modo. Nosotros entendemos que no somos aquí los que hacemos el daño al ejército y á sus clases, si no que, por el contrario, favorecemos á éste con nuestra actitud y nuestra conducta; que venimos á ser la única rémora, la única oposicion, dentro del camino que llevan las cosas, para impedir que el daño se consume, que el daño se realice, y en este concepto, en vez de ser perjudiciales al ejército por obstruccionistas, somos, ó por lo ménos queremos serlo, sus mejores defensores.

Pero esto, que hasta hace poco tiempo, hasta anteayer mismo, podian con algun derecho los dignos indivíduos de la Comision suponer como actitud especial y característica de este partido y de esta minoría, desde la sesion de ayer tarde no tienen derecho para suponerlo así; deben suponer que nuestra opinion está compartida por todas las minorías de la Cámara y por una gran parte de la mayoría; de manera que ahora no estamos solos en esta actitud, sino perfectamente acompañados. De tal modo, que solo estas nuevas fuerzas que nos han venido, bien merecen que perseveremos en nuestra actitud.

Es más: si están tan seguros SS. SS. de que todo el mundo reprueba, condena y juzga mal nuestra actitud, ¿por qué no pueden ó no quieren aceptar los dignos indivíduos de la Comision una súplica nuestra? Si tal es la opinion y tan unánime es su censura en daño nuestro, ¿por qué no declara el Gobierno de Su Majestad libre esta materia, esta discusion y este asunto? Vendríamos entonces al debate franca y lealmente; expondríamos cada cual nuestras razones, y luego cada uno votaria con arreglo á su conciencia. ¿Están SS. SS. seguros del éxito en esta materia? Pues entonces no deben tener el menor inconveniente en aceptar la lucha franca á que les retamos. De lo contrario, nosotros podemos abrigar la duda y la sospecha de que esta ley lo será, no por la conviccion de todos los indivíduos que concurran á votarla, sino por algo que influiria en ellos, el espíritu de disciplina, el temor de ser expulsados de un partido, ó por lo ménos de perder la confianza del jefe del partido. Y mientras esto creamos, nosotros debemos apelar á todos los medios para impedir que este proyecto sea ley.

Pero nosotros entendemos justamente lo contrario de lo que entienden los señores de la Comision; nosotros entendemos que las opiniones de todos, incluso la de la mayor parte de los indivíduos que componen la mayoría que apoya al Gobierno, es favorable al espíritu de justa oposicion que venimos haciendo á las reformas militares.

Esto lo cree todo el mundo, ménos algunos señores de la Comision, no todos; porque indivíduo hay en la Comision que quizá no está bien persuadido de la bondad del proyecto; al ménos no le ha apoyado ni con su palabra ni con su voto. Tambien el Sr. Presidente del Consejo duda y desconfía de que sea verdad esa opinion de la Comision; y tanto duda de ello, que ayer le vimos toda la tarde haciendo equilibrios dignos de su habilidad, pero que evidenciaban de un modo claro que no tenía perfecta seguridad, pues ni se atrevió á declarar libre este asunto, ni tampoco se atrevió á declarar la cuestion de Gabinete por no herir demasiado el sentimiento de algunos de sus amigos.

Vea el Sr. García Alix cómo está explicada nuestra actitud y cómo no tiene derecho para dudar de nuestra conviccion. El país nos juzgará á todos y será

el que pueda decir quién se equivoca: esa es la única apelacion que hacemos; nunca habíamos de someternos al juicio, aunque ilustrado, parcial, de la Comision.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: El Sr. Bergamin estaba excusado de hacer la rectificacion que ha hecho á mi discurso. Su señoría, para hacer esa rectificacion, ha tenido que suponer en mí ciertos pensamientos, cierta actitud y hasta cierta ironía que no han pasado por mi imaginacion. Yo, en términos muy claros y sencillos, no he dicho más sino que es tal el interés que SS. SS. tienen por todo lo que se refiere á la organizacion del ejército, que comprendiendo que el dictámen de la Comision es malo, hacen, en uso de su derecho, todo cuanto pueden por que no se apruebe. Eso es lo que he dicho, reconociendo, como no podia ménos de reconocer, la nobleza de miras, los sentimientos en pró de esas mismas instituciones militares, que revelan la actitud y la conducta de SS. SS. Esto me parece que es lo más correcto, y creo que hasta un triunfo para SS. SS., porque no se puede pedir más que haber conseguido arrancar á un indivíduo de la Comision una declaracion como esta.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho, que desde ayer están con las demás oposiciones, si es que SS. SS. han recibido de esas mismas oposiciones el encargo de llevar su voz en el Parlamento, la Comision no tiene inconveniente en que se lo den á SS. SS.; pero la Cámara, y sobre todo el *Diario de las Sesiones*, están ahí para probar que lo que las minorías declararon ayer fué que habia necesidad de dar preferencia para la discusion á las cuestiones económicas sobre las militares, y hubo oposicion, que fué la conservadora, que declaró: «pero excepcion hecha de las cuestiones económicas, la minoría conservadora declara que las cuestiones militares son las más importantes para ella.» De manera que en esto no ha habido verdadera conformidad entre la declaracion de S. S. y la declaracion de la minoría conservadora.

Por lo demás, ¿qué es lo que desea S. S.? ¿que se discutan antes las cuestiones económicas? Pues la Comision no tiene nada que decir sobre esto; todo lo que S. S. ha dicho á este propósito es cuestion de gobierno. La Comision defiende un dictámen, lo defiende con verdadero entusiasmo, con grande conviccion; pero para nada tiene en cuenta, aunque lo lamente, lo que desee ó lo que haga la Cámara en su dia.

Lo que sí podré decir á S. S. es, que esa disparidad de criterios que supone en la Comision, no existe, por una razon muy sencilla. El dictámen está firmado por los siete indivíduos de la Comision; consta que los siete votan en pró del dictámen, y si alguno de ellos no estuviera conforme con los demás, con la misma lealtad y con la misma conciencia de su deber con que S. S. combate ese dictámen, lo hubiera manifestado ante la Cámara.

Por último, para concluir, diré á S. S. que nosotros no venimos aquí á juzgar de la preferencia de este proyecto por las declaraciones hechas en este ó en el otro sentido; lo que decimos es, que el Congreso es árbitro en esta cuestion y que nosotros cumplimos un deber defendiendo el dictámen.

Por lo demás, que vengan las cuestiones económicas ó que no vengan, que se discutan estas reformas ó que no se discutan, no es cuestion nuestra, es cuestion del Sr. Presidente de la Cámara, que tiene atribuciones para poner al debate este ó el otro proyecto. De todos modos, las cuestiones económicas se discuten ya, alternando su discusion con la de este proyecto.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Agradeciendo mucho al señor García Alix el haber conseguido arrancarle la confesion sincera que ha hecho, y sin que lo que voy á decir merme mi gratitud, yo pediré un favor á ese mismo indivíduo de la Comision: que sustituya el favor que me concede, por ser favor que yo no le he pedido, porque despues de todo, no trabajo para mi satisfaccion personal, sino para los intereses que defiendo; que sustituya, digo, ese favor, esa confesion de lo útil que es la impugnacion del artículo, por el de retirar ese artículo mismo. Retírelo S. S., y quedaré doblemente agradecido. (*El Sr. García Alix pide la palabra.*)

Hay un concepto importantísimo que no puedo ménos de rectificar. ¿Cómo puede pretender el que os molesta en este momento, llevar la voz de las demás oposiciones, cuando apenas se cree con autoridad para llevar la voz de la oposicion á que pertenece? No teniendo autoridad para ésto, mucho ménos habia de pretender tenerla para representar á todas las oposiciones. Lo que sí tengo es buena memoria, y teniéndola, recuerdo que en el dia de ayer no se manifestó la opinion de otras minorías en el sentido que S. S. supone.

Lo primero, lo principal de esa manifestacion, fué la preferencia de los debates relativos á los proyectos de órden económico sobre los debates relativos al proyecto de reformas militares; éstos despues, y aquéllos antes que ningun otro. Esta fué la opinion concreta de una de las oposiciones; pero desde la oposicion que está representada por la minoría republicana, á la que representa dignamente al partido republicano-histórico y á la que representa á los que militaban antes unidos con nosotros, todas estas manifestaron que tenian que impugnar el proyecto de las reformas militares, que nosotros tampoco queremos que muera; lo que queremos es que se discuta, que se reforme, que gran parte de los principios que existen en él y que consideramos perjudiciales no prevalezcan, ó si prevalecen, sea con atenuaciones de los males que produzcan.

Véase, pues, cómo están unidas las opiniones de las minorías en esta cuestion concreta; todas piensan igualmente. Nosotros no dejamos de reconocer la gran importancia que tienen las reformas militares, y porque la reconocemos, creemos que es necesario mejorar el proyecto.

Por eso venimos aquí á discutir con amplitud, para dar lugar á que la opinion pública se forme, para que formada venga á fallar en buenas condiciones y no atropelladamente, de la manera que parecia que se queria intentar al calificar de obstruccion el que perdiéramos una sesion, si es que puede considerarse perdida, en discutir un artículo. Claro es que esta discusion ha de tener más ámplio desarrollo para que esa ley salga de aquí con todo el prestigio que debe tener, afectando, como afecta, á la constitucion de una de las principales instituciones del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo siento no poder hacer á S. S. ese favor que me pide de retirar el artículo; pero despues de todo, ¿para qué lo necesita S. S.? Si la satisfaccion de S. S. es tal como ha dicho, porque S. S. responde á una aspiracion de la opinion pública, obra con arreglo á sus deberes y está enalteciendo en cuanto puede el sistema parlamentario, con esto debe tener S. S. bastante, y no creo que necesite aspirar á más.»

Declarado suficientemente discutido el artículo, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquél por 80 votos contra 14, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Moret.
Cassola.
Sagasta (D. Práxedes).
Balaguer.
Sagasta (D. José).
Vergez.
Benayas.
Gutierrez Mas.
García de la Riega.
Mansi (D. Rufino).
Gorostidi.
Grande.
Sagasta (D. Primitivo).
Mompeon.
Lopez (D. Cayo).
Ruiz de Galarreta.
Cuartero.
Riquelme.
Somogy.
Alonso Castrillo.
Fernandez Villaverde.
Calvo de Leon.
Bosch y Serrahima.
Zugasti.
Reina.
Gonzalez de la Fuente.
Ruiz García de Hita.
Prieto de la Torre.
Badarán.
Perez Villanueva.
Palmerola (Marqués de).
Fernandez Daza.
Arroyo.
Puerta.
Ferreras.
Hernandez Prieta.
Pardo Balmonte.
Alba.
Calvo Muñoz.
Martinez del Campo.
Valle.
García Lomas.
Garnica.
Garijo (D. Cipriano).
García Prieto.
Canalejas.
Laserna.
Laviña.
García Alix.
Martinez Aguiar.
Dominguez Alfonso.
Martin Bernal.
Oriol.
Lamas.
Fernandez Alsina.
Guerrero.
Cruz.
Bernabé y Soler.
Rey.
Alcalá del Olmo.
Rodriguez (D. Manuel).
Gomez Marin.
Pedreño.
Gomez Sigura.
García Gomez de la Serna.
Urzaiz.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Alvear.
Toreno (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Gullon.
Jaramillo.
Fernandez de Soria.
Castellano.
Silvela (D. Francisco).
Alvarez Bugallal.
Bugallal (D. Gabino).
Sr. Presidente.

Total, 80.

Señores que dijeron *no*:

Bergamin.
Romero Robledo.
Gutierrez de la Vega.
Martinez Brau.
Sanchez Campomanes.
Puga.
Alvarez Mariño.
Pons.
O'Lawlor.
Portuondo.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Labra.
Suarez Inclán (D. Félix).

Total, 14.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la eleccion directa por la Cámara de los indivíduos que han de componer la Comision de reforma del Reglamento.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, aunque el asunto por el cual me dirijo á la Cámara, es de importancia, voy á molestaros brevemente.

Indudablemente es de gran trascendencia la re-

forma del Reglamento de esta Cámara; pero de un lado la gran respetabilidad del Sr. Presidente de la Cámara, y de otro su reconocida y probada ilustracion y su gran amor al sistema parlamentario, me autorizan á proponer al Congreso que, si no hay inconveniente, y no ha de haberle, á mi juicio, sea el Sr. Presidente el que designe los indivíduos que han de formar esa Comision importantísima, y que la Cámara por aclamacion apruebe el nombramiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Se autoriza al Sr. Presidente para que proponga los indivíduos que han de componer la Comision de reforma del Reglamento?»

El acuerdo fué afirmativo por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Doy gracias á la Cámara por la confianza que en mí deposita y por la honra que me dispensa, y voy á proceder á proponer al Congreso los indivíduos que han de formar parte de la Comision de reforma del Reglamento. Propongo los siguientes:

Sres. Cánovas del Castillo.
Castelar.
Marqués de la Vega de Armijo.
Conde de Toreno.
Lopez Dominguez.
Montero Rios.
Romero Robledo.
Pedregal.
Becerra.
Gamazo.
Conde de Xiquena.
Baron de Sangarren.
Labra.
Guardia y
Mellado.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda, se acordó por unanimidad que fueran nombrados indivíduos de la Comision reformadora del Reglamento los señores citados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades sobre la del distrito de Carballino.»

Se leyó el primero, que decia así:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Carballino, provincia de Orense; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Francisco Mosquera García, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Félix Martinez Villasante.=Miguel Villalba Hervás.=Demetrio Betegon.=Luis Villanova.=Eduardo de la Guardia.=Luis Díaz Moreu.=Antonio García Alix.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Igualmente lo fué el segundo, que decia así:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco Mosquera, Diputado electo por el distrito de Carballino, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1888.=El Marqués de Valdeterrazo, presidente.=Antonio Barroso y Castillo.=Manuel Danvila.=El Conde de Gomar.=José Hernandez Prieta.=José Alvarez Mariño.=Julio Burell.=Isidro Boixader.=Senen Canido, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda admitido Diputado el Sr. Mosquera y García.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Mosquera y García.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde Las Arenas á Plencia. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 110, que es el de esta sesion.*)

Se acordó imprimir por *Apéndice* y repartir á los Sres. Diputados, el dictámen de la Comision de gobierno interior, sobre la cuenta de ingresos y pagos realizados por la Caja del Congreso en el mes de Enero de 1888. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas del Sr. Pando al párrafo 1.° del art. 9.°; párrafo 2.° del 11, y art. 12, referentes al dictámen de la Comision de presupuestos generales de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso reunirse el lunes próximo en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes; el dictámen que se ha leido, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre construccion de un ferro-carril de Las Arenas á Plencia.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Las Arenas á Plencia, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Aramberria y Olaveaga la concesion para construir, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, de servicio particular y uso público, en Vizcaya, que partiendo de Las Arenas termine en Plencia.

Art. 2.° Se declara este proyecto de útilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.

Art. 5.° La concesion se hará sujetándose en un todo á la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=El Conde de Sallent, presidente.=Fermin Calbeton.= Wenceslao Martinez.=Juan Navarro Reverter.= Eduardo de Aguirre.=Manuel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de gobierno interior, sobre la cuenta de ingresos y pagos realizados por la Caja del Congreso en el mes de Enero de 1888.

AL CONGRESO

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 218 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la cuenta de sus gastos correspondiente al mes de Enero último, comprensiva del estado de situacion de la Caja y los pagos verificados por capítulos y artículos del presupuesto, segun se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1888.=C. Martos.=Campo-Grande.=Gumersindo de Azcárate.=Almodóvar del Rio.=J. Cort.=E. Ordoñez.=Gomar.=Luis Sanchez Arjona, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Enero de 1888

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Enero de 1888	238.339'26
HABER.—Pagos en igual período	109.508'30
Existencia en Tesorería	128.830'96

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en Enero de 1888	136.920'11	»
		Tesoro público.—Personal de Enero	40.475'25	»
		Idem.—Material de idem	40.291'50	»
		Suscricion al *Diario de Sesiones*	652'40	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	13.800'02
	2.°	Redaccion del *Diario de Sesiones*	»	10.368'78
	3.°	Dependientes	»	12.618'51
	4.°	Pensiones	»	1.089
		Gratificaciones	»	1.481'26
		Subvencion á los dependientes para ayuda de cuarto	»	995'31
2.°	1.°	Gastos de representacion de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Edificio	»	8.630'35
	3.°	Mobiliario	»	3.222
	4.°	Alumbrado	»	5.829'84
	5.°	Combustible	»	1.054'28
	6.°	Impresion del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	21.820'69
		Idem de dos tomos anuales de las *Actas de las Córtes de Castilla*	»	»
	7.°	Biblioteca	»	6.875'70
		Alquiler de local para almacen de libros	»	2.250
	8.°	Objetos de escritorio	»	9.108
	9.°	Carruajes para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	245
		Conservacion y reparacion de los coches de gala	»	60'50
		Servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
		Alquiler de local para los coches de gala	»	»
	10	Gastos de aparador	»	352'50
	11	Idem de conserjería ó menores	»	2.498'84
		Imprevistos	20.000	2.332'72
3.°	Unico.	Material extraordinario.—Para pago de presupuestos anteriores.	»	»
		Total	238.339'26	109.508'30
		Existencia en 6 de Febrero de 1888		128.830'96
		Igual á la cuenta de Caja		238.339'26

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1888.=Aprobada.=Luis Sanchez Arjona.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 155 del libro 6.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
7 de Enero de 1888.	
Existencia en Tesorería segun la cuenta anterior.....................	136.920'11
1.° de Febrero de 1888.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Enero (cargaréme núm. 27).	40.475'25
4 de Febrero de 1888.	
Recibido del Tesoro por material del mismo mes (cargaréme núm. 28)...	40.291'50
Idem id. á cuenta del material extraordinario (cargaréme núm. 29).....	20.000
Ingresado por suscriciones al *Diario de Sesiones* desde el dia 15 de Julio al 30 de Noviembre de 1887 (cargaréme núm. 30)..................	103'40
Idem id. id. en el mes de Diciembre del mismo año (cargaréme núm. 31)...	549
Suma y sigue...........	238.339'26

HABER

	Pesetas.
31 de Enero de 1888.	
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por los gastos de representacion del mes de Enero (libramiento núm. 305).........	2.500
A D. Arturo Perera, administrador de la Sociedad telefónica, por el abono del primer semestre del presente año, de los tres teléfonos instalados en el Congreso (libramiento núm. 306)..................	495
Al mismo, por el abono en dicho semestre del teléfono para el servicio particular del Sr. Presidente (libramiento núm. 307).	150
A D. Pascual Santos, por varios efectos suministrados en el año próximo pasado para el servicio de los timbres eléctricos (libramiento núm. 308)...............	67
A D. Gabino Stuyk, por la conservacion de las alfombras en el verano último y colocacion de las mismas en el mes de Noviembre (libramiento núm. 309).......	526
A D. Antonio Quesada, por el esterado de varias piezas del edificio y colocacion de algunas alfombras (libramiento número 310).........................	939'88
Al mismo, por el esterado del cuerpo de guardia y suministro de seis esportones para combustible (libramiento núm. 311).	223'92
A la viuda de Perfecto Arias, por varias composturas y obras de cerrajería ejecutadas en el mes de Octubre último (libramiento núm. 312)................	98'50
A la misma, por varias obras de cerrajería hechas en el mes de Diciembre (libramiento núm. 313).................	151'50
A D. Angel Canosa, por la limpieza y reparacion de las marquesinas y otras obras de cristalería (libramiento núm. 314)...	298
Al mismo, por varias obras de lampistería hechas en el mes de Diciembre (libramiento núm. 315).................	319'50
A D. Francisco Casaos, por obras de fumistería en el mes de Noviembre (libramiento núm. 316).....................	1.168
Al mismo, por diez dias de asistencia de un operario para atender á los caloríferos en el mes de Noviembre (libramiento número 317)......................	40
Al mismo, por obras de fumistería ejecutadas en Diciembre y treinta y un dias de jornal para dicho operario (libramiento núm. 318)......................	137
A los Sres. Molina y Martin, por obras de carpintería y ebanistería ejecutadas en Noviembre (libramiento núm. 319).....	75
A los mismos, por idem id. en Diciembre (libramiento núm. 320)..............	400
A D. Eduardo Gonzalez, por obras de albañilería hechas en Diciembre (libramiento núm. 321)......................	136'25
Suma y sigue.....	7.725'55

	Pesetas.
Suma anterior.	238.339'26
Suma y sigue.	238.339'26

	Pesetas.
Suma anterior.	7.725'55
A D. Manuel Saenz, por el recorrido de pintura de las columnas y tribunas del salon de sesiones (libramiento núm. 322). .	50
A D. Eduardo Fernandez, por reparaciones de las cañerías de agua y de los urinarios en el mes de Noviembre (libramiento número 323).	97
A la Compañía de seguros *La Union* y *El Fénix*, por el seguro del edificio y mobiliario del Palacio del Congreso en el año que cumplirá en 10 de Febrero de 1889 (libramiento núm. 324).	3.257'80
A D. Alfredo Gethen, por una arandela de dos candeleros para el despacho del señor Presidente (libramiento núm. 325). .	135
A los Sres. Molina y Martín, por varias composturas en el mobiliario verificadas en Diciembre (libramiento núm. 326). .	112
A los Sres. García, Montes y Alvarez, por obras de tapicería y ebanistería (libramiento núm. 327).	2.975
A D. Cárlos Paricio, por las bujías suministradas en el mes de Diciembre (libramiento núm. 328).	170
A la empresa del gas, por el consumido en el mes de Octubre último (libramiento núm. 329).	925'60
A la misma, por el consumido en la iluminacion del dia 19 de Noviembre y asistencia á la misma (libramiento número 330).	88'24
A la misma, por el gas consumido en Noviembre (libramiento núm. 331).	1.661'20
A la misma, por varias composturas y recorrido de aparatos en el mes de Diciembre (libramiento núm. 332).	29'60
A la misma, por el consumido en dicho mes de Diciembre (libramiento núm. 333). . .	2.955'20
A D. Santiago Nuñez, por 610 arrobas de leña de pino y 200 quintales de cok suministrados en los meses de Noviembre y Diciembre (libramiento núm. 334). . . .	992'93
Al mismo, por el cok y leña de pino suministrada para el consumo del almacen de libros y oficina de las *Actas de las Córtes de Castilla* (libramiento núm. 335).	61'35
A los hijos de D. Juan A. García, por impresiones sueltas (libramiento número 336).	275
A los mismos, por la impresion y encuadernacion del índice del *Diario de Sesiones* correspondiente á la legislatura de 1887 (libramiento núm. 337).	6.858'49
A los mismos, por varias impresiones ejecutadas en Diciembre para el servicio de los Sres. Diputados, Secretaría y Biblioteca (libramiento núm. 338).	307'20
A los mismos, por la impresion de los números 1 al 19 del *Diario de Sesiones* de la presente legislatura y del *Extracto oficial* de las mismas (libramiento núm. 339). .	14.380
Suma y sigue.	43.057'16

	Pesetas.
Suma anterior	238.339'26
Suma y sigue	238.339'26

	Pesetas.
Suma anterior	43.057'16
A D. Natalio Martin, por 50 ejemplares del tomo 2.° de *La Ciencia española* y otros 50 de la *Historia de la literatura y del arte dramático en España* (libramiento núm. 340).	600
A D. Celestino Saraldi, por 30 ejemplares del tomo 6.° de la *Historia de la guerra de la Independencia*, escrita por el general D. José Gomez Arteche (libramiento número 341)	435
A D. José Ruiz (librería de Guttenberg), por varias obras para la Biblioteca, suministradas en el mes de Noviembre (libramiento núm. 342)	294'20
A D. Cárlos Mendez, por suscriciones á periódicos y libros para la Biblioteca en el indicado mes (libramiento núm. 343)	1.005'50
Al mismo, por idem id. en el mes de Diciembre (libramiento núm. 344)	171
A D. Luis Obispo, por la construccion de carpetas para la Secretaría y Archivo (libramiento núm. 345)	62
Al mismo, por la encuadernacion de *Diarios de Sesiones* de la legislatura de 1887 y de otras varias obras (libramiento núm. 346).	3.408
Al mismo, por idem id. id. (libramiento número 347)	900
A D. Fernando Ahumada, por el alquiler del local de la calle de la Alameda en el semestre que comprende los meses de Febrero á Julio del presente año (libramiento núm. 348)	2.250
A D. Joaquin Baquedano, por los objetos de escritorio suministrados en el mes de Noviembre (libramiento núm. 349)	4.228
Al mismo, por los suministrados en Diciembre (libramiento núm. 350)	4.880
A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruajes para la Presidencia en el mes de Enero (libramiento núm. 351)	875
Al mismo, por idem id. para los Sres. Secretarios (libramiento núm. 352)	1.500
Al mismo, por los carruajes que suministró para la Comision que asistió al entierro del Sr. Diputado D. Mariano Zabálburu (libramiento núm. 353)	245
A D. Ignacio Periquet, por varios efectos para la limpieza y conservacion de los coches de gala (libramiento núm. 354)	60'50
A D. Dámaso Mazo, por los caramelos suministrados en el mes de Diciembre (libramiento núm. 355)	180
A los Sres. Sanchez y Caldeiro, por el servicio de azucarillos en los meses de Noviembre y Diciembre (libramiento núm. 356).	172'50
A D. Teodoro Sanchez, conserje del Ateneo de Madrid, para atender á los gastos del funeral del Sr. D. Manuel Fernandez y Gonzalez (libramiento núm. 357)	500
Al habilitado de la Asociacion de escritores y artistas, por 33 billetes para el baile de máscaras celebrado el dia 1.° del corriente mes por dicha Asociacion (libramiento núm. 358)	495
Suma y sigue	65.318'86

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	238.339'26	*Suma anterior*	65.318'86
		A D. Luis Obispo, por una cartera para la correspondencia del Sr. Presidente (libramiento núm. 359)	44
		A D. Manuel Menoyo, por ocho docenas de pares de guantes para los dependientes (libramiento núm. 360)	100
		A D. Francisco Minguez, por la cera suministrada en Noviembre para varios servicios fúnebres (libramiento núm. 361)	252'50
		A los Sres. Gonzalez y Compañía, por objetos de perfumería suministrados en Noviembre y Diciembre (libramiento número 362)	154'35
		A D. Cárlos Mendez, por los gastos de conservaduría del mes de Noviembre (libramiento núm. 363)	977'41
		Al mismo, por los de Diciembre (libramiento núm. 364)	1.521'43
		A D. Alberto Ranz, por una gorra de uniforme para el dependiente D. Vicente Valdeoliva (libramiento núm. 365)	15
		A D. Manuel Galindo, por su gratificacion de este mes para organizar la contabilidad legislativa y la interior del Congreso (libramiento núm. 366)	750
		A D. José Lozano, como aumento á la gratificacion mensual que percibe por la conservacion y compostura de los relojes del Palacio del Congreso (libramiento número 367)	21'87
		A los empleados en la Secretaría y Archivo del Congreso, por sus haberes del mes de Enero (libramiento núm. 368)	13.800'02
		A los de la Redaccion del *Diario de Sesiones*, por idem id. (libramiento núm. 369)	10.368'78
		A los dependientes del Congreso, por idem idem (libramiento núm. 370)	12.618'51
		A los pensionistas del Congreso, por sus asignaciones del presente mes (libramiento núm. 371)	1.089
		A los que disfrutan gratificaciones, por las que les corresponden en el mes de Enero (libramiento núm. 372)	1.481'26
		A los dependientes del Congreso, por la subvencion que les está concedida para cuarto (libramiento núm. 373)	995'31
			109.508'30
		Saldo á cuenta nueva por existencia	128.830'96
Total	238.339'26	Total igual	238.339'26

Segun aparece de la cuenta que precede, resulta una existencia en Caja de 128.830 pesetas 96 céntimos, S. E. ú O.=Madrid 6 de Febrero de 1888.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Pando, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre las presupuestos generales del Estado de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Al párrafo primero del art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo primero del artículo 9.° del proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, quede redactado en la forma siguiente:

«Se concede á los Ayuntamientos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales, y la de gravar en un 25 por 100 el impuesto de consumo de ganados. El Banco Español de la isla de Cuba, en cuyo establecimiento está contratada por cuatro años la recaudacion de dicho impuesto, hará entrega periódicamente á los Municipios de la parte que les corresponda por el expresado recargo.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Luis Manuel de Pando.=Antonio Dabán.=Alejandro Mon y Martinez.=Senen Canido.=Gabino Bugallal.=Federico Nicolau.=Manuel Allende Salazar.

Al párrafo segundo del art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que se suprima el párrafo segundo del art. 11 del proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Luis Manuel de Pando.=Alejando Mon y Martinez.=Antonio Dabán.=Gabino Bugallal.=Federico Nicolau. Senen Canido.=Manuel Allende Salazar.

Al art. 12:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva acordar que el art. 12 del proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, quede redactado en la forma siguiente:

«El Gobierno contratará con el Banco Español de la isla de Cuba, ó con otro establecimiento que ofrezca análogas garantías, la emision de obligaciones del Tesoro de la Isla, destinadas á la amortizacion inmediata de los billetes emitidos por cuenta de la Hacienda para atender á los gastos extraordinarios de la guerra, ajustándose á las bases que el Congreso acuerde, no pudiendo exceder del 50 por 100 del tipo de amortizacion.

En el interior, la amortizacion parcial de los expresados billetes de valor nominal mayor de 5 pesos se verificará por sorteos mensuales, fijándose por el gobernador general en la forma establecida por el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1882 el precio á que han de amortizarse, beneficiando en un 10 por 100 el tipo medio de cotizacion en el mes anterior; y una vez hecho y publicado el sorteo, se pagarán los billetes premiados y se procederá á su quema con las formalidades hoy establecidas.

Los productos que obtengan por la renta de loterías quedan afectos al pago de los 600.000 pesos consignados para dicha obligacion, á cuyo fin no podrán aplicarse á ninguna otra, sino en la parte que resulte sobrante despues de retenida y puesta á disposicion del Banco Español de la isla de Cuba la cantidad de 50.000 pesos que corresponde á cada sorteo.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Luis Manuel de Pando.=Antonio Dabán.=Alejandro Mon y Martinez.=Gabino Bugallal.=Senen Canido.=Crescente García San Miguel.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 7 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se da cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros manifestando, en contestacion al Sr. Diputado Fabra y Floreta, que en su departamento no hay comision ninguna retribuida.=Es apoyada por el Sr. Martinez (D. Wenceslao), y se toma en consideracion, una proposicion autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos sobrantes en los derribos de dos baluartes de esta plaza.=El Sr. Conde de San Bernardo ruega al Sr. Ministro de Hacienda adopte las medidas necesarias para que en el año 1892, en que terminan los tratados vigentes, conozcamos la situacion económica de todas las Naciones, y podamos tratar de nuevo sin riesgo ninguno.=Contestacion del señor Ministro de Hacienda.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Canido pide al Sr. Ministro de Estado que remita un expediente relativo á la reclamacion de una importante cantidad á cuyo pago ha sido condenada la Embajada española por los tribunales franceses, y un estado de los gastos extraordinarios que durante los dos últimos años se han hecho por nuestra Embajada de París y por nuestra Legacion de Italia.=Los Sres. Ramos Calderon y Drake de la Cerda unen sus votos al de la mayoría en la proposicion incidental que se discutió el viernes último.=Apoya el Sr. Cañellas una proposicion de prórroga para la terminacion del ferro-carril de Val de Zafan á San Cárlos de la Rápita.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Es tomada en consideracion.=Jura el Diputado Sr. Mosquera.=ORDEN DEL DIA: dictámen creando un impuesto sobre los alcoholes.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez Villaverde y Ministro de Hacienda.=Alusion personal del señor Marqués de Mochales.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.°=Enmienda del señor Perojo.=Discurso de este señor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Alonso Castrillo.=Rectificaciones de ambos señores.=Puesta á votacion, es desechada.=Se lee la del Sr. Cárdenas.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Cárdenas en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Navarro Reverter, de la Comision.=Rectifica el Sr. Cárdenas.=Leida de nuevo la enmienda, no es tomada en consideracion.=Se suspende esta discusion.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones, suspendiéndose la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.=Abierta de nuevo á las siete y cuarto, se da cuenta de los asuntos de que se acaban de ocupar las Secciones.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision incluyendo en el plan de carreteras cuatro de la provincia de Madrid.=Se leyeron varias enmiendas á los proyectos de ley constitutiva del ejército, ferro-carriles secundarios y organizacion judicial.=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; á primera hora el dictámen sobre los alcoholes; á segunda el ferro-carril de Canfranc, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y veinte minutos.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el Acta del 5 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: En contestacion al atento oficio de V. EE. de 2 del actual, participándome los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Juan Fabra y Floreta en la sesion del dia 1.° anterior, de que se remita á esa Cámara una nota detallada de las Comisiones que dependan de esta Presidencia, con expresion de las dietas ó gratificaciones que reciban sus individuos, ruego á V. EE. se sirvan comunicar á dicho Sr. Diputado, que en este Centro no existe Comision alguna cuyos miembros reciban dietas ni gratificaciones de ninguna clase.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez (D. Wenceslao) y otros, autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 100, sesion de 23 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Martinez (D. Wenceslao) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): El preámbulo de la proposicion de ley que acabais de oir leer, me relevaria, Sres. Diputados, de apoyarla, porque nada puedo agregar á lo allí expuesto para justificarla, si un deber reglamentario no me obligara á ello.

Aquella circunstancia hace, sin embargo, que os moleste muy brevemente para llenar mi compromiso ineludible ante esta Cámara.

Como la proposicion leida expresa, se trata solo de la aplicacion de la ley de 31 de Julio de 1886, por la que, despues de los estudios técnicos militares, se determinó ya el derribo de cuarteles existentes en la plaza de Pamplona, que se hallan en estado ruinoso, para reemplazarlos con otros nuevos que las necesidades modernas del servicio militar reclaman; sobre que los indicados edificios llenaban á medias el uso á que se destinaban, pues como en su principio fueron conventos, dicho se está que solo por no disponer de otros se dedicaron á cuarteles, que hoy urge desalojar.

Tambien comprende la proposicion de ley el derribo de los baluartes interiores de la ciudadela, fortaleza que si en otros tiempos tuvo gran importancia para la defensa de nuestra frontera, la moderna artillería la reduce á simple depósito y cuartel general de un ejército, defendido como se halla por la nueva é inexpugnable fortaleza construida recientemente en la eminencia que domina la plaza y sus avenidas.

Los nuevos cuarteles han de construirse en los terrenos que resulten de esos derribos, dedicándose el sobrante á su urbanizacion para desahogo del pueblo de Pamplona, que se asfixia dentro de sus estrechas murallas.

El Ayuntamiento de Pamplona, modelo de administracion municipal, celoso por el mejoramiento de sus administrados, no repara en medios de proporcionarle desahogo en sus viviendas, aprovechando la propicia ocasion que para ello se le presenta y que le impone sensibles sacrificios. Al efecto, ha convenido con el Gobierno en la adquisicion de los terrenos sobrantes de aquellos derribos, despues de realizadas las nuevas construcciones del servicio de Guerra; y aun cuando en su mayor parte adquiere el Ayuntamiento dichos sobrantes para construir en ellos edificios destinados á servicios públicos, como los que se señalan en el articulado de la proposicion de ley, no puede el Gobierno realizar la venta convenida sin sacarlos á subasta, y solo para orillar esta dificultad hemos presentado los firmantes dicha proposicion, tan beneficiosa para los intereses generales del país como para la capital de nuestra provincia de Navarra, tan digna y merecedora de que el Congreso le conceda por su parte este favor, ya que sus moradores llevan con honroso patriotismo el puesto de peligro que la suerte les ha deparado al colocarlos como centinelas avanzados de la defensa nacional. Por ello os ruego, á mi nombre y en el de los dignos compañeros que conmigo firman la proposicion, os digneis tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Conde de San Bernardo.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: La he pedido para dirigir una pregunta, ó más bien un ruego, al Sr. Ministro de Hacienda.

Sabe S. S. perfectamente que los tratados de comercio vigentes con las principales Naciones de Europa terminan en el año 1892; y no ignora tampoco que desde la época en que se hicieron han cambiado totalmente las condiciones económicas de Europa. Los hombres más importantes de Francia, de Bélgica y de otras Naciones se preocupan grandemente en preparar los antecedentes necesarios para cuando llegue esa época saber con qué bases pueden tratar. Creo, por tanto, que nosotros no debemos estar inactivos; necesitamos prepararnos tambien para ese momento. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de decirme qué medidas ha tomado ó piensa tomar para que durante los cuatro años que faltan hasta 1892 se proceda al estudio de esa cuestion tan compleja. Es preciso que entonces estemos en condiciones de poder tratar con todos los países sin correr el riesgo de ser engañados, como lo seríamos si no tuviéramos hecho un estudio profundo de la situacion económica de nuestro país, y por consiguiente, un conocimiento perfecto de las bases sobre que podemos tratar, para sacar el mejor partido posible de nuestros productos agrícolas é industriales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): La pregunta del Sr. Conde de San Bernardo se dirige á saber si el Gobierno se ha ocupado de preparar las reformas que en el año 1892 pudieran hacerse en los tratados hoy vigentes. La cuestion que hoy principalmente se ventila, es la cuestion agrícola, ó sea la de proteccion á los productos de la tierra, y S. S. sabe perfectamente que la mayor parte de los problemas hoy planteados se refieren á este órden de ideas. Pues bien, yo diré á S. S. que la informacion agrícola que se ha abierto, y cuyos trabajos aun no han terminado por completo, será la primera base para ese estudio. El Gobierno ha procurado que esa informacion fuese lo más ámplia posible, ha oido en ella á todo el mundo y se han circulado interrogatorios que precisamente han sido objeto de crítica por creer que contenian demasiada extension. Yo no lo juzgo así; yo creo que esos interrogatorios han debido ser, como lo han sido, bastante extensos.

El Gobierno, pues, deberá esperar á que la informacion termine, es decir, á que los indivíduos que han estado á su frente formulen concrétamente su opinion y expongan las conclusiones que crean convenientes; y una vez hecho esto, el Gobierno que rija los destinos del país el año 1892, tendrá una base importante para apreciar el estado de este mismo país.

Aquí verá S. S. cómo no era en modo alguno inútil, como se ha dicho por mucha gente, esa informacion; y cómo podia tener un objeto verdaderamente práctico, tanto para inspirar alguno de los proyectos que se han presentado, cuanto tambien para servir de base á estudios ulteriores, que lo fueran á su vez de las soluciones que hubieran de adoptarse en el año 1892.

En cuanto á la cuestion industrial, á la cual creo que no se refiere S. S., no digo nada; pero debo advertir que la ley previene que antes de llegarse á las rebajas de los aranceles con arreglo á la base 5.ª de 1869, que fué objeto de un proyecto de ley especial, se ha de hacer tambien una informacion; pero yo creo que hay tiempo para que esa informacion se verifique y para que en 1892 pueda tener el Gobierno que hubiese entonces todos los datos necesarios, tanto respecto de la cuestion agrícola como de la industrial. Ya ve, pues, S. S. cómo no puede culpar al Gobierno de poco previsor en esta clase de cuestiones, toda vez que, adelantándose á lo que ahora S. S. manifiesta, ha dado impulso á esa informacion, que ha de ser una base para los trabajos sucesivos; base que no puede rechazar S. S.

Con esto creo quedará satisfecho el Sr. Conde de San Bernardo de los propósitos del Gobierno, de que se puedan resolver con todo estudio, con toda atencion y completo acierto, las graves cuestiones que encierran esas reformas.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que se ha servido dar.

Me habia propuesto únicamente llamar la atencion del Gobierno sobre la necesidad urgentísima de prepararnos para tratar con otros países cuando llegue el caso. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo estamos haciendo.)

Respecto á la informacion agrícola, habia yo entendido que tenía tan solo por objeto remediar cuanto antes la situacion de la agricultura española y no habia de influir para la reforma arancelaria. Tomo nota, pues, de la declaracion del Sr. Ministro de Hacienda de que los resultados de la informacion agraria se aplicarán á la conveniencia ó inconveniencia, á la forma en que deberemos tratar con los demás países cuando llegue el año 1892.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No podia yo hacer la afirmacion que ha supuesto el Sr. Conde de San Bernardo, entre otras razones, porque me figuro que de aquí al año 1892 puede haber sufrido alguna modificacion el actual Gobierno. (*Risas.*) Por lo tanto, no puedo ofrecer á S. S. si en ese año de 1892 se hará tal ó cual cosa, porque está en el órden natural de los sucesos que algunos de los Ministros que hay hoy no continúen siéndolo entonces. He dicho que esa informacion podia ser una base de estudio que se tenga en cuenta por los indivíduos que entonces formen Gobierno; no digo ni aseguro que esa informacion determine soluciones, sino que servirá para fundar sobre ella estudios posteriores para las soluciones que entonces hayan de darse á todos esos problemas en el año 1892.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Sin duda no me he explicado bien, porque dada la inestabilidad de los Gobiernos en nuestro país, no habia yo de suponer que fuera lógico que despues de cuatro años pudieran continuar en el Ministerio todos los actuales Ministros. Pero como los trabajos no se han de hacer en 1892, sino ahora, de ahí que yo quisiera saber la opinion del Sr. Ministro de Hacienda sobre si la informacion agraria que se está terminando, ó segun S. S. está terminada, puede servir de base para los trabajos que deben empezarse ahora; no para los que se hayan de hacer en 1892.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Comprenderá el Sr. Conde de San Bernardo que hay que empezar por el principio, y ese principio es la informacion que se ha abierto. Hasta que ésta no termine sus trabajos, hasta que los indivíduos ante los cuales se verifica no hayan dado su opinion respecto á todos los problemas que en esa informacion se ventilan, claro está que el Gobierno no tiene que hacer nada. Terminada esa informacion, el Gobierno podrá estudiar sus trabajos y allegar cualesquiera otros datos que considere necesarios para poder resolver los problemas que se encierran en esa informacion parlamentaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Canido.

El Sr. **CANIDO**: Para dirigir varios ruegos al señor Ministro de Estado y pedir á la Mesa que se sirva trasmitírselos.

Por los tribunales franceses parece que ha sido condenada la Embajada española al pago de una cantidad de bastante importancia. Al Sr. Ministro de Estado parece que se le han ofrecido algunas dudas, inspiradas en un celo patriótico por los intereses del Estado, respecto á quién definitivamente haya de ser el verdaderamente responsable de la cantidad reclamada. Pero otros Sres. Ministros parece que tienen otra opinion, y se andan buscando fórmulas, con grave daño del Estado, para eximir á esa tercera persona. El encargado de buscar esa fórmula creo que es el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á cuyo claro, flexible y agudo talento se ha confiado esta comision.

Deseo conocer este expediente en todos sus detalles é importancia, y al efecto ruego al Sr. Ministro de Estado que se sirva remitirlo al Congreso.

Otro ruego voy á dirigirle. Para que el país pueda apreciar bien los sacrificios que se le imponen con la creacion de nuevas Embajadas, no basta examinar las cantidades que se consignan en presupuesto para aumento de esas Embajadas. La creacion de estas Embajadas lleva consigo otros gastos de verdadera importancia; y para apreciar bien esta cuestion y examinarla en todos sus puntos, ruego al Sr. Ministro de Estado se sirva remitir al Congreso un estado oficial de los gastos extraordinarios por todos conceptos que durante los dos últimos años se hayan hecho por la Embajada de París y por la Legacion de Italia.

Finalmente, he observado que al embajador en Roma se le asigna en el presupuesto del Estado una cantidad por gastos de representacion, inferior al de los demás embajadores, y no he encontrado la explicacion. La única explicacion que me he dado á esto, es que habiendo tenido que separar la Legacion de Italia de la Embajada de Roma, se le pague la casa al embajador de Roma. Yo deseo saber, si en ello no hay inconveniente, primero, la razon de esta diferencia, y despues, si con efecto al embajador en Roma se le está pagando la casa, y en virtud de qué autorizacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Ramos Calderon.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La he pedido para rogar á la Mesa tenga la bondad de hacer constar mi nombre unido al de la mayoría en la proposicion incidental que se discutió el viernes, presentada por el Sr. Romero Robledo, no habiéndolo hecho yo entonces porque me encontraba fuera de Madrid.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El voto de S. S. constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Drake de la Cerda.

El Sr. **DRAKE DE LA CERDA**: Simplemente para hacer una manifestacion igual á la que ha hecho el Sr. Ramos Calderon.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará el voto de S. S. de la misma manera en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Castel y otros, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 103, sesion del 26 de Abril próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Cañellas tiene la palabra para apoyar la proposicion, como uno de sus firmantes.

El Sr. **CAÑELLAS**: Cumpliendo un deber reglamentario, ruego á la Cámara que se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leer el Sr. Secretario.

Se trata de conceder cuatro años de prórroga á la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza al Mediterráneo para terminar la construccion del ferro-carril de Val de Zafan á San Cárlos de la Rápita.

Como se obliga á la Compañía á cumplir con lo dispuesto en la Real órden de 11 de Febrero de 1882, y la subvencion se le ha de satisfacer en los cuatro años de la prórroga, por cuartas partes, con arreglo al importe de las obras que se ejecuten en cada uno de ellos; como la Comision que se nombre por las Secciones se pondrá de acuerdo con el dignísimo Sr. Ministro de Fomento para armonizar los intereses de los pueblos con los del Estado, y como en la actualidad la Compañía tiene 800 hombres ocupados en los trabajos, no dudo que la Cámara se dignará tomar en consideracion la proposicion de prórroga.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No tengo motivo especial para pedir al Congreso que se oponga á que se tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Cañellas, mucho más cuando la Comision podrá estudiar detenidamente las circunstancias que concurren en la empresa que solicita la prórroga, para que ésta se le pueda otorgar, y las Córtes despues, en vista de las razones que para ello concurran, concedérsela en definitiva.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Para dar expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento.»

Leida por segunda vez dicha proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Mosquera y García, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. VICEPRESIDENTE (Canalejas): Continúa el debate del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion del 11 de Abril*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 25 de idem*; Diario *número 104, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 1.° de Mayo, y* Diario *núm. 108, sesion del 3 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, acaba de terminar un brillante debate sobre la totalidad del proyecto de ley estableciendo un impuesto sobre los alcoholes; debate brillantísimo y al cual correspondia que el Ministro del ramo se levantara á hacer el resúmen. Así me proponia hacerlo; pero como todos han reconocido que importa mucho que el proyecto que se discute sea cuanto antes ley; como lo mismo los amigos del Gobierno que las personas que han impugnado este proyecto, todos han reconocido que hay un peligro grande para el Tesoro en que se prolongue mucho este debate, yo desisto de mi idea, porque es cierto que apercibidos los importadores de este artículo en España, han de forzar sus remesas, y esto ha de resultar en perjuicio de los intereses que todos defendemos.

Hasta ahora, afortunadamente, no ha sucedido así. Yo puedo decir al Congreso que la importacion de alcohol en el mes de Abril no ha sido, ni con mucho, la que se podia temer cuando se presentó este proyecto. Yo confiaba que fuera así; y confiaba, porque dadas las condiciones especiales de los puertos de donde se recibe la mayor parte del alcohol que se importa en España, tenía la casi seguridad de que no serian tan grandes las remesas que se hicieran, que inutilizaran la eficacia de este proyecto; pero si esto no ha sucedido, pudiera suceder en el tiempo que falta todavía para que sea ley, y mucho más no habiendo terminado aún aquí el debate, y por tanto, no habiendo comenzado la discusion en el Senado.

Hasta ahora yo puedo indicar que las remesas de alcohol en Abril no han excedido de las que ha habido en otros años en el mismo mes. Los avisos que la Direccion de aduanas tiene del mes de Abril son 8.773 casos, que calculando á 600 litros cada uno, vienen á producir unos 50.000 hectolitros de alcohol. En los meses anteriores tampoco ha sido grande la importacion de este artículo, porque en Febrero de 1887 se importaron 71.000 hectolitros, y 86.000 en 1888; en Marzo de 1887, 81.000, y 69.000 y pico, cerca de 70.000, en Marzo del año 1888. De modo que no ha sido la importacion tan grande como se pudiera haber temido; pero pudiera en lo sucesivo aumentar, y de aquí el deseo que tiene el Ministro de Hacienda de que este debate concluya pronto.

En la discusion de este proyecto se han tocado dos puntos diferentes: uno, la cuestion general de Hacienda, tratada especialmente por el Sr. Villaverde con gran copia de datos, con gran profundidad y con gran elocuencia; condiciones que todos nos complacemos en reconocer á S. S., y que le hacen ocupar un puesto tan distinguido en su partido; y otro, la cuestion concreta de los alcoholes.

Respecto del primer punto, tiempo y ocasion habrá para que pueda recoger las observaciones hechas por el Sr. Villaverde, cuando se discutan los presupuestos, cuya discusion empezará dentro de pocos dias. Entonces podremos ocuparnos de todos los puntos que S. S. indicó en su discurso, y el Ministro de Hacienda podrá decir si ha podido disminuir el déficit más de lo que ha tratado de disminuirlo; podremos examinar la situacion en que se halla el Tesoro; en una palabra, podremos tratar la cuestion de Hacienda en general. El segundo punto es el relativo á los alcoholes, á los problemas que el planteamiento de este impuesto puede traer á España. En el preámbulo del proyecto que tuve la honra de presentar, indiqué ya cuáles eran los motivos en que fundaba el Ministro de Hacienda la necesidad de presentar este proyecto; indiqué ya las razones que aconsejaban el establecimiento de un impuesto que todas las Naciones tienen; y digo todas, porque si hay alguna que lo haya omitido, será una excepcion, y en todas ó casi todas las Naciones tienen en cuantía mayor que la que se propone para España, y en todas se viene observando un desarrollo constante en esa clase de impuestos, que cada vez que se aumenta su gravámen, mayor beneficio resulta para los respectivos presupuestos.

Además se han examinado despues las condiciones especiales de España y el problema tal como se presenta en nuestra Patria para el establecimiento de este impuesto; porque no hay que olvidar, Sres. Diputados, que no es posible copiar todas las cosas como están en otros países, y que si la universalidad del establecimiento de ese impuesto, por las condiciones especiales del artículo á que grava, aconseja que se establezca el impuesto, no deben perderse de vista las condiciones especiales de nuestro país en el problema que el Gobierno se propone resolver estableciendo dicho impuesto. Es claro que hay Naciones, como Alemania, que lo han establecido acomodándolo á las condiciones particulares de aquel país, y principalmente con objeto de proteger los productos agrícolas que sirven para la destilacion de los alcoholes. En otros puntos, como en Inglaterra, se ha establecido de distinto modo; en Francia han variado tambien las condiciones; y es evidente que el impuesto á que me refiero habia de obedecer en España á las circunstancias particularísimas de nuestro país, á la tendencia marcada por la opinion pública, al deseo de evitar que pudiera desarrollarse la fabricacion de los vinos artificiales, que si no se producian en gran cuantía, afirmaban algunos que existia, y temian muchos que adquiriera mayor desarrollo.

A la resolucion del problema tendia el proyecto del Gobierno, y todas las razones en que se fundaba ese proyecto, y todas las razones que han inducido á la Comision á modificarlo, han sido expuestas de un modo magistral por los distintos indivíduos de la Comision que han hecho uso de la palabra, y esto me releva de molestar mucho á la Cámara. Me he levantado única y exclusivamente para excusarme por no hacer el resúmen del debate que acaba de tener lugar; y sobre todo, para que los Sres. Villaverde, Jimeno y Marqués de Mochales, que han hablado en contra del proyecto, no crean que hay por mi parte desconocimiento de la cortesía que les debo.

Repito que de los dos aspectos de la cuestion, uno de ellos, ó sea el que se relaciona con el estado de la Hacienda, será discutido detenidamente al tratar de

los presupuestos, y entonces me haré cargo de las razones que he oido exponer aquí; y respecto del proyecto en sí, del asunto de los alcoholes, ¿qué he de decir despues de lo que el Sr. Maura, el Sr. Navarro Reverter, el Sr. Vazquez y el Sr. Duque de Almodóvar han dicho con tanta copia de razones y con tal conocimiento del asunto?

Ruego, pues, á aquellos señores que me dispensen si por el deseo de que este debate avance, no hago, como yo deseaba hacerlo, el resúmen de la discusion sobre la totalidad del proyecto.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Creo, señores Diputados, que el Sr. Ministro de Hacienda sacrifica demasiado á su deseo de no prolongar este debate. Presumo que todos vosotros esperábais, como yo, algo más que un discurso de cortesía. En ella se ha excedido conmigo el Sr. Ministro; S. S. me ha dirigido elogios que no merezco, por lo que debo empezar esta rectificacion, que será brevísima, dándole las gracias más cordiales.

Pero si le doy gracias por sus frases galantes y benévolas, no puedo agradecerle de igual modo la singular manera que ha tenido de tratar cuestion tan importante. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No la he tratado.)

No lo queria decir; pero, puesto que S. S. me ayuda con su interrupcion, diré que por la manera con que ha dejado de tratarla. Hay en esa cuestion aspectos que en tal medida exigen explicaciones del Gobierno, que no comprendo haya dejado de decir algo acerca de ellos.

Aplaza el Sr. Ministro de Hacienda para la discusion general de los presupuestos su contestacion á cuanto acerca del estado general de la Hacienda pude yo decir en mi discurso. Realmente no traté de una manera extensa y profunda la situacion que la Hacienda y el Tesoro ofrecen; me limité á puntos de vista de algun modo relacionados con el proyecto que se discute.

Dos fueron los puntos principales de que traté: las economías y los recursos extraordinarios. No sé si el Sr. Ministro podrá realizar su propósito de esperar á que el presupuesto se discuta para dar explicaciones sobre esos puntos, porque me parece que no ha de excusarse de hacerlo cuando venga al debate, si al fin viene, el proyecto de supuesta rebaja de la contribucion territorial. De todos modos, yo tengo verdadera impaciencia por ver cómo explica S. S. la realidad de las economías propuestas, y esa singular y funesta persistencia del actual Gobierno en el sistema de los recursos extraordinarios.

Mas viniendo ya al objeto propio de esta discusion, no puedo ménos de pedir al Sr. Ministro de Hacienda algunas explicaciones, ni de llamar la atencion del Congreso sobre la necesidad evidente de que acerca de determinadas cuestiones culminantes suscitadas en el presente debate oigamos la opinion del Gobierno. ¿Cómo es posible, por ejemplo, que el señor Ministro de Hacienda no diga qué juicio le merece la rebaja del tipo de gravámen introducida por la Comision en el proyecto de S. S., y cómo va á suplir el déficit que esa rebaja producirá en sus cálculos? Además, la Comision ha cambiado esencialmente el sistema del impuesto, y lo ha cambiado con daño de su eficacia, como tuve el honor de demostrar. El Sr. Ministro de Hacienda proponia una imposicion que, por más que no alcanzase en su proyecto todo el desarrollo y determinacion apetecibles, recaia al fin, como los buenos principios piden, sobre el producto fabricado, sobre el rendimiento real de la destilacion: la Comision ha cambiado ese sistema por otro que, segun la experiencia demuestra, es mucho ménos eficaz en todas partes. ¿Cómo el Sr. Ministro ha de prescindir de darnos alguna explicacion acerca de los motivos que han podido impulsarle para variar de pensamiento en materia tan fundamental?

La Comision ha expuesto ideas singularísimas sobre la dificultad de la fiscalizacion; y como es evidente que el Sr. Ministro tiene otras creencias y propósitos, no puede abrigar sobre la dificultad de la fiscalizacion las mismas dudas, las mismas desconfianzas que la Comision, convendria tambien que S. S. dijese algo y expusiese su parecer sobre las declaraciones que la Comision ha hecho.

Hay otra novedad no ménos perjudicial en mi sentir que las anteriores, ó tan perjudicial como ellas, aunque en otro sentido y en otra direccion, á la integridad fiscal del impuesto, á su rendimiento probable y á su organizacion, que es la restitucion, verdadera prima de exportacion, que viene á ser de 52 pesetas por hectolitro de alcohol puro, de aguardientes, licores y mistelas que se exporten. Acerca de esto, que yo impugné desde el punto de vista de la defensa de los intereses del Estado, tenía y tengo verdadera impaciencia por oir algunas explicaciones de labios de S. S. Valía tambien la pena de alguna respuesta lo que tuve el honor de decir sobre los motivos que hubiera podido tener el Gobierno para proponer la supresion del impuesto transitorio. Aquí la obra del Sr. Ministro ha sido enmendada con acierto por la Comision. La Comision ha impedido una modificacion arancelaria en sentido opuesto á lo que la opinion pública demanda en vano aquí, y pide con fortuna en todas partes: y como esto afecta á la política económica del Gobierno, reclamaba algunas explicaciones de parte de S. S.

Pero descartando todo esto, á pesar de que tiene tan grande interés, siempre quedarian dos cuestiones que afectan á la riqueza general de España, al aspecto económico del asunto que discutimos; cuestiones sobre las cuales no podrá excusar el Sr. Ministro de Hacienda algunas explicaciones, ya ahora, ya en el curso del debate. Me refiero, en primer término, á la tarifa diferencial entre el alcohol de industria y el espíritu de vino.

Demostré, en mi sentir con razones irrefutables, la necesidad de la tarifa diferencial, y cómo esta cabe en el impuesto sin daño de la renta sin perjuicio del Tesoro. Tuve la satisfaccion considerable, rara en estos debates parlamentarios, de que el señor presidente de la Comision, llevando la voz, segun debo entender, de toda ella, se mostrara de acuerdo en lo fundamental con mis observaciones.

Admitió la necesidad de la tarifa diferencial, admitió sus ventajas económicas, no opuso reparo alguno á esa tarifa ni á sus efectos desde el punto de vista de la defensa de la renta, y mostró compartir la conviccion que tengo de que esa tarifa diferencial no debe encontrar obstáculos en los tratados. Apenas si para explicar la inconsecuencia de pensar así y no

proponer en el dictámen la diferencia de derechos, hizo otra cosa que remitirse á las explicaciones al Gobierno. El elocuente señor presidente de la Comision dijo: la tarifa diferencial es necesaria, porque la reclaman las necesidades de la destilería nacional y de la misma produccion vinícola; pero como su aplicacion está relacionada con los tratados, dejamos la cuestion al Gobierno; y éste nos dijo que por motivos de un órden internacional no podia resolverse en sentido favorable. Siendo esto así, ¿no estaba el Sr. Ministro de Hacienda en la necesidad de explicar á la Cámara y al país los motivos en virtud de los cuales no se ha establecido la tarifa diferencial?

Otra de las dos principales cuestiones que creo que debian haber sido objeto de las explicaciones de S. S., es la relativa á la exencion aplicable á una parte de la cosecha de vinos, á fin de poder destilarla y aplicarla al encabezamiento moderado que, segun resulta del debate, todos hemos creido necesario.

Este es un punto sobre el que hubiera deseado que el Sr. Ministro de Hacienda manifestase lo que piensa, como tambien hubiera querido que S. S. dijese algo acerca de cómo en su sentir deben interpretarse los tratados en los puntos que hemos debatido.

Por último, hay la cuestion de los depósitos; cuestion importante, porque se refiere á nuestra exportacion; y tambien habria deseado que el Sr. Ministro de Hacienda dijese su opinion en la materia.

En suma: este proyecto, como tuve el honor de decir cuando me levanté á impugnarlo, afecta á cinco grandes intereses: dos de ellos, los dos primeros, el interés del Tesoro, el interés de la moral y de la higiene, no están servidos, segun he demostrado por el proyecto de ley, sino de una manera imperfecta. Hay otros tres grandes grupos de intereses: el interés vinícola, ó sea el de nuestra produccion de vinos; el interés de su exportacion, que tanto importa á nuestro movimiento general económico, y el de la industria del alcohol, ya del alcohol industrial, que tambien en proporciones no despreciables se produce en España, ya sobre todo de la industria del espíritu de vino. Estos tres órdenes de intereses resultan profundamente lastimados, están de todo punto desatendidos en ese proyecto de ley. A este resúmen de nuestra impugnacion esperaba yo que el Sr. Ministro de Hacienda opusiera alguna explicacion, alguna defensa.

Yo entiendo que el Gobierno no puede dispensarse de dar una opinion acerca de estos puntos culminantes del debate, que, sorprendido por la brevedad con que el Sr. Ministro se ha expresado esta tarde, me he visto en la necesidad de enumerar á modo de programa de lo que en mi opinion hubiera debido ser el discurso de S. S. El Sr. Ministro de Hacienda tendrá razones para no hacer ese resúmen; pero deben ser otras, y dispénseme que así se lo diga, que las que ha expuesto; porque demostrarnos con datos oficiales que el perjuicio posible que todos hemos visto en la dilacion con que se planteaba un proyecto de esta naturaleza; demostrarnos con datos que estos temores, estos recelos no han venido á ser confirmados por los hechos porque no ha tenido lugar hasta ahora la extraordinaria introduccion de alcoholes que hubiera sido de temer ante el anuncio de la creacion de un nuevo impuesto, y despues venir el Sr. Ministro de Hacienda á ganar en un dia una ó dos horas omitiendo un discurso, es una falta de lógica que no puedo explicarme. Podrá haber para ese silencio, otras razones, no de índole económica ó financiera, sino políticas, que están en la mente de todos; si existen, yo, á reserva de juzgarlas mañana, en este momento las respetaria por completo, si no fuera por la posicion que ocupo en el debate, que es la que me ha obligado á oponer esta rectificacion al brevísimo discurso del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Se ha dicho que no hay nada tan inverosímil como la verdad, y hoy parece que esta afirmacion se ha demostrado en la Cámara, porque habiendo yo dicho la verdadera razon que tengo para no hacer el resúmen, el Sr. Villaverde la encuentra inverosímil, y en su suspicacia supone que haya otra razon que me ha aconsejado á tomar la actitud que he tomado. No crea S. S. eso; no hay más que mi deseo de que el debate avance, y el convencimiento de que cuanto han dicho las personas que han impugnado el dictámen, ha sido contestado de una manera brillante por los indivíduos de la Comision.

El resúmen del Ministro, ¿qué hubiera venido á demostrar? ¿Que el Sr. Villaverde no tenía razon en sus apreciaciones? Pues si yo creo que eso está demostrado plenamente por la Comision, ¿por qué habia de molestar al Congreso con una demostracion que no hubiera sido tan elocuente como la de los señores de la Comision?

Es cierto que yo indiqué que hasta ahora la importacion de alcohol no podia alarmar; dije que yo lo esperaba, y he citado los datos que han venido á confirmar la esperanza que tenía el Ministro cuando presentó el proyecto. Pero tenga en cuenta S. S. que yo he indicado que si tenía esa esperanza, era por las condiciones especiales de los puertos por donde solia remitirse á España la mayor parte de ese artículo al cual se refiere el Ministro; de modo que las razones que han podido existir en Marzo y Abril, pudieran faltar, y entonces vendria lo que S. S. teme y lamenta que suceda, y que el Gobierno debe procurar que no ocurra.

Pero en fin, S. S. quiere que yo dé algunas explicaciones, y las voy á dar, probando al Congreso que era inútil mi resúmen; y procuraré hacerlo muy concretamente, haciendo aquellas declaraciones que su señoría me pide, para que comprenda que no habia otro deseo ni otra razon al evitar el resúmen, que la que he expuesto.

Ante todo, S. S. conviene en que aplacemos la discusion de las economías para el momento de discutir el presupuesto de gastos. Tiene S. S. razon; no es con motivo de un proyecto de ley en el que se trata de reforzar los ingresos, cuando se deben discutir las economías hechas en el presupuesto de gastos. Por consiguiente, yo me limito, enfrente de las afirmaciones del Sr. Villaverde, á hacer una sola afirmacion: la de que las economías son reales y positivas, y que exceden del 2 por 100 de los gastos de los departamentos ministeriales.

Asimismo debo hacer la afirmacion de que para calcular este 2 por 100 de las economías no se ha tenido para nada en cuenta el crédito extraordinario de los Cuerpos Colegisladores; crédito extraordinario

que en el año pasado fué necesario conceder, pero que en éste, por no ser necesario, no se otorga. Tampoco se calculan las economías producidas en las cargas de justicia; y por consiguiente, eliminadas esas dos economías, lo que resulta como economía real y positiva en los departamentos ministeriales, como se ha calculado, excede del 2 por 100. Si S. S. quiere que cite los cifras en apoyo de esta afirmacion, se las citaré; pero no creo que sea necesario hacerlo en este momento.

La rebaja del impuesto que calculaba el Ministro de Hacienda, y la que ha presentado la Comision en su dictámen, es otro de los puntos acerca de los cuales ha pedido explicaciones el Sr. Fernandez Villaverde, y yo voy á dárselas concretamente y en las ménos palabras que pueda.

Calculaba el Ministro el rendimiento del impuesto en 65 millones de pesetas. Convino S. S. en que este cálculo no era exagerado, porque S. S. apreciaba en 650.000 hectolitros la importacion de alcholes en España, y dejando á un lado el rendimiento del impuesto en el interior, creia S. S. que no era exagerada la cifra, pero temia que pudiera reducirse. Pues si yo demuestro á S. S. que esa cifra, lejos de sufrir quebranto, viene á aumentarse con el proyecto, creo que no habrá motivo para que nos detengamos mucho á examinar el rendimiento de este impuesto; y debo indicar á S. S. una cosa, y es, que yo temo que el impuesto no rinda en el primer año lo que yo calculo, porque declaro con toda franqueza que nunca se puede obtener lo que se calcula en el primer año de establecido un impuesto, por las dificultades que siempre tiene su aplicacion... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Lo dije así.)

Pues si S. S. lo ha dicho, yo me alegro de que estemos de acuerdo en esto.

Y vamos al cálculo de los 65 millones de pesetas como producto bruto del impuesto.

Calculábamos este producto partiendo del supuesto de una importacion de alcoholes en España de 650.000 hectolitros. Esta cifra la creo exacta, y diré á S. S. por qué. Es verdad que en 1885 hubo una importacion de un millon de hectolitros; pero esta importacion de alcohol fué debida á las medidas que se temió tomara el Parlamento aleman, lo cual hizo que se forzara en aquel año la importacion. La prueba de esto está en que al año siguiente descendió esta importacion á 800.000 hectolitros; y tomando la importacion verificada en el año anterior al de 1885, resulta que solo se habian importado 900.000 hectolitros. De manera que, tomando el promedio en estos tres años, se puede calcular que la importacion fué durante ellos de 900.000 hectolitros, porque si bien en un año hubo más, en el otro hubo ménos; de modo que podemos considerar que el término medio son 900.000 hectolitros. Yo he calculado que el impuesto ha de producir una depreciacion en la importacion: primero, por la mayor cuantía de los derechos que se imponen, y además porque el Gobierno no se ha propuesto con este proyecto de ley únicamente gravar el alcohol, sino que se ha propuesto otra idea, la idea de evitar un fraude en pequeña escala, pero que al cabo se podia realizar; mucho más cuando hemos tenido una prueba fehaciente ayer ó anteayer, en que la Junta de aranceles ha tenido que rechazar una partida de vino que resultaba que no era vino, sino alcohol, azúcar y materias colorantes, como S. S. sabe. (*El señor Fernandez Villaverde*: Reimportado.) En efecto, al tratar de reimportarlo se ha visto que no era vino.

Pues bien, claro está que si este impuesto tiene por razon el evitar este fraude probable, que no diré que exista, y mucho ménos en grande escala, pero que puede existir; si este impuesto ha de inutilizar el empleo del alcohol destinado á esta clase de defraudaciones, la importacion del alcohol ha de ser menor, toda vez que ha de disminuir por no poder realizarse este fraude, una vez planteado el impuesto. Por tanto, fijaba yo la importacion en 650.000 hectolitros, es decir, 250.000 ménos; cifra que S. S. no debe creer exagerada, si tiene en cuenta las importaciones realizadas desde 1880 á la fecha, que han pasado siempre de 550 ó 570.000 hectolitros por año, no siendo la exportacion de vinos tan grande como ha llegado á ser en estos últimos años. De modo que creo que su señoría estará conforme con esta cifra, que ha sido aceptada en el supuesto de que el impuesto sea de 100 pesetas; porque claro es que no la rechazará siendo el impuesto de 65 pesetas. Por tanto, podemos partir de esta cifra. En cuanto á la graduacion de los artículos que se importen, podemos calcularla de 90 grados. Vea S. S. que tomo términos pequeños, puesto que S. S. calculaba la de 95 grados. Pues bien, yo la calculo á ménos graduacion, porque prefiero que nos equivoquemos en los cálculos en favor del Tesoro, que no en perjuicio; y segun este cálculo, el impuesto produciria 38 millones de pesetas, siendo así que S. S. calculaba que produciria 39 millones de pesetas despues de deducir la devolucion por las mistelas. Ya ve S. S. cómo no estoy muy distante de la realidad de los hechos. Además debe calcular S. S. unos 200.000 hectolitros de alcohol producidos en el interior, cifra que tampoco creo que S. S. rechace, porque ha sido admitida por todo el mundo como una cifra pequeña, y con una graduacion de 40 grados como término medio (dato que tampoco creo que su señoría rechazará), darian 8 millones de pesetas. Las patentes las calculo en 3 millones de pesetas, no creyendo que haya exageracion, dado el número de expendedurías de licores que existen en España.

Los derechos transitorios de 650.000 hectolitros de alcohol, que se habian suprimido en el proyecto del Gobierno y que han sido restablecidos, no me negará S. S. que pueden producir por lo ménos 2 millones de pesetas. Y por último, la supresion de las devoluciones á los vinos, no negará S. S. que es por lo ménos una cifra de 17 millones que desaparecerá de los gastos. Por tanto, si S. S. suma todos los datos que he dado, resultarán 68 millones de pesetas en vez de los 65. Su señoría rebaja la devolucion por las mistelas, que la Comision ha calculado en un millon de pesetas, y que S. S. hacía llegar á 2 millones; pero siempre nos resultará una cifra superior á los 65 millones que el Gobierno consignaba en su primitivo proyecto.

Ya ve, pues, S. S., cómo desde este punto de vista no hay motivo para creer que el proyecto ha empeorado en el dictámen presentado por la Comision. Y no digo más, porque repito que quiero hablar muy poco y limitarme á satisfacer las dudas de S. S. dándole las explicaciones que me ha pedido.

Otro punto acerca del cual S. S. me ha pedido explicaciones, es el relativo á las primas de exportacion que se establecian en el primitivo proyecto del Gobierno. Sobre este punto debo hacer presente que

no se ha comprendido bien, mejor dicho, que no se ha explicado bien el proyecto primitivo del Gobierno; porque se ha entendido por muchos que solo con presentar á la exportacion un hectolitro de vino, el exportador iba á recibir 2 pesetas, y que por tanto se devolverian tantas veces 2 pesetas como hectolitros de vino se exportaran, y sobre todo, que á todo el mundo se le entregaria esa cantidad. Esto, permítame el Congreso que lo explique, no era así: la devolucion de las 2 pesetas era en el supuesto de que el encabezamiento se hubiera realizado, y se hubiera realizado en la proporcion del 2 por 100. Yo voy á explicar muy ligeramente la idea que tenía al presentar este proyecto. No voy á discutir ahora si el encabezamiento de nuestros vinos nos perjudica ó no; no voy á discutir ahora si nos conviene encaminar las corrientes de la fabricacion de vinos hácia los vinos naturales, para que dejemos de exportar la primera materia y exportemos verdaderos líquidos bebibles; no voy á discutir tampoco si en América perjudica ó no á nuestro comercio de vinos y es causa de que vaya perdiendo aquel mercado, el exceso en el encabezamiento de nuestros vinos.

Esto ha sido asaz discutido en el Congreso, que puede formar opinion sobre ello; yo voy á decir únicamente la opinion mia, que es la que me ha decidido á presentar el proyecto. Como se han alegado los argumentos en pró y en contra, el Congreso juzgará; yo voy á limitarme, repito, á exponer mi opinion. Yo entiendo que, real y verdaderamente, el encabezamiento en España para nuestros vinos es muchas veces necesario; pero creo que es muchas veces abusivo; abusivo porque es excesivo, y este exceso de encabezaminto determina un mal, y un mal para el cosechero, para el fabricante, y que conviene, por los medios que la legislacion da por virtud del establecimiento de impuestos, procurar que las corrientes de la fabricacion de nuestros vinos tiendan y se dirijan á hacer vinos naturales ó vinos poco encabezados, en vez de hacer vinos excesivamente encabezados, que sirven únicamente para las manipulaciones en los países extranjeros, y que sirven única y exclusivamente de primera materia en otros mercados para fabricar caldos, que son los que el consumidor toma. Me limito á manifestar mi opinion sobre este punto; el Congreso juzgará, en vista de las razones que en pró y en contra se han expuesto por los que han defendido y han atacado el proyecto.

Pues bien, desde este punto de vista comprenderá el Sr. Fernandez Villaverde que si bien es cierto que los derechos de consumo se deben pagar por el que consume, en España habia una razon especialísima que exigia se hiciese alguna alteracion y algun cambio con respecto á lo establecido en otros países para el pago del impuesto. En otros países no tienen el problema que nosotros tenemos de oponernos á ese exceso de encabezamiento; no hablo ya de la fabricacion de vino artificial; no tienen el interés que nosotros podemos tener de elevar nuestra fabricacion de vinos á una perfeccion y á un mayor desarrollo. Y á esta idea, créalo S. S., respondia el pensamiento del proyecto presentado por el Gobierno. Se establecia cierta cuantía á la importacion, con lo cual, si era muy excesiva, se mataba la fabricacion del vino artificial, puesto que luego se abonaba y se devolvia el derecho de aquello que buena y legítimamente debia suponerse que era destinado al encabezamiento.

¿Es que puede haber fraude? ¿Quién lo duda? ¿Hay alguna obra humana en que el fraude no pueda existir? Es cierto que puede haber fraude; pero note el Sr. Fernandez Villaverde lo que hubiera sido el fraude en ese caso. El fraude en ese caso, ¿qué hubiera sido? Pues hubiera sido un aliciente para la exportacion de nuestros vinos. Si el fabricante de vinos declaraba á la Administracion, y le exigia, en lugar del 1, el 2 por 100, y obtenia una peseta por medio de este fraude, esta peseta, ¿en qué refluiria? Pues refluiria en el fomento y en el desarrollo de la exportacion de nuestros vinos; y por lo tanto, no podia resultar ningun inconveniente. Claro está que no soy amigo de las primas de exportacion; no soy amigo de perturbar las corrientes comerciales artificialmente. Pero digo una cosa: entre el fraude que puede verificarse en perjuicio de las industrias y de nuestro Tesoro, y el fraude, que si existiera habia de refluir en beneficio de nuestra principal industria, de nuestra riqueza vinícola, es claro que el fraude no es tanto de temer en este caso como lo sería ciertamente en el otro.

Ahí tiene S. S. la explicacion de por qué yo establecia esa devolucion de derechos; y aquí vengo á tratar ligeramente la cuestion de depósitos, acerca de la cual me ha pedido S. S. una explicacion terminante. Para mí, el depósito tiene todos los inconvenientes que con tanto acierto ha dicho el Sr. Maura; tiene grandísimos inconvenientes, no porque la fiscalizacion sea imposible y el impuesto exija la fiscalizacion; pero no me negará S. S. que la fiscalizacion es mucho más difícil, dado el depósito. Repito que imposible en absoluto no lo es en uno ni en otro caso, pero sí muy difícil. Por tanto, no me negará S. S. que el depósito no responde á la fabricacion de nuestros vinos; el depósito, mejor dicho, el encabezamiento hecho en el depósito... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No he defendido eso; me he referido solo al depósito del aguardiente, y en general al de alcohol destinado á la exportacion.) Como S. S. dice que no ha defendido eso, renuncio á seguir ocupándome en este particular.

Pues bien, prescindiendo de las consideraciones que acerca del depósito se han hecho, examinado como medio de encabezar los vinos, la fiscalizacion no la creo imposible, pero la creo muy difícil, más difícil dado el depósito que sin él. Pero yo tenía otra razon principal, y ésta es la que voy á decir á S. S.: no sé si se ha expuesto en la discusion, pero voy á decir á S. S. qué razon he tenido para no admitir el depósito. Este impuesto, que está establecido en toda Europa en cantidad mayor que aquella en que aquí se establece, era necesario acomodarlo á las necesidades de España y presentar la solucion tal como en España se presenta el problema. El problema en España se presenta desde el punto de vista de imposibilitar, de hacer que no se pueda realizar, como algunos creen que se ha realizado, la fabricacion de vinos artificiales. Yo le pregunto á S. S.: desde el momento en que se establezca el depósito, ¿se habrá cumplido el objeto de la ley? ¿se habrá atendido á este aspecto en que el problema se presenta en España? Yo creo que no. Esta es la razon que he tenido para no admitir el depósito.

La exencion de los cosecheros es un punto que se ha de tratar con motivo de una enmienda. Como hay una enmienda especial sobre ese punto, creo yo que podemos omitir ahora su discusion; pero yo indicaré que creo que esa exencion ha producido en Francia

grandísimos perjuicios. En todas partes donde ha existido esa exencion, ha causado grandes daños al impuesto; y yo, por lo tanto, creo que es más perfecto el proyecto sin esa exencion que con ella.

La tarifa diferencial es otro punto que S. S. ha tratado, y acerca del cual voy á darle algunas explicaciones. Hace mal el Sr. Fernandez Villaverde en traer la cuestion de los tratados cuando se habla del alcohol; porque ya he dicho, y repito ahora, que no tiene el Gobierno la culpa de que estemos bajo el régimen de los tratados. (*El Sr. Fernandez Villaverde pide la palabra.*) Yo no queria ir á un debate que nos separase de este punto; pero como S. S. ha vuelto á insistir en esa cuestion (*El Sr. Marqués de Mochales pide la palabra*), yo he de decirle á S. S. que los trabajos realizados por el partido conservador son la base de los tratados. El tratado de Francia primitivo se hizo por el partido conservador, y el tratado de Inglaterra se preparó por el partido conservador. Despues de todo, la cuestion queda reducida al tratado de Alemania, y yo le digo á S. S. que si pudo ser más ó ménos conveniente (que yo no lo discuto en este momento) el celebrar ese tratado é incluir en él el alcohol, creo que no acusará S. S. al partido liberal de la prórroga del tratado.

Vamos á la interpretacion de los tratados en lo que á la tarifa diferencial se refiere. Su señoría dice: dentro de los tratados cabe la distincion entre el alcohol de vino y el alcohol procedente de la destilacion de otros artículos. Yo creo que S. S. podrá tener razon, pero á mí no me satisfacen las que S. S. da. Este punto ya lo discutió el Sr. Maura, quien no discutió la mayor ó menor ventaja de hacer la distincion, sino la posibilidad de hacerla. Yo le digo á S. S.: cuando se ha hecho un tratado y se ha incluido en las tarifas de ese tratado un artículo en que no se hace distincion alguna, ¿cree S. S. que puede dividirse en dos y arrancar la parte más importante para la Nacion con que se ha tratado, y decir: vamos á establecer una diferencia completa respecto de dos artículos, uno de los cuales importa á la Nacion con que se ha celebrado el tratado? Crea S. S. que es tan complejo todo lo que se refiere á las tarifas, que hay que tratarlo siempre con cierta circunspeccion.

No es que yo haga cargo á S. S.; es que explico mi conducta al hablar de este asunto. Su señoría no debe olvidar que no es Alemania la única Nacion con quien tenemos tratado, y que nosotros hemos tenido que hacer reclamaciones á otros países precisamente cuando se ha tratado de dividir los artículos consignados en las tarifas. Por ejemplo: si ha habido alguna Nacion que ha tratado de separar los alcoholes de los aguardientes cuando estaban incluidos en la misma tarifa, nosotros hemos hecho argumentos iguales á los que en este momento presentamos á su señoría. Ya ve S. S., por consiguiente, cuán difícil es hacer esas afirmaciones con respecto á los tratados con otras Naciones, porque es preciso tener en cuenta los tratados hechos con los demás países, y muchas veces pueden aparecer los argumentos que se han hecho, en oposicion ó contrariedad con otros que se puedan hacer ó que tengan que hacerse alguna vez.

Con esto comprenderá el Sr. Fernandez Villaverde que le he indicado las razones principales que el Gobierno ha tenido para hacer lo que ha hecho, y en las cuales no tengo para qué insistir, porque repito que no quiero extenderme en mi contestacion á las indicaciones que el Sr. Villaverde ha hecho; dejando la cuestion de los cosecheros, á pesar de que respecto de ella he dado mi opinion, para cuando se discuta la enmienda que concretamente se refiere á este punto.

Resulta, Sr. Villaverde, que nosotros vamos á establecer un impuesto, que ese impuesto es un impuesto bueno, y que está reconocido como tal por todos los países. Cree S. S. que dentro de ese impuesto, y en el momento de establecerle, hay algun detalle que á S. S. no le satisface; pero yo le digo á S. S. que espere. El tiempo pasa, las cosas cambian, y si la experiencia demuestra que en alguno de los detalles hay alguna cosa que no está bastante meditada, aunque yo creo que lo están todas, por lo mismo que no se trata de una medida comprendida en un tratado de plazo fijo, será fácil ir modificando este impuesto, como ha sucedido en todos los demás países.

Por lo demás, creo que todos debemos congratularnos, y yo al sentarme no puedo ménos de felicitarme de este debate, porque se ha llevado por parte del Gobierno sin intransigencia de ninguna clase, por parte de la Comision oyendo á todo el mundo y tratando de inspirarse en lo que real y verdaderamente es el sentimiento del país, representado aquí por los Sres. Diputados, y por parte de la oposicion sin acrimonia, sin obstruccionismo, antes al contrario, con un espíritu levantado y lleno de buen deseo, toda vez que ha procurado única y exclusivamente alcanzar lo mejor para el país. Esta discusion ha de ser un modelo de discusiones parlamentarias, porque demuestra que esta medida no se realiza solo por el Gobierno, sino tambien por las oposiciones, que siguiendo una conducta patriótica hacen posibles ciertas reformas, ciertas mejoras que, despues de todo, si hoy pueden ser beneficiosas para el Gobierno que dirige la política, facilitándole mayores medios para atender á las necesidades del presupuesto, mañana, cuando sean mayores, como indudablemente lo serán, los productos de este impuesto, otros partidos y otros Gobiernos encontrarán en él mayores ventajas que el Gobierno que le ha planteado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Rectificaré, Sres. Diputados, muy brevemente, porque el Congreso comprenderá sin esfuerzo la violencia y el reparo con que discuto, dado el poco deseo de discutir que ha mostrado el Sr. Ministro de Hacienda. Es para mí sensible, pero necesario, decirle que sus explicaciones no han podido satisfacerme en ninguna de sus partes. No lo demostraré extensamente, por la razon antes indicada y porque de antemano resulta ello probado en mis precedentes discursos; pero algunas de esas compendiosas indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda he de recoger, por el interés que ellas ofrecen en sí y por el extraordinario que tiene sin duda alguna este debate.

Aplaza S. S. todo lo referente á la discusion sobre la realidad de las economías propuestas, é indica que el 2 por 100 que se fijó como límite no es el 2 por 100, segun se habia entendido, de la totalidad del presupuesto, sino de la cifra de gastos de los departamentos ministeriales. Pero aun dentro de esa exigua cifra, creo haber demostrado plenamente que las más de las economías propuestas son quiméricas. El señor Ministro de Hacienda afirma lo contrario, pero se con-

tenta con afirmarlo por ahora, y como yo al lado de la afirmacion puse la prueba, quedo esperando lo que en contrario pueda probar S. S.

En el cálculo que nos ha presentado sobre la cifra del impuesto, ha incurrido en el peregrino error de servirse para este caso de una contabilidad de abono sin cargo. Por ejemplo: tomaba S. S. en cuenta como un elemento de ese cálculo mismo, la cifra que se obtendrá del impuesto interior, y no descontaba la cifra que actualmente se obtiene, cuando si de lo que se trata es de demostrar el aumento que el impuesto, tal como la Comision le propone, trae al presupuesto, es necesario tomar como partida de cargo de esa cuenta los rendimientos actuales y separarlos del cálculo del rendimiento futuro. Si el Sr. Ministro los separa, verá cómo aun con los mismos supuestos ó hipótesis en que S. S. ha fundado su evaluacion no se llega á un resultado distinto del mio: como el mio está plenamente demostrado en mi discurso, á él me refiero, y lo dejo en pie frente al de S. S.

No resplandecen por su lógica las razones que el Sr. Ministro ha dado para explicar la devolucion ó restitucion de derechos al alcohol incorporado á los vinos, que proponia en su proyecto con objeto, nos ha dicho, de reprimir el encabezamiento. Yo en el fondo no difiero de S. S. Creo que el encabezamiento es necesario, y creo tambien que es necesario evitar á todo trance el encabezamiento abusivo. Pero el medio de lograrlo no es evidentemente otorgar una restitucion ó una prima que obtiene con facilidad el que no ha hecho el desembolso, el que no ha satisfecho el impuesto, con lo cual se establece más bien un estímulo que una correccion de los abusos del encabezamiento. Soy abiertamente opuesto al sistema de restituciones y primas, y por eso he combatido al mismo tiempo que la propuesta por S. S. la que la Comision presenta. Quiero el depósito en oposicion á la prima; no el depósito para el encabezamiento en franquicia, no el depósito para que en la aduana, á la vista de los agentes del Fisco, se añada al vino una cantidad de alcohol; no el depósito de vinos que su señoría ha combatido; porque las necesidades de la exportacion de vinos deben satisfacerse por medio de la exencion concedida al cosechero: no, yo he defendido los depósitos con suspension del pago de derechos, para los aguardientes y alcoholes destinados á exportarse, á fin de evitar la necesidad de la restitucion. ¿A qué obedece la restitucion? A la necesidad económica de que el impuesto no grave la exportacion; para ello se devuelven los derechos satisfechos.

Pues bien, yo opongo á ese sistema el muy preferible bajo todos los puntos de vista, de no percibir el impuesto sobre lo que se ha de exportar, y esto se realiza con la facultad concedida al fabricante de alcohol, entiéndase bien, solo al fabricante de alcohol, de obtener el depósito con suspension de pago del impuesto, medida que no puede calificarse de extraña, ni aun de nueva en nuestra organizacion fiscal, porque existe, como dije repetidamente, en las aduanas para el alcohol extranjero. Este depósito, cuyo objeto principal es evitar la prima de exportacion, es lo que constantemente he pedido, y nada ha dicho contra él el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero vamos al punto capital del debate, á la verdadera clave de esta cuestion en su aspecto económico, á la tarifa diferencial. Dice en este punto el señor Ministro que la Comision me ha contestado. Es verdad; pero me ha contestado adhiriéndose á cuanto yo habia dicho; el Sr. Maura ha hecho una defensa de la tarifa diferencial, tan ardiente, tan profunda como la que yo he podido hacer, y no necesito añadir que mucho más elocuente. ¿Dónde está, pues, la respuesta? Contra la tarifa diferencial piensa el Ministro; pero la Comision piensa en favor de ella como yo. ¿Dónde están, pues, la contradiccion y la respuesta?

Vamos al punto de los tratados y de su interpretacion. No sé por qué me decia el Sr. Ministro de Hacienda que yo habia hecho mal en abordar la cuestion de los tratados. Supone con error S. S., cortando á su antojo la historia, empezándola donde le parece, que del régimen actual de los tratados de comercio establecidos en España es responsable el partido conservador. Debo decir ante todo, que el partido conservador no es opuesto en principio á los tratados. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Cómo lo ha de ser, si los ha establecido?) Voy á demostrar que no; pero antes quiero hacer constar que ni el partido conservador, ni por consiguiente esta minoría, son opuestos á los tratados, y que no han manifestado nada contrario á ellos en principio; á lo que son opuestos es á los malos tratados, á los tratados hechos sin preparacion y á la ligera, desconociendo, hiriendo los intereses económicos del país; á lo que son opuestos es á vuestros tratados, que tanta parte tienen en la agravacion de nuestra crísis económica y financiera. Decia en otro debate el Sr. Ministro de Hacienda que la escuela economista radical no era partidaria de los tratados. Y esto es cierto; la escuela de Manchester fué contraria á los tratados, pero los admitió despues como instrumento, como medio de obtener franquicias y ventajas arancelarias; los admitió desde 1860, en que el tratado entre Francia é Inglaterra, que sirvió de norma á otros muchos en Europa, fué negociado por los dos pontífices de la escuela librecambista en ambos países, por Cobden y Chevalier. En cuanto á la escuela conservadora, los ha aceptado siempre. Pero ¿es cierto que en los tratados vigentes tenga una responsabilidad el partido conservador, solo supuesta por S. S.? ¿Es cierta la afirmacion que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, de que con nuestro ventajosísimo convenio con Francia de 1877 se ha iniciado aquí el régimen actual de los tratados? Para esto hace falta olvidar la historia contemporánea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ruego á S. S. no olvide que está rectificando.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señor Presidente, es este un punto que por la forma en que se sirvió tratarlo, dentro de la concision general de su discurso, el Sr. Ministro de Hacienda, estoy obligado á examinar por mi parte con alguna extension, que no será grande, pero en fin, con la necesaria para hacer una completa defensa de la política económica del partido conservador, atacada por el Sr. Ministro de Hacienda. No hablo ahora, por consiguiente, dentro de la rectificacion; hablo para contestar una alusion personal que espero que S. S. me permitirá recoger con la extension que ella misma reclama.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Su señoría confiesa la concision en que ha encerrado su discurso el Sr. Ministro de Hacienda; y rogándole que procure encerrarse en una concision análoga, puede continuar S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo procu-

raré encerrarme en esa concision; pero el Sr. Ministro de Hacienda esta tarde, por motivos que yo respeto, se ha limitado á alegar, y como yo alego y pruebo, de aquí que necesite mayor extension.

Trataba de demostrar cuando el Sr. Presidente tuvo á bien llamarme la atencion acerca del giro del debate, que el régimen de los tratados como se ha implantado en España no ha tenido por orígen el convenio con Francia de 1877. Claro está que esta es una tésis tan clara, que si fuera á examinar los tratados del siglo pasado y de principios del presente, con ellos lo demostraria, pero sería extraviar la cuestion; y para hacer comprender el error del Sr. Ministro de Hacienda, para desvanecerlo y contestarle, no me propongo exagerar el argumento de ningun modo. Iba á decir que la escuela economista española aceptó, de igual modo que la francesa y que la propia escuela de Manchester, el régimen de los tratados; y en el año 1869, apenas hecha la reforma arancelaria, tuvo la audacia de comprender el arancel íntegro en los tratados con Bélgica, con Italia y con Austria. (*El Sr. Ministro de Hacienda:* No habia las dos columnas.) Es que S. S. cree que no se pueden hacer tratados más que con dos columnas, y este es el error; con una sola columna, la rebajada en 1869, y con toda la reforma arancelaria, con la promesa de las rebajas sucesivas, la reforma arancelaria íntegra se comprendió en aquellos tratados; se negociaron aquellos tratados como instrumento del libre cambio, á fin de buscar en el apoyo extranjero una solidez que no tenía en el interior la reforma arancelaria, hecha contra la opinion del país.

Despues de eso fué cuando en 1875, á raíz de las suspensiones de la reforma arancelaria, el partido conservador tuvo que acudir á los tratados para liberar el arancel con Bélgica, con Italia y con Austria, Potencias con las cuales se habia comprometido toda nuestra tarifa durante la revolucion. Vea el Sr. Ministro de Hacienda cómo fijando la atencion en los hechos hay que completar la historia que para su uso y para las necesidades del debate nos ha presentado S. S. Hé aquí por qué, antes de ese convenio con Francia, el partido conservador tuvo que acudir á los tratados para liberar nuestro arancel, comprometido en ellos por el partido liberal. No es, pues, exacto, como veis, que en el régimen de los tratados y en sus graves errores y de las consecuencias de ellos, con que luchamos todos los dias, tenga responsabilidad el partido conservador; es, por el contrario, lo exacto que la responsabilidad es del partido liberal, que antes y ahora ha concertado tratados sin atender debidamente á la satisfaccion y á la defensa de los intereses económicos del país.

Habló despues el Sr. Ministro de Hacienda de la prórroga del tratado con Alemania.

¡La prórroga del tratado con Alemania! ¡Si esa prórroga, como el tratado mismo, se ha concertado por un Gobierno liberal! Cedísteis en ella, como era forzoso, á la necesidad creada por el plazo de diez años, 1882 á 1892, otorgado por vosotros á Francia, y cedísteis á la facilidad, no aprendida ciertamente de nosotros, en conceder largas tarifas anejas, comprometiendo toda clase de artículos, y entre ellos artículos de renta como el alcohol.

Es verdad que desgraciadamente la prórroga se hizo tambien con este error; pero ¿se hizo con nuestro beneplácito? ¿se hizo con nuestro silencio? ¿se hizo siquiera sin nuestra oposicion? Nada de eso; nosotros combatimos la prórroga, entre otras razones, porque al concertarse, á pesar de la experiencia adquirida, no hubo la prevision suficiente para procurar, para negociar por lo ménos que el alcohol dejara de comprenderse en las tarifas anejas. Queda, pues, demostrado que nosotros combatimos la prórroga por esa y por otras razones, aunque no combatiéramos la prórroga en sí misma, que vuestros procedimientos y precedentes habian hecho necesaria. Porque aquí importa consignar muy claro que en nuestros vigentes tratados hay dos vicios capitales, dos errores fundamentales, uno y otro de la responsabilidad del partido liberal. El primer error consiste en no excluir, que es la regla general seguida por todas las Naciones, los artículos de renta de las tarifas anejas; segundo, el plazo extenso y excesivo que se concedió á Francia en su tratado de 1882.

Ahora bien, concedido á Francia ese plazo de diez años, no era posible negárselo á Alemania ni á ninguna otra Potencia, y de aquí que la prórroga se impusiera hasta 1892. Pero al negociar la prórroga autorizada por la ley que se votó con este objeto, era deber del Gobierno que negociase, procurar que el tratado quedase libre de sus defectos más graves, de sus vicios más onerosos, vicios y defectos acreditados por la experiencia ¿Y es que al negociar esa prórroga, que en principio reconozco que no podia dejar de concederse, os ocupásteis de esto? No. ¿Es, acaso, que nosotros dejáramos de hacerlo notar? Evidentemente no; el Sr. Vizconde de Campo-Grande demostró al impugnar la prórroga del tratado con Alemania, que lo habíais hecho olvidando esta necesidad esencialísima.

Vamos ahora á la interpretacion del tratado, más dolorosa que el tratado mismo.

El Sr. Ministro de Hacienda confundia la partida que compromete en el tratado con Alemania los alcoholes, con el art. 15, que es donde reside el pretendido obstáculo para establecer la tarifa diferencial.

Es evidente que los alcoholes están comprometidos con Alemania; y como lo están, es tambien evidente que no cabe recargar su derecho arancelario. Si se tratase de una tarifa diferencial arancelaria, á lo cual yo no me he referido, porque eso es contrario con toda evidencia al tratado; si se tratase de elevar el impuesto arancelario, es claro que el tratado se opondria; pero no se trata ahora de esto, sino de organizar el impuesto interior, el de consumos, estableciendo la tarifa diferencial en favor del espíritu de vino, de igual manera que Alemania en su legislacion ha establecido otras diferencias de gravámen con un interés protector de su destilería agrícola. ¿Qué tiene que ver con esto la partida del tratado con Alemania que compromete los alcoholes y los aguardientes?

No; yo no he hecho, ni tenía para qué, la distincion entre alcoholes y aguardientes á que se ha referido el Sr. Ministro de Hacienda. Tampoco me he ocupado de nada que tenga relacion próxima ni lejana con la partida del arancel: me he ocupado del art. 15 en el concepto de que ese artículo, que en términos iguales ó semejantes está escrito en otros muchos tratados, si no en todos, se opone pura y simplemente á que se graven los artículos extranjeros con derechos de consumo superiores á los que se impongan á los artículos nacionales. Es decir que esa partida excluye un trato diferencial directamente contrario, no

indirecto ni presunto á los alcoholes extranjeros; pero diferencias dentro del producto, lo mismo nacional que extranjero, se pueden hacer, las hacen todas las Naciones, siendo doloroso que el Gobierno de S. M. interprete esa cláusula en términos tales, que enajenan y anulan la libertad de organizar los impuestos nacionales.

Y nada más en este punto. Repito que no me han satisfecho las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda; pero al fin ha tenido la franqueza de declarar que no venía hoy con deliberado propósito de dar explicaciones ni de entrar en el fondo del debate. Espero con el interés que la cuestion tiene en sí, que su señoría sea más explícito en la discusion de las enmiendas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Muy pocas voy á pronunciar. En efecto, el año 1869 se hizo una verdadera transaccion entre los partidarios de la escuela proteccionista y los partidarios de la escuela librecambista. Entonces se estableció una tarifa única con una sola escala, y claro está que con esa escala podia haber tratados. Eso no lo he negado yo; yo presentaba el problema desde el punto de vista de los tratados para la cuestion arancelaria, que es lo que estamos discutiendo; y en este sentido digo que la ley de 1869, que era como un medio de acentuar ciertas corrientes en favor del libre cambio, fué realmente una transaccion, no el planteamiento de la teoría del libre cambio en todo su rigor.

Pero establecida esa legislacion, ¿quién volvió á levantar las dos escalas que hacen posibles los tratados en materias arancelarias? ¿Quién estableció esa distincion y quién estableció el sistema de reciprocidad? ¿Quién estableció verdaderamente para hacer tratados, porque ese fué el verdadero objeto, una legislacion distinta de la de 1869? ¿Fué el partido liberal? No, Sr. Villaverde; y aquí se comprueba la afirmacion mia de que el régimen de los tratados, de que tanto se quejan muchas personas que tienen tendencias análogas á las de S. S., no es del partido liberal ni de la escuela librecambista, sino que éstos lo han aceptado como una transaccion, como un medio, no como el ideal de sus aspiraciones. En la práctica, ¿quién trajo á España ese régimen? ¿quién hizo posibles esos tratados que modificaron la escala arancelaria en beneficio de determinados países? Pues fué el partido conservador, estableciendo las dos escalas con objeto de hacer tratados.

De modo que mi afirmacion queda en pié, á pesar de lo dicho por S. S. Tambien queda en pié la afirmacion que he hecho de que el primitivo tratado con Francia lo hizo el partido conservador: S. S. no lo podrá negar, si bien es cierto que despues se verificó otro por el partido liberal, que fué, á mi modo de ver, más beneficioso, y ahí están las balanzas de comercio que lo demuestran. Y el tratado con Inglaterra, que era otra de mis afirmaciones, ¿no es público que siendo Ministro de Estado D. Manuel Silvela se tenía todo preparado para celebrar un convenio con Inglaterra sobre bases análogas á las que despues se han establecido? ¿No sabe todo el mundo que entonces mediaron notas en que se ofrecia la primera columna del arancel á cambio de ventajas á la importacion de nuestros vinos? Queda, pues, en pié mi afirmacion, que estaba reducida á decir que el tratado con Inglaterra habia estado en la mente del partido conservador, que este partido fué el primero que se ocupó de ello, y no he de recordar que tambien lo propuso al Parlamento.

El último argumento es el relativo al tratado con Alemania. Yo en este punto decia al Sr. Villaverde que cuando se trata por primera vez y se compromente un artículo, puede ser disculpable el que no se comprendan todos los efectos que puede producir el consignar ese artículo dentro del tratado. No discutamos si se hizo bien ó mal; pero entonces se iba á realizar una cosa que la práctica no habia demostrado si daria buen resultado, porque entonces la importacion del alcohol no tenía la extension que ha tenido despues; de consiguiente, podria salir bien ó mal. Pero despues vino la prórroga, y S. S. dice que esa prórroga la firmó el partido liberal, y yo he afirmado que S. S. no puede hacer responsable de esa prórroga al partido liberal. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Han tenido SS. SS. el menor ánimo de negarla?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya lo irá diciendo el señor Ministro, y ya rectificará S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No; porque estando las cosas á la altura á que estaban cuando llegó el partido liberal al poder, no podia negarla. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿A qué altura estaban?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo creo que el Sr. Fernandez Villaverde tiene amigos en el partido conservador que podrian ilustrar su opinion acerca de este punto. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Era yo Ministro.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores. Así no se puede discutir. Continúe V. S., Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Yo insisto en esta afirmacion; S. S. dirá lo que quiera.

Tarifa diferencial. Yo respecto de esto insisto en lo que he dicho antes. Ya sé que no trata S. S. de una tarifa diferencial arancelaria; pero el hecho es que hay un tratado celebrado, y en este tratado hay una partida del arancel que comprende en globo todos los alcoholes sin distincion, y esta partida está comprendida en esa tarifa; y respecto de los artículos comprendidos en esa tarifa no se puede hacer distincion para los gravámenes interiores entre lo extranjero y lo nacional. ¿Cree S. S. que realmente no sería hacer una distincion, cuando sabemos que la única importacion de alcohol aleman es el alcohol industrial?

Cuando sabemos que la principal cuestion del tratado ha sido la de los alcoholes, ¿cree S. S. que se podria hacer esa diferencia diciendo: los alcoholes obtenidos en España van á ser gravados de tal modo, y los alcoholes extranjeros van á ser gravados de tal otro? ¿Cree S. S. que se podria hacer eso? Ya he citado el ejemplo de las reclamaciones hechas á Francia cuando esta Nacion ha querido distinguir entre los aguardientes y los alcoholes, no para un impuesto de consumos, sino para un impuesto establecido en las fronteras. Es lo mismo que indicaba el Sr. Maura; porque el Sr. Maura decia: yo desearia esa distincion, pero creo que el Gobierno no ha podido hacerla; y alegaba, con más elocuencia que yo pudiera hacerlo, las mismas razones que yo estoy dando á S. S., ó al-

gunas análogas, para demostrar que mientras esté vigente el tratado, el Gobierno no puede hacer eso que S. S. desea, y que el Sr. Maura desearia tambien; eso que no podrá hacerse hasta el año 1892, en que se podrá prescindir del compromiso que hay ahora

Nada más tengo que decir.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Para rectificar brevísimamente.

Ha convenido conmigo el Sr. Ministro de Hacienda en que los Gobiernos del partido liberal hicieron tratados mucho antes de 1875; que los hicieron á raíz de la reforma arancelaria, y que los hicieron comprometiendo con el extranjero, no solo todo el arancel que dieron íntegro como tarifa aneja, sino las reformas ulteriores; y como todo esto se habia hecho por fanatismo de escuela, sin exigir ninguna reciprocidad á las Naciones que lo utilizaban, el partido conservador, al implantar una política arancelaria distinta; política que al ménos en parte de sus procedimientos internacionales ha sido aceptada despues por el partido liberal, necesitó, primero, reivindicar la libertad de las tarifas comprometidas por el Gobierno en 1869, y despues eso que S. S. ha llamado las dos columnas, suponiendo que ellas eran, no sé por qué, el instrumento único para tratar. No hay tal cosa; esas dos columnas del arancel fueron la consecuencia necesaria, la consecuencia natural de una medida como la rectificacion de las valoraciones, y de una política que no admitia las concesiones gratuitas, sino que reclamaba la reciprocidad arancelaria. Se rectificaron las valoraciones, cosa que de todas maneras se hubiera debido hacer; de esa rectificacion resultaron ventajas para las Potencias extranjeras, y el Gobierno conservador, en vez de conceder gratuitamente tales ventajas, como las habia concedido el partido liberal, dijo: de este beneficio no participarán más que aquellas Naciones que concedan recíprocamente ventajas arancelarias á España; y esta solicitud por las ventajas arancelarias pudo obligar á las Naciones á tratar en condiciones ventajosas, como trató Francia. A eso se reduce toda la cuestion de la doble columna, tan especiosamente presentada por el Sr. Ministro de Hacienda. Respondió la introduccion de la doble columna en el arancel á la rectificacion de las valoraciones, y prestó medios á la política de reciprocidad arancelaria.

Repito que en principio no soy opuesto á los tratados, por más que no acepte ni aplauda que se celebren sin consultar los intereses de la riqueza nacional. Se han desconocido y lastimado esos intereses principalmente por el abuso de las tarifas anejas. Vea S. S. los tratados que para liberar el arancel negoció el Gobierno conservador, y advertirá en ellos que no hay tarifas anejas, ó que hay comprometido un número reducido de artículos. Son cinco ó seis, segun me recuerda el Sr. Vizconde de Campo-Grande. En segundo lugar, hemos combatido que se concediera en el tratado con Francia un plazo de diez años.

Respecto del tratado con Alemania, convengo con S. S. en que no se podia negar á aquella Nacion la prórroga del tratado. Esa prórroga no podian negarla el partido conservador ni el partido liberal desde el momento en que se pactó con Francia la duracion de su tratado hasta 1892. En el principio de la prórroga, como en el principio de los tratados, estamos conformes; pero no se me alcanza por qué dice S. S. que de la prórroga éramos nosotros los responsables, y por qué habla del estado á que la cuestion habia llegado. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Los alcoholes, ¿estaban ó no comprometidos?)

El alcohol estaba en el tratado, pero estaba por un error del partido liberal, cometido el año 1883; así es que si la prórroga en principio no se podia negar, tambien por otro precedente de SS. SS., al negociarla se pudieron modificar las condiciones del tratado, y habiendo demostrado la experiencia que una de las mayores necesidades de nuestra Hacienda, y á la vez de nuestra más importante riqueza, era modificar ese artículo de la tarifa convenida, debió negociarse con este objeto. Y esto, repito, lo indicamos desde aquí á ese Gobierno cuando impugnábamos, no la prórroga en sí misma, que no era más que una consecuencia de actos anteriores del Gobierno liberal, sino la forma en que se realizaba, prescindiendo de la necesidad que habia de negociar y procurar obtener esta modificacion.

¿A qué, pues, queda reducido ese cargo que S. S. pretende dirigirnos? No habia compromiso ninguno; no habia más que la prórroga solicitada por Alemania hasta 1892, que no podia negarse desde el punto en que se habia tratado con Francia sobre la base excesiva de ese plazo. De modo que la responsabilidad de la negociacion correspondia por entero al Gobierno liberal, porque la única responsabilidad que pudiera atribuirse á las oposiciones sería la de no haber advertido á tiempo el vicio que habia que reparar, y la advertencia se hizo desde aquí oportunamente, no siendo nuestra la culpa si no fué atendida.

En cuanto á la interpretacion del tratado y á la compatibilidad que existe entre la tarifa diferencial y el art. 15 del tratado con Alemania, 9.° del tratado con Suecia, nada he de añadir. Demostrada queda esa compatibilidad, y además ha sido reforzada mi argumentacion con el asentimiento que se sirvió prestarle el señor presidente de esa Comision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Solamente dos palabras. ¿Cree el Sr. Fernandez Villaverde que la prórroga del tratado con Alemania, que S. S. dice que se imponia, que era necesaria, se podia hacer excluyendo el alcohol del tratado?

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El señor Ministro de Hacienda me ha dirigido una interpelacion, y voy á contestarla.

Yo he dicho que la prórroga hasta 1892 no podia negarse, á causa de que se habia pactado un tratado con Francia con ese término; á esto me he limitado, y esta es toda la extension de la afirmacion que he hecho, respecto de la necesidad de la prórroga. Su señoría me pregunta si creo que la prórroga se habría podido hacer excluyendo los aguardientes de la tarifa aneja, y tengo que contestar que no lo sé. Entiendo que sí, creo que se debió procurar con todo empeño, y no sé que el Gobierno lo haya procurado; yo Gobierno lo hubiera negociado con todo el esfuerzo que estuviera á mi alcance. ¿Lo han negociado SS. SS.

de ese modo? Lo dudo mucho, y me fundo para dudarlo en que S. S., en vez de procurar recargar el impuesto sobre el alcohol, ha traido un proyecto en el que sin necesidad ninguna lo rebajaba, porque suprimía el derecho transitorio, con lo cual mejoraba el trato concedido á los alcoholes alemanes. ¿Cómo he de creer que S. S. haya procurado negociar en aquel sentido? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si yo no era Ministro!)

No me dirijo á S. S. personalmente; hablo del Gobierno de que forma parte, del Gobierno presidido por el Sr. Sagasta; y como en este punto entiendo no solo que ese proyecto ha venido por acuerdo del Consejo de Ministros, sino que obedece á una política económica de indiferencia y abandono, que por desgracia no he visto desmentida nunca, en ninguna ocasion y en ningun momento, desde que ese Gabinete ocupa el poder, aludo al Gobierno en general, y creo que cediendo á la inspiracion de esa política, el Gobierno no se ha ocupado en negociar con el empeño que hubiera sido necesario la mejora de los tratados. Difícil hubiera sido conseguirlo, pero entiendo que ha debido procurarse con todo empeño. Y en el caso de los Ministros que negociaron la prórroga, yo hubiera hecho todo lo posible por mejorar, al negociarla, los tratados.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Marqués de Mochales?

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La pedí el último dia que se discutió este proyecto, para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun el artículo correspondiente del Reglamento, que mandaria leer si S. S. no lo conociera, S. S. no tendria derecho para usar de la palabra para alusiones personales; pero el Presidente, que, como observarán los Sres. Diputados, viene aplicando el Reglamento con excesiva amplitud, si exceso pudiese haber en amparar á los señores Diputados en el uso de su derecho y hasta un poco más allá de su estricto derecho, va á dar la palabra á S. S., confiando en que S. S. responderá á esta deferencia usando de ella con brevedad y ciñéndose estrictamente á las alusiones de que haya sido objeto.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Doy gracias al Sr. Presidente; y en justa correspondencia, puede V. S. tener la seguridad de que he de limitarme al punto concreto de las alusiones y á dejar consignadas algunas observaciones que sobre diferentes é importantes cuestiones hay necesidad de hacer, despues de oir á los señores de la Comision y al Sr. Ministro, como base para la ulterior discusion, y antes de entrar en la de los artículos y sus enmiendas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esos puntos de vista podrá ser que no entren en el terreno de las alusiones. De antemano he de advertírselo al Sr. Diputado.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Concretando todo cuanto pueda, empezaré, siguiendo cierta regla de cortesía, por hacerme cargo de lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda, que me produjo grande extrañeza, sobre todo, lo referente á los cálculos de S. S. sobre lo que puede ser en el año actual la importacion de alcoholes.

Creia yo, y aun esperaba, disponiendo S. S. de los medios de gobierno que tiene á su alcance todo Ministro, que debia saber, como tal vez sabemos nosotros, cuál es la importacion que en los últimos meses se ha hecho por las aduanas de la Península. (*El Sr. Vazquez*: Ha leido los datos esta tarde.) ¿De la importacion verificada en el mes de Abril? (*El Sr. Vazquez*: En aquel momento no estaba S. S. en el salon.) Lo siento, porque entonces, si no ha manifestado que van en aumento las importaciones de una manera extraña é impropia con relacion á otros datos estadísticos, no comprendo que no tome medidas que el interés del Tesoro reclama; y digo á S. S. que si S. S. ha creido que este proyecto va á ser ley, al presentarlo á las Córtes, simultáneamente con este acto debió publicar un decreto exigiendo desde luego el nuevo impuesto, tanto sobre los alcoholes que se importan, cobrándose en las aduanas, como sobre los que se fabricaran en el país, ó aun siquiera exigiendo el depósito de la cantidad, que se devolveria caso de no aprobarse la ley.

Pero lo que realmente me llama más la atencion en el propio Sr. Ministro, son las fluctuaciones de su criterio y las continuadas contradicciones en que incurre con sus propias opiniones, manifestadas desde ese mismo banco en no lejana época. Hoy dice S. S. que existen los encabezamientos excesivos, que contra ellos clama la opinion, y que el Gobierno debe acudir á limitarlos, que á este fin responde el proyecto. No hace un año, al discutirse la ley de admisiones temporales, sostenia S. S. desde ese mismo banco la necesidad, la conveniencia, la urgencia de plantear en España los encabezamientos en franquicia, como se habia hecho en Italia y en Portugal.

Su señoría, si no dijo esto con estas palabras, era sí el concepto que de ellas se desprendia; y si entonces mantuvo esa opinion, que no debió responder al criterio que hoy tiene, ¿por qué no quiso admitir la enmienda que yo presenté á aquel proyecto de ley, para excluir los alcoholes, como artículo que no podria ser objeto de la admision temporal? ¿Qué fijeza en sus principios y en sus tendencias económicas tiene ese Gobierno, que en el año de 1887 presenta al país soluciones para remediar sus males de índole determinada, y en el año de 1888 mantiene lo contrario? No puede decirse en rigor que seais consecuentes en nada; pero ni aun siquiera podreis explicar de manera satisfactoria estas variaciones, con las que perturbais todo nuestro organismo y manteneis al país en constante y justificada alarma. No creo necesario leer el texto, ya que el Sr. Ministro paréceme que se extraña; pero si me obliga ó lo desea el señor Ministro de Hacienda, que parece frágil de memoria, lo leeré en la rectificacion.

En cuanto á los depósitos, Sr. Ministro de Hacienda, yo debo decir á S. S. que, quiéralo ó no, los depósitos se imponen, y se imponen como corolario de vuestro proyecto de ley, y tendreis necesidad de retirar el dictámen para modificarlo en este sentido. La razon es bien óbvia: el Sr. Ministro y la Comision conceden á los fabricantes el derecho del pago del impuesto por medio de pagarés, y ni S. S. ni la Comision han dicho cuál va á ser la garantía de estos pagarés. Paréceme, como parecerá á todos los señores Diputados, y como se desprende del propio sentido natural de esta concesion, por no decir del sentido comun, que la garantía de esos pagarés será el efecto fabricado, porque aparte de los valores del Estado no encontrareis mejor garantía que el efecto mismo. Pues si el efecto va á ser la garantía de los pagarés, ¿no tendrá S. S. necesidad de establecer los depósitos mientras no se satisfaga el impuesto? Y si

del depósito salen para exportarse, ¿para qué tiene la Administracion que entrar en liquidaciones inútiles? Esto es evidente, y solo por razones que no quiero calificar, negais con la palabra lo que necesariamente de hecho habreis de conceder. Yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que si cree que este argumento tiene alguna valía, se fijara en él ó hiciera que la Comision retire el dictámen y modifique el art. 5.° llevando el principio á la ley, que puede luego ampliarse en los reglamentos.

En cuanto á las afirmaciones hechas por el señor Ministro respecto de la gestion del partido conservador al negociar los tratados, aun cuando me ocupé de ello, y extensamente, cuando discutí con el señor Vazquez, podria hacerlo hoy ampliando mis aseveraciones y refiriéndome á las palabras del Sr. Ministro; pero entiendo que de una manera tan exacta como elocuente lo ha hecho mi querido amigo y correligionario el Sr. Villaverde, que con más autoridad habla en nombre de mi partido, y por tanto no he de insistir sobre este particular. Conste, sí, que el único negociador de la prórroga del tratado con Alemania en las condiciones en que se ha ratificado sin modificaciones de ninguna clase, es el partido liberal; y si el Gobierno lo negara, como parece que lo ha negado el Sr. Ministro de Hacienda, medios hay de discutirlo y de probarlo, porque no es un secreto, y la persona á que ha podido aludirse tiene asiento en la otra Cámara y lo discutirá con S. S. si allí mantiene la afirmacion.

Y paso ya á recoger, pero con brevedad, algunas de las alusiones que me dirigió el Sr. Maura.

Decia el Sr. Maura, y lo recalcó en su discurso, que en la discusion de esta ley tendrian que pugnar necesariamente diferentes intereses, considerando distintos los de la exportacion y la produccion.

Yo debo decir á S. S. que jamás podrá encontrar más analogía entre diversos intereses como existe entre éstos: el interés del exportador y el del productor que marchan unidos, y que la existencia de los unos depende de los otros, siendo tan análogos, que necesariamente se confunden, y si no fuera porque en la division del trabajo llegan en la labor mercantil á ser distintas las operaciones, sería imposible determinar dónde acaba el interés del productor y dónde comienza el del exportador, á tal extremo que muy frecuentemente se observa hoy que si tiene capital el cosechero, es el exportador de su propia cosecha, y que si esto fuera realizable en todos los casos, sería el ideal de la produccion.

En el órden de estas afirmaciones, S. S., con gran extrañeza de todos, declaraba incapaz á la Hacienda para administrar el impuesto, y por esta incapacidad consideraba S. S. que era conveniente que el impuesto se cobrase en el momento de la fabricacion; y sin embargo, de las palabras del Sr. Maura se desprendia que S. S. está de acuerdo con nuestras observaciones. Pero decia S. S., y este era uno de sus principales fundamentos: hay necesidad de procurar evitar las falsificaciones, y la base de las falsificaciones está precisamente en el precio bajo que han llegado á alcanzar los alcoholes. Pues yo digo á S. S., si S. S. discute de buena fe, que yo entiendo que de buena fe discute: ¿cree S. S. que es esta la causa principal de las falsificaciones? Y si así lo cree, ¿entiende que bastará el impuesto de 0'65 de peseta para evitarlas, si este impuesto ha de gravar de la misma manera á los alcoholes industriales que á los de vino? Si el impuesto grava de la misma manera á unos que á otros, ¿no cree S. S. que la causa será permanente, y que no terminarán las falsificaciones con el impuesto, sino que resultará siempre por virtud de la diferencia que manteneis en toda su integridad entre el alcohol industrial y los alcoholes de vino? Si el impuesto grava de la misma manera á los unos que á los otros, no habreis resuelto el problema.

Y cuando S. S. hacia estas observaciones, me permití interrumpirle, y el Sr. Navarro Reverter, que parece siempre está dispuesto á lanzar acusaciones sin saber adónde hieren y dónde van, me recordó entonces el informe del alcalde de Jerez; y como S. S. tiene entre sus compañeros de Comision á un Sr. Diputado que lo es de aquella localidad, esperaba que la protesta saliera de su compañero, que siendo al propio tiempo inspirador, amigo y correligionario de aquel alcalde *interino*, no se habia levantado á hacer su defensa; y porque entonces no la hizo, yo voy ahora á hacerla, relatando lo ocurrido y demostrando que... (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: Nadie le ha ofendido.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Mochales, no tiene S. S. la palabra para defender al alcalde de Jerez.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Yo podria, señor Presidente, haber pedido entonces la palabra para defender á un ausente, considerando que el alcalde por S. M. de aquella localidad, persona respetabilísima, no podia defenderse aquí de actos que se le imputan, y que siéndome conocida su opinion, no realizaria; pero...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no la ha pedido S. S.; y aun si la pidiese, sería preciso además que el Congreso se la concediese para ese objeto; y el Congreso, aunque tiene mucha benevolencia en ese punto á veces, puede entender en algun caso concreto que no debe conceder la palabra á un Sr. Diputado para ese objeto que S. S. se proponia. Su señoría ha pedido la palabra para alusiones; pero para alusiones á S. S., y no para alusiones al alcalde de Jerez.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La referencia al informe dado por el alcalde de Jerez era un punto concreto de las alusiones que á mí se me han dirigido; pero defiriendo á la indicacion del Sr. Presidente, no insisto: solamente he de añadir, para que el Sr. Navarro Reverter lo sepa, ya que sus compañeros no le ponen en el secreto, que en efecto no habia sido el alcalde de Jerez, al ménos aquel á que yo me refiero, el autor de aquel famoso informe que tanto ocupó la atencion de la prensa inglesa, poniéndonos en notoria evidencia y causando grave daño, sino un alcalde interino, mejor dicho, de verano, desconocedor hasta de la responsabilidad que adquiria, y que seguramente ni se enteró del informe que otro escribió y él firmaba; informe, pues, de alcalde de verano. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Pero era alcalde ó no era alcalde?) No digo más sobre el particular, porque si S. S. quiere informarse, á su lado tiene al Sr. Duque de Almodóvar que puede enterarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Era un alcalde que no se va á discutir aquí más.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Por mi parte, cumplido el deber que me impone el dar á cada uno lo que le corresponde, no lo discutiré más; y como me es imposible continuar bajo la presion que sobre

mi ánimo ejerce la Presidencia y la campanilla, y observo que no han de contestarme por el deseo de que se discuta el proyecto por artículos y terminar la totalidad, haciendo uso de mi derecho, si el caso llega, tomaré un turno en contra de cualquiera de ellos, y entonces podré decir cuanto en este momento no me toleraria el Sr. Presidente, y termino rogando á la Mesa y al Sr. Presidente que me dispensen por el tiempo que he ocupado su atencion.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro.

Se reducirá el impuesto á 20 céntimos de peseta por grado y hectolitro cuando los alcoholes sean, voluntaria ó forzosamente, inutilizados para el consumo personal por los medios que determinarán los reglamentos.

Tanto las bebidas espirituosas de toda especie, como los medicamentos y los artículos de perfumería y droguería cuya fuerza alcohólica exceda de 23 grados centesimales, adeudarán el impuesto que corresponda al alcohol absoluto que contengan cuando el pago no haya precedido á la fabricacion de aquellos productos.

Los vinos que se importen con más de 23 grados de fuerza alcohólica, adeudarán el impuesto correspondiente al alcohol absoluto que contengan.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay ocho enmiendas.»

La del Sr. Perojo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al final del párrafo primero del art. 1.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes y líquidos espirituosos:

«Los alcoholes y líquidos espirituosos de fabricacion nacional obtendrán en el pago de este impuesto una rebaja de 5 pesetas por hectolitro en concepto de compensacion equivalente á las primas de exportacion de que disfrutan los procedentes de Alemania y otros países.

Los alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en las provincias españolas de Ultramar, y que directamente se importen en la Península en bandera española, no adeudarán en las aduanas más derechos que los de este impuesto especial, con la reduccion señalada en el párrafo anterior, de 5 pesetas por hectolitro.»

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1888.=José del Perojo.=Manuel Crespo Quintana.=Juan Cañellas.=Julio Burell.=José Iranzo.=Adolfo Merelles.=Miguel Manuel Gomez Sigura.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Perojo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, siento en verdad que de un modo tan definitivo la Comision no haya podido aceptar ni tomar en consideracion ninguno de los puntos que abarca mi enmienda.

El objeto de mi enmienda, Sres. Diputados, es pedir para la produccion nacional alcoholera siquiera la igualdad de condiciones para la lucha, para la competencia que necesariamente tiene que sostener con la importacion de alcoholes extranjeros; pues al señalar yo una cantidad determinada como baja en el tipo del impuesto interior para la tributacion alcoholera nacional, me he fijado sobre todo en las ventajas con que vienen favorecidos los alcoholes extranjeros, que por virtud de las primas de exportacion de que disfrutan, han de resultar beneficiados si satisfacen aquí un impuesto que por igual que á ellos alcance tambien á los alcoholes nacionales.

Ya sé, señores, que la primera impresion que produzca la lectura de mi enmienda, ha de ser la de atribuirle dejos proteccionistas, aficiones ó tendencias hácia esa escuela, y por tanto, que ha de ponérsele como veto y ha de ofrecer dificultades para su aceptacion esta creencia.

Ciertamente que no soy librecambista, y ciertamente que por mi enmienda no puede atribuírseme que profese los principios de esa escuela, que establece bases universales, principios generales y constantes para todos los países, sin distinguir de condiciones y sin distinguir de intereses, de producciones ni de circunstancias especiales peculiares á cada país; cierto que yo entiendo que lejos de haber un criterio universal, una especie de criterio cosmopolita para resolver las dificultades ó conflictos económicos, los obstáculos y las luchas que en cada país hay que sostener y vencer en todos sus problemas y necesidades, es indispensable, y es solo admisible un criterio exclusivamente nacional, como hoy mismo la ciencia reconoce, un criterio histórico; es decir, que á aquellos principios universales y cosmopolitas que hasta hace poco invocaba como regla absoluta de verdad la escuela librecambista, han venido á suceder los principios históricos nacionales. Por tanto, si yo no tengo por qué figurar entre los proteccionistas decididos, he de figurar en esa escuela nacional que antepone siempre los intereses históricos, los propios del país, á otros intereses ajenos y extraños que podrian interesar y ser aceptados con ese otro criterio universal bajo un pié de igualdad.

Pero, en puridad de verdad, no se trata aquí de criterio proteccionista ni de criterio nacionalista enfrente de un criterio librecambista; en mi enmienda de lo que se trata es, al establecer el impuesto que debe satisfacer la produccion nacional, de conceder bases de equidad y de igualdad para la produccion nacional en la lucha que tiene que sostener con la produccion extranjera. Al fijarse en la misma cuantía el impuesto para la produccion nacional y para la produccion extranjera similar, si este impuesto en la produccion nacional se establece en la misma cuantía y en la misma forma que para la produccion extranjera, como esta produccion extranjera viene favorecida por condiciones especiales, este impuesto no es equitativo, este impuesto no es justo, porque este impuesto, no solo no tiene en consideracion las precarias condiciones de la produccion nacional, sino que además prescinde de ciertas ventajas, de ciertas obvenciones con que viene auxiliado el artículo extranjero al importarse en el mercado nacional, y prescin-

diendo de esas ventajas, los equipara, con lo que resulta y resultará una desigualdad imposible y una desigualdad que hará inútil toda lucha y toda competencia por nuestra parte.

Y en verdad que siento sobremanera la omision cometida en esta parte en el dictámen de la Comision, porque atendiendo al espíritu que ha revelado en su trabajo, al espíritu que pone bien de manifiesto, no solo en algunos párrafos del preámbulo, sino de una manera bien expresiva en algunos artículos, de querer ayudar y de querer auxiliar á la produccion nacional, no ha tenido en cuenta este punto importantísimo, que es el que se refiere á las primas de exportacion de que gozan los alcoholes extranjeros, y que al encontrarse enfrente de los nuestros, van á hallarse en desigualdad de condiciones para la competencia. Desde el momento en que la Comision ha revelado un criterio plausible que yo no sé si queda solo en la intencion de ayudar y auxiliar, con algun artículo del dictámen, la produccion nacional, parecia que debia haber tenido en cuenta este punto importantísimo.

Que la Comision ha querido auxiliar y ayudar á la produccion nacional, lo veo de una manera evidente, y creo hacerle en esto justicia, no obstante la impugnacion que se le ha hecho, en el párrafo segundo del art. 3.°, donde habla de la forma en que se ha de recaudar el impuesto, diciendo que ha de señalarse principalmente por el rendimiento del alcohol puro; pero á continuacion se añade en el dictámen que los reglamentos determinarán cómo ese rendimiento ha de obtenerse por cada unidad métrica de las sustancias que entran en la destilacion del alcohol. De suerte que, si bien la Comision establece que el impuesto se ha de señalar principalmente por el rendimiento del alcohol, deja á los reglamentos que determinen cómo ha de obtenerse ese rendimiento. Y como los reglamentos pueden calcular un rendimiento no solo inferior, sino superior á la realidad, á la vez que se procura fomentar la produccion alcoholera y se procura dar una especie de tabla de salvacion á esa industria dejando á los reglamentos que determinen el rendimiento del alcohol, puede convertirse esa disposicion en una verdadera cuchilla, en una hoz que siegue la industria alcoholera.

De suerte que, en lo que se refiere al modo de auxiliar á la produccion nacional, mis elogios á la Comision han de referirse á sus propósitos, no á sus hechos; porque para mí hubiera sido de desear que en este proyecto se hubiera determinado el rendimiento del alcohol, en vez de dejarlo abandonado ó aplazado para los reglamentos que se dicten. Ya que no le ha sido posible á la Comision hacer el cálculo del rendimiento del alcohol, me parece que en punto tan importante como el que se refiere á la cuantía del impuesto, debia haber hecho alguna excepcion, debia haber establecido alguna compensacion para los alcoholes nacionales en la competencia que han de tener con los alcoholes extranjeros, que vienen favorecidos con una prima de exportacion. Si hemos de ser justos, si hemos de ser equitativos, no conviene que llevemos la equidad y la justicia hasta el extremo de establecer ciertas disposiciones, cuando estamos convencidos de que con ellas vamos á sacrificar los productos propios á expensas de la competencia con productos similares extranjeros.

Es evidente, Sres. Diputados, que los alcoholes extranjeros, y sobre todo el alcohol aleman, como tendré ocasion de demostrar de un modo indudable, resultan extraordinariamente favorecidos, por cuya razon no pueden nuestros alcoholes sostener la lucha en las mismas condiciones que los alcoholes extranjeros en general, y los alemanes en especial.

En Alemania, no obstante la última ley de 1887, queda en pié todo el sistema primitivo, todo el sistema anterior de gravar el impuesto, bien sobre los aparatos de fabricacion, bien sobre el número de manipulaciones, bien sobre la cantidad de materia prima que se emplea para la destilacion; sistema que, lejos de censurar, aplaudo grandemente, porque es el que ha servido para lograr el gran desarrollo que esta industria ha tenido en aquel país, toda vez que estimulando el progreso técnico de esta industria, el legislador ha conseguido que el productor mejore sus aparatos, sus utensilios, sus artefactos, logrando de esta manera mayores rendimientos de la materia prima, con lo cual ha logrado, por una parte, aliviar las cargas que el Estado le imponia, puesto que producia más de lo que el Fisco habia calculado, y por otra parte, alcanzar ventajas para el comercio exterior, cuyas ventajas se traducen en primas de exportacion.

Este sistema no le censuro yo ciertamente, antes bien, lo quiero y deseo para mi país. Pero quiero que sea una realidad, y que desde luego el cálculo que se asigne al fijar el cómputo del impuesto sea tal, que el fabricante y el productor español estén seguros de que les será dado obtener de la sustancia que ha de trasformar en producto fabricado más de lo que el Fisco ha calculado. No es pues para censurarlo lo que hablo del sistema de impuesto aleman, sino para imitarlo. Pero nosotros no tenemos este sistema, y lo que vemos en el dictámen de la Comision, es el hecho real y positivo de que tributarán la misma cantidad alcoholes españoles y alcoholes extranjeros, lo cual entiendo es una enorme injusticia.

Para demostrar la desventaja con que por virtud de este impuesto se ha de encontrar el alcohol nacional comparado con el extranjero, voy á señalar las condiciones ó las razones de esa diferencia por lo que hace relacion á Alemania.

La ley de 1887 no modifica en lo esencial el régimen anterior, que se refiere principalmente á las destilerías agrícolas, porque así el impuesto de 50 marcos, calculando el consumo de 4 1/2 litros por habitante, como el de 70, este impuesto es de carácter esencialmente de consumos, mejor dicho, de circulacion, y se refiere á la produccion ya terminada, al producto ya fabricado y despues que sale de la fábrica. Queda sobre la ley de 87 la ley de 68 en lo que se refiere al artículo antes de entrar en la fabricacion, es decir, al impuesto sobre la materia prima.

Tenemos, pues, en pié sobre la ley de 1887, el impuesto más importante, que es el impuesto en las destilerías agrícolas llamado el Maichsraumsteur, en el cual voy á fijarme para demostrar la ventajosa diferencia con que van á llegar aquí los alcoholes alemanes. La Administracion, el Fisco aleman, calcula este impuesto de la destilería agrícola de la siguiente manera; y no se diga que es el ménos importante, puesto que representa en la produccion nada ménos que el 85 por 100; el Fisco aleman calcula, repito, que á cada hectolitro de mosto ó á cada cuba de fermentacion de esta cabida le corresponde pagar una peseta y 36 céntimos y supone tambien que cada hectolitro de mosto ó que cada cuba de fermentacion de

esta capacidad rinde solo un 4 ó un 4 $^1/_2$ por 100, es decir, cuatro litros de alcohol, lo cual está muy lejos de ser positivo, porque en vez de dar solo un rendimiento de 4 por 100, da el de 9 $^1/_2$ y 10, con lo cual el impuesto interior pagado por los fabricantes de las destilerías agrícolas asciende á 13 pesetas 60 céntimos; y como á su salida se le devuelven 16 marcos, ó sea 20 pesetas, resulta que el hectolitro de alcohol aleman llega á nuestros mercados nacionales con una prima de exportacion de 6 pesetas 40 céntimos.

El contribuyente aleman satisfizo al Tesoro por cada hectolitro de alcohol, 13 pesetas 60 céntimos. Recibe por *drawback* al exportarlo, 20 pesetas con lo que obtiene un pingüe beneficio, una verdadera prima que le permitirá, en España, por ejemplo, sufrir con más comodidad un impuesto fijado por igual á los productos todos, así nacionales como extranjeros.

Se ve, pues, que este artículo tan importante, aun habiendo sido perjudicado por las modificaciones introducidas en la ley de 1877, todavía obtiene primas positivas que permiten traerle con ventaja á España. Las destilerías propiamente industriales, calcula el Fisco que en su fabricacion interior no obtienen un producto mayor de 8 por 100; pero yo, con datos de personas de indiscutible autoridad, puedo afirmar que el producto es de 10, 10 $^1/_2$ y 11 por 100; por lo que, en lugar de tributar con 16 marcos por hectolitro, vienen á pagar, cuando el producto es de 10 $^1/_2$ por 100, 12'48, y cuando es de 11 por 100, 11'11.

Por consiguiente, Sres. Diputados, los alcoholes alemanes, que son los que principalmente nutren nuestros mercados nacionales, vienen ya favorecidos con una prima de exportacion que pasa de 5 pesetas; y como no se establece en compensacion ningun derecho supletorio en el dictámen de la Comision, claro es que á expensas de nuestros alcoholes van á ser invadidos todos nuestros mercados con alcohol aleman. Ya podeis desde luego comprender la suerte que está reservada á la produccion nacional. Y no se diga que no hay medios para contrarrestar ese sistema de proteccion interior. En este instante precisamente, y á propósito de otro producto análogo, el azúcar, se celebra en Lóndres una conferencia internacional, cuyo único objeto es contener ese sistema de primas interiores, que no sujetándose á ninguna reclamacion diplomática y estando fuera del alcance de toda represalia, viene á perturbar los mercados de todos los países; y aun cuando aun no sabemos el resultado de esa conferencia, el hecho de estarse celebrando viene á demostrar la necesidad evidente de defender la produccion nacional contra esas ventajas que vienen á hacer imposible toda competencia.

Como no es mi propósito hacer un discurso, y ménos invertir el tiempo inútilmente con perjuicio de los oradores que han de tratar otros puntos importantísimos del proyecto, no quiero ser más extenso, y termino el apoyo de esta parte de mi enmienda apelando al patriotismo de la Comision y pidiéndole que se fije en este punto capitalísimo, y lo resuelva de modo que nuestra produccion no salga perjudicada, como seguramente saldria con lo que se propone.

Y voy á la segunda parte de mi enmienda, que he de apoyar, si me es posible, con más brevedad todavía. En la segunda parte me refiero á la produccion destiladora de nuestras provincias de Ultramar, y pido que se supriman los derechos transitorios que aun están en pié para aquellas importaciones que se hagan en bandera nacional. He pedido que sea precisamente en bandera nacional, por dos razones: una, bien evidente, porque no he escatimar yo medios ni regatear ninguna facilidad á nuestra decadente marina mercante, que bien necesita auxilio y apoyo; otra, porque fijándose esta condicion precisa y necesaria de que sean las importaciones en bandera nacional, con hallarse libre de este impuesto transitorio resulta evidente que se estableceria un comercio de cabotaje para este producto y no podria apelarse á dificultades ni obstáculos señalados en ninguna cláusula de los tratados internacionales; primero, por que refiriéndose al comercio interior, no habria derecho á reclamacion de ningun género, y segundo, porque habria otro precedente; este precedente es el que señala el art. 185, creo, de las ordenanzas de aduanas y la disposicion 10.ª del arancel, donde se establece ya el cabotaje en absoluto para este producto y otros similares con Fernando Póo.

No cabria, pues, si se suprimiera el derecho transitorio para la produccion alcoholera de las provincias de Ultramar, reclamacion de ninguna clase; primero, porque la exencion se referiria á una produccion interior, y segundo, porque tenemos ya precedentes en nuestra legislacion interior.

Y para que no quepa absolutamente reparo ni escrúpulo de ningun estilo, diré, aunque seguramente lo saben los señores de la Comision, que en lo que se refiere á productos naturales interiores, de ninguna manera puede aplicarse la cláusula 15.ª del tratado con Alemania; la misma Alemania, así como tiene fijado un derecho arancelario de 180 marcos para la importacion de alcoholes de las demás Naciones, tiene para la importacion de otros Estados alemanes que no han entrado en el concierto de la legislacion alcoholera, tiene otro derecho transitorio de 95 marcos, el *Nebergangs-Abgabe* que es el equivalente ó parecido, que corresponde á nuestro derecho transitorio. Es decir que en lo que se refiere á sus provincias interiores, no obstante hallarse fuera de la legislacion especial á que están sometidas las demás producciones análogas, tiene Alemania libertad para limitar, ampliar y reducir este derecho transitorio: con más motivo, pues, hemos de tenerlo nosotros.

Y esta exencion del derecho transitorio sería tan importante para Cuba, como lo demuestran unos cuantos datos que voy á leeros. Exporta Cuba hoy, para convertirlas en alcohol, mieles por la cantidad de 119.862 toneladas, que van, como digo, necesariamente á trasformarse en alcohol al extranjero. Esto deja á la isla de Cuba un valor de 1.797.930 duros: convertidas las mieles en alcohol, estas 119.000 toneladas representan 346.770 hectolitros de alcohol, con lo cual, en lugar de 1.797.930 pesos que hoy obtiene por esas mieles, al vender el alcohol extraido podria obtener una cantidad de 3.957.000 pesos.

Y ya para terminar, y para demostrar solamente con números lo que antes dije á propósito de la bandera nacional, y como quiera que antes he tenido ocasion de hablar de las primas de exportacion, he de leer algunos datos que explican la necesidad de fomentar y de auxiliar de alguna manera á la marina mercante española. Necesidad es esta tanto más imprescindible, cuanto que nosotros que hemos pasado

ya por las diversas evoluciones que en el trascurso de los tiempos ha sufrido el sistema de proteger á la navegacion nacional, nosotros que hemos pasado por la prohibicion absoluta de toda bandera extranjera y por las diversas etapas que ha recorrido el derecho diferencial de bandera, no hemos llegado, como han llegado casi todos los países, al sistema de las primas de navegacion y de construccion, que es lo que ha venido á suplir las ventajas y privilegios que antes se reservaban á la bandera. Y no solo carecemos de primas, sino que nuestra legislacion consular está mucho más recargada que la de los demás países, con lo que por una parte, privando de primas á nuestra marina y suprimiendo las ventajas que podamos reservarla con la bandera; y por otra, manteniendo unos derechos consulares onerosísimos, ponemos á la marina mercante nacional en condicion de perecer indefectiblemente por falta de medios y elementos para poder luchar. Es tanto y tan importante esto, que bien merece que el Congreso se fije sériamente en el triste estado de la marina española. Para lo que pueda convenir, entrego á los señores taquígrafos, á fin de que se inserte en el *Diario de Sesiones*, los textos de las leyes francesa é italiana. Observando su texto, vereis cómo es imposible la competencia de nuestra parte, cómo es la ruina la que nos espera, cómo es menester poner remedio á situacion tan aflictiva.

Pongamos por caso un ejemplo para mejor comparar la posicion de un armador español y un armador francés.

Supongamos un barco de vapor haciendo nuestro tráfico con las Antillas y veremos por los datos que voy á exponeros la desventajosísima posicion del español.

Costo de un vapor de 3.500 toneladas, pesetas..........................	750.000
Durante un año puede hacer cinco viajes redondos entre España y nuestras Antillas.	
El recorrido de cada viaje redondo son millas marinas....................	9.000
Los tipos medios corrientes de fletes son por tonelada, pesetas............	32'50 ida. 25 vuelta.
Este buque en bandera francesa obtendria en los 15 viajes que haria en los tres años de 1888, 89 y 90, á razon de pesetas 57'50 tonelada de 1.000 kilogramos, cada viaje redondo pesetas..	201.250
y en los 15 viajes redondos de los tres años, pesetas......................	3.018.750
Prima de 3.500 toneladas, á pesetas 1'15 por tonelada, y 1.000 millas de recorrido (prima media de los tres años), y recorrido de 9.000 millas en cada viaje redondo, le corresponden pesetas.	36.225
Prima de los 15 viajes en tres años, total pesetas..........................	543.375
En el mismo período *un buque español* de 3.500 toneladas obtendria:	
Por cada viaje redondo, á pesetas 57'50 la tonelada, pesetas...............	201.250
En los 15 viajes redondos de los tres años, pesetas......................	3.018.750
Diferencia á favor del buque *francés* en los tres años, pesetas.............	543.375

¡ó sea un 18 por 100 más sobre los fletes!

Al finalizar el período de los tres años referidos, el vapor *español* habria *pagado* sus gastos con dificultad, sin poder destinar cantidad alguna á amortizar el *capital.*

El vapor francés en el mismo período habrá recibido por *primas* pesetas 543.375 más que el español, ó sea el 72 por 100 del capital. Es decir que mientras el vapor español á duras penas podrá moverse, el *francés* recibirá cada año primas que representan el 24 por 100 del capital, pudiendo distribuir un 10 por 100 á sus accionistas y dedicar el 14 por 100 restante á la amortizacion.

Al finalizar el período de los tres años referidos, el dueño del buque español se encontrará sin reservas para reparaciones, renovacion de calderas, etc., que tendrán que efectuarse aportando nuevo capital, mientras que el buque *francés* que hizo los mismos viajes tendrá disponibles pesetas 315.000, ó sea el 42 por 100 que en los tres años pudo dedicar á la amortizacion del valor del buque.

Si en vez de dedicar las *primas* á *amortizaciones*, las dedican los buques franceses á abaratar los *fletes*, conseguirán que los buques *españoles*, que perderian dinero, se *amarrasen*, dejando el campo *libre* á los buques *franceses.* Como la subvencion en *Francia* lo mismo es con su carga completa que con poca, en el caso que un buque venga á media carga, la desventaja es aún mucho mayor para el español.

Y no es esto solo. A más de no ayudar á la marina nacional con una buena legislacion, es esta tan defectuosa, que despues de haberla privado de privilegios y ventajas, la tenemos reducida á una série de vejámenes que la hacen imposible la existencia.

Yo entiendo que despues de pasar nuestra marina por las etapas que ha pasado la extranjera; si queríamos llegar como ésta á la abolicion total de los derechos diferenciales de bandera, era necesario que nos sintiéramos con fuerzas y recursos bastantes para como éllos establecer tambien las primas á la navegacion.

Mas no ha sucedido esto: hemos hecho todas las concesiones, y llegado que habemos al término de este camino, las Naciones concurrentes han introducido el sistema de las primas, sistema que es aún peor que el de los recargos y las diferencias, porque es un verdadero sacrificio para el contribuyente; nos encontramos con que no podemos establecerlos y que en realidad no ha sido todo ello más que un verdadero ardid para hacer que sigamos en una situacion imposible de competir y luchar.

Es necesario, es urgente cuidar atentamente de todo esto. No podemos, no debemos consentir, que se nos lleve tan inícuamente á la ruina y á la muerte. Pensemos que una buena legislacion, es más aún que un poderoso ejército; que más que con éstos, se alcanza la prosperidad y la grandeza con leyes bien estudiadas y bien aplicadas.

Ahora mismo, como prueba del caos en que vivimos, de la desatencion con que miramos los intereses de nuestra marina, presentaré aquí, para que se oiga debidamente, una reclamacion de la Cámara de Comercio de Buenos-Aires, en una instancia que ha elevado al Ministerio de Estado.

Véase el cuadro siguiente, en donde la mencionada Cámara expone la legislacion arancelaria consular de nuestros buques comparada con la que rige para los de otras Naciones.

Paralelo de gastos consulares, en América, de un vapor, segun la bandera á que pertenezca.

Española.	*Pesetas.*	Francesa.	*Francos.*	Inglesa.	*Chelines.*	Belga.	*Francos.*	Portuguesa.	*Reis.*	Italiana.	*Liras.*
Patente...	15	Patente..	12	Patente..	10	Patente.....	5	Patente..	5.000	Patente....	10
Visacion..	15	Visacion idem...	12	Visacion idem...	10	Visacion id..	5	Visacion idem...	2.500	Visacion id.	10
Idem manifiesto....	20	Derechos de expedicion..	24	Por libro de á bordo.....	1	Expedicion..	75			Derechos de expedicion por 3.000 toneladas á 0'04 c/n..	120
Por lista de pasajeros.	7'50	Diario de á bordo (por rol).	8	Certificado de las mercaderías..	10	Diario de á bordo.....	10			Por pasajeros.......	10
400 pasajeros á 2 pesetas c/n.	800	P. pasajeros.....	20	Desembarque de un oficial....	2						
Por protesta de averías.....	7'50	Desembarque de un oficial....	1	Idem de 4 marineros.....	8						
Refrendado del rol.	30	Idem de 4 marineros.....	4	Embarque de un oficial....	2						
Desembarque de un oficial...	7'50	Embarque de un oficial....	1	Idem de 4 marineros.....	8						
Idem de 4 marineros á 3 c/n..	12	Idem de 4 marineros.....	4								
Embarque de un oficial.....	7'50										
Idem de 4 marineros	12										
Pesetas.	934	Francos.	86	....	2'11	Francos...	95	Reis...	7.500	Liras....	150
$ m/n....	186'80	$ m/n....	17'20	$ m/n....	12'75	$ m/n......	19	$ m/n...	7'50	$ m/n.....	30

NOTA. Debe tenerse en cuenta que las tarifas italiana y francesa, en lo que se relacionan con el derecho sobre pasajeros, solo se aplican estrictamente á los buques que no tienen establecido un servicio regular. A los que pertenecen á líneas regulares solo se cobra por tal concepto 10 liras á los italianos, sea cual fuese el número de los pasajeros que conduzcan, y 20 francos á los franceses.

Os he demostrado la gran diferencia que hay en los fletes traidos en bandera nacional ó en bandera extranjera: os he demostrado tambien las condiciones favorables con que vienen auxiliados los alcoholes alemanes al entrar en competencia con los alcoholes nacionales; y demostradas estas diferencias, solo me queda, para terminar, rogar á la Comision y al señor Ministro de Hacienda que en lo posible introduzcan en su dictámen alguna modificacion que ampare los intereses cuya triste y temerosa situacion he tenido la honra de manifestar al Congreso.

Extracto de la ley francesa de 29 de Enero de 1881, sobre primas á la navegacion y construccion de buques mercantes para usos de guerra.

Artículo 1.° Franquicia de practicaje á vapores de ménos de 1.000 toneladas.

Art. 4.° Francos 60 de prima de construccion por tonelada bruta.

Francos 12 por cada 100 kilos de peso de máquina principal y auxiliares, winches, etc.

Art. 5.° Francos 8 por cada 100 kilos de construccion de calderas nuevas.

Art. 9.° Por la navegacion de altura cobrarán á la promulgacion de la ley los buques de construccion francesa y los naturalizados franceses:

Francos 1'50 por tonelada neta por cada 1.000 millas de recorrido, disminuyéndose anualmente en francos 0'075 los buques de madera y mixtos, y en francos 0'050 los de hierro.

Los buques de construccion extranjera, 50 por 100 de las cantidades anteriores.

Los construidos con arreglo á planos aprobados por el Ministerio de Marina gozarán el 15 por 100 de sobreprima.

Extracto de la ley italiana de 6 de Diciembre de 1885 (Gazzeta Ufficiale de 17 de Diciembre), sobre primas á la navegacion y construccion de buques mercantes para usos de guerra.

Primas á la construccion.

A los buques construidos en Italia y clasificados en el registro italiano ó extranjero con primera letra: 60 liras por tonelada bruta en buques de hierro ó acero; 15 liras por tonelada bruta en buques de ma-

dera de vela; 10 liras por caballo indicado de fuerza de máquina; 6 liras por quintal de calderas.

Las reparaciones hechas en Italia cobran proporcionalmente.

Aumento de 10 á 20 por 100 para los buques construidos sobre planos adaptables á fines militares.

Primas á la navegacion.

Una lira por tonelada de carbon que se importe en buques italianos de puntos más lejanos que Gibraltar, debiendo ser el cargamento de las dos terceras partes del buque.

Liras 0'65 por tonelada de registro y por 1.000 millas de recorrido en buques nacionales de vela ó de vapor, á puertos que no sean europeos ni del Mediterráneo.

Disfrutarán de la prima los buques de la matrícula italiana, los que se inscriban dentro del término de un año, y los que se construyan en Italia. Están exceptuados los de vela de quince años de edad, y los vapores que cuenten diez años.

El cabotaje entre los puertos italianos es exclusivo para los buques italianos.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, la enmienda que tan elocuentemente ha apoyado el Sr. Perojo, tiene dos partes: la primera se refiere á los alcoholes y espirituosos elaborados en España, y la segunda, á los alcoholes y espirituosos elaborados en Ultramar. Su señoría ha pronunciado un elocuente discurso en apoyo de su enmienda; pero sin duda por escasez de comprension de la Comision, no nos ha convencido de que debiéramos admitirla y de que deba pasar á formar parte del artículo.

Voy á ser muy breve y muy conciso al contestar al Sr. Perojo, que ha discurrido largamente para demostrar su tésis.

La Comision no ha podido ni debido traer á la ley más que principios dogmáticos, que los reglamentos se deben encargar despues de desarrollar y de acomodar á las necesidades de los tiempos.

El Sr. Perojo nos ha dicho que no pertenece á la escuela librecambista, que no pertenece tampoco á la escuela proteccionista, ni mucho ménos á la escuela oportunista; y no comprendiendo yo á qué escuela económica puede pertenecer S. S. (y cualquiera á que perteneciera estaria muy honrada con su presencia), al notar que defiende tales teorías, he pensado yo si creeria más conveniente cerrar en absoluto las fronteras y las aduanas y vivir la vida nacional raquítica y pobre, sin comunicacion alguna, sin relaciones á fines del siglo XIX con el Continente ni con Ultramar; y como esto no lo puedo yo creer, dado el talento y la ilustracion del Sr. Perojo, de aquí que no sepa qué es lo que defiende, qué teorías sustenta, qué principios informan esa escuela económica nacional, esa escuela ideal á que S. S. se referia.

Señor Perojo, aquí todos los Diputados, lo mismo que el Gobierno, que los indivíduos de esta Comision, tan modesta como es, pertenecemos á la escuela nacional económica, si por tal se entiende la defensa constante de los intereses de la Nacion española; de otra suerte, no estaríamos aquí; de otra suerte renunciaríamos el cargo con que nos han honrado nuestros electores.

Pero no se trata de esto aquí; se trata sencillamente de un proyecto de ley que viene á crear un impuesto, cuyas tendencias y cuyo desarrollo en la discusion de la totalidad se han discutido detenidamente, habiendo sido impugnado elocuentemente por el Sr. Villaverde y por otros señores de la minoría, y habiéndoseles contestado tan elocuentemente por lo ménos por los indivíduos de la Comision.

Pero vamos al punto capital sobre que S. S. ha fundado y ha basado su enmienda.

Dice S. S. que en Alemania, á pesar de la ley de 1887, tal influencia y tal vigor conserva aún la ley de 1868, que sin embargo de que las tarifas alcohólicas están basadas sobre el cálculo del rendimiento de alcohol que da determinada cantidad de materia prima, ó sea de mosto, determinando que cada hectolitro pague á razon de 1'35 pesetas, en realidad estaba probado que esta cantidad de mosto daba un rendimiento mucho mayor.

Yo no sé si he entendido bien lo que el Sr. Perojo se ha propuesto con esta demostracion: si la cosa es tal como yo la he entendido, lo que resulta es que S. S. hacía un argumento contra el dictámen de la Comision, ó bien (no se ofenda S. S., porque S. S. sabe que no quiero ofenderle, ni será ese mi ánimo nunca), ó bien con el fraude de los productores alemanes, ó bien con las deficiencias de la Administracion alemana, y bien comprenderá S. S. que sobre cualquiera de estos dos extremos no se puede argumentar.

Que existen en Alemania las primas de exportacion á razon de 5 pesetas por hectolitro.

No hay tales primas; lo que hay en Alemania es una devolucion de 5 pesetas por hectolitro del alcohol que se exporta, y que equivalen al impuesto que ese alcohol deberia satisfacer si fuese consumido en el interior; de la misma manera que por este proyecto se dispone que á su exportacion se devuelva á los líquidos espirituosos el 80 por 100 del alcohol que contengan, con lo cual quedan equiparados los alcoholes y los aguardientes de España y los extranjeros.

Pero además de eso, además de esa proteccion que por virtud, por lo visto, del fraude ó de la deficiencia de la administracion alemana, el Sr. Perojo ha creido descubrir en el alcohol aleman en perjuicio del que se fabrique en la Península, dice S. S. que resulta otra desventaja para el alcohol nacional por conservarse en España para las producciones de Ultramar las 3'75 pesetas de derecho transitorio, derecho que recordará S. S., que con tanta asiduidad asistió á las audiencias que concedió la Comision, que todos, absolutamente todos los productores y destiladores, pedian se conservara.

Vea S. S. en este pequeño ejemplo, cómo tambien hemos querido responder, no con el propósito, como S. S. decia, sino con hechos, á aquellas reclamaciones que nos parecieron fundamentales, sérias y atendibles, que en el seno de la Comision hicieron los cosecheros y productores que nos honraron asistiendo á las audiencias dadas por la Comision.

Respecto de la segunda parte, y ya ve S. S. que voy á galope contestando á su elocuente discurso; respecto á la segunda parte, debo decir á S. S. que la Comision entiende que no debe tratarse en este proyecto: esta es una ley especial de creacion de un impuesto sobre alcoholes, y no tiene que ver con ella nada de lo que se refiera á las provincias de Ultramar en cuanto á su comercio con la Península. Su seño-

ría sabe que regía una especie de *modus vivendi* por el cual se venía rebajando gradualmente cada año lo que los artículos de produccion ultramarina pagaban por derecho diferencial de bandera á su entrada en España. El año pasado, en el art. 13, si no recuerdo mal, de la ley de presupuestos, se borró aquello y se creó el derecho transitorio de 3'75. Pues bien; la Comision no sabía ni sabe el propósito del Gobierno, porque la Comision no ha tenido para qué hablar con el Gobierno de este asunto; yo lo que sé es que el partido liberal, al cual pertenecemos todos, S. S. y nosotros, y S. S. con más méritos que nosotros; el partido liberal lo que desea es una asimilacion completa de las provincias de Ultramar á las provincias de la Península, hasta el punto de que sean todas verdaderamente provincias españolas. La enmienda de su señoría es más propia de los presupuestos generales, los cuales se discutirán dentro de pocos dias, y allí estará en su lugar, en su sitio, todo lo que se refiera á esta cuestion. No tengo más que decir.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEROJO**: Voy á rectificar en breves palabras lo dicho por mi querido amigo y digno individuo de la Comision, el Sr. Alonso Castrillo.

A lo que S. S. me decia en primer término, refiriéndose á las observaciones que yo he hecho acerca de que en el dictámen se indicaba un principio, pero que se dejaba aplazado para cuando se dictaran los reglamentos, contesto á S. S. con el ejemplo de otros países, donde de tiempo antiguo se viene legislando sobre esta materia, lo cual me parece suficiente para demostrar á la Comision que al dar dictámen ha debido estudiar más detenidamente esos puntos que son estudiados con atencion en otras Naciones, en todas las leyes que abarcando todas las fases importantes se refieren á los alcoholes, mucho más cuando es evidente que en la Comision se manifiesta una tendencia, para mí laudable; tendencia que yo creo que la hace acreedora á las simpatías de todos.

Tanto es así, que yo me voy á permitir exponer una consideracion al Sr. Alonso Castrillo. No quiero entrar en cierto terreno, porque no me corresponde; pero yo podria sospechar que existian en la Comision ciertas inclinaciones que no se presentaron de ninguna manera en el ánimo del Sr. Ministro de Hacienda. Podria ser que en la Comision existieran tendencias proteccionistas, mientras que de hecho existen en el Sr. Ministro de Hacienda tendencias librecambistas, y que como consecuencia de esto, habiendo ó no habiendo habido una especie de transaccion, no se hubiera hecho más que expresar un deseo, para que posteriormente, por medio de un reglamento se determinara y definiera la forma y cantidad de este rendimiento. Pudiera haber sucedido que hasta hubiera habido verdaderas dificultades y contrariedades, y que el Ministro, librecambista, viéndose dominado por la necesidad de llegar á una transaccion, hubiera accedido á que quedara así vagamente esta especie de deseo; ni más ni ménos, reservándose *in mente* para cuando llegue la hora de confeccionar los reglamentos, cortar las alas á esas esperanzas expresadas en la forma de recaudarse al impuesto, así como Lazarillo de Tórmes callaba cuando su ciego picaba en el racimo dos á dos...

Me preguntaba luego el Sr. Alonso Castrillo que á qué escuela pertenezco. A la verdad, no me parecia propio de este debate, sino que, por el contrario, me parecia odioso hasta cierto punto entrar en consideraciones puramente científicas; pero ya que S. S. me invita á entrar en este terreno, yo me congratulo en decir qué es esto que llamo escuela nacionalista y en qué se diferencia de la escuela librecambista. Yo diré á S. S. que hay una diferencia esencialísima.

Desde luego la escuela librecambista sostiene sus principios porque cree que con ellos se favorecen los intereses del país; pero hay diferencia entre esta escuela, que tiene que sostener principios universales constantemente iguales y aplicables en todas partes, que cree que la produccion se rige siempre por esos principios universales, y aquella otra escuela que tiene en cuenta los antecedentes especiales de cada país, en una palabra, que sostiene para cada hecho, para cada acto económico un criterio puramente peculiar, que no cree que la solucion propia para un país puede ser solucion para otro país, que ante todo y sobre todo ha de haber en cada país un criterio histórico para resolver estas cuestiones. Esta es la diferencia entre la escuela librecambista y la escuela nacionalista, así como la intervencion que la una reconoce altísima y esencial al Estado, mientras que la otra le excluye en absoluto de toda ingerencia puramente económica. El oportunismo, ese, no es escuela ni secta siquiera como el proteccionismo; es un simple procedimiento, muy propio, muy en lugar, de parte de todo gobierno.

El segundo punto, que es el importante, porque es la base de la enmienda, el relativo á las primas de exportacion, creo que lo he expuesto con bastante claridad. Yo me he apoyado en la existencia de las primas de exportacion en Alemania para demostrar al Sr. Alonso Castrillo que las primas de exportacion en Alemania no eran concedidas así por gusto, por capricho, por auxiliar á un ramo de exportacion. No; las primas de exportacion en Alemania están concedidas deliberadamente, porque allí se admite, como se admite en todas partes, por más que no querais admitirlo vosotros, el principio de la restitucion de un impuesto cuando el producto gravado no ha de consumirse en el país, sino en el extranjero; y por eso Alemania restituye 16 marcos por hectolitro del alcohol que se exporta, suponiendo que el alcohol ha satisfecho esos mismos 16 marcos por el impuesto interior, lo cual no es exacto, y precisamente aquí está el nexo, la razon de ser de ese impuesto establecido en Alemania. En efecto, es muy fácil demostrar que esos 16 marcos, ó sean 20 pesetas, que se restituyen al alcohol exportado no corresponden exactamente á lo que cada hectolitro de alcohol hubiera pagado si se hubiese consumido en el país. Esto se demuestra con los datos siguientes.

La produccion alemana oficial, que es inferior á la produccion real, está expresada por la cifra de 3.815.497 hectolitros. Si de aquí se descuentan 766.296 hectolitros, que es lo que se exporta, y además 132.980 hectolitros de alcohol que se desnaturaliza para dedicarlo á los varios usos industriales, quedan 2.916.221 hectolitros.

Ahora bien, si estos 2.916.221 hectolitros hubieran satisfecho la cuota que el Fisco tiene impuesta, ó sean 34 pesetas, habria ingresado por este concepto en las arcas del Tesoro aleman la suma de 99.151.514 pesetas; pero el Tesoro aleman no ha recaudado más

que 65.291.000 pesetas. ¿Cómo puede explicarse esto? Sencillamente porque la diferencia entre 99 y 65 millones es la cantidad que voluntaria y deliberadamente ha dejado de percibir el Tesoro por haber calculado como vosotros debiais calcular en el segundo párrafo del art. 3.°; es decir, suponiendo rendimientos inferiores á los que realmente se obtienen.

En cuanto al tercer punto, que se refiere á la supresion del impuesto transitorio para los aguardientes y alcoholes de la isla de Cuba, dice el Sr. Alonso Castrillo que puedo dejarlo para cuando se discuta el presupuesto, y hacerlo entonces objeto de una enmienda. Acerca de esto debo consignar que nada tendria de particular que la Comision admitiese esta parte de mi enmienda, y aun que se hubiera anticipado á ella, porque no le faltan facultades para hacerlo, ni es inoportuno el momento; prueba de ello que en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda venía suprimido ese impuesto para todos los alcoholes, fueran cubanos ó extranjeros, y la Comision ha creido conveniente volver á consignarlo; de modo que la Comision, si se hubiera conformado con el proyecto ministerial, autorizada estaba para quitar ese impuesto á los alcoholes extranjeros, otorgándoles por tanto más favor que el que reclamaban: ¿por qué entonces no se considera autorizada para suprimir el impuesto respecto de los alcoholes cubanos? No tengo más que decir.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Dos palabras nada más, para rectificar.

No sé por qué tiene tanto empeño el Sr. Perojo en querer convencernos de que en la Comision ha habido distintos criterios, de que ha existido lucha grande entre librecambistas y proteccionistas, y de que el dictámen representa una transaccion entre esas tendencias opuestas. No ha habido nada de eso; S. S. ha hecho una hipótesis, pero esa hipótesis no se funda en hechos que hayan tenido lugar. Su señoría ha empleado un tropo antiguo de la retórica clásica, y ha dicho: no digo que haya ocurrido, pero pudiera suceder que en la Comision hubieran existido estas y las otras diferencias. Pues esas diferencias no han existido; en la Comision no ha habido más que el deseo de armonizar todas las reclamaciones que ante la misma se habian formulado en nombre de los intereses que se creian heridos por este proyecto. A eso responde el dictámen, y de ninguna manera al deseo de armonizar opiniones de escuela entre librecambistas y proteccionistas, porque repito que esas diferencias no se han mostrado en el seno de la Comision, y por consiguiente, no ha habido necesidad de armonizarlas.

Respecto al derecho de 3'75 pesetas que conservamos para Ultramar, ruego á S. S. que se fije en una consideracion. El Sr. Ministro de Hacienda suprimia en absoluto para todos ese derecho, y nosotros, obedeciendo á un principio que creemos más conveniente, lo conservamos tambien para todos, y por tanto, no podemos exceptuar las provincias de Ultramar. Sentimos verdaderamente que las provincias de Ultramar tengan que pagar esas 3'75 pesetas por derecho de tránsito; hubiéramos deseado encontrar algun medio que permitiera exceptuarlas de ese pago; pero creemos que no tenemos atribuciones para modificar en un proyecto de ley especial, como es este que discutimos, un artículo de la ley de presupuestos vigente. Por eso he dicho antes que la enmienda de S. S. tenía su lugar propio en la discusion de los presupuestos, acerca de la cual la Comision no prejuzga nada, puesto que al modificar el proyecto del Sr. Ministro no ha hecho otra cosa que reproducir lo que ya existia.»

Leida por segunda vez dicha enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Cárdenas dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

El art. 1.° quedará redactado en esta forma:

«Artículo 1.° Los alcoholes de industria y los aguardientes y demás líquidos espirituosos que con ellos se fabriquen, ya se importen del extranjero ó Ultramar, ó ya se elaboren en la Península é islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de una peseta por cada grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=José de Cárdenas.=C. El Conde de Toreno.=Javier Los Arcos.=El Marqués de Mochales.=Juan de Ibargoitia.=Emilio de Alvear.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para defender la enmienda.

El Sr. **CARDENAS**: Señores Diputados, ante todo, muchas gracias por el sentimiento que la Comision manifiesta de no poder aceptar la enmienda; lo cortés no quita á lo valiente. Despues de todo, creo que la Comision siente con entera sinceridad no haberla admitido; es parte ese sentimiento del general que debe embargar su ánimo por no poco de lo que comprende el dictámen. Y en verdad, Sres. Diputados, que cuando los asuntos se tratan con la profundidad y amplitud, con el saber y la elocuencia que hemos podido observar (¡qué digo observar!) que hemos podido admirar; cuando se analiza, y se discute, y se combate, y se defiende con tanta conciencia y con pericia tanta como lo han hecho los dignos indivíduos de la Comision, de la mayoría, de la minoría republicana y de esta minoría conservadora que hasta ahora han intervenido en la discusion; cuando vinicultores tan ilustrados como los Sres. Duque de Almodóvar del Rio y Marqués de Mochales, espíritu tan fino y tan práctico como el Sr. Muro, erudito de tan alto vuelo como el Sr. Navarro Reverter, profesor tan eminente como el Sr. Jimeno, inteligencia tan preclara como el señor presidente de la Comision, estadista de competencia tan notoria como el Sr. Villaverde, talento tan sereno y profundo como el Sr. Ministro de Hacienda; oradores, en fin, tan distinguidos como el señor Vazquez y los demás que hemos tenido últimamente la complacencia de oir, han examinado y tratado la cuestion en todos sus aspectos y bajo todos sus puntos de vista, así en lo técnico como en lo administrativo, así en lo financiero y económico como hasta en lo político, que tanto comprende el proyecto,

trayendo además de las legislaciones extranjeras los prudentes avisos de la experiencia y hasta los desengaños y deficiencias producidos y observados; cuando todo esto ha sucedido y pasado cautivando la atencion de la Cámara, es evidente que sin solicitarlo de vuestra rectitud, puedo esperar, Sres. Diputados, de vuestra imparcialidad, la confesion ingénua de que cuantos conmigo entren ahora en este debate, llegan tardíamente y con notorias desventajas, por más que lo hagan, como yo lo ejecuto, en cumplimiento de imperiosos deberes, y siempre dentro de las prácticas y disposiciones reglamentarias.

Creo, señores de la Comision, que si en este instante se discutiera sobre qué sería mejor, si el proyecto del Gobierno ó el dictámen, la opinion unánime diria que lo peor es el dictámen que discutimos, por ser lo último que se ha presentado. La batalla campal se ha reñido por los mejores, que han hecho esfuerzos extraordinarios; ha concluido la totalidad y nos toca venir ahora á la discusion minuciosa y prolija del articulado, discusion propia seguramente de los soldados de fila, de aquellos que no tienen otra aspiracion que secundar esos nobles esfuerzos é inspirarse en el ejemplo de los adalides que nos han precedido en este empeño. Forzosamente hemos de coincidir en muchos puntos; se han de suceder argumentos que ya están empleados; pero ¿qué le hemos de hacer? Esta misma tarde he podido convencerme de que no está demás repetir muchas cosas, y repetirlas con insistencia, porque, ó no se comprenden bien, ó se olvidan pronto, y en uno y otro caso conviene á los intereses de los que atacan, emplear los mismos medios. De la discusion de la totalidad ha salido el dictámen, no lo podeis negar, profundamente quebrantado. ¿Qué os vamos á pedir ahora? Solo os pedimos que mediteis un poco; habrá tiempo para ello, porque nos defenderemos, batiéndonos en retirada, de trinchera en trinchera, con todo el arrojo y el denuedo del que cumple un acto de conciencia y de patriotismo, que hasta el último momento ha de sostenerse y vencer, lo cual es muy difícil, como ya hemos visto en la totalidad, ó perecer, y perecer con el país productor, que indudablemente será la verdadera víctima en este litigio.

Con bautizar el proyecto de impuesto sobre alcoholes, parece como que realmente la cuestion financiera se sobrepone á la cuestion económica y agrícola; y á mi entender, lo que se ha hecho ha sido invertir los términos; es á saber: el impuesto sobre los alcoholes ha venido por los grandes clamores de la agricultura; ésta demandaba proteccion, y á su solicitud se responde con un impuesto que, por los términos en que se trata de establecer, grava y perjudica á los legítimos intereses de la agricultura patria; es decir, se aprovecha el Sr. Ministro de Hacienda de las reclamaciones de auxilio y proteccion para convertirlas en un excelente orígen de impuesto. Contra esta tendencia del proyecto, contra los preceptos del mismo que se apartan de sus verdaderos orígenes, hemos tenido el honor de presentar esta enmienda, cuyo espíritu ya habrá comprendido la Comision. Esta enmienda significa un recuerdo del orígen de este proyecto y de la obligacion en que estábais de atender al interés productor del país en la más preciada de sus riquezas y la que constituye la mejor y mayor parte de la produccion española.

De modo que para mí este proyecto debia significar proteccion nacional á la primera de nuestras industrias y á aquella otra industria derivada de la primera, de gran importancia y de muy honrosa historia: la industria alcoholera, la destilería nacional. Y no uno los términos de estas cuestiones, porque la que se refiere al encabezamiento de los vinos la separo de la que comprende la destilería propiamente dicha, con el propósito de examinar si mediante el proyecto del Gobierno esas dos grandes necesidades de la proteccion á la agricultura y de la proteccion á la destilería nacional han sido satisfechas.

Me parece que he planteado la cuestion y he dado á entender, aunque ya lo habríais comprendido sin necesidad de que yo lo expusiera, el alcance de la enmienda que tengo el honor de defender en este instante.

El Gobierno declaró aquí por la autorizada voz de su digno Presidente, que no habia de ir á la zaga de nadie ni de nada, y duéleme en verdad que no yendo con efecto á la zaga de nada particularmente, ni de nadie individualmente, vaya sin embargo detrás de todos, y de que esto, que podria ser una ventaja por las enseñanzas que los precedentes en esta materia garantizan, sirva, por lo contrario, para no hacer nada de lo que todos hicieron. Aquí se ha puesto de manifiesto el estado de nuestra agricultura; el Gobierno ha reconocido que habia necesidad de acudir á su remedio, y abrió una ámplia informacion, que se estimó desde un principio compás de espera, uno de esos expedientes que se incoan para no dar solucion inmediata á los asuntos. Y con efecto, la informacion hasta ahora resulta pródiga en lo que suele ser pródigo este Gobierno (al que deben estar muy agradecidas las prensas) solamente en papel impreso. Díganlo, si no, los tres tomos que se han publicado de dicha informacion. (*Varios Sres. Diputados*: Se han publicado más.) Aquí se han repartido los tomos publicados, y á mi poder no han llegado más que tres; pero si efectivamente son algunos más, mi argumento adquirirá mayor fuerza.

Pues bien, la informacion agraria, despues de todo, manifestaba que el Gobierno cuando ménos no era por completo sordo á las quejas del país agricultor; que meditaba y queria tomarse algun tiempo para estudiar la manera de satisfacer las necesidades que se exponian por modo bien expresivo y elocuente.

Yo, señores, no he de decir lo que es una verdad reconocida por todos: que donde no hay una buena situacion económica, es imposible que haya una buena situacion agrícola; yo no he de decir tampoco, porque es muy conocido de todo el mundo, que la agricultura en España es una agricultura de transicion, como la llamaria Mr. Lecouteux, que nuestra agricultura no es la agricultura de los países ricos, ni la agricultura de los países pobres y abandonados; que es una agricultura que reconoce la necesidad de caminar todo lo más de prisa posible á favor de los elementos de la industria moderna y de todos los medios que ésta ha puesto á su disposicion, y que al propio tiempo lucha con la tradicion, con la rutina y con todos esos obstáculos de malas prácticas que detienen su impulso.

En este estado de la agricultura, claro es que no deberia darse un paso que no fuera de mejora y de proteccion á favor de ella, en vez de convertir todo lo que la agricultura pide y demanda en motivo de proyectos que tengan por objeto crear impuestos que la graven más y más, sin beneficios positivos, y en cambio, dificultar la produccion nacional y poner obstácu-

los á la libre exportacion, cosa que, francamente, más que proteger me parece que es contribuir á la decadencia y á la ruina de la agricultura. Por eso yo, que hubiera querido que á este proyecto de ley se le hubiera puesto por cabeza *Ley de proteccion á la vinicultura española*, temo que los vinicultores borren lo de proteccion y pongan *Ley de destruccion de la vinicultura española.*

Pero esta proteccion que así con voz general se pide, y que luego ha de ir especializándose en cada ramo y en cada materia; esta proteccion que en general se pide para la agricultura; esta proteccion, cuando se encuentra el legislador con un país en las condiciones que antes he dicho, con una agricultura en ese período de transicion, que no puede caminar con todo el desembarazo que fuera de desear para que los productos lleguen á un estado de perfeccion, á un estado de aumento, á un estado de economía que les sea posible siquiera competir con la produccion extranjera; cuando se está en ese estado de transicion en que todavía la rutina y las prácticas absurdas hacen que el cultivo sea atrasado y la produccion menguada; cuando todo esto sucede, entonces, francamente, viene mejor que nunca aquello que sostiene la escuela que podríamos llamar del sentido comun, la escuela defensora de los intereses patrios; entonces esa escuela levanta su voz en París, levanta su voz en toda Francia, y pide ¿qué? pide el esfuerzo de los agricultores y la defensa en el arancel. Ayúdate y yo te ayudaré: ayúdate tú con todo el esfuerzo, con todos los adelantos, con todos los medios que pone á tu disposicion la ciencia agronómica, la industria moderna y los progresos del siglo; pero al propio tiempo, como eso es cuestion larga, como no es asunto de un dia, yo te daré la proteccion en los aranceles, y de este modo unidos venceremos en la lucha entablada.

Así habla, así se expresa el sabio catedrático del Instituto agronómico de París; así habla y se expresa la que podríamos llamar Escuela nacional agrícola francesa. De acuerdo con estos principios ha procedido la minoría conservadora, presentando proposiciones de ley que el Gobierno ha rechazado, supeditando el interés general á las intransigencias de partido, y sobre todo á las ideas económicas de determinadas individualidades del Gabinete; me refiero á las proposiciones que mi ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo y mi digno y respetable amigo el Sr. Conde de Toreno han traido á esta Cámara. No es fácil que el país dé al olvido la magnífica oracion con que el Sr. Cánovas del Castillo defendió la proteccion necesaria, indispensable para nuestros cereales.

Ya supondrá la Comision la autoridad que para mí tenian las firmas que esas proposiciones llevaban; pero sobre esas firmas habia otra de mayor autoridad todavía: la del país agrícola. No habiéndola admitido como buena este Gobierno, sacad la consecuencia. El Sr. Sagasta decia que no queria ir á la zaga de nadie. ¿Y para qué? La proteccion que el país reclama, con esta agricultura que tenemos, era en opinion del Gobierno, y es en opinion de la Comision en virtud del dictámen que discutimos, innecesaria. Esa proteccion será buena para Italia, para Francia, para Alemania, para Bélgica y para todas esas Naciones que están más atrasadas que la nuestra, con una agricultura pobre, y en que todos estos menguados medios que hoy se presentan para que la agricultura prospere, unos están ya olvidados y otros han sido sustituidos con ventaja. De suerte que esas Naciones necesitan acudir al arancel y á la aduana pero nosotros no; nosotros podemos vivir dentro de nosotros mismos; nosotros tenemos una agricultura superior á la agricultura de Italia, de Francia, de Bélgica y de Alemania.

Yo recordaba á propósito de esto aquella magnífica lucubracion del Sr. Navarro Reverter, el enciclopedista de quien puede decirse que no hay conocimiento que no le sea familiar. Cuando nos recordaba las maravillas de los Estados-Unidos y los grandes progresos que ese país ha realizado en tan pocos años; cuando nos presentaba ese creciente y admirable aumento de poblacion, subiendo de 12 millones de almas en 1830 á 50 millones en 1880; cuando nos embelesaba asombrándonos con sus prodigios en artes y en industria, nosotros nos preguntábamos: pero los Estados-Unidos, donde tales maravillas se han llevado á cabo, ¿no tienen aduana? ¿no dan proteccion ninguna á la industria? ¿Hay una libertad absoluta y completa? ¿Cómo se encuentra su agricultura, aquella agricultura nómada, errante, si así puede llamarse, que hoy explota inmensos terrenos vírgenes y al dia siguiente los abandona por otros semejantes á los que agotó en tan corto plazo; que camina y se establece en industriosas caravanas, con todos los recursos que los mayores progresos agrícolas pueden apetecer, y que logra producir mucho más y mucho más barato que todas las agriculturas de los demás países? Los Estados-Unidos han comenzado, para crecer y progresar, por abrir de par en par sus puertas al libre comercio y á la produccion extraña, para venir despues, ya grande, rica y floreciente, á cerrarlas por medio de las aduanas y de la proteccion en los aranceles.

Todos esos prodigios, por tanto, incluso el que resulta de haber liquidado en corto tiempo la inmensa deuda de una gran guerra; todo eso lo ha llevado á cabo ese país, ayudado eficazmente por un medio sencillo y expedito: la aduana.

De modo que ese admirable país sostiene la libertad cuando la necesita, en la infancia, y pone trabas y establece la proteccion, en una ú otra forma, cuando realmente ha llegado á la plenitud de su prosperidad y á la grandeza en que hoy le vemos, y cuya descripcion he oido al Sr. Navarro Reverter con más gusto y más placer que el que me han proporcionado todos los libros que sobre la materia hasta el presente he tenido ocasion de leer. De modo que yo estoy de acuerdo con el Sr. Navarro Reverter; yo quiero hoy aquí en España lo que ha practido y practica ese gran pueblo con sus 50 millones de habitantes y 788.000 obreros.

Pero el Gobierno no puede acceder á la proteccion que le pide la agricultura patria: se lo vedan compromisos que no es necesario ahora examinar. En cambio, ofrece toda aquella posible proteccion que sin tocar á los aranceles pueda proporcionarse á los agricultores; es decir, abandona el medio eficaz, el medio seguro, el medio que los países más adelantados emplean, el medio que los países donde la agricultura se cultiva mejor y produce más, y la ciencia y la práctica han llegado á los perfeccionamientos que el progreso de los tiempos demanda, y en cambio promete tales medidas y dicta disposiciones tales, que harán ineficaces esos otros medios de proteccion. Vamos á ver cuáles son esos medios. De todos los elementos que más influencia han tenido para mover el ánimo del Gobierno, ninguno tan poderoso, y eso está

en la conciencia de todos, como el elemento vinícola del país. Se puede decir que los vinicultores han hecho que el Gobierno no tenga más remedio que interesarse en la cuestion. Se comprende, Sres. Diputados; la agricultura que más rinde, la que más beneficios ha producido, la que realmente constituye la mayor fuerza de nuestra exportacion, la que hasta para el consumo interior se ha desarrollado considerablemente, es la produccion vinícola; y claro es que ella habia de imponerse, si bien sus exigencias no pueden estimarse en justicia exageradas; se ha limitado á pedir de una manera sencillla, me atreveré á decir modesta, la necesaria proteccion. El hecho es palmario y evidente. Yo creo que para los tiempos que corren y para el estado que alcanza nuestra vinicultura, el cultivo de la vid y sus productos han llegado al máximo hoy posible. A mí me parece que los 2 millones mal contados de hectáreas que tenemos de viñedos en los momentos actuales presentan, repito, el máximum á que podemos aspirar.

No quiere decir esto que no podamos llegar á más; no sería empresa muy difícil ni muy larga hacerlo subir á 4 millones de hectáreas. Los que sepan cómo se desenvuelve en España este cultivo, los que sepan el poco tiempo que relativamente se necesita para ponerle en condiciones de produccion; los que sepan las condiciones favorables de nuestro suelo para ese cultivo, que aquí nace, crece y se desenvuelve como en su propia y natural region, no se asombrarán seguramente de la cifra que acabo de indicar, y que haría que nuestra produccion se elevara á términos que no podrian aventajarse por ningun otro país, y en una proporcion, por supuesto, muy superior á Francia. Pero al hablar del máximum de produccion, me referia al momento actual; porque, señores, cuando el vino se mantiene en las bodegas sin poderle dar salida, cuando se acerca otra cosecha mayor que aquella que está encerrada, y se ve que la abundancia es tal, que no se puede sacar del artículo, no ya un precio remunerador, sino á veces ningun precio, hay que convenir en que la produccion ha llegado á su máximum en este momento.

No me atrevo á decir lo mismo respecto á la fabricacion. Hay mucho que decir sobre este punto; pero como yo me veo precisado á abandonar unas cuestiones para tratar otras, como tengo presentada otra enmienda capital, última trinchera adonde pienso refuguiarme para la defensa á vida ó muerte que he de hacer de la vinicultura, y como en esa enmienda se pide el 10 por 100 de exencion para los productores y cosecheros, me abstengo por ahora de tratar el asunto de la fabricacion, dejándolo para cuando llegue el caso de apoyar dicha enmienda. Entonces, repito, me ocuparé de la fabricacion y de todo lo que se dice sobre el atraso en que está España, sobre la manera de hacer mejores vinos y sobre el medio de obtener nuevos mercados; que de todo esto se habla mucho, como si la cuestion agrícola fuera una cosa que se pudiera resolver en un solo momento y en una cuartilla de papel, y como si no fuera preciso tomar por punto de partida los intereses que existen actualmente, sin cerrar por eso el porvenir á todos los progresos de la ciencia moderna.

Y en verdad, señores, que en esta cuestion que hace poco pasaba desapercibida, y que hoy es objeto del conocimiento y de la solicitud de todo el mundo, maravilla que siendo el primer elemento para conocer la materia la estadística, el Gobierno sin embargo no haya podido traerla con el proyecto que se discute, y haya sido preciso formarla por conjeturas, datos repartidos y estudios parciales, de tal modo que siendo una cosa tan evidente la grandísima produccion vinícola de España, resultan sin embargo disdiscordancias tan lamentables como estas.

El Ministerio de Fomento, que debe tener y tiene de seguro las noticias oficiales más acabadas, publica con ocasion de un Real decreto la cifra de 24 millones; y esto lo hace en el año 1877, cuando poco despues, y con ocasion de un excelente trabajo presentado en el Consejo superior de agricultura, se eleva esa cifra, como consecuencia del 1.940.300 hectáreas de viñedo, que segun recientes datos oficiales tambien, existen en España, por el término medio de producto de 20 hectolitros por hectárea, á 30.806.000 hectolitros. Pero además de estos datos pueden alegarse los que resultan de la Exposicion regional del Este y de la posterior vinícola celebrada en Madrid; dando el ilustrado ponente de la primera la cifra de 30 millones de hectáreas, y fijándose en la segunda el dato de más de 40 millones. Verdad es que con anterioridad á esas cifras ya se habia publicado por el Gobierno en 1857, para conocimiento del de Inglaterra, la de 42.686.600 hectolitros.

En honor de la verdad, los datos que resultan del libro publicado sobre la Exposicion vinícola de 1877, libro y datos más ó ménos elogiados y criticados, son casi los únicos á que acuden y se refieren cuantos tienen necesidad de ocuparse en esta clase de asuntos. Pues bien, señores, de ese libro y de datos posteriores y aun anteriores, puede deducirse como cifra la más aproximada á la verdad, no esos 40 millones que dijo el Sr. Muro, y que dieron algo que sospechar á la Comision, sino tal vez más de 44 millones.

De suerte, Sres. Diputados, que como realmente esas estadísticas son hechas á voluntad, es decir, que en un asunto de tanta importancia, en que la produccion y el cultivo deben ofrecer datos seguros y estudiados, no los tiene nadie, sin embargo, de manera indudable, y cada Sr. Diputado los recoge y los saca de donde puede, resulta que la produccion vinícola así se limita á 24 millones, segun un Real decreto del Ministerio de Fomento, ó se aumenta á más de 40, segun los estudios que se hicieron en la Exposicion de 1887, ó se detiene en 30, segun la Exposicion regional del Este, ó se amplía á 44, ó quizá más, segun los últimos datos recogidos por el Ministerio de Fomento, y que sin duda los ignoraba cuando publicó el Real decreto á que antes he aludido. Estas dudas, señores, sobre un asunto tan capital, cuando se va á crear un impuesto que debe tener por base datos ciertos, dan mucho que pensar y mucho que temer por el porvenir de ese tributo: cuidado si hay diferencia entre 24 y 44 millones; yo sostengo además la opinion de que pasa de esa última cifra nuestra produccion; y así me explico perfectamente muchas de esas causas que se buscan en falsificaciones y en adulteraciones, que despues de todo, yo no sé si por prudencia, por arte de gobierno ó por otra causa, el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido buen cuidado en asegurar son pocas, en el preámbulo de su proyecto de ley; la Comision sobre este punto guarda silencio, pero despues el señor presidente de la Comision fundamentó gran parte de su discurso en ese tema de las falsificaciones, dando de este modo una gran

patente al Gobierno de Francia para hacer lo que hace, que es, dificultar todo lo que puede este asunto y detener en las aduanas francesas los bocoyes de vino. Perfectamente hubiera hecho la Comision en no ocuparse en este punto que habia tratado con tan exquisita prudencia el Sr. Ministro de Hacienda, y no entrar en las generalidades en que entraba, de que lo que queria era mejorar el proyecto del Gobierno, que es como una Comision puede hacer la mayor oposicion á un Ministro; porque realmente, no comprendo oposicion más grande que la de haber cambiado por completo todo el sistema fundamental del proyecto por medio del dictámen: no diré si lo ha hecho mejor ó peor; no diré si ha hecho bien ó mal; pero en fin, sí diré que es la manera más eficaz en que puede hacerse á un Ministro de Hacienda la oposicion por una Comision salida del seno de la mayoría. Así es que si hubiéramos de cumplir nuestro cometido, tendríamos que hacer dos discursos: uno contra el proyecto y otro contra el dictámen; porque aunque lo que en realidad se discute es el dictámen de la Comision, como ésta dice que se ha inspirado en el pensamiento del Sr. Ministro, claro es que tendríamos que ver si el pensamiento de la Comision es el mismo del Sr. Ministro.

Pero cuando no se quiere curar las enfermedades, se buscan paliativos ó se apela á la literatura oficial al gusto de la gente burocrática, que da los resultados de hacer que suden las prensas algunos dias, que la *Gaceta* publique por todos los ámbitos de la Monarquía tales ó cuales disposiciones, y pasan los años, y las disposiciones quedan en la *Gaceta*, sin que el país encuentre beneficios positivos. Me refiero á que el Gobierno, ante los grandes lamentos de la agricultura, no queriendo acudir con los remedios que debian curarla, se previene estableciendo algunos temperamentos, algunos puntos como calderones que no quitarán del todo la esperanza, porque bien saben la Comision y el Gobierno que es malo ya desengañar (y digo desengañar, aunque debiera decir lo contrario), pero en fin, desengañar á los pobres labradores con tan repetida insistencia como suele hacerse.

Uno de los paliativos con que el Gobierno se propuso acallar la opinion, como si la opinion pudiera acallarse de este modo cuando se funda en intereses tan grandes como los de la agricultura, que son de vida ó muerte, en cuyo caso me parece á mí que los paliativos hacen el efecto contrario al que se proponen los que los emplean; pero en fin, uno de estos paliativos, el primero, fué aquella célebre disposicion que pertenece, como he dicho, á la literatura oficial á gusto de las clases burocráticas, por la que se creaba una Comision para que viera de proponer medidas preventivas y represivas en España, y aun fuera de España, contra las falsificaciones y adulteraciones de nuestros vinos.

De estos paliativos hay un arsenal riquísimo en los antecedentes de este proyecto de ley, que realmente son muy luminosos. De esta Comision famosa formaron parte entre otros el Sr. Bayo, el Sr. Alonso Martinez, que me oye en este momento, el Sr. Puerta y el Sr. Duque de Almodóvar, que me están escuchando tambien. Pues bien, el Sr. Bayo, tan célebre hoy por hallarse al frente de la Liga agraria, que realmente ha conmovido al país entero; el Sr. Bayo por su competencia, que la tiene grandísima, fué nombrado ponente de aquella Comision; y el Sr. Bayo asegura que habiendo desempeñado su trabajo en el apremiante término de tres meses que marcaba el Real decreto, cuatro meses despues no habia conseguido que lo leyera más que el escribiente, que por necesidad tuvo que leerlo al ponerlo en limpio. De manera que esta declaracion del Sr. Bayo da idea de la atencion, del cuidado, del esmero con que se miraba este asunto, y del papel hasta cierto punto lucido que la Comision hacía prestándose á desempeñar lo que creia que era, y lo era en efecto, porque su trabajo es luminoso y muy importante, un servicio público de grandísimo interés. Y era natural, señores, que el Gobierno se preocupase de esta cuestion, porque el vino realmente constituye hoy la riqueza más productiva del país, y como elemento de exportacion vale é importa por sí solo tanto como todos los demás reunidos. El mercado nuestro hasta ahora, y por desgracia (y digo por desgracia, porque yo quisiera muchos pocos, y si posible fueran muchos mercados bien surtidos, los preferiria á uno solo, pero los hechos se imponen), el mercado nuestro es Francia, Francia que es la encargada de proveer al mundo. Claro es que cuando se ve cómo hemos caminado tan progresivamente, tan rápidamente, en nuestra exportacion á Francia (porque si bien hemos bajado en el tanto por ciento de lo que allí introducimos, esto no es con relacion á la exportacion absoluta; asunto de que me ocuparé detenidamente cuando trate de otra enmienda que tengo presentada y que anuncié antes), no hay que olvidarse de que nos van saliendo grandes competidores, y algunos tan vecinos como Portugal, que en un corto número de años, admira ver cómo una produccion que representaba, hace pocos años, me parece que 0'2 se ha elevado hasta representar hoy el 12 por 100; cuando tenemos vecinos de esta importancia, claro es, repito, que hemos de pensar y meditar mucho sobre la proteccion que debemos dar á nuestro país, sobre nuestro valor relativo en el mercado de Francia, sobre la necesidad de sin abandonar ese gran mercado, ver cómo abrimos otros mercados de importancia fuera de aquí, y ver cómo creamos, en una palabra, lo que podríamos llamar la bodega nacional, que no existe, pero que podria existir, porque, francamente, en defensa de nuestros vinos no hemos hecho nada; y yo digo que cuando se registran nuestras discusiones por esos espíritus tan suspicaces que constituyen las aduanas francesas, que lo que quieren es hallar una hebra de seda para aumentarla, para acrecentar su magnitud y considerarla como la de un árbol corpulento; cuando eso pasa á nuestra vista, y el elemento oficial, el elemento que representa al Gobierno, lo mejor que ha dicho, á manera de axioma, es que no tenemos más que mostos, los cuales exportamos como primera materia; y no teniendo por conveniente explicarnos qué es lo que con arreglo á la ciencia y á la práctica entiende por mostos, que en nuestra humilde pero fundada opinion son vinos.

No hay, pues, que alarmarse porque empezásemos con una exportacion á Francia que representaba un 95 por 100 en 1879, y hoy llega solamente á 58 por 100; no hay que alarmarse, repito, porque la exportacion absoluta, como sabe todo el mundo (yo omito ciertas estadísticas que corren de boca en boca), va en aumento, porque si bien en estos tres primeros meses del año acusa una rebaja de pequeña importancia, rebaja que si en los dos primeros ha sido de importancia, se ha compensado con exceso en el tercer

mes del año actual. De modo que en la cuestion agrícola en general hay que examinar como la más esencial y palpitante la cuestion vinícola, pues la exportacion de nuestros vinos es una de las cosas que nos mantienen en el estado de prosperidad relativa en que nos hallamos. Además, hay que considerar al propio tiempo, que el aumento de la produccion es grande y que le ha salido un enemigo formidable en ese alcohol aleman que viene en tan gran cantidad y que verdaderamente ahoga nuestra produccion. Entramos, pues, en eso que se llama cuestion de alcohol aleman.

En el Real decreto del Ministerio de Fomento, en virtud del cual se creó una Comision para proponer las medidas más convenientes, interiores y de órden exterior, para remediar la crísis de la agricultura por efecto de las adulteraciones en nuestros vinos y por la manera como éstos se supone que llegaban á Francia, en ese Real decreto ya se hablaba, de una manera poco favorable á nuestra industria vinícola, de las falsificaciones, dando esto por motivo la Comision que se creó; y al propio tiempo, por el Ministerio de Estado se enviaban circulares á los presidentes de las Cámaras de comercio de todo el Reino, en las que se pedia su parecér respecto del asunto. De manera que se daba la voz de alarma por el Gobierno, respondiendo á la que era general en el país respecto de las adulteraciones de los vinos por efecto de la introduccion del alcohol aleman, que sin las condiciones necesarias de pureza se empleaba como encabezamiento ó para fabricar falsos vinos, segun muchos suponen.

Francia habia tenido una baja considerable en su produccion por efecto de los estragos causados por la filoxera; aquí, desgraciadamente, tambien la ha habido.

El Gobierno toma las medidas que cree convenientes para atajar el mal, pero el hecho es que tenemos langosta en Tarragona, en Málaga, en Granada y en otras provincias, hasta el número de ocho; mas aunque esta plaga va desarrollándose progresivamente, todavía nuestra produccion de vinos es extraordinaria. Como la estadística oficial no es una verdad; como al propio tiempo el cosechero ve que tiene su bodega llena de vino; como se habla de millones de hectolitros de vino que se exportan al extranjero, ese cosechero dice: ¿si será cierto que yo no vendo el vino porque hay industriales que lo fabrican de modo tal que no entra para nada en él el zumo fermentado de la uva? El cosechero, en general, no conoce más estadística que la del vino que le compran y la del que dejan de comprarle; no conoce siquiera la estadística del vino que se vende en su provincia, de lo cual no tiene la culpa, sino que esto depende de las condiciones económicas del país, y es natural que al oir hablar de tantas falsificaciones busque la causa de la falta de venta de sus vinos y diga: si ese alcohol aleman viene en tan gran cantidad, para algo viene; y supuesto que no tenemos aquí industrias que exijan el empleo de ese alcohol, es indudable que ese alcohol sirve para fabricar vinos artificiales, con gran perjuicio de la produccion de vinos naturales. Francamente, es terrible que se diga ni que se piense siquiera esto.

En el informe luminoso dado por el Sr. Bayo, ya se dice algo de las falsificaciones. ¡Hablar de las falsificaciones de vinos Francia, es decir, el país que en mayor escala las realiza; hablar de vinos que no son precisamente del zumo de la uva allí donde se ha realizado el hecho de que se ha fabricado vino con la pasa y con algunos otros productos, de tal suerte que de algunos céntimos de peseta se ha elevado á más de 30 pesetas lo que se ha sobrecargado el arbitrio en París sobre la pasa!

Es más: de los análisis que verifica el laboratorio municipal de la capital de Francia resulta un 75 por 100 de adulteracion en los productos.

¡Hablar de las falsificaciones en España, cuando las fronteras están llenas de fábricas donde se hace el vino de Jerez, el de Málaga y el del Priorato y toda clase de vinos! Recuerdo que el año pasado, estando yo de baños, me llevaron á una fábrica para probar un excelente vino de Málaga, que de Málaga, claro está, no tenía más que el nombre, y se vendian muchísimas botellas á 75 céntimos, porque era muy agradable por su dulzura especial y grato paladar, sobre todo á las francesas, á quienes les parecia un vino inmejorable. Pues estas son las falsificaciones, y claro está que por aquello de que en casa del ahorcado, etc., debemos tener presente que en Francia, donde se tiene mucho conocimiento y mucha experiencia en materia de falsificaciones, se procura cuidadosamente echar la culpa de estas falsificaciones á España.

Yo, francamente, veo aquí una cuestion, no diré de interés nacional, aunque disculpable sería; pero creo que se exagera demasiado esta cuestion de las falsificaciones, con daño de nuestra produccion; y ya no es una amenaza, sino una realidad que nos costará trabajo vencer.

Bien lo está probando esa detencion arbitraria de vinos españoles en las aduanas francesas. Precisamente hace poco me han hablado de una partida de vinos de la Mancha que está detenida en una aduana francesa porque el vino tiene 13 grados y los franceses suponen que de esos 13 grados todavía hay 2 que están adicionados con alcohol aleman. De modo que, como veis, ni siquiera respetan los vinos que no llegan á los 15 grados de fuerza alcohólica, que es el tipo consignado en el tratado.

Es, por tanto, preciso andarse con mucho tiento en esta cuestion, y tener presente que en Francia se apoyarán en discursos como el del dignísimo presidente de la Comision, y en el mismo dictámen, de igual manera que nosotros nos apoyamos en el *rapport* de Mr. Claude y en la larga enumeracion de alcoholes que al informe acompaña, estudiándolos bajo el punto de vista de sus condiciones higiénicas ó nocivas. En la cuestion de vinos no debemos olvidar que Francia, que lleva allí los nuestros porque los necesita para sus combinaciones, es la primera, sin embargo, que procura hacer todo el daño posible á nuestra produccion vinícola. No hay más que ver las reuniones que se celebran por todas las Sociedades de agricultores ó de vinicultores franceses; muchos de ellos han tenido que acudir á nuestros vinos para remediar los estragos que en su produccion habia hecho la filoxera, el *mildew* y otras enfermedades de la vid; pero esto no quita para que todos á una voz clamen contra los vinos españoles. Recientemente he leido que en una de esas reuniones celebrada por un Comité agrícola se lanzó contra nuestra produccion vinícola una tremenda catilinaria; no nos faltaba más que reforzar esa catilinaria con discursos como los que desde el banco de la Comision suelen pronunciarse hablando de las adulteraciones y falsificaciones. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Y la falsificacion de vino de Málaga de que S. S. acaba de hablar?)

Esa pertenece á las falsificaciones hechas fuera de España, porque ya tengo yo buen cuidado de no hablar más que de lo que es verdad y de no decir nada que redunde en perjuicio de nuestra produccion.

El alcohol aleman hace su camino de la manera que puede. Es una produccion muy potente; representa una gran riqueza en Alemania; se le cierra la puerta en Italia, se le cierra en Francia, porque á eso equivale exigir elevados derechos; encuentra que en España hay derechos bajos, y sucede lo que es natural, viene á buscar el mercado cuyas puertas encuentra abiertas de par en par.

Para elevar en Francia los derechos de la manera considerable que todos sabeis, no anduvieron con los distingos, ni con los escrúpulos, ni con las discusiones con que aquí se anda: lo hicieron sencillamente, brevemente, fácilmente, como se hacen esas cosas cuando se trabaja en defensa propia y cuando amenaza un enemigo y está empeñada la vida; no se medita, no se discurre, no se hace más que defenderse. Eso no solo deben hacerlo las Naciones fuertes, sino que deben hacerlo con mayor razon las Naciones débiles, y por eso debe hacerlo España, que ha sido considerada como Nacion débil, no solo fuera de aquí, sino por el Gobierno mismo, y es lo que más siento. Sobre esto insistiré en otra ocasion; por ahora me limito á hacer estas indicaciones, porque en este momento no me propongo más que tocar algunos puntos generales que afectan á los intereses agrícolas del país.

La produccion de alcohol aleman, que en corriente impetuosa nos invade, no encuentra obstáculo alguno para entrar en España, porque no tiene más que un derecho muy bajo; de lo cual resulta que hace tal competencia á nuestros alcoholes, ¡qué digo hacer competencia! que domina de tal modo á nuestros alcoholes, que el alcohol de vino no tiene más remedio que retirarse, y nuestros pobres agricultores se ven precisados á abandonar sus alquitaras, esos medios sencillos de produccion que algunos han llamado miserables, incurriendo en una exageracion, ya que no en una calumnia; y digo calumnia, porque bien puedo emplear esta palabra, dado el sentido en que estoy hablando. Yo he tenido el gusto de ver en algunos pueblos esa fabricacion en pequeño y he visto de qué manera tan excelente se produce el aguardiente en esos aparatos modestos. Se produce un aguardiente mejor que el aguardiente aleman producido en esos grandes aparatos que ofrece la industria moderna; porque, diga la ciencia lo que quiera, y todavía no lo ha dicho, siempre habrá una gran diferencia entre el alcohol de vino y el alcohol procedente de sustancias que no son el zumo de la uva.

De modo, Sres. Diputados, que no encontrando la industria alemana dificultades en su camino, hace lo que haria un ejército invasor á quien lejos de oponerle obstáculos se le facilitara el camino, que viene, entra, nos invade, nos domina, acaba con la produccion que quereis que sea similar y no lo es, acaba con nuestros aguardientes de vino, acaba con la produccion alcoholera nacional, de tanta importancia, y que debíamos favorecer, por más que el alcohol aleman venga como mercancía averiada, y en tal concepto se hayan dado las medidas dictadas por los Ministerios de Hacienda y de Fomento, y por el fiscal del Tribunal Supremo, contra las falsificaciones. ¿Qué significa todo esto? Que la desconfianza va en aumento. Y cuando se está hablando siempre de los males que trae el alcohol aleman, ¿qué ha de hacer el pobre agricultor, que es, despues de todo, el que va á pagar, si está alarmado el país entero, incluso el elemento oficial?

Para comprender lo que es el alcohol aleman, no se necesita más que ver cómo lo recibe todo el mundo. Significará el adelanto industrial que se quiera; podrá tener las aplicaciones industriales que se imaginen, no lo niego; pero lo cierto es que entra como una plaga y no trae más que males á la produccion española.

La Comision que se nombró para buscar el procedimiento de desnaturalizar los alcoholes, Comision que tengo entendido trabajó de una manera extraordinaria, y que se componia de tres eminencias que casi no me atrevo á nombrar porque ofenderia su modestia y porque tenemos aquí uno de esos indivíduos, que es compañero nuestro, y ya habreis comprendido que me refiero al Sr. Puerta, pasó no pocos apuros para examinar tantas muestras como tuvo que ver, y buscar los medios más convenientes de desnaturalizar el alcohol industrial; y si no recuerdo mal, creo que á esta Comision le costó algun trabajo encontrar alcohol puro en Madrid, porque casi todo el alcohol aleman que venía era de lo que podríamos llamar segunda ó tercera clase, un alcohol comercial que sale muy barato, y que entre ese alcohol y el alcohol mismo aleman que puede venir rectificado habia una diferencia de precio extraordinaria; de donde resulta que todo el alcohol que venía de Alemania era alcohol poco refinado, y por tanto, perjudicial. Agréguese á esto la necesidad para que resulte el beneficio comercial, de que el alcohol venga de muchos grados, y considérese que aun siendo esto cierto, las impurezas que en él se hallan son bastantes á no poder aventajar á nuestros alcoholes de vinos, aun no siendo rectificados.

Pues bien, esas impurezas de los alcoholes industriales son perjudicialísimas para el encabezamiento y crianza de nuestros vinos, mientras que los que resultan de nuestros alcoholes nacionales, lejos de dañar á nuestra produccion vinícola, la mejoran y la ponen en condiciones de competir en los mercados extranjeros con las producciones similares. Y es que esas impurezas de nuestros alcoholes de vino, las que tanto agradan, constituyen los éteres, el *bouquet* que distingue y distinguirá siempre al alcohol industrial del alcohol de vino, aun suponiéndolos ambos en el estado etílico; pues si químicamente resultan iguales, siempre resultarán diferencias entre ellos, que podrán explicarse por un estado molecular distinto. Pero este es tambien asunto que trataré especialmente en la enmienda con repeticion citada y que defenderé dentro de poco.

De modo que las disposiciones mismas del Gobierno están indicando desde luego que se trata de una mercancía contra la que hay que ponerse en guardia, que hay que huir de ella como de un apestado; y á la cual se le cierran las puertas en Naciones muy adelantadas, con su agricultura en progreso, y que nosotros, que verdaderamente suelen llamarnos los franceses los Quijotes, más nos debiéramos llamar los Sancho Panzas. Yo á lo ménos preferiria ser el Sancho Panza de la produccion nacional respecto del extranjero, en vez de ser el Quijote, es decir, ser egoista de la produccion nacional, defenderla á todo trance y obtener para ella ventajas, y no hacer ese papel tan cómodo y tan bonito de abrir las puertas de la Patria al extranjero bajo pretexto de que los tratados

y los convenios nos ligan á todo eso que no hacen Francia ni Alemania ni ninguna otra Nacion, á pesar de que tienen como nosotros tratados.

Nosotros hemos podido hacer lo que esas Naciones han hecho y lo que nosotros mismos hicimos cuando reformamos nuestras tarifas de consumos, cosa que ahora no se ha hecho, y sin embargo hemos podido hacerlo para oponernos á la invasion del alcohol aleman.

Pues bien, ya hemos dicho y hemos convenido que los vinos no pueden encabezarse sino con alcohol de vino. Pues si no pueden encabezarse más que con alcohol de vino, y el alcohol aleman no nos sirve, ¿para qué viene? ¿es para poder con él hacer eso que llaman vinos, y de los cuales nos hablaba esta tarde el Sr. Ministro de Hacienda y nos han hablado otros Sres. Diputados cuando nos referian esa reexportacion de un brebaje compuesto de alcohol, materia colorante y agua? ¿Es para esto para lo que se quiere? Pues para eso hay que perseguirlo, y perseguirlo de muerte.

Si no nos sirve para aquello que podria servirnos (y aunque pudiera servirnos no deberíamos admitirlo, porque dada una produccion como la produccion nacional, enfrente de una produccion como la produccion extranjera, siempre y en todo caso, pero sobre todo en estos momentos, debiéramos optar por la defensa de la produccion nacional), si este producto no sirve para nuestros vinos, y en las aplicaciones industriales es de escaso aprovechamiento, ¿para qué va á servir ese alcohol que se llama aleman porque trae esa marca, ese alcohol industrial que viene de Rusia, que viene de Suecia, que viene de la Polonia rusa, que viene de todas partes, que viene con una gran marca, y que ya veremos en ocasion oportuna hasta qué punto se le estima y se le ennoblece?

Conocemos, Sres. Diputados, la campaña emprendida contra el llamado alcohol aleman; campaña iniciada, no en España, sino fuera de España; campaña que ha repercutido aquí cuando aumentaba la produccion del vino, cuando la salida disminuia, cuando se hablaba de falsificaciones, cuando se habia encontrado en efecto algun vino que no era vino, lo que habia aumentado en Francia la lucha por esa inexplicable inquina que hay allí contra los vinos españoles, que sin embargo son los que entran en mayor cantidad por sus fronteras; y todo esto ha hecho, naturalmente, que el elemento oficial ponga los medios para evitar la entrada de ese alcohol, haya establecido la desnaturalizacion, haya buscado además el orígen, porque hay que tener en cuenta que desde un principio ha intentado poner esa limitacion en la importacion el Sr. Ministro de Hacienda pidiendo ese certificado de orígen, porque cuando lo pedia y buscaba por medio del *drawbach*, lo que queria era precisamente ampararse en el derecho que le concedia el tratado con Alemania, citado precisamente en el preámbulo de la disposicion dictada por el Sr. Ministro de Hacienda; es decir que pretendia, repito, poner una limitacion á la introduccion de ese alcohol, buscando la procedencia y entendiendo que realmente no podia venir á España más que el alcohol propiamente aleman, el que se considera como alcohol aleman en la misma Alemania.

¿Que no era acertado el medio, ó que el Sr. Ministro estaba más ó ménos afortunado en las medidas que proponia? Eso no hace al caso; el caso es saber que el Sr. Ministro de Hacienda, desde el primer momento, buscando los medios que el tratado le daba, se proponia limitar esa importacion de alcohol aleman. Claro es que si ese alcohol fuera una cosa tan importante y tan buena para España, no hubiera tratado de poner esa limitacion, y que si no hubiera encontrado en el tratado medios para ello, tampoco hubiera hecho uso de esos medios, así como tampoco hubiera acordado su desnaturalizacion, es decir, el hacer este alcohol imposible para la operacion del encabezamiento, dejándolo útil solo para las aplicaciones industriales. Claro es que estas medidas darian ó no darian buen resultado; pero la intencion del señor Ministro estaba bien clara: su intencion era la de impedir la importacion de este alcohol, por considerarlo perjudicial, por los medios que le daba la ley y que estaban á su alcance. Así lo hizo, repito, el señor Ministro de Hacienda; así lo han hecho los Ministros de la Gobernacion Sres. Leon y Castillo y Albareda, con disposiciones y circulares muy expresivas, relativas á las falsificaciones; por consiguiente, quede sentado que desde luego el Gobierno quiso limitar esa produccion extranjera, quiso restringirla, quiso ponerle trabas tales, que con ellas, al ménos al parecer, quedara defendida la produccion nacional. Si se ha conseguido ó no ese propósito, ya lo veremos luego.

Y en verdad, Sres. Diputados, que cuando esta cuestion de tan capital importancia, de actualidad tan palpitante, se estaba ventilando, era cosa, no diré para despreciada, Dios me libre, pero sí para mirada con cierta indiferencia, las medidas que por otros departamentos ministeriales se daban para llevar en cierto modo el consuelo á la afligida agricultura española. Era de ver cómo al pobre cosechero que tiene sus bodegas llenas, que no puede despachar sus vinos, que tiene que pagar la contribucion, esa doble ó triple contribucion que representa el vino; que casi carece de medios de vida para desenvolverse; que no tiene capital, y que su crédito está en la usura; era de ver, repito, cómo á este pobre vinicultor se le decia: «todos tus males cesarán pronto, porque yo te daré una institucion que te salvará de la ruina: yo podré darte un laboratorio donde lleves tus vinos, donde se examinen, donde estén tus muestras, que puedan servir para el que venga á comprarlos. Yo te doy este remedio que la ciencia pone á tu disposicion para que salgas de la postracion actual.» ¡Esto se dice, señores, para remediar el estado aflictivo del vinicultor español en estos momentos! Yo comprendo que se diga: doy tales y tales medidas para llevar el progreso á la agricultura, progreso que exige mucho tiempo, mucho dinero y muchos medios de todas clases; pero ¿qué tiene que ver eso, señores, con la crísis actual, ni qué remedio de momento puede llevar al pobre vinicultor afligido, en las condiciones en que se halla?

Yo comprendo tambien la estupefaccion del pobre agricultor, del que tiene cereales ó aceites, del que halla difícilmente la venta de sus cosechas, y si las vende, es con un precio que no resulta remunerador; que está asustado, que vive muriendo con las invasiones extranjeras que lo arruinan, que sus males son perentorios, que lo tiene empeñado todo y que se encuentra en manos de la usura; porque, francamente, el crédito agrícola parece un mito, es uno de esos proyectos que fué presentado y que no ha merecido

los honores de la discusion. Se han antepuesto otros; nada más de crédito agrícola; siga el crédito representado en la usura. Y cuando se halla en estas condiciones el pobre agricultor, con un cultivo más ó ménos atrasado y una produccion que no rinde beneficios y que liquida en pérdidas las más de las veces, entonces se le dice: yo te doy el gran remedio; ¿sabes cuál es? Voy á establecer escuelas prácticas de agricultura y campos de experiencia donde se van á ensayar las semillas mejores del mundo; y allí verás cómo dentro de tres ó cuatro años yo te diré si la semilla de la China ó de cualquier otro punto da, no un 8, un 9 ó un 10, sino un 20, un 30 ó un 40, como se suele producir en Francia; porque te voy á proporcionar campos de experimentacion, donde probaré hasta qué punto puedes aumentar tus productos.

¿Qué otro remedio puede darse á la agricultura, que laboratorios para los vinos y campos de experimentacion para los cereales? Y yo digo: ¡qué bueno es todo esto, si de la *Gaceta* pasa á la realidad, si se establece, y se establece bien! Si trascurren muchos años y en efecto los procedimientos que se van á emplear hoy no cambian; si todos cumplen con su deber, dentro de bastante tiempo, ¡qué ejemplo tendrán los agricultores que imitar! ¡Cómo podrán ir cambiando el cultivo!

¡Ocho ó diez años para la agricultura española! ¡Ocho ó diez años de cosechas que no pueden venderse sino á bajo precio, de bodegas atestadas de vinos que no tienen salida, de agricultores arruinados por los impuestos que sobre ellos pesan! ¡Qué estado tan precario y tan triste! ¿Para qué los laboratorios? ¿para qué las escuelas prácticas de agricultura? *Plaudite cives*; esta es la gran obra de España.

No es que yo critique las medidas que pueden tomarse y se hayan tomado en pró de la agricultura española; lo que digo es, que cuando se habla de esas medidas, poniendo como orígen y como causa de ellas la crísis agraria; cuando se habla de la crísis que sufre la agricultura, del estado precario de la vinicultura y de la agricultura propiamente dicha; cuando el olivo se va convirtiendo en un árbol de lujo; cuando todas las producciones están tan necesitadas, que no se sabe á cuál acudir; cuando nuestra esperanza, nuestra realidad, mejor dicho, es la vinicultura, son nuestros vinos; francamente, algo más que esas medidas de literatura oficial y de buen deseo es lo que espera y necesita el país. No es que yo critique, repito, esas medidas; antes bien, las considero necesarias.

No es tiempo de hacer su crítica; despues que se practiquen, veremos cómo la realidad responde á los buenos propósitos. He de advertir que me doleria grandemente que, cambiando el espíritu de las cosas, se tuviera aquí por campos de demostracion, campos de ensayo, porque, francamente, llevar á la demostracion cosas que no están ensayadas en ninguna parte, me parece error de tanto bulto, que no acierto á comprender de dónde se ha tomado la invencion; pero en fin, esto es obra de un sistema; este sistema se discutirá oportunamente, y entonces expondré las razones que tenga por convenientes en la materia.

Pero á todo esto, ya hemos visto cómo los Ministerios de Fomento, de Hacienda, de Gobernacion, y aun la Presidencia misma, con medidas por todos recordadas, han procedido en ese plan combinado, que me parece que resultó de la ponencia confiada á cuatro Sres. Ministros para que propusieran los medios que á falta de esa proteccion necesaria en el arancel podian emplearse en defensa de nuestros intereses agrícolas. Un Ministerio hay, que apenas he nombrado, y que tiene una importancia capital en el asunto. Este Ministerio, ya comprenderán los señores que me escuchan que es el Ministerio de Estado. El Ministerio de Estado tenía una mision importantísima en este asunto; tenía quizá la mision más importante; al ménos la de actualidad, la de oportunidad, la del momento.

No he encontrado dato alguno, no he visto ninguna opinion en el sentido de que la invasion del alcohol aleman es buena y provechosa; lejos de eso, todas las opiniones la combaten, se oponen á ella; la Comision en su dictámen reconoce que la industria alcoholera española está necesitada de proteccion, pero cree no poder hacer nada ahora porque se lo impiden los tratados.

Señores, los tratados, como llevan siempre aparejada la natural seriedad de los asuntos que en ellos se ventilan, la respetabilidad de las personas que en ellos intervienen, las relaciones con Potencias extranjeras, y en fin, todo ese cúmulo de cosas, de circunstancias y de accidentes que los rodean, parece que se imponen á todo y sobre todo en las Naciones á las cuales asiste la razon y el derecho, pero que quizá no tengan todos los medios eficases para hacer que este derecho y esta razon se realicen. Claro es que cuando se dan razones de cierta clase, que cuando se emplean palabras de reserva y hasta de oscuridad impenetrable, que cuando se habla con cierto misterio y se dice que no se puede profundizar más en el asunto, todo esto se impone á la opinion y se toma como cosa corriente que tenemos que estar sometidos hasta el año 92 por la ley de la fuerza, y ya explicaré el sentido de estas palabras; que tenemos que estar sometidos por la ley de la fuerza, y no podemos mejorar en poco ni en mucho, ni proteger tampoco nuestra industria alcoholera.

Señores, claro está que nuestro estado económico es el peor que pudiera imaginarse para establecer ni pactar sobre él un régimen convencional, es decir, para tratar con otras Naciones respecto de nuestros intereses agrícolas; y es evidente tambien que sin capital y con la usura por todo premio, es imposible sostener que nuestra agricultura puede producir lo que de ella pudiera y debiera esperarse. Claro es, pues, que encontrándonos en esta situacion al tratar, llevamos la seguridad de perder, y que esa reciprocidad, esa mutualidad que debe resultar de los tratados, es muy difícil, dado nuestro estado actual económico, sostenerla. Esta es una verdad palmaria. Aquí se ha discutido magistralmente la cuestion de los tratados, sobre todo la del tratado aleman, por lo que importa á la introduccion del alcohol, que es el punto esencial en este debate. No examino ya los términos concretos del tratado aleman, no me refiero á ningun otro tratado, ni siquiera á aquel en que primeramente se estableció ese bajo derecho, que fué el tratado de Suecia; me refiero únicamente á lo que debe significar siempre un tratado para una Nacion, porque me imagino que si se hiciera un tratado por un Gobierno tan insensato, que no me parece que exista, que comprometiera los intereses de su país de tal suerte que pasado algun tiempo, á la mitad, por ejemplo, de la duracion del tratado, se viera que el país caminaba hácia su ruina, entonces, francamente, yo

no comprendo en qué razon podria fundarse el país con quien habíamos tratado, para hacer que continuara consumándose la ruina del otro país. Esto sería un caso de fuerza mayor, y á pesar de todas las cláusulas del tratado, habria motivos para reclamar. Pues qué, señores, ¿no debe la diplomacia vigilar incesantemente por nuestros intereses en el extranjero? Y si esto no fuera así, ¿para qué necesitábamos ese Cuerpo diplomático tan respetable y que tanto dinero cuesta? ¿Qué falta nos harian esas Embajadas, esas Legaciones y esos Consulados, si no hubieran de ejercer una accion constante en favor de nuestros intereses?

Por otra parte, ¿no se pueden padecer equivocaciones al hacer los tratados? En un país como el nuestro, falto de estadística y en tan tristísima situacion económica, ¿qué tiene de extraño que nuestra riqueza resulte perjudicada en los tratados? Si por consecuencia del tratado aleman nuestra industria destiladora muere, ¿habrá quien sostenga que el tratado que le ocasiona la muerte debe existir? ¿Hay alguna autoridad en esta materia de derecho internacional, que sostenga la continuacion de un tratado, aun cuando ese tratado cause la ruina evidente de un país?

Para mí, Sres. Diputados, es indudable que si las cosas llegan á esta situacion, tenemos el derecho de defendernos. ¿Y cómo se defienden las Naciones? De dos maneras; y como no pretendo hablar de una de ellas, diré que las Naciones se defienden por medio de sus diplomáticos, los cuales, al ver la ruina del país que representan, entablan negociaciones de tal índole, que no tienen más remedio las Naciones con las cuales tratan, que rendirse á la evidencia y acceder á lo que se solicita.

¿Es que los países se convienen, es que los países celebran tratados con objeto de destruirse unos á otros? No; los tratados se celebran por conveniencia mútua, los tratados se celebran en beneficio de las dos Naciones, y cuando resulta que una de ellas no encuentra beneficios y en cambio encuentra pérdidas, los tratados deben dejar de existir; deben por lo ménos modificarse.

Todo el mundo está convencido que esta cuestion de las primas y de las sobreprimas y de las tres veces primas es causa de que no pueda haber lucha posible, y no habrá ningun tratadista de derecho internacional que sostenga que la Nacion que esos medios emplea cumple lealmente sus tratados. Cuando una de las Naciones contratantes emplea esos medios directos, y no quiero citar los indirectos de que hablaba el Sr. Perojo, porque esas cuestiones interiores en que el Fisco interviene, no creo que deben examinarse, ¿no es un motivo, no digo yo para emplear esos procedimientos que no pido, pero por lo ménos para dirigirse á las Naciones con quienes se trata, y decirles que mediante las alteraciones por las primas, por ejemplo, se nos pone en apuro grandísimo y no fué así como tratamos, porque tratamos en otras condiciones, y es preciso por tanto, que nos arreglemos y mediante las primas, que es hecho cierto, entablar nuevas negociaciones? Creo que algunas se entablaron; lo que hay es, que el Sr. Ministro de Estado, en quien nadie puede desconocer una bondad de carácter y una amabilidad extremadas, se me figura á mí que no tiene en los momentos críticos aquel carácter, aquella entereza que, con la habilidad, constituyen realmente los dos puntos culminantes de toda diplomacia bien instruida en sus deberes.

Me parece que la diplomacia debe tener la astucia necesaria para que cuando un tratado cause la ruina que el de Alemania produce, si no apela á medios como la prima, pueda hacer aparecer, allí donde pudiera no haber nada, montañas de tal magnitud, que no haya más remedio que tratar; y despues de todo, aquí no tratamos de engañar á nadie; aunque claro es que si tal pretendiéramos, las Naciones con quienes se trata son tales, que habrian de conocer el engaño aun antes de intentarlo. No se trata, pues, de eso. Es que realmente la Nacion á quien se dirigiera comprenderia que, pretexto ó razon, la verdad es que habria siempre una causa que haria necesario venir á transigir; ahí tenemos tambien otra causa que el Sr. Ministro de Estado, diligente en esta clase de asuntos, hubiera podido emplear con éxito. Pero ¿es esto lo que ha hecho el Sr. Ministro de Estado? ¿Ha defendido nuestros intereses de esa manera? ¿Es, por ventura, el tratado, como he dicho, una imposicion de tal índole, que no haya ocasion, ni momento, ni medios, ni estímulos para modificarlo? No; y desgraciadamente ocasiones ha tenido el Sr. Ministro para hacerlo; pero es que me temo que el Sr. Ministro de Estado no ha concedido á esta cuestion toda la importancia que en sí tiene; y me lo confirma el hecho de que, cuando de este modo se están buscando medios para que ese tratado con Alemania, que arruina y empobrece á una de nuestras más grandes producciones nacionales, se modifique, al propio tiempo se presentan á la Cámara y se aprueban tres tratados, que son el de Italia, el de Holanda y el de Rusia; tres tratados que, francamente, siguen el camino de los anteriores, es decir, nos atan de piés y manos para entregarnos al extranjero.

Y yo pregunto: ¿qué interés vamos á tener, si seguimos este camino, en la defensa de nuestras costas, en el armamento nacional, en gastar tanto en Guerra y Marina? ¿Para qué queremos esa defensa nacional, si poco á poco vamos entregando todos nuestros productos y todo lo que vale en el país? Pues ¿qué van á conquistar viniendo á este país? ¿Para qué queremos la marina y el ejército, si el país está entregándose por medios tan suaves, tan amables, tan finos, tan diplomáticos, por virtud de los tratados? Por consiguiente, si algo intentaran, que no lo creo, contra nosotros; si quisieran venir á este país, y para esa eventualidad se dedican tantos millones y se ha hablado de esto con tanta elocuencia; si viniera esa eventualidad, nada habria que defender; y por mucho que sea el amor patrio y el interés nacional, ese interés nacional y ese amor patrio están en aquello que nos da la vida; porque el amor á la Patria, cuando la Patria no da de comer, no impide su abandono por los individuos que no comen, que se marchan á los extremos de la América á ganar el pan que debieran ganar en el suyo con el sudor de su frente. Ved, pues, cómo resulta inútil todo ese gasto en armamentos para la defensa nacional, porque vamos entregando nuestro país poco á poco.

Respecto de la cuestion de tratados se han levantado aquí voces elocuentes, y sobre todo la del maestro en esta materia, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, maestro de todos, y yo me complazco en ello. Pero, señores, ¿qué impresion no os habrá hecho á todos, como me ha hecho á mí, lo que ha pasado en la Cámara italiana con respecto al tratado que aquí se votó? Impresion desagradable, porque en aquella Cámara el

Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros, los indivíduos de la Comision, el ponente de la Comision, todos declaran que han obtenido grandes ventajas, inmensas ventajas respecto de España; la ventaja indudable de podernos inundar con un pescado, por lo cual, el Sr. Vizconde de Campo-Grande calificó aquel tratado perfectamente, llamándole el tratado del atun. En Italia se han amparado de un artículo de este tratado para creer que podrán introducir con ventaja toda clase de conservas. De manera que ya sabe el Sr. Ministro de Estado que estamos amenazados de una de esas astucias de la diplomacia extranjera sobre esta pobre diplomacia nuestra.

En cambio, no deja de ser más elocuente la discusion habida en la Cámara inglesa sobre el embotellado de los vinos. Allí se hizo, como hacen los ingleses todas las cosas, teniendo tratados y compromisos. Y no quiero decir que nosotros hayamos influido gran cosa en la realizacion de este asunto, porque mediando Francia, ya comprenderán los señores Diputados cuán diferente es la posicion de uno y de otro país; y no porque seamos tan diferentes como se supone, sino por los medios en que se agita nuestro Gobierno y nuestra diplomacia. Pero en fin, en Inglaterra, con tratados y todo, les parece que deben aumentar los derechos en determinadas producciones y en determinados envases, y lo hacen, por más que esto no se comprenda sino en vinos de alto precio.

De manera que teneis Naciones que han hecho lo que Inglaterra respecto al vino embotellado, y lo que hace Francia que anda buscando cada dia un pretexto para que el tratado no tenga cumplimiento. Porque todos estos tratados son malos, pero el de Francia es el más á propósito para poner en peores condiciones de vida á nuestra industria nacional. Ya veis, señores, cómo Francia cumple el tratado poniendo toda clase de obstáculos, ya diciendo que nuestros vinos tienen fuchina, ya que tienen más yeso que el que admite la ley, ya buscando toda clase de medios para impedir nuestra exportacion. Porque allí se ve el encono contra nuestra produccion vinícola, no porque vayan adulterados nuestros vinos, sino por otras razones que sería más largo y más difícil exponer.

Pues bien, señores; á la exposicion de los medios que nosotros creemos puede emplear el Sr. Ministro de Estado para modificar los términos terribles y tiránicos de ese tratado con Alemania, cuyo punto ha sido dilucidado, repito, con tanta ilustracion por mis compañeros y amigos de esta minoría, se responde con el tratado de Italia que se ha calificado de tratado del atun; con el tratado de los Países-Bajos, que llamaba el Sr. Vizconde de Campo-Grande el tratado de los reparos, es decir, un tratado acerca del cual no hay nadie que diga que es ventajoso para los intereses nacionales; y con un tratado como el de Rusia, en el que realmente todo se sacrifica á un interés pequeño, á un interés mezquino, á un interés sin importancia, podemos decir, señores que á un puñado de sal. De modo que Italia por el atun, los Países-Bajos por 620 pesetas, y Rusia por un puñado de sal: por sal, por atun y por algunas pasas, entregamos nada ménos que los ricos tesoros de nuestra produccion nacional. ¡Qué gran lauro para la diplomacia española!

Ya veis, señores, cómo protege el Gobierno el ramo más importante de la produccion agrícola; vemos tambien cómo la destilería, aparte del alcohol que se necesita para el encabezamiento, cómo la destilería, ramo tambien importante de la industria española, es olvidado por este Gobierno; vemos el especioso pretexto de los tratados, que aun puestos en sus condiciones más duras, con llevarnos á la ruina habria podido intentarse su remedio, como ya de cierta manera lo intentara el Sr. Ministro de Hacienda al hacerse cargo del protocolo que va anejo al tratado de Alemania, en el cual realmente buscaba la limitacion de la procedencia de los alcoholes (y hablo ahora de esto porque lo dijeron los indivíduos de esa mayoría), y cuando vemos de qué modo se interpretan los tratados, y cuando vemos que teniendo la muerte á la vista, por decirlo así, aún se celebran tratados de la manera á que antes me he referido, ¿qué extraño es, Sres. Diputados, que yo considere con pena cuál va á ser la suerte de la agricultura española y de los vinicultores españoles?

Ya la estoy viendo, y admiro la prevision del señor Ministro de Estado, no por otra cosa, sino porque ya debió pensar en ella al emprender la humanitaria obra de la creacion de tiendas-asilo, que de tal suerte abaratan los alimentos, que si los agricultores tienen que alargar la mano, esa mano encallecida por el trabajo, que solo emplearon hasta ahora en las rudas faenas del campo, y para elevarlas á Dios pidiéndole clemencia para con su ayuda salvar sus cosechas, si tienen que tender sus manos para pedir una limosna por las calles, podrán ir á esas tiendas-asilo que con tan admirable prevision fueron creadas. ¡Y qué estadística tan consoladora podria formarse allí tomando nota exacta de todos los productores españoles que se verian en la necesidad de acudir á sus puertas!

Señores Diputados, no sé si habré recargado con negras tintas el cuadro de la agricultura española. Hablando aquí entre nosotros, me parece que tal vez haya exagerado algo. Pero ¡es tan distinto oir estas cosas de que os estoy hablando, sentados en estos escaños, aquí en Madrid, en esta gran capital, con un tiempo tan hermoso, con tanta gente, con tanta animacion, con tantos teatros, con tanta vida! Sin embargo el pobre agricultor que me oiga mañana desde algun pueblo, sin recursos, con los vinos en la bodega, su cosecha pendiente, la casa empeñada y su familia en la miseria, dirá: «los de Madrid se reirán de mí, pero aquí es donde está el nervio de la Nacion. De aquí salen mis hijos para ser soldados, aquí es donde si no pago la contribucion me embargan mi pobre hacienda y muero de hambre.» Para ese pobre agricultor es para el que se han fundado las tiendas-asilo. ¡Ojalá me equivoque, y este proyecto de ley lleve de tal manera ventajas y beneficios á esa clase agricultora que cuando ménos le haga esperar con resignacion, que es lo único que puede pedírsele ya! He dicho.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Antes de conceder la palabra al Sr. Navarro Reverter, debo preguntarle, puesto que el Congreso ha de reunirse en Secciones, si S. S. promete ser breve, en cuyo caso tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Prometo al señor Presidente ser muy breve, lo prometo al Congreso, y espero que el Congreso y el Sr. Presidente me agradecerán que lo sea. Y cuidado, Sres. Diputados, que es difícil ser breve teniendo la mision de contestar á un discurso tan complejo como el del Sr. Cárdenas, discurso que todo el Congreso ha oido de seguro con sumo gusto, y quizás yo con mayor gusto aún que

todos los Sres. Diputados. Parecíame estar envuelto al oirlo en una especie de nebulosa, compuesta de tantas cosas distintas, de tal suma de conocimientos, de tal profusion de elocuencia, que me sentía aterrado y empequeñecido al recordar que tenía la mision, no ya de recoger los puntos salientes de este discurso, no ya de contestar al Sr. Cárdenas, sino de cumplir un deber de cortesía en nombre de la Comision, de tener que levantarme á decir á S. S. las pocas palabras que me propongo pronunciar. Realmente S. S., con su franqueza habitual, nos ha dicho que no se proponia defender su enmienda, sino hablar de todo aquello que á sus planes, á sus fines, á sus doctrinas y á sus principios acomodara, y ha cumplido con tan fiel exactitud este programa, que despues de haber tenido el gusto de escucharle, me preguntaba yo: ¿y la enmienda? ¿Qué ha sido de ella? ¿Dónde está la distincion entre el alcohol procedente de la industria y el alcohol procedente del vino? ¿Dónde el objeto principal de la enmienda? No ha salido todavía el argumento, y yo no lo he de sacar.

Su señoría ha defendido de tal suerte á la agricultura nacional contra esas fantásticas amenazas de muerte; S. S. ha pintado de tal manera el porvenir de la agricultura nacional, sobre todo en los últimos terroríficos párrafos de su elocuente discurso, párrafos cargados de sombra, de tintas negras, de tempestades y ruinas, ante las cuales los cuadros de Rembrandt parecerian cuadros de Murillo, que oyendo yo, entristecido, á S. S., me parecia que esas columnas laterales del glorioso escudo nacional, aquellas famosas columnas de Hércules, que alguna vez han tenido razon para ostentar en la cinta simbólica que las entrelaza el orgulloso lema de *non plus ultra*, estaban ahora desmoronadas y derruidas, cubiertas por un roto harapo, en el cual se leia *finis Hispaniæ*.

Yo me preguntaba asustado ¿de dónde viene tanta ruina? Del proyecto de alcoholes, Sres. Diputados, porque ni la ciencia, ni la industria, ni el arte han podido distinguir el alcohol industrial etílico del alcohol etílico procedente del zumo de la uva. ¡Tremendo efecto de tan pequeña causa!

No me extrañaba la vehemencia, la pasion con que S. S. defendia á la agricultura nacional de imaginarios ataques, porque, aun cuando para mí no tuviese S. S., que los tiene, los títulos personales de sus conocimientos, de su cultura, de su ilustracion, de su laboriosidad, tendria la honrosísima y lisonjera tradicion de haber sido un excelente director general de Agricultura, de haber demostrado verdadera pasion por la agricultura patria, de haber ordenado aquellas conferencias agrícolas, de las cuales tantos resultados esperaba, y, quizá sin culpa suya y á pesar de cuantos las aplaudimos, no los dieron completos, como quizás tampoco los darán con ser más prácticos los campos de experiencia, que tanto criticaba sin razon S. S., creados por el actual Sr. Ministro de Fomento. Aunque no tuviera más títulos y pruebas que éstos, repito, yo le reconozco como todo el mundo el gran entusiasmo que por la agricultura ha tenido siempre.

Y claro es, este gran entusiasmo, como todas las grandes pasiones, agiganta los obstáculos y aumenta los inconvenientes que pudiera haber; pues que al lado y paralelamente á estas grandes pasiones de cariño y de amor, se desarrollan esas pasiones de celos y de temores, y como pasion quita conocimiento, inspiran y pintan ese cuadro tan oscuro de los males de la agricultura, que ni resultarán tan grandes, créalo S. S., ni tan apremiantes, por los efectos del proyecto de ley que nos ocupa.

Cierto es que la Comision empezaba diciendo que tenía el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Cárdenas, sentimiento que es verdadero, real y sincero; porque ¿qué más podiamos nosotros desear sino que se nos diera un medio práctico para distinguir el alcohol procedente del vino del alcohol etílico procedente de otras sustancias, de ese alcohol que el químico moderno va á buscar en los misterios de la celdilla de un vegetal cualquiera, de la cual lo extrae para rectificarlo y destinarlo á los usos de la ciencia, del comercio y de la industria? Y si no se puede distinguir ambos alcoholes, por ser el mismo, ¿cómo se pretende que vayamos á fundar una ley, que es una cosa real, tangible, práctica, de aplicacion, sobre una sospecha, simplemente sobre una creencia, de la cual quizá en cierta leve medida participemos todos, pero que no pasa de la categoría de creencia porque no se ha podido descifrar ese enigma, si existe el enigma?

La ciencia moderna dice que por el volúmen del cerebro y el de la masa encefálica, por su peso específico y por el ángulo facial, se puede conocer el mayor ó menor desarrollo de la inteligencia humana. ¿Qué diria S. S. si en el proyecto de ley de empleados se consignara el precepto de que ningun empleado podria pasar del sueldo de 16.000 al de 20.000 reales si no tenía un ángulo facial determinado? ¿Se podria poner eso basando la ley en un principio científico, que no ha recibido su sancion en el terreno de la práctica? Y aun aquí se trata de algo racional deducido de experiencias, pero generalizado en dudosos principios que no pueden servir de base á leyes de aplicacion, que no son puras abstracciones.

Es un error del Sr. Cárdenas creer que el proyecto en su totalidad ha quedado quebrantado. Será un juicio temerario de S. S., no el juicio del Sr. Villaverde, con quien S. S. debe ponerse de acuerdo en este punto. Porque el Sr. Villaverde ha declarado con gran vehemencia y de una manera noble y elocuente, que está conforme con el principio que informa este proyecto de ley, como de seguro lo están el Sr. Vizconde de Campo-Grande, el Sr. Cos-Gayon y todos los que siguen la tendencia de los financieros modernos, la de acudir á la tributacion indirecta sobre artículos de renta para descargar algo ese inmenso gravámen que pesa sobre la agricultura, y que ésta apenas puede sostener. Pues si todos estamos de acuerdo en el fondo del dictámen, aunque podremos separarnos únicamente en los detalles, ¿dónde está ese quebrantamiento de la totalidad del proyecto y todas esas fantasías del Sr. Cárdenas? Claro es, que aquí no se ha sobrepuesto el interés financiero al interés de la agricultura; pero si se hubiera sobrepuesto, no habríamos hecho otra cosa que lo que el Sr. Villaderde nos aconsejaba. El Sr. Villaverde, hombre de gobierno, especialista en materias de Hacienda, á quien sus propios méritos y el llamamiento de su partido seguramente llevarán en el porvenir á desempeñar altos puestos muy relacionados con estas materias, decia: «lo que hay que buscar aquí es el interés del Fisco,» y en esto tampoco era completamente original, seguia las doctrinas de un Canciller del Echiquier, que decia: «hay que gravar el alcohol á pesar de todo y contra todo, sin cuidarse del fraude, y por el interés del Fisco; porque esta es una de las pocas veces en que

el interés de la Hacienda no solo está de acuerdo, sino que fomenta la moralidad y la higiene públicas.» ¡Otra vez la proteccion! En este punto de la proteccion á la agricultura, como en otros muchos de su elocuente discurso, yo no he de seguir á S. S.; esto me llevaria muy lejos, y faltaria á la promesa que he hecho al Sr. Presidente. Pero tengo que recoger, aunque sea brevísimamente, una alusion, que su señoría ha hecho á las palabras que pronuncié hace pocos dias.

Si el Sr. Cárdenas cree que todo el sistema de la proteccion se reduce á la elevacion de una partida en el arancel, si cree S. S. que toda esa maravillosa prosperidad de los Estados-Unidos, conseguida en tan poco tiempo, se ha debido únicamente á la elevacion de una partida arancelaria, si es ese el mágico remedio y la segura receta, tan fácil y tan barata es, que bien podria hacerse una aplicacion de ese remedio, por ejemplo, al Imperio de Marruecos. Para ensayar sus efectos, reputados por indudables, no habria más que elevar las tarifas en aquel Imperio, y si aquella raza degradada y envilecida, que no ha tenido en su historia más que un momento de brillo y de esplendor, aquel en que pisó la noble tierra española, si ese país se regenera, si se hace súbitamente próspero, grande y rico, solamente por la elevacion de una partida arancelaria, entonces el remedio será eficaz, quedará probado, todos estaremos de acuerdo con el Sr. Cárdenas y con los que como S. S. piensen, y sabremos que con solo la elevacion del arancel se hacen ricos los pueblos. Pero, Sr. Cárdenas, si los Estados-Unidos antes de la guerra de secesion y despues hasta el año 1875 han tenido un promedio de derechos arancelarios, que no pasaba de 18'70, mientras que nosotros hemos tenido el 20, ¿cómo es que nosotros no somos más ricos que los Estados-Unidos, segun deberíamos serlo, si no hubiera otra razon, que la de las tarifas? No, Sr. Cárdenas; lo que sucede es que aquí hay, como decia Bastiat, lo que se ve y lo que no se ve; esa elevacion de tarifas podrá ser, y de seguro es, un medio para adquirir una ventaja del momento, para restablecer un equilibrio perturbado; podrá ser y es un elemento de resistencia; pero ni ese medio, ni ese elemento, pueden ser ni son los únicos que influyan y resuelvan acerca de la prosperidad de los países.

No hablemos de las falsificaciones, pues no lo cree conveniente S. S.; no hablemos de ello; pero yo tengo que decir á S. S., para tranquilizarle, que antes que aquí se hablara de las falsificaciones de los vinos, antes que se levantara aquella gran campaña contra el alcohol aleman en el verano anterior, casi todos los escritores franceses habian hablado ya de las falsificaciones de los vinos españoles é italianos y de los grandes perjuicios que se irrogaban á la Hacienda francesa, porque en los 8 millones de hectolitros de vino importados de España iban mezclados 400 ó 500.000 hectolitros de alcohol que se introducian en Francia fraudulentamente. Todo esto antes de que aquí se hablara de ello ya se habia publicado en folletos y libros y en informes oficiales; de modo que no acuse S. S. ni al Sr. Ministro de Hacienda, ni al de Estado, ni al digno presidente de la Comision, suponiendo que vienen á denunciar lo que nadie sabe, cuando, aunque no lo dijeran, sería siempre un secreto á voces. Pues S. S. mismo, ¿no ha hablado de la falsificacion del vino de Málaga? Y lo que parece más extraño, ¿no ha venido la misma Comision de Málaga, en un folleto que ha presentado en la informacion abierta por la Comision, á consignar la *receta* para fabricar el vino artificial de Málaga? Despues de todo, si falsificaciones puede haber aquí, como en todas partes las hay, falta muchísimo para que en materia de falsificaciones se haga en España lo que se hace en Hamburgo; falta mucho para que á nosotros nos puedan aplicar los periódicos rusos el apólogo chistosísimo que S. S. recordará de las cuatro moscas envenenadas, y que han aplicado con alguna exageracion á Alemania. Por fortuna ni hemos llegado á tanto, ni estamos, gracias á Dios, en camino de llegar. La honradez española, como la de todos los países, se encierra en la marca que deben llevar los productos, y esa misma honradez nos aconseja, que si aquí, como en todas partes y ménos que en otras, hay falsificadores, los descubramos y los denunciemos en vez de cerrar los ojos á la verdad; tratar de negarlos en vez de perseguirlos, tratar de ocultar lo que todos sabemos que existe, sería lo mismo que pretender matar el sol cerrando las ventanas de una estancia. La oscuridad se hará dentro, pero el sol seguirá luciendo fuera. Lo que hay que hacer es decir la verdad, pero no exagerarla.

La ruina del país, el *finis Hispaniæ* á que antes me llevaba la patriótica exageracion del Sr. Cárdenas, lo atribuye S. S. al tratado con Alemania. Sabe S. S. que el vigente tratado con Alemania no es el primero, sino que es una renovacion del primero. ¿Quién lo renovó? El partido conservador; el Sr. Elduayen, Ministro de Estado, fué quien hizo la renovacion; por consiguiente, si en eso hubiera alguna responsabilidad, sería para el partido de S. S. Pero como soy enemigo de estas disputas y de emplear el «tú eres más» en estas gravísimas cosas, me limito á decir que ni el tratado de Alemania, ni esa elevacion de derechos han sido causa de lo que S. S. supone que es la muerte para España. Lejos de eso, hay en la informacion muchos testimonios de gran valía que afirman que sin la introduccion de los alcoholes alemanes no exportaríamos solamente en vinos el 43 por 100 de nuestro comercio exterior.

El Sr. Cárdenas deseaba ser, en su excesiva modestia, el Sancho Panza de la produccion nacional. Su señoría no puede ser nunca Sancho Panza, sino por aquellas intenciones maliciosas é ingeniosas de esa gran creacion de Cervantes; pero de asignar alguno, yo asignaria á S. S. en cuanto á la agricultura española, no el papel de Sancho Panza, sino el airoso papel de un Roldan. Porque en la lanza que ha clavado su señoría en el palenque de la agricultura española, ha colgado tambien su escudo, cuyo lema es como el de Roldan:

Nadie la mueva
que estar no pueda con Roldan á prueba.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **CARDENAS**: Para dejar terminada la enmienda: nada más que dos palabras, si á S. S. le parece.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra, pero le recuerdo que el Congreso va á reunirse en Secciones.

El Sr. **CARDENAS**: Agradezco la contestacion del Sr. Navarro Reverter, y diré á S. S. que no considero el arancel como cosa decisiva, sino como uno de los elementos que hay que tener en cuenta para resolver

el problema. Por lo demás, recuerdo al Sr. Navarro Reverter que, cuando nosotros teníamos como término medio arancelario el 20, los Estados-Unidos tenian el 27: nosotros hemos bajado al 10; los Estados-Unidos continúan con el mismo término medio de 27.

Respecto á la cuestion de moralidad, me limitaré á decir que el uso del alcohol, cualquiera que sea, en proporciones desmedidas, causa daño; de modo que para apreciar esa cuestion de la moralidad, sería necesario saber cuanto bebe cada ciudadano, porque el mismo alcohol etílico produce la muerte tomado en cierta cantidad. En cuanto á los vinos, la cuestion está en las impurezas del alcohol, y he dicho que esas impurezas en el alcohol aleman matan nuestra viticultura, mientras que en el alcohol vínico le dan vida. No he tratado la cuestion en el terreno financiero, sino desde el punto de vista de la agricultura, y he dicho, que la proteccion á los intereses agrícolas en nada se opone á los intereses de la Hacienda, porque este impuesto ha nacido para defender la vinicultura, y la Hacienda no ha tenido más que recoger un impuesto que le proporciona una de nuestras primeras riquezas.

El tiempo apremia y no digo más, repitiendo al Sr. Navarro Reverter las gracias por las frases lisonjeras que me ha dirigido y por la forma cortés con que se ha servido contestar á lo que, en cumplimiento de lo que entiendo mi deber, me he creido en el caso de exponer á la Cámara.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate y la sesion. El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

A las siete y quince minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy, habia acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Maura.
Martos.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Canalejas.
Cánovas del Castillo.
Castelar.
Pí y Margall.

Vicepresidentes.

Sres. Montero Rios.
Fernandez Villaverde.
Nieto.
Lopez Dominguez.
Maissonnave.
Becerra.
Silvela (D. Francisco).

Secretarios.

Sres. García Prieto.
Ansaldo.
Alvarado.
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sallent (Conde de).
Sanchez Arjona (D. Luis).

Vicesecretarios.

Sres. Ruiz Martinez (D. Cándido).
Sagasta (D. José).
Antequera.
Allende Salazar.
Flores-Dávila (Marqués de).
Peralta.
Silvela (D. Francisco Agustin).

Comision de peticiones.

Sres. Lopez Mora.
Sagasta (D. José).
Antequera.
Hernandez Prieta.
Gasca.
García San Miguel (D. Crescente).
Comenge.

Para la proposicion de ley otorgando á D. Ramiro de la Puente la concesion de un ferro-carril que partiendo de Caspe termine en La Zaida.

Sres. Martinez Asenjo.
Monares.
Sagasta (D. Primitivo).
Cañellas.
Torrepando (Conde de).
Peralta
Sanchez Pastor.

Otorgando á D. Leon Cappa la construccion de los ramales de Alcañiz á Vinaroz y de Monreal del Campo á la villa de Albarracin.

Sres. Martinez Asenjo.
Sagasta (D. José).
Sagasta (D. Primitivo).
Azcárraga.
Flores-Dávila (Marqués de).
Peralta.
Arroyo.

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete á Velada y de Arges á Menas-Albas.

Sres. Morales.
Mansi (D. Angel).
Mansi (D. Rufino).
Cruz.
Recio.
Ballesteros.
Sanchez Arjona (D. Luis).

Para la proposicion de ley determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa.

Sres. Avilés.
Díaz del Villar.
Rodriguez San Pedro.
Díaz Moreu.
Torrepando (Conde de).
García San Miguel (D. Crescente).
Gonzalez Longoria.

Autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton.

Sres. Heredia-Spínola (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Ruiz de Galarreta.
Dabán.
Badarán.
Martinez Aquerreta.
Los Arcos.

Concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-crril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita.

Sres. Arredondo (D. Mariano).
Alvarez Capra.
Perez Villanueva.
Cruz.
Ibarra.
Castell.
Silvela (D. Francisco Agustin).

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Gamazo (D. German) y otros, limitando la concesion del ferro-carril en construccion de Madrid á Valls á las secciones de Reus á Roda y de Zaida á Reus, sin carácter de perpetuidad, y trasfiriendo á la compañía concesionaria la línea de Valladolid á Ariza con la obligacion de construir otra que partiendo de Medina del Campo enlace las de Zamora y Salamanca con la de Ariza en Tudela de Duero. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 111, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Pedreño y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ricote á Cieza. (*Véase el* Apéndic 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Daza incluyendo en el plan general de carreteras la de Castuera á Monterrubio. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Bushell incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Lorcha al puerto de Albaida. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez (D. Juan José) autorizando al Gobierno para otorgar á D. Federico Lucini la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Asenjo incluyendo en el plan general de carreteras la de San Leonardo á enlazar con la de Peñaranda á Búrgos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Jimeno y otros, sobre pension á Doña Rafaela Sotillo y Calderon y á Doña Emilia Morales y Ruano. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De los Sres. Castelar y Alvarado, segregando del término municipal de Almudévar para agregarla al de Tardienta, la parte del monte «La Sierra» adjudicada á este último. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Agelet y otros, declarando de servicio general, con carácter de internacional, el ferro-carril que empalmando en Lérida con las líneas que en esta ciudad afluyen, termine en la frontera francesa. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Becerro de Bengoa y otros, modificando la division de distritos electorales para Diputados á Córtes de la provincia de Alava. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De los Sres. Sanchez Arjona (D. Luis) y Marqués de Flores-Dávila autorizando á la empresa concesionaria del ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Astorga para modificar el trazado comprendido entre Salamanca y Zamora. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Berger y otros, consignando un crédito en el presupuesto de la isla de Cuba para erigir en la Habana un monumento á Colon. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cuatro en la provincia de Madrid, y son las siguientes:

De Carabaña á Villamanrique de Tajo;
De Valdaracete á Fuentidueña de Tajo;
De Villarejo de Salvanés á Brea, y
De Velilla de San Antonio á enlazar con la carretera general de Madrid á Arganda. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á las respectivas Comisiones, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Del Sr. Prieto y Caules, al art. 25 del dictámen relativo al proyecto de ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Antequera, á los arts. 5.°, 7.°, 9.° y 11 del dictámen correspondiente al proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gil Berges una adicion á la base 3.ª, artículo 1.° del dictámen autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: El dictámen que se ha leido y los asuntos pendientes; á primera hora el proyecto de ley sobre alcoholes, y despues el dictámen sobre el ferro-carril de Canfranc, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

DIEZ Y SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Gamazo (D. German) y otros, limitando la concesion del ferro-carril en construccion de Madrid á Valls á las secciones de Reus á Roda y de Zaida á Reus, y trasfiriendo á la Compañía concesionaria la línea de Valladolid á Ariza.

AL CONGRESO

La situacion económica que las nuevas condiciones de la produccion y el comercio han creado á las provincias del centro de España, ha de llamar de una manera especial y perentoria la atencion del Congreso. Poderoso medio para combatir el daño y devolver á los trigos nacionales sus perdidos mercados, ha de ser, sin duda, abrir y establecer más fáciles y expeditas vías de comunicacion entre los territorios productores y los pueblos del Mediterráneo. A este fin responde la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La concesion del ferro-carril en construccion de Madrid á empalmar con el de Valls á Villanueva á Barcelona, de que es concesionaria la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia, pierde desde hoy el carácter de perpetuidad con que se otorgó en virtud de la ley de 2 de Abril de 1880.

Art. 2.° La concesion de esta línea queda limitada á la seccion de Reus á Roda, en explotacion, y de Zaida á Reus, en construccion.

Art. 3.° Se trasfiere á la misma Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia la línea de Valladolid á Ariza.

Art. 4.° Las líneas expresadas en los arts. 2.° y 3.° deberán quedar terminadas y en explotacion, con el material móvil correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco años.

Art. 5.° A cambio de la pérdida de la concesion á perpetuidad y demás ventajas de la misma, y en compensacion de la obligacion que se contrae en el art. 6.°, se cede á la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia el importe de cuantos impuestos y derechos por cuenta del Estado percibe ó al mismo paga, así como de cuantos en adelante se establezcan, por las líneas que ya explota, lo mismo que sobre las tres antes nombradas, y se la autoriza para retenerlo y aplicarlo durante la construccion de estas líneas y veinticinco años despues, al pago de las cargas de la propia construccion y de las insuficiencias de productos de las nuevas líneas.

Art. 6.° La Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia queda obligada por el tiempo de la concesion á trasportar, no solo por las líneas objeto de esta ley, sino tambien por las que actualmente explota, al precio máximo de 0,05 (cinco céntimos de peseta) por tonelada y kilómetro al litoral del Mediterráneo, los cereales y demás productos agrícolas, así como del litoral al centro los abonos, carbones minerales, materiales de construccion y otras primeras materias destinadas al auxilio y fomento de la agricultura en las comarcas por dichas líneas atravesadas.

Art. 7.° En los tres últimos años de los cinco á que se refiere el art. 4.°, la Compañía se obliga á construir sin subvencion una nueva línea férrea que partiendo de Medina del Campo enlace las de Zamora y Salamanca con la de Ariza en Tudela de Duero, quedando asimismo, mientras esa línea se construye, obligada á trasportar las mercancías procedentes de aquellas otras por la misma tarifa que rija desde Valladolid hasta el litoral del Mediterráneo.

Art. 8.° Las concesiones de las líneas de Zaida á

Reus y Roda y de Valladolid y Medina á Ariza se otorgan por noventa y nueve años; serán consideradas de servicio general, y disfrutarán de los privilegios y exenciones que se mencionan en los arts. 30 y 31 de la ley de ferro-carriles, y de la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para su construccion y explotacion durante los diez primeros años.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=German Gamazo.=José Muro.=Felipe Rodriguez.=Federico Nicolau.=Juan Rossell.=Luis Sanchez Arjona.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Pedreño y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ricote á Cieza.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter a la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ricote termine en Cieza (Murcia).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=José Pedreño.=Antonio García Alix.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez Daza, incluyendo en el plan general de carreteras la de Castuera á Monterrubio.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Castuera y pasando por el establecimiento de aguas medicinales del Guapero, termine en Monterrubio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Mariano Fernandez Daza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Bushell, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Lorcha al puerto de Albaida.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercera órden que partiendo de Lorcha y pasando por Beniarrés y Gayanes, vaya á empalmar en el puerto de Albaida con la de Alcoy á Játiva.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1888.=Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Lopez (D. Juan José), autorizando al Gobierno para otorgar á D. Federico Lucini la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Federico Lucini Biberman, vecino de esta corte, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico, sin subvencion del Estado, que partiendo de Madrid termine en el pueblo de San Martin de la Vega, en esta provincia.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de todas las exenciones, privilegios y beneficios que las leyes conceden y puedan conceder en lo sucesivo á los de su clase.

La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Lucini tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde producir.

Art. 3.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de las obras darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán terminarse á los tres años, á partir de dicha fecha.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1888.=Juan José Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Martinez Asenjo, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Leonardo á enlazar con la de Peñaranda á Búrgos.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de San Leonardo, en la provincia de Soria, distrito electoral del Burgo de Osma, vaya á enlazar con la carretera de Peñaranda á Búrgos, atravesando los siguientes pueblos: San Leonardo, Arganza, Santa María de los Hoyos, Muñecas, Guijosa, Quintanillas, Alcubilla, Alcobe y Brazacorta, á enlazar con la de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1888.=Lamberto Martinez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Jimeno y otros, sobre pension á Doña Rafaela Sotillo y Calderon y á Doña Emilia Morales y Ruano.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Rafaela Sotillo y Calderon y Doña Emilia Morales y Ruano, viuda y madre respectivamente de D. Cándido Lozano y Gutierrez y de D. Ricardo Martinez y Morales, tenientes del arma de infantería, muertos gloriosamente el pasado año en la isla de Ponape (Carolinas), la pension anual á cada una de 2.250 pesetas, sin perjuicio de percibir las que por Monte-pío puedan corresponderles con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Amalio Jimeno.=José Canalejas y Mendez.=Agustin de Laserna.=Bernardo Portuondo.=Fernando O'Lawlor. Benigno Alvarez Bugallal.=Luis Manuel de Pando.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, de los Sres. Castelar y Alvarado, segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado La Sierra, *y agregándola al de Tardienta.*

AL CONGRESO

Almudévar, Tardienta y Torralba, Municipios de la provincia de Huesca, poseian desde época muy remota el pleno dominio proindiviso de un monte denominado *La Sierra*, sobre el que ejercen jurisdiccion las autoridades de Almudévar á consecuencia de estar allí amillarado por ser el pueblo de mayor vecindario.

Deseoso el Ayuntamiento de Tardienta de obtener la division y particion del referido monte, promovió en Octubre de 1866 el correspondiente juicio declarativo, en el cual, con fecha de 18 de Febrero de 1868, recayó sentencia definitiva declarando haber lugar á la division solicitada y fijando las bases con arreglo á las que debia verificarse.

La sentencia se halla hace tiempo ejecutada en todas sus partes, por el levantamiento de planos parcelarios, deslinde y amojonamiento, y la posesion judicial dada á cada pueblo de la porcion de monte que le fué conferida.

En virtud de consulta elevada á la Direccion general de agricultura por el gobernador de la provincia respecto á la validez de la division del monte *La Sierra*, se dictó en 19 de Febrero de 1885 una Real órden del Ministerio de Fomento, en la que de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, se declaraba que debia cumplirse la ejecutoria por la cual se habia dividido el monte *La Sierra*; que era conveniente se ordenase por el Ministerio de la Gobernacion á los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, instaran el oportuno expediente á fin de que la parte de monte que en la division les habia correspondido se agregara á su respectivo término municipal, segregándose del de Almudévar.

Torralba solicitó y obtuvo, con sujecion á los artículos 5.° y 7.° de la ley municipal vigente, la segregacion del término municipal de Almudévar y agregacion al suyo de la porcion del monte *La Sierra* que se le adjudicó por la citada sentencia ejecutoria.

Apoyándose en los mismos hechos y fundamentos de derecho, Tardienta formuló idéntica solicitud, que no ha prosperado; pues si bien la Diputacion provincial acordó la segregacion y agregacion solicitadas, el Ministerio de la Gobernacion anuló dicho acuerdo por Real órden de 10 de Octubre del mismo año, fundándose en que no existia conformidad, y sí disidencia entre los interesados; pero sin perjuicio de que si la segregacion y agregacion pedidas por Tardienta se consideraban útiles, pudiera provocarse la oportuna resolucion legislativa.

Que tales segregacion y agregacion son no solamente útiles y convenientes, sino necesarias, lo dice el texto de la Real órden expedida por el Ministro de Fomento en 19 de Febrero de 1885, de que se deja hecho mérito; pudiendo además aducirse que con ellas ni se perjudican los intereses legítimos del Municipio de Almudévar, ni ha de perder éste las condiciones expresadas en el art. 2.° de la ley municipal, y por el contrario, Tardienta obtendrá beneficios inapreciables, como son, entre otros, el de poder efectuar los aprovechamientos y los servicios de guardería y vigilancia con mayor regularidad y sin temor ú ocasion á rozamientos con autoridades extrañas.

Por las consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del término municipal de Almudévar y agrega al de Tardienta la parte ó por-

cion del monte *La Sierra*, adjudicada á este último pueblo por la sentencia ejecutoria recaida en el juicio declarativo promovido por el mismo sobre division y particion del referido monte, perteneciente antes en pleno dominio y proindiviso á las villas de Almudévar y Tardienta y el pueblo de Torralba.

Art. 2.° Como consecuencia de ello, la jurisdiccion sobre la mencionada parte ó porcion del monte *La Sierra* se ejercerá en adelante por las autoridades de Tardienta.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Emilio Castelar.=Juan Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Agelet y otros, declarando de servicio general el ferro-carril que empalmando en Lérida con las líneas que en esta ciudad afluyen termine en la frontera francesa.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Conforme á la ley de 2 de Julio de 1870 y al convenio firmado en Pau en Julio de 1884 por delegados de los Gobiernos de España y Francia, se declara comprendida entre las líneas férreas de servicio general, con el carácter de internacional, la que empalmando en Lérida con las que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la frontera francesa en el valle del Salat.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, mediante subasta pública, la concesion del ferro-carril designado en el artículo anterior, sobre la base de los estudios hechos ya por la Comision de ingenieros que fué nombrada por el Gobierno, ó con las modificaciones que desde Gerri de Anco á la frontera se acuerden cuando se fije definitivamente el punto de entrada por la parte de España del túnel internacional.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos desde el orígen de la línea en Lérida hasta la proximidad del túnel de la divisoria internacional. Esta subvencion se hará efectiva entregando al concesionario trimestralmente y en metálico la cuarta parte del valor de las obras que ejecute, estimadas segun los precios del presupuesto que apruebe el Ministerio de Fomento.

Disfrutará además este ferro-carril la exencion de derechos de aduanas para todo el material que sea necesario importar del extranjero con destino á la construccion de la línea y á su explotacion durante los diez primeros años.

Tambien disfrutará este ferro-carril con cargo al cap. 24, art. 1.°, del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Tesoro suministrará en los términos que el presente artículo establece para la subvencion. La devolucion de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotacion del camino, como internacional, en combinacion con la red francesa, el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años. La ejecucion de la línea se verificará dentro de ocho años contados desde la aprobacion de la subasta.

El concesionario garantizará el cumplimiento de su compromiso mediante una fianza de 1.500.000 pesetas nominales en papel de la deuda del Estado, que no podrá retirar hasta la recepcion definitiva de toda la línea.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Fomento para fijar la tarifa máxima que ha de aplicarse á la explotacion de este ferro-carril.

Igualmente se le autoriza para exigir á los que hayan de tomar parte en la subasta el depósito prévio que estime conveniente.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=Miguel Agelet.=José Arrando.=Rafael Cabezas.=Luis de Leon.=Antonio García Alix.=José Iranzo.=Vicente Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Becerro de Bengoa y otros, modificando la division de distritos electorales para Diputados á Córtes de la provincia de Alava.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La division de la provincia de Alava en distritos y secciones para la eleccion de Diputados á Córtes será la que se expresa á continuacion y regirá en cuanto sea aprobada y sancionada por S. M.

Distrito electoral de Vitoria.

Secciones		Número de electores
1.ª	Casas Consistoriales	598
2.ª	Escuelas Normales	525
3.ª	Instituto	542
4.ª	Arrazúa	182
5.ª	El Burgo	175
6.ª	Laminoría	140
7.ª	Salvatierra	114
8.ª	San Millan	269
9.ª	Barrundia	204
10.ª	Foronda	195
11.ª	Nanclares	144
12.ª	Villarreal	210
13.ª	Aramayona	289

Distrito electoral de Amurrio.

Secciones		Número de electores
1.ª	Amurrio	128
2.ª	Ayala	130
3.ª	Arrastraría	103
4.ª	Llodio	215
5.ª	Lezama	222
6.ª	Urcabustaiz	121
7.ª	Valdegoria	245
8.ª	Verguenda	125
9.ª	Añana	152
10.ª	Lacormonte	125
11.ª	Cuartango	138
12.ª	Zuya	258
13.ª	Rivera Alta	235
14.ª	Arceniaga	125
15.ª	Cigoitia	245

Distrito electoral de Laguardia.

Secciones		Número de electores
1.ª	Alda	100
2.ª	Aruzca	106
3.ª	Arraiga	172
4.ª	Marquinez	112
5.ª	Santa Cruz de Campezo	229
6.ª	Bernedo	103
7.ª	Peñacerrada	188
8.ª	Berganzo	108
9.ª	Salinillas de Buradon	123
10.ª	Berantevilla	116
11.ª	Labastida	150
12.ª	Samaniego	109
13.ª	Lezo	138
14.ª	Baños de Elo	120
15.ª	El Ciego	199
16.ª	Laguardia	340
17.ª	La Puebla de Labarca	132
18.ª	El Villar	134
19.ª	Lanciego	249
20.ª	Lagran	105
21.ª	Oyon	164
22.ª	Barriobusto	136
23.ª	Salcedo	188

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Márcos Ussia.=Eduardo de Aguirre.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, de los Sres. Sanchez Arjona (D. Luis) y Marqués de Florez-Dávila, autorizando á la empresa concesionaria del ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Astorga para modificar el trazado comprendido entre Salamanca y Zamora.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza á la empresa concesionaria del ferro-carril trasversal de Malpartida de Plasencia á Astorga para que en el caso de estimarlo conveniente, y de acuerdo con el Gobierno, pueda modificar el trazado comprendido entre Salamanca y Zamora, haciendo pasar la línea por la importante villa de Ledesma.

El concesionario en este caso disfrutará de los beneficios que determina el art. 4.° de la ley de concesion.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=Luis Sanchez Arjona.=El Marqués de Florez-Dávila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Vergez y otros, consignando un crédito en el presupuesto de la isla de Cuba para erigir en la Habana un monumento á Colon.

AL CONGRESO

Trasladados desde Santo Domingo en 1796 los restos de Cristóbal Colon, reposan hoy en la santa Iglesia catedral de la Habana, colocados modestamente á la izquierda del coro bajo una sencilla lápida.

Justo parece que al proyectarse celebrar con carácter internacional la conmemoracion del descubrimiento de América, se anticipe España destinando á la memoria y cenizas de una de sus glorias nacionales un monumento y un cenotafio dignos de ser visitados por los extranjeros que codiciarian la honra de conservar aquellos restos.

Al efecto, los Diputados que suscriben someten al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. En el próximo presupuesto general del Estado para la isla de Cuba, y en todos los sucesivos hasta el de 1891 á 1892 inclusive, se consignará la cantidad de 25.000 pesos anuales, destinados á construir un cenotafio para conservar en la catedral de la Habana los restos de Cristóbal Colon, y á erigir en la plaza de la Punta de la Habana un monumento conmemorativo que pueda ser visto en primer término por cuantos arriben al puerto de la capital de la isla de Cuba, y que se inaugure en la fecha del aniversario del descubrimiento de América.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=José F. Vergez.=Bernardo Portuondo.=Emilio Castelar.=Andrés Mellado.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Romero y Robledo.=Manuel Pedregal y Cañedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Madrid.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cuatro de la provincia de Madrid, ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Madrid las siguientes:

1.ª Una de Carabaña á Villamanrique de Tajo por Villarejo de Salvanés.

2.ª Otra de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo.

3.ª Otra de Villarejo de Salvanés á Brea por Valdaracete, y

4.ª Otra de Velilla de San Antonio á enlazar en la carretera general de Madrid á Arganda.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Roman Martin y Bernal.=Juan Anglada.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Tomás Montejo.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Prieto y Caules, al art. 25 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley constitutiva del ejército.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 25 del proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Las cuotas que se exijan á los que se presenten voluntariamente á recibir la instruccion militar, así como las que puedan imponerse á los exentos y á los excedentes del cupo, serán proporcionales á las fortunas de las familias, habida consideracion al número de hijos á quienes pueda comprender el servicio.

El producto de dichas cuotas se destinará exclusivamente al enganche y reenganche para el reemplazo de los institutos militares que se nutren mediante el servicio obligatorio.

A este fin se presentará un proyecto de ley reorganizando el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, bajo las siguientes bases:

1.ª Darle más independencia para el cumplimiento de su mision.

2.ª Constituirlo en su mayor parte con padres de familia de quienes procedan los fondos que administra.

3.ª Imponerle responsabilidad efectiva si consintiere que los fondos se apliquen á objeto diverso del consagrado por la ley.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Eduardo Baselga.=Rafael María de Labra.=José Muro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas, del Sr. Antequera, á los arts. 5.°, 7.°, 9.° y 11 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios.

Al artículo 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 5.° del proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios:

El art. 5.° se redactará en la forma siguiente:

«Art. 5.° Para la construccion de estos ferro-carriles, el Estado garantizará, durante veinticinco años, un interés, que no pasará nunca del 6 por 100 del capital que se fije en la subasta como representativo del coste. De los primeros beneficios que se obtengan, se destinará el 1 por 100 á la amortizacion; el resto se dedicará á liberar la obligacion de pagar intereses, y la cantidad que exceda del 6 por 100, más la amortizacion, se repartirá por iguales partes entre la empresa constructora y el Estado.

Las concesiones se otorgarán por el plazo máximo de cincuenta años, al cabo de cuyo término el Estado entrará en posesion del ferro-carril, libre de toda obligacion, cualquiera que hubiera sido el resultado de la amortizacion, si antes de los cincuenta años no se hubieran entregado las treinta y tres y tres cuartas anualidades necesarias para la amortizacion indicada en el párrafo anterior.

El interés garantizado no empezará á devengarse hasta que estén en pública explotacion la totalidad de la línea ó grupo de líneas objeto de la concesion.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=Benedicto Antequera.=Amalio Jimeno.=Lamberto Martinez Asenjo.=Antonio Bernabé y Soler.=Fermin Vior.=José del Perojo.=Antonio Vazquez.

Al párrafo primero del art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 7.°:

«Las concesiones de ferro-carriles secundarios se otorgarán por término de cincuenta años cuando más y...»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=Benedicto Antequera.=Amalio Jimeno.=Antonio Vazquez.=Lamberto Martinez Asenjo.=Antonio Bernabé y Soler.=José del Perojo.=Fermin Vazquez.

Al párrafo primero del art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 9.° del proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios:

El párrafo primero del art. 9.° se redactará en esta forma:

«Las concesiones de los ferro-carriles secundarios comprendidas en el plan habrán de hacerse por grupos de líneas enlazadas entre sí y constituyendo pequeñas redes.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=Benedicto Antequera.=Antonio Bernabé y Soler.=Amalio Jimeno.=Antonio Vazquez.=José del Perojo.=Lamberto Martinez Asenjo.=Fermin Vior.

Al párrafo primero del art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo primero del art. 11 del proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios.

El párrafo primero del art. 11 se redactará en la forma siguiente:

«Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán prévia subasta pública, la cual versará sobre todas cuantas bonificaciones hagan los postores, ya rebajando el capital de construccion, ó el interés, ó entrambos, ya disminuyendo el plazo de concesion ó el tiempo durante el cual han de recibir intereses, ya cualquiera otra mejora al pliego de condiciones que se considere aceptable y conveniente.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1888.=Benedicto Antequera.—Amalio Jimenez.—Lamberto Martinez Asenjo.=Antonio Vazquez.=Fermin Vior.=Antonio Bernabé y Soler.=José del Perojo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion, del Sr. Gil Berges, á la base 3.ª, art. 1.° del dictámen autorizando al Gobierno para refundir y armonizar la ley sobre organizacion del Poder judicial.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion á la base 3.ª, art. 1.° del proyecto de ley autorizando al Gobierno para refundir y armonizar las leyes sobre organizacion del Poder judicial:

A dicho párrafo se aumentarán estos dos:

«Los relatores y secretarios de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales ó generales, que desempeñen ó hayan desempeñado sus cargos en virtud de oposicion, conservarán en la carrera judicial los derechos que segun la legislacion hasta el dia vigente les correspondan, y tendrán opcion á haberes pasivos, considerándose á este efecto como sueldo regulador el que disfruten los funcionarios á cuya categoría estén asimilados.

Los vicesecretarios interinos de Audiencia de lo criminal que lleven tres ó más años de ejercicio en sus cargos, se considerarán como propietarios en ellos.»

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1888.=Joaquin Gil Berges.=Ramon Lacadena.=César Alba.=Tomás Castellano.=Luis Lamas.=Francisco Silvela.=Emilio Navarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 8 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se recibe un ejemplar original de la ley sancionada sobre concesion de terrenos para aprovechamiento comun de los pueblos, que remite el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Queda sobre la mesa el expediente de los ferro-carriles á través de los Pirineos, reclamado por el Sr. Diputado Los Arcos.=El Sr. Rodriguez Batista presenta una solicitud de los gremios de vendedores de vinos y licores de Cádiz, para que se suprima el art. 4.° del proyecto de los alcoholes, la cual pasa á su respectiva Comision.=El Sr. Pacheco entrega varios documentos y protestas relativas á la eleccion parcial del distrito de Loja, que pasan á la Comision de actas.=El Sr. Cabezas apoya una proposicion declarando de servicio general con carácter internacional el ferro-carril que empalmando en Lérida termine en la frontera francesa.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Es tomada en consideracion.=El Sr. Peralta ruega al Sr. Ministro de Fomento remita á la Cámara varios expedientes de ferro-carriles.=El Sr. Celleruelo pide al mismo Sr. Ministro un certificado de los débitos actuales de las Compañías de ferro-carriles por pagarés sin cancelar, derechos devengados en las aduanas y material importado, y al Sr. Ministro de Hacienda las actas de las sesiones de la Comision de funcionarios del Estado y representantes de las Compañías que han entendido en este asunto.=Se leen nueve proposiciones de ley del Sr. Vincenti, relativas al servicio de correos y telégrafos.=Discurso, en su apoyo, del Sr. Vincenti, é interrupciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Vincenti y Ministro de la Gobernacion, y quedan retiradas las proposiciones.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate sobre el dictámen de los alcoholes.=El Sr. Castellano apoya una enmienda al art. 1.°=Contestacion del señor Vazquez (D. Antonio).=Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha la enmienda en votacion nominal.=Enmienda del Sr. Marin Luis.=Discurso de su autor en apoyo.=Contestacion del Sr. Duque de Almodóvar, por la Comision.=El Sr. Marin Luis rectifica y retira su enmienda.=Se suspende esta discusion.=Se anuncia la del anticipo reintegrable al ferro-carril de Canfranc.=Enmienda del Sr. García Benito.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Sagasta (D. Primitivo), como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Leida de nuevo la enmienda, no es tomada en consideracion.=Se anuncia otra del Sr. Azcárraga, y la retira su autor.=Queda retirada.=Se lee el artículo único del dictámen, y abierta discusion sobre él, renuncia la palabra el Sr. García Benito.=Discurso del Sr. Azcárate, primero en contra.=Del Sr. Monares, de la Comision.=Rectifican dichos señores.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Martinez (D. Wenceslao) retira, en nombre de la Comision, el dictámen declarando ser una seccion del ferro-carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra.=Queda retirado.=Sin discusion se aprueban, pasando á la Comision de correccion de estilo, los dos siguientes dictámenes: incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cuatro de la provincia de Madrid, y sobre concesion de un ferro-carril de Las Arenas á Plencia.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, concediendo á los pueblos terrenos para aprovechamiento comun y dehesas boyales.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley la sancionada por S. M., acordando pasara al Archivo, sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la siguiente comunicacion y los documentos que se refiere:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. EE. á fin de satisfacer el pedido del Sr. Diputado D. Javier de los Arcos, el expediente relativo á la construccion de los ferro-carriles á través de los Pirineos, que consta de setenta documentos, segun el índice anejo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 4 de Mayo de 1888.=Segismundo Moret.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen á las Córtes los síndicos y clasificadores de los gremios de vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores de Cádiz, pidiendo la supresion del art. 4.° del proyecto de ley de alcoholes; y ruego á la Mesa la pase á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso varios documentos y protestas, relativos á la forma en que se han verificado las últimas elecciones parciales de un Diputado á Córtes en el distrito de Loja. Los documentos que presento son 16, y yo rogaria á la Mesa que tuviera la bondad de acordar que se publicara en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones* el índice que acompaña á los mismos documentos, porque en ese índice se expresa su contenido, y conceptúo de la mayor importancia, á fin de que se comprenda cuál es la que tienen y cuál es tambien su alcance, que ese índice se publique. Los términos del mismo evidenciarán á los ojos de todo el mundo que entre otros hechos importantísimos ocurridos en la eleccion referida de un Diputado á Córtes por el distrito de Loja, se han cometido dos acerca de los cuales, con la vénia de la Mesa, me permitiré llamar la atencion del Congreso por su excepcional gravedad.

Uno de estos hechos, el más importante, el más capital y el que más prueba hasta qué punto se han infringido las leyes en dicha eleccion parcial, es el de que el censo de la seccion de Loja al concluir el año anterior tenía 554 electores. Esto ocurria, como digo á los Sres. Diputados, el año último, al concluir el período en que, segun las leyes, puede reformarse y modificarse el censo. Pasado ese período, cuando ya no era lícito alterar, modificar ni rectificar el censo; cuando ya toda alteracion del censo viciaba en su orígen y desnaturalizaba las elecciones que hubieran de verificarse despues, ilegalmente, saltando por encima de todas las formas y términos que consagra la ley, ese censo se rectificó á última hora, para duplicar en él el número de electores é incluir 450 más, de los cuales tomaron parte 337 en la eleccion. No hay que encarecer lo que significa este hecho ni lo que supone desde el punto de vista de la validez de esa eleccion. Basta con referirlo, basta con hacer constar que concluido el plazo durante el cual podian, con arreglo á la ley, rectificarse las listas, se procedió á una rectificacion de todo punto ilegal, por medio de la cual se incluyeron en el mismo censo nada ménos que 450 electores, sin condiciones para serlo la mayor parte de ellos, obteniéndose de esta manera la duplicacion del censo y que vinieran á tomar parte en la eleccion, y á decidirla por tanto, los que no tenian ni podián tener ese derecho.

Pero no es esto solo lo ocurrido en la eleccion parcial de Loja. Aun hay más. Entre los otros documentos que presento, y sobre los cuales tambien me voy á permitir llamar la atencion del Congreso, se encuentra un acta notarial de presencia, por la que se evidencia que figurando en el acta parcial correspondiente que tomaron parte en la eleccion de la seccion de Algarinejo 199 electores, el notario que presenció todas las operaciones electorales declara que solo tomaron parte 106. Él permaneció en el colegio durante las horas de eleccion, sin moverse de allí; vió que no se acercaron á emitir su voto más que 106, y sin embargo el acta declara que votaron 199. Y todo esto que se refiere á las secciones de Loja y Algarinejo, en las que obtuvo casi toda su votacion el candidato triunfante, todo esto consta, no por virtud de informaciones de testigos ni por virtud de vanas reclamaciones á deshora formuladas, sino por copias de sentencias judiciales y por actas notariales de presencia, que son en realidad de una importancia excepcional, y acerca de las cuales y de los indudables testimonios que ofrecen, yo llamo la atencion de la Comision de actas y del Congreso, á fin de que los tengan en cuenta el dia que hayan de examinarse esos documentos y discutirse esa acta, para estimarlos como conviene al prestigio del régimen parlamentario y á las condiciones de legalidad que han de exigirse á toda representacion.»

Indice de los documentos que justifican las protestas hechas en la eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Loja, formuladas ante el Congreso de los Diputados por varios electores de aquél, y cuyas protestas figuran en cabeza de esta documentacion.

Número 1. Protesta elevada al Congreso de los Diputados, que suscriben varios electores y vocales de la Junta general de escrutinio, fecha 26 de Marzo de 1888, comprensiva de varios extremos relativos á la falta de legalidad en la votacion de las secciones de Loja y Algarinejo; protesta hecha ante la Junta general de escrutinio, conforme al art. 102 de la ley electoral, y reproducida ante el Congreso en uso del derecho que les concede el art. 119 de la misma.

Núm. 2. Otra protesta formulada en iguales condiciones que la anterior, pero relativa tan solo á la seccion de Algarinejo.

Núm. 3. Testimonio por exhibicion, expedido por el notario de la ciudad de Loja, D. Juan Benavides Benete, de las sentencias judiciales, fechas 16 de Diciembre de 1887 y 4 de Enero de 1888, mandando incluir 450 electores en la seccion de Loja, y que se incluyeran despues, por consiguiente, de las fechas legales para la rectificacion, con infraccion de los artículos 53, 55, 56, 57, 58 y 59 de la expresada ley electoral sobre rectificacion y publicacion de las listas rectificadas, cuya tardía ilegal rectificacion de listas se publicó por suplemento al *Boletin oficial* de 21 de Febrero, *seis dias despues* de publicado el decreto de convocatoria para la eleccion parcial.

Núm. 4. Acta notarial levantada por el mismo notario, en que consta no haberse formado expediente de rectificacion del censo electoral, ni tampoco listas de altas y bajas, ni las listas ultimadas en estas *ilegales condiciones* fueron autorizadas ni remitidas á su tiempo tampoco al Gobierno civil para su necesaria publicacion en los ocho primeros dias del mes de Enero, segun el art. 59 de la ley electoral vigente.

Núm. 5. Testimonio por exhibicion ante el citado notario, con relacion al libro registro de salida, de aparecer intercalado el registro de la comunicacion de remision de las listas rectificadas al gobernador de la provincia con fecha de 7 de Enero último entre otras dos de fecha 12, duplicándose el núm. 38 que pertenecia á otra comunicacion, y con otras comprobaciones gráficas de haberse remitido en fecha muy posterior á la de 7 de Enero que se supone.

Núm. 6. Testimonio por exhibicion de dos comunicaciones del señor gobernador de la provincia, en las que dispone que sirvan las listas rectificadas.

Núms. 7 y 8. Dos certificados, por los que consta que 173 electores de los adicionados en la pretendida rectificacion fueron incluidos en el censo de la seccion de Loja sin pagar las cuotas de contribucion territorial é industrial que marca la ley, expresándose en dichos certificados nominalmente la cantidad y concepto por que cada uno contribuye.

9. Certificado del Registro civil, del fallecimiento de cuatro individuos para los que en demanda judicial se pedia la inclusion en la rectificacion de listas despues de su fallecimiento, y á quienes fué concedido el derecho electoral por una de las sentencias testimoniadas en el documento núm. 3.

Núm. 10. Certificado de haber tomado parte en la eleccion y seccion de Loja 337 electores de los 450 incluidos ilegalmente.

Núm. 11. Certificacion de no existir en la Secretaría del censo los cuadernos que marca la ley para las altas y bajas relativas á la indicada rectificacion del censo para el presente año, ni constar tampoco que se hiciera en los términos prevenidos, ni en otro alguno, la publicacion de ellas, ni reclamacion ni antecedente ninguno sobre este particular; y asimismo que el número de electores que figuraban en el censo electoral de la seccion de Loja en los dias *20 y 31 de Diciembre de 1887*, era el de 554, elevados despues en las listas ilegalmente rectificadas á la cifra de 951.

Núms. 12 y 13. Certificaciones de las que consta que aparecen tomando parte como electores en la seccion de Loja cinco individuos fallecidos con anterioridad.

Núm. 14. Acta notarial por ante la fe del notario de Algarinejo, D. Antonio Gutierrez Canon, de la que constan varias ilegalidades y protestas relativas á la votacion en dicha seccion y acreditadas por testimonio presencial del mismo notario, constituido desde el primero al último momento en que funcionó la Mesa durante las horas legales de la votacion, y de la que aparece principalmente que tomaron parte en ella 106 electores, incluyendo los de la Mesa, y resultaron en el escrutinio 185 votos para el candidato Sr. Campos y 16 para el candidato Sr. Sanchez Roman; es decir, un exceso de votos falsos ó *supuestos* de 95, por ser el total 201, luego reducida en la certificacion á 199, y por consiguiente, 93 votos *supuestos*, porque se rebajaron dos muertos que aparecian en esa lista al tiempo de dar la certificacion.

Núm. 15. Otra acta notarial por el testimonio del mismo notario y relativa tambien á abusos cometidos en la votacion de la seccion de Algarinejo.

Núm. 16. Informacion judicial por la que se acredita que aparecen votando en la seccion de Algarinejo varios electores que por diversas causas no pudieron intervenir en la votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Agelet y otros, declarando de servicio general el ferro-carril que empalmando en Lérida con las líneas que en esta ciudad afluyen termine en la frontera francesa. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 111, sesion de 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **CABEZAS**: Poco habré de molestaros, señores Diputados, al apoyar la proposicion de ley cuya lectura acabais de oir, suscrita por representantes de Lérida y de las provincias de Castellon, Valencia y Murcia. Los demás representantes de estas provincias, y aun los de algunas otras interesadas en el asunto, deseaban suscribirla, y la hubieran suscrito con gusto; pero las disposiciones reglamentarias impiden que se presenten esta clase de documentos con más de siete firmas.

Yo espero que aunándose, como se aunan en esta proposicion, su justicia y la conveniencia de los intereses públicos, será tomada en consideracion unáni-

mente, y á este ruego mio confío se unirá el del Gobierno de S. M., segun las declaraciones que la Comision que ha venido gestionando ha tenido el gusto de oir de labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de Fomento.

Se ha hecho ya la union con todas las líneas férreas portuguesas, no obstante el pequeño tráfico que desgraciadamente existe entre los dos pueblos peninsulares. En cambio, con las redes de ferro-carriles franceses solo estamos unidos por los dos extremos lamiendo los mares. Álzase toda la cordillera pirenáica, no solo como frontera natural, sino como valladar casi insuperable á la actividad del tráfico y de las mútuas relaciones, tan activas en los tiempos modernos.

Ya la ley de 2 de Julio de 1870 declaró que habria de hacerse una línea internacional por el Pirineo central, con la subvencion máxima que la ley general permite; y en su consecuencia, la de 5 de Enero de 1882 autorizó la concesion de la línea de Canfranc. Desde 1865, diferentes Comisiones de ilustrados ingenieros habian venido estudiando con asiduidad cuáles eran los pasos más fáciles y posibles por el Pirineo central, y en Julio de 1880 firmaron ya una convencion en Tolosa declarando que los únicos debian ser por el valle del Salat para seguir por el Noguera Pallaresa, por el valle del Cinca y por Monfort á Canfranc. Nombrados más tarde delegados especiales, no solo técnicos, sino diplomáticos, por ambos Gobiernos, aprovechando los estudios ya hechos y ampliándolos, firmaron un convenio internacional en Pau en Julio de 1884, declarando que las líneas internacionales que atravesasen el Pirineo central habian de ser dos: la de Canfranc y la del Noguera Pallaresa; y como por motivos para ella naturales y justísimos, Francia da preferencia á la del Noguera Pallaresa, se estipuló que no se haria la línea de Canfranc si no se hacía á la vez la del Noguera Pallaresa, y que no podria terminarse la una sin terminarse á la vez la otra. Por respeto, pues, á este convenio internacional, que ha de ser aprobado por las Cámaras de ambos países, y por la necesidad absoluta de poner en condiciones legales á la línea del Noguera Pallaresa para que pueda emprenderse su construccion, la justicia exige, como antes os he dicho, que se tome en consideracion la proposicion que estoy apoyando.

En cuanto á su conveniencia, sería ocioso que yo tratara ahora de demostrarla, cuando está en la conciencia de todo el mundo.

El ferro-carril llamado central en Francia, que partiendo de París pasa por Orleans, Limoges, Cahors, Montauban, Tolosa, Saint-Girons y Seix, ha de enlazar por un túnel de 6.500 metros que saldrá en España al valle del Salat, á la línea que es objeto de esta proposicion de ley, la cual ha de seguir el curso del Noguera Pallaresa, pasando por Esterri de Aneo, Sort, Tremp y Balaguer, para unirse en Lérida á las líneas que á esta ciudad afluyen, á la de Tarragona, á la de Valencia, á la de Encina, que ligándose, como se ligará esta última directamente con Murcia y Cartagena, constituirá la línea general directa, la más corta que tendrá Francia para sus importantísimas posesiones de la Argelia, obteniendo España, seguramente, cuantiosos productos del comercio de tránsito y hasta del postal, y sirviendo, por el mútuo interés, de nuevo lazo de paz y de union entre ambas Naciones.

Los frutos de las provincias de Levante, esos tempranos y ricos frutos de Valencia y de Murcia, tendrán el valioso mercado de París á las pocas horas, es decir, á poca distancia del sitio de produccion; y la provincia de Lérida, tan desheredada, la provincia de Lérida que siendo como es la de mayor extension geográfica de España, ha sido siempre la que ménos proteccion ha obtenido del Gobierno para sus obras públicas, pues carece hasta de las carreteras indispensables para unir entre sí las comarcas más cercanas, que hagan posible el paso de la Conca de Tremp á la Cerdaña y al Urgel, que las liguen al Alto Aragon y á las demás provincias limítrofes, y que hagan salir al valle de Arán y á la parte alta de la montaña de la absoluta incomunicacion en que se encuentran, se verá al fin atendida cual merece serlo.

La construccion de la línea férrea del Noguera Pallaresa hará forzosa la de algunas de esas carreteras, y traerá la explotacion de importantísimas cuencas carboníferas y de no escasa riqueza metalúrgica, ahora no explotada, á la vez que proporcionará fácil salida á los caldos y demás frutos hoy estancados, trasformándose en riqueza y bienestar la miseria en que actualmente se encuentra aquella agrícola y sufrida provincia.

Uniéndose, pues, como antes he dicho y como veis, la conveniencia de los intereses públicos á la justicia, en la proposicion que tan brevemente, para no molestaros, he tenido la honra de apoyar, vuelvo á rogaros y confío en que habreis de tomarla unánimemente en consideracion. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): No voy á seguir á mi amigo el Sr. Cabezas en la serie de atinados razonamientos que ha expuesto á la Cámara, porque no es oportunidad de hacerlo en esta especie de debates, que no consisten en otra cosa que poner la primera piedra, digámoslo así, en el edificio del pensamiento económico que S. S. protege, y acerca del cual yo solo tengo que decir que por las tradiciones, por los antecedentes de este asunto, y hasta por la parte personal que en otras ocasiones he tomado, si no en éste, en algun otro ferro-carril, puede muy bien S. S. suponer cuál ha de ser mi contestacion. Yo acepto desde luego el pensamiento, estoy conforme con él, y pido á la Cámara que tome en consideracion la proposicion de S. S., para que pase á la Comision correspondiente y allí se estudie con detencion la materia. Su señoría puede estar seguro de que el Gobierno tiene un vivísimo interés en el desarrollo de los intereses materiales del país en todas partes, sin preferencia de ningun género hácia localidad determinada, deseando solo poner en armonía este pensamiento de progreso y de adelanto con las necesidades del tiempo y con las facultades con que el Gobierno puede contar.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CABEZAS**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las declaraciones que acaba de hacer.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La pro-

posicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peralta tiene la palabra.

El Sr. **PERALTA**: En la reunion de Secciones de ayer tarde tuve el honor de ser designado para formar parte de dos Comisiones que han de dar dictámen sobre los ferro-carriles de Caspe á la Zaida, de Alcañiz á Vinaroz y de Monreal del Campo á la villa de Albarracin.

Estas proposiciones, por la importancia que en sí tienen, y sobre todo por la época en que se presentan, merecen, á mi juicio, un concienzudo y detenido exámen, y para tener los elementos indispensables, pido á la Mesa que tenga la bondad de rogar al señor Ministro de Fomento que remita, con la brevedad posible, todos los antecedentes y expedientes relativos á este asunto. Le encarezco la brevedad al Sr. Ministro, para que por mi parte no puedan nunca entorpecerse ni perjudicarse los intereses, para mí respetables, que puedan estar afectados por estas proposiciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S., encareciéndole la urgencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Hace dias pedí al Sr. Ministro de Hacienda varios expedientes con objeto de tomar en ellos algunos datos para tratar en su dia la cuestion de presupuestos. Todos ellos se referian á los débitos que por diversos conceptos tienen con el Estado las Compañías de ferro carriles. El Sr. Ministro de Hacienda ha remitido algunos; en la Secretaría del Congreso están los relativos á las deudas de esas Compañías por los gastos de inspeccion en un período de catorce años, y respecto á estos expedientes no tengo que hacer más que darle las gracias; pero los que le pedí para acreditar los débitos por pagarés sin cancelar con motivo de la franquicia, no han venido; los expedientes que aquí se remitieron no son los que acreditan la enorme cantidad que esas Compañías tienen en descubierto, y que yo creo debe ser satisfecha al Estado. Yo pretendo probar en las discusiones que aquí se sustenten para reclamar economías ó procurar mayores ingresos, que á más de los esquilmados contribuyentes tiene el Sr. Ministro de Hacienda recursos cuantiosos, deudas importantes y de fácil cobro, que en estos momentos de crísis deben cobrarse, sin tener con los deudores otras contemplaciones que las que se acostumbran con esos poseedores de las fincas embargadas por la Administracion.

Para demostrar esto, y para que no vuelva á padecerse una equivocacion remitiendo expedientes que no son necesarios y dejando de remitir los que hacen falta, ruego al Sr. Ministro de Fomento que se sirva mandar una nota ó certificacion, autorizada por el jefe del Negociado de ferro carriles y por la Ordenacion de pagos del Ministerio de su cargo, de los débitos actuales de las Compañías de ferro-carriles por pagarés sin cancelar, pagarés que provienen de los derechos devengados en las aduanas por material importado en franquicia.

Al Sr. Ministro de Hacienda tengo que pedirle otra certificacion igual, expedida por la Intervencion general del Estado, y además que se sirva mandar al Congreso las actas originales de las sesiones celebradas por la Comision mixta de funcionarios del Estado y representantes de las Compañías, que ha entendido en la cuestion de estos débitos.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Los ruegos de S. S. se pondrán en conocimiento de los señores Ministros de Fomento y de Hacienda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de nueve proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Vincenti, para plantear el sistema de comunicacion telefónica entre los grandes centros fabriles y comerciales; para que en las subastas de adquisicion de material telegráfico y telefónico no se exija la condicion de que sea extranjero; fijando las bases á que se ha de sujetar la colocacion de conductores para el alumbrado eléctrico y el servicio telefónico; autorizando al Gobierno para crear una seccion de jefes de línea en el Cuerpo de telégrafos; estableciendo un nuevo servicio de ambulancias postales; para que el Gobierno presente á las Córtes un proyecto de ley regularizando los derechos pasivos de las viudas y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos; disponiendo que el Gobierno formule las bases para la subasta de varias líneas telegráficas submarinas; para instalar en Madrid una red neumática que conduzca los telegramas desde la estacion central á las sucursales, y para que se establezca el alumbrado eléctrico en la estacion central de telégrafos (*Véanse los* Apéndices 7.° *y* 10.° *al* Diario *núm. 24, sesion de 13 de Enero próximo pasado, y* Apéndices 10.°, 11.°, 12.°, 13.°, 14.°, 15.° y 16.° *al* Diario *núm. 51, sesion del 20 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, con la vénia del Sr. Presidente y con la benevolencia de la Cámara, voy á permitirme apoyar las nueve proposiciones de ley que tuve el honor de presentar hace tres meses próximamente, relativas al servicio de correos y telégrafos. De esta suerte daré mayor unidad á mi pensamiento y podré desenvolver con más claridad las ideas que esas proposiciones contienen. En ellas se concretan de una manera terminante, clara y categórica, todos aquellos pensamientos é ideas que expuse en la pasada legislatura con motivo de la discusion del presupuesto de correos y telégrafos. Creí yo entonces cumplir con los deberes de representante del país, limitándome á exponer mis ideas respecto de los servicios públicos, dejando que la Administracion activa los organizase y distribuyera con los elementos y los medios de que dispone. Y si entonces dije que no queria yo ocuparme de estos servicios, efecto de las condiciones especialísimas que concurren en mi persona por haber pertenecido al Cuerpo de telégrafos, lo cual he demostrado no hablando en tres años más que una vez, y era elevando el debate y no fijándome en detalles, ¿por qué ahora vengo á combatirme á mí mismo con la presentacion de estas proposiciones? ¿por qué vengo á apoderarme de los resortes de la Administracion, haciendo uso de mi iniciativa parlamentaria?

Pues lo hago, Sres. Diputados, en primer lugar, porque se ventila una cuestion de amor propio. Cuando tuve la honra el año pasado de exponer mis opiniones sobre esta materia, recordareis que el Sr. Mansi, al contestarme, dijo con mucha razon y con mucha justicia: lo que ha manifestado el Sr. Vincenti ni es nuevo ni original; todo lo tiene estudiado y proyectado la Direccion de correos y telégrafos, y todo lo planteará en los próximos presupuestos. Ante aquellas promesas, hechas por conducto de persona tan autorizada como el director de correos y telégrafos, enmudecí yo y me confesé vencido. Pero nada de eso se ha realizado, y el presupuesto acaba de presentarse en la misma forma que el año pasado. Si nada de lo que yo expuse era nuevo ni original, y se prometió plantearlo, ¿por qué no se plantea? Pues piadosamente pensando, debe ser porque si bien no es nuevo ni original mi plan, es difícil de plantearlo, y hé aquí que juzgo por esto que realizo una buena obra diciendo á la Administracion: ahí tienes redactadas las reformas, envíalas á la *Gaceta*, y tu mision habrá terminado.

Esta es la razon que he tenido para dar una forma más práctica á las ideas que el año pasado expuse con el solo objeto de que la Administracion las recogiese, y aprovechase lo que tuvieran de beneficioso y rechazase lo que creyese era perjudicial.

Pero aparte de esta cuestion de amor propio, hay tambien algo que se relaciona con mis entusiasmos.

Yo, señores, considero al Cuerpo de correos y telégrafos como cosa mia, por el gran cariño que le tengo; y al encontrarme con una decepcion y con un desengaño más, me he creido en el caso de dar la voz de alerta á la Administracion activa, y al efecto he presentado estas proposiciones, esperando que en breve se traduzcan en hechos las ideas que contienen; ideas que son las más sencillas y prácticas, porque no he querido traer nada de fondo, ni radical ni importante; que si eso pretendiera, hubiera traido proposiciones mucho más complicadas. Tanto es así, que no entro en el exámen de la reorganizacion radical de los servicios, limitándome solo á concretas reformas que exigen como único trabajo preliminar, antes de llevarse á la *Gaceta*, la formacion de un expediente administrativo.

Es lamentable el estado de nuestra administracion postal telegráfica, pues vivimos al dia y continuamos como en el año 1855, en que se creó el Cuerpo de telégrafos: hace veintitres años que venimos contentándonos con abrir unas cuantas estaciones y establecer unos cuantos conductores cada año; continuamos, señores, sin cables que nos unan á las demás Naciones ni á nuestras posesiones; tenemos 134 cabezas de partido judicial sin estacion telegráfica; tenemos 122 pueblos de más de 5.000 almas sin comunicacion telegráfica; 24 capitales de provincia sin comunicacion directa con Madrid; seguimos sin comunicacion telefónica á grandes distancias, sin aparatos automáticos, y con un personal entregado á los azares que trae consigo una retribucion mezquina y un servicio penoso. En correos continuamos sin ambulancias organizadas y sometidas á un plan tan preciso en organismo de excepcional importancia como es éste; sin estafetas de cambio que respondan á las exigencias del servicio internacional; sin un correo central serio é inamovible; sin vagones-correos, y sin una reglamentacion en los valores declarados y certificados; vivimos, en fin, al dia, con unas cuantas estaciones y unos cuantos conductores cada año, trasmitiendo y recibiendo unos cuantos telegramas más, pero sin abrir horizontes ni profundizar en la materia.

Se nota en la Direccion general de este ramo una falta de prevision lamentable y que acaba de demostrarse en estos dias mediante una ley relativa á la tarifa de telegramas de la prensa. Dos años ha estado rodando esa ley por los Cuerpos Colegisladores, siguiendo los trámites reglamentarios, y cuando ha llegado á la *Gaceta*, toda España, ménos los telegrafistas, se habian enterado de tal ley, hasta el punto que los corresponsales telegráficos tuvieron que invocar el testimonio del periódico oficial para que se aplicase á los telegramas de la prensa la tarifa especial; ¿por qué no se habian circulado las órdenes necesarias para que aquellos empleados pudieran conocerla y aplicarla? ¿por qué se dió ocasion con tal deficiencia á que en algunas provincias no supiesen los empleados cuáles eran los periódicos políticos?

Hace dos años se presentó la primera proposicion relativa á la instalacion de una estacion telegráfica, y no se atendió para su establecimiento á la conveniencia ó inconveniencia de llevarla á cabo con preferencia á otras de mayor importancia.

Yo entonces, particularmente, como siempre lo hago, recurrí al Centro directivo, llamando la atencion sobre esa corruptela; se me dijo que tenía razon, pero nada se hizo, sin duda por motivos de carácter particular, y claro está, los Sres. Diputados, estimulados por ese ejemplo, presentaron muchas proposiciones en igual sentido, y fué necesario que el Sr. Conde de Toreno, rebajando su categoría, actuase de director de correos y telégrafos y llamase la atencion del Gobierno para que impusiese el debido correctivo. (*El Sr. Conde de Toreno*: Ningun Diputado se rebaja nunca por cumplir con su deber.) En efecto, el Sr. Conde de Toreno no se rebajó como Diputado; pero yo, haciendo presente á la Cámara que su altura parecia relevarle de llegar á estos detalles, he dicho que tuvo que actuar de director general; no he dicho, pues, esto en són de reproche, sino de elogio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo eso, Sr. Vincenti, no tiene nada que ver con el apoyo de sus proposiciones.

El Sr. **VINCENTI**: Pues bien, Sres. Diputados; limitándome puramente á los detalles administrativos y técnicos, y no teniendo intencion de herir ni lastimar á nadie, porque se trata única y exclusivamente de cuestiones de carácter administrativo y técnico que no deben afectar á este Gobierno y que no le afectan... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Yo me refiero á una cuestion técnica y sobre ella emito mi opinion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ha hecho S. S. bien, pero yo no tolero esos amigos.) Acaso en el calor con que me expreso, las ideas pueden resultar de grueso calibre; pero no es mi pensamiento ni mi intencion molestar á nadie. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*) Yo creí que podia llamar la atencion de la Administracion sobre esto. Yo, Sr. Ministro, no me abstengo en ninguna votacion de carácter político; he votado en todo aquello que constituia el programa de nuestro partido, el dogma de nuestra iglesia, y sin embargo, no se ha dicho á nadie lo que se me acaba de decir á mí en este momento por el Sr. Ministro de la Gobernacion, siquiera haya sido *sotto voce.*

¿O es que el credo del partido es el Sr. Mansi? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Bueno es comenzar.— *Risas.*)

Pues bien, señores, siguiendo por este terreno y por este camino, sin intencion alguna de molestar, aunque moleste sin quererlo, debo decir algunas palabras respecto de estas proposiciones.

La primera proposicion es muy sencilla: tiene por objeto que al subastarse el material de correos y telégrafos, no tenga el pliego de subasta una condicion, cual es la de que precisamente sea extranjero. Esto podia pasar hace quince ó veinte años...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vincenti, es costumbre nunca interrumpida en el Congreso, al apoyar proposiciones de ley, la de hacer consideraciones generales, sin detenerse en detalles acerca de las proposiciones. Esto cuando se trata de una; tratándose de nueve, imagínese S. S. y considere que no habria ventaja alguna para el Congreso en que S. S. apoyase sus nueve proposiciones en un solo discurso, si éste hubiera de durar mes y medio.

Ruego, pues, á S. S. que teniendo en cuenta que estas proposiciones, una vez tomadas en consideracion, han de ser objeto de un exámen detenido, haga lo que todos los Sres. Diputados acostumbran á hacer, y S. S. mismo en otras ocasiones ha hecho: apoyar brevemente las proposiciones, con lo cual, entre otras cosas, se consigue disponer benévolamente al auditorio en favor de las proposiciones; que de otro modo, cuanto más se examina y se convierte el apoyo de las proposiciones en una especie de debate anticipado, más bien se corre el riesgo de un éxito contraproducente.

El Sr. **VINCENTI**: Pues bien, Sr. Presidente, por dar gusto á S. S., no porque se acepten ó no estas proposiciones, voy á ser breve. Porque yo no tengo interés en que se tomen en consideracion. Quien debe tenerlo es la Administracion. Yo, particular ni individualmente, ¿qué interés puedo tener?

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquel interés, Sr. Vincenti, que tienen todos los séres humanos en que coincida la opinion de los demás con la suya propia. (*Risas.*)

El Sr. **VINCENTI**: A eso tiendo, Sr. Presidente, y por eso las he presentado: á convencer á los demás de lo que yo estoy convencido. Por consiguiente, suplico al Sr. Presidente que me conceda dos minutos por proposicion; son nueve proposiciones, diez y ocho minutos.

La primera tiene por objeto que en las subastas de adquisicion de material telegráfico y telefónico no se exija la condicion de que sea extranjero. Tres instrumentos hay cuya condicion hace algun tiempo forzosamente tenia que ser extranjera; pero hoy la industria nacional ha progresado de tal modo, que puede competir perfectamente con la extranjera. Supongo que habré llevado el convencimiento al ánimo de la Administracion, y por lo tanto, suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion, con lo cual no va perdiendo nada el Erario público.

Ni la *tenaza de arrancar*, ni el *alicate* ni la *sierra armada*, deben ser extranjeras; es preciso ir habituando á nuestra industria á que se dedique á la construccion del material telegráfico.

La segunda tiene por objeto que se establezca el alumbrado eléctrico en la estacion central de telégrafos. Hé aquí una proposicion que parece un detalle administrativo; más bien parece una funcion propia de habilitado que no de un Diputado de la Nacion. Pero no se trata, señores, del adorno de una oficina, sino que se trata de una estacion que tiene 300 luces, que despues de una noche contribuyen á formar una atmósfera irrespirable para los muchos empleados que allí trabajan, y por consiguiente se trata de una cuestion de higiene y hasta de humanidad. En cuanto á los medios para establecer esta luz, puede hacerse bien por medio de concurso entre las Sociedades de luz eléctrica, que no serian muy tiránicas, pues todas ellas están dirigidas por individuos de telégrafos, ó bien adquiriendo el material preciso, á satisfacer por años, y colocándolo la misma Administracion; por tanto, con pocas pesetas, que podrian deducirse de alguno capítulos del presupuesto, podria realizarse esta mejora y no creo que la Administracion tendrá inconveniente en admitir esta proposicion.

Tercera proposicion. Para que se establezca una red neumática para el servicio de la distribucion de telegramas y partes telefónicos en el interior de la poblacion, así como la conduccion de cartas, paquetes postales, tarjetas, etc. Hoy tenemos para este servicio el correo interior, el telégrafo y el teléfono.

El correo, sobre no llenar este cometido de una manera rápida y segura, tiene el inconveniente de que ya nadie le confía nada grave ni de interés; el telégrafo á ciertas distancias resulta muchas veces medio de poca velocidad y el teléfono es inaplicable, no queda más que este medio empleado ya en Berlin, Viena, París y Lóndres.

Medio de establecer la red neumática: sacar á concurso su establecimiento entre las casas extranjeras á quienes se autorizaria para cobrar un tanto por cada carta ó parte que circulase.

El público pagará el exceso de tasa con gusto.

La longitud de las líneas variará entre 1.100 y 2.500 metros; desarrollo total, unos 13.000 metros.

Serán cajas tubulares de zinc, forradas de piel; se pondrán timbres en estaciones y aparatos que anuncien salida convoy.

Los tubos estarán enterrados en zanjas á un metro de profundidad. Serán de plomo para evitar oxidacion y ser fuertes.

Diámetro de tubo, 59 milímetros.

La máquina motriz para producir presion y el vacío estará en rotacion central de vapor, 30 caballos; la presion de 4'60 kilogramos, vacío 3'22.

Tardará convoy cuatro minutos en recorrer 2.500 metros.

Este servicio lo haria el Estado, pero su instalacion conviene más la haga la industria, pues será cara porque cada yarda (92 centímetros), cuesta 20 francos.

Cuarta proposicion. Regularizar los derechos pasivos á viudas y huérfanos de los empleados del Cuerpo de telégrafos.

Se trata en esta proposicion, no de una cosa nueva. Se trata sencillamente de aplicar el Real decreto de 19 de Julio de 1887 y de poner en vigor un reglamento, el de Monte-pío de correos, de 22 de Diciembre de 1785, respecto á los derechos pasivos para los empleados de correos y caminos; y yo creo que no debiendo haber inconveniente alguno para hacer extensivos estos derechos á los empleados de telégrafos, la Administracion tampoco se opondrá á que se acepte esta proposicion. Y confío en ello tanto más, cuanto que parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion me

mira en este momento con más cariño y como estimulándome á que continúe hablando sobre ella.

A propósito de esto, doy á los taquígrafos el adjunto documento para su insercion.

«Para satisfaccion de todos nuestros compañeros, publicamos el siguiente Real decreto como resolucion final del Consejo de Estado acerca del pleito entablado por Doña Juana Riová y Latorre, viuda de D. Manuel Conde y Fernandez, que habia prestado servicio durante más de dos años en correos, al mismo tiempo que prestaba el de telégrafos:

«Consejo de Estado.— *Real decreto*.— Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre Doña Juana Riová y Latorre, demandante, representada por el licenciado D. Gabriel Rodriguez, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre mi fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 11 de Octubre de 1884, expedida por el Ministerio de Hacienda, y por la que se negó á aquella el derecho á pension de Monte-pío de oficinas y del Tesoro:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 25 de Mayo de 1884 Doña Juana Riová y Latorre acudió en instancia á la Junta de pensiones civiles, solicitando que se le concediera la pension á que se creia con derecho con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1785, relativo á la creacion del Monte-pío de correos, como viuda de D. Manuel Conde y Fernandez, jefe de estacion del Cuerpo de telégrafos, y que habia prestado servicios en el ramo de correos por espacio de más de dos años:

Que á dicha instancia acompañó la interesada, aparte de otros documentos, el expediente personal de su marido, del que aparece: que ingresó en el Cuerpo de telégrafos en 23 de Octubre de 1857 en clase de escribiente, obteniendo sucesivamente los cargos de telegrafista de tercera, segunda y primera clase, en cuyo último destino fué confirmado por Real órden de 19 de Setiembre de 1871, con el sueldo de 2.000 pesetas, que disfrutó hasta que en 1.° de Julio de 1882 fué promovido á jefe de estacion de telégrafos, en posesion de cuyo destino falleció en 6 de Abril de 1884; que desde 24 de Marzo de 1869, fecha del decreto que encargó al Cuerpo de telégrafos el servicio de correos, dicho interesado prestó el servicio propio de este ramo en diferentes estaciones, hasta que en 13 de Setiembre de 1871 fueron separados, y que desde 14 de Octubre de 1879, y por virtud del Real decreto de la misma fecha, que dispuso que las estaciones telegráficas en los puntos no capitales de provincia fueran telegráfico-postales, prestó tambien servicios en varias de ellas, y últimamente en la de Bilbao, á la que fué trasladado en 5 de Julio de 1881:

Que en vista de estos antecedentes, la Junta de clases pasivas, en sesion de 5 de Julio de 1884, acordó declarar á Doña Juana Riová sin derecho á pension de Monte-pío de oficinas y á la denominada del Tesoro, á la primera, porque los destinos servidos por el causante no tenian incorporacion á ningun Monte-pío, y á la segunda, porque los sueldos de 2.000 y 2.500 pesetas que habia disfrutado fueron adquiridos con posterioridad á la publicacion del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que suspendió hasta la resolucion de las Córtes esta clase de pensiones:

Que la misma Junta, en sesion de 12 de Julio siguiente, declaró á dicha interesada, como comprendida en las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1845, 7 de Octubre de 1846 y 5 de Junio de 1869, con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento:

Que contra el primero de los citados acuerdos interpuso la interesada el correspondiente recurso de alzada, que fué resuelto por Real órden de 11 de Octubre del mismo año 1884, en la que, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría y la Direccion general de lo contencioso, se desestimó la pretension de Doña Juana Riová, confirmándose el acuerdo apelado de la Junta de clases pasivas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real órden interpuso demanda en tiempo el licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de Doña Juana Riová; y declarada admisible, la amplió el mismo letrado con la súplica de que se consultase su revocacion, y la declaracion de que la recurrente tenía derecho á la pension de Monte-pío que habia solicitado:

Que emplazado mi fiscal para que contestase á la demanda, lo efectuó, pidiendo que se absolviera de ella á la Administracion general del Estado y se confirmase la resolucion ministerial impugnada:

Que la Sala de lo Contencioso, por auto para mejor proveer, acordó reclamar del Ministerio de Hacienda el expediente que produjo la Real órden de 20 de Enero de 1883, por la cual se declaró que los empleados del ramo de telégrafos carecen de incorporacion legal al Monte-pío de correos, y que el derecho á que hoy pueden optar, en su caso, las viudas y huérfanos, es solo al de pensiones del Tesoro, reguladas por las disposiciones vigentes:

Que el Ministerio de Hacienda, con Real órden de 15 de Diciembre de 1886, remitió el mencionado expediente, resultando del mismo: que por Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 24 de Marzo de 1882 se remitió al de Hacienda, para la resolucion que procediera, el expediente instruido en la Direccion general de correos y telégrafos, para que á los funcionarios de este último Cuerpo, que por virtud de los decretos orgánicos de 24 de Marzo de 1869 y 14 de Octubre de 1879 unian á las funciones propias de su cargo las correspondientes al servicio de correos, se les considerase comprendidos en los estatutos del Monte-pío de este ramo, con opcion á los beneficios de pension para sus viudas y huérfanos; que pasados los antecedentes á la Junta de pensiones civiles y á la Direccion general de lo contencioso, de acuerdo con lo informado por ésta y con lo propuesto por el Negociado de Secretaría, se expidió la Real órden de 20 de Enero de 1883, por la cual, teniendo en cuenta que no obstante la íntima relacion que hoy tiene el ramo de telégrafos con el de correos y su comun dependencia de un mismo Centro directivo, es lo cierto que los funcionarios del primero de ambos ramos carecen de incorporacion legal al Monte-pío de correos, y que no cabe atribuírsela por disposicion al-

guna de carácter ministerial; que las atendibles circunstancias que militan en favor de los funcionarios del Cuerpo de telégrafos, y la aflictiva situacion de las viudas y huérfanos de los mismos, constituyen una irregularidad á que, en punto á justicia distributiva de los derechos pasivos, corresponde ocurrir por una ley general del ramo, y que entre tanto el derecho á que pueden optar en su caso las expresadas viudas y huérfanos es solo al de pensiones del Tesoro, se declaró: primero, que los empleados del ramo de telégrafos carecen de incorporacion legal al Monte-pío de correos, y que por ello corresponderá tener presente esa circunstancia y la actual situacion de sus viudas y huérfanos al tratarse de la formacion de una ley general de clases pasivas; y segundo, que el derecho á que hoy pueden optar, en su caso, las mencionadas viudas y huérfanos, es solo al de pensiones del Tesoro reguladas por las disposiones á que se refiere el artículo 15 de la ley de presupuestos de 1864, en razon únicamente de los sueldos obtenidos con anterioridad á la publicacion del referido decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Visto el reglamento del Monte-pío de correos de 22 de Diciembre de 1785, erigido para el amparo y subsistencia de las viudas y huérfanos de los dependientes que sirven y sirvan en adelante en la renta de estafetas, correos y postas, bajo las reglas establecidas en el mismo:

Visto el art. 12 del decreto de 22 de Octubre de 1868, que dice: «Se aplicarán con estricto rigor y á la letra los reglamentos de Monte-píos é instruccion de 28 de Diciembre de 1831. Todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa serán nulas y de ningun valor ni efecto, y caducadas las pensiones concedidas fuera del reglamento é instruccion:»

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que al declarar sin efecto retroactivo las disposiciones del citado decreto-ley de 1868 respecto á derechos fundados en leyes anteriores, reitera el precepto de que, para los que no se hallen en este caso, sean estrictamente cumplidas las citadas disposiciones:

Vista la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1883, cuya parte dispositiva se limita literalmente á declarar que «los empleados del ramo de telégrafos carecen de incorporacion legal al Monte-pío de correos:»

Considerando que esta última disposicion, como de carácter general y dictada de acuerdo con las leyes mencionadas de 1868 y 1873, no tiene aplicacion á este pleito, porque lo que en ella se declaró fué que los empleados de telégrafos carecian de incorporacion legal al Monte-pío de correos, sin detallar más este precepto ni distinguir entre los empleados de telégrafos que lo son solo de este ramo, como antiguamente lo eran todos, y los que por virtud del Real decreto orgánico de 14 de Octubre de 1879, son al mismo tiempo empleados de correos; y lo que la demandante pretende no es aquella declaracion, sino tan solo el derecho que cree asistirle por el carácter de los servicios de correos de su marido, D. Manuel Conde y Fernandez:

Considerando que este empleado, al desempeñar durante más de dos años las funciones todas del ramo de correos, con los trabajos y responsabilidades severas propias del mismo, y no de un modo transitorio, sino permanente y con arreglo á una disposicion orgánica, sirvió en propiedad destino de correos, que es precisamente lo que dispone el reglamento de Monte-pío de 1785 al expresar los funcionarios á quienes alcanzaban sus efectos; y puesto que tendria derecho á ellos un empleado de nueva entrada en dicho ramo si lo fuese durante dos años, no puede negarse lo mismo al que entró á desempeñar tal destino, no como servicio primero y único, sino procediendo ya de otra carrera y desempeñando los deberes y obligaciones de ambos:

Considerando que en tal concepto lo que se pide no es que se conceda pension de Monte-pío á la demandante por ser viuda de un empleado de telégrafos, sino de correos, fundando su derecho en este último carácter y no en el primero:

Considerando que para satisfacer ese derecho no se necesita hacer una incorporacion al Monte-pío, que es lo que prohibieron las citadas leyes de 1868 y 1873, y lo que con justa razon denegó, por lo tanto, la Real órden de 20 de Enero de 1883, sino aplicar el reglamento del Monte-pío estrictamente y á la letra, como dichas leyes ordenan, concediendo pension á la viuda de un empleado de correos que no perdió este carácter por tener al mismo tiempo el de telégrafos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, presidente; D. Estéban Martinez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Julian García San Miguel, D. Miguel Martinez Campos, D. Joaquin Medina, D. Juan Facundo Riaño y D. Julian Zugasti;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 11 de Octubre de 1884, y en declarar que Doña Juana Riová, como viuda de D. Manuel Conde y Fernandez, que sirvió durante más de dos años un destino de correos, tiene derecho á la pension de Monte-pío de este ramo que corresponda segun el reglamento de 22 de Diciembre de 1785.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1887.=Antonio Alcántara.»

Quinta proposicion de ley. Autorizando las comunicaciones telefónicas entre los grandes centros fabriles y comerciales, y á largas distancias.

Nosotros hemos abierto al público el servicio del teléfono urbano, pero nos queda aun algo por hacer. Este algo, que es muy importante, es el establecimiento del teléfono á grandes distancias. Y yo pregunto á la Administracion: ¿cuándo van á llegar á la industria fabril pública y privada los beneficios de este sistema de comunicacion, del que disfrutan ya en todas las Naciones, incluso la China, valiéndose del invento de Reysselberghe? Entiendo que si no hubiese Compañía nacional ó extranjera que quisiera en-

cargarse de ello, el cuerpo de telégrafos no tiene más remedio que encargarse, como lo está de la red oficial; y en este punto ruego á tan digno Cuerpo que acepte este importante servicio, que despues de todo no ocasionará gastos muy grandes. Examínese toda la legislacion extranjera y trasládese á las columnas de la *Gaceta*; y si preciso fuese, que supongo desde luego que no lo será, yo tengo multitud de datos y algunos estudios hechos sobre el particular, que estoy dispuesto á facilitar.

En vista, pues, de estas razones que he expuesto tan á la ligera, creo que la Administracion aceptará tambien mi proposicion.

«Lo ocurrido en Bélgica demuestra esto que decimos.

La aplicacion del sistema Rysselberghe á 850 oficinas telegráficas, ha costado la insignificante suma de 300.000 francos. Con esta suma se han establecido los siguientes circuitos:

Bruselas-Amberes	5
Bruselas-Lieja	4
Bruselas-Lovaina	2
Bruselas-Verviers	1
Bruselas-Charleroi	3
Bruselas-Mons	3
Bruselas-Gande	4
Gande-Amberes	3
Amberes-Lieja	2
Amberes-Verviers	1
Lieja-Verviers	2
Lovaina-Charleroi	1

Si estas comunicaciones, que tan gran importancia tienen para la prosperidad de aquel país, las hubiera establecido una empresa, habria tenido que empezar por hacer un desembolso de 624.900 francos, valor de los 4.166 kilómetros de conductores que comprenden, y disponerse á otro anual de 62.490 para entretenimiento.

En cambio el Estado puede hacerlo de tal modo económico, que una vez conocidos los datos, no se titubea en acometer una mejora tan importante en este servicio público.

Para que nuestros lectores se penetren de la imposibilidad de que tal mejora, reclamada insistentemente por la opinion, sea introducida en nuestra Patria por empresas particulares, exponemos las siguientes cifras que arroja un cálculo bastante aproximado.

La red telegráfica española consta, segun la última estadística, de 43.890 kilómetros de conductores, cuyo valor medio, presupuesto en 150 pesetas kilómetro, nos da un valor de 6.583.500 pesetas. Esto, como desembolso primero.

Suponiendo ahora que el entretenimiento de la red sea el 10 por 100 de su valor, tendremos un gasto anual de 658.350 pesetas, á lo que habria que agregar el 5 por 100 de amortizacion y el interés del capital invertido.

El Estado, en cambio, nada tiene que desembolsar para disponer de una red completa, ni aumentar sus presupuestos para la vigilancia de las líneas destinadas á la nueva comunicacion.

El país en donde el sistema Rysselberghe ha prosperado más rápidamente, es sin duda alguna la Patria del inventor, que cuenta hoy con 7.206 kilómetros de conductores convenientemente dispuestos para ello; á Bélgica sigue Francia con 4.045 kilómetros, Nacion que más inmediatamente ha podido apreciar los maravillosos efectos del sistema. Alemania tiene ya en servicio 2.432 kilómetros abiertos al público, Suiza 540, y las demás Naciones, estimulándose con estos resultados, se disponen á acometer en grande escala el planteamiento de este órden de comunicaciones.

Las líneas más importantes que en Bélgica se utilizan para la comunicacion interurbana son: de Amberes á Verviers, 140 kilómetros; de Amberes á Ostende, 136; de Bruselas á Verviers, 125; de Bruselas á Ostende, 124; de Amberes á Lieja (Guillemins), 118; de Bruselas á Lieja, 100; de Bruselas á Courtrai, 86. Además existen otras líneas que enlazan á Bruselas con Amberes, Gante, Mons, Charleroi, Lovaina, Namur, La Louviere, y otras, hasta el número de kilómetros que antes dejamos dicho.

En Francia la mayor distancia es de París-Havre, 175 kilómetros; y de un momento á otro se abrirán al público las importantes líneas de París-Marsella, 700 kilómetros, y la de París-Lille, con 200. Además está funcionando una línea directa entre la Bolsa de París y la de Bruselas.

En Alemania (incluyendo á Baviera y Wurtemberg), las líneas más importantes que hoy funcionan con el sistema Rysselberghe, son: de Breslau á Beutheu, 228 kilómetros; de Stuttgard á Friedrichshafen, 200; de Berlin á Stettin, 179; de Berlin á Halle, 175; de Stuttgard á Ulm, 100; y de Berlin á Dessau, por Grafenhainichen, 117.

En Suiza existen las líneas de Ginebra-Lausana (directa), Ginebra-Busigny-Lausana, Ginebra-Nion-Morge-Lausana, todas con circuito metálico, y las de Lausana-Vevey, Zurich-Mannedorf y Basilea Zurich por Prattelen y Bulach, con circuito terrestre.

Austria tiene funcionando la comunicacion simultánea en una línea de dos circuitos metálicos y 144 kilómetros de extension entre Viena y Brunn, y además están en proyecto las de Viena á Presbourg y á Pest, y otras hasta el número de 670 kilómetros.

En los Países-Bajos tambien se han hecho experimentos con el mismo lisonjero éxito; pudiendo reducirse los datos que tenemos concernientes á esta Nacion á los siguientes:

De Amsterdan á Haarlem, cinco circuitos, 4'400 kilómetros.

La Haya-Scheveningen, 5 kilómetros.

Y otra interior en La Haya de 3 kilómetros.

En las Indias Neerlandesas (isla de Java) existe tambien la línea de Weltevreden-Buiteuzorg, con dos circuitos y 55 kilómetros; en total: 386'7 kilómetros de desarrollo.

Los ensayos que se han llevado á cabo en Dinamarca, han dado por resultado la instalacion de una línea de 5 kilómetros entre Rudkjobing y Vemmenas.

En Portugal funcionó el sistema Rysselberghe entre Lisboa y Porto, y entre Cintra y Lisboa, estando en proyecto, segun nuestros informes, líneas en una extension de 624 kilómetros.»

Sexta proposicion. Fijando las bases á que se ha de sujetar la colocacion de conductores para el alumbrado eléctrico y el servicio telefónico.

Yo ruego á la Administracion que acepte esta proposicion, y no puedo ménos de extrañarme y lamentar que no lo haya hecho antes. Hoy las socie-

dades de alumbrado eléctrico y de teléfonos tienden sus hilos por donde les parece y en la forma que tienen por conveniente, con grave perjuicio de la audicion telefónica por la vecindad de los cables de luz, los que constituyen un verdadero peligro cuando llegan á contactarse con los de telefonía. En todas las Naciones se han dictado reglas á que debe sujetarse la construccion de estas líneas, y entre ellas puedo citaros á Francia, Bélgica é Italia.

Por consiguiente, creo que no costará ningun trabajo á la Administracion el aceptarla. Es preciso legislar sobre líneas telefónicas, como mañana para líneas neumáticas, y declarar al Estado de una vez en estas aplicaciones con derecho á llevar sus líneas por donde juzgue oportuno sin cortapisas.

Cochery, en union de Feuillet, Ministro de Justicia, presentó hace años un proyecto sobre esto. En Francia, como Italia y Alemania, los proyectos obedecen al principio de que los intereses particulares deben ceder ante los generales que representan el telégrafo y el teléfono.

La consecuencia lógica de la existencia de un gran servicio público es, que el propietario deja poner las tuberías y apoyos telegráficos mediante la indemnizacion debida.

En sí, los conductores destinados á la electricidad producida con grande potencial se establecerán en cables subterráneos.

Es preciso ley expropiatoria para entrar libremente en domicilios, y para evitar absurdas indemnizaciones.

Líneas particulares son prolongacion de la del Estado, y el Estado puede suprimirlas, salvo poder acudir al Consejo de Estado.

Hoy los propietarios obligan á rodear é impiden remover arenas, ó piden indemnizaciones compatibles.

Tanto en New-York como en Lóndres se ha prevenido á las Compañías que en término de plazos perentorios colocasen sus cables bajo tierra; pero aquellas, fundándose en especiosos pretextos, dilatan su cumplimiento con grave riesgo para los transeuntes, como hubiera sucedido en Lóndres en Diciembre último si el huracan que comenzó á soplar á altas horas de la noche, y que derribó tantos conductores telefónicos, hubiese empezado á reinar durante el dia.

El asunto no deja de tener gran importancia, tanto por los peligros que al público amenazan las actuales instalaciones, como por los grandes gastos que á las Compañías impone la canalizacion de los conductores. Concretándonos á los establecidos en esta corte, diremos que sobre las plazas de las Descalzas, Santa Cruz y Puerta del Sol, las masas de cables cruzan vanos demasiado atrevidos, y que tal vez al soplar los vientos del equinoccio, no resistan su ímpetu y podrán ocasionar algun contratiempo á los transeuntes.

Yo no tengo más que un deseo, el de hacer un bien al país: lo realizaré de una manera más ó ménos correcta; pero, despues de todo, si no lo consiguiera, el perjuicio no sería para mí, sino para la Administracion.

Se refieren las demás proposiciones á la organizacion de un sistema de cables, para que el déficit que resulta en el presupuesto de telégrafos disminuya ó desaparezca, haciendo que las demás Naciones trasmitan sus telegramas á través de la Península colocando hilos directos de frontera á frontera, con objeto de que las Compañías de cables submarinos amarren éstos á nuestras costas en vez de dar ciertos rodeos. No tenemos cable ni con Ceuta, ni Melilla, ni Oran, ni Cerdeña, ni con Cuba. Para demostrar la conveniencia de este último, leeré la estadística telegráfica con América.

Tráfico telegráfico de España con América durante el año 1886

TELEGRAMAS DE SALIDA	Número de telegramas	Número de palabras	TELEGRAMAS DE LLEGADA	Número de telegramas	Número de palabras
Para Cuba	5.634	66.314	De Cuba	7.224	81.772
Puerto-Rico y Antillas	486	8.024	Puerto-Rico y Antillas	476	9.278
Méjico y Estados de la América central	691	8.701	Méjico y Estados de la América central	897	13.184
Estados de la América del Norte	6.826	72.446	Estados de la América del Norte	6.574	78.713
Estados de la América del Sur	662	5.886	Estados de la América del Sur	663	5.860
Totales	14.299	161.371	Totales	15.834	188.807

RESUMEN

	Número de telegramas	Número de palabras
Telegramas de salida	14.299	161.371
Idem de llegada	15.834	188.807
Tráfico total	30.133	350.178

Por consiguiente, yo creo que la Administracion debe estudiar con gran solicitud todo lo que se refiera á la comunicacion submarina en nuestra Patria. Nosotros no tenemos más que tres cables; parece que estamos todavía en 1841 cuando Vheasthone ideó el primer telégrafo submarino, ó en 1852, cuando el *Leviatan* y *Great Eastern* lanzaban los primeros cables, arrancando potentes hurras á los inventores; hoy, señores, tenemos la siguiente estadística de cables:

ADMINISTRACIONES	Cables.	LONGITUD DE Cables.	LONGITUD DE Conductores.
Alemania..........	35	461'59	1.067'64
Austria...........	31	96'98	103'81
Dinamarca.........	36	123'69	463'57
España............	3	127'46	127'46
Francia...........	46	3.197'018	3.213'018
Gran-Bretaña......	104	876'486	2.526'780
Grecia............	45	457'21	457'21
Italia............	22	641'17	707'14
Noruega...........	236	228'59	228'59
Países-Bajos.......	20	59'02	79'97
Rusia europea......	5	201'80	209'84
Suecia............	9	61'20	63'80
Turquía...........	8	330'66	333'66
Cochinchina.......	3	810	810
Indias británicas....	72	1.863'17	1.863'17
Japon.............	11	55'498	103'368
Rusia asiática......	1	70'017	70'017
Australia del Sur...	5	49'90	49'90
Nueva Caledonia....	1	1	1
Indias neerlandesas..	1	31'31	31'31
Nueva Zelandia.....	3	196'315	284'945
América británica...	3	200	200
Brasil............	19	19'288	36'019
Total.......	719	10.169'372	13.042'217

Tenemos hoy una flota de 80 buques dedicada á la instalacion de cables, y cuando todas las Naciones en vez de tres, que tenemos nosotros, tienen 20 ó 30 cables de esta clase.

La Administracion no tiene más que dos medios para realizarlo, siendo uno de ellos el de llevar á la *Gaceta* un pliego de condiciones bajo los cuales puedan ciertas Sociedades establecer esas instalaciones, con lo cual no sucederia lo que hoy ocurre, y es que no tenemos más que un cable directo á Baleares, y se interrumpe constantemente.

Por último, debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, que todas las reformas del servicio de telégrafos, más que en el personal, están en el material. Yo le suplico (y aprovecho esta ocasion para hacerlo, porque veo que no se me pone buena cara cuando hablo de telégrafos) que fije su atencion en lo que secede ó va á suceder en Barcelona. Con motivo del viaje de S. M. la Reina, y de la Exposicion, se va á triplicar allí el servicio, y va á suceder que los telegramas de Barcelona á Madrid van á tardar veinticuatro horas. Por consiguiente, es preciso aumentar el personal en Barcelona, y es preciso tambien, ya que no se pongan aparatos Hughes, se pongan aparatos automáticos que dan 600 palabras por minuto.

Yo considero necesario que la Administracion española imite en esto á la italiana, que es el modelo en cuanto á cuestiones telegráficas se refiere, más que la francesa, más que la alemana y más que la belga, porque hay que tener en cuenta un dato, y es, que cuando empezamos nosotros en 1861 la explotacion telegráfica, que lo hicimos al mismo tiempo que Italia, nosotros éramos más poderosos que Italia. Italia en 1861 tenía 7.000 kilómetros línea y España 8.000, y hoy tiene 30.000 y nosotros 18.000. Italia tenía un déficit de un millon y hoy tiene un millon de *superavit* y nosotros tenemos un déficit bastante considerable.

Suprimir estaciones permanentes y tendreis personal disponible; porque las economías se pueden hacer organizando los servicios; cuidad las líneas, que en ellas está el peligro; formad ambulancias técnicas, que hoy no son ya conductores, sino administradores ambulantes; haced algo, y habreis realizado una obra que dará gloria al partido liberal.

Y voy á terminar, pues me reservo entrar en más detalles cuando se discutan los presupuestos, porque entonces se concede á los Diputados más libertad para exponer sus ideas; rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga en cuenta que no he tratado de molestarle, porque sé que S. S. tiene gran deseo de fomentar la red telegráfica, y que solo el calor y la vehemencia con que me he expresado en los primeros momentos, y que despues he tratado de disminuir, ha podido ser causa de que S. S. haya creido que yo trataba de levantar alguna tempestad, que si hubiera tenido esa intencion la hubiera levantado cualquiera que fuese quien estuviera enfrente. Espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernacion me agradecerá, si es que en esto cabe agradecimiento, el sacrificio que acabo de hacer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Empiezo por decir que no he de pecar de desagradecimiento hácia S. S. Así, pues, dejando completamente aparte algunas interrupciones que yo hice por virtud de ciertas palabras y del tono con que el Sr. Vincenti las decia, voy á contestar á lo que S. S. ha manifestado, diciendo al Congreso, y creo que el Congreso estará de acuerdo conmigo, que hay en el discurso de S. S. tres puntos que no se relacionan entre sí.

Primer punto: fondo de las cuestiones expuestas en las nueve proposiciones de ley de S. S. Podrá suceder que en algunas apreciaciones yo no esté completamente de acuerdo con S. S.: pero en el desarrollo general de las cuestiones, en lo que pudiera llamar el fin general de todas ellas, declaro que estoy de acuerdo con S. S. Ojalá tuviera yo en el presupuesto los medios necesarios para poder realizar breve é inmediatamente casi todas las cosas que S. S. pide. Por consiguiente, en lo que pudiéramos llamar el fondo de la cuestion, ó sea la realizacion de los deseos de S. S., hay algunas diferencias en puntos concretos, entre las opiniones de S. S. y las mias; pero tengo la seguridad de que puestos los dos espíritus en contacto directo para realizar esto, vendríamos fácilmente á un acuerdo.

Segundo punto: carácter, fisonomía especial de las proposiciones del Sr. Vincenti. Acerca de esto llamo más particularmente la atencion de los señores Diputados. Por inclinacion, por principios, hasta por sentimientos, tengo un profundísimo respeto á la

iniciativa parlamentaria. Deseo que el Parlamento influya lo más posible en la direccion de los negocios públicos; encuentro en él el fundamento esencial de la legalidad, y luego la suma de las inteligencias más culminantes del país y las opiniones de cada una de las agrupaciones políticas que son la representacion de las fuerzas políticas vivas de la Nacion; y estas consideraciones me hacen desear que vengan al Parlamento todas las cuestiones, que se discutan aquí todas ellas, y que si el Parlamento no decide respecto de todas, al ménos sea una especie de espejo donde se reflejen con cierto carácter legal las opiniones del país. Por consiguiente, me declaro del lado de los defensores de la iniciativa parlamentaria; pero al mismo tiempo llamo la atencion del Sr. Vincenti, y llamo la atencion de los demás Sres. Diputados, sobre que si poco á poco se establece el sistema de que los señores Diputados vengan á tratar aquí en ámplios debates las cuestiones administrativas de menor importancia antes de que estas cuestiones sean resueltas por la Administracion, vamos á llegar á una especie de confusion, en la que no se va á saber cuál es el Poder legislativo y cuál es el Poder ejecutivo; y esto será lo ménos malo; pero tal confusion tiene que traer consigo inconvenientes para la marcha ordenada de la administracion pública; y tiene esto tales consecuencias, que yo voy á hacer una declaracion verdaderamente inusitada en este sitio: ¿quiere el Congreso tomar en consideracion las proposiciones del Sr. Vincenti? Pues yo no tengo inconveniente, porque en último resultado se nombrará una Comision que estudiará el asunto y propondrá una solucion parecida, diversa, ó quizás contraria á la que propone S. S.

Pero figúrense los Sres. Diputados que en las proposiciones de que se trata vienen englobadas cuestiones reglamentarias de carácter administrativo, cuestiones que yo llamaria pequeñas, si no fuese por el grande respeto que me merece todo cuanto procede de la iniciativa parlamentaria; pues en este caso se trataria de algo que, á mi juicio, no está dentro de las atribuciones de los Cuerpos Colegisladores. De suerte que, en lo que á estas proposiciones se refiere, yo tengo que decir al Congreso una cosa nueva, y es, que al Ministro de la Gobernacion le es perfectamente igual que las proposiciones se tomen ó no en consideracion; porque bajo el punto de vista real y práctico, ya tendria buen cuidado la Comision que se nombrase de armonizar esas proposiciones con los medios y facultades con que el Gobierno puede contar para realizarlas.

Por lo demás, ¿dónde iríamos á parar si cada Diputado se creyese en el caso de presentar una proposicion acerca de un servicio público, expresando el ideal de sus aspiraciones, sin tener para nada en cuenta los medios reales, efectivos y prácticos con que el Gobierno puede contar dentro de los límites del presupuesto? Yo no me opongo á que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Vincenti; pero repito que me es completamente igual que suceda eso ó lo contrario, salvo el respeto que debo á S. S. y el deseo que tengo de serle agradable; porque encuentro que en la naturaleza misma del asunto hay otra cuestion mucho más grave que la de aceptarse ó no la proposicion, y es la cuestion que pudiéramos llamar de relaciones entre el Poder ejecutivo y el Poder legislativo.

Por mi parte, como yo no quiero nunca dejar de decir á la Cámara y á mi país lo que pienso, quiero explicar una frase mia que á S. S. le ha llamado la atencion. Yo tengo á la representacion de todos los Sres. Diputados el más profundo respeto; tengo además hácia la personalidad del Sr. Vincenti verdadero afecto y cariño; y por último, no encuentro palabras para demostrar hasta dónde llega mi consideracion y deferencia en cuanto se refiere á la iniciativa parlamentaria, sea quien quiera y corresponda al partido que le parezca el Diputado que la ejerce; pero el señor Vincenti es jóven, liberal, amante del sistema representativo, y atendiendo á estas condiciones que le adornan, yo me he creido en el caso de llamar su atencion sobre el acto que ha realizado. ¿Queria incitar ó estimular al Gobierno para que en su conducta siguiese cierta direccion más adecuada á la que S. S. considera conveniente para el bien público, pero sin que S. S. prescindiera por eso de su carácter de amigo del Gobierno? Pues podia haberse dirigido á mí en público ó en privado manifestándome sus aspiraciones, y yo no hubiera dejado de considerarlas y de estudiar la forma de armonizar mis propias aspiraciones y las de S. S. con las exigencias de la realidad y con las conveniencias del bien público; pero ¿es que S. S. queria censurar al Ministro ó á los Centros del Ministerio de la Gobernacion por deficiencias ó desacierto en el cumplimiento de sus deberes? Pues entonces procedia, á mi juicio, que explanase una interpelacion, y francamente atacase la gestion del Gobierno ó del Ministro, si no queria esperar á que la ocasion para esa censura se presentase en la discusion del presupuesto. Para proceder así estaría S. S. en su pleno derecho como Diputado de la Nacion, no como amigo del Gobierno. Esta es, á mi juicio, la línea de conducta que procedia.

No es la Cámara, dentro del gobierno representativo, una Asamblea de altas inteligencias del país que vengan á presentar cada una de ellas los puntos de vista que le parezcan más adecuados al bien público: donde quiera que las Asambleas han llegado á ese terreno, se han incapacitado, y el bien público ha sido imposible. Es necesario sumar la apreciacion de un partido gobernante ó no gobernante á la apreciacion general de otro partido no gobernante ó gobernante; es necesario juzgar si en la apreciacion de una política que trae consigo una gestion política, el Gobierno que representa esa gestion política y el desenvolvimiento de esa idea responde ó no responde á los intereses públicos; es necesario abandonar un poco el amor á las individualidades, para juzgar con verdadera abnegacion y con verdadera independencia el resultado total de la política. No se puede en este sistema representativo ser amigo del Gobierno á medias, ni con exclusiones, ni con excepciones dilatorias; es necesario ser amigo ó adversario, porque cuando esto no sucede, todo pierde su propia naturaleza: la pierde la mayoría, porque no se sabe cuál es la mayoría; la pierde el Gobierno, porque no se sabe cuál es su propia esfera de accion; hasta los Ministros pierden su manera de ser individual; y como no quiero perder mi manera de ser, individualmente considerada, que consiste en contribuir á una política que á mi juicio merece el apoyo de la Cámara, y en marchar en una direccion de armonía y de paralelismo con los intereses generales del país, debo insistir en ella mientras no se me demuestre que estoy equivocado.

Yo he interrumpido al Sr. Vincenti, porque el

Sr. Vincenti, Diputado de la mayoría, presenta proposiciones de ley para incitar al Ministro de la Gobernacion y al director general de comunicaciones á que hagan reformas en determinado sentido. Está su señoría en su derecho; pero en la forma con que empezó á manifestar sus observaciones, parecia que había algo de censura y de crítica, y entonces le interrumpí para preguntarle, como le pregunto ahora, como he preguntado á todos los que en esos términos se han expresado, y como preguntaré mientras esté en este banco: ¿qué quiere decir eso? ¿Es una advertencia de amigo? Pues yo recibo consejos de todo el mundo, en público y en privado. ¿Es una crítica, una censura más ó ménos disfrazada? Pues que sea franca la censura; que yo quiero saber dónde estoy, á dónde voy y lo que represento; mejor dicho, sé perfectamente dónde estoy, á dónde voy y lo que represento; pero quiero saber si todo esto merece la aprobacion de mis amigos políticos. El que no esté conforme con lo que yo digo, siento y represento, debe levantarse para decir terminantemente: no me aparto del Ministro de la Gobernacion en una cuestion determinada y baladí; es que la representacion general de ese Ministro, ó de ese Ministerio, ó de algunos de los individuos que forman el Gobierno, en el órden político, administrativo, social y económico, no satisface mis aspiraciones; y el que dice ésto, no es un amigo, es un enemigo, y debe decirlo con vigor; pero que se diga que se profesan las ideas que representa el Gobierno, para decir despues que parece mal mi gestion en determinados asuntos, y que se venga despues trayendo un dia una proposicion contra los teléfonos, y otro dia una proposicion contra las redes telegráficas, y otro dia contra las ambulancias de correos, y otro haciendo una censura por lo que he hecho en Málaga, por defender á una individualidad, eso no lo consiento.

Concluyo diciendo á la Cámara y al Sr. Vincenti, primero, que el sentir general de las reformas que S. S. desea, yo lo acepto y estoy decidido á llevarlas adelante dentro de los medios con que pueda contar en el presupuesto; segundo, que entiendo que las proposiciones, tal como están presentadas, no están dentro del cuadro verdadero de las facultades del Poder legislativo; pero como tengo gran respeto á la iniciativa parlamentaria, me es indiferente que se tomen ó no en consideracion, porque el resultado ha de ser el mismo, toda vez que yo atenderé los deseos de S. S. para mejorar el servicio.

Con relacion á la interrupcion que yo hice, debo manifestar que tenía necesidad de declarar que es necesario ser amigo ó enemigo del Gobierno. Yo no voy á decir nada de las mayorías que haya habido otras veces; pero jamás podrá haber una mayoría que tenga derecho á declararse más independiente que ésta por su orígen electoral y por sus relaciones con el Ministro de la Gobernacion.

Yo tengo cariño á todos los Sres. Diputados, y no habrá ninguno que diga que el Ministro de la Gobernacion en ninguna cuestion les ha dicho cómo han de opinar; tiene una alta confianza en el patriotismo de todos; son absolutamente libres para manifestar sus opiniones, poniendo su pensamiento en contacto con el pensamiento del país; pero levantarse los que el Gobierno considera como apoyo, como orgullo, como amigos que le sostienen, y de quienes ha de recibir la vida, el prestigio, la fuerza de la opinion, sin la cual no podemos gobernar, y que cada dia se suscite una cuestion, unas veces de administracion, otras veces económica, otras de guerra y otras de paz, y que vengan los amigos á hacer guerra al Gobierno, eso en el órden parlamentario es imposible; y yo, como Ministro de la Gobernacion, abiertamente ante la Cámara y ante el país lo condeno en absoluto.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Si antes de hablar hubiera sabido la temperatura á que estaba el Parlamento ó la política, seguramente no hubiera apoyado mis proposiciones, porque así como cuando me baño coloco antes el termómetro para saber la temperatura á que está el agua, así debí antes de hablar, calcular á qué grado nos encontrábamos.

Estoy conforme con la teoría parlamentaria expuesta por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y la prueba de esto es que he empezado diciendo que yo entendia que mis proposiciones arrancaban de una obligacion de amor propio; porque si hubiera entendido que no arrancaban de esta obligacion de amor propio suscitada en la pasada legislatura por el señor Mansi, yo no hubiera traido esas proposiciones, porque todas ellas encajan dentro del organismo administrativo y no dentro del organismo parlamentario.

Yo, aunque soy jóven, algo sé de estos asuntos, porque he leido á Laveleye lo que escribe en la *Gaceta de Francfort* respecto á la intrusion del Poder legislativo en el ejecutivo. ¿Han resultado censuras de mis palabras, ó han resultado consejos?

Yo me atengo á los consejos, y no á las censuras; lo que hay es, que como el consejo no sienta bien, se sale de la línea en que se encierra, y se convierte al traspasarla en censura. Por lo demás, yo he demostrado demasiado no querer molestar al Gobierno con censuras y observaciones, no habiendo hablado en esta Cámara más que esta vez y otra para ocuparme de estos asuntos, y sin embargo no se creerá que conociendo yo estos servicios, no tendré asuntos de que ocuparme. No creo, por tanto, que se pueda decir que censuro... (*El Sr. Mansi pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) No lo hago por S. S., lo hago por el Gobierno y por el partido. (*El Sr. Mansi, D. Angel*: Pues entonces, hace mal S. S. en venir á decir aquí esas cosas.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, para tener este asunto por orígen un empeño de amor propio, segun ha declarado S. S., no un punto de doctrina, segun tambien ha tenido á bien declarar, me parece que nos vamos deteniendo demasiado. El Congreso podria extrañar que se ocupara tanto su atencion en esas cuestiones de amor propio, de las cuales quizás se considerará ajeno el Congreso.

El Sr. **VINCENTI**: Pues bien, señores, yo creia que se habria hecho algo en el sentido de estas proposiciones, y entendí de mi deber esperar un lapso de tiempo bastante largo, para dar lugar á que se pudieran realizar; pero no se ha hecho nada; y debo deciros que yo estoy á prueba de desaires en estas cuestiones, no por lo que hace al Gobierno, sino por parte de los Centros técnicos y administrativos, á los cuales he propuesto estos proyectos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*)

Y para que vea el Sr. Ministro de la Gobernacion que me atengo á sus doctrinas, y que no deseo con mis proposiciones inmiscuirme en los actos de la Administracion activa, termino retirando mis proposi-

ciones y prometiéndome que el Sr. Ministro aceptará las ideas que en ellas se contienen, pues yo considero que en ninguna cosa se pueden hacer economías más positivas que organizando bien los servicios, y eso es lo que propongo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Quedan retiradas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): He pedido la palabra para dar gracias al Sr. Vincenti por haber retirado sus proposiciones, y para manifestarle que haré todo lo posible por llevar á la práctica las ideas en ellas consignadas.

Además, he pedido la palabra en el momento en que S. S. decia que habia presentado estas proposiciones á los Centros de Gobernacion, y que como allí no habia sido atendido, por eso se habia decidido á venir aquí á apoyarlas.

Queria hacer constar que S. S. no me habia consultado acerca del espíritu y de las determinaciones que constituyen sus proposiciones, porque de haberlo hecho así, yo me hubiera apresurado á tener con S. S. una conferencia para examinar su pensamiento y decirle qué era lo que yo podia aceptar de él y qué era lo que podia ofrecer dificultades, pues ningun inconveniente habria tenido en estudiar particularmente con S. S. sus proposiciones; antes al contrario, habria tenido mucho gusto en hacerlo, porque me enorgullezco de estudiar cualquiera cuestion administrativa con los Sres. Diputados que quieren ilustrarme con sus conocimientos.

Su señoría ha creido conveniente presentar las proposiciones y apoyarlas, y yo no podia oponerme á ello; pero, como S. S. comprenderá, mis palabras han tenido que corresponder á la forma en que S. S. las ha apoyado. Creo, por tanto, que S. S. quedará satisfecho con estas explicaciones; pues vuelvo á decirle que solo por una necesidad ineludible de mi situacion es por lo que he hecho las manifestaciones que el Congreso ha oido; y que por lo que se refiere al objeto de sus proposiciones, haré cuanto esté en mi mano para llevar á efecto todo ó la mayor parte de lo que S. S. desea que se realice, y que estoy seguro sostiene con una competencia y con un patriotismo que soy el primero en reconocer y hacer públicos, con gran satisfaccion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el Apéndice 5.° al* Diario *núm. 90, sesion del 11 de Abril*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem*; Diario *número 102, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 107, sesion de 1.° de Mayo*; Diario *núm. 108, sesion del 3 de idem*, y Diario *número 111, sesion del 7 de idem.*)

Sigue la discusion de las enmiendas al art. 1.°

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La del Sr. Castellano dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, en sustitucion de su párrafo primero:

«Artículo 1.° Los espíritus de vino extraidos del vino ó del orujo de la uva que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de 25 céntimos de peseta por grado centesimal y hectolitro. Los alcoholes industriales, ó sean los procedentes de cualquiera otra destilacion que no sea la uva, que se importen del extranjero y de nuestras provincias de Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, sea cualquiera la materia de que se destilen, excepto la caña, se gravan con un impuesto especial de una peseta por grado centesimal y hectolitro. El alcohol procedente de la caña pagará 25 céntimos de peseta por grado y hectolitro. Todo alcohol que contenga sustancias tóxicas ó nocivas á la salud será inutilizado para la bebida.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=Tomás Castellano.=C. El Conde de Toreno.=Benigno Alvarez Bugallal.=Cárlos Castel.=Marqués de Aguilar.=Emilio de Alvear.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: La Comision, por las razones que oportunamente expresará, tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CASTELLANO**: No extrañareis, Sres. Diputados, que representando como represento una de las provincias más interesadas en el debate actual, por ser, si no la primera, de las primeras interesadas en la produccion vinícola, y no ciertamente la última en la industria de alcoholes, haya seguido con creciente interés la brillante discusion de este proyecto de ley, y haya tenido el honor de suscribir la enmienda que acaba de leerse. Esta enmienda responde, no á propósitos de localidad, no á aspiraciones regionales, sino á intereses generales del país, puestos de manifiesto unánimemente por ese cúmulo de exposiciones que abultan las carpetas del expediente que forman los antecedentes del proyecto que se discute, y en las cuales se ve que lo mismo las provincias del Norte que las del Mediodía, lo mismo las provincias centrales que las del Este, todas, en fin, representadas por sus Cámaras de comercio, por sus asociaciones agrícolas, por los Consejos de agricultura, industria y comercio, por las Sociedades vitícolas y enológicas, por los Institutos científicos y del Fomento del trabajo nacional, por la Asociacion general de agricultores, por la Liga agraria y las Ligas de contribuyentes, por los Ayuntamientos, por los cosecheros de vino, y hasta por los meros propietarios y vecinos de los pueblos, todas han venido con más de un centenar de exposiciones pidiendo al Congreso que no apruebe el proyecto del Sr. Ministro, al ménos en la forma en que tuvo á bien presentarlo á la Cámara.

Hallábame yo en Zaragoza cuando se presentó é hizo público este proyecto de ley, y allí pude ver en la informacion que la ilustrada Cámara de comercio de aquella provincia abrió para cerciorarse del espí-

ritu público, y de esa manera poder representar con más acierto ante las Córtes, allí pude ver, digo, cómo se unieron todos los intereses, cómo fraternizaron los intereses de la agricultura con los intereses de la fabricacion de alcoholes; y cuando he pasado la vista sobre esas exposiciones á que antes me he referido, no he podido ménos de ver con la mayor satisfaccion cómo todas las comarcas de España, confiadas en el derecho de peticion, esperando que no se perderian en el vacío de nuestra indiferencia los lamentos de la produccion, creyendo que no se perderian en el desierto de nuestras luchas políticas sus pretensiones, puestos sus ojos en nosotros, solicitaban respetuosamente y con gran copia de razonamientos que el proyecto del Sr. Ministro no prevaleciese, al ménos en la forma que se sirvió presentarlo. Y en verdad que estos esfuerzos no han sido del todo estériles, que todas estas manifestaciones han dado algun resultado, como los Sres. Diputados habrán podido ver en el dictámen de la Comision. La Comision se ha separado esencialmente en algunos puntos del proyecto del Ministro; lo ha mejorado, en el sentido de que el proyecto del Sr. Ministro perjudicaba aun más la produccion nacional.

Por lo que se refiere al art. 1.°, al cual he presendo esta enmienda, contiene el dictámen dos reformas por las cuales no he de escatimarle mis plácemes. Desde luego hace desaparecer la palabra *licores*, que en combinacion con el art. 4.° del proyecto del Sr. Ministro, hacía que los licores pudieran pagar dos y hasta tres veces el impuesto, por la forma en que venía contenida dentro del proyecto de ley, por aquello de que debian pagar todas las sustancias espirituosas, cualquiera que fuese aquella de que se destilasen.

Pero más importante todavía que esta modificacion es la que la Comision ha introducido reformando la escala que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo á bien señalar; escala completamente arbitraria y que no respondia absolutamente á las necesidades de nuestra produccion. Mas al señalar los 65 céntimos por grado, ó sea las 65 pesetas por hectolitro de alcohol absoluto, no crea la Comision que se ha excedido en ello; no crea que con eso ha protegido á la produccion nacional, en el sentido de que ha hecho algo en favor de ella que vaya una línea más allá de la produccion extranjera. Lo que ha hecho es quitar la irritante desigualdad que queria mantener el Sr. Ministro de Hacienda, de hacer pagar al agua que iba mezclada con el alcohol español derechos que indudablemente, no gravaban al alcohol extranjero. Porque sabido es, Sres. Diputados, que los alcoholes españoles tienen una graduacion inferior á la de los alcoholes extranjeros.

No ajustándose perfectamente las divisiones de la escala del Sr. Ministro á la distinta graduacion de nuestros alcoholes, con ella claro está que al ingresar los alcoholes extranjeros en nuestra Patria con el mismo derecho que los alcoholes españoles que tienen ménos graduacion, aquellos podian impunemente ser rebajados despues de su ingreso en nuestro país, resultando así pagar ménos impuesto por el mismo número de grados de fuerza alcohólica, ó lo que es lo mismo, que se gravaba con un tributo el agua que contienen de más los alcoholes españoles.

Pero ya que la Comision estaba en ese camino de reforma, ya que modificó el molde del proyecto del Sr. Ministro, no puedo ménos de lamentarme, y se lamentará seguramente conmigo el país, de que no rompiera ese molde demasiado estrecho, y no llegara verdaderamente á proteger la produccion nacional en la forma en que la mayor parte de las exposiciones á que antes me he referido solicitaban.

Comprendo, Sres. Diputados, que la enmienda defendida ayer con tantísima elocuencia por mi querido y distinguido amigo el Sr. Cárdenas no la admitiera la Comision ni la admitiera el Congreso: al fin y al cabo, si la enmienda del Sr. Cárdenas tenía por objeto salvar los intereses de la agricultura, era á costa del principio fundamental del proyecto, era á costa de no consentir que el alcohol fuera un artículo de renta.

Mi enmienda no va tan allá; mi enmienda admite el impuesto, admite que el alcohol puede ser un artículo de renta, como lo es en otros países, donde produce grandísimos y cuantiosos resultados para el Tesoro. Es más: la minoría á que tengo el honor de pertenecer admite asimismo ese impuesto, pero desea que ese impuesto se regule en forma análoga al ménos á lo fundamental de mi enmienda.

Todos oísteis de los labios de mi respetable correligionario y querido amigo el Sr. Fernandez Villaverde, que el partido conservador desea, respondiendo en esto á la necesidad unánimemente sentida en España, que el impuesto sobre el alcohol proteja de una manera decidida la produccion nacional. En mi enmienda hay dos partes: una fundamental y otra accidental. La parte fundamental representa genuinamente las aspiraciones del partido conservador; es decir, pretende que el impuesto sobre el alcohol descanse en la tarifa diferencial entre el espíritu de vino y las demás clases de alcohol. ¿Cuál ha de ser esta diferencia? La suficiente para que el alcohol de vino pueda competir con los alcoholes industriales, sumando á su coste el coste de los impuestos que sobre ellos graviten.

La parte accidental de la enmienda que estoy defendiendo es la referente á las cifras que en ella consigno. No las he consignado ciertamente á la ventura; pero puedo asegurar á la Comision y á la Cámara que si el tomarla en consideracion consistiera en las cifras, yo sería el primero, y estoy seguro de que la minoría conservadora estaria conforme conmigo, en aceptar un aumento hasta llegar á 30 ó 35 céntimos por litro en el impuesto que se consignase para el espíritu de vino y aguardientes de caña. Pero ya he dicho que respecto de las cifras yo no he vacilado en acercarme lo más posible al proyecto, para no desvanecer las ilusiones del Sr. Ministro de Hacienda respecto á los rendimientos del impuesto y para no arrebatarle la esperanza de obtener un superabit que yo desearia que se realizara, no en el papel, sino en la liquidacion del presupuesto. He tomado, por tanto, estas cifras creyendo que eran más beneficiosas para el Sr. Ministro de Hacienda que las fijadas por la Comision.

Unicamente he de añadir, por lo que se refiere al tipo del impuesto, que en mi sentir, cuando se crea un nuevo tributo, debe procederse con cautela; que así como la naturaleza no camina á saltos en sus evoluciones, sino que procede por desenvolvimientos lentos y por transiciones imperceptibles, el hacendista no debe lastimar bruscamente intereses ya creados, sino que debe de preparar convenientemente la evolucion. Y que esto no es una vana teoría, os lo pro-

hará lo ocurrido en los Estados-Unidos. Al comenzar el año 1864, el impuesto de alcoholes era allí de 54 francos 52 céntimos el hectolitro. En ménos de un año y en tres sucesivos aumentos, se elevó hasta 545 francos 26 céntimos. ¿Cuál fué la consecuencia? Que su rendimiento bajó enormemente, engendrando en grande escala el fraude; y cuando en 1868 Davi Vells obtiene la rebaja del tipo á 136 francos, el impuesto se eleva en cerca de 140 por 100 en el primer año, y hoy, despues de graduales recargos, satisfacen los alcoholes norteamericanos 245 francos y producen más de 400 millones de pesetas á aquel Erario, cifra capaz de excitar los entusiasmos de nuestros Ministros de Hacienda.

Aceptado, pues, el impuesto, ¿cuáles son los fines esenciales á que debe responder? A mi juicio, y no es un juicio individual, sino que se apoya en el juicio de personas peritísimas, debe responder á dos fines esenciales: proteger decididamente á la produccion nacional, y favorecer á la moralidad y á la higiene públicas. Pocas veces se presentarán á la vista de los legisladores problemas sociales en que estén tan hermanados como en éste los intereses morales con los intereses materiales; pocas veces podrán los legisladores á la vez que velar por el porvenir de la produccion derramando beneficios sobre la tierra patria, enfrenar las costumbres, moralizar el pueblo, y mejorar la salubridad pública.

¿Responde á estos fines el art. 1.° del dictámen? Seguramente que no. En esa igualdad que se establece entre el alcohol industrial y el alcohol de vino, se deja nuestra produccion vinícola á merced de la produccion extranjera; y con la superioridad que todos han reconocido en esta discusion al alcohol de vino, se dejan en pie todas esas cuestiones sobre la higiene y sobre la salubridad, y hasta sobre la moralidad pública, que podian evitarse con la tarifa diferencial.

Ante todo, preciso es recordar, por más que está en la conciencia de todos vosotros, que la industria destiladora española necesita proteccion. Si no estuviera en la conciencia de todos vosotros, os bastaria para convenceros de ello, con que presentase las cifras del coste del alcohol nacional comparado con el coste del alcohol extranjero.

Un importante fabricante de alcohol me ha facilitado una cuenta de la cual resulta que en Aragon, contando el precio del vino á una peseta 25 céntimos el cántaro de 10 litros, que no solo es un precio bajo, sino que ni siquiera es remunerador del cultivo de la vid, el precio del hectolitro de alcohol de 35 grados Cartier asciende á 90 pesetas. Segun la Cámara de comercio de Logroño, el coste de un hectolitro de alcohol á los 88 grados centesimales es de 94 pesetas; pero segun la luminosa exposicion de la Liga agraria, ese precio se eleva á 120 pesetas. Esta diferencia se explica sencillamente, porque tanto el fabricante de Aragon como la Cámara de comercio de Logroño dejan de tomar en cuenta el interés del capital, la reparacion del material industrial, y se refieren además al alcohol segun los grados de fuerza con que generalmente se produce, sin elevar la cifra del coste al tipo de alcohol anhidro, que es lo que hace la Liga agraria para fijar los cálculos con más exactitud. Pero elegid la cifra que querais. ¿Cómo es posible que la fabricacion española de alcohol pueda competir con la fabricacion de alcohol extranjero, si colocado sobre vagon en nuestros puertos, despues de haber abonado los fletes, la descarga, el trasbordo, la carga, los derechos arancelarios, el derecho transitorio y todos los demás gastos de comision y aduana, resulta á 55 pesetas el hectolitro? La comparacion no puede ser más desventajosa para el alcohol español. ¿Y sabeis por qué puede darse el alcohol extranjero á ese precio? Pues en primer término, porque en esos países de donde se exporta el alcohol para España y para otras Naciones, el alcohol se obtiene de desperdicios de otras industrias, cuyas primeras materias han rendido ya todas las ventajas que podian rendir en esas industrias á que préviamente se las dedicara, y por lo tanto, tienen tan poco valor, que si no se destinaran á la destilacion, solo podrian aprovecharse en los estercoleros, dedicándolas al abono de las tierras; y en segundo término, porque además de producirse el alcohol con estas ventajas en los países extranjeros, y especialmente en Alemania, que nos inunda con sus importaciones, se han establecido primas de exportacion.

Estas primas de exportacion van teniendo ya una historia un poco antigua. A fin de que los alcoholes industriales de Alemania pudieran competir con el alcohol de maíz que venía de los Estados-Unidos de América, y que es muy superior al de patata, estableció una prima de exportacion de 20 pesetas, vendiéndose á la sazon en España á una peseta el litro; pero en el año último, á fin de poder competir con los alcoholes de Suecia y Austria, se elevaron las primas en el Imperio germánico hasta 60 pesetas, llegando las cosas al extremo de que no falte quien asegure que á los exportadores de alcohol aleman les sería ventajoso arrojar al mar sus barricas en cuanto salen del puerto de Hamburgo, porque tendrian bastante ganancia con la prima de exportacion. Yo, sin llegar á esta exageracion, sí puedo asegurar que el alcohol aleman se pone en los puertos españoles á precio más bajo que aquel á que puede darse dentro de los distintos Estados que constituyen el Imperio aleman.

Al llegar á este punto permitidme que me extrañe de la apología que aquí se ha hecho del alcohol industrial, matando de este modo las esperanzas de nuestros agricultores y de nuestros vinicultores; permitidme que me extrañe de que habiendo estado diciendo á los agricultores por espacio de diez años que era preciso variar de cultivo, que nuestra tierra no podia ya producir cereales, pero que en cambio era muy á propósito para el cultivo de la vid, porque ésta se desarrolla donde haya sol y el terreno sea de condiciones que permitan el fácil desarrollo de sus raíces; permitidme que me extrañe que despues de haber estado diciendo por espacio de diez años que ésta es la tierra que Dios creó para el fruto predilecto de Noé, cuando las laderas de las montañas se hallan cubiertas de verdor en todos los pueblos, y éstos producen de sobra para su consumo local, y por falta de demanda se hallan paralizados nuestros mercados de exportacion, vayamos ahora á decir á nuestros agricultores: arrancad las vides, que son completamente inútiles; derramad esos caldos que no tienen salida; perded la riqueza que os incitamos á crear, porque si bien es cierto que el alcohol de patata y de remolacha envenena vuestro cuerpo y deprava vuestra alma, en cambio se produce más barato que el alcohol de vino, y la ley económica os condena á la miseria y á la muerte.

Y no hay que decir que podrán aquí establecerse

destilerías industriales; porque yo les preguntaria á los que tal creen: ¿con qué primera materia vamos á elaborar ese alcohol industrial? ¿será acaso con la patata? Pues en España el cultivo de la patata es un cultivo de lujo, propio de los terrenos de regadío, que si proporciona un alimento sano y barato á las clases pobres, no puede servir en cambio, por su coste, de primera materia para una fabricacion. Yo podria presentar ejemplos de personas que extraviadas por la ilusion de implantar nuevas industrias, han intentado fabricar fécula de patata y se han arruinado. En los países del Norte la patata se cultiva en terrenos de secano que sin embargo perciben bastante humedad de la atmósfera para producir su desarrollo, y en este sentido puede ser una primera materia barata, tanto para la fabricacion de féculas como para la de alcoholes.

Yo recuerdo haber visto en el año 1881 aglomerados en el muelle de Hamburgo 400.000 quintales métricos de patata que debian embarcarse para Inglaterra; fabulosa cantidad que ni siquiera alcanzan á soñar imaginaciones españolas. Y lo mismo podria decir de la remolacha. En nuestras latitudes la remolacha no contiene además azúcar cristalizable en cantidad suficiente para dedicarla á la fabricacion de azúcar; y si no se puede dedicar á esta fabricacion, ménos podrian sus melazas servir para la fabricacion de alcoholes. Y una cosa análoga en cuanto al coste y abundancia de produccion sucede con el maíz, el centeno y la cebada. ¿Dónde producimos nosotros estos artículos en cantidad suficiente para montar en grande escala ninguna fabricacion?

Desengañémonos. La competencia que aquí se establece, es entre el alcohol español y el extranjero, no entre diversos productos nacionales. Sentadas, pues, las premisas de que nuestra produccion de alcohol necesita proteccion, y de que el alcohol en España no puede producirse en condiciones que constituyan una gran industria más que con el zumo de la uva, lógicamente se desprende que es indispensable proteger la destilacion del espíritu de vino. A eso debe tender la ley, y con gran sentimiento de los que la combatimos, la ley deja indefensos los intereses nacionales.

Y esta proteccion que yo demando para el alcohol nacional, alcanza muy principalmente á la agricultura bajo dos distintos aspectos, ó sea, por lo que se refiere al encabezamiento de los vinos, y por lo que influye en el aprecio que en los mercados puedan alcanzar estos mismos vinos.

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio defendió el alcohol de vino en términos que yo ni siquiera podria imitar; pero lo que á mí me maravilla es, que profesando las ideas que aquí expuso respecto de las excelencias del alcohol vínico para el encabezamiento, suscriba el dictámen sin llevar á él nada que venga á favorecer ese alcohol.

Y al llegar á este punto considero imprescindible el hacerme cargo de una alusion que me dirigió la otra tarde el Sr. Navarro Reverter. Yo habia departido con S. S. en distintas ocasiones sobre la cuestion de los vinos y del encabezamiento, y le habia manifestado confidencialmente que en la provincia de Zaragoza no se hacía uso del encabezamiento. En este sentido entendí yo que invocaba mi testimonio la otra tarde, y hube de interrumpirle diciendo: «es verdad;» pero viendo el alcance excesivo que en su discurso daba á mi interrupcion, me creí en el deber de pedir la palabra para explicarla, y si no lo he hecho hasta hoy, ha sido porque me proponia molestaros lo ménos posible en este debate. Yo podia decir que efectivamente, los vinos de Zaragoza, por virtud de su fuerza alcohólica, que fluctúa entre 14 y 16 grados, no necesitan el encabezamiento, y como no lo necesitan, los productores no los encabezan. Podrán encabezarlos los especuladores, llevados de una idea de lucro, ó porque así convenga á sus intereses en las diferentes mezclas que hayan de verificar; pero la primera materia se presenta á la venta en el mercado sin encabezar; precisamente los vinos de Zaragoza, al ménos los del afamado campo de Cariñena, los de las estribaciones del Moncayo, los de las riberas del Ebro y del Jalon, y aun los de la huerta de Zaragoza, si algun defecto tienen, no es la falta de fuerza alcohólica, sino el exceso de la materia azucarada, que hace que en la primera fermentacion no pueda convertirse en alcohol y hayan de sufrir sucesivas fermentaciones; dándose el caso de que algunos de los que elaboran sus vinos con más esmero adicionen en los lagares al mosto alguna cantidad más ó ménos grande, pero siempre insignificante, de agua, que sin quitar fuerza alcohólica al vino ni alterar su color, da facilidad para la primera fermentacion, quitando así el dulzor, que es el mayor peligro y el principal defecto que suelen tener los vinos en España.

Esto fué lo que quise decir al interrumpir al señor Navarro Reverter; en manera alguna fué mi propósito afirmar que en toda España no fuera necesario el encabezamiento cuando el vino era de procedencia honrada. ¿Cómo habia de negar yo la necesidad del encabezamiento de los vinos generosos de Jerez? ¿Cómo habia de negar esa misma necesidad del encabezamiento á los vinos de las provincias de Levante, que han de enviarse á la América del Sur, pasando por consiguiente la línea ecuatorial? ¿Cómo ha de negarse eso á los vinos del resto de la Península en aquellas comarcas que no obtengan los mismos grados que alcanzan los vinos de la provincia de Zaragoza?

Y para dejar ya aparte lo referente á la alusion, consignada ya mi declaracion en esta especie de proceso de la vinicultura española, solo me he de lamentar de que, en la forma en que aquí se ha tratado de la cuestion del encabezamiento, se hayan vertido, no sé en este instante por quién, ni quisiera que nadie se diera por aludido, ciertas especies que perjudican grandemente al comercio de nuestros vinos; no parece sino que estamos animados de cierto instinto suicida que nos lleva inconscientemente á destruir hoy lo que ayer creamos, que nos inclina á acabar con todo lo que es el nervio de nuestro país, y cuando no tenemos otra cosa que destruir, destruimos lo que tan fácilmente se pierde y tanto cuesta de recuperar, el crédito de nuestra exportacion, que es la que sostiene nuestro comercio exterior, dando lugar á que los países extranjeros que no tienen idea cabal de nosotros, que tienen llenos de fantasías sus conceptos respecto de España, vayan á añadir al catálogo de sus fábulas la creencia de que este es un país exclusivamente de sofistificadores.

El segundo de los aspectos, que ya me olvidaba de exponer, bajo el cual sostengo que al proteger la fabricacion de alcoholes se protege tambien la produccion vinícola, es el de la mayor estimacion de

nuestros caldos. Descargando el mercado de las clases inferiores de vino, lo cual se lograria estimulando al labrador á que las dedique á la destilacion, se retirará de la oferta una cantidad considerable de vino; y sabido es que lo barato, aunque sea malo, deprecia por su abundancia lo bueno por virtud de la ley de la oferta y la demanda; por consiguiente, cuanto más disminuyais la oferta, más aumentará la demanda, y con la demanda el precio del vino superior. Así, pues, si el labrador pudiese de un modo remunerador convertir en alcohol el vino malo, se aligerarian las existencias en los mercados de venta; con el producto de la destilacion se podrian encabezar mejor los vinos medianos, y por último obtendria el vino superior todo el precio que por su excelente calidad debiera corresponderle, libre del peso que en las existencias del país producen esas clases bajas; que de otro modo podria ocurrir, como ya alguna vez ha ocurrido, que tuvieran que arrojarse sin provecho alguno al llegar la vendimia, por falta de envases para encerrar la nueva cosecha. Ved, pues, cómo la cuestion tiene horizontes dilatadísimos, y cómo al herir nuestra fabricacion de alcoholes se hiere todavía más directamente la vinicultura y la viticultura nacional.

¿Qué medios habremos de emplear para proteger en este proyecto de ley tan importantísima riqueza? Desde luego no os he de proponer, y creo que en ello coincidireis conmigo, las compensaciones á las primas alemanas, solicitadas por diversas Corporaciones, consistentes en establecer en España primas á la fabricacion, ó la exencion del subsidio, á las destilerías nacionales por determinado tiempo, con la exencion asimismo de los derechos de aduanas á los aparatos destiladores; porque considero, respetando los levantados móviles que han inspirado semejantes compensaciones, que son malos medios de proteccion, en un buen sistema de Hacienda, aquellos que exigen remuneraciones metálicas difíciles de fiscalizar ó exenciones de tributos que en último término son á más repartir entre otras clases productoras.

El problema hay que acometerlo con valentía, no con la timidez que la Comision ostenta en el preámbulo de su dictámen, que refleja en todo él la duda del acierto, y el problema solo se resuelve, á mi juicio, con la tarifa diferencial que contiene esta enmienda.

Y al llegar á este punto debo hacerme cargo de lo que la Comision ha expuesto en contra de la tarifa diferencial. Ha sustentado ya en diversas ocasiones que en el lenguaje oficial no existe distincion entre unos y otros alcoholes; todos son aguardientes, segun es de ver del arancel y del repertorio que le es anejo.

Desde luego llama la atencion que un arancel que distingue en otras partidas, como en las lanas, por ejemplo, la lana sucia de la lavada y peinada; en las sedas, la torcida ó sin torcer; en los carruajes, los de dos ó de cuatro asientos; en el papel, el destinado para imprimir ó para escribir, y hasta en los libros, los que están impresos en castellano ó en idioma extranjero, consigne en la partida 259 productos tan heterogéneos como los aguardientes, alcoholes y licores, de los que hay tantas variedades, no solo por sus diversas procedencias en cuanto al aguardiente y al alcohol, sino que llegan á ser infinitas en los licores, tantas cuantas han sabido crear los caprichos de la gula. Y sin embargo, el arancel tiene esta incongruencia que es preciso hacer notar, para que los que están encargados de su reforma y de su mejora puedan mejorarlo y reformarlo en tiempo oportuno.

Pero no se trata de un derecho arancelario, bien lo dijo el otro dia el Sr. Villaverde; se trata de un impuesto interior, que podrá ó no ser de consumo, que á mi juicio no es impuesto de consumo, sino de fabricacion, puesto que grava al producto en su orígen, y no en el momento de la venta; pero que, sea cualquiera su naturaleza, nadie puede dudar que es un impuesto interior; y siéndolo, huelga cuanto el arancel disponga sobre esta materia, por no ser la ley aplicable á este género de tributos.

¿Es que se opone á la tarifa diferencial el tratado con Alemania? Es para mí muy sensible tener que aducir conceptos vertidos por el Sr. Villaverde, porque seguramente he de decir muy mal lo que él supo decir tan bien; pero para el curso de mis ideas es preciso repetir lo que ya se ha expresado sobre la materia, y quizás así, á fuerza de repetirlo, llevaremos el convencimiento al ánimo de la Comision.

El tratado con Alemania no ha podido limitar la soberanía de España; ningun tratado limita la soberanía de los países para establecer en su interior los tributos que deseen, y nosotros podemos modificar todo nuestro régimen tributario y establecer en el interior toda clase de impuestos, sin que Alemania ni nadie pueda impedírnoslo. El tratado con Alemania lo único que establece es, que por solo ser aleman el producto, no pueda ser más gravado que el producto español, pero por la circuntancia exclusiva de ser aleman, no por proceder de esta ó de la otra materia; y mucho más cuando tratándose de los alcoholes de industria, no puede sostenerse que sean similares á los espíritus de vino, porque la similitud lleva consigo la idea de igualdad, y yo afirmo, y creo poder probarlo, que no hay tal igualdad entre unos y otros alcoholes. El espíritu de vino, el alcohol procedente del zumo de la uva, todos los autores de tecnología están conformes en que es etílico; y aunque aquí se han citado algunas excepciones, no están bien depuradas, ni por la exactitud de los análisis, ni por las circunstancias que en ellos pudieran concurrir. Es, pues, indudable, y aquí lo han admitido cuantos han intervenido en el debate, que el alcohol de vino es siempre etílico. En cambio, el alcohol de industria lleva además del etílico otras sustancias, y entre ellas otros alcoholes monoatómicos que tienen la característica comun del mismo equivalente de oxígeno, pero que difieren en el equivalente de hidrógeno y en el equivalente de carbono.

Ahora bien, tomad cualquier tratado de química, y vereis que el alcohol etílico no es igual al amílico, ni al caprílico, ni al butílico, ni á los demás alcoholes homólogos; vereis que se diferencian por sus caractéres físicos, por sus componentes químicos y por sus efectos fisiológicos; vereis que hierven á distinta temperatura: que mientras el alcohol amílico hierve á 132 grados, el butílico á 109 grados y el etílico á 78 grados; vereis que tienen distintas densidades, pues mientras el etílico está representado por 0'794, el amílico lo está por 0'818; vereis que se congelan á distintas temperaturas: que mientras el etílico no se solidifica á ninguna temperatura, el amílico se solidifica á 20 grados bajo cero; vereis que el uno es mucho más soluble que el otro en el agua; vereis tambien que estos distintos alcoholes, tratados por los

mismos reactivos, dan distintos productos, y que al ponerse en contacto con el negro de platino se oxidan, trasformándose el metílico en ácido fórmico, el etílico en ácido acético, el amílico en ácido valérico, y si disolveis en el etílico ácido sulfúrico, producireis el éter sulfúrico, al paso que con amílico obtendreis ácido amilsulfúrico.

Se puede, pues, sostener que en química están perfectamente deslindados los distintos alcoholes monoatómicos; y por consiguiente, si el alcohol de industria lleva en sí algunos de estos, mientras que el de vino es siempre etílico, ¿cómo es posible que sostengais que son iguales?

Aquí se ha dicho que á los 95 grados todos los alcoholes son iguales, que á estas altas graduaciones todos los alcoholes se hallan en estado etílico, y permítanme los señores de la Comision que yo lo niegue. La graduacion no representa más que relaciones de volúmenes entre el alcohol y el líquido que se experimenta. Pues bien, tanto el alcohómetro centesimal de Gay Lussac, como el alcohómetro centesimal de Tralles, usado en Alemania, lo que indican es la cantidad de alcohol absoluto que se contiene en un volúmen determinado de líquido; así, cuando se dice que un alcohol tiene 95 grados, lo que se expresa es que de cien partes contiene cinco de agua y noventa y cinco de alcohol anhidro de la fórmula química que le corresponda por su propia naturaleza, segun la sustancia de que se haya destilado, pero sin que por su mayor ó menor graduacion se convierta de una en otra especie; de modo que si se ha destilado de la madera, será siempre metílico á cualquiera graduacion, y si se ha destilado del vino, será siempre etílico.

¿Es que aun siendo diferentes, la química no puede descubrirlos? ¿Es que la ciencia no puede analizarlos? Pues entonces, para nada serviria la química, siendo así que ésta por medio de sus análisis cualitativos y cuantitativos determina los componentes de un cuerpo, no solo en sus elementos ó componentes, sino tambien en las proporciones en que en el mismo se encuentran. Y tan es cierto que existen medios prácticos de distinguir unos de otros alcoholes, que aquí tengo un estado, á disposicion de los Sres. Diputados, del célebre químico Mr. Th. Chateau, del cual resulta que habiendo ensayado alcoholes de vino de Montpellier, de patata, de remolacha, de semillas, de maíz, de melazas y de arroz, con 13 ó 14 reactivos diferentes, cada uno de ellos le dió una serie de reacciones que no es en ninguno de ellos exactamente idéntica, siendo, por consiguiente, posible y hasta fácil distinguirlos unos de otros.

Hay además un medio más sencillo que voy á indicar, y que, aunque ménos científico, está más al alcance de todos nosotros.

Segun Stein, si derramais varias gotas de alcohol sobre sal comun y evitais la rápida evaporacion cubriendo cuidadosamente la vasija que sirva para vuestro experimento, si el alcohol es industrial, notareis en aquella sal, al cabo de un rato, el sabor de la remolacha ó del aceite de patatas, segun proceda aquel de una ú otra sustancia.

Cierto es que en los alcoholes industriales la química puede segregar por una serie de prolijas operaciones, ya físicas, ya químicas, las sustancias extrañas y aun los demás alcoholes monoatómicos que se encuentran juntamente con el etílico; pero éstos, más que procedimientos industriales, son experimentos de laboratorio, y si la industria puede llegar á la desinfeccion, depuracion y rectificacion de dichos alcoholes, es á costa de tan cuidadosos procedimientos y de tan costosos aparatos, que no pueden ménos de encarecer el producto en términos que no es su competencia la que podríamos temer para nuestros alcoholes vínicos. No es en semejante estado de pureza como la industria suele presentar á la venta sus alcoholes; y aquí, ¿legislamos para el alcohol de laboratorio, ó para el alcohol industrial, tal como se expide al consumo?

Nosotros tenemos que legislar sobre aquello que nos presenta la experiencia como consumo ordinario; y la experiencia, tanto en París, segun los repetidos análisis de Mr. Girard, como en Madrid, segun lo demuestran las reiteradas disposiciones que se han dictado sobre esta materia para prevenir las falsificaciones de las bebidas, demuestra que los alcoholes de industria que encontramos en el comercio están llenos de impurezas. De todos modos, aun cuando se obtenga de los amiláceos y las melazas el alcohol etílico rectificado, libre de las sustancias que contiene generalmente el alcohol industrial, siempre resultaria, comparado con el alcohol de vino, la diferencia que existe entre lo natural y lo artificial; que al fin y al cabo el alcohol de vino se produce por fermentacion natural y espontánea del mosto, en términos que el destilador no hace más que separarle del vino, mientras que en el alcohol industrial es indispensable producir la fermentacion artificialmente, poniendo en contacto las sustancias de donde haya de extraerse con una levadura ó fermento para que se produzca; no pudiendo ménos de existir, aun con la misma fórmula química, la diferencia que siempre existe entre las obras de la criatura y las obras del Creador.

Pero ¿es que á pesar de cuanto llevo expuesto, no se convence todavía la Comision de la desigualdad que hay entre unos alcoholes y otros? Entonces, vea la Comision el asunto bajo otro aspecto, bajo el aspecto de la reciprocidad. El tratado con Alemania lo mismo rige para Alemania que para España; su cláusula 15 se consignó con fuerza obligatoria para ambos Estados. Pues bien, en Alemania, señores, no ya por la ley de 1868, anterior, naturalmente, al tratado, y sobre la cual pudiera alegarse que tenía conocimiento España al tratar, sino por la de 1887, que es posterior al mismo y que rige desde el mes de Octubre último, existen tarifas diferenciales muy diversas. Tres clases de impuestos establece la ley alemana sobre alcoholes: el de consumo, el de fabricacion y la sobretasa. El de consumo tiene dos tipos, 50 y 70 phennigs ó centésimas partes de marco; el de la fabricacion tiene dos formas de cobranza: por la capacidad de los aparatos de maceracion y por las primeras materias que se emplean, y desde luego se observa que, con el fin de favorecerlas, se aplica la cobranza por la capacidad de las vasijas á las destilerías agrícolas, porque lo que se propuso Alemania ante todo fué proteger la agricultura de su país; y aun en las mismas escalas que contiene el impuesto sobre las primeras materias, que fluctúa entre 0'35 y 0'85 phennigs por litro, se observa que salen beneficiadas las fabricaciones de aquellos productos que, como la patata y la remolacha, son productos que se obtienen fácilmente en aquel país; son más perjudicados los que fabrican con centeno y otras sustancias que tienen que importarse de otras Naciones, y desde luego se sobrecarga toda-

vía más al alcohol del vino, que es el que tiene allí ménos importancia. Es decir que allí se protege la agricultura en un sentido inverso de aquel en que debíamos protegerla aquí; allí se protege la agricultura protegiendo la fabricacion del alcohol industrial, porque para ello producen abundante sus campos la primera materia, y nosotros debemos, por el contrario, proteger las destilerías vinícolas, si es que queremos favorecer nuestra agricultura. La sobretasa, que consiste en otro impuesto de 20 phennigs por litro, grava principalmente á las grandes fábricas industriales dedicadas á la destilacion de los amiláceos.

Resulta, por tanto, de una manera evidente, que en Alemania hay sobre el alcohol impuestos distintos por su naturaleza, por su forma de cobranza, por la materia de que se derivan, y hasta por la importancia é índole de la fábrica, siendo así que los alcoholes gravados por el impuesto son entre sí mucho más semejantes que pueda serlo con el de uva el alcohol de industria; y si Alemania, sin protesta nuestra, establece estas tarifas diferenciales tan complejas, ¿cómo es posible que pretenda impedirnos el que establezcamos una tarifa diferencial que no contiene más que dos extremos?

No sé si la Comision se habrá quedado convencida con estas demostraciones; pero entiendo que bastaria este último argumento para que desechando todo escrúpulo, se hubiera persuadido de que estaba en su mano haber introducido la modificacion que mi enmienda reclama en favor de los alcoholes de vino.

Pero además, el Sr. Vazquez Lopez nos decia en nombre de la Comision, no há muchos dias: «*Indudablemente por respeto á nuestra produccion agrícola, hemos buscado con afan cuantas interpretaciones pudieran darnos medios de protegerla.* Mas como he dicho, á la letra del tratado secunda la voz de la ciencia.»

Ya habeis visto por las breves consideraciones que he tenido la honra de exponer, que la ciencia no está muy conforme con esta declaracion de la Comision; pero ahora vais á ver que la letra del tratado tampoco está conforme con lo que la Comision sostiene.

La cláusula 15 del tratado dice: «Las mercancías de todas clases importadas del territorio de una de las Altas Partes contratantes en el de la otra, no estarán sujetas, ni en beneficio del Estado ni de los Municipios, al pago de derechos interiores ó de consumo, superiores á los que pagan hoy ó *paguen en lo sucesivo* las mercancías *similares* de produccion nacional.»

Es decir que se dicta la disposicion por lo que se refiere al Estado y á los Municipios. Y yo pregunto: ¿y las Provincias? Pues si la Comision queria atenerse á la letra del tratado buscando el medio de establecer esta tarifa diferencial, ¿cómo no se fijó, puesto que los tratados deben interpretarse de una manera restrictiva, en que éste no habla para nada de las provincias? (*El Sr. Eguilior pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Y no se sonría el Sr. Eguilior, porque no podrá decir que en nuestro sistema rentístico no cabe el que las Provincias puedan establecer impuestos de ninguna clase, cuando tenemos en España varias que tienen la facultad de establecer arbitrios provinciales.

De modo que ve perfectamente la Comision que aun dentro de la letra del tratado podia haber encontrado medio de prevenir el inconveniente que pudiera ponerse por parte de Alemania.

Llena, por lo que llevo dicho, la enmienda que en este instante tengo el honor de sostener, el objeto de proteger la produccion nacional, pero además me propongo demostrar que llena tambien otro objeto que hay que tener muy en cuenta: el de atender al fin moral y al higiénico, de que os hablé en un principio.

Todos os habeis ocupado más ó ménos de los desastrosos efectos del alcoholismo. Ya en 1870 empezó á preocupar en Francia este asunto, y se hizo una informacion, de la cual resultó que en aquellas provincias donde más se consumia el alcohol industrial, era donde se desarrollaban más el alcoholismo y la criminalidad. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, creo estar dentro del objeto de la enmienda. Mi enmienda tiene dos fines...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ha tenido el Presidente el gusto de oir leer la enmienda de S. S. No diré que S. S. esté fuera de la materia de la enmienda, pero sí llamaré su atencion acerca de lo mucho que se detiene en el exámen de esa enmienda, y le rogaré que abrevie cuanto pueda su discurso. Con un poco de buena voluntad podrá conseguirlo.

El Sr. **CASTELLANO**: Atenderé con mucho gusto la indicacion del Sr. Presidente, tanto más cuanto que en esta última parte del apoyo de mi enmienda pienso ser muchísimo más breve que lo he sido en la anterior, porque considero la una consecuencia ineludible de la otra.

El dato más importante que tenemos respecto de los efectos del alcoholismo, está en ese magnífico informe, tantas veces aquí citado, de Mr. Claude des Vosges, al Senado francés, en el que resumiendo la informacion abierta por dicha Cámara, y despues de haber oido á las principales notabilidades de la ciencia, y despues de haber reunido cuantos datos estadísticos se creyó conveniente reunir, si bien aparecieron en estos antecedentes las contradicciones naturales que aparecen siempre en toda controversia, se consignó de un modo categórico la conclusion final de que el alcohol de vino es «el único que la higiene no puede rechazar de ninguna manera» (*El Sr. Vazquez y Lopez*: No se ha dicho eso.) Podria enseñar á S. S. el informe de Mr. Claude des Vosges. (*El Sr. Vazquez y Lopez*: La Academia de Medicina no dice nada de eso.) Ya he manifestado que en la informacion abierta por el Senado francés, se han expuesto opiniones diversas. La Academia de Medicina francesa ha dicho una cosa, muchos notables químicos han sostenido opiniones distintas, y la conclusion á que se ha llegado, deducida de esas opiniones encontradas, de esas estadísticas que han servido de base para el dictámen, es la síntesis de todos los trabajos, pesados unos y otros pareceres, de la Comision informadora; y esta conclusion fundamental, repito, sostiene que el alcohol vínico es el único que no puede rechazar la higiene.

Pues bien: en el anejo 17.° de este importantísimo trabajo, se exponen de una manera gráfica las estadísticas que han servido para el desarrollo de tan notable dictámen: en este atlas, que pongo á disposicion de los Sres. Diputados, se consignan en una serie de mapas, y por medio de colores convencionales, el consumo del alcohol, del vino, de la cerveza, etc., y es de notar á primera vista que en aquellas regiones en que ha ido creciendo el consumo del alcohol, ha disminuido á la par el consumo del vino. Tambien están en estas otras cartas geográficas señaladas las

regiones en que más incremento ha tomado la criminalidad, la locura y el suicidio, observándose que su aumento coincide exactamente con el incremento y desarrollo del consumo de alcoholes y bebidas espirituosas, especialmente de los alcoholes de industria. Todos, pues, podeis ver en este libro, que las manchas rojas de la criminalidad y el suicidio, y las manchas que denotan la locura, van extendiéndose cual manchas de aceite por aquellos departamentos en que cada dia es mayor el consumo del alcohol, y es de notar con qué persistencia aparecen en todas las cartas en la region Norte de la Francia y en los grandes centros de poblacion, es decir, allí donde más se emplea en la bebida el alcohol industrial. Ved, pues, como la estadística se encarga de desmentir una vez más esa pretendida igualdad entre todos los alcoholes que sustenta la Comision parlamentaria.

Y en esto la estadística está de acuerdo con la ciencia. Ya el célebre Rabuteau dijo que el alcohol amílico, era 15 veces más tóxico que el etílico. Dujardin-Beaumete y Audigé, en su magnífico informe, sostienen que mientras la dósis tóxica media con relacion á cada kilo de peso del indivíduo sobre el cual se experimenta, es de 8 gramos para el alcohol etílico, la del alcohol amílico es de 1'50. Así se comprende bien que el uso de alcoholes industriales, que por más que otra cosa digais contienen estas impurezas, produzca tan desastrosos efectos en el organismo, aniquilando el cuerpo, pervirtiendo la voluntad, embruteciendo la inteligencia, destruyendo la familia, y que, por consiguiente, sus consecuencias trasciendan á la sociedad produciendo el aumento de criminalidad, el desarrollo de la mortalidad, la disminucion de la poblacion y la degeneracion de la especie.

No quiero molestaros más, Sres. Diputados, que harta benevolencia me habeis prestado. La enmienda que defiendo admite el impuesto, porque, á juicio mio, vale más imponer tributos sobre aquellos artículos que sirven de estímulo al vicio, que sobre los que vienen á satisfacer necesidades de la humanidad; la enmienda, al cumplir los dos fines esenciales que he atribuido á todo impuesto sobre el alcohol, defiende además aquellos cinco órdenes de intereses que tan elocuentemente enumeraba el Sr. Fernandez Villaverde al principio de su notable discurso; los intereses de la viticultura, los de la fabricacion, los de la Hacienda y los de la exportacion, muy principalmente los de la exportacion, por ser esta tarifa diferencial la medida protectora más eficaz para evitar los fraudes y sofisticaciones, levantando, por consiguiente, el crédito de nuestros caldos en los mercados extranjeros, defendiendo al mismo tiempo de un modo eficaz los intereses de la moralidad pública y los de la salubridad é higiene del país.

Es preciso que os convenzais, señores de la Comision, de que la ley que discutimos debe ser esencialmente protectora si ha de responder á las necesidades del país, y de que la proteccion no está solo en el arancel, como decia perfectamente el Sr. Navarro Reverter, que el arancel no es más que un factor, quizás el más importante, pero no el único del problema. La proteccion está tambien, y muy principalmente, en las tendencias que informan la legislacion, en las tendencias que inspiran los actos de la Administracion, y como á la administracion del Gobierno actual informan tendencias librecambistas, resulta que hasta cuando quiere proteger perjudica sin saberlo los intereses del país.

Yo no puedo ménos de recordar con gran pena declaraciones hechas desde el banco azul por una de las más importantes individualidades de ese Gobierno; yo no puedo ménos de lamentar profundamente que se haya dicho por ese Gobierno en este recinto: «Ya sé que estoy solo; que la opinion pública está contra mí;» y que sin embargo el Gobierno insista en su conducta y permanezca en ese puesto. ¿No comprendeis que en los gobiernos que viven de la opinion, el reconocer que se está divorciado de ella y persistir en su puesto, es lanzar un reto al país? Cuando de una parte contemplo las quejas lastimosas de los agricultores; cuando observo que el país reprueba vuestra política económica, no regateando hácia ella sus manifestaciones de desagrado; cuando de la mayoría y de las minorías salen diariamente voces elocuentes reclamando reformas económicas, protectoras de nuestra produccion; cuando de un lado contemplo todo esto, y de otro lado veo el indiferentismo del Gobierno, su apatía para atender los clamores de la opinion y hasta la incredulidad con que recibe las impresiones que traemos los Diputados de nuestras respectivas provincias, sin duda porque las mira á través de los fastuosos esplendores de la capital de la Monarquía, donde por pudor se oculta la miseria; cuando comparo el estado lastimoso de la Nacion con el erróneo concepto que de él teneis formado, y veo que desaprovechais ocasiones como la que os brinda la presente ley, que pudiera y debiera ser francamente protectora, no puedo ménos de pensar que aquí ya no hay proteccionistas ni librecambistas; que aquí ya todos somos proteccionistas, con la sola diferencia de que nosotros somos proteccionistas de la produccion nacional, y vosotros, es decir, el Gobierno y una parte de la mayoría, sois proteccionistas de la produccion extranjera. He dicho.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: El razonado y elocuente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Castellano mereceria realmente una larga contestacion por persona más autorizada que yo, que pudiera tratar todos los puntos técnicos y científicos tocados por S. S.; y tambien merecerian contestacion extensa sus juicios referentes al aspecto económico y fiscal, aunque fuera repitiendo todo lo que desde el comienzo de esta discusion han oido los Sres. Diputados; pero yo he de hacer abstraccion de estas repeticiones, y cumpliendo con la obligacion estricta y naturalmente exigible á las Comisiones, contestaré con la claridad que me sea posible, en el menor tiempo, á la cuestion concreta que es objeto de la enmienda, toda vez que los aspectos generales del proyecto han sido ya tratados en la discusion sobre la totalidad.

Gran complacencia nos causa ver que S. S., de acuerdo con los intereses económicos de la region que representa, considera que los fines que con este proyecto se ha propuesto el Gobierno han sido mejorados por el dictámen de la Comision, aunque en verdad no encontramos entre nuestra obra y el proyecto ministerial diferencias tan sustanciales como las que observamos entre la tésis sostenida por S. S. y la exposicion que la Cámara de comercio de Zaragoza ha dirigido á las Córtes despues de emitido este

dictámen, en cuya exposicion solo se hacen observaciones respecto á ciertos detalles, pero no en cuanto á lo fundamental de nuestro acuerdo.

No se ocurre á la Cámara de comercio de Zaragoza, ni se ocurre á nadie atento á la realidad de este complejo asunto, que se establezcan diferencias en el tipo del impuesto sobre un mismo artículo. (*El señor Fernandez Villaverde*: Eso dígaselo S. S. al presidente de la Comision, que ha defendido lo contrario.) Digo, repitiendo lo que ha sostenido el presidente de la Comision, que dentro del criterio de esta ley, dentro de la realidad de las cosas, dados los tratados que nos unen con otros países, no se puede pretender que se establezca tal diferencia; y añado, sin temor á que se me contradiga, que esta diferencia no se puede establecer por virtud de un principio científico, porque nadie ha probado aquí ni fuera de aquí, aunque muchos como S. S. lo han sostenido, que el alcohol sea químicamente diferente, siendo etílico, esto es, á cierta graduacion y en cierto estado, segun proceda del vino ó de otras materias.

Lo único que se ha dicho (y en esto tambien estoy conforme con el señor presidente de esta Comision y con cuantos indivíduos de la misma han hablado del asunto), es que el alcohol procedente del vino, por ciertos caractéres ignotos y misteriosos, ó por lo ménos no declarados todavía científicamente, es mejor para el encabezamiento de los vinos.

El punto de vista que ha sostenido el Sr. Castellano, ó mejor dicho, que ha repetido, para impugnar el proyecto, es el de la proteccion á la produccion nacional. Yo debo hacer notar en primer término á su señoría, que no es posible aplicar su tendencia, y ménos su ideal con todas las consecuencias que se han establecido por parte de S. S. y por los que con S. S. piensan, sin quebrantar la justicia y la ley de la realidad.

Figúrese el Sr. Castellano á nuestro país en una situacion perfectamente libre de todas las trabas internacionales producidas por los tratados.

Pues yo no concibo que en esta situacion, y pudiendo, por tanto, regular este impuesto sobre la base que S. S. quiere, haya nadie capaz de establecer una diferencia de tributacion entre el alcohol industrial y el de vino, ambos de produccion nacional, de tal naturaleza y entidad, que impidiese al alcohol industrial luchar con el alcohol de vino en la competencia del mercado, que sería el solo medio de conseguir para nuestra produccion lo que S. S. pretende. ¿Es esto posible? Si llega un dia en que por las leyes inmutables del progreso de la industria y de la economía política, y precisamente por no existir los tratados que la retrasan ó dificultan ahora, se establece en España la industria alcoholera de otras materias diferentes de la uva, y por esa diferencia que S. S. ha marcado perfectamente entre el precio de uno y otro producto, se presenta el fenómeno natural de la competencia dentro del mismo país y entre nuestros mismos productores, ¿me quiere decir S. S. en virtud de qué principio de justicia habia de establecerse la diferencia que pretende en la legislacion, de tal suerte que una produccion quedase desamparada y no pudiese luchar, para que floreciese la otra, con la desventaja además de que este privilegio traeria el encarecimiento del producto? Ya ve S. S. cómo forzando el argumento hasta considerar una situacion perfectamente libre, no es posible ni lógico llegar á la conclusion á que S. S. habia conducido su razonamiento. Es claro que si esto no es hacedero, lo es ménos existiendo como existen los tratados de comercio con Alemania, Suecia, Rusia y demás Naciones productoras de alcohol.

Esta Comision no ha manifestado, ni por mi modesto órgano, ni por el autorizado de mis compañeros, en lo que al fin fiscal se refiere, preferencia por este ó por el otro producto; todos hemos asentido á las dos ideas que informan el proyecto: á proteger la produccion nacional, acreditándola por la destruccion de las falsificaciones de los vinos, y al fin rentístico y moralizador por el aumento del impuesto.

Pero no hemos descendido á la lucha que dentro del país pueda existir con los productos exteriores, que yo no negaré que existe en la actualidad; y no hemos pretendido hacer que la ley resultase amparando una produccion y destruyendo otra, ni amparando al productor español destruyendo al extranjero. A esto se oponen los tratados, que mientras existan, deben cumplirse con lealtad.

Este ha sido el acuerdo de la Comision, á que sin género de duda conduce la realidad. Y por lo que á mí toca, la interpretacion que da S. S. á los tratados, análoga á la expresada en otros elocuentes discursos, no ha logrado convencerme.

Fíjese el Sr. Castellano en el texto del tratado, aun concediendo á S. S., y no es poco, que se puede conocer en todos sus estados la procedencia del alcohol. ¿Negará S. S. que tanto un alcohol como otro son productos semejantes ó similares, y que ninguna Nacion abdica, como S. S. ha dicho, de su soberanía si da esta interpretacion á su convenio?

No quiero ya sostener para mi argumento, que el alcohol de fécula y el de uva no se puedan diferenciar; concedo á S. S. que con efecto la diferencia es fácil; pero afirmo que establecida la semejanza en la ley con que nuestro país regula su comercio, en nuestro arancel, y refiriéndose el arancel español lo mismo al alcohol de uva que al industrial, el artículo del tratado, que S. S. no ha leido por entero y que yo considero conveniente leer, demuestra que no es posible hacer esa distincion ni aun en un impuesto del género que nos ocupa. Dice el art. 15 del tratado con Alemania, semejante al de los demás tratados:

«Las mercancías de todas clases importadas del territorio de una de las Altas Partes contratantes en el de la otra, no estarán sujetas, ni en beneficio del Estado ni de los Municipios, al pago de derechos interiores ó de consumos, superiores á los que pagan hoy ó paguen en lo futuro las mercancías similares de produccion nacional.»

Su señoría dice que este no es derecho de consumo: no discutiré el nombre; pero convendrá conmigo el Sr. Castellano que este es un impuesto interior comprendido á todas luces en la prescripcion que acabo de leer; de manera que con este artículo ningun producto extranjero podrá ser gravado con un impuesto superior á los impuestos que gravan nuestra propia produccion en el interior. Esto me parece tan evidente, que aun considerando que pudiésemos establecer la diferencia de productos, la diferencia que S. S. quiere, por el carácter similar de estos productos quedaba prejuzgada la discusion y la interpretacion que podria darse á este artículo por cualquiera de las partes contratantes, y hacía imposible que llegásemos á las conclusiones que S. S. propone en su enmienda.

Pero no vale decir que por el sistema de tributacion que rige en Alemania, por ese sistema que sus señorías llaman unas veces de primas al comercio de exportacion, otras de primas á la fabricacion, podríamos encontrar la defensa del alcohol vínico español contra el industrial de Alemania; porque además de que nosotros establecemos tambien en el proyecto esa misma prima de exportacion y no tratamos lo mismo los productos de la industria destilera de alcoholes industriales que los productos del alambique de la bodega, con lo que nuestra ley se funda en análogas bases que la alemana, nunca ni de ningun modo podríamos alegar como razon de un acto que con evidencia perjudicaria á las Naciones con quienes hemos contratado, una distincion que ni en nuestros aranceles existe, ni podríamos probar en las procedencias del extranjero, sin demostrar préviamente lo que hasta ahora no está demostrado, es decir, que el producto es diferente por su naturaleza.

Somos incompetentes para plantear las ideas de S. S. por otra razon. España es autónoma y soberana para proteger su produccion, cual lo hace Alemania, otorgando cuantas primas quiera á sus fabricantes y comerciantes. Pero la prima no es el impuesto ni la negacion del impuesto, ni la diferencia en el tributo es la devolucion de todo ó parte de su importe. Y por esto no es aplicable la fórmula que nos propone S. S.; y así como daria lugar á reclamaciones justas por nuestra parte el que en Alemania se gravara más nuestro alcohol que el de su produccion con impuestos interiores, ó se hicieran esas diferencias por su procedencia que aquí se pretenden, de tal suerte que nos resultara daño, no es de extrañar que los que han contratado con nosotros entiendan así el convenio. Solo en estos términos cabe plantear la cuestion.

Repito á S. S. que no tengo competencia, ni creo que hace al caso, para seguirle en los razonamientos que ha hecho respecto á las diferencias físicas, químicas y científicas del alcohol de una ó de otra procedencia; pero tengo por verdad innegable, hasta ahora no contradicha formalmente por nadie, que el alcohol, en llegando á ser etílico, no se puede diferenciar químicamente, y que, por consiguiente, el alcohol comercial, como el alcohol anhidro del laboratorio, el alcohol de 95 grados expendido al comercio en todos nuestros puertos, procedente de Alemania, y el alcohol que se produce en nuestras destilerías industriales, son químicamente iguales al alcohol etílico que procede del vino. Es verdad todo cuanto S. S. ha dicho acerca de las diferencias que existen en los alcoholes de otra fórmula, como el amílico, el metílico, el butílico, etc.; pero el alcohol, en llegando á la fórmula de etílico, no es diferente, ni he oido que nadie haya probado lo contrario, proceda de la sustancia que quiera; y si S. S. pudiera probarlo, alcanzaria gloria y tambien podria alcanzar provecho, pues con solo enviar la fórmula de su invento á la Academia de Medicina de Francia, podria obtener los 100.000 francos de premio que el Gobierno francés ha señalado para el que la facilite.

Respecto al aspecto moralizador é higiénico del impuesto, en cuyo exámen ha invertido S. S. la última parte de su discurso, la Comision cree haber respondido á lo que en este punto pedian los clamores de la opinion y los deberes del poder público con tanta solicitud como el más exigente pudiera desear. En realidad, los datos que S. S. ha citado son afortunadamente inaplicables á España, y si en alguna parte nos toca el mal, el sistema de las patentes viene á corregirle dificultando al encarecerle el consumo de las bebidas alcohólicas.

Es cierto cuanto S. S. ha dicho respecto á los males que el alcoholismo produce en las regiones del Norte de Europa; y aunque yo podria oponer al aserto de S. S. la declaracion autorizadísima y oficial de la Academia de Medicina de París, en la que hace constar que los males del alcoholismo son debidos, no tanto al uso del alcohol de esta ó de la otra procedencia, sino al abuso del alcohol de cualquier clase que sea, no hay para qué discutir las causas si convenimos en los hechos, así como espero que convenga S. S. en que acudimos á prevenirlos y corregirlos con toda eficacia con las disposiciones vigentes sobre desnaturalizacion de bebidas impuras y con el establecimiento de las licencias de venta que acabo de citar.

Creo que he contestado á cuanto S. S. ha expuesto en defensa de su enmienda, y le ruego que me dispense si por la brevedad con que los indivíduos de la Comision nos hemos propuesto contestar los puntos ya discutidos anteriormente, ó por flaqueza de memoria, he dejado de tratar algun detalle.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELLANO**: No necesita, ciertamente, la Comision, ni el digno indivíduo de ella que ha tenido la bondad de contestarme, dispensa de ningun género por la forma en que lo ha hecho; al contrario, soy yo el que tiene que agradecerle los términos lisonjeros para mí, pero inmerecidos, con que se ha expresado respecto á mi discurso.

Tanto el deseo manifestado por nuestro digno Presidente en las consideraciones que todos habeis escuchado, como otras razones de índole personal que pesan en este instante gravemente sobre mí, me impiden rectificar, como hubiera sido mi deseo, todos los extremos tratados por el Sr. Vazquez Lopez. Por otra parte, lo considero innecesario; porque ó yo no he acertado á explicar con claridad lo que sentia con íntima conviccion, ó la Comision ha llegado á un extremo tal que ya no le convencen razones. Su señoría ha opuesto afirmaciones contrarias á las demostraciones hechas por mí, pero sin acompañarlas con razonamientos de ningun género; y en este instante tendria yo, para rectificar debidamente, que reproducir cuanto antes he expuesto sobre el particular, para ver si repitiéndolo lograba llevar el convencimiento al ánimo de S. S. Voy, pues, á concretarme á dos puntos muy ceñidos. El primero de ellos, es el que se refiere á la especie de felicitacion que dice la Comision que le ha dirigido la Cámara de comercio de Zaragoza en la exposicion que S. S. tenía en sus manos, y que yo tambien tengo en mi poder. La Cámara de comercio de Zaragoza, obrando con la imparcialidad que su mision le impone, al ver que la Comision ha aceptado varias de las conclusiones de otra exposicion anterior que S. S. se ha guardado muy bien de citar, naturalmente, da las gracias á la Comision por haber hecho en parte suyo su pensamiento, y elogia su conducta, por más que sienta que no se haya llegado á aceptar todo cuanto dicha Cámara entendió que era necesario para defender la produccion nacional.

Nada he de decir á S S. respecto de lo que ha

expuesto acerca del tratado con Alemania, y de la dificultad que por causa de él existe para implantar aquí la tarifa diferencial, porque eso está contestado con la conducta del mismo Gobierno aleman: lo que en Alemania es posible, ¿no es posible en España? Me parece que esto bastaria para convencer á cualquiera.

Y respecto á que todos los alcoholes al llegar al estado etílico no se diferencian, debo manifestar que yo no comprendo lo que S. S. quiere decir con eso del estado etílico; porque el alcohol que se extraiga de la madera no llegará jamás al estado etílico, será siempre metílico; y yo no considero que por elevar la graduacion del alcohol, pueda llegar á ese estado que supone S. S. Pero en fin, S. S. dice que la ciencia, la experiencia, y yo no sé cuantos otros testimonios más que ha invocado á su favor, todavía no han distinguido el alcohol industrial del alcohol de vino; y á mí me dice en este momento persona competentísima, y que es una verdadera autoridad respecto de estas materias, que no se necesita ser químico para distinguirlos; que basta tener olfato para distinguir el alcohol industrial que se vende en los comercios de Madrid, del alcohol que produce cualquier alquitara agrícola de nuestros campos.

Por último, para ver si de una vez logro convencerle, voy á presentar á S. S. el texto que para S. S. puede tener valor más irrecusable; voy á poner enfrente de la opinion de S. S., la opinion autorizadísima del presidente de esa Comision, Sr. Maura. El señor Maura decia, contendiendo con el Sr. Fernandez Villaverde: «yo creo no solamente que el espíritu de vino es infinitamente superior, de incontestable excelencia respecto al alcohol de industria, sino que veo un vitalísimo interés nacional en atender al espíritu de vino, sin que de lo contrario hayan podido convencerme las observaciones científicas del Sr. Jimeno, cuyos talentos y cuya competencia singularísima soy el primero en admirar. Cuando yo oia la suprema razon, aquello de que la fórmula química de todos los alcoholes es la misma en estado de pureza, no podia ménos de pensar lo que contestaria un joyero á un bachiller que fuera á proponerle el trueque de un hermoso diamante con un pedazo de grafito ó de antracita, alegando que la fórmula química de todas estas sustancias es la misma: carbono, al fin y al cabo.»

Por si esto no era bastante, añadia más adelante: «El Sr. Fernandez Villaverde pugnaba con los tratados de Alemania y de Suecia, y queria demostrar que los tratados no vedan el establecimiento de la tarifa diferencial. Yo debo llevar mi ingenuidad hasta el punto de decir á S. S. que personalmente opino que los tratados no se oponen al establecimiento de la tarifa diferencial.»

Ahora discuta S. S. con el presidente de la Comision. (*El Sr. Maura*: Ya hemos discutido.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vazquez Lopez tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: Dice el Sr. Castellano que nosotros no razonamos, y que solamente hacemos declaraciones rotundas en contra de sus razonamientos. Tiene S. S. razon en lo que á mí se refiere. Yo me he declarado desde el principio incompetente para seguir á S. S. en la serie de esfuerzos que ha hecho para convencernos de que el alcohol de vino en el estado etílico es diferente del alcohol industrial en el mismo estado. (*El Sr. Castellano*: Yo no he tratado de ofenderle á S. S. personalmente.) A la disertacion de S. S. he opuesto solo que tengo el firme convencimiento, adquirido por las declaraciones de autoridades en la materia y por todos los libros que he leido, de que en realidad esa diferencia científicamente no existe.

Dice S. S. que en esta Comision sus individuos opinan de diferente manera. Nada ha demostrado S. S. leyendo algunos párrafos del elocuente discurso del Sr. Maura, que no están en desacuerdo con lo que yo he dicho; porque yo he afirmado siempre que no dudaba de que el alcohol de uva era mejor que el alcohol industrial para el encabezamiento de los vinos, que es á lo que el Sr. Maura se referia.

Y en cuanto á si el Sr. Maura creia que podia interpretarse el tratado entre Alemania y España de una manera diferente de como yo lo entiendo, podrá ser esta una apreciacion exacta, pero al fin y al cabo la declaracion del Sr. Maura se referia, como la mia, á una apreciacion particular subordinada á otras razones; porque en estos asuntos internacionales es necesario tener presentes conveniencias é intereses de un órden superior á los detalles discutibles que á una sola parte ó artículo de los tratados se refieran.

Por eso hemos podido firmar juntos el dictámen, cosa que no debe extrañar á S. S., pues que aun dentro del mismo partido á que S. S. pertenece hay opiniones encontradas respecto de este asunto. Si SS. SS. se hubieran encontrado en nuestra situacion y hubieran traido un proyecto de ley imponiendo un gravámen sobre el alcohol, ¿cómo contestarian si despues de haber llegado á un acuerdo se formulara un cargo porque no piensan del mismo modo en detalles é incidencias del caso, por ejemplo, el Sr. Marin Luis y tantos otros, y S. S. y el Sr. Cárdenas y los que coinciden con sus conclusiones?»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 79 votos contra 21, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Lopez Puigcerver.
Navarro Rodrigo.
Onofre Alcocer.
Angulo.
Sagasta (D. José).
Sanz.
Enriquez.
Martinez Villasante.
Ansaldo.
Llera.
Montejo.
Garijo (D. Cipriano).
Arredondo (D. Mariano).
Lopez Mora.
Ballesteros.
Gonzalez Blanco.
Arredondo (D. Federico).
Mansi (D. Rufino).
Alcalá del Olmo.
Jaramillo.

Monares.
Merelles.
Azcárraga.
Barroso.
Rodriguez Correa.
Lacadena.
Gavin.
Crespo Quintana.
Arrando.
Gomez Marin.
Alvarez Capra.
Peralta.
Sagasta (D. Primitivo).
García de la Riega.
Eguilior.
Maura.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Castrillo.
Vazquez Lopez.
Navarro Reverter.
Antequera.
Aguirre.
Guerrero.
Sanchez Guerra.
Alba.
Riquelme.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Rio-Florido (Marqués de).
Usera.
Alonso Martinez (D. Vicente).
García Benito.
Vincenti.
Lopez (D. Juan José).
Fernandez Alsina.
Canalejas.
Jimeno.
Aparicio.
Prieto de la Torre.
Rodriguez (D. Felipe).
Drake de la Cerda.
Xiquena (Conde de).
Martinez Luna.
Comenge.
Somogy.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Ferreras.
Oriol.
García Prieto.
Gomez Sigura.
Ruiz García de Hita.
Benayas.
Mosquera.
Avilés.
Sr. Presidente.

Total, 76.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Pando.
Gutierrez de la Vega.
Gorostidi.
Molleda.
Puga.
Dabán.
Palmerola.
Fernandez Capetillo.
Castellano.
Allende Salazar.
Cárdenas.
Nicolau.
Marin Luis.
Suarez Sanchez.
Alvear.
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Cañellas.
Fernandez Villaverde.
Mon.

Total, 21.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La enmienda del Sr. Marin Luis dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores:

Al final del art. 1.° se añadirá: «Quedan libres del gravámen que se impone por este artículo los alcoholes y líquidos espirituosos, así nacionales como extranjeros, que sean destinados en cualquier forma á la exportacion.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Jerónimo Marin Luis.=Gabriel Ballester.=Amalio Jimeno.=Juan Cañellas.=Marqués de Aguilar.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de Sallent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: La Comision tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda propuesta por el Sr. Marin Luis.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Marin Luis.

El Sr. **MARIN LUIS**: Señores Diputados, más que á la discusion de un proyecto rentístico, más que á la discusion de un proyecto de Hacienda, me parece asistir á los funerales de un importantísimo ramo de la riqueza nacional. (*Un Sr. Diputado*: No se oyen las campanas.) Ya se oirán. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.—El Sr. Navarro Reverter*: Ya se oyeron.) Representante yo de la provincia de Tarragona, que cifra su riqueza en sus tres cuartas partes en las industrias vinícolas, no podia permanecer callado ni habia de faltar á mi puesto, como no faltarán otros dignísimos representantes de aquella provincia, al ver con lástima y con verdadero dolor el camino que sigue la importantísima base de la riqueza de aquel país y casi de España en lo que se refiere á la exportacion.

No he de entrar á discutir ahora las distintas ideas que aquí se han vertido por los oradores que han tomado parte, ya combatiendo el dictámen de la Comision, ya defendiéndolo. Ellos han tomado puntos de vista generales, y á mí, como encargado de defender una enmienda, solo me toca ocuparme de uno en particular, que es el que se refiere á los perjuicios que el proyecto puede causar á la exportacion. Ningun esfuerzo tengo necesidad de hacer para apoyar la enmienda, y cuantos hiciera serian inútiles, puesto que otras personas con mayores conocimientos que los mios, con mayor autoridad que la de la misma Comision, me dan por defendida la enmienda. Me refiero, entre otros,

al Sr. Ministro de Hacienda y al de Estado, personas que tan principal parte han tomado en España en cuanto se relaciona con los proyectos de Hacienda, y en particular con el de que tratamos.

Ni quiero entrar á discutir si el alcohol amílico es peor ó mejor que el alcohol etílico, ni entrar en fórmulas químicas, ni en reacciones físicas, ni en nada de eso que creo yo que es contraproducente y ajeno á una discusion como la que aquí debe tener lugar. Tampoco he de entrar en consideraciones para saber si el proyecto atiende á un fin verdaderamente rentístico, si con él se ha tratado tambien de atender á la moral pública y á la higiene, todo lo cual no afecta á la tésis que yo he de sostener hoy.

Cuando hará un año próximamente, en el verano pasado, se levantó aquella tremenda cruzada contra la introduccion de los alcoholes extranjeros; cuando de todas partes se levantaban gritos y clamores y se produjo aquello que parecia una verdadera tromba contra el alcohol extranjero, la Cámara de comercio de Reus, arrostrando la impopularidad de oponerse á la opinion general, discutiendo el asunto con mesura y templanza y estudiándolo detenidamente, elevó al Sr. Ministro de Estado una exposicion, en la cual hacía ver los grandísimos perjuicios que se seguirian á la exportacion vinícola española, de prohibirse ó cohibirse de algun modo la introduccion de alcoholes. Aquello fué en realidad la tabla de salvacion en la tempestad que entonces se desencadenaba contra el Sr. Ministro de Estado. A la Cámara de Reus siguieron despues otras, que con más calma aún pesaron y maduraron los fundamentos de aquella tempestad desencadenada contra los alcoholes.

Bien ajeno estaba yo de que pudiera verme obligado á venir á sostener aquí las mismas teorías que entonces sostuvo la Cámara de comercio de Reus, que entonces sirvieron para un triunfo del Sr. Ministro de Estado y del Sr. Ministro de Hacienda, que con aquél estaba conforme, y que hoy han dejado completamente en olvido.

Cuando esa dignísima Comision convocó á las fuerzas vivas del país para que vinieran á exponer sus quejas en esa materia, y entre otras compareció una Comision de la Cámara de comercio de Reus, yo tuve el honor de acompañarla á ver al Sr. Ministro de Hacienda, al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y estos tres señores delante de mí indicaron á aquella Comision, que siendo una cuestion tan compleja como realmente es, y yo lo reconozco, la cuestion de los alcoholes, habrian de sacrificarse en más ó en ménos todos los intereses para llegar á un acomodamiento; pero que no saldria ninguno abandonado ni lesionado tan en absoluto como hoy sale el de la exportacion vinícola.

Tratábase ya entonces de buscar el medio más ó ménos factible para que esta riqueza no pudiera salir tan perjudicada, para que no se perdiera por completo; y con esta seguridad que esos señores á quienes me he referido, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Ministro de Estado, dieron á aquella Comision y á otras personas que se acercaron, marcháronse todos tranquilos, en la creencia y en la inteligencia de que en la transaccion entablada por el Sr. Ministro y la Comision, y la Comision y las personas que venian á informar, se buscaria la manera hábil de poder salir adelante el Sr. Ministro con sus proyectos, y sin gran vejámen la riqueza vinícola en sus distintos ramos. Y para probar que estos eran los pensamientos del Sr. Ministro de Hacienda y que estos habian sido los del Sr. Ministro de Estado, las dos personas que referente á estas cosas han llevado, si así puede decirse, la batuta, y dispensadme la expresion, en este asunto, no hay más que recordar y leer lo que en distintas ocasiones han dicho en una y en otra Cámara estos mismos Sres. Ministros.

Antes, señores, de seguir adelante, he de manifestar la extrañeza que á mí, nuevo en el Parlamento, un poco observador, me producen ciertas cosas que aquí pasan, que yo respeto, porque no puedo ménos de respetar profundamente, pero que como provinciano, como Diputado rural, me llaman grandemente la atencion.

Ha venido aquí el proyecto de las reformas militares, ha venido el proyecto de los petróleos, ha venido el proyecto de los alcoholes, y las Comisiones se han compuesto de personas dignísimas, respetabilísimas por todos conceptos. El Sr. Maura, presidente de la Comision de alcoholes, distinguidísimo abogado, honra de nuestro foro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya sabemos, Sr. Diputado, quiénes son las personas que componen la Comision. Ruego, pues, á V. S. que no las vaya biografiando. (*Risas.*)

El Sr. **MARIN LUIS**: Yo respeto muchísimo las indicaciones de S. S.; ¿no las he de respetar, partiendo de S. S., á quien como Presidente y como particular respeto y considero como pueda hacerlo cualquiera? Pero S. S. ha de tener en consideracion que un ilustre orador de esta Cámara, el Sr. Navarro Reverter, hace dos ó tres dias, con gran elocuencia, trajo aquí al Congreso las montañas Rocallosas, el puente de Brogklin, el Mississipí, el Misouri; y por lo ménos el Sr. Maura, como presidente de la Comision de alcoholes, tiene tanta importancia como estas citas de cosas de los Estados-Unidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, yo no puedo apreciar la relacion que tuviese con el dictámen cuanto pudiera decir el Sr. Navarro Reverter, á quien no tuve la satisfaccion de oir todo su discurso; pero sé que esto de la biografía del Sr. Maura y sus demás compañeros de Comision, no toca á la enmienda de S. S. Esta misma contestacion, motivada por la interrupcion del Presidente, demuestra que S. S. está en vena de hablar y yo le ruego que la emplee en el exámen concreto de su enmienda.

El Sr. **MARIN LUIS**: Doy gracias por la advertencia al Sr. Presidente; advertencia que tendré en cuenta y procuraré observar, bástese que sea de S. S., por más de que no tenga vena de hablar ni cosa que se le parezca.

Decia, Sres. Diputados, que no necesitaba buscar esfuerzos para defender la enmienda que he presentado. Me basta apelar á las autoridades, que he calificado de superiores á la Comision, en el sentido de que son las que han informado, ó pueden haber informado el dictámen, ó cuando ménos el proyecto á que el dictámen se refiere.

El Sr. Ministro de Hacienda, en el proyecto de ley presentado, decia: «Es cierto que la prohibicion de importar ó vender para la bebida alcoholes impuros favorece nuestra industria vinícola, toda vez que la seguridad de que el encabezamiento no se realiza con sustancias nocivas aumentará el crédito de nuestras

marcas en el extranjero y quitará pretexto á los que intentan desconceptuarlas.»

De cuyas palabras se deduce que el Sr. Ministro de Hacienda reconoce como necesario el encabezamiento. Y más adelante continúa:

«Razones de justicia y de equidad (ruego al señor Duque de Almodóvar que se fije, por más que esto lo tiene ya olvidado S. S. de puro sabido). Razones de justicia y de equidad aconsejan consignar la facultad de obtener la devolucion del derecho que hayan satisfecho los alcoholes con que se encabecen los vinos destinados á la exportacion. Tratándose de un impuesto que grava el consumo, no es lógico que lo satisfagan, por el alcohol con que se los encabeza, los vinos exportados al extranjero y Ultramar; y de no autorizar este reintegro, no solo se recargaria su valor en los mercados extranjeros, con notorio perjuicio de los exportadores, sino que se percibiria un tributo por un consumo que se realiza fuera de la Nacion.»

Parece que raciocina el Sr. Ministro con una lógica, con una fuerza de lógica, señores, que todos reconocereis, y yo no sería tampoco capaz de negarle de ninguna de las maneras.

«Y de no autorizar este reintegro.» Es decir, que el Sr. Ministro expone aquí las razones de justicia, de estricta justicia y de equidad que le mueven á reconocer: primero, la necesidad del encabezamiento en los vinos; y segundo, que habiendo de encabezarse con alcohol, para que no resultaran perjudicados en las plazas extranjeras, para que no fueran allí en condiciones de no poder hacer competencia á los países que nos la hacen, desde luego reconoce y asienta el principio de que es necesaria la disminucion de los derechos, de que no puede recargarse de ninguna manera el alcohol con que se encabezan los vinos.

Continúa luego el Sr. Ministro de Hacienda diciendo las razones que tiene para no limitar la exportacion. Y la Comision, mejorando ó ampliando en algunas cosas (que yo esto no se lo he de disputar) el proyecto del Sr. Ministro, y limitándolo en otras, suprimió por completo y en absoluto su pensamiento, porque la base que hoy se establece en el proyecto sometido á discusion, por la cual se reintegra á las mistelas y los licores en cierta cantidad, es lo mismo que si no estuviera, porque, y el Sr. Duque de Almodóvar tanto como yo, más que yo, y mejor que yo, sabe que eso es ilusorio, puesto que la exportacion de mistelas y licores, en cantidades que puedan afectar á la exportacion general nuestra, no existe.

He citado una autoridad irrecusable para la Comision, antes que para mí, en favor del encabezamiento y de la necesidad de declarar la exencion de derechos del alcohol que se dedique al encabezamiento de los vinos que se exportan, y esa autoridad es la del Sr. Ministro de Hacienda; y ahora voy á citar otra, que es la del Sr. Ministro de Estado. El señor Ministro de Estado, en 21 de Mayo del año anterior, refiriéndose al deseo de limitar la introduccion del alcohol aleman en España, y digo aleman para comprender todos los alcoholes que se importan, decia:

«Ya sabe el Senado lo que significaria la paralizacion de la exportacion de vinos, que sería un verdadero conflicto internacional. En España la diferencia entre la importacion y la exportacion la pagamos hoy con los vinos.»

Exportacion que él suponia se paralizaria inmediatamente que se cohibiera ó se prohibiera, mucho más si se prohibiera, aunque nada más con que se cohibiera se limitaria la introduccion de los alcoholes; y decia el Sr. Ministro de Estado:

«Sería un verdadero conflicto internacional, pues no pagando con vino tendríamos que pagar con oro, y para adquirir el oro tenemos hoy nuestra plata, y á esto, Sres. Senadores, no necesito añadir nada más para que comprendais la gravedad del conflicto.»

Ni una palabra tengo que añadir, ni un comentario tengo que hacer á estas palabras terminantes del Sr. Ministro de Estado. Reconocia que podia dar ocasion á un verdadero conflicto la paralizacion del comercio de exportacion, exportacion que se eleva del 43 al 50 por 100 de nuestra exportacion total, porque si bien es verdad que nuestra estadística nos da el 43, ya sabemos el crédito que merecen todas las estadísticas; pero aun admitiéndola, es el 43 por 100 de nuestra exportacion total.

No son solos los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado los que reconocen la necesidad del encabezamiento y la necesidad de declarar exenta de todo impuesto la exportacion; es cosa reconocida por todo el mundo, que el alcohol se necesita para el encabezamiento; esto no lo ha negado nadie, ni aun el Sr. Duque de Almodóvar del Rio.

La Liga agraria al tratar de esta cuestion, decia:

«Los grandes intereses desenvueltos principalmente en nuestros puertos por las corrientes mercantiles de la exportacion de vinos, no pueden quedar desamparados en el planteamiento de esta reforma fiscal, pues su ruina, además de entrañar en el órden jurídico grandes injusticias y en el terreno político gravísimas temeridades de funestísimas consecuencias, constituiria tambien en el órden económico de la Nacion terribles perturbaciones, cuyas principales víctimas serian en definitiva los mismos viticultores, que padecerian igual ó mayor quebranto que los comerciantes consagrados al tráfico de estas exportaciones.»

Por todas partes se levanta la protesta, por todas partes se reconoce la necesidad del encabezamiento, por todas partes y por todas las personalidades particulares y colectivas se reconoce la necesidad de la exencion de derechos al alcohol que se exporte, y esto no es solo en España, sino en la mayor parte de los países de Europa. Aquí donde parece que tan dados somos á copiar; aquí donde parece que no tenemos otra idea que la imitacion servil, porque ni siquiera nos tomamos el trabajo de adaptarlo á nuestras costumbres, ni á nuestro lenguaje; aquí donde basta ver implantada en Francia, en Italia, ó en Inglaterra, una medida para copiarla, sin tomarse el trabajo de vestirla con nuestro ropaje, aquí no teníamos necesidad de habernos escuchado nosotros mismos, sino de haber imitado á Francia, Italia ó Inglaterra.

Francia é Italia, Naciones que en comparacion con la nuestra tienen gravadísimo el alcohol, han declarado la exencion de los derechos para el que se exporte, y lo han declarado de una manera ó de otra, que yo no he de entrar á examinar ésta, porque defiendo el principio, el principio que reconoce la misma Comision; pero ¿cómo lo reconoce? Como se pudiera reconocer la libertad á una persona á quien se atara de piés y manos y luego se la dijera: ya eres libre; anda.

La Comision reconoce el principio; dice que va á abonar el 80 por 100 del alcohol invertido en las

mistelas y los licores, mistelas y licores que no se exportan en la cantidad necesaria para que puedan influir en nuestra exportacion. Y si bien para algunas personalidades y para algunas poblaciones podrá traer utilidad la exportacion de esas mistelas y licores, esto no puede influir mucho en el cómputo general de nuestra riqueza.

La Delegacion de la Sociedad vitícola y enológica de Jerez de la Frontera, país que conoce mucho el Sr. Duque de Almodóvar, dice:

«Antes de entrar en otro género de consideraciones, hemos de llamar poderosamente la atencion del Congreso sobre la anomalía que resulta al pretender gravar con un impuesto de consumos, y sin excepcion alguna, una especie que, en su mayor parte, no está destinada á consumirse, y sobre la necesidad de salvar esta anomalía, dando al proyecto la justificacion que exige toda ley, con la exencion de derechos para los alcoholes que se destinen á la exportacion ó reexportacion, y para los que se empleen en el encabezamiento de vinos, porque ni unos ni otros han de consumirse en el país como tales alcoholes; y si algunos de los últimos pudieran serlo mezclados ya con los vinos que encabezan, habrian de pagar un nuevo derecho como tales vinos, resultando de esto una duplicidad de tributacion por igual concepto, que no es admisible ni en buenos principios de derecho, ni en rectas teorías económicas.»

Y así sigue, lo mismo que las otras autoridades á quienes me he referido. ¡Si no hay nadie que lo dude! ¡Si me parece una ilusion que yo tenga que estar defendiendo los intereses de la exportacion, cuando esto debiera haberse tenido presente desde luego al redactar el proyecto que discutimos! Me parece un absurdo el que haya de levantarse un Diputado, el más modesto de todos, á abogar por los intereses de la exportacion, habiendo en la Comision persona tan ilustrada y dignísima como el Sr. Duque de Almodóvar, cuya tranquilidad en el banco de la Comision no puedo de ninguna manera comprender, porque sé el conocimiento exactísimo que S. S. tiene de todo lo que se refiere á la cuestion vinícola. Porque yo dispensaría á los otros señores de la Comision; en ellos hay que suponer buena fe, cuanto S. S. quiera; pero en S. S. hay que suponer una obcecacion, una especie de obsesion que no sé cómo calificar.

Concluye diciendo la Sociedad vitícola de Jerez...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. diese á los taquígrafos esa exposicion de la Sociedad vitícola de Jerez, adelantaríamos más.

El Sr. **MARIN LUIS**: ¡Si no son más que dos líneas y constituyen la base del argumento que estoy desarrollando! Si S. S. quiere que yo entregue este documento, ¿cómo voy á hablar? Voy buscando autoridades superiores á la mia, para poder discutir con el Sr. Duque de Almodóvar y con los demás señores de la Comision. No cito más que dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha citado ya muchas; pero continúe.

El Sr. **MARIN LUIS**: Pues bien, la Sociedad vitícola y enológica de Jerez concluye suplicando:

«1.° Exencion del derecho para los alcoholes que se destinan al encabezamiento, crianza y preparacion de vinos naturales, y para los que se emplean en hacer vinos dulces apagados ó mistelas, y supresion por tanto de la devolucion que establece el art. 5.°

2.° Exencion para los alcoholes, aguardientes y licores de fabricacion nacional que se destinen á la exportacion.»

Y no es solo la Sociedad enológica de Jerez, sino otras muchas, cuyas peticiones no voy á leer, señor Presidente. El Consejo provincial de agricultura, industria y comercio de Valencia pide exactamente lo mismo: exencion de derechos para el alcohol que se destina al encabezamiento, crianza, mejora, etc. Y piden lo mismo la Cámara oficial de Zaragoza, la de Tarragona, la de Reus; en una palabra, todos cuantos han tomado parte en la informacion; y lo que es más, todos los Sres. Diputados que aquí han hablado han estado conformes en este principio. Así es que no comprendo la sangre fria de la Comision para encerrarse en su negativa, y levantarse, como lo ha hecho el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, á cumplir el precepto reglamentario, diciendo que la Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

Que es necesaria la exencion de derechos para el alcohol destinado al encabezamiento, y que á su vez es necesario el encabezamiento para ciertos vinos, demasiado lo sabe el Sr. Duque de Almodóvar del Rio; pero bueno será recordar al Congreso qué clase de vinos son los que exportamos, y por qué, cómo y cuándo se necesita el encabezamiento.

Nuestra exportacion total de vinos se eleva á 7 ú 8 millones de hectolitros. Voy á decir las cifras de memoria, y suplico á la Comision me dispense si no son absolutamente exactas. Nuestra exportacion puede clasificarse, por órden de los países donde más vinos enviamos, de la siguiente manera: Francia, posesiones españolas, mercados sudamericanos, Inglaterra y otras Naciones del Norte de Europa.

A Francia van las cuatro quintas partes de nuestra exportacion total; pero como los vinos que van á Francia, por el uso á que se les destina no necesitan encabezamiento ó necesitan muy poco, 1 ó 2 grados solamente, he de prescindir de esto para el cálculo que voy á hacer. Siguen en el órden de la exportacion las posesiones españolas y el mercado sudamericano, reducido casi exclusivamente á la República argentina. Pues bien, al Plata mandamos vinos de 22 y de 23 grados, y es forzoso, necesario, absoluto, que tengan esta graduacion, porque el Sr. Duque de Almodóvar del Rio sabe perfectamente que, en general, los vinos españoles son muy azucarados y necesitan, cuando han de sufrir grandes travesías, mucho refuerzo alcohólico, para evitar las fermentaciones secundarias y muchas enfermedades, en cuyo tecnicismo no he de entrar. De modo que, por estas razones, el vino que dedicamos á los mercados del Plata tiene que ser, en primer lugar, vino seco, del mejor que se encuentre, y de 14, 15, 16 ó 17 grados.

Despues, para adaptar los vinos al gusto de aquel país, porque el consumidor es el que hace el mercado y no el vendedor, hay que darles un poco de pastosidad, para lo cual se mezcla con un 3 ó un 4 por 100 de mistela y con un 6, un 7, un 8 por 100 de alcohol por hectolitro, segun que el vino que haya servido de base tenga 14, 15 ó 16 grados, porque el objeto es conseguir que el vino que se envía al Plata llegue á los 22, 22 $^1/_2$, y si es posible á 23 grados. Estos son los vinos que envíamos al Plata, que es nuestro principal mercado, porque el del Brasil apenas existe.

Esos vinos, que á duras penas pueden sostener la competencia que en el Plata se les hace, porque allí han acudido los vinos italianos, los portugueses y

aun los franceses, de ninguna manera podrán sostenerla si van gravados con un derecho de 0'65 por grado y litro de alcohol, multiplicado ese derecho por 5 ó 6, segun sean los grados de fuerza alcohólica adicionada, lo cual tiene muchísima importancia, porque sabe S. S., sabe la Comision y saben los Sres. Diputados que en el mercado influye hasta un céntimo, y tanto es así, que se compra y se vende al céntimo.

Vinos que mandamos á Inglaterra, que es uno de nuestros principales mercados. Llevan 22 ó 23 grados; porque si bien el tratado con aquella Nacion rebajó la graduacion á 17 grados, las exigencias del consumo obligan á que los vinos tengan 22 ó 23 grados. Nuestros vinos se conocen allí con el nombre de imitaciones de Oporto. Ya se sabe que Oporto no está en España; pero se da ese nombre de imitaciones de Oporto á los vinos españoles. Las imitaciones de vino de Oporto, tal como se venden en el mercado inglés, se hacen de la siguiente manera: se toman 50 litros de mistela negra, 35 ó 40 litros de vino seco del mejor, del mismo que enviamos á América; y el resto alcohol, porque sabe S. S. muy bien que 50 litros de mistela mezclados con 35 ó 40 de vino seco, fermentarian inmediatamente, y para evitarlo se pone esta adicion de alcohol. Estos vinos, cuya composicion conoce el Sr. Duque de Almodóvar, son los que se venden en Inglaterra, no por nuestro gusto, sino porque lo exigen aquellos consumidores, y nosotros estamos obligados á dar gusto al mercado. Pues si en los vinos que exportamos á América salimos recargados, como habeis visto, en una cantidad que puede oscilar entre 4 y 6 pesetas por hectolitro, mucho más recargados salimos en los vinos que mandamos á Inglaterra, porque los 50 litros de mistelas contienen ya una cantidad de alcohol que el fabricante ha tenido necesidad de ponerle al fabricarlo.

Las mistelas se distinguen de los vinos en que al estrujarse la uva se le adiciona alcohol para evitar la fermentacion y hacer que se conserven todas las sustancias azucaradas. Segun la costumbre de cada provincia, se pone 16, 17 y 18 por 100 de alcohol, que queda luego reducido á 12, 13 ó 14 grados, porque en las condiciones en que se hace, sufren mucha evaporacion; por consiguiente, esos 50 litros de mistelas que nos han servido de base para hacer la imitacion del vino de Oporto, empiezan por llevar un 8 por 100 de alcohol, por más que luego no exista como fuerza alcohólica; pero para nosotros son un 18, un 19 ó un 20 por 100, que supone un máximum de recargo de 13 pesetas por hectolitro, y este recargo no hay nadie que lo soporte.

Y, Sres. Diputados, lo más célebre es que la Comision, conociendo esto, ha querido salvarlo; pero ¿de qué manera? Consignando la devolucion del 80 por 100 de los alcoholes que se empleen para mistelas y licores.

No quiero molestaros con cifras estadísticas; basta que os diga que la exportacion de licores es insignificante, lo mismo que la de las mistelas, mistelas que el Sr. Duque de Almodóvar es uno de los que más exportan. En las provincias de Levante no se exportan mistelas; exportábanse antes á Francia algunas blancas que servian de base para la confeccion del *vermouth*; pero hoy no se admiten, porque no están comprendidas dentro del régimen de los vinos, porque realmente no es producto de la uva fermentada, y la negra nos sirve casi exclusivamente de base para la confeccion de esos vinos que no son falsificados ni mucho ménos.

Creo que dejo demostrado, dentro de lo que mis cortas fuerzas y mi poca práctica parlamentaria me permiten: primero, que es necesario el encabezamiento, y segundo, que por todos se ha reconocido la necesidad, ó de la exencion del derecho al alcohol que se emplea para los encabezamientos, ó de devolverle si se ha cobrado.

Y en este punto pudiera dar por terminada la defensa de mi enmienda; pero antes, como español y como representante de una provincia vinícola, he de protestar y protesto solemnemente de algunas manifestaciones que aquí se han hecho desde el banco azul y desde el banco de la Comision, suponiendo que en España habia verdaderas fábricas de vino artificial.

En España no existen, ni han existido, ni pueden existir fábricas de vino artificial; y no han existido, porque no hay nadie que pueda venir á este país á establecer fábricas de vino artificial, cuando sabe que no pueden hacerlo sin exposicion de ser castigados, como las leyes castigan al que hace una cosa que está prohibida. (*El Sr. Maura*: Han pedido clasificacion especial, y la Administracion se la ha concedido.—*El Sr. Navarro Reverter*: Y S. S. lo ha podido leer en la informacion agrícola, pero no lo ha leido. De la misma provincia de Lérida se dice que existen.) Señor Navarro Reverter, hasta ahora la informacion agrícola es algo así de aquello que no recuerdo quién calificó de mito, porque verdaderamente la informacion agrícola todavía no se sabe lo que será, puesto que no está acabada y no se conocen las conclusiones que al fin resultarán.

Además, esa informacion agrícola es algo así como una espada de dos filos y sirve para todo: cuando les conviene á SS. SS., la invocan en su favor; pero cuando no les conviene, no hacen caso de ella y dicen que no está terminada. Es algo así como los números de que hablaba el otro dia el Sr. Maura cuando nos decia que con los números se probaba todo, y yo entonces asentia á lo que S. S. decia, porque realmente los números se prestan á todo; pero al poco tiempo, á su señoría le convino reforzar un argumento con cifras, y entonces ya los números eran exactísimos, eran fórmula matemática, eran algo así como dos cosas iguales á una tercera, que son iguales entre sí. Pues bien, yo protesto de que se diga que en España existan fábricas de vino artificial. Las hay, sí, en las grandes poblaciones; las hay, y en gran número, en Madrid, donde hay muchísimas; cada taberna es una; y las hay en Barcelona, donde tambien en cada taberna se encuentra una fábrica de vino artificial. Esas son las verdaderas fábricas, y por eso se da el absurdo de que con arreglo á las tarifas de consumo los vecinos de Madrid casi no beban vino, segun lo poco que recauda su Ayuntamiento; y en cuanto á Barcelona, allí todos son *ascéticos* que no beben más que agua, porque tampoco aparece que paguen contribucion de consumos por la introduccion de vino.

No son tales fábricas de vino artificial, como aquí se ha dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Sin dudar de la importancia ni del interés de las consideraciones de S. S., le ruego, sin embargo, que procure atenerse al texto de la enmienda presentada.

El Sr. **MARIN LUIS**: Tal deferencia tengo yo á las indicaciones del Sr. Presidente, que habiendo he-

cho la protesta que queria dejar sentada como punto final del discurso con que he apoyado mi enmienda, me siento. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Mil gracias.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, lúgubre empezaba su discurso el Sr. Marin, viendo cercana la muerte de la agricultura española y mirándonos á nosotros con malos ojos por suponernos sus verdugos.

Si la vinicultura española es lo que el Sr. Marin ha defendido; si por vinicultura española se entiende aquello que necesita absolutamente de una cantidad de fuerza alcohólica tan extraordinaria, que viene á modificar por completo el artículo que produce, bien muerta sea: no he de ser yo el que levante la voz para defenderla, ni el que sienta remordimiento alguno por haber sido co-autor de su muerte.

Ajeno á estas discusiones sobre las excelencias del alcohol de uva frente al alcohol de industria, no he de entrar yo en ellas, decia el Sr. Marin. Ya lo creo; como que el Sr. Marin es de los pocos que inmediatamente despues de votar la enmienda del Sr. Castellano, se contradicen á sí propios, toda vez que en la enmienda se establecia alguna diferencia, y despues en su discurso no ha querido establecerla, y coincidiendo con la Cámara de comercio de Reus, única Cámara de comercio española que levantó su voz disintiendo de la general elevada en contra de los alcoholes industriales, defendia el Sr. Marin lo que más le convenia. Y lo ha defendido bien, á fe mia, porque ha probado que es muy necesaria la importacion de alcohol industrial en nuestro país.

La Cámara de comercio de Reus, sin embargo, no tuvo en cuenta algunas observaciones cuando tuvo á bien informar á la Comision de que tantas veces se ha hecho mérito por esta Comision y por los señores que en contra de nuestro dictámen han hablado, y nos ha revelado bien claramente por qué son necesarios allí para esas grandes producciones los alcoholes. Pues ¿no dice la Cámara de comercio de Reus que allí se fabrica un brebaje que de vino solo tiene el nombre? Sin duda alguna S. S. no recuerda la frase; pero por desgracia ha quedado grabada indeleblemente en nuestra memoria. Y si esto afirma y esto asegura, ¿merced á qué puede hacerse eso, Sr. Marín, sino por la baratura del alcohol? Y entonces, ¿cómo se atreve la Cámara de comercio de Reus á contrariar un proyecto de ley cuya finalidad primera se encamina al encarecimiento del artículo base única de la falsificacion? Falsificacion hay, Sr. Marin, háyala ó no la haya en fábricas establecidas al efecto, y bien lo reconoce la Cámara de comercio del distrito que representa S. S. Nosotros no la hemos inventado; no es un fantasma que anda por ahí en la imaginacion de las gentes; es un hecho real y positivo, y existe en Tarragona, y en Barcelona, y en esas tabernas de Madrid, cada una de las cuales, decia S. S., es una fábrica de vino artificial. El vino artificial existirá, desengáñese S. S., mientras haya alcohol barato, y el único medio de impedirlo es hacer que no pueda conseguirse mayor fuerza alcohólica con ménos precio con el alcohol industrial que con las fermentaciones del zumo de la uva. Por tanto, al contrariar S. S. el proyecto de impuesto á los alcoholes en su totalidad, sin distinguir los de uva de los industriales, viene á favorecer principalmente la fabricacion de vino artificial.

Voy á ser todo lo más breve posible, porque el tiempo es angustioso, ha de comenzar otro debate, y no quiero ser yo el que prolongue éste; pero sí voy á entrar en la cuestion de los encabezamientos, que es la que ha servido de principal motivo al discurso del Sr. Marin.

Los encabezamientos y la devolucion envuelta en el dictámen no serán útiles á la vinicultura, porque no se exportan mistelas ni se exportan licores.

Está S. S. en un error. Pues qué, ¿no sabe S. S. que se exporta una gran cantidad de mistelas, cantidad bastante apreciable é importante, y que es base de una porcion de medicamentos que de aquí salen y que se venden muy caros? Pues qué, ¿no sabe S. S. que está naciendo en España una industria importantísima, que amenaza grandemente á otra industria francesa, la industria del *cognac*; y por cierto que recientemente ha venido un informe de nuestro cónsul en Lóndres, tan satisfactorio para el *cognac* español, que dice y asegura que en aquel mercado, sustituirá en breve al *cognac* francés? ¿Esto no tiene importancia, y la tienen esos vinos que ha citado S. S., esos vinos que van al Plata, esos vinos que mientras los vinos italianos y franceses son los que se venden, ellos van decayendo en su importacion y en su venta? (*El Sr. Marin*: Porque no hemos encabezado lo suficiente.) Voy á contestar á S. S.

La competencia de los vinos italianos y franceses no es debida en manera alguna á no encabezar los nuestros, pues los vinos franceses se exportan, cuando más, á 13 y 14 grados, y los vinos italianos, aun los de aquellas regiones en donde la cantidad de materia extractiva de los vinos puede sujetarse á esas fermentaciones secundarias, aun de las regiones del Mediodía, ó sea de Sicilia, aun los vinos de Siracusa, se exportan al Plata dentro del 14 por 100 de fuerza alcohólica. ¿Es que han sido rechazados nuestros vinos porque no tienen tanta fuerza como los italianos? No, Sr. Marin; los vinos españoles no tienen competencia alguna dentro de la fuerza alcohólica que llevan; son los únicos del mundo que allí van con esa fuerza alcohólica, y sin embargo decaen. ¿Por qué será? Pues si no hay quien los empuje, es que se caen ellos solos por su propia virtualidad; es que ellos no pueden continuar compitiendo con esas otras clases de vinos que van en mayor estado de madurez.

«La exportacion á Inglaterra.» La exportacion á Inglaterra, Sr. Marin, es, en efecto, de vinos que sustituyen al Oporto, que no se venden como imitacion de Oporto, se venden como Tarragona, y Tarragona es el título bajo el cual se encuentran en todo el mercado inglés. ¿Qué clases de vinos son? Pues muy análogos al Oporto. ¿Qué precio tienen? Inferior en gran cantidad, con gran diferencia á los de Oporto.

Hasta aquí, bien lo sabe S. S., bien lo saben todos los de Tarragona; hasta aquí, ¿quiénes han vencido en la lucha y en la competencia? Pues precisamente aquellos que ménos vino tenian. Las casas antiguas, aquellas que fabricaban los vinos segun los antiguos sistemas; aquellas que hacian las buenas mistelas, que los embarcaban despues de algunos años, que combinaban sus vinos de antemano y despues de madurados los embarcaban, esas no han podido sufrir la

competencia con aquellos que, recogiendo los vinos de la hoja, los encabezan fuertemente merced á la baratura del alcohol, y los exportan inmediatamente. ¿Quién se beneficia aquí? Un negocio de la mano á la boca. Pero ¿qué beneficios recibe el país? Ya lo veis; se ha confesado que hay un 20 por 100 de alcohol y lo demás es una materia primera. ¿Y juzgais que es imposible hacer los vinos á la antigua? ¿Estimais que es imposible madurar los vinos dentro de España y mandarlos despues en mejores condiciones? Pues ese recargo por la cantidad de alcohol añadida, que es menor tambien cuando se maduran dentro del país, está compensado con creces por el interés agregado al capital. Eso es sabido de todos los que entienden en estas materias vinícolas, y además de todos los que han tenido alguna vez crianzas de vino.

Por lo demás, yo voy á concluir; pero antes de concluir voy á permitirme (me lo consentirá seguramente el Sr. Marin) á título de Diputado ya viejo, puesto que llevo bastantes años en este Parlamento y puedo discutir sobre estas materias sin personalizarlas, sin ocuparme más que del Diputado á secas, sin citar su posicion oficial; voy á permitirme decirle que sentia cierta extrañeza, no molestia, al oir que S. S. suponia que yo exportaba tales ó cuales artículos. Le han engañado á S. S.; porque yo no exporto mistelas, sino los vinos dulces que necesito para mis vinos de Jerez.

Tenga en cuenta S. S. que mi único propósito al defender el dictámen de la Comision es el de llevar al ánimo de todos (y dígalo S. S. en su país) que sería bueno poner en todas las bodegas un escrito que dijera: *in vino veritas*.

El Sr. **MARIN LUIS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **MARIN LUIS**: Muy pocas he de pronunciar. He de decir primeramente al Sr. Duque de Almodóvar que al citarle como uno de los exportadores de mistelas, no fué ni remotamente mi propósito dar á mis palabras una intencion que no fuera digna ni decorosa para S. S. Yo sencillamente, sirviéndome de ello como base para mi argumentacion, suponia que S. S., como exportador de mistelas, tendria motivo para conocer lo que yo afirmaba.

Respecto á lo que S. S. ha dicho de los vinos que se llevan á Inglaterra y que se venden como *Tarragona*, debo decir que en Inglaterra se venden dos clases de vinos: uno con el nombre de *Tarragona*, y otro con el nombre de vino de Oporto, que es tambien de la provincia de Tarragona. De modo que es exacto que en Inglaterra se vende el vino conocido con el nombre de *Tarragona*, pero el vino imitacion de Oporto que se vende en Inglaterra tambien es de allí.

En cuanto á lo demás, yo he tenido la desgracia de no convencer á S. S., pero S. S. tampoco me ha convencido á mí; y toda vez que la lucha entre nosotros no podria dar buenos resultados para los vinos, el país decidirá quién de los dos tiene más razon; y sabiendo de antemano el resultado de la votacion que pidiera, y obedeciendo con gusto á respetabilísimas indicaciones, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se suspende este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 106, sesion del 30 de Abril*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El artículo único del dictámen dice así:

«Artículo único. Se otorga al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, y con sujecion á estas reglas:

Primera. El Tesoro suministrará el anticipo aumentando al importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvencion ordinaria, conforme á la ley de 5 de Enero de 1882, el 66'66 por 100 del líquido de dichas certificaciones.

Segunda. La devolucion de la suma á que ascienda el anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotacion del camino como internacional, en combinacion con la red francesa, el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Tercera. La Sociedad concesionaria se sujetará, en cuanto á la construccion del trayecto entre Huesca y Jaca, á lo prescrito en el párrafo segundo, art. 4.° de la ley de 5 de Enero de 1882.

Cuarta. El trayecto desde Jaca hasta la boca meridional del túnel de la frontera lo construirá durante los dos años siguientes á la fecha de haberse abierto al servicio público el de Huesca á Jaca, á ménos que el Gobierno, por razones que estime atendibles, vaya concediendo las prórrogas necesarias.

Quinta. Se declara subsistente la ley de 5 de Enero de 1882, en cuanto no resulte modificada por la presente; pero ésta quedará totalmente sin efecto, entendiéndose además caducado el anticipo concedido si dentro de cuatro meses, contados desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid*, no hubiese dado principio la Sociedad anónima aragonesa á la ejecucion de las obras.»

A este artículo hay una enmienda y una adicion; la enmienda del Sr. García Benito dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° de la proposicion de ley sobre anticipo de 40.000 pesetas por kilómetro al ferro-carril de Canfranc:

El art. 1.° se redactará en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se otorga al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Tesoro suministrará empezando á los cuatro meses de la celebracion del tratado con Francia, referente al túnel internacional.

La devolucion de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá á los cuatro años de dar principio á las obras del ferro-carril, el segundo á los cinco, el tercero á los seis, y así sucesivamente hasta completar de reintegrar al Tesoro á los trece años de haber principiado las obras.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Lorenzo García.=Mariano Fernandez Daza.=Rafael Fernandez de Soria.=Federico Pons.=El Marqués de

Flores-Dávila.=Enrique Santana.=Pedro Martinez Luna.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. García.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor García (D. Lorenzo) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo): Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo que contrariar en lo más mínimo lo que sea favorable á la region aragonesa, como se ha venido suponiendo estos dias, al combatir el dictámen de la Comision que se ha presentado, relativo al anticipo de 40.000 pesetas por kilómetro para el ferro-carril de Huesca á Francia pasando por Canfranc; y digo que nada está más lejos de mi ánimo, porque es un país al que tengo verdadero cariño, y con todos sus representantes me une amistad íntima y relaciones antiguas.

Por lo tanto, nada he de decir que perjudique á esa region, y solo un deber de conciencia me ha hecho pedir la palabra para combatir este dictámen y ver si podemos conseguir que á un ferro-carril que tanto interesa á Aragon y á España entera, le demos bases para que pueda llevarse á feliz término. Porque, señores, ¿de qué se trata? ¿Se trata de un ferro-carril internacional ó de un ferro-carril interior? Si se trata de un ferro-carril internacional, lo primero que tenemos que hacer es ponernos de acuerdo con la Nacion á quien le interesa igualmente que á nosotros ese ferro-carril. La Comision debe saber y todos sabemos que Francia no acepta ese ferro-carril tal como se tiene proyectado y tal como se subastó, si no recuerdo mal, con fecha 6 de Octubre de 1852. La Francia, digo, no acepta ese trazado de ninguna manera, ese trazado que considero muy útil, porque me parece mucha distancia la de 500 kilómetros que hay desde Irún hasta la provincia de Lérida, por donde pasa el ferro-carril de Barcelona á Francia, y conceptúo que debe buscarse el punto más favorable para pasar la divisoria.

En estas circunstancias, lo primero que debemos hacer es poner esta línea en condiciones de que sea internacional, y no puede serlo porque el trazado que se ha hecho, el que sirvió para la subasta, no fué un trazado hijo de un detenido y concienzudo estudio, sino que fué un ante-proyecto, que tiene el mal de orígen de haber empezado á hacer el estudio en Huesca, punto que no está, de ningun modo, indicado por la Naturaleza.

Naturalmente, estos estudios vienen practicándose ya desde el año de 1859, en que se nombró una Comision que dió un dictámen referente al ferro-carril de Canfranc. Posteriormente, en el año 1870, se nombró otra Comision de personas facultativas del cuerpo de obras públicas para que hiciera los estudios de las líneas á fin de atravesar el Pirineo central. Desde el año 1870 al 82, se continuaron estos estudios sin interrupcion ninguna, pero en el año 1882 se paralizaron despues de haberse hecho la subasta de esta línea, mal estudiada, porque se partió de Huesca, y naturalmente, los ingenieros trataron de marchar en la direccion más recta para ir á Canfranc, pasando por Jaca, donde se encontraron con los inconvenientes gravísimos de la divisoria que separa el Cinca del Gállego. Trataron de hacer tanteos para pasar por el Pantano y Caldearenas despues de dar unas vueltas en zig-zás, con pendientes de 3½ por 100, y curvas de 150 metros de radio; trazado impracticable para las máquinas que se usan generalmente en España, y que para franquearlas hay que emplear otras especiales, necesitando una traccion cuatro veces mayor que la que se emplea en los ferro-carriles ordinarios.

En vista de estas malas condiciones, trataron los ingenieros de hacer un nuevo tanteo, y le hicieron, partiendo tambien de Huesca, siguiendo por las estribaciones de la divisoria antes dicha, y pasando por las inmediaciones de Ayerbe y Murillo para ir á La Peña; torcieron despues á la derecha, y separándose de la línea recta sobre 26 kilómetros, pasaron por Caldearenas, Saviñanigo, que es el que más se separa de la línea que debia seguir este ferro-carril hasta llegar á Jaca.

Al separarse 26 kilómetros, resultó solo en el trayecto de La Peña hasta Jaca un rodeo de unos treinta y tantos kilómetros. Como no tenian hechos más estudios que estos el año 1882, la subasta se llevó á cabo en esas condiciones; pero entonces los aragoneses, al formar la Sociedad llamada Sociedad anónima aragonesa, con todo el entusiasmo propio de aquellos que procuran hacer un bien á su país con la construccion de un ferro-carril que tanto necesitan, y yo así lo reconozco, al formar esa Sociedad, puestos de acuerdo con la Compañía de los ferro-carriles del Norte, ya sabian que no estaba decidido el ferro-carril internacional, y fueron á la subasta con la esperanza de que el Gobierno español tratara con el francés para conseguirlo.

Cuando esto se verificaba, cuando llegaba hasta el delirio el entusiasmo de los aragoneses, á algunas de las personas que aquí se encuentran y que me están oyendo, les dije en aquella ocasion que el ferro-carril no se haria, y puesto que las acciones estaban á mayor precio que el valor nominal, se deshicieran de las que tuvieran. Y efectivamente, mis profecías de entonces se han cumplido; y ahora os anuncio que si os concedemos el anticipo en la forma que lo pedís y haceis las obras por el trazado aprobado (que bien se puede llamar el de los rodeos y jorobas), será dinero empleado sin utilidad de ningun género y en perjuicio de Aragon, en atencion á que los franceses no consentirian en considerarla internacional por el rodeo tan inmenso, que llega á 68 kilómetros en 124.

Pues bien, señores; despues de esto yo pregunto: ¿qué causas han motivado el que no se hayan empezado las obras? Si el entusiasmo era indescriptible, si el deseo de hacer el ferro-carril no podia ser mayor, si habia dinero en abundancia dispuesto para las obras, si además estaba detrás de la Sociedad anónima aragonesa, la Compañía del ferro-carril del Norte, ¿cómo es que no han empezado las obras, qué razon ha habido para ello? porque dicen los autores de la proposicion de ley, que los accionistas han entregado una cantidad no despreciable á calidad del depósito que se exige para todas las subastas, y que además habian hecho algun estudio de variacion en la primera seccion, en el trazado del ferro-carril, y que habian hecho tambien el replanteo en alguna parte de esa seccion; pero á pesar de esto no han empezado las obras; ¿quiere decirme la Comision en qué consiste esto, siendo así que tienen dinero y están tan interesados los arago-

neses en este asunto? Pues creo la contestacion muy sencilla; la contestacion es, que ese ferro-carril no se puede hacer así, porque si así se hiciera, serian inmensos los perjuicios que se originarian á Aragon y á todo el país en general, porque tendríamos que para 120 kilómetros que hay desde Zaragoza á Jaca, habria un rodeo de 68 kilómetros, y si hay quien lo dude, yo se lo demostraré, porque tengo á mano los datos.

Y, Sres. Diputados, un ferro-carril con un rodeo de 58 por 100, ¿qué trazado horizontal es éste para que nos lo puedan aceptar ni podamos intentar siquiera que los franceses nos lo acepten como internacional? Para llevar á cabo la construccion y que sea de utilidad el ferro-carril, se necesita que sea internacional; para que lo sea, tenemos que ponernos de acuerdo con los franceses y decidir el trazado; y sobre todo, el emplazamiento del túnel en la divisoria.

Ahora bien; ya sabemos de una manera clara y terminante, que los franceses exigen para declararle internacional el camino, el que se varíe el trazado acortando las distancias y quitando las inmensas jorobas del proyecto aprobado.

De suerte que si aprobamos este proyecto de ley y se cumplen todas sus condiciones, haremos imposible el internacional y defraudaremos las justas y patrióticas esperanzas de la region aragonesa, y del país en general, con sacrificios infructuosos de los contribuyentes y de la Nacion. Deseando yo como vosotros la ejecucion de la línea, os aconsejo retireis vuestro proyecto de ley y presenteis otro claro y terminante, con lo que ha de ser aceptado por las dos Naciones interesadas, y no continueis una obra tan mal empezada y que tanto más tardará en realizarse cuanto más tardemos en demolerla.

Comprendo el entusiasmo de los aragoneses y su buena intencion por realizar sus sueños dorados, sobre todo la Sociedad anónima aragonesa, yo les hago esta justicia; con la mejor buena fe intentó un esfuerzo sobrehumano para hacer el ferro-carril, y á pesar de todos estos entusiasmos, al empezar á gastar el dinero, meditaron sobre lo que iban á hacer y retrocedieron en atencion á que juiciosamente les pareció tirarlo á la calle, como vulgarmente se dice; y si ahora se concedieran 8.000 duros más por kilómetro, no reintegrables nunca, porque no llegaria á ser internacional ese ferro-carril, y de no serlo, el reintegro no se verificaria nunca; serian, digo, esas 40.000 pesetas, que con las 60.000 que tiene ya concedidas como máximum de subvencion segun la ley, serian 100.000 pesetas por kilómetro, para hacer un ferro-carril que no habia de tener aplicacion de ningun género, porque voy á suponer se hiciera; yo creo que en este caso no habria nadie que lo aceptara ni regalado, puesto que no habria de dar resultado de ningun género. ¿Qué adelantaríamos con hacer un ferro-carril que los franceses desde luego dicen que no lo han de aceptar como internacional?

De hacerlo sin considerarlo como tal, llegaríamos al pié de la divisoria pirenáica y al punto más intransitable de toda la cordillera, y dejaríamos el ferro-carril á los piés de la montaña misma, separándonos del punto transitable francés en 60 ó 70 kilómetros; porque suponiendo que lo hiciéramos hasta el pié de la divisoria, resultaria que, segun los estudios verificados, uno de los túneles sería de 9 kilómetros, segun uno de los trazados, ó de 6 segun otro proyecto; pero aumentando más las pendientes, ya muy elevadas, lo cual no creo conveniente verificar, porque ya tiene un 3½ por 100 en esa seccion y se ha tratado de reducir á 31 milésimas esa misma pendiente; pendiente inadmisible ya; y si se tratara, por ejemplo, de acortar el túnel, entonces habria que aumentar la pendiente, y las mismas dificultades que tenemos para llegar donde llaman ellos emplazamiento del túnel, las mismas tendrian los franceses para unir despues Olorón con la cabeza del túnel en la parte francesa, que dista 50 kilómetros, próximamente, y con un terreno igualmente escabroso que el de Jaca á la otra cabeza en la parte española. Allí son 50 kilómetros, donde no hay vía de comunicacion. De suerte que, ¿qué adelantaríamos con llegar con el ferro-carril hasta esa divisoria? ¿Ibamos á trasportar algo de aquí para allá y de allá para aquí? ¿Qué pueblos hay allí que consuman? ¿Qué pueblos hay allí que produzcan? Porque allí hay que buscar algo que consuma y algo que produzca para que podamos traer y llevar. Pues no hay nada. Yo no me de oponer al logro del objeto que se proponen los aragoneses, que es el de unir Aragon con Francia; me parece muy justo, y yo no he de regatear nada de lo que sea factible; pero á lo injusto me opondré siempre, porque creo que no debemos gastar el dinero del contribuyente, ni tirar 100.000 pesetas por kilómetro en un ferro-carril inútil, porque hayan alarmado á los incautos los que en ello puedan tener intereses bastardos.

Hay que desengañar á los aragoneses, y hay que tratar de arreglar esto de forma que sea posible un ferro-carril internacional, porque de lo contrario no se haria más que tirar el dinero en perjuicio de los mismos aragoneses que no tendrán ferro-carril mientras dilatemos esto.

Hay un trazado, que es el que tiene indicado la Naturaleza, y que aunque aparentemente es más grande, resulta más corto, tanto en la construccion como en la cuestion de los trasportes que se han de verificar por él. El trazado verdad es el que partiendo de la estacion de Zuera, á unos 26 kilómetros de Zaragoza, siguiendo la ribera del Gállego, pasando por las inmediaciones de Murillo, y por la Peña de San Juan, y desde allí continuar por la línea más recta posible en direccion á Jaca, para lo que habrá que hacer un túnel de 2.400 metros para pasar la Peña de San Juan en la divisoria que separa los rios Aragon y Gállego; y que con objeto de evitar el mayor gasto que podria causar el hacer un túnel, diera aquel rodeo de treinta y tantos kilómetros. Pues marchando con una alineacion bastante aproximada para ir á Jaca, obligaria á la construccion del túnel ya mencionado, segun he podido comprender por los datos que me han suministrado la Comision del Pirineo central en el estudio definitivo de este trazado. Por lo tanto, yo digo que creo muy conveniente que no nos apresuremos, porque como dice el refran, aunque sea muy vulgar, *no por mucho madrugar amanece más temprano.* No porque se adicione con 40.000 pesetas por kilómetro, se hará más pronto el ferro-carril. No; no se hará. Podremos llevarlo hasta la boca del túnel; pero ¿para qué va á servir? Nosotros debemos decir la verdad á los aragoneses y debemos procurar por los medios que estén al alcance de todos y principalmente de los que tanto se interesan por la construccion de este ferro-carril, que se lleve á cabo con el menor desembolso posible del Tesoro público, con el

menor perjuicio de los contribuyentes que tan agobiados se encuentran y con mayor ventaja para Aragon y para el país entero.

Por lo tanto, yo suplico á la Comision, en la que hay personas tan entendidas y que lo comprenden exactamente igual que yo, yo suplico á la Comision que para abreviar, retire el dictámen que ha dado, pida la rescision del contrato, y despues de verificado esto, se presente otro proyecto de ley para hacer el ferro-carril en las condiciones que dejo dichas, única manera de que algun dia tengamos ferro-carril internacional.

Y á la Empresa concesionaria, tambien es lógico y natural no perjudicarla en lo más mínimo, aunque poco será el perjuicio que haya tenido, porque antes de ir á la subasta ya sabian que no estaba aprobado el trazado internacional. Despues de esto, una Comision mixta de españoles y franceses estuvo desde 1882 hasta 1884 haciendo estudios y trabajos importantes. Que la Comision española, lo saben *tan bien* como yo todos los aragoneses, tuvo que hacer grandes esfuerzos, para que siquiera admitieran los franceses como ferro-carril internacional el que pasaba por Canfranc, esto es innegable, esto es una verdad palmaria. Y por esta razon, en lugar de acudir á tomar parte en la subasta, varias Sociedades ó personas, solo se presentó la Sociedad anónima aragonesa, y eso por el interés que tenian en construir ese ferro-carril, no por el afan del lucro, sino por complacer y acallar el clamoreo general de aquel país.

Los periódicos de aquella época, de todos los matices políticos y hasta los científicos, hablaron en el mismo sentido aproximadamente que lo estoy haciendo ahora, y diciendo que el ferro-carril tal y como se habia trazado era completamente imposible, si los franceses no le aceptaban como internacional.

El Gobierno de entonces, aun comprendiendo la sinrazon del clamoreo por el ferro-carril de Canfranc y queriendo complacer á los aragoneses, permitió primero se hiciera la ley y despues anunció la subasta para el 6 de Octubre de 1882, creyendo (á mi modo de ver) que cuando tanto se agitaban todas las clases sociales de Aragon, lo tendrian bien estudiado; y quiso complacerles, suponiéndolo de gran utilidad y en la esperanza que los franceses aceptarian el trazado como internacional, y que por las razones que ya he dicho anteriormente no le aceptan ni aceptarán como no se varíe el trazado, para evitar las jorobas y curvas tan pronunciadas, y acortando el trazado como es consiguiente; pues aquí, Sres. Diputados, lo que debemos hacer, ó por lo ménos lo que debemos intentar hacer, es un ferro-carril internacional.

De suerte, que si á la Comision le convencen mis pobres argumentos y las explicaciones que den el Sr. Ministro de Fomento y director general de obras públicas, los cuales espero emitan sus ilustradas opiniones, que creo han de coincidir con las mias; si despues de todo esto, convenís conmigo en que se rescinda el contrato y en beneficio de vuestra region presentais otro proyecto de ley en forma más conveniente, me tendreis á vuestro lado; pero desistid del proyecto que habeis presentado, que le juzgo inadmisible, por el precedente á que dará lugar, y teniendo en cuenta que no deben gastar inútilmente los recursos de los pobres contribuyentes que se encuentran tan apurados, que continuamente nos están pidiendo rebajas en las tributaciones. He dicho.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Al contestar al discurso de mi querido amigo el Sr. García Benito procuraré ser breve, para cansar el ménos tiempo posible vuestra atencion, reclamada por tantos y tan importantes proyectos como están pendientes de vuestras deliberaciones.

Debo empezar dando gracias muy expresivas al Sr. García Benito por las simpatías cariñosas que ha demostrado en favor de la region aragonesa y de los representantes de Aragon. Pero me voy á permitir rogarle que no extreme tanto sus cariños, porque debe tener muy en cuenta que hay ciertos cariños que por extremados llegan á matar.

El Sr. García Benito ha tenido á bien presentar una enmienda, que no ha defendido, pues yo en todo su discurso no he podido ver nada que se pudiera tomar como defensa de esa enmienda. La enmienda que tengo á la vista, dice textualmente lo que sigue:

«Se otorga al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Tesoro suministrará empezando á los cuatro meses de la celebracion del tratado con Francia referente al túnel internacional.

La devolucion de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá á los cuatro años de dar principio á las obras del ferro-carril, el segundo á los cinco, el tercero á los seis, y así sucesivamente hasta completar de reintegrar al Tesoro á los trece años de haber principiado las obras.»

Por la simple lectura de la enmienda comprendereis, Sres. Diputados, que el Sr. García Benito no ha dicho ni una sola palabra en su apoyo; lo que ha hecho ha sido, con la competencia que yo me complazco en reconocerle, venir á dar una leccion á los distinguidos ingenieros que han estudiado este proyecto, á la Junta consultiva de caminos y al Gobierno, el cual, teniendo en cuenta todos los informes necesarios, resolvió en su dia que la direccion más conveniente para atravesar el Pirineo central era la que partiendo de Huesca y pasando por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, fuese á atravesar el Pirineo por el puerto de Somport.

El Sr. García Benito, en su enmienda, ha imitado al personaje aquel de *El Payo de la carta*, el cual exigia la contestacion antes de entregar la carta: eso ha hecho S. S. con haber presentado su enmienda con antelacion al dictámen. Así es que la enmienda de S. S. no tiene relacion con el dictámen, y sin duda por eso S. S. no se ha atrevido á defenderla y en vez de defenderla ha consumido un turno en contra de la totalidad.

Dice el Sr. García Benito que Francia no ha aceptado el trazado del ferro-carril como ferro-carril internacional. Yo no sé por dónde habrá podido S. S. adquirir esa noticia; yo lo que puedo decir á la Cámara es, que ni al Gobierno ni á la Comision ha llegado tal noticia.

Yo dudaba antes algo de que la competencia de S. S. en este asunto, á pesar de reconocérsela superior á la mia en todo, dudaba, digo, que la competencia de S. S. en este asunto fuese superior á la de los ingenieros y Corporaciones que han intervenido

en él, pero me he persuadido de que dudaba malamente desde el momento en que oí á S. S. asegurar que el trazado se dirigia por el valle del Cinca. (*El Sr. García Benito*: No he dicho del Cinca. He dicho para atravesar la divisoria que separa el Cinca del Gállego. Lo advierto para que no insista S. S. en esto.)

Su señoría ha entrado en una porcion de consideraciones técnicas respecto del material especial que en su concepto debe emplearse en la explotacion de esta línea y respecto de otras cuestiones que yo discutiria con mucho gusto con S. S., pero que no las considero pertinentes al asunto, porque todo esto está resuelto, y en obsequio á la brevedad supongo que el Sr. García Benito no tomará á descortesía el que no me ocupe de ellas.

¿Qué causa, decia el Sr. García Benito, ha motivado el que no se hayan empezado las obras? Pues voy á satisfacer con mucho gusto la curiosidad de su señoría.

Su señoría sabe perfectamente que la Sociedad aragonesa fué á la subasta ante la esperanza fundada, que tambien tenía el Gobierno, como no podia ménos de tenerla, de que quedaria terminada la línea, inclusο el túnel internacional, en el plazo de seis años que se fijaba. El Gobierno hizo y ha seguido haciendo todo lo posible para que la línea se construya. En cumplimiento del precepto establecido, si no recuerdo mal, en el art. 5.° de la ley de concesion, el Gobierno español entabló las negociaciones necesarias para el convenio relativo á la perforacion del túnel internacional; mas, á pesar de no haber dejado el asunto de la mano, no se ha resuelto por causas completamente ajenas á la voluntad del Gobierno español y de la Sociedad concesionaria.

Teniendo en cuenta este antecedente, ¿cree el señor García Benito que las condiciones de explotacion de la línea, si la Sociedad la hubiera construido únicamente hasta la frontera, serian las mismas que si á la vez, y como era de esperar, se hubiera construido el túnel internacional?

Pues yo voy á exponer á S. S. las condiciones completamente distintas en que se hubiera encontrado la Sociedad concesionaria en uno y en otro caso, y que la han impedido construir, á pesar del patriótico desinterés que la anima, por estar constituida por personas que antes que á su propio interés atienden á satisfacer las legítimas aspiraciones de la region aragonesa, que son las del país en general, tan interesado como aquélla en la inmediata construccion de esta vía férrea.

El presupuesto total de la línea es de 24.454.930 pesetas. La línea está subvencionada con 60.000 pesetas por kilómetro y siendo 140 los kilómetros de que consta, resulta que la subvencion total que debe percibir es de 8.400.000 pesetas. Deduciendo esta cantidad del presupuesto total, resulta que el desembolso que la Sociedad hubiera tenido que realizar hubiera sido de 16.054.930 pesetas.

Los rendimientos del camino, calculados por distinguidos ingenieros, son de 15.000 pesetas por kilómetro, suponiendo la línea internacional, es decir, suponiendo el tráfico completo entre una y otra Nacion. Si del rendimiento bruto deducimos los gastos, de explotacion, que vienen á estar representados por una cantidad fija de 2.300, más una cantidad variable igual á la cuarta parte del producto bruto, y que en el caso actual importaria 6.050 pesetas, el rendimiento líquido quedaria reducido á 8.950, y siendo 140 el número de kilómetros, el rendimiento total sería de 1.253.000 pesetas; es decir que el capital desembolsado por la Sociedad aragonesa, concesionaria del camino, tendria un beneficio poco más ó ménos del 7 por 100.

Prescindiendo por el momento de la cuestion del túnel internacional, puesto que por circunstancias ajenas al Gobierno y á la Sociedad aragonesa, el túnel por el momento no se realiza, y suponiendo ya concedido el anticipo, resultaria que entre el anticipo y la subvencion obtendria la Sociedad 100.000 pesetas por kilómetro, que á razon de 140 kilómetros, son 14 millones. Deduciendo estos 14 millones del presupuesto de la línea, que se eleva á 24 millones y pico, resulta que todavía la Sociedad tendria que hacer un desembolso de más de 10 millones de pesetas. Ahora bien, ¿qué rendimientos puede prometerse la línea, considerada como de servicio interior? En esta parte estoy completamente de acuerco con las indicaciones del Sr. García Benito, pues yo creo que el rendimiento apenas llegará á cubrir los gastos de explotacion. Estos cálculos no se pueden hacer exactamente no teniendo estadísticas exactas de la localidad; pero considerada esta línea como interior, puede deducirse su producto comparándola, por ejemplo, con la línea de Zaragoza á Val de Zafan, aun cuando sabido es que esta línea atraviesa comarcas más ricas y fértiles que la de Huesca á Francia. Pues bien, admitiendo como rendimiento para la línea de Huesca á Francia 3.000 pesetas por kilómetro que da la de Zaragoza á Val de Zafan, resulta que el rendimiento no llega más que á cubrir escasamente el gasto de explotacion, como efectivamente sucede en la última línea mencionada.

De manera que la Sociedad explotadora de esta línea, como de servicio interior, perderia cada año el interés del capital desembolsado, que, como he dicho, excederia de 10 millones, ó sean más de 500.000 pesetas anuales al interés de 5 por 100.

Cuando llegue el momento en que se resuelva la cuestion del túnel internacional y la línea adquiera su verdadero carácter, los rendimientos serán los que antes he expresado; pero como de ese beneficio de 1.253.000 pesetas anuales habrá que descontar 560.000 pesetas por la parte de anticipo que cada año tendria que devolver la empresa, quedaria el beneficio reducido á 692.000 pesetas, ó sea, poco más del 6 por 100 de interés al capital desembolsado.

Vea, pues el Sr. García Benito por qué no se han empezado las obras; porque si aun con el anticipo la empresa es ruinosa, fácilmente se comprende lo que sería sin él.

Podría extenderme en algunas otras indicaciones, pero no lo hago porque en realidad S. S. no ha combatido el anticipo, limitándose á decir que considera mejor otra línea. Por eso no entro en detalles, y concluyo manifestando mi sentimiento por no poder acceder al ruego de S. S. y dirigiendo á mi vez otro al Sr. García Benito, invocando el cariño fraternal que ha demostrado á Aragon; ruego á S. S., que sin quererlo tanto, nos ayude á que cuanto antes se convierta en ley este dictámen.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Efectivamente presenté la enmienda momentos antes de que la Comision diera

dictámen, y ya se lo habia hecho presente al Sr. Sagasta y á los que me habian hablado de este asunto; pero eso tiene una explicacion muy sencilla. La proposicion estaba dividida en varios artículos, y como comprendí yo que en sustancia el dictámen habia de estar conforme con la proposicion y en relacion con ella, con objeto de no perder tiempo, cuando llegué á la Cámara aquel dia, y á la una de la tarde, me dijeron se habia presentado el dictámen, por lo que redacté la enmienda, recogí las seis firmas y la presenté. Ahora se me dice: ha hecho usted lo del *Payo de la carta*, porque ha presentado la enmienda antes de darse el dictámen; pero esto que yo se lo habia repetido á S. S., pero que nadie le dió importancia, inclusо S. S., me ha extrañado lo saque á relucir para contrarrestar lo que con la impaciencia de hacer las obras de un ferro-carril le dije anteriormente, y sobre todo, que era natural creer, como así ha sucedido, que el dictámen habia de guardar relacion con la proposicion. Por eso he presentado la enmienda en esa forma, y nada tiene de particular el que la enmienda se haya presentado antes ó despues del dictámen, y que se diga enmienda al artículo único en lugar de enmienda al art. 1.°, refiriéndome á la proposicion, en consonancia con la cual suponia que habia de presentarse el dictámen, como así ha sucedido, con la sola diferencia de que contenia la proposicion varios artículos que despues se han convertido en reglas del artículo único; por lo que hace unos dias supliqué al Sr. Presidente que, atendiendo á la importancia de este asunto, hubiera una discusion de totalidad y otra sobre cada una de las reglas, consideradas éstas como verdaderos artículos.

Explicado esto del *Payo de la carta*, vamos á las observaciones que ha hecho el Sr. Sagasta á las que yo á mi vez he hecho del dictámen de la Comision. Dice S. S. que yo he tratado de dar una leccion á los ingenieros, al personal que ha intervenido en este asunto, al Gobierno y á todo el mundo. No; porque el Gobierno no podia apreciar una cosa que no estaba hecha, y lo que yo he procurado es que se aclare la cuestion y sepamos á qué atenernos; porque la verdad es, que si ahora votamos, lo hacemos sin saber lo que votamos, esto es, si la línea ha de ser cruzando por un túnel la peña de San Juan, ó dando el rodeo tan inmenso del trazado por Caldearenas y Saviñanigo, y cuando vinísteis con esta pretension y con estos apuros, semejantes á los de ahora, el Gobierno concedió, y se hizo la ley, que me parece fué en Enero de 1882. Y como prueba de que yo no doy lecciones á ese personal facultativo, puede S. S. preguntar á la Comision de los estudios del ferro-carril pirenáico, y verá cómo está conforme con lo que yo he dicho, y que nada tiene de crítica, puesto que se ordenó que partieran de Huesca.

No es que yo critique ni dé lecciones á nadie; no: es que se ordenó á la Comision que empezaran los estudios desde Huesca á Francia por Canfranc; y como era natural, tuvieron que hacer los tanteos y reconocimientos que ya dejo dichos, y que todavía están terminando el que tanto la Comision como yo juzgamos el más conveniente, que es el que desde la Peña de San Juan, pasando por un túnel, se dirige á Jaca.

Por lo demás, claro está que si á un Cuerpo facultativo se le dice que vaya desde Madrid á un punto determinado, debe ir procurando buscar la línea recta ó aproximarse á ella lo más que pueda. Esto es lo que S. S. ha entendido mal, porque yo dije que para atravesar la divisoria que separa al Cinca del Gállego, pasando por lo que llaman el pantano de Huesca, tuvieron que hacer una serie de zics zas, subir con esas pendientes y hacer un trazado con unas curvas de 150 metros de radio.

Dice S. S. que no quiere entrar en la cuestion técnica, donde es más entendido que yo. Pues por lo mismo no me podrá negar la evidencia de los hechos.

Si la línea está admitida como internacional, entonces, ¿por qué se dice en el dictámen que hasta tanto no se considere internacional, se le conceda el anticipo de 40.000 pesetas por kilómetro? Si está considerada como internacional, debemos partir de este supuesto. ¿No está considerada así? Pues entonces los argumentos del Sr. Sagasta no tienen base. Dice S. S. que si el ferro-carril fuera internacional, daria un interés de 7 por 100; interés muy crecido, y yo me contentaria con que produjera el 4. Pero yo voy á dar por bien hecho el cálculo que ha traido el Sr. Sagasta de que produciria el 7 por 100. ¡Magnífica obra; yo le prestaria mi apoyo!

A lo que no estoy dispuesto sin protestar de ello y sin votar en contra, es, á que se vaya á gastar 100.000 pesetas por kilómetro en un ferro-carril que, como acaba de decirnos S. S., no ha de producir nada. Pues si no ha de producir nada, ¿para qué hacerlo? Cuanto más tiempo pase sin hacer este gasto inútil, mejor; y téngase en cuenta que cuando la cimentacion es falsa, el edificio se viene abajo bien pronto; hagamos bien los cimientos, y entonces edificaremos con provecho esa línea que yo juzgo de interés para Aragon y toda España. Pero si S. S. nos ha dicho que no ha de producir nada mientras el ferro-carril no sea internacional, ¿para qué estas prisas? ¿Estamos tan sobrados de dinero? ¿Tenemos los presupuestos con superavit? ¿No vienen todos los años con déficit? ¿No están los agricultores clamando por que se rebajen las contribuciones? Pues ¿para qué hemos de gastar dinero en una línea que no ha de transitar nadie por ella? Primero pongámosla en condiciones siquiera de que pueda dar un interés, no del 7, como S. S. ha dicho, sino de un 3 ó un 4, un interés cualquiera.

Se hizo la subasta, y dice S. S. que no sabe por dónde sé yo que no estaba aceptada como línea internacional. ¿Me quiere decir la Comision cuál es la línea aceptada como internacional? ¿Hay alguna? (*El Sr. Sagasta, D. Primitivo, hace signos afirmativos.*) Pues yo lo niego, y para demostrarlo tengo aquí bastantes datos que no leo por no molestar á la Cámara.

Cuando se subastó la línea, venian varios periódicos hablando de este asunto, y todos ellos, cuando se les hacía la contra y se les decia que la Sociedad anónima aragonesa se iba á gastar el dinero y luego despues pediria indemnizaciones que habria que pagarle, contestaban los que defendian á la Sociedad, que no habria lugar á que reclamara indemnizacion de ninguna clase, porque iba á una subasta condicional y á sabiendas que de no concertarse la línea internacional no tendria la Compañía concesionaria derecho á que el Gobierno le diera la subvencion de las 60.000 pesetas por kilómetro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor García Benito, si á S. S. le parece, como ha de consumir un turno en contra del artículo, podria abreviar la rectificacion.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ruego á S. S. que se concrete á rectificar.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Creia que lo que estaba diciendo era contestacion lógica á los argumentos del Sr. Sagasta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí; pero como S. S. ha de hablar contra el artículo, me parece que puede ahora limitarse á rectificar.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Por lo demás, como estamos conformes en que no ha de dar resultado esta ley hasta tanto que se haga el túnel internacional, creo lo más lógico que aguardemos para entonces á hacer el ferro-carril; porque si lo que ha de entorpecer el que la línea éntre en Francia y dé rendimiento ha de ser el túnel, es claro que debemos hacer éste lo primero de todo. Un túnel como este, que ha de tener, ya sean 9 kilómetros, ó ya sean 6$^1/_2$ como dicen otros, necesita por lo ménos de cinco á seis años para construirse, y si hasta entonces no ha de dar rendimiento esta línea ni tiene condiciones para nada, yo suplico á la Comision que no tenga impaciencia para venir á pedir sacrificios al país, que no negamos los españoles cuando son para cosas útiles, pero que cuando son para cosas inútiles, ó para cosas que admiten aplazamiento, no creo que debemos conceder.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Siento mucho que el Sr. García Benito se haya molestado con mis palabras, porque mi ánimo no era molestar á S. S. Nos hizo S. S. un cargo al decirnos que por mucho que madrugáramos nosotros, no llegaríamos más temprano, y ese cargo, á la verdad, se vuelve contra S. S., que por querer madrugar demasiado con la presentacion de su enmienda, ha llegado tarde.

Dice S. S. que no echa la culpa al Gobierno, y sin embargo, antes dijo que el Gobierno sacó á subasta esta línea cuando no habia más que un anteproyecto, lo que á S. S. debe constarle que no es exacto.

Queriendo rectificar lo que antes nos dijo, ha venido á incurrir en un error nuevo, porque S. S. decia que atravesaba la divisoria del Cinca y del Gállego. (*El Sr. García Benito*: Pido que se lean las cuartillas.) Yo siento tener que decírselo á S. S.; pero es el caso que queriendo enmendar un error, ha venido á incurrir en otro, porque no existe semejante divisoria del Cinca y del Gállego, porque entre el Cinca y el Gállego no puede existir divisoria, porque está intermedio el Aragon.

Dice S. S. que no debe darse el anticipo hasta que esté abierto el túnel internacional. Pero, Sr. García Benito, ¿no comprende S. S. que en ese caso ya no nos haria falta nada? Su señoría me habrá de permitir que le diga que lo que propone es lo mismo que si teniendo S. S. un pedazo de pan en la mano, se dispusiera á dárselo á aquel que tiene completamente satisfechas sus necesidades, en vez de dárselo á aquel que se encuentra desfallecido y medio muerto de hambre.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Unicamente para decir que insisto en lo que antes dije: que no hay motivo para recriminar al Gobierno y la Comision que autorizaron la subasta, pues únicamente lo hicieron por impaciencias semejantes á las que ahora manifiestan los aragoneses, pues entonces hicieron capital esta cuestion, como ahora la están haciendo, y por eso el Gobierno lo hizo para complacerles. Sin embargo, no echo responsabilidad alguna sobre aquel Gobierno ni sobre aquella Comision, ni sobre los aragoneses que aspiraban, como es natural, á tener un ferro-carril que juzgaban útil. Y no tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **GARCIA BENITO**: Que sea nominal.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que la pidiera, se puso á votacion la enmienda, y no fué tomada en consideracion.

Se leyó la adicion, que decia así:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion á la proposicion de ley sobre concesion de auxilios para la construccion del ferro-carril de Canfranc:

«Artículo... Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, mediante subasta pública, la concesion de un ferro-carril que empalmando en Lérida con las vías férreas que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, siga el curso del Noguera Pallaresa hasta la frontera de Francia, cruzando la cordillera en el puerto de Salou ó en el punto que designe la Comision técnica internacional, bajo los mismos beneficios que se hubieren concedido y se concedan á la línea de Canfranc, y con las bases del proyecto ya redactado por los ingenieros del Gobierno.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Manuel de Azcárraga.=Miguel Agelet.=Vicente Alonso Martinez.=Rafael Cabezas.=Amalio Jimeno.=José J. Pedreño.=Salvador de Albacete.»

El Sr. **AZCARRAGA**: La retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo único.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Benito tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Renuncio á hacer uso de la palabra, en atencion á que parece que no tengo razon. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, el Sr. Azcárate tendrá la bondad de consumir el primer turno en contra, en vez del segundo ó el tercero para que estaba anotado. Si es así, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, no es bondad, es un deber, y aunque me fuera costoso lo cumpliria, porque no podria consentir que por la ausencia del Sr. Los Arcos se levantara la sesion para que hiciera yo uso de la palabra en otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque S. S. lo tenga por un deber, doy gracias por su deferencia al Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Como se habian anunciado tantas enmiendas á este proyecto; como además habian pedido la palabra para consumir el primero y el segundo turno en contra los Sres. García Benito y Los Arcos, y hasta se habia anunciado que este último Sr. Diputado iba á hablar no poco tiempo, sino horas, yo no podia ciertamente ni sospechar que me llegara hoy la oportunidad de hacer uso de la palabra. Y lo siento, porque al ménos hubiera podido ordenar los datos de que pensaba valerme para fundar

las observaciones que voy á permitirme hacer sobre el dictámen puesto á discusion.

Por fortuna, es tal su índole, es tan claro lo que tiene de improcedente, que aun con pocos datos tengo para mí que se le puede juzgar fácilmente. E interesa mucho esta cuestion, no por lo que es en sí misma, sino porque creo que es la ocasion de que el Congreso y el Gobierno, el cual supongo que no guardará silencio sobre este punto tan importante, fijen de una vez su criterio en esta materia, para que todos sepamos á qué atenernos. Porque de mí sé decir que profeso hoy el principio de que en España no deben hacerse ya con subvencion del Gobierno más ferro-carriles de vía ancha que los de las tres provincias desheredadas de Soria, Teruel y Almería, las cuales hace treinta años vienen ayudando la construccion de los ferro-carriles de las demás, y ellas no los tienen todavía. Pero fuera de esa excepcion, creo que el Estado no debe hacer sacrificio alguno, y que lo que procede es hacer ferro-carriles de vía estrecha. Tan convencido estoy de esto, que recientemente me he negado á presentar una proposicion relativa á un ferro-carril de mi país, que atraviesa mi distrito, no obstante habérmelo pedido el Ayuntamiento de la capital, porque entiendo que no basta que convenga al interés particular de un distrito una cosa, para que el Diputado la pida; es preciso además que sea justa y conveniente para la Nacion.

Pero enfrente de este sistema hay otro, que es sacar ferro-carriles siempre que se pueda; que es entenderse los Diputados de una provincia, de una region ó de varias provincias, cuando tengan bastante influjo, ó sean bastantes en número para enternecer el duro corazon del Sr. Ministro de Fomento, y todavía el más duro, por razon de su cargo, del Sr. Ministro de Hacienda, y entonces dar la batalla. Este es el sistema que llaman los norteamericanos, en su jerga política, *log-rolling*. Se entienden todos los que se interesan en distintas cosas á fin de irlas sacando todas, una á una, poniéndose todos de acuerdo.

Interesa mucho resolver esto, por esta sencilla razon: porque aunque aquí llamamos ley á todo lo que hacemos, á mi juicio, esta tecnología es inexacta. Merece el nombre de ley cuando se formulan reglas que han de presidir á la vida jurídica de un pueblo; pero cuando se trata de cosas como la que nos ocupa, el Parlamento es como la gerencia de una Sociedad. Y así como cuando se trata de verdaderas leyes, de principios, dicho se está que si eternamente estais vosotros defendiendo la Monarquía, yo estaré eternamente defendiendo la República; que si eternamente estais vosotros defendiendo la proteccion, yo eternamente defenderé el libre cambio, cuando se trata de estos otros asuntos, no; sería perfectamente inocente. Entonces no mantengo mis principios ni mi sistema, sino que opto por el otro, si el otro vence; acepto el segundo, el vuestro, aunque él me parezca malo; porque si no, estaria eternamente contribuyendo á que mis electores ayudaran á construir ferro-carriles en las demás provincias, sin hacer nada porque se construyeran en la mia.

Por lo cual, así como me he negado á presentar esa proposicion de que os he hablado, si este ferro-carril pasa y este dictámen se aprueba, al modo que hoy se ha presentado ya una proposicion relativa al ferro-carril del Noguera Pallaresa, y hay creo otra proposicion relativa al ferro-carril de Ariza á Valladolid; si mis compañeros los Diputados por la provincia de Leon están conformes, nos pondremos de acuerdo con los de Astúrias, con los de Salamanca, con los de Zamora, con los de Cáceres, con los de Badajoz y con los de Huelva, y pediremos el ferro-carril de Benavente á Leon que tiene, bajo el punto de vista local, mucha más importancia que éste; y que el dia que se haga el ferro-carril de Plasencia á Astorga, puede ser una parte de la línea general que ponga á todas estas provincias en comunicacion directa con Gijon. Por consiguiente, sepamos á qué atenernos; un sistema ú otro.

El uno es el del interés general, el del interés nacional; el otro es el de este eterno particularismo que nos está matando. Un dia es el de una region, y de la region baja á la provincia y de la provincia al pueblo; y bajando cada vez más, se llega á este resultado; se llega á que los Sres. Diputados se dejen conmover por los porteros del Congreso, y un dia acuerden que se dé á los empleados de esta casa la paga de Navidad, que importa 8.000 duros, y otros propongan que se les abone el descuento, que importa más de 9.000.

Pero me direis: ¿y dónde está el supuesto de esa argumentacion? Pues qué, ¿no es este un ferro-carril de interés general? Que no lo es hoy, no es menester demostrarlo; y es probable que no lo sea nunca. Pero señores, ¿por qué se llama internacional? Para que lo sea, es preciso que sirva para pasar á Francia. Y despues de construido, despues de haber pagado la subvencion y despues de dar ese anticipo reintegrable, que lo será como todos, ¿va á ser internacional mientras no haya túnel? Seguramente que no. Por consiguiente, es un ferro-carril de interés meramente local, que pasa por una region que todos declarais que es pobre, hasta el punto de que se invoca su pobreza para que se conceda ese anticipo, á fin de dar trabajo á los habitantes de esa region, cosa que yo podria pedir para los montañeses de Leon y de Astúrias, que bien lo han menester. De suerte, que mientras no esté hecho el túnel, será un ferro-carril de interés local, ¿y á un ferro-carril de interés local se le da una subvencion máxima y un anticipo de 40.000 pesetas por kilómetro?

Que no hay esperanza de que ese ferro-carril sea internacional, salta á la vista, porque no se construirá el túnel. De todos modos, si se hiciera, mientras se hace, se puede construir el camino, y por tanto esperemos que se convenga con Francia la construccion del túnel para hacer el camino. Esto es lo racional.

Si no se hace el túnel, ¿qué pasará con ese camino? Que no se podrá explotar y que se habrá hecho un sacrificio enorme en beneficio de una pequeña comarca, en beneficio de dos ó tres poblaciones que tienen unos cuantos miles de habitantes.

¿Hay esperanza de que esto se resuelva? Todos los datos que yo tengo, algunos de los cuales han sido confirmados por el Sr. García Benito, demuestran que no hay semejante esperanza.

Yo siento que el Sr. Los Arcos esté ausente, porque en su doble carácter de Diputado navarro y de ingeniero militar, quizá nos hubiera dado alguna luz respecto al trazado del ferro-carril del Roncal. Claro está que, como no entiendo de estrategia, no me he de meter en esto. Pero cuando veo que Inglaterra se opone á la construccion del túnel por bajo del canal de la Mancha, pensando que va á perder la condicion

de isla y que puede facilitarse una invasion, me parece á primera vista un absurdo, porque aunque fuera cierto eso, no comprendo que á lo extraordinario, á lo accidental y á lo anormal, se supedite lo ordinario, lo permanente, lo normal, que es la vida mercantil de todos los dias. Podria suceder que quizá el Sr. Los Arcos creyera y sostuviera que aun estratégicamente ese ferro-carril del Roncal, que es el más directo y el más barato, entre otras razones, porque solo tiene un túnel de cuatro kilómetros, fuera el que conviniera.

Pero prescindamos de ese ferro-carril. ¿Aceptará Francia la línea del Canfranc? Todos sabeis, y los señores de la Comision lo saben mejor que yo, que Francia preferia el ferro-carril del Roncal, y antes que el de Canfranc el de Noguera Pallaresa; pero que por razones políticas, relacionadas con cierto triste suceso, se mostró blanda y aceptó la línea del Canfranc, pero poniendo dos condiciones; una, que arrancara de Zuera; y otra, que la cota del túnel estuviera á 1.200 metros. Los representantes de España en la Comision mixta que de este asunto se ocupó, aceptaron solo la primera condicion; es decir, que arrancara de Zuera. De todos modos, estas diferencias, que todavía son objeto de estudio, explican la fundamental que hay entre el punto de vista de Francia y el de España en esta cuestion. Hay, pues, dos trazados. El trazado de Zuera á la frontera tiene 67 kilómetros ménos de longitud; tiene fuertes pendientes como el otro; pero con esta diferencia: que en éste están acumuladas en un pequeño espacio, mientras que en el otro están extendidas por todo el camino, haciendo, por consiguiente, más costosa la explotacion. Todas las ventajas están, pues, de parte del trazado opuesto al que propone la Comision. Pero aunque Francia admita esta línea, ¿qué garantía tenemos de que se va á hacer el túnel, cuando estima que no es posible sostener el trazado desde Huesca, y cuando en la altura de la cota del túnel no están conformes Francia y España? ¿Hay alguna razon, alguna garantía para esperar que Francia se convenza? Pues esperemos, y vuelvo á repetir á este propósito lo que antes he dicho: si Francia se convence, mientras se hace el túnel podemos construir el camino y no nos exponemos á gastar 100.000 pesetas por kilómetro para hacer un ferro-carril muerto.

Y luego, señores, francamente, esto de que todos los dias hablemos de economías, del estado de nuestra Hacienda, que no puede ser más grave, que puede llegar hasta á producir vuestra muerte; que produce amagos de disidencias con motivo de los presupuestos; esto de hablar todos los dias de esta suerte é imponer al contribuyente estos sacrificios, es una contradiccion que el país no puede de ninguna manera explicarse.

¿Y á cuánto ascenderán esos sacrificios?

Pues de un lado 17 millones de pesetas de subvencion y anticipo; luego 18 millones del coste del túnel, si se hace, y despues la subvencion, el anticipo y el túnel del ferro-carril del Noguera Pallaresa, que no podeis negar una vez concedido éste, siendo de notar que el túnel costará mucho más que el de Canfranc, porque está casi todo él en territorio español de todo lo cual resultarán unos 90 millones que echais sobre el pobre país, que no puede con más carga.

¿Hay motivos políticos? Sospecho que sí, pero ya sospechareis lo que á mí me importan. Pasa con este proyecto y con el dictámen que se discute una cosa muy singular, por lo cual yo recomiendo á los dignos indivíduos de la Comision nombrada para la reforma del Reglamento, que mediten sobre la conveniencia de proponer que cuando se trate de asuntos de esta naturaleza, antes de hablar en contra, se hable en pró, para que podamos formar juicio de las razones en que los dictámenes se apoyan. Yo no he podido enterarme de las razones que abonan este proyecto. Ni en el preámbulo de la proposicion, ni en el del dictámen encuentro motivos para que un ferro-carril que sirve para muy poco, que no podeis negar que no tiene hoy por hoy más que un interés local, que no tiene carácter internacional, reciba, no solo una subvencion extraordinaria, sino un anticipo reintegrable que abonará ¿cuándo? ¡Cuando se haga el túnel! En estas condiciones del país, ¿creeis oportuno y discreto hacer eso?

Pero en fin, vuelvo á lo que dije al principio, y concluyo. Este es un sistema sobre el cual dará su voto el Congreso y dirá tambien su opinion el Gobierno; porque es preciso que el Sr. Ministro de Fomento, que no puede callarse sobre este asunto, nos diga cuál es el sistema que merece su preferencia; porque vuelvo á declarar que si el sistema que parece querer establecerse con este proyecto prevalece, yo procuraré seguirle, y siempre que se me hable de algo que convenga á mi país, ya se trate de un ferro-carril, ó de un canal, ó de otra obra cualquiera, estaré muy dispuesto á presentar la correspondiente proposicion de ley. Con este motivo recuerdo la fuerte subvencion dada al canal de Tamarite, para el cual hay quien dice que no hay aguas, y con este recuerdo no trato de agraviar á los aragoneses, sino tan solo de anotar que han venido muy cerca una cosa de otra. El Sr. García Benito ha empezado protestando de su amor hácia los habitantes de aquella region, y yo tengo que decir lo mismo, porque con Aragon pasa lo que con la mujer hermosa, que todos tienen flores para ella; y á mí me enamora aquel país por su carácter y por su historia. Pero eso no quita que recuerde aquí ese canal de Tamarite, llamado pomposamente de Aragon y Cataluña, sin duda para que las gentes crean que regaba esas dos regiones, cuando solo riega á una parte de dos provincias.

Pero vuelvo á lo que antes decia para concluir. Si se consagra este sistema, nos acomodaremos todos á él, y cada vez que los distritos nos pidan canales, ferro-carriles ó cualquiera obra pública, lo propondremos tan pronto como contemos con medios para lograrlo y sin atender á más; pero este sistema es el de la anarquía, no el sistema racional que se inspira en el interés comun, del cual todos podemos ser órganos, único sistema racional y justo que nos apartará de ese particularismo de que antes os hablaba y que es uno de los más graves males que padece la política española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Monares, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **MONARES**: Señores Diputados, mi distinguido amigo particular el Sr. Azcárate ha comenzado su impugnacion al proyecto de ley que se discute, sosteniendo la afirmacion de que no deben hacerse en lo sucesivo otros ferro-carriles que los ferro-carriles económicos. Yo no estoy lejos de pensar como S. S.; pero como no se trata de un proyecto de ley que se trae ahora á la Cámara, sino que se trata de una ley hecha en el año 1882 y de cumplir compromisos anteriormente contraidos, no me parece que la

objecion es oportuna en este momento. Dejando aparte esta razon, que S. S. hubiera podido exponer, con la elocuencia que le distingue, cuando se discutió la ley de concesion de Canfranc si hubiera pertenecido á aquel Congreso, como pertenece á este tan dignamente, le diré á S. S. que se trata de un caso en que manifiestamente no puede tener aplicacion un ferro-carril económico.

Yo no he de entrar á discutir en este momento, porque esto me llevaría muy lejos de la cuestion que se ventila, cuál es la mision, cuál el carácter, cuáles los servicios que prestan los ferro-carriles; pero si para un ferro-carril internacional, y luego me ocuparé de esto, que parece no cree S. S., si para un ferro-carril que ha de tener en el porvenir gran importancia bajo el punto de vista estratégico y militar, no se acepta la vía normal, es decir, la vía ancha, no sé para cuándo la guarda S. S. Este ferro-carril, por su índole, tiene que servir para el comercio de tránsito, y este comercio necesita otras condiciones y otros medios que el comercio local, para el cual se hacen los ferro-carriles secundarios. De esta idea creo que participa tambien mi querido amigo el Sr. Ministro de Fomento, y para ponerla en práctica, ha presentado el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios, sobre el cual ha dado ya dictámen la Comision nombrada al efecto, y que viene á llenar el vacío que en este punto se notaba en la legislacion vigente. Pero la mision de estos ferro-carriles es muy distinta: los unos son el cauce del rio, y los otros son los afluentes; y claro es, que no se puede confundir el objeto que está llamado á satisfacer el ferro-carril de Canfranc, con el fin y los resultados de un ferro-carril secundario.

Yo entiendo que el Sr. Azcárate, con la elocuencia y el talento que le distinguen, más que impugnar este dictámen lo que ha querido hacer es un acto para dar satisfaccion á sus electores por no haberse prestado á patrocinar el proyecto de ley que de él habian solicitado. De todos modos, yo siento que S. S. se haya levantado á combatir el dictámen, porque es tan grande el respeto personal que me merece, y tanta la autoridad que yo concedo á S. S., que me hace daño su oposicion tratándose de un asunto tan claro y tan evidente como el que estamos discutiendo.

No he de ocuparme, porque esto me apartaria de mi propósito, en el exámen de si este trazado es ó no más conveniente que el trazado por Zuera. En primer lugar, quiero hacer constar que la diferencia entre los dos proyectos no es de 63 kilómetros, como ha dicho S. S., y además le voy á exponer una consideracion de otro órden, que estoy seguro que le ha de convencer.

Cuando se presentó el proyecto de ley del ferro-carril de Tardienta á Huesca, siendo Ministro de Fomento el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, se decia en el preámbulo que dicho camino sería la primera seccion del de Huesca á Francia; y aparte de esta afirmacion, que hasta cierto punto obliga moralmente al Gobierno por estar consignada en un documento oficial, yo le pregunto á S. S. si no vale la pena de recorrer algunos kilómetros más el servicio que prestamos á la provincia de Huesca, la cual, de otra manera, quedaria totalmente desamparada. Si las necesidades del país lo exigen, tratándose solo de 41 kilómetros, se realizará el proyecto de Zaragoza á Zuera construyendo la línea; pero entre tanto, ¿quién duda que es mejor el trazado aprobado sirviendo á la provincia de Huesca, que un trazado directo, y más si se tiene en cuenta que el coste de una y otra viene á ser próximamente el mismo, puesto que hay una diferencia que no llega á 500.000 pesetas? Las dos líneas están en distintas condiciones: una acorta el recorrido general en algunos kilómetros, y la otra, en cambio con este rodeo, sirve á la provincia de Huesca, que de otra manera se quedaria sin ferro-carril.

¿Qué sistema se ha de seguir en adelante? Yo, desde este punto, como indivíduo de la Comision, no puedo contestar á S. S.; el sistema que ha de seguirse enesta materia, le corresponde decirlo al Gobierno, y lo ha expuesto, y lo ha revelado claramente y no puede ocultarse á la perspicaz inteligencia de S. S., el Gobierno entiende, que despues de unir á las provincias desheredadas con la red general de los ferro-carriles españoles, viene la red secundaria, para la cual ha presentado el correspondiente proyecto de ley. Se trata ahora de cumplir un compromiso anterior, de facilitar la ejecucion de una obra que tiene más importancia de la que le concede S. S.; por consiguiente, no es extraño que el Gobierno, inspirándose en estas ideas, haya acogido con benevolencia la pretension de los representantes de Aragon; el Gobierno se muestra lógico con lo que ha hecho desde que rige los destinos de la Nacion, y han de tener la misma lógica estas Córtes que han amparado ese derecho legítimo, por lo que respecta á las provincias de Soria y de Almería, y han sancionado todas aquellas manifestaciones que tienden á demostrar que se quiere desenvolver y facilitar todo lo que constituye realmente el progreso efectivo, pacífico y material del país.

Despues de todo, esto contribuye, y estoy seguro que S. S. lo cree en el fondo de su conciencia, á mejorar las condiciones en que nos encontramos; y cuando por otra parte exigimos del Gobierno sacrificios de distinta naturaleza, que no puede realizar, ha de dar compensaciones de esta especie, ha de procurar, siguiendo esa conducta, favorecer la agricultura y el comercio, procurando resolver el problema económico por medios indirectos, y llegar á conseguir, como consecuencia, lo que por otros procedimientos se solicita de su iniciativa y que no puede conceder. No quiero entrar á discutir las condiciones estratégicas del camino de hierro por Canfranc; realmente, ni es oportuna la ocasion ni yo tengo la necesaria competencia, aparte de que este es un asunto prejuzgado por las discusiones que tuvieron lugar en el año 1881 en esta, y muy especialmente en la otra Cámara, y que S. S. con su gran talento apreciará mejor que yo; es esta una cuestion que ha pasado de moda, y á la que los hombres de ciencia no le dan ya ninguna importancia. Su señoría que conoce lo que pasa en otros países, está perfectamente enterado de lo que hacen Francia y Suiza en los Alpes: se encuentran en una situacion llena de temores, que nosotros, afortunadamente no abrigamos; su emplazamiento en el mapa de Europa es absolutamente distinto del nuestro, y sin embargo, han tolerado que los Alpes se abran por diferentes puntos, porque saben que no depende de la existencia de un ferro-carril ni del paso de una divisoria el éxito de una guerra internacional.

Despues de todo, esto está conforme con lo que S. S. decia á propósito del canal de la Mancha: S. S. decia que era necesario legislar para la normalidad de los hechos y no para los hechos anormales, por-

que cuando estos llegaban á ocurrir representaban un punto singular y una desviacion en el curso natural de los acontecimientos. Además de esto, no hay nadie que conozca medianamente los elementos de la ciencia militar, que no sostenga que en el caso doloroso de una guerra con Francia y de una invasion extranjera, los Pirineos no son el punto indicado para tomarlo como base de la defensa del país; porque, y esto lo sabe S. S. mejor que yo, todos los tratadistas militares han convenido en que el punto estratégico para ponerse en guardia contra una irrupcion por esa parte del Pirineo, está en el valle del Ebro, entre Tudela y Calahorra, que es donde deberia situarse el ejército de observacion, cuidando de no distribuir las fuerzas defensivas en los distintos pasos de la expresada cordillera, porque hacerlo así sería pura y sencillamente ignorar los principios más elementales de la estrategia militar.

El Sr. Azcárate ha dicho tambien, aunque indudablemente es un error que ha padecido involuntariamente, porque yo le hago la justicia de reconocer la sinceridad y la buena fe que resplandece en todas las opiniones de S. S., que se trataba de una cantidad de 90 millones de pesetas. ¡Noventa millones de pesetas! Yo afirmo á mi vez, que ni de cerca ni de lejos hay Sres. Diputados, á propósito de este asunto, cifra que pueda parecerse. El coste del camino es próximamente de 25 millones de pesetas; la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro otorgada por la ley, asciende á 8 millones; y el anticipo que ahora se propone de 5.400.000 pesetas. Se trata, pues, de 13 millones de pesetas, con la circunstancia además de que el túnel internacional, segun los cálculos hechos, tal como pueden hacerse en esta materia, por un distinguido compañero nuestro, ingeniero de caminos, que se sienta en estos bancos y que me está oyendo en este momento, importará 13.500.000 pesetas; y debiendo pagar el Gobierno español la mitad del coste total, todo lo que costará ese túnel internacional, en vez de esa cifra fantástica que, sin quererlo, ha exagerado el Sr. Azcárate, serán 6 millones de pesetas. Se trata, pues, hablando en plata, como se dice vulgarmente, que de plata se trata en este momento, de 13 millones de pesetas en lugar de 90 millones de pesetas á que se referia el elocuente orador de la minoría republicana.

¿Que se hace esto en favor de Aragon, tan simpático para S. S.? Sí, se hace; y se hace con justicia, si me permite el Sr. Azcárate esta palabra, puesto que se ha hecho más que por Aragon por una porcion de líneas y de regiones de España. La de Canfranc es una línea que tiene 60.000 pesetas por kilómetro de subvencion y 40.000 pesetas de anticipo reintegrable, cuando no hace mucho tiempo recordará S. S. que mi amigo el Sr. Ministro de Fomento traia aquí datos elocuentísimos para demostrar lo que habia hecho el Estado en favor de otros ferro-carriles. Hay doce líneas en España que han tenido anticipo reintegrable, anticipo que luego les perdonó la ley de 21 de Julio del 76, relativa al arreglo de la deuda, colocándolas en otras condiciones, lo cual obedeció á las circunstancias del país y á consideraciones de gobierno que no estoy en el caso de examinar ahora; y en materia de subvenciones, yo, aunque á la ligera, voy á repetir en este momento lo que decia con más detalles y más elocuentemente el Sr. Ministro de Fomento. Hay diez líneas en España que han recibido más de 100.000 pesetas de subvencion por kilómetro; y por rara coincidencia, que verdaderamente es rara, la línea que parte de Leon, capital por donde tan dignamente es el Sr. Azcárate Diputado, la línea de Leon á Gijon es la que ha recibido en España mayor subvencion, puesto que se ha elevado á 368.000 pesetas por kilómetro.

Creo haber contestado á lo principal que ha expuesto mi distinguido amigo el Sr. Azcárate, y voy á terminar ocupándome en tratar del único punto que me falta, y que se refiere á la pregunta de S. S. de que por qué se hace el camino, cuando no ha de llegar á ser internacional. ¿Que no ha de llegar á ser internacional? ¿Qué razon, ni qué motivo, ni qué antecedente puede citar S. S.? Todos los antecedentes y todas las razones están de mi parte al decir que el túnel se abrirá y que el de Canfranc será un ferro-carril internacional. Está comprometido á ello, y no lo ha negado, antes lo ha confirmado en varias ocasiones, el Gobierno francés, que ha puesto su firma al pié del convenio de Febrero de 1885 y que seguramente hará honor á su firma: tiene interés el Gobierno, el cual, precisamente mañana hará un año, decia por boca del Sr. Navarro y Rodrigo en el banquete que le daba el Ayuntamiento de Zaragoza: «tal vez mañana esos obstáculos interiores y exteriores desaparezcan, y entonces podrá realizarse el sueño del ferro-carril de Canfranc,» y el mañana es hoy, dia por dia, pues hoy hace un año que lo decia el Sr. Ministro de Fomento; y tiene gran importancia para Zaragoza, y Aragon que abrigan este deseo, esta ilusion, esta esperanza hace cuarenta años, como pudo observar bien claramente el Sr. Ministro de Fomento cuando en su viaje á Zaragoza vió escrito en todos los balcones de las calles que atravesaba *¡Canfranc! ¡Canfranc!* como queriéndole decir: esta es la síntesis de mi pensamiento, esta es la aspiracion de mi alma.

¿Que para qué se hace ese camino? Se hace para que sea internacional. El dia en que el ferro-carril llegue al Pirineo por esta parte, como va á llegar por la otra, porque entienda S. S. que para algo construyen los franceses el ferro-carril de Oloron, que para algo hace Francia ese camino que va á estrellarse en los Pirineos; el dia, repito, en que llegue el ferro-carril de Canfranc al pié de Somport; el dia que desde el último pueblo de España se oiga el silbato de la locomotora francesa, y desde el primer pueblo francés el silbido de la locomotora española; el dia en que el humo de las dos locomotoras, confundiéndose sobre la cordillera pirenáica anuncie el abrazo de las dos Naciones vecinas y amigas, anticipándose á los acontecimientos, aquel dia el ferro-carril será un hecho, y para entonces aplazo yo á S. S., porque si entonces los nobles hijos de aquella tierra nos ofrecen á S. S. y á mí un puesto para asistir á la satisfaccion que los inunda al ver realizados los sueños dorados de toda su vida, yo invitaré tambien al Sr. Azcárate á asociarse al júbilo que embargará sus corazones, y cuando deje de herir sus ojos la luz de la Patria española, y al pasar el Pirineo hiera otra vez sus ojos la luz de la tierra francesa, seguro estoy de que S. S. ha de recordar las palabras de Segismundo en el drama de Calderon: *¡Vive Dios que pudo ser!*

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: ¡Cuánto amor patrio, es decir, cuánto amor provincial, cuánta poesía y cuánto humo por las cordilleras! Yo tambien abriria mi corazon á esas gratísimas impresiones, si no fuera porque detrás están Lérida y Navarra, que tienen las mismas razones para pedir su ferro-carril, y que los pedirán con el mismo patriotismo, con la misma poesía y con los mismos humos. Y cuando haya esas tres líneas, además de las comunicaciones de Guipúzcoa y Gerona, por las mismas razones poéticas y patrióticas cada pueblo y cada valle de cada provincia querrán tener su ferro-carril por idénticos motivos.

Dejemos, pues, á un lado estos idilios, señores, y tratemos de estas cosas en la forma que piden por su naturaleza.

Que la comunicacion con Francia es muy conveniente. ¡Si no se trata ahora de eso! Se trata, primero de saber si va á haber semejante comunicacion, y despues, si se pueden hacer los sacrificios que eso implica.

Y no me hable S. S. del ferro-carril de Leon á Gijon, porque sabe Dios á dónde nos llevaria esto. Solo recordaré á S. S. que tuve buen cuidado de hacer antes la excepcion de tres provincias para el ferro-carril, respecto á una de las cuales se presentó aquí un proyecto de ley pidiendo una fuerte subvencion, y no dije ni una sola palabra, como no la diré contra Soria ni contra Teruel.

Pero ¿es esa la cuestion? Demuéstreme S. S. que ese ferro-carril es de interés general, que es internacional de verdad, y entonces no discutiré esto, aunque podria discutir todavía si era preciso sobre la subvencion el anticipo. Pero es más: el discurso de S. S., discurso que he oido con profunda atencion por la autoridad que S. S. tiene en todo, y más en esta cuestion, pues S. S. es un ingeniero distinguidísimo, lejos de convencerme, ha producido el efecto contrario; me ha quitado de los ojos una tela de araña que me molestaba: la estrategia. Antes de pronunciar S. S. su discurso, dudaba; pero despues que lo ha pronunciado, ya no me cabe duda: no hay para qué contar con las razones de estrategia; fuera los militares, no tienen voto. Está bien; pero entonces venga el trazado del Roncal, que es el más directo y el más barato, y que tiene un túnel de 4 kilómetros; ¿por qué le rechazais? Precisamente esta mañana he leido un trabajo, muy interesante por cierto, de un amigo mio, que dice que es peligroso el ferro-carril de Canfranc y el del Noguera Pallaresa, y yo he sacado la consecuencia de que son peligrosos todos si se tiene en cuenta la estrategia. Yo no me atrevia á decirlo; pero con la autoridad de S. S. por delante, puedo ya sostener que al tratarse de ferro-carriles se ha de tener en cuenta el interés comercial y nada más que el interés comercial.

El Sr. Monares ha dicho que no sabe cómo en materias de cifras he podido yo incurrir en tan grandes equivocaciones, hasta el punto de que ha habido Diputado que ha sospechado que yo habia equivocado los reales con las pesetas. Pues tambien despues de haber oido á S. S. me afirmo más en mi cálculo, porque por mi cuenta era ménos lo que resultaba que por la cuenta de S. S.; y aunque respecto del túnel habria mucho que hablar, yo puedo decir que un ingeniero distinguido calcula en 18½ millones de pesetas lo que ha de gastar España en el túnel, teniendo en cuenta que tiene 9 kilómetros, casi igual al de Mont-Cenis. (*El Sr. Monares*: Son 6 kilómetros.) Pero aun con esto, S. S. olvidaba en el cálculo que no se ha de tener en cuenta solamente lo que cuesta el Canfranc por la subvencion, el anticipo y el túnel, sino que hoy mismo se ha tomado en consideracion una proposicion relativa al Noguera Pallaresa, con autorizacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y más ó ménos tarde ese ferro-carril se tendrá que hacer, porque es un compromiso del Gobierno.

Agregue S. S. á lo que costará el trazado del Canfranc lo que costará el ferro-carril y el túnel del Noguera Pallaresa, túnel que pagará sola España, porque todo está en territorio español, y verá cómo vienen á salir todavía más de los 90 millones de pesetas. A eso me referia yo.

Y como el anticipo no se ha de reintegrar, eso está en la conciencia de todo el mundo, naturalmente, lo cargo en cuenta.

Yo no puedo discutir con S. S. sobre las cuestiones técnicas relativas á la comparacion del trazado de Zuera con el de Huesca; pero no por eso dejaré de decirle que, segun mis datos, el ferro-carril de Huesca tiene la longitud siguiente: de Zaragoza á Huesca, 75 kilómetros; y de Huesca á la boca del túnel, 131; total, 206 kilómetros: y de Zaragoza á Zuera 24 kilómetros; de Zuera á la boca del túnel, 114; total, 138 kilómetros. Diferencia, 68.

Pero sea de esto lo que quiera, aunque poco se me alcanza en estas materias, cuando oigo decir que hay en ese trazado pendientes que son iguales á aquellas famosas del puerto de Pajares, que se desecharon por el escándalo que produjo en la opinion pública el que se toleraran, y que están esas pendientes, no acumuladas en un punto, sino en toda la línea, lo cual hace casi imposible la explotacion, y cuando oigo que una cosa análoga sucede con las curvas, no puedo admitir desde luego que ese trazado sea el mejor, y por lo ménos afirmo que no es cosa averiguada la ventaja de ese trazado sobre el otro.

Su señoría dice que el Gobierno francés está ya comprometido; que ha puesto su firma en un convenio. Pues ¿por qué no lleva el asunto á las Cámaras? ¿Por qué no empezamos por recabar de él que cumpla lo ofrecido, para emprender unos y otros los trabajos del túnel, que el ferro-carril ya se hará, en vez de exponernos á que no se haga el túnel y resulte un ferro-carril de interés meramente local?

Finalmente, yo no he pedido que ese ferro-carril en vez de ser de vía ancha sea de vía estrecha. Lo que digo es, que no deben hacerse ferro-carriles de vía ancha con subvencion del Estado, salvo las excepciones indicadas.

El Sr. Monares decia que yo me habia levantado, más que á impugnar el proyecto, á hacer un acto, á hacer constar ante mis electores por qué no habia apoyado la concesion de ese ferro-carril de Benavente á Leon. No es eso; tengo el deber de conciencia de hacer lo que hago. No hago esto para dar una satisfaccion á los electores del distrito que represento. Lo que deseo hacer constar una vez más, es que defiendo el principio que creo más conveniente; pero si aprobais este proyecto, en adelante me atemperaré al sistema que resultará triunfante, porque, repito lo que dije antes: éstas no son leyes, aunque se llaman leyes; esta es una funcion puramente económica, en la que el Parlamento es como una gerencia, y así como en una Sociedad anónima un socio puede proponer una

cosa, pero si se rechaza y se acepta otra, se atiene á ésta, de igual modo, como la provincia que represento ha de suministrar recursos para construir ferro-carriles con arreglo á ese sistema, con arreglo á él pediré que las demás la ayuden á ella.

Ya creo que adoptará el Congreso ese sistema, porque el Gobierno lo acepta por lo visto, aunque yo lo dudaba, porque al presentarse aquí la proposicion relativa á este ferro-carril, el Sr. Ministro de Fomento no prejuzgó la cuestion, sino que hizo ciertas salvedades; pero de todos modos, el Sr. Ministro nos sacará de dudas y nos dirá lo que piensa con relacion al sistema en general de otorgar las concesiones de ferro-carriles.

El Sr. **MONARES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONARES**: Cuatro palabras para rectificar lo que acaba de decir el Sr. Azcárate.

Respecto de que pueda ocurrir el caso de que se venga á pedir las subvenciones y los auxilios del Gobierno para otras líneas, diré que en este momento se trata del ferro-carril de Canfranc; que lo que S. S. dice es cuestion del porvenir, respecto de la que ni su señoría ni yo podemos decir nada. Como existe un Gobierno que ha de examinar el asunto y una Cámara que ha de resolverlo, en la Cámara y en el Gobierno encontrarán las pretensiones injustificadas el dique que deben encontrar.

En cuanto á si deben hacerse ferro-carriles dentro de los medios de que dispone el Gobierno, yo declaro que veo con simpatía y con interés todo lo que se refiera á obras públicas y todo lo que pueda contribuir al engrandecimiento del país.

Las pendientes de que hablaba S. S. están acumuladas en la última seccion, pues en el resto del camino no existe ninguna; y en cuanto á que esas pendientes llegan al 3 por 100, debo decir que estando bien distribuidas y no refiriéndose al camino en general, sino á puntos determinados del trazado, no solo están aceptadas en toda Europa, sino que las hay en los ferro-carriles que, como el actual, tienen que atravesar grandes cordilleras.

En cuanto á lo que se refiere á las condiciones estratégicas, yo estoy completa y absolutamente de acuerdo con S. S. Los caminos de hierro deben construirse para servir intereses comerciales, y deben pasar por los puntos que determinen las conveniencias del tráfico y los intereses generales. Si estos ferro-carriles tienen que perforar la frontera en cualquier punto, para eso existe en el presupuesto la partida destinada á fortificaciones, y para eso está el brillante Cuerpo de ingenieros militares, que estudiará la manera de que la apertura de una línea no deje desamparada la defensa del territorio. Entiendo yo que esta es una de las misiones que les están confiadas á los ingenieros militares; porque contestar con una negativa á cada uno de estos proyectos tan interesantes, decir, «¿hay que abrir un boquete? pues no se hace el camino,» sería absurdo y además contraproducente. Yo desde luego considero que es cien veces preferible abrir un boquete en los Pirineos á renunciar á hacer el camino por mantener absolutamente cerrada la frontera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Como individuo de la Comision correspondiente, retiro el dictámen nuevamente redactado, declarándose una seccion del ferro carril de Sangüesa á Soria el de Castejon al límite de la provincia de Navarra.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Madrid.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 111, sesion de 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Madrid las siguientes:

1.ª Una de Carabaña á Villamanrique de Tajo por Villarejo de Salvanés.

2.ª Otra de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo.

3.ª Otra de Villarejo de Salvanés á Brea por Valdaracete, y

4.ª Otra de Velilla de San Antonio á enlazar en la carretera de Madrid á Arganda.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre construccion de un ferro-carril de Las Arenas á Plencia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba, en estos términos:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Aramberria y Olaveaga la concesion para construir, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, de servicio particular y uso público, en Vizcaya, que partiendo de Las Arenas termine en Plencia.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.

Art. 5.° La concesion se hará sujetándose en un todo á la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argis á Menas-Albas, habia nombrado presidente al Sr. Mansi (D. Angel) y secretario al Sr. Ballesteros.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa á su introduccion en la Península é Islas adyacentes, habia elegido presidente al Sr. Rodriguez San Pedro y secretario al Sr. Avilés.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se confirma el derecho que por las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortizacion los terrenos de aprovechamiento comun y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepcion de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento comun, á ménos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últimos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.° Para que se otorgue la excepcion de venta referente á bienes de aprovechamiento comun, es necesario que no conste haberse estos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento comun y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposicion de este artículo, para otorgar la excepcion, cualquier arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administracion; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio é ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.° Pueden exceptuarse como fincas destinadas á dehesas boyales, así las de propios como las de aprovechamiento comun, si concurren estas dos circunstancias:

1.ª Que produzcan pastos.

2.ª Que el pueblo no tenga exceptuadas otras que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.° Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento comun, tendrán la extension adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de agricultura, de la Diputacion de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase; tres en los de segunda, y cuatro en los de tercera, para cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 5.° Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

1.° Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos, una informacion hecha ante el juez municipal, con citacion del fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como comunes ó propios.

2.° Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

3.° Certificacion del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de poblacion, cuando se trate de bienes de aprovechamiento comun.

4.° Certificacion del número y clases de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en

su defecto autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de agricultura cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

5.° Certificacion pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepcion se pide.

La presentacion de los documentos referidos no impedirá que la Administracion complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente; y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgarse la excepcion, acordar que la informacion indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.° Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicacion de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas. Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si despues de trascurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administracion advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.° Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, serán examinadas de nuevo y resueltas con arreglo á esta ley, siempre que concurran los requisitos siguientes:

1.° Que las fincas á que se refieran no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

2.° Que los pueblos soliciten la revision en un plazo de tres meses.

3.° Que hagan la justificacion ó suplan sus deficiencias, en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.° Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas, hubieran sido legalmente adjudicadas á la publicacion de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieran serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso-administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto, no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolucion, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el art. 6.°

Art. 9.° Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condicion de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á éste corresponderia en el caso de haber sido la finca desamortizada, conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubieran sido subastadas y no adjudicadas. En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasacion pericial, la valoracion con que las fincas consten en el catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento. Cuando éstas no figuren en dicho catálogo ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de ingenieros de montes, ó su valoracion comprenda, sin distinguirlos, más ó ménos aprovechamientos de los que sean objeto de la excepcion, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administracion y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasacion.

Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á ménos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas. En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de depósitos ó de las inscripciones intrasferibles de deuda pública que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos, hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegacion de Hacienda de cada provincia comunicará al gobernador civil de la misma, nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraido esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal, tengan conocimiento de este caso necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificacion de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de propios, que conforme al artículo anterior se exceptúen para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento comun, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Gonzalez de la Fuente presenta una exposicion de la Cámara de comercio de Valencia sobre el proyecto de los alcoholes, que pasa á la Comision respectiva.=El Sr. Aparicio desmiente, por medio de un telegrama de la Liga de contribuyentes de Santander, el hecho de que se hubiesen reembarcado para Cuba harinas extranjeras.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate sobre el ferro-carril de Canfranc.=Discurso en contra, del Sr. Los Arcos.=Se lee un artículo adicional del Sr. Peralta y otros, que pasa á la Comision.=Discurso del Sr. Castellano en pró.=Rectifican los Sres. Los Arcos y Castellano.=Alusion personal del Sr. Alvarez Capra.=Rectificaciones de los Sres. Los Arcos y Alvarez Capra.=Sin más discusion es aprobado el artículo único en votacion nominal por 99 Sres. Diputados contra 7.=Léese de nuevo el artículo adicional del Sr. Peralta.=Admitido por la Comision, y abierta discusion sobre él, queda aprobado sin debate.=Terminada la discusion del dictámen, se anuncia que pasará á la Comision de correccion de estilo.=Se leen y aprueban definitivamente los siguientes proyectos de ley: sobre concesion de un ferro-carril de Las Arenas á Plencia, é incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cuatro de la provincia de Madrid.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente relativo á las calcinaciones de minerales cobrizos en la provincia de Huelva, que, á peticion del Sr. Lopez Mora, remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision.=Se leen por primera vez, y pasan á las respectivasComisiones, una enmienda al dictámen sobre amnistía por delitos electorales, y varias al referente á los presupuestos de la isla de Cuba para el año de 1888-89.=Léense, y quedan sobre la mesa, los siguientes dictámenes: determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa á su importacion en la Península é islas adyacentes; asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de la isla de Cuba á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil; incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas, y autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton.=Devuelto corriente por la Comision de correccion de estilo, se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley relativo á la concesion de un anticipo reintegrable á la Compañía constructora del ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.=Orden del dia para el viernes: los dictámenes que se han leido, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á la una y treinta minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: La Cámara de comercio de Valencia, por mi conducto, suplica respetuosamente al Congreso se sirva admitir en el

proyecto de ley sobre alcoholes ciertas modificaciones que en su concepto son necesarias para ponerlo en consonancia con los intereses generales de la produccion vinícola. Estas modificaciones constan en la presente solicitud, que ruego á la Mesa disponga que pase á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á dicha Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dar lectura á un telegrama que hace un momento acabo de recibir de la Liga de contribuyentes de Santander, que dice así:

«Liga de contribuyentes suplica Diputados Santander protesten afirmaciones Rodriguez Díaz (D. Bernardo) sobre harinas extranjeras reembarcadas para Cuba.=Presidente, Manuel F. Gutierrez.»

Ruego al Congreso que se fije en este telegrama, porque sin duda mal informado, el Sr. Rodriguez ha atribuido á Santander un hecho que no ha existido, y que yo y mis compañeros de representacion deseamos quede nuestro puerto con el buen nombre y crédito que siempre tuvo; así como que aquellos celosos empleados no han dado lugar al hecho que pudiera imputárseles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen otorgando un anticipo reintegrable al ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 106, sesion del 30 de Abril, y* Diario *núm. 112, sesion del 8 de Mayo.*)

El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señores Diputados, no vengo en són de violenta é irreconciliable oposicion contra el proyecto de ley que se discute; ni me siento movido por propósitos obstruccionistas contra el mismo; vengo, sí, dispuesto á manifestar con toda lealtad la larga y accidentada historia de este asunto; á poner de manifiesto ante el país los graves y trascendentales errores que se han cometido en las diversas fases por que en su laboriosa observacion ha pasado este asunto; á consignar las graves consecuencias que estos errores han producido, y á indicaros con toda lealtad cuáles son los procedimientos que, en mi concepto, deben seguirse para no incurrir en lo sucesivo en los mismos errores que hoy lamentamos, y para que los resultados que en lo sucesivo se obtengan sean más prácticos y positivos que los obtenidos hasta ahora.

Larga es la tarea, muchos son los puntos de vista desde los cuales me he de ver precisado á estudiar la cuestion, diversos los asuntos con ella íntimamente relacionados, que he de verme en el caso de tratar, siquiera sea someramente; y si á esto agregais mi deseo de que cuantos hechos consigne, cuantas opiniones emita y cuantas indicaciones haga en este sitio se vean plenamente confirmadas por testimonios fehacientes debidos á autoridades y á entidades completamente imparciales en este asunto, para lo cual ha de serme necesario leer muchos documentos, comprendereis que mi discurso no ha de ser tan breve como vosotros deseais y como yo mismo deseo, movido por el natural afan, ya que no de evitaros por completo, al ménos de disminuir cuanto me sea posible la molestia de oirme, única manera que tengo de corresponder á la benevolencia é indulgencia que espero que me dispensareis, y que supongo no habrá de faltarme. Largo, en efecto, calculo que ha de resultar mi discurso; pero para que veais que me he expresado con sinceridad en cuanto á mi idea de hacer cuanto me sea posible para abreviarlo, voy á empezar haciendo dos cosas: la primera, suplicar al Sr. Presidente que ya que me haya de ver en la imperiosa necesidad de leer muchísimos textos, al ménos me permita prescindir de la lectura completa de algunos que yo no considere indispensables, á condicion de que respecto á ellos dé una ligera idea y se publiquen íntegros en nuestro *Diario de Sesiones*; y la segunda, dar término, como en efecto doy, á este exordio.

La historia de los ferro-carriles internacionales data ya de larga fecha. Apenas se empezó á tratar en España de la construccion de ferro-carriles, era natural que si las comarcas del interior deseaban unirse con la capital de la Monarquía, aquellas que están al mismo tiempo unidas y separadas, por decirlo así, del resto del continente por la cordillera pirenáica, quisieran tambien ser cada una de ellas el paso por el cual fueran las comunicaciones desde el centro de nuestra Monarquía hasta el resto de Europa. De aquí nacieron las legítimas aspiraciones de la provincia de Guipúzcoa, cuya parte oriental tiene una pequeña frontera con Francia; de Navarra, que tiene una extension grandísima de frontera con la misma Nacion, y de las provincias de Huesca, de Lérida y de Gerona, que se hallan en idénticas condiciones que la de Navarra, á que me he referido. Y al calor de estas legítimas aspiraciones, nacieron en cada una de estas provincias diversos proyectos de ferro-carriles, cada uno de los cuales tuvo por aquel entonces sus partidarios.

No he de relataros, porque esto sería hasta cierto punto extraño al objeto de la discusion y alargaría inconsideradamente mi discurso; no he de relataros, repito, ni siquiera someramente, ni siquiera indicando únicamente su nombre, cuáles son todos y cada uno de los ferro-carriles que entonces agitaron la opinion pública. Básteos saber que por lo ménos en la provincia de Guipúzcoa hubo uno, el que luego se construyó, sin contar con diversas variaciones que al mismo afectaban; en la provincia de Navarra se disputaban la preferencia por lo ménos dos; en la provincia de Huesca, segun podria comprobar aquí leyendo folletos nada ménos que de los años 1850 y 1852, los mismos que se agitan todavía en la época presente, el de Canfranc y el del Cinca con sus múltiples y variadas combinaciones; en la de Lérida, los dos del Noguera Pallaresa y Rivagorzana, la prolongacion del de San Juan de las Abadesas y otros varios de idéntica índole; en la de Gerona, aparte del construido por el litoral, otros muchos, de los cuales unos han sido ya proyectados y otros están ya en construccion. Pero si prescindo de hacer esta reseña porque resultaria demasiada larga, yo, á fuer de representante de la provincia de Navarra, no puedo dejar de indicar aquí, siquiera sea someramente, lo sucedido cuando en

aquella época que medió desde 1850 hasta 1870 se agitó diversas veces el ferro-carril de los Alduides, solucion por entonces preferida por la provincia que tengo el honor de representar.

Con este solo nombre, sobre todo los que son antiguos en el Parlamento, recordarán que se empeñaron grandes batallas, combatiendo unos en defensa de esa línea y otros en contra de ella. Faltaria yo á los deberes que mi representacion me impone, si no dijera aquí que aquella línea, que reunia indudablemente condiciones mejores que otras que fueron preferidas, merecia haber sido construida, y que sin embargo en aquellas batallas quedó descartada. Las armas de que los adversarios de aquella línea se valieron, fueron las relativas á la defensa nacional; las mismas que se han esgrimido contra todas las líneas internacionales, incluso contra la de Canfranc, y las mismas que se esgrimen todavía hoy en dia contra esa misma línea de Canfranc. No es mi ánimo hacer cargos por lo sucedido á ninguna representacion, á ninguna personalidad, á entidad ninguna. Pero es lo cierto que habiendo servido las armas de la defensa nacional para que la lógica y conveniente solucion del ferro-carril de los Alduides no prosperara, se da el caso de que las dos líneas internacionales construidas están completamente indefensas, no tienen, desde la frontera hasta el centro de la Monarquía, ni una fortaleza grande ni chica que pudiera dificultar, no digo dificultar sino ni detener siquiera la marcha del invasor.

La línea del Norte, la llamada línea del Norte con grande impropiedad, segun su defectuoso trazado demuestra, no cuenta en el dia ni siquiera con el débil obstáculo con que contaba en la fecha de su adjudicacion y de su construccion, con las míseras murallas de San Sebastian, que fueron destruidas.

La línea del litoral de Cataluña tampoco cuenta en el dia con ninguna condicion de defensa; porque para los algo entendidos en estas materias, el castillo de San Fernando de Figueras equivale á nada, porque es un punto completamente inservible, completamente dominado por dominaciones muy próximas; y tanto es así, que no solo no sirve en el dia, dadas las condiciones de la moderna artillería, sino que no servía ya á principios del siglo, como se demostró plenamente en nuestra guerra de la Independencia. Y si el castillo de Figueras, no obstante su buena conservacion, no sirve, ¿qué hemos de decir de la inútil plaza de Gerona, y de la anticuada y ruinosa plaza de Hostalrich?

Por consiguiente, sin que mi ánimo sea hacer cargos aquí á nadie, bueno es que conste que las armas de la defensa nacional se han esgrimido contra las líneas internacionales siempre que ha convenido, y que eso no obstante, é incurriendo en gran contradiccion, se da el caso de tener completamente desatendida la defensa nacional en las líneas ya construidas, sin que se sepa cuando atenderán los Gobiernos á esta apremiante necesidad.

Esto prueba únicamente que esas armas de la defensa nacional, dignas seguramente de respeto, no han logrado prevalecer, á pesar de su importancia, sino cuando se han visto apoyadas por otros intereses bastardos; pero cuando el apoyo de estos intereses les ha faltado, entonces los clamores de los encargados de velar por la defensa nacional han sido desoidos en las regiones oficiales, y las líneas se han construido. Y no son estos solos los ejemplos que yo puedo aducir en defensa de mi tésis.

Pues qué, en épocas más recientes, ¿no han visto los Parlamentos pasar aquí, unas veces con un nombre, otras con otro, la línea de Cádiz á Algeciras unas veces, de Jerez á Algeciras otras? Cuando vino la línea de Cádiz á Algeciras, ¿no decian los encargados de la defensa nacional que esa línea era completamente perjudicial á la defensa de nuestras costas? Sin embargo, prevalecia. Cuando luego, por intereses particulares, convenia variar el trazado y nos lo traian con el nombre de Jerez á Algeciras, ¿no venian las mismas protestas de los encargados de la defensa nacional? Sin embargo, prevalecia. Cuando despues de esto, el mismo cambio de intereses hizo abandonar de nuevo la idea del ferro-carril de Jerez á Algeciras y volver al primitivo proyecto de Cádiz á Algeciras, ¿no vino tambien con la protesta del elemento militar? Sin embargo, ha prevalecido.

La línea de Cáceres, la llamada línea del Tajo, ¿no recordais, Sres. Diputados, que para construirla, el ramo de Guerra exigió que el trazado fuera por Monfortiño? ¿No recordais que los ingenieros militares decian que aquel punto era paso preciso; que si se llevaba por otra parte, quedaba completamente indefensa nuestra frontera portuguesa? Pues vinieron los intereses industriales, les convino variar el trazado, abandonar á Monfortiño, llevarla por Cáceres, donde no sé qué minas existian, cuya explotacion interesaba á álguien, y los intereses de la defensa nacional tambien quedaron desatendidos.

Y lo mismo digo de la línea de Salamanca á la frontera portuguesa. Recordareis las grandes batallas libradas para que el Ministerio de la Guerra permitiera la construccion de la línea de Salamanca á la frontera portuguesa. Primero estableció como condicion precisa que habia de pasar por Ciudad-Rodrigo; despues se aquietó, diciendo que podria pasar por Boadilla del Monte, siempre que se construyera un ramal á Ciudad-Rodrigo, que consideraba condicion *sine qua non* para que la línea pudiera autorizarse. Y ¿qué ha pasado, Sres. Diputados? Pues que la línea se ha construido por Boadilla del Monte, y el ramal no tengo noticia de que se haya construido.

No es este solo el caso. Cuando se ha querido venir aquí por el camino trazado, siguiendo toda la tramitacion de los expedientes, ha sido difícil vencer la resistencia del ramo de Guerra, que es una resistencia contínua, de todos los momentos, como probaré despues; resistencia que no ha variado, ni siquiera respecto de la línea de Canfranc. Pero ¿por ventura no han permitido los Gobiernos que se haya prescindido de esta tramitacion y que se haya prescindido en multitud de casos de consultar al Ministerio de la Guerra para hacer concesiones? Pues qué, ¿no recuerdan los Sres. Diputados, sin ser muy antiguos en el Parlamento, que para ello no lo necesitan, que la línea del Noguera Pallaresa, una de las que ahora andan en litigio, y que, segun parece, encuentra resistencia en el Ministerio de la Guerra, obtuvo concesion directa de las Córtes, sin necesidad de expediente, sin tramitacion ninguna, sin oir al ramo de Guerra? Pues yo recuerdo la ley de la concesion; podria citar el nombre del concesionario, si hiciera al caso; y si esa línea no está construida, habrá sido por dificultades financieras ó de otro órden que no por las de la de la defensa nacional, que para nada se atendieron al hacer la concesion.

He empezado por indicar, al hacer esta ligera enu-

meracion de las líneas internacionales, que mi ánimo respecto de lo sucedido no era hacer cargo á nadie; y mucho ménos, y por circunstancias especialísimas que todos comprendereis fácilmente, he de hacer cargo ninguno al cuerpo de ingenieros militares, que si de algo puede culpársele, si es que por esto merece que le culpemos, es de un excesivo celo en aquello que le está encomendado, que son los intereses de la defensa nacional. Pero si yo no le he de dirigir cargo ninguno, tampoco he de pretender que en todos los casos haya de ser ciegamente seguida la opinion de los ingenieros militares; y la cuestion es bien sencilla. La mision de los ingenieros militares está simplemente reducida á examinar este problema bajo un solo aspecto, bajo el aspecto puramente militar, y bajo ese aspecto, casi todas las líneas internacionales, por no decir todas, son perjudiciales á la defensa nacional. Pero sobre la mision de los ingenieros militares, reducida á esto, hay otra mision más elevada, que es la que incumbe á los Gobiernos, y ésta consiste en poner de un lado los razonamientos expuestos por los ingenieros militares, que representan, por decirlo así, un lado de la balanza, los intereses de la defensa nacional, siempre sagrados, y por otro lado los intereses del comercio, de la agricultura y de la industria, que pueden hacer necesaria, ó por lo ménos conveniente, la apertura de la línea.

De aquí la facultad discrecional, pero de que debe usar con gran sensatez el Gobierno, de decidir en unos casos de acuerdo con el cuerpo de ingenieros, y otras en completo desacuerdo con él. Lo que hay es que yo entiendo que es obligacion primordial, á la cual no puede faltar ningun Gobierno, que en los casos en que pueda entender que los intereses de la agricultura, de la industria y del comercio exigen la apertura de una línea, es necesario dotar inmediatamente á esa línea de los medios necesarios de defensa: porque si es justo, conveniente y necesario atender á la agricultura, á la industria y al comercio, es doblemente más conveniente, más necesario y más justo no dejar de ningun modo indefenso el territorio nacional, y en estos casos uno de los elementos que más debe tener en cuenta el Gobierno para decidir, es precisamente el importe de su fortificacion, hasta el punto de que tratándose de líneas de esta naturaleza, yo incluiria tal importe como un aumento del presupuesto de construccion de las líneas internacionales.

Por otra parte, no es para nadie un secreto que no ha existido nunca, ni es posible que exista, perfecta unanimidad entre los dictámenes de la Junta consultiva de Guerra, tratándose de las diversas líneas internacionales, cuando ni siquiera ha existido á veces tratándose de una misma línea; contradiccion que se explica en primer lugar por la especial organizacion que tiene la Junta, porque siendo potestativo en el Ministro de la Guerra nombrar sin limitacion ninguna los indivíduos que han de componerla, y siendo, por desgracia, variable el criterio, no absoluto, sino relativo, que respecto de estas cuestiones tienen los indivíduos que pueden componerla, hasta cierto punto está en las manos del Sr. Ministro de la Guerra conseguir que respecto de una línea se emita dictámen favorable, como ha sucedido tratándose de la que estamos discutiendo.

Pero en fin, para no dilatar más este asunto, que aunque es pertinente á la cuestion, no guarda con ella más que una relativa analogía, voy á limitarme á hacer dos indicaciones.

La defensa nacional, segun habeis oido, mejor dicho, segun todos lo sabíais ya antes de haberme oido, ha servido de tema predilecto en todas estas cuestiones de líneas internacionales, para negarlas unas veces, para concederlas algunas, pero casi siempre para negarlas. Pues observemos en cambio qué es lo que sucede respecto de otras líneas de comunicacion. Las carreteras, para los que se han ocupado algo de examinar estas cuestiones de estrategia y de defensa, son más perjudiciales todavía que los ferro-carriles, porque las carreteras las puede utilizar continuamente el enemigo en su mismo estado; porque las carreteras son mucho más difíciles de destruir que los ferro-carriles; porque las carreteras se prestan mucho mejor al trasporte de la artillería y de la caballería; porque generalmente los ferro-carriles, con solo levantar un carril quedan inutilizados para el enemigo; porque tienen más obras de fábrica que se pueden destruir, inutilizando la vía; pero sobre todo, porque no se ha dado el caso, ni creo que se dará jamás, de que el ferro-carril se pueda utilizar como tal ferro-carril por un ejército, á vanguardia de la base de operaciones, puesto que sería temerario, y solo sirven en la misma base de operaciones y á retaguardia de ella. Pero se dirá que puede utilizarse como camino ordinario. Cierto. Pero ¿quereis comparar el ferro-carril con sus traviesas, su balasto, sus carriles, para el trasporte de la artillería, para el tránsito de la caballería y para el paso de los peatones, con el firme de una carretera?

Por consiguiente, es una verdad inconcusa que las carreteras han sido, son y serán mucho más perjudiciales para la defensa nacional que los ferro-carriles. ¿Pues cómo se explica que el Gobierno, que tanto se ha preocupado, al parecer, de la defensa nacional cuando se ha tratado de construir esta ó la otra línea férrea internacional que pudiera perjudicar á esta ó á la otra grande Compañía, haya tenido completamente desatendido este punto de la defensa en la construccion de carreteras, hasta el punto de que yo pudiera citar más de 15, y más de 16, y más de 18, construidas y en construccion al través de los Pirineos, que han abierto anchos portillos, y por consiguiente, otros tantos peligros para la defensa nacional? ¿No es, por tanto, un pretexto, esgrimir el arma de la defensa nacional cuando se trata de ferro-carriles y no cuando se trata de carreteras? ¿No se ha llegado al caso de que el Sr. Ministro de la Guerra haya tenido que dictar recientemente, para poner coto á esto que puedo llamar desman, una Real órden disponiendo que en lo sucesivo no se construya ninguna carretera dentro de las zonas de las plazas, ni de las fronteras, sin que los ingenieros militares digan por lo ménos qué variaciones se han de introducir en los trazados?

Pero en fin, dejemos las carreteras. ¿No acaba de dictar recientemente tambien el Sr. Ministro de Fomento un Real decreto creando una Comision que estudie un plan de ferro-carriles económicos, que por su multiplicidad y por sus circunstancias pueden ser más peligrosos para la defensa nacional que los ferro-carriles ordinarios, sin dar representacion, olvidándose de lo que habia hecho su antecesor el Sr. Montero Rios, á los ingenieros militares? ¿Y no ha sido necesario que el Sr. Ministro de la Guerra haya tenido que expedir una Real órden pidiendo que tal re-

presentacion se les conceda? (*El Sr. Ministro de Fomento*: No existe semejante Real órden.) A la firma la tiene desde el dia 8 del mes pasado, y ha debido ya salir del Ministerio de la Guerra; por lo ménos, si no existe la Real órden, la falta de S. S. existirá, y el desacuerdo entre S. S. y el Sr. Montero Rios no puede ser más evidente leyendo el Real decreto de aquel Sr. Ministro y el de S. S., que es lo que interesa á la cuestion; porque esta cuestion tiene dos aspectos: uno, el relativo al desacuerdo de S. S. y el Sr. Montero Rios; y otro, el que se refiere á si el Sr. Ministro de la Guerra se ha enterado de lo hecho por S. S., y en su vista ha pedido ó no que se subsane el defecto cometido por S. S. Esto es evidente; por más que no haya S. S. todavía recibido la Real órden, no por eso resultará ménos cierto que S. S. para nada tuvo en cuenta los intereses de la defensa nacional.

Lo que se deduce de todo esto, como ya he indicado repetidamente, es, que unas veces se atiende demasiado á la defensa nacional, y otras veces se olvida por completo; y que para que no queden absolutamente desatendidos, como jamás deben quedar, los intereses de la defensa nacional, y para que al mismo tiempo sepa la iniciativa particular por dónde puede dirigirse para no tropezar con ciertos obstáculos, es de suma conveniencia y de absoluta necesidad que una Comision de verdaderas autoridades en la materia, y en la cual estén representados todos los intereses, haga un proyecto de ley que pudiéramos llamar de zonas fronterizas y de zonas polémicas, y que con toda claridad se dijera por qué puntos podian ir los ferro-carriles ordinarios, por cuáles los económicos, por cuáles las carreteras, y por qué puntos estaba completamente vedada toda esta clase de comunicaciones, así en las fronteras como en las plazas de guerra; y de este modo, todo el mundo sabria á qué atenerse, nadie arriesgaria su dinero en proyectos que luego ha de depender de un Ministro concederlos ó negarlos, y no se comprometeria tampoco la defensa nacional.

En esta situacion las cosas, llegamos ya al año 1870, que fija la primera etapa de aquellas que constituyen la cuestion concreta y determinada del ferro-carril de Canfranc. Hasta entonces, poco práctico se habia hecho en esta cuestion; pero los aragoneses, cansados de esperar, y en mi concepto con sobrada razon, porque me gusta hacerles justicia en aquello que se la merecen, contribuyeron á que en el citado año de 1870 saliera una ley que lleva la fecha de 2 de Junio, cuyo art. 5.°, que es el padre del proyecto que vamos á discutir, decia así:

«El Gobierno presentará oportunamente á las Córtes un proyecto de ley especial para la línea que ha de penetrar en Francia por el Pirineo central, tan luego como la Comision nombrada al efecto haya fijado y se tenga aprobado el correspondiente proyecto, prefijando entonces, en vista del presupuesto, la subvencion que para ella se considere necesaria.»

Claro es que al usar aquí la frase *Pirineo central*, habia de aplicarse en el sentido geográfico, de ningun modo en el sentido geométrico, como algunos han pretendido; entre otras razones, basta citar una: la de que los Pirineos no tienen centro geométrico; y con esto me parece que está plenamente probada la tésis. Pues si se ha de aplicar la frase en el sentido geográfico, preciso es acudir á las obras de geografía, por las cuales nos enteraremos de qué es lo que en ellas se entiende por Pirineo central; y allí se observa que Pirineo central se llama á una pequeñísima parte, la parte oriental de los Pirineos navarros, todo el Pirineo de la provincia de Huesca, y más de las dos terceras partes del Pirineo de Lérida. Por consiguiente, ya sabemos que lo que aquella ley dice es, que por esta parte comprendida desde la region oriental del Pirineo navarro hasta muy cerca del Pirineo de la provincia de Gerona, es por donde habia de estudiarse la línea más conveniente.

Pero antes de seguir más adelante, me conviene desembarazar el camino todavía de otras consideraciones incidentales. ¿Es que al decir la ley que habria de estudiarse una línea que penetraśe en Francia por el Pirineo central, á la cual habia de acordarse una subvencion, decia que no se podria construir por el Pirineo central ninguna línea más que aquella, no ya con subvencion, sino que tampoco sin ella? Claro que no: lo único que allí decia es, que aquella línea, la que fuera en sentir del Gobierno la preferida, se presentaria á las Córtes, y que á aquella se le concederia por lo pronto una subvencion que se fijaria con arreglo á la entidad del presupuesto. Aparte de que las leyes son reformables; aparte de que las leyes se pueden rectificar, como todos los dias se hace, claro está que se han podido hacer cuantas leyes de concesion con permiso del Gobierno se haya querido, sin por esto destruir ni contradecir en lo más mínimo lo que se decia en aquel art. 5.° de la ley de 1870; y si esto se ha podido hacer respecto de líneas subvencionadas, natural es que con mayor facilidad se ha podido hacer respecto á líneas no subvencionadas.

Pero supuesto que ya queda probado que no hay imposibilidad legal para que sean más de una las líneas construidas á través del Pirineo central, y que de éstas, más de una línea pueda ser subvencionada ó no, segun lo estime el Gobierno oportuno, segun lo consienta el estado del Tesoro, puesto que si bien adquiria la obligacion de subvencionar una, no se privaba de la facultad de subvencionar otra, ¿no queda por resolver el problema de si era conveniente construir una sola, ó si la conveniencia estribaba en construir más de una? Claro es que sí. ¿Y cómo puede resolverse este problema? Yo creo que una de las soluciones más convenientes que podemos aplicar será el procedimiento de la comparacion; porque si bien no soy de aquellos que creen que dos Naciones como Francia y España, de condiciones tan distintas, que siendo de superficie igual próximamente, nos duplica Francia en poblacion y en riqueza, van á poder estar en igualdad de circunstancias respecto á comunicaciones ordinarias y á comunicaciones férreas, sin embargo, siempre habrá que tener en cuenta lo que sucede en Francia respecto á ferro-carriles internacionales, para ver si en España estamos bien servidos con las líneas que tenemos, ó si será necesario construir algunas otras.

En Francia, Mr. Decomble, inspector general del cuerpo de ingenieros, equivalente al de caminos y canales en España, y por cierto el inspector que ha tenido á su cargo el estudio de los ferro-carriles internacionales, dice respecto de esta cuestion lo que vais á oir:

«La línea recta que une los dos extremos de la frontera de Francia y España tiene 420 kilómetros; pero en razon á las sinuosidades de la cresta del Pirineo, el desarrollo real es de 500 kilómetros; de modo

que una distancia igual próximamente separa los dos ferro-carriles que nos unen con España.»—«Nuestra frontera del Nordeste entre el mar del Norte y la estacion de Avricourt (del ferro-carril de Nancy á Strasburgo) tiene 420 kilómetros de extension, y ella está atravesada por 28 ferro-carriles, es decir, separados uno de otro 15 kilómetros.»

De modo que resulta que en la frontera francesa del Nordeste, en una longitud igual á la que nosotros tenemos de frontera con ese país, hay 28 caminos de hierro, y nosotros no tenemos más que dos, y si se construyera uno solo por el Pirineo central, serian tres. ¿Es mucho pedir, aun dada la diferencia de poblacion á que antes me he referido, que nosotros estuviéramos en comunicacion con la Nacion francesa por cuatro ó cinco líneas internacionales? Paréceme que no.

Por consiguiente, bien puedo decir que con la autoridad de Mr. Decomble queda completamente probada la conveniencia de construir más de una línea á través del Pirineo central. Podria alegarse á esto que por la misma diferencia de riqueza que existe entre Francia y España, el razonamiento que yo he hecho para probar que puede construirse y que es conveniente que se construya más de una línea internacional, carece hasta cierto punto de fundamento, porque muy bien pudiera suceder que la riqueza de nuestro suelo no fuera susceptible de dar bastante movimiento á esa línea. Pero leyendo más adelante, en la pág. 7, lo que Mr. Decomble dice respecto de este asunto, resulta que las vías marítimas que relacionaban nuestros puertos con los de Francia, en nada perdieron con la apertura de la línea del Norte, ni nada perdieron despues con la apertura de la línea de Cataluña. Y despues sigue diciendo que hasta tal punto está inexperforado con relacion á este asunto nuestro país, que no solo no le han perjudicado las líneas terrestres construidas, sino que aunque se construyeran otras líneas á través de los Pirineos, estas líneas tendrían el porvenir asegurado.

Por consiguiente, si dada la existencia de varias líneas resulta que aun es conveniente construir, no una, sino alguna más, porque la riqueza del país lo consiente, segun una autoridad tan imparcial y tan competente como Mr. Decomble, ¿no queda plenamente probado y sin duda alguna, que lo conveniente es construir más de una línea internacional?

Pero si la autoridad de los extranjeros no os basta, puedo citaros tambien la de una persona tan competente como el Sr. Page, el cual, en un convenio provisional suscrito de una parte por él y de la otra por el referido Mr. Decomble, afirma bajo la responsabilidad de ambos, y trascribiendo lo acordado ya por el Gobierno español en 1864, lo siguiente:

«En 1864, el Gobierno español (y obsérvese que aun cuando aquí no lo dice, ese acuerdo fué dictado despues de oir á la Junta consultiva de Guerra y á otra Junta que entonces habia, compuesta de eminencias, para entender en las cuestiones de ferro-carriles), en 1864, el Gobierno español ha dicho verdaderamente, como ya lo hemos recordado antes, que él consideraba como insuficientes para el desarrollo de la riqueza pública de los dos Estados las líneas que actualmente unen la España y Francia por Bayona y Perpignan.»

Tenemos, por consiguiente, en esta materia, la autoridad competentísima de Mr. Decomble, la del ingeniero Sr. Page, y á mayor abundamiento la autoridad del Gobierno español que habia en 1864, quien escudado á su vez con Corporaciones tan respetables como las que os he indicado, han reconocido en principio que las dos líneas existentes, que en realidad no era más que una, porque la otra solo estaba proyectada, eran insuficientes para el desarrollo del tráfico nacional.

Y aun cuando á estas razones solo quisiérais concederles escasa fuerza, ¿no vendria tambien en apoyo de la tésis que vengo defendiendo, lo sucedido en todos los convenios provisionales que han suscrito las distintas Comisiones internacionales nombradas para estudiar estos ferro-carriles? ¿Podreis citarme una sola de esas Comisiones que se haya limitado á proponer que nos bastaba la construccion de una sola línea internacional por el Pirineo central?

No. En cambio, yo os podria citar los convenios internacionales que luego hemos de discutir, en los cuales no tan solo se dispone que el Gobierno español autorizará la construccion de una línea internacional, sino que prescribe que se han de construir dos; y no solamente dos, sino a la par y en las mismas condiciones. Por consiguiente, aunque la ley de 1870 en su art. 5.° diga que el Gobierno propondrá la construccion de una sola línea central, esa afirmacion está destruida por toda clase de autoridades, extranjeras y españolas, y por el acuerdo del Gobierno español.

Pero dejemos ya el exámen y la interpretacion del art. 5.° de la ley de 1870, y veamos cómo se ha cumplido lo que dispone aquel art. 5.° Por lo pronto, algunos años pasaron, debido al estado de agitacion en que se encontraba el país entonces, sin que en este asunto se hiciera nada; pero despues de algun tiempo, lo primero que se hizo fué nombrar una Comision presidida durante muchos años por el Sr. Page, y á esa Comision se le dió un programa al cual debia sujetar sus estudios, y en cuyo programa se prescribia lo siguiente por el órden que lo voy á decir: Canfranc, Cinca, Noguera-Pallaresa.

Por lo pronto, y despues del análisis que he hecho del art. 5.° de la ley de 1870, ¿no encontrais una omision? ¿No notais que no se ha tenido en cuenta la parte oriental de los Pirineos de Navarra, que cabe geográficamente dentro de la clasificacion del Pirineo central? ¿No se nos inferia aquí ya á los navarros un grave daño? Pues este es el primer paso que se dió para el cumplimiento de la ley de 1870.

Cierto es que en el primer reconocimiento que aquellos ingenieros hicieron, reconocimiento muy ligero, consignan en su Memoria que al asomarse á las montañas de La Peña notaron una gran depresion hácia el Pirineo de Navarra, que creian que por allí sería quizá el paso más fácil para penetrar en Francia; pero que dada la perturbacion (estábamos en plena guerra civil), no creyeron conveniente descender á aquella parte para reconocer la depresion referida; y hago esta indicacion porque despues volveré sobre ella, y porque he de manifestar la trascendencia que el primer reconocimiento ha tenido en el desarrollo de este complicado problema.

Pero como una de las tésis principales que yo me propongo demostrar en este debate es la preferencia absoluta, las consideraciones excesivas que todos los Gobiernos han dispensado especialmente á Aragon, he de indicar cuáles son las ventajas que empezó á reportar esta comarca simplemente por el progra-

ma dado á la Comision encargada de estudiar el proyecto. Primera, eliminar de la zona de estudio, como he indicado antes, una parte de la frontera, la que á nosotros los navarros nos interesaba; me parece que no es pequeña ventaja. Segunda, que de los tres estudios que se le mandaba hacer á la Comision, no obstante que la provincia de Lérida tiene tanta frontera como la de Huesca, dos, el de Canfranc y el del Cinca, correspondian á Aragon, y á Cataluña uno solo; ventaja importantísima á favor de Aragon. Tercera, que los estudios habian de empezar precisamente por Canfranc, habian de seguir por el Cinca y habian de terminar por el Noguera. ¡Pues no es poca ventaja, aquí donde el adelantarse suele ser lo principal, y mucho más en esta clase de cuestiones! Y en este caso ha sido lo principal, porque á esa circunstancia deben quizá los aragoneses el haberse hecho la ley de 1882, cuando no estaban terminados los estudios de la línea del Cinca y apenas habian empezado los estudios de la línea del Noguera. Por consiguiente, obtuvieron por el pronto los aragoneses estas ventajas.

Cierto es que el haber dado un programa de estudios á la Comision no excluia que la iniciativa particular se dedicara á estudiar aquellas regiones y á presentar otros proyectos en competencia con los que presentara la Comision, puesto que el Gobierno tenía la facultad de proponer á las Córtes lo que creyera conveniente, no solo en vista de los estudios oficiales, sino tambien de lo que resultara de los estudios hechos por los particulares; pero, señores, yo no sé lo que pasa en otras Naciones, mas sé lo que pasa en la nuestra, y sabiéndolo, ¿es lícito suponer que quedaban en igualdad de condiciones, ni siquiera en condiciones aproximadas, los estudios que se encomendaban á una Comision oficial y los que se abandonaban á la iniciativa particular?

Por el pronto, y digo esto sin ánimo de ofender á nadie, ¿no comprendeis que todos los elementos oficiales han de ver con una justificada preferencia aquellas ideas que han sido objeto de estudio por una Comision oficial, formada por indivíduos de cuya competencia están persuadidos, y que ha de haber, en igualdad de circunstancias entre unos estudios y otros, preferencia para los primeros? Y aun habiendo esa igualdad de circunstancias, ¿no comprendeis que ha de ser muy difícil hacer prevalecer los estudios hechos por la iniciativa particular enfrente de los estudios hechos por una Comision de autoridades científicas á la que el Gobierno habia encomendado esta mision?

Pero no es esto solo. ¿No tiene tambien importancia en este asunto la cuestion financiera, la cuestion metálica? ¿Quereis decirme si estará en igualdad de circunstancias el trazado hecho por órden del Gobierno, para lo que, segun se verá, el Gobierno no escatimaba ninguna clase de gastos, y el trazado hecho por un particular, que necesita tener bastante entusiasmo para gastar su dinero en hacer los estudios? ¿Es posible que en estas condiciones haya nadie, ó por lo ménos ha de ser muy difícil que lo haya, que desembolse una gran cantidad para estudiar un proyecto con la probabilidad de que ese proyecto sea pospuesto á otro hecho por la Comision oficial que se nombró para estudiar estos ferro carriles? Por consiguiente, la ventaja que se daba á Aragon al formar el programa de estudios de la Comision internacional, era una ventaja positiva, y luego hemos de ver la trascendencia que ha tenido.

Esta ventaja era tanto más favorable para los aragoneses, y era tanto más de agradecer, cuanto que puede decirse que ha constituido una excepcion de parte del Gobierno español, porque son poquísimos los estudios que han hecho los elementos oficiales cargando los gastos al Tesoro, puesto que en la mayor parte de las líneas construidas ó en estudio ha sido preciso que haya habido particulares ó sociedades que paguen los gastos para hacer esos estudios.

Y no creais que esto representa un sacrificio de poca importancia para el Tesoro español, no. Yo pedí, entre otros datos, al Sr. Ministro de Fomento, que tuviera la bondad de remitir los relativos á las cantidades gastadas desde el año 1870 hasta la fecha en el estudio de ferro-carriles por el Pirineo central, especialmente en el de Canfranc, porque en él es donde se ha gastado casi todo, hasta el punto de que hace pocos años no se habia hecho nada en el Noguera Pallaresa y poco en el Cinca; solamente despues de 1882 es cuando se ha empezado á trabajar en el Noguera Pallaresa; de modo que de los diez y ocho años, más de doce se han invertido exclusivamente en el estudio del Canfranc y de sus diversas variaciones. Pues bien; de esta nota resulta que ha gastado el Estado cerca de 700.000 pesetas; pero respecto de este gasto tengo que hacer varias observaciones. En primer lugar, no se incluyen los gastos, porque no pedí que la nota fuera extensiva á esa época, desde el año 1855, en que habia ya una Comision de estudios, hasta 1870; de modo que si suponemos que en aquellos quince años se gastó lo mismo que en los sucesivos, las 700.000 pesetas que acabo de citar se convierten en 1.400.000. En segundo lugar, en esa nota se incluyen las indemnizaciones, pero no los sueldos del personal; y como no creo aventurado suponer que los sueldos habrán subido por lo ménos tanto como las indemnizaciones, la cifra de 1.400.000 pesetas se convierte en 2.800.000; pero no figuran tampoco las gratificaciones que han devengado los ingenieros militares que han formado parte de las diversas Comisiones mixtas encargadas de los estudios, porque las cobraban por el ramo de Guerra; como tampoco figuran las dietas excesivas que durante varios años ha cobrado la Comision mixta internacional, y no sé si todavía siguen cobrándolas, porque las cobran por el Ministerio de Estado. Luego es más de 3 millones de pesetas el gasto hecho en los estudios del Canfranc. Decidme ahora si os parece de poca importancia el regalo que se ha hecho á la region aragonesa.

Pero de tal entidad ha sido el gasto de que me ocupo, que ha causado la admiracion, no solo del modesto Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, sino hasta de la prensa aragonesa. El periódico *La Derecha*, cuyas conexiones con algunos dignísimos y para mí muy respetables indivíduos de la Comision no son de nadie desconocidas, decia el dia 22 de Agosto de 1887 que no solo era cierto que en dicho presupuesto se consignaban cantidades para los gastos del estudio del ferro-carril de Canfranc, pues, segun datos ciertos, sabía que aquel año se destinarian unas 60.000 pesetas, que era el término medio de lo que se habia gastado en los años anteriores, sino que podia asegurar que desde el año 1855 no dejaba de figurar Canfranc en las cuentas generales del Estado.

Luego dice que tampoco figuran las gratificaciones á los ingenieros militares y á los indivíduos de

la Comision mixta internacional, que es lo mismo que yo he indicado. ¿Qué extraño es, pues, que lo excesivo de estos gastos de estudio haya causado mi admiracion, si, como digo, ha causado tambien la de un periódico de tanta importancia y autoridad como *La Derecha* de Zaragoza?

Al llegar á este punto, si yo hubiera tenido la suerte de que el Sr. Ministro de Estado hubiese venido á oirme, lo cual seguramente me hubiera honrado, y con lo que creo que no se hubiera excedido de su deber, tratándose de un asunto que tiene carácter internacional, me habria permitido dirigirle la siguiente pregunta que voy á formular para que el señor Ministro de Estado la conteste cuando guste. ¿Cuál es actualmente la situacion de la parte española de la Comision mixta internacional? ¿Está todavía en el desempeño de sus funciones? Creo que no funciona; al ménos, no se ven sus trabajos; pero pudiera suceder que no funcionase y sin embargo cobrase sus asignaciones, y esta es la segunda parte de la pregunta que he de dirigir al Sr. Ministro de Estado. ¿Funciona ó no funciona, cobra ó no cobra esa Comision?

A pesar de las desventajosas condiciones en que el programa oficial para el estudio de los ferro-carriles internacionales ha colocado á la iniciativa particular, hubo personas bastante entusiastas que desde el año 70 hasta Diciembre del año 81, fecha en que se autorizó la construccion del ferro-carril de Canfranc, se dedicaron por su cuenta á hacer los estudios de ferro-carriles que atravesaran el Pirineo.

Al ver que otra vez aparecia la cuestion de las líneas internacionales por los antiguos partidarios del ferro-carril de Alduides, se estudiaron las variaciones que en el trazado del ferro-carril desde Pamplona á la frontera se podian hacer con arreglo á los adelantos de la ciencia, que permiten actualmente mayores pendientes y curvas de menor radio que las que permitian en la fecha en que el ferro-carril expresado fué proyectado. No se hizo solo esto, sino que se pensó en un ferro-carril desde Pamplona al interior, por Calahorra á Soria, con objeto de formar una línea internacional que en condiciones de acortamiento, de rapidez y de buena traccion uniese el interior de España con la Nacion vecina.

Por otra parte, las Córtes otorgaron una concesion directa á D. Antonio Rovira para construir un ferro-carril que si no era llamado de Noguera Pallaresa, era tan parecido á éste, que dió lugar á una cuestion sobre si los dos proyectos presentados eran uno mismo, sobre si ambos tenian la misma paternidad y sobre si el uno no era más que mera copia del otro; pero en fin, lo cierto es que se habia hecho una concesion directa por las Córtes.

Los partidarios del Cinca agitaron la cuestion, dijeron que se habia constituido una sociedad para construir ese ferro-carril, y si no llegaron á pedir autorizacion á las Córtes para construirlo, hicieron por lo ménos algunas gestiones conducentes á ese objeto. Esto sin contar con que en la misma Cataluña los constructores del ferro-carril de San Juan de las Abadesas no han renunciado jamás, ni creo que renunciarán en lo sucesivo, á la idea de prolongar su camino hasta penetrar en Francia. Pero además de estos trabajos surgieron otros; surgió otro trazado de ferro-carril, que es conocido con el nombre del Roncal. He hecho antes la indicacion de que la Comision oficial nombrada por el Gobierno, en su primer reconocimiento decia que habia observado una depresion en la frontera de Navarra, por la cual habia un paso favorable para un ferro-carril internacional; y partiendo de esa idea, hubo quien tomó sobre sí la empresa de estudiar un ferro-carril por aquella parte.

¿Qué idea presidió al estudio de este ferro-carril? Yo, no estoy ni puedo estar en los secretos de las personas que han hecho los estudios; pero por lo que se ha dicho en la prensa, por las palpitaciones de la opinion, que yo como representante de Navarra he tenido ocasion de ver y obligacion de recoger, debo decir que la idea principal que presidió á los estudios de este ferro-carril fué, que ya que el ferro-carril de Alduides, por su tradicion desgraciada, por los obstáculos que se le habian opuesto y que se creian difíciles de conjurar, no habia podido prosperar (que yo no he de negar que esa ha sido y es una aspiracion legítima y justa de la mayor parte de la provincia que represento); que ya que aquel ferro-carril no habia podido prosperar, por lo ménos se debia ver si Navarra podia ser el punto del paso preciso del ferro-carril internacional que nos uniera con Francia, buscando al efecto otro trazado que no reuniera los inconvenientes técnicos que al de Alduides se le habian atribuido, y que si no servía los intereses de aquella capital, por lo ménos sirviera los de determinadas comarcas de aquella provincia.

El trazado del ferro-carril del Roncal, aparte de sus condiciones técnicas, sobre las cuales me he de extender despues largamente, reunia condiciones inapreciables. Era un verdadero ferro-carril internacional, cuya demostracion haré tambien; servía muy bien, si no tan bien como el de Alduides, bastante satisfactoriamente á toda la provincia de Navarra; pero además servía á las provincias de Logroño y Soria, y tambien á las de Guadalajara y Madrid, y quien sirve á Madrid sirve al Sur, al Oeste y al Este de España; circunstancia de gran consideracion, sobre todo ahora que se trata de una crísis cuya causa principal es la carestía de los trasportes, debida al vicioso sistema de construccion de los ferro-carriles, toda vez que para ir de Madrid á Irun se necesita recorrer una distancia de una mitad más de la debida.

Pero hay más: este ferro-carril del Roncal, como luego he de demostrar con números, sirve mejor que el de Canfranc á toda la provincia de Zaragoza, á la de Teruel y á una parte de la provincia de Huesca, y hubiera quedado servida toda ella en mejores condiciones que podria servirla el proyectado ferro-carril de Canfranc, con solo hacer un pequeño ramal. Pero además reunia el ferro-carril del Roncal, segun repito ha de quedar plenamente demostrado, porque no he de dejar ninguna afirmacion que haga sin demostracion completa, reunia, digo, mucho mejores condiciones de trazado, tanto en curvas como en pendientes, que el de Canfranc; una longitud de túnel mucho más reducida, la mitad que el de Canfranc, y una altura de las bocas de entrada y salida de los túneles (condicion que tiene tantísima importancia en esa clase de obras, y la que sobre todo los representantes de Astúrias habrán tenido ocasion de apreciar en los meses pasados, cuando los temporales de nieve han obstruido la entrada y salida de los túneles) de más de 300 metros más bajas que en el de Canfranc. Y ya se comprende la ventaja que puede ofrecer esta diferencia de nivel en puntos como la cordillera pire-

náica. Reunia además la condicion de ser este ferro-carril en principio aceptado por Francia, y esto solo cuando aun estaba en estudio, que despues, cuando se hicieron las negociaciones, coomo ya estaba estudiado y confrontado, y habian sido plenamente confirmadas todas las esperanzas; Francia no solo lo aceptó, sino que sostuvo la conveniencia de su construccion en las citadas negociaciones; y ser en principio tambien aceptado por el Sr. Page, presidente de la Comision española.

Y como he indicado que todo lo he de demostrar, voy por lo ménos á leer la opinion del Sr. Page.

«En verdad, la reciente comunicacion dirigida al Consejo general de los Bajos Pirineos por la Junta provincial de Navarra, conduciría á suponer que un ferro-carril construido entre los valles de Mauleon y del Roncal por el puerto de Urdáyte (y que se dividiría en dos ramales al llegar al rio Aragon, uno de ellos descendiendo este rio por Sangüesa y Marcilla hasta Castejon, y el otro dirigiéndose aguas arriba hasta encontrar la traza del ferro-carril de Jaca á Huesca) podía reemplazar con economía de un gran número de millones, para los dos países, tanto el paso de Pamplona á los Alduides, como el de Oloron Santa María á Jaca por el Somport.»

Y más adelante en el mismo convenio:

«Y si por el contrario no existen razones extrañas á las consideraciones técnicas que eliminan la direccion de Mauleon y del Roncal; en fin, si los estudios emprendidos de esta línea, vienen á justificar á fines de 1880 ó principios de 1881, las apreciaciones de la Junta provincial de Navarra, convendrá construir

1.° El ferro-carril de París á Zaragoza y á Madrid por Mauleon, el valle del Roncal, Sangüesa y Castejon con ramal por Jaca á Huesca.»

De modo que el Sr. Page en principio aceptaba el ferro-carril del Roncal.

Ante este estado de cosas, los aragoneses se encontraban de una parte con que la Comision oficial, teniendo los defectos que tienen generalmente todas las Comisiones en nuestro país, iba con una lentitud asombrosa, capaz de acabar no solamente con la paciencia y la constancia de los aragoneses, sino con la de cualquiera otro que no lo fuera, puesto que llevaban once años esperando que se hiciera el estudio del ferro-carril, y el estudio no se hacía. De otra parte, se veian alarmados con los competidores que habia lanzado la iniciativa particular, y alarmados tambien por el estado de los estudios del ferro-carril del Roncal, cuya condicion excelente no desconocian, todo lo cual les inquietaba, porque Canfranc era una preocupacion de aquel pueblo, y entonces quisieron apresurar la solucion cerrando la puerta á sus rivales.

Para eso, cierto es que era necesario sacrificar, como ya lo habian sido, los intereses de Navarra, los de Cataluña, cuya línea del Noguera Pallaresa apenas se habia empezado á estudiar; pero ¿qué importaba esto á los representantes de Aragon? ¿Qué les importaba que quedaran desatendidas comarcas que tanto como Jaca y Canfranc formaban parte del antiguo reino de Aragon, cuales son la cuenca del Cinca? Por cierto que lamento que en las actuales circunstancias el distrito de Barbastro no esté representado por su antiguo Diputado el Sr. Escudero, que tengo la seguridad que vendria á defender aquí en contra de sus compañeros la solucion del Cinca. Pero no estaban los aragoneses para reparar en sacrificios, porque ante todo era necesario atajar el campo á los competidores. Cierto es que para esto era preciso que la mayor parte de los aragoneses diesen muestras de una abnegacion que tiene pocos ejemplos, pues era preciso sacrificar tambien los justos, los legítimos, los verdaderos intereses de las provincias de Zaragoza y Teruel, que han quedado y quedan sacrificados, segun demostraré; pero la cuestion era sacar adelante el ferro-carril de Canfranc.

Estábamos en el año 1881; el partido conservador, que tanto habia hecho por la region aragonesa, puesto que fué el que dictó el programa de estudios y el que presidió á esos trabajos en toda la primera época de los mismos, acababa de dejar el poder; los aragoneses querian á toda costa sacar adelante, como he indicado, el ferro-carril de Canfranc; no importaba que fuera por el atajo, ya que no podia ser por el camino recto; el caso era sacarlo. Necesitaban para ello empezar por desembarazar los obstáculos que ponia el ramo de Guerra; y sobre esto he de decir muy poco. La verdad es que obtuvieron un informe que no era completamente satisfactorio, como luego se ha dicho; un informe que toleraba, que dejaba abrir el ferro-carril de Canfranc, fundado en las razones que luego he de indicar. Se fundaba en que ya por aquella comarca, por Canfranc, se habia construido una carretera, y por consiguiente, que habiendo ya un peligro, no habia inconveniente en poner dos. Realmente, si el trazado de la carretera y el ferro-carril hubiera sido muy próximo, aun cuando algo aumentaba los perjuicios para la defensa nacional, encuentro lógica la concesion, toda vez que, dada la proximidad de ambas vías, esto podia considerarse como de poca importancia. Pero ¿es que esta lógica se habia guardado en casos análogos, cuando del ramo de Guerra se habia solicitado igual concesion para otros ferro-carriles que tambien iban próximos á carreteras construidas? No; únicamente en este caso habia que apoyarse en la carretera, y en la carretera se apoyaron; carretera, por otra parte, que habia sido construida precisamente contra los informes del ramo de Guerra, contra el informe terminante de la Junta consultiva de Guerra.

Pero en fin, pasemos al segundo argumento: que en aquella carretera se estaban construyendo obras de fortificacion, y que por tanto quedaria completamente defendida la vía férrea proyectada. Es verdad, se estaban empezando entonces y ahora se continúan algunas obras de fortificacion para la carretera; pero ¿es que las obras de fortificacion empezadas para defender la carretera habian de servir para defender el ferro-carril? Esto, que me parece que era forzoso haberlo deslindado antes, no mereció que nadie se ocupara de ello; y en efecto, como luego demostraré, aquellas obras que servian para defender la carretera no sirven para defender el ferro-carril. A mí me parece que lo lógico en cualquier caso hubiera sido proceder con algun mayor detenimiento, calcular por dónde habia de ir el ferro-carril, si las obras de defensa para la carretera que estaban empezando, que siguen y que no se han de acabar en muchísimos años, habian de costar más en tiempo y en dinero y cuánto sería este más; si ellas serian bastantes, ó habría que proyectar otras nuevas, y cuánto costarian en tiempo y en dinero; y ya con estos datos, ver entonces si habia llegado el caso de resolver la cuestion. Pero en fin, se resolvió, y desembarazado ya el camino de los obs-

táculos que el ramo de Guerra podia presentar, no habia que perder tiempo; y en su consecuencia, en Diciembre de aquel año salió una ley cuyo art. 1.º dice lo siguiente:

«Como cumplimiento (llamo la atencion de los señores Diputados sobre la frase con que empieza), como cumplimiento del art. 5.º de la ley de 2 de Julio de 1870, se declara comprendida entre las líneas férreas de servicio general la que empalmando en Huesca con la de Tardienta á dicha ciudad, y pasando por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, termine en la frontera francesa y cruce la cordillera en las inmediaciones de Somport.»

«Como cumplimiento,» empieza diciendo; pero ¿es que estaba cumplida la ley de 1870? Pues qué, ¿habia terminado la Comision oficial los estudios siquiera de los tres proyectos que se le habia encomendado estudiar? ¿Estaba terminado, ni siquiera empezado oficialmente, el estudio del ferro-carril del Noguera Pallaresa? ¿Estaba terminado el del Cinca? ¿Estaba siquiera terminado el de Canfranc que es el que naturalmente estaba más adelantado? ¿Cómo lo habia de estar, si en el dia todavía no lo está, segun en el dictámen se dice? ¿A qué venía, pues, esto de «cumplimiento,» si precisamente lo que se hacía era infringir clara y textualmente la ley de 1870? Pero doy por supuesto que estuvieran hechos los estudios. ¿Se concibe, en buena lógica, que tratándose de un ferro-carril internacional, pueda decirse que está terminado el estudio, si el Gobierno de la otra Nacion no ha asentido á él, ni lo ha hecho, ni lo ha aprobado? Creo yo que la primera condicion, si el ferro-carril ha de ser internacional, es decir, de las dos Naciones, es que se haya contado con la otra, que el otro Gobierno lo haya aprobado. ¿Es que se habia contado con el Gobierno francés cuando publicábais la ley de 1881, cuando se decia que era como cumplimiento de la ley del año 1870, que establecia que iba á construirse un ferro-carril internacional, y si habia de ser internacional, habia de ser precisamente con el acuerdo de Francia? Pues no habíais hecho tal cosa.

Tanta gravedad y tanta trascendencia tenía este punto, cuya falta de cumplimiento ha sido causa de todas las perturbaciones, de todos los entorpecimientos que luego han surgido y que surgirán en lo sucesivo, que un dignísimo Senador, cuando se discutió esta ley en el otro Cuerpo, el Sr. Conde de Casa-Valencia, al empezar la discusion, decia lo siguiente:

«No he pedido la palabra, Sres. Senadores, para impugnar el proyecto del ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc, ni tampoco para pronunciar un discurso. Voy á usarla en este momento para recordar las preguntas que hace ya cerca de un mes dirigí al Sr. Ministro de Fomento sobre este ferro-carril, las cuales, en mi opinion, exigen clara y terminante contestacion; y al propio tiempo para exponer al Senado brevemente algunas consideraciones generales sobre los ferro-carriles internacionales á través del Pirineo. Cuestion es esta de grande importancia, que hay que tratar ahora, porque el Gobierno nos presenta un proyecto de ley para la construccion de un ferro-carril internacional subvencionado, que atraviesa el Pirineo; pero he de tratarla con absoluta y completa imparcialidad, atento solo al interés general del país, sin preferencias ni prevenciones respecto de ninguna provincia, de ninguna ciudad, de ninguna comarca.»

«Recordará el Senado, dice párrafos más adelante, que la primera pregunta que hace un mes dirigí al Sr. Ministro de Fomento, tenía por objeto saber si habia ó no completo acuerdo entre los Gobiernos de España y Francia acerca del punto en que debia hacerse el túnel del Pirineo. Me impulsó á hacer esta pregunta una carta publicada en los periódicos franceses, del Sr. Ministro de Obras públicas de la vecina República, en la cual, despues de presentado este proyecto de ley al Congreso de los Sres. Diputados, y con motivo de esa misma presentacion, decia terminantemente á un Diputado de su Nacion, que «el resultado de los estudios hechos entre diferentes pasos habia sido sometido al Consejo general de puentes y calzadas, pero que no se habia tomado resolucion alguna en consecuencia, porque la cuestion interesa en el más alto grado á la defensa del país.»

Tal era la pregunta del Senador Sr. Conde de Casa-Valencia: su importancia y su trascendencia creo que no se le ocultarán á nadie. Hacía un mes que la habia dirigido ya en el Senado al Sr. Ministro de Fomento; no habia obtenido contestacion; natural parecia que se aprovechara la circunstancia de la discusion para contestarle; pero se le contestó por un procedimiento por demás anómalo y raro. No fué el Sr. Ministro de Fomento, presente en el banco azul, el que se levantó á contestar; fué el Senador Sr. Marqués de Casa-Jimenez, el cual, despues de haber obtenido la vénia del Presidente, se levantó y dijo:

«El Sr. Conde de Casa-Valencia ha hablado de una carta que se ha publicado en periódicos franceses, y que ha visto tambien la luz pública en un periódico español, á la cual ha dado S. S. gran importancia. Esta carta no sé si el Sr. Conde de Casa-Valencia podrá considerarla como fehaciente, como auténtica y de valor bastante para que pueda ser discutida en esta alta Cámara. Para mí tengo que una carta anónima que publica un periódico no puede servir de evidencia ante la ilustracion del Senado; pero en la suposicion de que sea verídica, si está completamente desvirtuada por documentos fehacientes que no pueden dejar motivo á duda, esa carta quedará completamente sin valor.

»El Sr. Conde de Casa-Valencia ha extrañado que el Sr. Ministro de Obras públicas de Francia haya contestado á un Diputado de aquella Nacion respecto á los ferro-carriles traspirenáicos que no habia nada resuelto definitivamente, y que cuando lo hubiera, lo pondria en conocimiento de ese mismo Diputado, respecto á la línea por que él se interesaba. Pues bien, el Sr. Carnot, Ministro de Obras públicas en Francia, comunicó al Gobierno español, por medio del Ministro de Relaciones exteriores á su encargado de negocios en España, lo siguiente.»

Y da lectura de unos despachos de Mayo del año anterior, en que no se trata para nada de la construccion del ferro-carril de Canfranc, sino de que los ingenieros Page y Decomble habian acordado el programa de estudio para el ferro-carril de Canfranc; es decir, que un programa de estudio que habian acordado los dos ingenieros, naturalmente para estudiar de comun acuerdo, lo daba como una resolucion de los dos Gobiernos para la construccion del ferro-carril. Pero en fin, entonces se aseguró por todo el mundo que lo que el Sr. Marqués de Casa-Jimenez habia leido, era en efecto la aprobacion del Gobierno francés para la construccion del ferro-carril de Canfranc. ¿Qué necesidad tengo yo de venir á exponer razones de gran fuerza para demostrar que el Sr. Marqués

de Casa-Jimenez se equivocó entonces por completo?

Me bastaria, en primer lugar, decir que á renglon seguido el Ministro de Fomento se creyó en el deber de levantarse, y se levantó en efecto en el Senado, y hubo de decir, él que estaba más enterado del asunto, que no habia contradiccion entre lo que el Marqués de Casa-Jimenez afirmaba y lo que decia la carta del Ministro de Obras públicas de Francia; es decir, que no habia acuerdo alguno entre los Gobiernos. Tenemos, pues, que con la autoridad del Ministro quedaba destituido de todo fundamento lo que afirmaba el Sr. Marqués de Casa-Jimenez.

Pero ¿habia necesidad de otras razones que la que se derivaba de la lectura del art. 5.° de la misma ley? El art. 5.° de la ley de Diciembre de 1881 decia lo siguiente:

«Art. 5.° Se autoriza á los Ministros de Estado y de Fomento para estipular con Francia un convenio especial que tenga por objeto la construccion y explotacion del túnel internacional de la frontera, sobre la base de que el Gobierno español costeará la mitad de la longitud de dicho túnel.

Las negociaciones se entablarán apenas se publique la presente ley, para que el convenio á que se refiere este artículo quede definitivamente ratificado en el término más breve posible.»

¿Se explica un contrasentido como este?

El convenio estaba hecho segun el Sr. Marqués de Casa-Jimenez, y sin embargo, en un artículo de la ley se autoriza al Gobierno para que principie las negociaciones apenas se publique la ley, á fin de ver si es posible llegar á aquel convenio. Por consiguiente, aquella afirmacion que entonces hizo tanta fuerza, y que quizá sirviera para que muchos votaran creyendo que el Gobierno francés habia convenido con el español respecto del ferro-carril de Canfranc, quedaba destruida con el mismo texto de la ley que se estaba discutiendo.

Pero hay razones todavía de más peso. ¿A qué empeñarse en demostrar que no habia entonces, en el año 1881, acuerdo entre el Gobierno francés y el español, si en el dia no le hay? ¿Se quiere razon de más peso para demostrar que no le habia? ¡Si no le habia entonces, ni le ha habido despues, ni le hay ahora! Y bueno es que esto quede plenamente demostrado, y que conste que esto no solamente lo afirmo yo, sino que lo reconocen los mismos aragoneses, puesto que el *Diario de Avisos de Zaragoza*, periódico tan autorizado en aquella capital y en toda aquella comarca, en su número de 21 de Enero de 1887, al expresarse en los términos siguientes, reconoce plenamente la verdad que yo estoy afirmando.

«Y cuenta, dice el *Diario de Zaragoza* (y bueno es que los Sres. Diputados se fijen en esto), que las circunstancias no han podido ser más favorables. El Gobierno mostró tal interés por satisfacer las aspiraciones de Aragon, que llegó hasta la complacencia, autorizando un ferro-carril internacional sin llegar á un acuerdo prévio con la otra Nacion interesada. El Rey, los Ministros recalcaron más ese acto á que les llevó el entusiasmo de la region aragonesa, presidiendo la inauguracion de las obras, y mostrándose decididos patrocinadores de la empresa.»

Hasta á la complacencia llegó aquel Gobierno con los aragoneses, autorizando un ferro-carril internacional que no podia ser internacional, supuesto que le faltaba la aprobacion del otro Gobierno.

He indicado antes que aquellos documentos que el Sr. Senador Marqués de Casa-Jimenez leyó en el Senado, dándolos como un convenio definitivo entre los dos Gobiernos para la construccion del ferro-carril de Canfranc, eran simplemente programas de estudios convenidos, de una parte por el Sr. Page y de otra por Mr. Decomble; y si eran programas de estudios, no podian tener ninguna importancia ni ninguna autoridad para poder contestar á la pregunta clara y terminante que habia hecho el Sr. Conde de Casa-Valencia. ¿Qué autoridad habia de darse á esos documentos, cuando segun podia saber y sin duda sabia el Sr. Senador á quien me voy refiriendo, en la misma fecha de 16 de Mayo de 1880, en que aparecía suscrito aquel documento por los citados ingenieros, los mismos habian suscrito otro programa de estudios para el proyecto del ferro-carril del Cinca, otro para el proyecto del Noguera Pallaresa, y poco despues suscribieron los mismos otro programa para el estudio del ferro-carril del Roncal? Pues qué, si de un programa de estudios convenido entre dos ingenieros, siquiera fueran los presidentes de las Comisiones de estudios, hubiera de deducirse que el Gobierno francés y el español estaban comprometidos á la construccion del ferro-carril de Canfranc, ¿no se podria sostener con igual lógica que tambien lo estaban á la construccion del ferro-carril del Cinca y del Noguera Pallaresa y del Roncal? ¿Y quién ha pretendido esto? Nadie. Pero los convenios aquellos los tengo yo en la mano y podria leerlos si fuera necesario, que seguramente no lo es; lo que sí será necesario leer, ya que el Sr. Senador antes aludido sin duda no lo hizo, son las cláusulas 3.ª y 5.ª del expresado convenio.

La cláusula 3.ª dice textualmente lo siguiente:

«Las proposiciones contenidas en la presente acta de conferencia puramente técnica no podrán de ningun modo crear compromiso alguno al uno ú otro de los dos Gobiernos de España y de Francia, ya sea acerca de los límites de frontera, ó ya á propósito de la aprobacion de un camino de hierro por los valles de Aspe y del rio Aragon con preferencia á cualquiera otra direccion, así como tampoco en lo que concierne á la ejecucion y explotacion de la línea.»

Y la cláusula 5.ª, no obstante lo afirmado por el Sr. Senador aludido, dice:

«Cada uno de los dos Gobiernos queda en libertad de aprobar ó no las proposiciones de la presente acta de *conferencia técnica*; y dichas proposiciones no constituyen para uno y otro Gobierno más que simples informes.»

De esto, Sres. Diputados, se hizo un arma para decir que el Gobierno francés se habia comprometido á construir la línea de Canfranc.

Sensible es que una persona tan inteligente en toda clase de asuntos se valiera en aquella ocasion de armas de tan poca fuerza para pretender hacer ver ante el país que el Gobierno francés habia prestado su consentimiento á la construccion del ferro carril de Canfranc, cuando en este convenio hay cláusulas tan terminantes y expresivas como las que acabo de leer, en las cuales verá cualquiera que pase por ellas la vista, que no solamente no habia ningun compromiso, sino que se habia cuidado muy bien de expresar que eso no podia comprometer al Gobierno español ni al francés, ni para aceptar aquella línea ni para rechazarla, ni para aceptar ni para rechazar cualquiera otra.

La ley salió adelante, y creo yo que sin pecar de

exagerado, y con solo recordar el entusiasmo que se apoderó de los representantes de Aragon primero, y de todo Aragon despues, podria decir que los representantes de Aragon y Aragon entero creyeron que el ferro-carril de Canfranc le tenian construido ó poco ménos. Los cánticos de victoria resonaron por toda aquella comarca; todos los antiguos partidarios del ferro-carril de Canfranc lo dieron como cosa hecha; los que habian gestionado aquel asunto se adjudicaban á sí mismos los honores del vencedor; y sin embargo, señores, pronto empezó á cundir en Aragon el desconcierto y la desconfianza.

No habia salido siquiera á subasta la adjudicacion del mencionado ferro-carril; apenas se habia constituido la Sociedad anónima aragonesa con el exclusivo objeto de presentarse á la subasta de este ferro-carril y despues construirle, cuando empezaron á llegar pruebas de que el entusiasmo no era tan real como aquí se nos habia hecho creer. Decíannos que se habia suscrito el capital social no sé cuántas veces, lo ménos cinco ó seis. No he de negar yo, ni á nada práctico conduciria que yo lo negara, que entonces hubo mucho entusiasmo en Aragon, y que, caso que fuera necesario, hubieran reunido ese capital social; pero bueno es que conste, y si es necesario leeré las Memorias anuales de la Junta de accionistas, que en la mano las tengo, que de las 30.000 acciones que habian de constituir el capital social, todavía hay por emitir 10.000, y que de las 20.000 emitidas hasta la fecha no se ha desembolsado más que el 20 por 100; bueno es que conste esto enfrente de todos los clamores y exageraciones que entonces se hicieron de que habia en Aragon dinero de sobra para hacer el ferro-carril. Mas ¿para qué he de aducir esta clase de argumentos, si, como luego diré, el mayor argumento que nos dan es el venir á pedir dinero prestado á un Gobierno tan necesitado como está el nuestro, para hacer un ferro-carril para el que dicen que les sobra dinero? Habia ciertamente entusiasmo en Aragon; pero si el entusiasmo era, cual podemos suponer, porque no me gusta ofender á nadie, y ménos á la region aragonesa, á la cual me ligan verdaderamente sentimientos de amistad y cariño, si el entusiasmo era verdadero en la comarca aragonesa, triste es tener que decir, pero tambien es deber de todo representante del país decirlo, que la Sociedad anónima aragonesa desde el primer momento no dió pruebas reales ni evidentes de ese entusiasmo.

Empezó, como despues demostraré, predominando en ella el sentido mercantil sobre el patriotismo y prefiriendo un buen empleo para su capital á la pronta construccion del ferro-carril. Pues qué, si la Sociedad anónima aragonesa, que se constituyó al calor de aquel entusiasmo en los primeros momentos de obtener la ley, y solo con el exclusivo objeto de presentarse á la subasta, hubiera estado movida por el deseo que se creyó animaba á la mayor parte de los aragoneses, de construir, y construir pronto, el ferro-carril de Canfranc, porque en estas cosas el construir pronto es lo importante, ¿hubiera dado el paso que dió? El primer paso que me consta de su existencia, admiraos, Sres. Diputados, es el siguiente.

Hay una comarca tan digna como Aragon, que lucha año tras año para obtener una ley para la construccion de un ferro-carril; la obtiene al fin; en ella se fijan plazos perentorios y breves para construirlo. ¿Cuál debe ser la aspiracion de los hijos de ese pueblo? Que el ferro-carril se construya cuanto antes. ¿Y qué es lo primero que hace la Sociedad gestora aragonesa? Dirigirse al Gobierno y pedirle nada ménos que la violacion de la ley, y que aquellos plazos que habian de ser tan perentorios, que por ellos Aragon iba á conseguir á los cuatro meses el principio de las obras, se demoraran hasta que el convenio internacional fuera un hecho, ó lo que es lo mismo, que se demoraran indefinidamente. Este fué el primer paso que la Sociedad anónima aragonesa dió en su vida oficial: dirigirse al Gobierno, al Ministro de Fomento, para que modificara el art. 4.° de la ley, que decia así:

«Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años. La ejecucion de la línea se verificará dentro de seis años improrrogables, contados desde la aprobacion de la subasta, segun la siguiente escala:

En los dos primeros años habrá necesariamente de quedar construida, en disposicion de sentar el material fijo, la tercera parte del trazado. En los dos siguientes ha de darse en estado de poderse explotar las secciones comprendidas entre Huesca y Jaca. A la espiracion de los seis años han de hallarse totalmente construidas las obras y abierto el camino al servicio público.

El concesionario garantizará el cumplimiento de su compromiso mediante una fianza de 1.500.000 pesetas, que no podrá retirar hasta la recepcion definitiva de toda la línea.

La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó de las condiciones generales de la subasta, llevará consigo la caducidad de la concesion y la pérdida de la fianza.»

Aragon habia de tener á los seis años el ferro-carril completamente abierto por lo ménos hasta la boca del túnel internacional; es decir, que á estas fechas lo tendria ya, sin la pretension de la Sociedad anónima aragonesa y sin la complacencia del señor Ministro de Fomento, que violando el texto expreso de la ley y extralimitándose en sus facultades, alteró el texto de las bases para la subasta, segun despues leeré, por medio de una base segunda, con la cual en la práctica resultó alterado aquel texto. Y habiendo prescindido de la ley, y habiéndose atenido á esa base de la subasta, ¿cuáles han sido las consecuencias de ese primer acto de la Sociedad anónima aragonesa? Pues dicho se está: si los plazos no habian de empezar á contarse hasta la fecha del convenio internacional, y el convenio internacional no se podria hacer hasta que el Gobierno francés aceptara la línea, esto se demoraba indefinidamente, tan indefinidamente, que á pesar de los siete años trascurridos, no ha llegado el dia en el cual ha de empezar á contarse ese plazo, ni es probable que llegue, segun veremos, en bastante más tiempo. Segundo, que empezara á cundir la desconfianza en el país. ¿Pues no se habia asegurado que el Gobierno francés habia aprobado la construccion del Canfranc? Y por lo ménos, si esto no se podia sostener sériamente, ¿no se sostenia que estaba muy dispuesto, que estaba favorablemente inclinado y que de un dia á otro vendria la aprobacion? Pues si habia esa seguridad, ¿á qué pedir esa prórroga, cuando dentro de los seis años que habia de plazo para construir la línea, habia tiempo para que hubiera llegado la aprobacion del Gobierno francés?

¿No comprendeis que al decir estas palabras la So-

ciedad anónima aragonesa, lo que decia era que no tenía esperanza de que al llegar los seis años, el Gobierno francés aprobara el convenio internacional? ¿No se ve, por otra parte, que la Sociedad anónima aragonesa, como he dicho antes, empezaba á ver mercantil y no patrióticamente este asunto, y que desconfiaba del empleo de sus capitales, puesto que creia que los lanzaba á la ventura, y que queria asegurar el empleo de esos capitales en condiciones tales que no pudiera ella perder nada? Pero direis que mis apreciaciones son exageradas. ¿Quereis saber cómo se juzgó en Aragon este primer acto de la Sociedad anónima aragonesa? Pues lo vais á oir. El *Diario de Avisos de Zaragoza*, que ha publicado unos artículos muy luminosos estudiando toda esta desastrosa historia del ferro-carril de Canfranc, en su número del 28 de Enero de 1887 se expresaba del siguiente modo:

«Decia la ley de 5 de Enero de 1882 que el ferro-carril de Canfranc se construiria hasta las inmediaciones del Pirineo en el término de seis años, á contar desde la celebracion de la subasta.

Uno de los primeros actos del Consejo fué pedir la modificacion de ese artículo en sentido de que los seis años empezáranse á contar desde la aprobacion del convenio internacional.

Esto era tanto como dejar por entero la empresa en manos de Francia, dando á la construccion un aplazamiento incalculable.

¿No se tenía un capital disponible? ¿No reinaba tanto entusiasmo como en Aragon en los pueblos del otro lado de Canfranc? Pues el camino más recto y más seguro para obtener el resultado apetecido era dejar marchar el convenio por las Chancillerías y tender los rails sobre el suelo; que, una vez la línea en Jaca, Francia tendria necesariamente que rendirse, hasta por razones estratégicas, y los dos pueblos harian volar el obstáculo aislador.

Y si existia ya, como despues los hechos confirmaron, la idea de un convenio con el Norte, ¿á qué mostrar la desconfianza y la debilidad que claramente significa esa modificacion? Viera el Norte que Aragon marchaba valientemente á la construccion de la línea, y sus justos temores se aumentaran y diérase á partido bajo mejores condiciones. Supeditar la construccion al convenio, ya lo hemos dicho, era tanto como hacer árbitro á Francia, y sabido es ahora y sabido era entonces que la República vecina no simpatiza con Canfranc, y que la empresa del Norte tiene allí tanta ó más influencia que en España.»

¡Y creeríais que eran exageradas las apreciaciones que yo por mi cuenta hacía respecto de aquel acto de la Sociedad anónima aragonesa! ¿Han llegado siquiera al calor con que se expresa el *Diario de Avisos de Zaragoza*?

Y aprovecho la ocasion de hallarse presente el señor Ministro de la Gobernacion, que por aquel entonces era Ministro de Fomento, para permitirme dirigirle la siguiente pregunta: ¿quién ha investido, ó mejor dicho, quién invistió entonces á S. S. con facultades bastantes para alterar y violar el texto de una ley hecha en Córtes? ¿Con qué autoridad, en virtud de qué facultades, S. S., alterando terminantemente el texto del art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1881, que dice que las obras se han de empezar á contar desde un plazo fijo, el de la fecha de la subasta, y diciendo que obraba en cumplimiento de esta ley con que encabezaba las condiciones para la subasta, puso una base segunda en la cual, y en contradiccion del artículo que antes he citado, decia que los plazos principiarian á contarse, no como la ley dispone, sino como queria la Compañía anónima aragonesa, ó sea, cuando el convenio internacional fuera un hecho?

Ya sé yo que eso es lo que deberia haber sido; ya sé que no es posible empezar á construir un ferro-carril internacional sin que el prévio acuerdo entre las dos Naciones exista; pero eso debió tenerlo presente S. S. antes de autorizar la presentacion del proyecto de ley y antes de defenderlo. Pero una vez que S. S. lo hubo presentado sin que estuviesen terminadas las negociaciones para el convenio internacional, no tenía S. S. facultades, yo se las niego en absoluto, para alterar el texto de la ley, y S. S., alterando la ley, cometió una flagrante ilegalidad.

La Sociedad anónima aragonesa podia ir ya tranquila á la subasta; no arriesgaba con ello su capital. Verdad es que Aragon no tendria quizás su ferro-carril de Canfranc; pero lo principal era que el capital de la Sociedad no se aventurara, y como garantía para evitar este riesgo, ya sabía que los plazos para la construccion habian de empezar á contarse, no con arreglo á la ley, sino con arreglo á la concesion que graciosa é ilegalmente le hacía el Sr. Ministro de Fomento.

Y el Gobierno que le adjudicó la construccion de las obras, cometiendo en ello una torpeza insigne, hizo que nuestro malogrado Monarca Don Alfonso XII, cuyo recuerdo permanecerá por muchísimos años en nuestra memoria, fuera á inaugurar una línea internacional, señores, que el Gobierno francés no habia aceptado, que rechazaba, que todavía no ha aceptado, que todavía rechaza, dando esto lugar á que si aquel malogrado Monarca hubiera quedado desairado alguna vez, hubiera sido al poner la primera piedra en una línea en la que no ha sido posible poner la segunda, pues de seguir las cosas como iban, aquella piedra hubiera sido la única que se hubiera puesto.

Habian conseguido, en efecto, los aragoneses que se alteraran los términos de la concesion, y yo entendia que esto podia ser un exceso de prudencia, de precaucion de las gentes de dinero que se lanzan á los negocios; pero ¿es que esta concesion era obligatoria para la Sociedad anónima? Mejor dicho: ¿es que á pesar de que el Gobierno le concedia la facultad de que los plazos no empezaran á contarse hasta la formacion del convenio internacional, no podia la Compañía anónima empezar antes las obras? Claro es que la Sociedad pudo empezar las obras al dia siguiente; lo que hay es, que existiendo lo que antes he afirmado y lo que repetidamente he de demostrar, el mercantilismo de la Compañía, la Compañía aquella olvidó las aspiraciones de Aragon, olvidó lo que el patriotismo le imponia, que era la necesidad de terminar pronto las obras, y que únicamente se cuidó, como ya he indicado y me veré en la precision de repetir diferentes veces, de no arriesgar su dinero como lo hace cualquier banquero, y por tanto, que esa Compañía anónima no tuvo en cuenta para nada los intereses de la comarca á la cual pretendia servir.

Pero si faltase algo para probar el espíritu mercantil de la Sociedad anónima; si faltase algo para probar su falta de patriotismo en este asunto, la desconfianza y desaliento que desde el primer momento tuvo en la realizacion de la idea; desconfianza y des-

aliento que por causa de esa Sociedad ha cundido en Aragon, bastaria para probarlo la enunciacion de un hecho grave que ha tenido grande trascendencia en el asunto, y que creo es la causa del malestar en que se encuentra la region aragonesa, y que quizá sea la causa tambien de que no prospere jamás el suspirado ferro-carril. Me refiero al llamado convenio con la Compañía del Norte.

La Compañía del Norte no ve con buenos ojos la construccion de líneas internacionales, y en eso está en su derecho. Yo que soy el primero que lamento la defectuosa construccion de nuestras líneas férreas, que son causa de que los trasportes de las personas y de las mercancías resulten sumamente caros en este país; yo que creo que se impone la construccion de nuevas líneas, que tiendan á corregir los errores cometidos, encuentro muy natural que las Compañías actuales defiendan sus intereses; y es más, encuentro equitativo que el Gobierno, al conceder nuevas líneas, lo haga, sí, para favorecer los intereses del país, pero lastimando lo ménos posible á esas Compañías, que, al fin y al cabo, intereses del país representan. Yo en esto me inclino á soluciones de concordia; yo quisiera que el país estuviera bien servido, pero no quisiera que se perjudicara á ninguna de las grandes Compañías que se desarrollan en España. Pero ¿extrañará nadie que la Compañía del Norte, no solo no apoyara la construccion de la línea de Canfranc, sino que se opusiera á ella mientras este asunto estuviese en estado embrionario? ¿Y habrá de extrañar que, una vez concedida, la Compañía del Norte tenga interés en que si se construye la línea, sea en las condiciones que ménos la perjudiquen, es decir, en las condiciones que más perjudiquen al país, que es lo que representa el menor perjuicio para la Compañía del Norte? ¿Podrá nadie dudar de que si se logra la construccion de la línea de Canfranc, ha de convenir á la Compañía del Norte apoderarse de ella, para que el tráfico vaya por esa línea ó por la del Norte, segun convenga más á los intereses de la Compañía, y no como convenga más á los intereses de Aragon? Pues qué, ¿no estamos viendo que esa Compañía ha adquirido la línea de Segovia, y que hace el servicio, no como conviene á los intereses de la comarca que atraviesa dicha línea, sino como conviene al interés de la Compañía, que es el de hacer el servicio con el menor gasto posible? ¿No sucede lo mismo con otras Compañías? ¿Qué ha ganado Ciudad-Real con la construccion de la línea directa. Absolutamente nada, pues la Compañía de Alicante al adquirirla la ha inutilizado, por decirlo así, para el servicio público. Esto es lógico y necesario para las Compañías de ferro-carriles. ¿Se ocultaba á nadie que si la Compañía del Norte lograba apoderarse de la explotacion de la línea de Canfranc, la explotaría, no como conviniera á Aragon, sino como conviniera á la Compañía del Norte? Pues á pesar de todo esto, Sres. Diputados, aquella Sociedad anónima aragonesa, tan entusiasta, tan movida por el patriotismo, tan deseosa de que Aragon tuviera pronto el ferro-carril de Canfranc, tan dispuesta á sacrificar los cuantiosos capitales de que disponia, tan deseosa de que Aragon no solo tuviera ese ferro-carril, sino que lo tuviera en las mejores condiciones posibles y lo pudiera explotar como conviniera más á los intereses de aquella region; aquella Sociedad anónima, parece inaudito, Sres. Diputados, se entregó á la Compañía del Norte, con la cual celebró un convenio que ha sido objeto de una anécdota publicada en el *Diario de Avisos de Zaragoza* y de un artículo del mismo diario, en el cual vereis una crítica mucho más acerba que la que yo pueda hacer.

Empieza la anécdota diciendo:

«Salia del despacho de un alto funcionario la Comision encargada de gestionar la concesion malhadada, al tiempo mismo que penetraba en la estancia un personaje cuyo nombre no hay para qué citar.

—¿Qué traen por aquí esos aragoneses?—preguntó.

—Vienen á gestionar que no se haga el ferro-carril de Canfranc—contestó el alto funcionario sonriendo.

¡Habia visto lo que desgraciadamente escapó al buen deseo de los consejeros!»

Es decir, aquella persona tan perspicaz, al ver que los comisionados de la Sociedad anónima aragonesa venian á tratar con la Compañía del Norte, decia: «vienen á gestionar para que no se haga el ferrocarril.» Pues no obstante esto, se hizo el convenio; convenio que vais á ver de qué consta y cómo lo califica la prensa aragonesa.

Dice el periódico antes citado:

«De Zaragoza á Francia por Irún hay 336 kilómetros; por Canfranc 184. Esto explica la actitud del Norte. El tráfico de extensas y ricas regiones buscaria nuevo camino para la exportacion é importacion. Además, su rival, la empresa del Mediodía, podria llegar á unir esa nueva línea á su extensa red, haciéndole una competencia terrible.

El Norte, pues, tenía interés grandísimo en que la línea de Canfranc no se construyera, y caso de ser construida, en que cayera bajo su dominio. Por eso el vigoroso arranque de Aragon le puso sobre cuidado; creyó difícil evitar la construccion y se propuso adquirir el nuevo camino.

La Sociedad aragonesa estaba en inmejorables condiciones. Dos colosos, las Compañías del Norte y del Mediodía, se disputaban la preferencia. De no construir el camino por sí misma—como el país se prometia—podia dictar condiciones altamente favorables para la construccion del camino, primero; para los intereses de los accionistas, en segundo lugar.

Un dia se dijo que el Consejo habia celebrado un convenio con el Norte. La negociacion se hizo tan á la callada, que pasó mucho tiempo antes de saberse con certeza y aun hoy son no pocos los accionistas que ignoran las bases del arreglo. Los consejeros fueron de incógnito al monasterio de Piedra; de incógnito regresaron, y apenas si algun periódico se atrevió á romper ligerísimamente aquel misterio. ¿A qué tan temerosa reserva? ¿por qué negociar á manera de sombrío complot cosa tan legal y tan afecta á los intereses del país?

Tal vez los consejeros se asustaron de su obra cuando con mayor detenimiento la vieron, y en tal caso, justo fué su aparente temor de mostrarla á los ojos del país. Aquel convenio fué una lamentable equivocacion del Consejo; aquel convenio lastima los intereses de la Sociedad y contraría las aspiraciones de Aragon. Es doloroso decirlo, pero es verdad, y ya dijimos que á la verdad nos ateníamos leal y francamente.

Juzguen nuestros lectores en vista de las siguientes líneas, que encierran las principales bases del convenio:

1.ª Las obras del Canfranc se ejecutarán por la

Sociedad concesionaria, pero *bajo la inspeccion y aprobacion* de la Compañía del Norte.

2.ª Terminadas todas las obras, la Compañía del Norte se incautará de ellas y quedará dueña del ferro-carril, con todos los derechos y deberes de la Sociedad concesionaria.

3.ª Los gastos que la Sociedad haya hecho serán pagados por la Compañía del Norte en *obligaciones y acciones* de sus ferro-carriles; siendo de advertir que la mayor parte será pagada en *obligaciones*.

Lo cual quiere lógica y claramente decir:

1.º La Sociedad aragonesa queda reducida al papel de *sobrestante* ó capataz á las órdenes de la empresa del Norte.

2.º Vencidas todas las dificultades y allanados todos los obstáculos, la empresa del Norte vendrá con sus manos lavadas á incautarse del ferro-carril. Como los intereses y las aspiraciones de Aragon no han de serle preferentes, usará de su propiedad conforme la aconseja su condicion de dueña del ferro-carril á Francia por Irún.

3.º Los accionistas recibirán en lugar de su dinero *obligaciones* del Norte, y como esas obligaciones no dan derecho á intervenir en el gobierno de la Compañía, resulta que nada tienen que ver con la línea por ellos concebida, por ellos alcanzada y por ellos construida.

¡Asombro causa pensar que hombres de alto talento y celo indudable por Aragon tuvieran la candidez de suscribir semejante contrato! ¡Cómo celebrarian los dos ingenieros del Norte la *bonhomie* de los representantes aragoneses, cuando cruzasen el camino de Alhama con el malhadado pliego en el bolsillo!

El Norte tiene cumplidas sus aspiraciones. A nada se obligó respecto á la construccion de Canfranc. Si no se construye nunca, nada pierde; si Aragon, en fuerza de perseverancia, consigue su aspiracion, la omnipotente Compañía dirigirá las obras primero, las pagará una vez terminadas, y usará luego de la línea como absoluta dueña y señora.

La Sociedad aragonesa se contenta con el papel de prestamista al 5 por 100. ¡En esto vinieron á parar tanto entusiasmo, tanto luchar, tanto desvelo! ¡Todo ese partido sacó el Consejo de su inmejorable posicion ante las pretensiones del Norte!

De manera que en Piedra perdió Canfranc su simpática condicion de línea genuinamente aragonesa y perdió Aragon la gloria de realizar su empeño construyendo por sí mismo el ferro-carril, y las ventajas de poseerlo como único dueño.

Aquí la gráfica frase de un ilustre aragonés y respetable amigo nuestro:

—El Consejo del Canfranc ha hecho como la madre que arroja su hijo á la Inclusa y se constituye en nodriza del hijo ajeno.

Lo avanzado de la hora nos impide terminar, como nos proponíamos, el exámen de la gestion del Consejo.

Mañana lo haremos, y mañana tambien presentaremos las soluciones á nuestro juicio más convenientes.»

¿A qué he de seguir? Esta es la impresion que hizo en Aragon el convenio con el Norte, convenio que, como despues he de probar, ha de subsistir con esta ley que vamos á preparar, no obstante que las aspiraciones justas y legítimas de Aragon, como demostraré con textos fehacientes, eran que se hiciera todo lo posible, incluso la rescision de la concesion, á fin de poder anular el convenio con el Norte. Y como si esto fuera poco, el mismo *Diario de Avisos de Zaragoza*, en otra parte, refiriéndose al mismo convenio, le califica de ruinoso para la Sociedad, opuesto al carácter de empresa y contrario á los intereses del país. Me parece que no se puede criticar de más elocuente manera un convenio de esa Sociedad aragonesa, cuyo especial objeto se decia que era para servir los intereses de Aragon.

Sentados estos antecedentes, ¿qué se puede esperar de una Sociedad que empezó por entregar en estas condiciones el negocio á la Compañía del Norte? Lo primero que se ocurre pensar es, que no tendria mucha confianza bajo el punto de vista financiero en el negocio, á pesar de todo lo que habia dicho y asegurado; segundo, que aunque modesta en sus aspiraciones, poque la verdad es que modestia revela el contentarse con unas obligaciones del ferro-carril del Norte una vez construida la línea, al fin y al cabo preferia esto á construir el camino por sí misma, temiendo sin duda que la construccion habia de serle más ruinosa que cambiar su dinero por obligaciones; por consiguiente, ¿qué idea tenian de las condiciones financieras del asunto, ni de que el ferro-carril tuviera tan ventajosas condiciones de explotacion como decian, si luego lo vendian por treinta dineros, como vulgarmente se dice?

Es natural; la Compañía del Norte, una Compañía poderosa, bien dirigida, que se encontraba tratando mano á mano con personajes que tan especiales pruebas daban de desconfianza en el negocio que traian entre manos, les impuso aquellas condiciones que estimó oportunas, y ellos las aceptaron.

Consecuencia de esto: que con esta ley, y luego insistiré en este particular, no vamos á servir en poco ni en mucho los intereses de Aragon; lo que vamos á servir, y yo admiro la habilidad con que se ha conducido en todo esto, son los intereses de la Compañía del Norte.

Ya tenemos la concesion; ya tenemos el convenio con la Compañía del Norte; vamos á otra etapa del asunto: al convenio internacional.

Ya se vé que hasta entonces no se habia logrado el consentimiento de Francia; pero era necesario recabarlo de cualquier modo, y surgió la idea de nombrar una Comision internacional en que por parte de España y por parte de Francia estuvieran representados todos los intereses á que habia de afectar la construccion del ferro-carril: los intereses diplomáticos, puesto que se trataba de una negociacion diplomática, y por eso habia en la Comision un representante del Ministerio de Estado por parte de España y otro por parte de Francia; los intereses militares, ó sean los relativos á la defensa de ambos países, por lo cual habia en la Comision un general por parte de España y otro general por parte de Francia; y por último, los intereses técnicos, representados por un eminente ingeniero español y otro ingeniero francés no ménos eminente.

Natural era que esos delegados recibieran instrucciones de sus respectivos Gobiernos, puesto que esas instrucciones habian de servirles de base para el desempeño de la mision que se les habia confiado. Yo no puedo saber de una manera autorizada las instrucciones que el Gobierno francés dió á sus representantes. Sé las que llevaron los representantes del Gobier-

no español, porque constan en los documentos que he tenido la precaucion de hacer que sean remitidos á la Cámara; y por lo que resulta de libros autorizados puedo tener noticias de relativa autoridad acerca de las instrucciones dadas á los delegados de Francia.

Instrucciones que se dieron á los representantes españoles: sacar á todo trance, defendiéndolo como solucion única, el ferro-carril de Canfranc. Estas son las instrucciones precisas, terminantes, que llevaron los delegados de España; no se quejará la comarca de Aragon de que los Gobiernos no le hacen favor. Instrucciones que llevaron los delegados de Francia: rechazar á toda costa, desde el punto de vista financiero, técnico é internacional, el ferro-carril de Canfranc, proponiendo el ferro-carril del Noguera Pallaresa, que es el *desideratum* de Francia, por el acortamiento considerable que trae para sus colonias de la Argelia, por ser el camino más corto para comunicarse con los puertos de Levante; y supuesta esa disposicion de ánimo por parte de los franceses, no debe extrañar el apoyo que á esa línea daba y sigue dando; pero como Francia no desconocia que ese no era un ferro-carril verdaderamente internacional en el sentido que se debe dar á esta palabra, propuso para satisfacer esa aspiracion legítima de ambos pueblos, el ferro-carril del Roncal que llenaba cumplidamente todas las condiciones á tales líneas exigidas.

¿Qué razones se dieron á los representantes españoles para que las hicieran valer enfrente de los representantes franceses, á fin de sacar adelante su mision? Triste es decirlo, Sres. Diputados, pero las razones que se les dieron, en las cuales habian de fundar su decision, eran dos: primera, que el Gobierno español se habia apresurado, con una descortesía que están pagando los aragoneses, á dar una ley para el ferro-carril internacional, prescindiendo por completo de Francia; que el Gobierno español se veia comprometido por esa ley que se hizo en 1881, y que no tenía más remedio que sacar adelante el ferro-carril de Canfranc; segunda, la prueba de consideracion que era necesario dar á aquel malogrado Monarca, que habia asistido á poner la primera piedra para construir el ferro-carril.

En cambio de estas razones, que repito tienen gran fuerza para nosotros los monárquicos incondicionales, y más para mí, que aunque me perjudique y perjudique á mis representados, respeto cuanto mi partido hace, pero que es una fuerza política, no técnica, ¿qué razones alegaban los representantes de Francia en pró de sus soluciones? Pues las vais á oir.

En esta enumeracion yo he de prescindir en absoluto, ó por lo ménos, casi en absoluto, de lo relativo al Noguera Pallaresa, que tiene aquí defensores muy ilustres en los representantes de aquella comarca, y sería en mí una pretension inaudita y poco justificada el ampararle; yo que tengo otra mision, la de defender los intereses de la provincia que represento, no habia de constituirme en abogado de la causa del Noguera Pallaresa, sobre todo cuando no lo necesita, porque los tiene con mejores condiciones que yo.

Primera razon que alegaban los representantes franceses de la Comision mixta internacional: el ferro-carril de Canfranc no es un ferro-carril internacional. Sobre esto he de dar alguna explicacion.

En el sentido estricto de la palabra, internacional es este ferro-carril, puesto que va de una Nacion á otra; pero en el sentido práctico que á esta palabra se le da, no es internacional. Esto no necesita gran demostracion, y con leer un estado quedareis convencidos. Puede decirse que es línea internacional aquella que ha de servir para acortar las distancias para el trasporte de mercancías y personas entre Francia y España, para acortar la distancia entre el centro de España, á partir de Madrid, y la frontera. Pues bien, las distancias que hay de Madrid á Dax, que es el punto donde concurren los ferro-carriles de Canfranc y del Roncal por la línea del Norte, es de 727 kilómetros:

Por la solucion del proyecto de Roncal. . . .	539 (1)
Por la primera solucion del proyecto por Canfranc.	681
Por la segunda idem id.	704
Por la tercera idem id.	663
Por la cuarta idem id.	677
Por la quinta idem id.	636
Por la línea del Cinca.	828
Por el nuevo proyecto de los Alduides. . . .	574
Por el antiguo proyecto de los Alduides. . .	545

Es decir, una línea que va á acortar las comunicaciones entre Madrid y la frontera francesa en 26 kilómetros, no se puede considerar como línea internacional. Y todavía se la puede considerar ménos como internacional si se atiende á que por las malas condiciones del trazado del ferro-carril de Canfranc, la pequeña ventaja que en acortamiento sobre el plano tiene respecto de la línea del Norte, queda totalmente destruida para el acortamiento virtual, ó sea real y efectivo. Servirá muy bien los intereses de Aragon, pero como línea internacional, tenian razon los franceses; no se puede considerar tal. Segunda razon: mejores condiciones del trazado del Roncal, es decir, del túnel internacional del Roncal sobre el de Canfranc, bajo los distintos aspectos siguientes.

Y han de observar los Sres. Diputados que me refiero á las ventajas que alegaban los representantes franceses; no solo que alegaban, sino que probaban plenamente que tenía el túnel del Roncal sobre el de Canfranc, no por la parte de Francia ni por lo que á Francia correspondia, sino para España; y asómbrense los Sres. Diputados, porque lo que ellos nos probaban es, que era mejor y más á propósito para nosotros la línea del Roncal que la de Canfranc, entre otras muchas razones, por la cuestion del túnel internacional. De modo que se daba el caso de que ellos, que, claro es que cuidaban tambien por sus intereses, miraban por los nuestros más que nosotros.

Los varios aspectos bajo los cuales he dicho que consideraban los franceses mejores las condiciones de la línea del Roncal que las de Canfranc, son los siguientes: primero, altura de las bocas de entrada y salida de los túneles. Tiene tal importancia esta cuestion de la altura de las bocas de los túneles, sobre todo tratándose de cordilleras de tanta importancia como los Pirineos (y como he dicho antes incidentalmente, los representantes de Astúrias, y Galicia sobre todo, han podido apreciarlo en los últimos temporales de nieve, en que á causa de la altura de los túne-

(1) Esta distancia se descompone de la manera siguiente:

De Madrid á Baides.	123 kts.
De Baides á Castejon.	172
De Castejon á la frontera.	130
De la frontera á Tardets.	25
De Tardets á Puyóo.	58
De Puyóo á Dax.	31
Total.	539

les han estado incomunicadas mucho tiempo esas provincias), que en un estudio hecho sobre las alturas de las bocas de los túneles dice Mr. Decomble:

«Los puertos de los Pirineos centrales se encuentran á tales alturas sobre el nivel del mar, que no pueden ser atravesados al descubierto por un camino de hierro de gran tránsito, cuya circulacion debe permanecer al abrigo de las dificultades que á la marcha de los trenes opongan las aglomeraciones de nieves.

Entre Arvant y Aurillac, en el paso del Livron, y á una altura de 1.152 metros, con dificultad logra el limpia-nieves durante ciertos inviernos mantener la vía suficientemente libre para el servicio de explotacion.

En la entrada Norte del túnel del Mont-Cenis, y á la altura de 1.156'46, así como en la entrada Sur, y á la altura de 1.253'33, es decir, 100 metros más alta que la entrada Norte, están más marcadas aún que en el Livron las amenazas de interrupcion del servicio por consecuencia de accidentes climatológicos; de tal suerte, que en el Saint-Gothardo han obligado á alargar hasta 15.000 metros la longitud del túnel, á fin de bajar la altura de la entrada Norte á 1.109 metros, y á que se proyecte una perforacion subterránea de unos 20.000 metros de longitud entre las dos vertientes de los Alpes, bajo el Simplon ó bajo el Mont-Blanc, con objeto de bajar las entradas en galería en mayor proporcion aún que las de 1.074'50 y 890 metros de las entradas francesas, y que las de 1.187'13 y 946 de las entradas españolas de los subterráneos de bóveda de los trazados de Oloron á Huesca por Canfranc y de Mauleon á Zaragoza por Roncal.»

Pues, señores, el ferro-carril de Canfranc, cuyo túnel empezó por decirse que tenía 6.400 metros, que ahora con las rectificaciones del convenio internacional, resulta que tiene de 8 á 9.000, y que, segun luego os leeré, todavía se supone habrá de prolongarse por la parte de España 2 ó 3 kilómetros más, tiene la boca de entrada en España y la de salida en Francia, precisamente en el límite de estas zonas que acabo de decir, que son sumamente peligrosas, y que son muy ocasionadas á que se interrumpan las comunicaciones durante bastantes meses; al paso que la altura de la entrada del túnel del ferro-carril del Roncal y la altura de la salida vienen á estar (podria citar números exactos) á unos 900 metros una y á 800 otra, es decir, á 200 metros ménos que la entrada y la salida del túnel del ferro-carril de Canfranc: estos datos están tomados de los proyectos de ambos trazados, que están aprobados por el Ministerio de Fomento, prévio informe de la Junta consultiva de caminos, que por cierto dió informe más favorable acerca del trazado por Roncal que del de Canfranc.

Ahora, los señores que comprenden la trascendencia que tienen 200 metros más ó ménos de altitud en la region pirenáica, podrán comprender cuánta es la ventaja que lleva el ferro-carril del Roncal.

Otra de las ventajas que nos decian y probaban los representantes franceses que tenía el ferro-carril del Roncal sobre el de Canfranc, era la longitud del túnel. Claro está que la longitud de un túnel tiene una inmensa importancia. Los Sres. Diputados que me escuchan son bastante inteligentes en todos los asuntos, para que no necesite esforzarme mucho en llevar á su ánimo el convencimiento de esta importancia. Un túnel de 2.000 metros no cuesta el doble que uno de 1.000, cuesta mucho más; un túnel de 3.000 metros no cuesta tres veces lo que uno de 1.000, cuesta muchísimo más. Hasta tal punto aumenta por las dificultades y por la duracion de la obra el coste por metro lineal de un túnel, que casi casi, sin exageracion, podria decir que va, no en progresion aritmética, no en progresion geométrica, sino en la progresion que va el precio de los brillantes. Un brillante de dos quilates, por ejemplo, no vale el doble que uno de un quilate, vale mucho más; un brillante de 20 quilates no vale veinte veces lo que vale uno de un quilate, vale muchísimo más. Pues algo de esto pasa relativamente á los túneles: hay una longitud de túnel determinada, en la que cada metro lineal puede hacerse por un precio dado; pero pasando de cierto límite, á medida que aumenta la longitud aumentan las dificultades y los elementos que hay que tener en cuenta, y por tanto, aumenta el precio fabulosamente. Pero, en fin, del precio me ocuparé luego; ahora no tratamos más que de la longitud del túnel.

Por lo pronto, un periódico tan sensato y tan autorizado, y que, no quisiera equivocarme, pero me parece que no es desafecto al ferro-carril de Canfranc, *La Epoca*, en su número del jueves 15 de Setiembre de 1887, tratando de la longitud del túnel, decia:

«Los trabajos emprendidos en la frontera hispano-francesa para levantar los planos y el relieve de los grande macizos que han de perforarse con los túneles internacionales en las líneas de Canfranc y del Noguera Pallaresa, continúan con gran actividad.

Estos túneles tendrán una longitud de 8.500 á 9.000 metros cada uno.»

Por mucha que sea la autoridad que me merezca el periódico *La Epoca*, tratándose, sobre todo, de una cuestion tan importante como la longitud de un túnel internacional, ha de serme preciso apoyarme en otras autoridades, que es lo que voy á hacer. El mismo Mr. Decomble, inspector de ingenieros de Francia, dice:

«Los comisionados españoles tienen que presentar tambien los estudios definitivos del túnel internacional del Somport, porque los ingenieros le han proyectado con una pendiente contínua de 0'028 metros entre la entrada española, situada á la altura de 1.262'61 metros, y la entrada francesa, á la altura de 1.074'50, siendo así que *para evitar las acumulaciones de nieve que pueden detener la marcha de los trenes*, hay que bajar la primera de estas dos entradas á 1.200 metros por lo ménos, y que si las primeras investigaciones hechas en el plano han dado para la nueva preparacion una longitud total de 8.500 metros, repartida por igual entre una rampa de 0'028 metros y una pendiente de 0'0005 desde la altura de 1.074'50 en Francia hasta la altura de 1.187'13 en España, está aún por averiguar de una manera cierta si la naturaleza de los terrenos de la vertiente meridional de los Pirineos no obligaria á alargar más aún la galería, ni tampoco hasta qué límite deberia llevarse esta prolongacion.»

Es decir que todavía dice Mr. Decomble que falta saber si la longitud habrá de ser mayor aún de 8.500 metros. La longitud del túnel del Roncal es de 4.200 metros.

Otro aspecto que los comisionados franceses nos presentaban para demostrarnos que era mucho más conveniente el trazado por Roncal que por Canfranc,

era el precio del túnel. Claro es, como os he indicado antes ya incidentalmente, que el precio de los túneles aumenta de una manera desproporcionada con las longitudes; que un túnel de 8.500 metros, por ejemplo, valdrá, no el doble que otro de 4.000, sino quizá seis, ocho, diez veces más. Por consiguiente, á nadie se ocultará la grande importancia que tiene, sobre todo tratándose de países como el nuestro, un túnel de esa magnitud.

Pero si quereis enteraros del precio á que suelen salir estas obras de fábrica de tal consideracion, me bastará leeros lo siguiente:

«El precio medio del túnel de San Gothardo se fijó primitivamente en 3.800 francos por metro lineal; pero los ingenieros expertos encargados de revisar el cálculo aproximado antes de la adjudicacion de los trabajos, han elevado este precio á 4.000 francos, teniendo en cuenta por adelantado y á todo riesgo todas las circunstancias imprevistas que puedan resultar, por ejemplo, de la elevacion de temperatura en las galerías de ataque, de las dificultades de ventilacion, etc.»

A la verdad, este gasto medio de 4.000 francos por metro lineal de la apertura de San Gothardo es precisamente el precio encontrado despues en la ejecucion del túnel de la Arlberg (cuya longitud es de 10.270 metros) y de todos los túneles de esta clase.

Calculen los Sres. Diputados lo que va á costar en España un túnel que por lo ménos se sabe que no puede bajar de 8.500 metros, al precio de 4.000 francos el metro lineal. Esto no contando con que nosotros no tenemos la importancia, ni los medios, ni el dinero dispuesto, como cuentan otras Naciones mucho más poderosas que nosotros. Por consiguiente, este era un argumento de grandísima importancia.

Todavía nos presentaban respecto del túnel otro cuarto aspecto: las dificultades de la perforacion; hasta el punto de que os he dicho antes que ha sido necesario proyectar el túnel con una pendiente uniforme en casi la totalidad de su dimension de España hácia Francia, de 0'028, cuando por regla general, aun en túneles de mucha ménos importancia, pero sobre todo en túneles de cierta longitud casi siempre que lo ha permitido, se ha procurado dividir la pendiente hácia uno y otro lado, con lo cual se facilita mucho el desagüe, y por tanto las obras de apertura; pero aquí no ha de ser posible eso, porque como era necesario que la boca de salida en el territorio francés la pusiéramos en un punto adonde Francia pudiera llegar con su trazado, ha sido necesario ir descendiendo casi siempre por una pendiente bastante rápida desde la proximidad de la boca de entrada en el túnel español hasta la boca de salida en el territorio francés; y esto hasta tal punto dificulta la construccion del túnel que si no fuera por hacer demasiado enojoso este debate, yo leeria lo que dicen autoridades competentísimas, que temen que la cuestion de desagüe imposibilite por completo la apertura de este túnel internacional.

Otra de las ventajas que los comisionados franceces alegaban en favor del Roncal sobre el Canfranc, y que no solamente alegaban, sino que nos probaban, era las mejores condiciones del trazado. Tengo acotados los textos de Mr. Decomble respecto de este asunto; pero diré en sustancia lo que dicen, sin perjuicio de que, como antes he indicado, se publiquen íntegros en el *Diario de Sesiones*. Resulta que en el ferro-carril de Canfranc, aun con la solucion aceptada en el proyecto de ley, que es la ménos perjudicial bajo este punto de vista de las condiciones técnicas, ha habido que rebajar el radio de las curvas hasta 200 metros, y ha habido que forzar bastante la pendiente, hasta el punto de que en el túnel internacional, no obstante ser más peligrosa la pendiente dentro de un túnel que fuera de él, ha habido que forzarla hasta 0'028, cosa que nunca ha acontecido en este país.

En cambio, en el ferro-carril del Roncal ninguna curva tenía menor rádio de 300 metros, que es lo reglamentario; y en cuanto á las pendientes, ninguna pasaba de 0'016 á 0'018, lo más de 0'020, y eso en corto número. Claro es que estas condiciones de las curvas y pendientes tienen mucha importancia en toda clase de ferro-carriles; pero mucha más en un ferro-carril que vosotros pretendíais que fuera internacional, puesto que esos ferro-carriles han de tener determinadas condiciones de rapidez, de velocidad para el trasporte de mercancías y viajeros, y ya se sabe que las curvas y pendientes dificultan bastante la velocidad.

Otro aspecto de la cuestion era el de los productos. No basta que un ferro-carril se pueda construir relativamente barato; es necesario que además tenga buenas condiciones de explotacion, no solo en el sentido técnico, sino en el concepto financiero; es decir, que sea provechoso para los que se han de interesar en él. Pues Mr. Decomble, que ha estudiado la cuestion bajo todos estos aspectos por medio de las fórmulas científicas que en estos casos se siguen, ha llegado á deducir que el producto medio inmediato del ferro-carril de Canfranc será de 17.879 francos por kilómetro, porque ya se sabe que en los primeros años no llegará á producir tanto como en los años sucesivos, y el producto normal lo calcula en 27.000 francos. Y tratándose del ferro-carril del Roncal, calcula el producto inmediato en 26.370 francos, y el producto normal en 40.000 francos; de modo que hay una diferencia sumamente considerable entre los productos inmediatos y normales de una y otra línea.

Alegaban tambien los comisionados franceses el menor coste kilométrico del Roncal sobre el Canfranc; y aunque yo he de apresurarme á decir en esta parte que la diferencia bajo este punto de vista no es grande, debo hacer respecto de esto varias observaciones.

Por lo pronto resulta que el precio kilométrico es menor en el Roncal que en el Canfranc; pero para llegar en este último á una solucion relativamente económica ha sido necesario optar por el trazado que tiene mayor desarrollo, lo cual trae un perjuicio de consideracion para el trasporte de mercancías y viajeros, puesto que tienen que pagar por la distancia kilométrica que recorren, no por la que realmente existe entre un punto y otro. Pero ¿qué importancia tiene en el caso actual que el coste kilométrico del ferro-carril de Canfranc sea poco ó mucho, si la ley primitiva la de 1881 no dispuso, como la ley general establece, que el Estado habia de abonar en concepto de subvencion la cuarta parte del presupuesto, sino que habia establecido una cantidad fija, como eran las 60.000 pesetas por kilómetro? ¿Qué le importaba al Estado que fuera caro ó barato, si de todos modos habia de pagar 12.000 duros por kilómetro? Eso sería una ventaja que habria de reportar la Compañía constructora, pero de ninguna manera el Gobierno. Y lo

mismo digo en el asunto del anticipo de los 8.000 duros por kilómetro que ahora se conceden. Resulta, por consiguiente, que se va á dar á la Compañía, no una parte proporcional del presupuesto, sino 20.000 duros por kilómetro, de lo cual se infiere que la baratura no será para el Estado, sino para la Compañía constructora.

Pero, Sres. Diputados, ¿cómo se ha conseguido esa baratura del trazado? Pues se ha conseguido optando entre todos los trazados por el más largo, segun ya he indicado; y como el Estado ha de dar 20.000 duros por kilómetro, resultará una gran ventaja para la Compañía constructora, pero un perjuicio grandísimo para el Estado. Con cualquiera otra solucion que se hubiera adoptado habria resultado quizá más caro el trazado, pero el Estado se hubiera ahorrado tantos 20.000 duros cuantos kilómetros se hubiera acortado la línea.

Hay otro aspecto todavía. No basta que un ferro-carril produzca mucho; es necesario estudiar todavía la relacion que guardan los productos y los gastos, tanto de construccion como de explotacion. Muy bien puede resultar que un ferro-carril produzca más que otro en absoluto, pero que si ha costado más que este otro en su construccion, tenga productos relativamente menores. Este es otro aspecto que los comisionados franceses alegaban en favor del ferro-carril del Roncal, y que sin embargo España no tuvo á bien aceptar.

Estos productos, tambien calculados por Mr. Decomble en virtud de fórmulas que ha aplicado á este efecto, resultan en el ferro-carril del Roncal, teniendo en cuenta los gastos que exige, tres veces mayores que en el ferro carril de Canfranc, teniendo tambien en cuenta los gastos que ha de exigir, lo cual, como los Sres. Diputados comprenden, es una ventaja de inmensa consideracion.

No es aspecto despreciable tampoco el que los comisionados nos presentaban de la cantidad total que una y otra solucion representaba para el Gobierno español y para el Gobierno francés. Debo indicar que en la comparacion que va á continuacion, Mr. Decomble parte del supuesto de que la línea de Roncal, en su parte fronteriza, se haria sin subvencion, segun por entonces lo solicitaron los autores del correspondiente proyecto.

RED DE CANFRANC

PRIMERO.—GASTOS FRANCESES.

	Longitudes.	GASTOS Construccion inferior. *Francos.*	Construccion superior. *Francos.*	TOTALES *Francos.*
Entre Salies de Béarn y Oloron.	49.250^{m}	7.300.000	4.925.000	12.225.000
Idem Oloron y Bedous.	25.000	6.250.000	2.500.000	8.750.000
Idem Bedous y el túnel internacional.	23.206	15.550.000	2.900.000	18.450.758
Media longitud del túnel anterior con 5.800^{m} de longitud.	4.250	11.475.000	531.250	12.006.250
Mejoramiento de 15 por 100 sobre los dos últimos artículos segun opinion del Consejo general de puentes y calzadas, tanto por el engrandecimiento del radio mínimo hasta 300^{m}, cuanto por la suavidad de la pendiente limitada y los extremos del túnel.	»	4.053.750	»	4.053.750
Totales.	101.706^{m}	44.628.750	10.857.000	55.485.750

SEGUNDO.—GASTOS DEL TESORO PUBLICO DE ESPAÑA.

Del Somport á Huesca por la Peña de San Juan hay la distancia de	114^{km}366^{m}92
De la Venta de Turuñana á Zuera idem id.	41
Longitud total independientemente del túnel internacional	155 376 92
Los cuales á razon de 60.000 pesetas (61.500 francos) por kilómetro determinan la subvencion de	9.555.065$^{frs.}$580
Media longitud del túnel internacional (con el mejoramiento de 15 por 100) como en Francia	13.196.250
Total de la subvencion á cargo del Tesoro español	22.751.315$^{frs.}$580

RED DEL RONCAL

PRIMERO.—GASTOS FRANCESES

	Longitudes. *Kiloms.*	Trabajos inferiores. *Francos.*	Trabajos superiores. *Francos.*	TOTALES *Francos.*
	GASTOS			
De Mauleon á Licg-Atherey	19.584	2.600.000	1.958.400	4.558.400
De Licg-Atherey á la entrada del túnel internacional (segun el proyecto regular)	19.716	14.030.000	3.464.500	17.494.500
Media longitud del túnel internacional de 4.200m entre las alturas 890 y 946	2.100	2.864.000	262.500	4.126.500
Mejoramiento de casi el 15 por 100 sobre los tres artículos precedentes en el caso indicado antes	»	3.074.100	»	3.074.100
Empalme de Oloron á Tardets	26.500	6.050.000	2.650.000	8.700.000
Totales	67.900	29.618.100	8.335.400	37.953.500

Resulta por lo tanto que el trazado por Canfranc costará más que el del Roncal 15.010.650 francos al Tesoro público francés y 2.521.600 francos á la industria francesa; total 17.532.250 francos de más á Francia.

SEGUNDO.—GASTOS ESPAÑOLES

La Compañía de España que ha comisionado la red del Roncal cuenta á su cabeza una parte de los antiguos empresarios ó jefes, de los 507 kilómetros del camino de hierro de Madrid á Ciudad-Real y Badajoz, es la que se compromete á construir:

1.° Desde la frontera francesa del puerto de Urdayte (de la vallée du Saison) hasta la estacion de Baides del camino de hierro de Madrid á Zaragoza, pasando por Roncal, Sagües, Sangüesa, Castejon, y por un punto cerca de Soria, 314 kilómetros 100m.

2.° De Sangüesa á la Peña de Santa María, por Bailo y la garganta de Santa Bárbara de la Sierra de Uruel, 43 kilómetros. (El primer estudio tenía 47 kilómetros, 602m, que se ha dejado subsistir en los cuadros de distancias).

3.° De la Peña de Santa María á Huesca por Ayerbe y la venta de Turuñana (segun el trazado aprobado por el Consejo general de puentes y caminos de Madrid, para el trazado de Oloron á Huesca por Canfranc, por la garganta de Oronte y Caldearenas), 49 kilómetros.

4.° Ramal de empalme de la Venta de Turuñana á la estacion de Zuera (del camino de hierro de Zaragoza á Barcelona), 41 kilómetros.

Es decir, 447 kilómetros 100m de nuevos caminos ó 291 kilómetros 700m de más que la red de Canfranc por la simple cesion de la subvencion votada por las Córtes el 12 de Enero de 1877 en favor de la ejecucion de una línea de Castejon á Baides ó bien en favor de una parte del camino de hierro de la frontera francesa á Baides por Castejon por la suma de 10.578.000 francos. En lugar de la suma expresada más arriba por la subvencion que hay que pagar á la Compañía de Canfranc, ó sea 22.751.315'18 francos.

Pero la diferencia 12.173.315'18 francos no constituiria en absoluto la economía que la Compañía realizara á España puesto que si la red de Canfranc se ejecutase la de Castejon á Baides, no dejaría de construirse; de suerte, que la Compañía del Roncal realizaría exactamente al Tesoro español, la economía de 22.700.000 francos en números redondos, y á los Tesoros de Francia y España reunidos, la economía de 37 millones de francos.

En resúmen: La red de Roncal-Salat, quedaría aún, entre los once pueblos franceses y los doce españoles considerados como los más interesados en el establecimiento de los caminos de hierro trasversalmente á los Pirineos centrales 1.950 kilómetros de reduccion de recorrido, además de la disminucion producida como máximun en la red de Canfranc-Salat, perjudicando mucho más las relaciones de París y Pau con Madrid que la red de Canfranc las relaciones de París y Burdeos con Zaragoza y Huesca. Que aseguraría un rendimiento kilométrico inmediato de 26.400 francos, y normal, de 40.000, en lugar de los 17.900 y 27.000 francos que suministraria la red de Canfranc-Salat, el cual corresponderia á un túnel internacional de 4.200 metros de longitud, perforado en el terreno eminentemente favorable de la garganta de Urdayte entre las pequeñas alturas de 390 metros y 946, en lugar del túnel de 8.500 metros entre las alturas de 1.074m50 y 1.187m13 que habria que horadar de alto á bajo del Somport, en los esquistes.

Finalmente, que no emplearía sobre las rampas de acceso del lado de Francia, sino el declive máximo de 0m032 y del lado de España el de 0m018 en vez de los 0m035 y de 0m034 de los primeros proyectos de la pista de Canfranc. Costaría sin embargo la suma de 17.500.000 francos de ménos, á Francia, y la de 22.700.000 francos ménos á España, que la red relativamente desfavorable de Canfranc, y aun trayendo á la Península demas de desenvolvimiento de la red de Canfranc, 292 kilómetros de caminos de hierro nuevos.

Voy ahora á hacer la demostracion de un punto importantísimo que he indicado antes, y es el de que el ferro-carril del Roncal, con el trazado que Mr. Decomble describe, sirve mejor que el de Canfranc toda la region aragonesa. En cuanto á las provincias de Zaragoza y Teruel, no hay duda; y respecto de la de

Huesca, tambien es evidente que se sirve mejor con el ramal del proyecto, que es donde vendreis á parar, segun demostraré, con vuestro proyecto de ley.

De este estado, que se publicará íntegro, resulta que la distancia de París á Madrid, descompuesta en los diferentes trazados que constituyen el proyecto de Canfranc, es de 1.434 kilómetros; la de París á Madrid, descompuesta tambien en los diferentes trazados que constituyen el proyecto del Roncal, es de 1,288 kilómetros. Esto por lo que se refiere á las distancias entre Madrid y París. La distancia entre Zaragoza y Pau, pasando por Canfranc, es de 326 kilómetros, y pasando por Roncal es de 320, ambos virtuales.

Es decir, que por el Roncal resultan 6 kilómetros ménos que por Canfranc en la distancia de Zaragoza á Pau, y en la distancia de Zaragoza á París resulta tambien una diferencia de 27 kilómetros en favor de la línea del Roncal sobre la de Canfranc.

Las cifras que siguen (análogas á las que anteriormente hemos fijado respecto al ferro-carril de París á Cartagena) bastan para demostrar claramente que la subvencion del art. 5.° de la ley del 2 de Julio de 1870, es real y completamente inútil al ferro-carril de París á Madrid, atravesando el Aragon, por que

1.° En lo que concierne al servicio general del tránsito (calculado el tráfico con relacion á la totalidad de la línea) ó sea para el trayecto de París á Madrid.

Primero. Por Burdeos, Dax, Puyôo, Saint Martin d'Antevielle, Oloron, Bedous, El Somport, El Valle de Canfranc, Jaca, Caldearenas, Ayerbe y Huesca (línea que el Gobierno español quisiera construir hoy).

	DISTANCIAS EN EL PLANO: Parciales.	Totales.	Declive máximo.	Coeficientes virtuales medias, segun los perfiles conocidos	LONGITUDES VIRTUALES: Parciales.	Totales.	OBSERVACIONES
De París á Dax	732		0'005	1'000	732		
De Dax á Puyôo	31		0'006	1'032	32		Lo cual con
De Puyôo á San Martin d'Antevielle	20		0'016	1'150	23		muy poca dife-
De San Martin á Oloron	42		0'015	1'005	44		rencia es tam-
De Oloron á Bedous	26		0'015	1'192	31		bien la longi-
De Bedous al túnel de Somport	23		0'035	1'826	42		tud virtual del
Longitud del túnel de divisoria	7	1.433	0'028	1'714	12	1.522	ferro-carril de
Del túnel de divisoria á Villañua	11		0'034	1'813	20		París á Madrid
De Villañua á Huesca	125		0'019	1'136	142		por la línea del
De Huesca á Zaragoza	75		0'016	1'053	79		Norte de Es-
De Zaragoza á Baides	218		0'014	1'082	236		paña.
De Baides á Madrid	123		0'012	1'040	129		

Segundo. Por Burdeos, Dax, Puyôo, San Martin d'Antovielle, Mauleon, el puerto de Urdaite, los valles del Roncal y del rio Aragon, Castejon, un punto poco distante de Soria, Baides y la línea de Zaragoza á Madrid.

	Parciales.	Totales.	Declive máximo.	Coeficientes virtuales	Parciales.	Totales.	Observaciones
De París á Dax	732		0'005	1'000	732		
De Dax á Puyôo	31		0'006	1'032	32		Este declive del
De Puyôo á San Martin d'Antevielle	20		0'016	1'150	23		primer ante-
De San Martin á Mauleon	25		0'006	1'000	26		proyecto se re-
De Mauleon á Licq-Atherey	19		0'012	1'105	21		ducirá á 0'032
De Licq-Atherey al túnel del puerto de Urdayte	29	71.28	0'035	1'850	37	1.368	inferior al de- clive máximo
Longitud de dicho túnel de divisoria	4		0'028	1'500	6		0'333 de la red
Del túnel referido á Castejon	140		0'018	1'100	154		del Mediodía de
De Castejon á Baides	172		0'025	1'209	208		Francia.
De Baides á Madrid	123		0'012	1'040	129		

Así, pues, relativamente, el primer trazado por Mauleon, Roncal, Castejon y Baides, acortaria en 146 kilómetros en plano y 154 kilómetros virtuales el trayecto de París á Madrid y serviria la mejor parte del valle del Rio Aragon, la baja Navarra, la provincia de Logroño y la provincia de Soria, que el trazado por el Somport deja totalmente apartados.

2.° En lo que concierne al tráfico de Huesca ó Zaragoza con Pau y París.

Hallándose Francia dispuesta á construir una línea en el valle del Yert (entre Oloron y la estacion de Tardets del ferro-carril de Mauleon al puerto de Urdayte) si se supone establecida una línea entre Huesca y Sigües (situada por cima de Salvatierra sobre el camino de Castejon al referido puerto de Urdayte) por Bailo, al puerto de Santa Bárbara, la Peña de Santa María (sobre el Gállego) siguiendo luego desde este último punto el trazado del ferro-carril proyectado del Somport á Huesca por Ayerbe, entran á compararse las distancias siguientes:

A. Entre Pau y Zaragoza, á saber:

1.° Pasando por el Somport.

De Pau á Oloron	34	Total, 301 kilómetros medidos en plano.
De Oloron á Bedous	26	
De Bedous al túnel del Somport	23	
Longitud de dicho túnel de divisoria	7	
Del referido túnel á Huesca	136	
De Huesca á Zaragoza	75	

2.° Pasando por Tardets el puerto de Urdayte y Bailo.

De Pau á Oloron	34	Total 300 kilómetros medidos en plano.
De Oloron á Tardets	25	
De Tardets al túnel del puerto de Urdayte	24	
Longitud del túnel de divisoria	4	
Del referido túnel á Huesca por Bailo	138	
De Huesca á Zaragoza	75	

De lo que ya resulta que el trayecto de Huesca ó de Zaragoza hácia Pau, seria de un kilómetro más corto por Tardets, Roncal y Bailo que por el Somport.

B. Entre Zaragoza y París.

1.° Pasando por el Somport:

De Zaragoza á Huesca	75	1.092	Diferencia en favor del trazado por Bailo 27 kilómetros.
De Huesca al túnel de Somport	136		
Longitud de dicho túnel	7		
De dicho túnel á San Martin d' Antevielle	91		
De San Martin á Pau	783		

2.° Pasando por Mauleon el puerto de Urdayte y Bailo:

De Zaragoza á Huesca	75	1.065
De Huesca al túnel de Urdayte por Bailo	138	
Longitud de dicho túnel	4	
De dicho túnel á San Martin d' Antevielle	65	
De San Martin á París	783	

De modo que el tráfico de Zaragoza y de Huesca pasando por Bailo y el puerto de Urdayte no solo ganaria un kilómetro entre dichos dos puntos y Pau, sino que economizaria 27 kilómetros de recorrido en la direccion de Burdeos y París.

Y no quiero molestaros más, porque estos datos bastan para demostrar á los aragoneses que el ferro-carril del Roncal es más corto que el de Canfranc, y como además el del Roncal sirve, aunque esto no necesita demostracion, los intereses de otra porcion de regiones, incluso los de Madrid y los del Este y Oeste de España, quedará evidenciado que todas las ventajas están de parte del ferro-carril del Roncal. Pero hay una circunstancia que conviene mucho tener en cuenta; porque esto de los acortamientos ó de los alargamientos, tratándose de ferro-carriles, puede conducir á error á los poco prácticos en la materia. Muy bien puede resultar un ferro-carril algo más corto en su trayecto que otro, y sin embargo no es en realidad más corto por las condiciones del trazado, puesto que el trazado del uno puede permitir una velocidad que el del otro no permita; esto es lo que las personas técnicas distinguen cuando hablan de acortamientos ó alargamientos en el plano ó virtuales: en el plano puede resultar en el trazado una ventaja de cuatro, y sin embargo, por las mejores condiciones del trazado llegar á ser esta ventaja de veinte en la realidad. Pues esto es lo que queda demostrado respecto á la comparacion que hace Mr. Decomble en su tratado, página 35.

DISTANCIAS QUE HAY ENTRE		POR LA LINEA DE CANFRANC En el plano. Kilómetros.	CANFRANC Virtuales. Kilómetros.	RONCAL En el plano. Kilómetros.	RONCAL Virtuales. Kilómetros.	Acortamientos por la red del Roncal. En el plano. Kilómetros.	Acortamientos por la red del Roncal. Virtuales. Kilómetros.
Madrid y...	París	1.375	1.473	1.288	1.369	87	106
	Pau	584	685	524	612	60	73
Zaragoza y	Burdeos	449	523	442	498	7	25
	Pau	243	320	263	326	— 23	— 6
Huesca y...	Burdeos	410	481	403	460	7	21
	Pau	204	278	224	288	— 20	— 10
Total de acortamientos						161	223
Idem de alargamientos						— 43	— 16
Diferencias á favor de Roncal						118	207

OBSERVACIONES

Las cifras precedidas del signo — son alargamientos que proporciona el Roncal, y como se ve, tienen poca importancia, porque la direccion á Pau es muy secundaria.

En cambio los acortamientos corresponden á las relaciones de Madrid, Zaragoza y Huesca con París y Burdeos, es decir, con el gran centro de comercio de vinos en Francia.

Para las distancias por la línea de Canfranc se ha supuesto el trazado más corto, esto es, el que parte de Zuera y sigue por Ayerbe á Jaca, atravesando en túnel la Peña de Oroel.

De modo que no solamente existian los acortamientos en el plano, sino que, por las mejores condiciones del trazado, estos acortamientos se hacen más considerables.

Habia indicado antes que en principio se habia aceptado, cuando no se tenía más que idea del ferro-carril del Roncal, el estudio de esa solucion; pero cuando los ingenieros ó representantes de Francia se encontraron ya con un proyecto acabado y formal, confrontado sobre el terreno por los ingenieros oficiales españoles de la division del Norte, comprobado tambien por los ingenieros franceses, aprobado por el Ministerio de Fomento, con un dictámen sumamente favorable de la Junta consultiva de caminos, puertos y canales; cuando de ese proyecto aprobado por dicha Junta consultiva resultaban, no solo plenamente confirmadas todas las esperanzas que se habian concebido, sino todavía superadas, era natural que dieran la preferencia al ferro-carril del Roncal sobre el de Canfranc. Esta preferencia se la daba Mr. Decomble en vista de los resultados obtenidos, al expresarse de la manera siguiente:

«En resúmen, pues, bajo el punto de vista de la fortuna pública general de ambas Naciones, así como bajo el punto de vista del interés de las relaciones que se establezcan entre las comarcas bajo-pirenáicas españolas y francesas, es completamente imposible no preferir en absoluto y con mucho motivo al trazado por Somport, el trazado de París á Madrid por Mauleon y Roncal, porque además los capitales franceses

se hallan tan fuertemente interesados de una como de la otra parte, mientras que al comercio y la industria proporcionaría la más imperiosa de sus necesidades, la economía en el recorrido.»

Es decir que la preferencia no podia ser más justificada, en vista de los datos que he expuesto á la consideracion de la Cámara.

He indicado ya antes, y voy á insistir en que no me he referido, porque creo que era innecesario en esta Cámara, más que á las ventajas que ese ferro-carril del Roncal presenta para España, supuesto que las ventajas que presenta para Francia, allí las han de discutir; pero que esas ventajas existen, se prueba por el mero hecho de ser los representantes franceses los que venian á sostener en la conferencia internacional la preferencia del Roncal sobre el Canfranc.

He demostrado la ventaja del Roncal para España con el hecho de venir á defenderlo los comisionados franceses; he demostrado, además, que los datos aducidos por éstos no son sacados á la ligera, sino que vienen con la autoridad de esos respetables ingenieros, y vienen sobre todo con la autoridad del proyecto aprobado, que está en el Ministerio de Fomento, y sobre el cual la Junta consultiva dió dictámen favorable, mucho más favorable que sobre el de Canfranc. Estas eran las razones que alegaba la Comision internacional, y sobre ellas tengo yo que alegar dos sobre cuya importancia y gravedad me permito llamar la atencion de la Cámara.

Para que sea factible el ferro-carril de Canfranc, ha sido necesario que los ingenieros encargados del estudio de esa línea, Mr. Decomble y el Sr. Page, hayan convenido en lo siguiente: «Además se ha comprobado que puede establecerse en condiciones económicas aceptables una estacion de trasbordo en Villanua, á 14 kilómetros de la frontera, mientras que en el ramal francés no se podria encontrar un terreno favorable para esta estacion antes del llano de Bedoux, á 26 kilómetros del mismo límite: por tanto, que la estacion de trasbordo deberia ser construida en Villanua, que el subterráneo de Somport se explotaría, y por consecuencia, se construiría y se entretendría por el servicio francés; los gastos del primer establecimiento serían además divididos igualmente entre los dos Estados, y la vía francesa se hallaría colocada hasta Villanua (salvo la vía española que vendria desde Villanua hasta la cabeza francesa del subterráneo, gracias á la colocacion de un tercer rail).»

Y además de esto: «Segundo. La estacion de trasbordo se establecerá en Villanua, es decir, en el territorio español, á unos 14 kilómetros de la frontera. Un convenio especial determinará todas las disposiciones de esta estacion, así como los gastos que deben abonar los dos Estados proporcionalmente á la importancia de las instalaciones necesarias á sus servicios respectivos.»

Es decir, señores, que el trazado de Canfranc tiene tales condiciones, que el territorio francés, á las inmediaciones de la boca del túnel, no permitia el establecimiento de una estacion internacional, y que no lo permitia tampoco el territorio español sino penetrando 14 kilómetros. Las consecuencias de esto, y aquí están la gravedad y la trascendencia del asunto, son que la línea francesa ha de penetrar en España 14 kilómetros; y como se estipuló que el Gobierno francés, salvo el gasto de construccion, al cual hemos de contribuir por mitad, ha de disponer del túnel de la frontera, resulta que entregábamos, por decirlo así, aunque no fuera más que de una manera condicional, un pedazo de nuestro territorio para que lo exploten y dominen los franceses. Esto digo que tiene suma gravedad y trascendencia, sobre todo bajo el punto de vista militar; porque ¿á quién se le ocurre que en una línea fronteriza entreguemos un pedazo de nuestro territorio, de 14 kilómetros nada ménos, para que los franceses construyan la línea con la anchura de su vía, que es diferente de la nuestra, y que llega hasta Villanua, 14 kilómetros más acá de la frontera francesa, para que desde Villanua hasta Francia pudieran disponer ellos y tomar todas las medidas necesarias para favorecer en su caso una invasion extranjera? Considero de tal gravedad esto, que sería motivo suficiente para que yo me opusiera con todas mis fuerzas á la aprobacion del ferro-carril de Canfranc. Estas son las razones que unos y otros comisionados alegaban en las conferencias internacionales. Paréceme que la lucha no podia ser más desigual; nuestros comisionados desprovistos de toda razon técnica; los franceses agobiando á los nuestros con gran suma de datos; y claro es que unas negociaciones en estos términos, con instrucciones cerradas por parte de los representantes del Gobierno español para sacar á flote la línea de Canfranc, y con iguales instrucciones por parte de los franceses para rechazarla, claro es, repito, que unas negociaciones en estos términos habian de ser sumamente laboriosas y difíciles, y lo fueron hasta el punto de que hubo momentos en que se creyó imposible todo arreglo. Por fin el arreglo se hizo. Pero ¡qué arreglo, Sres. Diputados! ¿Podemos vanagloriarnos de él? La derrota de nuestros representantes no pudo ser más completa, ni tampoco más desastrosa.

Nosotros proponíamos una línea única subvencionada, porque creíamos que no contábamos con recursos para más; Francia nos impuso dos. Y no solo nos las impuso, sino que nos las impuso en condiciones que no creo yo que se hubieran aceptado jamás, si no hubiera sido por el empeño de sacar adelante el trazado de Canfranc en condiciones que hacian necesario que la línea del Noguera Pallaresa, que ha de encontrar serios impedimentos militares, técnicos y hasta financieros, se hiciera al mismo tiempo, al mismo paso y con las mismas condiciones, si cabe, que la de Canfranc. Primer sacrificio que se nos imponia, y es más, hasta dictándonos dentro del territorio español puntos precisos de paso por donde habia de ir la línea del Noguera Pallaresa.

Pero dejando esto aparte, dirian los representantes españoles, muy ufanos: «hemos sacado adelante el trazado de Canfranc.» ¡El trazado de Canfranc! El nombre de Canfranc es lo único que sacaron adelante, del proyecto que habia servido de base para la ley de concesion.

Si se nos impuso la rectificacion del túnel porque no podian ellos llegar á la boca del túnel, y de ahí el alargamiento tan considerable que he dicho antes, y que quizá resulte mayor todavía; si nos impusieron que no habia de ir por Huesca, Ayerbe y Caldearenas, dando vueltas para subir á Jaca; si nos impusieron que habia de partir de Zuera en el llano de Zaragoza, y atravesar por túnel la peña de Oroel; si lo único que se habia encomendado á los representantes españoles era que salvaran la ley del 81, y se obtuviesen por lo ménos testimonios de respeto á la memoria de aquel malogrado Monarca que habia ido á inau-

gurar las obras de ese ferro-carril en Huesca, y de este convenio resultaba abandonada la ley de 1881, hasta el punto de que teneis que reformarla, porque el trazado es completamente distinto, segun os demostraré luego, del que existia en aquella ley; si además se daba el caso de que en este trazado se prescindia en absoluto de Huesca, puesto que no habia de pasar por Huesca aquel ferro-carril, ni habia de ser servida esta poblacion más que por un ramal que ni siquiera se comprendia en el convenio internacional, ¿qué género de consideraciones y respetos habian conseguido tampoco en memoria de nuestro digno y malogrado Monarca?

Los representantes españoles quedaron completamente derrotados. Se nos impusieron dos líneas en vez de una. Se nos impuso el territorio español por donde habian de ir, cosa que no hubieran tolerado los franceses, y se nos hizo abandonar el trazado de Canfranc imponiéndonos otro que por cierto he de examinar luego.

Pero aun así se recibieron en Aragon las noticias del convenio internacional con las mismas muestras de entusiasmo y alegría que ya habian tenido lugar cuando la ley de concesion y cuando la subasta. Habia un detalle en el convenio internacional, es verdad; habian sacado el nombre de Canfranc: ya veremos luego cómo quedó Canfranc. Mi opinion es que con la ley de 1881 heristeis á Canfranc por las incorrecciones que en aquella ley cometísteis; mi opinion es que con el convenio internacional quedó herido de muerte, quizá muerto, Canfranc; así como mi opinion es que con la ley que estamos discutiendo quedará enterrado Canfranc. Que Canfranc no salió victorioso del convenio internacional, el tiempo se ha encargado de confirmarlo: yo creo que aquello no fué más que una revancha que Francia se tomó por la desatencion con que habia procedido el Gobierno español al hacer la ley de 1881 sin contar con aquella Nacion; porque no hay Nacion digna ni séria que se preste á aceptar una solucion en la que era necesario que estuviesen de acuerdo los dos Gobiernos, y cuya solucion la adoptó el español sin ponerse de acuerdo con el francés. De consiguiente, de aquellas incorrecciones de la ley de 1881 nació el convenio internacional, que, como he dicho y repito, fué una revancha que se tomó Francia.

Así es que esto viene á confirmar una porcion de refranes que hay en el vocabulario español. Dice uno que «no hay atajo sin trabajo;» y en efecto, lo que pretendísteis atajar en 1881 me parece que buen trabajo os está dando. Por lo tanto, yo creo que el mérito no está en hacer las cosas pronto, sino en hacerlas bien, y que quizá si en 1881 no hubiérais tenido aquellas impaciencias, si hubiérais esperado al convenio internacional, quizá hubiérais tenido Canfranc. Por no haberlo hecho así, han pasado siete años desde que hicísteis aquella ley, y no tengo noticia de que tengais el ferro-carril de Canfranc, y no sé cuántos años pasarán todavía sin que le tengais.

¿Cuáles fueron las consecuencias del convenio internacional? Pues primero, ligar para siempre el ferro-carril de Canfranc al ferro-carril del Noguera Pallaresa; y digo ligar para siempre, porque si pretendeis desligarlo, os diré cuál es la consecuencia, y es, que como la ley de concesion del ferro-carril del Noguera Pallaresa no está tan adelantada, ni creo que haya proyecto presentado, y como lucha con algunas dificultades que los catalanes, mis amigos, se encargarán de vencer, y como habeis de ir al mismo paso, á no ser que querais seguir caminos tortuosos, claro es que habeis ligado una cosa que parecia relativamente fácil con otra que presenta algunas dificultades.

Segunda consecuencia: que habeis aplazado indefinidamente el cumplimiento de la ley de 1881. Antes os he dicho: cierto que la Sociedad anónima aragonesa obtuvo la concesion de que no se empezarán á contar los plazos hasta que fuera un hecho el convenio internacional, pero esto no era obstáculo para que, movida por el deseo de Aragon de tener pronto el ferro-carril, empezara desde luego las obras. Pues esta que era una verdad inconcusa antes del convenio internacional, ha resultado imposible despues del convenio internacional. Creia yo que hubiera sido conveniente, lo mismo para Aragon que para la Compañía, empezar las obras prescindiendo de esa prórroga que se habia concedido, y esto mismo creia Aragon; mas cuando se vió cuál era el texto del convenio internacional, se comprendió cuáles eran los peligros que ese convenio entrañaba para Aragon, y se quiso volver al buen camino, á empezar las obras, y así se solicitó del Ministerio de Fomento.

Pues bien, *La Derecha*, periódico con el que sostienen relaciones íntimas algunos indivíduos de la Comision, dice:

«Ya recordareis que en aquella última junta general, que ayer precisamente hizo un año se celebró, tuvo el honor de manifestaros que, deseando dar un impulso decisivo á la marcha de la Sociedad, habia solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la declaracion de que si para el caso en que se diera principio á las obras de la seccion primera del ferro-carril de que la empresa es concesionaria, le sería entregada la subvencion acordada por la ley.

Pretendia esto el Consejo, tanto para conocer por este medio los propósitos que animaban al Gobierno, como para dar satisfaccion cumplida á las justas aspiraciones del país. Y que como respuesta á esta peticion, se leyó en aquella sesion una carta recibida el dia anterior, en la cual se participaba que dicho Ministerio autorizaria á la Sociedad para la construccion, con arreglo á la ley, de la seccion de Huesca á la venta de Turuñana, si dicha Sociedad se comprometia desde luego á aceptar en su dia la concesion de la línea de Zuera á la citada venta de Turuñana con una subvencion inferior al 50 por 100 de la señalada por kilometro á la línea de que es actualmente concesionaria, para en el caso en que legalmente proceda la construccion de esta seccion, obligándose préviamente, si fuera para entonces necesario, á concurrir á la subasta de la misma. Y no habreis olvidado que el Excmo. Sr. Presidente puso en conocimiento de los señores accionistas en el propio acto, que el Consejo, en vista de la grandísima importancia que entrañaban aquellas condiciones, se ocuparia del asunto y resolveria si habia de llamarse para decidir acerca de él en último término á la junta general.

En efecto, el Consejo se ocupó con la detencion que el caso requeria, de asunto tan delicado; y creyendo que no estaba autorizado para admitir ni desechar en nombre de la Sociedad condiciones que antes no tenía ésta, os convocó á junta general para someter al acuerdo de la misma la resolucion que habia de adoptarse, á fin de que con vuestro ilustrads

criterio resolviéseis lo que creyérais más conveniente, pues el Consejo quiso dejar íntegra á la junta, la decision del asunto.»

Ha resultado, como era natural, que el Ministerio de Fomento ha exigido lo que necesariamente tenia que exigir. Si Francia habia impuesto la condicion del ramal de Zuera á la venta de Turuñana, ó la Sociedad se obligaba á construirlo, ó no podia emprender las obras.

Otra consecuencia, y bien funesta, por cierto, del convenio internacional, ha sido crear rivalidades, y rivalidades hondas y profundas que aun existen, entre las distintas comarcas de Aragon y entre las diversas entidades que intervenian en el asunto y que hasta entonces habian caminado acordes. ¿Qué rivalidades son estas? Luego hemos de verlo detalladamente; pero desde luego puedo adelantar que el punto en que se basaban era la diferencia entre las condiciones del trazado que se habia consignado en la ley de concesion y las del que nos habia hecho aceptar Francia en el convenio internacional.

El trazado que habia servido para la ley de concesion, beneficiaba ciertamente á Huesca y perjudicaba, segun he demostrado antes, al resto de Aragon. El trazado impuesto por el convenio internacional favorecia á Zaragoza y á Teruel y perjudicaba á Huesca, pues ya no habia de ser cabeza de línea, y á lo más se la podia dotar con un ramal que no habia sido comprendido en el citado convenio.

Una revista importantísima, la *Revista de Obras públicas*, en su número de 15 de Abril de este año, hace la comparacion de los dos trazados, y de ella resulta lo que no podia ménos de resultar: que de Zaragoza por Huesca á la cabeza del túnel internacional hay 206 kilómetros, y de Zaragoza por Zuera á la cabeza del túnel 168; de modo que hay una disminucion de 38 kilómetros de recorrido entre Zaragoza y el túnel, segun se vaya por la seccion de la ley de 1881 ó por la seccion del convenio. Creo que esto explica bien por qué salen realmente perjudicados los intereses de Zaragoza y de Teruel si se adopta el trazado de Canfranc por Huesca; y unido esto á las diversas condiciones en que se colocaba la construccion, natural era que surgieran, como en efecto han surgido, rozamientos y rivalidades.

El trazado de la ley favorecia á Huesca; favorecia tambien, y esto es importante, porque se trata de una entidad de consideracion, á quien se atribuye gran parte del éxito del asunto, á la Compañía propietaria de los baños de Panticosa, y favorecia sobre todo á la línea del Norte. Veo que el Sr. Gavin me hace signos negativos, y yo creo que la cosa es bastante clara: adoptándose el trazado de la ley, la Compañía del Norte aprovechaba para el tráfico el trayecto desde Zaragoza por Tardienta á Huesca de cuyo trayecto es propietaria; pero adoptándose el trazado del convenio internacional, no podria esa empresa aprovechar más que la seccion de Zaragoza á Zuera, que es de ménos distancia. Por consiguiente, creo que el Sr. Gavin no debe dudar de que en el trazado de la ley resultaba favorecida la Compañía del Norte y que no puede convenirle tanto el trazado del convenio.

Me alegro de que en este momento éntre el señor presidente de la Comision, porque ahora tiene más oportunidad lo que iba á decir, y es, que al lado de esos grandes elementos á que favorece la ley del 81, pongo yo al insigne orador que preside esa Comision, al cual, á cambio de su deseo ferviente de que la situacion fusionista dure *per secula seculorum*, ha entregado al Gobierno en feudo perpétuo la provincia de Huesca.

En cambio, el trazado del convenio internacional favorece á Zaragoza y Teruel, y es más conveniente para los intereses generales de la Nacion que el de la ley del 81, porque se ahorran 38 kilómetros, lo cual siempre es un beneficio para el trasporte de las mercancías.

Me negaban los señores de la Comision que hubieran surgido rivalidades en Aragon. Lo mejor es dar inmediatamente la prueba. *El Diario de Huesca* decia el 24 de Enero de este año:

«La opinion está muy movida en Zaragoza respecto á los asuntos del Canfranc. Agítanse entre los accionistas tendencias encontradas; pero todas coinciden en el reconocimiento y el deseo de que es indispensable el adoptar una resolucion firme y decisiva para salvar los comprometidos intereses de la Sociedad anónima aragonesa ó restaurar en lo posible su quebrantado prestigio.

La carta de Zaragoza que publicamos en el lugar correspondiente de este número, escrita por un caracterizado amigo nuestro y accionista del Canfranc, indica bien claramente que la junta general del 31 del corriente mes tendrá excepcional importancia, y que en ella se planteará por medio de una proposicion la demanda de la liquidacion de la Sociedad. Otros, en cambio, sabemos que rechazarán este pensamiento, prefiriendo el comienzo de las obras de la primera seccion de Huesca á Ayerbe; pero si á esto se oponen dificultades ó recelos injustificados, convendrán, de seguro, tambien en el proyecto de liquidacion, entendiendo que es preferible el abandono de toda esperanza en cuestion tan debatida é interesante, que no la prosecucion de las dudas y vacilaciones que, á la vez que lesionan y comprometen la actividad y la existencia financiera de la Sociedad anónima, forjan cada dia más insolubles obstáculos para que los Gobiernos de España y Francia obren con el desembarazo y la independencia que requieren todos los delicados negocios de carácter internacional.

Conforme anteayer indicamos, entendemos que las discusiones y los acuerdos de la junta del 31 tendrán forzosamente que ajustarse al dilema de *ó liquidar ó construir*.

La segunda de estas soluciones es la que parece más beneficiosa á Huesca y su comarca; pero si no fuera posible sacarla á salvo, tampoco perderian nada con la primera, aunque la liquidacion implicaria un aplazamiento indefinido para la construccion de la vía férrea de Huesca á Francia por Canfranc.»

Hé aquí algunos párrafos de la carta á que re refiere el anterior recorte:

«En tal situacion, háse creido llegado el momento de abordar la solucion del enmarañado problema; y al efecto, en la junta general que se ha de celebrar el 31 del presente mes, se habrá de discutir una proposicion en la que se pide la liquidacion y extincion de la Sociedad; que se reparta desde luego entre los accionistas el metálico existente; que se prescinda de todo personal retribuido; que se subarriende el local donde se hallan instaladas las oficinas, enajenándose el mobiliario; que por haberse variado de ley de concesion, se declare disuelta la Sociedad; que se reparta

tambien el importe de la fianza; que se obtenga del Gobierno la indemnizacion de perjuicios, y que lo que el Estado no abone, se reclame de la Compañía del Norte.

Esa proposicion, y el estado crítico, insostenible de la Sociedad, han motivado la dimision del Consejo, cuyos indivíduos en esto andan cuerdos y previsores.

Triste es confesarlo, pero por hoy el camino de Canfranc queda reducido á una aspiracion del país, que Dios solo sabe cuándo se trocará en venturosa realidad.

Las discusiones en la primera junta prometen ser borrascosas; más, mucho más de lo que por la generalidad se cree. Y por esto convendria la asistencia de todos los accionistas.»

«Anoche oimos asegurar que se habia desistido de presentar al Consejo de administracion del ferro-carril de Canfranc una proposicion firmada por algunos accionistas pidiendo la disolucion de la Sociedad constructora, en la sesion del dia 31 del actual.»

Y como si esto fuera poco, *La Derecha* decia...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es tan poco; es bastante para lectura. Puede V. S. continuar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Decia que si era poco, no como lectura, sino como razonamiento, vendria á darle más fuerza la lectura siguiente:

«*La Derecha*, 26 de Enero de 1887.—Decíamos el lunes, y repetimos hoy, que el asunto referente al ferro-carril de Canfranc hállase atravesando en los presentes momentos situacion delicada y difícil; pero ello no obstante, no juzgamos que sea apurada ni de solucion contraria á los intereses de los accionistas, ni á los del país en general. Porque en último término, ni por el Gobierno español ni por el francés se ha dicho en esta cuestion la última palabra; ni las últimas dichas significan ni entrañan nada contrario á la favorable solucion definitiva, que á pesar de todos los pesimismos, y más ó ménos pronto, que esto no lo discutimos, ha de venir á sancionar la justicia con que el país persigue tan nobilísima empresa.

Haya patriotismo sincero por parte de todos, téngase fe en que los antecedentes de la cuestion, los compromisos contraidos y los intereses creados defienden y escudan la favorable solucion de la empresa que Aragon persigue, y seguramente han de encontrarse medios para alcanzar tales fines.

Lo que ciertamente no dará nunca nada bueno, será el desfallecimiento, el abandono, la falta de prudencia y de energía para luchar contra las dificultades consiguientes á un negocio de suyo tan difícil y tan complejo, no solo por su excepcional importancia, si que tambien por los grandes y encontrados intereses que con él se ventilan.»

El mismo periódico copia los siguientes párrafos de una carta dirigida desde Zaragoza á nuestro querido colega *El Diario de Huesca*:

«Por ello, no obstante, se tiene gran confianza en que el Consejo, ya dimisionario, pondrá sobre el tapete á discusion y resolucion todas las graves cuestiones que se agitan en el seno de la sociedad.

El Consejo insiste en su dimision, y aun cuando no falten leguleyos y abogados de secano que opinan por la imposibilidad legal de admitirla, yo entiendo que no solo puede, si es que debe accederse á los deseos de quienes han venido representando el conjunto de fuerzas dispuestas para la realizacion de la mayor, más grande y más acariciada de las empresas, pero que no han tenido la fortuna de su parte.

Excuso decir que una vez admitida la dimision de los consejeros, esos no han ser reemplazados por los supernumerarios, como álguien pretende; pues que tal acto revestiria caractéres no ya graves, si es que del más espantoso ridículo.

Yo que conozco el pensamiento de la mayoría de los accionistas, he de consignar noble y lealmente que no aceptarán el comienzo de las obras, como ese *Diario* propone y Huesca desea, pues no quieren aventurar sus capitales, sujetos á un fracaso si en definitiva no se perforasen los Pirineos por cuenta de Francia y España, ya que la explotacion de un pequeño trozo no compensaria jamás los gastos más precisos.

Tampoco he de ocultar, en el estado de la cuestion, ya que llegó el momento de presentar la verdad toda desnuda y con la rudeza de esta sagrada tierra, que existe dualismo entre los intereses de Huesca y de la Sociedad. Huesca defiende, y en ello hace perfectísimamente, que la línea internacional se sujete á la ley primitiva. La Sociedad, al ménos la mayoría de los accionistas, desea que la línea vaya de Zuera á Turuñana, acortando distancias, que así tambien se exige por la Nacion vecina.

Y como ambas aspiraciones no pueden conciliarse, la armonía del 82 no existe el 87, ni existirá ya.

De lo expuesto se deduce la necesidad imperiosa de liquidar la Sociedad, dejando al tiempo que facilite ocasion más propicia para construir el ferro-carril, obra grabada en el corazon de nuestro pueblo, que no cejará seguramente hasta su realizacion.»

Esto lo dice el periódico *La Derecha*; de modo que no es una afirmacion gratuita y desprovista de razon la que yo hago.

Bueno es, Sres. Diputados, que conste que de una parte estaba ya deslindado el campo en este asunto por la provincia de Huesca, por la Compañía propietaria del establecimiento de Panticosa y por la Compañía del Norte, y de otra parte por el resto de Aragon y de España. Pero como me gusta llevar la exposicion de las cosas hasta el último punto, he de decir que en realidad la oposicion de los intereses de Huesca no hubiera sido grande, porque jamás se me ocurrió la idea, dados los precedentes, de que aunque prosperara el convenio internacional, Huesca se quedara sin ferro-carril; siempre entendí que era una consecuencia forzosa que ya que no fuera cabeza de línea, se la uniera por medio de un ramal; de modo que Huesca quedaria siempre con ferro-carril.

Lo mismo que digo de Huesca, he de apresurarme á decirlo de la Compañía propietaria de Panticosa, puesto que construyéndose el ferro-carril para servir á Huesca, claro es que pasando como habia de pasar por Sabiñanigo, habian de quedar satisfechos sus deseos. Lo que resulta de una manera evidente es, que enfrente de todos los intereses del país, lo que ha logrado sobreponerse es la conveniencia de la Compañía del Norte, y que se utilice el número mayor posible de kilómetros de Zaragoza á Tardienta en lugar de Zaragoza á Zuera.

Pero, señores, se negaba aquí que existieran rivalidades entre la Sociedad anónima aragonesa y las demás, cuando desgraciadamente se han llevado hasta el extremo que no obstante tener esta Sociedad ga-

rantidos sus intereses por ese convenio con la Compañía del Norte, ha llevado su enemiga contra el trazado del convenio internacional á un punto que jamás me lo hubiera yo explicado, no digo en una Sociedad aragonesa, sino en ninguna otra.

La Sociedad anónima aragonesa, en su afan de que prevaleciera la solucion de Huesca, y matar por consiguiente la solucion de Zuera, que convenia más á Aragon y al resto de España, recurrió nada ménos que á esgrimir las terribles armas del elemento militar, esas armas de las que es difícil conseguir una solucion satisfactoria. Pues qué, ¿es para nadie un secreto que el Sr. Baron de Mora, vicepresidente de esa Sociedad anónima de Canfranc, recurrió al capitan general de Aragon exponiéndole lo que vais á oir seguramente con extrañeza? Decia la exposicion:

Hay un timbre que dice «Capitanía general de Aragon.—Estado Mayor.—Seccion...» Excmo. Sr.: Los periódicos de estos últimos dias se han ocupado de las gestiones que por los Senadores y Diputados de Aragon se están practicando con el objeto de que nuestro Gobierno y el de la vecina República ratifiquen á la mayor brevedad el convenio que sus respectivos representantes celebraron, estableciendo las bases á que habia de sujetarse la perforacion del Pirineo central.

Los que saben cuán incansablemente estoy trabajando desde hace más de treinta y tres años, y por cierto que ya soy solo el que existe de los que en Noviembre de 1853 dirigimos un manifiesto á la Nacion española demostrando las mayores ventajas que para toda ella produciria la comunicacion á Francia por Canfranc sobre las otras líneas proyectadas, no podrán dudar de la grandísima satisfaccion que me produciria el que consiguiese Aragon cuanto antes ver realizado el objeto constante de sus aspiraciones, y del que depende su prosperidad ulterior, y hasta casi la existencia misma de los habitantes de varias de sus comarcas; pero no puedo prescindir á la vez, en cumplimiento de un deber que creo ineludible, de llamar la atencion del Gobierno sobre el grave inconveniente que para la defensa del territorio ofrecerá, á mi juicio, el estricto cumplimiento de lo que en la condicion 4.ª del convenio mencionado se estipuló.

Establecióse en ella, si son ciertas las noticias que extraoficialmente adquirí sobre tan importante y trascendental documento, que «los túneles de divisoria (esto es, los que han de perforar el Pirineo para poner en comunicacion con las líneas francesas las de Canfranc y del Noguera Pallaresa), habrán de tener *dos pendientes de igual longitud*, debiendo cada Gobierno ejecutar á sus espensas la parte de estas obras comprendidas entre el punto culminante de cada túnel y la entrada en su territorio.» Sin detenerme en la enumeracion de otros inconvenientes que, aunque bastante graves, son muy secundarios con respecto al objeto que me he propuesto en esta comunicacion, que ha de ofrecer la cumplida ejecucion de este pacto, me limitaré á llamar la atencion de V. E. rogándole que se sirva, si á bien lo tiene, llamar á su vez la del Gobierno de S. M. hácia la gravísima dificultad que para poderse utilizar debidamente las importantísimas fortificaciones de *Coll de Ladrones* ha de producir la division, en dos pendientes de igual longitud, del túnel de Canfranc. Como que es mayor por aquella parte la elevacion del suelo español que la del de Francia que se halla en el lado opuesto del Pirineo, se habia hasta ahora procedido en los estudios practicados bajo el concepto de que el túnel internacional tendria solo una pendiente, descendiendo constantemente desde España hasta Francia; y partiendo de esta base se hallan colocadas, segun mis noticias, las fortificaciones de *Coll de Ladrones* á 400 metros próximamente al Sur del punto en que se presuponia por la Comision mixta de ingenieros militares y civiles, que habia de estar la boca española del túnel; de tal manera, que se hallaria esta dominada por los fuegos de los fuertes.

Pues bien; si en lugar de esta única pendiente, bajo cuyo concepto se han construido tan importantes obras de defensa, ha de tener el túnel las dos inversas de igual longitud, como en la condicion se establece, será el inevitable resultado, no solo la mayor longitud del túnel y por consiguiente la necesidad de mayores gastos de los que en otro caso hubieran sido precisos, sino que habiendo de tener lugar la prolongacion por la parte de España, vendrá á quedar la boca del túnel más al Sur de las fortificaciones mencionadas, ó sea despues de haberlas revasado; viniendo con ello, si no á quedar completamente inútiles, por lo ménos á no conseguirse con ellas el importantísimo objeto con que se han construido. Y no se diga, como segun se me manifestó se habia contestado cuando ya hace cerca de dos años me dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros poniéndole de manifiesto esta dificultad, que podria obviarse haciéndose de ménos longitud que la pendiente de la parte de Francia, la parte correspondiente á nuestra Península; porque aparte de que, si no era muy grande la diferencia entre la una y la otra pendiente, no veo fácil que se consiguiera tal objeto, existe el insuperable obstáculo de que segun el texto del convenio, han de ser las dos de igual longitud; y por consiguiente, mientras este no se modifique radicalmente, que es el objeto que con poner en conocimiento de V. E. estas observaciones me propongo, tiene que existir ese obstáculo á que he aludido. Y no valga suponer tampoco, como quizá á primera vista podria álguien creer, que tan grave inconveniente se remediaría dejando la entrada española del túnel en el mismo punto que los ingenieros españoles habian proyectado cuando se fijó el emplazamiento de las fortificaciones expresadas, porque de hacerse así, sería indispensable, como á nadie puede ocultarse, que si habia de cumplirse la condicion 4.ª del convenio, se hallase la otra boca del túnel mucho más elevada que el punto en que los franceses la tienen proyectada, que es en las herrerías denominadas de Abel; y esta mayor elevacion no es dable esperar que consintiesen aceptarla; porque si aun para colocar la boca del túnel en este último punto les ha sido preciso adoptar las fuertes pendientes de 35 milímetros, cuando no pueden pasar de 33 con arreglo al art. 3.° del convenio (las españolas no exceden de 26), fácil es de conocer que no habrian de prestarse, por solo mejorar las condiciones de defensa del territorio español, á hacer sus pendientes más fuertes de lo que ya tienen que serlo con arreglo á sus estudios. Aun cuando con los nuevos que practiquen puedan conseguir dar más desarrollo á su línea, esto, como es natural, lo emplearian exclusivamente en provecho propio para reducir sus pendientes.—Prescindo, segun dejo indicado, de los otros

inconvenientes á que, segun juicio de personas competentes, ha de dar lugar ese mismo art. 4.° del convenio, tales como el de que dos pendientes costeadas por uno y otro Gobierno separadamente parecen indicar, ó pueden dar lugar por lo ménos á dos construcciones diferentes, y esta dualidad no es de escasa importancia, á juicio de dichas personas, tratándose de operaciones que exigen gran unidad y exactitud y extraordinarios gastos en cuanto se refieren solamente á los medios auxiliares de ejecucion. Estos y otros inconvenientes análogos producen casi siempre pérdidos de dinero, y sobre todo de tiempo, que es lo que principalmente debe evitarse. No está exenta de otros, aunque de distinta naturaleza, la obligacion á que por el art. 2.° se someten ambos Gobiernos de ejecutar simultáneamente y con la misma actividad las dos líneas férreas que se estipulan, así como la inspeccion que se fijó en el 7.°; porque no teniendo todos ellos, aunque no de pequeña gravedad, la importancia que el principal, sobre el que he creido deber permitirme llamar la atencion de V. E., no debo abusar por más tiempo de su bondadosa atencion. Y si aun con respecto á aquel me he decidido á tomarme esta libertad, ha sido por las poderosas razones que se dejan indicadas, y por lo altamente interesado que se halla en ello la defensa del territorio y principalmente la utilizacion de las formidables fortificaciones en que tantos millones se llevan invertidos. Si V. E. encuentra algun tanto fundadas las precedentes consideraciones, y creyere, por consiguiente, oportuno elevarlas al conocimiento del Gobierno de S. M. á fin de que se procurara, al ratificarse el convenio celebrado, hacerse especialmente en su art. 4.° las modificaciones que los altos intereses españoles exigen á mi juicio, consideraria con ello más que suficientemente recompensado este pequeñísimo trabajo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 2 de Julio de 1886.=Excmo. Sr.=El Baron de Mora.= Hay una rúbrica.=Excmo. Señor Capitan general de Aragon.=Es copia.=El coronel jefe de Estado Mayor, P. I., el comandante capitan de Estado Mayor, José Bentrele.=Hay un sello en tinta que dice: «Capitanía general de Aragon, E. M.»=Es copia.»

Básteme decir que esta exposicion concita todas las iras del Ministerio de la Guerra contra el trazado internacional; y tan convincentes parecieron á este las razones del Sr. Baron de Mora, referentes á la defensa nacional, que el Ministro de la Guerra le concedió la gran cruz del Mérito militar con distintivo blanco, es decir, de las señaladas para premiar servicios especiales. A consecuenca de esta instancia del Sr. Baron de Mora, el Ministerio de la Guerra ha emitido dos informes que no leo por la índole peligrosa de este asunto, puesto que se trata de la defensa nacional, y no he de hacer, por tanto, que se publiquen en el *Diario*, pero que están á disposicion de todos los Sres. Diputados, toda vez que son copias de las que hay en la casa.

Pues bien, en esos dos informes, la Junta consultiva de Guerra desautoriza al representante militar en las negociaciones para el convenio internacional, y de paso hace una protesta contra el antiguo proyecto de Canfranc. Y mientras el Sr. Baron de Mora, en nombre de la Sociedad anónima aragonesa, se dirigia al Ministerio de la Guerra con esa exposicion para matar el proyecto de línea internacional, la representacion política de Aragon, es decir, la representacion compuesta por los Senadores y Diputados de aquella region, enviaba una Comision á París, compuesta de algunos Sres. Diputados que lo son en la actualidad, para recabar del Gobierno francés la pronta aprobacion del convenio internacional. ¿Se quiere más falta de armonía? ¿Se quiere más disparidad de opiniones que la que existe? De una parte, el presidente de la Sociedad anónima aragonesa pidiendo al Ministerio de la Guerra que no apruebe ni consienta que se construya el ferro-carril internacional, y de otra parte, unos cuantos Diputados se dirigen hácia París y piden al Gobierno aquél que apresure la aprobacion del convenio. De consiguiente, la falta de armonía en Aragon es una consecuencia natural del convenio internacional.

De esta falta de armonía era natural y lógica consecuencia el desaliento y la desanimacion en Aragon, desaliento y desanimacion que se describen con frases mucho más enérgicas y mucho más expresivas que las que yo pudiera emplear, en otras cuartillas que he de entregar tambien á los señores taquígrafos, que no leo por no molestar con exceso la atencion de la Cámara, y cuya autoridad estoy seguro que no rechazará el dignísimo presidente de esa Comision, puesto que entre ellas hay una larguísima carta suscrita nada ménos que por D. Manuel Camo, al cual creo que debe conocer bastante el Sr. Castelar, en cuya carta el Sr. Camo viene á confirmar cuantas afirmaciones he tenido el honor de exponer á la consideracion de la Cámara.

Dice *El Diario de Avisos de Zaragoza*, de 27 de Enero de 1887:

«¡Este país es el de siempre! ¡El patriotismo despierta! ¡Aún hay Aragon!

Aragon habia vencido. Recordamos aquella hermosa mañana en que un pueblo inmenso se congregaba en la extensa llanura que presenció la batalla de Alcoraz para ver al jóven Rey enterrar la primera piedra de la futura estacion. Recordamos el entusiasmo de los alto-aragoneses; las promesas de los Representantes del Estado, las frases de aquellos hombres prontos al sacrificio de vidas y haciendas en pró del país; y al recordar todo esto y al ver la triste situacion presente, el espíritu se pregunta parodiando al antiguo poeta: «¿Qué se hizo tanto esplendor? ¿Las promesas y los sacrificios, que se hicieron?»

Dice *La Derecha*:

«El accionista que suscribe, defiriendo gustoso á la atenta invitacion que esa Comision se dignó dirigirle con fecha 1.° del actual, tiene el honor de informar lo siguiente:

La Sociedad anónima aragonesa, concesionaria del ferro-carril internacional de Canfranc, se constituyó, más á impulsos del patriotismo, que con fines exclusivamente financieros. Respondiendo á este carácter, y aun á su misma denominacion, debió satisfacer preferentemente la primera condicion de su existencia, es decir, debió acordar llevar á efecto el comienzo de los trabajos de la línea, solemnemente inaugurada por el Jefe del Estado hace próximamente seis años. Oponíanse á ello, en opinion del Consejo, la falta de cumplimiento de la condicion prévia, ó sea la ratificacion del convenio internacional por las Cámaras francesas y españolas. Tratándose de una empresa exclusivamente financiera, cuyo objetivo fuera el acrecentamiento de sus capitales, dicho obs-

táculo era causa sobradamente justificada para suspender su gestion; mas teniendo en cuenta el carácter y las tendencias, más patrióticas que mercantiles, de la Sociedad anónima aragonesa, y los fines que presidieron á su constitucion, no debió en concepto del infrascrito, ser causa bastante para diferir indefinidamente la ejecucion de lás obras, defraudando así las esperanzas del país, mermando los capitales aportados con el indicado objeto y quebrantando, por consecuencia, el crédito de la Sociedad, hasta el extremo de haber cundido el desaliento entre los mismos accionistas, como lo prueba el hecho, harto significativo, de proponer soluciones como las contenidas en la proposicion objeto de este informe.

Examinada la cuestion desde este punto de vista, que es el de las conveniencias generales del país, las cuales pueden y deben armonizarse con los intereses de la empresa constructora, no cree necesario el que suscribe emitir su opinion sobre cada uno de los extremos que comprende la proposicion mencionada, inspirados todos ellos en el plausible deseo de mejorar la situacion económica de la Sociedad, evitando gastos inútiles y representaciones costosas, que hoy no tienen razon de ser; á lo único que se considera obligado, no con ánimo de que su opinion prevalezca, sino por otros motivos cuya enumeracion omite por estimarla inoportuna, es á pedir á la Junta general de accionistas que acuerde comenzar las obras de la primera seccion, única manera, en concepto del que suscribe, de cumplir los compromisos contraidos ante el país, de restaurar el crédito de la Sociedad y de contribuir por modo eficaz á la ratificacion del convenio internacional.

Los fundamentos de tal peticion, y las razones que la abonan, han sido en diversas ocasiones expuestos con brillantez por la prensa aragonesa, que ha defendido unánime la conveniencia de cumplir los compromisos contraidos, sosteniendo de tal modo el entusiasmo con que aquel país acogió la idea de construir por sí mismo la vía férrea internacional, de la que tantos beneficios se prometiera. No hay, pues, necesidad de repetirlos, porque todos los accionistas los conocen; precisa, sin embargo, recordar en esta oportunidad alguno de ellos para llevar el convencimiento al ánimo de los recelosos y desconfiados.

Negar que aquel entusiasmo verdaderamente patriótico que despertó en Aragon la constitucion de la Sociedad anónima aragonesa ha ido decayendo y entibiándose con el aplazamiento indefinido de la ejecucion de las obras, fuera desconocer la evidencia, por más que ésta sea altamente desconsoladora para cuantos vieron con satisfaccion, jamás hasta entonces sentida, aquella manifestacion de virilidad, de energía y de patriotismo, considerada entre propios y extraños como la aurora de un nuevo período de prosperidad y bienandanza para la region aragonesa.

Partiendo, pues, de este hecho, universalmente reconocido, y considerando que en obras como la de que se trata, el apoyo moral del país es factor importantísimo y de un valor incalculable para llevarlas á cabo, entiende el infrascrito que la Sociedad anónima aragonesa,—cuya mision, despues del contrato con la empresa del Norte, es construir la línea en proyecto,—debe rehabilitarse ante la opinion pública y ganar nuevamente la confianza y el apoyo moral y material del país, comenzando desde luego las obras de la primera seccion, á fin de desvanecer toda suerte de recelos, y para demostrar á la faz de España que la tenacidad es proverbial en Aragon, y que aquí no se concibe siquiera el desaliento cuando se trata de grandes empresas, por más que las dificultades sean muchas y los obstáculos aparezcan insuperables. Tal acuerdo, además de responder, segun se ha dicho, á los fines que presidieron á la constitucion de la Sociedad anónima, despertaria el entusiasmo, y contribuiria, por lo tanto, á aumentar el prestigio de la empresa constructora, promoviendo la concurrencia de nuevos capitales, si fuese preciso, y si los estatutos lo consintieran, ampliar el número de obligaciones.

Se objetará quizá que la Sociedad no debe exponer sus capitales sin contar préviamente con la ratificacion del convenio internacional; mas aparte de que tal observacion indicaria que el mercantilismo, y no el espíritu patriótico, informa los acuerdos de aquélla, no parece razon suficiente para dejar de invertir el capital social en los fines para que fué aportado. ¿Acaso se ha perdido totalmente la esperanza de que en dia más ó ménos lejano sea un hecho la construccion del ferro-carril internacional por Canfranc? En tal caso, lo procedente fuera pedir la disolucion de la Sociedad anónima, y, una vez concedida, devolver sus capitales á los accionistas, renunciando definitivamente á la empresa. Mas si á pesar de haberse amortiguado el entusiasmo de los primeros momentos, existe la creencia de que en tiempo más ó ménos próximo las dificultades han de orillarse y Aragon ha de ver realizada la obra á que nos referimos, ¿cómo no contribuir por nuestra parte á que ese plazo se abrevie todo lo posible, invirtiendo al efecto en las obras de la via férrea en proyecto los capitales existentes y la subvencion otorgada por el Gobierno?

En asuntos como el de que se trata, el apoyo decidido de los altos Poderes del Estado y las negociaciones diplomáticas, hábilmente dirigidas como lo están hoy por el ilustre hijo adoptivo de Huesca Don J. L. Albareda, pueden mucho, no lo dudamos; pero si á estas gestiones se asocia el concurso real y efectivo de la region más directamente interesada en el éxito, el resultado no puede ménos de ser favorable. ¿Y de qué modo demostraría mejor su interés la Sociedad anónima aragonesa que cumpliendo los fines de su constitucion, es decir, acordando empezar desde luego las obras del primer trayecto ó seccion, cuyos trabajos de replanteo están ya ultimados y aprobados por el Gobierno?

Veinticinco años hace que Francia construyó, sin que precediera convenio alguno internacional, la carretera que partiendo de Oloron, terminaba entonces en Somport, divisoria entre aquella Nacion y la nuestra por la parte de Canfranc. El Gobierno español no habia pensado siquiera en establecer la comunicacion por aquel punto, hasta que las gestiones del país interesado obligáronle á corresponder á la invitacion de la Nacion vecina, ordenando que se hicieran los estudios necesarios desde Jaca á la frontera, y subastándose enseguida las obras, á pesar de la tradicional oposicion del Ministro de la Guerra, más atento siempre á procurar la defensa del territorio que á facilitar las relaciones comerciales entre Naciones amigas. Pocos años despues, la carretera que parte desde la ciudad alto-aragonesa, enlazaba con la francesa en Somport, quedando así establecido un nuevo medio de comunicacion entre Francia y España. ¿Y acaso hay razon para suponer que nuestros vecinos serian

hoy ménos corteses que lo fuimos entonces nosotros, si vieran que la locomotora española salia de Huesca en direccion á la frontera?

Huesca 12 de Abril de 1887.=Manuel Camo.»

Lo que no me podré dispensar de leer es la prueba más palpable, más evidente, más clara, más trascendental del estado de desaliento á que habia llegado la opinion en Aragon. En el *Diario de Avisos* del 31 de Enero se dice: «Síntoma mortal de necesidad. El convenio del Norte. Tiene razon el *Diario de Avisos.* Ese convenio es ruinoso para la Sociedad; es más: ese convenio es la muerte lenta del ferro-carril de Canfranc. Ni siquiera lo mata de un golpe.» Sigue enumerando lo que no leo, porque no quiero cansar á la Cámara, y luego, para salir de una vez de este asunto, propone, como único medio, que se rescinda de una vez la concesion, porque la otra solucion, dice el *Diario*, deja subsistente ese fatal convenio con la Compañía del Norte, y solo la rescision es la que puede matar ese convenio que á su vez mata las aspiraciones de Aragon. Por consiguiente, bien claramente queda demostrado el desaliento.

Paréceme, pues, que en vista de este estado latente de la opinion, de esta division profunda que reinaba ya en aquella comarca respecto del asunto del ferro-carril de Canfranc, la Comision lo que debiera haberse apresurado á solicitar aquí, era la pronta ratificacion del convenio internacional, porque esta era la solucion lógica, pues además de ser la solucion lógica, tenía la ventaja de servir mejor los intereses de Aragon y del resto de España, y la inapreciable de ser la única solucion capaz de matar ese malhadado convenio, que así lo llama la opinion en Aragon.

Pero, de no pedir la legalizacion por las Córtes del convenio internacional, tambien hubiera sido una solucion la rescision. Esta era una solucion perfectamente legal. El Gobierno, no por culpa suya, no por falta de deseos de servir los intereses de Aragon, puesto que he demostrado que todos los Gobiernos han llegado en esto hasta la exageracion, se veia imposibilitado de poner á la Compañía en condiciones de que pudiera emprender las obras, y por tanto, la rescision podia proceder en justicia y, legalmente, y la rescision tambien traia la ventaja de poder adoptar el nueva trazado por Zuera y de que con ello quedara anulado el convenio hecho con la Compañía del Norte.

Veamos en cambio qué es lo que solicita la Comision. Pero antes de entrar á tratar de lleno este punto, cúmpleme hacer varias protestas. Primera, que no me opongo á ese anticipo reintegrable, siquiera encuentre defectuosa ó ilegal la forma en que se hace, porque en mi concepto, ese anticipo debia haber sido objeto de nueva subasta. Pero por consideraciones que luego he de indicar, no me opongo siquiera al anticipo; y no me opongo, porque despues de todo, ¿qué es lo que se va á dar? Pues lo mismo que con nuestro propio voto hemos dado al ferro-carril de Torralba á Soria; lo mismo que acabamos de dar al ferro-carril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto; lo mismo que hace algo más tiempo, pero poco, acordamos para el de Linares á Almería; lo mismo que se ha acordado en otras épocas para otros diversos ferro-carriles que han costado mucho más al Estado, y lo mismo que quizá haya de acordarse para otras Compañías si resulta conveniente la construccion de algunos ferro-carriles, y ésta no puede llevarse á cabo sin el auxilio del Estado. Por eso no me opongo al anticipo, aunque bien pudiera oponerme á él en la forma en que viene.

Pero bueno es que conste que hay una diferencia esencialísima entre la forma en que se concede este anticipo reintegrable, y la forma en que se piden subvenciones para ferro-carriles; y que, por consiguiente, aun defendiendo lo de Linares á Almería, lo de Torralba á Soria, lo de Calatayud á Teruel y Sagunto, y lo de otras muchas líneas, podria combatirlo: primero, porque al conceder autorizacion al Gobierno para subastar una línea, ahí está el Gobierno para apreciar las circunstancias en que el estado del Tesoro lo permita, y por consiguiente, en realidad no se le impone un sacrificio inmediato, perentorio: segundo, porque al pedir una subvencion dada para una línea que se ha de subastar, no es condicion indispensable que el Estado se obligue á desembolsar la totalidad de esa subvencion; allí está el campo abierto para todos los licitadores que vayan á solicitarla; tercero, porque aun cuando no hubiera rebaja ninguna y hubiera que dar por completo la total indemnizacion, siempre resultaria que no se sabe para quien se pide; es para un ente anónimo, que lo mismo puede ser una Compañía que otra. Al paso que aquí ya sabemos para quien pedimos. Aquí se sabe que el Estado va á desembolsar, precisamente, los 20.000 duros por kilómetro; los 12.000 duros que ya la ley concedia, y los 8.000 que se le dan ahora, y de ahí no se puede rebajar nada; y sabemos para quién lo pedimos; para los indivíduos de la Sociedad anónima aragonesa.

Por consiguiente, hay esta diferencia esencial: de un lado se pide todo, y además sabemos para quién pedimos. Y todavía tendria otra razon para oponerse, porque, aun cuando yo no niego que una ley por otra se reforma, y que hasta cierto punto se puede conceder este anticipo, no me parece buena práctica la de que leyes de carácter general vengan á modificarse por leyes especiales. Y si esto, en tésis general, no me parece buena práctica, ménos me ha de parecer cuando se trata de asuntos tan importantes y delicados como lo son todos los que se relacionan con la contratacion de servicios públicos.

No me opongo siquiera á la forma del reintegro, por más que pudiera hacer observar que no han estado muy generosos en ofrecer, los señores representantes de Aragon; porque una subvencion que se les va á dar en un número determinado de años, pero corto, dicen que la devolverán en diez años, cuyos diez años han de empezar á contarse, no ahora, cuando el Gobierno les entregue el anticipo; no tampoco cuando el Gobierno francés apruebe el convenio internacional, sino cuando el ferro-carril empiece á explotarse como ferro-carril internacional.

De modo que vamos sumando el tiempo que ha de tardar en hacerse ese convenio internacional; se hace, los ocho ó diez ó más años que ha de tardar en perforarse el túnel, dadas sus condiciones, y despues, entonces es cuando, si nosotros no hemos perdido la memoria, empezarán á devolver ese anticipo. Pero en fin, á esto no me opongo, porque estando dispuesto á conceder ese anticipo como aumento de subvencion, claro está que no debo oponerme á que se le llame anticipo reintegrable, por más que yo crea que no ha de llegar á reintegrarse.

Y antes de entrar á tratar los inconvenientes que

para Aragon tiene la proposicion de ley que discutimos, porque observad bien, trato de demostrar los inconvenientes que tiene para Aragon, he de exponer, siquiera sea de pasada, una indicacion que se hace en el preámbulo de la proposicion de ley, que consigna como una de las razones que justifican este anticipo, los desembolsos que ha hecho la Sociedad anónima aragonesa.

Señores, no quisiera yo molestar mucho vuestra atencion; pero bueno es que conste que el proyecto se lo ha regalado el Estado, cuando otra Sociedad cualquiera hubiera tenido que empezar por tener que pagar el proyecto. Esta Sociedad no ha hecho más que constituir un depósito que le está devengando interés.

Esta Sociedad no ha tenido gasto ninguno más que el de replanteo en una seccion; y tanto es así, que en los balances que tengo aquí, resulta que los gastos suben á una pequeñísima cantidad. Pero es más; la prensa aragonesa se queja de que no se haya gastado más que en instalaciones lujosas y en comisiones bien retribuidas, y se lamenta de que la Sociedad no haya puesto coto á estos gastos. De suerte que los gastos que ha hecho son puramente voluntarios y de tan pequeña importancia, que no merecian la pena de que se hubieran consignado en el preámbulo de un proyecto.

Y vamos ya á la proposicion. Encuentro, por lo pronto, una falta de claridad tal en la base 3.ª de este proyecto de ley, que aun cuando yo ya sé lo que quiere decir, me parece que no está claramente expresado. Dice: «Tercera. La Sociedad concesionaria se sujetará, en cuanto á la construccion del trayecto entre Huesca y Jaca, á lo prescrito en el párrafo segundo, art. 4.° de la ley de 5 de Enero de 1882.» Y como en ese párrafo se habla de la construccion de una tercera parte de esta seccion, ocúrreseme á mí decir: ¿es que solo se va á construir la tercera parte de esta seccion durante dos años? Claro es que no. Yo creo que lo que quiere decir es que se construirá toda la seccion; pero no lo encuentro claro.

Otra dificultad que encuentro en este proyecto. ¿Se sabe si la Sociedad anónima aragonesa lo acepta? Porque si resulta que no lo acepta, no habremos hecho nada, absolutamente nada; habremos perdido por completo el tiempo en esta discusion, y todas las gestiones y todos los favores del Gobierno habrán resultado inútiles. Se me dirá: es que si no lo acepta, vendrá la rescision. ¡Cá! La rescision hubiera venido si el Sr. Albareda no hubiera variado, con aquella ligereza que he criticado, la ley, y no hubiera puesto en el pliego de condiciones la base 2.ª, que la Compañía ha de hacer valer, porque dirá que los plazos no se han de contar sino desde que se celebre el contrato internacional. Por consiguiente, si á la Compañía le conviene esto, lo aceptará, y si no, no lo aceptará, y en este caso habremos perdido el tiempo en esta discusion.

Otro inconveniente: el dejar subsistente el convenio con la Compañía del Norte; y como de este asunto he tenido necesidad de hablar antes, no he de decir nada acerca de él. No quiero insistir sobre los graves perjuicios que esta solucion tiene para Aragon, porque yo, aunque aparentemente parezca lo contrario, soy en esta discusion el defensor de los derechos de Aragon.

Otro gravísimo inconveniente que encuentro en este proyecto de ley, es el de insistir en el pernicioso sistema, tan duramente criticado por la prensa aragonesa, de dilatar indefinidamente la construccion de las obras, porque, no nos hagamos ilusiones en esto. La regla cuarta de este proyecto dice que dentro de dos años, á partir de esta ley, habrá de construirse la seccion de Huesca á Jaca; pero respecto de la de Jaca á la boca del túnel, empezais diciendo que se construirá, si no estoy equivocado, en los cuatro años siguientes; y con una prevision, que ha de hacer malísimo efecto en Aragon, decís: á no ser que el Gobierno por razones atendibles vaya concediendo prórrogas sucesivas; es decir, que anticipando vuestro pensamiento, le decís á Aragon: nosotros no vamos á construir más que la seccion de Huesca á Jaca; en cuanto á la seccion de Jaca á la boca del túnel, esa no la construiremos, porque el Gobierno siempre encontrará razones para conceder estas prórrogas.

Yo conozco muy pocos casos en que las prórrogas no se hayan concedido en España cuando las Compañías han tenido interés en obtenerlas; pero sobre todo no habrian dejado de obtenerlas si en las leyes de concesion se hubiera tenido la prevision que vosotros teneis de autorizar al Gobierno, dejando de hacer precisa una ley para que las conceda. Y habeis llevado tan lejos vuestra prevision, que ni siquiera decís prórroga, sino que hablais de prórrogas sucesivas. ¡Y despues de esto quereis que Aragon crea que va á ver construido este ferro-carril! Aragon, al leer esto, creerá lo que yo; que la Sociedad anónima aragonesa no tiene más propósito que el de construir con los 20.000 duros de subvencion y anticipo la seccion de Huesca á Jaca, y esperar así á que lleguen los buenos tiempos, á que llegue el dia en que el convenio internacional sea un hecho, y entonces, sin arriesgar nada, hacer el resto.

Tiene otro gravísimo inconveniente, y es el de haber prescindido de una de las Naciones interesadas en este asunto. Se trata de un ferro-carril internacional. Prescindísteis en la ley de 1881 del prévio acuerdo con Francia, de lo cual resultaron tan fatales consecuencias.

Llegó por fin á hacerse el convenio internacional, que era una tabla de salvacion, y ahora venís á prescindir por completo del convenio internacional. Hombres de Estado tan eminentes como los que forman parte de la Comision, que conocen cuán delicadas son estas materias y con cuanta correccion y formalidad se debe proceder en ellas, ¿es posible hayan concebido la esperanza, despues de lo que enseña la experiencia en el asunto, de que Francia haya de pasar por la humillacion de aceptar mañana esta solucion de la ley de 1881 que rechazó en el convenio internacional, y que ahora la quiera aceptar por medio de una ley, para cuya formacion no la habeis consultado? A las razones que antes expuso para rechazar esta solucion, podrá añadir ahora la grave desatencion que en un asunto tan delicado habeis tenido con la Nacion vecina. No es posible, no concibais tal esperanza; si la habeis concebido, debeis abandonarla, porque Francia jamás dará su aprobacion á esta ley. Así es que yo no tengo inconveniente en decir, siquiera sea expuesto el pretender ser profeta, que así como he indicado antes que la ley de Canfranc, por la incorreccion con que se procedió en aquel asunto, hirió gravemente el proyecto de Canfranc; que así como el convenio le remató, así ahora afirmo que si esta

ley llega á ser un hecho, habreis enterrado para siempre ese proyecto.

Por eso yo no me he opuesto en realidad á que la ley se apruebe; hubieran podido emplearse medios para que no hubiera pasado; no ha pasado por mi imaginacion el hacerlo; quizá creais que he hablado con exceso, pero no es así; he hablado porque tengo el convencimiento sincero de que en esta ocasion sirvo mejor los intereses de Aragon que vosotros mismos; y no es esto haceros la ofensa de creer que os falte patriotismo ni inteligencia: lo único que me atrevo á suponer es que os falta acierto. Mi opinion es, vuelvo á repetir, que no vais á construir más, si la construis, que la parte de Huesca á Jaca, y esto queda plenamente comprobado. Por primera vez, si no estoy equivocado, hablais en el preámbulo de ferro-carril regional; ya prescindis del calificativo de internacional, y haceis bien, porque con este precedente Francia no habia de consentir nunca que fuera internacional; pero bueno es que sepa Aragon que le habeis quitado al ferro-carril el calificativo de internacional. Y la prueba de todo lo que estoy diciendo la encontramos en la parsimonia con que quereis proceder á la construccion. ¡Buen porvenir vais á preparar á Aragon con ese sistema de prórrogas sucesivas!

Y tan arraigado es el convencimiento que tengo de que no vais á construir más que la parte de Jaca á Huesca, que yo creo que ha de llegar un dia en que todos trabajemos juntos, porque una vez construida esa parte, que será la prolongacion de la línea de Pasages á Jaca, eminentemente estratégica, que cuenta por fortuna con informes favorables, tanto de los capitanes generales de los distritos como de la Junta especial de ingenieros y de la Junta consultiva de Guerra, que la consideran de necesidad imperiosa para la defensa nacional; una vez construida, digo, la parte de Huesca á Jaca, vuestros intereses y los nuestros, que han debido ser unos y que no lo han sido por vuestra obcecacion, vendrán ya por fortuna á serlo, y una vez demostrado que nosotros servimos mejor que vosotros los intereses de Aragon, yo creo que navarros, aragoneses y riojanos hemos de apoyar la línea que partiendo de la de Pasages á Jaca, prolongada á Huesca, nos permita entrar en Francia por el punto ménos peligroso para la defensa de la Nacion.

No quisiera que por haber pronunciado este larguísimo discurso creyérais que ha pasado por mi ánimo la idea de oponerme á que Aragon tenga ferro-carril; los aragoneses lo desean con muchísima razon, y aun cuando esta concesion no responde á los intereses comunes de Aragon y Navarra, yo hubiera querido que se hubiera llevado pronto á cabo. No tiene nadie razon para decir que yo me he opuesto á que Aragon tenga ferro-carril; he nacido en una comarca de Navarra, donde, por su proximidad á Aragon, he aprendido á admirar el carácter y las virtudes de los aragoneses. Vuestros intereses son los nuestros. Muchas veces he dicho, y lo repito, no por molestaros, sino como una honra para mí, que si no hubiera nacido navarro, hubiera querido nacer aragonés, y aun habiendo nacido navarro, hay en mi carácter algo de aragonés.

Lo que ocurre con mi actitud en esta cuestion del ferro-carril de Canfranc, lo voy á sintetizar en un símil, que seguramente no ha de ofenderos, porque lo he tomado de un autor aragonés, y éste claro es que no habia de tener ese propósito.

Dice ese autor de una coleccion de cuentos aragoneses, que pasaba por una poblacion y observó que dos naturales de este reino, con su constancia y terquedad proverbiales, se empeñaban en meter una viga en una casa, pero la querian meter atravesada; y como tenía mayor longitud la viga que anchura la puerta, resultaban inútiles sus esfuerzos; sin embargo, ellos se empeñaban en que habian de meter la viga y abrirse camino, aun á trueque de que el edificio se viniera abajo. Aquel espectador entonces les dijo: «pero entradla de punta.» ¿Se puede decir que por esto se oponia aquel espectador á que los aragoneses entraran la viga en la casa? Pues lo mismo hago yo; yo quiero que se construya un ferro-carril; yo quiero que lo construyais; pero veo que lo quereis meter atravesado, y lo único que me permito decir es: pero, señores, metedlo de punta. He dicho.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Peralta al dictámen otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 113, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTELLANO**: Ya lo habeis oido, señores Diputados; el ferro-carril de Canfranc nació herido por la ley del 5 de Enero de 1882; murió con el convenio internacional, y el proyecto de ley que se discute es su entierro. Me parece que los invitados habrán encontrado sobrado largo el responso. (*Risas.*)

El Sr. Los Arcos, más que combatir el proyecto que se discute, lo que ha hecho es establecer un paralelo entre el ferro-carril del Roncal y el de Canfranc; y claro está, representante el Sr. Los Arcos de un distrito navarro, todas las excelencias las encuentra á favor de su ferro-carril, y todos los inconvenientes los halla en el ferro-carril que quiere Aragon. Trata de convencer á Aragon de que debe preferir la comunicacion con Francia por el Roncal, y yo invitaria á S. S. á que, haciendo uso de su legítimo ascendiente sobre sus electores de Sangüesa les convenciera, y creo que sobre ellos tendrá más autoridad que sobre los aragoneses, de cuya decidida actitud pudo persuadirse en cierto fracasado viaje, de que su ferro-carril predilecto para ir á Francia debiera ser el de Canfranc.

No temais, sin embargo, Sres. Diputados, que yo siga al Sr. Los Arcos en todos los extremos de su largo discurso; entiendo que el deber de la Comision es ser sumamente breve, y mucho más cuando hay importantísimos proyectos sobre la mesa y á la órden del dia, para la deliberacion de la Cámara; pero no puedo ménos, antes de entrar en materia, de hacer notar una extraña coincidencia. Cuando en 1881 se discutia la ley de concesion del ferro-carril de Canfranc, un correligionario mio, el Sr. Alonso Pesquera, nuestro malogrado y querido amigo, se levantó aquí á combatirlo en nombre de los intereses generales del país. Hoy se levanta asimismo á combatir este proyecto, que es el complemento de la ley de concesion del ferro-carril de Canfranc, otro querido correligio-

nario mio, el Sr. Los Arcos. En aquella ocasion me cupo á mí la honra de contender con el Sr. Alonso Pesquera; hoy, por deferencias de mis compañeros de Comision, que especialmente agradezco, tambien me cabe la honra de contender con el Sr. Los Arcos. Esto demostrará á la Cámara y al país que la cuestion del ferro-carril de Canfranc es completamente ajena á la política, que si hay Diputados conservadores que lo combaten, hay tambien Diputados conservadores que lo defienden; y si algo pudiera significar la presencia del Diputado que en este momento os dirige la palabra, y especialmente la presencia del Sr. Lastres en la Comision, sería la simpatía que siente el partido conservador hácia el ferro-carril de Canfranc, como la siente hácia aquellas otras empresas que puedan favorecer á otras comarcas españolas, siempre que estén en consonancia con los intereses generales del país.

Hay, sin embargo, una diferencia esencial, ó mejor dicho, dos, entre la situacion que existia en 1881 y la que hoy existe en este debate: la primera es, que el Sr. Alonso Pesquera fué sumamente breve, y el señor Los Arcos no ha tenido por conveniente ajustarse á esa brevedad; y la segunda y más principal, que el Sr. Alonso Pesquera predicaba con el ejemplo, mientras que el Sr. Los Arcos no practica aquello que predica. Y sobre este particular, porque deseo abreviar el debate, no insistiré si las necesidades del mismo no me obligan á ello. Aquí, sin embargo, tengo pruebas de mi aserto.

¡Paralelo entre el ferro-carril del Roncal y el ferro-carril de Canfranc bajo el punto de vista de su mejor trazado ó de su más barato coste! ¿Y dónde puede establecerse ese paralelo? ¿Dónde están los estudios del ferro-carril del Roncal que ofrezcan suficientes garantías al Estado para poder decir que es más barato, y de mejor trazado y más fácil construccion que el ferro-carril de Canfranc? (*El Sr. Los Arcos*: En el Ministerio de Fomento.) En el Ministerio de Fomento podrá haber estudios particulares, pero sobre los cuales no ha recaido, ni el exámen, ni el dictámen de la Junta consultiva. (*El Sr. Los Arcos*: Ha recaido.) Pero no son estudios oficiales mandados hacer por el Estado, como lo son los del ferro-carril de Canfranc, y no reunen, por tanto, las mismas garantías. Y aunque lo fueran, ¿hay parangon siquiera entre la importancia del ferro-carril de Canfranc y el del Roncal? Solo con tender la vista á nuestra historia contemporánea y ver en ella que Huesca ha sido el único punto por donde ha habido comunicacion constante con Francia durante las dos guerras civiles que han asolado el suelo de la Patria en este siglo, está resuelta esta cuestion. ¿No es este un interés nacional que atañe por igual á toda España? Pues ante este interés nacional parécenme mezquinos todos los demás intereses. Sin embargo, existe otro interés general que atañe á toda la Nacion, y es, que el ferro-carril de Canfranc, tal como se encuentra hoy la red de comunicaciones en España, es el más corto para ir á Francia desde la capital de la Monarquía, á costa de ménos sacrificios para el Erario, porque este ferro-carril está ya construido, no solo hasta Zaragoza, sino hasta Huesca, y se trata solamente de construir ciento veinte y tantos kilómetros más. Mirad cualquiera otra línea, y ved si no se necesitan mayores sacrificios pecuniarios por parte del Estado para establecer una competencia de distancias que yo no sé hasta qué punto, puestas en parangon, pudiera resultar desfavorable al ferro-carril de Canfranc.

Ha entrado el Sr. Los Arcos en tantas materias y ha desmenuzado de tal manera los asuntos, que yo me encuentro algo perplejo para escoger aquellos puntos más salientes que deba combatir.

Empezaba S. S. diciendo, como programa de su discurso, que iba á exponer la larga historia de los ferro-carriles del Pirineo central; que iba á demostrar los lamentables errores que se habian cometido en esa lamentable historia; que iba á poner de relieve las causas que habian traido como consecuencia el estado de cosas actual en este asunto, y por último, que iba á indicar los procedimientos mejores para salir de las dificultades del momento. Yo creo, Sres. Diputados, que despues de haber oido al Sr. Los Arcos, de la enunciacion de todo ese programa lo único que os habreis persuadido que á él responde es aquello de la larga historia, porque como la historia es tan antigua y el Sr. Los Arcos ha oficiado de cronista, ha tenido que emplear la mayor parte del tiempo en esa narracion sin entrar apenas á examinar el dictámen que se discute. Así es, que yo pudiera decir que la mayor parte de lo que el Sr. Los Arcos ha dicho está fuera de la cuestion, que podrá ser muy bueno, que podrá tener gran fundamento, pero que no es este el momento oportuno de alegarlo.

¿Es desde luego exacto que se hayan gastado las sumas que S. S. dice que se han gastado en el estudio y en el trazado del ferro-carril de Canfranc? La Comision técnica de estudios ha practicado tanteos en todas las regiones del Pirineo y cuando se promulgó la ley del 82 estaban concluidos los estudios de las tres líneas internacionales de Canfranc, del Cinca y del Noguera Pallaresa. De modo que no se puede aplicar esta cantidad que S. S. cree que ha sido un despilfarro para el Tesoro, tan solo al ferro-carril de Canfranc, sino que corresponde á los estudios de todas las líneas pirenáicas y de las múltiples variantes que para el mejor desempeño de su cometido tanteó la Comision.

Tenía especial empeño el Sr. Los Arcos en demostrar con textos sacados de periódicos, la division de los zaragozanos, de los aragoneses, mejor dicho, en este asunto, los distintos conceptos que se han expresado en esta cuestion, y ha invocado varias veces cierto diario local de Zaragoza, á manera de libro santo que sirviera á S. S., cual si fueran sus textos versículos ó temas, como fuente de inspiracion para todos los ataques que se ha servido dirigir contra la línea de Canfranc. Yo debo decir al Sr. Los Arcos que esos argumentos, sacados de textos de periódicos, podrán tener toda la autoridad que S. S. quiera, pero que naturalmente en la lucha diaria de la prensa, en que la prensa tiene que responder á necesidades del momento, á inspiraciones á veces determinadas, á lo sumo el valor que podrán tener será el que les dé la autoridad de la persona que los haya inspirado, y en todo caso será cuenta de los respectivos periódicos para con sus lectores, si interpretan ó no interpretan bien en determinados momentos la opinion pública.

Siendo internacional el ferro-carril de Canfranc, sostenia el Sr. Los Arcos que era indispensable haber contado con el Gobierno francés antes de haber hecho la ley de 1882.

Verdaderamente yo podria no entrar en esta materia porque ahora no discutimos la ley de 1882, sino

el proyecto de ley que tiene por objeto facilitar el cumplimiento de aquella; pero considero que no puedo excusarme de rectificar algunos errores en que S. S. ha incurrido, por más que aquí tengo una relacion que podria mostrar á los Sres. Diputados, de la cual se deduce que todas las concesiones que se hicieron para las líneas de Irún y de Portbou, no obtuvieron la conformidad del enlace entre las dos Naciones hasta despues de promulgadas las leyes y aun de construidos los ferro-carriles.

Cuando se discutió aquí en 1881 la ley publicada en 5 de Enero de 1882, existian ya unas conferencias técnicas celebradas por una Comision mixta de ingenieros franceses y españoles; conferencias técnicas que habian merecido la aprobacion del Gobierno francés y que despues merecieron tambien la del Gobierno español. Y cuando S. S. sostenia que esas conferencias técnicas solo habian dado por resultado el establecer un programa de estudios para examinar los pasos del Pirineo, no decia más que la mitad de la verdad, y la mitad de la verdad suele ser en la mayoría de los casos la mentira. La Real órden que leyó en el Senado el Sr. Marqués de Casa-Jimenez, y á la que tan repetidamente ha aludido S. S., existe efectivamente, la tengo aquí y la volveré á leer si fuere preciso. En ella se dice que los comisionados habian por fin cumplido su mision estudiando el emplazamiento de los túneles de las líneas internacionales que se les habian designado, pero que además, y sin creer excederse de su cometido, habian determinado fijar tambien un programa de estudio para ulteriores trabajos, á fin de investigar si habia otros pasos más convenientes.

De modo que esa Real órden contenia dos extremos: emplazamiento de los túneles en las líneas internacionales, y el programa de estudios para estudiar otras soluciones distintas por si podian ser más ventajosas.

Y eso consta aquí en la nota diplomática que trascribió el Ministerio de Estado al Ministerio de Fomento por encargo del Gobierno francés; y en la Real órden que trascribe esa nota, se manifiesta que Francia ha aprobado esas conferencias, é insta al Gobierno español para que tambien las preste su consentimiento.

Las dificultades técnicas estaban vencidas con el convenio técnico que existia entre las dos Naciones; la principal dificultad que existia entonces, estribaba en si era posible ó no la comunicacion, y siendo posible la comunicacion, ¿podia siquiera dudarse que Francia y España, dos Naciones amigas, habian de negarse á confundir sus intereses en aquel fraternal abrazo que tan elocuentemente describió ayer mi compañero de Comision Sr. Monares, y que parecia poesía pura al Sr. Azcárate? ¿Qué significa la concesion del ferro-carril de Oloron á Bedous hecha en Francia por la ley de 17 de Julio de 1886, y qué significa el proyecto de ley que discutimos sino el vivísimo deseo que existe en ambas Naciones de que llegue pronto tan venturoso momento?

Todo cuanto el Sr. Los Arcos ha dicho respecto de la Sociedad anónima aragonesa, todo cuanto ha dicho S. S. respecto á contratos y actos privados de esta Compañía, lo creo completamente ajeno al Parlamento. ¿Qué diriais si aquí ventilásemos los actos privados de cada uno de nosotros? ¿Qué diriais si entrásemos á examinar los negocios que tenga á bien emprender el Sr. Los Arcos? Porque al fin y al cabo, la Sociedad anónima aragonesa es una entidad, una personalidad jurídica, que tiene vida porque la ley se la ha dado, que vive al amparo de la misma, y esa Sociedad puede, en uso de su indiscutible derecho, mientras no falte á la ley, realizar cuantos actos quiera sin que pueda caer bajo nuestras censuras. Por eso yo no me constituiré en su defensor ni he de responder á los ataques que le ha dirigido el Sr. Los Arcos: lo único que he de hacer, es consignar mi protesta de que esa Sociedad, nacida de un modo nunca visto al calor del entusiasmo de Aragon, es esencialmente patriótica y no tiene los fines ni las aspiraciones que S. S. le ha querido atribuir.

Tambien he de prescindir de la larga historía que S. S. ha hecho de las negociaciones internacionales y, sobre todo, de los testimonios que ha traido, invocando como uno de ellos al ingeniero francés Mr. Decomble, porque todo esto es ajeno á la cuestion. Desde luego todo lo que se refiere á las negociaciones prévias antes del convenio, ya no tiene importancia: ha habido un acto posterior que ha puesto fin á ese género de deliberaciones de que tan extensamente ha tratado S. S.; y por consiguiente, repito, yo no he de hablar más de ello.

Pero sí he de rectificar que el túnel haya de tener 10 ó 12 kilómetros como S. S. ha supuesto. No hay ingeniero ninguno que hasta ahora le haya dado esa extension: por los estudios prévios hechos para el anteproyecto por el distinguido ingeniero y querido compañero nuestro Sr. Peralta, lo que resulta es que el túnel internacional será de 6.600 metros, y que aun admitiendo las dos pendientes de que se habla en el convenio, y que no hallándose aun ratificado, y aun estándolo, por virtud del pacto 6.° y de la disposicion 5.ª del reglamento, pudiera modificarse por no estar en definitiva acordados ni el emplazamiento, ni la disposicion, ni las dimensiones, ni aun siquiera la manera de construir dicho túnel; aun admitiendo, repito, las dos pendientes de igual dimension, la galería subterránea resultará de una longitud de 8.500 metros, cifra que no llega ni con mucho á la que tienen los túneles de Saint-Gothart, Mont-Cenis, Arlberg y otros túneles internacionales é interiores que hay en otros países.

Incurria además el Sr. Los Arcos en esta materia en una gran contradiccion, pues S. S. decia unas veces que la boca del túnel habria de estar á 1.300 metros, es decir, en la region de las nieves, y enumeraba entonces los inconvenientes de semejante emplazamiento, y luego manifestaba que el túnel va á tener de 10 á 12 kilómetros, y deducia que era casi imposible su construccion. ¿En qué quedamos? Si el túnel se alarga, la boca del mismo se emplazará más baja, y si ésta se halla en la region de las nieves, seguramente no podrá tener el subterráneo la fantástica longitud que le place atribuirle. Pero á S. S., en su deseo de acumular dificultades para la construccion del ferro-carril de Canfranc, todo le parecia poco para presentarnos la cuestion como perjudicial á los intereses del país, y sumaba los inconvenientes de ambas hipótesis, que es imposible que puedan á la vez coexistir.

Respecto de si los cálculos sobre el coste del túnel internacional son ó no exíguos, yo lo que puedo decir á S. S. es que están tomados de datos proporcionados por Mr. Sommeilleur ingeniero encargado de la perforacion del Mont-Cenis y en vista de la semejanza y

diferencias que existen entre estas dos importantes obras públicas.

Respecto de Mr. Decomble, que S. S. invoca siempre como una autoridad, no extrañará seguramente á los Sres. Diputados que no sea partidario del ferro-carril de Canfranc, porque, á pesar de ser un notable ingeniero, puede ser que el apasionamiento del señor Los Arcos hácia su país, lo sienta tambien ese ingeniero por la ciudad de Tolosa, y que, por tanto, vea todo del lado más favorable al ferro-carril del Noguera Pallaresa. Yo estoy seguro de que si pusiera en parangon el ferro-carril del Roncal con el de Noguera Pallaresa, el testimonio de Mr. Decomble, que se invoca ahora contra Canfranc, resultaria tambien contrario al ferro-carril del Roncal y favorable al del Noguera Pallaresa, que es el objetivo de sus predilecciones.

Nada digo tampoco respecto de que el ferro-carril del Roncal podria dar un producto de 40.000 pesetas por kilómetro. Si la red de los ferro-carriles del Norte no da por término medio más de 24.000 pesetas por kilómetro, y en las secciones de más tráfico 30 ó 35.000, ¿cómo puede S. S. suponer que el ferro-carril del Roncal, y lo mismo digo del de Canfranc, ha de producir 40.000 pesetas por kilómetro? Este dato os dará la medida de lo que podeis fiar de otros muchos datos que se han aducido en este debate.

«¡Qué gran escándalo, decia el Sr. Los Arcos, que la estacion internacional esté en Villanua á 14 kilómetros de la frontera, y que los trenes franceses entren por vía más estrecha hasta esa enorme distancia de la línea divisoria!» ¿Pues no ocurre esto, poco más, poco ménos, en todas las vías internacionales? ¿Pues qué, no sabemos todos que la vía española llega hasta Hendaya y que la vía francesa llega hasta Irun, sin que esto produzca escándalo en nadie? Nada significan unos kilómetros más, ó unos kilómetros ménos, particularmente en un terreno tan montañoso en que tan comprometida sería la situacion de un ejército en Villanua, como en Canfranc; pero de todas maneras este escrúpulo del Sr. Los Arcos quedará desvanecido con la lectura de la cláusula 5.ª del convenio internacional, en la cual se dice que debe haber estaciones internacionales á uno y otro lado del túnel, y claro es que ésta es solo cuestion de coste, pero no es una obra completamente imposible de ejecutar.

No puedo ménos de hacerme cargo de la alusion que S. S. ha dirigido á mi respetable y querido amigo el Sr. Baron de Mora. Su señoría ha manifestado aquí que el primer vicepresidente del Consejo de administracion de la Sociedad anónima concesionaria del ferro-carril de Canfranc creó dificultades para la ratificacion del convenio internacional, y esto es completamente inexacto. El Sr. Baron de Mora, y aquí tengo carta suya que confirma lo que voy á decir, al ver que se trataba de dar al túnel dos pendientes de igual longitud, lo que podria producir que en vez de estar la boca del túnel 400 metros más allá de la importante fortaleza de Coll de Ladrones, estuviera situada mucho más abajo de dicha fortaleza, lleno de verdadero patriotismo, y guiado de la más recta intencion lo que hizo fué escribir confidencialmente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no como vicepresidente del Consejo de administracion del ferro-carril, lo cual no era factible hiciese cuando no existia acuerdo ni podia existir mientras no tuviese conocimiento oficial de dicho convenio; sino simplemente como particular, haciendo observaciones patrióticas, no contra el convenio en sí, sino sobre ciertos detalles del mismo para que al ratificarlo, como lo tenian que ratificar ambas Naciones, se obtuvieran las modificaciones convenientes que el interés de España, á su juicio, exigia. Conste que en manera alguna puso ningun entorpecimiento á la ratificacion del convenio, y es evidente, por tanto, que el Sr. Los Arcos incurrió en error al suponer que aquellos que debian trabajar á favor del convenio trabajaron en contra de él. El error consiste en que S. S. confunde la aprobacion ó no aprobacion del convenio con los intentos generosos de los que sin rechazarle aspiraban á que se mejorase en el acto de la ratificacion; y entre ambos extremos hay la misma inmensa diferencia que la que existe entre lo que el Sr. Los Arcos suponia y lo que en realidad ha acontecido.

Hablaba despues S. S. de que las leyes de carácter general no debian reformarse por leyes de carácter particular.

Pues si tan severo es S. S. en estas materias, ¿qué diria el Sr. Los Arcos de dictámenes de Comision, en que se legisla sobre cosas enteramente distintas del asunto que fué sometido á su informe y del objeto para que fué concretamente nombrada?

Despues, á última hora, y casi de pasada, entró S. S. á examinar en sí mismo el proyecto de ley. Las observaciones más importantes, que yo he podido percibir, han sido relativas á ciertas oscuridades que su señoría creia encontrar en la base 3.ª, que se refiere al art. 4.° de la ley de 1882. Pues yo creo, Sr. Los Arcos, que esa base tiene un sentido bien claro y definido. La ley de 1882, en su art. 4.°, establecia que se habia de construir la tercera parte del camino en los dos primeros años; que la segunda seccion de la línea ó sea el trayecto hasta Jaca, habia de construirse dentro de los cuatro primeros años, y que la última seccion, ó sea desde Jaca á las inmediaciones del túnel, habria de construirse en el resto del plazo total que es el de seis años.

Pues esta base, en combinacion con la siguiente, lo que dice es, que dentro de los cuatro primeros años tiene que estar hecho el camino hasta Jaca, y únicamente queda á discrecion del Gobierno el conceder ó no conceder prórroga para los dos últimos años en que ha de quedar construido el trazado de Jaca á Canfranc. No se ocultará á nadie la razon de prudencia que aconseja esta ligera alteracion, porque no estando ratificado el tratado y no pudiendo precisarse la época de su ratificacion, era de la más vulgar prevision, por parte del Gobierno, no establecer un plazo fijo é improrrogable para una seccion como la de Jaca á Canfranc, que no tiene verdadero interés en tanto que no se haga la comunicacion con Francia.

Cierto es que el Sr. Los Arcos, despues de haber combatido tanto el proyecto, dice que no se opone á él; yo recojo y consigno gustoso esta afirmacion de S. S., así como tambien la que ha hecho al declarar que admite tambien el anticipo, por más que hubiera preferido que se hiciese de otra manera y que hasta hubiera aceptado con preferencia en vez del anticipo la subvencion. Estamos en esto casi conformes, señor Los Arcos, y me complazco en consignarlo, ya que en tantas otras cosas hemos diferenciado de opinion en esta tarde.

Por lo demás, yo entiendo que la impugnacion de S. S. procede de que no se ha fijado bien en el espíritu del proyecto de ley; este proyecto de ley no tiene la importancia que se le ha querido atribuir. Se trata sencillamente, Sres. Diputados, de que existe un contrato entre el Estado y una Sociedad, creada al amparo de una concesion; de que la Sociedad ha cumplido con todas las obligaciones que le impone el contrato; el Estado, á pesar de haber hecho lo que de él dependia, por causas ajenas á su voluntad y á la de la empresa, no ha podido llenar su cometido; no se han podido, en fin, cumplir todas las prescripciones de la ley de 1882. Pues bien; el objeto del proyecto que se debate, es resolver esta dificultad, cortar este nudo, armonizar los intereses del Estado y los de la Sociedad, y obtener como resultante de esta armonía el bien general del país.

Tened en cuenta, Sres. Diputados, que esta ley va á realizar cuatro fines primordiales importantísimos. Desde luego procura atender á un interés general esencialísimo, del que antes he hablado, al de asegurar la comunicacion más rápida con Francia y á la vez la más segura, como se ha demostrado aun en las épocas más calamitosas de nuestra historia. Persigue además un fin de justicia, porque justo es hacer algo por esa empobrecida y desgraciada provincia de Huesca, tan fiel y leal en todas ocasiones, y que si no es hermana de las tres, que aquí hemos dado en llamar con razon desheredadas, debe ser prima muy cercana cuando tan solo hubo de tocarle mísero legado, pues no tiene al fin y al cabo más que un ferro-carril que bordea uno de los extremos de su territorio, y no puede desarrollar por falta de esa clase de comunicaciones que penetren en el corazon de la provincia sus latentes elementos de riqueza. Llena tambien esta ley un fin de estricta equidad que consiste en evitar que se lastimen intereses creados á la sombra de disposiciones legislativas.

Y por último, responde á un fin eminentemente político, de gran consideracion, y esto permitidme lo consigne por mi propia cuenta; á un interés, que debemos tener todos los españoles, pero especialmente todos los monárquicos: el de que se cumpla la palabra del Jefe del Estado, el que se cumpla la palabra que el malogrado é inolvidable Rey Don Alfonso XII empeñara en momentos solemnes.

Con su presencia en la inauguracion de las obras, imprimió en ellas el sello de su augusta personalidad, con las nobles promesas que espontáneas brotaron de sus labios, nació la esperanza de un pueblo que le tributó la más entusiasta y delirante de las ovaciones. Deber nuestro es que aquella augusta palabra no quede sin cumplimiento. (*El Sr. Azcárate*: La ley es la que se ha de cumplir.) Ciertamente, Sr. Azcárate, la ley: al cumplir la palabra del Rey, cumpliremos tambien la ley de 1882, que acordada por las Córtes y sancionada por la Corona, constituye para todos los españoles, y esto bien puedo yo decirlo en nombre de la Comision, un sagrado compromiso.

Pues todo esto se va á hacer á costa de un exíguo sacrificio del Estado, porque se trata, no de una subvencion, sino de un anticipo reintegrable de 4½ millones de pesetas, que ha de recuperar más tarde; se trata sencillamente de trasformar provisionalmente parte de la subvencion ya concedida, de entregar en metálico algo de lo que habia de costar el túnel internacional hasta que éste se construya; no se trata en manera alguna de aumentar los auxilios, y el Estado no aventura, por consiguiente, más que los intereses de esa relativamente exígua cantidad durante el tiempo que tarde en ser reintegrada. En cambio el Estado, desde el primer momento, va á tener servicios gratuitos, como es el de la conduccion del correo, servicios á precios reducidos, como son la conduccion de tropas y de presos; va á tener participacion en las utilidades de la empresa por el impuesto de viajeros; y sabido es, que en alguna de las compañías de ferro-carriles, esta suma de servicios y rendimientos, ha llegado á representar más del 5 por 100 del importe de la subvencion, lo cual hizo decir á un Ministro en la discusion del año 81, que consideraba que el empleo de los fondos del Estado en subvenciones de ferro-carriles, era una buena colocacion del dinero para el Tesoro.

No os he de molestar más, Sres. Diputados; creo que las breves consideraciones que he expuesto bastarán para que la Cámara quede convencida de que el asunto no tiene la importancia que se ha querido darle; de que las impugnaciones, que se han hecho no van directamente contra el proyecto, y de que no existen los temores y las dificultades de que ha hablado tan largamente el Sr. Los Árcos.

Si la Cámara se digna aprobar este dictámen, como la Comision se lo suplica, puede tener la seguridad de que no solo habrá realizado un acto de verdadera trascendencia y de importancia suma para el interés general del país, sino que á la vez habrá satisfecho las ilusiones há tanto tiempo acariciadas por un gran pueblo, que, si algun nuevo timbre tuviese necesidad de agregar á los timbres gloriosos y preclaros que ya posee, y que tan justamente le enorgullecen, podria acreditar para obtenerlo, con solo ostentar la tortuosa y accidentada historia de su ansiado ferro-carril de Canfranc, que posee en alto grado esa cualidad tan preciada, generalmente desconocida de los españoles, y que bien merece galardon: la *constancia*.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Afortunadamente, me va á ser permitido ofrecer una pequeña satisfaccion á mi querido amigo particular y político Sr. Castellano, en desagravio del disgusto que le he proporcionado al combatir el dictámen, y esa satisfaccion es la de ser muy breve en mi rectificacion.

Ha dicho S. S. que al negar yo que el año 81 hubiera habido acuerdo por parte del Gobierno francés para la construccion del ferro-carril de Canfranc, y por consiguiente, del túnel internacional, no habia dicho más que la mitad de la verdad, y que la mitad de la verdad suele ser casi siempre la mentira.

Como dada nuestra amistad no ha pasado siquiera por mi imaginacion la idea de que S. S. al decir eso quisiera llamarme mentiroso (*El Sr. Castellano pide la palabra*), no he pedido que S. S. retirara ó explicara la palabra.

Si entonces habia acuerdo y despues no ha habido desacuerdo, ¿cómo es que hoy no hay acuerdo? ¿Se quiere una prueba más evidente de que ese acuerdo no ha existido?

Que he discutido la Sociedad anónima aragonesa y que no tenía derecho para ello. Si tratando de una concesion á la Sociedad anónima aragonesa, si tratando de un ferro-carril de que esa Sociedad es con-

cesionaria, no hay derecho para hablar de esa Sociedad, no sé para qué hay derecho aquí.

Que leyendo el libro de Decomble no habré encontrado un argumento en contra del ferro-carril de Canfranc y en favor del Noguera Pallaresa. Yo invito á S. S. á que me cite un texto de ese libro en contra del ferro-carril del Roncal, que es de lo que se trata, porque ahora no hablamos del Noguera Pallaresa.

Respecto del túnel y la estacion internacional de Villanúa, sucede lo mismo que en Hendaya é Irún, con la diferencia de que entre estas estaciones no hay túnel, como lo ha de haber entre Villanúa y la estacion francesa, y en el convenio no se habia pactado que hubiera otra estacion internacional en Francia, porque no se le da intervencion en una obra tan importante. Verdad es que esto lo desvirtuaba S. S. diciendo que el convenio con Francia ha eludido eso. Pero ¿en qué quedamos? ¿se respeta ó no se respeta el convenio internacional? Porque si se respeta, esa ley no tiene razon de ser.

Sobre la exposicion del Sr. Baron de Mora y de lo que quiso decir, como ha de aparecer en el *Diario de las Sesiones*, allí se verá qué es lo que dijo. Pero bueno es que S. S. se persuada que no habló ni escribió confidencialmente; es una exposicion que dirigió al capitan general de Aragon, el cual la cursó al Ministerio de la Guerra, y yo no concibo que á un documento de esta naturaleza pueda llamársele un escrito privado.

Que es necesaria esta ley, siquiera no sea más que para cumplir la palabra de aquel malogrado Monarca, de sacar adelante la ley de 1882. Peligroso es que tratemos este punto, no entre S. S. y yo, sino por algunas objeciones que puedan hacerse y que no son convenientes. Yo he tenido buen cuidado de decir que, dado que prevaleciera el convenio internacional, no podríamos oponernos á la línea, porque si Huesca no era cabeza de ella, al ménos se unirá por medio de un ramal con la línea de Zuera al Pirineo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Voy á hacer dos brevísimas rectificaciones: tan solo las que se refieren á cuestiones personales.

Desde luego, si á S. S. le ha sonado mal la palabra con que yo calificaba la mitad de la verdad, cámbiela por aquella que mejor le plazca, pues dada nuestra buena amistad, comprenderá S. S. que no ha sido mi objeto mortificarle personalmente.

Respecto al alcance que S. S. da al acto del señor Baron de Mora, aquí tengo unos apuntes que indudablemente forman parte del documento que S. S. llama exposicion, y al cual S. S. se refiere, y abrigo la seguridad de que no resulta de ellos todo aquello que S. S., no por deseo, sino llevado por la pasion, quiere dar á entender que contienen. Si esa exposicion, ó lo que sea, ha dado lugar á consultas de Centros técnicos, eso será porque el Gobierno haya estimado en tanto las indicaciones del Sr. Baron de Mora, que ha tenido por conveniente aquilatar las razones que en las mismas se contienen; pero este alto vuelo que pudo dar el Gobierno á unos meros apuntes confidenciales no altera en realidad su naturaleza, ni mucho ménos la intencion y carácter puramente amistoso que quiso dar á ellos su autor; aquí tengo los antecedentes que lo prueban. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: He pedido la palabra porque tengo entendido que mi particular amigo el Sr. Los Arcos, en su discurso, y mientras yo no me hallaba en el Congreso, ha manifestado así como sentimiento de que el antiguo Diputado por Barbastro, Sr. Escudero, no representara ese distrito en los actuales momentos, sin otro motivo que porque S. S. le supondria su aliado para combatir este proyecto de ley; y como yo tengo el honor de representar ese distrito en las Córtes actuales, no puedo ménos de recoger la alusion que, aunque muy velada y cortés, como todas las del Sr. Los Arcos, me ha dirigido.

En primer lugar, encuentro muy hipotética la suposicion que ha hecho el Sr. Los Arcos respecto del Sr. Escudero: yo creo que nunca se hubiera apartado de sus compañeros aragoneses; pero aun aceptándola, tengo que manifestar que representando el distrito de Barbastro, que pertenece á la provincia de Huesca, y siendo este ferro-carril de Canfranc una obra que beneficia sus intereses materiales, y entendiendo yo, además, que no solo beneficia estos intereses, sino principalmente los generales del país, hubiera sido falta de patriotismo el oponerme á un proyecto de ley votado hace muchos años y que ahora se trata solo de hacer realizable.

Desde que he tenido el honor de sentarme en este Congreso, no he negado mi apoyo á la concesion de ningun ferro-carril ni de ninguna carretera, y por tanto, ménos habia de hacerlo ahora á una obra que representa la aspiracion general de Aragon. Además, yo tengo la conviccion de que este proyecto de ley no es ni mucho ménos un decreto de muerte ni para la solucion del Noguera Pallaresa, ni para la solucion del Roncal, ni para la del Cinca, á que aspiran los barbastrenses, y yo en nombre suyo, porque soy de los que tienen absoluta confianza en su país, y que creen que los veneros de riqueza que contiene aun están sin explotar, han de engrandecerle. Entiendo, por último, que la manera de conseguir el mejoramiento del país, es ayudándonos todos sus representantes, en vez de debilitarnos en luchas que á nada conducen; y me figuro que cuando el país llegue á las condiciones necesarias, todos los representantes, no solo de Aragon, sino de las demás provincias, cuando el país florezca como debe, todos ayudarán al Noguera Pallaresa, al Roncal y al Cinca, que es el sueño de mi distrito y el de este su representante, que no tiene otra aspiracion que corresponder á las atenciones que le debió en época no muy lejana.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: He pedido la palabra para manifestar mi sentimiento porque por una verdadera inadvertencia he hecho la alusion á que el Sr. Alvarez Capra se ha referido. Ha sido verdaderamente culpa mia no acordarme de que el Sr. Alvarez Capra representa dignamente en el Congreso el distrito de Barbastro; si me hubiera acordado, yo aseguro á S. S. que no hubiera hecho la alusion, sabiendo que S. S. es partidario de la construccion del ferro-carril de Canfranc, por más que S. S. defienda la solucion del Cinca como aspiracion de su distrito y esté dispuesto á sostener las demás soluciones. Tenía yo entendido que el Sr. Escudero, cuando representó el distrito de Barbastro, defendió la solucion del Cinca, y por eso echaba de ménos el concurso de un aliado; que siempre es de desear, cuando se combate, tenerlos todos al

lado. Pero hecha esta aclaracion, no tengo inconveniente en decir que reconozco que el Sr. Alvarez Capra representa dignamente el distrito de Barbastro.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Doy un millon de gracias al Sr. Los Arcos por sus inmerecidas frases, y como conozco la sinceridad de mi buen amigo particular, nada tengo que añadir.»

Sin más debate, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo único de que constaba el dictámen, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 99 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Moret.
Navarro y Rodrigo.
Sagasta (D. Práxedes).
Sanz.
Gasca.
Sagasta (D. José).
Fernandez Peral.
Mon.
Montejo.
Enriquez.
Bosch y Serrahima
Díaz del Villar.
Arredondo (D. Mariano).
Mompeon.
Perez (D. Sebastian).
Gonzalez de la Fuente.
Rodriguez Correa.
Ferreras.
Manteca.
Alvarado.
Valle.
Gavin.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Herrando.
Burell.
Rodrigañez.
Becerra.
Villanueva.
Lopez (D. Cayo).
Aranda.
Lacadena.
Alvarez Capra.
Bernabé y Soler.
Azcárraga.
Soto Martinez.
Rey.
Hernandez Prieta.
Puerta.
Martinez Asenjo.
Vergez.
Ballesteros.
Grande.
Nuñez de Velasco.
Perojo.
Rodriguez Yagüe.
Flores-Dávila (Marqués de).
García Alix.
Pacheco.
Urzaiz.
Vincenti.
Alvarez Mariño.
Castelar.
Gil Berges.
Navarro y Ochoteco.
Castellano.
Sagasta (D. Primitivo).
Lastres.
Monares.
Alba.
Oriol.
Rodriguez (D. Juan José).
Guerrero.
Barroso.
Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez (D. Felipe).
Alonso Castrillo.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Benayas.
Calvo Muñoz.
Allende Salazar.
Dominguez Alfonso.
Cañamaque.
Arrando.
Vior.
García del Castillo.
Canalejas.
Crespo Quintana.
Peralta.
Vazquez Queipo.
Torres (D. Pedro Antonio).
Cuartero.
Gomez Sigura.
Fernandez Alsina.
Fernandez de Soria.
Alcalá del Olmo.
Ruiz García de Hita.
Guardia.
Salcedo.
Rodriguez Batista.
Alvear.
Toreno (Conde de).
Silvela (D. Francisco).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Laviña.
Sanchez Guerra.
Cabezas.
Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *no*:

Baselga.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Villalba Hervás.
Labra.
Portuondo.

Total, 7.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la adicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Artículo adicional. La Sociedad concesionaria queda obligada á construir, sin opcion á anticipo al-

guno, pero con la subvencion kilométrica y las demás declaraciones y condiciones establecidas en la ley de 5 de Enero de 1882 y Real órden de adjudicacion de 6 de Octubre siguiente, un ramal que, partiendo de la Estacion de Zuera, empalme con la línea principal en Turuñana ó sus inmediaciones. La terminacion y explotacion de dicho ramal no serán sin embargo forzosas hasta que ejecutadas totalmente las obras del túnel de Somport se abra al servicio público el ferro-carril de Huesca á la frontera en combinacion con la red francesa.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1888.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite el artículo adicional.

El Sr. **GIL BERGES**: La Comision, de acuerdo con el Gobierno, manifiesta que acepta el artículo adicional que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la adicion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de proyectos de ley.»

Se leyeron, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes:

Sobre construccion de un ferro-carril de Las Arenas á Plencia. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado cuatro de la provincia de Madrid. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el expediente relativo á las calcinaciones de minerales cobrizos en la provincia de Huelva, con todos sus antecedentes, que se han servido V. EE. reclamar en comunicacion del 1.° del actual á peticion del Sr. Diputado D. Alvaro Lopez Mora.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1888.=José Luis Albareda.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes del derribo de los baluartes de la Victoria y San Anton, habia elegido presidente al Sr. Conde de Heredia-Spínola y secretario al Sr. Ruiz de Galarreta.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega al dictámen, concediendo amnistía por delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos de Cuba:

Del Sr. Giberga, á los párrafos segundos de los artículos 3.° y 4.° y una adicion al art. 3.°, art. 29 y otra adicion al final del articulado de la ley.

Del Sr. García San Miguel (D. Crescente), al artículo 5.°

Del Sr. Montoro una adicion tambien al final del articulado de la ley. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa importada en la Península é Islas adyacentes. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Asimilando los jefes y oficiales de los Cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto Rico á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y de San Anton. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes: los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

DIEZ APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo adicional, del Sr. Peralta, al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen de la Comision sobre auxilio reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc:

«Artículo adicional. La Sociedad concesionaria queda obligada á construir, sin opcion á anticipo alguno, pero con la subvencion kilométrica y las demás declaraciones y condiciones establecidas en la ley de 5 de Enero de 1882 y Real órden de adjudicacion de 6 de Octubre siguiente, un ramal que, partiendo de la estacion de Zuera, empalme con la línea principal en Turuñana ó sus inmediaciones. La terminacion y explotacion de dicho ramal no serán, sin embargo, forzosas hasta que ejecutadas totalmente las obras del túnel de Somport se abra al servicio público el ferro-carril de Huesca á la frontera en combinacion con la red francesa.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1888.=Eduardo de Peralta.=Miguel Muruve.=Enrique de Orozco.=Francisco Ansaldo.=Rufino Mansi.=Eduardo de Aguirre.=Wenceslao Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construccion de un ferro-carril de Las Arenas á Plencia.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José María Aramberria y Olaveaga la concesion para construir, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, un ferro-carril de vía estrecha, de servicio particular y uso público, en Vizcaya, que partiendo de Las Arenas termine en Plencia.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime convenientes el Ministerio de Fomento.

Art. 5.° La concesion se hará sujetándose en un todo á la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias en la provincia de Madrid.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras de la provincia de Madrid las siguientes:

1.ª Una de Carabaña á Villamanrique de Tajo por Villarejo de Salvanés.

2.ª Otra de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo.

3.ª Otra de Villarejo de Salvanés á Brea por Valdaracete, y

4.ª Otra de Velilla de San Antonio á enlazar en la carretera de Madrid á Arganda.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Gutierrez de la Vega, al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder amnistía á los culpables de delitos electorales.

Los Diputados que firman piden al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

«Artículo 1.° Las penas que establecen los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de la ley electoral se sustituirán por las de destierro y accesorias.

Art. 2.° Las penas que sufren los sentenciados con arreglo á lo establecido en los artículos 128 y 129 de la propia ley, se sustituirán igualmente por la de destierro durante el plazo que reste de condena.

Art. 3.° Queda suprimida la excepcion que para optar á la gracia de indulto establece el artículo 138 de la propia ley, ajustándose en lo sucesivo á la ley comun.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Serán sobreseidas todas las causas que por delitos electorales se tramitan en la actualidad, cualquiera que sea su situacion.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Manuel Prieto.=Jose Alvarez Mariño.=Cayetano Lopez.=Julio Burell.=Amalio Jimeno.=Eduardo de Peralta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Del Sr. **GIBERGA**, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar al Congreso se sirva aprobar la adicion de los siguientes artículos (que se insertarán á continuacion del 3.°) al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para la isla de Cuba en el año económico de 1888-89:

Artículo... Durante el ejercicio de este presupuesto, y cuatro años más, quedarán exentos del impuesto de trasmision de bienes y derechos reales en la isla de Cuba los siguientes actos:

1.° Los actos relativos á contratacion sobre toda especie de ganado, cualquiera que sea su cuantía.

2.° Los préstamos para refaccion á fincas rústicas ó con hipoteca de las mismas, en cuanto no excedan, respecto de cada finca, de 15.000 pesos por año, contados desde el 1.° de Mayo, sean unas mismas ó sean distintas personas los prestamistas y los prestatarios.

3.° Los contratos de arrendamiento ó colonato de tierras cuya extension no sea mayor de tres caballerías en medida cubana.

4.° Los de dacion de bienes inmuebles ó derechos reales en pago de deudas contraidas antes de la publicacion de esta ley en la *Gaceta de la Habana*, siempre que de ellas haya cualquiera constancia directa ó indirecta en documento público ú oficial.

Los actos relativos á bienes inmuebles ó derechos reales cuyo valor sea superior á 100.000 pesos, y que no estén comprendidos en el precedente inciso, solo devengarán en cuanto al exceso sobre esta suma la mitad de los derechos que á la cuantía del mismo correspondan.

Los actos comprendidos en los párrafos anteriores, y cualesquiera otros relativos á bienes inmuebles ó derechos reales que se hubieren verificado hasta un año antes de la publicacion de esta ley en la *Gaceta de la Habana* quedarán exentos, además, de cualquier otro impuesto que en la época de su celebracion hubiera debido satisfacerse por razon de los mismos, y en todo caso de las multas, intereses ú otros recargos que por falta de pago procediesen.

Artículo... El Gobierno procederá á reformar inmediatamente la legislacion vigente para exaccion de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Reduccion de los precios del papel sellado que debe invertirse en las actuaciones judiciales, segun su cuantía, sin que el de mayor valor pueda exceder de un peso 50 centavos por pliego.

2.ª Reduccion de los precios del papel sellado y sellos que deben invertirse en los documentos públicos y privados, segun su cuantía, sin que el de mayor valor pueda exceder de 18'75 pesos por pliego.

3.ª Declaracion de que cuando en cualquier documento ó copia de él, ó en certificacion ó testimonio judicial ó extrajudicialmente expedido, que se refiera á actuaciones ó documentos de cualquiera clase, resulte empleada una cantidad de pliegos de papel, cuyo importe, con arreglo á las reglas generales, sea superior á 50 pesos, se extiendan en papel del sello 13.° los pliegos que excedan á los que importen dicha suma.

4.ª Exencion completa del impuesto de todos los documentos que se otorguen, relativos á contratacion sobre cualquiera especie de ganado, sin más excepcion que las matrices y copias de escrituras públicas, á cuyas copias será aplicable lo dispuesto en la base siguiente.

5.ª Uso del mismo papel del sello 13.°, cualquiera

que sea la cuantía de los bienes, derechos ú obligaciones de que se trate en los siguientes actos:

a. En todas las actuaciones que se instruyan sobre division de haciendas comuneras.

b. En las copias de cualesquiera documentos que se produzcan en las expresadas actuaciones, á cuyo efecto los jueces que de ellas conozcan ordenarán la expedicion de aquellas en dicho papel, y los funcionarios que las expidan harán constar al pié de las mismas la actuacion para que se expidieren, y solo para ella serán válidas, á no hallarse comprendidas en el párrafo siguiente.

c. En las copias de escrituras relativas á actos de los que segun el anterior artículo están exentos del impuesto de trasmision de bienes y derechos reales.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Eliseo Giberga.=Rafael María de Labra.=Rafael Monares.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.

A los artículos 3.° y 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar al Congreso se sirva aprobar las siguientes adiciones al párrafo 2.° del art. 3.° del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para la isla de Cuba en el próximo ejercicio, presentado por la correspondiente Comision, y al párrafo 2.° del art. 4.° del propio proyecto:

Adicion al párrafo 2.° del art. 3.°:

«Se declaran exentas de todo impuesto durante el término de cinco años, contados desde 1.° de Julio próximo, todas las destilerías ó fábricas de aguardientes y alcoholes procedentes de la caña, establecidas ó que se establezcan en la isla de Cuba.»

Adicion al párrafo 2.° del art. 4.°:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, devengarán únicamente el derecho del 1 por 100 de su valor, á su introduccion en la Isla, los alambiques y aparatos de destilacion destinados á la elaboracion de aguardiente y alcoholes procedentes de la caña en ingenios ó destilerías.

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para que con motivo de esta franquicia no sufran detrimento alguno los intereses del Tesoro.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Eliseo Giberga.=Rafael María de Labra.=Rafael Montoro.=Bernardo Portuondo.=Manuel Pedregal.=Julio Vizcarrondo.=Gumersindo de Azcárate.

Al artículo 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de los presupuestos de la isla de Cuba:

«Queda anulado el art. 5.° del dictámen de los presupuestos de Cuba.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Crescente García San Miguel.=Luis Manuel de Pando.=Basilio Díaz del Villar.=El Conde de Torrepando.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Wenceslao Martinez.=Angel Avilés.

Al artículo 29:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente enmienda al art. 29 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, presentado por la Comision correspondiente:

«El Gobierno destinará al fomento de la inmigracion de familias de raza blanca, y con preferencia españolas, las cantidades de que pueda disponer por las economías que se realicen en los diversos servicios que comprende este presupuesto, ó por el aumento de ingresos calculados con arreglo á lo que determine una ley.

Al efecto presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Eliseo Giberga.=Manuel Pedregal.=Rafael María de Labra.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Rafael Montoro.=Gumersindo de Azcárate.

Adicion del Sr. **GIBERGA**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley de presupuestos generales de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, presentado por la Comision correspondiente:

«Se derogan los arts. 2.°, 3.° y 4.° del Real decreto de 12 de Agosto de 1887, relativos al Tribunal territorial de cuentas de la isla de Cuba, y se restituyen á su fuerza y vigor las disposiciones con arreglo á las cuales funcionaba en la expresada fecha dicho Tribunal. El Gobierno procederá, en su virtud, al inmediato restablecimiento del mismo.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Eliseo Giberga.=Rafael María de Labra.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Rafael Montoro.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.

Adicion del Sr. **MONTORO**:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba:

«Se autoriza al Ministro de Ultramar para que en el término de seis meses, y oyendo antes, en cuanto á la forma y condiciones de la resolucion que haya de dictarse, el parecer del Consejo de administracion de la Isla y el de las respectivas Diputaciones, disponga que en las provincias de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba, y con objeto de fomentar la reconstruccion económica de las mismas, se regulen el uso del papel sellado y el cobro del impuesto de derechos reales por el valor actual de las fincas ó créditos, y no por el que arrojen los títulos que invoquen ó presenten las partes, siempre que dichos títulos sean anteriores á 1872, y prévia la correspondiente prueba, en cada caso, de dicho valor actual.»

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1888.=Rafael Montoro.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=Miguel Villalba Hervás.=José María Celleruelo.=Manuel Pedregal.=Eliseo Giberga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa importada en la Península é Islas adyacentes.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley determinando los derechos de arancel que ha de satisfacer la glucosa á su importacion en la Península é Islas adyacentes, ha examinado este asunto con la detencion debida; y considerando que este es un medio de evitar las adulteraciones del azúcar, artículo que casi ha llegado á hacerse de primera necesidad, favoreciendo á la vez su produccion, con probable aumento de los rendimientos para el Tesoro público, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La glucosa, en cualquiera forma en que sea introducida en la Península é Islas adyacentes, devengará los derechos señalados en la partida núm. 249 del arancel vigente.

Art. 2.° Estos derechos serán exigidos desde los treinta dias siguientes á la promulgacion de esta ley.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Faustino Rodriguez San Pedro, presidente.=Basilio Díaz del Villar.=Manuel Gonzalez Longoria.=Luis Díaz Moreu.=El Conde de Torrepando.=Crescente García San Miguel.=Angel Avilés, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico á los del ejército para su ingreso en los destinos de la Administracion.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de la isla de Cuba á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil, ha estudiado el asunto con el detenimiento que su importancia reclama, y entiende que son, en efecto, acreedores á toda recompensa nacional aquellos entusiastas defensores de la integridad del territorio patrio.

Dos veces obtuvo el instituto de voluntarios de la isla de Cuba la declaratoria de *benemérito de la Patria*; y en realidad, esta distincion honrosa necesitaba la ampliacion que hoy se propone, en virtud de la cual puedan obtener los servicios prestados una merecida recompensa.

Entiende asimismo la Comision que igual asimilacion debe concederse á los jefes y oficiales que sirvieron y sirven en los cuerpos de voluntarios de la isla de Puerto-Rico, ya que siempre se mostraron dispuestos al sacrificio de sus vidas y haciendas en defensa de la Patria, y ya que sus constantes servicios justifican análoga recompensa.

Por las consideraciones que preceden, la Comision acepta, con la adicion indicada, la proposicion que pasó á su informe, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico, que llevaren quince años de servicios y dos de efectividad en sus últimos empleos, quedan asimilados á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Manuel Alcalá del Olmo, presidente.=Fermin Calbeton. Antonio García Alix.=Manuel Villanueva.=Luis Manuel de Pando.=José F. Vergez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Alcaudete de la Jara y pasando por Calera, empalme en Velada con la de Talavera de la Reina á Arenas de San Pedro, y otra de Argés, que pasando por Casasbuenas, Noes y Totanes, termine en Menas-Albas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Angel Marin, presidente.=Gustavo Morales.=Luis Sanchez Arjona.=Pablo Cruz.=Rufino Mansi.=Isidoro Recio. Manuel Ballesteros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, sobre la proposicion de ley autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton de dicha plaza.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la cesion al Ayuntamiento de Pamplona de los terrenos que resulten sobrantes de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que, en cumplimiento de la ley de 31 de Julio de 1886, y en cuanto no se oponga á la presente, ceda desde luego y á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los terrenos que resulten sobrantes para su urbanizacion, de los derribos de los baluartes de la Victoria y San Anton y del rebellin existente entre ambos en dicha plaza, reservando los necesarios, que se han demarcado ya, para la construccion de dos nuevos cuarteles.

Art. 2.° Cederá igualmente el Ministerio de la Guerra á perpetuidad al Ayuntamiento de Pamplona los actuales cuarteles del Cármen, la Merced y del Seminario, que se hallan ruinosos y se hace preciso abandonar, el primero desde luego y los otros dos tan pronto como queden libres.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Pamplona dedicará precisamente los terrenos que se señalan en el art. 1.°, así como los solares que le resulten del derribo de los tres cuarteles expresados en el art. 2.°, á edificar en ellos escuelas públicas, Palacio de Justicia, cárcel-presidio, matadero de reses y otras dependencias municipales.

Queda á salvo el derecho del Ayuntamiento para obtener las subvenciones que procedan de los Ministerios de Fomento y Gracia y Justicia para las construcciones de las escuelas, Palacio de Justicia y cárcel-presidio.

Art. 4.° Los edificios que hoy ocupan la Audiencia y las cárceles quedarán de propiedad y á libre disposicion del Ayuntamiento desde el momento que haya entregado éste los nuevos que han de sustituirles.

Art. 5.° Realizadas estas construcciones, los terrenos que al Ayuntamiento quedaren sobrantes podrá, enajenarlos ó darles el empleo que le sea más conveniente.

Art. 6.° A cambio de estas cesiones el Ayuntamiento de Pamplona cederá á su vez al Estado y su ramo de Guerra, á perpetuidad, el soto llamado Ansoain, jurisdiccion de dicha ciudad, en el que actualmente se ha instalado el campo de tiro.

Además entregará el Ayuntamiento al Ministerio de la Guerra, como parte de pago de la cesion de los terrenos y cuarteles expresados, la cantidad de 750.000 pesetas en efectivo y en los plazos que se convengan, á medida que vaya adelantando la construccion de los nuevos cuarteles.

Tambien se obliga el Ayuntamiento de Pamplona á dar el servicio gratuito durante veinticinco años de la dotacion de agua que necesiten los cuarteles y dependencias militares de dicha plaza, una vez hecha la nueva traida de aguas á la poblacion, y en cantidad que no exceda de 3.000 pesetas anuales con arreglo á tarifas.

Y serán además de cuenta del Ayuntamiento los desmontes de los glasis interiores que se ceden por la presente ley para su urbanizacion.

Art. 7.° El Ministro de la Guerra podrá contratar con el Ayuntamiento de Pamplona la construccion de un edificio en la misma plaza para Capitanía general, abonando al Ayuntamiento su importe por cantidades anuales de 60.000 pesetas.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Conde de Heredia Spínola, presidente.=Wenceslao Martinez.=Ramon María Badarán.=Marqués de Vadillo.=Antonio Dabán.=Javier Los Arcos.=Veremundo Ruiz de Galarreta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, otorgando un anticipo reintegrable al ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga al ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, y con sujecion á estas reglas:

Primera. El Tesoro suministrará el anticipo aumentando al importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvencion ordinaria, conforme á la ley de 5 de Enero de 1882, el 66'66 por 100 del líquido de dichas certificaciones.

Segunda. La devolucion de la suma á que ascienda el anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotacion del camino como internacional, en combinacion con la red francesa, el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Tercera. La Sociedad concesionaria se sujetará, en cuanto á la construccion del trayecto entre Huesca y Jaca, á lo prescrito en el párrafo segundo, art. 4.° de la ley de 5 de Enero de 1882.

Cuarta. El trayecto desde Jaca hasta la boca meridional del túnel de la frontera lo construirá durante los dos años siguientes á la fecha de haberse abierto al servicio público el de Huesca á Jaca, á ménos que el Gobierno, por razones que estime atendibles, vaya concediendo las prórrogas necesarias.

Quinta. Se declara subsistente la ley de 5 de Enero de 1882, en cuanto no resulte modificada por la presente; pero ésta quedará totalmente sin efecto, entendiéndose además caducado el anticipo concedido si dentro de cuatro meses, contados desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid*, no hubiese dado principio la Sociedad anónima aragonesa á la ejecucion de las obras.

Art. 2.° La Sociedad concesionaria queda obligada á construir sin opcion á anticipo alguno, pero con la subvencion kilométrica y las demás declaraciones y condiciones establecidas en la ley de 5 de Enero de 1882, y Real órden de adjudicacion de 6 de Octubre siguiente, un ramal que partiendo de la estacion de Zuera, empalme con la línea principal en Turuñana ó sus inmediaciones.

La terminacion y explotacion de dicho ramal no serán, sin embargo, forzosas hasta que ejecutadas totalmente las obras del túnel de Somport, se abra al servicio público el ferro-carril de Huesca á la frontera en combinacion con la red francesa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1888.=José Canalejas y Mendez, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL VIERNES 11 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedaron publicadas como leyes las siguientes: modificando la division de distritos de Guipúzcoa; estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez; declarando de servicio general el tranvía de Onda al Grao; otras incluyendo en el plan general varias carreteras; creando Administraciones subalternas de Hacienda; otras concediendo créditos para remediar los males de los últimos temporales; establecer un cable entre Jávea é Ibiza, y promover la primera enseñanza, y autorizando un sorteo de lotería para la Exposicion de Barcelona.=El Congreso queda enterado del Real decreto para la eleccion parcial en el distrito de Chiva.=Pasan á la Comision de presupuestos varias comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda sobre adiciones á los mismos.=Quedan sobre la mesa: una nota pedida por el Sr. Fabra y Floreta de las Comisiones que dependen del Ministerio de Hacienda, y un dictámen de Comision autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian para la venta de terrenos en la playa de Amara.=El señor Gamazo (D. German) apoya una proposicion limitando la concesion del ferro-carril de Madrid á Valls á las secciones de Reus á Roda y de Zaida á Reus, y trasfiriendo á la Compañía concesionaria la línea de Valladolid á Ariza.=Discurso del Sr. Ministro de Estado, y es tomada en consideracion.=El señor Alvarado apoya otra proposicion segregando del término de Almudévar la parte de monte titulada *La Sierra*, y agregándola al de Tardienta, y es tambien tomada en consideracion.=El Sr. Prats presenta una exposicion de los síndicos de ultramarinos de esta corte sobre el proyecto de los alcoholes, la que pasa á la Comision respectiva.=El Sr. Villanueva retira varios artículos del presupuesto de Cuba.=El Sr. Morales Díaz pide los datos del último censo de poblacion, y las reclamaciones que hayan hecho los pueblos de la provincia de Cuenca respecto de su division en distritos electorales.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Ruega el Sr. Vizconde de Campo-Grande al Sr. Ministro de Estado comunique á la Cámara los despachos que haya recibido del Gobierno francés sobre las quejas de nuestros exportadores de vinos.=Discurso del Sr. Ministro de Estado, y rectificacion del Sr. Vizconde.=El Sr. Muro presenta adhesiones de varios pueblos á la exposicion aprobada en la Junta general que se celebró en Valladolid el 25 de Marzo, y además pregunta al Sr. Ministro de Estado si los análisis de los vinos seguirán verificándose en la misma forma que hoy, y qué se va á hacer con los que sean rechazados.=Contesta el Sr. Ministro de Estado, y rectifican ambos señores.=El Sr. Molleda presenta nuevos documentos relativos á la eleccion de Loja.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, y rectificacion del Sr. Molleda.=El Sr. Gutierrez de la Vega pregunta al Sr. Ministro de la Guerra el criterio que va á seguir para la segregacion de un comandante en cada uno de los regimientos de infantería, y denuncia al Sr. Ministro de la Gobernacion el hecho de continuar todavía en Sevilla la matanza de cerdos.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion, y rectifican ambos señores.=El Sr. Baron de Sangarren hace varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á la resolucion del gobernador de Guipúzcoa con motivo del acuerdo en que la Diputacion provincial censuró la conducta de

varios Diputados á Córtes.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion, y rectifican ambos señores.=Ruega el Sr. Ansaldo que se aplique con urgencia á dicha Diputacion el oportuno correctivo.=Contesta el Sr. Ministro, y rectifica el Sr. Ansaldo.=Anuncia una interpelacion sobre este asunto el Sr. Baron de Sangarren.=El Sr. Ministro la acepta para cuando el expediente esté terminado.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate sobre el proyecto de ley de alcoholes.=Se lee una enmienda del Sr. Cañellas al párrafo final del art. 1.°=Discurso del Sr. Maura, de la Comision.=Del Sr. Cañellas en apoyo de su enmienda.=Contestacion del Sr. Duque de Almodóvar del Rio por la Comision.=Rectificacion del señor Cañellas.=Puesta á votacion, no se toma en consideracion.=Se leen dos enmiendas del Sr. Fernandez Soria.=La Comision no las admite.=Discurso del Sr. Fernandez Soria en apoyo de sus dos enmiendas.=Del Sr. Antequera, de la Comision.=Rectifica el Sr. Fernandez Soria, y las retira.=Quedan retiradas.=Se lee una del Sr. Iranzo.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Contestacion del señor Navarro Reverter.=Rectifica el Sr. Iranzo, y retira la enmienda.=Queda retirada.=A instancia de la Comision se lee el art. 1.° nuevamente redactado con parte de la enmienda del Sr. Cañellas.=Abrese discusion sobre el mismo, y sin ninguna queda aprobado.=Léese el art. 2.°, y dada cuenta de una enmienda del Sr. Conde de Toreno, la Comision la admite, y queda tomada en consideracion.=Leida otra del Sr. Villanueva á dicho artículo, la Comision no la acepta.=No es tomada en consideracion.=Abierta discusion sobre el art. 2.°, es aprobado sin debate, quedando suprimido el párrafo cuarto del mismo por consecuencia de la enmienda del Sr. Conde de Toreno.=Leido el art. 3.°, se da cuenta de una enmienda del Sr. Cárdenas.=La Comision, prévias algunas explicaciones del Sr. Maura, no la admite.=Levántase á apoyarla el Sr. Marqués de Mochales, como uno de los firmantes; pero en atencion á lo avanzado de la hora, suplica al Sr. Presidente le reserve su derecho para la sesion inmediata.=Se suspende esta discusion.=Sin ninguna se aprueban los dos siguientes dictámenes: asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil, é incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas.=Estos dos proyectos de ley pasan á la Comision de correccion de estilo.=Quedan sobre la mesa: un voto particular del Sr. Molleda al dictámen sobre concesion de una amnistía por delitos electorales, y el dictámen nuevamente redactado sobre los presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que el señor Diputado D. Anselmo de Córdoba ha sido nombrado agregado á la Comision especial de dicho departamento en la Exposicion universal de Barcelona, y de la constitucion de una Comision.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, tres enmiendas al dictámen relativo á la ley constitutiva del ejército, y cinco al referente á los presupuestos de la isla de Cuba para el año de 1888-89.=El Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; el relativo á la ley constitutiva del ejército; los demás asuntos pendientes; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y treinta minutos, y leida el Acta del 9 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, modificando la actual division de distritos electorales de la provincia de Guipúzcoa para diputados provinciales, y estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, creando Administraciones subalternas de Hacienda, concediendo una trasferencia de crédito para remediar las calamidades ocasionadas por los últimos temporales, un crédito al Ministerio de la Gobernacion para establecer un cable telegráfico entre Javea é Ibiza, varios suplementos de crédito al de Fomento para primera enseñanza, y autorizando la celebracion de un sorteo de lotería en Barcelona para los gastos de la Exposicion.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, declarando de servicio general el tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellon de la Plana, é incluyendo en el plan de carreteras tres de la provincia de Huesca, la de Andújar á Puertollano, la de Vejer de la Frontera á Barbate, la de la de Madrid á Santander á Mave y la prolongacion de la de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando pasaran al Archivo, las sancionadas por S. M., que son las siguientes:

Sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 114, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado tres en la provincia de Huesca: de Grañen á Tardienta; de Almudévar á Ayerbe, y de Robres á Huesca. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Andújar á Puertollano. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Veger de la frontera á Barbate. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Concediendo una trasferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion con destino á calamidades públicas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez, Albacete. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Concediendo un crédito extraordinario de 369.600 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo en el kilómetro 328 de la de Madrid á Santander, termine en la estacion de Mave. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería con destino á sufragar los gastos de la Exposicion universal. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Concediendo dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto corriente del Ministerio de Fomento para atenciones de primera enseñanza. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública el tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellon de la Plana. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Modificando la division de los distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proproposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Chiva, provincia de Valencia; vistos los arts. 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 del próximo mes de Junio, se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Chiva, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1888.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, José Luis Albareda.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.=José Luis Albareda.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos del Estado las cuatro siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de Fomento me dice, con fecha 27 del mes anterior, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiéndose advertido algunos ligeros errores y omisiones en el proyecto de este Ministerio en la parte correspondiente á la Instruccion pública, nacidos de equivocaciones de copia que importa subsanar para el buen servicio, y con el propósito de que estos errores no representen aumento alguno en la cifra total del expresado presupuesto, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se haga presente á ese Ministerio lo que sigue:

1.° Que la cifra de 20.000 pesetas consignada en el expresado proyecto, cap. 8.°, art. 2.° por el concepto de «Auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instruccion popular,» debe considerarse aumentada en 40.000 pesetas, ascendiendo por lo tanto á un total de 60.000, que así y todo representa una rebaja de 25 por 100 de la cifra de 80.000 consignada en el presupuesto vigente.

2.° Que el expresado aumento de 40.000 pesetas puede obtenerse sin aumentar la cifra total del presupuesto, en el caso de que las Córtes lo considerasen necesario, rebajando dicha suma del crédito consignado en el cap. 17, art. 2.°, «Material de construcciones civiles,» en esta forma: 5.000 pesetas de baja en concepto de «Material de escritorio para la Junta de obras, etc.,» 20.000 pesetas en el concepto de «Obras nuevas en curso de ejecucion,» y 15.000 pesetas en el concepto de «Reparacion y ampliacion de edificios y restauracion de monumentos artísticos, etc.»

3.° Que en el cap. 9.°, art. 2.°, «Personal de escuelas de artes y oficios,» en el concepto destinado á la escuela de Alcoy y á las demás de su clase, en vez de consignarse como aparece un ayudante para enseñanzas orales con 1.250 pesetas y tres para las gráficas y prácticas con el mismo sueldo, deberia decirse «cuatro ayudantes para las necesidades de la enseñanza á 1.250 pesetas cada uno,» con lo cual, conservándose la misma cifra y el mismo número de empleados, podria atenderse mejor á las exigencias especiales del servicio en cada una de las escuelas.

4.° Que en el cap. 7.°, artículo único, «Personal de primera enseñanza,» y en el concepto «Museo de

instruccion primaria,» teniendo en cuenta los importantes y numerosos trabajos de este Centro, debe aumentarse una plaza de secretario segundo dotada con 2.000 pesetas de sueldo, consignando expresamente que se proveerá por oposicion.

Y 5.° Que la suma de 20.000 pesetas en que por este concepto se aumenta el proyecto de presupuesto podria rebajarse, si las Córtes lo estimasen necesario, del crédito del cap. 17, art. 2.°, concepto «Reparacion y ampliacion de edificios, etc.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para que la Comision de presupuestos, si lo estima conveniente, se sirva llevar á cabo las modificaciones propuestas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de Fomento me dice, con fecha 3 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta del director de la Escuela nacional de música y declamacion, y teniendo en cuenta que por el considerable número de alumnas que acuden á matricularse en dicha Escuela, no son suficientes las actuales inspectoras para atender al buen servicio de tan importante Centro de enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el proyecto de presupuesto de este Ministerio para el próximo ejercicio se consigne en el cap. 13, artículo único, «Escuela nacional de música y declamacion,» un crédito de 5.000 pesetas para cinco inspectoras de alumnas á 1.000 pesetas cada una, en vez de las 4.000 pesetas que para cuatro inspectoras se calculaban en el citado proyecto.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. EE. para que la Comision de presupuestos, si lo estima oportuno, se sirva llevar á cabo la adicion indicada. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dado conocimiento á este de Hacienda, con fecha 20 del actual, de la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: En el cap. 9.° del proyecto de presupuesto de este Ministerio se ha omitido un art. 4.° con el concepto de «Abono de haberes á los médicos suplentes de los puertos y lazaretos» por la cantidad de 7.000 pesetas, é igualmente por un error material fué omitido en el cap. 10, art. 12 del mismo proyecto la partida «alquiler del edificio para el Instituto central de vacunacion» por la cantidad de pesetas 6.000. En su virtud, y á fin de subsanar con tiempo dichas omisiones que, no alterando de una manera importante la total cantidad presupuesta, han de afectar necesariamentente á los servicios correspondientes, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se indique á V. E. la necesidad de que se proponga por el departamento del digno cargo de V. E. á la Comision de presupuestos la consignacion de las partidas de referencia en los términos indicados. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y considerando atendibles las razones expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo el honor de participarlo á V. EE. de órden de S. M., por si la Comision correspondiente estima oportuno llevar á efecto las indicadas ampliaciones. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: La Intervencion general de la Administracion del Estado, en comunicacion de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al redactarse los estados detallados de los créditos necesarios para los servicios á que se refieren los arts. 9.° y 10 del cap. 3.°, y el art. 9.° del cap. 4.° de la seccion octava del proyecto de presupuesto de gastos para 1888-89, presentados por V. E. al Congreso de los Sres. Diputados, fueron incluidos como tales los de 6.350 pesetas para personal de la Administracion subalterna de Hacienda del Estado en la provincia de Oviedo, 1.500 por el sueldo correspondiente al Inspector de partido que se le asignaba, y 500 de la asignacion para gastos de dicha Administracion, clasificada como de segunda clase; porque si bien en dicha poblacion no existe ni Juzgado de primera instancia ni Registro de la propiedad, aparece en el censo de poblacion de 1877, con 20.255 habitantes en su término municipal. Pero habiendo tenido noticias esta Intervencion general, de que con posterioridad á la aprobacion del indicado censo oficial, se habian segregado del término municipal del pueblo de El Grado, algunas parroquias de las que lo formaban; practicadas las oportunas gestiones en depuracion de la exactitud de aquellas, con fecha 1.° del corriente mes, por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, se manifiesta al Centro de mi cargo que por Real órden de 11 de Noviembre de 1884 se segregaron de dicho distrito municipal las parroquias denominadas La Fábrica, Pintoria, Trubia y Udrion, que se agregaron al Ayuntamiento de Oviedo; y que con fecha 15 de Abril de 1885, se le segregaron tambien las de Llamoso, Montoro y Ondes, que pasaron á formar parte del concejo de Miranda; con cuyas segregaciones, que ascienden á 4.680 habitantes, la poblacion del término municipal de El Grado, que segun el censo es de 20.255, puede considerarse reducida á 15.575. En su virtud, como la ley de creacion de Administraciones subalternas de Hacienda, solo manda establecerlas en las poblaciones en que exista Juzgado de primera instancia ó Registro de la propiedad, y en las que en su término municipal tengan más de 20.000 habitantes, y por ninguno de los tres conceptos procede establecerla en el pueblo de El Grado, en la provincia de Oviedo; el Interventor general que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva disponer se dé conocimiento á los Sres. Diputados de la Comision de presupuestos de los particulares expuestos, por si en su vista estiman procedente suprimir la indicada Administracion subalterna, y por su consecuencia, los créditos al principio detallados. V. E., no obstante, acordará, como siempre, lo que mejor proceda.»

De Real órden tengo la honra de trasladarlo á V. EE. para su conocimiento y el de la Comision general de presupuestos, á los fines que proceda. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposióion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. una nota detallada de las Comisiones que en la actualidad dependen de este Ministerio, con relacion exacta de los indivíduos que las constituyen y de las dietas que perciben, cuyo trabajo lo ha pedido el Sr. Diputado D. Juan Fabra y Floreta en la sesion del dia 1.° del actual.

De Real órden lo remito á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gamazo (D. German) y otros, limitando la concesion del ferro-carril en construccion de Madrid á Valls á las secciones de Reus á Roda y de Zaida á Reus, y trasfiriendo á la Compañía concesionaria la línea de Valladolid á Ariza (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 111, sesion de 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Don German Gamazo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pocas palabras he de pronunciar, Sres. Diputados, para recomendaros que os digneis tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse.

Se trata de remediar la situacion económica que las nuevas condiciones de la produccion y el comercio han creado á las provincias del centro de España. Todos los Gobiernos han comprendido la necesidad de poner en comunicacion los territorios productores de cereales con las ciudades del Mediterráneo; y del abandono en que la realizacion de este pensamiento ha estado durante muchos años, nace, en gran parte, el malestar que experimentan las provincias de Castilla y la falta de mercados con que hoy luchan para dar salida á sus productos. Se trata, pues, de poner por obra, de la manera práctica posible, el pensamiento de la ley de 2 de Julio de 1870, el de la concesion hecha en 1882, el pensamiento de la ley de Agosto de 1883; en una palabra, un pensamiento constante, en el que parece haber perseverado, aunque con alguna tibieza en la ejecucion, todos los Gobiernos que en España se han sucedido; el pensamiento, en fin, de dar á los productos de Castilla salida para sus mercados del Mediterráneo. Creemos nosotros que por una feliz coincidencia se encuentran en la proposicion de ley que sometemos á la aprobacion del Congreso, las fórmulas más propias para realizar y llevar á cabo esa idea de todos los Gobiernos.

Una concesion hecha en el año 1882 era naturalmente obstáculo á otras concesiones en la propia region, obstáculos que se orillaron en beneficio de los intereses públicos por la ley de Agosto de 1883; y esa concesion viene hoy á ser base de las soluciones que sometemos á la aprobacion del Congreso, soluciones cuyas ventajas para todos los intereses del país no pueden ser más evidentes.

Entre el recorrido que hoy hacen las mercancías de Castilla á las provincias de Cataluña y viceversa, y el que harán cuando se apruebe este proyecto y la línea se construya, hay una diferencia no menor de 107 kilometros, que se traduce para los cereales, uno de los productos más dignos de la atencion y solicitud de los Cuerpos Colegisladores, en una diferencia de precios de trasporte que no baja, desde Valladolid hasta Barcelona, de 14'85 pesetas, y de 19'85 desde Medina.

Claro está que toda economía obtenida en los trasportes es un beneficio positivo que tienen derecho á esperar los agricultores de las provincias centrales de Castilla en la lucha que están sosteniendo con la produccion extranjera. Y ya que no sea posible, segun algunos opinan, á lo ménos tan fácil como nosotros creemos, dar por otros caminos solucion á la cuestion agrícola de nuestro país, por lo ménos es de esperar que el Congreso no negará este auxilio, con el cual ha de obtener nuestra agricultura una positiva ventaja en sus luchas con la produccion extranjera.

Por otra parte, la forma que nosotros hemos buscado para que el Estado contribuya á la construccion del camino, es una forma que no exige desembolsos al Erario público: hemos aplicado á los trabajos de este camino un método que ya la ley de aguas del Sr. Conde de Toreno establecia en favor de los que construian canales de riego, y que además el actual Sr. Ministro de Fomento ha declarado aplicable á los ferro-carriles de vía estrecha. Es decir, que con las ganancias positivas que la riqueza pública ha de tener mediante la construccion del camino, se favorece esa misma construccion sin desembolso del Estado.

No tenemos, por consiguiente, el menor recelo de que la Cámara deje de tomar en consideracion esta proposicion, y esto me permito suplicaros, confiado en la rectitud y en el patriotismo de todos vosotros.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Si en todo caso una proposicion de ley apoyada por el Sr. Gamazo mereceria la atencion del Gobierno, claro está que la que en los momentos actuales ha apoyado, y que se refiere á facilitar el trasporte y la baratura de la produccion y de los productos de Castilla, habia de merecerle más simpatías.

No siendo yo el Ministro del ramo, se encontrará natural que haga la reserva de que este proyecto ha de ser estudiado en la Comision que se nombre, pues encierra algunas cláusulas que á primera vista requieren exámen; pero este exámen no supone en lo más mínimo que el proyecto pueda ser entorpecido, sino llevado á cabo con la rapidez que el estado general de la agricultura exige.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno une

su voto al del Sr. Gamazo para que el Congreso tome en consideracion la proposicion.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Para agradecer, como es justo y debido, al Sr. Ministro de Estado, que ha llevado la voz del Gobierno, la benévola acogida con que ha honrado la proposicion que he tenido el honor de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la de los Sres. Castelar y Alvarado, segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado «La Sierra,» y agregándola al de Tardienta (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 111, sesion de 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Alvarado tiene la palabra, como uno de los firmantes, para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **ALVARADO**: Las razones en que se funda la proposicion de ley que acaba de leerse, están expuestas en el preámbulo de la proposicion misma.

Trátase solamente de dar cumplimiento á varias disposiciones administrativas, á una Real órden del Ministerio de la Gobernacion y á otra del Ministerio de Fomento, las cuales tuvieron por objeto dejar consignado el estado de derecho creado por una sentencia judicial. Con decir que el pueblo de cuyo término se trata de segregar esa porcion de terreno pertenece al distrito que tengo la honra de representar en esta Cámara, y es uno de los más importantes del mismo, he dicho á los Sres. Diputados que se trata en el presente caso de uno de aquellos de que se ocupaba el Derecho romano, es decir, de favorecer á uno sin perjudicar á otros. El pueblo de Almudévar, de cuyo término se trata de segregar el monte denominado *La Sierra*, no sufre perjuicio con esa segregacion; por tanto, yo creo que la Cámara no tendrá la menor dificultad de tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Prast tiene la palabra.

El Sr. **PRAST**: Es para presentar al Congreso una exposicion de los síndicos del gremio de ultramarinos de esta capital, en la que hacen varias observaciones al proyecto de ley de alcoholes que se está discutiendo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Como presidente de la Comision de presupuestos de Cuba, he pedido la palabra para tener el honor de retirar los arts. 4.° y 5.° de la seccion de Marina, á fin de introducir en ellos ligeras modificaciones; tan ligeras, que las tiene ya acordadas, y por tanto, que inmediatamente reproducirá el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Quedan retirados dichos artículos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Morales Díaz tiene la palabra.

El Sr. **MORALES DIAZ**: He pedido la palabra con el exclusivo objeto de reclamar algunos datos á diferentes departamentos ministeriales.

El primero se refiere á la Presidencia del Consejo de Ministros. Ruego á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros mi deseo de que vengan aquí los datos relativos al último censo de poblacion, sobre todo los de la provincia de Cuenca, detallando los correspondientes á cada uno de los distritos y pueblos que forman parte de esta provincia.

En segundo término, pido al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva traer aquí las reclamaciones que puedan haber hecho los distintos pueblos y Corporaciones de la provincia de Cuenca respecto de la division actual en distritos electorales de dicha provincia, las quejas que pueda haber en el Ministerio de la Gobernacion, las deficiencias que se noten y los deseos de la provincia á que me refiero.

Por último, ruego á la Mesa se sirva mandar que se forme por la Secretaría de este Cuerpo Colegislador un estado con los resultados que arrojen las votaciones de los diferentes candidatos en las elecciones últimamente verificadas.

Todo esto es con objeto de que los Sres. Diputados que quieran enterarse de los fundamentos de la proposicion sobre nueva division de distritos electorales en la provincia de Cuenca, vean si se trata de mejorar la actual division de distritos, si se trata de satisfacer verdaderas necesidades de la opinion pública, ó si se pretende alterar las condiciones esenciales del régimen representativo creando distritos contra lo que prescribe de una manera terminante la ley electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Tendré el mayor gusto en traer á la Cámara los documentos que me ha pedido mi amigo particular el Sr. Morales Díaz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La natural ansiedad en que se encuentran los exportadores de

vinos por la conducta que el Gobierno francés ha venido observando, y la noticia de que han llegado soluciones satisfactorias acerca de este asunto, me mueven á proporcionar ocasion al Sr. Ministro de Estado para que tenga el gusto de comunicar á la Cámara los despachos relativos á este particular que haya recibido; y de este modo quedará patentizado que en nuestras anteriores reclamaciones no entraba para nada el espíritu de partido, y que aquellas excitaciones y la accion del Gobierno no han sido perdidas; todo lo cual redundará en ventaja del sistema parlamentario, que todos amamos igualmente.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Me es muy satisfactorio reconocer que el Sr. Vizconde de Campo-Grande, como los demás individuos que pertenecen á diferentes lados de la Cámara, han mostrado siempre el deseo de marchar en esta cuestion de acuerdo con el Gobierno, considerando que nada tiene que hacer aquí el espíritu de partido, ni aun en su sentido más lato, y que todo debe ser dado al interés público.

Despues de decir esto, cábeme la satisfaccion de decir al Congreso que, como resultado de las gestiones hechas en esta materia, el Gobierno francés, no solo por una circular de la Direccion de aduanas, que en último término sería, como el mismo señor Vizconde de Campo-Grande ha señalado en otras ocasiones, un documento de régimen interior, sino en una nota diplomática pasada al embajador de S. M. en París, ha declarado:

1.° Que con arreglo á la inteligencia que España creia que debia darse al tratado de comercio de 1882, el alcohol que haya en los vinos, superior á 15 grados cubiertos, pagará á razon de 30 céntimos por grado, sin que sea aplicable para este caso la ley de 5 de Julio del año pasado, que elevaba á 70 céntimos el exceso.

2.° Que la circular de 5 de Marzo, que ha sido objeto de tantos debates en esta Cámara y de tantas preocupaciones en el país, solo es aplicable á los vinos artificiales y á los vinos extraalcoholizados; de ninguna manera á los vinos naturales ó á aquellos que tengan una adicion de alcohol, aun cuando éste sea distinto del de vino, cuando tenga por objeto encabezar ó *viner* los vinos para su viaje y conservacion.

Y por último, que en consecuencia de esto, y para que cesen las dificultades que se oponian desde 1.° de Abril en las aduanas francesas á la introduccion de los vinos, el Ministerio de Hacienda de la República ha circulado á los *expertos* que examinan los vinos presentados en la frontera, las siguientes instrucciones: que solo habrán de determinar cuántos son los grados naturales del vino, y que en el caso de una contestacion negativa, harán constar si la cantidad de alcohol adicionado es la necesaria para las necesidades del trasporte y conservacion de los vinos.

De esta manera, el Gobierno francés, deseando comunicar al español estas noticias por conducto de nuestro embajador, da completa satisfaccion á los intereses de los productores españoles, sin derogar aquel cuidado de sus propios intereses que ha debido tomar para impedir la importacion fraudulenta de cualquiera clase de alcoholes que llevaran por objeto la defraudacion á la Hacienda francesa.

Al dar á la Cámara estas explicaciones que considero satisfactorias, y añadir con verdadero contentamiento por mi parte que los análisis y ensayos de los vinos detenidos en los primeros momentos en las aduanas son completamente favorables para los vinos españoles; al decir al Congreso que creo que esta cuestion está terminada de una manera satisfactoria, me cumple hacer dos declaraciones: una es, que la buena fe y la lealtad con que el Gobierno francés ha querido cumplir sus compromisos del tratado, aparece patente y evidenciada á los ojos del Gobierno español; de suerte que yo tengo ahora ocasion de felicitarme por haber esperado y haber tenido fe en esa conducta, aun en los momentos mismos en que los intereses alarmados acumulaban dudas sobre ella. La segunda declaracion es, que la circular de 5 de Marzo ha tenido el sentido y la aplicacion que el Gobierno de S. M. habia creido que tendria, la que desde los primeros momentos consiguió que se le diera.

Lo único que me cumple añadir despues de estas palabras, es que el comercio de mala fe, que aquellos que tengan por mision, por interés ó por deseo, hacer entrar, bajo la cubierta de vino español, aguardiente ó alcohol, con objeto de eximirle del pago de derechos, tienen desde ahora completamente cerradas las puertas, y que el gran interés de la viticultura española, que es el comercio de buena fe, queda ámpliamente satisfecho. Además, el Gobierno español ha tomado una medida que estoy autorizado por el Sr. Ministro de Hacienda á poner en conocimiento de la Cámara; medida que completará esta defensa contra el fraude, y es, que todo vino que haya sido rechazado (despues de las pruebas suficientes y que parezcan aceptables al Gobierno español) por ser alcohol disfrazado con el nombre de vino, no podrá reimportarse en España; con lo cual habremos conseguido una cosa que los Sres. Diputados aplaudirán, y es, que si hay álguien, cualquiera que sea su nacionalidad y el fin que se proponga, que haya pensado, con mengua y desprestigio para los vinos españoles, en hacer el contrabando de alcohol, en la esperanza de que si alguna vez era sorprendido y se rechazaba el producto en las aduanas, volveria á España para esperar ocasion de llevarlo otra vez á Francia por otro camino ó en otra ocasion, desde este momento tiene que renunciar á ese propósito; en cambio, los verdaderos viticultores y vinicultores españoles estarán garantidos contra la sospecha por una parte, y contra el mal ejemplo por otra.

Espero que estas explicaciones sean satisfactorias para el Congreso y que los Sres. Diputados convendrán conmigo en que hemos conseguido dar una estabilidad y una tranquilidad al comercio de vinos, de que se encontraba muy necesitado.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Parecen á primera vista satisfactorias las noticias que ha tenido la bondad de dar á la Cámara el Sr. Ministro de Estado, y yo por ello le felicito; pero al mismo tiempo me parece tambien conveniente que continúe su vigilancia acerca del cumplimiento de estas medidas, lo mismo en España que en Francia, porque la vigilancia es el mejor medio de que ni aquí ni allí se renueven las malas tentaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Tengo el honor de presentar á la Cámara varias adhesiones de los pueblos de Peñaflor, Mucientes, Cigales y otros, á la exposicion que fué aprobada en la junta general celebrada en Valladolid el 25 de Marzo.

Estas adhesiones, lo mismo que la exposicion, se dirigen á rogar respetuosamente á las Córtes que no presten su aprobacion á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda. Tanto unas como otra, llevan un número de firmas tan considerable, que no exageraria si dijera que pasan de 22.000, y figuran entre los firmantes hombres que pertenecen á todos los partidos; circunstancia sobre la cual debo llamar la atencion de los Sres. Diputados, para que se vaya rectificando la idea que con cierto interés se ha pretendido propalar, de que se persigue por este medio un objeto político. Desde el momento en que hay un número tan considerable de firmas, y entre los firmantes aparecen personas pertenecientes á todos los partidos políticos, es visto que no se obedece al interés de una parcialidad, sino á un interés muy superior: al interés general del país.

Ya que estoy de pié, he de dirigir al Sr. Ministro de Estado algunas preguntas relacionadas con las manifestaciones que ha tenido la bondad de hacer respecto á la cuestion de los vinos, con objeto de aclarar conceptos que en mi sentir aparecen dudosos. Yo pregunto al Sr. Ministro de Estado si los análisis de los vinos se van á seguir verificando en la misma forma en que hoy se hacen; es decir, si va á haber un análisis en Burdeos y otro en París, como ahora tiene lugar respecto á los vinos que entran por Hendaya; porque si las cosas continúan en este estado, una gran parte de los perjuicios que se irrogan al comercio subsistirá, si es que no subsisten todos los perjuicios; que no basta rechazar los vinos ó admitirlos; es necesario admitirlos pronto, para que el comercio no se perjudique, cosa que no se ha podido conseguir desde que los análisis se hacen en la forma que acabo de exponer.

La segunda pregunta es esta: ¿es cierto, como el Sr. Ministro de Estado ha dicho, que los vinos que resulten adulterados ó sobrealcoholizados no pueden reimportarse en España? ¿Qué se va á hacer entonces con ellos? Esto tiene cierta importancia, por lo mismo que no puede ser absoluta la confianza que el juicio de los expertos haya de inspirar á los exportadores de vinos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Las adhesiones presentadas por el Sr. Muro pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): La mayor parte de los perjuicios irrogados á los vinos españoles que se llevan á Francia ha nacido de la falsa interpretacion, ó por lo ménos de la interpretacion demasiado severa que han dado los empleados de aduanas á la circular de 5 de Marzo. Desde el momento en que se ha establecido el criterio que he indicado, ya no tienen los empleados de aduanas los motivos y razones que tenian para detener los vinos despues de un primer análisis, y esto es lo esencial.

Pero queda una cuestion de procedimiento á que el Sr. Muro ha hecho bien en referirse, y acerca de ella puedo decirle que se han enviado instrucciones para que estas detenciones sean las menores en número y por el plazo más breve posible. Para llevar esto á cabo, se trata de crear un laboratorio en Bayona, adonde puedan enviarse las muestras de Hendaya, de Bayona y de las aduanas de tierra allí cercanas, con objeto de que pueda hacerse el análisis inmediatamente y con la rapidez suficiente para no causar dilaciones á los importadores.

Cúmpleme tambien decir á este propósito que el número de pipas de vino detenidas con motivo de la circular de 5 de Marzo ha sido relativamente pequeño, comparado con el número total de pipas enviadas. No he podido dar este dato al Congreso, y he tratado de adquirirlo directamente; y aunque es sensible para mí que ciertos cargamentos se hayan detenido, es algo satisfactorio poder decir que lo detenido es realmente tolerable, dado el total de vino exportado.

Añadiré, además, que la razon de haber sometido á análisis y mandado á París la segunda muestra ha nacido de informes equivocados remitidos al Gobierno francés, no importa por quién, y acerca de los cuales ha sido preciso hacer una especie de contraprueba. He tenido la satisfaccion de hacerla con éxito en una porcion de casos, y me prometo con entera confianza, que en lo porvenir los casos que den lugar á quejas serán tan pocos, que los Sres. Diputados podrán encontrar satisfechas sus patrióticas aspiraciones.

¿Qué se hará, me pregunta el Sr. Muro (y yo he trasmitido su pregunta al Sr. Ministro de Hacienda), con los cargamentos que siendo rechazados en Francia por exceso de alcohol, pero no justificado por la razon del comercio, nosotros no aceptemos en España? Pues muy sencillo. Pueden los importadores elegir entre pagar por alcohol en Francia ó en España; pero desde el momento que es alcohol, pagarán como tal, y por consecuencia, tendrán el sobreprecio correspondiente.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: La contestacion que ha dado el señor Ministro de Estado al último punto, es completamente satisfactoria; pero no lo es la relativa á la primera pregunta. Bien comprendo que estas cosas no se pueden resolver en un momento; y haciéndome cargo del celo y de la perseverancia con que sigue estos asuntos el Sr. Ministro, me atrevo á rogarle que vea si hay posibilidad de que la forma de los análisis se varíe, no tan solo por lo que respecta al punto donde se han de hacer, sino por el tiempo que en ellos se emplea; porque si seguimos entregados á los expertos franceses y al procedimiento actual, el peligro se mantendrá en pié, y frecuentemente nos dirán que un vino que ellos no conocen está sobrealcoholizado, cuando realmente sea natural.

Si el Sr. Ministro de Estado encuentra un medio de corregir este abuso, de proveer á lo que seguramente ha de ocurrir, yo lo celebraré mucho, y S. S. prestará un señalado servicio á los productores de vino del país y á los exportadores de buena fe.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Ya tuve ocasion de decir cuando discutimos la circular de 5 de Marzo, que el sistema establecido es el del juicio contradictorio; de manera que si un perito de la aduana francesa da un veredicto que pueda ser perjudicial por injusto ó equivocado, pero perjudicial al fin para el importador, éste tiene derecho á escoger otro perito, francés ó español, otro perito que con el de la aduana discuta el caso, y claro está que detrás de ese perito y de ese importador está el Gobierno español.

Bien comprende el Sr. Muro que siempre habrá un punto oscuro en aquella línea que separa los diferentes grados de alcoholizacion. Las líneas de separacion están oscuras; hay claridad bastante en ciertos puntos de la penumbra, pero queda un espacio dudoso que lo ha de estar aún por mucho tiempo. Asegurar yo á S. S. que no habrá ese punto dudoso, eso no puedo asegurarlo; lo que sí le puedo asegurar es, que el juicio contradictorio, ha de facilitar mucho la inteligencia, dadas las buenas relaciones de los dos Gobiernos, produciendo por tanto un resultado beneficioso para exportadores y comerciantes.

Se me olvidó decir antes, que recientemente se ha declarado por la Direccion de aduanas francesa que lo que se llama vinos de licor no están sujetos á ninguna clase de duda, y que lo único que puede pedirse en las aduanas es, que se fije en la declaracion que son vinos de licor procedentes de España, porque esos vinos de licor son los que tienen de 17 á 18 grados de alcohol. Esta declaracion interesa muy principalmente á los vinos de las comarcas de Jerez, Tarragona y Alicante, que son vinos que tienen mucha azúcar, son los que se llaman en el lenguaje técnico vinos de licor, y sobre estos vinos se acaba de dictar una disposicion terminante de la Direccion de aduanas francesa, diciendo que basta acreditar que proceden de España para que sobre ellos no haya cuestion.

Si en este punto existe ya esa declaracion; si además se ha aclarado cuál es la fuerza alcohólica de los vinos españoles, no podrá quedar más que un punto dudoso, yo lo reconozco, pero me atrevo á creer que ni los Sres. Diputados ni el Sr. Muro lamentarán esta duda, y es aquella en la cual la alcoholizacion artificial pueda exceder de lo necesario para la conservacion y el viaje del vino; pero, ó yo me equivoco mucho, ó la opinion, como yo entiendo, se encamina á no encabezar los vinos más que aquello que sea absolutamente necesario, y me atrevo á creer que esta duda, manteniéndose, no ha de sernos muy perjudicial, si con la autoridad que da el hablar desde este sitio hacemos comprender á los productores la ventaja que tienen de pecar por gota de alcohol de ménos en vez de pecar por gota de alcohol de más.

Bien sé que no puedo dar contestacion más terminante á S. S.; pero basta que nos hallemos en este camino, y basta la buena fe de los dos Gobiernos para creer que podremos encontrar solucion satisfactoria en los casos que puedan presentarse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Molleda.

El Sr. **MOLLEDA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso nuevos documentos relativos á la eleccion verificada en el distrito de Loja; y con la vénia del Sr. Presidente, me voy á permitir llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre su contenido, que bien lo merece un asunto acerca del cual se ha hablado tanto y en tan diferentes sentidos, necesitando por lo mismo todo género de esclarecimientos.

Es el primero de los documentos que presento, una certificacion expedida por el secretario del Gobierno civil de Granada, en la cual, y con referencia á telegramas recibidos sobre la eleccion de interventores en las cinco secciones de que se compone el distrito, se dice que de los 30 interventores que resultaron elegidos para las Mesas, 22 eran adictos á la candidatura ministerial, ó sea al Gobierno.

Conviene mucho llamar la atencion sobre este punto, porque entre esos 22 adictos están los seis que con el presidente componian la Mesa compacta de Algarinejo; y como quiera que aquí se ha dicho por un Sr. Diputado que en aquella seccion aparecian votando 199 electores, siendo así que no habian tomado parte más que 106. vendremos á parar en que esa maniobra inconcebible solo pudieron haberla hecho los interventores adictos á la candidatura ministerial, que lo eran todos, segun dejo dicho y consta del documento que tengo en la mano, traslado fiel de los partes comunicados al gobernador y al mismo Gobierno.

Los demás documentos que presento son tres cartas del candidato ministerial. En la primera se dice que el Gobierno hizo la vacante de este distrito nombrando gobernador de una provincia al que anteriormente le representaba, para que determinada persona pudiera presentar por allí su candidatura como única y exclusiva. Se citan en esta carta algunos nombres que no he de mencionar ahora por el respeto y la consideracion que me merecen; pero si este asunto tomara los rumbos que ya se anuncian por ahí, me veria precisado á citarlos y discutirlos, cosa que sentiria en extremo. La segunda carta está dirigida por el candidato ministerial á una persona influyente de Algarinejo, y en ella se congratula, se muestra satisfecho de que los interventores de aquella Mesa hubieran resultado todos ellos adictos á su candidatura. Es de advertir que la seccion de Algarinejo es aquella en que se manifestó aquí el dia pasado que figuraban votando 93 electores que no habian tomado parte, por lo que vendria á resultar que esto, de ser exacto, lo habrian hecho los interventores adictos al candidato ministerial. En la tercera se confirma esto mismo, y se habla de credenciales remitidas estando abierto ya el período electoral, con la promesa de mejorarlas si así convenia á los interesados.

Son documentos curiosísimos que yo espero que han de llamar la atencion del Congreso y de la Comision de actas. Tambien es de notar que dos de esas cartas llevan á la cabeza un membrete que dice «Consejo de instruccion pública,» y debajo una indicacion de «Particular.»

Finalmente, de los documentos que he tenido el honor de presentar, relativos á la formacion de listas y á la inclusion de varios electores, punto de que se hizo cargo, extendiéndose en consideraciones sobre él, aquí otro Sr. Diputado, resulta que la inclusion en las listas de nuevos electores se hizo á instancia de los que patrocinaban la candidatura ministerial, que son los que firman la instancia al Juzgado pidiendo esa inclusion. Consta tambien en ellos que esa inclusion se hizo por sentencia judicial y acreditándose antes la capacidad de las personas que pretendian ser inscritas en el censo, y que en todo el trascurso del

procedimiento judicial, mientras estuvieron corriendo los términos para las reclamaciones, durante el plazo de publicacion de los edictos, que es el de veinte dias, y hasta que se dictó sentencia, no hubo reclamacion de ninguna clase sobre la capacidad de los reclamantes. Consta igualmente en dichos documentos que consultado el gobernador civil de la provincia acerca de las listas que debian servir para la eleccion, contestó terminantemente que tan solo las últimamente rectificadas y publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia, ordenando al alcalde presidente de la Comision del censo que se atuviera estrictamente á ellas. Y por último, aparece de esos mismos documentos, y á ellos me refiero, que ni mientras se publicaron estas listas, ni despues, ni cuando tuvo lugar la eleccion de interventores, ni con posterioridad á ella, se hizo protesta alguna, como lo demuestra el acta, que viene del todo limpia; y lo que es más, que el mismo candidato ministerial se aprovechó grandemente de la inclusion en el censo de los nuevos electores, puesto que le resultaron 22 interventores adictos, por 8 que obtuvo solamente el candidato de oposicion.

He creido conveniente poner estos datos y antecedentes al lado de las manifestaciones hechas aquí el dia pasado por otro Sr. Diputado, para que se pueda formar juicio acerca de la perfecta legalidad de la inclusion de esos electores, y para que se sepa á quién se queria que aprovechara esa inclusion; porque de esta manera aparecerá afirmada la verdad, y con ella el verdadero prestigio del régimen parlamentario.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Los Sres. Diputados comprenderán que el Ministro de la Gobernacion no debe intervenir para nada en la presentacion de documentos ni en las manifestaciones que sobre ellos hagan los Sres. Diputados al tratar de la validez ó no validez de un acta determinada. Yo he escuchado con la mayor atencion al Sr. Diputado que acaba de hablar, creyendo que de sus palabras podria deducirse algun cargo al Ministro de la Gobernacion ó al gobernador que representa su autoridad en la localidad donde la eleccion ha tenido lugar, y realmente no he deducido de las palabras de S. S. cargo alguno contra esa autoridad ni contra el Ministro de la Gobernacion.

En cuanto á las cartas particulares á que S. S. se refiere, y que ignoro y desconozco, casi sin atreverme á comprenderlo, cómo las conocen S. S. y sus amigos, nada tengo que decir; datos son que han de ir á la Comision de actas, que con pleno conocimiento de esos y otros documentos dará su dictámen, completamente ajeno al Gobierno, al Ministro de la Gobernacion y á la dignísima autoridad civil de la provincia de Granada. Por tanto, ínterin no aparezca un hecho de esta autoridad ó una determinacion del Ministro de la Gobernacion que pudiera ser censurado, no tengo para qué mezclarme en el debate, ni decir una palabra siquiera que pudiera servir de antecedente á la resolucion que ha de tomar la Comision de actas y aprobar la Cámara en uso de sus libérrimas facultades, en las cuales no ha de intervenir, ni en poco ni en mucho, ni de cerca ni de lejos, ni el Gobierno de S. M. ni el Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **MOLLEDA**: No he pretendido hacer cargo alguno ni al Sr. Ministro de la Gobernacion ni al señor gobernador de la provincia de Granada: me he limitado exclusivamente á llamar la atencion del Congreso sobre el contenido de los documentos presentados, sin permitirme siquiera emitir juicio alguno por mi cuenta á fin de esclarecer los hechos, habiéndome dado motivo á ello el que sobre los dos puntos de que yo me he ocupado habia hablado otro Sr. Diputado, haciendo afirmaciones acompañadas de las correspondientes glosas de los documentos y entrando en el fondo de la cuestion, cosa que yo me he abstenido de hacer.

Respecto á la manera de haber venido los documentos á manos nuestras ó á las del candidato electo, no es esta cuestion para tratada en este momento. Lo que importa es que las cartas existan, que sean auténticas y que ellas contengan las afirmaciones que yo he tenido el honor de hacer.

Por lo demás, ellas pasarán á la Comision de actas, y la Comision, en vista de ellas, tomará su acuerdo, así como yo tomo acta ahora de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que el Gobierno dejará completamente libre esta importantísima cuestion que ha llamado tanto la atencion pública, y que los Sres. Diputados votarán en ella libremente y con arreglo á su conciencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ruego á S. S. que la exprese en los términos más breves posibles, porque está para terminar la hora destinada á preguntas.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No encontrándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, á pesar de haberle yo anunciado que le iba á dirigir esta pregunta, la pongo en conocimiento de la Mesa y del Sr. Ministro de la Gobernacion, para que tengan á bien comunicársela.

El último dia del mes de Junio próximo cesará, segun órden del Sr. Ministro de la Guerra, un comandante en cada uno de los 60 regimientos de que se compone el arma de infantería. Se ignora hasta la fecha el procedimiento que va á seguir el Sr. Ministro para hacer la segregacion de esos 60 comandantes, toda vez que puede emplearse el sorteo, el criterio de los años de servicio, dejarlo á la eleccion de los coroneles, hacer esta misma designacion el director de infantería; en una palabra, se puede fijar cualquier criterio. Lo único que yo le ruego es, que á la mayor brevedad posible adopte el que crea más oportuno, á fin de que cese la intranquilidad en que vive toda la clase de comandantes, toda vez que, expuestos todos á ser ellos los designados, ignoran hasta la fecha cuál ha de ser el designado para salir.

Hecho este ruego por lo que se refiere á la situacion de los comandantes que han de cesar en 1.° de Julio, debo dirigir tambien otro al Sr. Ministro de la Guerra, y es, que en bien de las armas generales,

tenga la bondad de hacer cesar cuanto antes la situacion en que hoy se coloca á los oficiales y jefes de esas armas generales, en virtud tambien de órdenes del Sr. Ministro de la Guerra que prohiben el pase á la escala de reserva.

Una y otra cuestion son de verdadero interés para las armas generales, y yo ruego á la Mesa tenga la bondad de hacerlo presente al Sr. Ministro de la Guerra, pues pareceria, sobre todo en la cuestion de los comandantes, de seguir con tanto sigilo, que á última hora se iba á despedirles en una forma parecida á lo que se hizo con los sargentos. Y nada más tengo que decir con relacion á este particular. Estos perjuicios positivos es lo que deben las armas generales al Sr. Cassola.

Ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion se encuentra presente, le voy á dirigir tambien un ruego.

Su antecesor, el Sr. Leon y Castillo, dictó una Real órden relativa á la matanza de los cerdos, en la cual indicaba los plazos en que esa operacion podia verificarse. Con arreglo á esta Real órden, debia cesar el 15 de Abril en todas las poblaciones de España. El alcalde de Sevilla tuvo á bien, por cuenta propia, prorrogar los efectos de esa Real órden hasta el 20 del mismo Abril. Realmente el abuso no es grande en concepto del tiempo por que alarga el plazo; pero siempre es una falta de respeto á las órdenes de sus superiores, y una falta del respeto debido á cualquiera disposicion de la importancia de aquella á que me he referido. Acudieron en queja de este acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla varios vecinos al gobernador de la provincia, y el gobernador tuvo á bien permitir que continuara el abuso del degüello de esas reses. Recientemente se me han dado noticias de que continuaba cometiéndose este mismo abuso; y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de hacer que lo mismo el gobernador que el alcalde de Sevilla cumplan y hagan cumplir las leyes y las Reales órdenes, como es su deber.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Yo podria contestar á mi amigo particular y muy querido, Sr. Gutierrez de la Vega, diciéndole que estoy dispuesto á darle gusto y que daré las órdenes oportunas para que así se haga; pero como yo soy un hombre que peca de franco, y como quiero que la Cámara conozca todos los hechos, aun aquellos por los cuales yo puedo tener alguna responsabilidad, quiero decirle á S. S. lo que realmente ha sucedido en Sevilla, segun mis noticias.

Es verdad que existe esa Real órden de mi dignísimo predecesor el Sr. Leon y Castillo, y que anteriormente á esa Real órden habia otras Reales órdenes que variaban el término, pero en un sentido análogo. El Sr. Gutierrez de la Vega, que es un hombre que tiene un talento real y práctico, y que conoce las cosas, no solo en los puntos que pudiéramos llamar científicos, sino en los de aplicacion, comprenderá, á juicio mio, que los móviles que han guiado á esas autoridades no son realmente dignos de gran censura. Los Sres. Diputados habrán observado que esto de determinar un momento dado para que varíe el estado atmosférico de un país hace que las leyes ó Reales órdenes en que ese momento se señala sean algunas veces impracticables. A algunos les ha ocurrido entrar en un coche de un ferro-carril, muertos de frio, y lamentándose de que no hubiera caloríferos, han obtenido la contestacion de que, segun las órdenes de la Compañía, desde tal dia de tal mes no se ponian caloríferos en los coches, y los pobres infelices que van viajando han seguido su viaje tiritando. (*Risas.*)

Esto pone de relieve que las condiciones atmosféricas, por lo que se refiere al bienestar de los ciudadanos, deben tenerse en cuenta sin perjuicio de lo que puedan disponer los reglamentos y Reales órdenes.

En Sevilla ha sucedido lo siguiente: por circunstancias extraordinarias que todos conocen, la primavera se ha atrasado un mes, y el calor se ha atrasado otro mes ó más. Habia en Sevilla una gran cantidad de cerdos preparados para ser degollados; las carnes de cerdo han aumentado mucho en valor (y quizá no hayan sido completamente extrañas algunas determinaciones del Ministro de la Gobernacion á que este bien se haya producido en casi toda España). Como la Real órden se referia á una manera de ser, digámoslo así, de la naturaleza, que ha faltado este año, el alcalde y el gobernador, queriendo darle cierto ensanche en favor de los ganaderos que se lo habian pedido, y dentro de una proteccion hasta cierto punto permitida, porque no habia peligro para la salud pública, han concedido este pequeño tiempo, ocho ó diez dias, que luego el gobernador creo que ha aumentado en tres dias, en cuyos tres últimos dias apenas se han sacrificado, que es la frase que se aplica para declarar la muerte de cualquier sér que sirve para el alimento de la especie humana, cinco ó seis de esos pobres animales que tienen un nombre que casi da miedo pronunciar en este sitio. (*Risas.*)

Por consiguiente, S. S. puede estar tranquilo; ya no se sacrificarán esas bestias, y por consiguiente, habremos entrado dentro del cauce de la ley. Yo creo que S. S., con el espíritu práctico y con la imparcialidad que rige sus juicios, perdonará á aquellas autoridades, y aun al Ministro, que hayan tenido esta tolerancia, que no ha ocasionado ningun mal, porque realmente los calores se han retrasado mucho, y esto ha venido á ser una proteccion indirecta á los ganaderos, que por todas partes piden proteccion, que yo, hasta donde es posible, estoy dispuesto á darles.

Yo deseo que S. S. quede satisfecho, y si lo queda, le daré las gracias, porque no es muy de moda que los Diputados de oposicion queden satisfechos de las manifestaciones de los Ministros.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la deferencia y la atencion con que tan explícitamente ha contestado á una pregunta de tan relativa importancia.

Comprendo los motivos que hayan determinado la providencia de las autoridades de Sevilla; pero en realidad, esas condiciones á que ha dado lugar el retraso de la primavera, bien las conocian, y han podido en plazo oportuno impetrar de S. S. que cambiara en algun sentido la forma de esa Real órden y que

S. S. hubiera ampliado ese término, y todo se hubiera hecho en condiciones de derecho, sin dar lugar á la necesidad en que se han visto de que S. S. las defienda (muy bien por cierto, como S. S. lo hace siempre), pero dejándolas realmente al descubierto.

Yo comprendo desde luego que la falta no tiene gran significacion; pero conviene que todos, los altos, los medianos y los bajos, aprendan á aplicar las leyes y las demás disposiciones que rigen sobre determidas materias.

En este concepto agradezco mucho las explicaciones de S. S., y le ruego que en lo sucesivo no permita á ningun subordinado suyo que falte á su deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Para dar gusto en todo al Sr. Gutierrez de la Vega, le prometo que seré de hoy en adelante más enérgico que lo he sido hasta el dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baron de Sangarren tiene la palabra.

El Sr. Baron de **SANGARREN**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Desearia, en primer término, saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido ya las noticias oficiales que esperaba respecto á la resolucion que haya podido adoptar ó haya adoptado el gobernador de la provincia de Guipúzcoa contra un acuerdo de la Diputacion provincial declarando que ha visto con desagrado la conducta observada por los Sres. Diputados Calbeton, Gorostidi, Ansaldo y Torre Ortiz y Gil, en sus relaciones particulares con la Diputacion.

Deseo saber tambien, dado caso que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya recibido estas noticias, y sepa cuál ha sido la resolucion tomada por el gobernador de Guipúzcoa, si está dispuesto á enterarse del expediente cuando esté completo, á fin de hacer justicia; porque segun las noticias que yo tengo, ese expediente viene mutilado y destituido de todas aquellas piezas necesarias para probar que la Diputacion provincial ha obrado correcta y perfectamente dentro de sus atribuciones al censurar la conducta de estos Sres. Diputados respecto á dicha Diputacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Acerca de las preguntas que me acaba de hacer el Sr. Baron de Sangarren no puedo contestar más, sino que la noticia que tengo es que el gobernador de la provincia, en cumplimiento de deberes legítimos que la ley le impone, ha revocado la determinacion de la Diputacion provincial, acto que yo he aprobado desde luego.

Con relacion á las aseveraciones que S. S. ha hecho sobre el expediente, nada puedo contestar, porque entiendo que el expediente viene en condiciones de verdadera perfeccion. Si así no fuera, lo cual niego en el momento, los Sres. Diputados, y S. S. por consiguiente, tienen los medios que la ley les presta para poner de relieve si con efecto se ha faltado á la verdad.

Con relacion á las determinaciones que despues de esto haya adoptado ó pueda adoptar el Ministro, yo nada puedo decir á S. S. mientras el expediente no esté terminado; y hasta que esto no suceda, no hay posibilidad de entablar una discusion sobre bases sólidas que no induzcan á errores y á apreciaciones equivocadas.

Creo haber contestado á S. S. lo que en el dia de hoy puedo contestarle; y si S. S., cuando esté terminado el expediente, cree conveniente y encuentra que es de su deber dirigirme alguna pregunta ó anunciarme alguna interpelacion, entonces será ocasion de que yo le conteste más extensamente. Por hoy no puedo añadir una palabra más.

El Sr. Baron de **SANGARREN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Baron de **SANGARREN**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, que, segun su costumbre, se ha mostrado amable conmigo, por las explicaciones que ha dado. Yo no tengo gran interés en que señale el dia de hoy para contestar á mi interpelacion, toda vez que S. S. tuvo la bondad de decirme pocos dias hace que no podia contestar á cartas que no habia recibido. Pero ya que ha asegurado que el expediente está incompleto, ¿tendria S. S. la bondad de avisarme el dia en que se haya completado, no para dirigirme por medio de una interpelacion contra la resolucion que S. S. adopte, sino para ilustrarle y probarle que en el expediente se ha omitido lo más principal, como son los discursos pronunciados por los que apoyaron la proposicion de censura en la Diputacion, en cuyos discursos se dejan á salvo toda clase de respetos y toda clase de inviolabilidades? Si S. S. me promete avisarme, yo aplazaré para ese dia la interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Con relacion á lo que acaba de manifestar S. S. debo decirle, y ya digo más de lo que me habia propuesto, que en la sustanciacion del expediente, y con arreglo á la ley, todo el mundo tendrá el derecho y la ocasion de hacer que llegue á conocimiento del Ministro de la Gobernacion la realidad de los hechos, si es que esta realidad no la conociese ya por la relacion, que yo creo verídica, del gobernador. Además, al tener aplicacion los preceptos legales, los señores diputados provinciales de Guipúzcoa han de ser oidos, y cada uno se exculpará en la forma y condiciones que crea conveniente. Tenga S. S. el convencimiento más profundo de que en esta cuestion, dejando aparte los sentimientos de verdadera simpatía que no pueden ménos de tener el Ministro de la Gobernacion y el Gobierno actual por la representacion política, contra la cual parece que se dirigian esas censuras injustificadas (y á juicio mio, no solo no permitidas, sino condenadas por la ley), dejando, digo, esto aparte, el Ministro de la Gobernacion y el Gobierno todo se inspirarán en las prescripciones más absolutas de la legalidad, sin desmayos de ningun género, fundando al mismo tiempo sus determinaciones en las bases más claras y más terminantes de la justicia.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Con qué objeto?

El Sr. **ANSALDO**: Con el de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, relacionado con el que acaba de formular mi particular amigo el Sr. Baron de Sangarren.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene su señoría la palabra; pero le advierto que en rigor ha terminado la hora que se destina á preguntas y ruegos, y por consiguiente, le encarezco que encierre el suyo en el menor tiempo y en el menor número de palabras posible.

El Sr. **ANSALDO**: Señor Presidente, solo he de emplear un minuto, en primer lugar por complacer á S. S., que me inspira el mayor respeto, y en segundo lugar, porque realmente tengo por hoy muy poco que decir.

Como mis opiniones respecto al acto verificado por la Diputacion de Guipúzcoa, opiniones de que participan todos los liberales de la provincia, son enteramente contrarias á las que ha tenido ocasion de exponer el Sr. Baron de Sangarren...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Baron de Sangarren no ha expuesto opiniones; ha anunciado al Sr. Ministro de la Gobernacion su propósito de exponerlas en momento oportuno. Digo esto en el deseo y el deber de evitar un debate irregular.

El Sr. **ANSALDO**: Pues bien, Sr. Presidente; sin aludir á las opiniones que en mi sentir ha expuesto el Sr. Baron de Sangarren (ya que sin duda estoy equivocado, toda vez que asegura S. S. otra cosa), voy á decir que entiendo que el acuerdo de la Diputacion de Guipúzcoa es de tal naturaleza y entraña tal gravedad, que se ha hecho acreedora esa Corporacion, no ya á la suspension dictada por el señor gobernador civil, sino á medidas mucho más rigorosas y enérgicas; y como creo que es de verdadera urgencia que se le aplique el justo correctivo con arreglo á la ley, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que imprima la mayor actividad á la resolucion del asunto, y le participo que me veré precisado á intervenir en la interpelacion que el Sr. Baron de Sangarren ha tenido á bien anunciar á S. S., para volver por los fueros de la justicia y defender los intereses del partido liberal guipuzcoano, que son los propios intereses del país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Puede estar seguro el Sr. Ansaldo de que sin necesidad de la excitacion de S. S., he impreso la mayor actividad para que se ultime el expediente sobre la resolucion del gobernador, que creo justa. Por lo demás, tendré en cuenta las palabras que S. S. ha pronunciado.

Y en cuanto á su deseo de intervenir en la interpelacion, le diré que, cualesquiera que sean las observaciones que entonces haga S. S., veré con el mayor gusto la intervencion de S. S. en ese debate; así como cualquiera que fuese la determinacion que yo adopte para el cumplimiento de las leyes, inspirando en los preceptos de la justicia todas mis determinaciones, mis simpatías estarán siempre del lado de las opiniones y representacion política de S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ANSALDO**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion por su amabilidad para conmigo, y le aseguro que cualesquiera que sean mis opiniones, siempre habré de exponerlas con todo el respeto y con toda la consideracion que S. S. me merece.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia...

El Sr. Baron de **SANGARREN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Está proclamada la órden del dia. Si S. S. no siente una verdadera necesidad política de rectificar...

El Sr. Baron de **SANGARREN**: Puesto que la frase órden del dia no habia acabado de pronunciarse cuando pedí la palabra...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Por eso mismo, porque no habia terminado de anunciar el órden del dia, tengo el mayor gusto en conceder á S. S. la palabra.

El Sr. Baron de **SANGARREN**: El Sr. Ministro de la Gobernacion afirma que el expediente está completo, y por eso insiste en que ha obrado con justicia el gobernador de la provincia de Guipúzcoa. El señor Ministro ha confirmado la resolucion de ese gobernador, que es á todas luces injusta con la Diputacion, segun el criterio del Diputado que os dirige la palabra.

En este concepto, pues que se va á entrar en la órden del dia, me limito solamente á anunciar para el dia que se sirva determinar el Sr. Ministro de la Gobernacion, una interpretacion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Tan luego como el expediente esté terminado, y la resolucion adoptada, no solo por el gobernador sino por el Ministro, haya llegado á su completo término, tendré el honor de señalar á S. S. el dia en que pueda explanar su interpelacion; porque de hacerlo antes, como he dicho y repito, sería una interpelacion á que faltarian las condiciones del debate, como me faltaria á mí la base de la argumentacion con que he de contestar á S. S. (*El Sr. Baron de Sangarren*: Por eso he retrasado el pedir dia para la interpelacion.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Queda terminantemente anunciado el órden del dia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Continúa el debate del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90*, *sesion del 11 de Abril*; Diario *núm. 100*, *sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 102*, *sesion del 25 de idem*; Diario *número 104*, *sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 107*, *sesion del 1.° de Mayo*; Diario *núm. 108*, *sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 111*, *sesion del 7 de idem*, *y* Diario *núm. 112*, *sesion del 8 de idem*.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La enmienda del Sr. Cañellas dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo final del art. 1.° del proyecto de

ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

«Los vinos que se importen con más de 15 grados de fuerza alcohólica adeudarán el impuesto correspondiente al alcohol absoluto que contengan.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Juan Cañellas.=Francisco Toda.=José del Perojo.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Félix Suarez Inclán.=Amalio Jimeno.=Federico Nicolau.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Cañellas, tal como está formulada; pero no tiene inconveniente, habiendo deliberado sobre el tema á que se refiere la modificacion que propone el Sr. Cañellas, en fijar para la graduacion en vez de 23 grados la de 19 grados cubiertos, entendiendo que esa misma graduacion ha de quedar consignada en el párrafo que precede al de la enmienda, para señalar la graduacion de los espirituosos que no sean vino; de manera que en ambos párrafos en vez de 23 grados se dirá: 19 grados cubiertos.

Si con esta modificacion pudiera el Sr. Cañellas considerar satisfecho su propósito, la Comision tendria el gusto de haberle complacido. En otro caso, no es más lo que la Comision cree poder conceder al pensamiento del Sr. Cañellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Cañellas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CAÑELLAS**: Agradezco, Sres. Diputados, la deferencia que ha demostrado el dignísimo señor presidente de la Comision; pero de acuerdo con los no ménos dignísimos compañeros que han suscrito conmigo la enmienda, me veo en la necesidad de declarar que no puedo aceptar en manera alguna la modificacion propuesta por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): En ese caso, tiene S. S. la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, llego tarde y mal al debate; llego en circunstancias especialísimas particulares que os privarán de la molestia de oirme durante largo rato, y á mí de la honra de pronunciar un discurso sobre la totalidad. Pero así y todo, si prescindís por un momento de mi carencia de dotes, que me obliga á pediros una vez más vuestra nunca desmentida benevolencia, confío que no defraudaré por completo las esperanzas de mis representados, teniendo en cuenta que despues de tantos y tan elocuentes y magistrales discursos, teóricos en su mayor parte, que aquí se han pronunciado, mi impugnacion será eminentemente práctica, puesto que yo no conozco ni quiero conocer los alcoholes etílicos, los alcoholes químicamente puros, sino los alcoholes de comercio, que son los únicos que pueden servir para el régimen del alcohol, y ni conozco ni quiero conocer en este momento los vinos especialísimos, los vinos generosos, sino el vino comun, el vino de la gran masa, el vino que es alimento de la generalidad de los habitantes en todas las Naciones.

Perteneciendo á una familia que desde fines del siglo pasado viene dedicándose á la exportacion de los vinos y á la fabricacion de alcoholes de uva; representando como represento una provincia eminentemente vinícola y vitícola, la provincia más vinícola y más vitícola de España, la provincia de Tarragona, yo no podia permanecer callado ante un proyecto que modifica en absoluto la produccion, el tráfico y el consumo de los vinos y alcoholes; y si bien como ministerial siempre consecuente, he tenido que encerrarme en el campo de las enmiendas que permiten á la Comision las transacciones, no por eso mi impugnacion será ménos vigorosa, procurando que además sea todo lo cortés que merecen los dignísimos individuos que forman la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero antes de entrar en materia, yo necesito, por vía de exordio, para descartar cuestiones enojosas y tambien para exponer mis ideas generales sobre estas materias, recoger las alusiones personales de que he sido objeto, porque al fin, más que á mi modesta persona, han sido dirigidas á la provincia que tengo la honra de representar y en la que he nacido.

Uno y otro dia, Sres. Diputados, los dignos individuos de la Comision, como si obedecieran á una consigna, y presentándolo como el argumento Aquiles, han dicho y repetido las siguientes palabras: «Los vinos españoles se falsifican en España, y nosotros, con el dictámen, hacemos punto ménos que imposible la falsificacion de los vinos.»

Sentidas y vivas protestas se han levantado en contra de esa afirmacion, que yo no me atreveré á calificar de antipatriótica, ni siquiera de imprudente, pero sí de poco meditada. A pesar de ello, yo creo que sobre este particular no se ha dicho todavía todo lo que conviene y urge que se sepa en esta Cámara.

No, y mil veces no. En España no se falsifican los vinos; en España no hay agricultor ninguno, ni cosechero ninguno, ni comerciante ninguno que falsifique los vinos, ni aun siquiera que sepa falsificarlos.

Debo decir aquí que yo no me refiero ni puedo referirme á esas falsificaciones de los pequeños industriales, de los taberneros de las grandes capitales, que antes de ahora, y despues de aprobado el dictámen que discutimos, si se aprobara, continuarán falsificando los vinos y continuarán expendiendo bebidas que de vino tan solo tienen el nombre. Me refiero al agricultor, al viticultor, al vinicultor, al comerciante, al exportador. Esos no falsifican los vinos; esos ni siquiera conocen los procedimientos para falsificarlos.

En este punto España puede dar lecciones á todas las Naciones productoras de vino. Y de tal suerte, que yo no tengo inconveniente, en contra de las afirmaciones de la Comision, de manifestar que mientras aquí se lanza el descrédito sobre los vinos españoles (y no lo hubiera dicho sin las afirmaciones de la Comision), las demás Naciones vitícolas y vinícolas, son las que falsifican los vinos propios y los que vinos españoles que nos compran, y por modo tal, si algunas falsificaciones se han cometido en España, si se cometen todavía algunas por el procedimiento del agua alcoholizada, procedimiento que no se conocia en España, las cometen agentes extranjeros. ¿Para qué? Para producir vinos que despues nos hagan competencia en nuestros mercados de exportacion, ó para introducirlos de nuevo en España, y aquí con nombres pomposos, con etiquetas brillantes, con ricos envases, beberlos y pagarlos nosotros bajo el nombre de Burdeos, de Rhin, de Borgoña, de Vermouth. Y no solamente esto, sino que la inmensa mayoría de esos vinos tan celebrados son tóxicos. Yo no tendría inconveniente ninguno, si la Comision lo dudara, en someter á un análisis los vinos que se sir-

ven en todos los restaurants de España, los vinos que se beben en las mesas más aristocráticas, salvo contadísimas excepciones, seguro de que ese análisis daria por resultado que todos ellos contienen principios tóxicos: lo mismo el Burdeos que el Borgoña; lo mismo el Champagne, que no se fabrica hoy más que bajo la base del láudano, que el cognac, cuya historia y proceso hizo aquí en otra ocasion el individuo de la Comision Sr. Duque de Almodóvar.

En una palabra, yo sostengo que aquí, lo repito, no se hacen las falsificaciones; que los españoles no conocen siquiera el procedimiento para hacerlas.

Pero si al fin y al cabo las acusaciones de la Comision hubiesen sido generales, yo no diria una palabra más sobre el particular; pero desgraciadamente no ha sido así.

Un dia el Sr. Navarro Reverter, mi querido amigo particular y correligionario, ese proteccionista que nos ha resultado más librecambista que los jefes de la escuela librecambista, ese proteccionista que desconociendo por completo lo que es la escuela proteccionista y aun la escuela oportunista, no sabe más que entonar himnos en favor del libre cambio y seguir fielmente la senda que le han trazado los más ilustres jefes librecambistas, se levanta del banco de la Comision para increpar á la provincia de Tarragona y para señalarla como modelo de las provincias que falsifican los vinos.

Otro dia el dignísimo indivíduo de la Comision, Sr. Duque de Almodóvar, mi antiguo amigo y correligionario, con toda su elocuencia, que es grande, con todos sus conocimientos especiales en esta materia, que son universalmente reconocidos, se levanta asimismo, no solo para increpar á la provincia de Tarragona suponiendo que en ella se hacen falsificaciones de vinos, sino para hacer algo más: para fundarse en ese argumento con objeto de darnos una evidente demostracion de que él es el verdadero autor del proyecto que se discute, de ese proyecto que yo no vacilo en calificar de proyecto de un *sportmen* en materia de vinos; no de un vinicultor, ni de un viticultor, ni siquiera de un legislador.

Otro dia, y esto es ya más grave, el señor presidente de la Comision, mi muy querido amigo y correligionario el Sr. Maura, uno de los *leaders* de las quejas y de los clamores del país contribuyente, se permite pronunciar desde el banco de la Comision, refiriéndose á la provincia de Tarragona, las siguientes palabras que yo no me atrevo á repetir sin leerlas:

«Es decir que la proporcion del alcohol importado con el vino exportado se ha hecho diez veces mayor en Barcelona, ocho veces mayor en Valencia y cincuenta veces mayor en Tarragona. ¿No es verdad que con solo este dato podia yo muy bien maliciar y descubrir cierta explicacion de la mayor viveza de los gritos que vienen, por ejemplo, de Tarragona contra este proyecto de ley?»

Señor Maura, S. S. tiene una competencia, un talento y una palabra envidiables, y en modo ni manera alguna necesitaba recurrir á esa clase de argumentos.

Yo tambien he oido, por cierto con protesta por mi parte, y si lo traigo á colacion, se debe á la alusion de S. S, yo tambien he oido en ciertos pasillos, no de esta Cámara...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, ¿no considera S. S. que pudiéramos prescindir de esa y aun de algunas consideraciones acerca de la totalidad, é ir entrando ya en el exámen de su importante enmienda?

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, como me propongo no terciar más en este debate por circunstancias especialísimas que no ignora S. S., yo le rogaria que me concediese cierta latitud, que al fin y al cabo, dada la soledad en que discutimos este importantísimo asunto, ha de ser beneficiosa para los señores Diputados, porque no molestaré su atencion más que una vez; y en este sentido, si S. S. me permite, abreviaré todo lo que pueda, pero no dejaré en pié un argumento que tanto interesa á mi provincia en general y que tanto interesa al distrito que tengo la honra de representar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Parecia el argumento un tanto personal. Si no es así, la Cámara tendrá mucho gusto en oirlo, y la Presidencia autoriza desde luego á S. S. para exponerlo.

El Sr. **CAÑELLAS**: No es un argumento personal, porque de sobra sabe el Sr. Maura cuánto le aprecio.

Yo he oido, por ejemplo, decir, no dentro de la Cámara, que todas las quejas de Castilla no son más que las quejas de los acaparadores de trigo, y yo he protestado, y he protestado porque, contra el parecer de la Comision, entiendo que en punto á proteccion todos los intereses son armónicos y todos sus defensores debemos estar unidos. Pues qué, ¿le pareceria al Sr. Maura que yo podria traer á colacion como argumento esas cosas que se dicen en los rincones de los pasillos? De ninguna manera. No debia, pues, S. S. haberse valido del argumento de las falsificaciones, que, como luego demostraré, si lo fuera, que no lo es, no responderia más que á una cosa: á que viene á resultar perjudicada por el proyecto la exportacion del país, y en grado superlativo la exportacion de la provincia más exportadora de vinos, que es la de Tarragona. Habeis querido poneros el parche antes que la herida, y habeis dicho: como las quejas vendrán principalmente de la provincia más exportadora, digamos que esa provincia falsifica los vinos, y así pondremos el parche antes que la herida, que aunque salga de mis labios poco autorizados, ha de ser un tanto grave y profunda.

La provincia de Tarragona, en punto á vinos, los produce en tal cantidad y con tales condiciones, que, no de hoy, sino desde el tiempo de los romanos, han sido febrilmente buscados los vinos de aquella comarca llamados del Priorato.

La provincia de Tarragona produce los vinos con una riqueza alcohólica superior á todo encarecimiento; pocas comarcas, pocas regiones habrá en el mundo que puedan competir, ni ménos igualarse en punto á riqueza alcohólica con la provincia de Tarragona; y sin embargo de esto, nosotros necesitamos encabezar nuestros vinos, y ya os demostraré por qué.

¡La provincia de Tarragona! ¡Pues si solamente en el año de 1887, sin contar la exportacion por las vías terrestres, que ha sido grande, exportó por las aduanas medio millon de hectolitros, ó sea una dieciseisava parte de toda la exportacion de España!

Para no molestaros, daré á los señores taquígrafos los datos referentes á la exportacion por las aduanas.

Provincia de Tarragona.—Quinquenio de 1883 á 1887.—Exportacion de vinos á Europa y América.

En 1883	litros.	94.528.287
En 1884		56.558.237
En 1885		61.703.921
En 1886		53.958.202
En 1887		58.928.173 (*)
Total del quinquenio		325.676.820 (**)
Término medio anual del mismo		65.135.364

	EXPORTADO		TOTAL
	A Europa.	A América.	
Año de 1883 litros.	83.290.183	11.238.104	94.528.287
1884	45.608.432	10.949.805	56.558.237
1885	47.764.461	13.939.460	61.703.921
1886	46.084.925	7.873.277	53.958.202
1887	51.937.005	6.991.168	58.928.173 (*)
Totales	274.685.006	50.991.814	325.676.820 (**)
Término medio anual por continentes	54.937.001	10.198.363	65.135.364

Exportacion por puertos habilitados.

	Tarragona.	Torredembarra.	Tortosa.	Salou.	Vendrell.	Total de litros.
Año de 1883 litros.	92.630.635	440.650	292.602	1.164.400	»	325.676.820 (**)
1884	56.328.227	»	»	230.010	»	
1885	61.018.851	»	»	685.070	»	
1886	52.117.707	362.500	»	1.477.995	»	
1887	56.458.590	1.000.500	»	1.356.083	113.000	
	318.554.010	1.803.650	292.602	4.913.558	113.000	

Exportado en 1887 por	A Francia.	A Inglaterra.	A Alemania.	A Italia.	A América.	Total de litros.
Tarragona	41.971.063	5.320.966	2.135.693	39.700	6.991.168	58.928.173 (*)
Torredembarra	1.000.500	»	»	»	»	
Salou	1.356.083	»	»	»	»	
Vendrell	113.000	»	»	»	»	
	44.440.646	5.320.966	2.135.693	39.700	6.991.168	

Los asteriscos se llaman unos á otros como comprobacion de la exactitud de las operaciones.
Se incluye en este cuadro el poco vino generoso exportado.

Exportacion de caldos.—Quinquenio de 1883 á 1887.

AGUARDIENTE ANISADO

		A Europa.	A América.	TOTAL.
Litros.	En 1883	1.242	94.099	95.341
	1884	2.315	61.060	63.375
	1885	2.870	51.900	54.770
	1886	»	34.870	34.870
	1887	»	»	»
		6.427	241.929	248.356

AGUARDIENTE COMUN

		A Europa.	A América.	TOTAL.
Litros.	En 1883	63.459	»	63.459
	1884	14.865	»	14.865
	1885	24.574	100	24.674
	1886	45.755	19.360	65.115
	1887	13.900	»	13.900
		162.553	19.460	182.013

ESPÍRITU DE VINO

		A Europa.	A América.	TOTAL.
Litros..	En 1883....	509.425	9.254	518.679
	1884....	248.834	»	248.834
	1885....	791.927	»	791.927
	1886....	460.650	»	460.650
	1887....	499.336	»	499.336
		2.510.172	9.254	2.519.426

En el año de 1883 salieron del puerto de Torredembarra 150.000 litros exportados á Europa.

Quinquenio de 1883-87.—Importacion de aguardientes (1).

DE EUROPA

Aguardiente importado en

1883....................	8.013.145 litros.
1884....................	7.977.762
1885....................	13.050.246
1886....................	15.639.049
1887....................	11.874.000
	56.554.202
Término medio anual...	11.310.840

DE AMÉRICA

Aguardiente importado en

1883....................	34.931 litros.
1884....................	30.589
1885....................	100
1886....................	»
1887....................	»

La importacion total de aguardiente en España fué de.....	102.059.600 litros.
Diez por 100....................	10.205.960
Resulta que Tarragona en 1887 importó....................	11.874.000
Exceso del 10 por 100...	331.960

En 1887 importó la provincia de Tarragona:

De Francia....................	9.800 litros.
De Bélgica....................	1.000
De Alemania....................	6.649.600
De Dinamarca....................	630.700
De Suecia....................	4.582.900
En total los..........	11.874.000

Ginebra, ron, coñac, etc.:

De Francia....................	5.954 litros.
De Alemania....................	659.149
De Bélgica....................	1.030
De Suecia....................	1
Total....................	666.134

(1) Datos los más íntimamente aproximados á la verdad.

¡La provincia de Tarragona! ¡Cuando desde principios del siglo, en la época en que en España el vino había que tirarlo para llenar las bodegas con la nueva cosecha, en la época en que con vino en vez de agua se hacía la argamasa para edificar, exportaba ya sus vinos, y casi puede decirse que era la única que mantenia el pabellon español en punto á vinos en el extranjero!

La provincia de Tarragona, que con solo conocer la importancia de su industria tonelera, hoy por virtud del tratado de Alemania en verdadera ruina, se ve desde luego que ha sido la más importante en cuanto á la extraccion de vinos! ¡Esa provincia falsificadora de vinos! ¡Ah! ¡qué idea tan equivocada! ¡Cómo se conoce que ninguno de los dignos indivíduos de la Comision ha visitado la provincia de Tarragona! ¡Cómo se conoce que los dignos indivíduos de esa Comision, fuera del Sr. Duque de Almodóvar, que repito es un *sportman* en la materia, no conocen lo que se refiere á la exportacion de los vinos! ¡Si conociérais los sacrificios que ha costado á los catalanes exportar sus vinos y sostener el pabellon en apartadas regiones! ¡Si supiérais que en aquellos tiempos en que dentro de casi toda España el vino, como antes he dicho, no tenía precio ni valor, nosotros por medio de esos usos y contratos especiales que debe conocer perfectamente el Sr. Maura, ilustradísimo jurisconsulto, por medio de las motas, de la participacion en los buques y en las expediciones, dábamos salida á los vinos españoles!

Hoy que tenemos un gran mercado en Francia que nos compra los vinos tales como se presentan allí, en cualesquiera condiciones, por la necesidad que sienten ahora nuestros vecinos, hoy parece que todas las provincias de España entienden más de vinos que la provincia de Tarragona, que ha sido, por decirlo así, la madre de todas. Hoy apenas se explica que haya habido españoles que pudieran realizar aquella obra de romanos, como fué la de mantener desde hace un siglo por lo ménos el pabellon en el extranjero respecto de los vinos españoles, porque sobre todas las dificultades de la participacion en los buques y en la expedicion, contaban con otra dificultad propia de aquellos tiempos en que el crédito no habia adquirido el desarrollo que ahora tiene, dificultad que consistia en que pasaban ocho, diez y hasta catorce meses sin reintegrarse del capital empleado en la exportacion, lo cual era debido á que en vez de establecer en el extranjero casas sucursales españolas, se valian de agentes consignatarios extranjeros. ¡Nosotros modelo de falsificadores! ¿Cómo ni por qué? Si poseemos los vinos más ricos de España, si poseemos los vinos de mayor fuerza alcohólica, ¿para qué hemos de falsificarlos? ¿Hemos de hacerlo para mandarlos á Francia? No, porque van, y van perfectamente en su estado natural y como mostos. ¿Hemos de falsificarlos para mandarlos á otras Naciones? Voy á deciros por qué no es posible esa falsificacion.

Las casas exportadoras de vinos de Tarragona, de Reus, en general de todas las provincias de Levante, compran los vinos más exquisitos; hasta el punto de que si los vendedores les presentan vinos débiles, vinos que no sean los extra-superiores, ni siquiera quieren probarlos. Id á Tarragona; presenciad lo que se hace en las casas exportadoras, y vereis que únicamente compran los vinos superiores, y los preparan en condiciones tales, que yo, que por circunstan-

cias de familia y por haber ejercido allí mi profesion de abogado, he tenido necesidad ó gusto de visitar algunas de las casas exportadoras, me he quedado asombrado al ver el cariño, esta es la frase que debe emplearse, con que tratan los vinos exquisitos que compran para mejorarlos todo lo posible; y cuando esto sucede, cuando no cabe más, cuando las condiciones de los vinos son inmejorables, decís que en la provincia de Tarragona se falsifican los vinos!

Pero me contestareis: allí sobrealcoholizais los vinos de exportacion que no van á Francia. Es verdad. Lo hacemos por dos razones á cual más poderosas. Primera, porque, haced lo que querais, imaginad los proyectos de ley que bien os parezcan; nunca llegareis con un proyecto de ley, ni con mil proyectos, á variar el gusto y las exigencias del mercado consumidor; podreis variar las del mercado productor, ¿pero las del consumidor? Eso nunca. Ahora bien, los mercados consumidores de nuestros vinos exigen que éstos tengan no solo 23 grados, sino 24 grados, como ocurre hoy en Inglaterra, y puedo enseñar al Sr. Duque de Almodóvar del Rio, cartas y contratos de las primeras casas de Inglaterra diciendo que es poca la graduacion de los 23 grados, porque tienen necesidad de combinar esos vinos con otros de 16 ó 17 grados.

Pues si los mercados del Plata, de los Estados-Unidos, de Inglaterra, si todos los mercados que son importadores con relacion á nosotros nos exigen los vinos á una alta graduacion, á una graduacion que no pueden tener ni aun en Tarragona, que produce los vinos de mayor graduacion, ¿qué haremos? ¿Contestar al consumidor que no queremos mandar los vinos mas que á 14, 15 ó 16 grados, porque los dignísimos individuos de la Comision del Congreso y el Sr. Ministro de Hacienda creen qne los vinos no han de tener mayor graduacion? ¿Sería esta contestacion ni siquiera séria? ¿Se comprende esto? De ninguna manera. Nosotros tenemos que enviar los vinos al mercado consumidor en las condiciones en que lo exige ese mercado.

Y no se me diga que algunos periódicos del Plata hablan de los vinos españoles y dicen que lo que les perjudica es la alta graduacion que tienen. Señores, eso es pura novela, no es práctico. Esos rumores de periódicos obedecen á muchas causas, porque ya se sabe lo que es la prensa; y aunque yo declaro que tengo á grande honra el ser periodista, demasiado sabemos todos que el decirse en uno ó dos periódicos del Plata que sufren depreciacion los vinos españoles por su alta graduacion, puede obedecer, tratándose de periódicos que no son españoles, á sugestiones de los competidores que tenemos en aquellos mercados; no hay que olvidar esto. Lo cierto es que si cualquiera de los dignísimos indivíduos de la Comision se dedicara á ese negocio y tuviera en su poder, como yo tengo, cartas de los consumidores del Plata, á buen seguro que no se atreveria á mandar los vinos á ménos de 23 grados; porque en el último año algun exportador que dejándose llevar de esas ideas, de esas teorías, mandó allí vinos de 18 grados, ha sufrido tales pérdidas, que yo no sé si le habrán quedado ganas de mandar vino, no ya de 23 grados, sino siquiera superior á 24.

Hay otra razon además de ésta. Para mandar vino al Plata hay que tener presente la travesía, hay que tener presentes las circunstancias por que pasan los vinos; y en este punto permítanme los señores de la Comision que les diga que no sirven de punto de comparacion los vinos franceses, ni los italianos, ni los portugueses, ni ningun otro. Los vinos españoles prácticamente conocidos sufren tales fermentaciones, que cada dia los hombres experimentados en este negocio vienen observando mayores decepciones; yo os puedo decir que teniendo en la actualidad uno de los mejores vinos del Priorato, que me consta que no tiene alcoholizacion ninguna, desde hace pocos dias sufre una fermentacion en mi propia casa, que la pérdida es por docena de botellas, de 5, 6 y 7 botellas; que no bastan los tapones ni el cristal, porque saltan y revientan como si fuera una bomba. ¿Cómo explicar eso, teniendo la evidencia de que ese vino es puro y viejo?

Los vinos españoles, pues, no pueden en este punto sufrir comparacion, como antes decia, con los vinos hijos de la manipulacion, hijos del trabajo, hijos del *bouquet*, de esos vinos italianos, portugueses y de otras Naciones que tanto se elogian.

Y si no, yo os haré una demostracion. En esta Cámara están otros dignísimos representantes de la provincia de Tarragona; yo no me he puesto de acuerdo con ellos, porque desgraciadamente la política, aun dentro de un mismo partido, nos lleva muchas veces adonde no quisiéramos ir, pero todos os podrán decir que en este punto no exagero, que mis tintas son pálidas. Pues bien, si estamos en estas circunstancias; si no hay motivo, ni razon, ni pretexto ninguno para falsificar los vinos; si en el caso de que siendo bien alcoholizados, todavía lo parecen poco en esos mercados, ¿cómo decir que la provincia de Tarragona es un modelo de falsificacion?

Examinemos ahora la cuestion bajo otro punto de vista.

Sí, ha habido falsificaciones en Tarragona, como las ha habido en todas las provincias de España. Aquellos pozos construidos por los romanos, y algunos de ellos ciclópeos, han producido á sus actuales dueños una renta fabulosa; ¿y por qué? Porque allí se han presentado agentes extranjeros que, más listos que nosotros, han sabido alcoholizar el agua y añadir drogas, qué ese es el secreto de los vinos extranjeros. Si conociéramos nosotros ese secreto, que es el secreto de las Naciones extranjeras, no os parecerian malas las falsificaciones; por virtud del secreto del agua alcoholizada y de las drogas, bebeis con gusto el Borgoña y el Burdeos; y en cambio, si os damos vino natural de Tarragona, no le quereis, porque decís: «de eso no se puede beber ni medio vaso; eso no tiene *bouquet.*» Pues el secreto del *bouquet* está en la mezcla del agua alcoholizada y de las drogas. Mezclad agua sola con el vino, y resulta una mala bebida; pero mezclad proporcionalmente y en la cantidad necesaria el agua alcoholizada y las drogas, y hareis un vino débil parecido al Burdeos. El mismo señor Maura, que es tan aficionado á poner en estas cuestiones el paladar de por medio, estoy seguro de que le gustará más una botella de Burdeos, que generalmente es muy malo, que una botella de buen vino de Tarragona.

Pues bien, algunos agentes extranjeros, poseyendo ese secreto, y teniendo en cuenta los elevados derechos que paga el alcohol á su introduccion en Francia, dijeron: con los pozos ciclópeos y romanos tenemos bastante; y de ahí la falsificacion de los vinos, si eso se puede llamar falsificacion, que yo no lo sé:

ahí están los Sres. Jimeno y Puerta, cuya competencia en estas materias es indiscutible, y no sé si se atreverian á calificar de falsificacion de vinos á la mezcla de un vino de elevada graduacion con una cantidad de agua alcoholizada para rebajar su fuerza alcohólica. Yo entiendo que no lo es en absoluto; pero sea como fuere, es lo cierto que á esos agentes extranjeros les basta con los pozos de España; pero ¿para dónde? ¿para qué país? Para Francia, y simplemente para Francia. Ninguno de esos vinos mezclados con agua alcoholizada van al Plata, ni á Inglaterra, ni á los Estados-Unidos. ¿Cómo podrian ir, si aun llevándolos con altas graduaciones, todavía sufrimos grandes desengaños? Esos vinos han ido únicamente á Francia; y como en este particular Tarragona no considera el mercado francés más que como un mercado accidental, hijo exclusivamente de las circunstancias, mercado que nos puede acarrear grandes disgustos y que ha hecho que nuestros agricultores y vinicultores crean que no hay más que convertir todos los cultivos en vid y que con esto solo van á encontrar un negocio sorprendente; como nosotros no creemos que sea Francia nuestro verdadero mercado; como nosotros creemos que el único mercado permanente es el mercado de Ultramar, que lo será en lo sucesivo, porque en este punto no hay Nacion que pueda competir con nosotros, y porque en este punto no tememos, no ya á la Argelia, ni á las pampas del Rio de la Plata, ni á las cinco partes del mundo, porque poseemos los vinos de mayor fuerza alcohólica, nosotros no podemos mirar sin protesta que se nos cierre ese mercado.

Nosotros que consideramos que Francia, si bien accidentalmente nos ha dado beneficios cuantiosos, con el tiempo nos podria producir la ruina; nosotros que no llevamos nada á Francia, porque ya cuidan los franceses de que no lo hagamos, pues vienen aquí, y no solamente compran los vinos, sino que compran las cosechas pendientes; nosotros que vemos la produccion y el comercio de la provincia de Tarragona en una próxima ruina casi completa; nosotros que vemos que los comerciantes del país no tienen nada que hacer, porque todo lo hacen las casas francesas, ¡nosotros podemos ser tachados de falsificadores de vinos!

Por esta razon, yo creo que la Comision no ha meditado tal vez bastante sobre ello, y le ruego que cuando con motivo de la próxima Exposicion de Barcelona, que me consta que algunos de sus dignos indivíduos visitarán, visiten Barcelona, se lleguen á la provincia de Tarragona, pues al ver aquellas bodegas y casas de exportacion, ya tengo la seguridad ¿cómo la seguridad? la evidencia de que dirán: ¡ah! si nosotros hubiésemos visto prácticamente cómo se fabrican aquí los vinos, no hubiéramos presentado el proyecto en la forma que lo hemos hecho, ni hubiéramos lanzado las acusaciones que acabo de recoger.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Iremos ya á las enmiendas? (*Risas.*)

El Sr. **CAÑELLAS**: Mis enmiendas, Sres. Diputados, contra lo que creen los indivíduos de la Comision, debian ser admitidas de plano, sin quitarles ni añadirles tilde ninguno. ¿Sabeis por qué? Porque me dispensarian de decir aquí una cosa muy grave, pero de la que no puedo en modo ni manera alguna prescindir.

Mis enmiendas van encaminadas á hacer que ese proyecto incoloro, que ese proyecto que no es proteccionista, ni librecambista, ni oportunista, sea un proyecto español, porque hoy es el proyecto que presentarian los extranjeros.

Ese proyecto no es español; tanto, que si fuera posible que se dijera á los extranjeros que presentaran un proyecto de régimen del alcohol en España, yo abrigo la perfectísima conviccion de que no presentarian más proyecto que el mismo que vosotros habeis presentado.

Y como no me gusta dirigir jamás á nadie acusacion ninguna sin la prueba inmediata, voy á probar lo que he dicho. En primer lugar, vuestro proyecto, á pretexto de un impuesto de consumos, viene á gravar la exportacion. ¿Qué más pueden desear los extranjeros, que se grave aquí la exportacion? ¡Señores, gravar la exportacion de un país en el año de 1888, cuando todas las Naciones de Europa, y sobre todo, todas las Naciones vinicultoras y viticultoras de Europa acuden á todos los medios para favorecerla, aun faltando á todos los principios de escuela económica y de escuela financiera, y no saben ya qué hacer para dar más proteccion á la exportacion de los productos de los respectivos países, á aquellos mismos productos con los cuales hemos de competir nosotros en el extranjero! Eso os demostrará que la Comision ha cometido un error, llevada de un buen deseo que nadie le puede negar, porque aquí todos deseamos y anhelamos el bien del país; si la Comision hubiese meditado sobre este punto en los momentos actuales, yo tengo la evidencia de que en modo ni manera alguna hubiera gravado la exportacion del país.

Señores Diputados, cuando Francia é Italia, Naciones vinicultoras y viticultoras, aun comprendiendo mejor que nosotros el verdadero interés, porque en punto á administracion á todas habria que aplicar las palabras del Sr. Maura; cuando todas esas Naciones que han llegado ya á la meta del régimen del alcohol, han establecido la franquicia absoluta para el encabezamiento de los vinos que se exportan, ¿hemos de pretender que en España, en los primeros momentos, por decirlo así, de ese nuevo régimen, se grave de la propia manera que el artículo de consumo el artículo que exportamos? ¿Se puede decir que por la deficiencia de la administracion, por miedo á los gastos de la fiscalizacion, por miedo ¿por qué no decirlo? al fraude que puedan cometer los exportadores, no es posible (así lo ha dicho la Comision) aceptar el sistema de depósitos, tan brillantemente y tan magistralmente defendido por el Sr. Fernandez Villaverde?

Señores, entendámonos de una vez: ¿es que vosotros creeis (y algo se ha dicho sobre esto, principalmente por el dignísimo indivíduo de la Comision Sr. Navarro Reverter), es que vosotros creeis que porque hoy exportamos 6 ó 7 millones de hectolitros á Francia, no nos ha de preocupar el resto de la exportacion? ¿Es que vosotros dudais todavía de que va á morir la exportacion á Ultramar con vuestro proyecto? Pues si lo dudais, yo tengo tambien aquí pruebas irrecusables de que esa exportacion, con vuestro proyecto, en lo que no se refiere á Francia, morirá el mismo dia que sea ley el proyecto. ¿Creeis que no tiene importancia la exportacion que se dirige á otros países que no son Francia? No, no lo podeis creer, y entre otras razones, porque todos vosotros sabeis que esa es la exportacion permanente de España, que esa no es una exportacion accidental de hace ocho ó diez

años. Pero además hay otra consideracion. Pues qué, al exportador que desde hace siglos viene manteniendo enhiesta la bandera, el pabellon español en el extranjero, á ese, á ese que ha servido de guía á todos los demás, ¿le va el legislador á combatir?...

Yo leeré una carta que tengo aquí, de la primera casa exportadora de vinos de la provincia de Tarragona, y con solo la lectura de esa carta comprendereis cuál es el porvenir que nos espera á los que exportamos vinos á todas las Naciones, ménos á Francia.

«El país está que trina (dice ese primer contribuyente, esa casa exportadora); y créeme, si llega á llevarse á ejecucion tan loco proyecto, traerá aquí ruinas en grande. ¿Cómo lo haremos los que tenemos contratas hechas con Inglaterra y América?»

Permitidme que en esto os haga una observacion. ¿Sabeis cómo hacemos nosotros el comercio de exportacion? Pues las casas exportadoras, desde el momento en que con tantos proyectos librecambistas hemos acabado con nuestra marina mercante en absoluto, porque ya no existe marina mercante española; desde el momento en que ya no pudieron hacer esas componendas, esas jerigonzas, como dice el ilustre jurisconsulto Sr. Durán y Bas, llamadas motas, esas expediciones de participacion en el buque y en la cantidad de vino que se llevaba al extranjero, y esas sociedades con el capitan, con la casa armadora, con el naviero y con cien personas más que intervenian en el negocio; las casas exportadoras, digo, han tenido necesidad de decir á las casas extranjeras: si quereis vino, es necesario que lo compreis directamente; y esas casas se lo han comprado, diciéndole al exportador: bueno, Vd. tiene una marca acreditada; aquí se vende muy bien el vino que Vd. importa; pero exigimos que durante tal número de años venga Vd. obligado á mandarnos anualmente tal cantidad de vino, á tal precio, con tales condiciones, con una garantía metálica depositada en casa de un banquero para respondernos de las condiciones del contrato.

Esas casas que tienen hechos esos contratos al amparo de la ley, creyendo que nunca, en ningun caso habria legislador ninguno que se atreviera á recargar la exportacion, ¿cómo la van á hacer? ¿Qué va á ser de ellas? Porque los contratos no contienen ninguna cláusula rescisoria por virtud de lo que el legislador tuviera á bien aumentar ó gravar la exportacion. ¿Sabeis lo que van á hacer? Pues vais á oirlo, y con ello se demostrará más y más que vuestro proyecto no es español.

«Ahora sí que viene de molde, añade la carta, preguntar al Sr. Moret, y te autorizo lo hagas, qué resultado han sacado los cosecheros y exportadores del tratado con Inglaterra, en estos momentos en que allí nos piden vinos hasta de 24 grados para mezclarlos con los de 17 grados y pagar solamente la mitad de los derechos. Pedirán á Italia y Portugal, y nosotros ya estaremos contentos con el tratado. Vamos, se necesita no tener el menor conocimiento en materias económicas, para gravar la exportacion con el nombre de ley de consumos. Por Dios, haz lo que puedas, y prueba hasta la evidencia que el dictámen conducirá á la ruina á todo el país.

»Yo y algunos otros tenemos la idea de irnos á Hamburgo, en donde como puerto libre y con facilidad de buques para todos los destinos, nos ganaremos la vida; allí tendremos el espíritu á 26 pesetas hectolitro de compra, y esto solo nos permite con usura trabajar antes que pagar 117 pesetas que costará aquí. Allí viviremos, dejando aquí nuestros lares, hasta que tengamos noticias de que la ley ha desaparecido. Triste es. ¿Pero qué harán los pobres toneleros? No lo sé. Tal vez la Comision los levante de su miseria fundándoles un hospital. Las Sociedades de aquí, Barcelona, Valencia, Reus, etc.; se han reunido ya, pues están que no se les puede hablar. ¡Pobres familias! ¡pobres hijos!» (*El Sr. Navarro Reverter*: Pues los viticultores están muy contentos.) Ya contestaré á eso. Aquí me están oyendo desde la tribuna muchos viticultores, y no hay uno solo que no esté conforme con mis ideas. Yo soy protector, no como S. S., sino protector de todo el país. Yo en esta parte estoy al lado de los castellanos, porque estoy al lado de todos, absolutamente de todos los productores del país (*El Sr. Navarro Reverter*: Enfrente de todos), no como S. S., que está al lado de las grandezas de los Estados-Unidos y no de las grandezas de España. (*El Sr. Navarro Reverter*: Yo se lo diré á S. S. y le leeré cartas de su propio país.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): No se cultive con exceso el género epistolar. Ya la carta del Sr. Cañellas va siendo larga, y no debe hacerse aún más larga con el diálogo. (*El Sr. Navarro Reverter*: Ya estoy deseando que la entregue.)

El Sr. **CAÑELLAS**: Ya quedan muy pocas palabras, Sr. Presidente. Este último párrafo interesa á la Comision y me interesa á mí, porque se refiere á las pérdidas que sufre el partido liberal. «Aquí lo que es lástima grande, es la pérdida que sufre el partido liberal con estas cosas: se ha levantado ya la bandera de que *se hunda el Gobierno ántes que el país*, y la atmósfera crece de un modo terrible. No quiero molestarte más con mis jeremiadas, pero cree que son las del país. El Gobierno creerá que *no hay brujas, pero las hay, y de veras.*»

Esta es la carta de un productor del país; carta parecida á las cartas que recibirá sin duda el señor Maura y sus deudos, de los castellanos: estas son las quejas y los clamores del país contribuyente y productor, y contra esas cartas y esas quejas no valen argumentos; porque mientras vosotros no me demostreis una cosa, y es, que con este proyecto no nos ha de costar cada pipa de vino que exportemos 40 pesetas más de lo que hoy nos cuesta, no hay argumentos posibles. Nosotros competimos con Italia, competimos con Francia, competimos con otras Naciones que producen vino; vosotros gravais cada pipa de vino que exportemos con más de 40 pesetas; ¿os parece poco, dada la competencia ruinosa que hoy tenemos que sostener? ¿Es verdad ó no que gravais cada pipa con 40 pesetas? Pues si esto es verdad, las quejas de las casas exportadoras están en su punto y lugar.

Y dicho se está que nada más fácil, Sres. Diputados, para la Comision que salvar este conflicto. Yo os he dado medios de sobra, dentro de los presupuestos, dentro de la cantidad que el Sr. Ministro de Hacienda confia sacar de este régimen de alcohol, dentro de la legislacion actual, dentro de nuestra administracion, defectuosa, sí, pero no tanto que haga imposible lo que os voy á proponer; dentro de la fiscalizacion que al fin y al cabo necesitareis establecer tambien con el proyecto sin mi enmienda.

¿De qué se trata aquí? De un millon de hectolitros que exportamos al Plata; de un millon de hectolitros

que llevamos allí, haciendo verdaderos sacrificios. Pues bien, porque vosotros concedais el *drawback* respecto de esa exportacion de un millon de hectolitros, ó porque vosotros nos concedais los depósitos que con tanta maestría y elocuencia defendió el dignísimo indivíduo del partido conservador, Sr. Villaverde, ¿va á sucumbir el régimen del alcohol? No: ¿sabeis lo que va á suceder con este proyecto? Pues encerrado como está en límites tan estrechos que no permiten transaccion ninguna, antes de un año yo os aseguro que no habrá régimen de alcohol posible, porque se levantará todo el país en contra de ese régimen; porque cuando los toneleros, los viticultores, los agricultores, esos agricultores á quienes se referia el Sr. Navarro Reverter, se convenzan de que no llevando vinos al Plata no tendrán precios subidos, ni siquiera los precios actuales, no pagándose quizá á ningun precio, entonces sucederá una cosa: entonces vendrá abajo el régimen del alcohol, ese régimen que yo sostengo y defiendo con la misma energía que el Sr. Villaverde, porque creo que es el único que puede salvar á la Hacienda española; y vendrá abajo de la manera más ridícula, y no habrá Ministro de Hacienda ni legislador alguno que pueda levantarle, porque le habreis dejado de tal manera, que podrá de él decirse lo que decia Mejía á Tenorio:

Imposible la hais dejado
para vos y para mí.

En este punto tengo tal entusiasmo por el régimen del alcohol, que no me explico vuestra conducta. En una materia tan compleja, que en todas las Naciones ha necesitado siglos para desenvolverse; en una materia que lo mismo en los tiempos actuales del parlamentarismo, que en los tiempos, no diré del absolutismo, sino en los tiempos en que no se respiraba la atmósfera de libertad que hoy se respira, ha ofrecido dificultades sin cuento, y ha exigido grandes trabajos, estudios colosales y el concurso de todos, ¿cómo vosotros os creeis los únicos poseedores de la verdad? ¿cómo no aceptais absolutamente ninguna de esas enmiendas que de todos los lados de la Cámara, que de todos los campos políticos y económicos se os han presentado? ¿Tan poco convencidos estais de la eficacia del régimen del alcohol, que creeis que con solo aceptar esas enmiendas vendrá abajo el proyecto? No es eso; es que vosotros estais enamorados de la obra del Sr. Duque de Almodóvar del Rio, que es el verdadero Mefistófeles de esa Comision, y claro es que cuando el Sr. Duque de Almodóvar del Rio os presenta una botella de ese riquísimo, de ese exquisito vino de Jerez que él fabrica, y os dice que el proyecto no perjudica ese néctar, vosotros os dejais convencer en el acto de que él solamente tiene razon. Pues él es precisamente el que ha hecho el proyecto, el que lo ha informado, y vosotros habeis seguido al pié de la letra sus inspiraciones: os pasa lo que á aquel que se convence por amor; decid á uno que está locamente enamorado: tu novia tiene malas condiciones; tu novia es esto ó lo otro. ¿Qué os contestará? «No me hableis de eso; mi novia es lo mejor del mundo.» Como por circunstancias especiales no habeis podido tomaros el trabajo de estudiar prácticamente esta cuestion, decís: el Duque de Almodóvar lo ha dicho; no hay otra solucion: digan lo que quieran los republicanos por boca del Sr. Muro; digan lo que quieran los conservadores por los labios autorizados del Sr. Villaverde y del Sr. Marqués de Mochales; digan lo que quieran dignísimos indivíduos de la mayoría, como el Sr. Jimeno y otros que han hablado y hablarán, nada que no sea la opinion del Sr. Duque de Almodóvar, para vosotros es aceptable. ¿Quereis que os diga lo que representan para vosotros aquellos que no opinan como el Sr. Duque de Almodóvar? Pues representan al falsificador de vinos.

Triste es decirlo, pero es verdad; nosotros somos falsificadores de vinos; falsificador el Sr. Villaverde, falsificador el Sr. Marqués de Mochales, otro falsificador el Sr. Marin, el Sr. Jimeno otro falsificador de alcoholes; y hasta tal punto, que no sé si á mí me llamareis falsificador de las dos cosas: de alcohol y de vino. Verdad es que á mí me tendria muy sin cuidado esa opinion de la Comision, que yo sin embargo respeto (*El Sr. Maura*: La que nos atribuye S. S.); porque yo, no solamente he sido productor, y lo soy, de alcohol de uva, sino que soy de aquellos que dicen: los alcoholes de uva son infinitamente superiores á los alcoholes industriales en el comercio. No hay absolutamente ningun comerciante (*El Sr. Duque de Almodóvar*: ¿Es esa la opinion de Tarragona?) que no distinga en el acto el alcohol de uva del alcohol industrial, principalmente porque, como os decia muy bien el Sr. Jimeno, en España no se produce alcohol de uva ninguno que no sea impuro, como lo son esos alcoholes de orujo que vosotros defendeis, hasta el punto de que pudiera decirse que lo único que defiende la Comision es la falsificacion de los alcoholes, porque no conozco nada que se pueda igualar ni comparar en olor, sabor y condiciones á los alcoholes de orujo; ese sí que es tóxico, ese sí que es venenoso, porque ese ni siquiera lo puede resistir el paladar; y como no hay en España rectificacion para los alcoholes que defendeis vosotros, lo único que protegeis es la falsificacion del alcohol. Pero ¿es que yo crea que, dadas las condiciones de España, sea posible hoy por hoy, ni en el momento, llegar á tener el alcohol de uva? No; y por eso en la informacion que tuvo lugar ante la Comision, yo dije al Sr. Duque de Almodóvar del Rio: cuantas veces, sin la marca de fábrica, viendo que no les parecian buenos los alcoholes de uva que mandábamos á Jerez, les mandamos sin marca ninguna, como un producto de vino sin procedencia conocida, alcoholes rectificados alemanes, nos contestaban las casas de Jerez: ese sí que es bueno, ese sí que es superior.

Y tengo la seguridad de que cuantas veces se manden allí alcoholes de uva que no sean rectificados como deben serlo, los cosecheros de Jerez preferirán los alcoholes importados de Alemania á los alcoholes de uva. Y el ejemplo de lo que pasa en este punto nos lo da la provincia de Tarragona. Pues qué, ¿hay provincia que pueda ponerse en parangon con la provincia de Tarragona en punto á produccion de alcoholes de uva? Pues qué, ¿no producimos diariamente una cantidad respetable de alcohol de uva purísimo, finísimo, extra, para la Grande Chartreuse? Pues qué, ¿la Grande Chartreuse no tiene sus fábricas en Tarragona? Pero ¿qué significa esto? Claro está que eso lo puede hacer la Grande Chartreuse; pero las clases vinateras ¿pueden escoger vinos ricos, y de esos vinos extraer el alcohol? Yo tengo la seguridad de que si voy á casa del Sr. Duque de Almodóvar y examino los alcoholes de uva de que tan entusiasmado está S. S., le demostraré que esos alcoholes son inferiores

á los alcoholes rectificados del comercio de los alemanes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, ¿no considera V. S. que casi agotada ya la parte expositiva y crítica de su discurso, ha llegado el momento de apoyar las soluciones de S. S.? Es un ruego amistoso que dirijo á S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Yo le acepto gustoso, señor Presidente, y doy por terminada la primera parte, en la que creo haber demostrado que recargar la exportacion del artículo español equivale á convertir el proyecto, no en un proyecto de una Cámara española, sino en proyecto de una Cámara extranjera con relacion á España.

El segundo punto, que demuestra hasta la evidencia sin género alguno de duda mi tésis, se refiere á que no habeis tenido presente que despues de recargar la exportacion no concedeis á los españoles aquello mismo que tienen concedido en España los extranjeros: me refiero á los depósitos.

Sabido es que por virtud de los tratados vigentes, los extranjeros que importan alcohol en España disfrutan del derecho de depósito en franquicia. Y qué, creeis que ese derecho no representa fraude? ¿Creeis que ese derecho no significa disminucion, y gran disminucion de derechos para el Tesoro español? ¿Creeis que ese derecho no exige fiscalizacion, y fiscalizacion firme y constante? Y sin embargo existe; y sin embargo los extranjeros pueden importar alcohol sin pagar derechos en nuestras aduanas y reexportarlo al extranjero. ¿Por qué no concedeis lo mismo á los españoles? Pues qué, ¿los españoles cometerán mayor fraude que el que puedan cometer los alemanes, los suecos y los demás extranjeros que importan alcohol en España? ¿Creeis que va á ser más difícil la fiscalizacion con respecto á España? ¡Ah! eso no lo pueden suponer siquiera los dignísimos indivíduos de la Comision.

Y si me decís que esto se debe á otra cosa; si me decís que esto se debe á los tratados existentes, yo os contestaré una cosa: entonces, no os defendais con los tratados. Porque el otro argumento Aquiles de la Comision es decir: estamos atados de piés y manos por el tratado tal ó cual, y no podemos hacer esto ó lo otro; todo ello porque interpreta los tratados más restrictivamente de lo que debia.

En último caso, debeis tener presente una cosa. ¿Sabeis lo que va á pasar si nos haceis de peor condicion que á los extranjeros? Pues pasará lo que acaba de decir Mr. Gladstone en la Cámara inglesa. Por lo ménos, lo declaro con ingenuidad, yo he pensado lo mismo. Mr. Gladstone ha dicho, á propósito de ciertos intentos de quebrantamiento de los tratados: «¡Ah! señores, hay que andar con mucha cuidado en este punto, porque el dia en que las Naciones débiles se convenzan de que los tratados sirven para que los infrinjan las Naciones fuertes y para atar de piés y manos, con razon ó sin razon, á las Naciones débiles, desde ese dia ya no habrá más tratados.» Pues eso que entiende Mr. Gladstone, es lo que yo entiendo.

Vosotros nos argumentais con los tratados; vosotros nos argumentais con la interpretacion restrictiva de los tratados, y como las Naciones fuertes, con las cuales hemos tratado, infrinjan, ó no ya infrinjan, sino que desatiendan en algunos puntos lo que creamos que debia ser atendido, sucederá lo que ha dicho Mr. Glastone: que ya estaremos convencidos los españoles, que somos los más débiles, de que no nos convienen de modo ni manera alguna los tratados.

Transigid, pues. Estamos precisamente en unos momentos en que la agricultura española, como el comercio español, espera de vosotros, no una obra cerrada como la que habeis presentado, sino una obra de transaccion. Estableced los depósitos, y cualesquiera que sean los resultados de esos depósitos, aun admitiendo, que no admito, que lo rechazo en absoluto, aun admitiendo que produjeran los fraudes y las falsificaciones que vosotros anunciais, tened presente que cuando ménos habreis salvado la exportacion, nos habreis puesto en igualdad de condiciones con los extranjeros.

En último caso, como vosotros y el Sr. Ministro de Hacienda decís que este impuesto nos va á producir muy poco ínterin no vengan los sucesivos desenvolvimientos de la ley, quiere decir que producirá un poco ménos; pero aunque produzca ménos, no matareis ni arruinareis la produccion española, ni la exportacion de vinos hecha por españoles.

Vamos al tercer punto.

Señores Diputados, creo que paso á paso, con datos prácticos y con hechos, vengo demostrando mi tésis; tarea ingrata para mí, tratándose de combatir á correligionarios mios, como lo son los dignos indivíduos de la Comision. Pero si aun no lo hubiera demostrado bastante, el tercer punto lo prueba hasta la evidencia, hasta esa evidencia que aun dado el criterio extraño de la Comision, la ha obligado no á aceptar mi enmienda, sino á regatearla, como si esta fuera cuestion de regateos.

En tanto se puede decir que han quedado abandonados por parte de la Comision los intereses españoles, los intereses de la produccion y de la exportacion del país, que yo por una verdadera casualidad, leyendo el dictámen de la Comision, me apercibí de que se os habia escapado á vosotros, que tan celosos os mostrais de los intereses del Tesoro, y que tanto temeis todo portillo por el que pueda realizarse el fraude, que se os habia escapado el poner trabas para impedir uno que por sí solo hubiera hecho ineficaz la ley, y no tengo inconveniente en decirlo. Yo he recibido, y por cierto no de españoles, he recibido cartas diciéndome: «hace Vd. mal en presentar esa enmienda; sin esa enmienda sola no hay proyecto de alcoholes; retire Vd. la enmienda; nosotros nos encargamos, por ese portillo, de introducir en España todo el alcohol extranjero que se quiera, sin pagar derechos.»

Con efecto, dejándoos llevar de esa interpretacion restrictiva de los tratados, y cuidado que los tratados no necesitan interpretacion, sino que deben entenderse las palabras lisa y llanamente como suenan; dejándoos llevar de ese miedo á todo lo que pudiera parecer infraccion de un tratado, sin reflexionar que si hasta cierto punto nos preocupásemos de las infracciones de los tratados, sabe Dios adónde llegaríamos, no por nuestra parte, sino por parte de los que contratan con nosotros; llevados de esta preocupacion, vosotros, digo, fijásteis en la ley una graduacion de 23 grados á los vinos extranjeros que se importen en España; y vosotros, los que argumentais contra mis teorías porque decís que no hay ningun país que exporte vinos de 23 grados, vosotros que decís que los vinos de 23 grados no son vinos, sino ponches; vosotros que atribuís las falsificaciones á la provincia de Tarragona porque se ve en la necesidad

de mandar al Plata vinos de 23 grados, concedeis á los extranjeros lo que nos negais á nosotros, y hé aquí por qué decia que este proyecto no era español.

Y ahora voy á leer unos cuantos datos, datos que entregaré á los señores taquígrafos para que los inserten en el *Extracto* y *Diario de las Sesiones*, y la Cámara vea lo que significa esa concesion, lo mismo á 23 grados que á 19 grados; porque deben tener presente los señores individuos de la Comision, que tanto temen los fraudes, que el límite de 19 grados ha de ser exactamente lo mismo que el de 23 grados, porque en este punto no cabe más que admitir los vinos extranjeros en la graduacion alcohólica natural de 15 grados, y aun en vez de los 15 grados yo hubiera puesto 12 ó 13. Si estableceis los 19 grados, tened por seguro que permitís la introduccion en España de alcoholes sin pagar derechos, con la coletilla... (*El Sr. Duque de Almodóvar*: ¿Qué dirán en Francia de eso que dice S. S.?)

Ya explicaré lo de Francia y lo de Inglaterra, porque voy á ponerme tambien el parche antes que la herida, puesto que conozco el único argumento con el que la Comision quiere atacarme.

Con la coletilla, decia, de que no solamente vendrán los alcoholes extranjeros sin pagar derechos sino que vendrán vinos extranjeros, sobre todo vinos italianos, pagando 2 pesetas, á pesar de que el señor Moret, con aquella elocuencia arrebatadora que él tiene, pero siempre triste para el país, nos decia cuando discutíamos el tratado con Italia, que no podrian venir aquí. Esos vinos italianos, con vuestro proyecto modificado fijando los 19 grados, vendrán á hacernos una competencia ruinosísima, y la harán por los muchos favores que otorgais á las Naciones extranjeras y que negais á España.

En Italia cuesta un hectolitro de vino italiano de 13 grados, y cuidado que son los de mayor graduacion en aquel país, porque no me refiero á los vinos generosos; cuesta, digo, ese hectolitro de vino reforzado hasta 23 grados para poder exportarlo, lo siguiente:

Coste de un hectolitro de vino italiano de 13 grados, reforzado á 23 grados para importarlo.

88 litros vino, á 0'20 pesetas litro.......		17'60
12 idem alcohol, á 0'50 idem id.........		6
		23'60
GASTOS.		
Acarreo y embarque........	0'25	
Flete.....................	2'50	
Derechos de aduana.........	2	
Desembarque y acarreo......	0'25	
		5
100 litros..............................		28'60

Nota. Se ha tomado el promedio de 13 grados pero claro está que á menor graduacion del vino resultará mayor márgen.

Así, pues, 100 litros de vino italianos encabezados á 23 grados costarán en cualquier puerto de España 28'60 pesetas.

Veamos ahora lo que costarán, con arreglo á vuestro proyecto, 100 litros de vino español de la graduacion de 23 grados, 88 litros de vino.

Coste de un hectolitro de vino español de 13 grados y reforzado á 23 grados.

88 litros vino, á 0'20 pesetas litro........	17'60
12 idem alcohol, al precio actual, más los derechos arancelarios é impuesto de consumos proyectado................	15'35
100 litros............................	32'95

De modo que 100 litros de vino español encabezados á 23 grados costarán 32'95 pesetas, y costando igual cantidad de vino italiano 28'60, la diferencia á favor de este último será de más de 4 pesetas. La Comision no me podrá negar esto, pues desde luego he aceptado guarismos muy altos para el coste de los vinos italianos, y bajos para el coste de los vinos españoles.

Veamos ahora los datos con relacion á los vinos franceses, y esto es ya más importante.

Coste de un hectolitro de vino español de 10 grados, exportado á Cette para reforzarlo allá en franquicia hasta 23 grados, é importado nuevamente en España.

(Porque bueno es hacer notar que Francia, que tiene el régimen del alcohol desde el tiempo de Napoleon I, admite los depósitos en franquicia que vosotros nos negais.)

85 litros	vino, á 0'15 pesetas litro.......	12'75
	Acarreo y embarque..........	0'25
	Flete á Francia..............	1
	Desembarque y acarreo.......	0'25
15 idem	alcohol, á 0'50 pesetas litro....	7'50
	Comision....................	1
	Acarreo y embarque..........	0'25
	Flete á España..............	1
	Derechos de aduanas en España.	2
	Desembarque y acarreo.......	0'25
100 litros	....	26'25

Ya veis las operaciones que hemos hecho con el vino español hasta devolverlo á España sobrealcoholizado á 23 grados. Pues esto representa un coste de 26'25 pesetas.

Y esto, calculando el alcohol á un precio exagerado y todos los gastos, incluso el de comision, exagerándolo tambien.

Coste de un hectolitro de vino español de 12 grados, reforzado en España hasta 23 grados.

85 litros vino, á 0'15 pesetas litro.......	12'75
15 idem alcohol al precio actual, más los derechos arancelarios é impuesto de consumos proyectado...........	19'20
100 litros..........................	31'95

Total, 31'95 pesetas; es decir, más diferencia que con el vino italiano.

Esto es como el movimiento, se demuestra andando; y como no cabe negarlo, como no cabe duda de que en estas condiciones no puede haber régimen de

alcohol en España, yo pregunto á la Comision: ¿habeis pensado las consecuencias que va á tener este proyecto para la agricultura y para la viticultura española? ¿Habeis pensado lo que sucederá si vienen aquí los vinos italianos en esas condiciones de favor? Porque si fraudes podia haber en el régimen que os hemos pedido, muchos más fraudes pueden tener lugar en todas esas operaciones que he citado; pero el peligro mayor es otro, y procede de esos vinos italianos, que desgraciadamente son más buscados que los nuestros, porque son ménos puros; y lo mismo sucede con los vinos franceses, porque fuera de los primeros *crus*, fuera de esas botellas de vino contadísimas, que no sé dónde se beben, aunque sé dónde se pagan las falsificadas, fuera de eso, los vinos italianos, por ser ménos puros que los nuestros, son más buscados. En este punto no tengo inconveniente en decir que si se sujetan á un análisis químico los vinos franceses y los italianos en comparacion con los nuestros, la ciencia dirá que los nuestros son más puros: serán tal vez ménos trabajados, pero no contendrán las adulteraciones ni otras circunstancias que dan á los vinos extranjeros ese *bouquet* tan apreciado, no solo por la clase aristocrática, sino por todos los que no se limitan estrictamente á beber el vino comun, el vino que forma parte del alimento y que sirve para el pueblo.

No, no hay intransigencia por mi parte, señores de la Comision; ¿cómo ha de haberla, si todavía espero presentaros otra enmienda, la cual por sí sola salvaria toda la dificultad? No, yo no acepto ese regateo que haceis de los 23 grados á los 19, porque eso no significa nada; porque por ahí, además de que quedaria un márgen de 2 pesetas, quedan los fraudes que pueden hacerse en la manera de graduar los vinos para la importacion. Con eso no se adelanta nada; es necesario fijar el límite de los 15 grados cubiertos.

Y no teman los señores de la Comision lo que puedan decir Francia é Inglaterra. Francia é Inglaterra conocen mejor nuestros vinos que nosotros; tan los conocen mejor que nosotros, que ellas mismas han dado pié á la Comision para esas acusaciones que nos lanzan. ¿Sabeis por qué? Porque saben que la única competencia seria que tienen en el mundo es la de España, hagan lo que quieran. No hay medio de que puedan competir con nuestros vinos los que no tienen ese sol hermoso que nosotros tenemos; y además, nosotros tenemos otra condicion, ¿por qué no decirlo? El agricultor y el obrero español, cuando produce vino, bebe agua; y así ocurre en esa comarca del Priorato, donde vemos que aun las familias bien acomodadas, no los obreros, cuando se sientan á la mesa, no se acuerdan de poner una botella de vino, y si se presenta un forastero, tiene que decir: ¿cómo, en el país que produce el vino más rico del mundo no se pone vino á la mesa? Y le contestan: «No, señor; como nos lo pagan bien, preferimos beber agua.»

Hay que tener en cuenta, además, las condiciones de laboriosidad del país, que hacen que se produzca ese vino exquisito en la provincia de Tarragona, en cuyas montañas parece imposible que se cultive la vid, porque muchas veces el bracero tiene que agarrarse con la mano izquierda á la cepa para poder labrar la tierra. Y en cambio de esto, decid á un francés que produzca buen vino, que lo venda y no lo beba, y os contestará: lo primero que necesito es beber vino. Ahora bien; esas condiciones de sol, de sobriedad y de laboriosidad, no las tienen los extranjeros. ¿Pero es que Francia podrá decir que la engañamos en la riqueza alcohólica de nuestros vinos? Por circunstancias especiales, España tiene vinos de todas clases y de todas las graduaciones alcohólicas, y aun dentro de una misma provincia, como han dicho muy bien los dignos indivíduos de la Comision, hay vinos buenos, vinos regulares y vinos inferiores. Por regla general, los vinos tintos españoles tienen mayor riqueza alcohólica que los de todo el mundo. Nada de extraño tiene que nosotros digamos á los extranjeros: vuestros vinos tienen ménos riqueza alcohólica que los nuestros; por consiguiente, no podemos admitirlos sino hasta cierto grado; en cambio, vosotros no podeis ménos de reconocer que nuestros vinos son de mayor riqueza alcohólica. Esto no sorprenderá en Francia ni en Inglaterra, porque allí beben nuestros vinos y conocen perfectamente nuestra produccion; precisamente por eso nos combaten y nos calumnian.

Hay tambien que tener en cuenta otra circunstancia. ¿Creen los señores de la Comision que si se entrara á discutir la buena fe y la rectitud con que son interpretados los tratados por parte de España y por parte de las Naciones con quienes esos tratados se han celebrado, perderíamos en la comparacion? ¡Ojalá! Yo no quisiera sino que las Naciones que tienen celebrados tratados con España vinieran á discutir quién los cumple más religiosamente; porque nosotros, con razon ó sin razon, y aun á costa de muchos sacrificios, los cumplimos con buena fe y lealmente, y me parece que no todos hacen lo mismo.

En último término, ¿no habeis oido que los agricultores españoles han dicho en la informacion que se sacrificaba su exportacion á Inglaterra, y que ya que otra cosa no hiciérais, debíais limitaros á salvar la exportaciou á Ultramar? Era natural que dijeran eso, porque los vinos generosos no preocupan á los exportadores, porque los vinos generosos no han servido nunca de ley reguladora en esa materia.

Eso es como el fumador, que el que fuma buen tabaco habano no pregunta si un cigarro habano cuesta 4 rs. ó 5; lo que pide es buen tabaco, ni más ni ménos. Pues lo mismo pasará en Inglaterra: el vino generoso irá allí, pero jamás será un mercado consumidor nuestro, por desgracia. Yo he tocado este resultado con el tratado y sin el tratado, y tengo la evidencia que si Inglaterra dejara entrar nuestros vinos sin pagar derechos; más aún, si nos diera una prima por introducir el vino, tampoco, por desgracia, la Nacion inglesa sería un mercado consumidor. Hay que conocer bien á Inglaterra, y hay que apreciar lo que son los Lores y las personas ricas que consumen vinos españoles; pero la masa del país no consume nuestros vinos tintos. ¡Ojalá me equivocara, pero yo creo que no me equivoco! De esta opinion mia participan todos los que han votado el tratado con Inglaterra y conocemos el negocio de los vinos.

Demostrado este último punto, yo deberia terminar aquí, si antes no tuviera que recoger una alusion que me ha dirigido el Sr. Navarro Reverter, y hacer un croquis de resúmen. Crea la Comision que al lado de los que combatimos el dictámen en lo que tiene de vulnerable, están todos los viticultores de España, así como tambien los agricultores, y no me citareis un ejemplo en contra de las ideas que yo expongo.

He leido una por una todas las exposiciones, las he desmenuzado y estudiado en sus menores detalles;

yo he presenciado y seguido las informaciones, y fuera del Sr. Rico, que en el primer dia combatió el dictámen, y poco despues lo defendia inoportunamente, yo no he visto á nadie que esté conforme con él. Si vosotros creeis que aquellos que defienden el alcohol de uva no están conformes con las opiniones que yo he tenido la honra de exponer, entonces direis que están á vuestro lado; pero ya os he dicho que el alcohol de uva es un ideal, y ojalá se produjera en gran cantidad; y cuidado, señores, que la provincia de Tarragona, que represento, es de las que más lo producen.

Si entendeis que los que vienen aquí á decir que es necesario evitar las falsificaciones de vinos, que es necesario que las grandes capitales consuman vino natural, y no esa bebida de palo campeche y alcohol malo que hoy se bebe, están en contra de nosotros; pero esos están á mi lado, esos están al lado del señor Villaverde. Porque, ¿sabeis lo que va á resultar con vuestro proyecto? Hoy en Madrid, en Barcelona y en Sevilla no se bebe vino; pero con vuestro proyecto y con los actuales derechos de consumos, los taberneros van á vender solo agua con palo de campeche, y todavía, si les cuesta el dinero, no del todo cristalina.

El argumento principal que vosotros haceis es: ¡oh! eso protege la higiene pública; lograremos que los taberneros no agüen el vino. Pues lograreis todo lo contrario, y eso se demuestra porque á todas las gabelas que hoy tienen añadís las del proyecto, y decidme: ¿qué van á hacer entonces los taberneros?

Por otra parte, si el Sr. Ministro de Hacienda confiesa que los ingresos para el Tesoro serán escasos, y en este punto el Sr. Fernandez Villaverde, y no me canso en citarle con elogio, porque de mi provincia he recibido tantas y tales cartas y felicitaciones para él, que puedo decir que toda la costa de Levante ha dicho que de sus labios ha salido la interpretacion más fiel de sus ideas y aspiraciones, ha demostrado que serán reducidísimos, y comenzando por los comisarios Régios de agricultura, las Juntas de agricultura, los Institutos catalanes agrícolas de San Isidro, y todas las Corporaciones felicitan al Sr. Villaverde por su oposicion; si, pues, creeis que será un ingreso reducido el que obtengais por este proyecto, y descontando lo que hoy produce el alcohol, apenas si va á quedar márgen, y desde luego en el primer año de prueba, que no resistirá otro el proyecto, no cobrareis nada; si matais sin motivo justificado nuestra exportacion al Plata, la más importante y la que no debíamos perder nunca, porque tiene siglos de existencia; si no os mueven á compasion esos miles de toneleros, esa industria de la tonelería, que gracias al tratado con Alemania, está ya reducida á su última expresion (y aquí viene perfectamente el explicar el por qué por esa franquicia para el retorno de las pipas vacías, franquicia que ha inundado á España de bocoyes alemanes, hasta tal punto que los mismos agricultores, los comerciantes y los cosecheros ya no conocen la antigua pipería española, porque toda es alemana, pues nada hay más fácil que demostrar que se han reexportado esos bocoyes y dejarlos en España); si eso, aun con todos sus defectos, lo consentís á los extranjeros; pero no nos lo concedeis á nosotros, ni aun dando todas las garantías; si os he demostrado que vais más allá en la concesion á los extranjeros de lo que irian los mismos extranjeros, porque todo se lo dais á ellos en perjuicio de la industria española, y en cambio lo mismo que les dais á ellos nos lo negais á nosotros...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cañellas, segun se me comunica por el Sr. Vicepresidente que ha ocupado hasta este momento este sitial, S. S. ha anunciado que habia dicho cuanto tenía que decir acerca de sus enmiendas; y efectivamente, advierto que S. S. no trata ya de sus enmiendas, sino de algo que haya dicho el Sr. Navarro Reverter, digno indivíduo de la Comision. Ruego, pues, á S. S. que pues ha terminado la defensa de sus enmiendas, resuma con brevedad cuanto tenga que decir.

El Sr. **CAÑELLAS**: Reconozco efectivamente, señor Presidente, que en este resúmen me separaba algo de las enmiendas, y prometo corregirme.

Y si todo esto lo sabeis vosotros, y además de saberlo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero si S. S. lo reconoce, yo le ruego que ponga en armonía sus actos con ese reconocimiento.

El Sr. **CAÑELLAS**: Voy á hacerlo, Sr. Presidente.

Iba á decir que aceptando mis enmiendas, mi enmienda de los 15 grados, mi enmienda de los depósitos, ó mi enmienda del *drawback*, ó si quereis, otra enmienda que os anuncio respecto á las mistelas, concediendo, así como concedeis á las que se han de exportar y que no se exportan, el 80 por 100 de devolucion; concediendo, digo, á las mistelas que sirvan para encabezar los vinos de nuestra exportacion á América é Inglaterra el 60 por 100 nada más, no quiero ya el 80 por 100, me basta el 60 por 100 de devolucion, habreis salvado la produccion, la industria vinícola y la industria tonelera. Y no os quiero hablar de la industria de la destilería, porque despues del resultado que han tenido las enmiendas que se han sostenido sobre este punto, sería cruel que yo intentara demostrar mi misma tésis refiriéndome á la industria de la destilería. Por lo tanto, termino dirigiéndoos el último ruego; el ruego que os han dirigido todos, absolutamente todos los que han informado ante la Comision; el ruego que palpita en todas las exposiciones que se os han dirigido, y es, que protejais, que protejais, que protejais los productos españoles.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Es un verdadero discurso contra la totalidad del dictámen de la Comision el que acaba de pronunciar el Sr. Cañellas; y si bien yo habré de contestarle con la sobriedad con que acostumbro á discutir desde este y desde aquellos bancos, necesariamente habré de extenderme algo más que si S. S. se hubiera circunscrito y ceñido estrictamente al apoyo de su enmienda. Porque abraza tales puntos y comprende tales extremos la peroracion del Sr. Cañellas, que puede decirse que ni uno solo de los tocados en el dictámen ha escapado á su crítica, y más que á su crítica, á su censura.

Servíanle de pretexto para discutir la totalidad del dictámen las afirmaciones que del banco de la Comision han salido acerca de los vinos falsificados en diferentes comarcas, suponiendo que se atribuia esta falsificacion en mayor grado y en mayor cuantía á la provincia de Tarragona que á todas las demás. Nece-

sariamente, la Comision ha de dar explicaciones al Sr. Cañellas, que se siente ofendido tal vez en su patriotismo, por más que yo entiendo que nada tiene que ver el patriotismo con estas cosas, porque no puede nadie asumir la responsabilidad de todo lo que se haga en una provincia, ni puede creerse lastimado el que haya nacido en ella porque allí existan falsificadores de tal ó cual artículo de comercio. Ni aun los del gremio mismo pueden considerarse lastimados por una situacion de esta naturaleza. Precisamente en las comarcas donde se produce en mayor cantidad un determinado artículo es donde existen más falsificadores de él. En Burdeos, por ejemplo, el distrito que en Francia produce y exporta mayor cantidad de vinos tintos que cualquier otra poblacion de la misma Nacion, existen muchos más falsificadores que en ninguna otra parte, y jamás se le ha antojado á ningun bordelés sentirse molestado porque se hable de falsificaciones de vinos de Burdeos hechas en el departamento del Gironda.

Esto de la falsificacion, Sr. Cañellas, no hay por qué negarlo; nosotros lo hemos afirmado y S. S. al principio lo ha negado, pero despues, con mejor acierto, vino á convenir con nosotros en que se hacian falsificaciones merced á esos pozos ciclópeos construidos por los romanos en Tarragona y explotados por extranjeros que al efecto vienen á España. (*El Sr. Cañellas*: Para Francia.) Para Francia precisamente. La Comision ha pensado, ha meditado hondamente sobre este problema: algunos elementos hay para la falsificacion; por una parte el aguardiente barato, por otra los alcoholes extranjeros. Hemos pensado mucho si nos sería fácil poner trabas á la importacion de alcoholes extranjeros; pero no siendo posible, hemos optado por gravar el aguardiente; y de esta suerte, faltando ya uno de los elementos, ha de ser difícil al otro hacer lo que hasta aquí ha venido realizando.

Ya sé yo que existen en Tarragona industrias vinícolas y vitícolas tan importantes ó más que las de cualquier otra provincia, debido esto á la antigüedad de sus exportaciones; y nosotros nos felicitamos de ello, así como nos felicitamos por los beneficios que esas industrias van á recibir con la aprobacion de este proyecto de ley.

El Sr. Cañellas sabe muy bien que aquellas provincias que mayor cantidad de vino produzcan, han de obtener mayor beneficio; pues que imponiéndose un tributo de 65 céntimos por cada grado de alcohol, aquellas provincias que produzcan vinos de gran fuerza alcohólica por las uvas que se encuentren en su suelo, han de recibir tambien mayor cantidad de beneficio en metálico.

No serán, pues, perjudicados los vinos de Tarragona, cuya fuerza alcohólica ya conocíamos, y nos ha dicho aquí esta tarde el Sr. Cañellas, confirmando mis opiniones, á pesar de ser yo poco inteligente en estas materias, y estar dedicado á estas cosas solo por aficion. Así como á los aficionados á las carreras de caballos se les llama *sportmen*, pudiera yo llamarme *sportman* en estas materias. Pero de todas suertes, sabiendo, de oidas, algo de estas cosas, yo ya conocia que la fuerza alcohólica de los vinos de Tarragona era muy superior á la de los vinos de otras comarcas de España; y que, por consiguiente, el beneficio que reciban ha de ser mayor.

En lo que no puedo estar conforme con el señor Cañellas, es en la necesidad que indicaba del encabezamiento para determinados objetos. El encabezamiento sabe el Sr. Cañellas que no fué la causa de que los romanos apreciaran tanto los vinos del Priorato, porque en aquella época no se sabía que existiera el alcohol ni se le habia aislado del vino; y por lo tanto, aquellos famosos vinos del Priorato, que en la antigüedad ya eran tan apreciados, no tenian encabezamiento alguno, ni lo necesitaban para adquirir ese renombre que vemos, por desgracia, que van perdiendo á causa de la baratura del alcohol que facilita el abuso en el encabezamiento. Por eso entiendo yo que si encarecemos ahora el alcohol, podrán recobrar los vinos del Priorato su antiguo renombre. Yo tengo el convencimiento de que así sucederá; pero pues que S. S. lo duda, creo que podremos dejar al tiempo que confirme si la carestía del alcohol ha de producir los resultados que S. S. anticipa, ó ha de confirmar las opiniones de la Comision.

No he de entrar yo á discutir aquello que de personal tiene el discurso del Sr. Cañellas sobre mi accion en la Comision. Yo no he podido ser el Mefistófeles, ni el demonio de Sócrates que inspirase á cada uno de los indivíduos de la Comision; y la prueba de que es injusto lo que dice el Sr. Cañellas, es que todos los que le han precedido combatiendo este dictámen, han creido observar diferencias de apreciacion entre los individuos de la Comision y yo; diferencias naturales y legítimas, pues que conviniendo todos en un punto, despues, en los detalles, en aquello que de accidental tiene el proyecto, hay apreciaciones diversas. De suerte que mi influencia hubiera resultado muy escasa, tanto en la materia de vinos, como en la de alcoholes, como en todas las demás que por su complejidad encierra el dictámen puesto á discusion.

Una pregunta, sí, he de hacer al Sr. Cañellas. Ha citado S. S. sobre la fuerza alcohólica requerida para la exportacion á Inglaterra, cifras que me sorprenden en gran manera. El Sr. Cañellas dice que se piden vinos á 24 grados centesimales. ¿Me quiere decir el Sr. Cañellas con qué derecho arancelario pueden penetrar por las costas británicas? Porque con 24 grados centesimales no se admiten en Inglaterra. Busque S. S. la equivalencia en fuerza Sykes, y lo comprenderá. De manera que esa carta á que se refiere el señor Cañellas me parece que tiene alguna exageracion; y no diré más sino que como tengo alguna duda acerca de esa cifra concreta, me permito poner tambien en duda algunas otras de los demás puntos que abraza. Dice, por ejemplo, que se irán á Hamburgo los comerciantes de vinos desde el momento en que el proyecto sea aprobado. Se irán á Hamburgo, Sr. Cañellas, los que hoy hagan vino en España como se está haciendo en Hamburgo; aquellos que están haciendo vino merced á la baratura del aguardiente. (*El señor Cañellas*: Del vino.) El que busque la mayor cantidad de alcohol en el vino, irá allí á hacer vino; el que busque mayor cantidad de alcohol en la uva, ese se quedará en España. (*El Sr. Cañellas*: El vino italiano está á 45 reales.) Yo le diré á S. S. á qué precio está el vino italiano. ¡Si ese es uno de los argumentos que esgrimia el Sr. Cañellas al defender su enmienda, que por cierto no ha desenvuelto por completo! Uno de los argumentos lo hacía S. S. trazando una cuenta sobre lo que costaria introducir vino italiano alcoholizado á 19 grados en España, y esta es la base equivocada sobre la cual giraba la cuenta.

El Sr. Cañellas supone que 88 litros habrian de

costar 20 francos ó 20 liras, y aquí tiene S. S. la cotizacion en Marsella el dia 7 de Abril del corriente año, de los vinos españoles é italianos; vaya observando S. S. y saldrá de ese estado de obcecacion que le produce la correspondencia de sus amigos. Se cotizaban en ese dia los vinos de Utiel de 14 y 15 grados de fuerza alcohólica, á 24 ó 25 pesetas ó francos. Cotizábanse tambien los de Requena al mismo precio, con la misma fuerza alcohólica de 14 á 15 grados. Los vinos *vinés*, sin nombre, pero conocidamente alcoholizados, de la propia fuerza de 14 á 15 grados, á 23 y 24 pesetas; es decir más baratos que los que se suponian naturales con idéntica fuerza alcohólica. Vea S. S. la fuerza alcohólica de los vinos italianos y sus precios; vinos rojos italianos con 13 grados despachados, y el despachado sabe S. S. que supone 2 grados y algo más, á 34 y 35 francos; *paquino*, con 12 grados, á 30 y 32 francos. (*El Sr. Cañellas*: En Marsella.) En Marsella vinos italianos de ménos fuerza alcohólica que vinos españoles, obtienen una diferencia de 24 á 30, es decir, obtienen un 20 por 10 más de precio. Por lo tanto toda esa cuenta que el Sr. Cañellas nos hacía para probarnos que se pudieran introducir vinos italianos en España y competir con los producidos en nuestro suelo, cae por su base.

La presion del tiempo y las obligaciones que me impone el hablar desde el banco de la Comision, que siempre obligan á ser conciso, me harán no entrar á contestar á todas aquellas consideraciones que contra lo general del proyecto ha dicho el Sr. Cañellas; y ya que S. S. amplió tan poco la enmienda que se levantó á apoyar, voy á desenvolverla yo algun tanto para explicar á la Cámara cuáles han sido las razones que nos han movido: primero, á determinar el límite de los 23 grados de fuerza alcohólica para los vinos importados, y despues á señalar, atendiendo á ciertas repugnancias, y no teniendo nosotros muchas por nuestra parte, 19 grados por fraccion como límite á que podia llegar la Comision en sus transacciones.

Señores Diputados, es materia grave ciertamente cuando se trata de una ley de órden interior, descuidar, ó desatender, ú olvidar en cualquier forma, la repercusion ó las incidencias que puede tener en otras leyes interiores y en pactos internacionales.

Sabido es, y lo confirmaba el Sr. Cañellas, que Francia ha sido siempre nuestra competidora, llevándonos gran camino adelantado en el progreso de la viticultura; pero ha sido nuestra competidora y ha temido nuestra concurrencia en la viticultura. Por esto, en ese mercado que S. S. creia que podíamos descuidar, en Inglaterra, Francia ha observado una conducta que da por resultado arrojarnos paulatinamente del consumo del pueblo inglés por medio del abaratamiento de los derechos arancelarios para sus vinos. Antes del año 1860, merced á esos derechos uniformes, si bien elevadísimos, los vinos de Portugal y España, los de la isla de Madera, los jerezanos y los de la costa de Levante de España, tenian un consumo crecidísimo, mientras que los vinos franceses habian conquistado poco terreno. Despues de la guerra de Crimea, estrechadas las relaciones entre Francia é Inglaterra, vino como consecuencia el tratado de comercio; porque los tratados de comercio suelen ser la consecuencia de la amistad entre las Naciones, y se pactó por Inglaterra y Francia la rebaja á un chelin de derechos por gallon en los vinos importados en el Reino-Unido, de la fuerza de 26 grados Sykes, equivalentes á 12 Gay-Lussac, y que los que excedieran de esa fuerza pagarian 2 chelines 6 peniques, ó sea un 150 por 100 más. Cuando se trata de medidas de capacidad de cierta magnitud, como el hectolitro, por ejemplo, esa cifra constituye un gravámen bastante tolerable; pero cuando se trata de unidades de pequeña capacidad, como el gallon, que equivale á 4 litros y 2 tercios, ese derecho resulta un derecho realmente prohibitivo para el vino español y una ventaja enorme concedida á los vinos franceses. Fué necesario el espíritu conservador que el consumo inglés ha tenido siempre, para que nuestros vinos no fueran totalmente arrojados del mercado inglés.

Pues bien, Sres. Diputados, no ha habido un solo estadista español que haya meditado y estudiado esta cuestion, que no haya protestado siempre contra la escala alcohólica diferencial establecida en Inglaterra, al parecer equivalente, pero en realidad diferencial, pues los hechos así lo quieren, porque nuestros vinos son más fuertes que los franceses, y establecer un derecho diferencial á favor de Francia, ha venido á dar por resultado que Inglaterra pagará las ventajas arancelarias que Francia le concedió para sus productos manufacturados, con dinero español.

Este ha sido el tema constante de todos los Ministros de Estado que quisieron pactar con Inglaterra, y el Sr. Moret mismo ha escuchado palabras parecidas á éstas cuando aquí se discutió el *modus vivendi*, ó sea el tratado así llamado, celebrado con Inglaterra. Entonces aun el límite de 17 grados centesimales, superior al que S. S. supone que debíamos dejar en nuestra ley, fué objeto de protestas, y con razon, porque no abrazaba por completo toda la produccion vinícola de España. Entonces protestamos de que no era posible establecer el límite de 12 ni de 15, ni aun de 17 grados para los vinos naturales, y sería perder gran parte de nuestra fuerza para el dia en que necesitemos tratar nuevamente con el Gobierno inglés en el sentido de ampliar en un par de grados centesimales, ó en 4 grados Sykes, la escala para el derecho mínimo; sería, digo, perder gran parte de nuestra fuerza el admitir en nuestra legislacion un límite más bajo que aquel que necesitamos para fuera de España.

No me parece que se atreverá el Sr. Cañellas á decir que estos temores sean infundados. La amenaza está en el mismo tratado. El Sr. Cañellas sabe muy bien, pues que entiende de estas cosas, como de otras muchas, que en la informacion celebrada en Inglaterra en el año 1879, presidida por Cartwright, ya se anunció la idea de que para defender el consumo del vino en las clases populares y estorbar el de las bebidas altamente alcoholizadas, como la ginebra y el whiskey, se proponia por aquella Comision rebajar á 6 peniques el derecho sobre los vinos de ménos de 21 grados Sykes. Esto viene dibujándose en el protocolo del tratado celebrado entre Inglaterra y España. Allí se establece que le queda al Gobierno inglés la facultad de rebajar á 6 peniques, el dia que le parezca, el derecho arancelario sobre los vinos; y esta es una ventaja que conserva en su mano Inglaterra para ofrecerla á Francia cuando despues de pasar esta nube proteccionista que hoy la agobia, intente tratar de nuevo.

No lo dude el Sr. Cañellas. Francia está estudiando el momento de hacer un tratado como el que hizo en 1860, y lo hará, y nosotros daremos armas y me-

dios á Francia para defender sus puntos de vista si aceptamos lo que S. S. propone.

Por esta razon, que es para mí importantísima y capital, no podia la Comision en manera alguna aceptar enmiendas que tendieran á dificultar nuestras relaciones exteriores, ó mejor dicho, á dificultar aquello que nosotros solicitamos, no ya como una medida de equidad, sino como una medida de justicia, al tratar y pactar con Naciones extrañas.

Y tanto ménos podia aceptarlas, cuanto que lo que la Comision propone no entraña peligro alguno, porque dentro de esos 19 grados cubiertos que tenga el vino importado en España, no cabe en manera alguna el fraude, puesto que como he demostrado antes, los vinos italianos, esos vinos que tanto temor inspiran á S. S., son más caros que los nuestros, y entre el flete, y el trasporte, y los derechos arancelarios, y las manipulaciones en España en materia que tan poco vale, como es el vino rojo, no queda márgen para hacer el fraude del alcohol á su introduccion en España.

Despues me parece haber demostrado con suficiente claridad, si bien concisamente, cuáles son las razones que la Comision tiene para no aceptar la enmienda del Sr. Cañellas; voy á terminar asegurando, que lejos de ser una proteccion para los vinos generosos, tal como yo entiendo que se definen los vinos generosos, el dictámen de la Comision, á quien beneficia principalmente es á los productores de vinos comunes ó de pasto; porque siendo los más baratos y los que ménos necesidad tienen de alcohol, eran los que más sufrian con la baratura del aguardiente, porque eran los que podian falsificarse con más facilidad. Los vinos generosos que mayor cantidad de alcohol necesitan, y que tienen un valor superior, esos son ya más difíciles de imitar con la mezcla de alcohol y agua, mezcla que no es jamás productora de *bouquet*, como decia S. S.; únicamente los vinos comunes son los que pueden imitarse con la mezcla de alcohol y de agua, mientras para el vino generoso se requieren otras condiciones que son mucho más difíciles de reunir.

Descanse, pues, el Sr. Cañellas, acerca de nuestra prevencion contra el comercio de Tarragona, porque no ha habido en manera alguna de parte de la Comision, mala voluntad, ni la Comision ha creido que aquel comercio sea de tan mala condicion que merezca esa prevencion misma. Pero ¿es que se han originado daños á la produccion del país con este proyecto? Aquí tengo cartas que puedo leer á S. S.; en ellas se demuestra el efecto producido en Cataluña con la noticia de que se iba á elevar el régimen del alcohol. En Vendrell y Villafranca del Panadés se ha vendido ya el vino á doble precio; de Villarroya nos escribe un corresponsal del Sr. Navarro Reverter, que tambien tenemos nosotros corresponsales (*El Sr. Cañellas*: Esos precios serán nominales), y este corresponsal afirma, que el vino se ha vendido allí á doble precio del á que se ha vendido hace cuatro meses. Ya ve, pues, S. S., como lejos de ser dañoso el proyecto de ley y esta discusion sobre alcoholes, solo por el hecho de estar discutiéndose y con la esperanza de que ha de aprobarse, ha producido ya beneficios á la agricultura.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: No me extraña, Sres. Diputados, el laconismo del Sr. Duque de Almodóvar. La Comision, lo propio que el Sr. Ministro de Hacienda, ha tomado ya por norma contestar brevemente á cuantas observaciones se hagan. Me limitaré, pues, á aquella rectificacion puramente reglamentaria.

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio me atribuye haber presentado unos precios inferiores á la realidad. No le contestaré más que con una afirmacion, es decir, con una proposicion que afirmo me ha hecho uno de los indivíduos de la Cámara de comercio de Tarragona; este señor, está dispuesto en el acto á vender en firme la cantidad que se quiera de vino italiano, puesto en Hamburgo, á 45 reales. Por consiguiente, contra esta afirmacion que yo he oido á este señor, delante de otro comerciante, de otra persona que se dedica al negocio de vinos, no se puede argüir con datos de Marsella, hay que argumentar con datos de Italia; y sabido es que en Italia hoy los vinos, con respecto á Francia, han disminuido de valor.

Tambien me ha atribuido el Sr. Duque de Almodóvar, y esto por referencia á una de las primeras casas exportadoras de vinos, al Plata, que le parece mucho los 24 grados que pide Inglaterra. Veinticuatro grados, decia la carta que se insertará en el *Diario de las Sesiones*, lo cual, dada la situacion que hoy tiene el mercado inglés, entiendo yo que puede ser pefectamente exacto. Y tambien esto se demuestra con hechos, y contra los hechos no cabe argumentar, porque yo he de decir al Sr. Duque de Almodóvar, que no he traido aquí opiniones de personas que no se dedican al negocio de vinos, sino que he traido cartas firmadas por los primeros exportadores.

Me ha atribuido S. S. un desconocimiento de lo que son los tratados: más que eso, un desconocimiento de lo que pudiera sobrevenir por virtud de mi enmienda, si fuera aceptada. Yo en este punto repito lo que antes he dicho; es decir, que no cabe para regular el régimen del alcohol, ni del vino, ni ningun régimen, en Nacion alguna, los vinos generosos. Y le voy á decir á S. S. por qué. Si se tratara de un convenio internacional entre una Nacion del trópico y Rusia, sería posible que la Nacion rusa ó la Nacion del trópico, cualquiera de las dos, puesto que en Rusia hace mucho frio y se necesitan pieles para abrigarse, con ese argumento pudieran decir: yo quiero que los artículos que vengan á los trópicos estén en las mismas condiciones que los que van á Rusia. Esto no es posible.

Y voy á poner más claro el argumento.

Si los vinos de la gran masa, como los llamaba el Sr. Moret, no tienen la riqueza alcohólica que por regla general tienen nuestros vinos, ¿cabe que Inglaterra ni Francia nos digan: porque vosotros sosteneis que vuestros vinos son muy ricos, debeis adquirir los nuestros como si tambien fueran sobrealcoholizados? No cabe, puesto que los extranjeros reconocerán siempre que sus vinos tienen ménos riqueza alcohólica que los vinos españoles, no cabe en manera alguna que ni Inglaterra ni Francia hagan el argumento que S. S. ha dicho.

Me atribuye tambien el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, que no he sabido ver que más perjudicados (ya reconocia esto S. S.), que más perjudicados que los vinos comunes, resultarán los vinos generosos. Yo no

quiero entrar en este punto; lo único que diré á S. S., es que esos vinos generosos, que repito por última vez no hacen ley en esta materia, como son irreemplazables, como no hay medio de prescindir de ellos, los Lores y los aristócratas de Inglaterra y de Francia, así como las clases acomodadas, que son las que tienen dinero y quieren beber buenos y exquisitos vinos, los pagarán, y tal vez se salven del naufragio; la que no se salvará será nuestra exportacion al Plata, que morirá sin género alguno de duda, como morirá tambien la industria de la tonelería, que por cierto no ha merecido siquiera una palabra del Sr. Duque de Almodóvar.

Dice S. S. que al solo anuncio de este proyecto de ley, los precios de los vinos han mejorado en algunas provincias. Habrán mejorado nominalmente, porque no hay más que leer la prensa de Madrid de ayer y antes de ayer y la prensa de provincias, para ver que desde que se ha presentado el proyecto de ley, la paralizacion del comercio de vinos ha sido tan completa, que no sabiendo cómo explicarla los órganos oficiosos y los ministeriales, dicen que se debe á la circular de las aduanas francesas.

Creo que algo se deberá á eso, pero en realidad hoy, Sr. Duque de Almodóvar, los precios que le han dicho á S. S., esos precios dobles son nominales. Lo que quisieran los agricultores, los viticultores y los vinicultores, es encontrar quien se los comprara á cualquier precio, porque hay en abundancia ahora en España vino en las bodegas y en los almacenes de los comerciantes, cuya salida constituye un verdadero problema si la cosecha es próspera.

No dude S. S. de lo que le digo. Lo sé por buen orígen, y hasta lo puede leer S. S. en un periódico de Madrid, de los de gran circulacion, que no sé si es *El Imparcial* ó *El Liberal*. Allí he leido yo un telegrama quejándose de que hay una paralizacion completa en el mercado de vinos.

Y como nada más dijo el Sr. Duque de Almodóvar del Rio que exija una rectificacion parlamentaria, solo me resta lamentar una vez más que no podamos llegar á las transacciones que he propuesto en un asunto en el que, repito, que si la Cámara hubiera aceptado ésta y otras de las transacciones propuestas por los diferentes señores que han impugnado el dictámen, tal vez ese proyecto, aun en sus primeros tiempos, sería, si no perfecto, porque no hay nada perfecto en la naturaleza humana, llegaría á ser el mejor de cuantos proyectos se han aprobado desde que existe el régimen parlamentario en las Naciones.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Las dos enmiendas del Sr. Fernandez de Soria dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.°:

«Los alcoholes y líquidos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumo de 0'25 céntimos de peseta hasta 50 grados, y de 1 peseta á los que excedan de esta graduacion, unos y otros para grado y hectolitro.»

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.=Eduardo Gullon.=Juan José Gasca.=Joaquin Oriol.=José Manteca.=José Iranzo.=Mariano Fernandez Daza.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir al dictámen de la Comision del proyecto sobre los alcoholes, la siguiente enmienda:

«Artículo 1.° Los aguardientes y alcoholes procedentes de la destilacion del vino de uva y de sus resíduos y derivados estarán sometidos á distinta tributacion y régimen fiscal que los alcoholes procedentes de la fermentacion y destilacion de cualquier otra sustancia.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.=José Muro.=Cayo Lopez. Manuel Allende Salazar.=Antonio Garijo Lara.=José Manteca.=Marcial Gonzalez de la Fuente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite las enmiendas.

El Sr. **ANTEQUERA**: La Comision, con gran pesar suyo, no puede aceptar las enmiendas que acaban de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Soria tiene la palabra para apoyar sus enmiendas.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Señores Diputados, llega el debate á mí tan agotado y lánguido, con tal cansancio en la Cámara, con tal apremio de tiempo é inspirando ya tan poca atencion á casi todos los que estos dias nos ocupamos en él, que unidas estas circunstancias á la poca esperanza que tengo de que las modestas observaciones que voy á permitirme hacer al art. 1.° y al proyecto en general, logren otro éxito que la cortesía y la atencion de la Comision en contestarme, bien podia haber guardado silencio y prescindir de mi intervencion en este debate, si otro género de consideraciones no me obligasen á molestar, aunque por breves momentos, vuestra atencion.

Han pasado ante vosotros, han solicitado vuestra atencion todo género de intereses de aquellos á quienes afecta el proyecto de alcoholes; todo interés organizado ha tenido aquí su voz y su representacion.

Por mi parte solo haré algunas ligeras consideraciones en defensa de aquellos modestos intereses que yo creo quedan lastimados con el presente proyecto; consideraciones que me propongo presentar á la Cámara de la manera más llana, más sencilla, si quereis más familiar. sin necesidad de hacer esos recorridos de legislaciones extranjeras, esas grandes exposiciones del régimen fiscal en todos y cada uno de los pueblos, y sin necesidad de poner de manifiesto los resultados que en las demás Naciones se han conseguido relativamente á este punto; cosas que de manera muy elocuente se han expuesto aquí, y que antes y ahora eran de todos conocidas. Yo me propongo, al defender los intereses generales del país, hacer uso de argumentos españoles, nacidos de la propia experiencia, recogidos en larga práctica y meditacion, y que brotando espontáneamente de las tristezas de la realidad, dejan aquella impresion dolorosa de las angustias de nuestro presente.

Muéveme tambien á tomar parte en este debate, no diré la provocacion del Sr. Navarro Reverter, sino algo así como la gallardía con que decia: «¿dónde está esa gran asociacion de intereses que mueve y agita la opinion, que viene con exposiciones, que presenta fórmulas, y sin embargo, aquí muda, nada reclama? Cogía los dos únicos documentos que pueden tener ca-

rácter parlamentario, la exposicion de la Liga agraria sobre la reforma tributaria y la del proyecto sobre alcoholes, y examinándolos con indulgente ligereza y sin la debida fidelidad, nos fustigaba con su airada elocuencia. ¿Entiende por ventura S. S. que nuestro silencio era falta de razones, y nuestra prudencia censurable sentimiento de temor? ¡Cuán equivocado está S. S. si así lo imagina, y qué poca justicia hace á nuestro patriótico silencio!

Como esta no es ocasion oportuna para discutir con amplitud estos problemas, yo me debo limitar á hacer constar, no con la gallardía de que hacía alarde S. S. cuando nuevo paladin parlamentario, decia:

«Nadie la mueva,
que estar no pueda con Roldan á prueba.»

Yo, por mi parte, no con la gallardía y altiveces de quien tiene tantos medios como yo reconozco en S. S., sino con la mayor modestia de quien solo siente su fortaleza en la bondad de su causa, replicaré á su señoría:

«Que lo que escrito allí está,
sostenido está por mí.»

Y dejando esto aparte, porque repito que no es esta ocasion oportuna para entrar en un debate tan peligroso, voy á ceñirme á apoyar mis enmiendas, de las que la primera tiene por objeto pedir que el régimen que se aplique al alcohol procedente del vino de uva, sea distinto del que se aplique al alcohol conocido como industrial.

Este punto de vista es el que prevalece en todos los países de Europa, porque fuera de Inglaterra y de Rusia, que no tienen produccion vinícola y por esto no tienen necesidad del amparo que solicitamos, y pueden sin peligro para su economía nacional estimar los productos alcohólicos por su graduacion y volúmen, sin comprometer por ello los intereses de su produccion, en los demás países que tienen un régimen ponderado en las atenciones de su especial riqueza, que amparan por diversos medios y muy principalmente con tarifa diferencial, favorable á su produccion agrícola, que con el dictámen de la Comision queda en lamentable desamparo.

Ahora bien; este proyecto viene á ser una mala copia de la legislacion alemana de 1868, copia perjudicial para todos los intereses que se relacionan con la economía total de la produccion española.

Consignaré desde luego cuáles son los puntos de vista bajo los cuales he de examinar el proyecto.

Primer punto de vista: el de la tributacion ó del interés fiscal.

El Sr. Ministro de Hacienda merece mis más sinceros plácemes por su propósito de explotar los que se llaman artículos de renta, cambiando así los antiguos moldes de la tributacion, que más tienen un carácter feudal que científico; pero ¿ha logrado S. S. este propósito? Se dice que se viene á crear una nueva tributacion sobre los alcoholes, y yo, leyendo y meditando la ley y las observaciones que ha merecido á los Sres. Diputados, no acabo de entender dónde está el nuevo tributo. Yo tomo la ley de consumos; veo la clasificacion de poblaciones y los derechos que se establecen, y me encuentro con que el alcohol está gravado donde ménos con 0'70 para el Tesoro y 0'70 para recargos municipales, total, 1'40: llegando á 1'80 en las poblaciones de sexta clase. No hay, pues, agravacion, sino aminoracion y planteamiento de un régimen más, capaz de ulteriores desenvolvimientos. Es, pues, cuestion de procedimiento, trasladando á la frontera para los aguardientes que se importen, los derechos de consumo que antes devengaban á la entrada en las poblaciones ó á la salida para el consumo. Y esto que nosotros fuimos los primeros en pedir, merece nuestro elogio, aunque subordinado á la eficacia de la intervencion en la aduana para evitar con una inspeccion severa y una responsabilidad efectiva, filtraciones crónicas que, sangrando nuestros ingresos, falsean todo el régimen de nuestra produccion. La diferencia por que se establece, y vuelvo sobre mi tema, es no de la entidad del impuesto que aminorais, sino de cambio en la entidad perceptora; antes era el Municipio, ahora el Tesoro, viniendo á dejar indotados los presupuestos municipales á cambio del problemático beneficio que pueda obtener el Erario público. Yo llamo la atencion sobre esto y consigno desde luego que esta ley, en vez de gravar más el alcohol, viene á reconocer, primero, que es artículo de renta, y á renglon seguido á incurrir en la contradiccion de descargarlo en perjuicio de los presupuestos municipales. Desnaturalizais, pues, el pensamiento que con buen acierto se propuso en su proyecto el Sr. Puigcerver.

No quiero hacer cálculos sobre su posible rendimiento, porque esto está subordinado al rigor con que se cumpla y á la vigilancia que se ejerza; que si es como hasta aquí, si hay filtraciones en la misma proporcion que ahora, los productos serán mucho menores que lo que el Ministro, la Comision y el Parlamento suponen, y seguramente insuficientes para encontrar en este recurso ingresos que puedan conjurar los temerosos conflictos de nuestra actual situacion financiera. En tanto no exijais el certificado de orígen y el duplicado del *drawback*, á que tenemos perfecto derecho por los tratados, no remediareis lo que con frase culta é indulgencia excesiva hemos dado en llamar filtraciones aduaneras.

Este problema, de suyo grave y temeroso, se complica entre nosotros por la complexidad de los intereses á que afecta, porque afecta al interés de la produccion de vinos, subdivididos, como todos sabemos, en vinos comunes y vinos espirituosos. De suerte que afecta á la crianza, exportacion y consumo de los vinos. Y si á los vinos naturales por manera tan directa afecta, si hemos de sostener el crédito de nuestros caldos, no le afecta ménos por las sofisticaciones á que el bajo precio y reducidos derechos del alcohol se presta, produciendo esos brebajes que alimentan el consumo y la exportacion á costa de nuestro crédito y de nuestro porvenir, dándonos una exportacion mentida, en tanto los cosecheros conservamos llenas las bodegas y sin posible demanda nuestros vinos naturales.

Afecta tambien á la industria de la destilacion nacional, es decir, de la destilacion del jugo de la uva, á la industria alcoholera, y afecta á otro órden de intereses que no se han defendido tanto en esta discusion, pero que para mí tienen gran importancia. Me refiero á la lealtad de nuestras relaciones internacionales, á las consideraciones de la moralidad y á las de la higiene, y á lo que podíamos llamar la medicina social. Vamos, pues, á examinar todos estos aspectos de la cuestion con brevedad y con argumentos que brotan de la realidad y que son de todos conocidos. No voy á citar muchas cifras; únicamente voy

á recordar cálculos que todo el mundo puede repetir y comprobar.

Empezaré, porque creo que merecen la preferencia, por los que yo llamo intereses morales de lealtad de nuestras relaciones con las Potencias amigas con quienes tenemos ajustados tratados de comercio. Y digo yo: dentro de los tratados con Francia y Alemania, que son incompatibles, ¿nos es lícita la devolucion que proponeis del 80 por 100 de los derechos que gravan á los espíritus con que se encabezan ó apagan las mistelas? ¿Qué razon lo justifica? ¿Cumplimos bien nuestros deberes de lealtad con Francia al conceder ese *drawback*? La mistela es un vino apagado ó vino en potencia, susceptible de desdoblarse en alcohol sometido á condiciones apropiadas para provocar nueva fermentacion. Es una glucosa apagada con un antifermentescible ó un coagulante. Y si relacionamos la exportacion de este jarabe vinoso con el régimen de alcoholes en Francia y con el privilegio de los *bouilleurs de cru*, ¿con qué diafanidad vemos la posible sofisticacion, dado el márgen de ganancia á que puso incentivo nuestro deficiente régimen de alcoholes? Meditad un momento, y vereis claro lo que yo doy por posible desde el momento que por falta de concordancia de la ley y á su amparo resulta beneficioso.

Dentro del tratado vigente con Francia, podemos importar allí estas mistelas con 15'9 grados de alcoholizacion, sin pagar más que el tipo mínimo; pero como lo que llevamos es un vino apagado, aquella glucosa desdoblada por fermentaciones ulteriores puede alcanzar un producto alcohólico hasta 28 ó 30 grados. El alcohol que haya servido para fabricar estas mistelas habrá costado 35 pesetas hectolitro, y habrá pagado en España 21 pesetas por impuesto de aduanas y 65 por impuesto de consumos: total 121 pesetas. Ese alcohol se puede rebajar adicionándolo á razon de 15 grados 9 décimos por hectolitro de vino apagado, que al entrar en Francia pagará á razon de 2 francos por hectolitro, es decir, 13 francos, cuando si hubiera de entrar allí bajo la forma de alcohol, tendria que pagar las 156 pesetas que al hectolitro corresponden por derecho de aduanas. Más los 6'/₂ volúmenes de glucosa que contienen la equivalencia de un hectolitro de alcohol, tendrá con este procedimiento el *bouilleurs de cru* dos hectolitros de alcohol, que en Francia le hubiesen costado 156+156+35+35 siendo alcohol industrial: total 382 francos; y llevados por el procedimiento indicado de España, tendria que pagar 13 pesetas, valor del hectolitro de mosto. Son para 6'/₂ hectolitros, 84'50; un hectolitro de alcohol industrial, 35, y 16'20 de derechos no devueltos, 135'70. Queda, pues, un márgen de ganancia de 246 pesetas, que bien puede pagar corretajes y trasportes.

Esto es lo que vais á autorizar al amparo de la bandera y de la lealtad española, y á remediar esto tienden mis enmiendas. Meditadlo, pues, y procurar remediarlo no devolviendo derechos á la exportacion, dejando libre la destilacion de vinos y gravando el producto al consumo con cifra la bastante para que en el fraude no haya provecho.

Nosotros por este tratado hemos querido favorecer el comercio aleman; pero resulta que perjudicamos al comercio francés, á costa de la lealtad en nuestras relaciones con una Nacion amiga. Conclusion: la parte referente á las mistelas es inconveniente, perjudicial y desleal.

Nuestros vinos para conservarse más tiempo del que tienen, cuando se llaman vinos de la hoja ó del año, necesitan ciertas adiciones alcohólicas. Todos los que de estas materias tratan, saben que esas adiciones tienen que hacerse paulatina, lentamente, en ocasion propicia, si el vino ha de acondicionarse debidamente para la exportacion. Hay más: los vinos para América, cuyo mercado solicita en el vino cierto dejo azucarado, hay que adicionarlo precisamente cuando aun no terminada la primera fermentacion, tiene 2 grados sacarinos, y por tanto, el depósito en el puerto y en franquicia, no es para esta clase de vinos utilizable. Haciendo la crianza y conservacion del vino con adiciones de alcohol, será el alcohol una primera materia, y sin embargo habrá que pagar derechos de consumo sobre el alcohol y derecho de consumos sobre el vino.

Si este se consume en el país, no hay que decir nada, pagará más ó ménos, pero paga por el consumo; pero lo que no es justo es, que el vino destinado á la exportacion pague en los dos conceptos que acabo de indicar, porque resultará sujeta al impuesto de consumos una mercancía que se consume fuera del país. Conclusion: que se exige injustamente el impuesto de consumos al vino destinado á la exportacion.

No basta lamentar estas deficiencias de nuestro régimen; es preciso ver, si dentro de nuestros compromisos y de los deberes que nos imponen tanto los tratados como las necesidades de nuestro Tesoro, cabe rectificar esa direccion falsa en que la Comision se ha empeñado en su dictámen. Yo entiendo que esa rectificacion cabe en diversos sentidos, y á eso responden las dos enmiendas que he presentado, escalonándolas á manera de trincheras por si se me desaloja de una poder hacer nueva defensa desde la otra, aunque procuraré englobarlas para evitar al Congreso la molestia de oirme mucho tiempo.

Primer medio: régimen distinto para el alcohol procedente del jugo de la uva. ¿Cuál ha de ser este régimen? Entiendo que es muy sencillo. Se proponia en esa exposicion á las Córtes que provocaba el escándalo y hasta las iras del Sr. Navarro Reverter. ¿No hay hoy un procedimiento de consumo para el pago de los líquidos espirituosos? ¿No vienen á pagar á la salida de la fábrica lo que les corresponde?

Pues si no cobrais sino por este procedimiento, el cosechero, el almacenista, podrán, dentro de su propia casa, venir á destilar la cantidad de vino necesaria para reforzar á otro vino; y vosotros llegareis á hacer efectivo el derecho que hoy se impone, no ese derecho que á mí me parece pequeño, sino un derecho doble, porque así lo exigen las necesidades del país.

Pues bien; venir á sustituir un sistema por otro, venir á percibir este derecho de consumos en el momento que sale de la fábrica, no me parece que es un sistema bueno; porque entre tanto, el vino que sobra podrá ser destilado y aplicarse á ese otro vino para mejorarlo y estar en condiciones más ventajosas para el consumo. De suerte que vamos al procedimiento de conclusiones: si en vez de pagar por la produccion ó por esa otra manera de la cubicacion de la materia fermentescible, viniéseis á aumentar los intereses del Tesoro amparando la produccion de alcohol de vino, se beneficiarian los intereses de la destilería que hoy están desconocidos. Me parece que el Sr. Antequera no ha tomado nota de este aspecto de la cuestion, que es muy importante, y yo llamo su atencion respecto

de él. Si se acepta el procedimiento de pagar por las materias sometidas á fermentacion, tendrá que dar siempre un resultado para el Tesoro. ¿Pero á quién vais á encargar la tonificacion y evaluacion de estas sustancias fermentescibles que como primera materia habeis de cubicar? ¿A las autoridades locales? Pues llevaríais nuevos gérmenes de guerra intestina y la arbitrariedad por norma. ¿A agentes de la Administracion? Pues aun suponiéndoles impecables, que es el colmo de las suposiciones lisonjeras, ¿dónde está su aptitud? ¿dónde su suficiencia? Aun dentro de la ley, ¿qué criterio va á aplicar, el de 65 céntimos ó el de 20? ¿Sabe el resultado y la calidad de la destilacion de los resíduos? ¿Sabe tampoco cuáles serian esos resíduos mismos? ¿Va á saber, ni el propio cosechero, los vinos que ha de verse obligado á destilar? ¿No ha de poder rectificar por sucesos no previstos su propio juicio? ¿Se le ha de obligar á que destile lo que pueda vender, ó á que venda lo que nadie le compra y no puede destilar? Problemas y más problemas, oscuridades y más oscuridades. ¡Qué desamparo dentro de la ley! ¡Qué de dificultades ofrecen estos procedimientos! Ya sé yo que seguís aquella pauta que en lenguaje tan gallardo exponia el Sr. Navarro Reverter, que era perseguir el alcohol desde que sale por la espita del alambique hasta que se consume. Yo conozco las dificultades del *exercise*, la legion de empleados que reclama y todo el aparato fiscal de que ha de rodearse. Pero en el interés de los pueblos tenemos un auxiliar si se les da la debida participacion á sus presupuestos municipales.

No ofrece ménos dificultades el criterio personal y procedimientos para cubicar las materias fermentescibles. Yo conozco todos los procedimientos, y el que no conozco es aquel que pueda decir qué cantidad alcohólica viene á dar ninguna materia, porque no se podrá decir cuál es la que produce una dada unidad de volúmen, porque esto depende del estado de madurez, del estado de la atmósfera, de la elaboracion, del estado de la temperatura en el tiempo de la recoleccion y de otra porcion de causas que hacen variar mucho el producto de la destilacion bajo todos aspectos. Por otra parte, ¿tenemos aquí esas grandes cubas de fermentacion que son la base de la industria destilera extranjera? ¿Tenemos esa uniformidad de materia en grandes masas? ¿Dónde están las fábricas que producen más de 10.000 hectolitros de alcohol puro en el año? Y aun allí tenemos la unidad teórica de tributacion y la unidad práctica y real, y de aquí que al devolver la unidad teórica, siempre superior á la real, se convierta el *drawback* en una prima á la exportacion.

Señores, á mí me parece que conozco bien todas las comarcas de este país, y cuando oigo hablar de que se puede medir la cantidad de alcohol que se obtiene, no puedo ménos de sorprenderme de la propia torpeza ó de la ajena ignorancia.

Aquí en la mayor parte de las comarcas, se almacena y recoge el producto de la viña en tinajas cuya cabida no conoce ni el propio dueño, y en otras comarcas se recoge en cubas cuya medida ya es más fácil averiguar, pero que suele ser muy irregular, y por último, se recogen las cascas y los resíduos de la uva en depósitos de piedra ó de argamasa, que tienen muchas filtraciones y se destilan los alcoholes unas veces en alambique, otras lexivicando y otras al baño de maría; pues bien, con este proyecto venís á perjudicar esta industria, que ni quiere, ni necesita, ni acepta esos grandes y complicados aparatos de destilacion contínua, de graduacion y rectificacion máxima, que llega hasta dar un producto neutro de relativa pureza, que elimina todos los aceites esenciales, y por tanto el *bouquet* característico enántico, que es la más preciada impureza que avalora nuestros aguardientes. La destilacion rápida, favorecida en vuestro dictámen de ley, equivale á una prima á la mala fabricacion.

Recuerdo á propósito de esto, lo que dice Le Roy Baulieu hablando de este sistema aplicado á Escocia, el cual trae el caso notable de que con este estímulo fiscal la produccion alcohólica que se conseguia con un aparato de determinada cabida en unas cuarenta y ocho horas dando con esa destilacion lenta, suave, que da por resultado un alcohol suave y fino; y con esta falsa direccion fiscal y ampliando la base de calefaccion y aminorando la altura de las calderas, ha llegado á producir en tres minutos el trabajo útil de cuarenta y ocho horas, á costa siempre de la calidad del producto, que sale casi en explosion viniendo á producirse ese género de alcoholes de que tan larga y abundante cosecha nos han mandado los alemanes y hamburgueses; de modo que en la práctica es imposible y perjudicial lo que bajo ese aspecto pedís y proponeis.

Presenta además otras dificultades la crianza de vinos, dificultades que os he procurado demostrar, y no digo que os he demostrado, porque no me creo con suficiencia para convertiros, y es la amenaza de ruina que en ese proyecto se hace á la destilería nacional. Es de suyo tan difícil este régimen, que no creo que por este proyecto pueda facilitarse, porque además de las dificultades que en sí encierra, vienen las complicaciones de lo que pudiéramos llamar el interés nacional y el interés extranjero. Se ha hablado tanto de este particular, que yo me considero sin autoridad para tratar de él, porque entiendo que de estas materias solo deben tratar los que están versados en el secreto de estas cuestiones internacionales que á los profanos que discurrimos con recto sentido nos parecen tan fáciles, y que tan difíciles estiman los versados, que yo siento verdadero temor de faltar á algunos respetos al hacerme cargo de escrúpulos aquí manifestados y de limitaciones en nuestro propio régimen interior.

El art. 9.° del tratado con Alemania, que no repito porque de conocido ya es cansado, se refiere á los derechos de *importacion* de los productos de *origen* y *fabricacion* alemana, y estos son inalterables, y por tanto indiscutibles, por más que deben certificar su orígen que no lo hacen en daño de nuestro Tesoro y por inexplicable tolerancia de nuestros gobernantes. Pero no insistiremos por hoy sobre esto, y descontado éste examinaremos, aunque ligeramente, el artículo 15.

«Las mercancías de todas clases importadas del territorio de una de las Altas Partes contratantes en el de la otra, no estarán sujetas ni en beneficio del Estado ni de los Municipios al pago de derechos interiores ó de consumo, superiores á los que pagan hoy ó *paguen en lo futuro* las mercancías *similares* de produccion nacional.»

Hay pues distincion clara entre los derechos de importacion, cláusula 9.ª limitada, taxativa, y los derechos interiores ó de consumo, para los que se habla hasta en futuro.

El régimen interior es libre, la soberanía de las partes contratantes no está limitada, su régimen tributario puede desenvolverse sin más limitacion que no gravar con superiores derechos á las mercancías *similares* de la otra parte contratante. Alemania ha hecho uso sin necesidad de consultarnos, y ha hecho bien, modificando su régimen tributario por la ley de Junio de 1887 y hace las distinciones que á su régimen interior conviene, favoreciendo las destilerías agrícolas: no era otro proceder compatible con el tenor literal del texto. ¿Y lo que Alemania ha hecho sin nuestra protesta, que no sería fundada, no nos es lícito practicarlo marcando distinta tributacion á los alcoholes de vino y á los procedentes de la fermentacion y destilacion de otras sustancias?

Voy á terminar lo que tengo que decir respecto de esta primera enmienda, para despues, en un mismo discurso, apoyar la segunda, evitando así á todos la molestia de prolongar el debate con estas ligeras y llanas observaciones que me he de permitir hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Molestia nunca; la Cámara tiene mucho gusto en oir á S. S. y el Presidente tanto como la Cámara, y más si fuera posible. Si recomienda á S. S. la brevedad, es tan solo en atencion á los deberes de su cargo.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Procuraré, como siempre, ceñirme á los deseos de S. S.

Este art. 15 que no pone más limitacion que la de productos similares, confunde en una palabra toda la produccion alcohólica, y se cree que la soberanía nacional queda por este mismo hecho cohibida y limitada dentro de este estrecho y reducido círculo. Pero como yo entiendo que esta limitacion de la soberanía nunca se presupone en los tratados y siempre queda libertad para establecer el régimen interior que se crea más oportuno en todos y cada uno de los pueblos, como ha hecho Alemania con su ley de Julio de 1887, no veo por qué hemos de tener dificultad nosotros para establecer un régimen aplicando igual criterio á los productos similares de otras Naciones que á los nuestros.

Aquí se han hecho altas disquisiciones, todas las ciencias han prestado su concurso y se ha demostrado perfectamente que el alcohol, en la fórmula química definitiva, es todo igual, todo se resuelve en una fórmula *H*. Yo invocaria la autoridad del propio señor presidente y de la mayoría de la Comision misma, y sobre todo, del primero que ha manifestado que no encuentra dificultad en la interpretacion del tratado para esta diversidad de régimen, pero que respetos superiores se lo vedan, y si es así, yo no he de ser ménos circunspecto ante esa consideracion; yo no encuentro, no sé donde está la pastora (*Risas*), pero sin embargo, acato esa consideracion.

Pero, señores, hay un criterio tan excepcional, tan extraño, tan raro, tan peregrino, en esto de las relaciones de los superiores con los inferiores, de los fuertes con los débiles, que no acierto á explicarme los distintos procederes que hay en todas las cuestiones. ¿Se trata de una Nacion fuerte? Pues con seguridad ha de obtener lo que quiera, porque su fuerza parece denotar así como á modo de infalibilidad, ya que no de impecabilidad. ¿Se trata de una Nacion débil que procura hacer valer su propio derecho? En ese caso se principia por no reconocérselo y se continúa negándoselo. ¿Se vienen perjudicando derechos, como se perjudican con este tratado, con una Nacion amiga? ¿Nos inclinamos al que más fuerte sea en esta colision de derechos é intereses? Pues este régimen, cuando ménos, podemos calificarlo de vicioso. Porque, despues de todo, si llegásemos al lamentable caso de un rompimiento de tratados de comercio, ¿quién saldría perjudicado, Alemania que es la que cobra ó España que es la que paga? Ya sé yo que la balanza de comercio no cobra ni paga; ya sé que es un cambio de servicios por servicios, porque todas estas teorías metafísicas y estas teologías económicas, ya puede suponer el Sr. Navarro Reverter que las tengo olvidadas; pero resulta que esto se traduce en la balanza de nuestro comercio en un perjuicio de 90 millones de pesetas. Y yo he de llamar perjuicio que no nos compren nuestros productos, que teniendo nuestras bodegas llenas no podamos dar salida al vino; y ya que este punto ha tocado S. S., le haré observar que excediendo nuestra produccion de vinos á nuestra exportacion y nuestro consumo interior en 14 millones de hectolitros, al ménos no podamos destinar este excedente, juntamente con los residuos de la uva, á la destilacion. Que venga un alcohol de peor calidad, de peor género, que perjudica los intereses de la higiene, los intereses de la moral y que trae tras sí largo cortejo de crímenes, de suicidios, de delitos, toda esa negra sombra que se dibuja gráficamente en el mapa; mancha alcohólica que va extendiéndose como la mancha de aceite, y que viene amenazando á nuestra raza de una degeneracion que podrá llegar á su completa extincion, como ha llegado por ese alcohol industrial, en las regiones africanas, en cuyos puntos no se puede penetrar sin que antes lo primero que se pida sea que no se les expenda alcohol, porque segun el dicho de uno muy célebre, ha producido más víctimas el alcohol que la pólvora de cañon.

De suerte que este alcohol industrial tiene un régimen de beneficio, y el alcohol de nuestra propia produccion un régimen de daño.

Voy á pasar á los señores taquígrafos una nota de cálculo aproximado del coste de produccion del buen aguardiente vínico, nota que indica á la Comision y al Parlamento, así como al Sr. Ministro, cuya buena voluntad me complazco en reconocer, los medios de amparar nuestra industria destilera, la que á pesar de su modestia, tiene un carácter verdaderamente nacional:

Aguardiente de Cazalla y Constantina.— Tipo del buen anisado de vino español.

Tiene el vino del país 12 grados centesimales de fuerza alcohólica.

Los aguardientes 49 grados.

Para fabricar un hectolitro se necesitan 408 litros de vino.

Gastos para la fabricacion de un hectolitro de aguardiente.

Con alcohol industrial.

	Ptas. Cts.
El hectolitro de 96 grados.	56'25
Derechos de consumo.	65
Recargo municipal.	6
Gastos de destilacion.	3'75
	129

Rebajado á 49 grados, sale el hectolitro á 63 pesetas 31 céntimos, ó sea la arroba del país á 43 pesetas coste de produccion.

Con vino.	Ptas. Cts.
Gastos de destilacion por hectolitro.......	7'50
Derechos de consumo..................	31'85
Arbitrio municipal.....................	3
	42'35
Saldrian los 408 litros de vino en.	20'96
Hectolitro....................	63'31

Saldria el vino vendido á 3'50 pesetas en la calidad superior y en la elaboracion de más estima.

Con mi enmienda salvado, pues habria que modificar rebajando los derechos de consumos de 0'65 pesetas grado á 0'25, y en este caso, las 31 pesetas 85 céntimos serian 11'25, lo que daria para los 408 litros de vino un precio de 40 pesetas 56 céntimos, ó sea la arroba de vino á 6 pesetas 40 céntimos, precio mínimo para un cultivo remunerador.

Hemos dicho que tiene la limitacion dentro del tratado. Pues vamos á aceptar la similitud, vamos á aceptar la analogía, tan absurda, como que no la establece ni el propio arancel español. No me importa ya lo de la fórmula química en que en definitiva se resuelva. Si esta razon fuese bastante, no tendríamos distinta imposicion en el arancel para el papel de algodon é hilo, ni para los tejidos de igual sustancia textil; pues en definitiva es la celulosa la fórmula comun, y no estimamos esto como razon bastante y tributan por distintas partidas, segun la forma en que se presentan al adeudo. ¿Por qué, pues, este distinto criterio? porque no es dable la distincion.

Dentro de ese criterio cerrado y estrecho de la Comision y del Gobierno, no cabria ni aun distinguir los productos de la destilacion de los productos de la fermentacion; y sin embargo, se distinguen, como se distingue el tejido liso del estampado. Solo para el alcohol no se admite la distincion, quizás y precisamente por ser el artículo que más la necesita.

Estas fórmulas químicas, que son nuestro obstáculo aparente, se presentan como una sombra de aquellas que en otros tiempos venian á asustar la medrosa conciencia de los pueblos, diciéndoles: no os aproximeis, que hiela y espanta aparecido ó fantasma. Este fantasma es la fórmula química que dice: imposible.

Por lo ménos, podríamos modificar el proyecto con otro que no es químico, pero que es práctico, y sería un medio de arreglo, que es mi segunda enmienda; pudiéramos poner un derecho de consumo hasta 50 grados alcohólicos, y un derecho superior de consumo de 50 á 100, siempre por grados y hectolitros. Para establecer este distinto régimen que propongo, tengo la autoridad del propio Sr. Ministro de Hacienda, que aunque en sentido opuesto y en perjuicio de nuestra produccion, venia á proponerlo en su proyecto, que vosotros habeis desnaturalizado, traduciéndolo á mal aleman de buen español.

Pongamos, pues, dos imposiciones. Yo pongo 25 céntimos hasta los 50 grados. Esto no es caprichoso, ha de ser la márgen necesaria parr la tributacion del alcohol. Pues bien; poniendo esta graduacion, tendremos que agregar el doble trasporte, el doble tonelaje y el mayor derecho arancelario que paga el alcohol, puesto que no pagaria por grados, sino por volúmen; porque aquí nuestro régimen fiscal está fundado sobre este error: que no hay diferencia entre las bebidas alcohólicas, y dado nuestro régimen, pudieran confundirse las bebidas alcohólicas por fermentacion con las bebidas alcohólicas por destilacion. Vais á establecer un régimen que da fuerza y estímulo al fraude, y este fraude la malicia humana ha de suponerlo cuando hay provecho en realizarlo é impunidad para practicarlo.

Pues bien; pongamos distinto régimen y distinto derecho de consumo al alcohol hasta los 50 grados, y de los 50 á los 100 grados. Yo fijo desde los 50 grados abajo 25 céntimos, y de los 50 grados arriba una peseta. Siempre que establezcais una diferencia entre uno y otro alcohol, con un mínimum que sea equivalente á los gastos de tonelaje y de trasporte y al doble derecho arancelario, vendrá á quedar amparada la produccion nacional.

Este es un procedimiento que no pugna con los tratados. Aunque deis á los tratados el sentido más restrictivo que os plazca, la produccion nacional quedará perfectamente amparada.

¿Hay intereses fiscales que se opongan á mi enmienda? No; puesto que la tributacion que yo propongo es mayor. ¿Hay intereses de los tratados que se opongan á ella? No; porque éstos quedan amparados y bien atendidos. ¿Hay intereses morales que se opongan á mi pretension? No; no hay intereses morales ni intereses de higiene, porque si el alcohol es puro, puede rebajarse con agua sin perjudicar á la salud. ¿Hay intereses extraños, que no son los de la Patria ni los de la produccion nacional? Apunte eso el Sr. Antequera, para ver qué dificultad se opone... (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No azuce S. S. al Sr. Diputado que ha de contestarle, que ya lo hará como le convenga. (*Risas.*)

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: En esta fórmula que yo propongo quedan amparados todos los derechos y todos los respetos, hasta los más nimios.

El Tesoro estaria mejor dotado, y como yo llamo á este artículo artículo esencialmente de renta, tan de renta como el tabaco, que puede gravarse con una cantidad que represente tres ó cuatro veces su valor, no tengo inconveniente en que se aumente el impuesto; porque si se aminora el consumo, gana la moral, y si se aumenta el consumo, gana el Tesoro. De suerte que no hay peligro en aumentarlo, porque siempre resulta beneficioso.

¿Qué dificultad hay en admitir esta modesta enmienda? Mi enmienda modifica el alcance del proyecto que está inspirado en un buen deseo, del Ministro, pero que ha sido rectificado por la inepcia de una burocracia desconocedora de estos asuntos; y en último término, trasformado por el celo de una Comision saturada de estudios, pero desconocedora del aspecto práctico de la cuestion y desconocedora tambien de todo lo que afecta á los intereses nacionales. Yo entiendo que en esta forma venimos á rectificar todo el alcance del proyecto, y que de esta manera en el extranjero se creerá que España es un país que empieza á regenerar el régimen de su tributacion.

Examinados, pues, todos los aspectos de la cues-

tion, y teniendo en cuenta el modo con que los desarrolla este proyecto, sin venir yo á hacer calificacion alguna de lo que el proyecto me parece, pudiera sí decir, en forma hasta cierto punto gráfica, que todo el pensamiento, como contextura, es hermoso, está bien hecho, pero está muerto, como la yegua de Orlando; pero que como aplicacion es una cosa completamente imposible, híbrida, sin eficacia, sin resultado, viniendo á ser una nueva complicacion en el ya complicado, y enmarañado, y desmadejado régimen tributario que nos rige. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Antequera tiene la palabra.

El Sr. **ANTEQUERA**: Dije, Sres. Diputados, que la Comision, bien á pesar suyo, se hallaba imposibilitada de admitir las enmiendas que con tal elocuencia y copia de datos ha defendido el Sr. Fernandez Soria, y el Congreso se convencerá con muy pocas palabras que yo añada, de que no eran aquellas una pura fórmula de cortesía.

Bastará seguramente con que yo vuelva á leer la primera enmienda, para que los Sres. Diputados, al fijar su atencion sobre ella, se convenzan de que es imposible admitirla. Dice así:

«Los alcoholes y líquidos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumo de 0'25 céntimos de peseta hasta 50 grados, y de 1 peseta á los que excedan de esta graduacion, unos y otros para grado y hectolitro.»

¿Era posible que una enmienda redactada en estos términos fuera admitida por la Comision, aun cuando por el espíritu que la informaba y por la índole y finalidad de su contenido hubiera podido aceptarla?

Redúcese mi amigo el Sr. Fernandez Soria, como el Congreso ha oido, á declarar simplemente la diferencia de gravámen entre los alcoholes nacionales y extranjeros, sin fijar ni determinar siquiera el tipo de imposicion en uno y otro caso; vaguedad é indeterminacion que yo no sé hasta qué punto pueda compaginarse con el espíritu y aun con la letra de la Constitucion vigente, cuyos arts. 3.° y 35 preceptúan las condiciones á que deben sujetarse los impuestos. Ahora bien, habiendo las Córtes de votar los impuestos, y no determinando la enmienda del Sr. Fernandez Soria cuál sea este que sobre el alcohol se pretende asentar, si por acaso la Comision la admitiera en sustitucion del art. 1.° del proyecto, no se sabria cuál habia de ser el impuesto que se habia de exigir, quedando por completo al arbitrio de la Administracion el fijar sus límites y naturaleza. De suerte que, no fijándose en ella el impuesto, ni su extension, ni su cuantía, claro es que no podia aceptarse la enmienda, aunque ya por otras razones no fuera inadmisible.

Pero además, del mismo contenido de la enmienda resulta que no puede aceptarse. Su señoría mismo ha dicho, dirigiendo por esto acerbas censuras á la Comision, que con el régimen de las mistelas se violaba el tratado con Francia. Pues mucho más se violarian ese y los demás tratados estableciendo un artículo en que se fijara la cantidad, que se sujetaran á distinto régimen el alcohol extranjero y el nacional.

Por otra parte, á algunas observaciones que ha hecho S. S., pretendiendo demostrar que dentro de la más recta interpretacion de los tratados cabe establecer un trato diferencial entre el alcohol extranjero y el nacional, yo solo he de contestar á S. S. que no solo es imposible distinguir uno y otro producto por el análisis químico más delicado, sino que, aun siendo posible, no podria hacerse legalmente sin violar los tratados, no ya en su espíritu, pero hasta en su letra. Su señoría hablaba de los arts. 5.° y 9.° del convenio con Alemania, y se olvidaba de la tarifa aneja, y además confundia lo semejante con lo idéntico. El señor Fernandez Soria sabe mucho mejor que yo, porque es aficionadísimo á este linaje de estudios, que la semejanza hace relacion á los accidentes, y la identidad á la esencia, y como el tratado con Alemania habla de productos similares, aun suponiendo que la ciencia se equivocase y fueran esencialmente distintos, por lo ménos lo que no podrán negar ni S. S. ni otros señores que de esto han tratado, es que hay semejanza, siquiera no sea más que accidental.

Pero, además, yo tengo que oponer al de S. S. el testimonio mismo de la Liga agraria, de la cual se ha declarado campeon decidido esta tarde, bien que tantas veces haya contradicho S. S. las conclusiones por ella consignadas, que no sin razon le puede decir lo que el gran poeta Serra dijo á su amigo Camprodon en cierto solemne y comprometido momento.

La Liga agraria en una nota de su folleto dice terminantemente que si bien en el terreno metafísico y acudiendo á ciertos recursos retóricos podria distinguirse el alcohol de uva del alcohol industrial, no debia una Nacion honrada, una Nacion que trata con otra, hacer esa distincion, porque de buena fe no es posible hacerla. Y si la Liga agraria, tan interesada en el asunto y sin las responsabilidades que nosotros, sostiene que no puede hacerse esa distincion de buena fe, ¿cómo ha de hacerla ni admitirla esta Comision?

Y demostrado que no se puede admitir la primera parte de la enmienda por creerla, si no anticonstitucional, muy poco conforme con los arts. 5.° y 85 de la Constitucion, y además por su contenido inaceptable, voy á la segunda parte, en la cual pide S. S. que los alcoholes de vino se sometan á distinto régimen tributario que los industriales. Sin duda por no haberse S. S. fijado mucho en el proyecto, es por lo que ha presentado esta enmienda y ha hecho un discurso agrio y aun agresivo contra el dictámen de la Comision. En esto me fundaba yo para decir que á la Liga agraria le habia salido en S. S. un mal campeon; no porque no tenga condiciones para defenderla, sino porque ha exagerado tanto su oposicion al dictámen, que se ha separado de las conclusiones de la misma Liga agraria y aun de la informacion de los agricultores. Si S. S. se hubiera fijado en el dictámen, no hubiera presentado su enmienda, encaminada exclusivamente á formular una diferenciacion puramente teórica, porque precisamente la Comision no hace otra cosa que establecer esa distincion de una manera práctica; pues de nada serviria que se estableciera una distincion teórica, si no veníamos al fin á parar á otra práctica, y ésta interesa y vale por lo ménos tanto como aquélla. Buena prueba de ello es que la Liga agraria, en su primera exposicion, ni aun llegaba á donde nosotros hemos ido, satisfaciéndose con el establecimiento del impuesto y con que al alcohol extranjero se le cobrara en las aduanas.

De manera, Sres. Diputados, que el uno por improcedente y el otro porque huelga, es imposible

admitir ninguno de los dos extremos en que se contiene la enmienda primera.

Respecto de la otra, realmente debe estar presentada en el supuesto de que no se habia de admitir la primera; tal era el convencimiento y el entusiasmo por las conclusiones que habia consignado en ella.

En esta segunda enmienda, S. S., echando por el atajo y con esa portentosa facultad creadora de su inteligencia, ha creido haber resuelto las difíciles y gravísimas cuestiones que tantos dias de labor y meditaciones ha costado á la Comision el resolverlas; es decir que S. S. ha combatido á la Comision y ha presentado una enmienda cabalmente para echar abajo una cosa en que la Comision se habia fijado atendiendo á la unánime peticion de todos los informantes ante ella, única cuestion en que verdaderamente no ha habido discrepancia alguna. Tal ha sido la reclamacion de que en lugar de la escala gradual presentada por el Sr. Ministro de Hacienda se estableciese bajo una base exactamente proporcional; lo cual además, es lo más justo, no solo en este, sino en todos los tributos de esta índole; y ojalá podamos llegar con el tiempo á la escala proporcional, ya que no á la progresiva, como ocurre en Alemania, Suiza y otros países.

Pero vamos á ver si efectivamente resuelve algo lo que con tanta elocuencia y suma de saber propone mi amigo el Sr. Fernandez Soria. La Comision ha pensado mucho sobre ello, y se ha convencido de que no se resolvia nada, despues de hacer muchos números, de los cuales resulta que en definitiva se vendria á perjudicar al productor de alcohol vínico; porque ¿qué trabajo les costaba, para ahorrarse 3 reales en grado y hectolitro á los de Hamburgo, rebajar los alcoholes á 50 grados? Y como realmente lo que se pretende favorecer es nuestra produccion alcoholera, particularmente la que se dedica á exportar alcohol á Francia para cognac y otros licores que requieren graduacion superior á 50 grados, resulta que por completo esta produccion quedaria, no solo desamparada, sino infinitamente en peor condicion que la similar extranjera. Vea, pues, el Sr. Fernandez Soria hasta qué punto nos puede llevar el exceso de proteccionismo.

Queda probado, pues, que la Comision no puede admitir las enmiendas del Sr. Fernandez Soria, por más que hubiera tenido mucho gusto en ello, no solo por el espíritu que las anima, sino además y principalmente por ser de S. S.

El Sr. Fernandez Soria nos hablaba con ocasion de demostrar los intereses que habia sacrificado la Comision en su proyecto, de no sé qué economía nacional que yo no he podido explicarme. Supongo que se referirá S. S. á lo que se llama hoy escuela nacionalista; pero en realidad se aviene muy mal todo lo que S. S. ha dicho con esta idea nacionalista de su señoría; y por cierto que yo no me explicaba que materia tan pequeña como la devolucion á las mistelas pudiera dar motivo á S. S. para tan grandes censuras y augurios tan pesimistas. Esto no se lo agradecerán mucho á S. S. los productores nacionales. Nosotros, por interés del Fisco, por evitar perjuicios, y hasta por huir de las complicaciones que S. S. decia que podia traernos con Francia, hubiéramos querido no ocuparnos de semejante cosa; pero si S. S. hubiera asistido al seno de la Comision, habría visto que, sí no unánimemente, la mayoría de los informantes pedia que se concedieran depósitos ó devoluciones que pudieran servir para que ese alcohol de las mistelas consumido fuera no sufriese el peso irresistible á tal industria, de un gravámen como éste; y nosotros, atendiendo á estas exigencias legítimas del país y á la razon que la asistía, incluimos las mistelas entre aquellos productos á los que convenia devolverles, si no todo, una parte importante de la cantidad abonada.

Pero S. S. decia tambien que la devolucion á las mistelas podia ser lesiva para el tratado con Francia: por cierto que no comprendo de qué manera sea. De modo que por un lado á S. S. le importa poco que estableciendo una distincion puramente teórica en el proyecto de ley, se violen los tratados con Suecia y Alemania, y aun todos los tratados, incluso el de Francia, porque sabe muy bien S. S. que todos los convenios comerciales están eslabonados de tal suerte que es muy difícil, si no imposible, perjudicar solo á una Nacion al violar ó tergiversar cualquiera de los artículos de un tratado.

Pero aparte de esto, yo no me explicaba el interés del Sr. Fernandez Soria por Francia y en contra de nuestro comercio de las mistelas, que, despues de todo, con esa Nacion es insignificante hoy, y que no se preocupara para nada de los demás. Verdaderamente yo no podia explicarme la idea de S. S., como no fuera que su afan de censurar el dictámen de la Comision le hiciera desear alguna complicacion, que ya que no por la naturaleza del proyecto, por accidentes extraños á él pudiera venir á demostrar, cosa que no ha hecho ni el Sr. Fernandez Soria ni ninguno de los Sres. Diputados que han hablado contra él, que era por lo ménos ocasionado á dificultades de cierto género.

Otra de las cosas de que S. S. queria con más ahinco convencer á la Comision, era de que admitiera una cosa que yo no sé cómo reglamentariamente pudiera aceptar la Comision, puesto que no consta en las enmiendas: el *statu quo* en el actual régimen de consumos, confundiendo lo que es este impuesto y lo que es el verdadero impuesto de consumos; y para esto hacía S. S. un argumento, escogiendo el tipo que hoy se paga con arreglo á las tarifas vigentes á la entrada en las poblaciones. Pues yo á esto debo contestar que habiendo pedido nosotros datos á la Direccion de impuestos, hemos visto que á pesar de ese impuesto altísimo de 1'90 pesetas, 1'80 y 1'50, no ha producido al Tesoro público nada más que unos 5 millones en los años pasados. De modo que, aun cuando no fuera más que por la experiencia contraria que la Comision tenía de la idea de S. S., tampoco podia admitirla.

Y como mi objeto no era más que demostrar al Sr. Fernandez Soria los motivos que habia tenido la Comision para no admitir sus enmiendas, y como no me es lícito hacer un largo discurso, lo cual además me sería difícil, porque es la primera vez que hablo en público, y el Congreso, como es natural, me impone grandísimo respeto, me siento, despues de decir al Sr. Fernandez Soria, á semejanza de lo que su señoría terminaba diciendo cuando preguntaba por la pastora, significando que el proyecto era un rompecabezas: ¿dónde están las enmiendas? Porque ni ellas han aparecido en el erudito discurso de S. S., ni el discurso en ellas se contiene ni origina.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Seré muy breve en mi rectificacion al discurso del Sr. Antequera, mi particular amigo y querido correligionario. Su señoría, con la distincion que acostumbra y con el perfecto conocimiento que del asunto tiene, solo ha hecho dos indicaciones que yo debo recoger.

Es la primera, decir que la enmienda que primeramente sostuve solo significaba una especie de declaracion sin comprobantes ni cifras, y por lo tanto, que habia en ella algo de dogma que necesitaria despues ulteriores desenvolvimientos.

Precisamente ese es su carácter. Como yo no queria entrar en la funcion de gobierno para determinar las cifras que debieran señalarse, queria obtener una declaracion de ortodoxia anticipada, y la ortodoxia creia yo que era el reconocimiento de distinto régimen tributario para las bebidas, segun su distinta naturaleza, y la tributacion que les correspondia con relacion á su clasificacion. De suerte que si se hubiese declarado dogma, la moral hubiera venido como su sombra y como su natural desenvolvimiento.

No era, pues, ociosa mi declaracion de que entendia que habia de ser estéril su resultado y me hallaba dispuesto á retirarla y á presentar una fórmula abierta, no cerrada, en la que hubiese determinado cifras, sujetas sin duda alguna á las naturales correcciones que habia de hacerle la Comision con los conocimientos que del asunto tuviera.

Otro punto hay que me conviene recoger, porque le considero importante. Decia S. S. que era un discurso de oposicion el mio (me parece que lo calificó así S. S.), y esto merece una aclaracion.

Si por oposicion se entiende la no conformidad con el dictámen, téngase mi discurso, no por de oposicion, por de archioposicion. Si por oposicion se entiende el propósito aun más lejano y remoto de mortificacion á la Comision, en ese caso, ni S. S. puede esperarlo, ni yo, aun en forma velada, lo hubiera hecho. De suerte que yo entendia que debia resultar beneficio de la impugnacion mia más que de la defensa de la Comision, con ser tan discreta, porque yo era el centinela avanzado que anunciaba los peligros, que indicaba los males, y el que, cuando ménos, procuraba derramar alguna luz sobre esas encrucijadas que naturalmente han de tener todas las tributaciones nuevas en un país tan perturbado en su régimen fiscal como el nuestro.

Despues de hechas estas salvedades, de dar la bienvenida á mi amigo el Sr. Antequera, y darle las gracias por la benevolencia con que me ha tratado, yo me siento, encomendando el espíritu de mis enmiendas á la Comision, y entregando á mi ministerialismo la letra, que queda retirada.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Quedan retiradas las enmiendas del Sr. Fernandez de Soria; la del Sr. Iranzo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley creando un impuesto especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península:

El primer aparte del art. 1.° quedará redactado del modo siguiente:

«Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos, á razon de 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro, no llegando á los 70 grados, y pasando de este límite, á 70 céntimos de peseta por grado en hectolitro.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=José Iranzo.=José Manteca.=Sinibaldo Gutierrez y Mas. Julian Lopez Chavarri.=Juan Cañellas.=Cárlos Testor.=Manuel de Azcárraga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La Comision lamenta no poder aceptar la enmienda del Sr. Iranzo.

El Sr. **IRANZO**: Señores Diputados, muy pocas palabras voy á decir, porque no habia pensado que tuviese necesidad de defender esta enmienda: habíame hecho la ilusion, ilusion creo yo que fundada, de que esta enmienda, dada su índole y dados los términos en que he tenido el honor de redactarla y firmarla en union de varios compañeros, sería admitida por la Comision. La enmienda, que yo me permitiré leer para conocimiento de los Sres. Diputados y para que quede rectificado el error que se ha cometido en su impresion, está concebida en los términos siguientes, conformes casi en un todo con el art. 1.° del dictámen, al cual no se opone, ni trata de destruir en modo alguno. La enmienda dice:

«Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos, á razon de 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro, no llegando á los 70 grados, y pasando de este límite, á 70 céntimos de peseta por grado en hectolitro.»

Como el Congreso podrá observar, no hay más variaciones respecto del artículo al cual se propone esta enmienda, que la de imponer el mismo tipo que la Comision propone como general de 0'65, extendiéndolo hasta los 70 grados de graduacion en el alcohol, y de aumentar 5 céntimos más para los alcoholes que tengan 70 grados centesimales en adelante, por grado y hectolitro.

Señores Diputados, yo no he de reproducir aquí ya, porque se ha dicho mucho, no tanto quizá como es la realidad, el mal estado en que se encuentra la produccion vinícola; pero venir aquí á hablar de lo mismo, cuando ya tanto se ha dicho, sería fatigar innecesariamente al Congreso. Claro es que la produccion vinícola y la industria alcoholera del país necesitan proteccion, auxilio, amparo; esto es indudable; sobre esto no cabe duda. Lo han expresado los oradores que han hecho oposicion al proyecto, lo ha dicho la Comision, y la misma Comision ha convenido en la necesidad de proteger á la industria vinícola.

Tampoco he de venir á decir si el proyecto responde por completo á lo que la industria alcoholera necesita y á lo que necesita la produccion vinícola, y si por este proyecto pueden salir ó no perjudicados.

Yo no participo de los pesimismos que se han mostrado aquí por los Sres. Diputados que han impugnado el proyecto; creo que este proyecto podrá causar algun pequeño perjuicio á la produccion vinícola y á la produccion alcohólica nacional; pero creo que en compensacion de ese perjuicio ha de pro-

ducir algunos bienes á esa misma produccion vinícola.

Yo, pues, no he venido á hacer un acto de oposicion al proyecto, ni siquiera al artículo á que se refiere mi enmienda; he venido á proponer una enmienda que, en mi concepto, tiende á beneficiar los intereses de la produccion vinícola y los de la destilacion alcoholera del país sin perturbar el régimen del proyecto; proyecto que desde luego nos librará, á mi entender, de esas falsificaciones de vinos que vienen arruinando en gran parte nuestra produccion de vinos. Mi enmienda está concebida en términos, digámoslo así, tímidos y pequeños, con la mira, como antes indiqué, de conseguir que la Comision la admitiese y concretándola á los términos que los firmantes de ella hemos estimado más convenientes para que produzca verdadero efecto la diferencia que se propone entre el adeudo del alcohol inferior á 70 grados y el del alcohol de graduacion superior á 70 grados.

Esta enmienda es parecida á una de las dos que acaba de sostener con mucha elocuencia el Sr. Fernandez Soria. El Sr. Fernandez Soria proponia en ella que se gravara con 0'25 el alcohol hasta los 50 grados y desde los 50 en adelante con una peseta. A esta enmienda solo ha opuesto el digno indivíduo de la Comision que la ha combatido, Sr. Antequera, una razon, ó al ménos yo no le he oido exponer otra. Esta razon ha sido la de que el Sr. Fernandez Soria no conseguiria el objeto que se habia propuesto, porque los alcoholes extranjeros de 50 grados ó de ménos graduacion de los 50 grados podrian venir desdoblándolos, es decir, añadiéndoles agua, en cuyo caso devengarian esa insignificante cantidad en vez de devengar la de una peseta.

Esta es la única razon que he creido oir al señor Antequera en contra de la enmienda, y esto me anima á sostener la mia, porque esa razon no puede alegarse en contra de la que yo he presentado.

Los alcoholes extranjeros, por la manera como se producen y por la conveniencia de los mismos importadores de este líquido, sabido es que vienen siempre con una graduacion de 90 grados, de 95 grados y aun de más; no conviene á los importadores de alcoholes traerlos á menor graduacion. El alcohol de vino del país generalmente no se produce á estas altas graduaciones. Sabido es por todos los Sres. Diputados, que el aguardiente solo es potable hasta los 50 ó 60 grados, y que á los 70 es casi inverosímil que pueda beberse ni aun por los que tengan las gargantas más estragadas.

Nuestros aguardientes, tal vez por la calidad y condiciones de los aparatos destilatorios, tal vez porque no necesitan esa alta graduacion de los alcoholes industriales, se producen á una menor de los 70 grados. Claro es que todo lo que tienda á favorecer el alcohol de menor graduacion, de 50, de 60 grados (en la enmienda se han fijado los 70 grados, porque es el límite de la potabilidad); claro es que cuanto más se recargue al alcohol que venga del extranjero ó que se produzca en el país, y cuya graduacion sea superior á la de 70 grados, ha de redundar en beneficio de los de menor graduacion.

Si la diferencia es grande y permite que se desdoble el alcohol, el resultado no se consigue; pero siendo la diferencia únicamente de 5 pesetas por hectolitro, es indudable que no conviene á los importadores desdoblar el alcohol, porque esa diferencia no vale la pena de que el alcohol se desdoble ó se le añada agua, por la cual hay que pagar los fletes, los gastos de envases y demás. Entiendo, pues, que siendo la diferencia de 5 pesetas, no es posible que los alcoholes extranjeros superiores á los de 70 grados vengan desdoblados. Habrá con esto un beneficio, pequeño si se quiere, pero beneficio al fin, que hay que tener en cuenta cuando se trata de la produccion alcoholera, á la que es conveniente y necesario dar vida, para consumir una parte de la produccion vinícola que nos sobra.

La produccion de vinos en este país exige toda nuestra atencion y todo nuestro cuidado, no solo porque constituye una de nuestras primeras riquezas, sino porque no estando las demás producciones en situacion próspera, cada dia se dedican nuevos terrenos al cultivo de la vid, y puede asegurarse que nuestra produccion vinícola, ha de crecer de dia en dia en progresion geométrica. Hay que pensar, por tanto, en mejorarla por cuantos medios estén á nuestro alcance.

Yo ya sé que este no es el único, que tal vez no sea suficiente, pero ese poco puede contribuir á aminorar los perjuicios que hoy están pesando sobre la produccion vinícola. Esa produccion puede ser favorecida por otros medios, y abrigo la confianza de que el digno Sr. Ministro de Hacienda ha de procurar mejorarla por los medios que estén á su alcance. Tengo la esperanza de que, como pedia la Sociedad Económica de Valencia en una exposicion que hace pocos dias tuve la honra de presentar, el Sr. Ministro de Hacienda ha de rebajar el impuesto de consumos sobre los vinos; medida que favoreceria grandemente la produccion vinícola.

Yo ya sé que otros puntos de ese mismo proyecto podrian mejorarse algo y quizá se viniera á salvar con ello la situacion crítica de los alcoholes de vino, pero este poco que aquí se propone, entiendo yo que la Comision podia haberlo aceptado.

De los alcoholes de vino, no necesito yo decir, porque lo tiene aquí muy repetido la Comision por boca de sus dignos indivíduos, de los cuales recuerdo en este momento al Sr. Maura y al Sr. Duque de Almodóvar; de los alcoholes de vino, no necesito yo encarecer las excelentes cualidades y ventajas sobre los industriales, ya para la bebida, ya para el encabezamiento en los términos moderados en que conviene hacerlo y se hace en muchas comarcas. Yo entiendo, señores de la Comision, que todas esas excelencias y alabanzas en pró de los aguardientes de vino podian haberse traducido en hechos aceptando esta enmienda, y no comprendo cómo no lo ha hecho la Comision, porque parece que sus palabras no están en consonancia con los hechos. Yo sentiria, por lo mucho que estimo al Sr. Maura y á los demás indivíduos de la Comision, que el país tuviera motivo para decir que agradecia mucho vuestras palabras encomiásticas para los alcoholes de vino del país, pero que los hechos no corresponden á esas palabras; y que el país recordara aquel adagio ó dicho vulgar de nuestra tierra de: «obras son amores y no buenas razones.» (*El Sr. Maura*: Obras posibles.)

Yo entiendo que esto es posible, y porque lo creo posible lo defiendo. Lo creo posible porque á esta diferencia no se oponen los tratados ni ninguna otra consideracion de importancia que tenga tanta como los intereses á los cuales ha de favorecer, porque con esa pequeña adicion de 5 céntimos de peseta que en último término vendria á ser la compensacion de la

prima de exportacion de los alcoholes alemanes (porque á esa pequeña cantidad creo que asciende la prima de exportacion que tienen esos alcoholes, segun recuerdo, que demostraba elocuentemente el Sr. Perojo), se colocaria á uno y otro producto en igualdad de condiciones.

No quiero insistir más; el Congreso lleva muchos dias ocupándose de alcoholes y hoy muchas horas; no he de tratar la cuestion ni en el terreno científico, porque no tengo competencia, ni en el terreno estadístico que no he estudiado; yo he venido casi sin pensarlo á exponer lisa y llanamente las razones que creo abonan esa pequeña diferencia, y voy á sentarme dirigiendo el ruego al Congreso de que se sirva tomar en consideracion la enmienda.

No se oponen á ella los tratados ni ninguna otra consideracion de importancia; la única razon que se ha dado por la Comision para rechazar las enmiendas del Sr. Fernandez Soria, no puede esgrimirse contra la que yo defiendo, porque no cabe decir que sería ineficaz la diferencia, puesto que está demostrado, y así lo comprenderán los Sres. Diputados, que no es así. Entiendo que la Comision no tiene más razon que el *non possumus*, y esta razon no se puede poner enfrente de intereses respetables que están pendientes de lo que el Congreso haga en este proyecto.

¿Será que no pueda romperse la unidad de tipo? No alcanzo la razon que pueda haber para esa unidad de tipo, porque me parece que no ha de ser tan mala la escala cuando la propuso el Sr. Ministro de Hacienda; es verdad que en perjuicio de la produccion, y que le dió una graduacion en sentido inverso; pero ello es que propuso una escala, y no creo yo que tenga inconveniente que exista una pequeña diferencia entre una y otra graduacion.

No queriendo molestar más al Congreso, que ya debe estar excesivamente alcoholizado con tanto hablar de esta materia, me siento, rogando á la Cámara que tome en consideracion la enmienda.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La Comision agradece mucho al Sr. Iranzo que se haya ceñido estrictamente á defender lo que en la enmienda pide. Es una singular correccion parlamentaria que yo me prometo imitar; porque está bien que en discursos de totalidad se hable de cosas más ó ménos congruentes con el proyecto que se discute; pero en las enmiendas no se debe tratar más que el punto concreto que es objeto de ellas. Quédese, por tanto, para otra ocasion el contestar aquellas acusaciones que se han dirigido á algunos indivíduos de la Comision, de quienes se ha dicho que eran librecambistas, cuando en realidad ni hemos sido proteccionistas ni librecambistas, sino todos nacionales y oportunistas, y quédese tambien para otra sazon oportuna el recoger los retos que se nos han dirigido, y que yo, provocado é impelido á ello, acepto y recojo de ahora para siempre, aunque sin arrogancia ni sombra de ella.

El Sr. Iranzo supone que se protegeria la produccion nacional aceptando su enmienda, y yo voy á procurar demostrar á S. S., con las ménos palabras posibles, porque entiendo que el Congreso, no solo está, como S. S. ha indicado, alcoholizado, sino que empieza á padecer el *delirium tremens*; voy á procurar demostrar, digo, que la enmienda de S. S. no resuelve el problema que S. S., como nosotros, quisiera resolver.

En primer lugar, es cierto que el Sr. Ministro de Hacienda propuso una escala: los 60 y los 80 grados. Su señoría acepta un término medio, los 70. Pero esta escala diferencial afecta una gran desigualdad, porque los alcoholes que vinieran con 70 grados justos pagarian $45^1/_2$ pesetas, y los que vinieran con 71 grados pagarian 49 pesetas. Es decir, un grado más pagaria $3^1/_2$ pesetas más. Esta fué, sin duda, una de las razones capitales que movieron á cuantos informaron ante la Comision parlamentaria para pedir la supresion de la diferencia en la escala; para pedir la unidad de escala, que reclamaban tambien la lógica y la conveniencia. Tantos grados de alcohol deben pagar el tipo del gravámen de la unidad otras tantas veces, desde 0 grados de alcohol, ó sea desde el agua, hasta el máximum de alcohol, ó sea 100 grados, ó alcohol absoluto, y esto sin interrupciones, sin saltos, con una ley de aumento regular, fija, inmutable. Esta unidad, aplicada en toda la escala, es equitativa, es justa, es natural, reconoce por causa y tiene por efecto aquellas condiciones esenciales de todos los impuestos racionales que han de ser iguales en su distribucion, sencillos y fáciles en su aplicacion. La manera de aplicar la escala única por los agentes de aduanas es sumamente sencilla; evita tentaciones de leer graduaciones determinadas en el alcohómetro. Si por el contrario se aceptan los 70 grados como límite de una graduacion y de un tipo de pago, y los 71 grados para comienzo de la otra, en ese punto de la escala se encontrarán los escollos de la práctica, y la experiencia demostraria que ningun país del mundo importaria alcoholes de 71 grados para pagar 49 pesetas; todos se quedarían en los 70 grados, pagando $45^1/_2$, porque la diferencia de 4 pesetas en un grado es ya bastante aliciente para explicar el hecho.

Esto además tendria mayor carácter de gravedad, cuando ampliáramos esta graduacion á lo que el señor Iranzo en su patriótico deseo quiere, porque el Sr. Iranzo no ha meditado bastante, á pesar de su buen juicio, de las grandes dotes de inteligencia que le adornan, y sobre todo de su inmenso amor á la produccion nacional, amor que tenemos tambien los indivíduos de la Comision, que nada conseguiria con lo que propone, porque se trata de algo más que de una diferencia de 5 pesetas, como máximo en el impuesto, entre su enmienda y el proyecto. Y voy á probarlo con un ejemplo.

El alcohol que se importa por el puerto de Valencia y por casi todos los puertos de España, es generalmente alcohol aleman, ó ruso, rectificado en Suecia; pero en fin, todo de más de 90 grados. Pues bien, el alcohol pagaria segun la escala establecida por S. S., el de 70 grados de fuerza, $45^1/_2$ pesetas, y el de 90 pagaria 63 pesetas por hectolitro de líquido. La diferencia de 18 pesetas en hectolitro es bastante aliciente, no solo para servir de cebo al fraude, sino para algo más, que legítimo sería y anularia el efecto de la enmienda. A esta alta graduacion de más de 90 grados, el alcohol, cuando recibe una pequeña cantidad de agua, disminuye en una progresion muy rápida y muy creciente en graduacion ó fuerza, de tal modo que cuando se consigue preparar el alcohol absoluto, pronto se hidrata con su avidez de agua y con ello disminuye grandemente su graduacion.

Ahora bien, los importadores del alcohol rectificado, con añadirle una pequeña cantidad de agua, que no llegaria al 6 ú 8 por 100, lo rebajarian á 70

grados y entonces pagarian los 65 céntimos que propone S. S. y que propone la Comision. No habria ganado, pues, nada la produccion nacional, digna de tanto repeto, ni tampoco la produccion del hermoso valle de Albaida, que tan dignamente representa el Sr. Iranzo, y donde se hacen los mejores aguardientes anisados de España; y digo que no ganaria nada esa produccion, porque una vez que el alcohol extranjero de graduacion superior, un poco hidratado, un poco diluido en agua, bajara á los 70 grados, pagaria, segun la escala de S. S., lo mismo que la Comision propone que pague.

Por consiguiente, habiendo mayor facilidad para el fraude, habiendo un quebratamiento en la unidad general de la escala, faltándose con ello á los principios económicos y á los preceptos financieros de aplicacion para el impuesto, siguiéndose todo esto, no conseguiria con su enmienda el Sr. Iranzo la proteccion que se propone para esa industria española destiladora de aguardientes, ya que de todos modos pagarian los alcoholes extranjeros lo mismo que los nacionales, siendo las 18 pesetas de diferencia en hectolitro de 70 á 90 grados, aliciente bastante para que se rebajaran de graduacion al importarse los alcoholes extranjeros. Y aquí deberia terminar. Pero el Sr. Iranzo ha hablado de algo más, y á pesar de la premura del tiempo y de los apremios que por todos lados me rodean, no puedo dejar de ocuparme de ello. Estoy contestando telegráficamente al Sr. Iranzo, y creo que S. S. no lo ha de tomar á mal, porque faltan muy pocos minutos para terminar la sesion.

El Sr. Iranzo ha hablado del mal estado de la produccion vinícola, pero ha dicho y proclamado que no participa de los pesimismos de que aquí se han hecho eco muchos productores y algunos Sres. Diputados que no lo son; ha dicho, y esto es una noble confesion que yo necesito recoger de labios tan autorizados como los del Sr. Iranzo, que este proyecto de ley reportará bienes al país. Esta declaracion de un gran productor de vinos, esta declaracion de un vinicultor tan esclarecido como el Sr. Iranzo, esclarecido por sus condiciones personales, por la calidad de los vinos legítimos y honrados que hace, por la cantidad de ellos que elabora y vende, es de gran importancia para presentarla enfrente de todos esos pesimismos, de todas esas tristezas y tempestades y esos agüeros de ruina en que se dice que vamos á vernos envueltos. Apelo al mismo Sr. Iranzo para que diga si no es cierto que en estos momentos solo por la actitud severa tomada en Francia contra los vinos sobre alcoholizados, contra los vinos exageradamente alcoholizados y por la presentacion de este proyecto de ley en su propia provincia, en las mismas comarcas donde radican sus fincas, en sus mismas masías ó muy cerca de ellas, por la parte de Ribarroja, los vinos que estaban pagándose hace un mes á peseta el cántaro (esta es la medida del país), se están vendiendo hoy á dos pesetas, como tambien está sucediendo en Vendrell y Villafranca del Panadés, donde hace años no habian visto comisionados extranjeros para la compra de sus vinos naturales y donde ahora se buscan y solicitan pagándolos 4 y 5 pesetas más por hectolitro que hace dos meses. Y esto cuando los mercados extranjeros no han tenido movimiento de alza, se debe á la vez á las severas medidas tomadas en Francia contra ciertos vinos *fabricados*, los llamaré así para darles nombre honroso, y á la presentacion de este proyecto de ley, que así favorece los vinos naturales y legítimos.

Hé aquí la razon que tenía el señor presidente de la Comision para decir que los intereses de ciertos y determinados exportadores, no de todos ellos, son totalmente opuestos á los de los verdaderos vinicultores, puesto que cuanto ménos vino artificial se haga y se exporte, más vino natural venderán aquellos que hoy tienen la cosecha en sus bodegas.

Es, pues, el testimonio del Sr. Iranzo, que yo acepto en nombre de la Comision y le doy gracias por su noble y leal declaracion, un testimonio irrecusable que viene á terminar la sesion de hoy con palabras de consuelo para la Comision, para el país y para los verdaderos productores; palabras oportunísimas, y que buena falta hacian para rectificar conceptos equivocados que al comienzo de la misma sesion de hoy se han vertido, y que solo encierran ecos de despecho, de algo que, con provecho de todos, se va, expulsado por el presente proyecto de ley.

El Sr. **IRANZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **IRANZO**: Para decir solamente dos.

En primer lugar, para dar gracias á mi querido amigo, Sr. Navarro Reverter, por la manera lisonjera, propia de su amistad, con que se ha servido ocuparse de mi humilde persona.

En segundo lugar, para confirmar, como no puedo ménos de hacerlo, lo que ha dicho respecto á mejora en el precio de los vinos de la provincia de Valencia. En efecto, en estos dias se ha pronunciado una ligera alza, que hoy parece grande por el estado de abatimiento á que habia llegado esta produccion; que es pequeña, pero que hace concebir la esperanza de que sea más importante. Se ha pronunciado hace pocos dias esa alza en el precio de los buenos vinos del país, lo cual no diré yo que sea solamente consecuencia de la presentacion de este proyecto de ley; tal vez contribuya á ello la circunstancia de haberse cerrado en Francia la entrada á los vinos excesivamente alcoholizados; ello es que se busca hoy la buena calidad de los vinos del país, y se pagan algo más de lo que se pagaban hasta hace poco; esto llenará de esperanza á los productores. Debo, pues, confirmar las palabras que sobre esto ha dicho el Sr. Navarro Reverter.

Por último, el tercer objeto con que me he levantado es el de manifestar que aunque yo siga creyendo que, á pesar de las explicaciones que ha dado el señor Navarro Reverter, esa pequeña diferencia sería favorable á la produccion, como quiera que preveo el resultado que ha de tener la enmienda, si se somete á votacion, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.»

Al irse á dar lectura del art. 1.°, dijo

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: La redaccion del art. 1.°, habiendo admitido la Comision una parte del pensamiento de la enmienda del Sr. Cañellas, queda en la forma que constará en el expediente, y ruego á la Presidencia que mande leerlo, tal como hoy se propone á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura del artículo en su última redaccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Artículo 1.° Los alcoholes y líquidos espirituosos

que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro.

Se reducirá el impuesto á 20 céntimos de peseta por grado y hectolitro cuando los alcoholes sean, voluntaria ó forzosamente, inutilizados para el consumo personal por los medios que determinarán los reglamentos.

Tanto las bebidas espirituosas de toda especie, como los medicamentos y los artículos de perfumería y droguería cuya fuerza alcohólica exceda de 19 grados centesimales, adeudarán el impuesto que corresponda al alcohol absoluto que contengan cuando el pago no haya precedido á la fabricacion de aquellos productos.

Los vinos que se importen con más de 19 grados de fuerza alcohólica, adeudarán el impuesto correspondiente á la mayor cantidad de alcohol absoluto que contengan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decía:

«Art. 2.° Queda suprimido el impuesto que sobre los alcoholes, aguardientes y licores se exige para la Hacienda y para los Municipios con arreglo á la tarifa de consumos unida á la ley de 16 de Junio de 1885.

Los Ayuntamientos podrán imponer sobre los alcoholes y espirituosos gravados en el artículo anterior, un recargo cuyo límite máximo para cada clase de poblacion determinarán los reglamentos, sin que pueda exceder en ningun caso de 6 pesetas por hectolitro de líquido.

Tambien podrán los Ayuntamientos imponer un recargo, hasta el 100 por 100, sobre las patentes de expendicion que establece el art. 4.° de la presente ley.

Cualesquiera otros gravámenes que en la actualidad estén autorizados á favor de Provincias ó Municipios, sobre alcoholes y espirituosos, quedan suprimidos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Conde de Toreno dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Cámara que se sirva modificar el proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península, acordando que en su art. 2.° se suprima el párrafo cuarto.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1888.=C. El Conde de Toreno.=Julian García San Miguel.=Javier Los Arcos.=Manuel Pedregal.=Alejandro Pidal y Mon.=Félix Suarez Inclán.=Vizconde de Campo-Grande.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **MAURA**: La Comision no tiene inconveniente en admitir esta enmienda, porque comprende, en efecto, que el asunto del párrafo final del artículo, más corresponde á la legislacion municipal y provincial que á una ley de Hacienda creando el impuesto sobre el alcohol. Tiene, pues, mucho gusto en retirar y suprimir, en virtud de la enmienda, á ménos que el Congreso acuerde otra cosa, el párrafo cuarto del artículo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Villanueva dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

«Quedan asimismo suprimidos para los aguardientes, alcoholes y licores de las provincias de Ultramar los derechos transitorios establecidos por las leyes de presupuestos de 1872-73, 1876-77 y 1878-79.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1888.=Miguel Villanueva.=José F. Vergez.=Manuel Alcalá del Olmo.=José Sanz.=El Conde de Torrepando.=Fermin Calbeton.=Francisco Agustin Silvela.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision siente no poder admitir esta enmienda, y hasta considera que toda deliberacion sobre ella es excusada, puesto que ha sido materia de un acuerdo del Congreso con ocasion de la enmienda del Sr. Perojo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado con la supresion del párrafo 4.°

Se leyó el art. 3.° que decía:

«Art. 3.° Los alcoholes y líquidos espirituosos procedentes del extranjero y Ultramar, adeudarán el impuesto en las aduanas donde sean presentados para su importacion.

Los fabricantes de la Península é Islas adyacentes, satisfarán el impuesto que corresponda al alcohol que produzcan.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones conducentes, sujetándose á estas bases:

1.ª El alcohol producido no pagará el impuesto más que una sola vez, cualesquiera que sean su uso y destino.

2.ª El cómputo del impuesto se asentará sobre el rendimiento en alcohol puro que los reglamentos asignarán á la unidad métrica de cada una de las sustancias que se sometan á destilacion.

La cantidad de materia destilada se fijará, en las fábricas de alcoholes que no procedan de la uva, por medio de un aparato contador.

En las fábricas de alcoholes procedentes del zumo de la uva ó de los resíduos de la vinificacion, se determinará la cantidad de materia destilada por la capacidad de los aparatos y el tiempo durante el cual funcionen.

3.ª El impuesto se realizará al contado ó por pagarés garantizados, vencederos á tres meses fecha, renovables por un tiempo que fijarán los reglamentos, segun las diversas clases de industrias. En caso de renovacion, la Administracion adoptará las disposiciones necesarias para evitar el fraude.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay tres enmiendas, dos del Sr. Cárdenas y una del Sr. Castellano; la primera del Sr. Cárdenas dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

El párrafo segundo del art. 3.° se adicionará con estas palabras: «al tiempo de su venta.»

La base 2.ª del art. 3.° se sustituirá con esta:

«Los fabricantes podrán obtener la concesion de depósitos de alcohol, aguardientes y licores, con la necesaria intervencion fiscal, sin devengar el impuesto hasta el momento de su venta, en cuyo caso abonarán el que corresponda al grado de alcohol absoluto que acusen los análisis á que sean sometidos.»

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1888.=José de Cárdenas.=El Marqués de Mochales.=C. El Conde de Toreno.=Manuel Fernandez Capetillo.=Emilio de Alvear.=Juan de Ibargoitia.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: La enmienda que acaba de ser leida, y otra enmienda del Sr. Castellano al mismo artículo, realmente coinciden en el mismo pensamiento, y puede decirse que las dos coinciden con el pensamiento de la Comision, en el sentido de que cuando hemos propuesto que se pueda prorrogar el pago del impuesto mediante pagarés garantizados, ha estado en la mente de la Comision que una de las formas de garantía que los reglamentos han de establecer y determinar, consiste en depositar el alcohol á que corresponde el impuesto representado por el pagaré.

De manera que el depósito está ligado con el pagaré, y es una forma de garantía del pagaré. No lo hemos expresado en la ley, porque nos ha parecido que era más propio de los reglamentos y que era poco lógico en nosotros, que dejábamos para los mismos reglamentos disposiciones de mayor sustancia, descender á este pormenor.

De todas suertes, explicado el pensamiento de la Comision como lo es, por el modesto órgano que ahora se dirige al Congreso, yo espero que los señores que han redactado y presentado estas enmiendas se darán por satisfechos con esta explicacion y no insistirán en ellas.

La Comision, pues, no puede admitir la enmienda por las razones que he expuesto.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Como firmante de la enmienda con el Sr. Cárdenas y otros señores Diputados, he pedido la palabra para apoyarla.

Algunas tendria que decir para obtener mayores explicaciones de la Comision y del Sr. Ministro de Hacienda, á fin de conocer cuál es el espíritu que ha de reinar en las disposiciones por que se han de regir esos depósitos; pero atendiendo á lo avanzado de la hora, me atreveria á rogar al Sr. Presidente se sirviera reservarme el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico á los del ejército para su ingreso en los destinos de la Administracion civil.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 113, sesion de 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico, que llevaren quince años de servicios y dos de efectividad en sus últimos empleos, quedan asimilados á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracioe civil.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comisien de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 113, sesion de 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Alcaudete de la Jara, y pasando por Calera, empalme en Velada con la de Talavera de la Reina á Arenas de San Pedro, y otra de Argés, que pasando por Casasbuenas, Noes y Totanes, termine en Menas-Albas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Molleda al dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley concediendo una amnistía para los delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente redactado sobre los presupuestos generales de gastos é ingresos de la isla de Cuba para 1888-89. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido, con esta fecha, nombrar agregado á la Comision especial de este Ministerio en la Exposicion universal de Barcelona, á D. Anselmo de Córdoba, Diputado á Córtes, y cuyo servicio se servirá desempeñar con el carácter de honorífico y gratuito.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Zaragoza á Sangüesa, habia elegido presidente al Sr. Gil Berges y secretario al Sr. Arredondo.

Se leyeron por primera vez y pasaron á las respectivas Comisiones, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Sobre la ley constitutiva del ejército:

De los Sres. Alvarez Mariño, Bergamin y Pons, al art. 9.° (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

A la de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89:

Del Sr. Giberga, al art. 2.° y una adicion.

Del Sr. Nicolau, á los arts. 4.°, 6.° y 10. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que se han leido; continuacion de la discusion pendiente sobre la ley constitutiva del ejército; los demás asuntos pendientes; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIEZ Y OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en determinadas poblaciones.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que no siendo capitales de provincia existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes.

Estas Administraciones se dividirán en tres clases, y serán desempeñadas por un administrador, un interventor y el número de inspectores, oficiales auxiliares y ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto.

En las Administraciones de Céuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahon y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un cajero, que desempeñará los servicios de Tesorería.

Art. 2.° Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarías de Cartagena y Ferrol y á la Administracion-depositaría de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Vigo, Mahon, Ibiza y Céuta y en las demás poblaciones que sin ser capitales de provincia reunan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.° La provision de los destinos que se crean por esta ley, se verificará con arreglo á las disposiciones vigentes, dándose preferencia para el cargo de administrador á los licenciados en derecho civil y canónico ó en derecho administrativo, y pudiendo ser nombrados con sueldos iguales ó inferiores á los que hayan disfrutado por más de dos años los secretarios de Diputacion provincial ó de Ayuntamiento en poblacion de más de 4.000 habitantes y los empleados en la recaudacion de contribuciones á cargo del Banco de España.

Los administradores no podrán ejercer la abogacía ni cualquiera otra profesion por razon del título académico que tengan.

Art. 4.° Los empleados á que se refiere esta ley, con sueldo superior á 1.500 pesetas, son incompatibles dentro de la zona territorial en que ejerzan sus funciones, cuando sean naturales de la misma, hayan adquirido vecindad en ella dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan de la disposicion anterior los cajeros.

Art. 5.° Para los efectos del ingreso y ascenso en los destinos creados por esta ley se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de ventas en provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, segun sea la provincia en que hubieren servido.

Art. 6.° Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán:

1.ª La formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que residan, la del padron in-

dustrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula en su capital y la del padron de cédulas personales de la misma y su recaudacion.

2.ª Los mismos servicios expresados en la atribucion anterior correspondientes á los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que el de la capital del distrito, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendárselos, y el exámen é informe de los respectivos á los demás pueblos, cuya formacion corresponde á los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos.

Todas las operaciones expresadas en las dos precedentes atribuciones serán sometidas á la aprobacion de la autoridad económica superior de la respectiva provincia.

3.ª La recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y tambien la liquidacion de dicho impuesto cuándo y donde el Gobierno estime oportuno y conveniente encomendar este servicio á los administradores.

4.ª La administracion de las propiedades del Estado, y recaudacion de sus rentas en todo el partido.

5.ª La investigacion de la riqueza respectiva para todos los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes; la del de cédulas personales; la del de timbre del Estado; la del impuesto sobre tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías, y la de las propiedades y derechos del Estado, debiendo adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que por los conceptos referidos constituyen el haber del Tesoro público.

6.ª Administrar la contribucion de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, é inspeccionar el cumplimiento de la ley é instrucciones por que se rige, respecto á los medios de cubrir los encabezamientos y la manera de ejecutarse el arrendamiento en las poblaciones en que se adopte este procedimiento.

7.ª La custodia y expendicion de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

8.ª La expendicion de billetes de la lotería nacional.

9.ª Desempeñar el servicio del giro mútuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden.

Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Céuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarías de Hacienda y Administraciones-depositarías establecidas en dichos puntos.

Art. 7.° La investigacion que queda detallada en el párrafo 5.° del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido, que dependerán de los respectivos administradores.

Para la clasificacion y evaluacion de la riqueza respectiva á los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, podrán utilizarse los servicios de los que tengan título profesional ó pericial adecuado á la clase de riqueza de que se trate.

Art. 8.° Para la inspeccion, investigacion, comprobacion y clasificacion de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de los ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su especial mision con la Administracion de contribuciones de la provincia ó con las subalternas respectivas, segun que la industria ó fábrica radique en el partido de la capital ó en cualquiera de los demás de la provincia.

Art. 9.° Las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, ingresarán en totalidad en el Tesoro público.

Los ingenieros industriales é inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos.

El 10 por 100 de las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro por consecuencia del descubrimiento, mediante denuncia, de las ocultaciones en los diferentes ramos de tributacion, se distribuirá entre los empleados de la Administracion respectiva en que se verifique el descubrimiento, proporcionalmente á sus sueldos.

Art. 10. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, los comisionados investigadores de bienes nacionales de las provincias, el Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, la Administracion especial existente en Jerez de la Frontera y las Administraciones de loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre que el Gobierno no estime necesaria su continuacion.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.° Lo dispuesto en el art. 4.° no será aplicable á las islas Baleares y Canarias, respecto á las cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes, ni á las Provincias Vascongadas mientras continúe subsistente en ellas el actual concierto económico con la Hacienda.

2.° No son aplicables á esta ley las prescripciones de la de 10 de Julio de 1885.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Gobierno fijará por un Real decreto el dia en que ha de comenzar á regir la presente ley.

2.ª No obstante lo prescrito en la disposicion anterior, los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año económico de 1888-89, serán formados para dicho ejercicio por aquellos Ayuntamientos que por virtud de esta ley quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de los pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega mediante inventario, á las Administraciones subalternas, inmediatamente que se hallen establecidas, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matrículas y

demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Durante el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que empiece á regir la presente ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza contributiva que posean ó pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

5.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento orgánico de la administracion provincial de 14 de Enero de 1886, y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con los preceptos de la presente ley.

6.ª El mismo Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para llevar á efecto desde luego, parcialmente por provincias, una nueva division de distritos administrativos á fin de obtener la posible reduccion del número de éstos y que estén más en armonía con la conveniencia pública y las necesidades del servicio.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras tres de tercer órden en la provincia de Huesca.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las siguientes de tercer órden, en la provincia de Huesca:

1.ª Una que partiendo de la estacion de Grañen y pasando por la estacion de Almuniente, termine en Tardienta.

2.ª Otra que partiendo de la estacion de Almudévar, en la línea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por Gurrea de Gállego, termine en Ayerbe.

3.ª Otra que partiendo de Robres, en la carretera de Tardienta á Sariñena, y pasando por Grañen, Callen, Albero Alto, Albero Bajo, Lascasas y Pompenillo, termine en Huesca.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Andújar en la de primer órden de Madrid á Cádiz, termine en Puertollano.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Andújar, en la de primer órden de Madrid á Cádiz, y pasando por el santuario de la Vírgen de la Cabeza, Solana del Pino y Mestanza, termine en Puertollano.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana. Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyéndo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Veger de la Frontera termine en Barbate.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Veger de la Frontera (Cádiz) termine en Barbate, punto de la costa del Estrecho de Gibraltar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de una trasferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para remediar las calamidades ocasionadas por los últimos temporales.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1887-88, se conceden trasferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de «Calamidades públicas,» detallado en el capítulo 2.°, artículo único. Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que á continuacion se expresan: 30.000 pesetas del cap. 6.°, art. 1.°, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de seguridad y vigilancia;» 20.000 del cap. 10, art. 2.°, «Servicios del ramo de sanidad en las dependencias centrales y locales,» y las 200.000 restantes del capítulo 14, art. 2.°, «Conducciones terrestres y marítimas.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, estableciendo una estacion telegráfica en Casas-Ibañez.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se establecerá en Casas-Ibañez (Albacete) una estacion telegráfica para facilitar las comunicaciones militares de los distritos de Valencia y Castilla la Nueva, y las del partido judicial de que es cabeza, con la Audiencia territorial instalada en la capital de la provincia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernacion para establecer un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominacion siguiente: «Gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza, en sustitucion del que hoy existe.»

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para que la carretera de Rivadesella á la de Oviedo á Torrelavega se considere como prolongacion de la de Canero á Rivadesella.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer órden de Rivadesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como prolongacion de la de Canero á Rivadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo entre los kilómetros 102 y 103, pasando por la plaza de la Alameda de Rivadesella y por el cueto de San Juan, cumpliendo así el objeto de la citada ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo del kilómetro 328 de la de Madrid á Santander termine en la estacion de Mave.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del kilómetro 328 en la carretera nacional de Madrid á Santander por Palencia, vaya á enlazar con el ferro-carril del Norte en la estacion de Mave, con arreglo al trazado correspondiente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería cuyo producto se destinará á sufragar los gastos de la Exposicion universal.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, á fin de que dedique á sufragar los gastos de la Exposicion universal de Barcelona los productos líquidos que por la misma obtenga.

Art. 2.° El sorteo constará de cuatro séries de 50.000 billetes cada una, que se pondrán sucesivamente á la venta por su órden á medida que la anterior se considere agotada.

Art. 3.° El precio de cada billete será de 50 pesetas, dividiéndose en décimos, y se distribuirán en cada serie 5.009 premios por valor de 1.825.000 pesetas.

Art. 4.° Una tercera parte de los billetes deberá venderse en el local de la Exposicion.

Art. 5.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente del Ayuntamiento de Barcelona, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de billetes y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos los premios, se destine á los gastos de la Exposicion universal.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 25 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1887-88 para atenciones de primera enseñanza.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1887-88 los siguientes créditos extraordinarios: uno de 10.000 pesetas con destino á material de oficina y escritorio de la Inspeccion general de primera enseñanza, que figurará en un artículo adicional del capítulo 6.°, y otro de 8.000 pesetas para gastos de instalacion de las oficinas auxiliares de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, que se comprenderá en un capítulo adicional del citado presupuesto.

Para satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadas oficinas de la Junta, se autoriza tambien la inversion de 2.650 y 500 pesetas respectivamente, para cada uno de los meses que medien desde la publicacion de esta ley hasta la terminacion del año económico, figurando estos gastos en capítulos adicionales de dicho presupuesto.

Art. 2.° El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los productos de las rentas públicas no fueren suficientes á satisfacer las obligaciones propias del citado presupuesto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 30 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, declarando de utilidad pública el tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellon de la Plana.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública con el derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de los terrenos de dominio público, el tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellon de la Plana por Villarreal y Castellon, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Ministerio de Fomento y concedido al peticionario D. José Puig de la Bellacasa, de Barcelona.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 30 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando la division de distritos electorales para la eleccion de diputados provinciales de Guipúzcoa.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La provincia de Guipúzcoa se dividirá para la eleccion de diputados provinciales en cinco distritos, en lugar de los cuatro que hoy existen, conservando los de Azpeitia, Tolosa y Vergara su actual organizacion, y dividiéndose en dos el de San Sebastian, en la forma siguiente:

Distrito de San Sebastian.

San Sebastian, Aduna, Orio, Usurbil y Urnieta.

Distrito de Irún.

Irún, Alza, Astigarraga, Fuenterrabía, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasages de San Juan, Pasages de San Pedro y Rentería.

Art. 2.° La primera renovacion parcial de las Diputaciones provinciales será total en la de Guipúzcoa y con arreglo á lo establecido en el artículo precedente, quedando el Ministro de la Gobernacion autorizado por esta ley para dictar todas las disposiciones que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Abril de 1888.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 30 de Abril de 1888.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian para la venta de todos los terrenos ganados y que se ganen al mar en la playa de Amara, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de San Sebastian, capital de la provincia de Guipúzcoa, autorizacion para la venta de todos los terrenos ganados y que se ganen al mar en la playa de Amara por las obras que aquella Corporacion ha realizado y sigue realizando, en los términos en que fueron aprobadas por las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1870, 5 de Abril de 1873 y 30 de Marzo de 1886.

Art. 2.° Esta venta se hará por el Ayuntamiento en pública subasta y bajo las condiciones que él estipule, en lotes que el mismo formará, y prévia tasacion del arquitecto municipal.

Art. 3.° Hecha la venta, dará de ella cuenta al Gobierno por conducto de la Diputacion provincial, declarándose en este punto modificada la Real órden de 19 Mayo de 1887, y vigentes por esta ley las declaraciones que contiene esa soberana disposicion, confirmando la de 29 de Mayo de 1859.

Art. 4.° El producto de las ventas que realice el Ayuntamiento será destinado en primer término á la conclusion de todas las obras que comprende el proyecto aprobado por las disposiciones á que se refiere el art. 1.°

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Emilio Castelar, presidente.=Francisco Ansaldo.=Manuel de la Torre y Gil.=Francisco Gorostidi.=José de Garnica.=Fermin Calbeton, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, del Sr. Molleda, al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.

El Diputado que suscribe, reconociendo en parte los motivos que han inspirado á sus dignos compañeros de Comision al formular el dictámen otorgando la conmutacion de las penas de privacion de libertad, impuestas por delitos electorales, en penas de destierro, tiene el sentimiento de no poder aceptar el dictámen en todas sus partes, y somete á la sabiduría del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Artículo 1.° Las penas de privacion de libertad, impuestas por delitos definidos en las leyes electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extension que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas ingresando en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.° En ningun caso se concederá indulto de las penas de multa é inhabilitacion impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extension en que se les hayan impuesto.

Art. 3.° No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no sean de eleccion popular.

Art. 4.° Los que sean condenados por sentencia firme á penas de privacion de libertad por delitos electorales despues de publicada la presente ley, podrán solicitar y obtener igual conmutacion de dichas penas por la de destierro, prévia instruccion de los oportunos expedientes en la forma establecida, siempre que hayan cumplido un mínimum de la pena de seis meses en los delitos calificados de falsedad, y de un mes en los de coaccion.

Serán aplicables en todo caso las limitaciones comprendidas en los artículos anteriores.

Art. 5.° La conmutacion tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del artículo 1.°, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 6.° En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Antonio Molleda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado, de gastos é ingresos en la isla de Cuba, para el año económico de 1888-89.

AL CONGRESO

La Comision que mereció de los Sres. Diputados el honroso encargo de examinar el proyecto de ley sobre presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1888-89, se consideró obligada desde el instante en que el trabajo del Sr. Ministro de Ultramar le fué conocido, á emitir en plazo brevísimo su dictámen, sin perjuicio de armonizar en la medida de lo posible, y compensando con el exceso de actividad los apremios del tiempo, la urgencia de legalizar la situacion económica de aquella hermosa Antilla, con el patriótico deseo, sentido por todos sus individuos, de estudiar con provechoso detenimiento las importantes cuestiones que con una ley de presupuestos están siempre relacionadas.

Realizado á costa de no pocos esfuerzos aquel propósito con la presentacion de este dictámen al Congreso, y facilitada la accion del Gobierno para dar cumplimiento á los preceptos constitucionales, lícito ha de ser á la Comision expresar, no solo la complacencia con que ve terminada su tarea, sino tambien la confianza que abriga de que en ningun caso, ni aun en el poco probable de que la aprobacion de este proyecto sufriera sensibles dilaciones, ha de poder atribuírsele responsabilidad alguna en la tardanza, ni ménos en las dificultades que por consecuencia de ella se ocasionaran.

Basta un ligero estudio del presupuesto que la Comision ha tenido que examinar, para que aun los ménos conocedores del verdadero estado de las provincias que han de contribuir á sufragar los gastos en él consignados, adviertan los defectos de organizacion de que adolece, y se persuadan de la necesidad de remediarlos en el porvenir. A este mismo convencimiento responden sin duda las declaraciones que con plausible sinceridad consigna el Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo de su proyecto de ley, y las quejas justificadas que expresa ante la necesidad que la lógica de las cifras le impone, de contar como base forzosa para el presupuesto de gastos con la enorme cantidad de 22.335.060 pesos, destinada á hacer frente á atenciones que, como las de Guerra y Marina, Deuda, Clases pasivas, Guardia civil, Orden público y otras de igual índole, han de ser necesariamente respetadas, y cuya misma naturaleza hace punto ménos que imposible la reduccion de aquella cifra, realmente aterradora.

No habia de intentarla tampoco la Comision, convencida de las dificultades de la empresa, tanto como lo está de la necesidad de arrostrarlas, y careciendo por otra parte del tiempo necesario para estudiar la cuestion en sus múltiples aspectos; de ahí que se limite á manifestarse de acuerdo con las francas declaraciones del Ministro y á excitar el celo del Gobierno para que medite y prepare una serie de disposiciones y soluciones radicales, que alterando la organizacion y distribucion de los servicios, eviten en futuros presupuestos la existencia del mal ahora lamentado, ó disminuyan al ménos su gravedad, permitiendo mayor libertad de accion al calcular los gastos é ingresos que haga necesarios la situacion económica de la isla de Cuba.

La Comision ha entendido que debian figurar en la seccion primera, denominada «Obligaciones generales,» algunos de los gastos que aparecian en otras secciones diferentes, y así lo propone en su dictámen, consignando tambien en esta misma seccion la canti-

dad de 600.000 pesos, que habrá de dedicarse á la recogida y amortizacion de los billetes del Banco Español emitidos por cuenta de la Hacienda, sin perjuicio de destinar tambien al propio objeto, de conformidad con lo propuesto en el proyecto del Sr. Ministro, los productos de los créditos atrasados que resultan á favor del Estado hasta 1.° de Julio de 1882.

Es esta una operacion financiera cuya realizacion, á más de envolver un principio de indudable justicia, viene hace tiempo reclamando en la isla de Cuba la opinion pública; y por esto la Comision, deseosa de secundar los buenos propósitos del Gobierno, ha concedido el crédito ya indicado, que habrá de apresurar indudablemente su planteamiento en condiciones beneficiosas para el Tesoro.

La Comision, considerando excesivos, relacionándolos sobre todo con el estado financiero del país, los sueldos que vienen disfrutando algunos funcionarios que prestan sus servicios en las oficinas de la isla de Cuba, tomó desde el comienzo de sus trabajos el acuerdo general de rebajarlos todos hasta conseguir ajustarlos á la proporcion que ha servido de norma constante para fijar las asignaciones de los empleados de Ultramar; y por virtud de esta determinacion, que ha deseado compensar en parte acordando la rebaja del descuento sobre sueldos, y de otras reducciones que se ha visto obligada á proponer, aplicables á Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento, ha logrado obtener economías de importancia y que, sin perjudicar el servicio, responden á la satisfaccion de principios de verdadera justicia.

No puede lisonjearse la Comision de haber obtenido resultados igualmente satisfactorios en lo referente á las secciones de Guerra y Marina. El deber sacratísimo que pesa sobre los Ministros que tienen á su cargo estos departamentos, de velar por la integridad de la Patria y satisfacer las necesidades que trae consigo el mantenimiento de medios bastantes para la defensa del territorio, y la situacion en que este deber les coloca, han sido causa sin duda de que la Comision encuentre obstáculos insuperables para alcanzar en estas secciones las reducciones de gastos á que aspiraba, y que acaso por estar alejada de las responsabilidades del Poder, considera que pueden obtenerse con una nueva forma de organizacion de estos servicios.

Con viva simpatía y con decidido y unánime aplauso ha recibido la Comision las promesas que el proyecto ministerial contiene; así la que se refiere al planteamiento en la isla de Cuba del juicio oral y público, que desterrando los vicios del antiguo procedimiento inquisitivo y abreviando la tramitacion de las causas, ha producido en la Península resultados por todo extremo beneficiosos, como la que anuncia la presentacion de un proyecto de ley que ponga término á la aflictiva situacion en que se encuentran aquellos que derramaron su sangre por mantener la integridad de la Patria, y á los que el Estado adeuda cantidades cuyo inmediato pago debe procurarse á toda costa, segun indica el Gobierno y segun desea tambien vivísimamente la Comision, que ha procurado facilitarlo con algunos de sus acuerdos.

Igual aplauso merece la constante atencion que el Gobierno presta al desarrollo de las obras públicas, y el principio descentralizador que se inicia en este proyecto de ley, autorizando al gobernador general para que apruebe los proyectos relativos á la ejecucion de obras públicas, adjudique las concesiones en pública subasta y distribuya las cantidades no destinadas expresamente en los presupuestos á los servicios de Fomento; y á esta obra beneficiosa ha querido tambien contribuir la Comision, estableciendo medios para que el Estado pueda ayudar á las Corporaciones provinciales á emprender y realizar obras de verdadero interés general.

Hasta aquí lo que la Comision ha podido hacer en lo referente á gastos.

Por lo que á los ingresos se refiere, la Comision se preocupó desde el primer momento de la conveniencia que entrañaria la supresion del recargo de 25 por 100, impuesto sobre las cuotas de contribucion industrial; y á fin de hacer viable esta medida, sin producir como consecuencia de ella una perturbadora alteracion en las cifras del presupuesto al acordarla, estudió el medio de reformarlo con nuevos ingresos, como los que se calculan por derechos de practicaje, y otros que más adelante señala á la atencion del Ministro.

Tambien hubiera deseado la Comision responder al justificado clamor de los propietarios de fincas urbanas, proponiendo una rebaja en la contribucion que sobre ellas pesa; y si bien se ha visto en la triste necesidad de renunciar á esta aspiracion, considera tan justas las quejas de esta propiedad, que no puede dejar de llamar sobre ellas la atencion del Sr. Ministro, esperando de su rectitud y buen deseo que ha de procurar atenderlas en el modo y forma que le sea posible.

Los alcoholes y otros artículos considerados en todos los países como propios para producir renta al Erario público; el impuesto sobre cédulas, que si bien ha sido ya objeto de un recargo, no puede ni con mucho considerarse excesivo, volviendo la vista á lo que en otras Naciones acontece, ofrecen al Gobierno recursos que, convenientemente utilizados, refuercen considerablemente los ingresos y puedan conducir á una completa y verdadera nivelacion de los presupuestos, tan necesaria al Tesoro de Cuba como al de la Península.

La realizacion de estas medidas, la presentacion de los proyectos anunciados tambien por el Gobierno y relativos al fomento de la inmigracion y la declaracion de puertos francos, pueden contribuir á preparar una nueva era de prosperidad para aquellas ricas provincias, dignas por todos conceptos de la previsora atencion de los Gobiernos.

Corresponde al actual, para estar á la altura de su mision y preparar sobre sólidos fundamentos la obra del porvenir, estudiar, rodeándose de cuantos elementos de ilustracion juzgue necesarios, la forma más práctica y los medios más rápidos para simplificar la actual organizacion administrativa, variando cuando sea necesario la estructura de las oficinas públicas, á fin de hacer más fácil y constante la fiscalizacion, impidiendo el fraude y dotando al Poder central de medios de accion bastante enérgicos y poderosos para imponer la moralidad aun á aquellos á quienes no basten á imponerla ni el suficiente aprecio de su dignidad personal ni las imposiciones de su propia conciencia.

No cree necesario la Comision extenderse en otras consideraciones, y juzga suficientes las ya expuestas para pedir al Congreso se sirva dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, se fijan en pesos 25.595.641'27 centavos segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos 18.739 pesos 9 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 25.576.902 pesos 18 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 25.611.217 pesos 50 centavos, segun el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° El tipo del gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de la propiedad urbana se fijan en 16 por 100.

Las utilidades que rindan la industria, el comercio, las profesiones y demás medios de produccion, tributarán con arreglo á las tarifas vigentes. El Gobierno procederá durante el ejercicio de este presupuesto á la ultimacion y revision de los amillaramientos, á fin de que pueda rebajarse el tipo de la contribucion directa sobre la propiedad urbana, siempre que la recaudacion del último semestre no sea inferior á la mitad de la cantidad presupuesta por este concepto.

Las empresas de ferro-carriles tributarán el 5 por 100 de sus utilidades líquidas, conforme á las tarifas vigentes, aun cuando aquellas estén constituidas como Sociedades anónimas.

Las fincas rústicas, sin distincion de cultivos, pagarán el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Se conceden á los Ayuntamientos todos los rendimientos que pueda producir el impuesto sobre las industrias comprendidas en los núms. 26, 29 al 44, 79, 80, 83, 87 al 100 y 105 inclusive de la tarifa 2.ª, y todos los comprendidos en la 5.ª ó de patentes, vigentes por el reglamento de 15 de Abril de 1883, con las modificaciones introducidas por virtud de lo dispuesto en la Real órden de 15 de Marzo de 1884, las cuales se harán efectivas por las cuotas que para cada localidad acuerden los Ayuntamientos, con aprobacion del gobernador general.

Art. 4.° Durante el ejercicio de este presupuesto se cobrarán en oro los derechos de aduanas, exigiéndose los de importacion con arreglo al arancel vigente, con la rebaja establecida por el art. 4.° de la ley de 5 de Agosto de 1886.

Quedan derogadas la nota final, partida 614 del arancel de la isla de Cuba y las disposiciones posteriores por las que se conceden beneficios en los derechos sobre artículos exclusivamente aplicables á la explotacion industrial de los ingenios.

El art. 54 de las ordenanzas de aduanas de la isla de Cuba, se adicionará con las disposiciones siguientes:

«No se permitirá consignar á la órden ningun bulto de tejidos. Cuando no se presente consignatario, se considerará como tal el capitan del buque, si los conocimientos vienen á la órden.»

Al cap. 2.° de las ordenanzas de aduanas vigentes en la isla de Cuba, se adicionará lo siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, para que las mercancías que se presenten averiadas á despacharse en las aduanas tengan opcion á la rebaja de derechos proporcional al deterioro sufrido y éste alcance más del 10 por 100 del valor del género en estado sano, será necesario se halle comprobado este extremo en el expediente judicial de avería, tramitado con arreglo al Código de comercio, del cual se unirá copia al practicar el aforo y liquidacion.

Igual requisito será necesario cuando se trate de faltas por derrame en los líquidos.»

Los derechos que, con arreglo á las partidas 535 y 536 del arancel vigente en las provincias de Cuba y disposiciones posteriores, pagan los artículos comprendidos en aquellas, se cobrarán con el 50 por 100 de recargo, con carácter transitorio.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Córtes durante los seis primeros meses de este ejercicio, un proyecto de ley que organice el servicio de practicaje bajo la forma más beneficiosa á los intereses del Estado, el cual percibirá los derechos de esta clase.

Art. 6.° El impuesto de consumos establecida sobre bebidas, seguirá exigiéndose por las aduanas con arreglo á la vigente tarifa:

Aguardientes extraidos del vino, simples ó compuestos, con ó sin azúcar como los de España y Canarias, el anisado, los licores, mistelas y ratafias, el litro, pesos fuertes.	0'12
La ginebra, el ginebron, el litro..........	0'15
El alcohol y los aguardientes industriales de patatas, cebada, etc., el litro........	0'20
El cognac, el brandy y el rom, etc., el litro.	0'16
Cerveza y poters, el litro...............	0'07
Vino ordinario, rojo ó blanco, el litro.....	0'03
Idem finos, el litro.....................	0'10

Cuando la introduccion se verifique en botellas ó frascos, adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán recargar esta tarifa.

Art. 7.° Desde 1.° de Julio próximo, el impuesto establecido por el art. 7.° de la ley de presupuestos de 13 de Julio de 1885 sobre los sueldos y asignaciones del Estado, queda reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban las clases activas. El donativo del Clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 8.° El impuesto sobre cédulas personales se ajustará para su exaccion á partir de 1.° de Enero de 1889, á las clases siguientes:

1.ª...............	25	pesos.
2.ª...............	18'75	
3.ª...............	12'50	
4.ª...............	6'25	
5.ª...............	5	
6.ª...............	3'75	
7.ª...............	2'50	
8.ª...............	1'25	
9.ª...............	0'65	
10.ª..............	0'25	
11.ª..............	0'15	

Art. 9.° Se concede á los Ayuntameentos la facultad de elevar hasta el 50 por 100 el recargo municipal sobre las cédulas personales, y la de gravar en un 25 por 100 el impuesto de consumos de ganados, siguiendo su recaudacion á cargo del arrendatario del mismo, quien hará entrega periódicamente á los Municipios de la parte que les corresponda.

Prévia la instruccion oportuna, el Gobierno podrá conceder autorizacion á los Ayuntamientos para establecer en sus respectivas jurisdicciones, y como recurso para atender á los gastos locales, un impuesto de consumo sobre los artículos de comer, beber y arder, que se exigirá con arreglo á las tarifas vigentes, con excepcion de los artículos gravados ya con dicho impuesto para el Estado, y sobre el que se autorizan los recargos anteriores.

Art. 10. Los derechos que se exigen con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.° de la ley de 20 de Julio de 1882 y disposiciones posteriores, se satisfarán por los importadores ó exportadores á razon de un peso por cada tonelada de 1.000 kilogramos que se cargue ó descargue.

Queda derogada la exencion que en la actualidad disfrutan los buques de vapor que realizan viajes periódicos entre la Península y Puerto-Rico, con la isla de Cuba y viceversa.

Art. 11. El Ministro de Ultramar podrá plantear las reformas que crea más convenientes en la renta de loterías, y alterar, en cuanto la experiencia aconseje, el plan de sorteos, tomando por base los cálculos de ingresos y gastos correspondientes á esta renta.

Igualmente se autoriza al Ministro para introducir en el impuesto sobre consumo de ganado las modificaciones que el Gobierno estime beneficiosas para el consumidor.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para negociar con el Banco Español de la isla de Cuba ó con otro establecimiento que ofrezca iguales ventajas, la manera de recoger en el más breve plazo posible la emision extraordinaria de guerra, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad que representen los billetes destruidos ó inutilizados ó que no se presenten al canje, sin que pueda afectar á las resultas de dicha negociacion más de 600.000 pesos oro anuales, y los recursos á que se refiere el artículo siguiente.

El tipo de amortizacion de dichos billetes no podrá exceder del 50 por 100 de su valor nominal.

Art. 13. Los productos que se realicen por cuenta de los créditos de todas clases anteriores á 1.° de Julio de 1882 que se reconozcan y liquiden á favor del Estado, se destinarán á la amortizacion de los billetes del Banco Español de la isla de Cuba, emitidos por cuenta de la Hacienda.

El Gobierno nombrará una Junta, presidida por el intendente general de Hacienda, compuesta de elementos oficiales y representantes del Banco y particulares, encargada de liquidar dichos atrasos en término de dos años, con facultades para conceder moratorias, otorgar el pago en plazos, disminuir los créditos segun los casos hasta la quinta parte en oro del importe total por que se hallen liquidados, y declarar las partidas fallidas de los que por insolvencia ú otras causas resulten irrealizables.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que los créditos que sean objeto de las operaciones á que se refiere el párrafo anterior, resulten debidamente garantizados.

Art. 14. Desde la publicacion de la presente ley, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las reglas siguientes:

1.ª Los haberes pasivos de los empleados ó de sus causa-habientes, de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las cajas de la Península, ó las de las respectivas Islas, segun que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo. Por ningun motivo podrá variarse dicha consignacion.

2.ª Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que por las disposiciones vigentes se haya concedido á los empleados civiles y militares y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquellos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, dia por dia, un aumento de 20 por 100; á los veinte años en las mismas condiciones, el 25 por 100, y á los veinticinco años, en iguales condiciones, el 30 por 100.

3.ª Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior, se consignarán y abonarán siempre por las cajas de las provincias de Ultramar en que durante más tiempo hubiere servido el empleado, aunque éste ó sus causa-habientes perciban el haber pasivo por las cajas de la Península. Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos y en la seccion correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominacion.

Art. 15. Se confirma al Gobierno la autorizacion que se le otorgó por la ley de 13 de Julio de 1885, sobre concesion por concurso de la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba; entendiéndose que podrá anunciar concurso cuantas veces sea preciso, con arreglo á las prescripciones del derecho administrativo vigente.

Art. 16. Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en la isla de Cuba que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias, siendo personalmente responsable al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infraccion de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecucion de los servicios no autorizados en presupuestos, ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos, sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligacion que reconozcan ó liquiden sin crédito prévio suficiente y por los pagos que se ejecuten con infraccion de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que habiendo hecho presente por escrito su improcedencia, y las razones en que la funde al jefe del centro respectivo á que corresponda el servicio, éste ordene á ambos la liquidacion ó el abono, que se verificará entonces bajo la exclusiva responsabilidad del jefe ó autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar, para que dicte la resolucion oportuna.

Unicamente en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteracion del órden público, y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general de la isla de Cuba podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicacion al presupuesto que se aprueba.

En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado ó no baste el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar, para la resolucion

que éste considere oportuna, los expedientes de concesion ó ampliacion, que se acordarán precisamente en Consejo de Ministros.

Durante el año económico á que se refiere esta ley, no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sino por los conceptos comprendidos en la relacion especial del presupuesto, de conformidad con la ley de contabilidad, salvo el caso previsto en el inciso anterior.

Cuando la ampliacion de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente, y tan apremiante que no permita esperar la aprobacion de la superioridad, ó que por estar próxima la terminacion del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, el intendente de Hacienda podrá proponer, de acuerdo y conformidad con la Intervencion general del Estado, y prévio informe de la Junta de jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autoricen, la trasferencia ó trasferencias necesarias dentro de cada seccion del presupuesto. El gobernador general, de acuerdo con el Consejo de administracion, podrá acordarlas, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Ultramar, con remision del correspondiente expediente para la resolucion que proceda con arreglo á las leyes.

Prohibidos los pagos en suspenso, solo se autorizará el de aquellas cantidades cuyos justificantes no puedan obtener al tiempo de expedirse el libramiento, con aplicacion desde luego á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificacion en el improrrogable plazo de tres meses, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieren.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, se exigirá de quien corresponda el reintegro inmediato de la cantidad entregada.

Art. 17. Las obligaciones que con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de gastos á que pertenezca el servicio ejecutado, se reconozcan y liquiden con arreglo á las disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes, no podrán ser incluidas en el inmediato presupuesto sin que preceda una resolucion especial del Ministro de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos con el proyecto de presupuesto.

Al presentar éste á las Córtes, se consignará por cada obligacion de ejercicios cerrados la fecha de la Real resolucion en que se haya mandado pagar.

Art. 18. El Gobierno revisará los aranceles, llevando á la práctica las reformas determinadas por la ley de presupuestos de 1880-81, procurando al propio tiempo hacer las reducciones oportunas por virtud de las que, sin desatender el interés de la renta, consiga abaratar los artículos de comercio de más general consumo.

Tambien podrá modificar las ordenanzas de aduanas, en el sentido de dar facilidad al comercio para realizar las operaciones mercantiles, adoptando además las disposiciones oportunas á fin de evitar que en ningun caso puedan defraudarse los intereses del Fisco, á cuyo efecto se le concede el crédito necesario para la organizacion del servicio que considere más conveniente.

Art. 19. Los derechos que con arreglo á las disposiciones vigentes, se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expendicion y recaudacion de efectos timbrados, loterías, contribuciones é impuestos, se satisfarán desde luego, y prévia la justificacion correspondiente, en concepto de disminucion de ingresos de los respectivos.

Art. 20. Solamente el gobernador general, el comandante general de marina, el segundo cabo, el intendente general de Hacienda, el Obispo de la Habana, el presidente y fiscal de aquella Audiencia y los gobernadores civiles de las provincias, tendrán derecho á habitar los edificios que el Estado pone á su disposicion, desalojándose inmediatamente las habitaciones de que hacen uso los empleados civiles y militares que no estén expresamente comprendidos en este artículo.

Art. 21. Queda autorizado el Gobierno para reformar y suprimir servicios, aun cuando estos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos servicios, siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumento en los créditos presupuestos.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los funcionarios del ramo de telégrafos los preceptos de la legislacion comun de los empleados públicos, cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 23. Los créditos consignados en la seccion de Marina para recomposicion y construccion de buques, quedarán ampliados en la cantidad que produzca la enajenacion del material inútil para toda clase de servicios.

Art. 24. Durante el ejercicio de 1888 á 89 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo, hasta el 25 por 100 del total importe del presupuesto. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operacion de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá traspasar el máximun antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Art. 25. Se concede al Ministro de Ultramar la facultad de negociar ó contratar préstamos con garantía de los valores creados por el decreto de 10 de Mayo de 1886, y enajenar los que obran en su poder, en la cantidad necesaria á cubrir el desnivel que la tardanza en la conversion de la deuda ú otra causa imprevista puedan ocasionar en el presupuesto.

Art. 26. El Gobierno, de acuerdo con los tenedores de la deuda pública, podrá suspender la amortizacion de la misma cuando el valor de los títulos emitidos sea superior al nominal.

Tambien queda autorizado para realizar cualquiera operacion de crédito que le permita, respetando el derecho de los tenedores de la deuda creada por Real decreto de 10 de Mayo de 1886, recoger ésta, sustituyéndola por otra que disminuya la cantidad que anualmente se destina á este servicio y que con la misma ú otra menor reduzca el plazo de amortizacion.

Art. 27. Con el producto de las obras oficiales publicadas ó que lo sean en adelante por el Ministerio de Ultramar, se atenderá á los gastos que originen la publicacion de las mismas y de la Compilacion de las leyes y reglamentos dictados para las provincias y posesiones de Ultramar, así como de los mapas y manuscritos, y á la adquisicion de obras que se refieran á aquellos países ó que sean de reconocida utilidad.

Art. 28. El gobernador general de la Isla, oidos los Centros respectivos, podrá aprobar los proyectos para

la ejecucion de las obras públicas, así como la adjudicacion en pública subasta, y distribuir las cantidades consignadas para aquellas cuando no tengan en el presupuesto un destino especial.

En los demás casos, no estando conforme con el Cuerpo consultivo, se ajustará á las disposiciones vigentes.

Art. 29. El Gobierno destinará al fomento de la emigracion en la isla de Cuba las cantidades de que pueda disponer por las economías que se realicen en los diferentes servicios que comprende este presupuesto, ó por el aumento de ingresos calculados, ínterin presenta el proyecto de ley en que haya de establecerse un crédito permanente con destino á esta atencion, en la forma prescrita en el art. 17 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1886.

Art. 30. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=M. Crespo Quintana.=Antonio Vazquez Queipo.=F. Agustin Silvela.=Tirso Rodrigañez.=Juan García del Castillo.=J. Sanchez Guerra, secretario.

ESTADO LETRA A

RESÚMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES		
1.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	47.050	
	3.°	Negociados especiales	6.783'34	
	4.°	Consejo de Ultramar	4.860	
	5.°	Archivo de Indias	3.725	
				65.418'34
2.°		ASIGNACION PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		Material.		
	1.°	Asignacion para gastos del Ministerio y para conservacion del edificio que ocupan sus dependencias	13.000	
	2.°	Idem para la Comision de codificacion	100	
	3.°	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo	250	
	4.°	Consejo de Ultramar	1.500	
				14.850
3.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Personal.		
	Unico.	Tribunal de Cuentas	»	60.500
4.°		EXÁMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		Material.		
	Unico.	Para auxiliar el material del Tribunal de Cuentas	»	2.400
5.°		ACUÑACION DE MONEDA		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
6.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Quebranto de giros	5.000	
	2.°	Haberes de navegacion	10.000	
				15.000
7.°		PENSIONES		
	1.°	De Monte-pío civil	203.541'55	
	2.°	Idem id. militar	226.994'88	
	3.°	De gracia	5.218'63	
				435.755'06
8.°		RETIRADOS		
	1.°	De Guerra	1.264.415	
	2.°	De Marina	60.741'20	
				1.325.156'20
				1.919.079'60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior.............	»	1.919.079'60
9		JUBILADOS		
	1.°	De Gracia y Justicia..........................	25.041'99	
	2.°	De Guerra............................	8.273	
	3.°	De Hacienda..........................	46.988'26	
	4.°	De Marina...........................	»	
	5.°	De Gobernacion........................	7.036	
	6.°	De Fomento...........................	3.080	
				90.419'25
10		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	1.°	De Gracia y Justicia..........................	14.850	
	2.°	De Guerra............................	2.000	
	3.°	De Hacienda..........................	50.107	
	4.°	De Gobernacion........................	9.750	
	5.°	De Fomento...........................	4.600	
				81.307
11		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Unico.	Haberes de esta clase..........................	»	1.000
12		CARGAS Y RÉDITOS DE CENSOS		
	1.°	Cargas de justicia..........................	2.500	
	2.°	Réditos de censos..........................	21.258'02	
				23.758'02
13		DEUDA PÚBLICA DEL TESORO Y AMORTIZACION DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL		
	1.°	Deuda de los Estados-Unidos y premio de giro.......	31.350	
	2.°	Intereses y amortizacion de la deuda pública en circulacion..........................	7.374.752	
	3.°	Intereses de la deuda flotante...................	304.000	
	4.°	Gastos de comision y situacion de fondos..........	660.958	
	5.°	Amortizacion de billetes del Banco Español.........	600.000	
				8.971.060
14		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	»
				11.086.623'87
		A deducir: descuento de haberes................		228.181'64
		Total de la seccion primera................		10.858.442'23
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA		
1.		TRIBUNALES		
		Personal.		
	1.°	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe..........	166.170	
	2.°	Idem de lo criminal..........................	»	
				166.170
2.		TRIBUNALES		
		Material.		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe, dietas y gastos de justicia..........................	»	8.830
				175.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior....................	»	175.000
3.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Personal.		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	185.675	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	20.430	
				206.105
4.°		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS		
		Material.		
	1.°	Juzgados de primera instancia..................	14.306	
	2.°	Idem eclesiásticos..............................	400	
	3.°	Gratificacion á los Jueces y á los Promotores fiscales..	21.870	
				36.576
5.°		CULTO Y CLERO		
		Personal.		
	1.°	Clero catedral..................................	121.492	
	2.°	Idem parroquial.................................	114.611'31	
				236.103'31
6.°		CULTO Y CLERO		
		Material.		
	1.°	Clero catedral..................................	10.000	
	2.°	Idem parroquial.................................	72.376	
				82.376
7.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios.........................	8.461	
	2.°	Reparaciones y construcciones...................	15.666	
				24.127
8.°		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Viajes eclesiásticos............................	3.000	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América..........................	2.000	
				5.000
9.°		SEMINARIOS		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	5.196'40
10		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	64.542
11		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion en la diócesis de la Habana.....	25.929	
	2.°	Para idem id. en la de Cuba.....................	18.933	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la diócesis de la Habana..	1.200	
	4.°	Para los Colegios...............................	7.791	
				53.853
12		OFICIOS ENAJENADOS		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	»
13		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)................................	»	»
				888.878'71
		A deducir: por descuento de haberes.....................		56.139'83
		Total de la seccion segunda........................		832.738'88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION TERCERA.—GUERRA		
1.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Personal.		
	1.°	Comandancias generales	32.466	
	2.°	Subinspecciones de las armas	55.570'80	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Seccion de Archivo	147.554'80	
	4.°	Estados Mayores de plazas	50.375	
	5.°	Cuerpo jurídico militar	26.000	
	6.°	Comandancia general y establecimientos de Artillería	62.355'08	
	7.°	Idem de Ingenieros	55.453'80	
	8.°	Cuerpo administrativo del ejército	158.478'80	
	9.°	Idem de Sanidad militar	151.850	
	10	Clero Castrense	2.600	
				742.704'28
2.°		ADMINISTRACION SUPERIOR		
		Material.		
	1.°	Comandancias generales	15.334	
	2.°	Subinspeccion de las armas	5.750	
	3.°	Capitanía general y Estado Mayor del ejército	7.000	
	4.°	Estado Mayor de plazas	3.360	
	5.°	Cuerpo jurídico-militar	720	
	6.°	Idem administrativo del ejército	5.600	
	7.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	8.°	Clero Castrense	300	
				39.084
3.°		OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL		
		Personal.		
	Unico.	Generales y brigadieres de reserva y en cuartel	»	7.625
4.°		CUERPOS DEL EJÉRCITO		
		Personal.		
	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	3.963.035'81	
	2.°	Reclutamiento del ejército	57.046'50	
	3.°	Cuerpo de inválidos	78.532'01	
				4.098.614'32
5.°		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
		Personal.		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas	»	209.928
6.°		COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES		
		Personal.		
	1.°	Comisiones activas del servicio	127.900'40	
	2.°	Jefes y oficiales de reemplazo	70.320	
	3.°	Idem id. en espectacion de embarque	36.495	
	4.°	Reservas de Santo Domingo á extinguir	1.200	
	5.°	Comision liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba	35.729	
				271.644'40
7.°		HOSPITALES MILITARES		
		Personal.		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.588	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
				15.988
				5.385.588

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior......................	»	5.385.588
8.°		MATERIALES DIVERSOS		
	1.°	Utensilio y alumbrado..........................	15.675	
	2.°	Hospitales militares..........................	458.760	
	3.°	Trasportes militares..........................	280.197'73	
	4.°	Material de artillería..........................	209.384'81	
	5.°	Idem de obras de ingenieros....................	247.886	
	6.°	Alquileres de edificios..........................	22.582'80	
	7.°	Comision de los disueltos cuerpos de Cuba..........	2.544	
				1.237.030'34
9.°		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	63.000
10		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	6.600
11		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA		
	Unico.	Por la suma asignada á la isla de Cuba para satisfacer la atencion de este capítulo....................	»	12.000
12		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	»
				6.704.218'34
		A deducir: por descuento de haberes..................		213.118
		Total de la seccion tercera.....................		6.491.100'34

SECCION CUARTA.—HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	245.600
2.°		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion..........................	»	12.700
3.°		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios..........................	12.000	
	2.°	Reparaciones de idem..........................	6.000	
	3.°	Traslaciones de caudales..........................	3.000	
	4.°	Impresiones de carácter general..................	10.000	
	5.°	Contribuciones por bienes del Estado...............	1.000	
	6.°	Visitas y comisiones..........................	9.000	
				41.000
4.°		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Por adquisicion de básculas, herramientas y carretillas.	»	1.000
5.°		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
		Personal.		
	1.°	Administraciones principales de Hacienda...........	120.200	
	2.°	Idem que tienen á su cargo la renta de aduanas......	141.650	
	3.°	Idem especial de aduanas..........................	66.600	
	4.°	Resguardo de aduanas..........................	120.400	
	5.°	Patrones y marineros..........................	40.100	
				488.950
				789.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	789.250
6.°		GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		Material.		
	1.°	Administracion de Hacienda	14.500	
	2.°	Resguardo marítimo	2.000	
				16.500
7.°		EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION		
	1.°	Efectos timbrados	5.000	
	2.°	Gastos de administracion	2.000	
				7.000
8.°		DEVOLUCION DE INGRESOS		
	Unico.	Para esta atencion	»	»
9.		LOTERÍAS		
		Material.		
	1.°	Gastos de sorteos verificados y franqueo de la correspondencia	44.888'32	
	2.°	Devolucion de ingresos	»	
				44.888'32
10		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	3.896'68	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				3.896'68
				861.535
		A deducir: por descuento de haberes		73.295
		Total de la seccion cuarta		788.240

SECCION QUINTA.—MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		APOSTADERO Y BUQUES		
		Personal.		
	1.°	Capital y provincias	406.321'40	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	643.149'06	
				1.049.470'46
2.°		APOSTADERO Y BUQUES		
		Material.		
	1.°	Capital y provincias	75.000	
	2.°	Buques	140.425'40	
	3.°	Obras y reparaciones	177.575	
				393.000'40
3.°		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	6.174'59	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				6.174'59
				1.448.645'45
		A deducir: por descuento de haberes		44.194'95
		Total de la seccion quinta		1.404.450'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION		
1.°		GOBIERNO GENERAL		
		Personal.		
	1.°	Gobierno general y su Secretaría	108.900	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales	1.810	
				110.710
2.°		GOBIERNO GENERAL		
		Material.		
	1.°	Para esta atencion	5.000	
	2.°	Casa de Gobierno y quinta de los gobernadores generales	1.500	
				6.500
3.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	88.950
4.°		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	14.500
5.°		GUARDIA CIVIL		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.077.979'72
6.°		ORDEN PÚBLICO		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	638.170'42
7.°		ORDEN PÚBLICO		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	9.032'40
8.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Personal.		
	1.°	Servicio de sanidad	19.025	
	2.°	Falúas de idem	8.750	
	3.°	Lazaretos	1.000	
				28.775
9.°		SERVICIO DE SANIDAD		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	800
10		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	32.880
11		CONSEJO DE ADMINISTRACION		
		Material.		
	Unico.	Para esta atencion	»	2.000
				3.010.297'54

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior	»	3.010.297'54
12		COMUNICACIONES		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion	»	386.960
13		COMUNICACIONES		
		Material.		
	1.°	Gastos de entretenimiento	52.680	
	2.°	Idem de conduccion	504.066'28	
	3.°	Idemnizaciones de pliegos extraviados	6.000	
				562.746'28
14		ATENCIONES GENERALES		
	1.°	Alquileres de edificios	67.152	
	2.°	Reparaciones de idem	3.500	
	3.°	Impresiones	10.000	
				80.652
15		GASTOS EVENTUALES		
	1.°	Dietas	400	
	2.°	Porte de correspondencia	9.000	
	3.°	Pasaje de relegados criminales	10.000	
	4.°	Gastos de cordillera	1.000	
				20.400
16		BENEFICENCIA		
	1.°	Asilo de enajenados	25.221	
	2.°	Auxilio de los demás establecimientos de beneficencia	43.648	
				68.869
17		PRESIDIOS		
		Personal.		
	1.°	Departamental de la Habana	134.876	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	24.855'75	
				159.731'75
18		PRESIDIOS		
		Material.		
	1.°	Departamental de la Habana	20.361'80	
	2.°	Correccional de Puerto-Príncipe	1.910'40	
	3.°	Pasaje y hospitalidades	10.128	
				32.400'20
19		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda	20.000	
	2.°	Cablegramas	17.000	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América	16.000	
	4.°	Gastos secretos de la Legacion de Washington	8.000	
				61.000
21		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	18.739'09	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				18.739'09
				4.401.795'86
		A deducir: por descuento de haberes		85.195'54
		Total de la seccion sexta		4.316.600'32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO		
1.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Personal.		
	1.°	Universidad de la Habana........................	158.962	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza..................	91.125	
	3.°	Escuela profesional de la Habana..................	17.650	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura..............	7.500	
				275.237
2.°		INSTRUCCION PÚBLICA		
		Material.		
	1.°	Universidad de la Habana........................	5.250	
	2.°	Institutos de segunda enseñanza..................	10.700	
	3.°	Escuela profesional de la Habana..................	1.200	
	4.°	Idem de dibujo, pintura y escultura..............	500	
	5.°	Subvencion al Conservatorio de Música de la Habana...	1.000	
	6.°	Idem para la Escuela de Artes y Oficios de idem.....	500	
				19.150
3.°		AGRICULTURA		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atencion..............................	»	11.800
4.°		AGRICULTURA		
		Material.		
	Unico.	Estaciones agronómicas..........................	»	6.000
5.°		INSPECCION DE MONTES		
		Personal.		
	Unico.	Personal..	»	18.000
6.°		INSPECCION DE MONTES		
		Material.		
	Unico.	Material de oficinas y campo....................	»	6.000
7.°		INSPECCION DE MINAS		
		Personal.		
	Unico.	Inspeccion de minas.............................	»	14.300
8.°		INSPECCION DE MINAS		
		Material.		
	Unico.	Inspeccion de minas.............................	»	6.200
9.°		OBRAS PÚBLICAS		
		Personal.		
	Unico.	Personal de obras públicas......................	»	88.770
10		OBRAS PÚBLICAS		
		Material.		
	Unico.	Gastos diversos.................................	»	4.400
11		CARRETERAS		
		Material.		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones................	100.000	
	2.°	Reparacion y conservacion.......................	150.000	
				250.000
				699.857

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Anterior............	»	699.857
12		NAVEGACION MARÍTIMA		
		Personal.		
	1.°	Puertos..................................	3.780	
	2.°	Faros.....................................	36.400	
				40.180
13		NAVEGACION MARÍTIMA		
		Material.		
	1.°	Puertos..................................	30.400	
	2.°	Faros.....................................	90.380	
	3.°	Boyas y valizas..........................	7.040	
				127.820
14		ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA		
	Unico.	Para esta atencion......................	»	1.000
15		AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES		
	1.°	Auxilios..................................	1.000	
	2.°	Compra de libros y suscriciones..................	2.000	
	3.°	Oposiciones á cátedras..........................	1.200	
				4.200
16		COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
	1.°	Personal..................................	600	
	2.°	Material..................................	240	
				840
17		FERRO-CARRILES		
	Unico.	Subvencion para nuevas líneas de ferro-carriles......	»	»
18	»	Para auxiliar hasta un 50 por 100 las obras públicas costeadas por las Corporaciones populares, cuyo importe exceda de 50.000 pesos, dándose la preferencia á las reparaciones de las existentes............	»	75.000
19		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	»
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........................	»	»
				948.897
		A deducir: por descuento de haberes..................		44.828
		Total de la seccion sétima................		904.069

RESUMEN

	Pesos.
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.................	10.858.442'23
——— 2.ª—Gracia y Justicia.....................	832.738'88
——— 3.ª—Guerra..................................	6.491.100'34
——— 4.ª—Hacienda................................	788.240
——— 5.ª—Marina..................................	1.404.450'50
——— 6.ª—Gobernacion...........................	4.316.600'32
——— 7.ª—Fomento................................	904.069
Total general.............	25.595.641'27

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los créditos señalados en la seccion primera, capítulos 7.° al 10 inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.

2.ª Asimismo se considerarán ampliados los créditos que fueran necesarios en el cap. 4.° de la seccion 3.ª por el menor número de soldados rebajados de los que se consignan, si por cualquier causa no se considerase conveniente la disminucion de la fuerza pública.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

ESTADO LETRA B

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS QUE SE CALCULA PODRAN UTILIZARSE EN LA ISLA DE CUBA DURANTE EL EJERCICIO DE 1888-89

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. *Pesos.*	Por capítulos. *Pesos.*
		SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
1.°		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD		
	1.°	Impuesto sobre derechos reales.	600.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras.	1.000	
	3.°	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100.	1.995.000	
	4.°	Idem sobre rústicas sin distincion de cultivo al 2 por 100.	441.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el ½ por 100 de contratistas.	1.890.000	
	6.°	Atrasos de contribuciones desde 1.° de Julio de 1882.	300.000	
	7.°	Consumo de ganados.	1.150.000	
	8.°	Idem de bebidas.	2.050.000	
				8.427.000
2.°		IMPUESTOS ESPECIALES		
	1.°	Gracias al sacar.	»	
	2.°	Impuestos sobre grandezas y títulos.	»	
	3.°	Oficios vendibles y renunciables.	»	
	4.°	Amortizacion.	»	
	5.°	Anualidades eclesiásticas.	1.000	
	6.°	Derechos de privilegios.	»	
	7.°	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferro-carriles y vapores destinados al cabotaje.	207.660	
				208.660
				8.635.660
		BAJA.—Por premios de recaudacion de los impuestos en que ha de abonarse.		258.500
		Total de la seccion primera.		8.377.160
		SECCION SEGUNDA.—ADUANAS		
1.°		RAMOS DE ARANCEL		
	1.°	Derechos de importacion.	9.100.000	
	2.°	Idem de exportacion.	1.167.000	
	3.°	Idem de navegacion, carga y descarga de mercancías.	1.660.000	
	4.°	Depósito mercantil.	1.500	
	5.°	Intereses de pagarés.	1.000	
	6.°	Impuesto de 25 centavos de peso por cada pasajero.	37.500	
				11.967.000
2.°		DERECHOS MENORES		
	Unico.	Multas.	»	76.000
		Total de la seccion segunda.		12.043.000
		SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
1.°		EFECTOS TIMBRADOS		
	1.°	Papel sellado.	525.000	
	2.°	Sellos de correos.	430.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros).	175.000	
	4.°	Sellos de idem.	300.000	
	5.°	Cédulas personales.	650.000	
	6.°	Sellos de telégrafos.	60.000	
	7.°	Patentes de sanidad.	3.000	
	8.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios.	120.000	
	9.°	Papel de multas municipales.	2.000	
	10	Tarjetas postales.	1.000	
	11	Bulas.	500	
	12	Sellos de trasportes.	200.000	
	13	Idem móviles.	75.000	
				2.541.500
				2.541.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesos.*	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesos.*
		Anterior...........			»	2.541.500
2.°		CORREOS.				
	1.°	Derechos de apartado..........................			15.000	
	2.°	Comisos de correos.....			100	
	3.°	Correspondencia extranjera.....................			1.000	
	4.°	Porte de periódicos...........................			4.000	
						20.100
						2.561.600
		BAJA.—Premio de expendicion.........				137.905
		Total de la seccion tercera....................				2.423.695

SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.

Capítulos.	Artículos.	Designación		Por conceptos.	Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	1.°	Producto de la venta de 420.000 billetes en 28 sorteos ordinarios de 15.000 suertes, á pesos 40 billete cada uno....		16.800.000		
		Idem de 28.000 billetes en los dos sorteos extraordinarios, de 14.000 suertes cada uno, á pesos 100............		2.800.000		
				19.600.000		
		A deducir:				
		El 75 por 100 que se destina al pago de premios.....	14.700.000			
		El ½ por 100 de comision á los expendedores, deducidos los billetes suscritos..	226.275			
				14.926.275		
		Producto líquido............		4.673.375		
		Reducidos á oro al 100 por 100.............			2.336.862'50	
	2.°	Derechos de apartado...................		10.500		
		Premios caducados.....................		120.000		
		Derechos del 10 por 100 sobre rifas........		1.000		
				131.500		
		Reducidos á oro al 100 por 100.............			65.750	
						2.402.612'50
		Total de la seccion cuarta.....................				2.402.612'50

SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos.	Por capítulos.
1.°		PRODUCTOS EN RENTA.		
	1.°	Alquileres de fincas............................	3.500	
	2.°	Bienes vacantes..............................	1.500	
	3.°	Réditos de censos corrientes.....................	50.000	
	4.°	Arriendo de la cantera *La Osa*..................	250	
	5.°	Varadero del arsenal..........................	500	
				55.750
2.°		PRODUCTOS EN VENTA.		
	1.°	Venta de terrenos.............................	75.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio...........	3.000	
	3.°	Idem de bienes vacantes.......................	2.000	
	4.°	Idem de productos forestales....................	5.000	
				85.000
3.°		BIENES DE REGULARES.		
	Unico.	Se calcula por este concepto.....................	»	20.000
		Total de la seccion quinta.		160.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
Unico.	1.°	Alcances de cuentas	20.000	
	2.°	Restituciones	1.000	
	3.°	Donativos	2.000	
	4.°	Utilidades de giro	31.000	
	5.°	Reintegros al Estado	130.000	
	6.°	Productos del ramo de presidios	20.000	
				204.000
		Total de la seccion sexta		204.000

RESUMEN

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.377.160
—— 2.ª—Aduanas	12.043.000
—— 3.ª—Rentas estancadas	2.423.695
—— 4.ª—Loterías	2.402.612'50
—— 5.ª—Bienes del Estado	160.750
—— 6.ª—Ingresos eventuales	204.000
Total ingresos	25.611.217'50

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

RELACION

de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliacion durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS.
		SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES	
5.°	Unico.	Gastos que produzca la acuñacion de la moneda......	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
13	2.°	Intereses y amortizacion de la deuda pública en circulacion..............................	
	3.°	Idem de la deuda flotante del Tesoro..............	
	4.°	Gastos de comision y situacion de fondos..........	
		SECCION TERCERA.—GUERRA	
4.°	1.°	Cuerpos permanentes..............................	Aumento de fuerza, supresion de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo.
	2.°	Reclutamiento del ejército........................	
	3.°	Cuerpo de inválidos..............................	Concesiones de pasos de mayor número que el calculado.
8.°	2.°	Matérial de hospitales...........................	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia.
	3.°	Idem de trasportes...............................	Aumento en gastos que solo pueden fijarse á cálculo.
	6.°	Alquileres de edificios...........................	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.....................	Por la naturaleza del servicio.
10	»	Cruces pensionadas...............................	Por el aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio.
		SECCION CUARTA.—HACIENDA	
3.°	1.°	Alquileres de edificios...........................	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Reparacion de idem...............................	
	3.°	Traslacion de caudales............................	
	4.°	Impresiones de carácter general...................	
14	1.°	Efectos timbrados.................................	
16	1.°	Gastos de sorteos.................................	
	2.°	Devolucion de ingresos............................	
		SECCION QUINTA—MARINA	
»	»	Material de marina.—Raciones......................	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem id.—Medicinas................................	
»	»	Idem id.—Carbon..................................	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION	
16	1.°	Alquileres de edificios...........................	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
17	3.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
19	1.°	Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernacion y Hacienda.............................	
	2.°	Cablegramas.......................................	
	3.°	Gastos de vigilancia en los Consulados de América, por los ramos de Gobernacion y Hacienda............	
	4.°	Gastos de vigilancia en la Legacion de Washington...	
		SECCION SÉTIMA.—FOMENTO	
11	1.° y 2.°	Estudios, reparacion y conservacion de carreteras.....	Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas.
13	1.°	——— de puertos...................................	
	2.°	——— de faros.....................................	

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS		Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	CONCEPTO	Pesos.		CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	10.858.442'23	1.ª	Contribuciones é impuestos	8.377.160
2.ª	Gracia y Justicia	832.738'88	2.ª	Aduanas	12.043.000
3.ª	Guerra	6.491.100'34			
4.ª	Hacienda	788.240	3.ª	Rentas estancadas	2.423.695
5.ª	Marina	1.404.450'50	4.ª	Loterías	2.402.612'50
6.ª	Gobernacion	4.316.600'32			
7.ª	Fomento	904.069	5.ª	Bienes del Estado	160.750
	Total	25.595.641'27	6.ª	Ingresos eventuales	204.000
				Total de ingresos calculados	25.611.217'50
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
6.ª	Gobernacion	18.739'09			
	Total de gastos á satisfacer	25.576.902'18			
	Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer				25.576.902'18
	Resulta un superabit de				34.315'32

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Manuel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89 *y los aprobados para* 1886-87.

	SECCIONES	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Para 1888-89. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1888-89 De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1888-89 De ménos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	10.858.442'23	10.853.836'79	4.605'44	»
2.ª	Gracia y Justicia	832.738'88	863.022'22	»	30.283'34
3.ª	Guerra	6.491.100'34	6.730.977'17	»	239.876'78
4.ª	Hacienda	788.240	903.326'29	»	115.086'29
5.ª	Marina	1.404.450'50	1.434.211'40	»	29.760'90
6.ª	Gobernacion	4.316.600'32	3.935.658'92	380.941'40	»
7.ª	Fomento	904.069	1.238.702	»	334.633
	Total	25.595.641'27	25.959.734.79	385.546'84	749.640'31

Diferencia de ménos para 1888-89............. 364.093'47

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, *y los aprobados para el de* 1886-87.

	SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS Para 1888-89. Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1886-87. Pesos.	DIFERENCIA EN 1889 De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1889 De ménos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	8.377.160	7.528.000	849.160	»
2.ª	Aduanas	12.043.000	12.553.000	»	510.000
3.ª	Rentas estancadas	2.423.695	2.520.100	»	96.405
4.ª	Loterías	2.402.612'50	2.450.625	»	48.012'50
5.ª	Bienes del Estado	160.750	156.000	4.750	»
6.ª	Ingresos eventuales	204.000	787.000	»	583.000
	Total	25.611.217'50	25.994.725	853.910	1.237.417'50

Diferencia de ménos para 1888-89........... 383.507'50

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Miguel Villanueva, presidente.=J. Sanchez Guerra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército.

Del Sr. **ALVAREZ MARIÑO**, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta el contenido reglamentario del art. 9.° del proyecto de ley sobre reformas militares, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion:

«Todas las clases militares usarán el uniforme que determinen los reglamentos. En lo sucesivo no se hará alteracion en las prendas del uniforme sino por medio de una ley y prévio el informe de las Direcciones militares y la Junta consultiva de Guerra.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=José Alvarez Mariño. =Francisco Bergamin. =Ezequiel Ordoñez.=Federico Pons.=Luciano Puga.=Francisco Romero y Robledo.=José Gutierrez de la Vega.

Del Sr. **BERGAMIN**, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideracion el contenido meramente reglamentario del art. 9.° del proyecto de ley constitutiva del ejército, y echando de ménos en la misma la consignacion de principios fundamentales, piden al Congreso se sirva acordar que aquel artículo quede redactado en esta forma:

«Art. 9.° Una ley especial determinará los establecimientos penitenciarios en que deban cumplir sus condenas los indivíduos de todas las clases militares por los delitos definidos y penados en el Código penal militar.

Los autores de delitos comunes serán exonerados de sus cargos militares, borrados de los escalafones, y cumplirán las penas en los establecimientos dedicados á los sentenciados por los tribunales ordinarios.

La gracia de indulto nunca será extensiva á reintegrar en sus cargos militares á los que por delitos comunes hubiesen sido sentenciados.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.= Francisco Bergamin y García.=Ezequiel Ordoñez. José Gutierrez de la Vega.=Luciano Puga.=Federico Pons.=Francisco Romero y Robledo.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. **PONS**, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 9.° del proyecto de ley sobre reformas militares:

«Art. 9.° Los empleos y recompensas correspondientes á los oficiales generales del ejército y sus asimilados los concede el Rey, en tiempo de paz, con arreglo á las leyes de ascensos y recompensas, á propuesta del Ministro de la Guerra y mediante Real decreto. Los ascensos, empleos y condecoraciones en concepto de recompensa, exigen igualmente, en tiempo de paz, que conste expresamente la Real aprobacion.

En guerra, cuando el Rey tome el mando conforme á lo preceptuado en el art. 2.° de esta ley, los ascensos, empleos y condecoraciones sobre el campo de batalla, dados por S. M. el Rey, no necesitarán el refrendo del Ministro de la Guerra; figurarán en la órden del dia siguiente al de la concesion, y se publicarán por relacion en la *Gaceta de Madrid*, autorizada por el Ministro de la Guerra, con la expresion del hecho que motivó la gracia.

Los ascensos reglamentarios, las comisiones, los cargos de centros y oficinas, se conferirán con arreglo á las disposiciones generales de la Administracion sobre empleos públicos, segun su categoría y sueldo.

El Ministro que autorizase, ó el oficial general ó particular que recibiese empleo ó cargo sin estas formalidades, incurrirán en la responsabilidad que determine el Código penal militar.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Federico Pons.=Ecequiel Ordoñez.=Luciano Puga.= José Gutierrez de la Vega.=Francisco Romero Robledo.=Antonio Sanchez Campomanes.=Francisco Bergamin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Del Sr. **GIBERGA** al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de rogar al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 2.° del cap. 11 de la seccion 7.ª del presupuesto de gastos generales del Estado en la isla de Cuba para el año de 1888-89:

«Art. 2.° *Reparacion y conservacion.*

	Pesos.
Para el estudio y ejecucion de las obras de reconstruccion de los puentes de Bailén y San Luis en la ciudad de Matanzas....	75.000
Para las demás atenciones de este servicio, con la posible preferencia de todas las carreteras que la pasada guerra dejó en mal estado, y reconstruccion de los demás puentes destruidos por los ciclones en las provincias de Matanzas y Pinar del Rio.	75.000
	150.000

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Eliseo Giberga.=Basilio Díaz del Villar.=Rafael María de Labra.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Rafael Montoro.=Manuel Pedregal.

Del Sr. **NICOLAU**, al art. 4.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la modificacion siguiente al art. 4.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89:

«Art. 4.° Durante el ejercicio de este presupuesto se cobrarán en oro los derechos de aduanas, exigiéndose los de importacion con arreglo al arancel vigente, con las modificaciones introducidas por leyes posteriores dictadas hasta esta fecha.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Federico Nicolau.=El Marqués de Mochales.=Juan Cañellas.=Juan Rosell.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Navarro Reverter.=Vicente Aparicio.

Del Sr. **NICOLAU**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la enmienda siguiente al art. 6.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888 á 1889:

«El vino ordinario rojo ó blanco satisfará 0'02 ½ centavos litro.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Federico Nicolau.=El Marqués de Mochales.=Juan Cañellas.=Juan Rosell.=Eduardo Garrido Estrada.=Vicente Aparicio.=Juan Navarro Reverter.

Del Sr. **NICOLAU**, al art. 10:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la modificacion siguiente al art. 10 del dictámen referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888 á 1889:

«Art. 10. Los derechos que se exigen con arreglo á lo dispuesto por el art. 7.° de la ley de 20 de Julio de 1882 y disposiciones posteriores, se satisfarán por

los importadores ó exportadores de las mercancías á razon de un peso por cada tonelada de 1.000 kilogramos que se descarguen ó carguen.

Queda derogada la exencion que en la actualidad disfrutan los buques de vapor que realizan viajes periódicos entre la Península y Puerto-Rico con la isla de Cuba y vice-versa.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Federico Nicolau.=Vicente Aparicio.=El Marqués de Mochales.=Juan Cañellas.=Juan Navarro Reverter.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Rosell.

Adicion del Sr. **GIBERGA**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para la isla de Cuba en el año económico de 1888-89:

«Artículo... Se concede al Gobierno el crédito necesario para los gastos que demanden el estudio y ejecucion de las obras que sean precisas para evitar nuevas inundaciones como las que anteriormente han ocurrido, en las antiguas jurisdicciones de Cárdenas y Colon, en la provincia de Matanzas.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Eliseo Giberga.=Basilio Díaz del Villar.=Rafael María de Labra.=Rafael Montoro.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Manuel Pedregal.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL SABADO 12 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Abrese á la una y cuarenta y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Es oida con agrado una comunicacion del alcalde de Barcelona, invitando á los Sres. Diputados á la inauguracion de la Exposicion.=Se da lectura de una enmienda al proyecto de reformas militares, que pasa á la Comision respectiva.=Pasa á las Secciones un proyecto de ley remitido por el Senado, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los torreros de faros.=El Sr. Lopez (D. Juan José) presenta una exposicion de los propietarios de Ciempozuelos, San Martin de la Vega y Seseña, pidiendo que se les rebaje el cánon de las tierras de regadío, la cual pasa á la Comision correspondiente.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo reproduce una proposicion para que se incluya en el plan general una carretera de Llerena á Villasequilla.=El Sr. Bugallal pide que venga al Congreso el expediente sobre las elecciones municipales de Puenteareas.=El Sr. Sanchez Campomanes pide al señor Ministro de la Guerra que se aumenten los cuartos tenientes en el arma de caballería, y que se vuelvan á establecer profesores de equitacion en los institutos montados.=El Sr. Pando pide al mismo señor Ministro una relacion de los aumentos que haya habido en los retirados de guerra de la isla de Cuba.=El Sr. Suarez Inclán (D. Félix) suplica al Sr. Ministro de la Gobernacion resuelva el expediente de las elecciones municipales de Valdés.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Peralta pide al Sr. Ministro de Fomento el expediente de concesion del ferro-carril de Valladolid á Ariza y el de la línea directa de Madrid á Barcelona, y al Sr. Ministro de Hacienda una relacion de los impuestos que recauda la Compañía de Barcelona á Tarragona por cuenta del Estado.=Contesta el Sr. Ministro de Fomento, y rectifica el Sr. Peralta.=Es tomada en consideracion, despues de apoyada por el señor Pedreño, una proposicion incluyendo en el plan de carreteras la de Ricote á Cieza.=El Sr. Canalejas apoya otra para que se conceda una pension á la viuda del teniente de navío D. José Luis Díez y Perez.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Canalejas, y se toma en consideracion la proposicion.=Tambien se toma en consideracion, habiendo sido apoyada por el Sr. Lopez (D. Juan José), otra en que se autoriza la concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de la Vega.=El Sr. Becerro de Bengoa apoya otra proposicion para que se modifique la division de distritos en la provincia de Avila, y es igualmente tomada en consideracion.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate sobre las reformas militares.=Se lee una enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Julian) al art. 9.°=Es admitida por la Comision, y se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Gutierrez de la Vega al mismo artículo.=El Sr. Canalejas, en nombre de la Comision, no la admite.=Discurso en su apoyo del Sr. Gutierrez de la Vega, é interrupciones del Sr. Presidente.=Contestacion del Sr. García Alix.=Rectificaciones de ambos señores.=Observaciones del Sr. Presidente.=Se desecha la enmienda en votacion nominal.=Suspendida esta discusion, continúa la del dictámen sobre el proyecto de ley de alcoholes, y en el uso de la palabra el Sr. Marqués de Mochales, pidiendo aclaraciones á la Comision sobre las enmiendas de los Sres. Castellano y Cárdenas al art. 3.°=Contestacion del Sr. Maura.=Rectificacion del Sr. Marqués de Mochales.=Quedan retiradas las enmiendas.=Observacion del Sr. Maura.=Enmienda del Sr. Cár-

denas.=Discurso de su autor.=Del Sr. Duque de Almodóvar del Rio, por la Comision.=Rectifica el Sr. Cárdenas.=Leida de nuevo la enmienda, no es tomada en consideracion en votacion nominal por 93 Sres. Diputados contra 40.=Abierta discusion sobre el art. 3.°, queda aprobado sin debate.=Se suspende esta discusion, anunciando el Sr. Presidente que continuará el lunes.=Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.=Suspéndese la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.=Reanudada á las siete y cuarenta y cinco, acuerda el Congreso prorrogar la sesion para terminarla.=Sin discusion se aprueba, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de los terrenos que se ganan al mar en la playa de Amara.=El Congreso queda enterado de los asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde; de la constitucion de una Comision mixta, y de una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar participando que el Sr. Diputado D. Juan Mompeon y Goser ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Laguna (Filipinas).=Se leen por primera vez, y pasan á las respectivas Comisiones, una adicion al dictámen sobre construccion de ferro-carriles secundarios, y una enmienda al relativo á los presupuestos de la isla de Cuba para 1888-89.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cincuenta minutos.

Se abrió á la una y cuarenta y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, oyéndola el Congreso con agrado, de la siguiente comunicacion:

«Ayuntamiento constitucional de Barcelona. — S. M. la Reina Regente, á nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, se ha dignado fijar el dia 20 del corriente para la solemne apertura de la Exposicion universal. Barcelona vería con gusto que los Representantes de la Nacion se agruparan al rededor del Trono para dar mayor realce á este importante acto. Me cabe por tanto la honra, á nombre de la Comision central directiva de la Exposicion, de invitar al Congreso de los Diputados para que con su presencia contribuya al mayor esplendor de esta festividad.

Dios guarde al Congreso de los Diputados muchos años. Barcelona 9 de Mayo de 1888.=El alcalde constitucional presidente, Francisco de Paula Rius y Taulet.=Al Congreso de los Diputados.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Romero Robledo al art. 9.° del dictámen, relativo al proyecto de ley sobre la constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 115, que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Juan José Lopez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion de propietarios y colonos de San Martin de la Vega, Ciempozuelos y Seseña, pidiendo se les rebaje el cánon que hoy vienen pagando por las tierras de regadío que toman las aguas necesarias del Jarama, por ser una contribucion en extremo onerosa, y más aún en la época presente, en que carece de presa el caz y no tienen por lo tanto suficiente cantidad de aguas para cumplir los compromisos contraidos.

Como yo creo que su peticion es justificada, confio en que el Congreso se servirá estimarla y hacerla pasar á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: En la legislatura anterior tuve la honra de presentar al Congreso una proposicion de ley pidiendo que se incluyera en el plan general de carreteras una que partiendo de la línea de Almorchon á Sevilla en la capital del distrito (Llerena) termine en Valsequillo. Como no pudo darse dictámen por la Comision por haber terminado la legislatura, tengo el honor de reproducir dicha proposicion de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda reproducida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **BUGALLAL**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de remitir á la Cámara el expediente sobre las elecciones municipales de Puenteareas, resuelto recientemente y de tal manera, que se aviene muy mal con las protestas que diariamente hace el Sr. Ministro, de respeto á la ley y á la justicia, y de que no tiene más norte que la justicia y la ley para resolver esta clase de asuntos.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Sanchez Campomanes.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Guerra, y no hallándose presente, estimaré á la Mesa se sirva trasmitirle, que tenga la bondad de fijarse en la desigualdad que existe en el tiempo que tardan en ascender al empleo de tenientes los alféreces de las armas de Infantería y Caballería, pues mientras los de la primera tardan solo tres años, los de la segunda tardan de nueve á diez años, ocasionándoles esto los perjuicios consiguientes en toda su carrera. Consiste esta

diferencia en que hace pocos meses se dictó una órden por la cual se aumentaron los cuartos tenientes en las compañías de Infantería; y yo quisiera que el Sr. Ministro de la Guerra tuviera en consideracion la propuesta elevada por el dignísimo y celoso señor director del arma de Caballería, para que tambien se aumentaran los cuartos tenientes en los escuadrones de dicha arma.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, he de llamar tambien la atencion del Sr. Ministro de la Guerra acerca de la inconveniencia, á mi juicio, de la supresion de los profesores de equitacion de todos los institutos montados.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa comunique al Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que cuanto antes venga al Congreso la relacion de aumentos que con aprobacion del Consejo Supremo de Guerra y Marina haya habido por retirados de guerra de la isla de Cuba en los años económicos de 1885-86 y 1886 87, hasta el mes de Mayo del año actual.

Para facilidad en los trabajos no deseo más que los totales por semestres y el total del tercer trimestre del ejercicio presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán (Don Félix) tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Dias pasados tuve el honor de rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviera remitir á la Cámara varios expedientes de elecciones municipales y suspension de Ayuntamientos. El Sr. Ministro de la Gobernacion, con su amabilidad característica, ha tenido la bondad de remitir todos los expedientes que yo reclamé, y entre ellos se encuentra el referente á las elecciones municipales de Valdés, celebradas en el mes de Mayo del año anterior. Estas elecciones se verificaron por las listas de 1885; las Mesas fueron presididas por alcaldes y concejales procesados y suspensos en sus cargos, y en la distribucion de colegios y secciones no se atuvo el Ayuntamiento á lo dispuesto en las leyes. Como este expediente ha venido á la Cámara sin resolver, porque fué tanta la bondad del Sr. Ministro que no quiso detenerlo en su departamento, sin duda por acceder desde luego á mi súplica, yo agradeceria al Sr. Ministro de la Gobernacion que, devolviéndole el Congreso el expediente relativo al Ayuntamiento de Valdés, se sirviera resolverle con la brevedad posible, confiando yo, como confian todos los Sres. Diputados, en la rectitud acreditada de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Me será muy grato complacer al Sr. Suarez Inclán. La misma contestacion tengo que dar al Sr. Diputado que me ha pedido el expediente de las elecciones municipales de Puenteareas. Yo haré que inmediatamente venga al Congreso, para que S. S. pueda hacer de él el uso que tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Peralta.

El Sr. **PERALTA**: En la sesion de ayer se ha presentado una proposicion de ley para la construccion de un ferro-carril, que yo considero de trascendencia suma, una de las más graves quizá que se han presentado en esta Cámara. Y por lo mismo que ha de exigir un estudio muy detenido, para poder yo examinarlo como tengo derecho á ello, ruego al señor Ministro de Fomento tenga la bondad de remitir al Congreso el expediente de concesion del ferro-carril de Valladolid á Ariza y el de la llamada línea directa de Madrid á Barcelona. Y ruego asimismo al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de mandar una relacion de los impuestos que recauda la Compañía de Barcelona á Tarragona y Francia por cuenta del Estado, ó que deba á éste; relaciones ambas y documentos que me hacen falta para el estudio del asunto en cuestion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Tiene razon el Sr. Peralta. La proposicion de ley que ayer tomó en consideracion el Congreso, es una de las más graves y de las más importantes que puede tomar en cuenta una Cámara; y á haber estado yo en el banco azul, habria tambien rogado, como lo hizo mi colega el Sr. Ministro de Estado, que se tomara en consideracion por su justa, merecida é incontrovertible importancia.

Proposicion es esta, que, como dijo el ilustre Diputado que la apoyó, entraña muchas y muy graves cuestiones, acerca de las cuales no es, con efecto, posible que nadie improvise una opinion. Y por lo tanto, yo tengo mucho gusto en complacer al Sr. Peralta remitiendo desde luego á la Cámara los dos expedientes de concesion respecto al ferro-carril de Valladolid á Ariza y al que se llama línea directa de Madrid á Barcelona. Cuando se nombre la Comision oportuna, entonces será llegado el caso de que se puedan deslindar todas y cada una de las cuestiones que se ventilan en la proposicion.

El Sr. **PERALTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PERALTA**: Tan solo que para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento y para felicitarme de que se halle conforme con mi opinion de que este asunto reviste tales condiciones de gravedad, que merece muy bien que la Cámara se fije en él, haciendo un concienzudo y detenido exámen de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Pedreño incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Ricote á

Cieza (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 111, sesion de 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedreño tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEDREÑO**: Señores Diputados, la proposicion de ley que tengo la honra de apoyar es de tanta utilidad, que no necesitará ciertamente que yo me esfuerce para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que es acreedora á vuestra consideracion.

Se trata de que un pueblo importante de una rica comarca de la provincia de Murcia tenga comunicacion directa con el mundo civilizado; comunicacion de que carece en absoluto el pueblo de Ricote, al cual no se puede llegar sino en caballerías.

Se trata, además, de que los frutos y los caldos que allí se producen con abundancia puedan llegar fácilmente á la estacion del ferro-carril de Cieza, para que de esa manera puedan ser exportados á los mercados extranjeros.

Esta sola consideracion bastará para haceros comprender que la construccion de esta carretera abrirá una nueva fuente de riqueza al país, y me evitará por el momento hacer la exposicion de muchas otras razones que podria aducir para rogaros que tomeis en consideracion la proposicion de que me ocupo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Canalejas y otros, concediendo á Doña María Victoria Lassaletta, viuda del teniente de navío D. José Luis Díez y Perez, la pension de 2.500 pesetas anuales (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *número 63, sesion de 5 de Marzo último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CANALEJAS**: La proposicion que he tenido la honra de presentar, y que autorizan al par que mi firma, siempre modesta y oscura, las firmas de otras personas más importantes de todos los lados de la Cámara, no representa la solicitud de una de esas mercedes que se impetran de la benevolencia de las Cámaras, sino que, á mi juicio, contiene una verdadera reclamacion de justicia, teniendo en cuenta los eminentes servicios prestados á la Patria por el señor Díez, que, no obstante su modesta posicion en las filas de la armada, los prestó en paz y en guerra, tantos y tan señalados como los que el Sr. Ministro de Marina ha reconocido en la Real órden en que los calificó de excepcionales, y en que, pagando un tributo de justicia á esos merecimientos (cosa que yo no extraño, pues he tenido médios de apreciar más de una vez el celo y la solicitud que en pró de los intereses morales y materiales distingue al Sr. Ministro de Marina), dispuso que fueran trasladados los restos mortales al panteon de marinos, distincion que solo puede otorgarse á los fallecidos en actos de combate.

Sería inútil, y además molesto á la Cámara por hacerlo yo, reseñar aquí los grandes merecimientos de D. José Luis Díez y Perez, conocidos no solo por propios, sino por extraños, toda vez que en la Exposicion de electricidad celebrada en Viena tuvo el honor de formar parte del Jurado de aquel certámen científico, y el Sr. Ministro de Marina se vió solicitado tambien por los representantes de diversas Naciones para que este modesto y brillantísimo oficial de nuestra armada cooperase con sus luces y talentos á la empresa realizada allí con tanto éxito.

Yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Marina, cuya bondad conozco y cuyo interés por la marina, repito, no necesita pública manifestacion, pues está grabado con el sello de la gratitud en el corazon de todos los marinos españoles, que perfeccionando la obra que ha comenzado con la Real órden á que antes me referí, tenga la bondad, si así lo estima oportuno, de asociarse al ruego que dirijo á la Cámara, y considerando esta proposicion como una de aquellas de carácter excepcional, que no solo se imponen por la benevolencia, sino por los merecimientos de la justicia, aconseje á la Cámara que se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): El Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en que se acepte por la Cámara la proposicion que para conceder una pension especial á la viuda del benemérito oficial de la armada D. José Luis Díez han tenido la bondad de presentar el Sr. Canalejas y otros señores Diputados. El Ministro de Marina, no solo se asocia al pensamiento, sino que prestará todo su apoyo moral á la realizacion de una proposicion que tiende á premiar en la viuda y en los hijos el mérito del esposo y del padre fallecido á edad temprana y robado al país y á la marina cuando en él cifraban legítimas esperanzas.

Expuesto el pensamiento del Gobierno y del Ministro de Marina sobre esta proposicion, solo me resta dar las gracias más expresivas al Sr. Canalejas por las palabras lisonjeras que me ha dirigido y por la bondad con que se ha servido recordar su paso por el Consejo de la armada. Yo puedo asegurar que todas las frases que yo diga á favor de S. S. por los servicios que prestó en ese Consejo de la armada, no serán más que un eco de lo que yo siento respecto de S. S., por el apoyo que prestó siempre al Consejo de la armada, presidido por el que tiene el honor de dirigir en este momento la palabra al Congreso.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Para exponer en breves palabras la inmensa gratitud que debo al Sr. Ministro de Marina, no solo por la deferencia con que ha acogido la proposicion que antes tuve la honra de apoyar, sino por las frases en extremo lisonjeras con que ha recordado mis pobres servicios en el Ministerio de Marina.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á la Comision de gracias y pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lopez (D. Juan José), autorizando al Gobierno para otorgar á D. Federico Lucini la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 111, sesion de 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Juan José Lopez tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Juan José): La proposicion que el Congreso acaba de oir, tiene por objeto que se autorice al Gobierno de S. M. para otorgar la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Madrid termine en San Martin de la Vega.

Este ferro-carril tiende á facilitar el trasporte de materiales de construccion á la capital de España, y á la vez ha de servir para remediar en parte la crísis por que atraviesa la comarca que ese ferro-carril ha de recorrer, puesto que indudablemente, una vez construido dicho ferro-carril, ha de haber mucha más facilidad para la extraccion de los productos agrícolas.

Así, pues, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Becerro de Bengoa y otros, modificando la division de distritos electorales para Diputados á Córtes de la provincia de Alava (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 111, sesion de 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse responde al unánime deseo que desde hace muchos años existe en la provincia de Alava, de que ésta se vea representada en el Congreso como corresponde á su poblacion. Tres comarcas bien distintas tiene aquel país, muy extensas respectivamente, y de intereses puede decirse que tambien diversos y distintos, á saber: la capital con la llanada; los valles inmediatos á Vizcaya y Burgos, y la Rioja alavesa y la montaña. La superficie que cada una de ellas abarca, y el número de los Ayuntamientos que comprenden, son mucho mayores que los asignados á otros distritos de las demás provincias.

Buen ejemplo de ello es el de que el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra representa en un distrito de más de 56 kilómetros de extension longitudinal, con 50 Ayuntamientos y 183 pueblos, á más de 58.000 habitantes, cifra de representacion á la que seguramente no alcanzará ningun otro Diputado. Acrecentada considerablemente la poblacion de este distrito, en términos que solamente la ciudad de Vitoria ha aumentado desde 18.000 á 27.000 habitantes, procede cumplir el precepto constitucional y el art. 6.° de la ley electoral vigente, á cuyo fin hemos presentado esta proposicion los dos Diputados á Córtes de aquella provincia.

Otras hay, como las de Guipúzcoa, Lérida, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Cuenca, Leon y Vizcaya, cuyos Diputados representan á ménos de 40.000 habitantes, y no parece lógico, ni es justo ni conveniente, el que, dados estos antecedentes, esté la provincia de Alava privada de la representacion que le corresponde.

Por estas consideraciones, y haciendo presente á los Sres. Diputados que este pensamiento merece la aprobacion de todos los alaveses, ruego al Congreso que se digne tomarlo en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomada en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la ley constitutiva del ejército. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 23 de Mayo de 1887*; Diario *núm. 122, sesion del 23 de Junio*; Diario *núm. 123, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 124, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 125, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 126, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 127, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 52, sesion del 21 de Febrero de 1888*; Diario *núm. 56, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 57, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Marzo*; Diario *núm. 61, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 62, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 63, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 64, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 65, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 66, sesion del 8 de idem*; Diario *núm. 67, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 68, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 69, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 70, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 72, sesion del 15 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 19 de idem*; Diario *número 76, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 19 de Abril*; Diario *núm. 98, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 24 de idem*: Diario *núm. 103, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 105, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 30 de idem, y* Diario *núm. 110, sesion del 5 de Mayo.*)

Sigue la discusion del articulado de la ley.

Se leyó el art. 9.°, que decia así:

«Art. 9.° Los empleos y recompensas correspondientes á los oficiales generales del ejército y sus asimilados los concede el Rey, con arreglo á las leyes y reglamentos, á propuesta del Ministro de la Guerra y mediante Real decreto.

En igual forma se conferirán á las citadas clases los cargos que deban desempeñar, bastando la Real órden cuando solo se trate de comisiones.

Los ascensos reglamentarios en las clases de oficiales paticulares se concederán mediante Real ór-

den, pero no serán válidos los empleos y condecoraciones que se obtengan en concepto de recompensa, si no consta expresamente la Real aprobacion.

Los escribientes, maestros, sobrestantes y demás auxiliares que sirvan en los cuerpos, centros, oficinas y establecimientos militares, obtendrán sus empleos, cargos ó destinos conforme á sus reglamentos y por medio de credenciales expedidas de Real órden, cuando sus sueldos lleguen á 1.500 pesetas anuales ó excedan de esta cantidad; bastando, si son inferiores, el nombramiento de los jefes superiores de los cuerpos ó establecimiento en que sirvan los empleados de que se trata.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay siete enmiendas; la del Sr. Suarez Inclán (D. Julian) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 9.° del dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

El párrafo tercero se redactará así:

«Los ascensos reglamentarios en las clases de oficiales particulares se concederán mediante Real órden, pero no serán válidos los empleos y condecoraciones que se obtengan en concepto de recompensa, así como los mandos de los cuerpos activos, si no consta expresamente la Real aprobacion.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Julian Suarez Inclán.=Federico Ochando.=Julio Burell.=Felix Suarez Inclán.=Cándido Ruiz Martinez.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Gutierrez de la Vega.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda presentada por el Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitida, y se discutirá con el artículo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Doy las gracias á la Comision por haberse servido admitir mi enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 9.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército:

«Una ley especial fijará las pensiones de Montepío á las familias militares.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Federico Pons.=Francisco Martinez Brau.=Francisco Romero y Robledo.=Félix Suarez Inclán.=Eduardo Baselga.=Luciano Puga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comision ha admitido en otro artículo del dictámen la enmienda del señor Gutierrez de la Vega, por más que no lo ha hecho con ocasion de la enmienda concreta que S. S. presenta al art. 9.° Por esta razon, y por la declaracion que la Comision hace por mi conducto, de estar conforme con el espíritu de la enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega, yo espero que S. S., dando muestras del deseo que tiene de contribuir á que en lo posible se active la discusion del dictámen, no insistirá en apoyarla. De otro modo, la Comision no podrá ménos de suplicar al Congreso que en este artículo y en este momento de la discusion no admita la enmienda de S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Ante todo debo hacer algunas declaraciones al Congreso con relacion al hecho de ponerse á discusion en este momento las reformas militares, despues de las solemnes promesas hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el Senado á propósito de la cuestion de preferencia de las leyes económicas.

Es realmente poco serio y poco digno de un Gobierno prometer y no cumplir, hacer ofertas ante la Representacion del país de que dará preferencia completa y absoluta al debate de los asuntos económicos, y sin embargo, al poco tiempo, tal vez por satisfacer alguna cuestion de amor propio, ó por dar un adiós de despedida á un Ministro, venir aquí á entretener al Congreso discutiendo hora y media cuestiones de esta índole, sabiendo como sabemos todos que esta discusion es estéril, que con ella no se va á adelantar nada, porque la opinion pública ha condenado las reformas del Sr. Ministro de la Guerra, y contra la opinion pública no se gobierna ni se puede marchar en este régimen.

Si el Sr. Ministro de la Guerra no obedeciera á estímulos de amor propio y realmente se preocupara de hacer bien al ejército en general, y sobre todo á las armas generales, á las que de palabra S. S. muestra tantos deseos de querer favorecer, podia haberse abstenido de tomar ciertas actitudes, y en vez de cerrar el pase á las escalas de reserva haberle mantenido abierto, con lo cual habria movimiento en las escalas y habria ventaja para las armas generales; pero S. S., cerrando el pase á las escalas de reserva, ha inferido un grave perjuicio á las armas generales. Agréguese á esto que S. S. mantiene en un estado de intranquilidad y desasosiego á la clase de comandantes, pues no saben lo que va á hacerse con ellos desde el momento en que está anunciado que desde 1.° de Julio tiene que salir un comandante por regimiento. ¿Qué va á ser de estos comandantes? ¿Es que se va á hacer con ellos lo que se hizo con los sargentos?

Su señoría ha suprimido tambien los profesores de equitacion. En una palabra: S. S. no ha hecho beneficio grande ni pequeño á las armas generales, y les ha inferido gravísimos perjuicios; S. S. les ofrece que si este proyecto llega á ser ley, tendrán algunas ventajas; pero esas ventajas son ilusorias, y aunque fueran reales, no compensarian los perjuicios sufridos por las armas generales desde que S. S. es Ministro de la Guerra; S. S. en teoría es enemigo de las armas especiales, y con sus actos está infiriendo perjuicios grandísimos á las armas generales. Antes de apoyar mi enmienda tengo que hacer una protesta, y consiste en formular una queja contra quien tenga la culpa de ello, por lo que se dice acerca del deseo que hay de sembrar antagonismos entre las armas generales y las armas especiales; deseo á que obedecen ciertos sueltos que han aparecido en un periódico amigo del Sr. Ministro de la Guerra, que ha ve-

nido amparando y protegiendo su política y que ampara y protege la política del Gobierno. Esa conducta es poco plausible en un Gobierno, lo es ménos en un militar, y lo es mucho ménos en un Ministro de la Guerra. Conste, pues, la protesta que esta minoría hace contra esos actos, contra esas tendencias y contra esa conducta, que envuelven peligros para el ejército y para el sosiego y la tranquilidad del país. Y dicho esto, voy á apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Nada más justo, Sres. Diputados, y así se ha reconocido siempre, que el Estado atienda digna y honradamente al sostenimiento de las familias de los militares muertos en campaña. Ese principio ha sido considerado siempre como justo, si bien no siempre se ha realizado de una manera conveniente, ya por culpa de los legisladores, ya por falta de los Gobiernos, ya porque no lo han permitido las condiciones de nuestra desgraciada Hacienda. Muchas veces se han dictado leyes buenas, pero generalmente no han tenido el debido desenvolvimiento por deficiencias de los Gobiernos ó por la penuria del Tesoro, lo cual ha sido causa de que hayan resultado estériles los buenos propósitos del legislador.

Desde la creacion de los ejércitos permanentes, las viudas y los huérfanos de los jefes y oficiales muertos en campaña imploraron el socorro del Tesoro público, una vez que faltaba el jefe de la familia, del cual dependia la subsistencia de ésta. Los servicios de todos los que directa ó indirectamente contribuyen al desenvolvimiento de los fines del Estado, son dignos de atencion, y las familias de esos servidores son dignas de recompensa; pero esos servicios tienen una importancia singular cuando se trata de jefes y oficiales del ejército. Los que prestan las clases civiles son atendibles, porque requieren trabajo, estudio é inteligencia; pero este trabajo y esta inteligencia tambien lo requiere la preparacion de las carreras militares cuando es llegado el caso de prestar servicios en beneficio de la paz pública y de la defensa del territorio; estos servicios los tienen que prestar en muchas ocasiones con riesgo de la vida, y es indudable que quien arriesga su vida despues de haber dedicado la juventud al estudio, tiene un preferente derecho á ser atendido por el presupuesto general del Estado, no solo para pagar los servicios que prestó en vida, sino para atender, en la forma que sea posible, al sostenimiento de la viuda y huérfanos de estos indivíduos.

No habia ni existia regla alguna durante los gobiernos absolutos, y á raíz de la creacion de los ejércitos permanentes, para señalar estas pensiones y para señalar las orfandades; todo quedaba sujeto al capricho del Jefe del Estado, y segun el favor de las personas que dirigian los asuntos públicos, se recompensaban con mano pródiga determinados servicios, y á veces otros quedaban oscurecidos por falta de padrino ó de persona que se acercara al Jefe del Estado pidiendo amparo y proteccion para la viuda ó huérfanos. Por mucho tiempo siguieron las cosas de esta manera, y se daba el espectáculo triste de que la Patria viera morir casi de hambre á las viudas y huérfanos de militares que habian prestado grandes servicios, y que, muerto el jefe de estas familias, quedaban en el abandono, porque ninguna ley amparaba sus derechos, y además no encontraban apoyo cerca del Soberano, que era quien podia con mano pródiga socorrer estas necesidades.

Si algo pudiera detener el brío de nuestros jefes, oficiales y soldados en las campañas, no es el temor á la muerte, sino el desconocer la suerte futura de sus familias; y á este fin es conveniente que se fijen en una ley y se consignen los derechos que deben tener las viudas y huérfanos de los militares muertos. Así se ha reconocido en todas partes; y sin embargo de esto, no fueron nuestras leyes las que en primer término contribuyeron á hacer posible esta aspiracion de los jefes y oficiales de nuestro ejército.

Tuvo orígen la realizacion de esta idea en la iniciativa particular; y el Monte-pío militar, creado por nuestra oficialidad, no arrancó en parte de ninguna ley general, de ningun sacrificio que el Tesoro se impusiera en beneficio de las familias de los militares, sino que nació y arrancó, como digo, de la iniciativa particular, que adelantándose á todo lo que con el nombre de cajas de resistencia, cajas de socorro y asociaciones particulares constituye hoy la ciencia moderna, vino á establecer en España lo que mucho tiempo despues se ha considerado como un adelanto en las demás Naciones.

En el año de 1718 nacieron y se establecieron en España esas instituciones, y al cuerpo de ingenieros militares corresponde la gloria de haberlas iniciado y de haber fundado por primera vez estas asociaciones de carácter voluntario, nutridas y sostenidas con el descuento de sus propios sueldos.

El Marqués de Borbon, jefe de Estado Mayor general, despues de las expediciones á Italia, tuvo la feliz ocurrencia de reunir á los jefes y oficiales de sus cuerpos y de proponerles la creacion de una especie de caja de socorros, que fué el orígen del Monte-pío, poniéndolos á descuento de ocho maravedises por escudo, y con esta pequeña cantidad contribuyeron todos los jefes y oficiales á fundar un fondo para atender á dar un socorro á las viudas y huérfanos en el caso de que fuera así necesario por fallecimiento del jefe de la familia. Este ensayo de Monte-pío, que como especial de un solo cuerpo del ejército, se llevó á cabo por los jefes y oficiales del mismo, tuvo que irse perfeccionando más adelante, y fundado en las mismas bases de asociacion voluntaria y de descuento voluntario, siguió funcionando algunos años, hasta que vino á ser algun tanto modificado el reglamento que con relacion al Monte-pío hicieron los ingenieros militares por iniciativa del Marqués de Borbon. Algunos años despues se alteraron y modificaron las cláusulas de este reglamento por el general Marqués de Pozo-Blanco, que sustituyó en el mando al Marqués de Borbon.

Alguna ampliacion que se habia dejado en la manera de poder adquirir determinados derechos las viudas y los huérfanos, y alguna amplitud que se habia dejado para que pudieran contraer matrimonio muchos jefes y oficiales del ejército (amplitud que despues fué restringiéndose), hicieron que apenas pudieran alcanzar los fondos de esta asociacion para cubrir las primeras necesidades que se fueran presentando. Esto hizo que el Marqués de Pozo-Blanco modificara los reglamentos en el sentido de restringir el derecho de contraer matrimonio, limitando así las probabilidades de que fueran muchas las personas que con el tiempo pudieran venir á ostentar derecho á estas pensiones de viudedad ó de orfandad.

Realmente, lo mismo las disposiciones del ingeniero general que fundó las cajas, que las medidas restrictivas de sus sucesores, todas iban encaminadas

y todas obedecian á las corrientes de aquellos tiempos, porque en realidad se creia entonces que era conveniente y ventajoso para el ejército que los jefes y oficiales del mismo no tuvieran aptitud legal para contraer matrimonio hasta que hubieran llegado á una graduacion muy alta.

Claro es que esta cuestion es de difícil resolucion, y que para resolverla es preciso tener en cuenta siempre, no las ideas y las aspiraciones de una época determinada y concreta, sino determinadas corrientes, único modo de resolver la cuestion en cada uno de estos períodos con arreglo á las necesidades é ideas predominantes en cada una de las épocas respectivas.

Es seguro que si en los tiempos actuales se discutiera la conveniencia ó inconveniencia de que pudieran contraer matrimonio los jefes y oficiales del ejército, no habria una sola persona que se atreviera á defender las disposiciones de estos dignos jefes del cuerpo de ingenieros, dictadas en la época á que me refiero, porque varían las opiniones sobre si pueden ser casados los tenientes ó los capitanes, sobre si éstos han de tener el grado ó la efectividad del empleo de capitan; pero negar á los militares el derecho de contraer matrimonio hasta los coroneles inclusive, como se les negaba en estas disposiciones, fundándose en que las pagas no eran grandes, en que las necesidades eran muy superiores á lo que las pagas representaban, en la movilidad constante en que se encontraban los cuerpos del ejército por las circunstancias de contínua guerra en que el país se hallaba, es indudable que hoy no hay absolutamente nadie que lo defienda y sostenga estos principios. Sin embargo, cuando estas opiniones eran aceptadas, cuando nadie protestaba contra ellas, cuando eran la opinion general y corriente en aquella época, claro es que algun fundamento tenian y á alguna necesidad atendian.

Las ideas han cambiado; no muchos años despues de la fundacion de este Monte-pío, ya empezaron á cambiar, y ya vino á plantearse la cuestion de si podian ó no tener derecho á pension de Monte-pío las viudas y los huérfanos de capitanes graduados, ó solo habian de tener ese derecho las viudas y huérfanos de capitanes efectivos. Claro es que con relacion á la cuestion del Monte-pío el asunto es de importancia, de una importancia grande, puesto que afecta de una manera directa á si pueden ó no tener determinados derechos ciertas viudas y ciertos huérfanos, lo cual, segun se resuelva de un modo ó de otro, aligera la carga ó la aumenta considerablemente. Pero con relacion á la doctrina de los matrimonios, de si es ó no conveniente que puedan casarse en determinadas jerarquías militares, ó se reserve solo este derecho para los que ocupen ya una preeminencia en la escala, estas cuestiones en el dia han desaparecido ya casi por completo, y hoy es muy general la opinion de que no importa absolutamente nada, antes al contrario, que es más conveniente á la moral del ejército y á la moral pública, que en teniendo una modesta jerarquía militar, de teniente ó de capitan me parece que es en la actualidad, no hay dificultad alguna en que se conceda la Real licencia para que puedan casarse los jefes y oficiales del ejército.

Los caudales se depositaban en cajas especiales, y eran custodiados por los mismos claveros que designaban los propios interesados, lo cual hacía que la asociacion no perdiera nunca su carácter de ser una asociacion completamente libre, independiente de la accion del Estado, sostenida con fondos particulares y privativos de estos mismos militares, y en los que absolutamente intervencion, ni derecho, ni accion ninguna tenía el Estado. Es muy importante que no se desconozca ni por un momento el orígen que tuvieron entre nosotros los Monte-píos militares, para que se comprendan las injusticias que con relacion á los mismos ha cometido el Estado; porque no tuvo absolutamente nada que hacer al crearlos, no perdió ni un solo céntimo de su presupuesto cuando empezaron á funcionar, se han alimentado y se han nutrido con descuentos que han venido sufriendo de sus propias pagas estos oficiales y estos jefes del ejército. Y dicho se está que cuando así nacen y así se crean fondos para una accion determinada, el Estado no tiene derecho á incautarse de estos fondos, ni á privar de los mismos á las personas que tienen un perfecto derecho á utilizarlos cuando llegan á ocupar la triste situacion de viudas ó huérfanos de estos ilustres militares.

Mientras estos fondos se administraban directamente, como era justo, por la misma asociacion que los habia fundado, no solo atendieron al sostenimiento de las familias militares en la proporcion que las escalas señalaban á cada uno de los que tenian opcion y derecho á percibirlos, sino que la buena administracion que los regía hizo posible que en momentos dados, se dieran tambien pagas extraordinarias, se atendiera á servicios especialísimos, y no se descuidara nunca, ni en un solo momento, la atencion preferente, privilegiada y exclusiva que estos fondos tenian. Nutrian estos fondos, aunque no en gran cantidad, pero en algunas ocasiones venian á reforzarlos, las herencias, los legados y mandas que dejaban á estas cajas especiales los mismos jefes y oficiales que contribuyeron á formarlas, y que contribuian con sus descuentos mensuales á mantener los fondos mismos que habian de servir para el objeto indicado. Así es que no pudo tener un carácter más privado, más particular, más separado é independiente de la accion del Estado, que el que tuvo al nacer y al funcionar esta asociacion militar, destinada al sostenimiento de las familias militares.

Como he dicho, solo se referia el Monte-pío militar á las familias de los oficiales y jefes del cuerpo de ingenieros. Vino á la sazon á encargarse del gobierno y de la direccion de España el Rey de Nápoles, conocido en España con el nombre de Cárlos III, que es indudablemente...

El Sr. **PRESIDENTE**: En rigor no puede decirse que estén fuera de los límites de la defensa requerida por el contenido de la enmienda estas digresiones históricas á que se entrega S. S., y en las cuales veo que va á penetrar ahora con más resolucion todavía; pero sin embargo, ruego á S. S. que considere que su enmienda se dirige tan solo á pedir que el Congreso acuerde que sea objeto de una ley todo lo relativo á pensiones de Monte-pío; y si bien considerado el caso, entendiese S. S. como el Presidente, que podia abreviar y que no le eran absolutamente precisos estos argumentos de carácter histórico, yo le rogaria y le estimaria que con efecto abreviara.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, al hablar del Monarca Don Cárlos III queria haber hecho un ligero elogio de sus condiciones como Monarca; pero prescindo en absoluto de este elogio que creia que podia tributarle como monárquico, en atencion á que sus hechos tengo que referirlos nece-

sariamente; porque el Monte-pío ya generalizado, dejando de ser Monte-pío del cuerpo de ingenieros y pasando á ser Monte-pío de todo el ejército, lo fundó Cárlos III. De aquí arranca la manera como se nutrian los fondos de ese Monte-pío; y como tengo que demostrar que el Estado se ha incautado de fondos que no eran suyos, necesito hacer la historia de cómo estos fondos han ido á parar á las arcas del Tesoro, para deducir la necesidad en que el Estado se encuentra de devolverlos á las familias de los jefes y oficiales del ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya entiendo bien que tal es el propósito de S. S.; pero si S. S. le pudiera realizar en pocas palabras, le sería de estimar que lo hiciese.

En cuanto al elogio, ya queda hecho, así como queda agregado á los demás testimonios que la historia ofrece, el propio testimonio de S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Procuraré ceñirme todo lo que me sea posible y todo lo que sea compatible con la claridad que requiere esta materia, para que no se desconozca por nadie la obligacion que tiene el Estado de atender á las familias de los militares, no solo por ser familias de servidores del Estado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede ser breve y al mismo tiempo claro; no extreme la modestia su señoría, que no es de aquellos á quienes puede aplicarse el precepto del gran maestro clásico: *brevis esse laboro, obscurus fior*. (*Risas.*)

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Iba diciendo, Sres. Diputados, que la manera tan feliz como venía desenvolviéndose y funcionando el Monte-pío especial y concreto para un arma del ejército, estimuló al Rey Cárlos III á fundar un Monte-pío militar que comprendiera á todos los institutos armados. Es claro que al fundar este Monte-pío militar no se incluyó en él á los ingenieros, que tenian ya un Monte-pío particular, ni á los suizos por las capitulaciones especiales y particulares con que estaban sirviendo.

Pero más tarde, los suizos y los mismos oficiales de este cuerpo de Ingenieros, comprendiendo que era beneficioso para todo el ejército, con arreglo á las bases en que se fundaba, muy parecido al suyo, el que la iniciativa del Rey Cárlos III proponia para todos los cuerpos y todos los institutos armados, se asociaron, y fueron muy pronto incluidos en la ley general, y desde entonces puede decirse que ya no quedó más que un solo Monte-pío para todos y cada uno de los institutos armados. Como estaba en una situacion de verdadera holgura, el Monte-pío del cuerpo de Ingenieros llevó á los fondos de la caja nueva que se creaba, un sobrante de 113.148 reales, habiendo hecho el Rey Don Cárlos III una donacion de 6.000 doblones de oro. Con estos fondos y el descuento de 8 maravedises en escudo que se impusieron todos los jefes y oficiales de las diferentes armas del ejército, empezó á funcionar y funcionaba el Monte-pío militar en aquellos tiempos. Las pensiones á que respondian en aquellos tiempos los fondos del Monte-pío, nó eran indudablemente excesivas, eran realmente pequeñas; pero los tiempos y las calamidades del Tesoro fueron reduciéndolas á proporciones aun más exiguas. Con arreglo al Monte-pío de 1762, cobraban las viudas de los capitanes generales 18.000 reales; las de los tenientes generales, 12.000; las de los mariscales de campo, 6.000; las de los brigadieres ó coroneles vivos, 8.000 reales, y las de los coroneles vivos 8.000. Las demás viudas cobraban con arreglo á la mitad del sueldo líquido que disfrutaran sus maridos. Esto más bien se escribia en el reglamento que podia cumplirse, porque las penurias del Tesoro hicieron que fueran aminorándose estas mismas pensiones.

A mayor número de casamientos corresponde, como es natural, mayor número de viudedades y orfandades, y hubo necesidad de restringir las pensiones en una cuarta parte. Las prohibiciones, restringidas ya en lo que á los matrimonios se refiere, llegaron á restringirse aun más, porque cuando podia acreditar el oficial ó el subalterno que la esposa con quien se casaba tenía medios bastantes para poder sufragar los gastos del matrimonio, ó acreditaba tener una fortuna tambien bastante para no necesitar en su dia ni para sus hijos, ni para su viuda, ni la orfandad ni la viudedad, se les concedia tambien el derecho de casarse con arreglo á esas pragmáticas y disposiciones del Rey Cárlos III.

En 1794 empezaron las intrusiones del Poder ejecutivo en los fondos particulares y especiales de estas cajas del Monte-pío. Sabedor el Rey de que existian $2^1/_2$ millones en oro en las cajas del Monte-pío, pidió que con toda reserva pasaran á las cajas del Tesoro de la Nacion, con el fin de atender á las guerras de Guipúzcoa y Navarra. Esta intrusion hizo que empezara á flaquear ese establecimiento, que no habiendo debido nada al Estado, merecia de éste más respeto. Con todo, las necesidades de atender á una guerra extranjera hicieron disculpable esta intrusion en los fondos del Monte-pío; pero el caso es que empezó esta práctica de ir recogiendo esos fondos para verterlos en las arcas del Tesoro.

En cambio de los referidos fondos se dieron vales, que ó no se descontaban, ó se descontaban con gran dificultad, lo cual hizo que en vez de atenderse á mejorar la suerte de estos establecimientos benéficos creados para socorrer las desgracias de estas familias militares, sucediera todo lo contrario, porque el Estado, en vez de ayudarles en su mision, les ayudaba á caer más pronto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya hemos llegado con esos fondos á las arcas del Tesoro. Si llegáramos a la necesidad de hacer la ley...

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, antes de obligar á quien debe á que pague, es menester probarle por qué debe; y por eso estoy diciendo cómo, cuándo y por qué el Tesoro se fué incautando de estos fondos. Una vez acreditado esto, nadie puede poner en tela de juicio que el Estado está obligado á devolver lo que recogió. Estoy, pues, probando que el Estado se incautó de esos fondos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo entendia que S. S. no lo iba probando, sino que lo habia probado ya totalmente, y que ya habíamos llegado con esos fondos á las arcas del Tesoro. Por eso digo que ya que están en las arcas del Tesoro, vamos á ver cómo el Tesoro reconoce su obligacion y hace el pago de esas pensiones. Yo siento permitirme dar al Sr. Diputado una cierta guía de su discurso; pero en fin, S. S. me ha de excusar, en gracia del deseo que me anima de acabar alguna vez el exámen de este asunto tan importante.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, me voy acercando ya al fin del discurso. He probado de una manera indudable cómo y cuándo se

ha verificado la primera intrusion por parte del Estado; no eran más que $2^1/_2$ millones de reales, y se acercan á 300 millones los que han sido en diversos casos incautados por el Tesoro con relacion á estos mismos fondos; es menester acreditar esto de una manera evidente, porque si no, ya sabe S. S. lo que ocurre en estos tiempos de penuria en que el Estado se encuentra, que rehuye siempre el pagar, y es necesario acreditar de un modo indudable el derecho de los interesados á cobrar, y el deber del Estado á devolver aquello de que se incautó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego á S. S. que lo acredite con mucha brevedad, porque ahora no vamos á hacer las liquidaciones.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Con mucha brevedad y de una manera muy sintética.

Planteado el nuevo reglamento de 1798, se convenció el Rey de que era necesario recoger los documentos justificativos de las quiebras que se hubiesen padecido por los sucesos y graves urgencias del dia, para resolver en cuanto á la pérdida que se pasase á cuentas de la Tesorería, puesto que los apuros del Tesoro continuaban y era imposible atender á las necesidades á que estos fondos venian respondiendo. No pudiendo negarse por los Jefes del Estado el preferente derecho que tenian á cobrar sus pensiones aquellas familias que indudablemente debian recoger lo que habian anticipado sus causantes, se dió como arbitrio para llevar algun recurso al Monte-pío, lo que entonces se llamaba el arbitrio de *garañon y yegua*, con lo cual se llevaron pequeñísimos fondos al general, y casi hubo necesidad de canjear estos vales, ocasionando con esta operacion pérdidas considerables al tesoro de estas cajas particulares.

Las conductas de América, que tenian verdadera importancia y que representaban una cantidad muy considerable, fueron tambien secuestradas por las Tesorerías, y no hubo más remedio que separar de la caja especial adonde estos fondos debieran ir, aquellos que venian directamente consignados para las cajas del Monte-pío. Resulta, pues, que estas conductas de América, que en la época á que me refiero, que es el año 1780, todavía era española, en vez de ingresar en el Monte-pío, ingresaron en las cajas generales del Estado, y componian estos ingresos otra cantidad con la cual iba engrosando de dia en dia la deuda que el Estado contrajo con la caja especial del Monte-pío.

Es cierto que en esta época desdichada en que el Estado recogia estos productos, estas cantidades que se mandaban de las Américas españolas, se estaba ya casi en el período triste y lamentable de nuestra historia, conocido con el nombre de invasion francesa. Es disculpable el motivo que al Tesoro obligó á recoger esos fondos; pero tambien es indudable que, fuera cualquiera la causa que á esto le obligó, dejó sin pagar las pensiones á que tenian derecho las viudas y huérfanos, y en vez de pagarlas, vertió esos fondos en las arcas del Tesoro.

La intrusion por una parte de la administracion general del Estado en la administracion particular y privada de unas cajas que nada tenian que ver, por la manera con que sus fondos ingresaban y se invertian, con la administracion general del Estado, y sobre todo, la inversion que empezó á dar el Tesoro á estos fondos, contra las cláusulas concretas de la fundacion del Monte-pío, dieron lugar á que estos fondos empezaran á decrecer y amenazaran con una próxima ruina.

Sabido es que no solo los jefes y oficiales del ejército tomaron parte en nuestra guerra de la Independencia, sino que hubo otra porcion de jefes y oficiales que se llamaban de provinciales, que tomaron parte en la defensa nacional. Con arreglo á los estatutos del Monte-pío, solo tenian derecho á cobrar pensiones las viudas y los huérfanos de militares que habian contribuido tambien con sus descuentos á acrecentar el fondo de que se trata. Yo no censuro ni de cerca ni de lejos la disposicion del Gobierno español de querer premiar los servicios que prestaron en la guerra estos cuerpos de provinciales, que hicieron verdaderos servicios, que realizaron actos indudables de valor, que defendieron digna y honradamente sus banderas, que vertieron su sangre por la Patria, y era muy justo que se les atendiera y se les recompensara en la forma que fuera posible: pero si este era un deber ineludible de parte del Estado, dicho se está que ninguna obligacion ni ningun derecho podian alegar con relacion á los fondos del Monte-pío.

El Monte-pío era una asociacion voluntaria, una asociacion privada, una asociacion particular, creada separadamente de toda accion y de toda influencia oficial, y cuyos fondos se acrecentaban y se nutrian con el descuento de los sueldos de los jefes y oficiales; y dicho se está, por consiguiente, que los que no fueran viudas y huérfanos de estos jefes y oficiales no tenian derecho á pedir ni poco ni mucho ni nada que se relacionara con estos fondos; y dicho se está que al dictarse por el Rey en aquellos tiempos diferentes disposiciones por las cuales se concedia este derecho á viudas y huérfanos que no lo eran de jefes y oficiales que habian contribuido á crear este Monte-pío, y cuyos descuentos no venian manteniendo y sosteniendo estos fondos, se cometia una intrusion perjudicial al Monte-pío, puesto que en vez de atender á un número dado de familias, se atendia á mayor número del que se debia. Este perjuicio gravísimo por lo que se refiere á la importancia de los fondos del Monte-pío no pudo ménos de hacerse notar cuando se trató de reclamar en nombre de las clases perjudicadas, que fueron las que crearon estos fondos, y revelaba y argüia desde luego en el Estado un deber de reintegrar los fondos que en este concepto sustrajo de las cajas del Monte-pío para atender á obligaciones que, si bien eran del Estado, en ningun caso podian recaer sobre fondos particulares que tenian determinada aplicacion, y cuyo orígen y acrecentamiento nada tenía que ver con los fondos ni con las obligaciones del Tesoro.

Los defensores de Gerona y de Zaragoza se hicieron indudablemente acreedores á la consideracion de la Patria, prestaron servicios que no puede escatimarles nadie; pero tambien es indudable que á pesar de su heroicidad, á pesar de la justicia de la remuneracion de aquellos servicios, á pesar del deber que el Estado tenía de atender al sostenimiento de estas y otras determinadas cargas, lo cual nadie puede regatear, porque todo ello es muy justo y atendible, no es ménos justo y digno de tener en cuenta que aquellos servicios debieron pagarse y correr á expensas de los fondos del Tesoro, y no del Monte-pío, que, como he dicho anteriormente, tenian un fin concreto y determinado, y ese fin concreto y determinado dejaba de llenarse desde el momento en que esos fondos, lejos

de aplicarse al objeto principal para que se crearon, se vaciaron en las arcas del Tesoro para con ellos premiar el Estado ó atender á otros servicios tambien importantísimos, pero ajenos del todo á la institucion del Monte-pío.

Los fondos se emplearon; el Estado cumplió con una obligacion sagrada, pero en perjuicio muy sensible de una fundacion particular que tenía por objeto el amparo de las familias de los jefes y oficiales, y al incautarse el Estado de estos fondos, contrajo la obligacion de que fueran reintegrados á las cajas del Monte-pío.

Por el decreto de 20 de Octubre de 1811 se concedieron iguales ventajas á los llamados en este mismo decreto patriotas, que se distinguieron en la guerra, que prestaron servicios importantísimos, dignos de loa, y que nadie puede dudar que el Estado tenía la obligacion de atender y premiar; pero todos estos servicios que debia pagar el Estado, y que eran una obligacion de la Nacion que debia atenderlos por las cajas de los fondos generales del presupuesto, vinieron á gravar los fondos del Monte-pío, cometiéndose con ello una nueva infraccion.

Todo esto es hijo indudablemente de las penurias del Tesoro; pero estas penurias y estos apuros del Tesoro, justo es que peche con ellos el Estado, y en ningun caso ni ocasion deben venir á cubrir estas deficiencias unos fondos particulares que tienen su orígen en una asociacion completamente extraña á la vida del Estado, fundada para llenar fines puramente privados y especiales.

Y claro es que todas estas intrusiones que viene haciendo el Tesoro redundan en mengua de los fondos del Monte-pío, el cual tiene perfecto derecho á que estos fondos se reintegren en una ó en otra forma, toda vez que el Tesoro no tenía derecho para incautarse de sus fondos.

A pesar de todas estas intrusiones del Gobierno en el régimen del Monte-pío, y de todos estos actos con los cuales iban mermándose los fondos del Monte-pío, aun tenía éste forma y manera de poder ir conllevando su triste situacion, y pagaba religiosamente las pensiones de las viudas y huérfanos. Pero llegó un momento en que se le ocurrió al Gobierno la idea de que fuese la Tesorería general la que se encargase de pagar y cobrar, y de que pasase á ser una atencion general del Estado este servicio; es decir, que en lugar de ser administrados directamente estos fondos por la sociedad que los creara, se interpone la accion del Tesoro y se quiere que en lugar de ser administrados y regidos por las personas que tenian un interés inmediato en su conservacion y acrecimiento, sea el Tesoro el que maneje estos fondos. Entonces vino ya la protesta de los fiscales del Consejo Supremo de Guerra, los cuales predecian, y casi se puede decir que fueron profetas, lo que habia de suceder con estos fondos desde el momento en que el Tesoro se encargara de su administracion.

No contento el Gobierno con que una asociacion particular viniera atendiendo á necesidades que en realidad compete y debia competir al Estado sostenerlas, se incauta de estos fondos para dedicarlos á atenciones generales del servicio; y aun pareciéndole poco poner su mano sobre estos fondos, se encarga el Estado de su administracion. Entonces comprendió ya el alto Cuerpo consultivo del ejército el mal rumbo que se tomaba por el Estado, y su fiscal militar hizo en su escrito de oposicion una reseña de la que me voy á permitir leer á la Cámara algunos renglones, para que se vea que fué un verdadero profeta en lo que se refiere á la suerte que habian de tener los fondos del Montepío: (*Leyó.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Qué idea de la brevedad tengo yo, tan distinta de la que tiene S. S.!

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, es tan grave y de tal importancia la cuestion de que se trata, que como resulta de lo que el fiscal del Consejo Supremo de la Guerra decía...

El Sr. **PRESIDENTE**: No me explique S. S. eso. Cada vez que yo hago una observacion, da S. S. explicaciones tan largas, que realmente S. S. me cohibe.

Ruego á S. S. que se concrete al asunto para el que le he dado la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Me parecia que era más respetuoso para el Sr. Presidente y para la Cámara, leer las palabras de una persona tan autorizada como la que suscribe ese dictámen, que decirlas yo por mi cuenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo estimo en mucho lo que S. S. dice, pero le ruego que excuse dilatadas lecturas y que se contraiga á la cuestion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pues bien, terminaba el fiscal probando, y no he de aducir la prueba, puesto que le pareceria al Sr. Presidente que yo invertia demasiado tiempo en aducirla, que importaba más de 53 millones de reales lo que el Tesoro habia recogido en aquella fecha de las cajas del Monte-pío para invertirlo en asuntos completamente extraños al fin para que se habia creado el Monte-pío, y explicaba asimismo la situacion que dichos fondos tenian.

Y no es solo que el fiscal adujera estas cifras, sino que á ellas asintió el Gobierno que hizo la liquidacion, lo cual prueba que indudablemente era cierta esta cantidad, como son ciertos los grandes aumentos que con posterioridad ha tenido esta cifra de 53 millones, que es á lo que ascendia en la época á que vengo refiriéndome.

De la liquidacion hecha en 1810 resultaron 15 millones á favor del Monte-pío, más de 30 de que se apoderó la Real Hacienda bajo el antiguo sistema dilapidador, de lo que habia datos en la caja, y más de 8 millones á que ascendian los descuentos remitidos desde Veracruz, Lima, Méjico, etc.

Despues de indicar las diferentes cantidades que habian sido retiradas de esta caja para llevarlas á las arcas del Tesoro, indicaba los perjuicios que esto habia traido al Monte-pío, entre otros uno de 500.000 reales que habia perdido en la venta y negociacion de letras por los valores que el Tesoro habia colocado en momentos dados en sustitucion y en reemplazo de las cantidades que retiraba de la caja, perjuicios que importaban, solo en el año á que el fiscal se referia, 500.000 reales. Es de advertir que más todavía que de lo relativo á la incautacion de fondos, se queja de la perturbacion que se introducia en la administracion, porque al fin, mientras se trataba de fondos que la caja prestaba al Tesoro, más pronto ó más tarde podia venir el reintegro; pero variar como se variaba la organizacion administrativa de este Banco ó sociedad particular, era mucho más que grave, porque se barrenaban por completo las condiciones, el funcionamiento y la manera de ser de esta sociedad; en-

cargarse el Estado de administrar, regir y gobernar esta sociedad particular, cuando en su creacion no habia intervenido, cuando no solo no habia aportado á ella recursos de ninguna clase, sino que antes al contrario, se habia utilizado de los que tenía, era el mayor atropello que se podia cometer. El fiscal, al formular estas quejas, anuncia en forma profética lo que habia de suceder y lo que en efecto ha sucedido: que los fondos desaparecerian, que las condiciones no se cumplirian, y que llegaria una época en que el Tesoro ofreciese, á título de limosna, una parte de aquello que con perfecto derecho podian reclamar los que con sus fondos habian contribuido á crear el capital de que se trata.

Como las injusticias no se pueden cometer impunemente, al ménos de una manera oficial, el Gobierno en varias épocas y en varias disposiciones que ni siquiera cito para que al Sr. Presidente no le parezca qne soy demasiado extenso, ha reconocido la obligacion que pesaba sobre el Tesoro, y aun ha arbitrado medios de darle cumplimiento; pero las penurias del Tesoro han hecho que ninguno de esos proyectos, ninguna de esas promesas llegara á traducirse en resultados prácticos. Así sucedió con las disposiciones de 23 de Enero de 1812 y con otras de fechas posteriores. A pesar de estas disposiciones, en las que solemnemente se reconocia el derecho por parte de la sociedad y la obligacion por parte del Estado, no perdia ninguna ocasion el Consejo Supremo de la Guerra para protestar en una ó en otra forma y para indicar que el único medio de dar solucion conveniente á este asunto era que el Estado abandonase la gestion y administracion de estas cajas y las reintegrase en la forma y estado en que las encontró cuando á la incautacion habia procedido.

En 1812 y en 1813 se reprodujeron las quejas, y hubo nuevos informes de los fiscales y nuevos dictámenes del Consejo Supremo de la Guerra. Eran tan sentidas y tan generales esas quejas, que llegaron ante la Representacion nacional, y las Córtes Constituyentes, á consecuencia de diferentes reclamaciones, reconocieron plenamente el derecho que tenian las Juntas de Monte-pío é hicieron presente á la Regencia que era necesario cumplir con una obligacion sagrada accediendo á lo que las Juntas solicitaban, puesto que estos fondos no correspondian ni habian correspondido nunca al Tesoro nacional.

Indudablemente, esta declaracion de las Córtes Constituyentes fortaleció el derecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, á juicio del Presidente, S. S. se aparta mucho de la cuestion. Ruego á V. S. que venga á la cuestion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para robustecer la fuerza del derecho con que reclamaban y vienen reclamando el abono por parte del Tesoro de estas cantidades...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente entiende que S. S. no está en la cuestion, y el Presidente no puede discutir con S. S. A la cuestion, Sr. Diputado.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Como no puedo citar las cifras que demuestran las cantidades que el Tesoro ha recogido de las cajas del Monte-pío, y como no puedo citar las fechas de las disposiciones legales en que se ha reconocido el derecho de las clases á que vengo refiriéndome, me limitaré á decir concretamente que segun cálculos que considero muy exactos, el Estado debe al Monte-pío militar 300 millones de reales. Si esos 300 millones que el Tesoro debe al Monte-pío militar no hubieran salido de las cajas de ese mismo Monte-pío, el Estado no tendria esa carga á que atender, y respetando esos fondos se habria dado un ejemplo muy conveniente á las demás clases de la sociedad, para que sin acudir al Estado hubieran arbitrado recursos, debidos exclusivamente á la iniciativa particular, con objeto de atender á la satisfaccion de sus necesidades, como venia haciendo la asociacion militar con los fondos de su Monte-pío.

Hasta 1857 siguieron las cosas en el mismo estado; pero en esa fecha se sintió ya la necesidad de hacer algo que estuviera de acuerdo con la justicia y que viniera á satisfacer en parte las exigencias del derecho; se suprimió el descuento que sufrian las clases militares y que ingresaba en las arcas del Tesoro; á título de aumento en los sueldos se suprimió este descuento, y se quedaron los militares en esta época con un pequeño aumento en los sueldos y sin la obligacion de atender al sostenimiento de esta carga del Monte-pío.

Es, pues, mucho más sagrada la atencion y el derecho que tienen con relacion á estas grandes sumas que el Tesoro les adeuda con anterioridad á la fecha de 1857 que con posterioridad á ella.

En diferentes leyes de clases pasivas se ha venido atendiendo ó desatendiendo más ó ménos este mismo derecho, siempre en una forma tal, que resulta algun desnivel en perjuicio de las familias de militares; porque casi siempre vienen siendo beneficiadas (aunque no en mucho, porque no son grandes ningunas de las pensiones de las familias de los servidores del Estado), vienen siendo beneficiadas las familias de los que pertenecen á las carreras civiles; y esto es verdaderamente injusto, porque servidores del Estado son unos y otros, y es indudable que más penosos y más arriesgados son los servicios que prestan los hombres que se dedican á la carrera de las armas, que no los que se dedican á la carrera civil.

Importa, pues, ya que la Nacion tiene el deber de atender á este servicio por haberse incautado de los fondos el Tesoro, que al plantearse la nueva ley de clases pasivas se cambie la manera de ser de las pensiones en la actualidad, estableciéndose cierta escala, y que desaparezca ese pequeño desnivel que existe en beneficio de las carreras civiles y en perjuicio de las familias de los militares. Esta indicacion entiendo que es justa, y no debe olvidar la Comision que entienda en el asunto y el Gobierno que se ocupe de hacer la ley de clases pasivas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, no estamos discutiendo, ni es ese el objeto de la enmienda de S. S., las bases de la ley de Monte-pío; lo que tiene que demostrar S. S. es si corresponde á los deseos y antecedentes de la materia, para que tenga aplicacion á esa ley. Su señoría excede los límites del derecho, por lato que sea en su ejercicio, como lo viene siendo hoy, para defender su enmienda, y le ruego que se sirva terminar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, yo no puedo discutir con S. S., ni aunque tuviera derecho discutiria; pero entiendo que para que una ley de Monte-pío se discuta y se vote por estas Córtes, no estaba de más significarle al Sr. Ministro de la Guerra la injusticia que se está cometiendo hoy, de que estén ménos atendidas las viudas y huérfanos de los militares que las viudas y huérfa-

nos de los indivíduos que pertenecen á las carreras civiles. Realmente es una razon de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí; pero S. S., en este y en otros puntos, excede los límites de su derecho, y le ruego, por tanto, que se limite á defender su enmienda. Su señoría la defiende como entiende que debe defenderla; pero el Presidente está aquí para hacer observaciones á S. S. cuando entienda que se sale de la cuestion; y la verdad es que, aunque las observaciones de S. S. han sido muchas, hay que confesar que el fruto ha sido bien poco.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Estoy dispuesto á seguir las indicaciones del Sr. Presidente, y en su consecuencia, voy á terminar brevísimamente.

Existe en la actualidad un abuso intolerable en lo que se refiere á la manera de percibir las pensiones las viudas y huérfanos de militares, y este abuso es convenientísimo que desaparezca, porque no solo lucha contra el buen sentido, sino que está en contra de la opinion pública; y este es el último argumento que voy á presentar á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra, por si quieren tenerlo en cuenta al desarrollar las bases de la ley.

Es sabido que sin determinadas condiciones, no sé si el grado de teniente ó el de capitan, no se puede obtener licencia de casamiento, para que por virtud de ella tengan derecho las viudas y huérfanos de militares á percibir la pension de Monte-pío. Esto es una cosa anómala, porque sucede que en los mismos cuerpos hay indivíduos que siendo subalternos dejan derecho á viudedad y orfandad en los empleos que desempeñan; y esto entiendo yo que no debe continuar, porque...

El Sr. **PRESIDENTE**: Vuelvo á decir á S. S. que no nos ocupamos ahora de la ley del Monte-pío militar. Despues de todo, comprenda S. S. que en rigor, si el Presidente observara severamente el Reglamento, tendria que decir á S. S. que la diferencia entre S. S. y la Comision consiste puramente en un matiz, en una cuestion de órden, de colocacion, puesto que la Comision entiende que la enmienda de S. S. podrá ir en otro artículo. (*El Sr. García Alix*: Y va.) Su señoría lo ha oido, y sin embargo S. S. lleva hora y media discutiendo esta enmienda con todas sus conexiones y relaciones. Ruego, pues, á S. S. que termine, porque eso será bien para S. S. y para el Congreso.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Termino, Sr. Presidente, haciendo á la Comision y al Sr. Ministro de la Guerra la observacion de que si les parece conveniente funden esos derechos al Monte-pío en la base del matrimonio por supuesto, pero sin distinguir en los grados ó empleos que tengan los oficiales.

Y no digo más, porque no quiero molestar al señor Presidente y darle lugar á que me llame de nuevo á la cuestion.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision va á encerrar la contestacion al Sr. Gutierrez de la Vega en los términos más precisos y concretos, ante todo porque la Comision tiene que renunciar á emular con S. S. en la portentosa erudicion con que ha defendido su enmienda, porque la Comision, ó al ménos el indivíduo de ella que en este momento dirige la palabra al Congreso, no tiene condiciones para decir tantas y tan nuevas cosas, tan bien y tan oportunamente dichas, como la Cámara ha podido ver en el brillante discurso del Sr. Gutierrez de la Vega.

La Comision tiene que limitarse á muy pocas frases: á hacer ante el Congreso primero, y despues ante la opinion, una declaracion terminante, nacida de los mismos hechos y del mismo género de oposicion que están haciendo SS. SS. Presentan SS. SS. una enmienda sentando el principio, no desarrollando las bases del Monte-pío militar, y un indivíduo de la Comision, el presidente de la misma, se levanta á manifestar al Sr. Gutierrez de la Vega que ese mismo principio está aceptado en otro artículo del proyecto. Pero no es esto lo que hay que hacer; lo que hay que hacer es una oposicion patriótica que ceda en prestigio del régimen parlamentario, que hoy verdaderamente está atravesando un período de gran magnificencia; y para ello, los mismos siete Sres. Diputados que presentan la enmienda que en hora y media acaba de apoyar el Sr. Gutierrez de la Vega, á pesar de constar esa misma enmienda en otro artículo del proyecto, presentan cuatro enmiendas distintas: en esa piden que el art. 9.° se redacte estableciendo el Monte-pío militar; en otra piden que se retire el art. 9.°, siempre los mismos siete Sres. Diputados, y que se redacte estableciendo los establecimientos penitenciarios para el ejército; en otra piden esos mismos siete Sres. Diputados que el art. 9.° se redacte estableciendo las disposiciones á que deban sujetarse los uniformes, y por último, en la otra, esos mismos siete Sres. Diputados piden que el art. 9.° se redacte en términos precisos para fijar la manera y forma de ascender por Real decreto y por Real órden.

Con esto creo que basta y sobra para que la Cámara se convenza de la nobilísima aspiracion que sienten estos Sres. Diputados, llevando su espíritu á mejorar la ley, á facilitar su discusion y á dar realce y prestigio al régimen parlamentario.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: El indivíduo de la Comision encargado de contestar á mi modestísimo discurso, en el que nada nuevo he podido decir, toda vez que he venido refiriendo hechos y haciendo la historia de lo ocurrido con relacion al Monte-pío militar, ha tenido por conveniente echar en cara á esta minoría, en una ó en otra forma, el dictado de obstruccionista. (*El Sr. García Alix*: No he mencionado siquiera la idea, ni eso lo piensa nadie.) No es obstruccionista ninguna minoría que usa de sus derechos reglamentarios enfrente de un proyecto de ley que considera perjudicial á los intereses públicos, sin salirse de los medios que le da el Reglamento, haciendo uso de todos los recursos reglamentarios. Por consiguiente, cuando se hace el bien, ó se procura hacer el bien, y se vive al lado de la opinion pública, que ve con desden y con desprecio este proyecto de ley... (*El Sr. Laserna*: Ni con desden ni con desprecio; y cuando á su señoría se le trata cortesmente, tenemos derecho á exigir de S. S. igual cortesía.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

Llamo la atencion del Sr. Gutierrez de la Vega acerca de la palabra *desprecio*, que ya sé que no se refiere á persona alguna, pero que no suena bien. Hay tantas en nuestra lengua, y S. S. la conoce tan bien, que yo le ruego que la modifique ó la sustituya, si es

que lo cree preciso, aunque mejor sería prescindir de ella, toda vez que S. S. ha usado de una palabra que, á mi juicio, no es correcta.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Yo, Sr. Presidente, estoy dispuesto á sustituir esa y todas las palabras que he usado con las que S. S. tenga á bien indicarme. Yo, haciendo uso del derecho de defensa, contestaba en la forma que lo hacía á los ataques que ha dirigido á esta minoría ó á mí, en cierta forma y de cierta manera, el indivíduo de la Comision. Como el Sr. Presidente estaba distraido y no ha podido oirlo, por eso le ha extrañado el tono de mi contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no estaba distraido; hay en la sesion de hoy poca materia para distracciones.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Conociendo esta minoría la actitud en que se encuentra esa Comision, que no ha de aceptar ni acepta absolutamente nada que de estos bancos parta para mejorar este proyecto de ley, á esa actitud de violencia por parte de la Comision contesta con una actitud parecida; y toda vez que la Comision no acepta nada que de esta minoría parta, esta minoría, en uso de su derecho, sin salirse del Reglamento, usando de sus perfectos derechos reglamentarios, hace lo que puede para que un proyecto de ley que considera perjudicial á los intereses públicos no se convierta en ley. Esto no es obstruccionismo, esto es cumplir con un deber, y cuando se tiene detrás á la opinion y la opinion no quiere que ese proyecto se convierta en ley, importa servir á la opinion, en lugar de servir á los Ministros de la Corona.

¿Qué medios extraordinarios hemos utilizado nosotros para oponernos á la marcha de este proyecto de ley? ¿Hay acaso alguno antirreglamentario? Que hemos presentado cuatro enmiendas á ese artículo...

El Sr. **PRESIDENTE**: No haga S. S. ahora, á título de rectificacion, la historia de las enmiendas, como antes hizo la historia de los Monte-píos.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señor Presidente, queria únicamente defenderme ligeramente de los ataques que se nos habian dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya S. S. está defendido; le declaro á S. S. suficientemente defendido.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Puesto que el Sr. Presidente considera que esta minoría está suficientemente defendida, yo me doy por satisfecho y creo tambien que la he defendido medianamente.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Sencillamente para decir que en labios del indivíduo de la Comision, como la Cámara ha podido oir perfectamente, no ha sonado para nada la palabra *obstruccionismo*.

Por lo demás, ya sé que SS. SS. ejercitan un derecho reglamentario, el único derecho que pueden ejercitar SS. SS., porque no creo que pretendan y traten de secuestrar á la Comision, al dictámen y al proyecto, para que no se discuta. Por consiguiente, dentro de las facultades que el Reglamento concede á esa minoría; dentro del ejercicio de ese derecho reglamentario, latamente concedido á SS. SS., hacen todo cuanto pueden, respondiendo á la opinion pública, para que no salga este proyecto de ley; porque SS. SS. son de los que consideran que hay que discutir otras cuestiones más altas, y que las Cámaras solo están para discutir esas otras cuestiones que vienen á redundar en beneficio del crédito público, que son las que verdaderamente interesan, agitan y mueven á la opinion, y no los intereses del ejército, que SS. SS., cuando no hay acontecimientos que lo exijan, creen (y este es un juicio que la Comision respeta), creen que tiene muy poca importancia para ocupar la atencion de los Parlamentos. (*El Sr. Romero Robledo*: Quitando la ironía, esa es la verdad.—*El Sr. Gutierrez de la Vega pide la palabra.*)

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Innecesariamente ha defendido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No he dado la palabra aún al Sr. Gutierrez de la Vega.

Ruego á los Sres. Diputados que excusen, á este propósito, de entrar innecesariamente en un aspecto delicado de estos debates. El Sr. García Alix acusa al Sr. Diputado y á sus amigos de obstruccionistas, porque usan de todos los medios que están en sus manos para impedir que sea ley este dictámen; el señor Diputado reconoce que usa, con efecto, de todos esos medios reglamentarios, porque es su deseo, en virtud de entender que este proyecto no conviene al ejército ni al país, que este proyecto no llegue á ser ley. Reconocido, pues, su propósito y el empleo de sus medios reglamentarios, ¿vamos aquí á seguir discutiendo por una cuestion de nombre? Allá se quede con su opinion el Sr. García Alix, y allá se quede con la suya este Sr. Diputado. No continuemos discutiendo sobre esto, y ruego, sobre todo, que no extraviemos la cuestion.

El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Dos palabras nada más.

Yo he sostenido esta tarde, enfrente de la política de la Comision y del Sr. Ministro de la Guerra, lo mismo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, repitiendo y haciendo mias en este momento las palabras que pronunció en el Senado. Esto es lo que yo creo que conviene en este momento, porque entiendo que se debe dar la preferencia á la discusion de los asuntos económicos sobre la de las reformas militares, sin quitarles la importancia que tienen, procurando mejorarlas en lo que sea posible con nuestras enmiendas, é impidiendo, en el caso de que nuestras enmiendas no se admitan y de que, por consiguiente, no salga mejorada esta ley, impidiendo, digo, que ese proyecto llegue á ser ley, con lo cual creemos que prestamos un gran servicio al ejército y al país, sin que esto, á mi entender, sea ofensivo para la Comision ni para nadie.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquélla desechada por 74 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Cassola.
Vergez.
Ramos Calderon.
Bernabé y Soler.
Gonzalez de la Fuente.
Guerrero.
Sagasta (D. José).

Riquelme.
Antequera.
Arredondo (D. Mariano).
Usera.
Folla.
Becerra.
Cuartero.
Laá.
Onofre Alcocer.
Rio-Florido (Marqués de).
Jimeno.
Sanz y Peray.
Gutierrez Mas.
Manteca.
Gavin.
Peralta.
Rodriguez Yagüe.
Cort.
Morales.
Cañamaque.
Maura.
Canalejas.
Laserna.
Laviña.
García Alix.
Lopez Mora.
Jaramillo.
Sanchez Guerra.
Rodrigañez.
Martinez Aguiar.
García Benito.
Santana.
Arroyo.
Lopez (D. Juan José).
Gonzalez Dueñas.
Badarán.
Astray.
Enriquez.
García Prieto.
Valle.
Fiol.
Ribot.
Salvador.
Nieto Alvarez.
Avilés.
Gamazo (D. German).
Oriol.
Rosell.
Llera.
Iranzo.
Santamaría.
Pallejá.
Aguirre.
Garijo Lara.
Martinez del Campo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Ruiz García de Hita.
Benayas.
Somogy.
Barroso.
Matos.
Riestra.
Mansi (D. Rufino).
Vincenti.
Gomar (Conde de).
Sr. Presidente.
Total, 74.

Señores que dijeron *sí*:

Bergamin.
Gutierrez de la Vega.
Alvarez Mariño.
Pons.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Total, 6.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion del 11 de Abril*; Diario *núm. 100, sesion del 23 de idem*; Diario *número 102, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 107, sesion de 1.° de Mayo*; Diario *núm. 108, sesion del 3 de idem*; Diario *número 111, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 8 de idem, y* Diario *núm. 114, sesion del 11 de idem.*)

El Sr. Marqués de Mochales continúa en el uso de la palabra para apoyar la primera enmienda del señor Cárdenas.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: No me propongo, Sres. Diputados, pronunciar en esta ocasion un nuevo discurso con motivo de las tres enmiendas presentadas por mis amigos, y que más que á apoyarlas voy á explicar y á retirar, porque realmente, aunque no del todo, algo han de satisfacernos las explicaciones dadas ayer por el digno presidente de la Comision, Sr. Maura, respecto al espíritu del artículo que se discute; pero entendia yo, puesto que en otros artículos se han consignado las bases sobre las cuales el Sr. Ministro de Hacienda tendrá que desarrollar los reglamentos, y puesto que la Comision reconoce la necesidad de que se conceda á los fabricantes y productores la ventaja del pago del impuesto por medio de pagarés, estableciendo los depósitos como garantía de estos pagarés; entendia yo, repito, que tambien SS. SS. podian haber consignado en la ley el principio de los depósitos, para que luego el Ministro, de acuerdo con las necesidades del Tesoro y con la conveniencia é intereses de los fabricantes, lo desarrollara dentro del reglamento. Á este fin voy á decir lo que pienso, con objeto de que la Comision manifieste si está conforme, para que se tenga en el porvenir presente por el Sr. Ministro de Hacienda.

En efecto, los depósitos se imponen, pero estos depósitos han de ser de distinta índole, porque las necesidades de los vinicultores, por ejemplo, son distintas de las necesidades de la industria de destilacion. Para los vinicultores, que, como sabe S. S. perfectamente, comienzan la destilacion de sus cosechas en el mes de Noviembre y terminan en Agosto, y la absoluta carencia de capital y de todos medios para satisfacer el impuesto está reconocida por todos, es indispensable que, además de su firma, garanticen con lo único que tienen el pago del impuesto, para que no caigan en manos del usurero, y lo único es el efecto, hasta que lo empleen ó cuando llegue el momento de la venta.

Por consiguiente, sería preciso que la Comision nos dijese cómo se podrán arreglar estos depósitos de

una manera conveniente para los vinicultores. En cuanto á la industria de la destilacion, he de repetir que los alcoholes, potables en su mayoría, despues de elaborados, por necesidad tienen que añejarse, y no están antes de algunos meses en condiciones ventajosas para la venta y para el consumo, y como á veces esto exige para obtener mejor calidad muchos años, es de absoluta necesidad, basado en un principio de justicia, que se prorroguen los plazos segun las condiciones de cada industria y de la produccion, marcándose el mínimum, por ejemplo, en seis meses, en vez de tres que marca la ley, y el máximum á juicio de la Administracion, para evitar dificultades y gastos. Yo pediria, además, que admitais, como consecuencia de esto, la enmienda del Sr. Puerta, que suprime el art. 5.°, referente á la prima de exportacion, porque resulta innecesario desde el momento en que por imperio del reglamento, ya que no de la ley, cobrareis el impuesto por medio de pagarés, y para garantirlos creais los depósitos de donde han de salir en unos casos para la exportacion, y en otros para el consumo: si salen para el consumo, y entiendo que será consumo, ya que lo quereis, el encabezamiento, devengarán los derechos en aquel mismo momento; pero si salen para la exportacion, ¿por qué habeis de obligar á la Hacienda á cobrar un impuesto que va luego á devolver? Sería más sencillo, más fácil y ménos sujeto á trabas y aun á fraudes, que la Administracion autorice la exportacion, tomando las precauciones que crea para vigilar el tránsito, sin tener que entrar en liquidaciones, y suprimir en absoluto la prima de exportacion, que, créame la Comision, puede dar lugar á grandes fraudes en la forma en que se ha establecido. Y voy á terminar, prometiéndome no tomar ya parte en esta discusion, dirigiéndoos el último ruego en la forma más modesta.

Retirar este artículo para que, redactándole en forma que queden comprendidos los depósitos, dejeis á nuestra entera satisfaccion á salvo los intereses del Tesoro y á salvo tambien los intereses de los productores y de los fabricantes, que dediquen su producto para la exportacion, y se suprimiera en absoluto el artículo 5.° que trata de las primas de exportacion, porque no conduce absolutamente á nada. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Hay en estas dos enmiendas, y digo dos, porque como ayer tarde manifesté, la del señor Castellano y la del Sr. Cárdenas entrañan el mismo principio, una cuestion esencial en que no hay disentimiento: el depósito; como una de las formas de garantir, los pagarés, y el pagaré como una de las formas de prorrogar el percibo del impuesto para que no resulte que alcoholes que se han de aplicar á la fabricacion de cognac, por ejemplo, que es producto que necesita un número á veces crecido de años para llegar á sazon y ser vendido, lleguen al mercado con el recargo de un interés considerable, que considerable es el impuesto con relacion al valor de la mercancía; de modo que en esto no hay disentimiento.

Pero el Sr. Marqués de Mochales nos reclama dos cosas: una es, que expresemos en el texto de la ley algo más de lo que la Comision expresa, y luego, que sea esta la forma definitiva de eximir del impuesto á la exportacion, suprimiendo la prima, ó mejor dicho, la devolucion, porque no se puede decir que haya verdaderas primas en el proyecto.

Al primer punto digo, desenvolviendo una indicacion de ayer, que cosas de muchísima más sustancia, cosas que tienen una trascendencia incomparablemente mayor, no han podido venir al texto de la ley porque implican cuestiones técnicas que solo la Administracion podrá resolver con auxilio de peritos; son además estas cosas de una naturaleza tal, que no estando la legislacion de alcoholes implantada en España, influyendo como no pueden ménos de influir sobre el régimen de los alcoholes las circunstancias de cada país, y siendo las circunstancias de España singularísimas, como dije cuando tuve la honra de discutir sobre la totalidad, por la frecuencia con que se tropieza por ahí con lagares, con bodegas, con viñas y con otros elementos importantes, cuando de producir alcoholes se trata, la experiencia ha de influir necesariamente en los reglamentos, y á la flexibilidad de los reglamentos, que es bastante mayor que la de las leyes, hay que dejar encomendada la tarea de pesar estas circunstancias, para que pueda acudir la Administracion á las necesidades que se vayan señalando. Este ha sido, cuando no bastase el otro motivo, porque desde luego no se puede considerar que tenga el Parlamento la competencia técnica que es más propia de la Administracion que ha de redactar los reglamentos; este es el motivo que nos ha obligado á segregar del texto de la ley una porcion de preceptos que yo entiendo que andando el tiempo, han de venir á la ley.

Esto del régimen de los depósitos ya es esencialmente reglamentario, y no creo que haya quien se atreva á sostener lo contrario, siendo como es la ley una ley de bases, que consta solo de cinco artículos; en una ley de esta naturaleza, sería, á mi juicio, una deformidad, una desproporcion en los desenvolvimientos, el entrar á determinar menudamente el régimen de los depósitos.

Pero además, no siendo nosotros los que hemos de hacer el reglamento, tendria esto el inconveniente que el Sr. Marqués de Mochales con su discrecion habitual sabrá apreciar, de entorpecer quizá el conjunto orgánico de esos reglamentos, en los cuales unos con otros preceptos han de estar necesaria é íntimamente eslabonados.

El Sr. Marqués de Mochales decia que si el alcohol va á los depósitos, y de esos depósitos sale para la exportacion *in natura*, sin mezclarse con líquido alguno (eso será lo que ménos ocurra por ahora; pero en fin, basta que ocurra una vez para que nosotros lo tomemos en consideracion), no habia necesidad de apelar á la devolucion de derechos. Pues probablemente, si yo hubiera de hacer el reglamento, atenderia de plano esta indicacion del Sr. Marqués de Mochales, porque en efecto, donde haya un depósito fiscal, hay cuenta, y de la cuenta del depósito fiscal ha de resultar la liquidacion del impuesto, y yo prefiero hacer el abono á percibir y devolver. Pero eso todavía es un pormenor del régimen de los depósitos: importante es, á mi juicio, atinada sin duda alguna, es la recomendacion de S. S.; si algo vale la mia, desde luego me adhiero á la suya; pero comprenda S. S. que por la razon que antes indiqué, nosotros no podemos descender á esto en el articulado de esta ley, que es sumario y lacónico en todo extremo.

Por lo que hace á esa otra idea del Sr. Marqués

de Mochales, de que por ese camino de los depósitos vamos á suprimir la devolucion, eso no lo puedo admitir yo; con eso no me puedo mostrar conforme; porque es claro que puede ocurrir, y si no temiera que mi impericia me indujera á error, yo aseguraria que ocurrirá, que la inmensa mayoría de los fabricantes de licores preferirá el sistema de la Comision al del Sr. Marqués de Mochales, porque por nuestro sistema podrá trabajar en libertad, sin tener al Fisco dentro de casa para sus manipulaciones y para las operaciones que haya de realizar en su laboratorio, sujetándose al pago del impuesto y á recibir una devolucion mermada, yo soy el primero en reconocerlo; mientras que por el sistema de S. S., de los depósitos, es decir, obligando á todo el mundo á entrar y á vivir en el depósito fiscal si quiere tener la franquicia de la exportacion, creábamos para la industria licorera una traba que yo considero intolerable.

Está bien que el reglamento facilite á los que por su iniciativa lo prefieran, el régimen de los depósitos; pero sujetar á todos forzosamente á este régimen, me parece contrario á todo principio administrativo, contrario á todo principio económico, y daria además á la ley un carácter de tiranía, de imposicion enojosa, que no conviene nunca en los comienzos de un tributo. En esto disiento de S. S.; en lo otro no disiento sino en cuanto á la ocasion y al lugar en que se ha de explanar el pensamiento.

Yo quisiera que el Sr. Marqués de Mochales se diera por satisfecho con estas explicaciones, que son las que le puede dar la Comision.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Para rectificar, y muy brevemente, porque despues de haber oido al Sr. Maura, poco, absolutamente muy poco tengo que añadir.

Estamos el Sr. Maura y yo conformes, y espero ha de estarlo el Sr. Ministro de Hacienda, que siento no se halle presente (*El Sr. Maura*: Está en el Senado) para que lo confirmara, en que la necesidad de los depósitos se impone; y SS. SS., liberales siempre, no admiten ningun género de imposiciones, ni aun aquellas que se desprenden de la necesidad misma de nuestras leyes. Pero en fin, dicho esto, estableceréis los depósitos por necesidad, porque el impuesto no podrá cobrarse en el acto á casi ningun alcohol acabado de fabricar, y ménos á aquellos que tengan que añejarse; si no accedeis á ellos en la forma ya aquí manifestada, dificultaréis esa intervencion fiscal hasta que llegue el caso del consumo, empleo ó exportacion, teoría que ha sostenido con gran brillantez y elocuencia mi querido amigo particular y político el señor Fernandez Villaverde.

En cuanto á que las devoluciones no resulten primas, digo que, llámense como se quiera, serán primas, porque es el procedimiento que se usa en todos los países. Son primas de exportacion que se prestan indudablemente á un gran fraude para la Hacienda, y á evitarlo vendrian las subsistencias de los depósitos, pues tenga S. S. la seguridad de que todos los comerciantes formales constituirian los depósitos. En cambio pueden prestarse á que los que no estén en estas condiciones cometan fraudes difíciles de preverse por la Hacienda.

Su señoría ha reconocido la necesidad de ampliar esta ley, porque ha considerado que no se atiende con ella á todos los intereses y que sucesivamente habrá de modificarse, no habiéndolo hecho ahora por la necesidad de concentrar sus preceptos en seis artículos, cuya razon no se me alcanza ni S. S. podria explicar, pues podian haber sido siete, ocho ó diez, ya que no ochenta, como sucede con la última ley alemana; pero en fin, debian haberse consignado siquiera estos principios verdaderamente fundamentales; porque estando SS. SS. conformes con nosotros hasta en la interpretacion de los tratados, el Gobierno lo entiende y aplica de distinto modo, y á pesar de los buenos deseos de SS. SS., podria suceder que el Gobierno de S. M. no desarrollara en los reglamentos estas ideas como nosotros pretendemos y entendemos que deberá hacerse.

Es indudable tambien que la enmienda del señor Castellano está inspirada en el mismo criterio que la que estoy sosteniendo por encargo expreso de mi amigo el Sr. Cárdenas, pues solo se refiere á pedir explicaciones sobre lo que constituirá las garantías. No soy ni siquiera firmante de la enmienda del Sr. Castellano, y por consiguiente, no tendria derecho para retirarla; pero autorizado por el propio Sr. Castellano para pediros estas explicaciones y manifestar que habiendo tenido necesidad de ausentarse él no podria apoyarla, despues de haber oido las explícitas declaraciones de la Comision por virtud de las breves observaciones que he tenido la honra de someter á vuestra consideracion en nombre del Sr. Castellano, y con su expresa autorizacion, diré á S. S. que la enmienda puede retirarse si la Mesa no tiene en ello inconveniente, y en caso contrario, que podrá ser desechada en votacion ordinaria y sin que la apoye ningun señor Diputado.

En cuanto á la del Sr. Cárdenas tampoco hay ninguna dificultad; por el contrario, deseosos como estamos siempre los de esta minoría de facilitar la discusion, yo, en nombre del Sr. Cárdenas y en el mio, ruego á la Mesa que se sirva tener por retirada la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Quedan retiradas.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Aunque están retiradas las enmiendas, me importa hacer constar que el fraude, que en efecto lo es (y ya lo dice el preámbulo del dictámen, que tiene ese inconveniente el sistema de las devoluciones), ese fraude no se ha de impedir con solo los depósitos.

Nosotros hemos entendido que la base 1.ª del artículo 5.° deja á la Administracion en todo tiempo expedita la facultad de decidir qué máxima graduacion alcohólica se ha de reconocer en los líquidos que se exporten, para el efecto de la devolucion. Este es un resorte de suyo tan eficaz como todos los que se derivan de las facultades que el Poder ejecutivo ejerce bajo la censura del Parlamento, pero que en muchos casos las ejerce con los Cuerpos consultivos á su lado, y con la prensa y la opinion reclamando en contra á todas horas. Eso es lo que puede hacerse cuando se implante el impuesto. Lo que he dicho es, que la ley de alcoholes, por lo mismo que es nueva, no puede entrar en desenvolvimientos; que hecha la experiencia y consignados ya de una manera indudable los resultados de esa experiencia, una serie de prin-

cipios y de reglas que ahora temerariamente consignaríamos en la ley, podrán pasar á formar parte de la obra de los Cuerpos Colegisladores y de la Corona. Esto no quiere decir que no creamos que la ley debiera ser más extensa: hoy no puede ir más allá; en el porvenir podrá ser más detallada. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada; la segunda enmienda del Sr. Cárdenas dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo un impuesto sobre el alcohol, aguardientes y licores:

Se agregará al art. 3.° la siguiente base:

«4.ª Los cosecheros y fabricantes de vino del país quedarán exentos del pago del impuesto de consumos por las cantidades de alcohol que con sus vinos elaboren para el encabezado, hasta el límite del 10 por 100 de su existencia de un año.

Los reglamentos determinarán la intervencion que haya de ejercerse en las bodegas, fábricas y depósitos.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=José de Cárdenas.=C. El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de San Bernardo.=Cárlos Castel.=Diego Arias de Miranda.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no esta enmienda.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Cárdenas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Cárdenas, como primer firmante de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **CARDENAS**: Señores Diputados, esta enmienda es la última de las que me habia propuesto defender ante la Cámara. Respondiendo al compromiso que contraje cuando en nombre de la Asociacion de agricultores de España presenté algunas observaciones al primitivo proyecto de impuesto sobre los alcoholes, dije que si la Comision no admitia lo fundamental de aquellas indicaciones, yo las convertiria en enmiendas que iria sucesivamente sosteniendo en el Congreso. Con motivo de mi enmienda al art. 1.°, manifesté que me batiria en retirada, de trinchera en trinchera, y ya nos encontramos en la última: tomada ésta, habreis entrado en la plaza, señores de la Comision, y os encontrareis en ella por todo triunfo con la produccion más preciada é importante del país por completo destruida. No hay que hacerse ilusiones sobre esto: yo lo probaré en el curso de esta discusion, sobre todo en las observaciones que voy á permitirme dirigir al Congreso en apoyo de la enmienda.

Deseo expresarme con la posible sencillez y claridad y sin apasionamiento alguno, con objeto de que no se dé una interpretacion torcida á mis palabras, que deseo resulten en toda su severa gravedad, sin que la expresion de la forma quite importancia alguna á la realidad del fondo de este asunto.

He de ir al objeto que me propongo, con la brevedad posible, y por supuesto, siempre dentro de los términos prudentes en que hemos encerrado esta discusion. Por cierto que parece como que para desmentir lo que suele decirse del carácter ligero y del espíritu, aunque generoso, un tanto apasionado de los españoles, han compartido las tareas de estos dias, de la manera que hemos visto, Marte y Baco, é indudablemente ni el alcohol se ha subido á nadie á la cabeza, ni las espadas han causado, al parecer, desgracia alguna, por más que, tanto el alcohol como las espadas, hayan de traer, y no en largo plazo, gran cúmulo de desdichas.

Voy á ver si para concretar mis ideas me valgo de un método sencillo, planteando las cuestiones que en mi concepto, comprende la enmienda que voy á apoyar.

Primera cuestion: ¿es necesario el encabezamiento de los vinos? Segunda cuestion: siendo necesario el encabezamiento, ¿es indiferente que éste se verifique con alcohol industrial ó con alcohol de vino, con tal que se aplique uno y otro en estado etílico? Tercera cuestion: la excepcion del 10 por 100 que establece la enmienda, ¿es un privilegio odioso que la ley no debe consentir, ó es, por el contrario, como yo me imagino y creo, un derecho natural que nace al mismo tiempo que la produccion, que la complementa y que es absolutamente indispensable para ella? Cuarta y última cuestion: este derecho que yo considero natural y que implica la enmienda que he presentado, ¿entorpece ó inutiliza de alguna manera la accion más exquisita del Fisco respecto de dicha produccion?

Me parece que con estas cuatro cuestiones planteo verdaderamente mi enmienda en términos tales, que pueden ser expuestos por mí con claridad y método, y entendidos fácilmente, como yo lo deseo por el digno indivíduo de la Comision que haya de contestarme.

Primera cuestion: ¿es necesario el encabezamiento de los vinos?

Dos afirmaciones al parecer opuestas, y sin embargo con análogo fundamento, podemos hacer respecto de este punto: primera, en tésis general, ampliando la cuestion, elevándola sobre intereses y necesidades determinadas, bien podríamos afirmar que para criar, para conservar y para exportar nuestros vinos no habria necesidad de encabezarlos con alcohol. Segunda: en tésis general tambien, pero restringiendo la cuestion, encerrándola en sus límites positivos y reales, y teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo y medios de desenvolvimiento, podríamos asimismo afirmar que para la crianza, conservacion y exportacion de nuestros vinos es indispensable adicionarles alcohol. Y claro es que cuando yo planteo en estos términos estas dos afirmaciones, eludo por completo y dejo fuera toda otra que en término absoluto pudiera establecerse.

Así, pues, para no divagar, resumo las dos afirmaciones en esta interrogacion más práctica y de verdadera oportunidad. En el estado que alcanza hoy la vinicultura española, ¿es absolutamente indispensable la adicion del alcohol para que nuestros vinos se crien, se conserven y se exporten? Este es el terreno en que voy á tratar el asunto.

¿Quién duda, señores, que el cielo y el suelo, el clima y otras condiciones ejercen una influencia esencial en nuestra produccion vinícola? En los países meridionales como el nuestro, donde la madurez de la uva da un exceso de riqueza en los principios nitrogenados, es absolutamente indispensable para compensar en cierto modo los daños que estos principios pueden producir, el beneficio de la adicion del

alcohol, hecha siempre con esa habilidad, con esa parsimonia, con ese tino con que, dígase lo que quiera, lo emplean con un convencimiento y con una práctica admirables nuestros vinicultores. Por eso la adicion del alcohol se registra en España como en Francia, en Francia como en Italia, y en Italia como en Portugal, como en Grecia, como en Turquía. Este es un hecho de toda evidencia y contra el cual sería inútil que se alegasen pruebas, textos ni autoridades; es un hecho de aquellos que pueden aceptarse como axiomáticos. De manera, señores, que por las condiciones de nuestro cielo y de nuestro suelo, por nuestras condiciones climatológicas, ni la ciencia ni la industria, con medios de no seguro éxito y dispendiosos siempre, podrian luchar con ventaja contra esas condiciones naturales que hemos indicado; por eso la adicion del alcohol, de la manera, con el tino y la habilidad con que se hace, es de todo punto indispensable.

En cuanto á la conservacion del vino, la cuestion varía un tanto de aspecto. Esas condiciones naturales, esas condiciones de provincia, de region, de localidad, pueden modificarse, enmendarse y suplirse por los medios que la industria y el arte aconsejan, de acuerdo con la ciencia; por eso he planteado la cuestion concretándola al estado actual de la vinicultura española; es decir que hablo del presente, porque ya sé que en el porvenir puede hacerse mucho en cuanto á mejorar la conservacion de los vinos.

Para conservar los vinos necesitamos bodegas y vasos, en condiciones tales, que resistan los inconvenientes del clima y de las varias causas que se oponen en nuestro país á una buena conservacion. Al decir que necesitamos vasos y bodegas, no hago coro á los que exageran hasta el punto de creer que estamos en un atraso grandísimo, que estamos en una ignorancia casi absoluta, que desconocemos los progresos que la ciencia enseña, que aconseja la práctica y que están realizados en otras partes. ¿Cómo habia yo de sostener eso? Dije el otro dia al defender mi primera enmienda, que, á mi juicio, nuestra agricultura se halla en un período de transicion, y eso mismo digo respecto de todos los ramos que con la agricultura se relacionan.

Creo que estamos en un progreso relativo, que nos falta mucho para llegar al grado de perfeccion que han alcanzado otros países; pero creo tambien que para conseguir ese estado de perfeccion se necesita ante todo y sobre todo, tiempo y dinero.

Tenemos unos 2 millones de hectáreas destinadas al cultivo de la vid, y dadas las condiciones actuales de nuestra produccion, no dudamos en considerarla excesiva. He dicho el otro dia que nuestra produccion es por lo ménos de 44 millones de hectolitros, y para que la incredulidad de algunos, ya que no desaparezca, se aminore y entre en camino de creencia, diré que segun las últimas noticias llegadas al Ministerio de Fomento, hay en España unos 2 millones de hectáreas de viñedo, y calculando que cada hectárea produce, por término medio, 22 hectolitros, resultan esos 44 millones de hectolitros, que yo califico de exceso de produccion. Exportamos 8 millones largos; nuestro consumo interior se eleva á 18 millones, segun los cálculos hechos por una persona que nos oye en este momento y que tiene verdadera autoridad en estas materias. Esa persona, repito, dice en un excelente artículo que he leido uno de estos dias, que nuestro consumo interior es de 18 millones; por consiguiente, entre el consumo interior y la exportacion empleamos 26 millones de hectolitros: hasta 44 que es la produccion, hay 18 millones de sobrante.

Este distinguido agricultor, que he dicho que nos oye y no podrá hablar entre nosotros, dice que la produccion es de 37 millones; y no es porque desconozca el número de hectáreas que comprende en España esta produccion, sino porque fija el tipo medio de 20 hectolitros por hectárea, en vez de los 22 que yo fijo fundándome tambien en datos oficiales. Por consiguiente, si esta autoridad, que, como digo, es para mí respetable, calcula la produccion en 37 millones, y calculándola así da un sobrante de 15 millones, como calculándola yo en 44 millones da un sobrante de 18; ya sea una ú otra cifra, siempre resultará un sobrante respetabilísimo despues de cubiertas las necesidades del consumo interior y de la exportacion. Es, pues, evidente, Sres. Diputados, que este sobrante, ó lo guarda el vinicultor, ó tiene que hacer lo que aquí por desgracia se ha hecho durante muchos años, se ha repetido, segun tengo entendido, en el actual en alguna parte, y se está amenazado de que suceda en muchas: que no teniendo dónde conservar la cosecha atrasada, abre la bodega y el vino corre por las calles.

Nos encontramos con que el pobre cosechero no tiene bodegas, en el sentido científico de la palabra, para conservar los vinos; y los medios con que cuenta son tan escasos, que no le permiten guardar las cosechas no vendidas.

Punto es este de la mayor importancia, y que me servirá despues para fundar en él algunas consideraciones.

Y contra esto, ¿qué se dice? Ya lo oimos por todas partes: contra esos males existen remedios muy eficaces. Esos muchos pocos, esos innumerables vinicultores que se encuentran en las condiciones que antes he expresado, de no poder guardar sus cosechas, y si las guardan lo hacen mal y las conservan peor, tienen un medio para hacerse tan poderosos como los grandes cosecheros. ¿Qué medio es este? Ya lo conocemos: la asociacion; por la asociacion, todos esos pequeños vinicultores vendrian á estar en las condiciones de los más ricos y potentes.

¿Qué otro medio, qué otra palanca hay á disposicion de esos agricultores, de esos cosecheros en pequeña escala? Pues la palanca del crédito. ¿Y dónde está ese crédito, y qué esfuerzos se han hecho para crearlo? Y para esa asociacion y para ese crédito, ¿qué se necesita? ¿Es que yo creo que solamente el Gobierno es el único que debe contribuir á eso? De ninguna manera: es necesaria la accion combinada del particular y del Gobierno.

Pero es necesario que el Gobierno ampare la asociacion con leyes protectoras, como en Francia se ha amparado con la ley de los sindicatos; ley que se hizo para todo, ménos para la agricultura, y que sin embargo, por esta sola palabra puesta despues de la de industria, ha servido casi exclusivamente para crear esos sindicatos que constituyen hoy la mayor y mejor fuerza de que disponen en Francia los agricultores.

No creais que yo quiero por la asociacion hacer que el pequeño cosechero sea absorbido por el grande, no; la quiero y la deseo á la manera que se encuentra establecida en Italia, donde el pequeño cosechero tiene la misma personalidad que el grande. El

pequeño cosechero lleva sus vinos á las bodegas de la asociacion, y allí se conservan, se venden, y desde allí se envian al extranjero, en una palabra, se le coloca en condiciones iguales á las en que se halla el cosechero en grande; de modo que por este sencillo medio cuenta con todos los procedimientos indispensables para la mejor colocacion de sus productos, sin más que un pequeño gasto de comision.

Esto es lo que yo quiero para mi país, y esto es lo que debe hacerse por la accion combinada del interés privado particular ó corporativo y la justa y necesaria proteccion del Gobierno.

A este quizá corresponde el primer impulso con la creacion de los Sindicatos y el establecimiento del crédito agrícola. De modo que con buenas bodegas, con medios para que el pequeño cosechero, lo mismo que el grande, pueda guardar y conservar sus vinos dos ó tres años, se daria indudablemente un gran paso de progreso en favor de la vinicultura. Pero exigir que el pobre cosechero conserve sus vinos no teniendo medios para ello, ó aun teniéndolos, dejando amortizado un capital de importancia que sobre el interés que pierde están las mermas además del producto; exigir esto de quien por regla general tiene que vender todo su vino casi al pié de la viña, y que necesita cuanto antes salir de sus existencias si es que hay quien se las compre, que en este año creo les ha de sobrar mucho, para hacer hueco ó lugar á la nueva cosecha, es desconocer por completo el estado actual de la vinicultura patria.

Pues si no existen esos medios, y las condiciones especiales de la fabricacion exigen esa pequeña adicion de alcohol que os pido, mejor dicho, que os pide la vinicultura española, estoy cierto de ello, como lo estoy de no haber representado nunca con más fidelidad el interés justo y debido de la misma; si os pedimos tan pequeña cosa para la conservacion de los vinos, me parece muy duro, señores de la Comision, que lo negueis.

Exportacion de nuestros vinos.

El otro dia he sostenido que eso de llamar mosto á todo el vino que exportamos no me parecia bien, por no ser ajustado ni á la verdad de los hechos ni á la verdad de la ciencia. Podemos decir muy bien que exportamos vinos jóvenes, lo cual es realmente distinto.

El mercado exterior, señores, nadie lo duda, se impone; él nos da su gusto, él nos indica sus deseos. No ignoro yo que tambien se puede imponer la produccion á un mercado; con tiempo, con dinero, con esfuerzos extraordinarios, claro es que las producciones ganan, y hasta modifican los mercados mismos. Pero esto, señores, nos llevaria muy lejos, y todos habremos de convenir en que, hoy por hoy, España no está en situacion de imponerse á los mercados; gracias que pueda sostener los que ya tiene, no perderlos, y trabajar con esfuerzo y perseverancia para ver de ir ganando algunos otros, entrando en ellos como se entra siempre cuando no se dispone de gran poderío y de grandes medios, acomodándose á las exigencias, al gusto dominante, y procurando, si no lo encuentra conveniente ni bueno, modificarlo poco á poco hasta conseguir que la produccion que entró modesta, humilde y pequeña llegue á ser grande y poderosa. Pero esto sería, en todo caso, una cuestion del porvenir, y yo quiero tratar la cuestion del presente.

Claro es que á la exportacion se pueden aplicar todos los principios que he indicado respecto de la conservacion de los vinos y todos los medios que estimo convenientes para llegar á la perfeccion por todos anhelada.

¿Cómo exportamos nuestros vinos? Pues nuestros vinos van á París y se cotizan en el mercado por los nombres genéricos de las provincias y por las clases. Se dice, por ejemplo, en el mercado de París: se cotiza Huesca, se cotiza Alicante, se cotiza Navarra, se cotizan Haro, Cataluña, Valencia y Benicaló y otros, y se expresa al mismo tiempo si se trata de vino de primera ó de segunda clase. Por tanto, no se cotizan marcas. No digo yo que no haya traspasado la frontera alguna; pero en fin, el vino no se cotiza más que así, de este modo genérico que he indicado.

En Inglaterra, que es, como se sabe, nuestro segundo mercado exterior, pasa sobre poco más ó ménos lo mismo. Sin embargo, allí, respecto de algunos vinos, como los de Jerez, además del nombre de la region y de la clase, ya se cotizan algo las marcas. Y es que naturalmente el vino tiene en Inglaterra, por decirlo así, en gran parte un mercado directo, y el vino que va á Francia y sirve en su casi totalidad para el *coupage* entra en un mercado que podríamos llamar indirecto, pues por él se extiende á todos los demás del mundo. ¿Y qué nos pide Francia? Pues por la razon antes indicada del uso que va á hacer de nuestros vinos, nos pide fuerza y color; fuerza y color que hay en nuestros vinos, en esos vinos jóvenes, y no mostos, que le enviamos; para cuya buena crianza y buena conservacion, y para exportarlos en sus condiciones naturales, necesitamos ese pequeño aditamento de alcohol, esa insignificancia, pero que tan sustancial es, segun hemos creido probar.

De modo que nuestros vinos, en su inmensa mayoría, van al mercado de Francia. La exportacion total de nuestros vinos, como sabe todo el mundo, asciende á 8 millones largos de hectolitros. De estos 8 millones largos de hectolitros, van á Francia seis millones seiscientos y tantos mil hectolitros. ¿Qué es lo que se envía á otros países? Pues á otros países van un millon seiscientos y tantos mil hectolitros. Es decir que Francia es nuestro gran mercado para consumir nuestros vinos.

¿Qué tenemos que hacer por ahora? ¿cuál es nuestro interés presente? Pues nuestro interés presente es sostener á todo trance el mercado de Francia. Y no hay que temer, señores, si nosotros llevamos nuestros vinos á Francia como los hemos llevado durante muchos años y aun seguimos llevándolos, y como atestiguan documentos que aquí tengo de los cónsules de Burdeos y de Bayona, en buenas condiciones. En muchos casos hay tambien, ¿por qué negarlo? hay en muchos casos sus dudas respecto de la pureza de ciertos vinos que se envian; pero demasiado se sabe ya de qué procedencia son estos vinos adulterados y falsificados, estos mal llamados vinos. El mercado de Francia lo tenemos asegurado; nuestra exportacion continúa en progreso.

Francia ha recibido en sus viñedos, con la filoxera, un golpe mortal, del que no se repone fácilmente, que dudo que se reponga por completo, y que todos los esfuerzos que hace por los medios culturales y por la vid americana, todos resultan ineficaces, como va á ver el Congreso en unas cifras; Francia, á pesar de todos esos esfuerzos, ha retrocedido en su produccion cien años. En 1788 producia 25 millones de hec-

tolitros de vino; el año 1875 llegó al máximum, llegó á 84 millones largos. ¡Qué asombro! El año actual, 24 ó 25 millones, pues no hemos de disputar por millon más ó ménos. Es decir que ha retrocedido cien años; y hay un hecho notable que yo he de apuntar para que no lo olviden los vinicultores españoles; es á saber: que la mayor produccion de Francia, esos 84 millones de hectólitros, los produjo cuando la filoxera llevaba de existencia allí diez años. Nosotros la tenemos desde hace doce años, y hoy existen invadidas ocho provincias. No olviden esto los vinicultores; creo que es un recuerdo oportuno.

De modo que el mercado de Francia, en las condiciones que acabo de exponer, es un mercado que debemos conservar, que se conservará indudablemente, porque todo eso de las falsificaciones y de las adulteraciones, todo lo que ha hecho Francia en estos tiempos respecto de ese particular, obedece á consideraciones de órdenes muy distintos, cuya exposicion no sería oportuna en estos momentos. La Comision es muy ilustrada; el Congreso sabe tambien mucho de estas cosas, y no necesito yo dar ahora mayores explicaciones.

Siempre que se trata de falsificaciones, me suena en los oidos algo así como nota no muy patriótica, y además de no muy patriótica, á mi entender, no muy verdadera, esto de que seamos nosotros los mayores falsificadores de vino en el mundo. Ya tenemos en materia de falsificacion cierto crédito en determinada materia, y no hay para qué extenderlo ni ampliarlo á otras. Respecto de vino, señores, á mí me asombra oir hablar de falsificaciones en España.

Sé que recientemente en un laboratorio oficial de Madrid se han hecho análisis de los vinos recogidos en las tiendas y tabernas. Este vino en su mayor parte ha resultado bueno, sin más que el *bautizo* aplicado á alguno, y que en realidad tiene una explicacion bien sencilla. Ese *bautizo* se explica viendo que en los puntos de produccion se vende el vino al mismo precio que se vende en Madrid. No hay más que ver los consumos que el vino tiene que pagar, y las cargas que sobre él gravitan, para comprender que es imposible que se pueda pagar el precio de una cosa lo mismo en el punto en que se produce que en el punto en que se consume.

Pero ¡hablar de falsificacion del vino en España! ¿Cómo podremos nosotros emular á Inglaterra que no tiene vides, y que sin embargo produce vinos de todas las marcas y los remite despues á puntos distintos? Hoy he leido un documento de los Estados-Unidos en que se habla de vinos de Jerez y de otras procedencias que se llevan allí, afirmando que no se pueden clasificar, pero que son excelentes. Pues estos vinos los llevan de Inglaterra. El vino de Jerez y el de Málaga, esos vinos con sus etiquetas, se hacen en Inglaterra perfectísimamente.

De Alemania no hay que hablar. Baden se está convirtiendo en un punto de falsificacion, y ¡cosa extraña! es el punto que tiene más viñedos, y al mismo tiempo el que más falsifica. De Hamburgo no hay que hablar. Los anuncios de la casa Mongan y Compañía en el periódico de Lóndres *The Wine-trade-Review* son bien conocidos. Allí se anuncia el vino de Jerez á 50 y 70 pesetas el hectolitro. ¿Qué Jerez será este?

Respecto de Francia, que nos ha puesto tantos reparos en estos últimos tiempos por razones que no he de explicar ahora, tampoco hay que hablar. No hay para qué hablar de lo que hace Francia en materia de falsificacion de vinos; y si nuestras tabernas, no diré para honra suya, porque me parece mal aplicada la palabra, pero sí diré para crédito suyo, no hacen más que un ligero bautizo, segun demuestran los análisis practicados, en cambio en el laboratorio municipal de París resulta, por regla general, de sus análisis, un 75 por 100 de falsificaciones. Señores, ¡adulterar los vinos en España! ¡Y hablar de esto Francia! Pues si allí se cumplieran las disposiciones legales y reglamentarias, no veríamos en muchas tabernas cerradas un cartel diciendo que lo están por expender vino falsificado, sino que veríamos cerradas casi todas las tabernas. Recordará á este propósito la Comision que allí ha sido cuestion recientemente el quitar el voto á los taberneros falsificadores, y ya comprenden SS. SS. la importancia que esto puede tener para el Municipio de París.

De suerte que sin negar yo, ¡cómo he de negarlo! que es un hecho cierto que hay algunos vinos adulterados por el aliciente que ofrece el bajo precio del alcohol aleman; sin negar yo que puede cometerse algun fraude pretendiendo llevar el alcohol á Francia en condiciones de que pague como vino, siempre resultará que esto no es vino y que no ofrece motivos bastantes para hacer cargos, para hacer grandes discursos y para poner, como decia yo el otro dia, en manos de Francia documentos tales, que en su dia le sirvan para probar que casi todos los vinos que se hacen en España son vinos adulterados, que no son tales vinos, cuando ese alcohol de que yo hablo en mi enmienda es indispensable para la crianza de nuestros vinos, para su conservacion, á fin de que puedan llevarse, no solo á Francia é Inglaterra, sino tambien á América; porque si Francia es nuestro primer mercado é Inglaterra el segundo, la América extranjera es el tercero, puesto que aventaja á la América española. De poco más de un millon que resta, hecha la exportacion á Francia é Inglaterra, la América lo consume todo, y aun más que la española la extranjera, que en el año 1887 nos ha llevado más de 700.000 hectolitros.

Tenemos, pues, que sostener el mercado de Francia, que es tan importante; el mercado de Inglaterra, que lo es mucho ménos y se sostiene mal; y los mercados de la América española y de la América extranjera. El mercado de la Argelia, habiéndose ésta convertido en exportadora en lugar de importadora de nuestros vinos, está casi perdido. Nuestros vinos iban allí realmente para lo que van á Francia, es decir, para el *coupage*; y como además perfeccionan sus productos, tratando de quitarles á sus vinos el sabor amargo que los distingue, y que proviene, segun dicen, del terreno en que se cultivan; como la Argelia exporta á Francia, pretendiendo hacer con sus vinos lo que allí se hace con los nuestros, lo cual considero dificilísimo, es indudable que este mercado podemos considerarlo, repito, perdido para nuestros vinos.

Y por cierto que más que los indígenas, más que los franceses, hemos sido nosotros, los españoles, los que hemos en Argelia creado ese importante cultivo, cuyo producto nos hace ya la competencia.

De manera que, lejos de ser para nosotros un mercado Argelia, es ya uno de nuestros competidores en el de Francia.

Y no digo nada de Italia. El poco vino que podríamos llevar allí, no irá ya, despues del tratado úl-

timamente celebrado con aquel Reino. Verdad es que no podíamos pretender llevar nuestros vinos á Italia, donde la produccion aumenta considerablemente, y es, con Portugal, la mayor y más séria y temible competencia que hoy tenemos frente á nuestros vinos.

Y aquí viene perfectamente lo que yo decia antes. Se necesita, si la exportacion ha de adquirir algun vuelo, que haya grandes Sociedades exportadoras; se necesita que esas sociedades recojan nuestros vinos y los lleven en condiciones ventajosas; y se necesita buscar mercados nuevos, cosa dificilísima hoy que tan grandes competidores nos han salido por todas partes. Yo creo que debemos conservar á toda costa los mercados que tenemos, y tratar de ver cómo los podemos aumentar; y sobre todo, lo que debemos hacer es mejorar las condiciones del consumo interior, porque este debe ser el mejor mercado de los vinos españoles.

Señores, recientemente he sabido una cosa que, sin sorprenderme, no ha dejado de causarme triste extrañeza. Hungría asistió como nosotros á la Exposicion de Viena, y como nosotros llevaba el objeto de estudiar su mercado de vinos. Pues en efecto, los vinos de Hungría tienen un mercado de importancia en Viena, al paso que nosotros hemos perdido el pequeño que allí empezábamos á formar, y se cuentan cosas muy curiosas respecto de vinos de Jerez y de otras clases llevados á Viena. Para esto, para la exportacion, para abrir nuevos mercados y más dilatados horizontes á nuestra vinicultura, se necesita, repito, crear grandes elementos, crear Sociedades exportadoras, crear Sociedades en el extranjero que reciban nuestros vinos, que faciliten su conocimiento y su venta, y que no haya consignatarios, esos consignatarios que, como asegura el cónsul de Burdeos en un notable informe, son la mayor plaga, la mayor calamidad que puede caer sobre los pobres vinicultores. Recuerdo á este propósito los trabajos que en estos momentos se realizan por nuestro cónsul en Lyon para la creacion de una Sociedad con objeto de asegurar y facilitar la venta de nuestros vinos en las mejores condiciones. En Amsterdam, tambien con motivo de la Exposicion última, se intentó algo con igual objeto por la Asociacion de agricultores de España; pero ni la buena voluntad de nuestros agentes consulares allí, ni los esfuerzos de la Asociacion, fueron bastantes á levantar el interés y el espíritu de nuestros desalentados cosecheros, faltos de toda proteccion por parte de los Gobiernos; porque no solo no existe la proteccion efectiva, real y necesaria, sino que ni siquiera aquellas otras que suele prodigar este Gobierno: la de leyes y disposiciones en la *Gaceta*, pues ni de esta clase se hallan respecto á puntos tan importantes como los que acabo de exponer á la consideracion de la Cámara.

Dije, señores, que debemos procurar conservar á toda costa nuestros mercados actuales, y el de más importancia entre ellos, el mejor, el de Francia, en tanto no podamos abrir otros y sobre todo, aumentar nuestro mercado interior. Este mercado interior, señores, creo yo que se podria aumentar fácilmente; pero el gran obstáculo para ello está, lo sabeis todos, en los consumos: con los consumos, es imposible que el mercado interior se agrande. Señores, los Estados Unidos, todo el mundo lo sabe, consumen veinte veces lo que exportan; hasta en esta materia de los vinos, en que ha crecido la produccion extraordinariamente, de lo que aquella Nacion se ha cuidado es de aclimatar sus vinos dentro del país mismo, y creo yo que los consume casi todos. Nosotros, claro es que con los Estados-Unidos no podemos tener otros cambios que los de cepas, con las cuales les podemos dar la finura de nuestro fruto, y ellos á su vez la resistencia de sus viñedos, pero es de notar cómo aquí se ha adelantado tan poco en esta materia, y allí, á pesar de las plagas, el número de clases que han producido mediante los ingertos en un período relativamente corto. Ved, pues, como yo decia, que el presente exige la conservacion de nuestros mercados, y al propio tiempo el porvenir demanda todas esas medidas que tiendan á ensanchar el círculo de nuestra exportacion y á aumentar considerablemente nuestro consumo interior, y para que esos 15 ó 18 millones de hectolitros sobrantes tengan buena colocacion, puedan emplearse con provecho, rindiendo un interés legítimo al capital que representan, y no sean, por lo contrario, un obstáculo para la produccion misma, un gravámen para el vinicultor y un perjuicio tan enorme como el que resulta de la pérdida completa del producto que se derrama y se tira por falta de medios y condiciones para conservarlo.

Queda terminada la primera cuestion con las afirmaciones que he creido conveniente hacer respecto de ella, y paso á la segunda cuestion.

Reconocida la necesidad de los encabezamientos, ¿es indiferente que se practiquen con alcohol industrial ó con alcohol de vino, siempre que se apliquen en estado etílico? Esta es la segunda cuestion que planteo, y que voy á tratar de resolver.

Señores, este punto está ya dilucidado ante la Cámara, y por consiguiente, voy á limitarme á sacar las deducciones, que para mí son afirmaciones, que pueden hacerse respecto del mismo.

Los vinos reforzados por el alcohol que se llama de Berlin, los más rectificados, libres del furfurol, del amílico y del empireuma, nadie puede dudar que se embastecen; son vinos que pierden su aroma, y sin acudir más que á un buen paladar, á lo que se llama una buena cata, se conoce desde luego el orígen ruin de este alcohol que se ha agregado al vino; y esto lo saben perfectamente todos los cosecheros. Es más; cuanto más viejo es el vino al cual se aplicó el alcohol industrial, esa falta de finura, ese embastecimiento, como he dicho, se acentúa más y más, y á medida que los años pasan, esas malas cualidades se desenvuelven, revelando por manera indudable el ruin orígen, repito, del alcohol empleado. Poned alcohol industrial en el vino, y siempre vereis que se sube á las capas superiores: no se mezcla, no se identifica tan perfectamente con el vino, que se vaya encontrando en todas sus capas y de tal manera, que en llegando al fondo no se pueda decir desde el fondo á arriba dónde se encuentra el alcohol añadido: es decir, señores, que ese alcohol industrial no se hermana jamás con el vino, no forma un todo homogéneo. Esto lo sanciona la práctica; y no solo lo sanciona la práctica, sino que además la ciencia nos puede dar casi una explicacion satisfactoria. Lo dije el otro dia, y lo he oido de labios autorizadísimos y de persona muy experta en esta materia y á quien aprecio y sigo: el estado molecular, unido con los éteres del alcohol, permiten un encadenamiento, una trabazon total y completa con el contenido de los vinos.

Hay, pues, entre el vino y el alcohol que de él se produce, una completa fusion, no como la que representa este Gobierno, sino una real y verdadera fusion de ambos elementos. ¿Y quién duda que la explicacion que da la ciencia, de acuerdo con la práctica, en esta materia, la vemos confirmada despues en otras sustancias que químicamente son iguales, y sin embargo resultan diferentes? Por ejemplo: el azúcar de fécula y el azúcar de uva, químicamente tienen la misma composicion. ¿Son, sin embargo, iguales? De ninguna manera. Son diferentes. De la misma manera, yo en otras materias no podia explicarme cómo, por ejemplo, en aguas minerales que tienen los mismos componentes, resultan sin embargo con aplicaciones distintas, debido sin duda á la influencia de corrientes magnéticas ó á otras causas ignoradas y que la naturaleza no ha revelado todavía. La ciencia en este punto, preciso es confesarlo, no da explicacion tan satisfactoria como la que enseña respecto de la union entre el vino y el alcohol de él obtenido.

El alcohol del vino, señores, puede afirmarse y decirse de una manera categórica que á un tiempo mismo aromatiza, abrillanta, depura y envejece, cuando se adiciona con discernimiento y dentro de ciertos límites; por lo cual bien puede decirle el vino al alcohol que de él salió: tú eres de mi misma sangre, tú has corrido por donde yo corria, tú tienes mi mismo orígen, tú eres otro yo. Pues bien, ¿cómo es posible que el vino diga esto mismo al alcohol industrial? ¿Cómo va á ponerse la patata, por ejemplo, enfrente de la uva? ¿Cómo el orígen ruin de la una, que resultará siempre, dígase lo que se quiera, se va á poner enfrente del noble orígen del otro? El alcohol del vino, como me indica aquí un compañero, es de pura sangre.

Y en cuanto á eso que se dice que el alcohol etílico en estado de pureza es igual al de vino, parece indudable. No se trata de eso. Lo que tiene es que ese estado de pureza del alcohol etílico es precisamente el estado que no conviene al vino; de modo que para mí, decir alcohol etílico en estado de pureza, es tanto como decir alcohol que no sirve para el encabezamiento. Esa mayor impureza de los alcoholes procedentes de la destilacion de los vinos, explica mejor que nada sus saludables efectos.

Y todos esos elogios que se hacen de los grandes aparatos industriales, todo eso de que el alcohol se rectifica de una manera admirable por los nuevos procedimientos descubiertos en la marcha del progreso, todo eso está muy bien, pero yo digo: al pequeño cosechero que obtiené el alcohol en sus modestas alquitaras, calentado bastante á fin de impedir el empireuma, produce, con efecto, ese alcohol en condiciones para el encabezamiento, muy superiores, mil veces preferibles á los espíritus industriales, por rectificados que sean; á ese cosechero ¿de qué le podrán servir esos grandes aparatos? Esos grandes aparatos, señores, podrán ser muy buenos para aplicaciones industriales en sus relaciones con la agricultura, pero jamás servirán para el encabezamiento de los vinos.

Claro es que en los vinos ha de predominar el alcohol etílico, como en muy pequeñísima proporcion han de contener todos los de su serie, como de la serie grasa han de encontrarse asimismo infinidad de ácidos. Estos ácidos, reaccionando sobre los alcoholes, engendran innumerables éteres compuestos; éteres admirables que en mayor ó menor cantidad acompañan á los vinos, pasando en parte con los líquidos destilados é impregnados de gratísimos aromas, á los cuales se unen los perfumes procedentes de los aceites esenciales del fruto de la uva, y resulta con esta adicion ese todo delicioso que llamamos vino; el único á que debe darse el nombre, y que jamás, jamás podrá aspirar á que le iguale el que fué encabezado de alcohol industrial.

Por eso yo, con un publicista distinguido, me atrevo á decir: el alcohol de vino lo quiero por sus impurezas, y el alcohol industrial por sus purezas lo desecho.

Por consiguiente los cosecheros no piden el alcohol etílico, sino el alcohol perfumado, el aromático de la uva, aquel que se une perfectamente con el vino, aquel que tiene su misma procedencia, aquel que, como antes dije, es de su propia sangre. Y, señores, aquí se han citado á propósito de esta cuestion no sé cuántas autoridades y corporaciones, y á mí me basta con citar una sola, y española, que indudablemente esto satisface más nuestro orgullo nacional: la del sabio profesor y compañero nuestro el Sr. Puerta. El Sr. Puerta, en un trabajo suyo, magnífico como todos los que salen de su ciencia y de su pluma, dice del alcohol de vino «que comunica á esta bebida (el vino) cualidades de aroma y gusto, que el *más puro alcohol industrial* no puede dar, porque carece de los éteres naturales del vino que el alcohol de este contiene.»

Esto dice el Sr. Puerta; y por cierto que la enmienda que presenté al art. 1.°, ya que no lo dije antes lo digo ahora, iba en compañía de S. S.; porque precisamente el Sr. Puerta ha pedido el derecho de consumos solamente para los alcoholes industriales, y quiere además para nuestros alcoholes primas que considera compatibles con nuestros tratados internacionales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ruego á V. S. considere por sí mismo si los desarrollos de su discurso corresponden al texto de la enmienda. Abandono exclusivamente la cuestion á S. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: Agradezco á S. S. la indicacion, porque para los que como yo son siempre largos de palabra, lo cual siento mucho, están muy bien advertencias tan benévolas como las de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): No podia tener otra tratándose de S. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: Muchas gracias.

Y vamos ahora á la tercera cuestion. La exencion del 10 por 100 de las existencias de un año, que se pide en la enmienda que apoyo, ¿es un privilegio odioso que debe rechazar la ley, en favor de los cosecheros ó fabricantes, ó es, como creo y sostengo, un derecho natural que nace con la produccion misma y la complementa? La respuesta, señores, no puede darse de una manera más categórica y afirmativa. Aquí no se trata de ningun privilegio, se trata del reconocimiento de un derecho que hemos visto cómo nace y cómo vive.

Si se necesita de esa adicion de alcohol para la crianza, para la conservacion y para la exportacion de los vinos; si esto es tan indispensable para el vino mismo, que si no se le adiciona esa pequeña cantidad de alcohol, deja con efecto de ser el vino que fabricamos y exportamos ¿dónde está el privilegio? ¿qué hay aquí de odioso?

Pues si este es el estado actual de nuestros vinos;

si, sea por lo que quiera, se necesita adicionar al vino esta pequeña cantidad de alcohol, y si al propio tiempo toda nuestra legislacion, así la nacional como la internacional, y todo nuestro régimen económico relativo al vino ha debido fundarse y se funda en el estado actual de esta produccion, es de toda evidencia que no se trata de un privilegio, sino de una consecuencia necesaria de ese estado de la produccion vinícola.

Y despues de esta sencilla explicacion, ¿podrá haber quien crea que esta enmienda tiene algo que ver con los *bouilleurs de cru*, que ha sido el fantasma que se ha puesto desde el principio en contra de ella? Esto lo explicó de una manera tan admirable, que no ha tenido contestacion, el Sr. Villaverde: lo de los *bouilleurs de cru* en Francia es una cosa que podríamos llamar, valiéndonos de una vulgar frase, ¡*la mar*! pues es una facultad omnímoda para que el fabricante haga lo que le parezca (*El Sr. Maura*: La enmienda de S. S. es un mar sin orillas.)

Precisamente porque en Francia es un mar, es por lo que queremos reducirlo aquí á un pequeño lago, para que no nos haga cargos la Comision.

Señores, esta es una cuestion que Mr. Rouvier, en su *rapport* sobre los alcoholes, no se atrevió á resolver. Mr. Rouvier habló de muchas cosas, habló hasta del régimen de los vinos; pero respecto de los *bouilleurs de cru*, tan solo dijo: ¿será conveniente suprimirlos ó reformarlos? Aquí está la contestacion: fueron suprimidos anteriormente, y á los pocos años se restablecieron, no sin que en realidad hubieran dejado de existir nunca. (*El Sr. Navarro Reverter*: Esa es en Francia una cuestion política y electoral.)

Sea lo que quiera esta cuestion en Francia, yo creo que cuestiones de esta clase son verdaderamente administrativas y de importancia, por más que se pretenda hacerlas políticas. Las cuestiones administrativas se pueden convertir en cuestiones políticas; pero como vamos á hacer una ley, se pueden poner las cosas de modo que no sirvan ni para la política ni para las elecciones, aunque temo que dejando la fiscalizacion de la manera que se consigna en el proyecto, el gran cacique en cada pueblo será el dueño de la llave de la bodega.

Pues bien, señores, ¿cómo habia yo de pedir un privilegio á la manera del de los *bouilleurs de cru*? Yo pido lo que en una forma más ó ménos limitada está en todas partes; yo pido aquello que los cosecheros consideran como su propio vino, consustancial, repito, con aquello que producen. En fin, señores, qué importancia tendrá esto, ni qué podrá influir ó no influir la política en esto, no lo sé; lo que sé es que Alemania no se ha atrevido á quitar el privilegio de los *bouilleurs de cru* en los países que se ha anexionado; allí lo sostiene.

De modo que resulta lo siguiente: donde hay una vinicultura floreciente, donde hay una produccion extraordinaria, donde la agricultura tiene inmensa importancia, como en Francia, en Italia, en Austria, allí existe un privilegio grandísimo, que en Italia se ha restringido un tanto, pero siempre hay la exencion; y aquí, para una agricultura pobre, agobiada como está con tantos impuestos, y teniendo que luchar con todos los inconvenientes que he indicado, no se permite ni una pequeña exencion; es decir, en esos países ricos se otorga lo más; aquí, donde somos pobres y miserables, se nos niega lo ménos.

Pero vamos á ver, señores de la Comision y señores Diputados, si este 10 por 100 que se pide en la enmienda es una cosa tan extraordinaria que merezca que la rechaceis. ¿Sabeis bien lo que yo pido? Claro es que lo sabeis, porque vosotros estudiais muy bien todas las cuestiones, y este asunto le tendreis olvidado de puro sabido; pero yo estoy en el deber de decirlo. ¿Sabeis lo que yo pido? Pues es lo siguiente: una cosa tan pequeña, tan limitada, como que representa para los vinos de 12 grados 1'13, y para los de 14 grados á lo más 1'50. ¿Merece esto la negativa, ni casi los honores de la discusion? Pues podeis echar la cuenta, por si yo me he equivocado; yo supongo en teoría el vino de 12 grados; por consiguiente, por cada 10 hectolitros de vino destilado obtendré 1'2 de alcohol absoluto, que añadidos á los 90 hectolitros de vino restante, sumarán un volúmen de 91'2 hectolitros, despreciando la contraccion. Entonces la fuerza alcohólica inicial del vino se elevaría de 12 á 13'33 grados; de donde rebajando las pérdidas inherentes á toda operacion industrial, 2 décimas, me parece que resultaría que la franquicia que se pide se reduce á un refuerzo de 1'13 por 100 para el vino de 12 grados, y todo lo más de 1'5 si se destilan vinos de 14 grados.

El aumento es tan insignificante, que bien merecia se hubiera fijado en él la Comision, siquiera para no dar lugar á este clamor tan general por tan pequeña cosa, pero que pequeña y todo, tiene importancia capital para nuestros vinos.

Y con esta cuestion se enlaza otra, tambien de grandísima importancia, que es la siguiente: si sobran 18 millones de hectolitros de produccion, ¿qué va á hacer de ese sobrante el productor? Sobre todo, ¿qué va á hacer del vino de tercera clase? Porque sabido es que todo cosechero hace vino de primera, de segunda y de tercera; los de primera y segunda se colocan bien, se cotizan en el extranjero; pero el de tercera representa una gran cantidad que afluye sobre el mercado, perjudicando la venta del vino de primera y de segunda, entorpeciendo la colocacion del vino bueno. ¿De qué manera podria este vino de tercera convertirse en una fuente de riqueza? Haciendo lo que dicen en la Mancha: destinándolo á la Inquisicion, destilándolo, y así, de un vino bajo, de poco valor, que no hace más que perjudicar al vino bueno, se obtiene un producto de valor y de importancia, que precisamente sirve para criar, conservar y exportar el vino de las clases superiores.

Resumidas así á la ligera mis ideas, ved la importancia de este incidente que está dentro de la cuestion.

Por todas estas razones me parece que la Comision, y especialmente el Sr. Ministro de Hacienda, no han obrado con bastante acierto y con conocimiento profundo de las necesidades de los cosecheros al no admitir esta enmienda, tan modesta y tan sencilla como acabo de indicaros.

Llego á la última cuestion, que en realidad es muy pequeña. La exencion que se pretende en la enmienda que estoy defendiendo, ¿estorba, impide, imposibilita en lo más mínimo la fiscalizacion más exquisita por parte de la Administracion, que tanto necesita fiscalizar en este asunto de los alcoholes? ¿Por ventura es tan sencilla la actual fiscalizacion en materia de consumos? Esto lo dejaria yo á la Administracion, lo dejaria para que los reglamentos lo re-

solvieran como creyeran conveniente; pero como me he propuesto dar solucion á las cuestiones que he presentado, digo que pueden adoptarse dos medios de fiscalizacion, y voy á indicarlos, por si acaso tocara Dios vuestro corazon, y no por mis razones, sino por el asunto en sí, admitiérais la enmienda.

Uno de los medios sería el aforo de la cantidad en peso de la uva pisada. Esto tendria un gran inconveniente, lo reconozco; exigiria que el Fisco efectuara sus ensayos prévios en todos los jaraíces, para averiguar la cantidad del mosto producido y deducir el vino resultante, dado que la riqueza en mosto de los racimos depende de mil circunstancias, variando mucho de unas á otras localidades, y siendo diferente segun el polo ó vidueño, humedad de los otoños, época de recoleccion, etc., etc.

No me atreveria, pues, á aconsejar este medio como decisivo; pero hay otro medio, que es el aforo de las cosechas, y que podria emplearse sencillamente en cuanto al vino blanco no macerado en el momento del deslío, y en cuanto al vino tinto, al separar la casca.

He llegado al fin de mi discurso: no he podido condensar más mis ideas, aunque he seguido un método riguroso en su exposicion. Deseo que la Comision se fije, no en lo que yo he dicho, sino en la importancia del asunto, en los intereses á que esta cuestion afecta. Ved que esta es una cuestion vital para los vinicultores españoles, para la mayoría de los productores de vinos españoles, para los pequeños productores, para la democracia, si puedo valerme de esta palabra, y la empleo para congraciarme con vosotros, para la democracia del vino, es decir, para los vinos bajos, para esos vinos de 12 y de 13 grados, para la pequeña produccion.

El vinicultor ennoblecido, el que tiene grandes bodegas, ese ya cuenta con medios propios de defensa; pero negar al pequeño vinicultor, los medios para poder criar, conservar y vender sus vinos, es tanto como quitarle el pan, que es el alimento más preciso de su existencia. No lo dudeis, el clamor será grande, y despues de aprobado el proyecto vendrán los inconvenientes; y si no vinieran, tendrán que venir otras cosas que no quiero decir ahora, y que tal vez pudieran constituir á este proyecto en esas condiciones que indicaba á la ligera y en una interrupcion mi querido amigo el Sr. Navarro Reverter.

Yo os pido que seais benévolos, no conmigo, sino con el asunto y con el interés que represento. Yo creo firmemente, Sres. Diputados, que el no aceptar esta enmienda es tanto como hacer ineficaces todas las medidas que de uno ó de otro modo puedan favorecer á los vinicultores en general. El tiempo dirá quién tiene la razon: yo no hablo aquí en nombre de ningun interés de clase ni por ningun interés político; hablo en nombre de los intereses vinícolas del país; y así se comprende, Sres. Diputados, que esta enmienda la hayan firmado algunos de los dignos individuos de esa mayoría; es decir, me parece que lo son, aunque en esa mayoría no se puede afirmar á ciencia cierta si verdaderamente todos están identificados con el Gobierno ó si puede haber algunas discrepancias; pero en el caso actual, las firmas que autorizan esta enmienda son de personas que constituyen un grupo importante de hombres amantes de la agricultura, y me parece que esa circunstancia deberia influir de alguna manera en vuestro ánimo para que haciendo un esfuerzo la admitiérais; porque, creedlo, haríais una grande obra y os bendecirian los agricultores españoles.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, con riguroso método, en verdad, ha desarrollado el Sr. Cárdenas su discurso apoyando una enmienda para nosotros inadmisible; y con tales consideraciones y tal extension de preámbulo, que á mí me será imposible, lo digo con sentimiento, contestar á cada uno de los puntos que ha tocado S. S.; porque si nos engolfáramos nuevamente en las cuestiones del encabezamiento de los vinos, de la necesidad de éste, del objeto y fin que se proponen los que encabezan; de las clases de aguardientes más adecuadas para esta operacion, y otras cuestiones absolutamente técnicas y propias de un tratado de enología, sobre estar ya sobradamente desenvueltas y discutidas en la Cámara, podian ocupar mucho tiempo, y no es ese el propósito de la Comision. Esto no obstante, algunas de las ideas que á guisa de preámbulo ó prólogo se sirvió desenvolver el Sr. Cárdenas, he de recoger, porque con la mayor parte de ellas estoy de acuerdo, y bien pocas son las que he de contradecir.

Afirmaba S. S. que en principio, que en tésis general, el encabezamiento no es absolutamente indispensable para los vinos. Esto es verdad como tésis general; como postulado es exacto, y yo estoy de acuerdo en ello con S. S.; pero despues, S. S. debilitaba su afirmacion haciendo algunas consideraciones con que yo no puedo estar conforme. Su señoría decia que en la práctica se necesita el encabezamiento, porque dadas las condiciones de nuestro clima, es preciso reforzar los vinos para evitar las fermentaciones.

Esto no es absolutamente verdad. Cuando se elabora bien, no es necesario encabezar los vinos, sobre todo cuando se trata de esos vinos que S. S. llamaba de la democracia; porque tenga entendido S. S., por más que S. S. lo sabe todo esto bien, que en ninguna parte donde se fabrican bien los vinos son objeto de encabezamiento los vinos comunes. Pero aun dado el caso de que lo fueran, y de que fuera necesario encabezarlos, sería en muy pequeña parte, en muy corta medida, y siempre con sujecion á los procedimientos de elaboracion que fácilmente pueden aprenderse, porque no son ningun arco de iglesia. Yo siento oir á S. S. esas afimaciones, porque dichas desde este sitio tienen una importancia más grande de lo que parece, y porque es menester que nuestros vinicultores aprendan á precindir del aguardiente para encabezar los vinos y que se enseñen unos á otros á fabricar vinos buenos y vinos puros en cuantos casos sea posible. Su señoría sabe muy bien que la accion del alcohol tiene diferentes propósitos y obra en unos casos como antiséptico para evitar esas fermentaciones á que son propensos los vinos mal fabricados, y que son las fermentaciones á que supongo se ha referido S. S., y en otros casos obra como refuerzo.

Yo entiendo la necesidad del refuerzo en los países húmedos; pero aquí no es necesario aumentar la fuerza alcohólica de nuestros vinos, si los vinos están bien hechos. ¿Qué quedaria, pues? Pues quedaria, segun S. S., la necesidad de encabezarlos para evitar las fermentaciones; pero esto en cuanto se refiere á las

producciones inmediatas, ó sea las de que trata la primera parte de la enmienda de S. S., que ha dividido en tres partes su defensa.

Pues bien, respecto de la conservacion de los vinos, afirmo lo mismo que de la fabricacion; porque el vino que está hecho en buenas condiciones, no necesita que se le adicione alcohol para conservarlo. Claro está que para todo esto hay que hacer buenos vinos, y que no haciéndolos bien no se puede fiar en una produccion que es, como decia S. S., el nervio, la espina dorsal de la Nacion, y en el caso de ser necesario encabezarlos, hay que practicar el encabezamiento juiciosamente.

Acerca de la exportacion, ya sea á América, ya sea á Inglaterra, ya sea á Francia, bien por las necesidades de la conservacion de los vinos en la travesía, bien por las necesidades de los mercados, ¿qué duda tiene, Sr. Cárdenas, que nos toman el vino alcoholizado porque lo mandamos así, pero que no tenemos tanto prestigio como los que no lo mandan tan alcoholizado? Vea S. S. los precios que yo he citado aquí ayer, los precios de Italia, con relacion á los precios de Francia. ¿Es ó no cierto que los vinos franceses de 15 grados obtienen un 20 por 100 más de precio que los vinos españoles? ¿Es ó no cierto que en el mercado del Plata, tanto en Buenos-Aires como en Montevideo, alcanzan mayor precio los vinos italianos, que se abren allí camino merced á las imitaciones que se hacen de vinos de Burdeos, y que obtienen mayor valor, mayor aprecio y mayor estimacion en el consumo que los vinos españoles, que van decreciendo en cantidad de importacion y tambien en valor?

Claro es que si hablara solo de los vinos franceses, pudiera objetarme el Sr. Cárdenas que no tienen las condiciones esenciales de nuestros caldos. Pero los vinos italianos, si bien los de la Lombardía podrán ser algo semejantes á los franceses, si bien pueden estar tan cargados de materias nitrogenadas, los del Mediodía de Italia, los de Nápoles y de Sicilia están tan cargados de fermentos como los vinos españoles, y aun como los vinos de la Argelia, que son los más ricos en fermentos que se conocen.

No he de entrar yo en una discusion léxica con el Sr. Cárdenas acerca del valor de la palabra *mosto*, que creo que fuí yo el que la dije, pero que por lo ménos la he repetido, y de ello no me arrepiento. En realidad *mosto* llamamos los que tratamos de la cuestion de fabricacion de vinos, al vino del año, y *mosto* es, porque no ha terminado su fermentacion hasta despues de pasada la primavera, porque S. S. sabe que la fermentacion tumultuosa se verifica en la primavera, al tiempo que brotan las hojas en los vegetales y la savia corre por ellos, pues entonces se produce tambien en los vinos el movimiento de esos microdermos, de esos pequeños organismos que el vino contiene y que se desarrollan al propio tiempo que todos los organismos. Es, por lo tanto, una cuestion que no es dudosa, que para mí es cierta, resueltamente definida ya, que nuestros vinos no se solicitan por razon de su fuerza alcohólica, por más que hoy puedan ser solicitados por Francia para la operacion del *coupage*. Pero, Sr. Cárdenas, ¿cree S. S. que la finalidad de nuestra agricultura está en buscar un mercado intermedio? ¿Tiene S. S. confianza en la permanencia de un mercado de esta naturaleza? ¿No tendria S. S. mayor confianza en un mercado de consumo que estableciera relaciones directas entre el productor y el consumidor, y que aficionara poco á poco á éste al artículo que se envia, en lugar de esa mano intermedia, comercial, que va buscando siempre el precio, no la calidad? ¿No tiene S. S. la desconfianza de que en el momento en que se desarrolle, aunque tarde será, la vinicultura en Argelia, acudan los franceses á su propia colonia, en vez de venir á España á comprar los caldos necesarios para el *coupage*? Pues entonces, ¿á qué fijarnos tanto en la perpetuidad de ese mercado, cuando nuestro interés no ha de ir más allá de aquello que nos compren los franceses? Hagamos, pues, con los vinos tintos lo que ya hemos hecho con el *cognac*; vamos á Inglaterra, puesto que en Francia hemos tenido dificultades.

Voy á pasar por alto todo lo relacionado con las falsificaciones, porque, Sres. Diputados, lo digo francamente, me va dejando algo de sabor amargo en la boca hablar de ello; pero parece que soy yo el acusador de los vinicultores españoles, y tengo que protestar de tal calificacion. Lo que yo he dicho, lo que sostengo y lo que sostendré, es que se falsifica en España. Y esto, ¿quién lo duda? No creo que haya quien lo dude ó lo niegue; pero si álguien lo hiciere, será porque cerrará los ojos de tal suerte, que no quiera ver, y esto no es culpa mia. Así, pues, no he de entrar á discutir tema tan agotado y tan debatido.

Que se hacen falsificaciones en Inglaterra y en Francia. En Inglaterra, no es cierto, no se pueden hacer falsificaciones. Se hacen en Alemania, se hacen en Cette; pero en España tambien se hacen, Sr. Cárdenas. De España tambien se ha enviado una buena cantidad de vinos á los mercados de Francia y del Plata, una parte de los cuales ha sido rechazada, ha sido devuelta y ha habido necesidad de tirarla al mar. Este es un hecho positivo que no podemos negar, y que ha existido, merced, segun he dicho varias veces, á la baratura del alcohol, y fijémonos bien en este punto, á la baratura del alcohol.

Tampoco he de discutir el segundo tema desenvuelto en su metódico discurso por el Sr. Cárdenas, acerca de las ventajas ó inconvenientes del empleo de tal ó cual calidad de alcohol, segun su orígen. Yo suscribo el himno cantado por el Sr. Cárdenas al alcohol de uva, y no discrepo absolutamente en nada de lo que ha sostenido S. S. esta tarde. Hasta aquí hemos marchado juntos, casi al unísono, el señor Cárdenas y yo; pero en adelante me parece que hemos de darnos un apreton de manos y separarnos por distinto camino. Porque desde el punto en que empezó á tratar S. S. la tercera cuestion, ó sea la referente á si pudiera constituir su enmienda un privilegio en favor de determinados españoles, desde este punto difiero totalmente de las apreciaciones de S. S.

Que sea ó no posible al Estado español, en sus relaciones exteriores, exceptuar á determinado alcohol de pagar el impuesto, que sea ó no equitativo que unos paguen en la fabricacion por el consumo del alcohol y otros no, apunto estas ideas, las entrego al Sr. Cárdenas, á pesar de sus gestiones, y que él las desenvuelva despues de meditadas. Esto, Sr. Cárdenas, no serán los *bouilleurs de cru*, pero es algo peor; porque al cabo, si los *bouilleurs de cru* en Francia, con una investigacion tan estrecha, con una administracion tan admirablemente montada como la que allí existe, si los *bouilleurs de cru* en Francia han logrado hacer un fraude que se valúa hoy en un millon de hectolitros, por algunos, merced á un privilegio de

destilar cantidad reducida, limitada, siempre fija, de alcohol para el consumo de sus familias, no relacionada con produccion alguna, sino en la suma modestísima de 50 litros; si allí en esas condiciones se ha podido realizar ese fraude de un millon de hectolitros, imagine S. S. cuánto podria montar aquí esto; ponga S. S. el coeficiente numérico que se le antoje, y siempre se quedará corto.

Italia y Francia, ambas con un buen sistema administrativo de impuestos, no han podido vencer jamás el fraude de los *bouilleurs de cru*. Italia se queja recientemente, Francia repetidamente; y ¿quiere el Sr. Cárdenas que nosotros concedamos aquí un privilegio, que lo es sin duda alguna, á favor de determinada clase que estaria exenta de tributar por el hecho de que la ley así lo autorizase? Por más que el Sr. Cárdenas suponga que nuestros medios administrativos, que la investigacion que se puede ejercer en la Nacion española sea tan eficaz como lo indicaba S. S., que ha sido hombre de administracion y que ha desempeñado cargos públicos con gran acierto, por desgracia estamos muy lejos de poder aspirar á esa estadística estrecha que sería exigible en este caso para que la perecuacion del impuesto se realizara y para que las evasiones de él no pudieran tener lugar.

El aforo de las cosechas. Pero ¿sabe el Sr. Cárdenas lo que esto significa? El aforo de las cosechas há menester un ejército tan grande como el de vendimiadores, y nos falta poblacion para que el Estado encargue á un hombre que con una chapa vaya vigilando viña por viña el racimo y contando cada cepa de donde se corta.

Cuarenta y cuatro millones de hectolitros de vino, es una cifra que yo tengo dificultad en aceptar, pero que ella misma indicará al Sr. Cárdenas las dificultades prácticas que existen para investigar su recoleccion en un término brevísimo, en un término de dos meses ó de un mes y medio, que es el promedio de la vendimia en España. Observe bien la cifra el Sr. Cárdenas. Su señoría ha hecho sus cuentas, pero no ha hecho una, la más importante tal vez, que tambien este punto es menester examinarlo bajo el aspecto fiscal. ¿De qué se trata? De conceder la facultad de destilar el 10 por 100 de la produccion. Pues bien, 44 millones de hectolitros suponen una destilacion de 440.000 hectolitros, que á la fuerza media del alcohol, dan 500.000 y pico de hectolitros de aguardientes, que escaparian á la accion del Fisco.

Yo dejo á la consideracion de S. S. cuál sería la produccion de las brezas, de los resíduos de la destilacion, de todas estas cantidades entregadas libremente á la destilacion, recibiendo un privilegio esos aguardientes, que son los ménos apropiados para el encabezamiento de los vinos; de suerte que indirectamente se va á favorecer la peor produccion de aguardiente. Yo siento decir estas cosas, que no son tan populares como las que ha dicho el Sr. Cárdenas; pero yo arrostro la impopularidad con ánimo sereno. (*El Sr. Cárdenas*: No es popularidad; es la exactitud, que cada cual la entiende á su modo). Hablo de la popularidad, porque S. S. ha vestido su discurso con colores nacionales, y ha de obtener, por tanto, el aplauso de todos aquellos que salen favorecidos por la enmienda. Yo siento merecer su censura; pero la arrostro tranquilo, porque al cabo, el bien inmediato que recibirian se encontraria compensado con los mayores perjuicios que experimentarian el Estado y la vinicultura.

Si uno de los males de nuestra vinicultura está en la falsificacion en el interior, en la falsificacion en las grandes ciudades, como S. S. ha afirmado; si el encarecimiento del alcohol se impone, desde el momento en que abaratemos en una masa tan considerable una cantidad de alcohol, y hago caso omiso del fraude, que vendria á aumentar y engrosar considerablemente ese artículo del alcohol; pero solamente con 550.000 hectolitros me contento, es decir, se contentan todos los falsificadores de la Península; con eso se hace muchísimo más daño, créalo S. S., á la viniticultura nacional, que con los 70 céntimos, que es lo que la enmienda de S. S. establece. Esto, salvo error de pluma ó de cálculo; pero he hecho el cálculo dos veces, y me parece que no me he equivocado; eso es lo que produce de beneficio á la vinicultura la enmienda de S. S. ¿Es que vale la pena de arriesgar por 70 céntimos un impuesto al cual le pondríamos al lado de su nacimiento la planta venenosa que le mataria? ¿Es que habrian de nacer aquí los *bouilleurs de cru*, ó abusos semejantes? ¡Ah, señores! ya sabemos lo que son estas cosas; ya sabemos lo que en los países parlamentarios significa el interés de la gran masa, de esa gran masa, que mira solo al interés inmediato, y al cual se atiende por esas necesidades humanas, á las que todos obedecemos más ó ménos.

Pero si nosotros por una parte creáramos á sabiendas una clase privilegiada, á merced de la cual el Estado se perjudicaria en la percepcion de sus impuestos, y por otra parte el objeto que se busca con esta ley, que es el mejoramiento de la agricultura no se realizara, entonces la responsabilidad sería tan grande, que esta Comision no se encuentra dispuesta á soportarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARDENAS**: Agradeciendo al digno indivíduo de la Comision, Sr. Duque de Almodóvar, la manera en que ha tenido por conveniente contestarme, la manera benévola y cortés con que se ha servido hacerlo, debo rectificar muy brevemente alguno de los conceptos emitidos por S. S., sin duda por no haber entendido completamente bien los mios. Ante todo me conviene decir, que yo, al sostener la enmienda que he tenido el honor de apoyar esta tarde, no he buscado popularidad ninguna; pero si no la he buscado, claro es que si esta enmienda es popular, lo celebro en el alma.

Yo realmente tengo una idea de la gran masa, segun frase de S. S. aun siendo conservador, algo distinta de la que S. S. tiene siendo liberal. Yo creo que cuando la masa pide de la manera que pide la masa vinicultora de España, es decir, de la manera más respetuosa, de la manera más pacífica, dentro de la Constitucion y de las leyes, por medio de las asociaciones, por medio de manifiestos, por medio de solicitudes, viniendo á las Córtes de la manera que lo hace esa masa que con tanta razon y justicia pide, bien merece ser tratada con alguna más benevolencia que la que ha empleado el Sr. Duque de Almodóvar.

Francamente, cuando la masa pide de esa manera, hay que responderla de buen grado, atendiéndola en lo que sea posible. No alejarse de la popularidad, buscar el aura popular, contar siempre con

ella, es bueno para todos y especialmente para los partidos que se llaman liberales.

Claro es que aquí se sabe hacer vino, Sr. Duque de Almodóvar, pero faltan los medios para hacerlo bien; mas como yo he hablado de la vinicultura en su estado actual, y he dicho lo que puede ser en el porvenir, es evidente que yo no voy á tratar el presente como si la vinicultura estuviera en un estado de perfeccion tal que á esos medios naturales con que cuenta, hubiera agregado todos los grandes medios que en el porvenir puede encontrar y que han de mejorar en efecto su estado actual.

Esto mismo digo del mercado de Francia. A un mercado que se lleva casi toda nuestra exportacion ¿qué le hemos de dar? Hemos de darle el vino tal como nos le pide, y por cierto que nos le pide con las condiciones que precisamente tiene, con color y con fuerza. Y para poder hacer eso, dadas las condiciones en que vive nuestra agricultura, ¿qué es lo que necesita? Pues necesita para la crianza, para la conservacion y para la exportacion de los vinos á Francia ese poco de alcohol que hemos pedido, ese 1'13 para 12 grados y ese 1'5 para los de 14. ¡Qué cosa de tan poca importancia la que pedimos! Y sin embargo, ¡de cuánta influencia en nuestros mercados!

Dice el Sr. Duque de Almodóvar: hay que prepararse para cuando Francia deje de ser el mercado de nuestros vinos. Ya lo he dicho yo; pero pregunto: ¿hemos de ir á Austria, hemos de ir á Alemania, hemos de ir á otras partes donde con derechos prohibitivos impidan la entrada de nuestros vinos? ¿Hemos de ir á Italia, donde el tratado nos ha quitado lo poquísimo que podíamos llevar allí? Y sobre todo, ¿vamos á llevar vinos á Portugal, cuando de allí se llevan á todas partes? ¿Cuáles son esos nuevos mercados? Ya dije yo antes que debíamos aspirar á tener nuevos mercados, pero este es un trabajo lento. Dice S. S. que ese poco de alcohol que se agrega no es necesario. Pues yo le contestaré á S. S. lo que hace poco me decia un gran cosechero de la Mancha, á saber: que habiendo dejado de emplear para la crianza de sus vinos ese poquito de alcohol, se quedó con la cosecha entera en su bodega despues de tenerla comprometida con una casa extranjera.

Por lo demás, ¿es que yo deseo que la vinicultura viva siempre como vive ahora? De ninguna manera: yo quiero que salga de ese estado, y por eso he dicho que lo que aquí se necesita es que se promueva el espíritu de asociacion, que haya asociaciones que exporten, asociaciones que reciban los vinos y los coloquen bien; pero mientras no tengamos eso, hay que vivir dentro de la realidad del presente, y esa realidad es que el vino español, en una gran parte, necesita esa adicion de alcohol si se ha de exportar. De otro modo nos exponemos á graves consecuencias en los mercados que hoy consumen nuestros vinos. ¡Ah! si nosotros perdiéramos el mercado de Francia; si nos encontráramos sobre esos 15 ó 18 millones de hectolitros que ahora quedan en el país, con los 6 millones y pico que á Francia exportamos, ¿qué sería de nosotros, Sres. Diputados? Por consecuencia, conste, que yo lo único que pido es lo que necesita la vinicultura española, esa vinicultura á la cual llamaba yo la democracia de la vinicultura, porque se trata, señores, del pequeño cosechero, del cosechero pobre que está repartido por toda España, no del cosechero en grande, del cosechero que produce vinos de marca; se trata de esos vinos que se clasifican y cotizan en París por provincias y por clases, y para ellos se pide lo que hasta ahora se les ha dado, es decir, se pide que esos vinos puedan llevarse á la Inquisicion, que aun cuando como decia el Sr. Jimeno, los vinos no son para quemarse, sino para beberse, yo entiendo que para lo que no son los vinos es para tirarse; y por tanto entre el vino que se quema y de cuyas cenizas sale algo que representa algun valor, y el vino que se tira, que nada vale, que nada produce, yo estoy por el vino que se quema.

Ha hablado el Sr. Duque de Almodóvar del mercado de Inglaterra. Señores, cuando se celebró el *modus vivendi* se dijo que con nuestros vinos comunes íbamos á matar el consumo de la cerveza en Inglaterra. Pues bien, segun la estadística que aquí tengo, en 1887 entraron en Inglaterra 124.320 hectolitros de vino comun. ¡Buen mercado para nuestros vinos y buena manera de hacer competencia con ellos á la cerveza! El *modus vivendi* no ha dado resultado ninguno para esa gran masa que paga la contribucion por la viña y la paga despues por el vino; y como el vino no se vende, tiene que tirarlo; de modo que el pobre cosechero no saca utilidad de sus productos y tiene que pagar la contribucion; y si no la paga, resulta lo siguiente: que pierde la viña, pierde la bodega y pierde los productos. Por eso digo que hay que estudiar el medio de abrir á esos vinos nuevos mercados.

Señores de la Comision: el argumento de que en Francia existe el privilegio, que existe el *bouilleur de cru* como un privilegio, y que en todos los países productores se hace alguna exencion á favor del cosechero, ¿no os está diciendo que si un país como Francia tan rico, con tantos medios de administracion y de gobierno, no puede destruir eso que se llama privilegio y que lo es, aquí en un país pobre y en que humildemente piden los agricultores que les den tan poca cosa, á eso decís que ese privilegio puede existir en Francia y otros grandes países y que aquí en España no puede dar la Comision ese poco que se pide por la enmienda? Señores, en cuanto á los medios de fiscalizacion, yo propuse dos, los que me parecen más oportunos; pero eso lo dejaba á la Administracion, porque bien sé que la Administracion, en esto de escoger medios para fiscalizar, lo sabe hacer mucho mejor que cualquier particular, que cualquiera de nosotros; lo dejaba á la discrecion de los que hicieran el reglamento y estudiaran el asunto; por consiguiente, no proponia más que aquello que me parecia mejor.

Por último, señores, yo siempre he creido que la destilería nacional era de un interés tan grande, que bien merecia la proteccion del Gobierno; y no solamente queria yo esto, sino que hasta los aparatos todos que vinieran para la destilería entraran libres de derechos. En fin, lo que he pedido es una pequeña exencion que no tiene importancia alguna; exclusivamente lo que necesita para vivir la industria vinícola en España.

Y ahora, para terminar, debo decir al Sr. Duque de Almodóvar, que el tono en que hablo, indudablemente no responde al tono empleado por S. S.; pero que no lo tome á mala parte, porque el tono que yo empleo, sobre que es propio de mi carácter y del exceso de voz, lo es tambien del apasionamiento natural de aquel que cree defender una cosa, que me parece tan justa, que quizá miro detrás de la votacion

la ruina de la vinicultura general española. Y puesto que hemos luchado tanto para llegar á un resultado práctico, vais á permitir que, ya que no obtengamos la victoria, al ménos acompañemos piadosamente aquellos que hemos seguido la cuestion de cerca, acompañemos digo, piadosamente al cementerio á esta enmienda; y por tanto, no extrañareis que se pida sobre ella votacion nominal.

Es cuanto tengo que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, resultó aquélla desechada por 93 votos contra 40, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Lopez Puigcerver.
Navarro Rodrigo.
Eguilior.
Sagasta (D. José).
Garnica.
Oriol.
Guerrero.
Jaramillo.
Canalejas.
Gavin.
Gonzalez Dueñas.
Calzado.
Díaz Moreu.
Crespo Quintana.
Ansaldo.
Burell.
Becerra.
Onofre Alcocer.
Riquelme.
García Alix.
Manteca.
Azcárraga.
Peralta.
Gullon.
Vior.
Recio.
Alvarez Capra.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Nieto (D. Emilio).
Martinez del Campo.
Maura.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Castrillo.
Navarro Reverter.
Antequera.
Aguirre.
Vazquez y Lopez.
Nuñez de Velasco.
Calbeton.
Lopez (D. Juan José).
Lopez Mora.
Comenge.
Alcalá del Olmo.
Sanchez Guerra.
Angulo.
Suarez Inclán (D. Julian).
Montejo.
Monares.
Suarez Inclán (D. Félix).
Villanueva.
Sanchez Pastor.
Arrando.
Santana.
Aparicio.
Calvo Muñoz.
Cobian.
Enriquez.
Barroso.
Castroserna (Marqués de)
Gutierrez Mas.
Jimeno.
Ribot.
Cruz.
García Prieto.
Delgado.
Alba.
Flores-Dávila (Marqués de).
Rey.
Torrepando (Conde de).
Leon y Cataumber.
Hernandez Prieta.
Vergez.
Avilés.
Gasca.
Garijo (D. Cipriano).
Díaz del Villar.
Córdoba.
Perez (D. Sebastian).
Orozco.
Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez (D. Felipe).
Mosquera.
Gomez Sigura.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Zugasti.
Reina.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Benayas.
Cuartero.
Somogy.
Dominguez Alfonso.
Sr. Presidente.

Total, 93.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Castellano.
Fernandez Capetillo.
Cabezas.
Isasa.
Maissonnave.
Gorostidi.
Silvela (D. Francisco).
Mon.
Los Arcos.
Revillagigedo (Conde de).
Díez Macuso.
Gutierrez de la Vega.
Suarez Sanchez.
Bugallal.
Pando.
Salcedo.
Garrido Estrada.
Larios.
Alvarez Bugallal.

Pons.
Bergamin.
Ordoñez.
Fernandez Villaverde.
Pedreño.
Rodriguez San Pedro.
Molleda.
Peña-Ramiro (Conde de).
Romero Robledo.
Allende Salazar.
Cárdenas.
Mochales (Marqués de).
Cánovas del Castillo.
Prast.
Canido.
Toreno (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Danvila.
Castel.
Cañellas.
Total, 40.

Puesto á discusion el art. 3.°, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion, y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion que continuará el lunes próximo.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

A las siete y cuarenta y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesion?»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Sanchez Arjona, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara.»

Leido cicho dictámen (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 114, sesion de 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de San Sebastian, capital de la provincia de Guipúzcoa, autorizacion para la venta de todos los terrenos ganados y que se ganen al mar en la playa de Amara por las obras que aquella Corporacion ha realizado y sigue realizando, en los términos en que fueron aprobadas por las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1870, 5 de Abril de 1873 y 30 de Marzo de 1886.

Art. 2.° Esta venta se hará por el Ayuntamiento en pública subasta y bajo las condiciones que él estipule, en lotes que el mismo formará, y prévia tasacion del arquitecto municipal.

Art. 3.° Hecha la venta, dará de ella cuenta al Gobierno por conducto de la Diputacion provincial, declarándose en este punto modificada la Real órden de 19 Mayo de 1887, y vigentes por esta ley las declaraciones que contiene esa soberana disposicion, confirmando la de 29 de Mayo de 1859.

Art. 4.° El producto de las ventas que realice el Ayuntamiento será destinado en primer término á la conclusion de todas las obras que comprende el proyecto aprobado por las disposiciones á que se refiere el art. 1.°»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nobramiento de Comision:

Para la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril que empalmando en Lérida con las líneas que en esta ciudad afluyen, termine en la frontera francesa.

Sres. Cabezas.
Arrando.
Martinez Brau.
Azcárraga.
Ballester.
Onofre Alcocer.
Jimeno.

Limitando la concesion del ferro-carril en construccion de Madrid á Valls á las secciones de Reus á Roda y de Zaida á Reus, y trasfiriendo á la Compañía concesionaria la línea de Valladolid á Ariza.

Sres. Gamazo (D. German).
Romero Robledo.
Dominguez Alfonso.
Rosell.
Cobian.
Muro.
Sanchez Arjona (D. Luis).

Segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado La Sierra, *y agregándola al de Tardienta.*

Sres. Merelles.
Anglada.
Alvarado.
Gavin.
Becerro de Bengoa.
Castelar.
Calzado.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ricote á Cieza.

Sres. García Alix.
Mochales (Marqués de).
Riquelme.
Agrela.
Serrano Alcázar.
Gonzalez Conde.
Pedreño.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega.

Sres. Morales.
Delgado Alférez.
Lopez (D. Juan José).
Oriol.
Ibarra.
Gonzalez de la Fuente.
Gomez Marin.

Modificando la division de distritos electorales para Diputados á Córtes de la provincia de Alava.

Sres. Calbeton.
Ansaldo.
Ruiz de Galarreta.
Aguirre.
Becerro de Bengoa.
Martinez Aquerreta.
Gonzalez Dueñas.

Para el proyecto de ley concediendo derechos de viudedad y orfandad á las viudas y huérfanos de torreros de faros.

Sres. Navarro Reverter.
Monares.
Sagasta (D. Primitivo).
Fernandez de Soria.
Perez García.
Calvo Muñoz.
Nuñez de Velasco.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Fernandez de Soria autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde la mina *Admirable* á Zafra, con ramales á Aracena y Riotinto. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Mochales, declarando de interés general, de segundo órden, el puerto de Bayona, Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pedregal y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pola de Laviana á Cabañaquinta. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Osorio y otros, para que se hagan por el Estado las obras de saneamiento y desecacion de la laguna de Nava de Campos á la provincia de Palencio. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley autorizando á los contribuyentes para retraer las fincas que hayan sido adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, habia elegido presidente al Sr. Diputado Conde de Toreno y secretario al Sr. Senador Don Pablo de Fuenmayor.

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de incompatibilidades, tengo el honor de manifestar á V. EE., que por Real decreto, fecha 27 de Abril último, ha sido nombrado el Diputado á Córtes D. Juan Mompeon y Goser, jefe de Administracion de segunda clase, gobernador civil de la provincia de la Laguna en las islas Filipinas.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1888.=Víctor Balaguer.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Maura al art. 4.° del dictámen, relativo al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Giberga al art. 14 del dictámen sobre los presupuestos de gastos é ingresos en la isla de Cuba para 1888-89. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cincuenta minutos.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Romero Robledo, al art. 9.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el art. 9.° del proyecto de ley constitutiva del ejército quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 9.° Los empleos, cargos y recompensas en el ejército se conferirán por Reales decretos, Reales órdenes ó credenciales autorizadas por los jefes de las dependencias distintas, segun su respectiva importancia, determinada por reglamentos especiales ó por el sueldo que les esté asignado en la ley general de presupuestos.

Se entiende por empleo el que determina la efectividad y jerarquía que á cada oficial corresponde en su escalafon. La promocion por virtud de los preceptos legales de un empleo al inmediato superior será siempre por Real órden hasta el de coronel inclusive, y por Real decreto el ascenso en todos los grados del generalato.

El destino á todos los mandos de armas se hará en tiempo de paz por rigurosa antigüedad, lo mismo que el ascenso en las respectivas escalas. No se concederá recompensa que consista en ascenso para ir á servir en Ultramar, permitiéndose en este caso la permuta entre los de igual graduacion.

Ningun jefe podrá desempeñar mando de armas sin haber ejercido antes el de zonas, reservas ó batallones de depósito, ni desempeñará cargos en centros y dependencias militares sin haber ejercido el mando de armas durante dos años por lo ménos.

El ascenso en todos los grados de la escala jerárquica dará derecho á la efectividad y goce de sueldo desde la fecha en que se produzca la vacante.»

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1888.=Francisco Romero y Robledo.=José Alvarez Mariño.=José Gutierrez de la Vega.=Antonio Sanchez Campomanes.=Francisco Bergamin.=Ezequiel Ordoñez. Federico Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo derechos pasivos á las viudas y huérfanos de torreros de faros.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Para los efectos de viudedades y orfandades, se declararán comprendidos en el personal subalterno de obras públicas, y por consecuencia con todos los derechos que este disfruta, á los torreros de faros y sus familias.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 12 de Mayo de 1888.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de Soria, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde la mina Admirable *á Zafra con ramales á Aracena y Riotinto.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder á D. Justo Elen Olmos, sin subvencion del Estado, la construccion y explotacion por noventa y nueve años de un ferro-carril de vía estrecha ó un metro, de interés general y uso público, que partiendo de la mina *Admirable*, de las del Castillo de las Guardas, termine en Zafra, con ramales á Aracena y Riotinto.

Art. 2.° El proyecto á que se ha de sujetar la construccion del ferro carril se presentará por el concesionario á la aprobacion del Ministerio de Fomento en el plazo improrrogable de cuatro meses, á contar de la promulgacion de esta ley, dando comienzo á las obras á los tres meses de adjudicada la concesion por dicho Ministerio, debiendo quedar terminadas y abierta la línea á la explotacion á los cuatro años, á contar de dicha adjudicacion.

Art. 3.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, con estricta sujecion á la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento de 24 de Mayo de 1878 y al artículo 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, quedando el Gobierno encargado de exigir la fianza correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos que estas disposiciones prescriben.

Palacio del Congreso 11 Mayo de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.=Antonio Ramos Calderon.=Wenceslao Martinez.=Pablo Cruz.=Rufino Mansi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Mochales, declarando de interés general de segundo órden el puerto de Bayona (Pontevedra).

AL CONGRESO

Si deben ser considerados como puertos de interés general todos aquellos parajes de nuestras costas en que, por la disposicion natural del terreno ó por las obras ya ejecutadas, existe de una manera permanente y en debida forma el tráfico marítimo, así como los destinados á fondeaderos, depósitos mercantiles y carga y descarga de los buques que se emplean en el comercio y en la industria que puedan interesar á las provincias, y concurriendo además de todas estas circunstancias otras que sería ocioso enumerar, en el puerto de Bayona (provincia de Pontevedra), el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo órden, el puerto de Bayona (Pontevedra).

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=El Marqués de Mochales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Pedregal y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pola de Laviana á Cabañaquinta.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben presentan al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Pola de Laviana termine en la carretera de Santullano á Collazo, en el pueblo de Cabañaquinta, concejo de Aller,

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1888.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Rafael Prieto.=Miguel Villalba Hervás.=Ricardo Becerro de Bengoa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley, del Sr. Osorio y otros, para que se hagan por el Estado las obras de saneamiento y desecacion de la laguna de Nava de Campos en la provincia de Palencia.

Entre las obras que por su interés general merecen segun la ley la calificacion de públicas, ocupan lugar preferente las de saneamiento y desecacion de terrenos pantanosos, no solo por el aumento que proporcionan á la riqueza pública, sino por sus beneficiosos resultados en pró de la salubridad de los países inmediatos. Por esta última razon, la ley de aguas faculta al Gobierno para llevarlas á cabo, aun cuando los terrenos sean de propiedad particular, con ciertas y determinadas formalidades.

En la provincia de Palencia existe la laguna llamada «Nava de Campos,» cuyo saneamiento puede entregar al cultivo grande y valiosa extension de tierras y librar á los pueblos comarcanos de las fatales consecuencias de sus emanaciones insalubres. Por dos veces se ha intentado llevar á cabo la empresa confiándola á concesionarios.

En ambas ocasiones las obras han sido ejecutadas, pero no se ha conseguido el deseado efecto, á causa de las dificultades suscitadas por los mismos pueblos que del beneficio habian de disfrutar.

La lucha de los concesionarios con los propietarios ha impedido la buena conservacion de las obras y el regulado disfrute de las tierras. El apoyo de la Administracion, no siempre enérgico, no ha bastado para sostener los derechos que por virtud de sus concesiones se habian creado, y despues de largo tiempo trascurrido la situacion sigue siendo la misma. Hace falta, si se ha de conseguir el apetecible y doble objeto de las obras, que la accion directa del Estado sustituya á la de un particular. Tan solo el Gobierno puede sostener con energía sus propias órdenes; como él solo puede tambien, una vez conseguida la desecacion, ceder ó enajenar los terrenos sin mira de lucro y atento únicamente á una buena organizacion que permita el aprovechamiento posterior en la forma más apropiada á esta clase de empresas.

Ningun sacrificio se impondrán los fondos públicos; el valor de las tierras que al cultivo se entreguen compensará con exceso los gastos que hayan de hacerse para poner en buen estado las obras y para indemnizar al concesionario actual, y en todo caso siempre resultará el gran beneficio de la mejora con la salubridad pública.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declaran de interés general y de utilidad pública, incluyéndolas en el plan de las del Estado, las obras de saneamiento y desecacion de la laguna denominada la «Nava de Campos,» en la provincia de Palencia.

Art. 2.° El Gobierno procederá á poner en estado de cultivo y aprovechamiento los terrenos que comprende la laguna, respetando los derechos de particulares y los de los pueblos en cuyo término se halla, y expropiando é indemnizando al actual concesionario de los derechos que le corresponden y del valor de las obras que ha ejecutado.

Art. 3.° Las tierras que por virtud de la desecacion y saneamiento queden de propiedad del Estado, serán enajenadas con arreglo á las leyes vigentes, cuidando el Gobierno de establecer una asociacion de los propietarios de todos los terrenos desecados, gobernada por un sindicato de los mismos, á cuyo cargo correrá, bajo la inspeccion del gobernador de la provincia, la conservacion de las obras de saneamiento. Los gastos que esta conservacion origine serán de cuenta de dichos propietarios.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1888.=Mariano Osorio.=Manuel Grande de Vargas.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Lorenzo García.=César Alba.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Maura, al art. 4.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben:

Considerando que los ferro-carriles construidos en la isla de Mallorca tienen un ancho de vía distinto del que se proyecta:

Considerando que, esto supuesto, el pensamiento mismo que ha sugerido el precepto del art. 4.° aconseja que se adopte un tipo especial para aquella isla,

Tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 4.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre construccion de ferro-carriles secundarios:

Al art. 4.° se adicionará lo siguiente:

«Se exceptúan los ferro-carriles secundarios que se construyan en la isla de Mallorca, cuyo ancho contado entre los bordes interiores de las barras carriles será de 915 milímetros.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Antonio Maura.=El Conde de Sallent.=Joaquin Fiol.=Demetrio Alonso Castrillo.=Rafael Prieto.=Pascual Ribot.=Cipriano Garijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Giberga, al art. 14 del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre los presupuestos generales del Estado de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 14 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1888-89, presentado por la Comision correspondiente:

«Art. 14. Desde la publicacion de la presente ley, y mientras no se trasladen al presupuesto general del Estado los haberes de los empleados, ó de sus causahabientes, de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado, cualquiera que sea el territorio en que hayan prestado aquéllos sus servicios, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las siguientes reglas:

1.ª Los haberes pasivos de los empleados, ó de sus causa-habientes, de las diversas carreras civiles, militares y de marina del Estado, que hayan prestado servicios en las provincias de Ultramar, se consignarán sobre las cajas de la Península ó las de las respectivas islas, segun que en unas ú otras se haya servido mayor espacio de tiempo. Por ningun motivo podrá variarse dicha consignacion.

2.ª Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el aumento sobre el haber pasivo que por las disposiciones vigentes se haya concedido á los empleados civiles y militares y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquéllos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirán en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo dia por dia, un aumento de 20 por 100.

A los veinte años en las mismas condiciones, el 25 por 100.

Y á los veinticinco en iguales condiciones, el 30 por 100.

3.ª Las bonificaciones á que se refiere el inciso anterior se consignarán y abonarán siempre por las mismas cajas que, segun el inciso primero, deban abonar el haber pasivo á que correspondan aquéllas.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1888.=Eliseo Giberga.=Rafael Montoro.=Manuel Pedregal.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Prieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL LUNES 14 DE MAYO DE 1888

SUMARIO. Ábrese á la una y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á sus respectivas Comisiones: una enmienda al proyecto de los alcoholes, y otra al de amnistía para los delitos electorales.=El Sr. Pacheco presenta un documento relativo á las elecciones de Loja, que pasa á la Comision de actas.=El Sr. Ministro de Fomento da lectura á un proyecto de ley de patentes de invencion, y se anuncia que pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.=El Sr. Arias de Miranda pide varios antecedentes relativos á las líneas de Valladolid á Ariza y de Madrid á Barcelona.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, y rectificacion del Sr. Arias de Miranda.=El Sr. Villalba Hervás ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion haga que las autoridades locales retengan los ingresos de los teatros cuando sean requeridas por los propietarios de obras líricas ó dramáticas, aun cuando se hayan entablado reclamaciones de propiedad; excita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que resuelva pronto la cuestion de etiqueta relativa á la forma en que han de ser citados los militares por las autoridades judiciales civiles, y la que se refiere al pago de las costas en que sean condenados los abogados del Estado en los recursos de casacion; le pregunta tambien si los empleados de penales que han entrado por concurso serán inamovibles, y le pide su opinion sobre el hecho de haber exigido un juez á un procesado 100.000 pesetas por fianza carcelera.=Contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores.=Reproduce su anterior pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion el señor Villalba Hervás.=Contesta este Sr. Ministro.=El Sr. Romero Robledo, con motivo del reciente arresto en esta corte de un oficial de artillería por un brindis alusivo al proyecto de reformas militares, pregunta al Gobierno si ha estimulado al capitan general para que adopte esa medida, y si entiende que es cosa ilícita en un militar el sustentar opiniones contrarias á dicho proyecto.=Contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. García Alix.=Observaciones del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de Gracia y Justicia.=Observacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: dictámen creando un impuesto sobre los alcoholes.=Art. 4.°=Enmienda del Sr. Fernandez de Soria.=Discurso de su autor.=Contestacion del Sr. Antequera.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Fernandez de Soria retira su enmienda.=Se lee el art. 4.°, y queda aprobado sin discusion.=Se da cuenta de dos enmiendas del Sr. Cañellas.=La Comision no las admite.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Alonso Castrillo, confirmada en breves palabras por el Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Cañellas retira sus enmiendas.=Se lee otra del Sr. Puerta.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Aguirre, por la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del señor Bergamin.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en su apoyo.=Del Sr. Alonso Castrillo, de la Comision.=Rectifica el Sr. Bergamin, y retira la enmienda.=Queda retirada.=Abierta discusion sobre el art. 5.°, queda aprobado sin debate.=Léese el art. 6.°=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-

Grande.=Del Sr. Navarro Reverter, de la Comision.=Rectifica el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y sin más discusion se aprueba dicho artículo.=Leida la primera disposicion transitoria, se da cuenta de una adicion del Sr. Gorostidi.=Admitida por la Comision, abrese debate sobre la citada disposicion, y no habiendo quien pida la palabra en contra, queda aprobada con la adicion expresada.=Sin discusion se aprueban tambien las disposiciones segunda y tercera, pasando el dictámen á la Comision de correccion de estilo.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los siguientes proyectos de ley: asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico á los de la Península para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas, y autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara.=Se leen: el dictámen concediendo una amnistía por delitos electorales, y un voto particular del Sr. Molleda al mismo asunto.=El Sr. Suarez Inclán (D. Félix), á nombre de la mayoría de la Comision, admite dicho voto particular.=En su virtud, pasa éste á ser dictámen de la Comision.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion por artículos, y sin ningnna quedan aprobados los señalados con los núms. 1.° al 6.°=Manifiesta el señor Presidente que aun cuando el Sr. Gutierrez de la Vega habia presentado dos enmiendas, posteriormente las habia retirado.=Confirma esta declaracion el Sr. Gutierrez de la Vega, y quedan retiradas.=Léese una adicion del mismo Sr. Diputado, que admite la Comision, en forma de artículo adicional.=Puesto éste á discusion, sin ninguna queda aprobado.=Pasa el dictámen á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley estableciendo un impuesto especial sobre aguardientes, alcoholes y licores.=El Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de Guadalajara, y la admision de D. Alvaro Figueroa y Torres como Diputado electo por dicho distrito; otorgando la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega; declarando de servicio general el ferro-carril de Lérida á la frontera francesa; segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado La Sierra, y agregándola al de Tardienta; modificando los distritos electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Cuenca, é incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Utiel á Chelva.=Se da cuenta, y pasa á la Comision de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 12 de Abril último, y tienen los núms. 75 al 88.=Orden del dia para el miércoles: los dictámenes de la Comision de actas y de la de incompatibilidades sobre la de Guadalajara; el relativo á la segregacion del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado La Sierra, y su agregacion al de Tardienta; el referente á la division de distritos electorales en la provincia de Cuenca; el que se refiere á la carretera de Utiel á Chelva, y á primera hora discusion de los presupuestos de la isla de Cuba.=Se levanta la sesion á las siete

Se abrió á la una y veinte minutos, y leida el Acta del 12 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 491 presentada en Secretaría por D. Alvaro Figueroa y Torres, Diputado electo por el distrito de Guadalajara.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimera y repartiera, una enmienda del Sr. Gorostidi á la primera disposicion transitoria del dictámen estableciendo un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 116, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Gutierrez de la Vega al dictámen concediendo una amnistía para los culpables de delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto ley á que se referia:

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real decreto.*—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley de patentes de invencion.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1888.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.=Es copia.=Cárlos Navarro y Rodrigo.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

En la sesion última, un Sr. Diputado, mi querido amigo el Sr. Peralta, en uso de su perfecto derecho, se sirvió pedir al mismo Sr. Ministro, para poder estudiar con el detenimiento que requiere el contenido de la proposicion tomada en consideracion el viernes último, despues de apoyada por el Sr. Gamazo, rela-

tiva á la construccion del ferro-carril de Valladolid á Ariza y á otras líneas con aquella relacionadas, los expedientes de la misma línea y de la llamada directa de Madrid á Barcelona. Para completar ese estudio que quiere hacer con tanta razon el Sr. Peralta, y para que el Congreso pueda convencerse, como ya lo está, ó como creo que lo estará despues que examine los antecedentes de este asunto, de la justicia y de la necesidad con que se pide la construccion de esa línea, me voy á permitir completar el ruego del señor Peralta.

Todos los Sres. Diputados saben, y si alguno no hubiera hecho esta observacion, le es muy fácil hacerla con solo extender la vista por el mapa de España, que existe en el centro de la Península una region, la más extensa de cuantas se hallan en las mismas condiciones, en la cual no existe un solo kilómetro de ferro-carril; region que abarca distintas provincias, y que si no constituye una figura completamente regular, podemos decir que es un cuadrilátero cuyos vértices son Madrid, Valladolid, Miranda de Ebro y Zaragosa. Hace ya bastantes años, como que esto se refiere á los de 1864 ó 1865, ó quizás á alguno anterior, que de esto no estoy muy seguro, se nombró por el Ministerio de Fomento una Comision encargada de estudiar la red general de ferro-carriles de la Península, y esa Comision propuso la construccion de una línea que venía á ser la diagonal de ese cuadrilátero; una línea trasversal que siguiendo en la mayor parte de su desarrollo el curso del Duero y pasando por Roa y Aranda de Duero, viniera á poner en comunicacion los ferro-carriles del Norte y del Noroeste de la Península y los de Portugal con los de Aragon y Cataluña, constituyendo así una vía de grandísimas facilidades para el tráfico general y de suma importancia para los agricultores de Castilla, porque acercaba sus productos al litoral, y por consiguiente les proporcionaba fácil, cómoda y barata salida. Y hubo además entre los indivíduos de aquella Comision una persona tan competente como el Sr. Coello, que creyendo poco todavía el designar entre las líneas preferentes esa gran trasversal, formuló un voto particular pidiendo que su construccion se declarase de *urgente necesidad*.

Todo esto revela la grandísima importancia que tiene la línea de que se trata; y á fin de que el Congreso pueda formar completo juicio acerca de ella y de los motivos que esa ilustrada Comision y ese miembro de ella tuvieron para formular, la una su dictámen favorable y el otro su voto particular más favorable todavía, yo me permito rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva traer ese expediente y todos los demás antecedentes que puedan ilustrar el asunto, que obren en su departamento, referentes á la prórroga concedida al concesionario de la línea de Valladolid á Ariza y á todos los proyectos que ha habido para la construccion de la trasversal de que vengo hablando, ya en la direccion repetida de Valladolid á Ariza, ya en la de Valladolid á Calatayud; y por último, me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Fomento y al Gobierno todo, que en interés, como reconoció el Sr. Ministro de Estado el otro dia, contestando al señor Gamazo, en interés de la agricultura, cuyo estado reclama una verdadera proteccion, como la que que constituye la construccion de vías tan importantes, se sirva dar todas las facilidades convenientes para que se haga algo en el sentido de esa aspiracion general de aquella comarca, que ha sido tambien una aspiracion constante durante muchos años en las esferas oficiales. Mi ilustre y querido amigo y maestro el Sr. Ministro de Estado manifestó en la ocasion indicada la importancia que daba á la realizacion de una obra llamada á reportar tantos beneficios á la agricultura, y yo no tengo sino hacer mias aquellas sus nobilísimas palabras.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Tengo la satisfaccion de decir al Sr. Arias de Miranda que hoy mismo daré las órdenes oportunas para que sean remitidos á la Cámara los antecedentes que se ha servido reclamar S. S.

Y abundando en su opinion, le diré que basta tender la vista sobre lo que es Castilla, y el enlace de las líneas que han de unir á este centro con las de Aragon y Cataluña, para comprender la conveniencia, la utilidad y aun la necesidad de esa línea trasversal. De tal manera es conveniente y es necesaria, que personas muy sérias pidieron la concesion de esa línea sin subvencion alguna por parte del Estado. He dicho.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Para dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por las palabras que acaba de pronunciar, y que son realmente las que corresponden al interés que el Gobierno debe tener en todos los asuntos que tan directamente se relacionan con el desarrollo de la riqueza pública; no ocupándome en la indicacion que de pasada ha hecho el señor Ministro respecto á la subvencion, porque no lo considero pertinente, limitándome á consignar mi opinion de que esa línea es tan merecedora, ó más que cualquiera otra, de los auxilios del Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Villalba Ervas tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Saben perfectamente los Sres. Diputados que la ley de propiedad intelectual, con prevision verdaderamente digna de aplauso, cometió á las autoridades administrativas la proteccion de los derechos de los propietarios de obras líricas y dramáticas, partiendo de que si esa proteccion ha de ser eficaz, importa utilizar medios rápidos y expeditos, que no son casi nunca compatibles con el órden de proceder ante los tribunales de justicia. Por eso los artículos 49 de la ley, 63 y 104 del reglamento, autorizan á los gobernadores de provincia y á los alcaldes, donde aquellos no residan, mejor dicho, les imponen el deber de embargar y de retener los ingresos de los teatros siempre que preceda requerimiento de parte legítima, y á veces hasta de oficio.

Pero sucede con gran frecuencia que los gobernadores y los alcaldes, por motivos que no son de este momento y de que ahora no he de ocuparme, no cumplen con tan ineludible deber, alegando como razon ó como pretexto la existencia de reclamaciones de propiedad, de las cuales naturalmente han de co-

nocer los tribunales. Y en efecto, se entabla el pleito, que sigue con la acostumbrada lentitud todos sus trámites; el propietario tiene como inmediata perspectiva cuatro ó cinco años de gastos y disgustos; y esto contando con que no se apele á todos los recursos de los litigantes de mala fe, á que no suelen ser extrañas ciertas empresas; el propietario obtiene al fin una sentencia favorable, pero ya entonces todo ha desaparecido; con estos recursos no encuentra ni empresa ni fondos procedentes de ella en que hacer efectivos los derechos que le reconoció la ejecutoria, y á lo más se halla con un representante que, por regla general, es insolvente; circunstancia que quizá, y sin quizá, sería la que en primer término se le exigiese para conferirle tal cargo.

Entiendo yo que la interpretacion de los textos legales que antes cité es que ha de procederse al embargo y retencion de los ingresos del teatro siempre que lo solicite parte legítima, es decir, un autor, un apoderado suyo, quien acredite con certificaciòn del Ministerio de Fomento haber hecho el depósito que está prevenido; ó si se trata de obras extranjeras y de países sujetos al convenio de Berna, certificacion de ser propiedad en ellos la obra de que se trate.

¿Es que luego se presenta álguien alegando derechos de propiedad? Allá los ventilarán en los tribunales de justicia; pero entre tanto afirmo que la retencion debe practicarse y mantenerse para evitar los abusos que he indicado muy sumariamente, dado el sistema de procedimientos que las empresas suelen adoptar.

Mi ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y en su caso al de Fomento, se reduce á que se sirva, por medio de una circular, ó en la forma que estime más oportuna, recomendar á las autoridades provinciales y locales que siempre que sean requeridas en forma por propietarios de obras líricas ó dramáticas, nacionales ó extranjeros, procedan á verificar la retencion, sin perjuicio de que, si esa propiedad fuere contradicha, ventilen los interesados sus pretensiones ante los tribunales de justicia en la manera que crean conveniente. Ruego, pues, á la Mesa, puesto que no se hallan presentes ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni el de Fomento, se sirva comunicarles el ruego que he tenido la honra de dirigir á SS. SS.

Y ya que estoy de pié y tengo el gusto de ver en el banco azul al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la vénia del Sr. Presidente voy á recordarle algunas preguntas y ruegos que anteriormente le habia dirigido.

Refiérese la primera al estado de paralizacion en que se encuentra, desde hace casi un año, el juicio oral que debia celebrarse en causa seguida contra el alcalde de Deva á consecuencia de rozamientos entre la Audiencia de lo criminal de San Sebastian y el capitan general de aquel distrito. Segun mis noticias particulares, el asunto se halla pendiente de despacho, no en el Ministerio de Gracia y Justicia, sino en el de la Guerra. Si esto es así, yo ruego tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que el de la Guerra, á quien hago extensiva la presente súplica, no se encuentra presente, se sirva gestionar con su digno compañero para que se allane toda dificultad y no se tenga por más tiempo *sub judice* á un hombre que bien puede ser inocente, como yo lo creo, que de todos modos tiene á su favor la presuncion de inocencia, y cuyo procesamiento dura ya demasiado, porque el 21 del corriente habrá trascurrido un año desde que se señaló dia para la celebracion del juicio oral.

Otra pregunta hice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativa á cierta disposicion adoptada por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en órden á la manera de hacer efectivas las costas en que resulten condenados los abogados del Estado en los recursos de casacion que interpongan contra particulares. Sobre este punto dictó una disposicion la Sala de gobierno, invocando un Real decreto de 1886, que, segun demostré en otra ocasion, nada tiene que ver con la cuestion de que se trata, que, á mi entender, debe resolverse por una disposicion clara y terminante de la ley de enjuiciamiento civil, que determina los fondos con que se han de pagar esas costas.

Hice tambien otra pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sobre la suerte que cabrá á ciertos empleados de establecimientos penales desde que sea ley el proyecto que S. S. ha presentado al Parlamento, cuando hayan obtenido plazas por concurso, conforme á la legislacion actual, ó al ménos se hayan tramitado los expedientes relativos á sus solicitudes, y emitido dictámen sobre sus respectivos méritos el tribunal constituido al efecto.

No quiero molestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia con más detalles sobre este punto, pues supongo que le bastarán para recordar lo que hay en él, las breves plabras que acabo de pronunciar.

Y por último, sobre el caso verdaderamente extraño, verdaderamente original, nuevo en los anales del foro, de que un juez de instruccion haya exigido *100.000 pesetas* de fianza á un reo, á un supuesto reo, porque tengo derecho de considerarle inocente mientras no recaiga sentencia ejecutoria, pero de todas suertes procesado por un delito que el mismo juez declara que nunca podria ser penado con pena superior á la de prision correccional.

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva hacerse cargo de lo que sobre esto expuse en dias pasados y ahora reproduzco, así como de las indicaciones relativas á los demás particulares que acabo de tener la honra de recordarle, alguno de los cuales es ya bastante antiguo, y manifestar al Congreso lo que estime oportuno; pues, como S. S. comprende, interesan grandemente al buen nombre de la administracion de justicia, y el último hasta á la seguridad personal; que es harto chocante que la ley reconozca el derecho á la excarcelacion, y que haya un juez con tan escaso sentido jurídico, que la imposibilite exigiendo fianzas de esa inconcebible enormidad. Yo entiendo que esto ni S. S. ni ningun Gobierno puede tolerarlo. Es cuanto por ahora tengo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Voy á contestar brevísimamente á las cuatro preguntas que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Villalba Hervás.

Primera. Es la relativa al conflicto entre las autoridades militares y las autoridades civiles respecto á la forma en que deben dirigirse estas últimas á las primeras cuando tengan que comparecer á declarar en el juicio oral y público militares dependientes del capitan general. Este conflicto entre dos Ministerios distintos, entre autoridades de distinta línea, ha sido

ya resuelto. El Ministro de la Guerra por su parte, y yo por la mia, hemos dictado las órdenes convenientes para que la justicia se administre recta y rápidamente. Las comunicaciones deben dirigirse, segun la resolucion que el Consejo de Ministros ha adoptado, en la forma en que realmente se dirigian, pero no al capitan general, sino al gobernador militar de cada provincia. De manera que este es un asunto orillado, y ya no puede ser una dificultad para que se celebre el juicio oral que estaba en suspenso por consecuencia de esta cuestion de etiqueta entre autoridades de distinta clase. Me parece que esta respuesta la creerá satisfactoria el Sr. Villalba Hervás.

Segundo punto. Es el relativo al pago de las costas á consecuencia de una disposicion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo. Ese expediente está en curso, esa cuestion se está tramitando. Yo he creido, aunque no sea más que por el respeto debido al primer Tribunal del Reino, que no podia ni debia resolver esa cuestion, iniciada como estaba una resolucion dictada por ese primer Tribunal de la Nacion, sin oirle, y le he pedido informe. Estoy esperando que le evacue para resolver lo que crea más procedente en justicia.

Tercer punto. Me parece que S. S. ha aludido á los empleados en penales. Su señoría sabe quo yo he presentado en la otra Cámara un proyecto de ley sobre prisiones, modificando en gran parte la legislacion vigente. Claro es que ese proyecto, mientras no reciba la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores y la sancion de S. M., no tiene ni puede tener aplicacion. Mientras ese proyecto no sea ley, se aplicará en la provision de empleos y en todo lo demás la legislacion vigente. Ese es mi deber, y procuraré atemperar todos mis actos á su cumplimiento.

Cuarto y último punto. El relativo á la fianza de 100.000 pesetas, exigida, si no me equivoco, por el juez de Santander. Esa cuestion está *sub judice*, está pendiente de la apelacion interpuesta por el procesado ante la Audiencia de lo criminal, y por consiguiente, la reserva que me impone mi cargo, tratándose de un asunto que está *sub judice*, me obliga á guardar silencio.

No he de disimular sin embargo al Sr. Villalba Hervás, que no me hizo buena impresion, como tampoco se la hizo á S. S., la exorbitancia de la suma. Me parece que en realidad eso no está muy conforme con el espíritu y la letra de la ley; pero sobre este punto me permitirá S. S. que no diga más, y aun temo haber dicho demasiado, por la razon al principio indicada de estar *sub judice* la cuestion. Creo que con esto quedará el Sr. Villalba Hervás satisfecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Respecto del primer punto solo tengo que congratularme de que de algun modo haya tenido al fin solucion el conflicto entre la Audiencia de San Sebastian y el capitan general de aquel distrito; y en cuanto al segundo, pendiente como se encuentra de resolucion, no he de decir por ahora ni una palabra más. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comprenderá bien el espíritu de mis anteriores indicaciones; no va envuelta en ellas ninguna mira política ni de partido, y solo me propongo que sea una verdad la garantía que en la materia ofrece la ley de enjuiciamiento civil, para que ya que el particular, al litigar con el Estado, va con tales desventajas, no se agreguen á ellas otras nuevas é imprevistas, nacidas de resoluciones como la de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Respecto al tercer particular, mi pregunta era esta: si los que hayan obtenido ú obtengan los cargos de médicos, por ejemplo, de establecimientos penales en virtud del concurso que se anunció, y sobre cuyos merecimientos supongo que habrá dado dictámen el tribunal competente, serán respetados como tales empleados de establecimientos penales, ó si, por el contrario, quedarán en estado de amovilidad completa y absoluta tan pronto como sea ley el proyecto de S. S., que exige el ingreso por oposicion; en una palabra, si las disposiciones de ese proyecto, cuando llegue á ser ley, afectarán á los que obtuvieron las plazas por concurso, ó si se les considerará con las propias garantías que la vigente legislacion otorga á esos funcionarios.

En cuanto al último punto, claro es que yo no habia de exigir que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dictase una resolucion en este caso concreto. El Gobierno tiene una potestad reglamentaria, y en virtud de ella, bien podria como medida general dictar una disposicion que haga entender á los jueces, de manera que no deje lugar á dudas más ó ménos reales, que la facultad discrecional que la ley les concede en esto de fijar la cuantía de las fianzas, no solo no se compadece, sino que pugna completamente con toda arbitrariedad. Me referia, pues, á una disposicion reglamentaria de carácter general. En casos particulares, jamás he de pedir yo á ningun Ministro de Gracia y Justicia que ejerza presion, directa ni indirectamente, sobre la libérrima accion de los tribunales, ni aun en aquellos momentos desgraciados en que puedan olvidarse de su deber y del derecho de los demás.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Desde el primer momento he comprendido que en ninguna de las cuatro preguntas que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Villalba Hervás existe el menor sentimiento de hostilidad, y tampoco el menor interés político. Se trata de un interés comun que todos tenemos, que es el de la buena administracion de justicia. De consiguiente, yo no he visto en las palabras de S. S. ninguna hostilidad al Gabinete.

Por lo demás, lo único que exige alguna aclaracion, es lo relativo á los empleados de penales que han entrado por concurso con arreglo á la legislacion todavía vigente. Y sobre ese punto debo declarar de modo terminante al Sr. Hervás, que yo, hombre de ley, profeso la doctrina de que las leyes no deben tener efecto retroactivo, y por consiguiente, que la primera regla que debe imponerse el legislador es la del respeto á los derechos adquiridos. Los que han adquirido derechos sujetándose á lo establecido por la legislacion vigente, esos deberán ser respetados en los derechos que legítimamente hayan adquirido, á pesar de lo que disponga la nueva ley: esto es lo que yo he entendido, y respecto á este punto no tengo nada que añadir.

Más grave me parece el de la disposicion general que S. S. pide en cuanto al modo de interpretar y de aplicar las facultades discrecionales que la ley concede á los jueces para las fianzas. Temo yo que una disposicion de carácter general implique una invasion en las atribuciones legislativas; porque real-

mente, la fórmula escogitada por la ley es una fórmula muy meditada, que, como todas las fórmulas generales, se presta al abuso de esa facultad discrecional conferida por el mismo legislador á los jueces y tribunales; y si una disposicion reglamentaria modificara, á pretexto de aclararla, esa disposicion de la ley, podia dar por resultado que el Gobierno suplantara, por decirlo así, á los Cuerpos Colegisladores, modificando ese precepto que la ley ha querido dejar vago y genérico, por lo mismo que quiere que los tribunales examinen las circunstancias de cada caso y aprecien prudencialmente el importe de la fianza. No me atrevo, pues, á comprometerme á dictar una disposicion reglamentaria general; creo que para eso es la jurisprudencia que van estableciendo los tribunales inferiores y en su caso el Tribunal Supremo; y entiendo que aun encerrándose el Gobierno dentro de su propia esfera, no haciendo más que aplicar esa facultad suprema de inspeccion y vigilancia que la ley orgánica le concede sobre todos los actos de la administracion de justicia, eso creo que bastará para remediar el mal que S. S. deplora y para llamar la atencion de los demás jueces de instruccion á fin de que no abusen de las facultades que les concede la ley.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion entra en este momento en el salon.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Yo me alegraré mucho de que el sentido de verdadera equidad que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia halle eco en los jueces de instruccion, porque, señor Ministro de Gracia y Justicia, se van repitiendo los casos. Ahora poco, sin llegar á la enormidad del juez de Santander, que eso no tiene precedente y dudo tenga imitadores, ha exigido otro juez á un pobre periodista de provincias procesado por un delito leve, para no estar en la cárcel, *seis mil* pesetas de fianza. De suerte que aquí hay que refrescar un poco, como dije el otro dia, el sentido jurídico de esos jueces, haciendo que se inspiren más en las palabras de S. S., y ménos en debilidades y pasiones que sientan muy mal en los que visten la honrosísima toga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*) La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Ruego al Sr. Romero Robledo me dispense; pero es un deber de atencion al Sr. Villalba Hervás, que me parece me ha dirigido antes un ruego. Y como S. S. ha sido tan amable que me ha avisado ayer, creo cumplir con un deber de atencion al contestarle; mas para esto suplico á S. S., si no le incomoda, se sirva precisar lo que desea, porque la consulta que se sirvió hacerme ayer, para mí no está completamente clara.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: No tengo necesidad de recordar á S. S., porque sería repetir lo que antes dije, y para S. S. no es necesario, lo que dispone la ley de propiedad intelectual respecto á los propietarios de obras dramáticas y líricas. Su señoría sabe, además, los obstáculos que se les oponen diariamente por algunas empresas de teatros. Y yo rogaba antes á S. S. que se dignase dictar una disposicion en forma de circular, ó como mejor le pareciese, previniendo á las autoridades locales y gobernadores de provincia que procedan, siempre que persona provista de título hábil al efecto lo pida, á retener sin demora los ingresos de los teatros, sin que pretexten, para dejar de hacerlo así, que las cuestiones de propiedad que puedan promoverse son de la competencia de los tribunales de justicia. Porque, en efecto, aunque la cuestion de propiedad surja, no por eso debe cesar la retencion; pues el reglamento dispone en su art. 119, que los acuerdos de los gobernadores, y en su caso de los alcaldes, serán ejecutados no obstante cualquiera otra reclamacion ulterior. Mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion estaba reducido á suplicar á S. S. que, de acuerdo, si es preciso, con su digno compañero el de Fomento, haga entender á los gobernadores de provincia y á los alcaldes que no desamparen en estos casos á los propietarios, nacionales ó extranjeros, de obras líricas y dramáticas, despachando sus reclamaciones en términos brevísimos; entre otras razones, para que en el extranjero no se entienda que la Administracion es impotente aquí ante las sutilezas de los empresarios de teatros.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Yo en este momento no conozco ningun caso concreto. En sentir mio, conforme en un todo con la opinion del Sr. Villalba Hervás, la ley está perfectamente clara, y están claros todos los artículos del reglamento que vienen á corroborar las afirmaciones de la ley. Por consiguiente, siempre que haya dudas acerca de los derechos de propiedad, el gobernador puede y debe intervenir para que la cantidad que representen estos derechos quede depositada hasta que la cuestion de propiedad pendiente ante los tribunales ordinarios, quede resuelta. La ley está tan clara, y los reglamensos tan en armonía con ella, que yo no comprendo que haya habido sobre esto la menor duda; y donde la haya habido, las autoridades no han aplicado con rectitud la ley ni los reglamentos. Pero repito que yo no conozco ningun caso concreto.

Por lo demás, debo decir á S. S. que pondré esta apreciacion suya, á juicio mio completamente justa y dentro de la legalidad, en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, que es el que está llamado á intervenir directamente en esta cuestion. La ley se dió por el Ministerio de Fomento; los reglamentos están firmados por el Ministro de Fomento; los gobernadores representan en provincias, no solo al Ministro de la Gobernacion, sino al de Fomento y aun al de Hacienda; y en una cuestion de estas, sobre la cual se formó expediente, el expediente pasó del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento, porque mi digno predecesor en el Ministerio creyó, y á mi juicio con razon, que la cuestion no pertenecia á Gobernacion.

Hago esta explicacion al Sr. Villalba Hervás como un deber de cortesía á su persona y en cumplimiento de la atencion que S. S. ha tenido conmigo avisándome de que me iba á dirigir esta pregunta.

Yo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento lo que S. S. ha dicho. Desde luego me adelanto á decir que creo que tiene razon, y que si algun gobernador no ha seguido las prescripciones de la ley,

se ha equivocado por lo ménos; y yo estoy seguro de que mi compañero el Sr. Ministro de Fomento pondrá en conocimiento de los gobernadores la necesidad en que están de atenerse á lo que la ley prescribe, con completo espíritu de justicia; y cualesquiera que sean los perjuicios que por esto puedan sufrir las empresas, no será por culpa de la ley, sino por efecto de la justicia.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Nada más que para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su deferencia al ofrecerme trasmitir á su compañero el Sr. Ministro de Fomento el ruego que he tenido la honra de dirigirle, y por las manifestaciones que ha hecho, que seguramente recibirán con gratitud todos los propietarios de obras líricas y dramáticas, cuyos legítimos derechos se hallan hoy gravemente comprometidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra para hacer en forma de pregunta algunas observaciones al Gobierno de S. M. sobre un asunto que considero gravísimo. Y toda vez que no deseo hacer uso de ningun derecho reglamentario, ni quiero provocar por lo tanto una votacion del Congreso, ni me propongo tampoco formular cargos ni censuras al Gobierno, rogaria á la Mesa que me diera alguna latitud.

Tambien quisiera que á lo que se desprenda de mis palabras no se le diese otro carácter que el de advertencias, el de avisos del patriotismo, porque en la materia objeto de mi pregunta no tengo absolutamente ningun interés que no sea idéntico al del Gobierno, pues no entiendo que pueda haber partido alguno, ni de los que reconocen las instituciones ni de los que sueñan con otras, que no estime de gran valor conservar el órden público y los fundamentos sociales que sirven para garantir la tranquilidad de la Nacion en el interior y la independencia de la Patria frente al extranjero.

Hechas estas advertencias, empezaré por preguntar al Gobierno de S. M. si entiende que es cosa ilícita, digna de censura y aun de persecucion, sustentar opiniones contrarias á las formuladas por el señor Ministro de la Guerra en un proyecto de ley sometido á la deliberacion de las Córtes.

Porque cuando la discusion habida en este sitio tenía el bienhechor efecto de ir apaciguando lentamente las alarmas y tranquilizando los espíritus entre los indivíduos de la fuerza armada, una influencia letal y maldita parece que se ha propuesto, valiéndose para ello y escudándose con el amparo y la saña oficial, suscitar diariamente antagonismos y crear una situacion que (y ojalá, Sres. Diputados, que mis palabras no sean jamás seguidas de ninguna consecuencia lamentable y puedan ser calificadas de excesivo celo por los que las oigan benévolamente, ó por espíritu de oposicion, por los que las juzguen con más malignidad, aunque de seguro con ménos acierto) pudiera ser gravísimo. Y como cualquiera pequeña nubecilla que aparece en un dia despejado puede ser precursora de horribles tempestades, juzgo un deber de patriotismo, en nombre de un interés que me es comun con vosotros, Ministros de la Monarquía, haceros algunas advertencias que voy á exponer con la brevedad que me sea posible.

Todos sabemos las cuestiones que en un principio suscitaron las llamadas reformas militares; todos sabemos y hemos visto con pena el giro falso, el giro erróneo y peligroso con que se ha procurado defender esas reformas. Yo he hecho á eso una oposicion tan enérgica como lo permiten mis fuerzas, y estoy resuelto á llevar esa oposicion á los mayores extremos, que mis extremos jamás pueden exceder de los límites legales y de la valla que oponen los Reglamentos.

Creo en conciencia que nunca habré prestado á mi Patria mayor servicio que el que le preste deteniendo la discusion de ese proyecto de ley, porque el trascurso del tiempo puede ser un bálsamo, un consuelo que apacigüe los espíritus alarmados, y sobre todo, porque en virtud del tiempo, la reflexion hará su camino y se pondrá al descubierto la sinceridad de nuestras intenciones.

Pero en fin, dejemos esa consideracion aparte; era natural que esos asuntos estuvieran resonando fuera de este recinto y que se ocuparan de ellos los interesados. Cuando las cosas parecian marchar en calma, alguna persona, como antes dije, que yo creo malamente amparada y protegida por el Gobierno, sembró entre todos los institutos armados cizaña, malestar, antagonismos, disgustos, que parece que preparan dias de graves crisis y de tristezas para la Patria. Voy á demostrar esta aseveracion con hechos muy concretos y terminantes.

La primera consecuencia de este grave estado de cosas es, en el sentir de las gentes, el arresto que ha sufrido, ó que sufre en estos momentos, un digno oficial de artillería. Yo deberia empezar preguntando al Gobierno de S. M.: ¿la autoridad militar ha procedido espontáneamente, ó ha procedido porque el Gobierno haya creido conveniente llamarle la atencion sobre esta materia? Me inclino á lo segundo, porque á mí me parece que el Gobierno debe tener fija su mirada, no solamente en los indivíduos que pertenezcan á un arma, sino en los indivíduos que pertenezcan á todas, y cuando observe alguna irregularidad, ó entienda que puede haber algo que no sea lícito ó que no sea prudente, el Gobierno, que es el primer centinela de esos sagrados intereses, debe llamar la atencion de las autoridades en las que confía ese precioso depósito. Yo deseo, por consiguiente, saber si el Gobierno ha estimulado el celo del capitan general de Madrid en lo que se refiere al asunto que ha tenido por consecuencia el arresto de un oficial de artillería, y aun deseo, si el Gobierno no tuviera inconveniente, que me lo significase.

El Gobierno, sin duda, reserva su contestacion para cuando use de la palabra; pero es que de cerca del Gobierno mismo ha salido una denuncia, una acusacion sobre ese hecho, pocos dias antes que ese hecho mismo haya sido castigado en la forma que he indicado y de que haya ocupado la atencion del público, principalmente la del elemento militar, el arresto del oficial á que me refiero, pues todo el mundo sabe que hay un periódico que tiene estrechas relaciones con el Gobierno, que su director es indivíduo de la Comision de reformas militares, y que otro indivíduo de esa misma Comision colabora y escribe en ese mismo

periódico, periódico importantísimo, periódico que en esta cuestion especial ha hecho una brillante campaña: *El Imparcial*. (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra.)

Pues bien, volviendo al asunto de que me estaba ocupando, diré que un dia, segun mis noticias, se reunieron en un banquete particular varios oficiales de un instituto armado de Madrid para celebrar un acto verdaderamente privado. En ese acto hubo, como acontece en hechos de esta naturaleza, ó debió haber la expansion natural entre compañeros, la alegría y el cambio de impresiones sobre cosas que pudieran afectarles.

Hubo, pues, una cosa lícita: hubo una expansion que se tradujo, ya en alegrías, ya en bríndis, supongo que unos en verso y otros en prosa, que de esto no sé más que lo que ha llegado á nuestro conocimiento por medio de la denuncia hecha al Gobierno. *A posteriori* se supo que un oficial brindó en verso, y que en ese bríndis se aludió á cuestiones que están pendientes de debate en los Cuerpos Colegisladores: á las cuestiones del dualismo, de las escalas y de los ascensos.

Mostrarse partidario del dualismo, de la escala cerrada y de tal sistema de ascensos, podrá ser erróneo, podrá ser una opinion combatida por la generalidad de las gentes, pero hoy es mostrarse partidario de lo que rige, de lo que es ley, de lo que está vigente. A modificarlo tiende ese proyecto de reforma presentado por el Gobierno; pero hasta que ese proyecto sea ley, el mostrarse partidario de lo que ese proyecto viene á reformar es mostrarse partidario del *statu quo*, es mostrarse partidario de la ley, y yo no sé que sea faccioso defender las leyes que rigen en el país.

Pero supongo que no es eso, supongo que el proyecto de ley estuviera convertido en ley. Pues todavía sería lícito, compatible con la disciplina y con los más estrechos deberes de obediencia, mostrar deseo, esperanza, cualquier movimiento del ánimo en el sentido de reformar lo que se hubiera hecho; en el sentido de volver á ese dualismo, á esa escala cerrada y á ese sistema de ascensos. Podria ser una aberracion, un error que no repercutiera en los Cuerpos Colegisladores ni en la opinion pública, pero sería lícito. ¿Dónde estaríamos, no ya en un régimen liberal, sino en el régimen más absoluto, si no fuera lícito el verter las ideas y el exponer las opiniones en una reunion de amigos á puerta cerrada, á los postres de una comida y en el cambio de afecciones cariñosas entre verdaderos compañeros? Por consecuencia, en lo que pasó allí no hubo nada en contra de la disciplina del ejército. El carácter particular que tenía aquella reunion hubiera podido amparar quizá algun atrevimiento; pero no hay necesidad de suponer esto: es que lo que allí se dijo podrá ser una opinion buena ó mala, acertada ó desacertada, errónea ó patriótica, pero no puede ser jamás un delito, ni una falta, ni nada que merezca correctivo.

Conviene distinguir dos cosas. Primero hay que distinguir la bondad de una doctrina ó de una reforma, de la opinion que se puede tener sobre esa reforma. Una reforma puede ser buena por la mayoría de los votos que dan la legalidad, y por la sancion de la Corona que eleva á ley lo que las Córtes discuten y aprueban; pero ante la bondad de esa reforma será siempre lícito mantener el amor, la preferencia á instituciones que antes estaban vigentes; porque ahora hablo aquí de lo que es ó no lícito, de lo que es ó no permitido; y todavía este hecho concreto no reviste los caractéres de punible hasta que adquiere cierta publicidad, hasta que va á cierto sitio donde pueda producir resultados, si esos resultados préviamente están definidos en la ley como delitos ó como faltas; y me alegro mucho de que entre los Sres. Ministros que me escuchan esté el de Gracia y Justicia, á quien, como representante de esta última, me permito suplicar que exponga su autorizada opinion, tanto en el consejo con sus compañeros, como aquí, recogiendo las observaciones que mal hiladas estoy exponiendo esta tarde.

Pues bien, aun no era conocido el hecho, y ya salió la denuncia y la acusacion fiscal. ¿Sabeis dónde salió? En el periódico que antes he citado; y fué escrita por quien ya podeis suponer, aunque siempre bajo la responsabilidad de ese periódico, y perturbando la fraternidad y los vínculos de cariño y de union que debe haber entre todos los institutos armados, para bien de la Reina, Sres. Ministros, y para bien de la Patria. Salió, como digo, la delacion y la acusacion fiscal, entregando á las críticas y á las censuras del público la imparcialidad de la primera autoridad militar de Madrid, acusando al dignísimo capitan general de Castilla la Nueva. Esto es lo que voy á leer ante la Cámara, para demostrar cómo se engendran los conflictos, y cómo si vienen tristes consecuencias, constará, al ménos, que no han faltado algunos Diputados que llenos de patriotismo y deponiendo toda pasion mezquina de partido, supieron dar oportunamente la voz de alerta y avisar leal y patrióticamente al Gobierno del peligro que se está creando.

«En los círculos militares....»

Desde el momento en que este periódico se refiere solamente á los círculos militares, demuestra qué la opinion pública no tenia todavía conocimiento del hecho.

«En los círculos militares está siendo objeto de comentarios bastante animados un banquete que tuvo lugar hace unos dias, en que fueron comensales varios jefes y oficiales de determinado cuerpo.»

Ya empieza á hacer la puntería. Y sigue diciendo:

«La causa de que se hable de esta reunion está motivada en un bríndis en verso que circula impreso, en el que se hacian ciertas alusiones no del todo correctas, y en el que se afirmaba la resolucion de mantener el dualismo y el ascenso en la forma que hoy lo tienen los cuerpos facultativos hasta general inclusive. Hemos tenido ocasion de leer el bríndis político...»

Ya le llama bríndis político. Va acentuando la acusacion fiscal.

«Y nos parece que será uno de tantos escritos que se publican sin que existiera en una reunion de militares...»

Ya encuentra tan grave el bríndis, que quiere dar á entender que no pudo haberse pronunciado entre militares, á ciencia cierta de que lo fué, para que el castigo corresponda á la enormidad del delito, segun el autor del suelto.

«Pues lo que dice no se compagina bien con el respeto debido y con las exigencias necesarias de la disciplina; y nos mueve á pensar de este modo el que no podemos creer que se realicen hechos de esta naturaleza, cuando por el contrario, se están dando tantas pruebas de circunspeccion y de prudencia hasta por las colectividades más numerosas...»

Siempre que se trata de esta cuestion y con cierta

imprudencia se defienden las reformas militares, se invoca el número, se habla de que las reformas protegen á las clases más numerosas contra las ménos numerosas. ¿Es que vamos á luchar unos con otros y á escoger los más numerosos para vencer á los ménos numerosos, ó es que el interés de la Patria no necesita igualmente de unos y de otros? Invocacion constante al número en defensa de las armas generales por los que no las defienden, por los que están comprometiéndolas: bien es verdad que no prende nada de eso en el honor, en la hidalguía, en la nobleza de la oficialidad de las armas generales; pero se ve constantemente el espíritu de buscar lo que seduce y lo que halaga, todo lo que puede dividir en dos el ejército: uno para conseguir las reformas, otro para que las reformas no se hagan. Esto en un periódico ministerial, por Diputados ministeriales, defensores de las reformas militares; el público sabe cuál es el periódico; no necesito decirlo, no pretendo hacer cargos; solo me propongo excitar el celo del Gobierno.

Pase lo de numeroso como halago, como incienso, como reclamo para establecer antagonismos y luchas. Sigue el periódico:

«Apartadas por completo de todo apasionamiento y reservadas hasta en la emision de sus particulares juicios.

Insistimos por todas estas razones en que no ha debido ser cierta la noticia...»

Hay que advertir que ya conocia el bríndis; pero convenia expresar la incertidumbre, porque aquí viene el ataque al capitan general de Madrid, al general Martinez Campos; aquí viene la acusacion fiscal:

«Insistimos por estas razones en que no ha debido ser cierta la noticia de que se pronunciara semejante bríndis en un banquete militar; y nuestra opinion se robustece en que conociendo las especiales condiciones de las autoridades militares de este distrito, su imparcialidad respecto á los distintos intereses que se debaten, y sus nobles propósitos, encaminados á no hacer diferencias entre los que forman la familia militar, no hubiesen tolerado el acto á que nos referimos, pues ante otros de ménos importancia no ocultaron su desaprobacion ni se detuvieron en el ejercicio de sus facultades.»

Aquí está el recuerdo, el cargo, el estímulo al capitan general.

Como esto lo he leido en un periódico que, al ménos para las cuestiones militares, tiene carácter oficial como si fuese la *Gaceta*, porque el pensamiento de las reformas militares está encarnado en su dignísimo director y en otra persona que es el adalid más esforzado de esas mismas reformas, de aquí mi primera pregunta: ¿ha estimulado el Gobierno al capitan general á que proceda conforme á la acusacion contenida en ese periódico afecto á su política y defensor de sus proyectos, sobre todo de los proyectos militares? ¿Sí ó no? Porque esto es público y han pasado varios dias antes de imponerse la correccion que aquí se pide, puesto que aquí se pide castigo. Dejo esta parte para que el Gobierno conteste como le parezca.

Tengo aquí el bríndis impreso; no voy á leerlo; pero se lo entregaré á todos los Sres. Diputados que deseen conocerlo.

Baste decir que este bríndis, que no tiene absolutamente nada de particular, expresa con un legítimo derecho el deseo de un oficial, que interpretaria de seguro el de otros, de que se conservara el dualismo, la escala cerrada y el ascenso hasta general, opinion que es perfectamente lícita; y despues de expresar esta opinion, acaba con esta protesta: «No seremos facciosos jamás; no estaremos conformes nunca.» Cuando declara que no es faccioso y que los medios de fuerza jamás se admitirán, ¿qué delito queda? ¿El no someter la opinion? ¿El creer que una ley puede ser funesta? ¿Es eso delito? Entendámonos; porque si eso es delito para los militares, tambien lo es para los hombres civiles, y eso mina y destruye el edificio de la libertad política. En último resultado, que se diga en verso ó en prosa; que haga los versos un oficial de un instituto determinado, ó que los haga un paisano, lo sedicioso es el concepto. Es claro que á un paisano no le podrá arrestar la autoridad militar; pero cometiendo el mismo hecho, los tribunales tendrán que perseguir á los que sostenemos que las reformas militares son malas, en lo cual hay distintos puntos de vista; porque yo, por ejemplo, no comparto las ideas de las armas especiales; me he levantado á defender aquí por igual á las armas especiales y á las generales, como entiendo que deben defenderlas los legisladores de España, evitando que se fomente el antagonismo y la lucha entre hermanos, entre institutos necesarios para formar un ejército, que tan indispensabe es el infante como el ingeniero y el artillero, y buena prueba es el papel que desempeñó en la guerra franco-prusiana la artillería.

Pero en fin, el Gobierno no puede ser defensor de una clase porque sea numerosa, ni puede ser acusador de otra porque no tenga tanto número. El bríndis levanta una protesta contra la fuerza; no hay delito alguno.

¿Cómo ha procedido el capitan general? ¿por estímulo del Gobierno, ó por sí propio? Porque yo tengo muy diverso campo para mis observaciones, de que sea una cosa ú otra. Si ha procedido por estímulo del Gobierno, como debe ser, aquí no hay más responsable que el Gobierno, y á seguida le he de pedir cuenta de su distinto criterio en esta materia. Si ha procedido por sí propio, despues de leer este comunicado ó artículo en que se le acusaba de parcial con un recuerdo de otra ocasion y despues de notar la indiferencia del Gobierno, yo no puedo ménos desde este sitio, de tributar un caluroso aplauso á la conducta de la autoridad militar, siquiera me parezca excesiva la correccion que se aplica al autor de ese bríndis, porque eso significa que se precave contra la acusacion de sospechosa y que está revestida de la autoridad moral indispensable para contener por igual á todos los que procuren atizar el maldito fuego de la discordia.

Pero si es el Gobierno el que ha estimulado al capitan general de Madrid á proceder contra un oficial de un instituto dado, yo pregunto: ¿qué criterio tiene ese Gobierno respecto de otras manifestaciones más graves, pero hechas en otras direcciones? Aquí tengo un periódico, periódico que todo el mundo cree que está íntimamente relacionado con el Sr. Ministro de la Guerra (*El Sr. García Alix*: Eso es falso.) ¿El qué es lo falso? (*El Sr. García Alix*: El que tenga relacion con el Sr. Ministro de la Guerra.) Es decir que lo falso es el rumor. (*El Sr. García Alix*: Lo niego en absoluto.) Tiene mérito que todavía yo no haya dicho el título del periódico, y ya haya quien lo conozca. (*El. Sr García Alix*: Le tiene S. S. en la mano.) Pero no ha podido ver el título del periódico. (*El*

Sr. García Alix: ¡Si le estoy viendo! es *La Correspondencia Militar*.)

Digo, y esto no es falso, que las gentes creen que este periódico tiene estrechos vínculos con el señor Ministro de la Guerra. (*El Sr. García Alix*: Aquí no se traen rumores de la calle.) Las interrupciones no me molestan, eso lo deben tener sabido los Sres. Diputados, pero he de acabar el argumento. Yo sostengo que todo el mundo cree, que la generalidad de las gentes cree que este periódico tiene relacion con el señor Ministro de la Guerra; el Sr. Alix dice que es falso, yo me alegro de haber dicho esto, para que se oponga el mentís aquí con esta publicidad; pero que se cree por muchos lo que he afirmado, es verosímil, y hasta es más, yo lo he creido, y voy á decir por qué: porque ese periódico combate á todo el mundo y pone por corolario á sus ataques que se debe admirar y aplaudir al Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. García Alix*: Tampoco es verdad, porque le combate más que ninguno.) Si S. S. tiene ahí el periódico, lo puede ver.

Hay un número en el que firma un artículo con un pseudónimo ruso, un escritor, en el cual poniendo la accion en una República del Sur de América, cuenta lo que aquí pasó en otra época con el cuerpo de artillería, y dice que no importa que se vayan que así será mejor, porque dejarán vacantes y se moverán las escalas. Tanta nobleza hay en la redaccion de ese artículo. Pues en ese artículo declara que es menester apoyar y admirar al general Cassola, Ministro de la Guerra, que lucha solo contra todas las resistencias para traer los bienes que él supone que contiene. (*El Sr. Ministro de Estado*: Nadie puede atribuir eso al Sr. Ministro de la Guerra.) ¡Si no se está atribuyendo nada al Sr. Ministro de la Guerra, Sr. Ministro de Estado! Yo estoy diciendo que las gentes lo creen, y que para creerlo... (*El Sr. García Alix*: Su señoría es el único que lo cree, y yo defiendo al Sr. Ministro de la Guerra.—*El Sr. Ministro de Estado*: No; el Sr. Ministro de la Guerra se defiende en este banco por el Gobierno.) Yo siento mucho que se quiera dar giro de ataque á esta cuestion. (*El Sr. Ministro de Estado*: No se le da.) Empecé por consignar que no queria atacar; he hecho una afirmacion, si era inexacta, para que se desmintiera. (*El Sr. Ministro de Estado*: Así se hará.) Pero parece que no se quiere tolerar el que haga esa afirmacion; parece que no se quiere que se facilite ocasion de restablecer la verdad en caso tan grave, porque da como irritacion el que revele síntomas externos por los cuales se forma el juicio de la opinion para dar ó quitar autoridad á las publicaciones periódicas, y yo he alegado un síntoma evidente de un periódico, y la pasion presurosa lo niega, porque conoce sin duda lo flaco de la posicion, y ha negado un hecho que en este momento se puede comprobar, porque tengo aquí el artículo á que me refiero, el cual, si quieren los Sres. Diputados, leeré, en el que se ataca á cierto instituto hasta el punto de decirle que se vayan sus indivíduos, porque de esa manera producirán vacantes que otros aprovecharán; artículo lleno de veneno, dedicado á sembrar el antagonismo, y que corresponde á algo más grave que me reservo exponer tambien esta tarde. Dije que podia creerse amigo ese periódico por los aplausos que tributaba al Sr. Ministro de la Guerra, al cual decia que se le debe admirar, y en efecto, el artículo empieza diciendo:

«El ilustre general que hoy ocupa el alto puesto de Ministro de la Guerra, ha demostrado con su proyecto de reformas que le interesa en gran manera el porvenir del ejército, dándole una organizacion, etc.»

En ese artículo, lo que se viene pidiendo, como he dicho antes, es que se arroje á la oficialidad de los cuerpos facultativos. Pero yo iba á citar otro artículo, porque éste lo he traido á la discusion solo por el incidente.

Frente á un bríndis desconocido, y cuando conocido, lícito é inofensivo, como he demostrado antes, el Gobierno de S. M. ha estimulado á la autoridad militar de Madrid para que impusiera una correccion á su autor. Yo debo suponer que el Gobierno de S. M. lo ha hecho, porque si en ello hay responsabilidad ó gloria, al Gobierno le toca la responsabilidad y la gloria de los actos de sus subordinados. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Cierto.) ¿Cierto? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Cierto.) Pues el Gobierno de S. M., que ha estimulado á la autoridad militar de Madrid á perseguir al autor de ese bríndis... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso ya no es cierto.) Ya lo discutiremos; yo he dicho que podia discutirse en dos hipótesis: tomaba una de ellas y sobre esa estoy discurriendo.

Pues ese Gobierno que se entera de un bríndis inofensivo, no se entera de un artículo publicado por ese periódico, en que se ataca á un instituto armado, gloria de la Patria, el cual podrá convenir ó no convenir á la organizacion del ejército que persevere ó desaparezca en su organizacion actual, pero nadie podrá borrar las glorias conquistadas para la Patria por indivíduos que á él han pertenecido; y á un instituto armado que hoy tiene existencia legal se le llama «aborto,» «chupóptero,» «hijo espúreo,» se le denigra y se le llena de todo género de epítetos y de injurias ofensivas. ¿Qué ha hecho el Gobierno de S. M. ante un artículo publicado en un periódico militar, y escrito sin duda por un redactor militar, sometido á la responsabilidad de sus escritos, como lo ha estado el autor del bríndis? ¿Qué significa la impunidad á favor del mayor número, como decia aquel famoso periodista, la impunidad á favor del mayor número cuando injuriaba á un instituto especial, y el castigo á ese instituto especial cuando se limitaba á exponer noble y patrióticamente una opinion, protestando á la vez de que jamás sus indivíduos serian facciosos?

Por esto, Sr. Ministro de la Gobernacion, entendia yo que en esta materia era el Gobierno el que debia marcar el paso, llamar la atencion á las autoridades; porque si el Gobierno en materias tan graves no tiene criterio ó pensamiento prévio, si ha de estar á lo que otras autoridades resuelvan, eso no es gobierno, eso es la anarquía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Romero Robledo, no podrá quejarse S. S. de que por parte de la Mesa no se le ha permitido explanar sus preguntas mucho más de lo que el Reglamento autoriza.

Llamo, pues, la atencion de S. S. sobre la necesidad de que concrete sus preguntas, porque nos estamos colocando ya fuera del acuerdo de la Cámara.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, S. S. tiene razon, así como S. S. me la dará en la gravedad que tiene la cuestion que iba á exponer. Y si para cumplir los preceptos reglamentarios, que siempre me darian el derecho á usar de la palabra, es necesario considerar, y S. S. lo estimara así y la Cá-

mara no se opusiera, que he desarrollado ya, en lo que voy explicando, una interpelacion, yo me alegraria que se considerase de este modo; que yo deseo que el Reglamento se observe religiosamente. (*Rumores.*) Y no es cuestion de quejas, señores, porque está en mi mano presentar una ó diez proposiciones y hablar de esta materia las veces que considere oportuno. (*El Sr. Villanueva*: Que es un modo de facilitar la discusion de las reformas económicas.) Eso es ya otra cosa. Y al Sr. Diputado que me interrumpe con tanta frecuencia, le aludo para que tenga el gusto de hablar, si quiere. (*El Sr. Villanueva*: Lo haré cuando me parezca conveniente.) Lo digo, porque como S. S. me interrumpe con tanta frecuencia, queria darle á S. S. el título para que interviniera en el debate. Por consecuencia, si el Sr. Villanueva desea hacer uso de la palabra, considérese aludido. (*El Sr. Villanueva*: He manifestado lo que necesitaba decir.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Romero Robledo, S. S. conoce perfectamente el Reglamento, y sabe que en la facultad del Diputado no está el explanar en el acto una interpelacion; que tiene que anunciarla al Gobierno, y el Gobierno tiene el derecho de aceptarla ó no aceptarla. Su señoría ha pedido la palabra para dirigir una pregunta; ha rogado á la Mesa que le permitiera cierta latitud para hacer esa pregunta, y la Mesa le ha complacido permitiéndole exponerla con toda aquella latitud que S. S. ha creido conveniente. Pero ya me parece que puede S. S. llegar al fin de su discurso, si S. S. no tiene inconveniente, concretando la pregunta, y así entraremos dentro de los preceptos reglamentarios.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á complacer á S. S., porque en efecto ya me acercaba al fin, y voy á concretar y á formular en preguntas las cuestiones que como fundamento de estas preguntas he expuesto.

Ya sabemos, último considerando, que las reformas militares han pasado de cuestion nacional á cuestion de partido.

Ahora nos falta saber, y es asunto de mi pregunta: el exponer opiniones contrarias á las soluciones que contiene ese proyecto de reformas, ¿es ilícito? Primera pregunta. ¿Es solo ilícito para los militares y lícito para los paisanos? Segunda pregunta. ¿Qué fundamento tiene y á qué criterio obedece la detencion del oficial de artillería autor del brindis? ¿A qué criterio, y qué fundamento y qué interés se persigue en la publicacion impune de artículos injuriosos, llenos de epítetos ofensivos contra el cuerpo de Estado Mayor? ¿Cuál es el deber del Gobierno, y qué representa el Gobierno? ¿Es ahí el Gobierno representante de unas armas para perseguir á otras? ¿Entiende el Gobierno que conviene á la Patria y á la Monarquía que el mayor número esté al lado del Gobierno y el menor número enfrente, fomentando así el antagonismo, para que el antagonismo estalle? Estas son preguntas que yo formulo de una manera concreta.

Yo he dicho al principio que no queria formular cargos, que queria que mis palabras tuvieran el carácter de un aviso patriótico. No creais, Sres. Diputados, que esta es una cuestion baladí, insignificante. ¡Dios nos libre de las cuestiones que pueden sobrevenir por estar encendido el encono entre los diversos institutos armados, por cuestiones de amor propio, ó si quereis, por cosas insignificantes! ¡Dios nos libre de que la chispa pueda propagarse! ¡Dios nos libre de que en el Gobierno no haya decision para atender y mirar con solícito cuidado todas estas cuestiones y para llevar con su influencia moral, con la influencia que ejerce sobre sus amigos, sobre sus órganos en la prensa, por las palabras de imparcialidad y de justicia que pueden salir de sus labios, para aplicar á todas las heridas el bálsamo que las cicatrice y para llevar la esperanza de reparacion al ánimo de todos los lastimados y todos los heridos!

Discutamos con moderacion, con templanza, con despacio. Hoy más que nunca es necesario el tiempo; porque en medio de una arena candente no se pueden presentar como trofeo de lucha ni esas reformas militares, ni absolutamente nada de lo que pueda conducir á la desunion de todos los partidos, que hoy más que nunca deben permanecer unidos en el santo amor á las instituciones fundamentales.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Hay en el discurso del Sr. Romero Robledo afirmaciones y tésis con las cuales estoy de completo acuerdo, pero hay otras de las cuales me separa un abismo.

Creo, como el Sr. Romero Robledo, que no es patriótico, ¡qué digo patriótico! que es un verdadero crímen contra la Patria todo acto que tenga la tendencia á introducir el antagonismo entre las diversas armas del ejército; creo que es un verdadero crímen contra la Patria introducir la cizaña en la fuerza pública, destinada, en efecto, á mantener el órden y la paz pública en el interior y el honor nacional en las relaciones de España con el extranjero.

Yo no entiendo del mismo modo, aunque claro es que en este punto salvo por completo las intenciones de S. S., que concurra al fin de mantener esa armonía fraternal que S. S. y yo deseamos entre los diversos institutos del ejército, el traer aquí cierto género de cuestiones, y singularmente el discutir sin suficiente conocimiento de causa el uso que hace el capitan general de Madrid de sus facultades discrecionales como autoridad gubernativa.

Hay otras cosas en que no estoy conforme con su señoría; me refiero, por ejemplo, á todas esas frases reticentes, á todos esos augurios y tristes pronósticos que bajo la capa de advertencias patrióticas, de consejos amistosos al Gobierno de S. M. acaba de hacer el Sr. Romero Robledo; pronósticos y advertencias detrás de los cuales parece como que se ve cierta y determinada actitud de parte de la fuerza armada; en eso no estoy conforme con S. S. Creo conocer bien el espíritu y los sentimientos del ejército español, y estoy seguro de que todos los jefes y oficiales de todas las armas, de todos los institutos, sin distincion, se inspirarán en un solo criterio: en el de respetar profundamente aquello que resuelvan los Poderes públicos en el legítimo ejercicio de sus facultades constitucionales. (*Muy bien.*)

¿Cómo he de estar conforme tampoco en otras cosas con mi amigo particular el Sr. Romero Robledo? ¿Cómo he de creer yo que todo lo que es lícito á los hombres civiles es igualmente lícito á los militares? Me parece que S. S., cuando quiere establecer una identidad perfecta en cuanto al ejercicio de todos los derechos y á la libertad de expresion de todas las opi-

niones, entre los hombres civiles y los militares, va directamente contra los principios fundamentales del órden social y contra preceptos claramente consignados en la ley fundamental del Estado.

Porque, Sres. Diputados, ¿conoceis ningun derecho más respetable, al parecer, más lícito y más inocente é inofensivo que el derecho de peticion de todos los ciudadanos ante las Córtes y ante el Rey? Pues la Constitucion del Estado prohibe el ejercicio del derecho de peticion á la fuerza pública; esto indica que como el ejército y la disciplina, tan necesarios para el mantenimiento del órden social y para la defensa de la integridad del territorio, están fundados en la religion del deber, como la carrera militar es una profesion fundada en la abnegacion y el sacrificio, todo el que viste el honroso uniforme militar adquiere por ese solo hecho deberes á que no está sometida la generalidad de los ciudadanos.

No necesito, por lo tanto, despues de estas ideas generales, contestar á la pregunta que el Sr. Romero Robledo me dirigió á mí más concretamente que á ningun otro Ministro, celebrando mi presencia en este banco. Porque S. S. decia: ¿es que el expresar opiniones favorables ó contrarias, en un banquete de militares, á los proyectos de reforma que está discutiendo esta Cámara, no es cosa perfectamente honesta y lícita? ¿Es que no lo pueden hacer todos los ciudadanos, sean militares ó paisanos? ¿Es esto delito? Celebro que esté ahí el Ministro de Justicia para que me conteste. Y yo digo: ¿pues quién ha declarado delito el acto ejecutado por el digno oficial de artillería á que S. S. se ha referido? Nadie ha dicho que ese hecho constituya un delito penado ni en el Código militar, ni en el Código comun. Respecto de ese dignísimo oficial, todo lo que ha sucedido hasta la fecha es que el capitan general de Madrid, usando, con acierto ó sin acierto, que no vamos á discutir ahora esto, de las facultades discrecionales que tiene como autoridad gubernativa, le ha impuesto la correccion que ha creido conveniente.

Si S. S. me pregunta mi opinion, yo le diré que el Gobierno de S. M., que tiene una absoluta confianza, una confianza ciega en el celo, en la rectitud, en la lealtad del dignísimo capitan general de Madrid, está seguro de que ha procedido en este caso, como en todos, con el mayor acierto, y de todas maneras con la intencion más patriótica y más recta. Pero digo que ha usado de facultades discrecionales como autoridad gubernativa; que el capitan general, que tiene el doble concepto de autoridad gubernativa y de autoridad judicial, no ha formado un proceso á este digno oficial de artillería, y por consiguiente, que la cosa no merecia traerse á este recinto, mucho ménos cuando conforme á la Ordenanza ese dignísimo oficial, si se siente agraviado por la medida adoptada por el capitan general de Madrid, tiene el derecho de reclamacion. El dia que reclame, el Gobierno en alzada conocerá del asunto, y con perfecto conocimiento de causa resolverá lo que sea más conforme á la justicia y á los intereses públicos. Pero no se hable aquí de delitos, ni de procedimientos criminales, porque no hay nada de eso; no hay más que el uso, que yo creo acertado, pero sea como quiera, el uso y la aplicacion siempre legítima de las facultades meramente discrecionales del capitan general como autoridad gubernativa, no como autoridad judicial. No habia, pues, con este motivo para qué apelar á la autoridad del Ministro de Gracia y Justicia.

Y con esto queda en rigor contestada la pregunta en que ha insistido más el Sr. Romero Robledo. ¿Es que el capitan general de Madrid ha procedido impulsado por el Gobierno, en virtud de órden del Gobierno para que se persiga á ese oficial de artillería? Sobre eso seré tan claro como sobre todo lo demás.

El Consejo de Ministros no se ha ocupado de ese asunto, al ménos con asistencia mia, y todos mis colegas me dicen lo mismo. ¿Es que ha habido conversaciones ó indicaciones confidenciales del Sr. Ministro de la Guerra al capitan general de Madrid? Yo no lo sé. Siento en el alma que el Sr. Romero Robledo no haya podido hacer esta pregunta en la última sesion, cuando hubiera podido contestarle el Sr. Ministro de la Guerra; pero como provoca la cuestion al dia siguiente de emprender su viaje el Sr. Cassola acompañando á S. M., me es absolutamente imposible satisfacer en este punto la curiosidad de S. S. A mí me basta contestar diciendo: primero, que el Consejo de Ministros no se ha ocupado en este asunto; segundo, que de todas suertes, esa era la aplicacion de las facultades discrecionales del capitan general en un caso determinado; y tercero, que si eso causa agravio al digno oficial de artillería objeto de esa medida, expedito tiene éste, con arreglo á la Ordenanza, el recurso de la reclamacion.

Pero el Sr. Romero Robledo ha hecho una porcion de hipótesis que el Gobierno no puede aceptar. El Gobierno no puede discurrir sobre hipótesis, sino sobre hechos concretos y positivos; y para hacer esas hipótesis ha tenido S. S. necesidad de establecer otras hipótesis, á mi parecer, un tanto violentas. Por ejemplo, la de que *El Imparcial* es un periódico ministerial. Señores, yo tengo toda mi vida, desde que *El Imparcial* se fundó, la costumbre de leer ese periódico, y hace ya algun tiempo, bastante tiempo, que apenas leo un número en que no nos plantee la crísis ministerial. ¡Pues si está pidiendo á voces que abandonemos el banco azul los Ministros que lo ocupamos actualmente, sin merecimientos, pero al cabo teniendo la fortuna de que esté con nosotros la confianza de la Corona y de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores! ¡Si no pasa apenas un solo dia en que ese periódico no suscite la cuestion de la crísis y no exprese su deseo de que abandonemos el banco azul y dejemos el poder en manos más hábiles y más expertas que las nuestras! ¡Buen modo de ser ministerial! Yo le agradecería á ese periódico un poco ménos de ministerialismo, porque de esa suerte creo yo que nos ayudaria algo en la difícil tarea de gobernar.

De la propia manera decia el Sr. Romero Robledo:

«Véase, señores, qué contraste: mientras unos versos (que yo no conozco, y creo que no conoce ninguno de mis compañeros), mientras el autor de unos versos es castigado con un arresto por el capitan general, hay periódicos subvencionados por el señor Ministro de la Guerra (*El Sr. Romero Robledo*: No he dicho eso), ó en relacion con el Ministerio de la Guerra, inspirados por el Ministro de la Guerra, órganos del Ministro de la Guerra, á los cuales se permite impunemente escribir artículos verdaderamente incendiarios, que tienen por objeto arrojar la tea de la discordia entre los diversos institutos armados.»

Pues, Sres. Diputados, es bueno que sepa el Congreso que el artículo á que aludia el Sr. Romero Robledo, y que estuvo para leer, está denunciado, y por

consiguiente, que si lo hubiera leido, sucumbiendo á la tentacion que ha estado sintiendo, habria realizado un acto, aquí perfectamente lícito, ó á lo ménos no perseguible, pero cuya reproduccion fuera de aquí habria sido perseguida por el ministerio público en cumplimiento de su deber.

Por manera que podrá tener ese periódico el favor y la privanza del Ministerio, pero el Gobierno no da señales de respetar mucho esa privanza, cuando aplica á esa publicacion inexorablemente la misma ley que á los periódicos de oposicion cuando á su juicio incurren en delitos ó en faltas. Véase, por consiguiente, Sres. Diputados, cómo con solo enunciar hechos viene al suelo todo el castillo de naipes que se ha entretenido en construir el Sr. Romero Robledo. Y como yo deseo que se cumplan los acuerdos del Congreso y que se aproveche el tiempo empleándolo en la discusion de proyectos útiles que necesita el país que sean convertidos pronto en leyes del Reino, creyendo haber satisfecho la curiosidad y los deseos de mi amigo particular el Sr. Romero Robledo, doy por terminada mi tarea, y me siento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente, la habia pedido yo antes para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Tiene interés el Sr. Romero Robledo en usar antes de la palabra? (*El Sr. Romero Robledo*: No, Sr. Presidente.) El Sr. García Alix la tiene para alusiones.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, voy á molestar poco tiempo la atencion de la Cámara; pero, como comprendereis, no puedo ménos de hacerlo para contestar á una alusion personalísima que el Sr. Romero Robledo me ha dirigido al ocuparse de un indivíduo de la Comision de reformas militares, que á la vez era redactor de un periódico que habia publicado el suelto que S. S. decia que servía de base á su pregunta.

Yo no tengo en la Cámara la representacion de ese periódico; por consiguiente, al levantarme, lo hago en representacion mia, siendo un hecho ciertísimo que soy redactor de ese periódico, y que lo que allí digo como redactor, no lo olvido, pero no lo traigo á la Cámara; y cuando el Sr. Romero Robledo se crea ofendido por algo de lo que yo diga como redactor en un periódico, no es este el lugar, ni ha de encontrar aquí ocasion de pedirme explicaciones, porque se trata de actos que no son actos de la Cámara. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. García Alix, órden, Sres. Diputados. Supongo, Sr. García Alix, que á S. S. no le ha pedido ningun Sr. Diputado explicaciones determinada y personalmente; si se las hubiera pedido, estaria en el caso de darlas aquí. De cosas que aquí en el Parlamento se tratan, no es correcto apelar para otro sitio alguno, ni hacer la menor indicacion encaminada á la idea de que los asuntos parlamentarios tengan otro campo natural de exámen y responsabilidad que este campo del Parlamento. Continúe S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente, yo siento que S. S. no estuviera en la Cámara cuando tuvo lugar la alusion que me hacía el Sr. Romero Robledo. La alusion me la hacía, no por actos parlamentarios, que insignificantes son los actos parlamentarios mios para que puedan ocupar la atencion de la Cámara ni la atencion del Sr. Romero Robledo; la hacía suponiéndome redactor de un periódico, y llegando, una vez que entró en ese género de suposiciones, hasta significar que un suelto que S. S. ha leido era una denuncia hecha por ese periódico á las autoridades para que persiguieran á no sé qué oficial del ejército. Y en este concepto decia yo al Sr. Romero Robledo que estas eran cuestiones que no afectaban á la Cámara, sino que son relaciones propias de un redactor de un periódico con el periódico mismo; que son hechos con los que no creo que en manera alguna se debe ocupar la atencion de la Cámara. Esto era lo que yo decia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Enhorabuena. Si S. S. cree que no debe ocupar la atencion de la Cámara, ningun otro criterio ha de ponerse en lugar del propio criterio de S. S. El Presidente lo que dice es que lo que en la Cámara se discute, en la Cámara se contesta; y si no se contesta, no ha de ser en virtud de reservas semejantes á las que ha hecho S. S.

Puede continuar S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente, pues voy ya, autorizado con la vénia de S. S., á discutir en la Cámara el objeto de la alusion del Sr. Romero Robledo.

En cuanto al periódico que el Sr. Romero Robledo ha citado, que es *El Imparcial*, la representacion de ese periódico, que tiene asiento en la Cámara, todos sus redactores, y entre ellos el último, que es el que dirige la palabra al Congreso, están en el caso de declarar al Sr. Romero Robledo que ninguno de ellos es denunciador, que ninguno acude al periódico á mojar la pluma para denunciar á ninguna persona; cuando más, lo que hacen es lo que está haciendo siempre la prensa y lo que debe hacer, que es, ocuparse de los hechos y de los actos públicos. Si el Sr. Romero Robledo hubiera leido todo lo que ha dicho la prensa con anterioridad á ese suelto de *El Imparcial*, si S. S. no trajera deliberado propósito de mortificar y de poner de relieve, mezclando lo que el suelto dice y lo que se dice en la calle, ciertas y determinadas actitudes ante la opinion de la Cámara, y queriendo presentarlas como veladas y en actitud sospechosa, yo diria á S. S. que el suelto á que se refiere habia corrido mucho por la prensa; que sobre ese banquete se habia hablado en un periódico de gran circulacion de la mañana, que me parece que es *El Globo*; que han hablado otros periódicos de la noche, y por último, que en un Centro público de recreo, en el Centro militar, fueron, la noche anterior á la publicacion de ese suelto, objeto de grande animacion y controversia esos brindis á que S. S. se ha referido.

La Cámara ha oido el suelto de *El Imparcial*. Y despues de todo, ¿qué dice ese suelto? Primero se ocupaba de ese rumor, y despues lo desmentia diciendo que no era posible que en una reunion militar se vertieran las especies que en esos sueltos se decia; y últimamente, decia del digno capitan general de Madrid que, conociendo sus especiales condiciones, y sabiendo que tiempo atrás habia manifestado su desaprobacion hácia los brindis que se pronunciaron en ciertos banquetes célebres, donde se brindó por el Rey, estaba seguro de que no hubiera tolerado que esas especies se vertieran; y estos eran los motivos que tenía el periódico para negar que fuera exacto lo que el Sr. Romero Robledo ha venido á decir ante la Cámara. ¿Qué hay en esto de censurable? ¿O es que S. S. hace tan

poco favor al capitan general de Madrid, que supone que obra á impulsos de lo que digan los periódicos ó de lo que en secreto le comuniquen los Ministros? Yo no sé cómo ha obrado, ni me consta lo que ha hecho, ni tengo para qué ocuparme de ello. Lo único que yo digo á S. S. es: primero, que todos, y si estuviera aquí la representacion de *El Imparcial* lo diria, y no estando, lo hago yo en su nombre, que todos los redactores de ese periódico rechazamos en absoluto el epíteto de denunciadores de ciertos hechos; segundo, que yo supongo á la autoridad superior militar de Castilla la Nueva á una altura tal, que estoy seguro de que no es posible en manera alguna que obre por reclamos ni por excitacion de ningun periódico contra los dignos jefes y oficiales del ejército; y tercero, que en cuanto á la manifestacion que ha hecho el Sr. Romero Robledo, mezclando y confundiendo el nombre del señor Ministro de la Guerra (y no trato del aspecto político de la cuestion, bajo cuyo aspecto ya el Gobierno ha defendido suficientemente al Sr. Ministro) con los individuos de la Comision de reformas militares y con los redactores de un determinado periódico, de los que el Sr. Romero supone que podia el Ministro recibir ciertas inspiraciones, en cuanto á todo eso yo declaro aquí, en nombre del Sr. Ministro de la Guerra, que constituye un hecho completamente falso, que no se puede traer al Parlamento más que con determinada intencion, y yo creo que el Sr. Romero Robledo está á demasiada altura, como no puedo ménos de creer que lo está la Cámara tambien, para que pueda ser recogido cualquier intencionado rumor de la calle y arrojarlo aquí para que sirva de pasto á la murmuracion y á la maledicencia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha venido á contestar á mis preguntas, sabemos ya que el Gobierno no se ocupa ni se preocupa de estas cuestiones que afectan á la suerte del ejército y llaman la atencion de todos los que por la suerte del ejército y de los indivíduos que lo forman se interesan.

Yo he citado el periódico *El Imparcial* meramente para sentar (y ahí constarán mis palabras, que no han sido contradichas) que en la cuestion de reformas militares era el periódico más autorizado y más ministerial. Aduje en prueba de ello el hecho de que algunos de los indivíduos que componen la Comision de reformas forman parte de la redaccion de ese periódico, y uno de ellos ha venido á confirmarlo. Dije que el Gobierno debió ver en ese suelto una denuncia y una acusacion fiscal, y ahí está tambien el suelto, que todo el mundo puede leer y decir si no tiene este carácter. Y no invoqué lo que pudieran haber dicho otros periódicos, porque otros periódicos no estaban revestidos en esta materia de la autoridad de ese importantísimo por su circulacion y, como antes expresé, por los indivíduos que lo redactan y lo inspiran, lo cual está tambien comprobado por los mismos interesados. (*El Sr. García Alix pide la palabra.*) Sostengo, por tanto, cuanto he dicho.

Yo no he pedido explicaciones á nadie: he formulado cargos en uso de un derecho perfecto; he invocado esa publicacion para preguntar al Gobierno por su conducta, y el Gobierno me contesta que el capitan general ha hecho uso de sus facultades; y el señor Ministro de Gracia y Justicia, con la experiencia y con la habilidad parlamentaria que le están reconocidas, me ha contestado como si estuviera amparando y defendiendo al capitan general de los ataques que le hubiera dirigido este humilde Diputado.

Yo ya sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es grande amigo de esa autoridad militar, y sé tambien que la amistad de ese personaje militar tan importante tiene un valor que se cotiza muy alto en la bolsa política (*Risas*), y por consiguiente, no dudo que, no al ataque, á la sospecha del ataque, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia romperia lanzas, y las romperia gallardamente, en defensa de esa persona tan ilustre; pero yo tengo que declarar, y es menester que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia convenga conmigo en ello, que hoy era innecesario que se aprestara al combate, porque yo no solo no he atacado al capitan general, sino le he defendido, y no hay que confundir las cosas, le he defendido en el supuesto que ya ha confirmado el Gobierno, de que el Gobierno no habia hecho nada, ni se preocupaba de esta cuestion, ni habia llamado la atencion del capitan general de Madrid sobre ella.

Dije que si habia procedido el capitan general por sí, sin excitacion del Gobierno, yo le tributaba mi aplauso, porque la excesiva severidad en determinados casos puede ser escudo de severidades que en otros casos fueran necesarias, y que una autoridad que sabe lo que es serlo y aprecia las dificultades de las circunstancias, debe ser muy celosa y muy perspicaz en aparecer revestida de una gran imparcialidad, de una gran severidad para cumplir con sus deberes, cuando el cumplimiento de sus deberes se puede hacer difícil por los elementos á que he aludido en la tarde de hoy.

Por consecuencia, conste que yo no he atacado, sino que en un supuesto que despues de todo ha venido á ser realidad, he defendido el uso hecho por la autoridad militar de sus facultades, y por tanto, que la defensa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sido hábil, pero no era necesaria.

Además he dado ocasion á una cosa de que me felicito, y es, á que el autor, que autor se ha declarado, del suelto aquel en que se recordaba al Gobierno, para estimularle, la opinion que habia tenido respecto de otros banquetes, haya explicado el sentido del suelto y haya hecho tambien del capitan general una calurosa, entusiasta y admirable defensa. Por consecuencia, el capitan general ha resultado como yo deseo que resulte siempre, defendido por mí, defendido brillantemente por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y defendido con un ardor y con un entusiasmo indescriptibles por el Sr. García Alix, que al fin tienen significacion los aplausos de S. S. en esta materia y con relacion á este funcionario. (*Pausa.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Creí que estando todos conformes en la defensa del capitan general, defensa, por otra parte, que el capitan general de Madrid no necesitaba, habia terminado S. S. su rectificacion, y que con la rectificacion habia terminado este incidente.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Habia terminado la rectificacion acerca de este punto; y precisamente con la interrupcion del Sr. Presidente queda aún más demostrado, si fuera posible, que eran innecesarias esas defensas que se han sobrepuesto á la defensa que anticipadamente habia hecho yo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha hecho

una acusacion donosa: la de haber atacado al señor Ministro de la Guerra al dia siguiente de haberse ausentado. ¿Tengo yo la culpa de que se haya preso á ese oficial despues de levantada la última sesion? Si ayer fué domingo y primer dia de su arresto, ¿por qué no se detuvo el Sr. Ministro de la Guerra, que debia suponer que algun Diputado podria tener curiosidad por saber lo que habia en este asunto? Pero yo dejo esto para otro dia, porque acerca del viaje hay mucho que hablar; ahora me limito, como buen monárquico, á desearle un buen éxito. Ya hablaremos de la oportunidad de ir el Sr. Ministro de la Guerra á abrir una Exposicion; que tanto equivaldria que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia marchara á examinar la organizacion de un campamento y se quedara aquí el Sr. Ministro de la Guerra.

Yo no creo que hay peligro en traer aquí ciertas cuestiones. Esta cuestion militar ha sido traida aquí en toda su magnitud por el Gobierno, y yo entiendo que con la discusion se ha ganado mucho en el sentido de apaciguar los espíritus, porque muchas veces apasiona lo que se presenta en perspectiva como una cosa buena, y cuando se ve la realidad, la ilusion se convierte en desencanto. Ese resultado obtenido en la cuestion de las reformas militares ha servido para hacer desaparecer ciertas alarmas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha reconocido mi prudencia, mi instintiva cautela al detenerme en la lectura de un artículo del periódico denunciado. Sin embargo, no me hubiera extrañado que no estuviera denunciado ese artículo, de cuya denuncia tenemos ahora la primera noticia, porque yo me he limitado á hablar de esto para poner de relieve, de un lado la severidad observada con un jefe de artillería, y de otro la impunidad en que quedaban los que insultaban á un cuerpo digno de respeto, que tiene una existencia legal que todo el mundo debe respetar, un cuerpo que tiene méritos que todo el mundo debe reconocer, porque esto es completamente independiente del espíritu de reformar en bien de la Patria lo que deba ser reformado.

Pero el Sr. Ministro ha sacado gran partido de esa denuncia que no es extraño que yo no conociera; es más, que yo no podia siquiera ni sospechar, siendo precisamente ese periódico el que viene fomentando constantemente el antagonismo y atacando de una manera audaz á la representacion legítima del país. Y aquí tengo un número de ese periódico que no está denunciado, porque el que ayer se denunció es el de 11 de Mayo por un artículo contra el Estado Mayor, y este número que tengo aquí es de 1.° de Mayo. Hay en él un párrafo que voy á leer, párrafo relativo á las Córtes, y con su lectura y con un simple comentario bastará para que el Gobierno y el Congreso puedan juzgar. Es un periódico militar, escrito por militares y para militares:

«Concluyamos. Ayer tarde oimos frases cuyo sentido no alcanzamos completamente. Eso ya no se ha de resolver aquí dentro—se decia en el Congreso,—sino en otra parte.»

Esto último está con letra bastardilla. Relacionándolo con esa idea, habla de la expulsion de los jesuitas y de la extincion de las Ordenes religiosas. Esto tambien con letra bastardilla.

Leo estos párrafos de ese periódico porque no está denunciado, porque el Gobierno no se ocupa de aquello que se escribe, sino cuando puede venir aquí una cuestion parlamentaria. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Gracias á Dios!)

Eso es chistoso y tambien á mí me alegra. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No lo digo por gracia, sino para manifestar mi agradecimiento á la Providencia.)

Estoy criticando ahora la conducta del Gobierno. Y continúa el suelto:

«Nosotros nos apartamos de todo temperamento que salga de la norma legal, y únicamente damos á nuestros compañeros la voz de alarma, imitando la frase célebre del último general que tuvo autoridad y prestigio dentro de un Gobierno en España: militares, ¡á defenderse!»

Eso se ha escrito en ese periódico; ahora se ha denunciado el otro artículo de que antes he hablado. El país juzgará la conducta de ese Gobierno. Quiera Dios que los hechos no dén algun dia una triste importancia á las palabras que he tenido la honra de pronunciar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Empiezo mi ligera rectificacion, que más hago por cortesía que por necesidades del debate, asociándome á la exclamacion de mi digno colega el Sr. Albareda.

¿No os parece, señores, que es una gran cosa para un Gobierno verse acusado en esta Cámara de que no persigue á la prensa periódica? (*El Sr. Romero Robledo hace signos negativos.*) O no es cargo el que S. S. ha articulado, ó quiere decir lo que acabo de indicar: una censura al Gobierno por su tolerancia con la prensa periódica. Por lo demás, no estoy en el caso de discutir aquí en este momento si ese artículo que S. S. acaba de leer está ó no dentro de las prescripciones del Código penal. Por lo visto, el fiscal de S. M. ha debido entender... (*El Sr. Romero Robledo*: Ya lo creo.) No se apresure S. S. á decir «ya lo creo,» porque hay la creencia general, cuando disgusta un artículo de periódico, de que el artículo debe denunciarse, y castigarse despues de denunciado; pero S. S. debe tener en estas cosas ya mucha experiencia, porque ha sufrido grandísimos desengaños; S. S. ha excitado la accion del ministerio público para hacer una multitud de denuncias que los tribunales han absuelto, y eso le probará á S. S. que no basta tener una impresion del momento y enfadarse contra el autor de un escrito, para hacer que los tribunales le declaren culpable.

Voy, para concluir, á contestar á una reticencia, porque á mí me gustan las cosas claras. Su señoría me ha acusado de haber estado sumamente lisonjero con el capitan general de Madrid, de haber hecho de él una defensa muy calurosa; y para explicarlo y comentarlo, S. S. apuntaba á modo de razon la idea de que una amistad tan íntima como la que á mí me une con el digno capitan general de Madrid se cotiza muy alta en la bolsa política. Pues bien, señores, yo os ruego que recordeis mis palabras: ni he hecho una defensa, que hubiera sido ridícula por impertinente é inútil, del capitan general de Madrid, ni siquiera he hecho lo que es tan comun y está tan de moda, que es, emplear pomposos epítetos, como el de invicto, ó por lo ménos el de bravo, ó cosa parecida, cuando tenía que nombrar á la primera autoridad militar de

Madrid; porque la amistad de esa persona, que es y no puede ménos de ser de gran valor y de gran estima para todo el mundo, tratándose de un hombre que ha prestado tan importantes servicios al país, esa amistad, y la que yo le profeso, están inspiradas en móviles completamente desinteresados. No tengo, pues, por qué temer las reticencias de S. S., porque tengo una larga vida pública, soy más viejo que el capitan general de Madrid, más viejo en años y mucho más viejo en política, y no creo tener hoy más importancia que la que he tenido en otros períodos de nuestra historia contemporánea. Y no digo más, porque la cosa es un tanto resbaladiza; pero la propia dignidad pedia esta explicacion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He tenido la honra de ser el primero con quien contienda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por tanto tiempo alejado del Congreso. No lo censuro; reconozco que S. S. ha estado ocupado en otro sitio; pero el hecho es que S. S. nos ha visitado poco.

Su señoría, al contestarme, no ha querido dejar de poner un puntito de ataque personal en su contestacion; y S. S., autor en el Código penal de delitos que puede cometer la prensa, y hasta de una penalidad especial... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No soy autor de eso.) Ministro que presenta á las Córtes unas bases que, créalo S. S., merecen censura de parte de sus amigos políticos... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No lo creo.) El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha caido en el error, que en ese Gobierno me parece vulgarísimo, de suponer que se me pueden dirigir ataques personales sin esperar respuesta, y que soy hombre que no conoce la historia de los Ministros y sus actos; y así es que S. S. ha hablado de mis desengaños, sin tener presente que eso, rectamente explicado, significa que yo he cumplido con lo que creia era mi deber, y que los tribunales han cumplido con lo que creian que era el suyo; que el ministerio fiscal está para denunciar, estimulado ó no por las autoridades, y que los tribunales están para fallar si hay ó no hay delito; de manera que el Gobierno estimulando, el fiscal denunciando y los tribunales absolviendo, cumplen todos con su deber.

Esta doctrina es doctrina de S. S. y doctrina de mi queridísimo amigo particular y demócrata intachable el Sr. Ministro de Estado, que cuando desempeñó en la canícula pasada el Ministerio de la Gobernacion, dió una circular estimulando á los fiscales... (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿En qué casos?) En aquellos que entonces creyó S. S. necesario; si hubiera creido que habria otros, los habria puesto. Eso importa poco; la cuestion es el principio; la cuestion es que el integérrimo, el recto, el indiscutible principio democrático, representado por el Sr. Ministro de Estado, permite que el Gobierno estimule al ministerio fiscal, sin que por eso se atente á la independencia de los tribunales de justicia.

Por cierto que esa doctrina democrática, de la más pura ortodoxia, no solo por ella misma, sino por la autoridad de la persona que la profesaba, no debió llegar á noticia de mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion, á la sazon embajador de España en París, puesto que entonces nada dijo y ahora parece que se subleva contra ella. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Otra novela.) No he entendido la interrupcion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso que S. S. dice del que era embajador de España en París y ahora es Ministro de la Gobernacion, es otra novela.) ¿No ha sido S. S. embajador de España en París? (*Risas.—El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Esa sí que es gracia.) Alguien me interrumpe con grande ingenio, diciendo que esta es una historia que parece novela. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues yo probaré á S. S. que no es historia.) Voy á terminar mi rectificacion diciendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no he acusado al Gobierno de no perseguir á la prensa.

Eso, á nadie que me haya oido esta tarde se le habrá ocurrido. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Resultaba de las palabras de S. S.) Su señoría es un distinguido letrado, ya lo sé, y por eso para discutir con S. S. yo tomo ciertas precauciones y entro en el debate con cierto recelo; pero como S. S. ha de formular sus juicios en público, me queda el derecho de rectificarlos.

No he acusado al Gobierno de no perseguir á la prensa; le he acusado de que la persigue en unos casos y deja de perseguirla en otros más graves: yo he acusado al Gobierno (no le queria acusar, pero puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo quiere, le acuso), yo he acusado al Gobierno de que fomenta el antagonismo entre los cuerpos armados, de que es indiferente, sordo, si no es protector de los que atacan en cierta direccion, y severo, no ya con los que atacan, sino con los que son denunciados de atacar en otras direcciones. Vea S. S. la diferencia que hay de acusacion á acusacion. Pero para formular ésta, yo tenía necesidad de demostrar que mientras al autor de un bríndis se le impone un correctivo, á los autores de artículos más graves no se les denunciaba. Esto no es formular un cargo al Gobierno porque no persigue á la prensa; esto es formularle, y muy concreto, porque el Gobierno no puede ser en ese banco representante de ningun interés particular, sino del interés general del ejército; y cuando el Gobierno se hace representante de unas clases contra otras, entiendo yo que falta á sus deberes, y gravísimamente al que le impone lo que le está encomendado por el comun acuerdo de la confianza de la Corona y de las Córtes. Esta es la acusacion que no quise formular, pero que ahora dejo subsistente para ampliarla, si es necesario, en debates secesivos, ya que el Gobierno no ha querido entender, ni apreciar, ni agradecer la intencion con que he hecho las observaciones de esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No más que para dos cosas.

La primera es puramente técnica. El Sr. Romero Robledo entiende que el Gobierno cumple siempre con su deber mandando denunciar ó denunciando. Yo no acepto en rigor esa teoría: lo único que hago cuando creo que un artículo puede ser denunciable, ó que un hecho cualquiera puede ser delito ó tiene apariencia de delito, es pasarlo al fiscal de Su Majestad, para que si entiende que el hecho es denunciable, lo denuncie, pero respetando en lo demás el criterio y la conciencia del ministerio fiscal. Hay diferencia entre una cosa y otra; no se parece un sistema al otro. Por eso los fiscales tienen instrucciones respecto de la prensa, y nosotros no expedimos nunca

una Real órden para que se denuncie á tal ó cual periódico; es el fiscal el que tiene el deber, por razon de su oficio, de denunciar los delitos de imprenta, como cualesquiera otros delitos. El ministerio público está establecido para eso, para perseguir todo género de delitos; y puesto que no se trata más que de delitos que están comprendidos en el mismo cuerpo legal, igual obligacion tiene el fiscal de denunciar los delitos de imprenta que los delitos comunes; esta es cabalmente la diferencia que distingue á este Gobierno de los otros.

Pero me he levantado principalmente para otra cosa, no para esta cuestion meramente técnica: me he levantado para protestar con toda la energía de mi alma contra una acusacion gratuita que no se funda ni puede fundarse en nada.

¿De dónde se deduce que el Gobierno de S. M., lejos de representar el interés general del ejército, promueva el antagonismo entre los diversos institutos armados é introduzca la cizaña entre las diferentes armas? ¿De dónde se deduce que el Gobierno actual proteje ese antagonismo?

Desgraciadamente, contra lo que parece resultar de las palabras de S. S., no es hoy delito, ni está definida como delito en el Código penal, la publicacion de escritos que tiendan á introducir antagonismos en las instituciones armadas; es uno de los vacíos que tiene el Código y que yo trato de llenar en mi proyecto de Código penal, cuya totalidad ha sido ya aprobada. Y debo añadir tambien de pasada, que no sé de dónde saca S. S. que la mayoría está dividida en esta cuestion de la reforma del Código penal; porque cabalmente en la Comision están representados todos los matices del partido liberal, y todos se han puesto de acuerdo para firmar el dictámen; de consiguiente, debo creer que el proyecto de ley de bases de reforma del Código penal es aceptado unánimemente por toda la mayoría, como ha sido aceptado por todos los indivíduos de la Comision.

El Gobierno está más interesado que nadie en que se mantenga la unidad del ejército; protege por igual á todas las clases del ejército, y por consiguiente, yo estaba en el deber de oponer á una afirmacion gratuita, completamente destituida de fundamento, de S. S., una rotunda denegacion. Y como S. S. no ha razonado su afirmacion, yo me limito á hacer esta denegacion sin razonarla tampoco, y la hago en nombre de todo el Gobierno, y muy especialmente en el del Sr. Ministro de la Guerra que no puede querer, que seguramente no quiere introducir antagonismos en el ejército, sino que patrióticamente tiende á reformar y á mejorar la condicion de las clases militares, sin que al proponer estas reformas se deje llevar de ningun espíritu de partido, como el Sr. Romero Robledo ha indicado, sino solamente del deseo de mejorar su organizacion. Los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra no son una cuestion de partido, sino una cuestion de interés nacional. Así lo ha declarado una y otra vez el Gobierno, y es de ello una prueba su espíritu de transaccion y de concordia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo me alegro de la protesta que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en nombre del Gobierno; pero me alegraria mucho más de que S. S. pusiera los actos del Gobierno en relacion con la protesta que acaba de formular.

Su señoría dice que ha opuesto á una afirmacion mia una denegacion. No; S. S. ha opuesto una denegacion contra una demostracion mia, porque yo he hecho una demostracion leyendo textos y citando actos y pruebas suficientes para formar juicio respecto de la conducta del Gobierno en esta cuestion de las reformas militares.

Por lo demás, la creencia de S. S. de que su reforma del Código penal tiene el beneplácito y el aplauso de todos sus correligionarios, es tan falaz como falaz es la creencia de que esas reformas militares son una cuestion nacional. Precisamente porque son bandera de un partido, bandera del partido liberal, que las tiene escritas en su programa, es por lo que los periódicos oficiosos han declarado que se ha podido acallar el Sr. Ministro de la Guerra y se ha podido decidir á posponer su discusion á la de las reformas económicas; los periódicos oficiosos son los que han declarado que las reformas militares son parte del programa liberal; los periódicos oficiosos son los que han tratado de explicar la permanencia en el banco ministerial del Sr. Ministro de la Guerra, con esa declaracion que han hecho en sustitucion de la declaracion de cuestion de Gabinete, que no ha hecho ni se atreverá jamás á hacer ese Gobierno; porque tan seguro está de que las reformas son combatidas por la mayoría, como que sabe que dentro de su seno no todos son amigos de esas reformas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Señores Diputados, dos palabras, por que entiendo yo que un deber de decoro me obliga á decirlas.

El Sr. Romero Robledo, sin que me mezclara yo en la cuestion que se debate, parece que ha pretendido hallar una contradiccion entre el criterio que preside á la manera de juzgar á la prensa actualmente, y mi juicio sobre la circular dictada por el Sr. Ministro de Estado cuando yo me encontraba en París. Pues bien, yo digo á S. S. que insisto en que mis palabras son la historia de este hecho, por más que sea una historia mal relatada, como todo lo que yo relato, y en que lo que S. S. ha dicho es una pura novela y lo más que puedo concederle, por simpatía y por respeto á S. S., es que sea novela histórica, pero al fin novela. Pero el caso es que cuando el Sr. Romero Robledo ataca, cosa que hace siempre, á algun Ministro ó á algun indivíduo de la mayoría, en el momento que de estos bancos sale una palabra que S. S. cree que es un ataque ó un recuerdo de su pasada historia, en seguida se dirige á sus adversarios con cierta animadversion.

Yo debo decir á quien quiera que tenga dudas de esta circular del Sr. Ministro de Estado, que dice á los fiscales que es necesario que tengan muy presentes las prescripciones penales sobre la responsabilidad de los periódicos que dirijan sus censuras á la fuerza armada, porque las circunstancias por que acababa de pasar el país eran las más á propósito para llamar la atencion de los fiscales hácia el cumplimiento de la ley. Pero eso de querer, como quiere S. S., que el Ministro de la Gobernacion estudie ó tenga quien estudie todas las mañanas cuanto dicen los periódicos, para decir á los fiscales en cada momento y en cada ocasion lo que deben denunciar, eso creo yo que no responde á la política que representa el Gobierno. Eso

ha dicho S. S. que no es gobierno; eso ha dicho S. S. que es la anarquía; S. S. está en su derecho dándole esa calificacion; pero así es el Gobierno, esa es nuestra política, esos son nuestros principios, por eso llevamos el nombre de liberales, y por eso, sin ponernos de acuerdo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, muy entendido en la materia, ha explicado á S. S. cómo comprende el Gobierno los deberes de los fiscales y sus propios deberes, en forma tan absolutamente contraria á las máximas y á las ideas de S. S.

Conste, por consiguiente, que de la circular del Sr. Ministro de Estado no se deduce ni una palabra, ni una sola indicacion en contradiccion con la doctrina del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni con lo que he dicho y repito que son hoy las relaciones del Gobierno con los fiscales en lo que se refiere á la denuncia de los periódicos. Esto es lo que he querido que quedase consignado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para una rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra porque cuando se insiste en un error es menester insistir en su rectificacion. El Sr. Ministro de la Gobernacion es como el bolero de Jerez que trataba de alcanzar aplausos gritando ¡vivan las cadenas! en tiempo del Rey absoluto. Cada vez que se dirige una censura al Gobierno, saca á relucir que por eso se llama liberal, y trae á cuento la libertad de la prensa. Yo no he tratado de nada de eso; lo que he sostenido y sostengo es, que el Gobierno no es Gobierno, sino un elemento de anarquía, si es verdad, como resulta demostrado, que no se ocupa ni preocupa, ni quiere ocuparse de los que fomentan el antagonismo entre los institutos armados. Estamos discutiendo esto, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia primero, y el Sr. Ministro de la Gobernacion despues y siempre, vuelven á lo de la prensa y á lo de la libertad. Pero no se trata de eso; eso ya lo dicutiremos, y yo espero demostrar que no hay absolutamente ninguna diferencia entre el proceder de ese Gobierno y la conducta del partido conservador; bien advertido que por lo que hace á todos los actos del partido conservador mientras he estado con él, admito las responsabilidades que pueden caberle, y yo demostraré que este Gobierno no puede ganar ni aun poner pleito al partido conservador, en tanto que es más reaccionario en la cuestion de la prensa y en todo, que lo fué aquel partido en el gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Albareda): Yo me alegro mucho de que el Sr. Romero Robledo haya dicho esas cosas tan extraordinarias, y por mi parte puede decir algunas más si quiere; pero se trata de una cuestion en la que ni las palabras de S. S. ni las mias sirven para nada, porque la opinion es la que ha de fallar. Su señoría cree que hace mucho por la union del ejército, y el Gobierno y yo creemos que hacemos mucho más; sobre la opinion de S. S. y sobre la opinion del Gobierno está la opinion pública, que es la que nos ha de juzgar á todos. Con relacion á la prensa, no hay siquiera para qué apelar á la opinion, porque con solo recordar lo que ha pasado, está contestado S. S.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el dictámen creando un impuesto especial de consumos á los aguardientes, alcoholes y licores. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion del 11 de Abril;* Diario *núm 100, sesion del 23 de idem;* Diario *número 102, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 104, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 107, sesion del 1.° de Mayo;* Diario *num. 108, sesion del 3 de idem;* Diario *111, sesion del 7 de idem;* Diario *núm. 112, sesion del 8 de idem;* Diario *núm. 114, sesion del 11 de idem, y* Diario *núm. 115, sesion del 12 de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.»

Se leyó el 4.°, que decia así:

«Art. 4.° Para expender al pormenor alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la procedencia de los mismos, será indispensable, además de pagar la cuota correspondiente de contribucion industrial, obtener cada año económico una patente de la clase que, para cada caso, señale el reglamento de esta ley. El coste de la patente nunca será inferior á 20 ni excederá de 600 pesetas, sin contar el recargo municipal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Fernandez de Soria que dice así:

«Si toda nueva tributacion reclama extremada prudencia y tanteos prévios para reunir elementos de juicio que determine una direccion beneficiosa á la totalidad de los intereses públicos y del Erario, ninguna reviste tal gravedad y alcanza á tal complexidad de intereses como el régimen fiscal de las bebidas alcohólicas.

Concretándonos en la presente enmienda al art. 4.° á un aspecto particularísimo y limitado al régimen tributario y reglamentacion de las expendedurías de líquidos alcohólicos y fermentados, debemos consignar los motivos que recomiendan y abonan las modificaciones propuestas en este artículo al dictámen de la Comision.

Primera variacion: supresion de la contribucion que por industrial paguen los expendedores de bebidas alcohólicas y fermentadas, y sustitucion por la patente.

La supresion obedece á un principio, no ya de equidad, sino tambien de justicia, y á crear nuevos moldes susceptibles de ulteriores desarrollos, evitando con esta superposicion tributaria las naturales repugnancias que trae consigo toda nueva forma de impuesto.

Bien administrado y con una reglamentacion discreta, sus rendimientos pueden alcanzar al límite que la prudencia aconseje, y siempre superior al ménos en un doble á sus rendimientos actuales.

Los Municipios podrán encontrar crecidos recursos en los recargos autorizados, que deberán tener el carácter de forzosos, y preferente siempre á todo otro arbitrio.

La moral, la higiene y los intereses del Tesoro y del Municipio están en perfecta concordancia en este nuevo arbitrio. La manera de hacerlo efectivo y acrecer su rendimiento va apuntada en las indicaciones reglamentarias que completan el pensamiento de esta enmienda.

La variacion en el tipo de la patente obedece á

unificar ambos conceptos y á señalar tipos en armonía con las fuerzas contributivas de los expendedores.

Segunda modificacion, ó mejor, aclaracion legal de exenciones reglamentarias. El cosechero de vinos, ya elabore uva de su propia cosecha, ya las compre ó vinifique ó destile, no puede estar sujeto á la patente, que es sustitucion (ó ampliacion en el dictámen) de la contribucion industrial, que solo puede gravar al que se dedica exclusivamente á la expendicion, y nunca al agricultor cuando se limita á trasformar y realizar productos de su propia cosecha.

Tan al alcance de todos y de tal peso son las razones que abonan esta nueva forma de redaccion del artículo, que solo podria redargüirse de ampliacion innecesaria por lo inconcuso del principio; pero tratándose de derechos, nunca huelga su consignacion en la ley.

Tercera modificacion. Dice el dictámen: «para expender al *por menor*, etc.;» y decimos en la enmienda: «al *por mayor* y al *por menor*.» ¿Por qué se excluyen los expendedores al *por mayor*? No alcanzamos la razon, y en tanto se nos manifiesta, nos limitamos á alegar para que tributen los expendedores al *por mayor* las mismísimas razones que se nos aduzcan para que tributen los al *por menor*; con más, los mayores medios de fortuna con que se desenvuelven y la mayor cuantía de los negocios que se realizan.

En gracia á la brevedad que nos hemos impuesto, hacemos caso omiso del estudio de las tarifas por contribucion industrial, y del contrasentido que resultaria de prevalecer los conceptos de este artículo en la forma determinada por la Comision.

Solo nos resta en esta sumaria exposicion de motivos hacer ligerísimas indicaciones, que aunque de carácter reglamentario, completan la unidad de procedimiento y doctrina en que la enmienda se inspira.

Indicaciones reglamentarias.

Las patentes serán de cinco clases.

Primer concepto. Vendedores al por mayor de vinos, vinagres, alcoholes, aguardientes y licores del país y del extranjero, 750 pesetas en Madrid, y segun categoría de las poblaciones, hasta 150 pesetas en las de novena clase.

Segundo concepto. Vendedores al por mayor de productos del país, de 500 pesetas en Madrid á 100 en las de novena clase.

Tercer concepto. Vendedores al por menor de productos del país y del extranjero, de 250 á 50, como en los casos anteriores.

Cuarto concepto. Vendedores al detall de los productos del país y del extranjero, de 125 pesetas en Madrid á 25 en las poblaciones de novena clase.

Quinto concepto. Vendedores al detall de vinos comunes y aguardientes anisados, elaborados en la localidad en que se consumen, de 80 pesetas en Madrid á 15 en las poblaciones de novena clase.

Son vendedores al por mayor, para los efectos de la presente patente, los que se dedican á la venta para el surtido de los establecimientos dedicados á la reventa, ó para el de las empresas industriales de cualquiera clase.

Vendedores al por menor, los que se dedican á la venta para el consumo ó surtido de las familias. Estos no podrán hacer uso de las vías terrestres ó marítimas para recibir ó remitir mercancías, excepcion hecha de los que se dedican á esta forma de ventas en poblaciones en que no hubiese vendedores al por mayor.

Vendedores al detall, los que se dedican á la venta dentro de sus establecimientos. Estos tendrán igual impedimento que los anteriores para remitir ó recibir géneros, pero podrán efectuarlo cuando no hubiese en su localidad vendedores al por mayor.

Para vender al por mayor, al por menor y detall en poblaciones de 16.000 almas ó más, será indispensable el pago de las patentes al por mayor y menor.

Para vender al por menor y al detall en las mismas poblaciones se necesitan ambas patentes.

Esta industria es incompatible con cualquiera otra, á no ser que se pague la cuota especial que señala la tarifa núm. 1, á más de esta patente.

Los vendedores ambulantes serán considerados como al por menor, y los que con carros ú otros vehículos se dediquen al reparto á domicilio de estos géneros, como al por mayor.

Los cafés, fondas, pastelerías y cualquier otro establecimiento que preste servicio fuera de su local, serán considerados como al por menor.

Para el exacto cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los repartidores ó carreteros que se dediquen al repartimiento de estos géneros llevarán una placa numerada del órden de su matrícula en el establecimiento á cuyo servicio se halle inscrito, por cuyo dueño ó persona que lo represente irá autorizado, con expresion de los géneros que conduce y sello del establecimiento que represente.

Nuevo arbitrio. — Se abrirá una matrícula para la inscripcion de los repartidores de bebidas alcohólicas, y abonarán 15 pesetas por cada un año.

La Administracion les exigirá el uso de una placa numerada con el órden de su matrícula, sin cuyo requisito no podrán ejercer dicha profesion.

Los contraventores serán castigados por cada vez con una multa que no bajará de 15 ni excederá de 750 pesetas, segun los casos y la poblacion en que lo realicen.

Se creará una Comision de uno por cada diez industriales que tributen en una localidad con una misma clase de patente, la cual, juntamente con los empleados que nombre la Hacienda, resolverán las dudas que nazcan de la aplicacion y cumplimiento de la presente ley.

Estos cargos serán obligatorios y gratuitos, renovándose cada año mediante eleccion del gremio por papeletas.

Todas las reformas indicadas mejoran y completan el mecanismo de la presente ley, pero entregamos su aplicacion y desenvolvimiento al celo de la Administracion.

Por las razones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda:

«Art. 4.° Será obligatorio para todo vendedor que no lo sea de su propia cosecha ó elaboracion y en el lugar de la produccion, proveerse de una patente para expender al por mayor ó al por menor vinos, vinagres, alcoholes, aguardientes ó licores, ya sean nacionales ó extranjeros.

La patente que en sustitucion de la contribucion industrial sobre estos artículos se establece en virtud de la presente ley, será indispensable al expendedor, y tendrá que obtenerla en cada un año económico, de

la clase y en las condiciones que para cada caso señala el reglamento de la presente ley.

El coste de la patente nunca será inferior á 15 ni excederá de 750 pesetas, sin contar el recargo municipal.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1888.=Rafael Fernandez de Soria.=José Muro.=José Manteca.=Manuel Grande de Vargas.=César Alba.=Felipe Rodriguez.=Leon Padierna de Villapadierna.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Soria tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: No esperaba, Sres. Diputados, que mi enmienda fuese rechazada por la Comision, y para excusar una discusion con exceso prolija, habia hecho anteceder la enmienda de todas las consideraciones que en mi juicio abonan su sentido y su alcance. Estas no han sido estimadas por la Comision, y si solo ellas nacieran de mi propio y personal convencimiento, yo dejaria el asunto al superior juicio de la Comision. Pero esta enmienda ha nacido de los intereses mismos á quienes afecta, que se entienden desatendidos y postergados en la forma en que el artículo está redactado, y por el contrario, en el sentido de la enmienda creen que tienen todas aquellas garantías apetecibles en este nuevo régimen que el dictámen de los alcoholes establece. Las variantes que establece la enmienda vienen consignadas y aun razonadas en la exposicion de motivos que á la enmienda antecede.

La primera variacion que se pide es simplemente una variacion de procedimiento: la patente viene á ser una superposicion tributaria; viene á quedar en pié la tributacion por industrial, y viene á establecerse otra por patentes que simplemente afectan á los expendedores de alcohol. Yo entiendo que el buen régimen tributario exigia que de estas dos cifras se hiciera una sola, no solo para la más fácil contabilidad, sino tambien, y muy principalmente, para que no utilizando los subterfugios y encrucijadas que tiene el reglamento de contribucion industrial, los intereses del Tesoro y los derechos de la Hacienda pública corriesen el riesgo de ser desconocidos y postergados.

Dentro del organismo especial de la contribucion industrial, tenemos que su art. 28 establece que «si un industrial reune en un mismo local, almacen ó tienda más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa primera, pagará solo la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta.» Artículo de privilegio y relativa inmunidad para el rico, en virtud de lo que viene dándose á toda nuestra industria de expendicion y á todos estos intermediarios una situacion que favorece á los grandes almacenes en perjuicio de los pequeños expendedores; porque resulta que el que está en la primera tarifa puede ejercer todo género de industrias sin venir á pagar la tributacion que corresponde á todas y á cada una de aquellas que ejercita; de suerte que á mayor capital corresponde una menor extension tributaria.

Esta exencion entiendo yo que no es de gobierno, y mucho ménos de partido liberal. Mi enmienda viene á corregir este defecto, previniendo un peligro de que ya se preocupan todos los hacendistas y en todos los pueblos; pues en virtud de este régimen, la lucha industrial resulta imposible para el modesto y humilde en recursos, favoreciéndose por manera indirecta, pero eficaz, ese feudalismo industrial, verdadera vanguardia del monopolio y negacion del sentido industrial democrático en que ha de informarse nuestra legislacion.

Hay, segun el dictámen, dos tributaciones distintas para los que comercian en alcohol: ¿pues qué inconveniente teneis en que unamos las dos cifras, y vendremos á tener una tributacion verdad, sin que pueda excusarse nadie amparado con el pago de uno solo de los impuestos, dada la inmensidad de patentes que concedeis al gran comerciante?

Yo me permitiria hacer respecto á este punto un ligero estudio. Puesto que en España carecemos de datos para discutir sobre cifras, voy á permitirme tomar la industria alcoholera en Madrid y á decir, dentro del dictámen y dentro de mi enmienda, cuál ha de ser el resultado para el Tesoro. Estos datos son necesariamente incompletos; de este exámen ha de resultar algo del desbarajuste que en nuestra administracion viene desenvolviéndose.

Tenemos en Madrid siete únicas cuotas industriales que pagan en el primer concepto por el núm. 2; es decir que solo hay siete expendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor de aguardientes, espíritus y vinos extranjeros. La cifra no me parece exagerada, y no debemos aquí temer grandes peligros de alcoholismo, si la verdad real correspondiese con las cifras oficiales.

Madrid.—Número de industriales por expendicion de bebidas alcohólicas, y cuotas que satisfacen.

TARIFA 1.ª

Clase 1.ª,	concepto	núm.	2	7	que pagan á	1.590	—Total	11.130
3.ª	»	»	9	4	»	660	»	2.640
5.ª	»	»	11	52	»	435	»	22.620
6.ª	»	»	26	103	»	330	»	33.990
7.ª	»	»	6	1.032	»	200	»	206.400
9.ª	»	»	6	473	»	60	»	28.380
»	»	»	31	337	»	60	»	20.220
				2.008				325.380

PAGANDO PATENTE

Clase 1.ª,	concepto	núm.	2	7	pagarán á	1.500	patente	1.ª	10.500	10
2.ª	»	»	2	56	»	200	»	4.ª	11.200	
»	»	»	6	21	»	200	»	»	4.200	13
»	»	»	7	11	»	200	»	»	2.200	
3.ª	»	»	9	4	»	600	»	2.ª	2.400	13
4.ª	»	»	1	71	»	200	»	4.ª	14.200	10
5.ª	»	»	11	52	»	600	»	2.ª	31.200	10
6.ª	»	»	13	16	»	200	»	4.ª	3.200	
»	»	»	14	758	»	200	»	4.ª	151.600	23
»	»	»	22	41	»	200	»	»	8.200	
»	»	»	26	103	»	300	»	3.ª	30.900	
7.ª	»	»	6	1.032	»	200	»	4.ª	206.400	14 8.ª 21
9.ª	»	»	6	473	»	200	»	4.ª	94.600	35
»	»	»	»	337	»	200	»	4.ª	67.400	
				2.982					638.200	149

Resulta, pues, que en Madrid apenas existe el gran comercio de alcoholes, vinos, etc.; que todas son tabernas y bodegones; que los más expléndidos almacenes, la Administracion no los conoce sino como figones, cuando los conoce; que en casi todos ellos solo se expenden vinos del país. Esto acusa en nuestra administracion un desconcierto lamentable, en que solo resulta apacible y tranquilo el inspector manso y complaciente. Precisa, pues, arrancar de raíz estos abusos, con los que nos vamos connaturalizando, y en los que resulta sacrificado el comerciante de buena fe, el que cumple la ley, y en esta lucha los buenos son los vencidos, los malos los vencedores.

¡Qué tristes reflexiones arrancan de este cuadro! Solo siete venden por cuenta propia ó en comision y al por mayor «aguardientes y espíritus, licores y vinos extranjeros.» Cuatro solo venden al por mayor vinos y licores del país; 52 venden al por mayor vinos del país y vinagres.

No continuemos estos dolores cifrados, este rosario de impunidades consentidas, y caro ó barato, demos la igualdad como condicion de lucha industrial. Autoricemos la intervencion de los propios interesados, que por estímulos de su propio interés auxiliarán á la Administracion, acreciendo sus recursos y haciendo que tenga el tributo la más preciada de sus condiciones: la igualdad relativa.

Resulta, pues, y solo voy á dar las cifras en resúmen, que existen en Madrid 2.008 expendedores, que pagan por industrial 325.380 pesetas. Si se admite la legislacion de patentes y se incluyeran los conceptos que la enmienda determina, serian 2.982 expendedores, y el rendimiento, á pesar de reunir las dos tributaciones en una sola, en vez de ser 325.380 pesetas, sería 638.200 pesetas, de suerte que habria un doble ingreso para el Tesoro.

No puede ser esta enmienda más lisonjera para el Sr. Ministro de Hacienda. Dentro de ella vienen á dársele mayores medios para que atienda á las necesidades del Tesoro; viene á gravarse un artículo esencialmente de renta, y habilitarle de recursos para que venga, si no á remediar, á atenuar esa imposible y odiosa contribucion de consumos, que en su forma de repartimiento es el despojo de los menguados y tristes haberes del pobre labrador. ¿Qué motivo hay fundado para que no se acepte una enmienda que marcha en direccion tan gubernamental, que se funda en razones de una índole y de una naturaleza tales, que son verdaderamente incontestables? Yo deseo oir á la Comision, para que desvanezca la idea que yo tengo de que sus disposiciones en el punto á que me refiero han de venir á perjudicar á los comerciantes de buena fe y á favorecer á los que tengan mayores medios; pues si buscais en la patente un signo ostensible de que se ejerce la industria alcoholera, ¿por qué haceis esa separacion, por qué excluís á los unos separándolos de los otros, en vez de reunir ambos conceptos en la forma que la enmienda propone? Son tan claras y de tal índole y peso estas observaciones, que yo no he insistir en este punto, y voy á continuar la comparacion entre lo que la enmienda establece y lo que el dictámen propone.

Hay una segunda variacion que yo entiendo tambien que debe ser objeto de deliberacion. Trátase de una exencion para los cosecheros que expendan el fruto de su propia cosecha ó elaboracion. Parece á primera vista que esta debe ser una exencion que se marque en los reglamentos; pero yo entiendo que esto deberia estar dentro de la ley y en lugar muy preferente; entiendo tambien que deberia ponerse la limitacion de que el cosechero podrá expender el resultado de su cosecha dentro de su propia fábrica ó residencia y dentro del término municipal, pero que á título de cosechero no ha de poder expender sin el pago de la patente en establecimientos sitos en puntos extraños al término municipal donde tenga la fábrica. De suerte que, cualesquiera que sean los principios que se acepten, yo me limito á ese punto.

Amparada en los reglamentos la misma exencion para la que yo reclamo lugar en la ley, no trato más que de justificar su incontestable justicia y su permanencia en presencia y relacion con el nuevo tributo, y á llamar la atencion del Sr. Ministro para que si entiende que no es su lugar apropiado la ley, desenvuelva el principio y lo consigne en los reglamentos.

Tercera variacion. El dictámen de la Comision dice: «para expender al por menor,» y la enmienda dice: «para expender al por menor y al por mayor.» ¿Qué razones puede haber para esta diferencia? Se trata de los expendedores al por mayor que desenvuelven su negocio con más holgura, con mayor capital, y por consiguiente, no sé á qué viene esta exencion.

Pudiera hacérseme una reflexion respecto de esto,

y voy á anticiparme á contestarla. En la patente, como en toda tributacion, tenemos que fijarnos en cuál es la repercusion é incidencia de esa tributacion. La patente tiene el concepto de ser una superposicion al consumo un recargo sobre el consumo mismo, y como el consumo va á hacerse en los establecimientos de los expendedores al por menor, dirá la Comision que éstos son los que deben pagar la patente. Yo voy á contestar á esta observacion, que es la única que puede hacerse para justificar ese privilegio que para los expendedores al por mayor el dictámen establece. La incidencia de ese impuesto, si el expendedor vende su producto dentro del territorio nacional, grava al artículo ó aminora el beneficio industrial.

La patente del expendedor al por mayor, ¿no viene á gravar igualmente al consumo? La situacion del almacenista expendedor sería muy difícil respecto á la del almacenista ó comerciante con el extranjero; y en esto de tributacion y de patente debemos tener muy presente que al venir á la necesaria competencia del mercado universal, no podemos forzar nuestra tributacion con un gravámen superior á aquel que los productos análogos tengan en los otros países; de suerte que si se entiende que los exportadores, los que solo para la exportacion venden, no deben tener patentes, yo no tendria dificultad en admitir esa limitacion en mi enmienda; pero si, por el contrario, esto se refiere á los expendedores al por mayor que venden para dentro del territorio, yo encuentro que el proyecto viene inspirándose en un sentido de gravámen para el pequeño expendedor y de exencion para el grande, que no estimo justificado.

Poco más pudiera decir ciñéndome al texto de la enmienda, porque me he impuesto extraordinaria sobriedad al defenderla. Hay desenvolvimientos de esta misma doctrina que tienen carácter reglamentario, y con los cuales no he de ocupar la atencion de la Cámara, con tanto más motivo cuanto que en el preámbulo de la enmienda he expuesto las indicaciones necesarias para que la clasificacion sea concreta y desaparezca la vaguedad que tienen nuestros reglamentos industriales. Que esta forma de patentes es un verdadero adelanto dentro de nuestro organismo tributario, nosotros, y yo muy particularmente, lo reconocemos. Esta indicacion nació primero de la Liga agraria, aunque con el sentido de que al producto se diese distinta inversion; pero de todas maneras, el sentido general de la patente es muy admisible, por cuanto es una rectificacion del antiguo sentido tributario que viene á gravar un artículo de renta recargando el consumo del alcohol, materia esencialmente imponible.

Hay otras cuestiones que quedan con cierta vaguedad, como por ejemplo: ¿es prorrateable la patente, ó es una? ¿Ha de pagarse al comenzar á ejercer la industria, ó ha de pagarse por trimestres? Para esto es necesario saber cuál es el principio que informa el proyecto. Si es el aumento de la tributacion, sería preferible el pago por trimestres; si es, como ocurre en todos los pueblos europeos, el deseo de restringir el consumo del alcohol, conviene más el pago de una sola vez al principiar el ejercicio económico, porque esto dificultaria el mismo consumo. ¿Cuál de los dos sentidos es el vuestro? No lo sé; pero en todo caso, ahí teneis las dos direcciones que debeis seguir. Que la patente está establecida en todos los pueblos europeos; que eso que en España conocemos con el nombre de taberna, viene invadiendo todas las Naciones de Europa y extendiéndose como un peligro social para la moral y para la higiene, dicho se está que es una verdad innegable; examinemos la legislacion fiscal.

En todos los pueblos de Europa la reglamentacion para los despachos de bebidas exclusivamente alcohólicas (por destilacion) es por todo extremo severa y rigurosa, inspirándose como finalidad superior, tanto en el interés del Tesoro como en el de la moral, á cuyo interés superior se sacrificó siempre el del primero. Y si esto es regla de conducta y procedimiento de administracion en todos los pueblos, con más razon debe serlo en España, en que las bebidas fermentadas, y muy especialmente el vino, constituyen una base importante de alimentacion, hasta tal punto, que por algunos se solicita, y no sin razones atendibles, sea considerado el vino como artículo de primera necesidad; de suerte que, estableciendo la debida relacion tributaria entre las bebidas alcohólicas por fermentacion y las bebidas alcohólicas por destilacion, debe de tender todo nuestro régimen á facilitar la expendicion y consumo de las primeras y restringir el de las segundas, que son el verdadero artículo de renta.

Como os sería enojoso un recorrido de las legislaciones fiscales de todos los pueblos, aunque le concretásemos á la especialidad de las patentes de que se ocupa el art. 4.° que discutimos, yo voy á permitirme pasar á los señores taquígrafos una nota sumaria de antecedentes, legislacion, estadística y tributacion con que por este concepto los pueblos de Europa contribuyen á la dotacion de sus presupuestos.

Alemania. La instalacion de todo despacho requiere autorizacion prévia de la policía, que le subordina á los antecedentes de los solicitantes, negándola cuando éstos favorecen juegos prohibidos, embriaguez ú orgía, castigando severamente toda contravencion á las reglas de la policía con fuertes multas y prisiones.

Subordinada la concesion á la *necesidad sentida*, y desnaturalizada la ley por tomar nombre de *restaurant* los que en realidad eran tabernas de alcoholes, el Consejo federal autorizó á los Estados para que estatuyesen mayores garantías para la concesion de tabernas, dando esta legislacion como resultado que las ciudades que reglamentaron las tabernas de alcohol consiguieron no tener más que una taberna, la que ménos por 534 habitantes y la que más por 147, al par que las que no las han reglamentado tienen, como Hamburgo, una por 71 habitantes.

Un punto de vista importante, pero que no consiente la índole de este discurso, es la relacion constante entre el número de tabernas y los estragos del alcoholismo.

Gran Ducado de Baden. Además de impuestos de timbre y otras gabelas, las tabernas de alcohol están sometidas al pago de fuertes patentes que alcanzan de 100 á 300 marcos, segun la poblacion de 4 á 10.000 almas, y para la venta al detalle, de 20 á 80.

Existen en Baden (Gran Ducado) un total de locales destinados á la venta de alcohol de 9.982 para una poblacion de 1.570.000 almas, lo que hace para cada 100.000 habitantes 636 tabernas.

Wurtemberg. Los taberneros pagan por patente de 8'60 francos á 68'60, produciendo este impuesto en rápida y creciente progresion 309.141 marcos en

1883 á 84, tributacion de 16.111 despachos de todas categorías.

Alsacia-Lorena. Desde su incorporacion con Alemania la sustitucion de régimen ha motivado un constante decrecimiento en el rendimiento por alcohol, y un aumento correspondiente en tabernas, que pasó de 8.000 á 13.500 en 1880 en que alcanzó el máximum, habiendo luego decrecido hasta 10.000 próximamente.

Inglaterra. En toda su legislacion persigue concentrar la produccion para su más fácil vigilancia y mayor rendimiento.

Los vendedores al por mayor pagan por derechos de licencias, equivalentes á nuestras patentes, 262 francos 50 céntimos, y los al detall de 112'50 á 1.500, segun una escala de inquilinato. El rendimiento de este impuesto en aquella Nacion se eleva á 40.624.000 francos, existiendo tabernas exclusivamente para expendicion de aguardientes, 7.997 en Inglaterra propiamente dicho, 474 en Escocia y 610 en Irlanda, ó sean 31, 13 y 12 respectivamente por 100.000 habitantes; pero si consignamos las tabernas que expenden exclusivamente cerveza y las que expenden toda clase de bebidas, llegamos á un total de 178.513, ó lo que es lo mismo, 511 por 100.000 habitantes.

Austria-Hungría. La concesion está tambien subordinada á la necesidad y al informe del solicitante, y es potestativa en la Administracion su concesion. Abonan como impuesto semestral de 5 á 50 florines, segun categoría de poblacion. Existian en Austria en 1882 100.578 establecimientos autorizados para vender aguardientes y 8.725 para vender al detall. De Hungría no tenemos estadística.

Bélgica. Sometidas á la inspeccion y régimen comunal, alcanzan las tabernas un desarrollo alarmante. Eran en Bruselas en 1868 2.458 tabernas, y en 1884 3.437, lo que para una poblacion de 165.000 habitantes, da una taberna para 48, comprendidos mujeres y niños, alcanzando en los últimos años y para toda la Nacion tal desarrollo, que corresponde una taberna para 44 habitantes.

Dinamarca. Dan á la patente el nombre de certificado cívico, y está sujeto su número al juicio discrecional de la Administracion, *y segun necesidades*; estos certificados son de 27'80 francos á 556, divisible el rendimiento entre los consumos y el Estado.

Holanda. Modificada su legislacion en 1881, dejaron de poderse fundar libremente las tabernas, y se estableció la patente, dividida en seis clases y subdividida cada una en 18, con una tributacion de 4 francos 60 á 346'50. La Administracion tiene por la ley una limitacion en las concesiones, y no puede autorizar más que una taberna para 500 habitantes en las poblaciones de más de 50.000 almas, una para 400 en las de 20 á 50.000, una para 300 en las de 10 á 20.000, y en los Municipios más pequeños una por 250.

Esta legislacion debe ser meditada por la Comision encargada de la formacion del reglamento.

El número de patentes, que en 1879 era de 45.154, llegó en 1882, bajo el influjo de esta legislacion, á rebajarse á 33.201, y en 1886 deben ser 19.470.

Rusia. Numerosas y restrictivas prescripciones legislativas reglamentan por qué autoridades y en qué condiciones se pueden autorizar las tabernas, que pagan una patente, segun categorías de poblacion, de 600 á 1.000 rublos, variando el número de habitantes por taberna entre 196 y 942, dando en 1882 un producto las patentes de 21.410.210 rublos.

Alarmado aquel Gobierno con los crecientes desastres del alcoholismo, y á pesar de deber á la explotacion de este espirituoso el tercio de los recursos con que cubre su presupuesto, acaba de suprimir gran número de tabernas y sujetar el resto á fuerte tributacion y responsabilidades.

Finlandia. Sabido es que este gran Ducado tiene un régimen aduanero y tributario independiente de Rusia, y que es uno de los puntos más productores de alcohol. No pueden abrirse tabernas sin permiso especial de la Autoridad urbana y de la Asamblea de Notables, estando sujeto el pago por trimestres anticipados segun la expendicion calculada. En las ciudades, el derecho de vender alcohol se adjudica mediante subasta á Sociedades formadas con este fin y muy semejantes á las que describiremos al tratar ahora de

Suecia y Noruega. Dividido en tres categorías el comercio de alcohol segun cantidad vendida, abonan un derecho en relacion con la cuantía de la venta, derecho que se divide entre el Comun, la Provincia y las Sociedades Económicas, siendo el total de patentes 1.736, y los derechos percibidos 5.207.208 coronas.

Las Sociedades de templanza, alarmadas por los progresos del alcoholismo, han intervenido con su fecunda iniciativa para remediar este mal, y á ejemplo de Gothemburg, han fundado Sociedades con el fin de reducir las tabernas y proteger la poblacion urbana. Su fin está condensado en el párrafo segundo de sus estatutos, que dice así:

«La Sociedad tiene por fin el encargarse en la ciudad y sus arrabales, mediante un permiso en debida forma, de todo despacho de aguardiente, alcohol y bebidas espirituosas destiladas, indígenas ó extranjeras, para las que la licencia era antes puesta á subasta. Ella se encarga de ejercer la explotacion en su despacho *sin reservarse beneficio.*»

Esta Sociedad compró en una localidad todas las patentes de venta de aguardiente y entrega íntegramente todo beneficio en las cajas municipales, habiendo llegado á convertirse de instituciones filantrópicas en órganos fiscales y á realizar grandes beneficios de todo órden en las localidades en que se han implantado.

Noruega. La *Saulag* se rige por los mismos principios que el *Bolag* sueco y realiza iguales beneficios, que redundan en provecho de toda clase de Sociedades benéficas de instruccion, ornato, recreo y utilidad pública. Tienen un régimen de patentes para venta con tasa, calculado sobre el número de litros vendidos en el año anterior, y á razon de 18 céntimos por litro, y además un derecho fijo para la caja de los pobres.

Suiza. Está realizando el ensayo del monopolio del alcohol, que ha establecido por la ley de 26 de Diciembre de 1886, y en armonía con el sistema, reglamentó la venta de espirituosos. Asistimos á un ensayo, y hemos de juzgar del sistema por el éxito.

Y para abreviar esta ya larga y cansada referencia de legislaciones fiscales, que pueden ampliar los aficionados en Claude des Vosges, en la *Enqueta Suiza* y en el sinnúmero de autores que de la materia tratan, consignaremos solo que el Canadá tiene la patente y en número limitado por la ley, y que en los Estados-Unidos se abona por patente de 130 á 520

francos y producen un promedio de 25 millones. En Francia, la Comision parlamentaria proponia que se limitasen el número de tabernas á una por 200 habitantes: mas como esta restriccion parece vulnerar la libertad del tráfico, han acudido á medios indirectos para reducir las 422.000 tabernas que en la actualidad existen (una por 90 habitantes): ha exigido antecedentes y garantías de moralidad para poder ser dueño de una taberna, y ampliado las incapacidades en el órden moral y en los antecedentes penales, cuadruplicando además el importe de las patentes para expendicion de bebidas alcohólicas, que hoy son de 30 á 100 francos, segun categoría de poblacion.

El número de tabernas que hay en Europa, la reglamentacion á que están sujetas, la penalidad con que los delitos ó faltas en ellas cometidos vienen á sancionarse dentro de la legislacion de todos los pueblos, forman un recorrido de materia fiscal de gran amplitud, con las que siento haber ocupado vuestra atencion, pero de las que pueden recogerse grandes enseñanzas que no han de ser perdidas para una Comision y un Ministro en quien yo me complazco en reconocer un alto sentido de prudencia y un perseverante deseo de acierto.

Y dicho esto, solo quedo con la curiosidad de escuchar las razones por que la enmienda no es admitida, y con el deseo de que las razones expuestas por mí influyan en el ánimo de la Comision para que modifique su criterio.

El Sr. **ANTEQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ANTEQUERA**: Las razones, Sres. Diputados, que ha tenido la Comision para no aceptar la enmienda del Sr. Fernandez Soria, creo yo que no se hubieran ocultado á una persona de tan claro entendimiento y tan dilatada erudicion como S. S., solo con que se hubiera fijado detenidamente en el artículo del proyecto á que la enmienda se refiere. Es más: considero yo que no necesitaba tampoco fijarse en la letra ni en el espíritu del proyecto de ley que se está discutiendo, para conocer esas razones; bastaria haber visto que la patente se establecia en un proyecto especial sobre los alcoholes, para que se comprendiera que no podia ser lo que S. S. desea.

La razon es muy sencilla. La patente á que se ha referido S. S., es la patente industrial, por así decirlo, puesto que, hablando con propiedad, no existe en nuestra legislacion financiera. Esta que S. S. combate se llama patente, más que por otra cosa, por tener comunes con ella dos caractéres esenciales que distinguen á las patentes de los demás tributos, que son: la base fija y la base proporcional, caractéres distintivos de ésta; pero al mismo tiempo, la que ahora discutimos, aunque igual respecto á esas dos notas, es distinta, habiéndola calificado así porque no hallando otro nombre más á propósito, se le dió el de patente por ser el que mejor expresaba la manera de ser y la naturaleza del impuesto, siquiera fuese por otras cosas diferente de la patente industrial, porque de no serlo, holgarian, tanto el artículo como la enmienda misma. Si no hubiéramos de dar á la patente para este caso una forma distinta, habria sido inútil establecerla, puesto que ya tiene su lugar en la contribucion de subsidio. Tal forma de tributacion es en realidad la síntesis de imposiciones diversas determinadas en otros países, comprensiva de todas ellas y á ellas equivalente, sin otra diferencia que la de acomodarse á nuestra organizacion administrativa y á los medios fiscales de que pueden disponer nuestros Gobiernos.

De manera que solo el hecho de venir en este proyecto debia haber suscitado por lo ménos la sospecha en el ánimo de S. S., que con tanta asiduidad y provecho se dedica á estos estudios, que la patente de que se trata era algo distinta de la que S. S. ha defendido aquí. Esta patente no tiene de comun con la francesa á que se refiere S. S., sino los dos caractéres indicados: el de tener una base fija, que es la base de poblacion, ó sea el número de habitantes y la extension del comercio á que se refiere, y una base proporcional dependiente de las ganancias posibles del comerciante, esto es, del sujeto financiero al cual llaman los franceses *patentable*; pero en lo demás es diferente; en primer lugar, porque lo que hemos querido consignar es un recargo á las expendedurías de alcoholes, con los fines que con tanta elocuencia S. S. ha indicado, con el fin que algunos tratadistas llaman fin moral, y con el de acrecentar algo los ingresos por ese concepto, que no nos parecia suficientemente recargado con el tipo de 65 pesetas. Mas como al mismo tiempo este tipo servía á la Comision para satisfacer intereses legítimos que con harta razon y gran fervor habian reclamado en contra del proyecto, creimos que la mejor manera de ocurrir á ambas necesidades era sostener el tipo de 65 pesetas, mas la patente, que es especialísima de los alcoholes. De modo que ésta, como el Congreso advertirá, no tiene nada que ver con la patente industrial, sino en las semejanzas en ciertos caractéres y en el nombre, y habrán de obtenerla lo mismo los que vendan otras cosas además de espirituosas, que aquellos que se dediquen exclusivamente al comercio de bebidas alcohólicas, ya sea cognac, aguardiente, licores ó alcohol puro.

Esta es la verdadera razon por la cual no se puede admitir la enmienda; pero además hay otras, y una de ellas es, que admitida la enmienda tal como el señor Fernandez Soria la propone, verdaderamente la patente sería inútil en lo que respecta al fin moral que tanto encomiaba S. S.; porque si habíamos de permitir á cada uno de los productores que pudiera vender su propia cosecha, S. S. comprenderá que montada como lo está aquí la Administracion, y estando hecho el proyecto para evitar una fiscalizacion tiránica, permitir que cada uno vendiera su cosecha, en sustancia, y hablando con sincera franqueza, equivaldria á permitir que todos los españoles vendieran alcohol sin pagar patente; de modo que vendria abajo el propósito del Sr. Fernandez Soria, que es el de la Liga agraria y el mismo en este caso de la Comision, porque yo no sé cómo se habria de componer S. S. para evitar esto en el reglamento. Aparte de que no veo tampoco la razon para permitir al pequeño ó al grande cosechero que venda al por menor su cosecha sin pagar patente, lo cual se conseguirá sin esa excepcion, en los límites de lo justo y racional, puesto que el que vende directamente la cosecha, claro está que no está sujeto á la patente; porque si yo pido á un cosechero amigo que me mande un tonel de aguardiente, dicho se está que no ha de pagar patente por ese barril; pero de esto á que pueda abrir una tienda con excusa de que produce algun aguardiente, hay

la diferencia de lo justo á lo inicuo, pues desigualdad é injusticia sería que unos pudieran ejercer el comercio sin pagar, mientras que á otros, solo por sujetarse de buena fe á la ley, se les obligase al pago.

Su señoría quiere que además de esto puedan vender todo el año alcohol y aguardiente, y yo no tengo que decir aquí de cuántas maneras se puede hacer el fraude abriendo este portillo á la ley. Yo creo que el Congreso y el Sr. Fernandez Soria mismo, que viene representando, segun ha indicado, á la Liga agraria, se convencerán de qué manera tan vária y tan segura podria entonces hacerse el fraude, contra lo que la Comision se propone al establecer la patente. En buen hora que S. S. combatiera la patente en sí misma; quizá entonces pudiera dar otras razones; pero una vez que S. S. dice que la acepta, no puede admitirse más que en esta forma, sin que sea lícito ni lógico establecer excepciones ó privilegios, odiosos siempre, y en esta ocasion contraproducentes.

Queda por examinar otro punto de los que S. S. ha tocado, que es el relativo á los expendedores al por mayor, asunto que no pasó inadvertido á la Comision, y cuyo exámen entretuvo bastantes horas á sus indivíduos. La Comision, de buena gana, no solo hubiera admitido la enmienda del Sr. Fernandez Soria ahora, sino que ni siquiera hubiera dado ocasion á ella, habiendo incluido en el proyecto á los expendedores al por mayor; pero tuvo para no hacerlo otra razon además de la que ha indicado el Sr. Fernandez Soria, que por sí sola bastaba y que S. S. ha planteado, pero no la ha refutado; y esta razon es la de que, como hay que suponer que los expendedores al por mayor, aunque algo venden directamente á los consumidores, la mayor parte lo expenden á los vendedores al por menor, resultaria que pagarian este impuesto dos veces, además de la repercusion, argumento que ha indicado el Sr. Fernandez Soria, y que S. S. mismo no ha podido, como he dicho, desvirtuar siquiera. Pero además habria el gravámen directo ya para los dos expendedores: el expendedor al por menor tendria que tomar el producto con la sobretasa que habria de imponerle el vendedor al por mayor por la patente que pagaba, de lo cual resultaria, por aquello de que siempre se rompe la cuerda por lo más delgado, que el vendedor al por menor pagaria dos veces la patente.

Esta es la verdadera razon, y á mi juicio razon de justicia, que ha tenido la Comision al proponer esto y al no admitir la enmienda del Sr. Fernandez Soria.

Respecto á lo demás que indicaba S. S., estoy perfectamente conforme y nada tengo que añadir, pues todo ello ha de ser materia adecuada para el reglamento. Su señoría se habrá convencido de que la Comision se halla en la imposibilidad de aceptar su enmienda, porque la naturaleza de la patente es completamente distinta de lo que S. S. cree, y tambien porque los otros dos extremos que contiene, el de la inclusion de los comerciantes al por mayor y el de la exclusion de los cosecheros, no se pueden consignar, el uno porque equivaldria á echar abajo en la práctica los artículos de la ley, y el otro porque no le parece justo á la Comision, ni creo que le parezca á nadie, incluso al mismo Sr. Fernandez Soria, el cual tiene demasiado talento para dejar de comprenderlo así, siquiera ciertos compromisos de honra le obliguen á combatir nuestras soluciones.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Quizá solo en el concepto científico tenga que hacer alguna ligera rectificacion, y es, el concepto que me merece la patente.

La patente, en el sentido que le da la Comision, viene á ser una superposicion de tributacion, que en último término tiene su repercusion é incidencia en el consumo; y como en este sentido habia que reforzarla, entendia yo que la patente debia alcanzar su cifra mayor amplitud en máximum y mínimum, y completa unidad de tributacion que la varia que la Comision impone, y por tanto, para que ésta no pudiera ocultarse en los escondrijos que tiene el reglamento, yo pedia que esa cifra fuera la suma de la industrial y la patente, y aceptando la base de poblacion, aunque yo entiendo que no es la única ni la bastante garantía.

En esto hay que tener en cuenta muchas consideraciones: tanto la poblacion como el inquilinato del expendedor, como la cantidad que viene á vender.

En la comparacion con los demás pueblos tenemos á Francia, que viene á tener una taberna por cada 94 indivíduos; Bélgica, una taberna por cada 40 habitantes. Allí han querido limitar su número, y no se han aventurado á hacerlo en una forma directa, porque ya recordarán los Sres. Diputados la propuesta que se hizo para que solo hubiera una para cada 200 indivíduos, y como de esto venía á resultar una infraccion de la libertad de tráfico, se impuso tan solo una limitacion en los derechos de expendicion.

Esta limitacion de patente es una superposicion de la industrial, pero no será nunca lo bastante eficaz desde el momento que los expendedores con ella amparados, y pagando una patente mayor para otros artículos, claro es que están autorizados para expender sin una patente especial; de suerte que los intereses del Tesoro resultarian más amparados en la forma que yo propongo que en la que propone la Comision, puesto que habria un mayor ingreso. Y respecto de Madrid, he demostrado tambien que sería cuestion de tiempo conseguir igual resultado, sin insistir en ello, pues que se trata de cifras y las cifras, son hechos consignados en números, que tienen la inflexibilidad brutal de los hechos.

Hay otro punto que merece tambien rectificacion, y es el de que los expendedores de su propia cosecha están amparados en el reglamento. Yo leeré el art. 28 del reglamento, que dice que el que trasforme su propio producto y lo trasforme para expenderlo, cuando se limita á su propia cosecha, no tiene que pagar contribucion industrial.

De suerte que lo único que yo pedia era una trasposicion para tener mayor garantía. ¿Quién ha de dar la patente? Punto tambien oscuro. En todas partes la autoridad subordina la concesion de patentes á una prévia informacion respecto á los antecedentes morales y penales de aquel que va á abrir el establecimiento; proceder de cautela inspirado en igual sentido que el en que se inspira para el despacho de alcohol por mayor.

Creo que he rectificado todos los puntos á que se ha referido el Sr. Antequera; pero si algo me he dejado sin rectificar, es por falta de memoria y no haber

tomado notas, pues no quiero prolongar estérilmente el debate, y ménos con mi querido amigo el Sr. Antequera, á quien agradezco y correspondo en los elogios que su afecto me ha prodigado.

El Sr. **ANTEQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ANTEQUERA**: Verdaderamente, yo no puedo comprender qué es lo que quiere el Sr. Fernandez Soria. Por una parte parece el mayor propagandista y entusiasta admirador de las patentes, y por otra dice que no es partidario de ellas. Su señoría sostiene que el sistema de patentes es tan bueno, que casi yo le veo inclinado á presentar una proposicion de ley como la de Mr. Salis de 1886 pidiendo un impuesto de capitacion en forma de patente, y luego dice que se aplique un artículo que nada tiene que ver con el proyecto que se discute, y con lo cual quedaria completamente inutilizado cuanto en él se contiene respecto á las patentes.

De modo que lo que S. S. viene á hacer es á confundir la patente industrial con esta otra, con lo cual no resultaria la patente sobre alcohol con las ventajas que S. S. le reconoce, sino que vendria á ser un recargo sobre la contribucion industrial.

Por lo demás, el ejemplo de Francia no es aplicable á España; nosotros no tenemos la Administracion de Francia, ni la experiencia que ella, harto desdichada á veces. Por eso no hemos intentado siquiera asentar la multitud de impuestos sobre el alcohol en aquella Nacion establecidos, habiendo preferido referir á éste algunos como el de *detaille* de licencias, iniciando su sistema de patentes, así como tambien hemos creido más práctico, ménos vejatorio y molesto y más científico refundir en el impuesto sobre fabricacion, con la facultad concedida á los Municipios, los de entrada, circulacion, *octroi*, *exercisse*, *remplacement* y algun otro, en lo cual, despues de todo, no hemos hecho sino adelantarnos á las soluciones, por nuestros vecinos anheladas, como S. S. sabe muy bien, desde hace bastantes años. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Fernandez de Soria tiene la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Las breves y sumarias consideraciones que en apoyo de la enmienda he formulado, han sido en cumplimiento de lo que yo entendia un deber, tanto con relacion á la representacion que llevaba, como con relacion á los deberes que el Gobierno tiene de aumentar los ingresos del Estado. No he tenido la fortuna de llevar al ánimo de los Sres. Diputados que componen la Comision, el convencimiento que yo tengo de la justicia de la causa que he defendido; y como veo que la enmienda no ha de prosperar, recomendando al señor Ministro de Hacienda el sentido que la inspira para que con su superior ilustracion lo desenvuelva, si lo estima oportuno, en los reglamentos, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 4.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 5.°, que decia así:

«Art. 5.° Los que exporten para el extranjero ó Ultramar alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas, podrán reclamar la devolucion del 80 por 100 del impuesto con que el art. 1.° de esta ley grava el espíritu que contengan los líquidos exportados.

El Ministro de Hacienda reglamentará la devolucion, sobre las siguientes bases:

1.ª Señalará, respecto á cada especie, la graduacion máxima que para el efecto del abono de derechos se pueda reconocer en la mercancía exportada.

2.ª Dentro del límite máximo, la fuerza alcohólica del líquido, en cada caso, se determinará por análisis duplicado de muestras sacadas en la aduana de exportacion.

3.ª La devolucion no será efectiva hasta que el exportador acredite, en la forma reglamentaria, que la cantidad de mercancía que extrajo de la Península ó las Islas adyacentes, fué importada en el país de su destino, ó se perdió en curso de trasporte.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay cuatro enmiendas; las del Sr. Cañellas dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 5.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores:

«Los que exporten vinos para el extranjero y Ultramar, podrán reclamar la devolucion del impuesto con que el art. 1.° de esta ley grava el espíritu que contengan los vinos exportados.

El Ministro de Hacienda reglamentará la devolucion sobre las siguientes bases:

1.ª Señalará la graduacion media de 13 grados centesimales, y la máxima de 23 grados centesimales, que para el efecto del abono de derechos se reconoce en los vinos exportados.

2.ª Dentro de los límites medio y máximo, la fuerza alcohólica del vino en cada caso se determinará por análisis duplicado de muestras sacadas en la aduana de exportacion.

3.ª La devolucion no será efectiva hasta que el exportador acredite, en la forma reglamentaria, que la cantidad de vino que extrajo de la Península ó las Islas adyacentes fué importada en el país de su destino ó se perdió en curso de trasporte.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1888.=Juan Cañellas.=Manuel Azcárraga.=Juan Rosell.=Miguel Agelet.=Federico Nicolau.=Joaquin Marin.=Francisco Toda.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 5.° del proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores:

«Se concederán á los comerciantes que lo soliciten, depósitos domésticos para la exportacion, con sujecion á los reglamentos que disponga el Ministerio de Hacienda: los alcoholes del país ó extranjeros que se introduzcan en dichos depósitos no pagarán el derecho que establece la presente ley, pero deberán exportarse *forzosamente* como tales líquidos ó mezclados con los vinos para su encabezamiento.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1888.=Juan Cañellas.=Manuel de Azcárraga.=Juan Rosell.=

Miguel Agelet.=Francisco Toda.=Joaquin Marin.=José del Perojo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision manifestará si admite ó no las enmiendas.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La Comision siente manifestar que no puede admitir las enmiendas del Sr. Cañellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Cañellas tiene la palabra para apoyar sus enmiendas.

El Sr. **CAÑELLAS**: Brevísimas palabras, señores Diputados, en apoyo de la enmienda que he tenido la honra de suscribir, relativa á la devolucion del impuesto que, segun el art. 1.° de esta ley, ha de gravar á los alcoholes.

En la sesion del viernes tuve ya ocasion de justificar la necesidad de devolver ese impuesto en lo que se refiere á la exportacion de vinos. La Comision, por boca del Sr. Duque de Almodóvar del Rio, indicó en dicho dia que no le era posible aceptar la enmienda; pero con posterioridad, si mis noticias son exactas, parece que el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado que todo lo referente á depósitos y devoluciones se tendria en cuenta en los reglamentos; y como esa declaracion podria ser salvadora y mereceria desde luego los aplausos de todos los exportadores, yo espero que la Comision se sirva declarar si el Sr. Ministro de Hacienda, que en el preámbulo del proyecto de ley dijo que era de justicia y de equidad la devolucion, y que no puede haber variado de opinion porque se haya rebajado el impuesto, pues la justicia y la equidad de esa devolucion son las mismas, cualquiera que sea el tipo del impuesto mismo, si el señor Ministro de Hacienda, repito, ha manifestado lo que antes indiqué; porque de ser cierto que se trata de atender en los reglamentos las pretensiones de los exportadores de vinos, no solo retiraria yo con gusto las enmiendas, sino que al retirarlas felicitaria al señor Ministro de Hacienda y á la Comision.

Y como no necesito entrar en otros desenvolvimientos, pues ya lo hice en mi discurso del dia último, me siento, rogando al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision que se sirvan dar este consuelo á los exportadores, siquiera para que el criterio cerrado que se atribuye á la Comision y al Sr. Ministro tenga en los reglamentos aquel espíritu de transaccion que en último término, segun las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, más que espíritu de transaccion sería espíritu de escricta justicia y de equidad.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pronunciaré muy pocas palabras, puesto que el Sr. Cañellas ha manifestado que se referia á todo lo que tuvimos el gusto de oirle en la sesion del viernes último, y que fué tan brillantemente contestado por mi ilustrado compañero de Comision Sr. Duque de Almodóvar del Rio. De suerte que bien pudiera la Comision excusarse de contestar á las breves frases que ha pronunciado, si no fuera por un deber de cortesía y por la consideracion que S. S. se merece.

Ciertamente que en los reglamentos puede tener S. S. la seguridad de que el Sr. Ministro de Hacienda ha de tener presente el espíritu de transaccion que le ha conducido á venir á aceptar el dictámen de la Comision.

En cuanto á la devolucion de derechos que en el proyecto del Sr. Ministro se consignaba para el alcohol destinado á la exportacion, recuerdo perfectamente que en las audiencias que tuvieron lugar en la Comision, tanto el Sr. Cañellas como otros compañeros de S. S., que llevaron la representacion de la misma comarca, nos dispensaron la honra de exponer sus opiniones, y resultó que á la mayoría de los informantes no les satisfacia de ninguna manera esa devolucion de derechos á la exportacion, y se mostraron conformes con que el impuesto se rebajase, aunque se suprimiera la devolucion, transaccion á que atendió la Comision al formular el presente dictámen.

Si, pues, aquellas reclamaciones están atendidas con la rebaja del impuesto, y si el Sr. Ministro de Hacienda tiene, como lo ha demostrado, un gran espíritu de transaccion, es seguro que llevará ese espíritu á los reglamentos en términos que dejarán satisfecho al Sr. Cañellas. No tengo más que decir.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Breves rectificaciones. Me importa dejar consignado que en la informacion se dijo que el *drawback* de 2 pesetas era exiguo é insignificante; pero nadie combatió el *drawback* en principio, nadie lo combatió sino precisamente por ser insuficiente, y nadie pidió que desapareciera. Yo por mi parte no recuerdo haber oido á ningun informante decir que preferiria la rebaja del impuesto á la devolucion ó *drawback*; y es natural que así sucediera, porque cualquiera que sea el tipo de la imposicion, resulta que si no hay *drawback*, lo mismo paga la exportacion que el consumo interior de España.

Esta sola consideracion bastará para demostrar al Sr. Alonso Castrillo, que ha estudiado esta materia con verdadero *amore*, que el haber variado el tipo de la imposicion no empece en manera alguna á la devolucion ó *drawback*; al contrario, es justa y equitativa, segun lo consignaba en su proyecto el Sr. Ministro de Hacienda.

Me ha satisfecho en alto grado el espíritu de transaccion de que se ha mostrado animado el señor Alonso Castrillo; pero yo desearia algo más: desearia que el Sr. Ministro de Hacienda, aquí presente, confirmara y ratificara esas palabras, porque ante la amenaza de la ruina de la exportacion á Ultramar, ante el verdadero pavor que se ha apoderado de la industria tonelera, una palabra de consuelo por parte del Sr. Ministro en este momento, á todos los que somos ministeriales, á todos los que somos monárquicos, y en último término á todos los que pertenecemos á esta Cámara y á todos los españoles ha de parecernos muy bien, y sobre todo, ha de parecernos mucho mejor á los que somos verdaderos ministeriales. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Confirmo lo dicho por la Comision.) Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda; la del Sr. Puerta dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer quede suprimido el art. 5.° del proyecto, por el cual se devuelve el 80 por 100 del impuesto á los alcoholes, aguardientes, licores y mistelas que se exporten al extranjero y Ultramar.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1888.=Gabriel de la Puerta.=Miguel Manuel Gomez Sigura.=Enrique Santana.=Eduardo de Peralta.=Vicente Nu-

ñez de Velasco.=Miguel de la Guardia.=Francisco Agustin Silvela.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AGUIRRE**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Puerta tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **PUERTA**: El digno indivíduo de la Comision, Sr. Aguirre, mi distinguido amigo, acaba de decir que la Comision tiene el sentimiento de no poder admitir mi enmienda, y no comprendo este sentimiento, puesto que la enmienda está inspirada en la conducta seguida por la Comision al suprimir el artículo del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda en que se concedian 2 pesetas en la exportacion de vinos, como prima, devolucion, *drawback* ó como querais llamarlo, por el alcohol empleado en el encabezamiento.

Os expondré las razones que tengo en apoyo de la enmienda, á fin de que se suprima el art. 5.° del dictámen, con más motivo y fundamento que la Comision ha tenido para suprimir el artículo en que se proponia la medida á que me he referido; pero permitidme antes que felicite al Sr. Ministro de Hacienda por sus actos ministeriales en la cuestion de alcoholes; y me haga tambien cargo de las alusiones y hasta de las preguntas que se me han dirigido en este debate, en que se han pronunciado discursos tan notables que, coleccionados, formarian el mejor libro de consulta en la complicada y difícil cuestion de los vinos y alcoholes.

Creo que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho más en favor de la higiene y de la salud pública y contra el alcoholismo, que todas las Sociedades de templanza y todas las Corporaciones que se han ocupado de este asunto. En primer lugar, S. S., en cumplimiento del decreto prohibiendo la circulacion y venta de los alcoholes nocivos, dispuso que fueran reconocidos en las aduanas, lo cual ha dado ya por resultado que no se hallen las puertas tan abiertas á los alcoholes extranjeros nocivos, como aquí se ha dicho, y que algunos hayan sido reimportados, yendo á parar á Italia y aun la misma Francia, que tanto se queja de los alcoholes alemanes.

Otro de los remedios eficaces contra el alcoholismo, es el impuesto sobre los alcoholes, que si bien ha sido rebajado por la Comision de 120 pesetas á 65 en hectolitro, se compensa hasta cierto punto con las patentes del art. 4.° del dictámen. Si á estas medidas de prohibir para bebida los alcoholes impuros, y recargarlos con fuertes impuestos, se agrega la propagacion de los conocimientos higiénicos en las escuelas y entre la gente ménos acomodada, así como la educacion de la mujer, á fin de que en el hogar doméstico se imbuyan estos preceptos de higiene á las familias; bien puede decirse que los Poderes públicos en España habrán hecho cuanto es posible contra esa plaga del alcoholismo, que por fortuna no se ha desarrollado en España tanto como en Francia y otros países del Norte.

Yo habria deseado que al establecer el impuesto sobre los alcoholes se hubiera hecho algo en favor de nuestro alcohol de vino, pero los doctores de la iglesia han dicho que los tratados de comercio lo impiden, y por consiguiente, nada he de decir sobre ese particular. Pero á propósito de esto, voy á contestar á una pregunta que me dirigió el Sr. Navarro Reverter, aunque S. S. no necesitaba preguntarme nada, dados sus variados y profundos conocimientos.

Combatia el Sr. Navarro la especie de que por haberse empleado en los tratados la palabra «aguardientes,» pudieran subirse los derechos arancelarios del alcohol, y me preguntaba si opinaba como él, á lo cual contesto que exactamente igual en esta parte. Como quiera que los aguardientes no son más que alcoholes debilitados, entiendo que eso no podria hacerse; como creo que tampoco podria establecerse entre el alcohol de vino y el alcohol industrial las diferencias que algunos pretenden desde el momento que en los tratados de comercio se dice que estarán sujetos al mismo impuesto el alcohol y los productos similares. Si tal hiciéramos fundándonos en estas razones, solo conseguiríamos adquirir de las Naciones contratantes la nota de informales. Pero sí me hallo conforme con las ideas expuestas por el Sr. Fernandez Villaverde en su profundo discurso, para establecer una tarifa diferencial en el impuesto en favor del alcohol de vino, en lo que parecia convenir el señor Maura.

A propósito de esta cuestion, se ha hablado aquí mucho de la preferencia del alcohol de vino sobre el industrial, y creo que en este punto no debe dudarse acerca de las ventajas del alcohol de vino para los encabezamientos y para la fabricacion de aguardientes y licores. Yo uno mi opinion á la de los distinguidos oradores que han sostenido esta tésis, Sres. Fernandez Villaverde, Duque de Almodóvar, Maura, Cárdenas, Castellano y otros, dando gracias á los que han invocado mi pobre autoridad en esta materia, especialmente al Sr. Cárdenas, defensor incansable de la agricultura nacional.

No hay duda ninguna que el alcohol de vino, entendiéndose por tal el obtenido por destilacion de este líquido en buenas condiciones, ofrece ventajas inmensas sobre el alcohol industrial, porque el alcohol de vino, y lo sabeis todos, además del alcohol etílico y del agua, tiene ciertas sustancias especiales que son: el éter enántico y otros éteres, materias aromáticas propias de la uva, que trasformándose ó no despues de la fermentacion, forman un todo que dan al alcohol de vino condiciones tales, que jamás podrá tener el alcohol industrial; por consiguiente, la aplicacion del alcohol de vino al encabezamiento y á la fabricacion de licores, reune tales ventajas que no puede igualarlas el alcohol industrial.

Se ha dicho tambien aquí que la química era impotente para distinguir el alcohol de vino del industrial, y precisamente se distinguen por las sustancias que les acompañan. El Sr. Castellano contestaba muy bien, y no tenía necesidad de invocar mi humilde autoridad, cuando decia que bastaba el olfato para hacer esta distincion, y muy bien decia tambien el señor Maura cuando aseguraba que bastaba el paladar; y yo me permito añadir por mi parte, que si el olfato y el paladar distinguen el alcohol de vino del industrial, mucho mejor lo puede distinguir la química, que no solamente averigua la existencia de estas sustancias, sino que llega á determinar la cantidad que existe de ellas en el alcohol de vino. Pero el Sr. Navarro Reverter recuerdo que decia: llevados los dos al estado etílico, al estado de mayor pureza, no se distinguen, son enteramente iguales, tienen la misma composicion. Es verdad; pero no es así como se encuentra en

el comercio el alcohol de vino, sino con todas esas circunstancias que he dicho antes, en cuyo estado es como se emplea para las bebidas alcohólicas.

Pero continuando en esta discusion se ha traido aquí por mi amigo el Sr. Jimeno, la autoridad de varios químicos franceses que han practicado algunos análisis de alcohol de vino, encontrando alcohol amílico en gran cantidad y otras impurezas. Siento que no se halle en este momento en la Cámara el Sr. Jimeno, á quien admiré cuando pronunció su discurso, como le he admirado cuando particularmente he hablado con él sobre alcoholes, porque conozco pocos que hayan estudiado tan prolijamente este asunto. Pero el Sr. Jimeno con sus citas de los químicos franceses no probaba otra cosa más que el alcohol de vino de Francia puede ser en algunas ocasiones tan nocivo como el de industria, pero no el alcohol de vino de España. En Francia saben los Sres. Diputados que comunmente practican una operacion con sus mostos el *sucrage*, porque siendo muy pobres en azúcar les añaden esta sustancia para reforzarlos y que dén más alcohol por la fermentacion. ¿Pero qué azúcar emplean en esta operacion? Rara vez el azúcar de caña ó de remolacha pura. Lo que emplean es el azúcar más barata, esto es, azúcar de fécula, ó glucosa artificial, que es la misma azúcar que por la sacarificacion de las féculas se produce en la fabricacion del alcohol industrial. ¿Qué extraño es, por tanto, que el alcohol producido en el vino de esa manera, tenga las mismas impurezas y las mismas sustancias nocivas que el alcohol industrial, y aun más, porque no se rectifica como el alcohol industrial? En cambio en nuestro país no sucede nada de eso, y el alcohol de vino es inocente, porque aquí no se hace esa operacion del *sucrage* que hacen con los mostos los franceses.

Resulta, pues, que lo que el Sr. Jimeno vino á probar, fué lo que ya sabíamos; que el alcohol de vino francés puede no ser puro. De manera que aceptando yo y creyendo que el análisis de los químicos franceses que citó el Sr. Jimeno es irreprochable, no probaba esto que el alcohol de vino de España contuviera tales impurezas.

Aquí sucede precisamente lo contrario que en Francia, porque aquí los mostos están tan cargados de azúcar, que es necesario añadirlos agua para que fermente todo el azúcar y no resulte un vino dulce, porque la experiencia ha demostrado que al producirse 18 por 100 de alcohol, la fermentacion se detiene y el azúcar queda en el vino sin trasformarse en alcohol.

No tengo noticia de que en España se emplee el *sucrage*, ó adicion de azúcar á los mostos, y si se ha empleado habrá sido en alguna de esas fábricas de vinos artificiales que han instalado en España algunos indivíduos de procedencia francesa. El Sr. Aguirre, que creo que es el que me ha de contestar y que es vascongado, recordará que en Hernani habia una fábrica de vinos artificiales, que fué denunciada por el cónsul francés, á cuyo frente habia un francés, y que registrada, resultó que se hacía en ella un vino con glucosa, orujos de uva, agua y alcohol industrial, por lo cual se cerró de órden del Ministro de la Gobernacion despues de haber oido al Consejo de sanidad. Y recuerdo esto, porque fuí ponente en ese dictámen y opiné, y el Consejo opinó conmigo, que debia cerrarse esa fábrica, como en efecto se cerró.

De modo que esas autoridades que aquí se han traido para probarnos que los alcoholes de vino puedan tener esas sustancias nocivas lo mismo que los alcoholes industriales, en todo caso lo que probarán es que los alcoholes procedentes de Francia á que se refieren los análisis eran impuros, pero no que los de España lo sean, por las razones que acabo de decir y sobre las cuales no quiero insistir. Pero ya que se han traido aquí autoridades extranjeras, ya que se ha traido aquí la autoridad de la Academia de Medicina de París, yo me voy á permitir leeros lo que la Real Academia de Medicina de Madrid dijo á propósito de los alcoholes con motivo de un extenso dictámen que dió sobre adulteracion de los vinos. Esto lo dijo la Real Academia de Medicina de Madrid el año 1886, es decir, mucho antes que la Academia de Medicina de París; y ya vereis que la Academia de París no ha dicho mucho más que la de Madrid, á cuyo efecto entregaré el informe á los señores taquígrafos á fin de que se inserte en el *Extracto* y en el *Diario*.

Decia la Real Academia de Medicina de Madrid:

«Respecto de la adicion de *alcohol* á los vinos en la operacion llamada encabezamiento, si el alcohol añadido es procedente de la destilacion del vino ó si es alcohol etílico perfectamente puro, la Seccion no halla inconveniente en su uso, y por lo tanto puede tolerarse en los vinos en que sea necesario. Pero como en la actualidad el alcohol extraido del vino se ha hecho producto tan raro, que apenas se encuentra, por la circunstancia de haber adquirido los vinos un precio superior al equivalente en alcohol producido de su destilacion, se ha sustituido aquel en el comercio por alcoholes procedentes de la sacarificacion y fermentacion de las patatas, de granos de cereales, de melazas de remolachas y otras materias feculentas ó azucaradas. Estos alcoholes llamados de industria ó industriales, contienen por lo general además del alcohol etílico, otros alcoholes de fórmula superior, cuales son el propílico, butílico y amílico, los aldeluidos correspondientes, varios ácidos orgánicos de la serie grasa y otros principios volátiles, constituyendo todas estas sustancias los elementos tóxicos de los alcoholes de industria, especialmente en los de calidad inferior y en los que no se hallan bien purificados y rectificados. A estos principios, y particularmente al alcohol amílico que abunda en el alcohol procedente de las patatas son debidos los efectos del alcoholismo, tan frecuente en nuestros dias por el uso y abuso de los vinos encabezados con alcoholes de industria, y de los aguardientes y licores preparados con dichos alcoholes.

La Seccion por lo tanto opina que debe prohibirse terminantemente el uso de estos alcoholes de industria impuros, y castigarse con mano fuerte su empleo en el encabezado de los vinos. Solamente podrá tolerarse el empleo de alcohol etílico bien rectificado y perfectamente puro, sin la menor cantidad de los otros alcoholes y principios extraños.

Lo que acaba de exponerse respecto del encabezamiento de los vinos es aplicable á la fabricacion de aguardientes, licores y toda clase de bebidas alcohólicas, debiendo por lo tanto prohibirse y castigarse el empleo de dichos alcoholes de industria impuros en la elaboracion de dichos líquidos, cuyos efectos son más temibles aun que en el vino, por lo mismo que el alcohol se halla en mayor cantidad.»

El Consejo de sanidad tambien se ocupó en esta cuestion con motivo de un reglamento sobre elaboracion y venta de vinos y de toda clase de bebidas al-

cohólicas; reglamento que no sé qué habrá sido de él despues de los muchos dias de discusion y de trabajo que empleó en formularlo el Consejo de sanidad. Tratando de las operaciones que podrian permitirse en la elaboracion de los vinos, decia el Consejo de sanidad lo que voy á tener el honor de leer:

«Es permisible: El encabezamiento ó alcoholizacion con alcohol extraido del vino, sin adicion de agua, para aquellos vinos en que sea necesaria esta operacion para su trasporte y conservacion.

En cuanto al alcohol obtenido de otras sustancias que no sean vino, esto es, el alcohol de industria y el de casca, solamente se tolerará para los encabezamientos en el caso de ser perfectamente puro y bien rectificado, ó sea alcohol etílico, sin contener alcohol amílico ni ninguna otra sustancia extraña nociva.

Además, el fabricante estará obligado á declarar en las expendiciones y transacciones que ha hecho uso del alcohol de industria, si le empleara en el encabezamiento de los vinos.»

Excusado es que yo os diga que me hallo conforme con estos dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y del Consejo de sanidad, teniendo el honor, aunque inmerecido, de pertenecer á las dos corporaciones, y habiendo sido además ponente de estos dictámenes.

No os quiero leer más citas, porque me parece que va á alargarse demasiado esta discusion, y voy á concretarme más al objeto de mi enmienda y á entrar de lleno en la defensa de ella.

Ya os dije antes que expondria las razones de mi enmienda, despues de haber contestado á las alusiones y de haber felicitado al Sr. Ministro de Hacienda por el pensamiento que le ha guiado al presentar este proyecto de ley; y por sus disposiciones en el reconocimiento de los alcoholes en las aduanas.

En primer término, yo he creido, y me parece no estar equivocado, que la proteccion que dais por el artículo 5.° á los licores, aguardientes y mistelas, es innecesaria. Yo me limitaria á preguntar á la Comision, si en la actualidad necesitan esa proteccion los aguardientes, licores y mistelas; porque si no la necesitan en la actualidad, no la necesitarán tampoco cuando sea ley este proyecto. Si hubiera prevalecido el impuesto de 120 pesetas que el Sr. Ministro establecia en su proyecto, entonces quizá hubiera habido alguna razon para sostener esta proteccion; pero rebajado á 65 pesetas, ó mejor dicho á 61, resulta inferior al que hoy pagan los alcoholes.

No os voy á leer la nota que tengo aquí, de lo que pagan los alcoholes en todas las poblaciones de España, sino únicamente recordar lo que ya saben los señores de la Comision y los Sres. Diputados que me están oyendo. En poblaciones de más de 100.000 habitantes, paga hoy el alcohol 76 pesetas, y sigue pagando ménos: hasta las poblaciones de 5.000 habitantes, 72, 68, 64, 60 y 56 pesetas. Ya veis que ha quedado rebajado, desde 120 que traia el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, á 65 pesetas, ó mejor dicho á 61; porque 65 es por el alcohol anhidro, y el alcohol anhidro no es el alcohol comercial; existe, se encuentra el alcohol anhidro, y se hace uso de él en los laboratorios, á pesar de haber dicho aquí no sé quién, que no existe; pero no para el objeto del impuesto, y siendo, por consiguiente, de 95 grados queda reducido á 61 pesetas, y en la actualidad, ya veis que paga 76 pesetas. De modo, que si no es necesaria hoy esa proteccion, tampoco lo será despues que sea ley este proyecto.

Ya que no leo la nota demostrativa de lo que paga hoy el alcohol y lo que pagará despues que sea ley este proyecto, la entregaré para que figure en el *Diario de las Sesiones*.

NOTA *demostrativa del gravámen que sufre el alcohol segun el impuesto de consumos vigente y el que resultará con arreglo al dictámen de la Comision segun la base de poblaciones; calculado sobre la base de* 40 *grados Cartier igual á* 95 *grados Gay-Lussac (en hectolitro).*

CLASE DE LAS POBLACIONES	Gravámen actual á 40° Cartier.		Total gravámen.	Gravámen del dictámen á 95° Gay-Lussac.		Total gravámen.	Diferencia si se acepta el dictámen.	
	Tesoro.	Recargo.		Tesoro.	Recargo máximo.		Ménos.	Más.
	Pesetas.	*Pesetas.*	*Pesetas.*					
Poblaciones hasta 5.000 habitantes...	28	28	56	61'75	6	67'75	»	11'75
Idem de 5.001 á 12.000.........	30	30	60	61'75	6	67'75	»	7'75
Idem de 12.001 á 20.000.........	32	32	64	61'75	6	67'75	»	3'75
Idem de 20.001 á 40.000.........	34	34	68	61'75	6	67'75	0'25	»
Idem de 40.001 á 100.000.........	36	36	72	61'75	6	67'75	6	»
Idem de 100.001 en adelante........	38	38	76	61'75	6	67'75	8'25	»

Ya sé que me vais á decir que en algunas poblaciones no paga el alcohol nada; pero no pagará, porque no se cumplirán las leyes ó porque se hace un repartimiento de consumos y no se grava la especie, pero el impuesto sobre el alcohol existe hoy superior en muchas poblaciones al del dictámen.

Pero veamos qué es lo que vais á proteger, porque si fuese la produccion nacional, quizá no me hubiera opuesto.

El artículo comprende los alcoholes, aguardientes, licores y mistelas. En España hay alcohol de casca ó de orujo y alcohol de vino. El de casca ó de orujo es bastante inferior, y no creo que tenga aceptacion en el extranjero. El que sí tiene aceptacion es el alcohol de vino, y estoy seguro de que cualquiera que sea el impuesto que pese sobre ese alcohol, será buscado para la fabricacion de *cognac* y de ciertos licores ó para el encabezamiento de ciertos vinos de gran precio. Pero no quiere decir esto que yo me oponga á la proteccion al alcohol de vino; me opongo en la forma en que lo haceis, pero no en cuanto á establecer una tarifa diferencial que favorezca á dicho alcohol. La cantidad de alcohol que se exporta es pequeña; pero aunque sea pequeña, sostengo lo que acabo de decir.

Vengamos á los aguardientes, á los licores, y especialmente á las mistelas. En las mistelas, lo mismo que en los licores, el alcohol que se emplea es alcohol industrial. De modo que lo que vais á proteger es el alcohol industrial, es decir, el producto contra el cual habeis estado clamando; y además vais á proteger la produccion y comercio extranjeros.

Pero no es esto solo; es que estableceis una injusticia verdaderamente irritante, porque suprimísteis para los vinos encabezados el *drawback* que el señor Ministro de Hacienda proponia en su proyecto, y lo suprimísteis por razones que exponia el Sr. Maura y que yo creo aceptables, y ahora estableceis esa proteccion ó prima para los licores y mistelas.

Ya veis que una ley que lleva en sí un principio de injusticia; una ley en que se viola el principio más respetable, el de la igualdad, es una ley que resulta desautorizada.

Os oponeis á la prima del alcohol empleado en el encabezamiento de los vinos, y lo estableceis para las mistelas y licores. ¿Qué criterio es este? ¿Es que lo necesitan estos licores más que los vinos? No; lo necesitan más los vinos, porque son un producto verdaderamente nacional, y se encabezan, dígase lo que se quiera. Y al hablar de encabezamiento de los vinos, permitidme que os diga que hay dos clases de encabezamiento. Si al vino se añade 1, 2 y 3 por 100 de alcohol con objeto de conservarle y ponerlo en buenas condiciones de trasporte, yo estoy conforme con ese encabezamiento; pero si se añade al vino alcohol y agua con objeto de hacer de dos arrobas cuatro, eso no lo admito, porque es una falsificacion.

De suerte que habeis hecho perder esa ventaja á un producto nacional como es el vino, y se la concedeis ahora al alcohol industrial extranjero empleado en los licores y mistelas.

Además con ese artículo haceis perder al Tesoro algunos millones. La Comision de presupuestos, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, calculó en un millon de pesetas lo que habia que devolver; el Sr. Villaverde, en su magnífico discurso, lo hacía ascender á cerca de 3 millones, y el Sr. Jimeno á 4 millones de pesetas. Yo he hecho tambien el cálculo y me ha resultado próximamente un millon de pesetas, sin contar con las mistelas; pero teniendo en cuenta que cuando sea ley este proyecto se va á llamar mistela á todo lo que se quiera ó pueda, es muy posible que se eleve á los 3 ó 4 millones de pesetas que decian los oradores que antes he citado. De modo que haceis perder á la Hacienda, sin necesidad, algunos millones de pesetas y cometeis una injusticia favoreciendo un producto que no es nacional.

Pero hay más, el fraude, y esto vosotros mismos lo habeis confesado en el preámbulo del dictámen, va á ser extraordinario. En el dictámen se entienden por mistelas los vinos apagados á los cuales se ha añadido cierta parte de alcohol para que no fermenten; pero puede fermentar parte del azúcar y vendrá un conflicto. El exportador dirá: todo el alcohol que tiene es añadido, y el Fisco dirá: que lo averigüen los químicos; presentándose aquí un problema muy difícil, aunque no imposible; porque se necesitan muy buenos químicos, pagarlos bien y tener además cantidad bastante de líquido para operar.

Ya vais viendo lo que va á resultar por empeñaros en sostener este artículo. Además hay mistelas naturales, hay vinos naturales en los cuales, como dije antes, ocurre que siendo los mostos muy ricos en azúcar, dan tanta cantidad de alcohol que apaga la fermentacion y quedan dulces. Pues esos vinos pasarán por mistelas, y el exportador dirá: esto es mistela, devuélvame Vd. el 80 por 100 del alcohol que he empleado, y no ha puesto ninguno, porque todo procede del azúcar propio del mosto. Esto sucede naturalmente con los vinos de Cariñena, de Málaga y de otros puntos de España; y respecto de otros que no son tan ricos en azúcar, arropándolos, es decir, añadiéndoles arrope, dan por resultado esos vinos lo mismo que mistelas, mejor que las mistelas, porque llevan alcohol de vino, alcohol que ha resultado del azúcar del mosto. Ya veis el fraude que va á haber, fraude hasta cierto punto legal, porque la ley no puede evitar que esos exportadores pidan el 80 por 100 del alcohol que supongan adicionado, porque por las razones antes indicadas no se podrá saber si el alcohol es añadido ó propio del vino.

Y ocurrirá más. Las mistelas se emplean en España para corregir ciertos defectos de los vinos, y esto lo sabe la Comision mejor que yo. Pues ahora con la ley sucederá que al exportador le dirán; tome Vd. tantos hectolitros de vino y tantos de mistela y haga Vd. la mezcla despues de pasar la frontera, y de este modo podrá reclamar el 80 por 100. Es decir que favorecereis el fraude y contrabando por empeñaros en sostener ese artículo.

Y respecto de los licores sucederá una cosa semejante. Hay ciertos licores que no se hacen con alcohol, que son producto de fermentacion de zumos ó líquidos azucarados, y esos licores, al pasar la frontera, pedirán la devolucion del 80 por 100, sin haber empleado alcohol ninguno y sin haber pagado por consiguiente el impuesto. Y aun ha de suceder más, y es, que los exportadores de buena fe no han de exigir devolucion ninguna, pero en cambio la exigirán los exportadores de mala fe. Entre los documentos que habreis recibido, tendreis seguramente uno, no recuerdo de qué Cámara de comercio ó de qué asociacion, en el que se dice, que en esa devolucion hay tales trabas, nacidas de la fiscalizacion y de los análisis químicos, que los exportadores renuncian semejante beneficio.

De modo, señores, y no quiero molestaros más, que no comprendo por qué habeis de sostener ese artículo en el dictámen. Os he demostrado que es innecesaria la proteccion, que vais á proteger los productos extranjeros, que estableceis un privilegio odioso, que haceis perder á la Hacienda algunos millones, que fomentais el fraude y el contrabando, que estableceis trabas al comercio, y por fin, cuando os habeis cerrado, como vulgarmente se dice, á la banda para conceder franquicia de ninguna especie á los cosecheros de vino, no comprendo como no admitís esta enmienda.

Haced lo mismo con el artículo que combato que hicísteis con el artículo del proyecto del Ministro, y en ello ganará mucho la produccion nacional y la justicia.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **AGUIRRE**: Bajo muchos puntos de vista se presenta la cuestion alcoholera á la consideracion de los Sres. Diputados y del país, y el debate que se ha seguido en esta Cámara, es un modelo de discu-

sion parlamentaria que arroja grande luz sobre tan importante cuestion.

¡Lástima grande que mi tardía y obligada intervencion en el asunto la haga descender, aunque sea por breves momentos, de la altura á que la habian llevado todos los Sres. Diputados que en ella han tomado parte!

La ley que se discute es muy compleja, y afecta intereses que deben tenerse muy en cuenta. El aspecto bajo el cual la considera mi querido y sabio amigo el Sr. Puerta, no es de los más importantes, pero tal es su competencia, que no solamente ha dado novedad al asunto, lo que parece imposible despues de tantos dias de discusion, sino que todos, y principalmente yo (que bien lo necesitaba), hemos aprendido mucho de sus autorizadas palabras.

Ha empezado el Sr. Puerta, y en esto ha seguido las huellas de los ilustres oradores que le han precedido en el uso de la palabra en este debate, felicitando al Sr. Ministro de Hacienda, por haber presentado á las Córtes una ley, cuyo principio esencial admitido ya en todas la Naciones cultas, es moral, favorece á las condiciones higiénicas, aumentará considerablemente los ingresos del Tesoro público, y acreditará en los mercados internacionales las marcas de los vinos españoles, dificultando la fabricacion de vino artificial.

En esta parte del discurso del Sr. Puerta, estoy naturalmente conforme con S. S., así como estoy casi de acuerdo con mi querido amigo y correligionario, en lo que se refiere á las consideraciones que, referentemente á los alcoholes y aguardientes, ha hecho con la sencillez y claridad propias del saber y del carácter de S. S.

Casi todos los oradores que han intervenido en el debate, han anatematizado el alcohol llamado industrial, y han cantado las excelencias del espíritu de vino español, declarando que solo este no lleva condiciones tóxicas al encabezamiento de los vinos, y que la mezcla se hermana y se casa mejor con el líquido fermentado de la uva, por ser de la misma familia y procedencia.

Declaro mi incompetencia para intervenir en tan intrincado problema. Entiéndanse los Sres. Puerta y Cárdenas, acérrimos defensores de los aguardientes españoles con el elocuente Sr. Jimeno, quien sostiene que los adelantos de la industria moderna, que cada dia dan un ajigantado paso en la vía del progreso, han llegado ya á producir, por medio de sus admirables aparatos y ochenta filtros, alcohol etílico químicamente puro, que no hay laboratorio ni aparato que logre averiguar la procedencia.

Los procedimientos industriales alcanzarán cada dia nuevos perfeccionamientos; pero las mismas impurezas de nuestros aguardientes les prestan calidades y condiciones que no alcanza la industria.

Yo no voy tan allá como el Sr. Cárdenas, que ha agotado el Diccionario al injuriar al alcohol de procedencia extranjera, al que ha llamado venenoso, tóxico, nocivo, pernicioso y hasta plebeyo, y noble é hidalgo al procedente de la uva; pero creo firmemente que en ese misterioso matrimonio de las moléculas de la uva fermentada con el aguardiente, resulta una combinacion más armónica y conveniente que la mezcla del mosto y el alcohol de patata. ¡Insondables misterios de la materia, que por mucho que marche la ciencia nunca llegará á averiguar enteramente!

Asegura el Sr. Puerta que la química de laboratorio tiene medios para averiguar la procedencia de los alcoholes, y así lo afirma tambien monseñor Godefroid en la última *Revista de la Academia de Ciencias*, y en esto se fundan el Sr. Puerta y otros señores Diputados para pedir que se imponga un impuesto distinto á los espíritus de vino y á los alcoholes de procedencia amilácea.

No entraré á discutir si los tratados de comercio pendientes con Naciones amigas permitirian establecer esta desigualdad de derechos; pero es lo cierto que prácticamente, y como procedimiento de aduana, no se ha hallado más medio de conocer si el líquido alcohólico procede del vino ó de la patata, que el paladar y el olfato, procedimiento que si bien demuestra la superioridad de los instrumentos creados por la naturaleza á los que el hombre inventa, no responden á las necesidades de las relaciones internacionales; sería necesario encontrar unos vistas de aduana de tan excelente nariz y paladar y buena fe, que sus fallos fueran universalmente respetados por todas las Naciones con quienes mantenemos relaciones comerciales.

Creo, como S. S., en la bondad de nuestros aguardientes, y tengo gran fe en el porvenir de esta industria en España. El perfeccionamiento que de último se ha introducido en la fabricacion de los *cognacs* españoles, ha dado exelentes resultados, y en Inglaterra han tenido gran aceptacion las remesas que se han hecho hace poco. Y así como creo en el porvenir de los aguardientes, creo en el porvenir de las mistelas, industria esencialmente española.

Las publicaciones extranjeras que se ocupan de las industrias vinícola y alcoholera, declaran unánimemente que la mayor parte de las mistelas proceden de España, y que para la fabricacion de este líquido es indispensable el alcohol. Ya sé que el Sr. Puerta me dirá que pueden hacerse mistelas sin aditamento de alcohol por la descomposicion de la glucosa de la uva en alcohol y ácido carbónico, y que es injusto devolver el 80 por 100 del alcohol del que no se han pagado derechos; pero además de que esto no sucede en la práctica, y atestiguo con todos los fabricantes de mistelas, por ser un procedimiento más caro, si alguna pequeña parte del alcohol procediera de la descomposicion de la glucosa, sería una insignificante fraccion que se daba á los fabricantes que quieran levantar el buen nombre de los productos españoles.

Lo que constituye una falsificacion en el encabezamiento del líquido de uva fermentado, la excesiva alcoholizacion de los vinos es indispensable, es lícito, bueno y necesario en la industria española de las mistelas; así lo declara, entre otros, un periódico tan autorizado como el *Moniteur Vinicola* en una reclamacion que dirige á la Administracion de aduanas francesas á propósito de los derechos de los vinos subalcoholizados.

La ley que defendemos es esencialmente progresiva y trasformable con los datos que la experiencia suministra. Conviene que en no grande escala la Administracion española vea las ventajas é inconvenientes que se encuentran en este *drawback* de las mistelas, que quizá en cierta escala puedan aplicarse á los vinos que se exportan principalmente á América. La exportacion de los vinos generosos ha descendido en el último quinquenio de 13 millones y pico de litros á 9 $^{1}/_{2}$; bajo esta denominacion están comprendidas

las mistelas; esperamos que con la nueva ley aumentará la exportacion.

Ruego al Sr. Puerta me dispense sino le contesto más extensamente, pero se han tratado todas estas cuestiones con tanta lucidez y se ha hablado con tanto detalle por todos los señores que me han precedido en el uso de la palabra, que me siento por no molestar más á los Sres. Diputados.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PUERTA**: En primer lugar, doy gracias al Sr. Aguirre por la cortesía que ha tenido conmigo y tambien se las doy porque se ha adherido á mis opiniones en las consideraciones generales que he hecho sobre el punto que se discute.

Realmente lo que tengo que rectificar está reducido á que S. S. consideraba las mistelas como industria esencialmente española. Yo no niego que sea industria española, puesto que de España salen y en España se fabrican: pero sostengo lo que antes he dicho, que se hacen con alcohol industrial; y si se hacen con alcohol extranjero, al protegerlas con la devolucion del 80 por 100, lo que vais á proteger es la produccion extranjera y el comercio extranjero. Que es muy poco lo que hay que devolver decia el señor Aguirre. Sea poco ó sea mucho; pero si se establece en la ley, resultará una violacion del principio de equidad, del principio de igualdad haciendo la devolucion á los licores y á las mistelas, y no á los vinos encabezados. Decís que á estos no debe devolverse nada porque os parece sería mucho lo que habria que devolver, cuya manera de estimar las razones de justicia no deja de llamarme la atencion. Pero ya vereis en lo que se convierte ese poco; ya vereis como pasan por mistelas muchas cosas que no lo son, y ya vereis como en adelante los vinos dulces pedirán el 80 por 100 de devolucion del alcohol que probablemente no habrá pagado el impuesto. Y como no ha dicho más el Sr. Aguirre termino aquí mi rectificacion.

El Sr. **AGUIRRE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUIRRE**: Mucho teme el Sr. Puerta los fraudes en la exportacion de las mistelas, y opina que los químicos no podrán certificar los diferentes licores que pueden presentarse bajo este nombre, ni reconocer la procedencia del alcohol que contengan. ¡Singular contradiccion á quien parece tan fácil saber la procedencia de los alcoholes!

Pretende el Sr. Puerta que la devolucion de los derechos es una proteccion á la industria extranjera no á la nacional, porque los exportadores apagan sus mostos con alcohol aleman; paréceme que para la fabricacion de un producto tan delicado emplearán muchos el espíritu de vino, que es, segun el mismo señor Puerta tan superior al alcohol procedente de la patata para estas mezclas.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La del Sr. Bergamin dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la enmienda siguiente al art. 5.° de la ley creando un impuesto de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores:

«El importe íntegro del impuesto que el art. 1.° de esta ley establece, será devuelto á los exportadores de vinos por la cantidad de alcohol que los vinos exportados contengan.

El importe total de la devolucion no podrá exceder al equivalente del impuesto por el 3 por 100 de la cantidad de vino exportado.»

Palacio del Congreso á 1.° de Mayo de 1888.=Francisco Bergamin y García.=Federico Pons.=Luciano Puga.=Ezequiel Ordoñez.=José Castilla.=Amalio Jimeno.=Antonio Sanchez Campomanes.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Bergamin tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **BERGAMIN**: Señores Diputados, llego tarde al debate; vuestra atencion está cansada y no he de ser yo seguramente el que la moleste de nuevo largamente. Habia de ser además inútil, pues yo no puedo abrigar la pretension de que pudieran mis razones convenceros ni de que alcanzara de esa Comision y del Gobierno lo que no han podido conseguir palabras tan elocuentes como las de los compañeros que me han precedido en la impugnacion de ese dictámen. Pero he de reclamar algun tanto vuestra indulgencia y la del Sr. Presidente, porque más que atenerme al límite estrecho y pequeño de la presentada enmienda, cúmpleme manifestar lealmente que trato de hacer la consignacion de aquellas manifestaciones que considero necesarias, no ya en nombre solo de la minoría que represento y por la que estoy expresamente autorizado, sino las que respondan á las necesidades de aquel país que me ha elegido para tomar asiento en estos bancos, y cuyas aspiraciones he de procurar traducir brevísimamente.

Ante todo consigno la absoluta y más radical protesta de que pueda entenderse nunca que un interés fiscal pueda ni deba sacrificar en el tanto más mínimo al interés sagrado de las industrias. En un proyecto de ley como este debe perseguirse un beneficio para el Erario, un ingreso para el Tesoro: pero este beneficio y este ingreso, ¿es lícito arrancarlo del país contribuyente á espensas de sus fuentes de riqueza, aniquilándolas y destruyéndolas? Esto sería, señores, un verdadero crímen de lesa Nacion y claro está que no ha podido ser ni habrá sido nunca este el pensamiento de la Comision ni del Gobierno.

Armonizar el interés del Fisco con el interés nacional, eso es lo que creimos que perseguia, y á eso entendimos que respondia aquella convocatoria, llamando á la representacion de todos los intereses productores en aquellas informaciones preliminares; nos equivocamos; fué para darles despues un absoluto y completo desengaño, puesto que ninguna ó casi ninguna de aquellas aspiraciones legítimas ha encontrado eco ni favorable acogida en vuestro proyecto de ley.

Los vinicultores de la region á que pertenezco, piensan como el Sr. Duque de Almodóvar del Rio; exactamente igual; que sería para nosotros un dia feliz y dichoso aquel en que no necesitáramos para el encabezamiento de nuestros vinos y para la fabricacion de nuestros aguardientes el empleo ni en pequeña, ni en gran parte, del alcohol industrial.

Entiendo que el pasado de nuestra vinicultura enseña que cuando solo se utilizaba para la produccion de una y otra materia el alcohol producto de la uva, teníamos vida espléndida y riqueza, y se hacian fortunas á la sombra de esa industria.

Cuando ha venido el alcohol industrial á nuestros mercados, la decadencia es progresiva en nuestra Patria, tan progresiva y constante, que viene casi á suprimir el comercio de vinos. Y entendiendo esto, yo no podia comprender como al establecer un impuesto sobre el alcohol, no se ha querido diferenciar y distinguir el alcohol industrial del alcohol de vino, y creyendo pequeño, corto, el impuesto que se establece para el alcohol industrial, le considero enorme y perjudicial para el alcohol que es producto de los vinos.

No hay razon ninguna legal ni moral que impida distinguir y consignar en una ley sola y exclusivamente este impuesto para el alcohol industrial. No es cierto que ninguna clase de convenio internacional lo impida; no es exacto que el art. 11 de ese tratado mercantil que tanto habeis invocado, y que tantas veces habeis señalado como obstáculo ante el cual os habeis tenido que detener, pueda impedir que se distinga el alcohol producto de la uva del alcohol industrial para los efectos del impuesto. Era perfectamente lícito y posible gravar el primero y no el segundo. ¿No lo habeis hecho así? Pues al no hacerlo habeis contrariado indudablemente la aspiracion más natural y legítima de todos los vinicultores españoles.

Ya que por una equivocada interpretacion del tratado no habeis admitido esas diferencias, ¿por qué no habeis dejado siquiera, á modo de esperanza, algun consuelo para el productor nacional, para el productor español, hoy agobiado por ruinosa competencia? En tanto cuanto no pueda el alcohol, producto de la industria ó producto de la destilacion de los vinos, competir con los alcoholes extranjeros, ¿por qué no habeis admitido cuanto fuese lícito y posible, por qué no habeis consignado en esa ley que vendria el productor español á tributar por la forma de conciertos ese impuesto que ahí habeis establecido? ¿Quién os impide que siquiera contestando dejeis entrever esta esperanza, si es esperanza fundada, porque responda á vuestro pensamiento ó al del Sr. Ministro de Hacienda para llevarlo á los reglamentos? ¿Es que hay en esto alguna clase de contradiccion con los mismos invocados artículos de las convenciones internacionales? ¿Es que no es lícito á la Administracion española adoptar la forma que crea justa y conveniente para la administracion de un impuesto y separar la recaudacion del impuesto para los productos españoles de la de los productos extranjeros? Si esto es posible, ¿por qué no lo habeis manifestado al contestar, para que quedase algun consuelo á las clases productoras?

Con lo que vosotros proponeis, no solo no resulta en modo alguno favorecida nuestra produccion, sino que, por el contrario, resulta de nuevo gravada, porque dejándola como la dejais en absoluto abandonada para que luche con la produccion extranjera en igualdad de circunstancias á las que antes se hallaba, es decir, cuando el tiempo ha demostrado que la lucha es imposible, venís á gravar su situacion con el establecimiento de eso que llamais patentes que, ó no responde á nada, ó responde á un recargo de la contribucion industrial. Resultará, pues, la produccion española despues de aprobado este proyecto en las mismas condiciones en que antes se hallaba en cuanto á la competencia, y peor en cuanto resultará recargada con un nuevo tributo que no tiene razon de ser; porque si la contribucion industrial os parece deficiente, recargarla; si os parece mala, modificarla; si tiene defectos en su organismo, remediarlos; pero no traigais en esta ley un nuevo impuesto que significa una alteracion de una ley existente.

Y esto consignado como manifestaciones generales, poco he de decir en apoyo concreto de la enmienda; y he de decir muy poco, porque todavía, sobre los términos del artículo al que la enmienda ha sido presentada, no entiendo que haya ninguna conformidad entre dos personas. No sé si los dignos indivíduos que componen la Comision están conformes entre sí; sé ciertamente que ninguno de ellos lo ha estado con los diferentes oradores que han impugnado el proyecto. ¿Qué entiende la Comision y el Gobierno por mistelas? ¿Cuál va á ser el concepto que se ha de dar á esta palabra para los efectos de la devolucion que el artículo consigna? ¿Es la mistela lo que gramaticalmente su nombre significa, lo que se entiende en el uso vulgar y constante en el comercio? ¿No existen en España vinos que jamás han sido calificados con el nombre de mistelas? Ahí tenemos como ejemplo los vinos dulces de color y blancos, en los cuales el alcohol ha jugado y juega un papel distinto, ya como encabezamiento necesario para su conservacion, ya como parte integrante del arrope que se ponga para que tenga las propiedades de los vinos de su clase.

Precisaria, por consiguiente, para saber hasta dónde va á alcanzar la importancia de esa devolucion, fijar prévia y terminantemente cuál sea el concepto de estas mistelas, y esto interesa más que á nadie á la region que represento, porque allí es donde puede darse el caso de que se confundan los vinos con las mistelas en la acepcion que quereis dar á la palabra. Y si la Comision, respondiendo á un principio equitativo, al único principio que indudablemente ha debido informar el artículo que se discute, ha creido injusto que se devengue impuesto de consumos por una materia que realmente no se consume dentro de la Nacion; si obedeciendo á esto fijais la devolucion, y fijais la devolucion sin que se sepa por qué, disminuyendo así el impuesto antes cobrado, y esto se refiere á los licores y mistelas, ¿qué criterio ha podido adoptarse para no aceptar esa devolucion por lo que se refiere á los vinos? Si la razon que ha habido es sencillamente que se ha de devolver el impuesto al alcohol que no se consuma dentro de España, respondiendo así al concepto y carácter de este impuesto de consumos; si se necesita forzosamente encabezar el vino, segun manifestó aquí el Sr. Duque de Almodóvar, siquiera no haya necesidad de que este encabezamiento exceda del 2 por 100 de la cantidad total; si por consiguiente, ese alcohol que se destina al encabezado ha de reexpedirse al extranjero cuando los vinos al extranjero se exporten, ¿por qué se ha de cobrar el tributo cuando ciertamente no se consume dentro de España ese alcohol? ¿Es que hay en el ánimo de la Comision y del Gobierno una razon para devolver ese impuesto cuando se trata de las mistelas y de los aguardientes, y no cuando se trata de los vinos? Pues precisa conocer esa razon para poder discutirla, porque esa razon escapa á la inteligencia; por lo ménos, á la mia.

Mientras la industria nacional no pueda, como no puede, competir con la industria extranjera, le será forzoso al productor español servirse de alcoholes extranjeros para el encabezamiento de los vinos. Esos alcoholes, al llegar á la aduana, pagan el impuesto, se emplean luego en el encabezamiento de los vinos, y despues se exportan con éstos. Por consiguiente, el impuesto que ahora se establece viene á aumentar el coste de produccion de los vinos, y por lo mismo, á aumentar su precio en los mercados extranjeros imposibilitando la concurrencia con los de otros países.

Así, pues, no resultará solo el perjuicio que antes os indicaba, un recargo en daño de la produccion nacional, un perjuicio que vendrá á sufrir el industrial dentro de nuestro territorio, sino que nuestra produccion vinícola resultará recargada con el impuesto correspondiente al 2 por 100 de los vinos que se fabriquen. De modo que cuando todo el mundo reconoce que la produccion vinícola necesita amparo, el proyecto de ley que discutimos ha de traer consigo dos gravámenes de que difícilmente podrá librarse el productor.

El país comprende perfectamente que esta ley ha de ser; nosotros cedemos ante la fuerza numérica, pero protestamos de una manera clara y franca de que si alguna vez nos fuera posible enmendar ese daño desde las esferas del poder, lo enmendaríamos, y de este modo llevaremos al país productor la única esperanza que puede tener despues de votarse este proyecto de ley. Ya el partido conservador, por la voz elocuente del Sr. Villaverde, opinaba en armonía con esta indicacion, lo cual significaba que su opinion debia ser traducida, si al poder viniera, en disposiciones prácticas, encaminadas á corregir estos males. Tambien ahora la minoría reformista, que se ha hecho eco de la alarma del país, declara por mi conducto, que si algun dia pudiera remediar desde las esferas del poder todos esos perjuicios, bien puede el país abrigar la esperanza de que lo haria sin vacilacion, como desde aquí solemnemente lo prometemos.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Como la Comision no cree que ha hecho una obra perfecta; como la Comision se considera tan falible como cualquiera de los Sres. Diputados en particular y mucho más que la Cámara en general, hace constar la misma manifestacion que el Sr. Bergamin ha hecho, recabando para su fraccion exclusivamente la mision de velar por los intereses del país; esta Comision no ha venido aquí más que á defender esos intereses, y cree haberlos defendido; pero si se hubiera equivocado, si no hubiera acertado en las soluciones que ha propuesto, y mañana se demostrase que esta ley, lejos de favorecer, como nosotros creemos, á la produccion nacional, la perjudicaba, nosotros mismos, la Cámara y el Gobierno liberal, si rigiera los destinos del país, nos apresuraríamos á deshacer y enmendar los defectos que la ley tuviese. Por consiguiente, puede estar tranquilo el Sr. Bergamin respecto de eso, como de que este proyecto de ley viene á armonizar todos los intereses generales; podrá haber alguna region especial, algun interés que se sientan lastimados y pongan el grito en el cielo, pero realmente, este proyecto es el conjunto, la armonía de todas las reclamaciones que ante la Comision se formularon.

Con esto podria dar por contestado el elocuente discurso del Sr. Bergamin; tan elocuente, que á mí me parecia imposible que en una materia perfectamente agotada, como lo demuestra el cansancio de la Cámara, S. S. pudiera encontrar esos recursos tan hábiles para combatir el dictámen y para defender una enmienda prejuzgada ya por el Congreso, puesto que otros dos Sres. Diputados antes que S. S. han presentado y defendido enmiendas, si no análogas, al ménos tan semejantes que podrian confundirse con ésta; uno de ellos fué el Sr. Cañellas y otro el señor Cárdenas, cuyas enmiendas han sido desestimadas por la Cámara.

Así, pues, si S. S. no nos mereciera tan especial consideracion, con recordar esto podríamos creer que le habíamos contestado suficientemente. Pero como S. S. parece que ha sido el encargado por la minoría reformista de cerrar este debate, dándole digno coronamiento, aunque á ese propósito no puedo yo contribuir, me creo, sin embargo, obligado á contestar á S. S. con algun mayor detenimiento, como voy haciéndolo.

Nos preguntaba el Sr. Bergamin, por qué no habíamos diferenciado el alcohol de vino y el alcohol industrial. ¡Ah, Sr. Bergamin! Hubiera sido una verdadera felicidad para la Comision, que S. S. nos hubiera dispensado la honra de indicarnos la fórmula para distinguir fácilmente los alcoholes industriales de el de vino; no solamente á mí, sino á mis compañeros de Comision, algunos de los cuales son productores y exportadores de vinos, y aguardiente de vino, y á todos los que nos interesamos por este importantísimo ramo de la riqueza nacional, nos hubiera satisfecho en gran manera que S. S. indicase la fórmula química para distinguir uno y otro alcohol, con lo cual á la vez S. S. habria alcanzado la gloria de obtener el premio señalado por la Academia de ciencias de París, para el que presente esa fórmula. De modo que no hemos distinguido entre el alcohol de vino y el alcohol industrial, sencillamente, porque no sabíamos establecer la diferencia.

Pero lo que no puede pasar sin respuesta enérgica, es aquello de que nosotros no hemos querido favorecer de ninguna suerte al alcohol industrial fabricado en España, diferenciándole, bajo el punto de vista del impuesto, del alcohol importado del extranjero.

Pues qué, ¿no dijeron los que informaron ante la Comision, no manifestaron en todos tonos que era menester conservar el derecho transitorio de 3'75 pesetas para esa proteccion que se pide? ¿No está conservado ese derecho transitorio de 3'75 pesetas sobre el alcohol industrial extranjero en beneficio del alcohol industrial español? Por ventura, ¿llueve el alcohol industrial extranjero ó es que entra aquí por mar ó por tierra? Si ha de tener un gravámen de 2 pesetas por fletes ó por trasportes, y ha de pagar un derecho transitorio de 3'75 pesetas, resulta, si las matemáticas no mienten, que ese alcohol industrial extranjero tendrá un recargo de 5'75 pesetas comparado con el alcohol industrial indígena, y que este se encontrará beneficiado y protegido.

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio nunca ha dicho que sea necesario encabezar los vinos; precisamente ha sostenido la tésis contraria, y tampoco es exacto que en las audiencias concedidas por la Comision se haya sostenido por los representantes de to-

das las regiones que hubiera esa necesidad. Recuerdo que pidieron que se prohibiera ó dificultase por lo ménos el encabezamiento de los vinos las ricas productoras comarcas de la Rioja, la Mancha, Navarra, Valencia, Castillas, Leon y Galicia.

Parte de la provincia de Tarragona pidió que se devolviese, no lo que proponia el Sr. Ministro de Hacienda, sino 1'20 ó 1'30 por cada grado, porque decian los representantes de esa region que necesitaban añadir hasta 13 grados á los vinos de graduacion baja; es decir, que querian exportar, no vino con alcohol, sino alcohol con vino, lo cual recuerda aquello de que media vuelta á la derecha, es lo mismo que media vuelta á la izquierda, sino fuera porque es precisamente lo contrario.

Por uno de los representantes de Málaga se expuso elocuentemente la necesidad del encabezamiento; pero ¡oh desencanto! se levantó uno de los principales cosecheros y exportadores de Málaga, cuyo nombre no recuerdo en este momento, creo se llame señor Scholtz, y dijo que la mayor ó menor graduacion de los vinos no consistia en el alcohol; que el peligro del mareo de los vinos no dependia del alcohol, sino de que se queria exportar mostos como si fueran vinos, y como no habian llegado á su madurez y á su crianza completa, sufrian al pasar ciertas latitudes una superfermentacion, y para evitarla se añadia alcohol, pero que éste no es necesario para exportar los vinos, porque los vinos, cuando están criados no sufren esa segunda evolucion.

Aunque la Comision no conozca tan perfectamente como S. S. lo referente á la fabricacion de las mistelas, sabe, sin embargo, aunque sea elementalmente, que las mistelas son el jugo de la uva que no fermenta por la accion antiséptica del alcohol; es decir, que son una solucion de la glucosa en el agua cuya fermentacion se combate por el alcohol; y como eso no es vino, se ha dedicado un artículo especial á las mistelas y se les devuelve el 80 por 100 colocándolas entre los licores.

Por lo demás, y para terminar este ya largo y enojoso debate, no tengo que decir á S. S. sino que al desechar la Cámara las enmiendas de los Sres. Cañellas y Cárdenas, ha desechado virtualmente la de su señoría, y por consiguiente, sería una contradiccion por parte de la Comision aceptar la enmienda de S. S., tan parecida á las de esos dos Sres. Diputados, por más que la Comision tenga un sentimiento al no acceder á lo que propone S. S., á quien la Comision estima tanto por su ilustracion y su talento.

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Muy breves rectificaciones tengo que hacer; pero antes he de agradecer y estimar las deferencias que el individuo de la Comision ha tenido conmigo y rechazar por inmerecidos los elogios que me ha tributado.

Tres conceptos ha emitido, que á mi juicio necesitan rectificacion. Es el primero que no ha podido la Comision separar en el impuesto el alcohol industrial del alcohol producto del vino, porque no se ha encontrado un medio de hacer esa separacion. Yo no aspiro á ser el que obtenga el premio en ese certámen abierto para encontrar el medio de distinguirlos; al contrario, justamente porque considero muy difícil la distincion, es por lo que yo hubiera pedido que la ley lo consignara. ¡Santa y bendita ignorancia si hubiera hecho que en nuestras aduanas se rechazaran los alcoholes industriales; porque mucho hubieran mejorado los intereses del país!

Que existe dentro de una misma clase de produccion beneficio para la produccion española, y ese beneficio consiste en las 5'75 pesetas que ha indicado el digno individuo de la Comision á favor de la fabricacion española de alcoholes industriales. Es verdad que respondiendo á las excitaciones y ruegos del país, y á las manifestaciones de la opinion pública, esta diferencia se ha consignado, pero es muy corta y sobre todo, existia antes del proyecto de ley que se discute. Y si á pesar de existir, la competencia era imposible entre la produccion española y la extranjera, ¿no era ciertamente exacto mi argumento al sostener que dejándola en igualdad de condiciones, la venís despues á recargar con esos otros impuestos? Esto no significa que la mejora en favor de nuestra fabricacion de alcoholes industriales haya nacido ni arrancado de esa ley, sino que esa ley ha respetado la existente, y cuando la existente por su deficiencia impide el desarrollo de la produccion nacional, claro está que no es bastante para la proteccion que esta produccion tiene derecho á pedir del Gobierno de S. M.

Que nadie ha sostenido la necesidad del encabezamiento de los vinos. Si mi memoria no me es infiel, paréceme haber entendido esta especie al señor Duque de Almodóvar en una de sus brillantes rectificaciones, diciendo que no existia para ciertos vinos en España la necesidad del encabezamiento, y que existia para otros vinos; pero que esta necesidad se reducia á un límite pequeño, puesto que era el 1 ó el 2 por 100 sobre la cantidad total del vino producido con su auxilio.

Esto, aunque no lo supiera por labios tan autorizados como los de S. S., lo sabía por triste experiencia, porque aunque poco, algun ensayo quise hacer dentro de mi localidad, y allí supimos que era necesario el encabezamiento de los vinos, no solo para los que se dedican á la exportacion á las lejanas Repúblicas americanas, sino aun para la conservacion de nuestros mismos vinos en nuestras bodegas, que siempre en cada año necesitan una cierta cantidad por bota, como medio de evitar que tengan alguna fermentacion; y claro está que eso que antes se hacía con el alcohol de vino, se hace ahora con alcohol industrial, por la razon sencilla de que teniendo el productor que someterse al precio del mercado, no puede recargar los vinos con alcohol caro, y tienen que comprarlo de industria que es más barato. Por esta razon entendia yo que era necesario ese encabezamiento: si S. S. no lo reconoce, resultará que hasta en esto discrepamos como discrepaba de sus compañeros ese Sr. Scholtz á quien el Sr. Castrillo se referia.

Ha fijado S. S. el concepto de las mistelas, y en ese concepto nos queda otro desengaño. A mí me parece ese concepto de la Comision muy estrecho, y por eso los productores pedian que se ampliase, pero no lo habeis querido, y será un nuevo desengaño que tenga la produccion y otro motivo de discrepancias entre SS. SS. y nosotros.

Y por lo demás, entendiendo que la Cámara ha prejuzgado estas materias, y que ha rechazado en dos ocasiones distintas, iguales ó parecidas enmiendas, retiro la que tuve el honor de presentar al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 5. »

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 6.°, que decia así:

«Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para plantear esta ley, quedando facultado asimismo para determinar las responsabilidades de sus infractores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Parecerá extraño, Sres. Diputados, que cuando hemos llegado al fin de la jornada y aparecen agotadas todas las cuestiones, pida yo la palabra acerca de este asunto; pero tranquilícense los impacientes, voy á ser muy breve, pues que me voy á reducir á hacer algunas súplicas al Sr. Ministro de Hacienda acerca de la comision que este artículo le confiere.

Estas súplicas van á ser hechas en descargo de mi conciencia financiera, porque se trata de una ley fiscal, y me parece á mí que aquí se ha perdido de vista muchas veces este orígen de la ley por los que se lamentan de su parte tributaria, como si todas las leyes fiscales no se tradujesen en un tributo que necesita agraviar para surtir efecto.

No os diré, Sres. Diputados, con este motivo nada simpático; que los que tenemos la desgracia de ocuparnos en materias de Hacienda, no podremos decir nada simpático en muchos años, mientras no haya en nuestros presupuestos si no un superavit, á lo ménos una perfecta nivelacion; que donde no hay harina... ya todos sabeis lo demás. Esto no podrá suceder en España mientras sin castigar mucho ciertos intereses, no llegue nuestro presupuesto de ingresos á la cifra redonda de 1.000 millones de pesetas, que es lo que yo considero necesario para vivir una vida, no holgada, sino una vida acomodada á las necesidades presentes.

Dice el artículo que se discute:

«Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para plantear esta ley, quedando facultado asimismo para determinar las responsabilidades de sus infractores;» y mis súplicas al Sr. Ministro de Hacienda, se dirigen á cuál haya de ser el espíritu de estas instrucciones.

El espíritu de estas instrucciones, debe dimanar de la génesis misma de la ley, y la génesis misma de la ley, no tiene por objeto sino crear un artículo de renta.

Esa debe ser la mira que debe tener el Sr. Ministro al establecer los reglamentos y al establecer las penalidades de los infractores; que si los reglamentos no son severos y las penalidades no se cumplen, nada habrá ganado la Hacienda con haber traido esta ley. Yo la he visto venir á la Cámara con placer, porque hace muchos años que en la tribuna y en la prensa me ocupo en la necesidad de establecer artículos de renta, este sobre todo, y en la necesidad de hacer que produzca más la contribucion industrial y de comercio; y entre los artículos de la contribucion industrial y de comercio está precisamente el que se refiere á las casas de bebida.

Yo habia visto con placer y con envidia cómo en otros países este artículo de renta, este impuesto sobre los alcoholes producia cantidades cuantiosas que fluctúan en un término medio de 5 pesetas por habitante al año en unos países y de 10 pesetas por habitante al año en otros. Si aquí llegamos á obtener el mínimum, que es de 5 pesetas por habitante, si por medio de esta ley ó por los refuerzos que esta ley necesariamente ha de tener, llegásemos á obtener 80 millones de pesetas, que es precisamente la cantidad sobre poco más ó ménos que viene teniendo el déficit de estos últimos años, ¡qué grande acontecimiento! si obtuviéramos el término medio de ingresos, 120 millones de pesetas; y más aún, si llegáramos al máximum, 160 millones de pesetas, con los que podríamos abrir esos caminos y canales que nos piden incautamente los que no consideran que no podemos concedérselos de verdad, y que concedidos no podemos hacerlos.

Y vamos ahora al impuesto sobre las casas de bebidas.

Es verdaderamente escandaloso lo que viene sucediendo con esto en España. La última estadística de estas casas, que es de hace diez años, da por todas las tabernas de España 1.600.000 pesetas y por todos los cafés 300.000 pesetas. En verdad que yo hubiera querido que el tributo que ahora se impone fuese mayor, porque no va á ser mucho mayor, sobre todo en el mínimum, de lo que ahora se paga.

El mínimum de las tabernas es ahora de 17 pesetas anuales, y el mínimum que impone este proyecto de ley es 20 pesetas: ya veis que el aumento no es grande. (*El Sr. Navarro Reverter*: Sobre las otras.) Tienen despues el recargo... (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: La patente es sobre la cuota de subsidio.) Lo sé, pero así y todo, todavía me parece poco. Yo deseo que el Sr. Ministro haga tributar á todas las casas de bebidas, no solo las tabernas, sino tambien las cantinas, que solo las de las pequeñas estaciones de los caminos de hierro producirán mucho; todos los cafés, que no son más que tabernas aseadas; todos los *clubs*, toda especie de casino ó asociacion, que despues de todo, no son más que cafés egoistas, y de ese modo, yo creo que se reforzará mucho el ingreso.

Ahora, Sr. Ministro, es el momento del refuerzo; hasta ahora ha sido el momento de la debilidad. En estos tres meses fatales en que hemos estado discutiendo aquí y que han bastado para llenar de alcohol todos los ámbitos de la Monarquía, yo he estado padeciendo al ver como se debilitaba la accion fiscal por todos los que intervenian en el debate. Resulta que el Sr. Ministro trajo un impuesto que era, por término medio, de 100 pesetas en hectolitro y la Comision ya lo rebaja á 65 pesetas. Yo no culpo á nadie: hay intereses respetables que deben ser atendidos; hay además en los Gobiernos y en los Parlamentos una gran necesidad política, que ya los italianos de la Edad Media representaron en la frase *temporeggiare con gli accidenti*, y los Gobiernos y las mayorías y las oposiciones necesitan *temporeggiare coll gli accidenti*. ¡Lástima grande que este *temporeggiare* haya debilitado tanto la accion fiscal de esta ley.

Al Sr. Ministro toca corregir esto; al Sr. Ministro toca vigorizarla de nuevo, como responsable que es de la gestion de la Hacienda.

Y dicho esto, voy á exponer una consideracion que me parece nueva, ya sea porque solo á mi torpe inteligencia se ocurre, ya sea porque es una de esas cosas que no se ocurren hasta que se tropieza con ellas; especie de huevo de Colon. Es evidente, dirán muchos: cuando hay una ley especial, las leyes generales que rigen una materia desaparecen; y como hay en esto una ley especial, esta ley especial, cuya discusion va á terminar hoy, aquella otra ley general, que se llama de admisiones temporales, no tendrá nada que ver con esta. Porque es el caso, Sres. Diputados, que hemos votado una ley de admisiones temporales que dice: «el Gobierno podrá disponer, con sujecion á la presente ley, la admision temporal en la Península é islas Baleares de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó trasformacion por medios industriales, se importen para ser modificadas ó trasformadas por la industria nacional.» Yo no creo que despues de tantas debilidades, despues de tantas satisfacciones como se han dado aquí á ciertos intereses para evitar perjuicios, se les quiera además favorecer por medio de estas admisiones temporales. Yo desearía que el Sr. Ministro nos dijese que en ningun caso los alcoholes, segun el pensamiento de S. S., podrán ser objeto de este beneficio de las admisiones temporales; porque si así no fuese, obtendrian beneficios duplicados, y esta ley en lugar de producir un resultado positivo para la Hacienda, produciria un resultado negativo, y en lugar de figurar entre los ingresos deberia figurar entre los gastos.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **NAVARRO REVERTER** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Holgábame yo, Sres. Diputados, de oir las discretas palabras del señor Vizconde de Campo-Grande, pero imaginábame que no salian de aquellos bancos; parecíame á mí que salian del banco de la Comision, que se hubiera considerado muy honrada con la presencia en él del señor Vizconde de Campo-Grande; y parecíamelo, porque recordaba yo las palabras del Sr. Cárdenas en sus elocuentes discursos, agotando todos los recursos de su fecunda imaginacion para clamar contra ese régimen fiscal, en su sentir tan violento, que íbamos á imponer, y que parece blando al Sr. Campo-Grande; y francamente, no encontraba yo medio de armonizar sus juicios con los ahora expresados por el Sr. Vizconde de Campo-Grande. A bien que éstos reflejan el espíritu del hombre de Hacienda, el espíritu precavido del hombre de gobierno, mientras que los del Sr. Cárdenas representaban el espíritu del agricultor, el espíritu del vinicultor, el espíritu del contribuyente que, acogiéndose en cada ocasion al refran italiano que ha citado el Sr. Vizconde de Campo-Grande con la oportunidad que le caracteriza, viene aquí en busca de que le aflojen las ligaduras que le atan al presupuesto. En contrario sentido el Sr. Vizconde de Campo-Grande, de la misma manera que hubiera procedido el Sr. Cos-Gayon en este caso, buscaba los medios de cubrir el presupuesto de ingresos, de poblarlo con muchos millones, para que estos millones refluyeran en provecho de la prosperidad nacional, desarrollando las fuentes de produccion, que son las fuentes de la riqueza pública. Por eso yo me doy por muy consolado al llegar á las postrimerías de esta penosísima y fatigosa discusion oyendo las palabras del Sr. Vizconde de Campo-Grande. Verdaderamente, ese es el camino; verdaderamente, la defensa del artículo 6.° la ha hecho S. S. mucho mejor que pudiera haberla hecho la Comision, y yo tengo singular placer en contestar á S. S. en nombre de la Comision, para desvanecer las dudas que se ha dignado presentar á la consideracion de la Cámara.

La principal, la más capital de todas, ha sido la última que ha manifestado el Sr. Vizconde de Campo-Grande. En esa ley de admisiones temporales no cabe, y esto lo digo autorizado por el Sr. Ministro de Hacienda y de acuerdo con la Comision, no cabe el régimen del alcohol ni del aguardiente. En la ley de admisiones temporales, hecha en beneficio de todas aquellas materias primeras que se elaboren en el país, que sufran alguna trasformacion dentro del territorio nacional, sin alterar su esencia; ley dictada con el fin de que el país pueda disfrutar de algunas nuevas industrias, ó favorecer el desarrollo de las que ya existan con la facilidad de poder reexportar aquellas materias trasformadas, pero dejando aquí el producto de la industria de la elaboracion ó trasformacion, en esa ley no entrará jamás el régimen del alcohol, y no entrará, y está ya previsto en sus prescripciones, precisamente porque para cada caso particular, para cada materia que se pretenda introducir con este privilegio, con esta franquicia, se necesita instruir un expediente y alcanzar una concesion, y de ahora para siempre debe declararse que no serán objeto de tales concesiones el aguardiente ni el alcohol. Este es el sentido de la ley de admisiones temporales, y esta es la aplicacion rígida que se propone el Sr. Ministro hacer de la ley de los alcoholes. Espero que con esto el Sr. Vizconde de Campo-Grande se dará por satisfecho.

Otra duda ha expuesto el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Decia S. S.: «este régimen de los alcoholes que vais á implantar en España, ¿será un régimen fiscal severo, ó será un régimen fiscal lacio, blando, indulgente?»

El Sr. Vizconde de Campo-Grande, cuya ilustracion en esta y en otras materias es tan notoria, conocerá perfectamente el régimen fiscal de todas las Naciones de Europa y América, donde el impuesto sobre el alcohol forma una parte integrante, y en algunos Estados importantísima, del presupuesto de ingresos. La dureza, la rigidez, la severidad del régimen fiscal está en razon directa de la elevacion del tipo del impuesto. Aquellas Naciones que tienen el tipo de 477 pesetas por hectolitro de alcohol puro como impuesto, tienen un régimen fiscal severísimo, duro, podríamos decir, como ya he tenido ocasion de decir yo aquí, un régimen *inquisitorial*; y esto es lógico, y lo requiere el tipo de la tributacion. Las Naciones que tienen el régimen fiscal blando, suave, acaso indulgente, se contentan con un impuesto bajo por hectolitro. Al implantarse la ley de alcoholes y al ensayarse el impuesto sobre los espirituosos en todas las Naciones del mundo, todas, absolutamente todas han empezado por un impuesto bajo, y como consecuencia, por un régimen fiscal blando y suave. Hay que acostumbrar á los países, hay que acostumbrar á los pueblos, hay que acostumbrar á las masas á todas estas novedades fiscales, y para empezar con prudencia este verdadero y difícil aprendizaje sin sufrir los quebrantos que algunas de ellas han sufrido, y en

esas enseñanzas nos hemos nosotros inspirado para evitar escollos, es preciso implantar el tributo lentamente, suavemente, para que introduciéndose en las costumbres á medida que se forma el padron de esa riqueza, á medida que se van infiltrando todas aquellas raicillas de la administracion rentística por ese gran campo de la tributacion, puedan esas raicillas tomar fuerza con el factor tiempo y ser cada dia más robustas, para chupar más jugos por las esponjiolas, y al mismo tiempo que extienden su accion, sea ésta más enérgica y pueda ser el tipo de la tributacion más elevado, y el impuesto se mejore y se perfeccione.

Podria explicar esta funcion lenta, imitando á S. S. (me gusta imitar siempre los buenos modelos) y citando con este motivo otro refran italiano. Nosotros hemos querido implantar aquí el régimen suave, teniendo en cuenta aquel adagio italiano que dice: *chi va piano va sano, é chi va sano va lontano.*

Me falta recoger otra indicacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, tan oportuna como todas las anteriores, y desde luego como todas las suyas. Es verdad que la patente que por esta ley han de pagar todos los que expendan líquidos alcoholizados gravará las tabernas, aunque en poca cantidad. Es ciertamente verdad, y verdad dolorosa y triste verdad, que la estadística que tenemos de la tributacion de las tabernas es pequeña en cantidad de tiendas, y es pequeña tambien en los tipos del impuesto; es decir, que á pesar de ser el tipo bajo, el número de contribuyentes es pequeño.

La ley de alcoholes formará un régimen totalmente especial, totalmente separado de la contribucion industrial. No bastará que las tabernas, ó los expendedores de líquidos alcoholizados, por tener un establecimiento, paguen la contribucion que les corresponda con arreglo á la tarifa industrial; es que además, por el hecho de expender líquidos alcoholizados, caen dentro del régimen de las patentes; de manera que, aunque la patente no sea crecida y empiece por poco, es porque se suma, porque es una adicion á la tributacion que se paga hoy, es, en fin, lo que se le exige como licencia especial por expender líquidos alcoholizados. Pero ¿es que esto se refiere solo á las humildes tabernas? No; se refiere tambien á esas que S. S. llamaba tabernas aristocráticas ó tabernas aseadas; se refiere á todos aquellos establecimientos donde se expendan líquidos alcoholizados pagándolos.

El café más aristocrático, el restaurant más grande y de más nombre, la fonda más notable y la más modesta, el casino, ó el club más lleno de grandes espejos y de elegantes colgaduras de terciopelo ó de raso; allí donde se expendan á cambio de dinero, como precio y como pago, líquidos alcoholizados, allí entrará el régimen de esta ley á expedir patentes á aquel comercio; mientras sea, en una ú otra forma, tal comercio. Es claro que todos estos desenvolvimientos, todos estos desarrollos, todos estos detalles, siquier sean importantes, quedan para los reglamentos, que dispondrán lo conveniente en cada caso.

«Queda, decia despues el Sr. Vizconde de Campo-Grande, una parte importante, la parte penal.» Esta parte penal, que en algunos países tan libres y respetuosos con la libertad individual como Inglaterra, por ejemplo, es tan dura como su régimen fiscal, y á la menor falta ordena que se impongan seis meses de prision, Sres. Diputados, seis meses de cárcel, y hasta 12.500 pesetas de multa, es claro que no puede establecerse aquí, por ahora al ménos, en el reglamento, porque todo régimen debe ser armónico con su objeto, y aquí no lo necesitamos ahora tan duro. Estamos al principio del impuesto; ya llegaremos al fin de sus desarrollos.

Y termino como he empezado, felicitándome de haber oido al discreto Sr. Vizconde de Campo-Grande; felicitándome de que haya recordado esos sus notabilísimos antecedentes económicos, para satisfacer los escrúpulos de su conciencia financiera, porque realmente el camino que S. S. indica es el camino que ha tenido la gloria de iniciar el actual Sr. Ministro de Hacienda; es el método racional de crear artículos de renta especiales para cubrir con estos impuestos indirectos el presupuesto de ingresos y poder aliviar las cargas directas; es el que ha de conducir á ese *desideratum*, quizá próximo, de los 1.000 millones de pesetas de ingresos, suma necesaria para poder desarrollar las atrasadas obras públicas de España, para poder aumentar los elementos de la produccion del país. Que no toda la solucion consiste en una reforma arancelaria que eleve los derechos de una ó varias partidas del arancel; consiste el remedio más principalmente en favorecer, en multiplicar, en fomentar los elementos de la produccion, en abaratar la produccion misma; en agrandar y ensanchar los horizontes, el consumo, y procurar con estos elementos indirectos, todos armónicos, todos juntos, todos sumados, todos unidos, la prosperidad y el bien de la Patria.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Despues de dar las gracias al Sr. Navarro Reverter por los elogios inmerecidos que me ha dirigido, voy á rectificar dos solos conceptos. Jamás he dicho ni he pensado que toda la ventura de un país pueda consistir en una modificacion arancelaria. Ni lo he dicho, ni lo he pensado, ni lo puedo pensar, porque el arancel no es más que un factor que, de venir á tiempo como ahora, sería muy beneficioso, y si no viene á tiempo, puede ser perjudicial, y tanto puede pecar por mucho como por poco. (*El Sr. Navarro Reverter*: Estamos de acuerdo.) Lo he dicho aquí de una manera terminante, indicando cuando algunos creian que el arancel era un *cuasi contrato* que, á mi ver, podia ser un *cuasi delito*, lo mismo cuando sea excesivamente protector que cuando sea bajo en demasía. Me parece que á quien esto dice no se le puede atribuir lo que á mí se me ha atribuido.

Y voy á las contradicciones que S. S. encontraba entre mis palabras y las del Sr. Cárdenas. No tiene nada de particular. En el uno hablaba el hombre aficionado á asuntos de Hacienda, en el otro hablaba el agricultor; pero, para poner en consonancia estos dos pensamientos, debo decir á S. S. que el aficionado á asuntos de Hacienda le dice al agricultor: descuida, que todo esto que hacemos por tener artículos de renta, es precisamente para descargar á la agricultura de lo mucho que por circunstancias especiales viene pagando en nuestro suelo; y esto lo lograremos, estáte seguro de que lo lograremos, teniendo artículos de renta, y lo lograremos tanto más, si el agricultor sigue su antiguo sistema de las rogativas, que son más eficaces que los enojos, sobre todo si los enojos llegan muy arriba, es decir, si llegan hasta acusar á las inclemencias del cielo. (*Muestras de aprobacion.*)

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de las disposiciones transitorias.»

Se leyó la 1.ª, que decia así:

«1.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda y á los Ayuntamientos para modificar los encabezamientos, arriendos y conciertos vigentes de consumos, deduciendo de su importe la equivalencia del impuesto suprimido, segun los preceptos de esta ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay una adicion del Sr. Gorostidi que dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion á la primera disposicion transitoria del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península:

«Para la aplicacion de esta ley en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se atendrá el Gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Francisco Gorostidi.=Luis de Landecho.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel de la Torre y Gil.=Francisco Ansaldo.=Fermin Calbeton.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la adicion.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision tiene el gusto de aceptarla.»

Leida por segunda vez la adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre la disposicion primera con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada en esta forma:

«1.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda y á los Ayuntamientos para modificar los encabezamientos, arriendos y conciertos vigentes de consumos, deduciendo de su importe la equivalencia del impuesto suprimido, segun los preceptos de esta ley.

Para su aplicacion en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se atendrá el Gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.»

Se leyó la 2.ª, que decia así:

«2.ª Las existencias de alcohol y demás líquidos espirituosos, en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores, al publicarse la presente ley, adeudarán la diferencia entre el impuesto que corresponda, segun el art. 1.°, y lo que se hubiere satisfecho por el de consumos, á cuyo efecto se verificará un aforo general. Las cantidades debidas por este concepto serán exigibles en cuatro plazos trimestrales desde la publicacion de la ley, si los responsables garantizan el pago en la forma que el reglamento determinará. A los que verifiquen el pago antes del vencimiento se les descontará el 5 por 100 anual, por el tiempo del adelanto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre esta disposicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

Sin debate lo fué tambien la 3.ª, última del dictámen, en esta forma:

«3.ª Los gastos que el planteamiento de esta ley origine se satisfarán, en concepto de disminucion de ingresos del impuesto que por la misma se establece, hasta que se consigne en el presupuesto general del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la votacion definitiva de tres proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico á los de la Península, para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Alcaudete de la Jara á Velada, y de Argés á Menas-Albas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.»

Se leyó dicho dictámen, que decia así:

«La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley de amnistía por delitos electorales ha examinado detenidamente el asunto, y tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.° Las penas que establecen los artículos 123, 124, 125, 126 y 127 de la ley electoral, y que sufran los condenados por virtud de causas criminales anteriores á la publicacion de esta ley, se conmutarán por las de destierro que durará el tiempo que falte por cumplir de la pena conmutada, sin que en ningun caso pueda exceder de seis años.

Los condenados por los delitos que castiga la misma ley electoral en sus arts. 128 y 129 serán puestos en libertad inmediatamente, quedando indultados de la parte de la pena que les reste.

Art. 2.° Los condenados por delitos electorales no podrán ser indultados de las multas que les hayan impuesto los tribunales de justicia en las sentencias respectivas.

Art. 3.° Los indivíduos á quienes se hayan conmutado las penas con arreglo al art. 1.° sufrirán las de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la tercera parte del tiempo señalado á la condena impuesta por los tribunales.

Art. 4.° Quedan exceptuados de los beneficios de

esta ley los reincidentes y los funcionarios de Real nombramiento que no sean de eleccion popular.

Art. 5.° Lo dispuesto en esta ley no modifica el art. 138 de la electoral respecto de los expedientes de indulto que se refieran á indivíduos que hayan extinguido ó prefieran extinguir la tercera parte de la condena.

Los interesados podrán optar por la conmutacion de pena otorgada en esta ley ó por el derecho que les concede el expresado art. 138.

Art. 6.° El Gobierno queda encargado de la ejecucion de las disposiciones anteriores, y los penados comprendidos en el primer párrafo del art. 1.° serán puestos en libertad dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que publique esta ley la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1888.=Manuel Becerra, presidente.=Camilo Fabra.=Enrique Santana.=Antonio Vazquez.=Gil María Fabra.=Félix Suarez Inclán, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular del Sr. Molleda, que dice así:

«El Diputado que suscribe, reconociendo en parte los motivos que han inspirado á sus dignos compañeros de Comision al formular el dictámen otorgando la conmutacion de las penas de privacion de libertad, impuestas por delitos electorales, en penas de destierro, tiene el sentimiento de no poder aceptar el dictámen en todas sus partes, y somete á la sabiduría del Congreso el siguiente voto particular:

Artículo 1.° Las penas de privacion de libertad, impuestas por delitos definidos en las leyes electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extension que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas ingresando en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.° En ningun caso se concederá indulto de las penas de multa é inhabilitacion impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extension en que se les hayan impuesto.

Art. 3.° No disfrutarán los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no sean de eleccion popular.

Art. 4.° Los que sean condenados por sentencia firme á penas de privacion de libertad por delitos electorales despues de publicada la presente ley, podrán solicitar y obtener igual conmutacion de dichas penas por la de destierro, prévia instruccion de los oportunos expedientes en la forma establecida, siempre que hayan cumplido un mínimum de la pena de seis meses en los delitos calificados de falsedad, y de un mes en los de coaccion.

Serán aplicables en todo caso las limitaciones comprendidas en los artículos anteriores.

Art. 5.° La conmutacion tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso del artículo 1.°, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 6.° En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el art. 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1888.=Antonio Molleda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): La mayoría de la Comision tiene el gusto de aceptar el voto particular del Sr. Molleda.

Este voto particular está inspirado en los mismos propósitos y en los mismos deseos que han inspirado á la mayoría de la Comision al formular el dictámen que el Congreso ha oido leer. Contiene ligerísimas variantes con respecto á la doctrina que informa los artículos del dictámen de la mayoría de la Comision, relativamente á las causas criminales que por delitos definidos en las leyes electorales puedan encontrarse pendientes ó incoarse despues de la promulgacion de esta ley, si llegara á serlo el proyecto que se discute. Solamente se advierte una deficiencia en el voto particular del Sr. Molleda, deficiencia á la cual atendia el dictámen de la mayoría de la Comision; y esta deficiencia se refiere á las causas criminales pendientes hoy, pero que quizá han empezado á sustanciarse antes que otras á las cuales vamos á llevar los beneficios de esta ley. Mas como la Comision tiene noticia de que se ha presentado una enmienda para llenar este vacío, enmienda que completa el voto particular, puede sin reservas de ninguna especie admitir el voto particular.

Puestos de acuerdo el Sr. Molleda y los indivíduos de la mayoría de la Comision, uno y otros hemos advertido que en el art. 2.° de dicho voto particular se ha padecido un error material. El artículo dice: «en ningun caso se concederá indulto de las penas de multa é inhabilitacion impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extension en que se les hayan impuesto.» Y debe decir lo siguiente: «en ningun caso se concederá indulto de las penas de multa y suspension de todo cargo público y derecho de sufragio por delitos electorales, etc.»

Como quiera que este es un error material, y en subsanarlo estamos todos conformes, yo creo que el Congreso puede servirse aceptar el voto particular del Sr. Molleda, que pasa á ser dictámen de la Comision.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El voto particular del señor Molleda pasa á ser dictámen de la Comision.

Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega habia presentado dos enmiendas. Particularmente ha manifestado que las retiraba; pero para la debida formalidad conviene que lo haga constar públicamente S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pues quedan retiradas las dos enmiendas que tenía presentadas, con fecha 18 de Abril la una y 9 de Mayo la otra.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Quedan retiradas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de un artículo adicional.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar se añada al proyecto de ley de

amnistía por delitos electorales el siguiente artículo adicional:

«Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duracion desde el dia en que comenzaron á instruirse, serán sobreseidas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminacion por sentencia firme, aplicándoles la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposicion de la autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán á su instancia las penas que se les hubieren impuesto conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instruccion del expediente de indulto.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Manuel Reina.=Benedicto Antequera.=Julio Usera.=José Riestra.=Eduardo Vincenti.=Felipe Rodriguez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no el artículo adicional.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ**: Como la enmienda que acaba de leerse está conforme con el espíritu que ha informado el dictámen de esta Comision, segun acaba de expresar mi digno compañero el Sr. Suarez Inclán, la Comision admite la enmienda en la forma en que se ha presentado, de artículo adicional.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo adicional.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Devuelto por la Comision de correccion de estilo se va á proceder á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita, al Sr. Castel y al Sr. Ibarra.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ricote á Cieza, al Sr. Serrano Alcázar y al Sr. Pedreño.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Lérida á la frontera francesa, al Sr. Cabezas y al Sr. Jimeno.

La que entiende en la proposicion de ley segregando del término municipal de Almudévar y agregando al de Tardienta la parte del monte «La Sierra,» al Sr. Castelar y al Sr. Alvarado.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Madrid á San Martin de la Vega, al Sr. Gomez Marin y al Sr. Lopez (D. Juan José).

La de peticiones, al Sr. García San Miguel (Don Crescente) y al Sr. Antequera.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Los de la de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Guadalajara y admision del Sr. Figueroa y Torres (Don Alvaro). (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Federico Lucini la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril que empalmando en Lérida con las líneas que en esta ciudad afluyen termine en la frontera francesa. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado «La Sierra,» y agregándola al de Tardienta. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Sobre division de la provincia de Cuenca en distritos y secciones para la eleccion de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Utiel á Chelva. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 12 de Abril en que se dió cuenta de la anterior, y son las siguientes:

«Núm. 75. Don Eduardo L. Dóriga, lamentándose de la Real órden dictada por el Ministerio de la Guerra para adquirir de la casa Mac-Adam Brothes y compañía dos turbinas con destino á la fábrica de Trubia.

Núm. 76. Don Francisco Puigcerver y Llopis, secretario de la Comision de evaluacion de Alicante, suplica se dicte una ley para que en lo sucesivo y para los efectos de jubilacion les sea á los referidos secretarios de abono el tiempo que sirvan.

Núm. 77. Don Eusebio Albasanz y Palomero, licenciado del Cuerpo de veterinarios del ejército, suplica se le considere en igualdad de circunstancias que á los sargentos del ejército y se le conceda un destino civil.

Núm. 78. Varios propietarios de olivares y contribuyentes de Fuentes de Ebro (Zaragoza), suplican se les condonen las contribuciones impuestas y que hayan de imponerse sobre los olivares helados, hasta tanto que se resuelva su situacion improductiva.

Núms. 79, 80, 81 y 82. Don Marcelino Catalá y Guillen, notario de Benilloba (Valencia); D. Juan Francisco Sanchez García, que lo es de Montalban (Teruel), y los de Purchena y Antequera, se adhieren á lo solicitado por el director de la *Gaceta Jurídico-Universal*, sobre derechos profesionales é inscripcion de inmuebles de poco valor en el Registro de la propiedad.

Núm. 83. La Cámara de comercio de Cartagena, suplica se mire con interés la proposicion de ley presentada al Senado por el Sr. Marcoartu sobre obras públicas.

Núm. 84. Varios vecinos de La Almunia (Zaragoza), suplican se excepúen por seis años del pago de contribuciones las plantaciones de olivar perjudicadas por los hielos.

Núm. 85. El Fomento de la produccion española de Barcelona, suplica se desestime el propósito del Gobierno de reducir á cuatro años el plazo de diez que para la construccion de la escuadra fijó la ley de 12 de Enero de 1887.

Núm. 86. La Cámara de comercio de Bilbao se adhiere á lo solicitado por la de Zaragoza y otras, sobre creacion de tribunales especiales de comercio.

Núm. 87. Los vecinos del pueblo de Ciempozuelos, San Martin de la Vega, y Seseña, suplican, que en lo sucesivo el tributo que por agua vienen pagando, consistente en un 10 por 100, quede reducido á un 5.

Núm. 88. Varios vecinos de Lorca, suplican se adopten las medidas necesarias para que se les indemnice del perjuicio que se les ha inferido por contribucion de inmuebles en lo tocante á la propiedad de aguas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para pasado mañana:

Dictámen de la Comision de actas y de la de incompatibilidades sobre la de Guadalajara; idem sobre segregacion del término municipal de Almudévar de la parte del monte titulado La Sierra y agregándola al de Tardienta; idem sobre division de distritos electorales de la provincia de Cuenca; idem sobre la carretera de Utiel á Chelva, y á primera hora presupuestos de la isla de Cuba.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Gorostidi, á la primera disposicion transitoria del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion á la primera disposicion transitoria del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península:

«Para la aplicacion de esta ley en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se atendrá el Gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Francisco Gorostidi.=Luis de Landecho.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel de la Torre y Gil.=Francisco Ansaldo.=Fermin Calbeton.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo adicional, del Sr. Gutierrez de la Vega, al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para que, no obstante la prohibicion contenida en el art. 138 de la ley electoral, se conceda amnistía para los culpables de delitos electorales.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar se añada al proyecto de ley de amnistía por delitos electorales el siguiente artículo adicional:

«Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duracion desde el dia en que comenzaron á instruirse, serán sobreseidas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminacion por sentencia firme, aplicándoles la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposicion de la autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán á su instancia las penas que se les hubieren impuesto conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instruccion del expediente de indulto.»

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=José Gutierrez de la Vega.=Manuel Reina.=Benedicto Antequera.=Julio Usera.=José Riestra.=Eduardo Vincenti.=Felipe Rodriguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre patentes de invencion.

A LAS CORTES

Las estipulaciones del convenio celebrado en París el año 1883 sobre proteccion de la propiedad industrial, constituyen para España, como para las demás Naciones convenidas, un sagrado compromiso que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislacion en armonía con lo estipulado en aquellas conferencias.

Siendo nuestra ley de patentes de invencion aceptable en sus principios, muy pocas reformas son necesarias para hacer efectivo aquel compromiso y garantir los beneficios del invento á los que concurran con productos nuevos á las Exposiciones universales, caso no previsto en la ley de 30 de Julio de 1878, y que se halla determinado en el art. 11 del convenio de París.

Pero aunque pocas, y no muy radicales, no dejan de tener importancia las reformas que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Córtes en el adjunto proyecto de ley. Es la primera la que resulta del art. 2.° del proyecto al definir lo que debe entenderse por explotacion de una patente, en lo cual se notaba un gran vacío en nuestras legislaciones anteriores, deficiencia á que aludió sin duda la conferencia celebrada en Roma en 1885, cuando en el primero de sus artículos adicionales al convenio de París dijo «que cada Nacion determinara el sentido en que debia interpretarse, con arreglo á su legislacion, la palabra explotar.» En armonía con esta prudente indicacion, el referido art. 2.° del proyecto precisa, sin ningun género de ambajes, la extension que ha de tener en España la explotacion de una patente, no contentándose con que el producto se fabrique ó elabore, sino exigiendo además que se ponga en venta y se le haga entrar en el consumo. Esto es lo que significaba, si habia de tener realidad la antigua y vaga frase de «establecer una nueva industria en el país,» porque no hay industria establecida por el mero hecho de fabricar, si además no existe la expendicion del producto elaborado, y mientras éste no satisfaga en la esfera del consumo las necesidades á que se trata de aplicarle. Y por si acaso la malicia ó una torcida interpretacion pretendiesen hacer pasar por verdadera explotacion la fabricacion, venta y consumo de simples muestras del objeto patentado, todavía el proyecto, al tratar de la práctica de privilegios, determina con notas más salientes y concretas que la fabricacion, elaboracion ó preparacion han de ser normales, abierta al público la venta, y conocidos el uso y el consumo.

Otra innovacion no ménos importante es la contenida en el art. 6.°, cuando al enumerar la serie de los objetos que pueden ser materia de patentes, se determina de una manera precisa el concepto legal de lo industrial bajo el punto de vista de la concesion de privilegios de invencion.

Es tambien nuevo, y se ha cuidado de ajustarle á lo que se practica en otras Naciones, el art. 11, en cuya virtud, todo acto por el cual un concesionario facilite á otra persona los procedimientos ó los medios mecánicos que constituyen el objeto de su patente, no se entiende como una autorizacion para hacer uso de este privilegio, si no media un documento escrito.

No era posible sostener la redaccion del art. 9.° de la ley de 1878 al designar las cosas que no pueden ser objeto de patente. Se excluia allí, por ejemplo, el uso de los productos naturales, denominacion que ó nada significa, ó es de tal vaguedad, que fácil y arbitrariamente podria aplicarse á toda clase de objetos.

¿Qué producto deja de ser natural en el rigor de la palabra? Y entre los que de naturales se califican vulgarmente, ¿por qué no han de caber el invento, el

descubrimiento, la mejora en los procedimientos para obtenerlos, la perfeccion, baratura ú otra nueva ejecucion en el resultado obtenido?

Se excluian tambien las combinaciones de crédito y Hacienda; pero esta exclusion ¿no resulta ya lógicamente de otras disposiciones de la ley, puesto que no se admite patente más que para lo que tenga carácter industrial y para lo que no se reduzca á meros principios ó descubrimientos científicos?

En cambio de la supresion de los dos puntos que se acaban de señalar, es oportuno añadir en el artículo 12 que no puede ser objeto de patente lo que esté reñido con las buenas costumbres, ó sea una amenaza para la seguridad del Estado ó del órden público; limitaciones prudentísimas á que no puede ménos de atenerse el Estado en el ejercicio de cualquiera de sus funciones. Respecto al pago de anualidades, se otorga al concesionario una prórroga de tres meses para cumplir sus obligaciones, imponiéndole un recargo del 10 por 100 si ha hecho el pago despues del plazo legal y dentro de esta prorrogacion. Nuestra ley en este punto era de las más rigurosas. A fin de obviar dificultades de detalle que pueden ser causas de conflictos entre la Administracion y los interesados, se previene en el art. 41 que si el plazo legal para sacar la patente vence en dia festivo, se entienda vencido al dia siguiente. Así se practica en Inglaterra y en Bélgica, y así se ha practicado tambien en España en otros tiempos; pero la ley vigente nada dice sobre el particular, y este silencio se presta á interpretaciones que conviene evitar en beneficio de todos.

Esencial es la publicidad en los actos de una administracion bien ordenada, especialmente en todo lo que atañe á la concesion de privilegios; por esto se ha conservado en el proyecto cuanto dispone la legislacion de 1878 sobre publicacion de las patentes y sobre la manera de hacer públicos tambien los trabajos descriptivos, gráficos y plásticos á que aquellas correspondan. Pero la publicidad no debe llevarse hasta el punto de poner en peligro los intereses que se trata de amparar por medio de la concesion de una patente, lo que bien pudiera suceder, persistiendo en el sistema de entregar inmediatamente al dominio público los trabajos relacionados con la concesion. Compréndese, en efecto, que en los primeros momentos de la explotacion el concesionario de una patente tenga necesidad de guardar cierta reserva, mientras está preparando sus operaciones, sus capitales y sus mercados; como asimismo se comprende que una divulgacion demasiado pronta de aquello que constituye, digámoslo así, la propia sustancia de la patente, podria paralizar al poseedor en el preciso período de arranque de sus trabajos, que suele ser el más dificultoso para las empresas. Esto es lo que se quiere evitar en el art. 50 del proyecto, en el cual se establece que tanto el derecho de exámen, como los de copia y reproduccion de los trabajos relacionados con alguna patente, no pueda ejercerlos el público hasta pasados tres meses de la concesion.

Más radical es la reforma que se propone en el proyecto sobre la práctica de los privilegios. El sistema que viene siguiéndose hasta hoy, choca abiertamente con el principio fundamental que informa toda nuestra legislacion del ramo.

Una vez cumplidas, además de otras formalidades secundarias, las dos condiciones esenciales de descripcion del invento y de pago de la cuota, la patente se expide con carácter definitivo, surtiendo plenos efectos en derecho, así para el uso del poseedor como para la trasmision de su privilegio á otras personas. Mas luego, y por virtud del actual sistema de reconocimiento de la práctica, resulta que la patente no es definitiva, sino provisional, porque depende de una condicion posterior á la expedicion, de un hecho *a posteriori*, que no se limita siquiera á modificar el derecho, sino que puede llegar á invalidarlo totalmente por la falta de práctica á los dos años de haberse concedido el privilegio.

Al concederse la patente por un número determinado de años, ó nada significa este plazo, ó quiere decir que durante todo él subsiste la virtualidad del derecho del privilegiado; y sin embargo, estos plazos tan fijamente concedidos pueden reducirse en realidad á dos años por el simple hecho de un reconocimiento administrativo. Si una patente no garantiza la novedad, ni la utilidad, ni por consiguiente la realidad del objeto sobre que recae, ¿qué significa el reconocimiento hecho de oficio por la Administracion á los dos años de concedido el privilegio? Y si del reconocimiento resulta que el objeto se ha puesto en práctica, y así lo llega á declarar el Gobierno, ¿no queda *ipso facto* garantizado por la Administracion el objeto de la patente?

Para evitar estas anomalías no hay más que dos soluciones; ó renunciar en absoluto á los reconocimientos de oficio ó no expedir para la primera solicitud más que certificados provisionales por dos años, hasta que practicado el reconocimiento y averiguada la realidad del invento, pueda otorgarse patente definitiva por los plazos marcados en la ley y á voluntad del interesado. Pero este segundo medio no sería práctico, porque no solamente nos conduciria á un cambio radical en todo nuestro sistema de privilegios, sino que, exigiendo lógicamente el exámen prévio, convertiria además al Gobierno en juez de los inventos, y por consiguiente, de la marcha y progreso industrial del país, cosa á todas luces inadmisible, por más que lo hayan intentado y practicado, á veces con escaso fruto, otras Naciones.

Por estos motivos, se inclina resueltamente el proyecto á la primera de las soluciones indicadas, suprimiendo en absoluto toda clase de reconocimientos de oficio que no sean exigidos por los particulares, porque en este caso es la voz del interés público la que reclama contra el privilegio cuyo objeto no se ha cumplido.

Respecto al concesionario, basta que durante el plazo de dos años participe al Gobierno que se ha hecho uso del privilegio en los dominios españoles con las condiciones de explotacion señaladas, y marcando el sitio ó sitios en que se haya puesto en práctica. Si no hay reclamacion, el Gobierno nada tiene que hacer, porque nada garantiza. Si, por el contrario, la reclamacion existe y resulta comprobada, el propietario de la patente sufrirá los rigores de la ley con la caducidad, con los gastos que el expediente le ocasione, con la indemnizacion de daños y perjuicios, y en último caso con las penas en que pueda haber incurrido segun las leyes.

Por último, para abreviar el despacho de las patentes, se señalan plazos improrrogables, dentro de los cuales la Administracion pública ha de resolver los distintos trámites del expediente, de manera que sumados todos los plazos, puedan despacharse las pa-

tentes en ménos tiempo que en casi todas las Naciones.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El autor de un invento ó aplicacion industrial tiene el derecho exclusivo de su explotacion, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° El derecho de explotacion á que se refiere el artículo anterior, comprende: la fabricacion ó elaboracion, la venta y la aplicacion al uso ó consumo del objeto del invento.

Art. 3.° Este derecho se adquiere obteniendo del Gobierno una patente de invencion.

Art. 4.° La patente de invencion constituye un título legal de exclusiva, que se expide sin prévio exámen de novedad, utilidad ó realidad del objeto sobre que recae, y por tanto, sin declaracion oficial de ninguno de estos conceptos.

Las declaraciones y calificaciones acerca del invento corresponden al que solicite la patente, bajo su responsabilidad.

Art. 5.° Las patentes de invencion pueden concederse á un solo indivíduo, á varios ó á una Sociedad, ya sean españoles ó extranjeros.

Art. 6.° La Sociedad que obtenga una patente para explotar una industria en los dominios españoles, será considerada como Sociedad mercantil.

Art. 7.° Se consideran industriales para la concesion de patentes:

1.° Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos y operaciones mecánicas ó químicas.

2.° Los productos ó resultados materiales aplicables al consumo y obtenidos por medios nuevos ó conocidos.

Art. 8.° Las patentes que tengan por objeto los productos ó resultados industriales, pueden concederse para distintos procedimientos, aunque se refieran á un mismo producto ó resultado.

Art. 9.° Se considera nuevo para los efectos de esta ley todo lo que no sea conocido, ó lo que siéndolo, no se halle establecido ó practicado del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11. No se entenderá que el propietario de una patente facilite á otra ú otras personas los procedimientos ó medios mecánicos que constituyen el objeto de dicha patente, sino mediante autorizacion por escrito.

Art. 12. No pueden ser objeto de patente:

1.° Los principios ó descubrimientos científicos, mientras no se apliquen con algun objeto industrial dentro del art. 7.°

2.° Todo lo que se refiere á industrias opuestas á las buenas costumbres ó á la seguridad pública.

3.° Los medicamentos de cualquiera especie.

TITULO II.

De la duracion y cuotas de las patentes.

Art. 13. La duracion de las patentes de invencion será de cinco, de diez ó de veinte años, á voluntad del solicitante.

Art. 14. Las patentes concedidas por cinco ó por diez años pueden prorrogarse por otro plazo igual mediante solicitud del interesado.

Art. 15. Ninguna patente puede durar más de veinte años, sino en virtud de una ley especial.

Art. 16. Para obtener una patente y hacer uso de ella, es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente:

Diez pesetas el primer año.

Veinte el segundo.

Treinta el tercero.

Y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, de 100 y de 200 pesetas.

Art. 17. Estas cuotas anuales son independientes de los gastos de expedicion y sello, que se pagarán una sola vez, y que en ningun caso podrán exceder de 25 pesetas.

Art. 18. El pago de las anualidades progresivas se hará por adelantado y precisamente en la oficina de patentes del Ministerio de Fomento y en las horas designadas para oficina.

Art. 19. Tambien se admitirá el pago durante los tres meses inmediatos al vencimiento de cada anualidad, con un recargo del 10 por 100. Este plazo de tres meses es improrrogable.

Art. 20. Con arreglo al art. 11 del convenio internacional de 20 de Marzo de 1883, se concede una proteccion temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente y que figure en las Exposiciones internacionales que se celebren en España con carácter oficial ú oficialmente reconocidas.

Art. 21. Los seis meses se contarán desde el dia de la admision del objeto en la Exposicion; y durante este plazo, la exhibicion, la publicacion ó el empleo, no autorizado por el propietario del invento, no serán obstáculo para que éste ó su representante pidan en el mismo plazo la patente, ó hagan el depósito necesario para asegurar la proteccion definitiva en todo el territorio de la Union.

Art. 22. La proteccion temporal solo tendrá efecto cuando en el plazo de los seis meses se pida la patente.

Art. 23. Por la concesion de dicha proteccion temporal se abonará la cantidad de 20 pesetas en papel de pagos al Estado, debiendo hacerse el pago adelantado y sujetándose á lo prescrito en el art. 17.

TITULO III

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 24. El que desee obtener una patente de invencion, entregará en la Seccion de Fomento de la provincia en que esté domiciliado, ó en cualquiera otra, ó en la oficina de patentes del Ministerio de Fomento:

1.° Una solicitud al Ministro de Fomento pidiendo la patente.

2.° Una Memoria descriptiva de lo que haya de ser objeto de ella.

3.° Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva.

4.° Una nota que contenga la designacion sumaria y precisa del objeto del invento ó aplicacion que ha de ser objeto de la patente.

5.° El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera anualidad.

6.° Un índice de todos los objetos y documentos entregados.

Art. 25. La solicitud al Ministro de Fomento deberá expresar el objeto único de la patente; la duracion que se solicita para ella, y el nombre y señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado.

Art. 26. Si la solicitud se presentase por apoderado, se unirá á ella el poder ó autorizacion que le acredite, sin condiciones, restricciones ni reservas.

Art. 27. Si el poder procede del extranjero, deberá acompañarse su traduccion en castellano, hecha por la Interpretacion de lenguas, reintegrándose el valor del sello con que en España se autoriza esta clase de instrumentos.

Art. 28. La Memoria contendrá una descripcion clara y concreta del objeto que motive la patente. Estará escrita en castellano, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras, en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias á pesas y medidas, se harán con arreglo al sistema decimal, y las de valores con arreglo al sistema monetario legal.

Se presentará por duplicado, y no deberá contener condiciones, restricciones ni reservas.

Art. 29. Los dibujos se presentarán en papel tela con tinta y ajustados á la escala métrico-decimal. Dibujos, muestras y modelos se presentarán por duplicado.

Art. 30. A cada hoja de papel de pagos al Estado que los interesados presenten se unirá el sello que la ley determine, inutilizándole luego, segun está prevenido.

En cada mitad de las referidas hojas se escribirá el nombre del solicitante ó de su apoderado y el objeto de la patente. La mitad superior de la hoja se entregará al interesado, quien firmará el *Recibí* en la inferior, que quedará unida al expediente.

Art. 31. El índice irá firmado por el solicitante ó por su apoderado, cualquiera de los cuales firmará tambien todos los documentos y objetos entregados.

Art. 32. El jefe de la Seccion de Fomento, en el acto de recibir los documentos y objetos de que tratan los artículos anteriores, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo jefe sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria descriptiva y de los dibujos, muestras ó modelos; debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego, escribirá estas palabras: «Presentada (tal) dia de (tal) mes, á (tal) hora y (tantos) minutos;» firmará esta diligencia y estampará el sello oficial.

Art. 33. La nota del registro de presentacion, con las indicaciones prescritas en el artículo anterior, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 34. Sin embargo, con arreglo al art. 4.° del convenio internacional de 20 de Marzo de 1883, el que haya hecho en forma regular el depósito de una solicitud de patente de invencion en uno de los Estados contratantes, gozará para efectuar el depósito en España, y bajo reserva de los derechos de terceras personas, de un derecho de prioridad durante seis meses para la Península é islas adyacentes, y durante siete para Canarias y las provincias de Ultramar.

Art. 35. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias desde la fecha de la presentacion y registro de la solicitud, documentos y demás objetos, los jefes de Fomento remitirán al Ministerio de Fomento dicha solicitud con todos los anejos mencionados y una certificacion del acta de registro y del contenido de la caja ó pliego. La certificacion se ajustará al modelo aprobado por el Ministerio. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 36. La oficina de patentes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al fin de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia expresando su conformidad ó las faltas que haya notado.

Art. 37. Si se encontrasen defectos en la documentacion, se harán constar en el expediente y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó por sus representantes, para lo cual se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentacion de la solicitud en el Gobierno de provincia, si ésta es de la Península é Islas adyacentes; el de cuatro meses si de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las islas Filipinas.

No se contará en estos plazos el tiempo que se emplee por las oficinas en subsanar defectos ú omisiones cometidos por las mismas. Cuando los defectos provengan de los interesados, se avisará á éstos por conducto de los gobernadores con la debida anticipacion, á fin de que puedan subsanarlos dentro de los plazos respectivamente marcados.

Art. 38. Estos plazos son improrrogables, y una vez trascurridos sin que se hayan subsanado las faltas del expediente, éste quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 39. El expediente será informado por la oficina de patentes en el término de ocho dias á contar desde su entrada en el Ministerio ó desde el dia en que hayan quedado subsanados los defectos.

Art. 40. La concesion ó denegacion de la patente por el Ministro ó por el director de agricultura, industria y comercio, delegado para ello, se publicará en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial de patentes*, si lo hubiere.

Art. 41. El pago de derechos del timbre del título de la patente se hará dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion; y si el último fuese festivo, se admitirá en el inmediato siguiente.

Art. 42. Si el pago no se hiciese dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de patente.

Art. 43. Por el Ministerio de Fomento se entregará al interesado ó á su representante directamente, ó por medio del gobernador que corresponda, el título de la patente, acompañado del ejemplar duplicado de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos, exigiendo recibo. Los gastos de remision á provincias serán de cuenta del interesado.

Art. 44. En el título de la patente se expresará que ésta se concede sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, utilidad ó realidad del objeto sobre que recae.

TITULO IV

De los certificados de adicion.

Art. 45. El poseedor de una patente de invencion, ó su derechohabiente, tendrá durante el tiempo de la concesion el derecho de hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia á cualquiera otra persona que solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

Art. 46. Estos cambios, modificaciones ó adiciones se harán constar por medio de un documento que se llamará *certificado de adicion*, expedido con las mismas formalidades que la patente principal, y haciendo constar claramente en la solicitud que es simple certificado y no nueva patente lo que se desea obtener.

Art. 47. El que solicite un certificado de adicion, abonará por una sola vez la cantidad de 25 pesetas en papel de pagos al Estado.

Art. 48. El certificado de adicion es un accesorio de la patente respectiva, y en su consecuencia:

1.° Producirá desde las fechas en que se haya solicitado y concedido, los mismos efectos que su respectiva patente.

2.° Pedido y obtenido por un derechohabiente, aprovechará á todos los demás interesados en la patente respectiva.

3.° El tiempo hábil para explotarlo terminará al mismo tiempo que el de la patente principal.

TITULO V.

De la publicacion de las patentes y de la publicidad de las descripciones, dibujos, muestras y modelos.

Art. 49. Cada mes se publicará en la *Gaceta* ó en el *Boletin de la propiedad industrial*, si le hubiere, una relacion de las patentes solicitadas y caducadas en dicho plazo, y una lista detallada de los pagos de anualidad que vencen al siguiente mes de la publicacion.

Art. 50. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en el Ministerio de Fomento durante las horas que se señalen, y desde que hayan pasado tres meses, contados desde la fecha de concesion de la patente.

Art. 51. Toda persona que quiera sacar copias de dichos documentos ó reproducciones de dichos objetos, podrá verificarlo á su costa, prévio permiso en el que se fijará el sitio, los dias y las horas en que podrá hacerse.

Art. 52. Pasado el término de la concesion, las Memorias, dibujos, muestras y modelos quedarán en poder del Estado y formarán parte del Museo industrial ó de lo que haga sus veces.

TITULO VI

De la práctica de los privilegios.

Art. 53. El poseedor de una patente ó de un certificado de adicion participará al Ministerio de Fomento, dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la obtencion, que la patente ó certificado se han puesto en práctica en los dominios españoles, determinando el sitio ó sitios donde lo haya verificado.

Art. 54. Se entenderá puesto en práctica un privilegio siempre que lo que sea objeto de la patente ó del certificado haya llegado á obtener durante el plazo de dos años, en dominios españoles y en el sitio ó sitios designados, las condiciones siguientes:

1.ª Fabricacion, elaboracion ó preparacion normal.

2.ª Venta abierta.

3.ª Uso ó consumos conocidos.

Art. 55. Estas tres condiciones deberán expresarse en términos precisos y acompañando los necesarios comprobantes en la comunicacion á que se refiere el art. 53.

Art. 56. Toda persona que se crea en el caso de probar que durante el mencionado plazo de dos años no se ha puesto en práctica en los dominios españoles alguna patente de invencion ó algun certificado, podrá acudir en reclamacion ante el Ministerio de Fomento, acompañando los necesarios comprobantes.

Art. 57. En vista de la reclamacion, se abrirá el oportuno expediente, y el Ministro de Fomento nombrará dos delegados, dependientes ó no del mismo Ministerio, que emitan informe, prévio el debido reconocimiento.

Art. 58. Si del expediente resultare no ser cierto que se hayan puesto en práctica la patente ó el certificado, además de aplicar lo prescrito en el caso 4.° del art. 67, se pasará á los tribunales el tanto de culpa correspondiente, para que el concesionario responda de la falsedad ó falsedades en que haya podido incurrir.

En el caso previsto en este artículo, todos los gastos que haya originado la formacion del expediente serán de cuenta del mismo concesionario.

Art. 59. Si, por el contrario, resultase que han sido puestos en práctica la patente ó el certificado, todos los mencionados gastos deberán abonarse por la persona que haya hecho la reclamacion á que se refiere el art. 53, sin perjuicio de sujetarse á la indemnizacion de daños y perjuicios y al resultado de otras acciones que contra él puedan intentarse.

Art. 60. Para el caso á que se refiere el artículo anterior, el denunciante depositará 500 pesetas en la Caja del Ministerio de Fomento al mismo tiempo de hacer la denuncia.

TITULO VII

De la cesion y trasmision de los derechos de patentes.

Art. 61. El derecho que confieren una patente de invencion ó un certificado de adicion, y en su caso el que se deriva del expediente incoado para obtenerlos, puede trasmitirse por cualquiera de los medios que establecen nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 62. Ningun acto de cesion, ni otro cualquiera que envuelva modificacion del derecho, podrá perjudicar á un tercero, si aquel acto no ha sido registrado en el Ministerio ó en la Seccion de Fomento de la provincia donde se hizo la primitiva solicitud.

Art. 63. En el documento de cesion que se presente al registro se anotará la fecha y el folio de éste.

Art. 64. El jefe de la Seccion de Fomento remitirá al Ministerio, en el término de cinco dias, copia certificada del acta ó contrato de cesion, ó de cual-

quier otra modificacion del derecho, y la nota del registro, todo ello en papel de oficio.

Art. 65. Las trasferencias se publicarán del mismo modo que la concesion de patentes.

TITULO VIII.

De la nulidad y de la caducidad de las patentes, y de las acciones á que dan lugar.

Art. 66. Puede pedirse la nulidad de una patente ó certificado:

1.° Cuando se justifique no ser ciertas, respecto del objeto de la patente ó del certificado, la circunstancia de invento ó la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en dominios españoles.

2.° Cuando se demuestre que el objeto de la patente ó certificado resulta contrario á las buenas costumbres ó al órden público.

3.° Cuando se pruebe que el objeto es distinto de aquel sobre el cual se habia pedido concretamente el privilegio.

4.° Cuando en vista del resultado de la explotacion, se demuestre que la Memoria descriptiva no contenia todo lo necesario para la aplicacion de la patente ó del certificado, ó no indicaba de una manera completa los verdaderos medios de aplicarla.

Art. 67. Caducarán las patentes de invencion y los certificados:

1.° Cuando haya trascurrido el tiempo señalado en la concesion.

2.° Cuando el poseedor no pagase la correspondiente anualidad antes de comenzar cada uno de los años de duracion de la patente.

3.° Cuando el poseedor de la patente no haya participado al Ministerio de Fomento la práctica del privilegio en la forma y bajo las condiciones prevenidas en los arts. 53, 54 y 55.

4.° Cuando, despues de haberlo participado, resulte no ser cierto, en virtud de expediente á que se refiere el art. 57.

Art. 68. La accion para pedir la nulidad de una patente ó certificado ante los tribunales no podrá ejercerse sino á instancia de parte.

El ministerio público pedirá, no obstante, la nulidad cuando la patente ó certificado estén comprendidos en el caso 2.° del art. 66.

Art. 69. La declaracion de caducidad corresponde al Ministro de Fomento. Contra la resolucion de caducidad cabe el recurso contencioso-administrativo para ante el Consejo de Estado, dentro del plazo de treinta dias.

TITULO IX

De la usurpacion y de la falsificacion de patentes, y de las penas en que incurren los usurpadores y falsificadores.

Art. 70. Son usurpadores de patentes los que con conocimiento de la existencia del privilegio fabrican ó elaboran por los mismos medios lo que es objeto de la patente.

Art. 71. Son cómplices de usurpacion los que á sabiendas contribuyen á la fabricacion, elaboracion ó venta de los productos obtenidos del objeto de la patente usurpada.

Art. 72. La usurpacion de patente y su reincidencia serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en el libro 2.°, tít. 13, cap. 3.°, y en la seccion segunda del cap. 4.° del Código penal.

Art. 73. Todos los productos obtenidos por la usurpacion de una patente se entregarán al concesionario de ésta, sin perjuicio de la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prision subsidiaria correspondiente con arreglo al Código penal.

Art. 74. La accion para perseguir el delito de usurpacion de patente será pública.

Art. 75. Los falsificadores de patente ó patentes de invencion serán castigados con arreglo al Código penal.

TITULO X

De la jurisdiccion en materia de patentes.

Art. 76. Las acciones civiles y criminales referentes á patentes de invencion se entablarán ante los tribunales ordinarios, ínterin se organizan los Jurados industriales.

Art. 77. Si la demanda se dirige al mismo tiempo contra el concesionario de la patente y contra uno ó más cesionarios parciales, será juez competente el del domicilio del concesionario.

Art. 78. En toda reclamacion judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó la caducidad de una patente de invencion será parte el ministerio público.

DISPOSICION FINAL.

Art. 79. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre patentes de invencion que no estén en consonancia con la presente ley.

Madrid 12 de Mayo de 1888.=El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, asimilando los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico á los del ejército para su ingreso en los destinos de la Administracion.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto-Rico, que llevaren quince años de servicios y dos de efectividad en sus últimos empleos, quedan asimilados á los del ejército para los efectos de su ingreso en los destinos de la Administracion civil.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras las de Alcaudete de la Jara á Velada y de Argés á Menas-Albas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Alcaudete de la Jara y pasando por Calera, empalme en Velada con la de Talavera de la Reina á Arenas de San Pedro, y otra de Argés, que pasando por Casasbuenas, Noes y Totanes, termine en Menas-Albas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando al Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa) para la venta de todos los terrenos que se ganen al mar en la playa de Amara.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de San Sebastian, capital de la provincia de Guipúzcoa, autorizacion para la venta de todos los terrenos ganados y que se ganen al mar en la playa de Amara por las obras que aquella Corporacion ha realizado y sigue realizando, en los términos en que fueron aprobadas por las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1870, 5 de Abril de 1873 y 30 de Marzo de 1886.

Art. 2.° Esta venta se hará por el Ayuntamiento en pública subasta y bajo las condiciones que él estipule, en lotes que el mismo formará, y prévia tasacion del arquitecto municipal.

Art. 3.° Hecha la venta, dará de ella cuenta al Gobierno por conducto de la Diputacion provincial, declarándose en este punto modificada la Real órden de 19 Mayo de 1887, y vigentes por esta ley las declaraciones que contiene esa soberana disposicion, confirmando la de 29 de Mayo de 1859.

Art. 4.° El producto de las ventas que realice el Ayuntamiento será destinado en primer término á la conclusion de todas las obras que comprende el proyecto aprobado por las disposiciones á que se refiere el art. 1.°

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, Vicepresidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como sobre los que se elaboren en la Península.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro.

Se reducirá el impuesto á 20 céntimos de peseta por grado y hectolitro cuando los alcoholes sean, voluntaria ó forzosamente, inutilizados para el consumo personal por los medios que determinarán los reglamentos.

Tanto las bebidas espirituosas de toda especie, como los medicamentos y los artículos de perfumería y droguería cuya fuerza alcohólica exceda de 19 grados centesimales, adeudarán el impuesto que corresponda al alcohol absoluto que contengan cuando el pago no haya precedido á la fabricacion de aquellos productos.

Los vinos que se importen con más de 19 grados de fuerza alcohólica, adeudarán el impuesto correspondiente á la mayor cantidad de alcohol absoluto que contengan.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto que sobre los alcoholes, aguardientes y licores se exige para la Hacienda y para los Municipios con arreglo á la tarifa de consumos unida á la ley de 16 de Junio de 1885.

Los Ayuntamientos podrán imponer sobre los alcoholes y espirituosos gravados en el artículo anterior, un recargo cuyo límite máximo para cada clase de poblacion determinarán los reglamentos, sin que pueda exceder en ningun caso de 6 pesetas por hectolitro de líquido.

Tambien podrán los Ayuntamientos imponer un recargo, hasta el 100 por 100, sobre las patentes de expendicion que establece el art. 4.° de la presente ley.

Cualesquiera otros gravámenes que en la actualidad estén autorizados á favor de Provincias ó Municipios, sobre alcoholes y espirituosos, quedan suprimidos.

Art. 3.° Los alcoholes y líquidos espirituosos procedentes del extranjero y Ultramar, adeudarán el impuesto en las aduanas donde sean presentados para su importacion.

Los fabricantes de la Península é Islas adyacentes, satisfarán el impuesto que corresponda al alcohol que produzcan.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones conducentes, sujetándose á estas bases:

1.ª El alcohol producido no pagará el impuesto más que una sola vez, cualesquiera que sean su uso y destino.

2.ª El cómputo del impuesto se asentará sobre el rendimiento en alcohol puro que los reglamentos asignarán á la unidad métrica de cada una de las sustancias que se sometan á destilacion.

La cantidad de materia destilada se fijará, en las fábricas de alcoholes que no procedan de la uva, por medio de un aparato contador.

En las fábricas de alcoholes procedentes del zumo de la uva ó de los resíduos de la vinificacion, se determinará la cantidad de materia destilada por la ca-

pacidad de los aparatos y el tiempo durante el cual funcionen.

3.ª El impuesto se realizará al contado ó por pagarés garantizados, vencederos á tres meses fecha, renovables por un tiempo que fijarán los reglamentos, segun las diversas clases de industrias. En caso de renovacion, la Administracion adoptará las disposiciones necesarias para evitar el fraude.

Art. 4.° Para expender al pormenor alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la procedencia de los mismos, será indispensable, además de pagar la cuota correspondiente de contribucion industrial, obtener cada año económico una patente de la clase que, para cada caso, señale el reglamento de esta ley. El coste de la patente nunca será inferior á 20 ni excederá de 600 pesetas, sin contar el recargo municipal.

Art. 5.° Los que exporten para el extranjero ó Ultramar alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas, podrán reclamar la devolucion del 80 por 100 del impuesto con que el art. 1.° de esta ley grava el espíritu que contengan los líquidos exportados.

El Ministro de Hacienda reglamentará la devolucion, sobre las siguientes bases:

1.ª Señalará, respecto á cada especie, la graduacion máxima que para el efecto del abono de derechos se pueda reconocer en la mercancía exportada.

2.ª Dentro del límite máximo, la fuerza alcohólica del líquido, en cada caso, se determinará por análisis duplicado de muestras sacadas en la Aduana de exportacion.

3.ª La devolucion no será efectiva hasta que el exportador acredite, en la forma reglamentaria, que la cantidad de mercancía que extrajo de la Península ó las Islas adyacentes, fué importada en el país de su destino, ó se perdió en curso de trasporte.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para plantear esta ley, quedando facultado asimismo para determinar las responsabilidades de sus infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda y á los Ayuntamientos para modificar los encabezamientos, arriendos y conciertos vigentes de consumos, deduciendo de su importe la equivalencia del impuesto suprimido, segun los preceptos de esta ley.

Para su aplicacion en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se atendrá el Gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

2.ª Las existencias de alcohol y demás líquidos espirituosos, en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores, al publicarse la presente ley, adeudarán la diferencia entre el impuesto que corresponda, segun el art. 1.°, y lo que se hubiere satisfecho por el de consumos, á cuyo efecto se verificará un aforo general. Las cantidades debidas por este concepto serán exigibles en cuatro plazos trimestrales desde la publicacion de la ley, si los responsables garantizan el pago en la forma que el reglamento determinará. A los que verifiquen el pago antes del vencimiento se les descontará el 5 por 100 anual, por el tiempo del adelanto.

3.ª Los gastos que el planteamiento de esta ley origine se satisfarán, en concepto de disminucion de ingresos del impuesto que por la misma se establece, hasta que se consigne en el presupuesto general del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como sobre los que se elaboren en la Península.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é Islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de 65 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectolitro.

Se reducirá el impuesto á 20 céntimos de peseta por grado y hectolitro cuando los alcoholes sean, voluntaria ó forzosamente, inutilizados para el consumo personal por los medios que determinarán los reglamentos.

Tanto las bebidas espirituosas de toda especie, como los medicamentos y los artículos de perfumería y droguería cuya fuerza alcohólica exceda de 19 grados centesimales, adeudarán el impuesto que corresponda al alcohol absoluto que contengan cuando el pago no haya precedido á la fabricacion de aquellos productos.

Los vinos que se importen con más de 19 grados de fuerza alcohólica, adeudarán el impuesto correspondiente á la mayor cantidad de alcohol absoluto que contengan.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto que sobre los alcoholes, aguardientes y licores se exige para la Hacienda y para los Municipios con arreglo á la tarifa de consumos unida á la ley de 16 de Junio de 1885.

Los Ayuntamientos podrán imponer sobre los alcoholes y espirituosos gravados en el artículo anterior, un recargo cuyo límite máximo para cada clase de poblacion determinarán los reglamentos, sin que pueda exceder en ningun caso de 6 pesetas por hectolitro de líquido.

Tambien podrán los Ayuntamientos imponer un recargo, hasta el 100 por 100, sobre las patentes de expendicion que establece el art. 4.° de la presente ley.

Art. 3.° Los alcoholes y líquidos espirituosos procedentes del extranjero y Ultramar, adeudarán el impuesto en las aduanas donde sean presentados para su importacion.

Los fabricantes de la Península é Islas adyacentes, satisfarán el impuesto que corresponda al alcohol que produzcan.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones conducentes, sujetándose á estas bases:

1.ª El alcohol producido no pagará el impuesto más que una sola vez, cualesquiera que sean su uso y destino.

2.ª El cómputo del impuesto se asentará sobre el rendimiento en alcohol puro que los reglamentos asignarán á la unidad métrica de cada una de las sustancias que se sometan á destilacion.

La cantidad de materia destilada se fijará, en las fábricas de alcoholes que no procedan de la uva, por medio de un aparato contador.

En las fábricas de alcoholes procedentes del zumo de la uva ó de los resíduos de la vinificacion, se determinará la cantidad de materia destilada por la capacidad de los aparatos y el tiempo durante el cual funcionen.

3.ª El impuesto se realizará al contado ó por pagarés garantizados, vencederos á tres meses fecha, renovables por un tiempo que fijarán los reglamentos,

segun las diversas clases de industrias. En caso de renovacion, la Administracion adoptará las disposiciones necesarias para evitar el fraude.

Art. 4.° Para expender al pormenor alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la procedencia de los mismos, será indispensable, además de pagar la cuota correspondiente de contribucion industrial, obtener cada año económico una patente de la clase que para cada caso señale el reglamento de esta ley. El coste de la patente nunca será inferior á 20 ni excederá de 600 pesetas, sin contar el recargo municipal.

Art. 5.° Los que exporten para el extranjero ó Ultramar alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas, podrán reclamar la devolucion del 80 por 100 del impuesto con que el art. 1.° de esta ley grava el espíritu que contengan los líquidos exportados.

El Ministro de Hacienda reglamentará la devolucion, sobre las siguientes bases:

1.ª Señalará, respecto á cada especie, la graduacion máxima que para el efecto del abono de derechos se pueda reconocer en la mercancía exportada.

2.ª Dentro del límite máximo, la fuerza alcohólica del líquido, en cada caso, se determinará por análisis duplicado de muestras sacadas en la aduana de exportacion.

3.ª La devolucion no será efectiva hasta que el exportador acredite, en la forma reglamentaria, que la cantidad de mercancía que extrajo de la Península ó las Islas adyacentes, fué importada en el país de su destino, ó se perdió en curso de trasporte.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para plantear esta ley, quedando facultado asimismo para determinar las responsabilidades de sus infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda y á los Ayuntamientos para modificar los encabezamientos, arriendos y conciertos vigentes de consumos, deduciendo de su importe la equivalencia del impuesto suprimido, segun los preceptos de esta ley.

Para su aplicacion en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se atendrá el Gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887.

2.ª Las existencias de alcohol y demás líquidos espirituosos en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores al publicarse la presente ley, adeudarán la diferencia entre el impuesto que corresponda segun el art. 1.° y lo que se hubiere satisfecho por el de consumos, á cuyo efecto se verificará un aforo general. Las cantidades debidas por este concepto serán exigibles en cuatro plazos trimestrales desde la publicacion de la ley, si los responsables garantizan el pago en la forma que el reglamento determinará. A los que verifiquen el pago antes del vencimiento se les descontará el 5 por 100 anual por el tiempo del adelanto.

3.ª Los gastos que el planteamiento de esta ley origine se satisfarán en concepto de disminucion de ingresos del impuesto que por la misma se establece hasta que se consigne en el presupuesto general del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Guadalajara y admision del Sr. Figueroa y Torres (D. Alvaro).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Guadalajara, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Alvaro Figueroa y Torres tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Vicente Nuñez de Velasco, presidente.=Emilio de Alvear.=Miguel Villalba Hervás.=Luis Villanova.=Demetrio Betegon.=Antonio Molleda.=Miguel de la Guardia.=Antonio García Alix.=Luis Díaz Moreu.

La Comision de incompatilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Diputado electo por el distrito de Guadalajara, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Julio Burell.=Eduardo Baselga.—Antonio Barroso y Castillo.=José Alvarez Mariño.=José Hernandez Prieta.=Eduardo Cobian.=Emilio Drake.=Senen Canido, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Federico Lucini la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Federico Lucini la concesion de un ferro-carril económico de Madrid á San Martin de la Vega, despues de haber examinado este asunto con el mayor detenimiento, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Federico Lucini Biberman, vecino de esta corte, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico, sin subvencion del Estado, que partiendo de Madrid termine en el pueblo de San Martin de la Vega, en esta provincia.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de todas las exenciones, privilegios y beneficios que las leyes conceden y puedan conceder en lo sucesivo á los de su clase.

La concesion será por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Lucini tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde producir.

Art. 3.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de las obras darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán terminarse á los tres años, á partir de dicha fecha.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Manuel Gomez Marin, presidente.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Manuel Ibarra.=Gustavo Morales.=Laureano Delgado.=Joaquin Oriol.=Juan José Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril que empalmando en Lérida con las líneas que en esta ciudad afluyen termine en la frontera francesa.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de servicio general el ferro-carril de Lérida á la frontera francesa ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Conforme á la ley de 2 de Julio de 1870 y al convenio firmado en Pau en Julio de 1884 por delegados de los Gobiernos de España y Francia, se declara comprendida entre las líneas férreas de servicio general, con el carácter de internacional, la que empalmando en Lérida con las que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la frontera francesa en el valle del Salat.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, mediante subasta pública, la concesion del ferro-carril designado en el artículo anterior, sobre la base de los estudios hechos ya por la Comision de ingenieros que fué nombrada por el Gobierno, ó con las modificaciones que desde Gerri de Anco á la frontera se acuerden cuando se fije definitivamente el punto de entrada por la parte de España del túnel internacional.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril con la subvencion de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos desde el orígen de la línea en Lérida hasta la proximidad del túnel de la divisoria internacional. Esta subvencion se hará efectiva entregando al concesionario trimestralmente y en metálico la cuarta parte del valor de las obras que ejecute, estimadas segun los precios del presupuesto que apruebe el Ministerio de Fomento.

Disfrutará además este ferro-carril la exencion de derechos de aduanas para todo el material que sea necesario importar del extranjero con destino á la construccion de la línea y á su explotacion durante los diez primeros años.

Tambien disfrutará este ferro-carril, con cargo al cap. 24, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Tesoro suministrará en los términos que el presente artículo establecerá para la subvencion. La devolucion de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotacion del camino, como internacional, en combinacion con la red francesa, el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años. La ejecucion de la línea se verificará dentro de ocho años, contados desde la aprobacion de la subasta.

El concesionario garantizará el cumplimiento de su compromiso mediante una fianza de 1.500.000 pesetas nominales en papel de la deuda del Estado, que no podrá retirar hasta la recepcion definitiva de toda la línea.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de Fomento para fijar la tarifa máxima que ha de aplicarse á la explotacion de este ferro-carril.

Igualmente se le autoriza para exigir á los que hayan de tomar parte en la subasta el depósito prévio que estime conveniente.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Rafael Cabezas, presidente.=Francisco Martinez Brau.=Antonio Onofre Alcocer.=Manuel de Azcárraga.=José Arrando.=Amalio Jimeno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado La Sierra, *y agregándola al de Tardienta.*

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley segregando del término municipal de Almudévar la parte del monte titulado *La Sierra*, y agregándola al de Tardienta, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del término municipal de Almudévar, y agrega al de Tardienta, la parte ó porcion del monte *La Sierra*, adjudicada á este último pueblo por la sentencia ejecutoria recaida en el juicio declarativo promovido por el mismo sobre division y particion del referido monte, perteneciente antes en pleno dominio y *proindiviso* á las villas de Almudévar y Tardienta y el pueblo de Torralba.

Art. 2.° Como consecuencia de ello, la jurisdiccion sobre la mencionada parte ó porcion del monte *La Sierra* se ejercerá en adelante por las autoridades de Tardienta.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1888.=Emilio Castelar, presidente.=Juan Anglada.=Adolfo Calzado.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Adolfo Merelles.=Juan Alvarado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre division de la provincia de Cuenca en distritos y secciones para la eleccion de Diputados á Córtes.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben han examinado atentamente todos los datos necesarios para emitir dictámen sobre la proposicion de ley que ha de modificar los distritos electorales para Diputados á Córtes en la provincia de Cuenca.

La division actual de esos distritos acusa desconocimiento absoluto de todas aquellas circunstancias más dignas de tenerse en cuenta por el legislador en esta materia.

La tendencia predominante en el derecho político moderno, en cuanto al régimen parlamentario se refiere, no se dirige solo á facilitar la libre emision del sufragio electoral, sino á evitar la abstencion voluntaria é involuntaria; y examinada la constitucion de los distritos para Diputados á Córtes en la provincia de Cuenca, no es posible creer que allí se logre una ni otra cosa.

Hay secciones arbitrariamente dispuestas, en las cuales los pueblos que las componen se encuentran á larga distancia de la capital que les es respectiva; los distritos aparecen constituidos con la agrupacion de villas, lugares y aldeas de los partidos judiciales vecinos; pero formados sin órden ni concierto y como buscando de propósito los que se hallan más lejos unos de los otros; en una palabra, que no se comprende que el elector tenga estímulo para asistir á las operaciones de votacion y escrutinio, siendo tan grande el número de los que para ello han de abandonar su hogar y su pueblo, exponiéndose á vejaciones y gastos superiores á su posicion y á los peligros que esto mismo puede ofrecerles en el caso no muy excepcional de luchas enconadas.

Tambien se hallaba mermada la representacion de esta provincia en Córtes dentro de la proporcionalidad establecida por la Constitucion y leyes vigentes; por lo que hemos considerado de nuestro deber, respetando el número de los actuales distritos, crear otro nuevo, cuya capital será la del Juzgado de Belmonte; facilitándonos esta innovacion la tarea de distribuir por modo más acertado los pueblos y secciones que deben corresponder á cada uno de los demás.

Por todo ello no vacilamos en creer, salvo lo que la mayor sabiduría de las Córtes acuerde, que nuestro dictámen merecerá la aprobacion del Congreso en los mismos términos que lo proponemos en el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La provincia de Cuenca se dividirá para las elecciones de Diputados á Córtes en los distritos y secciones que se expresan en el estado adjunto, comenzando á regir en las primeras elecciones generales que se verifiquen.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.=Cayo Lopez, presidente.=Octavio Cuartero.=Rafael Fernandez de Soria.=Antonio Barroso y Castillo.=Tomás Montejo.=Juan José Jaramillo, secretario.

DISTRITO DE BELMONTE

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
1.ª—Mota del Cuervo. .	Mota del Cuervo.
2.ª—Pedroñeras.	Pedroñeras.
3.ª—Villarejo de Fuentes.	Villarejo de Fuentes.
4.ª—Belmonte.	Belmonte. Villaescusa de Haro. Monreal.

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
5.ª—Fuentelespino de Haro	Fuentelespino de Haro. Carrascosa de Haro. Rada de Haro.
6.ª—Villar de la Encina	Villar de la Encina. Villalgordo del Marquesado. Alberca.
7.ª—Cervera	Cervera. Villares del Saz de Don Guillen. La Hinojosa.
8.ª—Villar de Cañas	Villar de Cañas. Montalbanejo. Alconchel. Zafra.
9.ª—Pedernoso	Pedernoso. Las Mesas. Santa María de los Llanos.
10.ª—Almonacid del Marquesado	Almonacid del Marquesado. Hontanaya.
11.ª—Hinojosos	Hinojosos.
12.ª—Osa de la Vega	Osa de la Vega. Tresjuncos.

DISTRITO DE CAÑETE

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
1.ª—Tragacete	Tragacete. Poyatos. Majadas.
2.ª—Cardenete	Cardenete.
3.ª—Carboneras	Carboneras. Pajaron. Pajaroncillo. Arguisuelas. Monteagudo.
4.ª—Cañada del Hoyo	Cañada del Hoyo. Reillo.
5.ª—Huélamo	Huélamo. Valdemeca. Beamud.
6.ª—Zafrilla	Zafrilla. Tejadillos. Huerta del Marquesado. Laguna del Marquesado.
7.ª—Valdemoro Sierra	Valdemoro Sierra. Cierva. Valdemorillo.
8.ª—Cañete	Cañete. Campillo Sierra. Boniches. Huérguina.
9.ª—Campillos Paravientos	Campillos Paravientos. Alcalá de la Vega. Cubillo.
10.ª—Salvacañete	Salvacañete. Salinas del Manzano.
11.ª—Henarejos	Henarejos. Fuentelespino de Moya. Villar del Humo. San Martin de Boniches. Garaballa.
12.ª—Moya	Moya. Algarra. Casas de Garcimolina. Santa Cruz de Moya.
13.ª—Landete	Landete. Talayuelas. Graja de Campalvo.
14.ª—Mira	Mira. Aliaguilla. Villora.
15.ª—Torrecilla	Torrecilla. Collados. Zarzuela. Villalba Sierra. Portilla. Rivatajada. Rivatajadilla.
16.ª—Frontera	Frontera. Arcos de la Sierra. Fresneda de la Sierra. Castillejo de la Sierra. Fuertescusa.
17.ª—Masegosa	Masegosa. Valsalobre. Tovar. Santa María del Val. Laguna Seca. Beteta. Cueva del Hierro. Valtablado de Beteta.
18.ª—Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra. Cañizares. Pozuelo.

DISTRITO DE CUENCA

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
1.ª—Cuenca	Cuenca.
2.ª—Villar de Domingo García	Villar de Domingo García.
3.ª—Torralba	Torralba. Secedoncillo. Rivagorda.
4.ª—Fuentes	Fuentes. Melgosa. Palomera. Villar del Saz de Arcas. Mohorte. Valdeganga.
5.ª—Abia de la Obispalía	Abia de la Obispalía. Villanueva de los Escuderos. Barbalimpia. Villarejo Seco. Huerta de la Obispalía. Villarejo Sobrehuerta.
6.ª—Navalon	Navalon. Villar del Saz de Navalon. Villar del Maestre.
7.ª—Villar de Olalla	Villar de Olalla. Arcas. Jábaga. Tórtola. Cólliga.

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
8.ª—Tondos.........	Tondos. Sotos. Mariana. Arcos de la Cantera. Chillaron de Cuenca. Valdecabras. Buenache Sierra. Fuentes Claras. Bascuñana.
9.ª—Priego..........	Priego. Alcantud. Cañamares.
10.ª—Villaconejos.....	Villaconejos. Albalate de las Nogueras. Arrancacepas. Olmedilla de Eliz. Castillo de Albarañez.
11.ª—Valdeolivas......	Valdeolivas. Vindel. Arandilla. Albendea.
12.ª—Cañaveras.......	Cañaveras. San Pedro Palmiches.
13.ª—Cuevas de Velasco	Cuevas de Velasco. Castillejo del Romeral. Sotoca.
14.ª—Canalejas.......	Canalejas. Buciegas. Olmeda de la Cuesta. Alcohujate.

DISTRITO DE HUETE

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
1.ª—Buendía........	Buendía.
2.ª—Huete..........	Huete.
3.ª—Tinajas.........	Tinajas.
4.ª—Altarejos........	Altarejos. Villarejo de Periestéban. Poveda de la Obispalía. Fresneda de Altarejos. Mota de Altarejos. Belmontejo.
5.ª—Caracenilla......	Caracenilla. Valdecolmenas de Arriba. Valdecolmenas de Abajo. Bonilla. Pineda.
6.ª—Carrascosa del Campo........	Carrascosa del Campo. Loranca del Campo. Olmedilla del Campo. Valparaiso de Abajo.
7.ª—Castejon........	Castejon. Cañaveruelas. Villar de Ladron. Salmeroncillos.
8.ª—Gascueña.......	Gascueña. Bólliga. Fuentes Buenas. Villarejo del Espartal. Culebras.
9.ª—Horcajada de la Torre.........	Horcajada de la Torre. Valparaiso de Arriba. Naharros. Villar del Horno. Villarejo de la Peñuela. Verdelpino de Huete.
10.ª—Peraleja........	Peraleja. Saceda del Rio. Villanueva de Guadamajud. La Ventosa. Portalrubio. Valdemoro del Rey.
11.ª—Torrejoncillo del Rey...........	Torrejoncillo del Rey. Palomares del Campo. Villar del Aguila. Montalvo.
12.ª—Villalba del Rey..	Villalba del Rey. Moncalvillo.
13.ª—Uclés...........	Uclés. Rozalen del Monte. Tribaldos.

DISTRITO DE MOTILLA DEL PALANCAR

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
1.ª—Montilla del Palancar...........	Motilla del Palancar.
2.ª—Campillo Altobuey..........	Campillo Altobuey.
3.ª—Casasimarro.....	Casasimarro.
4.ª—Quintanar del Rey.	Quintanar del Rey. Villagarcía.
5.ª—Iniesta..........	Iniesta.
6.ª—Minglanilla......	Minglanilla. Villalpardo.
7.ª—Ledaña.........	Ledaña. Herrumblar.
8.ª—Buenache de Alarcon...........	Buenache de Alarcon. Alarcon.
9.ª—Villanueva de la Jara...........	Villanueva de la Jara. El Peral.
10.ª—Rubielos Bajos...	Rubielos Bajos. Pozo Seco. Valhermoso. Rubielos Altos.
11.ª—Enguídanos.....	Enguídanos. Paracuellos.
12.ª—Almodóvar del Pinar...........	Almodóvar del Pinar. Gabaldon. Piqueras. Valverdejo. Chumillas. Solera.
13.ª—Barchin del Hoyo.	Barchin del Hoyo. Olmedilla de Alarcon. Hontecillas. Gascas.
14.—Puebla del Salvador	Puebla del Salvador. Pesquera. Graja de Iniesta. Castillejo de Iniesta. Villarta.

DISTRITO DE SAN CLEMENTE

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
1.ª—San Lorenzo de la Parrilla	San Lorenzo de la Parrilla.
2.ª—Sisante	Sisante.
3.ª—Valera de Arriba	Valera de Arriba.
4.ª—San Clemente	San Clemente. Casas de Fernando Alonso. Casas de los Pinos. El Provencio.
5.ª—Casas de Benitez	Casas de Benitez. Casas de Guijarro. Pozoamargo. Casas de Haro.
6.ª—Vara de Rey	Vara de Rey. Atalaya del Cañavate. Cañavate. Cañada Juncosa.
7.ª—Castillo de Garcimuñoz	Castillo de Garcimuñoz. Almarcha. Torrubia del Castillo.
8.ª—Valverde de Júcar	Valverde de Júcar. Olivares. Villaverde y Pasaconsol.
9.ª—Honrubia	Honrubia.
10.ª—Santa María del Campo	Santa María del Campo. Pinarejo.
11.ª—Olmeda del Rey	Olmeda del Rey. La Parra.
12.ª—Valera de Abajo	Valera de Abajo. Albaladejo del Cuende.
13.ª—Tevar	Tevar. Picazo.

DISTRITO DE TARANCON

CABEZAS DE SECCION	PUEBLOS QUE LA COMPONEN
1.ª—Tarancon	Tarancon.
2.ª—Villamayor de Santiago	Villamayor de Santiago.
3.ª—Horcajo de Santiago	Horcajo de Santiago.
4.ª—Barajas de Melo	Barajas de Melo.
5.ª—Saelices	Saelices. Almendros. Villarrubio.
6.ª—Belinchon	Belinchon. Leganiel. Zarza de Tajo.
7.ª—Torrubia del Campo	Torrubia del Campo. Pozo Rubio. Acebron. Fuente de Pedro Naharro.
8.ª—Puebla de Almenara	Puebla de Almenara. El Hito.
9.ª—Vellisca	Vellisca. Saceda Trasierra. Garcinarro. Mazarulleque. Jabalera.
10.ª—Alcázar del Rey	Alcázar del Rey. Paredes. Huelves.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1888.

APÉNDICE 13.° AL NÚM. 116

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Utiel á Chelva.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Utiel á Chelva ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Utiel (Valencia), vaya á empalmar en Chelva con la de Valencia á Ademuz, pasando por los pueblos de Sinarcas y Benageber, debiendo procurarse inmediatamente los estudios y acometerse su construccion, que no se deferirá por concepto alguno, una vez aquéllos obtenidos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1888.=Trinitario Ruiz Capdepon, presidente.=Sebastian Perez.=Luis Sanchez Arjona.=Manuel Alcalá del Olmo.=Cárlos Castel.=Francisco Santa Cruz.—Francisco Ansaldo, secretario.

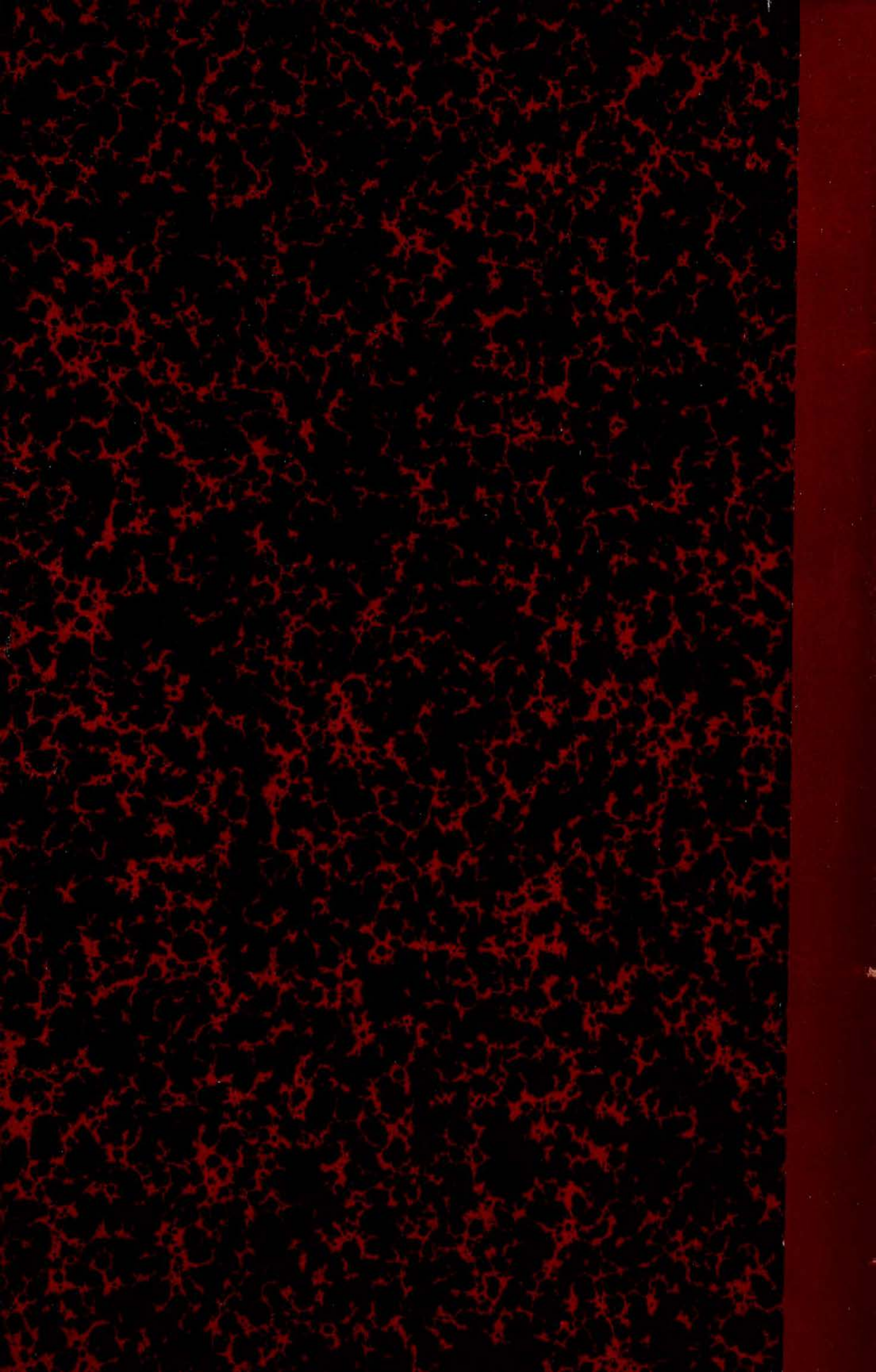

X
SESIONES
DE
CORTES
1888
VII
CASINO GADITANO